



**Programa de las
Naciones Unidas
para el Medio Ambiente**

Distr.
GENERAL

UNEP/OzL.Pro/ExCom/98/64
26 de junio de 2026

ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

COMITÉ EJECUTIVO DEL FONDO MULTILATERAL
PARA LA APLICACIÓN DEL
PROTOCOLO DE MONTREAL

Nonagésima octava reunión
Montreal, 22-26 de junio de 2026

**INFORME DE LA NONAGÉSIMA OCTAVA REUNIÓN
DEL COMITÉ EJECUTIVO**

Introducción

1. La 98ª reunión del Comité Ejecutivo del Fondo Multilateral para la Aplicación del Protocolo de Montreal se celebró en la sede de la Organización de la Aviación Civil Internacional (OACI) en Montreal (Canadá), del 22 al 26 de junio de 2026.
2. De acuerdo con la decisión XXXVII/19 de la trigésima séptima reunión de las Partes en el Protocolo de Montreal, asistieron a la reunión representantes de los países, miembros del Comité Ejecutivo, que se indican seguidamente:
 - a) Partes que operan al amparo del párrafo 1 del Artículo 5 del Protocolo (partes que operan al amparo del Artículo 5): Brasil, Camerún, Cuba, India, Kuwait, Lesotho (Presidente) y México; y
 - b) Partes que no operan al amparo del párrafo 1 del Artículo 5 del Protocolo (partes que no operan al amparo del Artículo 5): Australia (Vicepresidencia), Austria, Bélgica, Francia, Japón, Kazajstán, y los Estados Unidos de América.
3. De conformidad con las decisiones adoptadas por el Comité Ejecutivo en sus reuniones Segunda y Octava, asistieron a la reunión en calidad de observadores representantes del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA), en su condición tanto de organismo de ejecución como de Tesorero del Fondo, la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial (ONUDI) y el Banco Mundial.
4. También estuvieron presentes la Secretaria Ejecutiva y un miembro del personal de la Secretaría del Ozono y miembros del Grupo de Evaluación Tecnológica y Económica.
5. Un representante de la Unión Europea asistió como observador.

6. También asistieron como observadores representantes de la Alianza para la Política Atmosférica Responsable, la Agencia de Investigación Medioambiental, el Instituto de Estrategias Energéticas y Climáticas y la Organización Meteorológica Mundial (OMM).

PUNTO 1 DEL ORDEN DEL DÍA: APERTURA DE LA REUNIÓN

7. Al abrir la 98ª reunión, el Presidente del Comité Ejecutivo, Sr. Mathatela Ntsatsi (Lesoto), agradeció la oportunidad de encabezar la labor del Comité y destacó la necesidad de alcanzar acuerdos sobre los puntos a considerar, entre los que destacó nueve planes adicionales de aplicación de la Enmienda de Kigali (PAK) más tramos de otros PAK; nueve etapas adicionales de planes de gestión para la eliminación de HCFC (PGEH) y varios tramos de otros PGEH; los proyectos de eficiencia energética presentados conforme a las decisiones 91/65, 94/60 y 95/87, y las actividades contempladas en los programas de trabajo presentados por tres de los organismos de ejecución.

8. Posteriormente el Comité consideró alternativas para la fabricación de espumas de poliuretano y un nuevo documento sobre enfoques de aplicación estratégica de la Enmienda de Kigali en países del Artículo 5. Se abordaron además posibles formas de resolver las dificultades relativas a la cadena de suministro que entorpecen la ejecución de proyectos de conversión en el sector de refrigeración, climatización y bomba de calor, y se consideró la posible aprobación de una ventana de financiamiento para tres proyectos piloto de monitoreo atmosférico regional, las correspondientes pautas y acuerdos, y el posible papel de la OMM como organismo de ejecución.

9. Previamente la Secretaría había elaborado documentos con información actualizada sobre los proyectos del subsector de empresas nacionales de instalación y montaje aprobados en las reuniones 96ª y 97ª y con antecedentes adicionales sobre la finalidad, objetivos y sostenibilidad de los nuevos centros de ensayo de eficiencia energética en países no fabricantes. Asimismo, la Secretaría tenía previsto presentar una evaluación sobre la integración de la política de género del Fondo Multilateral y su papel en empoderar a la mujer a través de las actividades financiadas por el Fondo.

10. En vista de los numerosos puntos en tabla, el Presidente llamó al Comité Ejecutivo a hacer uso del tiempo disponible de la forma más eficiente posible.

PUNTO 2 DEL ORDEN DEL DÍA: MATERIAS ORGANIZATIVAS

a) Aprobación del orden del día

11. En base al orden del día provisional que se presenta en el documento UNEP/OzL.Pro/ExCom/98/1, el Comité Ejecutivo adoptó el siguiente orden del día:

1. Apertura de la reunión.
2. Materias organizativas:
 - a) Aprobación del orden del día;
 - b) Organización de los trabajos.
3. Actividades de la Secretaría.
4. Asuntos financieros:
 - a) Situación de las contribuciones y los desembolsos;

- b) Informe sobre saldos y disponibilidad de recursos.
- 5. Datos del programa de país y perspectivas de cumplimiento.
- 6. Ejecución de programas:
 - a) Informes de situación e informes sobre proyectos con requisitos específicos de presentación de informes sin asuntos pendientes;
 - b) Informes sobre proyectos con requisitos específicos de presentación de informes con asuntos pendientes para consideración individual;
 - c) Informe consolidado de término de los proyectos del ejercicio 2026.
- 7. Planificación administrativa:
 - a) Actualización sobre la marcha del plan administrativo consolidado del Fondo Multilateral para el período 2026-2028;
 - b) Demoras en la presentación de tramos.
- 8. Propuestas de proyecto:
 - a) Reseña de las materias identificadas durante el estudio de los proyectos;
 - b) Cooperación bilateral;
 - c) Proyectos recomendados para aprobación general;
 - d) Proyectos recomendados para consideración individual.
- 9. Informe actualizado sobre alternativas focalizadas en pequeños y medianos fabricantes de espumas de poliuretano, en especial las proyectadas y aislantes (decisión 96/53 c))
- 10. Documento sobre dificultades relativas a la cadena de suministro que entorpecen la ejecución de proyectos de conversión en el sector de refrigeración, climatización y bomba de calor y posibles formas de resolverlas (decisión 96/59).
- 11. Actualización sobre el subsector de empresas nacionales de instalación y montaje (decisión 95/89 c)).
- 12. Información adicional sobre nuevos centros de ensayo de eficiencia energética en países no fabricantes (decisión 97/88 c)).
- 13. Documento sobre enfoques de aplicación estratégica de la Enmienda de Kigali en países del Artículo 5 conforme a los aspectos a que se refiere la decisión 96/57.
- 14. Materias relativas a proyectos piloto orientados a robustecer el monitoreo atmosférico regional de sustancias controladas por el Protocolo de Montreal (decisión 96/56).
- 15. Informe preliminar del Comité Ejecutivo del Fondo Multilateral para la Aplicación del Protocolo de Montreal a la Trigésimo Octava Reunión de las Partes.

16. Informe del Subgrupo sobre el Sector Producción.
17. Otros asuntos.
18. Aprobación del informe.
19. Clausura de la reunión.

12. El Comité Ejecutivo acordó aplazar el examen del punto 15 del programa provisional, relativo a la evaluación de la aplicación de la política de incorporación de la perspectiva de género del Fondo Multilateral (decisión 95/92 b)), hasta que se dispusiera de datos suficientes para llevar a cabo una evaluación significativa, y examinar, en el marco del punto 17 del orden del día, Otros asuntos, la evaluación de la ventana de financiación para la eficiencia energética establecida en la decisión 91/65; la aplicación de la decisión XXXV/13 de la Reunión de las Partes sobre la importación y exportación de equipos de refrigeración prohibidos; y el proceso de examen de proyectos de la Secretaría relativo a los proyectos de eficiencia energética en virtud de la decisión 94/60.

b) Organización de los trabajos

13. El Presidente propuso a la plenaria la organización de los trabajos.
14. El Comité Ejecutivo acordó ceñirse a los procedimientos establecidos.
15. El Comité acordó además reactivar al Subgrupo sobre el Sector Producción, con la siguiente composición: Australia, Austria, Camerún, Francia, India, Lesotho, México y los Estados Unidos de América.

PUNTO 3 DEL ORDEN DEL DÍA: ACTIVIDADES DE LA SECRETARÍA

16. La Directora presentó a la plenaria el documento UNEP/OzL.Pro/ExCom/98/2.
17. Los miembros acogieron el informe con satisfacción, expresando su reconocimiento por la labor realizada en cuanto al sistema de gestión del conocimiento, el uso eficaz de la inteligencia artificial, la herramienta en línea de código abierto Kigali Sim y el repositorio QuiriO₃, así como por la conclusión del proceso de contratación de personal de evaluación y administrativo.
18. Se destacó además la importancia de la colaboración y cooperación entre la Secretaría y terceros fondos y organizaciones. Una miembro solicitó a la Secretaría informar a la 99ª reunión sobre el avance del proceso, emprendido en el marco del Paquete de Trabajo 27 de la Iniciativa ONU80, en cuanto a evaluar, y en su caso proponer, cambios estructurales y ajustes programáticos que hagan más eficaz la acción ambiental del sistema de Naciones Unidas, así como sobre las oportunidades de cooperación interinstitucional en materia de eficiencia energética y gestión de refrigerantes desechados. La misma miembro recordó que con el Fondo para el Medio Ambiente Mundial (FMAM) existe un acuerdo de cooperación que se remonta al año 2014, por lo que manifestó su interés en recibir una actualización sobre el tema. Lamentó que el Fondo no hubiese enviado un representante a la última reunión del Consejo del FMAM y, secundada por otro miembro, recalcó la importancia de participar en las reuniones de los Consejos del FMAM y del Fondo Verde para el Clima (FVC) por su carácter de instrumentos financieros del Protocolo de Montreal. Otros miembros, sin estar en desacuerdo con los objetivos de intercambio de información y entendimiento mutuo, advirtieron que el limitado papel de la Secretaría en estos encuentros exigía cautela en el uso de los recursos.
19. En este marco, se plantearon diversas sugerencias y aclaraciones. Entre las primeras se destacan que los proyectos recurran a actores previamente individualizados por otros organismos, reforzar la

cooperación interinstitucional con ese fin, y fijar una metodología armonizada o un conjunto de supuestos comunes que los organismos puedan utilizar a la hora de colaborar con los países a estimar el consumo de HFC de forma previsible y concordante, especialmente en el sector de refrigeración comercial e industrial de países de mayor extensión territorial. Se solicitaron aclaraciones, entre otros, sobre medidas para garantizar la concordancia en la presentación de datos, la transición al nuevo sistema de gestión del conocimiento, y el uso de la inteligencia artificial.

20. En respuesta, la Directora comenzó por destacar, sobre el artículo 7 y discrepancias en la presentación de datos del programa de país, las medidas adoptadas por la Secretaría para colaborar con organismos y países en optimizar la concordancia en este ámbito. Además de representar el tema a los encargados de programas, la Secretaría organizó seminarios web para los organismos de ejecución y países de África y América Latina sobre la presentación en línea de datos del programa de país y formas de optimizar la concordancia. Si bien reconoció que la presentación de informes sobre el consumo de HFC sigue siendo un gran desafío, explicó que no se cuenta con una metodología armonizada para estimar y comunicar el consumo y que los organismos de ejecución utilizan para ello sus propios métodos.

21. En cuanto al sistema de gestión del conocimiento y presentación de proyectos en línea, señaló que, aunque sin duda la transición supondría dificultades, la Secretaría había sometido a prueba la infraestructura técnica del sistema y comprobado que funcionaba muy bien. La Secretaría se encuentra buscando formas de incorporar nuevos indicadores de impacto y entiende que los organismos de ejecución necesitarán una orientación clara sobre cómo subir a la red los distintos elementos. La Secretaría dispondrá además un equipo especializado a cargo de atender consultas y prestar apoyo 24 horas al día, y organizará desde el inicio sesiones en línea para todo el personal a cargo del ingreso de datos.

22. En cuanto a la colaboración con otros fondos, la Directora la reconoció como esencial, no sólo para evitar la duplicación de funciones, sino para movilizar recursos adicionales hacia países en desarrollo. Se comprometió a evaluar cuidadosamente el valor de participar en las reuniones del FMAM y del FVC y a participar siempre que la Secretaría determine que entregan valor agregado y resultados positivos. En cuanto al acuerdo de cooperación con el FMAM, con el objetivo primordial de proporcionar apoyo al FMAM para revisar las solicitudes de financiación de los países con economías en transición que en ese entonces implementaban actividades relativas al Protocolo de Montreal, el Comité tendría que instruir y orientar a la Secretaría en caso de que desee actualizarlo. No obstante, considerando que el tema ya fue planteado en la plenaria, la Secretaría podría desde ya comenzar a sondear esta posibilidad con el nuevo Director Ejecutivo del FMAM.

23. En respuesta a la solicitud de una versión actualizada del organigrama de la Secretaría, la Directora recordó que esta información siempre se adjunta a la propuesta de presupuesto anual. Cuando en la 99ª reunión se aborde este tema, la Secretaría se preocupará de presentar el organigrama de forma destacada. La Directora agradeció los positivos comentarios sobre el uso de la inteligencia artificial para traducir al francés y el español, agregando que para la próxima reunión se agregará el idioma árabe.

24. El Comité Ejecutivo tomó nota, con satisfacción, del informe sobre las Actividades de la Secretaría recogido en el documento UNEP/OzL.Pro/ExCom/98/2.

PUNTO 4 DEL ORDEN DEL DÍA: ASUNTOS FINANCIEROS

a) Situación de las contribuciones y los desembolsos

25. La Tesorería presentó el documento UNEP/OzL.Pro/ExCom/98/3. Proporcionó información actualizada sobre las contribuciones de las partes al Fondo Multilateral. Desde la publicación del documento, la Tesorería había recibido contribuciones adicionales que ascendían a USD 45.570.683 de los Gobiernos de Alemania, Canadá, República Checa, Grecia, Irlanda, Japón, Luxemburgo y la Santa Sede, lo que eleva a 35 el número total de partes que habían contribuido al Fondo en 2026.

26. A la apertura de la presente reunión, el saldo del Fondo ascendía a USD 697.852.498 en efectivo. Desde la última reunión del Comité Ejecutivo, la pérdida total en el mecanismo de tipo de cambio fijo había disminuido en aproximadamente USD 4.943.000. La pérdida acumulada en el mecanismo de tipo de cambio fijo ascendía actualmente a aproximadamente USD 24.630.000. Al 19 de junio de 2026, 24 partes habían optado por el mecanismo de tipo de cambio fijo.

27. El Tesorero mencionó que en febrero y mayo de 2026 se enviaron a todas las partes las facturas correspondientes a 2026 y recordatorios sobre las contribuciones pendientes.

28. El Comité Ejecutivo decidió:

- a) Tomar nota del informe del Tesorero sobre la situación de las contribuciones y los desembolsos que figura en el anexo I del presente documento;
- b) Tomar nota también, con agradecimiento, de que Israel había reanudado sus contribuciones al Fondo Multilateral;
- c) Pedir a la Directora y al Tesorero que sigan en contacto con las partes que tenían contribuciones pendientes para un trienio o más, y que informen al respecto en la 99ª reunión; y
- d) Instar a todas las Partes a pagar sus contribuciones al Fondo Multilateral íntegramente y lo antes posible.

(Decisión 98/1)

b) Informe sobre saldos y disponibilidad de recursos

29. La representante de la Secretaría presentó los documentos UNEP/OzL.Pro/ExCom/98/4 y Add.1. Informó de que la financiación total solicitada en la presente reunión ascendía a USD 155.293.564, incluidos los gastos de apoyo a los organismos. Teniendo en cuenta la información actualizada de la Tesorería sobre el saldo del Fondo, que ascendía a USD 697.852.498, y la devolución de USD 1.417.152 en saldos, la financiación total disponible ascendía a USD 699.269.650, lo que se consideró suficiente para la aprobación de los proyectos que se examinarían en la presente reunión.

30. Un miembro observó que algunos saldos de proyectos, terminados hacía más de dos años, aún no habían sido devueltos por los organismos de ejecución y pidió a los organismos de ejecución que devolvieran los saldos lo antes posible.

31. El Comité Ejecutivo decidió:

- a) Tomar nota de que:
 - i) El informe sobre saldos y disponibilidad de recursos que recoge el documento UNEP/OzL.Pro/ExCom/98/4;
 - ii) Que el nivel neto de fondos que los organismos de ejecución reintegran a la 98ª reunión ascendió a USD 1.417.152, cifra consistente en USD 105.125, más gastos de apoyo de USD 7.918 que reintegra el PNUD; USD 594.160, más gastos de apoyo de USD 42.303 que reintegra el PNUMA, y USD 620.860, más gastos de apoyo de USD 46.786 que reintegra la ONUDI;
 - iii) Que el PNUD mantenía a su haber un saldo de USD 686.476, incluyendo gastos de apoyo, por concepto de nueve proyectos terminados hace más de dos años;

- iv) Que la ONUDI mantenía a su haber un saldo de USD 567.491, incluyendo gastos de apoyo, por concepto de 11 proyectos terminados hace más de dos años, y de USD 91.402, incluyendo gastos de apoyo, por concepto de un proyecto financiado con cargo a las contribuciones voluntarias adicionales;
- b) Solicitar al PNUD y a la ONUDI:
 - i) Proceder al desembolso o cancelación de los fondos comprometidos que no se precisaron para proyectos terminados y reintegrar los saldos respectivos a la 99ª reunión;
 - ii) Proceder al desembolso o cancelación de los fondos comprometidos para proyectos terminados hace más de dos años y reintegrar los saldos respectivos a la 99ª reunión;
- c) Solicitar a la ONUDI que proceda al desembolso o reintegro en la 99ª reunión de los saldos del proyecto financiado por contribuciones voluntarias adicionales;
- d) Pedir a la Tesorería:
 - i) Compensar, contra las futuras aprobaciones del Banco Mundial en la 98ª reunión, los saldos de proyectos para Indonesia, por un monto de USD 3.120.409, más gastos de apoyo de USD 218.429, que consisten en:
 - a. USD 1.089.609, más gastos de apoyo de USD 76.273, del plan de aplicación de la Enmienda de Kigali relativa a los HFC (PAK) para el país (etapa I, primer tramo – fabricación de equipos de refrigeración doméstica) (IDS/KIP/96/INV/227);
 - b. USD 1.779.900, más gastos de apoyo de USD 124.593, del PAK para el país (etapa I, primer tramo - servicio y mantenimiento) (IDS/KIP/96/INV/228);
 - c. USD 250.900, más gastos de apoyo de USD 17.563, del PAK para el país (etapa I, primer tramo – oficina de gestión de proyectos) (IDS/KIP/96/INV/229); y
 - ii) Transferir al PNUD, en la 98ª reunión, financiación equivalente a los fondos y gastos de apoyo compensados para los proyectos mencionados en el subpárrafo d) i) anterior, para su utilización en la ejecución.

(Decisión 98/2)

PUNTO 5 DEL ORDEN DEL DÍA: DATOS DEL PROGRAMA DE PAÍS Y PERSPECTIVAS DE CUMPLIMIENTO

32. La persona representante de la Secretaría presentó el documento UNEP/OzL.Pro/ExCom/98/5.

33. Un miembro expresó su preocupación por el hecho de que cinco países hubieran comunicado unos niveles de consumo de HCFC para 2025 superiores a sus objetivos de reducción del 67,5 %, y que otros cinco países hubieran comunicado unos niveles de consumo de HFC superiores a sus niveles básicos de referencia. Aunque este asunto se analizaría más detenidamente en el marco de futuras solicitudes de tramos, el elevado nivel de consumo de HCFC comunicado por cinco países resultó sorprendente, dada la etapa de ejecución en la que se encuentran muchos planes de gestión para la eliminación de los HCFC (PGEH). La

persona representante de la Secretaría señaló que el nivel de consumo de esos cinco países quedaría más claro cuando se presentaran las solicitudes de tramos y se dispusiera de los informes de verificación para compararlos con los datos del artículo 7 y los de los programas país. En respuesta a una pregunta sobre la presentación de informes sobre la producción de HFC-23 con arreglo al formato revisado, la persona representante de la Secretaría señaló que, en los futuros informes, se incluirían los datos de los países sobre la producción o la generación no deliberada, siempre que dichos datos estuvieran disponibles y los países los facilitaran.

34. El Comité Ejecutivo decidió tomar nota de lo siguiente:

- a) La información sobre los datos de los programas país y las perspectivas de cumplimiento que figura en el documento UNEP/OzL.Pro/ExCom/98/5, y el hecho de que, a fecha de 7 de mayo de 2026, 100 países hubieran presentado los datos de los programas país correspondientes a 2025;
- b) Que otros 21 países habían presentado datos sobre los programas país para 2025 tras la publicación del documento UNEP/OzL.Pro/ExCom/98/5; y
- c) Que, a fecha de 7 de mayo de 2026, 127 países habían utilizado el sistema de notificación de datos en línea sobre los programas país, de los cuales 126 habían presentado oficialmente sus datos correspondientes a 2024 y 96 habían presentado oficialmente sus datos correspondientes a 2025.

(Decisión 98/3)

PUNTO 6 DEL ORDEN DEL DÍA: EJECUCIÓN DEL PROGRAMA

a) Informes de situación e informes sobre proyectos con requisitos específicos de presentación de informes sin cuestiones pendientes

35. El Comité Ejecutivo examinó el documento UNEP/OzL.Pro/ExCom/98/6, que constaba de dos secciones.

I. Proyectos con demoras en la ejecución y para los que se pidieron informes de situación especiales

36. La información relativa a los proyectos que sufrieron demoras en su ejecución se presentó en los párrafos 2 a 8 del documento UNEP/OzL.Pro/ExCom/98/6.

37. El Comité Ejecutivo decidió:

- a) Tomar nota de lo siguiente:
 - i) Los informes sobre demoras en la ejecución y los informes de situación presentados por los organismos bilaterales y de ejecución, que figuran en el documento UNEP/OzL.Pro/ExCom/98/6;
 - ii) Que los organismos bilaterales y de ejecución informarían al Comité Ejecutivo en la 99ª reunión sobre 11 proyectos con demoras en la ejecución, como se indica en el anexo II del presente informe, y sobre cuatro proyectos recomendados para informes de situación adicionales, como se indica en el anexo III del presente informe, como parte del informe sobre la marcha de las actividades anuales y financieras de 2025 de los organismos bilaterales y de ejecución; y

- b) Aprobar las recomendaciones sobre los proyectos en curso con cuestiones específicas que figuran en la última columna de la tabla del anexo III del presente informe;
- c) Cancelar los siguientes proyectos para Afganistán y solicitar a la ONUDI que devuelva los saldos remanentes a la 99ª reunión: Plan de gestión de la eliminación gradual de los HCFC (PGEH) (etapa I, tercer tramo) (AFG/PHA/79/INV/22); PGEH (etapa I, cuarto tramo) (AFG/PHA/85/INV/28); PGEH (etapa I, cuarto tramo) (AFG/PHA/95/TAS/33); PGEH (etapa II, primer tramo) (AFG/PHA/85/INV/30); PGEH (etapa II, primer tramo) (AFG/PHA/95/TAS/34); prórroga del proyecto de fortalecimiento institucional (etapa X: (01/2022–12/2023) (AFG/SEV/95/INS/35); y la elaboración de un inventario nacional de bancos de sustancias controladas en forma de residuos y la elaboración de un plan nacional para la gestión de dichas sustancias (decisión 91/66) (AFG/DES/94/PRP/32); y
- d) Cancelar también los tramos pendientes aprobados en principio en el marco de la etapa II del PGEH para Afganistán.

(Decisión 98/4)

II. Proyectos con requisitos específicos de presentación de informes sin asuntos pendientes

A. Informes sobre planes de gestión para la eliminación de HCFC

Argentina: Plan de gestión para la eliminación de HCFC (etapa II - disponibilidad de alternativas de bajo potencial de calentamiento atmosférico al HCFC-141b en el sector espuma y uso transitorio de alternativas de alto PCA) (ONUDI y Gobierno de Italia)

38. Los antecedentes sobre el PGEH constan en los párrafos 10 a 21 del documento UNEP/OzL.Pro/ExCom/98/6.

39. El Comité Ejecutivo decidió:

- a) Tomar nota de la actualización sobre la disponibilidad de alternativas de bajo potencial de calentamiento atmosférico (PCA) al HCFC-141b en el sector espuma y uso transitorio de alternativas de alto PCA durante la etapa II del PGEH para Argentina que presenta la ONUDI y recoge el documento UNEP/OzL.Pro/ExCom/98/6; y
- b) De conformidad con la decisión 92/31 c) ii), solicitar al Gobierno de Argentina y a la ONUDI presentar a la 99ª reunión, como parte del informe anual sobre la ejecución del último tramo de la etapa II del PGEH, una actualización sobre la disponibilidad en el mercado nacional de alternativas de bajo PCA al HCFC-141b en el sector espuma y el uso transitorio de alternativas de alto PCA.

(Decisión 98/5)

Bangladesh: Plan de gestión para la eliminación de HCFC (etapa II - informe sobre el número de climatizadores que utilizan R-290/HFC-32 en el marco del proyecto de conversión del sector climatización) (PNUD)

40. Los antecedentes sobre el PGEH constan en los párrafos 22 a 29 del documento UNEP/OzL.Pro/ExCom/98/6.

41. El Comité Ejecutivo decidió tomar nota del informe sobre el número de climatizadores a base de R-290/HFC-32 fabricados en el año 2025 por empresas financiadas en el proyecto de conversión sectorial (etapa II del PGEH para Bangladesh) que presenta el PNUD y recoge el documento UNEP/OzL.Pro/ExCom/98/6.

(Decisión 98/6)

Bhután: Plan de gestión para la eliminación de HCFC y actividades adicionales para mantener la eficiencia energética en el sector de servicio técnico de equipos de refrigeración conforme a la decisión 89/6 (solicitud de prórroga) (PNUMA y PNUD)

42. Los antecedentes sobre el PGEH constan en los párrafos 30 a 35 del documento UNEP/OzL.Pro/ExCom/98/6.

43. El Comité Ejecutivo decidió:

- a) Tomar nota de la solicitud en cuanto a prorrogar la ejecución del plan de gestión para la eliminación de HCFC para Bhután que presenta el PNUMA y recoge el documento UNEP/OzL.Pro/ExCom/98/6; y
- b) Con carácter excepcional, prorrogar hasta el 31 de diciembre de 2027 la fecha de término del proyecto mencionado en el subpárrafo a) a fin de permitir el término de las actividades adicionales destinadas a mantener la eficiencia energética en el sector de servicio técnico de equipos de refrigeración presentadas conforme a la decisión 89/6, en el entendido de que no se volverán a aprobar nuevas prórrogas.

(Decisión 98/7)

Iraq: Plan de gestión para la eliminación de HCFC (etapa II – finalización de la etapa I, plan nacional de eliminación y proyecto para sustituir el CFC-12 por isobutano y el CFC-11 por ciclopentano en la fabricación de refrigeradores domésticos en Light Industries) (PNUMA y ONUDI)

44. Los antecedentes sobre el PGEH constan en los párrafos 36 a 41 del documento UNEP/OzL.Pro/ExCom/98/6.

45. El Comité Ejecutivo decidió:

- a) Tomar nota de los informes finales sobre los avances logrados en el término del segundo tramo de la etapa I del PGEH (IRQ/PHA/74/INV/23) del Iraq, del primer tramo del plan nacional de eliminación (IRQ/PHA/58/INV/09), y del proyecto para sustituir el refrigerante CFC-12 por isobutano y el agente espumante CFC-11 por ciclopentano en la fabricación de refrigeradores y congeladores horizontales domésticos en Light Industries Company (IRQ/REF/57/INV/07), que presenta la ONUDI y recoge el documento UNEP/OzL.Pro/ExCom/98/6; y
- b) Solicitar a la ONUDI presentar los informes de término de los proyectos IRQ/PHA/58/INV/09 e IRQ/REF/57/INV/07 antes de la 99ª reunión a fin de que el Comité Ejecutivo pueda someter a consideración el segundo tramo de la etapa II del PGEH con ejecución a cargo de la ONUDI, conforme a lo dispuesto en la decisión 87/40 c).

(Decisión 98/8)

Kuwait: Plan de gestión para la eliminación de HCFC (etapa II - solicitud de prórroga) (PNUMA y ONUDI)

46. Los antecedentes sobre el PGEH constan en los párrafos 42 a 47 del documento UNEP/OzL.Pro/ExCom/98/6.

47. El Comité Ejecutivo decidió:

- a) Tomar nota de la solicitud de prórroga de la etapa II del plan de gestión para la eliminación de HCFC para Kuwait que presenta el PNUMA y recoge el documento UNEP/OzL.Pro/ExCom/98/6; y
- b) Con carácter excepcional, prorrogar hasta el 31 de diciembre de 2027 la fecha de término del proyecto mencionado en el subpárrafo a), en el entendido de que no se volverán a aprobar nuevas prórrogas.

(Decisión 98/9)

Mauritania: Plan de gestión para la eliminación de HCFC (etapa I – informe sobre la marcha de las actividades relativo a la ejecución del programa de trabajo asociado al tercer y último tramo) (PNUMA y ONUDI)

48. Los antecedentes sobre el PGEH constan en los párrafos 48 a 56 del documento UNEP/OzL.Pro/ExCom/98/6.

49. El Comité Ejecutivo decidió tomar nota del informe sobre la ejecución de las restantes actividades de la etapa I del PGEH para Mauritania, incluyendo los resultados de la evaluación de la factibilidad técnico-económica de un plan nacional de recuperación, reciclaje y regeneración, de su marco operativo y nexo con los centros de recuperación existentes, y de los equipos a adquirir para el tercer y último tramo de la etapa I del PGEH, que presenta el PNUMA y recoge el documento UNEP/OzL.Pro/ExCom/98/6.

(Decisión 98/10)

Türkiye: Plan de gestión para la eliminación de HCFC (etapa I - informe sobre la ejecución del programa de trabajo del quinto y último tramo) (ONUDI y PNUMA)

50. Los antecedentes sobre el PGEH constan en los párrafos 57 a 67 del documento UNEP/OzL.Pro/ExCom/98/6.

51. El Comité Ejecutivo decidió tomar nota del informe sobre la ejecución del programa de trabajo del quinto y último tramo de la etapa I del PGEH para Türkiye que presenta la ONUDI y recoge el documento UNEP/OzL.Pro/ExCom/98/6.

(Decisión 98/11)

B. Informe relativo a los acuerdos del plan de aplicación de la Enmienda de Kigali relativa a los HFC (PAK)

Acuerdos para la reducción del consumo de HFC según lo previsto en la etapa I del plan de aplicación de la Enmienda de Kigali relativa a los HFC

52. Los antecedentes sobre los proyectos de acuerdo de la etapa I de los PAK aprobados entre las reuniones 92ª y 95ª constan en los párrafos 68 a 72 del documento UNEP/OzL.Pro/ExCom/98/6.

53. El Comité Ejecutivo decidió aprobar:

- a) El Acuerdo entre el Gobierno de Benin y el Comité Ejecutivo para reducir el consumo de HFC según lo previsto en la etapa I del plan de aplicación de la Enmienda de Kigali relativa a los HFC (PAK), recogido en el anexo IV del presente documento;
- b) El Acuerdo entre el Gobierno de Camboya y el Comité Ejecutivo para reducir el consumo de HFC según lo previsto en la etapa I del PAK, recogido en el anexo V del presente documento;
- c) El Acuerdo entre el Gobierno del Chad y el Comité Ejecutivo para reducir el consumo de HFC según lo previsto en la etapa I del PAK, recogido en el anexo VI del presente documento;
- d) El Acuerdo entre el Gobierno de El Salvador y el Comité Ejecutivo para reducir el consumo de HFC según lo previsto en la etapa I del PAK, recogido en el anexo VII del presente documento;
- e) El Acuerdo entre el Gobierno de Eswatini y el Comité Ejecutivo para reducir el consumo de HFC según lo previsto en la etapa I del PAK, recogido en el anexo VIII del presente documento;
- f) El Acuerdo entre el Gobierno de Gambia y el Comité Ejecutivo para reducir el consumo de HFC según lo previsto en la etapa I del PAK, recogido en el anexo IX del presente documento;
- g) El Acuerdo entre el Gobierno de Ghana y el Comité Ejecutivo para reducir el consumo de HFC según lo previsto en la etapa I del PAK, recogido en el anexo X del presente documento;
- h) El Acuerdo entre el Gobierno de Granada y el Comité Ejecutivo para reducir el consumo de HFC según lo previsto en la etapa I del PAK, recogido en el anexo XI del presente documento;
- i) El Acuerdo entre el Gobierno de Jordania y el Comité Ejecutivo para reducir el consumo de HFC según lo previsto en la etapa I del PAK, recogido en el anexo XII del presente documento;
- j) El Acuerdo entre el Gobierno de Kirguistán y el Comité Ejecutivo para reducir el consumo de HFC según lo previsto en la etapa I del PAK, recogido en el anexo XIII del presente documento;
- k) El Acuerdo entre el Gobierno de la República Democrática Popular Lao y el Comité Ejecutivo para reducir el consumo de HFC según lo previsto en la etapa I del PAK, recogido en el anexo XIV del presente documento;
- l) El Acuerdo entre el Gobierno de Lesotho y el Comité Ejecutivo para reducir el consumo de HFC según lo previsto en la etapa I del PAK, recogido en el anexo XV del presente documento;
- m) El Acuerdo entre el Gobierno de Liberia y el Comité Ejecutivo para reducir el consumo de HFC según lo previsto en la etapa I del PAK, recogido en el anexo XVI del presente documento;

- n) El Acuerdo entre el Gobierno de Malawi y el Comité Ejecutivo para reducir el consumo de HFC según lo previsto en la etapa I del PAK, recogido en el anexo XVII del presente documento;
- o) El Acuerdo entre el Gobierno de Malasia y el Comité Ejecutivo para reducir el consumo de HFC según lo previsto en la etapa I del PAK, recogido en el anexo XVIII del presente documento;
- p) El Acuerdo entre el Gobierno de Montenegro y el Comité Ejecutivo para reducir el consumo de HFC según lo previsto en la etapa I del PAK, recogido en el anexo XIX del presente documento;
- q) El Acuerdo entre el Gobierno de Mozambique y el Comité Ejecutivo para reducir el consumo de HFC según lo previsto en la etapa I del PAK, recogido en el anexo XX del presente documento;
- r) El Acuerdo entre el Gobierno de Macedonia del Norte y el Comité Ejecutivo para reducir el consumo de HFC según lo previsto en la etapa I del PAK, recogido en el anexo XXI del presente documento;
- s) El Acuerdo entre los Gobiernos de los países de las islas del Pacífico y el Comité Ejecutivo para reducir el consumo de HFC según lo previsto en la etapa I del PAK, recogido en el anexo XXII del presente documento;
- t) El Acuerdo entre el Gobierno de Panamá y el Comité Ejecutivo para reducir el consumo de HFC según lo previsto en la etapa I del PAK, recogido en el anexo XXIII del presente documento;
- u) El Acuerdo entre el Gobierno del Paraguay y el Comité Ejecutivo para reducir el consumo de HFC según lo previsto en la etapa I del PAK, recogido en el anexo XXIV del presente documento;
- v) El Acuerdo entre el Gobierno del Perú y el Comité Ejecutivo para reducir el consumo de HFC según lo previsto en la etapa I del PAK, recogido en el anexo XXV del presente documento;
- w) El Acuerdo entre el Gobierno de Rwanda y el Comité Ejecutivo para reducir el consumo de HFC según lo previsto en la etapa I del PAK, recogido en el anexo XXVI del presente documento;
- x) El Acuerdo entre el Gobierno de Santa Lucía y el Comité Ejecutivo para reducir el consumo de HFC según lo previsto en la etapa I del PAK, recogido en el anexo XXVII del presente documento;
- y) El Acuerdo entre el Gobierno del Senegal y el Comité Ejecutivo para reducir el consumo de HFC según lo previsto en la etapa I del PAK, recogido en el anexo XXVIII del presente documento;
- z) El Acuerdo entre el Gobierno de Seychelles y el Comité Ejecutivo para reducir el consumo de HFC según lo previsto en la etapa I del PAK, recogido en el anexo XXIX del presente documento;

- aa) El Acuerdo entre el Gobierno de Sierra Leona y el Comité Ejecutivo para reducir el consumo de HFC según lo previsto en la etapa I del PAK, recogido en el anexo XXX del presente documento;
- bb) El Acuerdo entre el Gobierno de Togo y el Comité Ejecutivo para reducir el consumo de HFC según lo previsto en la etapa I del PAK, recogido en el anexo XXXI del presente documento;
- cc) El Acuerdo entre los Gobiernos de Trinidad y Tabago y el Comité Ejecutivo para reducir el consumo de HFC según lo previsto en la etapa I del PAK, recogido en el anexo XXXII del presente documento;
- dd) El Acuerdo entre el Gobierno de Túnez y el Comité Ejecutivo para reducir el consumo de HFC según lo previsto en la etapa I del PAK, recogido en el anexo XXXIII del presente documento;
- ee) El Acuerdo entre el Gobierno de Türkiye y el Comité Ejecutivo para reducir el consumo de HFC según lo previsto en la etapa I del PAK, recogido en el anexo XXXIV del presente documento;
- ff) El Acuerdo entre el Gobierno del Uruguay y el Comité Ejecutivo para reducir el consumo de HFC según lo previsto en la etapa I del PAK, recogido en el anexo XXXV del presente documento;
- gg) El Acuerdo entre el Gobierno de Viet Nam y el Comité Ejecutivo para reducir el consumo de HFC según lo previsto en la etapa I del PAK, recogido en el anexo XXXVI del presente documento; y
- hh) El Acuerdo entre el Gobierno de Zimbabwe y el Comité Ejecutivo para reducir el consumo de HFC según lo previsto en la etapa I del PAK, recogido en el anexo XXXVII del presente documento.

(Decisión 98/12)

C. Informe sobre actividades adicionales orientadas a mantener la eficiencia energética en el sector de servicio técnico de equipos de refrigeración (decisión 89/6)

Maldivas: Actividades adicionales orientadas a mantener la eficiencia energética en el sector de servicio técnico de equipos de refrigeración conforme a la decisión 89/6 b) (informe final) (PNUMA)

54. Los antecedentes sobre el proyecto constan en los párrafos 73 a 81 del documento UNEP/OzL.Pro/ExCom/98/6.

55. El Comité Ejecutivo decidió tomar nota del informe final sobre el proyecto relativo a actividades adicionales para la introducción de alternativas de bajo o nulo PCA a los HCFC y mantener la eficiencia energética en el sector de servicio técnico de equipos de refrigeración en Maldivas, que presenta el PNUMA y recoge el documento UNEP/OzL.Pro/ExCom/98/6.

(Decisión 98/13)

D. Informe sobre el proyecto piloto orientado a mantener y/o potenciar la eficiencia energética de equipos y tecnologías sustitutivas durante la reducción de los HFC (decisión 91/65)

Camerún: Proyecto piloto para mantener y/o potenciar la eficiencia energética de tecnologías y equipos sustitutivos durante la reducción de los HFC (actividades sin inversión) (solicitud de prórroga) (ONUDI)

56. Los antecedentes sobre el proyecto constan en los párrafos 82 a 86 del documento UNEP/OzL.Pro/ExCom/98/6.

57. El Comité Ejecutivo decidió:

- a) Tomar nota de la solicitud de prórroga del proyecto piloto para mantener y/o potenciar la eficiencia energética de tecnologías y equipos sustitutivos durante la reducción de los HFC (actividades sin inversión) en Camerún, que la ONUDI presenta y recoge el documento UNEP/OzL.Pro/ExCom/98/6; y
- b) Con carácter excepcional, prorrogar hasta el 31 de diciembre de 2026 la fecha de término del proyecto mencionado en el subpárrafo a), en el entendido de que no se volverán a aprobar nuevas prórrogas.

(Decisión 98/14)

E. Informe sobre la elaboración de proyectos orientados a potenciar la eficiencia energética durante la reducción de los HFC en el sector manufacturero de equipos de refrigeración y climatización (decisión 94/60)

Türkiye: Estado de la preparación de un proyecto orientado a potenciar la eficiencia energética y convertir a 29 fabricantes de equipos de refrigeración y climatización residencial desde hidrofluorocarbonos a tecnologías de bajo PCA (ONUDI)

58. Los antecedentes sobre el proyecto constan en los párrafos 87 a 91 del documento UNEP/OzL.Pro/ExCom/98/6.

59. El Comité Ejecutivo decidió tomar nota de:

- a) El informe sobre la preparación de un proyecto orientado a potenciar la eficiencia energética y convertir a 29 fabricantes de equipos de refrigeración y climatización desde HFC a tecnologías de bajo PCA en Türkiye, que presenta la ONUDI y recoge el documento UNEP/OzL.Pro/ExCom/98/6; y
- b) Que el proyecto que menciona el subpárrafo a) será presentado por la ONUDI a la 99ª reunión.

(Decisión 98/15)

F. Informe sobre la elaboración de un inventario nacional de bancos de sustancias controladas agotadas o de desecho y de un plan para su acopio, transporte y eliminación (decisión 91/66)

Mauricio: Preparación de un inventario nacional de bancos de sustancias controladas de desecho y de un plan nacional para su manejo (decisión 91/66) (solicitud de prórroga) (Gobierno de Alemania)

60. Los antecedentes sobre el inventario y el plan constan en los párrafos 92 a 96 del documento UNEP/OzL.Pro/ExCom/98/6.

61. El Comité Ejecutivo decidió:

- a) Tomar nota de la solicitud de prórroga para la preparación de un inventario nacional de bancos de sustancias controladas de desecho y la elaboración de un plan nacional para su manejo (decisión 91/66) en Mauricio, que presenta el Gobierno de Alemania y recoge el documento UNEP/OzL.Pro/ExCom/98/6; y
- b) Con carácter excepcional, prorrogar hasta el 30 de junio de 2027 la fecha de término del proyecto mencionado en el subpárrafo a), en el entendido de que no se volverán a aprobar nuevas prórrogas.

(Decisión 98/16)

b) Informes sobre proyectos con requisitos específicos de presentación de informes con asuntos pendientes para consideración individual

62. No ha habido ningún informe sobre proyectos con requisitos específicos de presentación de informes con asuntos pendientes para consideración individual

c) Informe refundido de terminación de proyectos de 2026

63. Al presentar el subpunto, el Presidente señaló que el informe refundido de terminación de proyectos de 2026 (documento UNEP/OzL.Pro/ExCom/98/7) contenía dos secciones distintas, la primera se refería al componente de supervisión del informe de terminación de proyectos (ITP) y la segunda se refería al componente de evaluación de los ITP, incluidas las enseñanzas extraídas.

64. El representante de la Secretaría presentó la sección I del informe, y el Oficial Superior de Evaluación presentó la sección II del informe y las recomendaciones.

65. Un miembro opinó que los resúmenes proporcionados eran útiles y que las enseñanzas extraídas ayudarían al Comité Ejecutivo en su labor futura. Observó que la política de su país es reconocer dos sexos, masculino y femenino, y subrayó la necesidad de utilizar un lenguaje claro y preciso y de evitar el uso de términos ambiguos, específicamente en relación con el género, en las decisiones o recomendaciones del Comité. Otro miembro acogió con satisfacción la elevada tasa de presentación de ITP y los esfuerzos realizados para fortalecer las actividades de seguimiento y evaluación de los proyectos, al tiempo que solicitó más información sobre cómo se tendrían en cuenta las enseñanzas extraídas en la creación de nuevos proyectos; sobre los desafíos pendientes con los que se tropezó en la ejecución de los proyectos; y sobre la participación de las mujeres en los proyectos, por ejemplo, mediante la inclusión de indicadores pertinentes en las propuestas de proyectos.

66. El Oficial Superior de Evaluación señaló que las enseñanzas extraídas identificadas en el documento apuntaban a áreas prácticas de mejora que podrían ser utilizadas por los organismos de ejecución al preparar proyectos y por los oficiales de proyectos al examinar los proyectos. Entre las áreas figuraban la diligencia debida antes de la ejecución, que se había notificado como un aspecto importante en los proyectos de reconversión, y el apoyo a las pequeñas y medianas empresas, en particular en lo que respecta a la evaluación temprana de las tecnologías y la consideración de las cadenas de suministro. El Oficial

Superior de Evaluación estaba trabajando con la Secretaría en la finalización, para finales de 2026, del módulo de ITP en el sistema de gestión del conocimiento, que ayudaría al seguimiento de la ejecución y la presentación de informes de los diferentes indicadores.

67. El Comité Ejecutivo decidió:

- a) Tomar nota del informe refundido de finalización de proyectos del año 2026 que figura en el documento UNEP/OzL.Pro/ExCom/98/7;
- b) Solicitar:
 - i) A los organismos bilaterales y de ejecución que presenten en la 99ª reunión, para su examen por el Comité Ejecutivo en la 100ª reunión, los informes de terminación de proyectos pendientes sobre acuerdos plurianuales y proyectos individuales, o en su defecto, expliquen el motivo de no hacerlo;
 - ii) A los organismos de ejecución principales y cooperantes, que sigan coordinando estrechamente la elaboración de sus respectivos capítulos de los informes refundidos de terminación de proyectos a fin de facilitar al principal organismo de ejecución la entrega oportuna de sus informes;
 - iii) A los organismos bilaterales y de ejecución que, al completar los datos para los informes refundidos de terminación de proyectos, agreguen información pertinente y útil, y que informen sobre las enseñanzas extraídas y los motivos de las demoras en la ejecución de proyectos a fin de que esa información pueda ser aprovechada en futuras mejoras de la elaboración y ejecución de proyectos; e
- c) Invitar a todos los que participan en la preparación y ejecución de acuerdos plurianuales y proyectos individuales, en particular a la Secretaría y los organismos bilaterales y de ejecución, a que tomen en cuenta las enseñanzas extraídas a partir de los informes refundidos de terminación de proyectos, cuando corresponda.

(Decisión 98/17)

PUNTO 7 DEL ORDEN DEL DÍA: PLANIFICACIÓN DE LAS ACTIVIDADES

a) **Información actualizada sobre la situación de la ejecución del plan administrativo refundido del Fondo Multilateral para 2026-2028**

68. La persona representante de la Secretaría presentó el documento UNEP/OzL.Pro/ExCom/98/8.

69. El Comité Ejecutivo decidió tomar nota de lo siguiente:

- a) La información actualizada sobre la situación de ejecución del plan administrativo consolidado del Fondo Multilateral para el período 2026-2028 que figura en el documento UNEP/OzL.Pro/ExCom/98/8; y
- b) Que el valor total de las actividades recomendadas para su aprobación en la 98ª reunión ascendió a USD 126.051.584 (incluidos USD 27.129.471 para actividades relacionadas con los HFC; USD 1.058.872 para proyectos piloto de eficiencia energética de conformidad con la decisión 91/65; USD 13.575.558 para proyectos de eficiencia energética de conformidad con la decisión 94/60; y USD 53.492.510 (incluidos USD 51.360.000 para proyectos de inversión y USD 2.132.510 para proyectos de asistencia técnica) para el fondo rotatorio de eficiencia energética destinado a usuarios finales de conformidad con la

decisión 95/87), de los cuales USD 7.658.529 correspondían a propuestas de proyectos no incluidas en el plan administrativo de 2026.

(Decisión 98/18)

b) Demoras en la presentación de tramos

70. La persona representante de la Secretaría presentó el documento UNEP/OzL.Pro/ExCom/98/9. Señaló que, dado que no se solicitarían en una futura reunión los tramos restantes de la etapa II de los planes de gestión para la eliminación de los HCFC (PGEH) de Afganistán y Tailandia, estos se eliminarían del anexo I del documento.

71. El Comité Ejecutivo decidió:

- a) Tomar nota de lo siguiente:
 - i) El informe sobre demoras en la presentación de tramos recogido en el documento UNEP/OzL.Pro/ExCom/98/9;
 - ii) La información sobre las demoras en la presentación de los tramos correspondientes a acuerdos plurianuales presentados por los Gobiernos de Francia y Alemania, el PNUD, el PNUMA, la ONUDI y el Banco Mundial;
 - iii) Que fueron presentadas a tiempo 31 de las 72 actividades relativas a tramos de acuerdos plurianuales (en 18 de 43 países) que debían presentarse a la 98ª reunión;
 - iv) Que los organismos bilaterales y de ejecución pertinentes habían indicado que las demoras en la presentación de tramos de PGEH y de planes de aplicación de la Enmienda de Kigali relativa a los HFC (PAK) que debían presentarse a la primera reunión en 2026 no tendrían consecuencias en el cumplimiento del Protocolo de Montreal, y que no había indicios, salvo en un caso, de que los países en cuestión estuviese en situación de incumplimiento con respecto a las medidas de control del Protocolo de Montreal; y
- b) Pedir a la Secretaría que envíe cartas a los Gobiernos pertinentes en relación con las decisiones sobre las demoras en la presentación de tramos que figuran el anexo XXXVIII del presente informe.

(Decisión 98/19)

PUNTO 8 DEL ORDEN DEL DÍA: PROPUESTAS DE PROYECTO

a) Reseña de las materias identificadas durante el estudio de los proyectos

72. El representante de la Secretaría presentó los documentos UNEP/OzL.Pro/ExCom/98/10, Add.1 y Add.2. Un miembro señaló que el documento UNEP/OzL.Pro/ExCom/98/10/Add.2 no parecía ser solo para información del Comité y que debería examinarse en relación con el punto 17, Otros asuntos.

Verificación del cumplimiento con los Acuerdos relativos a PGEH y PAK en un conjunto acotado de países de bajo consumo

73. La persona que actuaba en representación de la Secretaría presentó los párrafos 9 y 10 del documento UNEP/OzL.Pro/ExCom/98/10.

74. El Comité Ejecutivo decidió:

- a) Tomar nota de que en los programas de trabajo para el año 2026 presentados a la 98ª reunión por los respectivos organismos bilaterales y de ejecución se solicitaba financiamiento para los informes de verificación de los PGEH y PAK de Armenia, Benín, Bosnia y Herzegovina, Burkina Faso, Chad, Islas Cook, Costa Rica, El Salvador, Eswatini, Etiopía, Fiji, Gambia, Georgia, Ghana, Granada, Guatemala, Guinea-Bissau, Honduras, Jamaica, Kiribati, la República Democrática Popular Lao, Lesotho, Liberia, Malí, las Islas Marshall, Mauricio, Micronesia (Estados Federados de), Mongolia, Montenegro, Nauru, Níger, Niue, Palau, Papua Nueva Guinea, Paraguay, la República de Moldavia, Rwanda, Santa Lucía, Samoa, Seychelles, Sierra Leona, Islas Salomón, Togo, Tonga, Tuvalu, Uganda, Uruguay, Vanuatu, Zambia y Zimbabwe; y
- b) Someter a consideración en el punto 8 c) del orden del día (Proyectos recomendados para aprobación general) las solicitudes de financiamiento de las verificaciones que menciona el subpárrafo a) en el marco de los programas de trabajo y cooperación bilateral que presentan los respectivos organismos bilaterales y de ejecución.

(Decisión 98/20)

Metodología utilizada para calcular el impacto climático de la ejecución de planes de aplicación de la Enmienda de Kigali

75. El representante de la Secretaría presentó los documentos UNEP/OzL.Pro/ExCom/98/10/Add.1

76. Varios miembros expresaron su preocupación en cuanto a que permitir que los PAK no informen su impacto climático importaría menoscabo a los principios de transparencia y responsabilización. Un miembro subrayó que las normas de transparencia rigen para todos los países, acogidos o no al Artículo 5, por lo que se manifestó a favor de abordar la materia en la Reunión de las Partes.

77. Un miembro fue de la opinión de que la reunión de coordinación interinstitucional aborde el tema *in extenso* a fin de recabar la opinión de los organismos bilaterales y de ejecución; otro miembro propuso que además se les puede consultar durante la presente reunión en el marco de un grupo de contacto.

78. En cuanto a la propuesta de que la Secretaría presente a la 104ª reunión una actualización sobre futuros trabajos, un miembro estimó el plazo como tardío y recomendó que esta información se entregue a más tardar en la 102ª reunión.

79. Otro miembro, recordando la sugerencia del párrafo 10 del documento en cuanto a que cualquier país del Artículo 5 que quiera conocer el impacto climático de la ejecución de un PAK en su territorio puede solicitar el cálculo a la Secretaría, solicitó aclarar por qué dicha información no estaría además disponible para los demás países.

80. El representante de la Secretaría respondió que el objetivo central de la metodología es informar sobre los beneficios climáticos derivados de la ejecución del PAK y que no existe relación entre dicha información y el nivel de financiamiento entregado o el cumplimiento con los objetivos de consumo especificados en los Acuerdos entre el Comité Ejecutivo y los países del Artículo 5. No obstante, dado que podría existir cierta inquietud sobre el uso de los datos de determinados países en otros órganos o contextos, la Secretaría ha sugerido que la información se entregue únicamente en formato de síntesis global. El representante confirmó que los datos de reducción del consumo logrado mediante los PAK seguirán estando disponibles en los documentos de cada proyecto.

81. El Comité Ejecutivo acordó proseguir el debate en un grupo de contacto constituido al efecto.

82. Posteriormente, el Comité decidió continuar, en la 99ª reunión, sus deliberaciones sobre la metodología utilizada para calcular los impactos climáticos de la ejecución de los planes de aplicación de la Enmienda de Kigali relativa a los HFC, sobre la base del documento de trabajo que figura en el anexo XXXIX del presente informe.

(Decisión 98/21)

Fondos retenidos por no haberse adjuntado el informe de verificación a los tramos del PAK

83. La persona que actuaba en representación de la Secretaría presentó la información que figura en los párrafos 13 a 17 del documento UNEP/OzL.Pro/ExCom/98/10.

84. El Comité Ejecutivo decidió ampliar la aplicación de la decisión 72/19 sobre la no presentación de informes de verificación con solicitudes de tramos para los planes de gestión para la eliminación de los HCFC a las solicitudes de tramos para los planes de aplicación de la Enmienda de Kigali relativa a los HFC presentadas a la primera reunión del año.

(Decisión 98/22)

Solicitudes preparatorias para proyectos relacionados con la eficiencia energética conforme a la decisión 91/65

85. El representante de la Secretaría presentó la cuestión indicada en el párrafo 18 del documento UNEP/OzL.Pro/ExCom/98/10.

86. Un miembro señaló que correspondía a los países y a los organismos de ejecución determinar la viabilidad de presentar proyectos piloto de eficiencia energética en sectores distintos del de la fabricación a más tardar en la 100ª reunión del Comité Ejecutivo, en el caso de que las respectivas solicitudes de preparación de proyectos se aprobaran en fecha tan tardía como la 99ª reunión. Si el Comité Ejecutivo adoptase una decisión en la reunión en curso, debería especificar que se pueden aceptar solicitudes hasta la 99ª reunión, en el entendido de que los proyectos resultantes se presentarán a la 100ª reunión.

87. Varios miembros pidieron que se indicara el número de solicitudes de preparación de proyectos que se preveía presentar a la 99ª reunión. Si bien algunos miembros se manifestaron abiertos a permitir que se presentaran solicitudes en la 99ª reunión, uno indicó que el Comité debería tener cuidado al aprobar solicitudes si parecía posible o incluso probable que las propuestas de proyectos completas resultantes no cumplieran con el plazo de presentación. El mismo miembro observó que la decisión 91/65 no especificaba un plazo para la presentación de solicitudes de preparación y que, por lo tanto, no era necesariamente preciso adoptar una decisión sobre el asunto en la reunión en curso.

88. El representante de la Secretaría señaló que, con arreglo al plan administrativo actual, en la 99ª reunión solo se preveía una solicitud de preparación de proyecto. No obstante, es posible que los organismos de ejecución estén al tanto de otras solicitudes en preparación.

89. El representante del PNUMA dijo que el PNUMA no estaba planeando ninguna solicitud para la preparación de proyectos, sino que estaba preparando propuestas completas de proyectos para Bhután, Maldivas y Mongolia para presentarlas a la 99ª o 100ª reunión. El representante del PNUD dijo que, si bien el PNUD había mantenido conversaciones con uno o dos países, no había muchas propuestas que se estuvieran examinando. El representante de la ONUDI dijo que, a pesar de que había un interés general por los proyectos en virtud de la decisión 91/65, la ONUDI no tenía planes concretos de presentar solicitudes de preparación de proyectos en lo que quedaba de la ventana de financiación. El representante del Banco Mundial dijo que lo mismo ocurría con el Banco Mundial.

90. Un miembro, respecto de la cuestión de si el Comité debería adoptar una decisión en la reunión en curso, dijo que los organismos de ejecución podrían beneficiarse de una orientación sobre el calendario para la presentación de solicitudes de preparación de proyectos en virtud de la decisión 91/65. En consecuencia, el Comité Ejecutivo acordó seguir deliberando de forma paralela a la reunión.

91. Posteriormente, un miembro explicó que, tras celebrarse consultas informales, no había nada que impidiera que se presentaran solicitudes de preparación de proyectos hasta la 99ª reunión del Comité inclusive, no era necesario adoptar ninguna medida en la reunión en curso. Al examinar las solicitudes recibidas, la Secretaría debería asegurarse de que los proyectos en cuestión puedan presentarse de manera realista a tiempo para la 100ª reunión.

Proyectos ecoenergéticos previstos en la decisión 94/60 para empresas con proyectos de conversión presentados antes de la adopción de la Enmienda de Kigali

92. El representante de la Secretaría presentó el tema expuesto en los párrafos 19 y 20 del documento UNEP/OzL.Pro/ExCom/98/10.

93. Un miembro señaló que el tema plantea dudas de carácter normativo sobre la interpretación de la decisión 94/60, la que, a su entender, deja fuera de la ventana de financiamiento para la eficiencia energética los proyectos que no aportan a la reducción de los HFC. No queda claro el motivo para hacer una excepción y es importante justificarlo ante casos que la decisión no contempla. Un tipo de situación en que el Comité podría considerar la ampliación de la admisibilidad para financiamiento serían las empresas con proyectos de conversión presentados antes de la adopción de la Enmienda y que pertenezcan a un sector que se esté convirtiendo íntegramente a alternativas de bajo PCA con vistas a adoptar normas mínimas de eficiencia energética más exigentes.

94. Varios miembros se manifestaron de acuerdo con la recomendación de la Secretaría en cuanto a otorgar una excepción al proyecto que presenta el Gobierno de Tailandia. Uno de ellos destacó la importancia de incentivar las medidas climáticas tempranas, garantizar que las empresas proactivas no queden en desventaja competitiva o técnica frente a las que posterguen la conversión, y reafirmar el espíritu de la Enmienda de Kigali, cuyo objetivo último es maximizar los beneficios climáticos a través de integrar la reducción de los HFC a la potenciación de la eficiencia energética.

95. Un miembro señaló que, dado que el proyecto claramente no cumple con los criterios de admisibilidad establecidos en el marco operativo para la eficiencia energética, sería interesante conocer el motivo para conceder una excepción. Dos miembros hicieron notar que, al hacer una excepción, el Comité podría estar sentando un precedente.

96. El representante de la Secretaría manifestó que el proyecto constituía un caso especial que tendría efectos a nivel tanto sectorial como nacional.

97. Algunos miembros estimaron que el tema debía debatirse en el marco del proyecto en su totalidad en el punto 8 d) del orden del día (Proyectos recomendados para consideración individual). Otros, en tanto, afirmaron que hace falta un debate más amplio sobre la definición de políticas a seguir que esto plantea. El Comité Ejecutivo acordó que los interesados prosigan el debate en paralelo a la reunión.

98. Posteriormente, el Comité Ejecutivo decidió solicitar a la Secretaría que preparase un breve documento para la 99ª reunión en el que se proporcionara información sobre las líneas de fabricación de equipos de refrigeración y aire acondicionado cuya reconversión se había completado en el marco de los proyectos de eliminación de HCFC o de reducción de HFC aprobados en el marco del Fondo Multilateral.

(Decisión 98/23)

Deducción del punto de partida para el consumo de HFC cuando los PAK incluyan compromisos de reducción que superen el objetivo del 10 % establecido en la Enmienda de Kigali

99. Un miembro señaló que, en el caso de los PAK que establecían compromisos de reducción del consumo de HFC más allá del objetivo del 10 % previsto en la Enmienda de Kigali, el método para aplicar una deducción al punto de partida no estaba claro e históricamente había variado de un proyecto a otro. Aunque podría haber buenas razones para utilizar más de un enfoque, sería útil que la Secretaría elaborara un breve documento sobre el asunto para que el Comité Ejecutivo lo examine en su 99ª reunión.

100. Varios miembros valoraron positivamente la propuesta y señalaron que un documento de este tipo podría servir de orientación útil para futuros proyectos. Dos miembros señalaron que lo mejor sería seguir debatiendo la propuesta en un grupo de contacto.

101. El Comité Ejecutivo acordó continuar las deliberaciones en un grupo oficioso.

102. Posteriormente, el Comité Ejecutivo decidió solicitar a la Secretaría que prepare, para su examen por el Comité Ejecutivo en su 99ª reunión, un breve documento sobre la aplicación de deducciones del punto de partida para reducciones acumulativas sostenidas del consumo de HFC en los casos en que un plan de aplicación de la Enmienda de Kigali relativa a los HFC incluya un objetivo de reducción del consumo superior al 10 %, incluidos los casos con grandes fluctuaciones en el consumo durante los años de referencia.

(Decisión 98/24)

b) Cooperación bilateral

103. La persona que actuaba en representación de la Secretaría presentó los documentos UNEP/OzL.Pro/ExCom/98/11 y Corr.1.

104. El Comité Ejecutivo decidió solicitar a la Tesorería que proceda a descontar el costo de los proyectos bilaterales aprobados en la 98ª reunión de la siguiente forma:

- a) USD 463.113 (incluyendo gastos de apoyo) con cargo al saldo de las contribuciones bilaterales del Gobierno de Australia para el período 2024-2026;
- b) USD 135.600 (incluyendo gastos de apoyo) con cargo al saldo de las contribuciones bilaterales del Gobierno de Alemania para el período 2024-2026;
- c) USD 678.000 (incluyendo gastos de apoyo) con cargo al saldo de las contribuciones bilaterales del Gobierno de Italia para el período 2024-2026; y
- d) USD 1.788.694 (incluyendo gastos de apoyo) con cargo al saldo de las contribuciones bilaterales del Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte para el período 2024-2026.

(Decisión 98/25)

c) Proyectos recomendados para aprobación general

105. El Comité Ejecutivo examinó el documento UNEP/OzL.Pro/ExCom/98/12.

106. Un miembro señaló que tenía preguntas sobre los cinco proyectos siguientes: el control de las emisiones de HFC-23 generadas en la producción de HCFC-22 en Frío Industrias Argentinas (cuarto tramo) para Argentina; la preparación de proyectos piloto sobre eficiencia energética en centros de datos (decisión

91/65) para México y Viet Nam; y la preparación de proyectos para mejorar la eficiencia energética en el sector de la fabricación de equipos de refrigeración y aire acondicionado (decisión 94/60) para Ecuador y México. Por lo tanto, solicitó que se retiraran de la lista de proyectos recomendados para su aprobación general y que se examinaran individualmente en el subpunto 8 d), «Proyectos recomendados para consideración individual».

107. Aunque no solicitó la retirada de ningún proyecto, otro miembro pidió que, en general, se facilitara información más detallada en los documentos de los proyectos sobre los importes movilizados en concepto de cofinanciación y la asignación de dichos fondos. Añadió que era importante que, durante la preparación de los proyectos, los organismos y los gobiernos pudieran evaluar la posibilidad de movilizar cofinanciación, tanto en especie como en efectivo, y, por lo tanto, solicitó que se informara sobre los avances en la movilización de la cofinanciación como parte de la presentación de las solicitudes de tramos.

108. El Comité Ejecutivo decidió aprobar los proyectos y actividades presentados para su aprobación general con los niveles de financiación indicados en el anexo XL del presente informe, junto con los programas de ejecución asociados a los tramos pertinentes de los proyectos plurianuales; Acuerdos actualizados, cuando proceda; las condiciones o disposiciones pertinentes incluidas en los correspondientes documentos de evaluación de proyectos; y las condiciones impuestas a los proyectos por el Comité Ejecutivo, tomando nota de lo siguiente:

- a) Que se han actualizado los siguientes Acuerdos:
 - i) El Acuerdo entre el Gobierno de Angola y el Comité Ejecutivo para la etapa III del plan de gestión para la eliminación de los HCFC (PGEH), tal y como figura en el anexo XLI del presente informe, concretamente en el apéndice 2-A, a fin de reflejar el nivel de financiación revisado debido a la inclusión de fondos para actividades adicionales destinadas a mantener la eficiencia energética en el sector de servicio y mantenimiento de equipos de refrigeración; y el párrafo 17, que se había añadido para indicar que el Acuerdo actualizado sustituía al alcanzado en la 97ª reunión en la decisión 97/38;
 - ii) El Acuerdo entre el Gobierno de Antigua y Barbuda y el Comité Ejecutivo para la etapa II del PGEH, tal y como figura en el anexo XLII del presente informe, concretamente en el apéndice 2-A, a fin de reflejar el nivel de financiación revisado debido a la inclusión de fondos para actividades adicionales destinadas a mantener la eficiencia energética en el sector de servicio y mantenimiento de equipos de refrigeración; y el párrafo 17, que se había añadido para indicar que el Acuerdo actualizado sustituía al alcanzado en la 96ª reunión en la decisión 96/32;
 - iii) El Acuerdo entre el Gobierno de Bosnia y Herzegovina y el Comité Ejecutivo para la etapa II del PGEH, tal y como figura en el anexo XLIII del presente informe, concretamente en el apéndice 2-A, a fin de reflejar el nivel de financiación revisado debido a la inclusión de fondos para actividades adicionales destinadas a mantener la eficiencia energética en el sector de servicio y mantenimiento de equipos de refrigeración; y el párrafo 17, que se había añadido para indicar que el Acuerdo actualizado sustituía al alcanzado en la 87ª reunión en la decisión 87/37;
 - iv) El Acuerdo entre el Gobierno de Burundi y el Comité Ejecutivo para la etapa II del PGEH, tal y como figura en el anexo XLIV del presente informe, concretamente en el apéndice 2-A, a fin de reflejar el nivel de financiación revisado debido a la inclusión de fondos para actividades adicionales destinadas a mantener la eficiencia energética en el sector de servicio y mantenimiento de equipos de refrigeración; y el párrafo 17, que se había añadido para indicar que el Acuerdo actualizado sustituía al alcanzado en la 95ª reunión en la decisión 95/42;

- v) El Acuerdo entre el Gobierno de Cabo Verde y el Comité Ejecutivo para la etapa II del PGEH, tal y como figura en el anexo XLV del presente informe, concretamente en el apéndice 2-A, a fin de reflejar el nivel de financiación revisado debido a la inclusión de fondos para actividades adicionales destinadas a mantener la eficiencia energética en el sector de servicio y mantenimiento de equipos de refrigeración; y el párrafo 17, que se había añadido para indicar que el Acuerdo actualizado sustituía al alcanzado en la 88ª reunión en la decisión 88/46;
- vi) El Acuerdo entre el Gobierno de Guyana y el Comité Ejecutivo para la etapa II del PGEH, tal y como figura en el anexo XLVI del presente informe, concretamente en el apéndice 2-A, a fin de reflejar los numerosos cambios en el calendario de ejecución de los tramos; y el párrafo 16, que se había añadido para indicar que el Acuerdo actualizado sustituía al alcanzado en la 93ª reunión en la decisión 93/36;
- vii) El Acuerdo entre el Gobierno de Suriname y el Comité Ejecutivo para la etapa II del PGEH, tal y como figura en el anexo XLVII del presente informe, concretamente en el apéndice 2-A, a fin de reflejar el nivel de financiación revisado debido a la inclusión de fondos para actividades adicionales destinadas a mantener la eficiencia energética en el sector de servicio y mantenimiento de equipos de refrigeración; y el párrafo 17, que se había añadido para indicar que el Acuerdo actualizado sustituía al alcanzado en la 93ª reunión en la decisión 93/46;
- viii) El Acuerdo entre el Gobierno de Togo y el Comité Ejecutivo para la etapa II del PGEH, tal y como figura en el anexo XLVIII del presente informe, concretamente en el apéndice 2-A, a fin de reflejar el nivel de financiación revisado debido a la inclusión de fondos para actividades adicionales destinadas a mantener la eficiencia energética en el sector de servicio y mantenimiento de equipos de refrigeración; y el párrafo 17, que se había añadido para indicar que el Acuerdo actualizado sustituía al alcanzado en la 91ª reunión en la decisión 91/48; y
- b) Que, para los proyectos relacionados con la renovación del fortalecimiento institucional, la aprobación general incluía la aprobación de las observaciones que se comunicarán a los gobiernos beneficiarios que figuran en el anexo XLIX del presente informe.

(Decisión 98/26)

d) Proyectos recomendados para consideración individual

109. El Comité Ejecutivo examinó el documento UNEP/OzL.Pro/ExCom/98/13.

A. Actividades sin inversión en el programa de trabajo de un organismo de ejecución

A.1 Preparación de proyectos piloto para mejorar la eficiencia energética (decisión 91/65)

México: Preparación de un proyecto piloto para mejorar la eficiencia energética en centros de datos (decisión 91/65) (ONUDI)

Viet Nam: Preparación de un proyecto piloto para mejorar la eficiencia energética en centros de datos (decisión 91/65) (ONUDI)

110. Los proyectos se habían eliminado de la lista de proyectos recomendados para aprobación general, en el marco del punto 8 c) del orden del día, para su examen individual en el presente subpunto. La

información sobre los proyectos figuraba en los párrafos 26 a 40 del documento UNEP/OzL.Pro/ExCom/98/16.

111. Uno de los miembros señaló que tenía varias reservas y opinaba que no debían aprobarse las solicitudes de preparación de proyectos relacionadas con la mejora de la eficiencia energética en los centros de datos, en parte por las razones expuestas en el documento. En su opinión, la necesidad de dicha financiación no estaba justificada, teniendo en cuenta las grandes empresas de talla multinacional que operan en el sector, el importante crecimiento previsto que podría haberse sobreestimado y la falta de vinculación con el PAK.

112. El Comité Ejecutivo decidió no aprobar la preparación de proyectos piloto para mejorar la eficiencia energética en los centros de datos de México y Viet Nam en el marco de la reducción de los HFC (decisión 91/65).

(Decisión 98/27)

A.2 Preparación de proyectos para mejorar la eficiencia energética en el sector de fabricación durante la reducción de los HFC (decisión 94/60)

Bangladesh: Preparación de un proyecto para mejorar la eficiencia energética en la fabricación de equipos de refrigeración y climatización durante la reducción de los HFC (decisión 94/60) (ONUDI)

113. El representante de la Secretaría solicitó a la asamblea dirigir su atención a los párrafos 62 a 71 del documento UNEP/OzL.Pro/ExCom/98/16.

114. Varios miembros opinaron que debía aplazarse el examen del proyecto. Uno de ellos señaló con preocupación que la documentación indicaba una considerable incertidumbre en cuanto a las empresas que se incluirían y al calendario y que, a falta de un PAK, la Secretaría no había podido verificar el estado de la conversión sectorial ni las políticas relativas a la adopción de tecnologías específicas de refrigeración. Otro recordó que Bangladesh tenía previsto presentar un PAK en una próxima reunión y consideró que sería mejor examinar la solicitud al mismo tiempo que el PAK.

115. Sin embargo, otro miembro se opuso a la propuesta de vincular el proyecto a la presentación del PAK y se mostró a favor de aprobar el proyecto de preparación. En su opinión, las conclusiones del proyecto de preparación podrían examinarse junto con el PAK una vez que este se hubiera presentado. Mientras tanto, era importante que el país dispusiera de flexibilidad para decidir la mejor manera de alcanzar sus metas.

116. En respuesta a las observaciones, el representante de la Secretaría señaló que los proyectos presentados de conformidad con la decisión 94/60 se examinaban a la luz de un PAK existente y solían aprobarse, ya sea con el PAK o una vez que este se hubiera aprobado.

117. En respuesta a una pregunta sobre la posibilidad de adoptar un enfoque en dos etapas —una etapa inicial en la que participaran las empresas que ya se hubieran pasado a la tecnología sin HFC y una segunda etapa en la que se tuviera en cuenta posteriormente, en el marco del PAK, a aquellas que aún no lo hubieran hecho, el representante de la ONUDI señaló que el organismo no había considerado la opción de las dos etapas, ya que había optado por un enfoque sectorial.

118. Tras tomar nota de la divergencia de opiniones, el Presidente invitó a las partes interesadas a mantener conversaciones oficiosas al margen de la reunión.

119. Tras las conversaciones informales, el Comité Ejecutivo decidió aplazar el examen del proyecto de elaboración para mejorar la eficiencia energética en el sector de fabricación de equipos de refrigeración y aire acondicionado en el contexto de la reducción de los HFC (decisión 94/60) para Bangladesh hasta una

próxima reunión, cuando se disponga de información suficiente sobre las iniciativas propuestas y el alcance del proyecto.

(Decisión 98/28)

Ecuador: Preparación de un proyecto para mejorar la eficiencia energética en la fabricación de equipos de refrigeración y climatización durante la reducción de los HFC (ONUDI)

México: Preparación de un proyecto para mejorar la eficiencia energética en la fabricación de equipos de refrigeración y climatización durante la reducción de los HFC (ONUDI)

120. Los proyectos se habían retirado de la lista de proyectos recomendados para su aprobación general, en el marco del punto 8 c) del orden del día, para su consideración individual en el presente subpunto. La información sobre los proyectos figuraba en los párrafos 48 a 61 del documento UNEP/OzL.Pro/ExCom/98/16.

121. Un miembro cuestionó la admisibilidad de las empresas en cuestión para recibir financiación con arreglo a las decisiones vigentes del Comité Ejecutivo y solicitó aclaraciones con respecto a aquellas que ya se habían convertido a alternativas con menor PCA con la ayuda del Fondo y a aquellas que se habían convertido con fondos propios o tenían previsto hacerlo. El representante de la Secretaría explicó que dos de las siete empresas en cuestión habían recibido financiación para la conversión en virtud de la decisión 78/3 g) en el contexto del debate sobre los parámetros de costos para la reducción de los HFC, y que una tercera había recibido financiación en virtud de la decisión 87/50 sobre la financiación preparatoria para los planes de reducción de los HFC, lo que había permitido la presentación de proyectos de inversión antes de los PAK. Esas conversiones ya se habían finalizado. En el caso de las cuatro empresas restantes, la información adicional facilitada por la ONUDI a petición de la Secretaría indicaba que una se había convertido con fondos propios en 2025 y que las otras tres lo estaban haciendo en ese momento, previéndose que una concluyera su conversión en 2026 o 2027 y las dos restantes en 2027 o 2028.

122. El miembro que había planteado la cuestión indicó que aún le quedaban algunas dudas respecto a las tres empresas que se habían convertido al amparo de las decisiones 78/3 g) y 87/50, y el Presidente le invitó a seguir consultando con la Secretaría al margen de la reunión.

123. Tras las consultas, el mismo miembro señaló que consideraba que el valor en el marco de la ventana de financiación de la decisión 94/60 eran las ganancias en eficiencia energética logradas al mismo tiempo que la reconversión de HFC. Dado que aún quedaban preguntas sobre la situación de algunas de las empresas involucradas, sugirió que sería preferible considerar las solicitudes de preparación en la 99ª reunión, cuando el Comité también consideraría el documento informativo solicitado en la presente reunión en relación con el punto 8 a), Reseña de las materias identificadas durante el estudio de los proyectos, en relación con la cuestión de un proyecto de eficiencia energética en virtud de la decisión 94/60 para empresas con proyectos de conversión presentados antes de la adopción de la Enmienda de Kigali.

124. El Comité Ejecutivo decidió aplazar hasta la 99ª reunión el examen de los proyectos de preparación para mejorar la eficiencia energética en el sector de fabricación de equipos de refrigeración y aire acondicionado en el contexto de la reducción de los HFC (decisión 94/60) para Ecuador y México.

(Decisión 98/29)

B. Proyectos de inversión en el marco de acuerdos plurianuales

B.1 Nuevas solicitudes de etapa y tramo para los planes de gestión para la eliminación de los HCFC

Albania: Plan de gestión para la eliminación de los HCFC (etapa III, primer tramo) (ONUDI y PNUMA)

125. El Comité Ejecutivo examinó la información que figura en los párrafos 22 a 47 del documento UNEP/OzL.Pro/ExCom/98/17.

126. El Comité Ejecutivo decidió:

- a) Aprobar, en principio, la etapa III del plan de gestión para la eliminación de los HCFC (PGEH) de Albania, para el período comprendido entre 2026 y 2030, destinado a la eliminación completa del consumo de HCFC, por un monto de USD 321.845, desglosado en USD 217.000, más los gastos de apoyo del organismo de USD 19.530 para la ONUDI, y USD 75.500, más los gastos de apoyo del organismo de USD 9.815 para el PNUMA, a condición de que el Fondo Multilateral no proporcione más financiación para la eliminación de los HCFC;
- b) Tomar nota del compromiso del Gobierno de Albania en cuanto a eliminar totalmente los HCFC al 1 de enero de 2030 y prohibir su importación después de esa fecha, salvo como reserva para servicio técnico entre 2030 y 2040, de ser necesario, y en concordancia con lo dispuesto en el Protocolo de Montreal;
- c) Deducir 1,95 toneladas PAO de HCFC del consumo de HCFC remanente admisible para la financiación;
- d) Aprobar el Acuerdo entre el Gobierno de Albania y el Comité Ejecutivo para la reducción en el consumo de HCFC, de acuerdo con la etapa III del PGEH, como figura en el anexo L del presente informe;
- e) Que, para permitir el examen del tramo final de su PGEH, el Gobierno de Albania presente:
 - i) Una descripción detallada del marco normativo y de políticas sectoriales que regula las medidas orientadas a garantizar que el consumo de HCFC en el período 2030-2040 cumpla con lo dispuesto en el párrafo 8 ter e) i) del Artículo 5 del Protocolo de Montreal;
 - ii) El consumo anual de HCFC previsto en Albania para el período 2030-2040; y
- f) Aprobar el primer tramo de la etapa III del PGEH de Albania, y el plan de ejecución del tramo correspondiente, por la cantidad de USD 194.508, desglosada en USD 152.530, más gastos de apoyo al organismo de USD 13.728 para la ONUDI, y USD 25.000, más gastos de apoyo al organismo de USD 3.250 para el PNUMA.

(Decisión 98/30)

Bahrein: Plan de gestión para la eliminación de los HCFC (etapa III – primer tramo) (PNUMA)

127. El Comité Ejecutivo examinó el documento UNEP/OzL.Pro/ExCom/98/22.

128. El Comité Ejecutivo decidió:

- a) Aprobar, en principio, la etapa III del Plan de gestión para la eliminación de los HCFC (PGEH) de Bahrein para el período comprendido entre 2026 y 2030, con el fin de eliminar por completo el consumo de HCFC, por un importe de USD 240.000, más los gastos de apoyo del organismo de USD 31.200, para el PNUMA, en el entendimiento de que no se proporcionará más financiamiento del Fondo Multilateral para la eliminación de los HCFC;
- b) Tomar nota del compromiso del Gobierno de Bahrein de reducir el consumo de HCFC en un 77,4 % para el 1 de enero de 2028 y de eliminar por completo los HCFC al 1 de enero de 2030, y de prohibir su importación después de esa fecha, salvo como reserva para servicio técnico entre 2030 y 2040, de ser necesario y en concordancia con lo dispuesto en el Protocolo de Montreal;
- c) Tomar nota además de que la fecha de finalización de la etapa III del PGEH es el 31 de diciembre de 2029;
- d) Descontar 2,75 toneladas PAO de HCFC del consumo remanente admisible para financiamiento;
- e) Aprobar el Acuerdo entre el Gobierno de Bahrein y el Comité Ejecutivo para la reducción del consumo de los HCFC, de conformidad con la etapa III del PGEH, incluido en el anexo LI del presente documento;
- f) Que, para permitir el examen del tramo final del PGEH, el Gobierno deberá presentar:
 - i) Una detallada descripción del marco reglamentario y normativo que regula las medidas orientadas a garantizar que el consumo de HCFC en el período 2030-2040 cumpla con lo dispuesto en el párrafo 8 *ter* e) i), Artículo 5 del Protocolo de Montreal;
 - ii) En el caso de que Bahrein tenga previsto tener consumo durante el período 2030-2040, en línea con el párrafo 8 *ter* e) i) del Artículo 5 del Protocolo de Montreal, las modificaciones propuestas a su Acuerdo con el Comité Ejecutivo para el período más allá de 2030; y
- g) Aprobar el primer tramo de la etapa III del PGEH para Bahrein, y el plan de ejecución correspondiente del tramo, por un monto de USD 145.000, más los gastos de apoyo al organismo de USD 18.850, para el PNUMA.

(Decisión 98/31)

Indonesia: Plan de gestión para la eliminación de los HCFC (etapa III – segundo tramo) (PNUD y Gobierno de Australia)

129. El Comité Ejecutivo examinó el documento UNEP/OzL.Pro/ExCom/98/37.

130. El Comité Ejecutivo decidió:

- a) Tomar nota del informe sobre la marcha de las actividades de ejecución del primer tramo de la etapa III del plan de gestión para la eliminación de los HCFC (PGEH) de Indonesia; y

- b) Aprobar el segundo tramo de la etapa III del PGEH de Indonesia y el plan de ejecución del tramo de 2026-2029 correspondiente, por la suma de USD 6.257.197, desglosada en USD 5.415.032 más gastos de apoyo al organismo de USD 379.052 para el PNUD, y en USD 415.000 más gastos de apoyo al organismo de USD 48.113 para el Gobierno de Australia.

(Decisión 98/32)

Marruecos: Plan de gestión para la eliminación de los HCFC (etapa III – primer tramo) (ONUDI)

- 131. El Comité Ejecutivo examinó el documento UNEP/OzL.Pro/ExCom/98/40.
- 132. Un miembro, tras señalar el considerable número de proyectos de demostración incluidos en la propuesta, solicitó que se aclarara por qué se justificaban dichos proyectos en el sector pesquero en tierra en particular, dado que el amoníaco y los hidrocarburos ya habían demostrado su eficacia en numerosas aplicaciones en tierra.
- 133. Algunos miembros destacaron la importancia de la etapa III del PGEH, que resultaba esencial para que Marruecos pudiera seguir cumpliendo con sus obligaciones en virtud del Protocolo de Montreal. Dicha etapa permitiría a Marruecos eliminar por completo el HCFC-22 para 2030. Dado que el sector pesquero representaba aproximadamente el 50 % del consumo de HCFC-22 en el país, el proyecto piloto en ese ámbito desempeñaría un papel importante. Lo mismo ocurriría con el proyecto piloto de tecnología de evaporación en el sector hotelero, dada la importante infraestructura hotelera del país.
- 134. Otro miembro señaló que, si bien tenía algunas preocupaciones sobre la sostenibilidad de las actividades, en su opinión el PGEH ofrecía un enfoque razonable en circunstancias muy difíciles. Agradeció a la Secretaría sus esfuerzos por hacer que el plan fuera más receptivo y específico, por ejemplo, mediante la creación de un centro de tecnología de refrigeración y aire acondicionado para la pesca.
- 135. El representante de la Secretaría, aunque reconoció que había que distinguir entre las aplicaciones en alta mar y las terrestres en el sector pesquero, señaló que el Gobierno estaba adoptando un enfoque integral con vistas a introducir tecnología sostenible en todo el sector. Aunque las tecnologías terrestres podían estar disponibles en todo el mundo, no eran muy conocidas en Marruecos, y un número considerable de aplicaciones terrestres seguía dependiendo del HCFC-22. Las medidas a largo plazo relacionadas con la sostenibilidad y la adopción de tecnologías se presentarían en el estudio sobre la pesca al presentar el segundo tramo, para que se tuviera en cuenta la retirada o la adaptación del mayor número posible de equipos que utilizan HCFC-22.
- 136. El Comité Ejecutivo acordó que las partes interesadas mantuvieran conversaciones oficiosas sobre el proyecto al margen de la reunión.

- 137. Posteriormente, el Comité Ejecutivo decidió:

Respecto de la etapa II del plan de gestión para la eliminación de los HCFC

- a) Tomar nota del informe sobre la marcha de las actividades relativo a la ejecución de todas las actividades restantes de los tramos aprobados anteriormente y de los programas de trabajo relacionados con el último tramo de la etapa II del plan de gestión para la eliminación de los HCFC (PGEH) para Marruecos;
- b) Aprobar, con carácter excepcional, y en el entendido de que no se aprobarían más prórrogas, la prórroga hasta el 31 de diciembre de 2027 de la fecha de terminación del proyecto a que se hace referencia en el subpárrafo a) anterior;

- c) Pedir al Gobierno de Marruecos y a la ONUDI que presenten un informe sobre la marcha de las actividades relativo a la ejecución de todas las actividades restantes de los tramos aprobados anteriormente y los programas de trabajo relacionados con el último tramo de la etapa II, con una periodicidad anual hasta la terminación del proyecto, y el informe de terminación del proyecto a la primera reunión del Comité Ejecutivo en 2028;

Respecto de la etapa III del plan de gestión para la eliminación de los HCFC

- d) Aprobar, en principio, la etapa III del PGEH de Marruecos para el período comprendido entre 2026 y 2030 a fin de eliminar totalmente el consumo de HCFC, por un monto de USD 1.439.804, más gastos de apoyo del organismo de USD 100.786 para la ONUDI, en el entendido de que no se proporcionará más financiación del Fondo Multilateral para la eliminación de los HCFC;
- e) Tomar nota del compromiso del Gobierno de Marruecos de eliminar totalmente los HCFC para el 1 de enero de 2030, y de que no se importarían HCFC después de esa fecha, a excepción de los permitidos para un remanente de servicio y mantenimiento entre 2030 y 2040, cuando fuera necesario, de conformidad con las disposiciones del Protocolo de Montreal;
- f) Deducir 16,69 toneladas PAO de HCFC del consumo restante de HCFC admisible para la financiación;
- g) Aprobar el Acuerdo entre el Gobierno de Marruecos y el Comité Ejecutivo para la reducción del consumo de HCFC, de conformidad con la etapa III del PGEH, que figura en el anexo LII del presente informe;
- h) Pedir al Gobierno de Marruecos y a la ONUDI que, al presentar la solicitud para el segundo tramo, informen sobre los resultados del estudio pesquero, incluida la viabilidad de las actividades de demostración o un plan alternativo para ofrecer apoyo al mismo sector, el estudio de viabilidad sobre recuperación, reciclado y regeneración, y el estudio de las tasas de fugas específicas para el sector;
- i) Tomar nota de que, una vez terminados los proyectos para usuarios finales incluidos en la etapa III del PGEH, la ONUDI presentará informes finales sobre la ejecución de esos proyectos, incluida la eliminación de HCFC y el aumento de la eficiencia energética logrados, de conformidad con la decisión 92/36 g);
- j) Que, para permitir el examen del último tramo de su PGEH, el Gobierno de Marruecos debería presentar:
 - i) Una descripción detallada del marco reglamentario y normativo vigente para aplicar medidas destinadas a garantizar que el consumo de HCFC se ajuste al párrafo 8 ter e) i) del Artículo 5 del Protocolo de Montreal durante el período 2030–2040;
 - ii) En el caso de que Marruecos tenga previsto tener consumo durante el período 2030-2040, de conformidad con el párrafo 8 ter e) i) del Artículo 5 del Protocolo de Montreal, las modificaciones propuestas a su Acuerdo con el Comité Ejecutivo para el período más allá de 2030; y

- k) Aprobar el primer tramo de la etapa III del PGEH para Marruecos, y el plan de ejecución correspondiente del tramo, por un monto de USD 165.240, más gastos de apoyo del organismo de USD 11.567, para la ONUDI.

(Decisión 98/33)

Nigeria: Plan de gestión para la eliminación de los HCFC (etapa II, cuarto tramo) (PNUD, ONUDI y el Gobierno de Italia)

138. El representante de la Secretaría presentó los párrafos del 1 al 33 del documento UNEP/OzL.Pro/ExCom/98/43.

139. Una miembro señaló que, si bien apoyaba la propuesta, debía modificarse el inciso c) ii) de la recomendación preliminar para solicitar a la ONUDI que informara, en la 99ª reunión del Comité Ejecutivo, sobre el cese del uso de HCFC-22 por parte de Somotex Nigeria Limited. Era importante señalar que no se preveían nuevas prórrogas de las etapas II y III del PGEH para Nigeria más allá del 31 de diciembre de 2027. En consecuencia, si quedaran actividades sin completar después de esa fecha, todos los fondos no utilizados asociados a ellas deberían devolverse al Fondo Multilateral.

140. Dos miembros señalaron que las etapas II, III y IV del PGEH y la etapa I del PAK para Nigeria estarían en marcha simultáneamente. Uno de ellos pidió garantías de que la Dependencia Nacional del Ozono del país era capaz de ejecutar los cuatro proyectos simultáneamente y preguntó, en relación con el párrafo 20 del documento, cómo se había determinado que USD 25.000 eran suficientes medidas disuasorias para garantizar que la prohibición de la importación de equipos que utilizan HCFC-22 se aplicaría para 2027.

141. En respuesta, la representante de la Secretaría explicó que el monto de los fondos aprobados que debía retenerse hasta que se aplicara la prohibición se había acordado en consulta con el organismo de ejecución principal, teniendo en cuenta los precedentes establecidos y con el propósito de garantizar que la prohibición se aplicara lo antes posible sin causar demoras significativas dado el volumen de fondos retenidos. La representante del PNUD señaló que la unidad nacional de ozono tenía la capacidad de ejecutar los cuatro proyectos simultáneamente y recibiría asistencia a tal fin del PNUD, la ONUDI y los Gobiernos de Italia y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

142. El Comité Ejecutivo decidió:

- a) Tomar nota de:
 - i) El informe sobre la marcha de las actividades del tercer tramo de la etapa II del plan de gestión para la eliminación de HCFC (PGEH) de Nigeria;
 - ii) El compromiso del Gobierno de Nigeria de prohibir la importación y fabricación de equipos que utilizan HCFC a más tardar el 1 de enero de 2027;
- b) Tomar nota además de:
 - i) Que dos empresas del sector de la fabricación de equipos de aire acondicionado (AC), para las que se había obtenido la aprobación para la conversión a una alternativa con bajo potencial de calentamiento atmosférico, estaban utilizando temporalmente R-410A para mantener la viabilidad de sus negocios;
 - ii) Que las dos empresas se habían comprometido a dejar de utilizar el R-410A en la fabricación de equipos de aire acondicionado a más tardar el 31 de diciembre de 2026;

- c) Solicitar:
- i) Al PNUD que informe a la 100ª reunión sobre el estado de la ejecución de la prohibición de importar equipos que utilizan HCFC-22;
 - ii) A la ONUDI que informe, en la 99ª reunión, sobre la situación del uso de la tecnología provisional descrita en el inciso b) y sobre el cese del uso de HCFC-22 por parte de Somotex Nigeria Limited;
- d) Aprobar el cuarto y último tramo de la etapa II del PGEH de Nigeria, así como el correspondiente plan de ejecución del tramo para 2026–2027, por un importe de USD 1.610.472, más los gastos de apoyo del organismo de USD 112.733 para el PNUD, en el entendimiento de que la persona responsable de la tesorería retendría USD 25.000 del financiamiento convenido para el cuarto tramo hasta que el PNUD informara a la Secretaría de que se está haciendo efectivo el cumplimiento de la prohibición de importar y fabricar equipos a base de HCFC-22;
- e) Aprobar, con carácter excepcional, la extensión del período de ejecución de las etapas II y III del PGEH hasta el 31 de diciembre de 2027, en el entendimiento de que no se aprobarían más prórrogas; y
- f) Solicitar al Gobierno de Nigeria, al PNUD, a la ONUDI y al Gobierno de Italia que presenten informes de finalización de proyectos a la segunda reunión de 2028 para las etapas II y III del PGEH.

(Decisión 98/34)

Nigeria: Plan de gestión para la eliminación de los HCFC (etapa IV, primer tramo) (PNUD y el Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte)

143. El representante de la Secretaría presentó los párrafos del 34 al 70 del documento UNEP/OzL.Pro/ExCom/98/43.

144. Un miembro instó al PNUD y al Gobierno de Nigeria a que reforzaran la aplicación de la prohibición del país de importar equipos que utilizan HCFC-22 lo antes posible, promovieran la recuperación y la reutilización de refrigerantes y apoyaran la transición a tecnologías de bajo potencial de calentamiento atmosférico para reducir la demanda de HCFC. Otro miembro, en relación con el párrafo 61 del documento, pidió que se aclarara la forma en que se habían calculado los costos de la Oficina de Gestión de Proyectos.

145. La representante de la Secretaría explicó que los costos de la oficina de gestión de proyectos se habían acordado sobre la base de las actividades previstas en el proyecto y de los recursos humanos y financieros necesarios para coordinar su ejecución entre las partes interesadas pertinentes. Los costos de un proyecto similar se habían utilizado como referencia. Podrían proporcionarse más detalles de manera bilateral.

146. El Comité Ejecutivo decidió:

- a) Aprobar, en principio, la etapa IV del plan de gestión para la eliminación de los HCFC (PGEH) de Nigeria para el período comprendido entre 2026–2030, con el fin de eliminar por completo el consumo de HCFC, por un importe de USD 8.162.962, que comprende USD 6.995.709, más gastos de apoyo del organismo por valor de USD 489.699 para el PNUD y USD 601.400, más gastos de apoyo del organismo por valor de USD 76.154, para

el Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, en el entendimiento de que no se proporcionaría más financiamiento del Fondo Multilateral para la eliminación de los HCFC;

- b) Tomar nota del compromiso del Gobierno de Nigeria de realizar la eliminación completa de los HCFC antes del 1 de enero de 2030 y de que no se importarían HCFC después de esa fecha, a excepción de los permitidos para remanente de servicio y mantenimiento entre 2030 y 2040, si es necesario, conforme a las disposiciones del Protocolo de Montreal;
- c) Deducir 97,21 toneladas PAO de HCFC del consumo remanente de HCFC admisible para su financiación;
- d) Aprobar el Acuerdo entre el Gobierno de Nigeria y el Comité Ejecutivo para la reducción del consumo de los HCFC, de conformidad con la etapa IV del PGEH, incluido en el anexo LIII del presente informe;
- e) Tomar nota de que, conforme a lo dispuesto en la decisión 92/36 g), al término de los proyectos de usuarios finales contemplados en la etapa IV del PGEH, el PNUD presentaría informes finales de ejecución de dichos proyectos que incluiría la eliminación de HCFC y los logros alcanzados en materia de eficiencia energética;
- f) Que, para permitir la consideración del último tramo de su PGEH, el Gobierno de Nigeria deberá presentar:
 - i) Una descripción detallada del marco normativo y de políticas sectoriales que regula las medidas orientadas a garantizar que el consumo de HCFC en el período 2030–2040 cumpla con lo dispuesto en el párrafo 8 ter e) i) del Artículo 5 del Protocolo de Montreal;
 - ii) En el caso de que Nigeria tuviera previsto tener consumo durante el período 2030–2040, en línea con el párrafo 8 ter e) i) del Artículo 5 del Protocolo de Montreal, las modificaciones propuestas a su Acuerdo con el Comité Ejecutivo para el período más allá de 2030; y
- g) Aprobar el primer tramo de la etapa IV del PGEH para Nigeria, y el correspondiente plan de ejecución del tramo, por un importe de USD 4.135.490, compuesto por USD 3.318.477, más los gastos de apoyo del organismo de USD 232.293, para el PNUD, y USD 519.000, más gastos de apoyo del organismo por valor de USD 65.720, para el Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

(Decisión 98/35)

Saint Kitts y Nevis: Plan de gestión para la eliminación de los HCFC (etapa II – primer tramo)
(PNUD y ONUDI)

147. El Comité Ejecutivo examinó el documento UNEP/OzL.Pro/ExCom/98/46.

148. Un miembro, tras señalar que las recomendaciones de la Secretaría se ajustaban a la decisión 74/50, expresó no obstante su apoyo a la propuesta del Gobierno de Saint Kitts y Nevis y del PNUMA de solicitar una ampliación de USD 60.000 para respaldar las actividades esenciales y fundamentales de eliminación de los HCFC, tales como el establecimiento de la infraestructura básica necesaria para la gestión sostenible de los refrigerantes, el refuerzo de los mecanismos de cumplimiento, la creación de capacidad y la

certificación de los técnicos, y los sistemas operativos de recuperación y reciclaje. El Comité debía tener en cuenta que no se perjudicara al país, que había operado en circunstancias difíciles.

149. Otro miembro preguntó por la viabilidad de ejecutar las actividades propuestas en el plazo asignado, dado que se habían necesitado prórrogas para finalizar la etapa I del PGEH. También deseaba saber si, antes de la presente reunión, se había alcanzado un acuerdo sobre la financiación del proyecto entre la Secretaría y el organismo de ejecución. Dado que el consumo del país ya se situaba muy por debajo del nivel de referencia para el cumplimiento, cuestionó la necesidad de la ampliación propuesta de USD 60.000.

150. La representante de la Secretaría señaló que el encargado nacional del ozono, que había recibido capacitación en marzo de 2023, y la estrecha colaboración entre el PNUMA y la oficina nacional del ozono contribuirían a velar por una ejecución oportuna y eficaz. Tras extensos debates, la Secretaría y el organismo de ejecución habían llegado, efectivamente, a un acuerdo sobre la cuantía propuesta en el documento del proyecto. Confirmó que no se había producido ningún consumo en 2024 y que, en 2025, el consumo había sido de 0,04 toneladas PAO, lo que representaba un 72 % por debajo de la meta de cumplimiento para ese año.

151. Algunos miembros se mostraron a favor de dicha ampliación, señalando que los países no solo debían alcanzar, sino también mantener, sus metas de cumplimiento. La asignación se utilizaría, por ejemplo, para financiar equipos de recuperación y reciclaje —que son costosos— y para reforzar los marcos institucionales y normativos. El Comité debería tener cuidado de no penalizar a los países que han alcanzado sus metas, ya que ello podría sentar un precedente que disuadiría a otros países de adoptar medidas de gran alcance.

152. Otro miembro señaló que aprobar la financiación adicional también sentaría un precedente para los países que aún no habían presentado las etapas de sus PGEH para alcanzar la meta de 2025, e indicó que era necesario seguir debatiendo la cuestión.

153. El Comité Ejecutivo acordó que las partes interesadas mantuvieran conversaciones oficiosas sobre el tema al margen de la reunión.

154. Tras conversaciones informales, el Comité Ejecutivo no acordó conceder a Saint Kitts y Nevis una asignación adicional de USD 60.000.

155. El Comité Ejecutivo decidió:

- a) Aprobar en principio la etapa II del plan de gestión para la eliminación de los HCFC (PGEH) de Saint Kitts y Nevis para el período 2026-2030 para la completa eliminación del consumo de HCFC, en la suma de USD 326.538, cifra consistente en USD 233.700 más gastos de apoyo de USD 30.381 para el PNUMA y USD 57.300 más gastos de apoyo de USD 5.157 para la ONUDI, en el entendido de que el Fondo Multilateral no volverá a proporcionar financiamiento para la eliminación de HCFC;
- b) Tomar nota del compromiso del Gobierno de Saint Kitts y Nevis en cuanto a:
 - i) Eliminar totalmente los HCFC al 1º de enero de 2030 y prohibir su importación después de esa fecha, salvo como reserva para servicio técnico entre 2030 y 2040, de ser necesario y en concordancia con lo dispuesto en el Protocolo de Montreal;
 - ii) Prohibir la importación de equipos que utilicen HCFC a diciembre de 2027;
- c) Tomar nota asimismo de que la etapa II del PGEH incluye financiamiento para actividades adicionales destinadas a mantener la eficiencia energética en el sector de servicio técnico

de equipos de refrigeración, en la suma de USD 100.000, más gastos de apoyo de USD 13.000 para el PNUMA;

- d) Descontar 0,32 toneladas PAO de HCFC del consumo remanente admisible para financiamiento;
- e) Aprobar el Acuerdo entre el Gobierno de Saint Kitts y Nevis y el Comité Ejecutivo para la reducción del consumo de HCFC, conforme a la etapa II del PGEH, que figura en el anexo LIV al presente informe;
- f) Que, para que el último tramo del PGEH pueda ser sometido a consideración, el Gobierno deberá presentar:
 - i) Una detallada descripción del marco reglamentario y normativo que regula las medidas orientadas a garantizar que el consumo de HCFC en el período 2030-2040 cumpla con lo dispuesto en el párrafo 8 ter e) i), Artículo 5 del Protocolo de Montreal;
 - ii) El consumo anual de HCFC previsto para el período 2030-2040; y
- g) Aprobar el primer tramo de la etapa II del PGEH de Saint Kitts y Nevis, y el correspondiente plan de ejecución, en la suma de USD 161.207, cifra consistente en USD 108.900 más gastos de apoyo de USD 14.157 para el PNUMA y USD 35.000 más gastos de apoyo de USD 3.150 para la ONUDI.

Decisión 98/36)

Sudán del Sur: Plan de gestión para la eliminación de los HCFC (etapa II, primer tramo) (PNUMA y PNUD)

156. El Comité Ejecutivo estudió el documento UNEP/OzL.Pro/ExCom/98/47.

157. Un miembro hizo notar la inestabilidad imperante en el país y preguntó si la Secretaría y el organismo de ejecución confiaban en que el proyecto podría ejecutarse en las circunstancias actuales.

158. El representante de la Secretaría dijo que el PNUMA había indicado que actualmente había un dinamismo positivo en el país, lo que facilitaría la ejecución de la etapa II. Según el PNUMA, la Dependencia Nacional del Ozono, actualmente estable, había contribuido a mejorar la cooperación con las autoridades aduaneras. El comité directivo que se había establecido en el país y que actuaba como asesor del Gobierno en cuestiones relacionadas con el Protocolo de Montreal proporcionaba una orientación activa.

159. El Comité Ejecutivo decidió:

- a) Aprobar, en principio, la etapa II del plan de gestión para la eliminación de los HCFC (PGEH) para Sudán del Sur, correspondiente al período comprendido entre 2026 y 2030, con el fin de eliminar por completo el consumo de HCFC, por un importe de USD 384.422, que comprende USD 243.350, más gastos de apoyo del organismo por valor de USD 31.636 para el PNUMA y USD 100.400, más gastos de apoyo del organismo por valor de USD 9.036 para el PNUD, en el entendimiento de que no se proporcionarían más fondos del Fondo Multilateral para la eliminación de los HCFC y que no sería necesaria ninguna reserva para servicio técnico;

- b) Tomar nota del compromiso del Gobierno de Sudán del Sur de:
 - i) Realizar la eliminación completa de los HCFC antes del 1 de enero de 2030 y no importar HCFC después de esa fecha;
 - ii) Establecer medidas reglamentarias para controlar las emisiones deliberadas de refrigerante durante la instalación, el servicio y el desmantelamiento de equipos de refrigeración y aire acondicionado durante la etapa II del PGEH;
- c) Tomar nota asimismo de que la etapa II del PGEH incluía financiamiento para actividades adicionales destinadas a mantener la eficiencia energética en el sector de servicio de refrigeración por un importe de USD 100.000, más los gastos de apoyo del organismo de USD 13.000, para el PNUMA;
- d) Descontar 1,07 toneladas PAO de HCFC del consumo de HCFC remanente admisible para financiamiento;
- e) Aprobar el Acuerdo entre el Gobierno de Sudán del Sur y el Comité Ejecutivo para la reducción del consumo de HCFC, de conformidad con la etapa II del PGEH, que figura en el anexo LV del presente informe; y
- f) Aprobar el primer tramo de la etapa II del PGEH para Sudán del Sur, y el correspondiente plan de ejecución del tramo, por un importe de USD 176.841, que comprende USD 92.350, más USD 12.006 en concepto de gastos de apoyo del organismo, para el PNUMA, y USD 66.500, más USD 5.985 en concepto de gastos de apoyo del organismo, para el PNUD.

(Decisión 98/37)

Tailandia: Plan de gestión para la eliminación de los HCFC (etapa III, primer tramo)
(Banco Mundial)

160. El representante de la Secretaría presentó los párrafos del 6 al 51 del documento UNEP/OzL.Pro/ExCom/98/49.

161. Un miembro hizo notar que no se había solicitado el tercer tramo de la etapa II y preguntó por qué las actividades previstas para esa etapa se habían incluido en la etapa III en lugar de completarse en la etapa II y si el monto de la financiación se había mantenido igual. Deseaba saber más acerca de la capacitación basada en realidad virtual, en particular si era más rentable que la capacitación presencial tradicional. También se preguntó si las instituciones de capacitación participantes podrían cubrir los derechos de licencia de los programas informáticos y otros costos una vez finalizado el período de financiación.

162. Otro miembro, refiriéndose al programa de incentivos para sustituir los equipos de aire acondicionado de habitación que utilizan HCFC, dijo que deseaba comprender mejor la razón por la que se permitía la instalación continua de enfriadores y otros equipos de aire acondicionado de habitación a pesar de que había un plan de sustitución para dichos equipos. Sugirió que se iniciara la prohibición de la instalación de nuevos enfriadores y equipos de aire acondicionado de habitación de HCFC antes del 1 de enero de 2030, y expresó su preocupación por la capacidad de servicio y mantenimiento de dichos equipos después de 2034, cuando entrara en vigor la prohibición de la importación de todos los HCFC para el servicio y mantenimiento. Por último, expresó su preocupación por la responsabilidad del Fondo Multilateral en caso de que surgiera algún problema con las actividades de capacitación sobre la retroadaptación de equipos existentes que utilizan HCFC con refrigerantes alternativos y sugirió que se incluyera en alguna decisión el texto estándar sobre retroadaptaciones para abordar la cuestión.

163. El representante de la Secretaría señaló que no se solicitaría el tercer tramo de la etapa II, puesto que las actividades previstas para ese tramo ya se habían completado para 2025. La capacitación basada en realidad virtual fue una iniciativa nueva para la formación de técnicos en sistemas de amoníaco. El Banco Mundial consideró que la capacitación era una forma factible de evitar los riesgos que implicaba el uso de equipos físicos con fines de capacitación. Tras la financiación inicial, las instituciones de capacitación gestionarían los derechos de licencias de programas informáticos mediante recursos externos al Fondo Multilateral. Los programas de incentivos se aplicaban únicamente a los aparatos de aire acondicionado residenciales, no a otros equipos de aire acondicionado, como los enfriadores. El Banco Mundial había determinado que el 1 de enero de 2030 era una fecha de inicio factible para la prohibición a la luz de los requisitos administrativos. La capacitación sobre cómo evitar la retroadaptación con refrigerantes inflamables se proporcionaría a los técnicos de servicio y mantenimiento y podría aplicarse a equipos que utilizaran HCFC o cualquier otro refrigerante, de conformidad con las estrictas reglamentaciones del país sobre el uso de refrigerantes inflamables en edificios de gran altura.

164. Un representante del Banco Mundial señaló que los objetivos propuestos en cuanto al número de técnicos que se capacitarán en el marco del segundo tramo de la etapa II del PGEH ya se habían cumplido casi en su totalidad. Por lo tanto, se decidió llevar a cabo las actividades de capacitación restantes en el marco del tercer tramo, ampliando los planes de capacitación para cubrir la tecnología de inversores. La formación basada en realidad virtual había sido una iniciativa del sector y ya se estaba utilizando en algunos países europeos. Su uso simplificó el proceso de capacitación, ya que eliminó la necesidad de autorizaciones de varios ministerios con respecto a la seguridad del amoníaco. Una vez establecido el costo unitario, se cobraría a los técnicos de servicio y mantenimiento por participar en las sesiones de capacitación obligatorias, lo que garantizaría un modelo de negocio sostenible. La Asociación de Refrigeración de Tailandia también participaría en la capacitación y proporcionaría orientación.

165. El Comité Ejecutivo acordó seguir debatiendo el asunto en un grupo oficioso.

166. Posteriormente, el Comité Ejecutivo decidió:

- a) Aprobar, en principio, la etapa III del plan de gestión para la eliminación de los HCFC (PGEH) de Tailandia para el período comprendido entre 2026 y 2034 con miras a la eliminación completa del consumo de HCFC, por un monto de USD 18.420.040, más gastos de apoyo al organismo de USD 1.289.403 para el Banco Mundial, en el entendimiento de que no se proporcionará más financiación del Fondo Multilateral para la eliminación de los HCFC;
- b) Tomar nota del compromiso del gobierno de Tailandia para eliminar totalmente los HCFC para el 1 de enero de 2030, y de que esas sustancias no se importarían después de esa fecha, a excepción de las permitidas para el consumo remanente para servicio y mantenimiento entre 2030 y 2040, donde se requiera, conforme a las disposiciones del Protocolo de Montreal;
- c) Deducir 410,00 toneladas PAO de HCFC del consumo restante de HCFC admisible para financiación;
- d) Aprobar el Acuerdo entre el Gobierno de Tailandia y el Comité Ejecutivo para la reducción del consumo de HCFC, de conformidad con la etapa III del PGEH, que figura en el anexo LVI del presente informe;
- e) Tomar nota de que, una vez completado el proyecto para usuarios finales incluido en la etapa III del PGEH, el Banco Mundial presentaría un informe final de ejecución que detalle la eliminación de HCFC y los logros alcanzados en materia de eficiencia energética, de conformidad con la decisión 92/36 g);

- f) Que, para permitir la consideración del tercer tramo de su PGEH, el Gobierno de Tailandia deberá presentar:
 - i) Una descripción detallada del marco normativo y de políticas sectoriales que regula las medidas orientadas a garantizar que el consumo de HCFC en el período 2030–2033 cumpla con lo dispuesto en el párrafo 8 ter e) i) del Artículo 5 del Protocolo de Montreal;
 - ii) En el caso de que Tailandia tuviera previsto tener consumo durante el período 2030–2033, en línea con el párrafo 8 ter e) i) del Artículo 5 del Protocolo de Montreal, las modificaciones propuestas a su Acuerdo con el Comité Ejecutivo para el período más allá de 2030;
- g) Que, para permitir la consideración del último tramo de su PGEH, el Gobierno de Tailandia debería confirmar si utiliza el consumo remanente para servicio y mantenimiento a partir de 2034 y proporcionar un plan de acción actualizado y las modificaciones correspondientes a su Acuerdo con el Comité Ejecutivo; y
- h) Aprobar el primer tramo de la etapa III del PGEH para Tailandia, y el plan de ejecución del tramo correspondiente, por un monto de USD 5.574.980, más gastos de apoyo del organismo de USD 390.249, para el Banco Mundial.

(Decisión 98/38)

Túnez: Plan de gestión para la eliminación de los HCFC (etapa III – primer tramo) (ONUDI, PNUMA y Gobierno de Italia)

167. El Comité Ejecutivo examinó el documento UNEP/OzL.Pro/ExCom/98/51.

168. El Comité Ejecutivo decidió:

Respecto a la etapa II del plan de gestión para la eliminación de los HCFC

- a) Aprobar, con carácter excepcional y en el entendimiento de que no se aprobará ninguna extensión adicional, la extensión hasta el 31 de diciembre de 2027 del término de la etapa II del Plan de gestión para la eliminación de los HCFC (PGEH) para Túnez;
- b) Solicitar al Gobierno de Túnez y a la ONUDI para que presenten de forma anual un informe sobre la marcha de la ejecución de todas las actividades restantes de los tramos aprobados anteriormente y los programas de trabajo asociados al último tramo de la etapa II del PGEH, hasta el término del proyecto, y el informe de término del proyecto, a la primera reunión del Comité Ejecutivo del año 2028;

Respecto a la etapa III del plan de gestión para la eliminación de los HCFC

- c) Aprobar, en principio, la etapa III del Plan de gestión para la eliminación de los HCFC (PGEH) para Túnez para el período 2026-2030, con el fin de eliminar por completo el consumo de HCFC, por un importe de USD 1.331.109, que comprende USD 678.499, más los gastos de apoyo del organismo de USD 47.495, para la ONUDI y USD 185.500, más gastos de apoyo del organismo por valor de USD 24.115, para el PNUMA, y USD 350.000, más gastos de apoyo del organismo por valor de USD 45.500, para el Gobierno de Italia, en el entendimiento de que no se proporcionará más financiamiento del Fondo Multilateral para la eliminación de los HCFC;

- d) Tomar nota del compromiso del Gobierno en cuanto a eliminar totalmente los HCFC al 1 de enero de 2030 y prohibir su importación después de esa fecha, salvo como reserva para servicio técnico entre 2030 y 2040, de ser necesario y en concordancia con lo dispuesto en el Protocolo de Montreal;
- e) Descontar 12,88 toneladas PAO de HCFC del consumo remanente de HCFC admisible para su financiación;
- f) Aprobar el Acuerdo entre el Gobierno de Túnez y el Comité Ejecutivo para la reducción del consumo de los HCFC, de conformidad con la etapa III del PGEH, incluido en el anexo LVII del presente documento;
- g) Señalar que, una vez finalizados los proyectos de usuarios finales incluidos en la etapa III del PGEH, la ONUDI presentará informes finales sobre la ejecución de dichos proyectos, de acuerdo con lo dispuesto en la decisión 92/36 g), que incluya la eliminación de los HCFC y las mejoras en la eficiencia energética logradas;
- h) Que, para permitir la consideración del último tramo de su PGEH, el Gobierno de Túnez deberá presentar:
 - i) Una detallada descripción del marco reglamentario y normativo que regula las medidas orientadas a garantizar que el consumo de HCFC en el período 2030-2040 cumpla con lo dispuesto en el párrafo 8 *ter e*) i), Artículo 5 del Protocolo de Montreal;
 - ii) En el caso de que Túnez tenga previsto tener consumo durante el período 2030-2040, en línea con el párrafo 8 *ter e*) i) del Artículo 5 del Protocolo de Montreal, las modificaciones propuestas a su Acuerdo con el Comité Ejecutivo para el período más allá de 2030; y
- i) Aprobar el primer tramo de la etapa III del PGEH para Túnez, y el correspondiente plan de ejecución del tramo, por un importe de USD 692.441, compuesto por USD 201.478, más gastos de apoyo del organismo de USD 14.103, para la ONUDI, USD 72.000, más gastos de apoyo del organismo por valor de USD 9.360, para el PNUMA, y USD 350.000, más gastos de apoyo del organismo por valor de USD 45.500, para el Gobierno de Italia.

(Decisión 98/39)

Turkmenistán: Plan de gestión para la eliminación de los HCFC (etapa III – primer tramo) (ONUDI)

169. El Comité Ejecutivo examinó el documento UNEP/OzL.Pro/ExCom/98/52.

170. El Comité Ejecutivo decidió:

- a) Aprobar, en principio, la etapa III del Plan de gestión para la eliminación de los HCFC (PGEH) para Turkmenistán para el período comprendido entre 2026 y 2030, con el fin de eliminar por completo el consumo de HCFC, por un importe de USD 309.000, más los gastos de apoyo del organismo de USD 21.630, para la ONUDI, en el entendimiento de que no se proporcionará más financiamiento del Fondo Multilateral para la eliminación de los HCFC;
- b) Tomar nota del compromiso del Gobierno en cuanto a eliminar totalmente los HCFC a más tardar el 1 de enero de 2030 y prohibir su importación después de esa fecha, salvo como reserva para servicio técnico entre 2030 y 2040, de ser necesario y en concordancia con lo dispuesto en el Protocolo de Montreal;

- c) Descontar 2,21 toneladas PAO de HCFC del consumo remanente admisible para financiamiento;
- d) Aprobar el Acuerdo entre el Gobierno de Turkmenistán y el Comité Ejecutivo para la reducción del consumo de los HCFC, de conformidad con la etapa III del PGEH, incluido en el anexo LVIII del presente documento;
- e) Señalar que, una vez finalizado el proyecto de demostración para usuarios finales incluido en la etapa III del PGEH, la ONUDI presentará un informe final sobre la ejecución del proyecto, de acuerdo con lo dispuesto en la decisión 92/36 g), que incluirá la eliminación de los HCFC y las mejoras en la eficiencia energética logradas;
- f) Que, para permitir la consideración del último tramo de su PGEH, el Gobierno de Turkmenistán presente:
 - i) Una detallada descripción del marco reglamentario y normativo que regula las medidas orientadas a garantizar que el consumo de HCFC en el período 2030-2040 cumpla con lo dispuesto en el párrafo 8 *ter* e) i), Artículo 5 del Protocolo de Montreal;
 - ii) El consumo anual previsto de HCFC en Turkmenistán para el período 2030-2040; y
- g) Aprobar el primer tramo de la etapa III del PGEH de Turkmenistán, así como el correspondiente plan de ejecución del tramo, por un importe de USD 143.650, más los gastos de apoyo del organismo, que ascienden a USD 10.056, para la ONUDI.

(Decisión 98/40)

B.2 Nuevas solicitudes de etapas y tramos para los planes de aplicación de la Enmienda de Kigali relativa a los HFC y una solicitud de tramo para un plan de control de las emisiones de HFC-23

Argentina: Control de emisiones de HFC-23 generadas en la producción de HCFC-22 en Frío Industrias Argentinas (cuarto tramo) (ONUDI)

171. El proyecto se había retirado de la lista de proyectos recomendados para su aprobación general, en el marco del punto 8 c) del orden del día, para su consideración individual en el presente subpunto.

172. El Comité Ejecutivo examinó el documento UNEP/OzL.Pro/ExCom/98/20.

173. Un miembro se mostró a favor de la recomendación de la Secretaría, pero solicitó aclaraciones sobre la discrepancia entre la producción de HCFC-22 de Argentina y las ventas verificadas; el origen del R-404A vinculado a la contaminación accidental del HCFC-22, señalando que el R-404A era una mezcla de dos HFC que no se producían en Argentina; los planes para el material contaminado; y los mecanismos existentes para evitar la contaminación en el futuro. El representante de la Secretaría explicó que la verificación se había llevado a cabo de conformidad con las directrices actualizadas y el formato estándar utilizados para la verificación de la eliminación gradual de la producción de SAO, aprobados en virtud de la decisión 93/102. En consecuencia, la verificación había incluido tanto aspectos técnicos como financieros. La verificación financiera había revelado una diferencia entre la variación de las existencias desde principios hasta finales de año, las ventas de HCFC-22 y la producción verificada, como consecuencia de la contaminación. El material contaminado se había apartado y se destruiría utilizando el incinerador de la empresa. En cuanto al origen del R-404A, señaló que la empresa mezclaba el R-404A *in situ*. Por último,

señaló que la empresa sufría pérdidas económicas cada vez que se producían este tipo de contaminaciones y que adoptaría medidas para evitarlas.

174. El Comité Ejecutivo decidió:

- a) Tomar nota del informe sobre la marcha de las actividades de ejecución de los tramos segundo y tercero del proyecto para el control de las emisiones de HFC-23 generadas en la producción de HCFC-22 en Frío Industrias Argentinas (FIASA); y
- b) Aprobar el cuarto tramo del proyecto mencionado en el subpárrafo a) anterior y del correspondiente plan de ejecución del tramo para 2026-2027 para la Argentina por la cantidad de USD 81.477, más gastos de apoyo al organismo de USD 5.703 para la ONUDI, en el entendimiento de que, de conformidad con el apartado c) del párrafo 8 del Acuerdo entre el Gobierno de la Argentina y el Comité Ejecutivo, el subproducto HFC-23 restante para cuya destrucción podría solicitarse financiación en futuras reuniones hasta la finalización del Acuerdo ascendía a 187.980 kg.

(Decisión 98/41)

Belice: Plan de aplicación de la Enmienda de Kigali relativa a los HFC (etapa I – primer tramo) (PNUMA y PNUD)

175. El Comité Ejecutivo examinó el documento UNEP/OzL.Pro/ExCom/98/23.

176. Tras señalar que los niveles de consumo máximo permitidos en el Acuerdo entre el Gobierno y el Comité Ejecutivo ya se basaban en el nivel básico de referencia corregido que se sometería a la aprobación del Comité de Aplicación y de la Reunión de las Partes, un miembro cuestionó si era necesario hacer referencia en la decisión a la actualización de ese valor máximo. A la vista de los bajos niveles de consumo registrados en 2024 y 2025, sugirió añadir al proyecto de decisión el texto utilizado por primera vez en la decisión 93/56 c).

177. La persona que representaba a la Secretaría explicó que se había presentado una solicitud para revisar el nivel básico de referencia y que estaba pendiente de aprobación por parte de la Reunión de las Partes. El Acuerdo podría revisarse entonces de acuerdo con el nivel básico de referencia aprobado.

178. El Comité Ejecutivo decidió:

- a) Aprobar, en principio, la etapa I del plan de aplicación de la Enmienda de Kigali relativa a los HFC (PAK) para Belice para el período 2026-2029 con el fin de reducir el consumo de HFC en un 70,8 % con respecto al nivel básico de referencia del país (el 10 % del nivel básico de referencia revisado propuesto por el país), por un importe de USD 178.540, desglosado en USD 110.600, más USD 14.378 en concepto de gastos de apoyo del organismo, para el PNUMA, y USD 47.400, más los gastos de apoyo del organismo por valor de USD 6.162, para el PNUD;
- b) Tomar nota de que el Gobierno de Belice había presentado a la Secretaría del Ozono una solicitud de revisión del nivel básico de referencia de HFC del país para su examen por parte del Comité de Aplicación;
- c) Tomar nota además de:
 - i) Que el Gobierno de Belice continuaría siguiendo de cerca su consumo de HFC para comprender en qué medida el consumo notificado en los años de referencia era representativo de las necesidades del mercado local y evaluar cuál sería la

demanda futura de HFC, y que proporcionaría ese análisis al presentar el segundo tramo de su PAK;

- ii) Que, sobre la base de la información proporcionada en el apartado c) i) supra, los límites máximos de consumo permitidos para los años restantes de la etapa I del PAK, que figuran en el apéndice 2-A del Acuerdo entre el Gobierno de Belice y el Comité Ejecutivo, se revisaran cuando el Comité examinara el segundo tramo del PAK;
- d) Aprobar el proyecto de Acuerdo entre el Gobierno de Belice y el Comité Ejecutivo para la reducción del consumo de HFC, de conformidad con la etapa I del PAK, incluido en el anexo LIX del presente informe;
- e) Solicitar a la Secretaría del Fondo que, de modificarse el nivel básico de referencia del país, actualice el apéndice 2-A del Acuerdo con las cifras revisadas del límite de consumo de HFC fijado en el Protocolo de Montreal y el consumo máximo permitido para la etapa I del PAK y notifique al Comité Ejecutivo los niveles resultantes de consumo máximo permitido y efectúe los ajustes que sean necesarios en la 100ª reunión, y
- f) Aprobar el primer tramo de la etapa I del PAK para Belice y el correspondiente plan de ejecución del tramo, por un importe de USD 106.220, desglosado en USD 61.100, más gastos de apoyo al organismo de USD 7.943 para el PNUMA, y USD 32.900, más gastos de apoyo al organismo de USD 4.277 para el PNUD.

(Decisión 98/42)

Bhután: Plan de aplicación de la Enmienda de Kigali relativa a los HFC (etapa I, primer tramo) (PNUMA y PNUD)

179. El Comité Ejecutivo estudió el documento UNEP/OzL.Pro/ExCom/98/25.

180. Un miembro pidió a la Secretaría que explicara la causa de la importante variación del consumo de un año a otro. También pidió información sobre si el país podría comprometerse con un objetivo más bajo, a pesar de la variabilidad.

181. El representante de la Secretaría explicó que la demanda de servicio y mantenimiento de HCFC había ido disminuyendo desde que en 2013 se prohibió el uso de equipos que utilizan HCFC. El consumo de HFC, por el contrario, era extremadamente bajo, lo que significaba que incluso pequeñas variaciones en la demanda tenían un impacto significativo en el consumo. El país tampoco tenía prácticamente consumo de HFC en sistemas centralizados y aparatos de condensación usados en refrigeración comercial. Sin embargo, a la luz de una directiva de marzo de 2026 para reforzar las normas de seguridad alimentaria, era probable que se produjera un aumento del consumo. La Secretaría había debatido ampliamente los objetivos con el PNUMA y los había considerado apropiados teniendo en cuenta la variabilidad del consumo y las circunstancias nacionales, incluida la directiva de seguridad recientemente aprobada y la limitada infraestructura de la cadena de frío.

182. El miembro propuso añadir al proyecto de decisión el texto utilizado por primera vez en la decisión 93/56 c).

183. El Comité Ejecutivo decidió:

- a) Aprobar, en principio, la etapa I del plan de aplicación de la Enmienda de Kigali relativa a los HFC (PAK) para Bhután para el período 2026-2029, con el fin de reducir el consumo

de HFC en un 10 % con respecto al nivel básico de referencia del país, por un importe de USD 152.550, que comprende USD 85.000, más los gastos de apoyo del organismo por valor de USD 11.050, para el PNUMA, y USD 50.000, más gastos de apoyo del organismo por valor de USD 6.500, para el PNUD;

- b) Tomar nota del compromiso del Gobierno de prohibir la importación de refrigeradores domésticos que utilicen HFC y de aparatos de aire acondicionado residenciales que utilicen R-410A a más tardar el 1 de enero de 2029;
- c) Tomar nota también de:
 - i) Que el Gobierno de Bhután seguiría supervisando su consumo de HFC para entender en qué medida el consumo notificado en los años de referencia era representativo de las necesidades del mercado local y evaluaría cuál sería la demanda futura de HFC, y transmitiría ese análisis cuando presentara el segundo tramo de su PAK;
 - ii) Que, sobre la base de la información proporcionada en el subpárrafo c) i) anterior, los límites máximos de consumo permitido para los años restantes de la etapa I del PAK, según figuran en el Apéndice 2-A del Acuerdo entre el Gobierno de Bhután y el Comité Ejecutivo, se revisarían cuando el Comité examinara el segundo tramo del PAK;
- d) Aprobar:
 - i) El Acuerdo entre el Gobierno de Bhután y el Comité Ejecutivo para la reducción del consumo de HFC de conformidad con la etapa I del PAK, que figura en el anexo LX del presente informe; y
 - ii) El primer tramo de la etapa I del PAK para Bhután y el correspondiente plan de ejecución del tramo, por un importe de USD 91.530, que comprende USD 31.000, más gastos de apoyo del organismo de USD 4.030, para el PNUMA, y USD 50.000, más gastos de apoyo del organismo de USD 6.500, para el PNUD.

(Decisión 98/43)

Estado Plurinacional de Bolivia: Plan de aplicación de la Enmienda de Kigali para los HFC (etapa I, segundo tramo) (ONUDI y PNUMA)

184. La persona que actuaba en representación de la Secretaría presentó la información que figura en los párrafos 27 a 67 del documento UNEP/OzL.Pro/ExCom/98/26.

185. Un miembro señaló que práctica sugerida por la Secretaría de añadir los sobrecostos de operación para el proyecto aunque el organismo de ejecución no los hubiera solicitado era poco habitual. Sin embargo, también señaló que el examen de la Secretaría había dado lugar a reducciones significativas de los sobrecostos de capital solicitados. Preguntó por qué la Secretaría había utilizado el consumo promedio durante el período de 2023 a 2025 para calcular los sobrecostos de operación, cuando la decisión 96/52 establecía específicamente que, para los polioles premezclados en el sector de espumas de poliuretano, la asistencia se calcularía a partir del consumo de HFC vendido a nivel nacional para su uso por empresas de espumas de poliuretano de 2022 a 2024.

186. Otro miembro recordó varios proyectos de espumas en América Latina en los que, debido a restricciones que habían impedido hacer la transición a hidrofluoroolefinas (HFO), se había prolongado el

uso de soluciones de alto PCA, y preguntó sobre qué base la Secretaría confiaba en que tal situación no se repetiría.

187. Otro miembro, observando que el nivel básico de referencia se había inflado por el acopio que se había producido durante los años de referencia, preguntó si podrían revisarse aún más los límites máximos admisibles para tener en cuenta este acopio. También deseaba confirmar si se había resuelto la cuestión de los datos relacionados con el cálculo del componente de HFC incorporado en los sistemas de polioles importados y si los datos se desglosarían en futuros informes, como se indica en el cuadro 3 del documento.

188. La persona representante de la Secretaría expresó que, de conformidad con la decisión 96/52, deberían utilizarse los datos para el período de 2022 a 2024 para determinar el nivel máximo de financiamiento para los polioles. Dada la abrupta caída del consumo observada de 2022 a 2025, consecuencia de haber hecho acopio, la Secretaría había decidido utilizar los datos de 2023 a 2025 para el nivel básico de referencia. El organismo de ejecución había informado a la Secretaría de que el número de proveedores de HFO en la región había aumentado y que se estaban haciendo esfuerzos para garantizar un suministro estable. Observando el pico de consumo a partir de 2022, la Secretaría había evaluado cinco métodos diferentes para estimar el nivel básico de referencia; todos ellos habían arrojado un consumo similar en el sector de servicio y mantenimiento, de 200 a 300 toneladas métricas, lo que indica que no afectaba a la financiación a pesar de la distorsión de 2022.

189. La Secretaría también había considerado las metas de reducción al asumir un nivel básico de referencia más bajo utilizando el consumo promedio de 2020 a 2025 y había encontrado que una reducción del 10 % daría como resultado un consumo máximo admisible en 2029 mayor que el consumo máximo admisible actual, ya que el país ya había acordado una reducción del 15 % respecto del nivel básico de referencia establecido. Por lo tanto, la Secretaría consideró que la reducción del 15 % era razonable.

190. Un miembro afirmó que prefería utilizar el período de 2022 a 2024 como años de referencia para el proyecto para eliminar HFC contenidos en polioles premezclados importados, a fin de cumplir con la decisión 96/52, aunque hacerlo resultara en un ligero aumento de los sobrecostos de operación. Otro miembro indicó que estaba satisfecha con la explicación de la Secretaría sobre su metodología para el cálculo de los años de referencia y que prefería mantener la propuesta actual de la Secretaría.

191. Otro miembro pidió conocer la opinión del organismo de ejecución sobre la disponibilidad de HFO, observando que el debate sobre el tema contenido en el documento relativo al punto 9 del orden del día, Informe actualizado sobre la cuestión de las alternativas en la fabricación de espumas de poliuretano, centrado en las pequeñas y medianas empresas, en particular para aplicaciones de espumas proyectadas y aislantes (decisión 96/53 c)), tenía más matices que los del documento UNEP/OzL.Pro/ExCom/98/26.

192. Una persona representante de la ONUDI indicó que, en los últimos años, la cadena de abastecimiento de las espumas de HFO había mejorado en Asia y en América Latina. El rendimiento de las aplicaciones de HFO también había mejorado, en concreto para paneles y espumas proyectadas. A pesar de que el Estado Plurinacional de Bolivia no contaba con un proveedor de sistemas nacional, el Gobierno había hecho propuestas para supervisar de cerca la situación.

193. Un miembro sugirió posponer la decisión sobre el PAK hasta después de debatirse el punto 9 del orden del día, ya que la cuestión de los HFO y de las espumas en general también se abordaría en ese debate. Otro miembro afirmó que las actividades de capacitación en refrigerantes inflamables también requerirían un debate más a fondo.

194. El Comité Ejecutivo acordó que las partes interesadas mantendrán conversaciones oficiosas sobre esta materia en paralelo a la reunión.

195. Posteriormente, el Comité Ejecutivo decidió:

- a) Tomar nota de lo siguiente:
 - i) El informe sobre la marcha de las actividades de ejecución del primer tramo de la etapa I del plan de aplicación de la Enmienda de Kigali relativa a los HFC (PAK) para el Estado Plurinacional de Bolivia;
 - ii) Que la cantidad media de HFC contenidos en polioles premezclados importados durante el periodo de 2023 a 2025 ascendía a 35.527 toneladas equivalentes de CO₂.
 - iii) Que el segundo tramo de la etapa I del PAK incluía financiación para un plan destinado a la eliminación total de los HFC contenidos en los polioles premezclados importados en el sector de las espumas de poliuretano (plan del sector de las espumas), por un importe de USD 146.790, más los gastos de apoyo al organismo, que ascendían a USD 19.083, para la ONUDI;
 - iv) El compromiso del Gobierno del Estado Plurinacional de Bolivia de prohibir las importaciones y/o el uso de HFC, tanto en estado puro como contenidos en polioles premezclados, una vez que la última planta de fabricación de espumas se haya adaptado a una tecnología sin HFC y, a más tardar, el 1 de enero de 2030;
 - v) Que la Secretaría del Fondo había actualizado el Acuerdo entre el Gobierno del Estado Plurinacional de Bolivia y el Comité Ejecutivo para la etapa I del PAK, tal y como figura en el anexo LXI del presente informe, concretamente en el párrafo 2 y en los apéndices 1-A y 2-A, para reflejar la inclusión del plan sectorial de espumas y la consiguiente revisión del nivel de financiación, así como en el párrafo 17, que se había añadido para indicar que el Acuerdo actualizado sustituía al aprobado en la 97ª reunión en la decisión 97/17;
 - vi) Que se deducirían 35.527 toneladas de CO₂ equivalentes del consumo remanente admisible de HFC contenidos en polioles premezclados importados; y
- b) Aprobar el segundo tramo de la etapa I del PAK del Estado Plurinacional de Bolivia, y el correspondiente plan de ejecución del tramo para el período 2026-2029, por un importe de USD 277.178, desglosado en USD 225.290, más los gastos de apoyo al organismo por valor de USD 29.288 para la ONUDI, y USD 20.000, más los gastos de apoyo al organismo por valor de USD 2.600 para el PNUMA.

(Decisión 98/44)

Brasil: Plan de aplicación de la Enmienda de Kigali relativa a los HFC (etapa I, primer tramo)
(PNUD, ONUDI y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte)

196. La persona que actuaba en representación de la Secretaría presentó el documento UNEP/OzL.Pro/ExCom/98/28.

197. En el debate que tuvo lugar a continuación, un miembro expresó que el proyecto tenía un enfoque sólido que permitiría al Brasil cumplir, y probablemente superar, la meta de reducción del 10 % en 2029. La propuesta incluía una serie de subproyectos interesantes, aunque podría haberse esperado de un país con la envergadura del sector manufacturero del Brasil, que se hubieran incluido más proyectos en los sectores de fabricación en la etapa I del PAK. Las prohibiciones propuestas para el HFC-134a en la fabricación de

equipos de refrigeración doméstica y del R-410A en la fabricación de equipos de aire acondicionado residenciales demostraban un fuerte compromiso del Brasil con poca asistencia del Fondo Multilateral, aunque podrían hacerse más esfuerzos para abordar el sector de refrigeración y aire acondicionado. Otras preguntas adicionales estaban relacionadas con la manera en que se contabilizaría el 2 % adicional que el Brasil se comprometía a eliminar de su nivel básico de referencia, y si presentar la etapa II del PAK antes de 2029 podría ser demasiado pronto para el Brasil.

198. Otro miembro planteó una serie de preguntas relacionadas con el proyecto, entre ellas si los objetivos de la propuesta de reducir el 10 % del nivel básico de HFC del Brasil en 2029 y el 12 % en 2032 eran realistas, o si sería preferible plantear algunas metas más reducidas para la etapa I; qué criterios se habían utilizado para seleccionar las tres empresas elegidas para las conversiones en el sector de fabricación de equipos de refrigeración industrial, y cómo encajaba ese enfoque en el enfoque general para llevar a cabo las conversiones en todo el sector; la manera en que se financiarían las conversiones en relación con su relación costo-beneficio; qué alternativas de bajo PCA se estaban considerando en el estudio de viabilidad del aire acondicionado para vehículos; y cómo se implementaría de manera segura la demostración de aparatos de aire acondicionado de dos bloques a base de R-290. Otro miembro planteó más preguntas sobre los factores que había detrás del aumento del consumo de HFC y sobre las modalidades de cofinanciamiento activadas por el Gobierno del Brasil para la ejecución del PAK.

199. El representante de la Secretaría respondió a los asuntos planteados. En cuanto a las metas para 2029 y 2032 y la proyección utilizada para estimar los escenarios en condiciones normales, dirigió la atención a los párrafos 40 a 42 del documento UNEP/OzL.Pro/ExCom/98/28, en los que se explicaba la metodología adoptada para calcular los escenarios. La Secretaría había realizado algunos ajustes al escenario en condiciones normales presentado por el PNUD, teniendo en cuenta los datos sobre el consumo real de 2025, que habían pasado a estar disponibles en el momento de la revisión, así como hipótesis más conservadoras sobre las tasas de crecimiento. El análisis había indicado que sería difícil para el país lograr una reducción del 10 % en 2029, aunque el Gobierno del Brasil se había comprometido entonces a una reducción adicional del 2 % en 2032. En cuanto a la constitución de los sectores de fabricación, específicamente el sector de refrigeración industrial, las empresas incluidas en el proyecto representaban una proporción pequeña del consumo total. Los proyectos de demostración de refrigeración industrial tenían como objetivo involucrar al sector y recopilar más datos para que fuera posible llevar a cabo una intervención más integral en la etapa II, señalando que la gran variedad de equipos y aplicaciones haría que el sector fuera difícil de abordar. En cuanto al uso de refrigerantes inflamables, se habían adoptado medidas para garantizar la carga y manipulación seguras de estos materiales. El estudio de viabilidad para el sector de aire acondicionado para vehículos, con un sistema secundario a base de R-290, se utilizaría en la etapa II si tuviera éxito. Los proyectos de demostración de aire acondicionado para habitación a base de R-290 se llevarían a cabo en diferentes edificios públicos, en lugar de en colegios. Las demostraciones habían sido especialmente importantes para el Brasil, ya que la industria se había convertido al HFC-32, pero el Gobierno consideraba que había sido una solución de transición y tenía como objetivo involucrar a las empresas de fabricación como parte del siguiente paso. También estaba previsto hacer esfuerzos para rastrear consumos no identificados trabajando con entidades locales. La persona que actuaba en representación de la Secretaría proporcionó más información sobre la deducción del 10 % del nivel básico de referencia desde el punto de partida, que era la cantidad que se estaba financiando; el 2 % adicional que el Gobierno había acordado asumir no se había deducido del punto de partida. La implicación de lo anterior para futuros escenarios de financiamiento aún no se había decidido. Por último, la persona representante de la Secretaría proporcionó información sobre las modalidades de cofinanciación en el marco del proyecto.

200. El Comité Ejecutivo acordó que los miembros interesados deberían seguir debatiendo la cuestión en un grupo pequeño.

201. Posteriormente, el representante de la Secretaría informó de que se había acordado que una actividad relacionada con la adquisición de 160 aparatos de aire acondicionado para habitación sería sustituida por actividades de asistencia técnica para explorar opciones tecnológicas en el sector de los

equipos de aire acondicionado para habitación, incluyendo talleres, visitas de intercambio de información, un estudio de mercado y un estudio del rendimiento de los equipos. También se proporcionaron aclaraciones adicionales sobre la actividad de supervisión relacionada con la capacitación y la certificación.

202. El Comité Ejecutivo decidió:

- a) Aprobar, en principio, la etapa I del plan de aplicación de la Enmienda de Kigali relativa a los HFC (PAK) para Brasil para el período 2026-2032 a fin de reducir el consumo de HFC en un 10 % respecto al nivel básico del país para 2029 y en un 12 % para 2032, por un monto de USD 28.452.729, que comprende USD 20.237.984, más gastos de apoyo al organismo de USD 1.416.659, para el PNUD, USD 3.852.884, más gastos de apoyo al organismo de USD 269.702, para la ONUDI, y USD 2.401.351, más gastos de apoyo al organismo de USD 274.149, para el Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte;
- b) Tomar nota del compromiso del Gobierno de Brasil de prohibir:
 - i) El uso de HFC-134a en la fabricación de equipos de refrigeración domésticos para el 1 de enero de 2030;
 - ii) La fabricación e importación de equipos de aire acondicionado residencial que contengan R-410A antes del 1 de enero de 2030;
 - iii) La fabricación e importación de equipos autónomos de refrigeración comercial que contengan HFC con una capacidad que se determinará mediante la ejecución del proyecto de refrigeración comercial ligera antes del 1 de enero de 2033;
- c) Tomar nota además de:
 - i) Que se deducirían 7.289.768 toneladas equivalentes de CO₂ de HFC del punto de partida para las reducciones acumulativas sostenidas del consumo de HFC que se establecerá sobre la base de la orientación proporcionada por el Comité Ejecutivo;
 - ii) Que 15.266 toneladas equivalentes de CO₂ adicionales de HFC relacionadas con la reconversión de los productos restantes de Refrisat se deducirían del punto de partida para las reducciones acumulativas sostenidas del consumo de HFC que se establecería sobre la base de la orientación proporcionada por el Comité Ejecutivo;
 - iii) Que, una vez terminados los proyectos para usuarios finales incluidos en la etapa I del PAK, el PNUD y la ONUDI presentarían informes finales sobre la ejecución de dichos proyectos, incluyendo los logros en la eliminación de HFC y la eficiencia energética, en línea con la decisión 92/36 g).
 - iv) Esa aprobación de la etapa I del PAK no impidió que Brasil presentara, ya en 2029, una propuesta para lograr una reducción de los HFC más allá de la abordada en la etapa I del PAK;
 - v) Que el Gobierno de Brasil seguiría supervisando su consumo de HFC y analizando la demanda de HFC en el mercado, y proporcionaría ese análisis únicamente con fines informativos, cuando presentara el segundo tramo de la etapa I del PAK;
 - vi) Que, sobre la base del análisis mencionado en el subpárrafo c) v) anterior y del análisis adicional incluido en la propuesta de la etapa II del PAK, y teniendo en cuenta los objetivos de reducción acordados en virtud de la Enmienda de Kigali,

así como las circunstancias específicas de cada país, se consideraría la posibilidad de lograr objetivos de reducción más ambiciosos en el contexto de la propuesta para la etapa II del PAK para Brasil;

- d) Pedir al Gobierno de Brasil y al PNUD que presenten, como parte del informe sobre la marcha de las actividades presentado con las solicitudes para cada tramo futuro, la lista de empresas del sector de refrigeración comercial ligera que recibieron asistencia del Fondo Multilateral en la etapa I del PAK, incluyendo su estado de admisibilidad, el consumo de HFC eliminado y las tecnologías adoptadas;
- e) Aprobar:
 - i) El Acuerdo entre el Gobierno de Brasil y el Comité Ejecutivo para la reducción en el consumo de HFC, de acuerdo con la etapa I del PAK, como figura en el anexo LXII del presente documento; y
 - ii) El primer tramo de la etapa I del PAK para Brasil, y el plan de ejecución del tramo correspondiente, por la cantidad de USD 9.394.158, que comprenden USD 6.088.040, más gastos de apoyo al organismo de USD 426.163 para el PNUD, USD 1.566.337, más gastos de apoyo al organismo de USD 109.644 para la ONUDI, y USD 1.080.607, más gastos de apoyo al organismo de USD 123.367, por el Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

(Decisión 98/45)

Ecuador: Plan de aplicación de la Enmienda de Kigali relativa a los HFC (etapa I, segundo tramo) (ONUDI)

203. La persona que actuaba en representación de la Secretaría presentó la información que figura en los párrafos 24 a 67 del documento UNEP/OzL.Pro/ExCom/98/34.

204. En respuesta a una pregunta de un miembro sobre la disponibilidad de suficientes HFO en el país para permitir la conversión sectorial propuesta a sistemas de polioles premezclados a base de HFO en todas las aplicaciones, la persona representante de la Secretaría afirmó que la Secretaría había mantenido amplias conversaciones con la ONUDI sobre la selección de la tecnología y había recibido garantías de que se contaría con un suministro adecuado y continuo de HFO. Otro miembro expresó que la mejora de la oferta de sistemas de polioles a base de HFO importados era un factor importante para evitar los problemas a los que se habían enfrentado otros países de la región que habían intentado formularlos nacionalmente.

205. El Comité Ejecutivo decidió:

- a) Tomar nota de:
 - i) El informe sobre la marcha del primer tramo de la etapa I del plan de aplicación de la Enmienda de Kigali relativa a los HFC (PAK) del Ecuador;
 - ii) Que la cantidad media de HFC contenidos en polioles premezclados importados durante el periodo de 2022 a 2024 fue de 96.263 toneladas equivalentes de CO₂;
 - iii) Que en la etapa I del PAK se incluía financiamiento para el plan para eliminar por completo los HFC contenidos en polioles premezclados de importación en el sector espumas de poliuretano (plan sectorial de espumas) por un monto de USD 424.950, más unos gastos de apoyo del organismo de USD 29.746 para la ONUDI;

- iv) El compromiso del Gobierno del Ecuador de prohibir las importaciones y/o el uso de los HFC, tanto puros como contenidos en polioles premezclados, en el momento en que se haya convertido a tecnologías sin HFC la última planta de fabricación de espumas, y como máximo el 1 de enero de 2030;
- v) Que la Secretaría del Fondo había actualizado el Acuerdo entre el Gobierno del Ecuador y el Comité Ejecutivo para la etapa I del PAK, tal como figura en el anexo LXIII del presente documento, concretamente el párrafo 2 y los apéndices 1-A y 2-A, para reflejar la inclusión del plan sectorial de espumas y el correspondiente nivel de financiamiento revisado, y se había añadido el párrafo 17 para indicar que el Acuerdo actualizado sustituye al suscrito en la 97ª reunión en la decisión 97/17;
- vi) Que se deducirán 96.263 toneladas de CO₂ equivalente de HFC del consumo admisible remanente de HFC contenidos en polioles premezclados importados; y
- b) Aprobar el segundo tramo de la etapa I del PAK del Ecuador y el correspondiente plan de ejecución del tramo para el período 2026-2028, por un monto de USD 789.364, más unos gastos de apoyo del organismo de USD 55.255 para la ONUDI, en el entendimiento de que la ONUDI incluirá, como parte del informe sobre la marcha de la ejecución del segundo tramo del PAK, una actualización sobre los progresos realizados en la implantación de las recomendaciones contenidas en el informe de verificación presentado a la 98ª reunión.

(Decisión 98/46)

México: Plan de aplicación de la Enmienda de Kigali para los HFC (etapa I, segundo tramo) (ONUDI, PNUD y PNUMA)

206. El representante de la Secretaría presentó la información que figura en los párrafos 20 a 54 del documento UNEP/OzL.Pro/ExCom/98/39.

207. En el debate que tuvo lugar a continuación, se agradeció la labor adicional realizada por el organismo de ejecución, el Gobierno de México y la Secretaría en relación con el presente proyecto, dado el abundante trabajo realizado tras tener disponibles datos adicionales correspondientes a 2025. Un miembro recordó que, durante el debate de la cuestión por el Comité Ejecutivo en su 97ª reunión, se había mencionado que el consumo de 2024 había sido inusualmente bajo debido a cuestiones administrativas. Sin embargo, la información recibida antes de la presente reunión indicaba que el consumo se había seguido reduciendo en 2025 a pesar de la mejora administrativa. Era necesario contar con más información sobre las razones de esa tendencia, los HFC concretos involucrados y los cupos emitidos por el país, en toneladas de CO₂ equivalente. Dada esa tendencia, y el consumo de 2025 notificado, de alrededor de 40 millones de toneladas, se pidieron aclaraciones sobre cómo el organismo había llegado a una estimación para 2029 de alrededor de 56 millones de toneladas y cuál era el papel previsto del sistema de cupos para regular el mercado. El miembro también solicitó que, en los documentos futuros, se evitara el uso del término vago "género" y que se definieran más concretamente las actividades reales que promovían el empoderamiento económico de las mujeres.

208. Otro miembro expresó su reconocimiento por el compromiso adicional que había asumido el Gobierno de México tras contar con los datos de consumo actualizados y recientes, al tiempo que buscaba una aclaración de por qué no se había reflejado la reducción adicional acordada, en la recomendación, como la correspondiente deducción respecto del punto de partida. A ese respecto, la Secretaría podría considerar un enfoque más coherente si presentara deducciones respecto del punto de partida en aquellos casos en que las reducciones adicionales fueran más allá del 10 %.

209. En respuesta a los asuntos planteados, el representante de la Secretaría señaló en primer lugar que, con respecto a las tendencias durante el período 2023–2025, los datos indicaban que, si bien el consumo había aumentado en toneladas métricas, había disminuido en toneladas de CO₂ equivalente. La razón principal había sido la sustitución de R-410A por R-454B principalmente, lo que había llevado a una reducción del consumo en toneladas de CO₂ equivalente. Además, existía la posibilidad de que todavía se esté utilizando la gran importación que se había producido en 2022 y que los importadores reanuden las importaciones en años futuros una vez que se agoten esas existencias. En cuanto al sistema de cupos, estos se estaban utilizando en 2027 y 2028 para lograr reducciones intermedias, aunque se estaban discutiendo los niveles de consumo máximo admisible. Proporcionó más detalles sobre la metodología utilizada para estimar el consumo de referencia para las reducciones, lo que significaba que el Acuerdo era básicamente nuevo. Además, como se indica en el Acuerdo, se estaba deduciendo el 27,7 % del punto de partida; esa información podría añadirse a la recomendación para mayor coherencia y claridad.

210. La persona que actuaba en representación de la ONUDI afirmó que una de las prioridades del proyecto había sido fortalecer el sistema de cupos. Los límites recientes que se habían introducido, así como un mayor fortalecimiento institucional en el marco del PAK y la digitalización del proceso de asignación de cupos habían reducido las demoras administrativas, que habían sido uno de los factores que habían distorsionado los comportamientos de importación y los datos de consumo, lo que permitirá que la asignación de cupos sea más rápida y transparente. En consecuencia, la asignación de cupos en los próximos años podría responder a la demanda validada del mercado en lugar de al techo legal.

211. El Comité Ejecutivo acordó que las partes interesadas mantengan conversaciones oficiosas sobre esta materia, incluido el texto de la decisión, en paralelo a la reunión.

212. Posteriormente, el Comité Ejecutivo decidió:

a) Tomar nota de:

- i) El informe sobre la marcha de las actividades relativo a la ejecución del primer tramo de la etapa I del plan de aplicación de la Enmienda de Kigali relativa a los HFC (PAK) para México, incluida la información proporcionada por el Gobierno de México, de conformidad con la decisión 93/68 c) vi), sobre la supervisión del consumo de HFC para comprender en qué medida el consumo notificado en los años de referencia era representativo de la evaluación de las necesidades del mercado local de la demanda futura;
- ii) El compromiso del Gobierno de México de reducir el consumo de HFC en un 10 % respecto al nivel básico del país para 2027, un 20 % para 2028 y un 30 % para 2029;
- iii) Que el Gobierno de México mantiene su compromiso de seguir fortaleciendo su sistema de cupos y licencias como mecanismo para aprovechar la reducción progresiva del consumo de HFC de acuerdo con las necesidades reales de sus sectores usuarios;
- iv) Que se deducirán 23.094.799 toneladas equivalentes de CO₂ de HFC del punto de partida para las reducciones acumulativas sostenidas del consumo de HFC que se establecerá sobre la base de la orientación proporcionada por el Comité Ejecutivo;

- b) A la luz de la información mencionada en el subpárrafo a) anterior, aprobar:
- i) El Acuerdo entre el Gobierno de México y el Comité Ejecutivo para la reducción del consumo de HFC de conformidad con la etapa I del PAK, que figura en el anexo LXIV del presente informe;
 - ii) El segundo tramo de la etapa I del PAK para México, y el plan de ejecución del tramo 2026-2027, por un monto de USD 6.507.851, que comprende USD 3.789.551, más gastos de apoyo al organismo de USD 265.269 para la ONUDI, USD 2.053.265, más gastos de apoyo al organismo de USD 143.729 para el PNUD y USD 227.795, más gastos de apoyo al organismo de USD 28.242 para el PNUMA, entendiéndose que el Tesorero transferiría los fondos aprobados asociados al tramo del PNUD únicamente tras confirmar la Secretaría que el PNUD había firmado los contratos con los dos proveedores de sistemas involucrados en el proyecto y había presentado la primera lista de usuarios finales admisibles incluidos en el proyecto, junto con su consumo de HFC; y
- c) Solicitar al Gobierno de México y al PNUD que, de conformidad con la decisión 96/52 d), proporcionen los mejores datos disponibles sobre las exportaciones de HFC contenidos en polioles premezclados para los años 2022-2024, junto con la presentación de la solicitud del tramo siguiente.

(Decisión 98/47)

Namibia: Plan de aplicación de la Enmienda de Kigali relativa a los HFC (etapa I, primer tramo) (PNUMA y ONUDI)

213. El Comité Ejecutivo sometió a consideración el documento UNEP/OzL.Pro/ExCom/98/41.
214. El Comité Ejecutivo decidió:
- a) Aprobar en principio la etapa I del plan de aplicación de la Enmienda de Kigali para Namibia correspondiente al período 2026-2029 a fin de reducir el consumo de HFC en un 15,0 % respecto de la base de comparación del país, en la suma de USD 367.250, cifra consistente en USD 195.000 más gastos de apoyo de USD 25.350 para el PNUMA y USD 130.000 más gastos de apoyo de USD 16.900 para la ONUDI;
 - b) Destacar el firme compromiso del Gobierno de Namibia en cuanto a anticiparse a las metas del Protocolo de Montreal y propiciar desde ya la reducción en el consumo de HFC;
 - c) Aprobar:
 - i) El Acuerdo entre el Gobierno de Namibia y el Comité Ejecutivo para la reducción del consumo de HFC prevista en la etapa I del PAK que recoge el anexo LXV del presente informe; y
 - ii) El primer tramo de la etapa I del PAK para Namibia, y el correspondiente plan de ejecución, en la suma de USD 220.350, cifra consistente en USD 113.000 más gastos de apoyo de USD 14.690 para el PNUMA y USD 82.000 más gastos de apoyo de USD 10.660 para la ONUDI.

(Decisión 98/48)

Nigeria: Plan de aplicación de la Enmienda de Kigali relativa a los HFC (etapa I – actualizado)
(PNUD, ONUDI, PNUMA y Gobierno de Italia)

215. La representante de la Secretaría presentó los párrafos 71 a 171 del documento UNEP/OzL.Pro/ExCom/98/43 y señaló que, desde la publicación del documento, la Secretaría había recibido información de un miembro indicando que la empresa Koolboks Limited, incluida en el PAK, ya estaba recibiendo financiación del Fondo Francés para el Medio Ambiente Mundial (FFEM) para establecer una línea de fabricación y ensamblaje utilizando R-600a, y que la financiación del Fondo Multilateral se había solicitado para actividades no relacionadas con la reconversión. Esa información no había estado disponible para la Secretaría durante el examen del proyecto. Tras una solicitud de aclaración, la ONUDI informó a la Secretaría de que el Gobierno de Nigeria había retirado el proyecto de Koolboks, valorado en USD 122.900, de la presentación. A la luz de la nueva información, el financiamiento total para la etapa I del PAK actualizado se recalculó en USD 11.244.052, mientras que la reducción del consumo con respecto a la línea de base revisada permanecía sin cambios. Los montos de financiación en la recomendación preliminar y en el Acuerdo se actualizarían para reflejar la revisión.

216. Durante el debate posterior, uno de los miembros señaló que, tras un intercambio con Koolboks, había quedado claro que la financiación del Fondo Multilateral se había destinado a actividades de reacondicionamiento totalmente diferentes de las presentadas en el documento del proyecto y que no se ajustaban a las necesidades sobre el terreno. El documento tampoco hacía mención alguna al hecho de que Koolboks hubiera recibido financiación del FFEM, lo que planteó la cuestión de una posible doble financiación y suscitó preocupaciones más generales sobre la exactitud y la fiabilidad de las propuestas de proyecto presentadas al Comité Ejecutivo. Aunque se había constatado la información errónea en el caso de Koolboks, existía la posibilidad de que casos similares pasaran desapercibidos para el Comité. Por consiguiente, el Comité debería celebrar, en una próxima reunión, un debate en profundidad sobre las formas de reforzar el proceso de preparación de proyectos con el fin de evitar que se repitan este tipo de situaciones en el futuro.

217. Dos miembros afirmaron que la exclusión de Koolboks del PAK era la medida adecuada, mientras que otro miembro señaló que agradecería que se le explicaran los cambios necesarios en el borrador de la recomendación y los procedimientos establecidos para verificar las empresas y las líneas incluidas en las propuestas de proyecto. También se agradecería una explicación de los motivos por los que los organismos de ejecución no habían advertido el problema con Koolboks, así como del significado del término «margen prudente» que figura en el párrafo 118 del documento.

218. La persona que representaba a la Secretaría señaló que el objetivo de la etapa I del PAK actualizado era reducir el consumo de HFC en un 16,85 % con respecto al nivel básico de referencia revisado para 2029. El término «margen prudente» hacía referencia al hecho de que la reducción del 16,85 % permitiría al país alcanzar la reducción del 10 % exigida por el Protocolo de Montreal. En cuanto a los cambios en el proyecto de recomendación, se modificarían los importes de la financiación para reflejar la eliminación de Koolboks, mientras que el resto de la información, incluida la deducción del consumo de HFC que puede optar a la financiación, se mantendría sin cambios. Otra persona en representación de la Secretaría explicó que, durante los procesos de revisión de los proyectos, la Secretaría solicitaba información detallada sobre las fuentes de cofinanciación y las iniciativas en curso, incluyendo en qué medida complementaban las actividades del proyecto y si existía alguna duplicación. La Secretaría también llevó a cabo un proceso de diligencia debida para comprobar si las empresas ya habían recibido ayuda con cargo a los fondos del Fondo Multilateral. A pesar de haber consultado diversas fuentes, incluidas las páginas web de las empresas, siempre que fue posible, se basó en la información facilitada por los organismos ejecutores.

219. El representante del PNUD señaló que la oficina de gestión del proyecto en Nigeria prestó un apoyo significativo a la ejecución y el seguimiento de diversas actividades. La persona que representaba a la ONUDI afirmó que la oficina de gestión del proyecto colaboraba activamente con la dependencia nacional del ozono y otras partes interesadas. A la hora de seleccionar a los beneficiarios del proyecto, la ONUDI

llevó a cabo varios niveles de comprobación y aplicó normas estrictas en materia de contratación pública. Antes de proceder al desembolso de los fondos, llevó a cabo una inspección física de las instalaciones de la empresa.

220. Varios miembros expresaron su preocupación por la información que había salido a la luz tras la publicación del documento del proyecto. Tras señalar que el documento contenía numerosas referencias a Koolboks, un miembro preguntó si bastaba con modificar simplemente los importes en dólares que figuraban en el borrador de la recomendación. También preguntó qué habría pasado si ningún miembro hubiera señalado el problema con Koolboks y si el proceso de preparación del proyecto se habría corregido por sí solo antes del desembolso de los fondos. Otro miembro señaló que era necesario explicar en el documento la eliminación de Koolboks, para evitar que los costos se dedujeran por error de otro componente del proyecto.

221. La persona en representación de la ONUDI señaló que en la elaboración del proyecto habían participado la oficina de gestión del proyecto, la dependencia nacional del ozono, la oficina sobre el terreno de la ONUDI y varios consultores. Las conversaciones mantenidas con Koolboks habían puesto de manifiesto que la empresa tenía la intención de llevar a cabo un proyecto de conversión, y una inspección física de sus instalaciones no había revelado ningún indicio que indicara lo contrario. En cuanto se supo que la financiación del Fondo Multilateral no estaba destinada a actividades de conversión, la ONUDI propuso inmediatamente la exclusión de Koolboks del PAK.

222. La persona que representaba a la Secretaría señaló que se trataba de una situación inusual, y que sería necesario que la Secretaría publicara un documento de proyecto revisado que reflejara la nueva información, incluyendo un proyecto de recomendación y un Acuerdo revisados. En respuesta a una pregunta, la Secretaría informó que, de no haber existido la información recibida, quizá se habría descubierto y corregido durante el examen del informe sobre la marcha de las actividades sobre la ejecución del programa de trabajo relacionado con el primer tramo.

223. Dos miembros preguntaron cuándo podría recibir el Comité la versión revisada. Un tercer miembro señaló que la revisión debería tener en cuenta las preocupaciones expresadas sobre el proceso de preparación del proyecto y preguntó si se había transferido algún importe a Koolboks como parte de los fondos desembolsados en el marco del primer tramo. Dos miembros solicitaron más detalles sobre la inspección física realizada por la ONUDI en las instalaciones de Koolboks.

224. La persona que representaba a la Secretaría confirmó que Koolboks no había recibido ninguno de los fondos desembolsados en el marco del primer tramo y que la exclusión de la empresa del PAK no supondría un ajuste de los niveles de tonelaje, debido al enfoque de eliminación sectorial descrito en el párrafo 143 del documento del proyecto.

225. Dado que quedaban varias cuestiones pendientes, el Comité Ejecutivo acordó que las partes interesadas se consultaran con la Secretaría y los organismos de ejecución en paralelo a la reunión.

226. Tras las deliberaciones informales, el representante de la Secretaría dijo que la Secretaría había elaborado el documento revisado UNEP/OzL.Pro/ExCom/98/43/Rev.1, que reflejaba la información adicional recibida sobre Koolboks.

227. Posteriormente, el Comité Ejecutivo decidió:

- a) Aprobar, en principio, la etapa I actualizada del plan de aplicación de la Enmienda de Kigali relativa a los HFC (PAK) para Nigeria para el período 2024-2030 a fin de reducir el consumo de HFC en un 16,85 % respecto del nivel básico del país para 2029, por un monto de USD 12.080.756, que comprende USD 8.265.843, más gastos de apoyo al organismo de USD 578.609 para el PNUD, USD 2.151.209, más gastos de apoyo al organismo de

USD 150.585 para la ONUDI, USD 327.000, más gastos de apoyo al organismo de USD 42.510 para el PNUMA y USD 500.000, más gastos de apoyo al organismo de USD 65.000 para el Gobierno de Italia;

- b) Tomar nota de que la financiación especificada en el subpárrafo a) anterior incluía la financiación para el primer tramo de la etapa I del PAK aprobado en virtud de la decisión 95/69 e);
- c) Tomar nota también del compromiso del Gobierno de Nigeria de aplicar las siguientes medidas reglamentarias para apoyar la eliminación completa de los HFC en los sectores de fabricación de equipos residenciales de aire acondicionado y refrigeración:
 - i) Prohibición de la importación y fabricación de equipos residenciales de aire acondicionado a base de R-410A tras la terminación de los proyectos de reconversión incluidos en la etapa I del PAK, a más tardar en junio de 2030;
 - ii) Prohibición de la importación y fabricación de equipos de refrigeración domésticos basados en HFC-134a al término de los proyectos de reconversión incluidos en la etapa I del PAK, a más tardar en junio de 2030;
 - iii) Prohibición de la importación y fabricación de espumas que contengan HFC una vez finalizado el proyecto de reconversión en el sector de espumas en el marco de la etapa I del PAK, a más tardar el 1 de enero de 2028;
- d) Tomar nota además de que, tras la publicación del documento UNEP/OzL.Pro/ExCom/98/43, se había facilitado información adicional según la cual se determinaba que la empresa Koolboks no era admisible para la financiación, y que el consumo de la empresa se eliminaría como parte del plan sectorial de fabricación de equipos de refrigeración domésticos;
- e) Deducir 4.210.857 toneladas equivalentes de CO₂ de HFC del punto de partida para las reducciones acumulativas sostenidas del consumo de HFC que se establecerán sobre la base de la orientación proporcionada por el Comité Ejecutivo;
- f) Tomar nota de que, una vez terminados los proyectos para usuarios finales incluidos en la etapa I del PAK, el PNUD y el Gobierno de Italia presentarían informes finales sobre la ejecución de esos proyectos, incluida la eliminación de HFC y las ganancias de eficiencia energética logradas, de conformidad con la decisión 92/36 g);
- g) Invitar al Gobierno de Nigeria a que, de forma excepcional, presente, a más tardar en la 100ª reunión del Comité Ejecutivo, una propuesta para reconvertir cualquier empresa admisible que siga fabricando aparatos de aire acondicionado residencial con R-410A y refrigeradores domésticos con HFC-134a, en el entendido de que:
 - i) El consumo remanente máximo de R-410A admisible para financiación fue de 132.055 toneladas equivalentes de CO₂ (63,26 t);
 - ii) El consumo remanente máximo de HFC-134a admisible para financiación fue de 98.985 toneladas equivalentes de CO₂ (69,22 t);
- h) Aprobar:
 - i) El segundo tramo de la etapa I actualizada del PAK para Nigeria, y el plan de ejecución del tramo correspondiente, por un monto de USD 2.541.355, que

comprenden USD 909.206, más gastos de apoyo del organismo de USD 63.644 para el PNUD, USD 1.201.874, más gastos de apoyo del organismo de USD 84.131 para la ONUDI, y USD 250.000, más gastos de apoyo del organismo de USD 32.500, para el Gobierno de Italia; y

- ii) El Acuerdo entre el Gobierno de Nigeria y el Comité Ejecutivo para la reducción del consumo de HFC de conformidad con la etapa I actualizada del PAK, que figura en el anexo LXVI del presente informe.

(Decisión 98/49)

Omán: Plan de aplicación de la Enmienda de Kigali relativa a los HFC (etapa I – primer tramo) (PNUMA y ONUDI)

228. El representante de la Secretaría presentó el documento UNEP/OzL.Pro/ExCom/98/44.
229. Varios miembros expresaron su decepción por la falta de ambición mostrada en la propuesta, que era bastante similar a la presentada en la reunión anterior. A pesar de la disminución del consumo de HFC que se observaba en los datos correspondientes a 2025, la propuesta actual seguía basándose en un consumo de HFC muy elevado.
230. Algunos miembros señalaron que, si bien se había producido un leve descenso por debajo del nivel básico provisional estimado, aún habría margen para un crecimiento de alrededor del 25 % hasta alcanzar el nivel máximo de consumo propuesto. Aunque no se oponían a seguir adelante con los proyectos antes de que se estableciera plenamente un nivel básico, no estaban convencidos de que el proyecto en cuestión debiera seguir adelante tal como estaba estructurado en ese momento. Dado que la primera meta de cumplimiento para Omán se había fijado para 2028, no les quedaba claro por qué el proyecto no podía esperar.
231. Algunos miembros valoraron positivamente el hecho de que un país del grupo 2 del Artículo 5 estuviera adoptando medidas tempranas y que el Gobierno se hubiera comprometido a no acogerse a la exención por altas temperaturas ambientales. Sin embargo, una miembro señaló con preocupación la falta de mujeres técnicas; afirmó que deberían realizarse más esfuerzos para reforzar las políticas de igualdad de género.
232. Otro miembro solicitó más información sobre las actividades incluidas en los subsectores de instalación y montaje locales y de mantenimiento, y preguntó por qué la relación costo-beneficio era mayor en el caso de la instalación y el montaje locales, cuando las actividades parecían bastante similares a las del mantenimiento.
233. El representante de la Secretaría señaló que, si bien las actividades propuestas en el sector de la instalación y el montaje locales se asemejaban a las del sector del mantenimiento, exigían un esfuerzo considerablemente mayor para lograr el impacto deseado. Esto se debía a la complejidad que entraña la capacitación de ingenieros en el diseño, la instalación y el montaje de equipos. El proyecto tenía por objeto reducir el consumo de HFC en el sector, y se esperaba que la reducción fuera sostenible, ya que se introducirían medidas reglamentarias para prohibir el uso de HFC-134a y R-410A en la recarga de equipos de aire acondicionado comerciales e industriales instalados *in situ*.
234. Un miembro señaló que la propuesta no debía ser motivo de decepción y que, de hecho, era muy ambiciosa. Omán y otros países del grupo 2 del Artículo 5 se enfrentaban actualmente a varias dificultades, a la luz de las elevadas temperaturas ambientales y la falta de tecnología disponible en diversos sectores. La reducción del consumo propuesta del 16,5 % era encomiable, dado que solo se exigía una reducción del 10 %. En cuanto a la cuestión de las mujeres técnicas, planteada por un miembro, la legislación de Omán y de todos los países del Consejo de Cooperación del Golfo garantizaba un nivel muy elevado de igualdad y

participación de las mujeres en diversos sectores, y muchas mujeres ocupaban puestos de mayor responsabilidad. Sin embargo, no se debía obligar a las mujeres a trabajar en ámbitos en los que no desearan hacerlo. Incluso en los países desarrollados, donde la legislación pertinente llevaba más de 50 años en vigor, la tasa de participación de las mujeres seguía siendo muy baja. Por lo tanto, no era razonable esperar una alta participación en los países en desarrollo. Instó a los miembros a elegir cuidadosamente sus palabras y a reconocer la propuesta como un caso de éxito en un país del grupo 2 del Artículo 5.

235. El Comité Ejecutivo acordó que las partes interesadas mantuvieran conversaciones oficiosas sobre el tema al margen de la reunión.

236. Posteriormente, el Comité decidió aplazar el examen de la etapa I del plan de aplicación de la Enmienda de Kigali relativa a los HFC para Omán hasta una reunión futura.

(Decisión 98/50)

Tailandia: Plan de aplicación de Kigali relativo a los HFC (etapa I – primer tramo) (Banco Mundial)

237. El representante de la Secretaría presentó los párrafos del 52 al 143 del documento UNEP/OzL.Pro/ExCom/98/49.

238. Varios miembros, observando que el nivel básico de referencia oficial de HFC era bastante elevado debido al almacenamiento que se había producido en 2022, manifestaron su deseo de debatir la posibilidad de una mayor ambición en relación con la reducción del consumo de HFC.

239. Uno de esos miembros dijo que, aunque cinco de las seis empresas habían recibido financiación en el marco de la etapa I del PGEH para conversiones de equipos de aire acondicionado pequeños, estaba de acuerdo en que las conversiones propuestas de equipos de aire acondicionado grandes en la etapa I del PAK se trataran como una primera conversión con arreglo a las directrices sobre costos. Pidió que se aclarara la deducción de 2.830.814 toneladas equivalentes de CO₂ de HFC del punto de partida, como se propone en la recomendación, que constituía una reducción de sólo el 4,8 %. Le preocupaba que la redacción de la recomendación relativa a la reducción no financiada de 9.023.376 toneladas equivalentes de CO₂ fuera vaga en comparación con la redacción utilizada en las decisiones sobre otros PAK y pudiera resultar poco clara.

240. Dos miembros preguntaron por qué la prohibición de la fabricación de equipos de refrigeración domésticos que utilizan HFC no podía aplicarse antes del 1 de enero de 2030, dado que la transición ya se había completado casi en su totalidad. Uno de esos miembros también pidió información adicional sobre el programa de incentivos para usuarios finales de equipos de aire acondicionado. La otro miembro preguntó si se esperaba que los fabricantes siguieran fabricando equipos de HFC con alto potencial de calentamiento atmosférico hasta que el mercado de exportación estuviera listo para la transición. También pidió más información sobre los costos asociados con el proyecto de conversión del sector manufacturero.

241. Otro miembro dijo que, en el caso de Tailandia, una reducción del 20 % respecto del nivel básico era bastante ambiciosa, dado que el país era uno de los mayores exportadores de equipos de aire acondicionado. Por lo tanto, era partidario de aceptar la propuesta tal como se presenta.

242. El representante de la Secretaría confirmó que, efectivamente, en 2022 se había producido un almacenamiento que se había tenido en cuenta al determinar los objetivos, junto con otros factores, como el crecimiento previsto del consumo de HFC en el mercado. En cuanto a la reducción respecto al punto de partida, la Secretaría había reflejado en el documento tanto el consumo financiado que se eliminaría como la reducción acordada del 20 % respecto del nivel básico de referencia, de modo que esas cifras pudieran reflejarse o ajustarse una vez que se hubiera finalizado el punto de partida.

243. Con respecto a la entrada en vigor de la prohibición el 1 de enero de 2030, el Banco Mundial había confirmado que ese plazo era razonable, teniendo en cuenta el proceso administrativo y las consultas

necesarias, a pesar del hecho de que casi no había fabricación a base de HFC en el país. El plan de incentivos para usuarios finales tenía por objeto evitar el uso continuado en el país de equipos que utilizaran HFC de alto potencial de calentamiento atmosférico y se integraría bien con los proyectos propuestos en el marco del fondo rotatorio de eficiencia energética. El apoyo para la transición a equipos de bajo potencial de calentamiento atmosférico se proporcionaría mediante un mecanismo de financiación de bajo costo. Con respecto a los costos, el Banco Mundial había indicado que deseaba involucrar de manera significativa al sector de aire acondicionado para vehículos, teniendo en cuenta los numerosos cambios que se habían producido en el sector, tanto en lo que respecta al tipo de combustible como a los equipos de aire acondicionado. Durante la etapa II se llevarían a cabo reuniones consultivas, actividades de divulgación y evaluaciones técnicas con miras a una transición fluida en el sector. Los niveles de financiación se habían ajustado, pero no se habían reducido como tales, ya que las reducciones de financiación se habían realizado principalmente en el componente de supervisión y gestión de proyectos.

244. El Comité Ejecutivo acordó seguir debatiendo sobre el asunto en el grupo oficioso que examinaría la etapa III del PGEH para Tailandia.

245. Posteriormente, el Comité Ejecutivo decidió:

- a) Aprobar, en principio, la etapa I del plan de aplicación de la Enmienda de Kigali relativa a los HFC (PAK) para Tailandia para el período 2026-2034 a fin de reducir el consumo de HFC en un 20 % respecto al nivel básico del país para 2029 y mantener el consumo al menos en ese nivel hasta 2034, por un monto de USD 10.132.270, más gastos de apoyo al organismo de USD 709.259, para el Banco Mundial;
- b) Tomar nota de:
 - i) El firme compromiso del Gobierno de Tailandia de apoyar las reducciones del consumo de HFC antes de los objetivos del Protocolo de Montreal;
 - ii) Que el Gobierno prohibiría, a más tardar el 1 de enero de 2030, la fabricación e importación de refrigeradores domésticos que utilicen HFC, equipos autónomos de refrigeración comercial que utilicen HFC, y la fabricación e importación de equipos de aire acondicionado que utilicen refrigerantes con un potencial de calentamiento atmosférico superior a 700, excluidos los enfriadores;
 - iii) Que se deducirán 2.830.814 toneladas equivalentes de CO₂ de HFC del punto de partida para las reducciones acumulativas sostenidas del consumo de HFC que se establecerá sobre la base de la orientación proporcionada por el Comité Ejecutivo;
 - iv) Que también se deduciría del punto de partida mencionado en el subpárrafo b) iii) una reducción adicional de hasta 10.417.599 toneladas equivalentes de CO₂ asociadas con las existencias de HFC que se habían importado en el país durante los años de referencia para su uso en años posteriores;
 - v) Que, de conformidad con la decisión 82/80, se deducirían 12.555 toneladas equivalentes de CO₂ adicionales de HFC del punto de partida mencionado en el subpárrafo b) iii) anterior;
 - vi) Que, al finalizar el proyecto para usuarios finales incluido en la etapa I del PAK, el Banco Mundial presentará un informe final sobre la ejecución de este proyecto, incluyendo la eliminación de HFC y las ganancias de eficiencia energética logradas, conforme a la decisión 92/36 g);

- c) Tomar nota también de que el Gobierno de Tailandia seguiría supervisando su consumo de HFC para comprender las necesidades del mercado local y evaluar cuál sería la demanda futura de HFC, y proporcionaría dicho análisis cuando presentara el segundo tramo de su PAK;
- d) Aprobar:
 - i) El Acuerdo entre el Gobierno de Tailandia y el Comité Ejecutivo para la reducción en el consumo de HFC, de acuerdo con la etapa I del PAK, como figura en el anexo LXVII del presente documento; y
 - ii) El primer tramo de la etapa I del PAK para Tailandia, y el plan de ejecución del tramo correspondiente, por un monto de USD 3.121.489, más gastos de apoyo del organismo de USD 218.504, para el Banco Mundial.

(Decisión 98/51)

Uganda: Plan de aplicación de la Enmienda de Kigali relativa a los HFC (etapa I, primer tramo)
(PNUMA y ONUDI)

246. El Comité Ejecutivo examinó el documento UNEP/OzL.Pro/ExCom/98/53.

247. El Comité Ejecutivo decidió:

- a) Aprobar, en principio, la etapa I del plan de aplicación de la Enmienda de Kigali relativa a los HFC (PAK) para Uganda para el período 2026-2029, con el fin de reducir el consumo de HFC en un 10 % con respecto al nivel básico de referencia del país, por un importe de USD 163.850, cifra consistente en USD 85.000, más gastos de apoyo del organismo de USD 11.050, para el PNUMA y USD 60.000, más gastos de apoyo del organismo por valor de USD 7.800, para la ONUDI;
- b) Señalar que el Gobierno de Uganda prohibirá la importación de equipos de refrigeración domésticos y comerciales autónomos que utilicen HFC a partir del 1 de enero de 2029;
- c) Aprobar el Acuerdo entre el Gobierno de Uganda y el Comité Ejecutivo para la reducción del consumo de HFC de conformidad con la etapa I del PAK, que figura en el anexo LXVIII del presente documento; y
- d) Aprobar el primer tramo de la etapa I del PAK para Uganda y el correspondiente plan de ejecución del tramo, por un importe de USD 98.310, que comprende USD 47.000, más gastos de apoyo del organismo de USD 6.110, para el PNUMA, y USD 40.000, más gastos de apoyo del organismo de USD 5.200, para la ONUDI.

(Decisión 98/52)

Zambia: Plan de aplicación de la Enmienda de Kigali relativa a los HFC (etapa I, primer tramo)
(PNUMA y ONUDI)

248. El Comité Ejecutivo estudió el documento UNEP/OzL.Pro/ExCom/98/54.

249. Un miembro observó que el texto que se había utilizado por primera vez en la decisión 93/56 c) se incluía normalmente en las decisiones solo en los casos en que había incertidumbre acerca de si el consumo en los años de referencia reflejaba la demanda real del mercado. Dado que esa preocupación no se había

planteado en el documento, y no parecía haber justificación para considerar una revisión del nivel máximo de consumo en la etapa actual, deseaba saber por qué la Secretaría había considerado necesario incluir el texto en cuestión. El representante de la Secretaría explicó que el texto se había incluido habida cuenta de las importantes fluctuaciones en los datos durante el período 2020-2022, pero que podría suprimirse.

250. El Comité Ejecutivo decidió:

- a) Aprobar, en principio, la etapa I del plan de aplicación de la Enmienda de Kigali relativa a los HFC (PAK) para Zambia correspondiente al período 2026-2029, con el fin de reducir el consumo de HFC en un 10 % respecto al nivel básico de referencia del país, por un importe de USD 367.250, que comprende USD 180.000, más los gastos de apoyo del organismo por valor de USD 23.400, para el PNUMA, y USD 145.000, más gastos de apoyo del organismo por valor de USD 18.850, para la ONUDI;
- b) Tomar nota de que, una vez completado el proyecto para usuarios finales incluido en la etapa I del PAK, la ONUDI presentaría un informe final de ejecución que detalle la eliminación de HFC y los logros alcanzados en materia de eficiencia energética, de conformidad con la decisión 92/36 g);
- c) Aprobar:
 - i) El Acuerdo entre el Gobierno de Zambia y el Comité Ejecutivo para la reducción del consumo de HFC de conformidad con la etapa I del PAK, que figura en el anexo LXIX del presente informe; y
 - ii) El primer tramo de la etapa I del PAK para Zambia y el correspondiente plan de ejecución del tramo, por un importe de USD 218.514, que comprende USD 103.375, más gastos de apoyo del organismo de USD 13.439, para el PNUMA, y USD 90.000, más gastos de apoyo del organismo de USD 11.700, para la ONUDI.

(Decisión 98/53)

C. Proyectos independientes relacionados con la eficiencia energética

C.1 Proyectos relativos al fondo rotativo para la eficiencia energética (decisión 95/87)

Granada: Fondo rotativo para la eficiencia energética en usuarios finales (Banco Mundial)

Tailandia: Fondo rotativo para la eficiencia energética en usuarios finales (Banco Mundial)

Global: Fondo rotativo para la eficiencia energética en usuarios finales de Colombia, Ghana y Jordania (PNUD)

251. La persona que actuaba en representación de la Secretaría presentó el documento UNEP/OzL.Pro/ExCom/98/55. Hizo las siguientes correcciones al documento: en el párrafo 51, donde se indica "los derechos de aduana" debería indicar "clientes"; en el párrafo 59, la capacidad de enfriamiento debe leerse como 1.135 TR en la etapa 2, mientras que se esperaba que la capacidad en la etapa 1 fuera de 2.365 TR; y en el párrafo 122, relacionado con el proyecto de Ghana, el monto debe leerse como USD 4 millones.

252. Durante el debate que tuvo lugar a continuación, los miembros expresaron interés en varios aspectos de los proyectos, entre ellos el uso de fondos rotatorios como un mecanismo innovador de

financiamiento, la posibilidad de añadir valor y crear impacto con una buena relación costo-beneficio, las mejoras de eficiencia energética que se obtendrían con la ejecución de los proyectos, las diversas fuentes de financiamiento que se estaban aprovechando y la estrecha colaboración de los organismos de ejecución con los gobiernos para llegar a acuerdos sobre los proyectos.

253. Un miembro destacó la importancia de ejecutar proyectos sólidos con beneficios demostrables que reflejen la considerable inversión potencial en los diversos proyectos, de USD 48 millones en total, en comparación con los fondos de USD 40 millones disponibles en la ventana de financiamiento para proyectos de fondos rotatorios para la eficiencia energética en usuarios finales. Sin embargo, planteó una serie de preguntas: por qué el componente de asistencia técnica no formaba parte de los montos dinerarios que se devolverían al Fondo Multilateral, especialmente dadas las variaciones que había entre las diferentes propuestas en la cantidad de asistencia técnica respecto del financiamiento total solicitado, lo que presentaba implicaciones para la relación costo-beneficio; cómo equilibrar los componentes de eficiencia energética y de emisión de refrigerantes del proyecto, teniendo en cuenta los actores y entidades involucrados y quiénes eran los beneficiarios de los proyectos; cuál era el papel y el método de funcionamiento del cofinanciamiento dentro del contexto de cada proyecto; y si había oportunidades de que las mejoras de eficiencias propuestas fueran más ambiciosas.

254. Otro miembro indicó que resultaría útil contar con más información sobre cada uno de los proyectos, incluidos detalles técnicos y financieros más concretos. Los criterios de admisibilidad de los equipos eran particularmente importantes, al igual que contar con una metodología para calcular las mejoras energéticas. También sería útil saber si los fondos reembolsados a los organismos se transferirían posteriormente al Fondo Multilateral. También se deberían explorar las sinergias con otros fondos, incluido el FMAM. Otro miembro afirmó que el FMAM y el FVC funcionaban como entidades independientes del Fondo Multilateral, y que había poco valor que obtener de la cooperación con esas entidades en el presente asunto. Otro miembro solicitó más detalles sobre en qué medida circulaban los fondos en los diversos fondos rotatorios, qué tipo de conversiones se preveían, cuál sería la sostenibilidad del financiamiento a largo plazo y qué oportunidades había de que existiera cofinanciamiento.

255. Otras preguntas hacían referencia a las variaciones en los beneficios observados entre los diferentes proyectos; a quién estaban dirigidos los incentivos en el sector del aire acondicionado comercial y si dichos incentivos deberían destinarse a los fabricantes o a los usuarios finales; si existía potencial en el marco del proyecto de Tailandia para que el financiamiento se utilizara para exportar a países no acogidos al Artículo 5; y cuáles eran los criterios para asignar fondos a los países de bajo volumen de consumo y a los países de mayor consumo.

256. En cuanto a los proyectos individuales, el sistema de enfriamiento urbano de aire acondicionado por agua de mar de Granada, que emplea agua naturalmente fría de zonas profundas del mar, destinado a sustituir los enfriadores convencionales a base de refrigerantes, era particularmente notable debido a los altos niveles de eficiencia energética que se obtendrían y su innovador diseño basado en la naturaleza (aprovechando la estratificación de temperaturas que se producen a diferentes profundidades oceánicas) y a su fuerte protección del capital para el Fondo Multilateral, debido al compromiso del Gobierno de Granada de reembolsar el monto total del financiamiento del proyecto en el marco de un acuerdo de crédito para el desarrollo. El proyecto de fondos rotatorios para la eficiencia energética de Tailandia era una propuesta sofisticada que se veía impulsado por el uso de tasas de interés para los préstamos a empresas muy por debajo de las del mercado. El proyecto de fondos rotatorios para la eficiencia energética de Ghana obtenía su valor de una serie de características, incluida una ventajosa cobertura del servicio de la deuda y los ratios préstamo/valor, que respaldaban la viabilidad del proyecto.

257. El representante de la Secretaría respondió a los asuntos planteados. Con respecto a la cuestión del intercambio de información sobre dichos proyectos con el FMAM y el FVC, aclaró que, en efecto, la Secretaría compartía periódicamente información relacionada con proyectos de eficiencia energética con dichas entidades y con los bancos regionales de desarrollo. La Secretaría alentaba su participación para

mejorar su comprensión de los proyectos y actividades pertinentes. En cuanto a las opciones tecnológicas, la Secretaría no había entablado un debate detallado sobre las categorías específicas de los equipos de cada segmento objetivo porque era demasiado pronto para saber quiénes serían los clientes, ya que dichos clientes trabajarían con las instituciones financieras nacionales teniendo en cuenta diversos parámetros relacionados con la eficiencia energética. Sobre la cuestión de que algunos fondos rotatorios tengan un ciclo más largo que otros, afirmó que eso dependía de la cartera de clientes que los países estaban adoptando; por ejemplo, un fondo rotatorio podría tener niveles de rotación más bajos en el caso de que los clientes fueran grandes usuarios de equipos. En cuanto al cofinanciamiento, confirmó que todos los proyectos contaban con ella en diferentes grados, aunque no podían proporcionarse datos de cofinanciamiento específicos para Tailandia hasta que participaran las instituciones financieras asociadas. En cuanto a la asistencia técnica, expresó que el objetivo de dicha asistencia era mejorar la capacidad de las instituciones financieras nacionales para garantizar la adopción de tecnologías energéticamente eficientes y sostenibles a largo plazo. En cuanto a la relación de los proyectos con la reducción de los HFC, citó el caso de Granada, donde la tecnología de enfriamiento urbano por agua de zonas profundas del mar permitiría lograr una reducción del consumo y la emisión de refrigerantes. Sobre el nivel de ambición de los proyectos, se habían celebrado largas conversaciones con todos los organismos, teniendo en cuenta las estructuras de los proyectos y las capacidades actuales y potenciales de los usuarios finales. Sin embargo, en su conjunto, todos los organismos habían confirmado que se esforzarían por seguir adelante utilizando tecnologías más energéticamente eficientes. En cuanto a la aplicación de las normas del Fondo Multilateral a los fabricantes que recibirían financiamiento, hizo referencia al proyecto de Tailandia, que utilizaría una financiación de inventarios innovadora, a la que efectivamente se aplicarían las normas del Fondo Multilateral. Por último, sobre la cuestión de la asignación de fondos, indicó que los fondos aprobados eran para un conjunto de actividades, definidas a partir de las consultas celebradas con el Comité Ejecutivo, dando prioridad a los países que habían presentado proyectos.

258. Dadas las numerosas preguntas e inquietudes planteadas, el Comité Ejecutivo acordó establecer un grupo de contacto para seguir debatiendo este asunto.

259. Posteriormente, el Comité Ejecutivo decidió:

- a) Que el enfoque utilizado para la financiación asociada a los gastos de asistencia técnica y apoyo a los organismos en el marco de los presentes proyectos era excepcional, incluso en lo que respecta a si los gastos de asistencia técnica y apoyo a los organismos formaban parte de la financiación devuelta al Fondo Multilateral, y no sentaría un precedente para proyectos futuros;
- b) No aprobar el proyecto de usuarios finales del fondo rotatorio de eficiencia energética para Granada;
- c) Aprobar el proyecto de usuarios finales del fondo rotatorio de eficiencia energética para Tailandia por un monto de USD 20.500.000, más gastos de apoyo al organismo de USD 1.435.000 para el Banco Mundial, en el entendido de:
 - i) Que el monto principal de USD 20.000.000 se concedería a través de un mecanismo de fondo rotatorio durante un período inicial de ocho años, después de lo cual el monto principal se devolvería al Fondo Multilateral;
 - ii) Que se destinarían USD 500.000 a actividades de asistencia técnica, teniendo en cuenta que el Gobierno de Tailandia había compensado esa cantidad reduciendo el apoyo solicitado para el componente de gestión de proyectos de la etapa III del plan de gestión para la eliminación de los HCFC para Tailandia;

- iii) Que la mejora mínima de la eficiencia energética del proyecto en comparación con los niveles básicos sería de al menos el 10 % para los beneficiarios del segmento del mercado de equipos grandes de aire acondicionado, y de al menos el 20 % para los beneficiarios de otros segmentos;
- d) Aprobar el proyecto global de eficiencia energética del fondo rotatorio para usuarios finales por un monto de USD 20.825.000, más gastos de apoyo al organismo de USD 1.457.750 para el PNUD, en el entendido de que:
 - i) Para el proyecto en Colombia:
 - a. Que el monto principal de USD 8.000.000 se concedería a través de un mecanismo de fondo rotatorio durante un período inicial de ocho años, después de lo cual el monto principal se devolvería al Fondo Multilateral;
 - b. Que se destinarían USD 260.000 a actividades de asistencia técnica;
 - c. Que la mejora mínima de la eficiencia energética del proyecto sería de al menos el 25 % en comparación con los niveles de referencia para los beneficiarios;
 - ii) Para el proyecto en Ghana:
 - a. Que el monto principal de USD 4.000.000 se concedería a través de un mecanismo de fondo rotatorio durante un período inicial de ocho años, después de lo cual el monto principal se devolvería al Fondo Multilateral;
 - b. Que se destinarían USD 165.000 a actividades de asistencia técnica;
 - c. Que la mejora mínima de la eficiencia energética del proyecto sería de al menos el 25 % en comparación con los niveles de referencia para los beneficiarios;
 - iii) Para el proyecto en Jordania:
 - a. Que el monto principal de USD 8.000.000 se concedería a través de un mecanismo de fondo rotatorio durante un período inicial de ocho años, después de lo cual el monto principal se devolvería al Fondo Multilateral;
 - b. Que se destinarían USD 240.000 a actividades de asistencia técnica;
 - c. Que la mejora mínima de la eficiencia energética del proyecto sería de al menos el 25 % en comparación con los niveles de referencia para los beneficiarios;
 - iv) Que se destinarían USD 160.000 a asistencia técnica mundial;
 - v) Que el PNUD, en consulta con los gobiernos, informaría a la 102ª reunión sobre cualquier progreso en la obtención de cofinanciación para apoyar la asistencia técnica de los gobiernos, las instituciones financieras y los usuarios finales; y
- e) Solicitar a la Secretaría que prepare, para su consideración por el Comité Ejecutivo en su 99ª reunión, un formato para la presentación de informes sobre el desempeño de los proyectos aprobados.

(Decisión 98/54)

C.2 Proyecto piloto de demostración para mantener y/o mejorar la eficiencia energética de las tecnologías y equipos de sustitución en el contexto de la reducción de los HFC (actividades sin inversión) (decisión 91/65)

Ecuador: Proyecto piloto de demostración para mantener y/o mejorar la eficiencia energética de las tecnologías y los equipos de sustitución en el contexto de la reducción gradual de los HFC (actividades no relacionadas con la inversión), mediante la sustitución de un sistema centralizado de refrigeración basado en R-507A por un sistema recirculado a base de amoníaco en una empresa procesadora de camarón (ONUDI)

260. La persona que actuaba en representación de la Secretaría presentó la información que figura en los párrafos 68 a 106 del documento UNEP/OzL.Pro/ExCom/98/34.

261. En respuesta a una pregunta de un miembro, la persona representante de la Secretaría confirmó que la tecnología seleccionada para el proyecto de demostración de eficiencia energética era el amoníaco. El organismo de ejecución no había solicitado ningún costo adicional para los componentes de seguridad porque la empresa estaba asumiendo la responsabilidad de la mayoría de los costos del proyecto. Los costos solicitados eran para la instalación de los componentes y alguna asistencia técnica.

262. El Comité Ejecutivo decidió:

- a) Aprobar el proyecto de sustitución de un sistema de refrigeración centralizado a base de R-507A por un sistema de recirculación a base de amoníaco en una empresa de procesamiento de camarones del Ecuador, por un monto de USD 449.600, más unos gastos de apoyo del organismo de USD 31.472 para la ONUDI;
- b) Tomar nota de:
 - i) Que el Gobierno del Ecuador se había comprometido a cumplir con las condiciones a que se hace referencia en la decisión 91/65 b) iv) b. a d.; y
 - ii) Que el Gobierno del Ecuador, una vez finalizado el proyecto, desarrollará normas de eficiencia energética mínima para sistemas de refrigeración industrial centralizados, que incluirán especificaciones técnicas, métricas de rendimiento (incluidos niveles de referencia para el coeficiente de rendimiento en condiciones de operación definidas), vías de cumplimiento y recomendaciones de implementación; y
 - iii) Que el proyecto quedará completado operativamente a más tardar el 30 de junio de 2029 y que se presentará un informe de proyecto detallado al Comité Ejecutivo en un plazo de seis meses desde la fecha de finalización, en el que se incluirá una descripción detallada de las actividades llevadas a cabo para difundir los resultados de la demostración de tecnología y fomentar la adopción de las tecnologías alternativas energéticamente eficientes seleccionadas.

(Decisión 98/55)

C.3 Proyecto piloto para mejorar la eficiencia energética en el sector de fabricación en el contexto de la reducción de los HFC (decisión 94/60)

Indonesia: Proyecto para mejorar la eficiencia energética en la fabricación de refrigeradores domésticos y congeladores, enfriadores de bebidas y vitrinas de helados en el marco de la reducción gradual de los HFC (PNUD)

263. El representante de la Secretaría presentó el documento UNEP/OzL.Pro/ExCom/98/37/Add.1/Rev.1.

264. Un miembro observó la complejidad técnica de los proyectos presentados en virtud de la decisión 94/60 y señaló que había resultado útil el anexo añadido por la Secretaría en la versión revisada del documento, que proporcionaba información detallada sobre cómo se habían calculado los costos de los componentes adicionales. Reiteró que la Secretaría debería seguir incluyendo esa información para proyectos de ese tipo.

265. El Comité Ejecutivo decidió aprobar el proyecto para mejorar la eficiencia energética en el sector de fabricación de equipos de refrigeración domésticos en el marco de la reducción gradual de los HFC en Indonesia, por un monto de USD 4.499.739, más gastos de apoyo al organismo de USD 314.982 para el PNUD, tomando nota de:

- a) El compromiso del Gobierno de Indonesia de:
 - i) Elaborar y aplicar normas mínimas de eficiencia energética (NMEE) antes del 31 de diciembre de 2031 para congeladores y vitrinas de helados que alcancen, como mínimo, los niveles alcanzados por los modelos que reúnan los requisitos para recibir un incentivo en el marco del proyecto;
 - ii) Estudiar la expansión de la gama de productos incluidos en sus normas mínimas de eficiencia energética actuales (por ejemplo, equipos con un volumen superior a 300 L);
 - iii) De acuerdo con el párrafo 38 del documento UNEP/OzL.Pro/ExCom/94/61, realizar periódicamente actualizaciones de las normas mínimas de eficiencia energética, los programas de etiquetado y las actividades de sensibilización y divulgación para garantizar que los niveles de eficiencia energética previstos para los equipos incluidos en el proyecto se dieran a conocer entre las partes interesadas;
 - iv) Adoptar medidas para ejecutar las normas mínimas de eficiencia energética, a más tardar en un plazo trienal a partir de la fecha de finalización del proyecto, a fin de garantizar que la fabricación, importación y venta de refrigeradores domésticos y vitrinas refrigeradas para bebidas alcancen, como mínimo, los niveles de eficiencia energética previstos que dan derecho a un incentivo en el marco del proyecto;
 - v) Poner en marcha iniciativas de sensibilización y divulgación para dar a conocer las actividades realizadas en el marco del proyecto, incluidos los plazos de aplicación de las normas mínimas de eficiencia energética para refrigeradores domésticos y congeladores, enfriadores de bebidas y vitrinas de helados, la coordinación con las partes interesadas y la armonización con otros programas nacionales o regionales que promuevan equipos de refrigeración y aire acondicionado con alta eficiencia energética, siguiendo al mismo tiempo su proceso habitual de consulta y coordinación interinstitucional;

- vi) Garantizar que las empresas beneficiarias:
 - a. De acuerdo con el párrafo 37 del documento UNEP/OzL.Pro/ExCom/94/61, en el caso de los modelos que puedan optar a un incentivo en el marco del proyecto, fabriquen equipos que alcancen, como mínimo, tras la finalización del proyecto, el rendimiento de eficiencia energética objetivo;
 - b. Comprometidas a hacer todo lo posible para continuar, a su propio costo, mejorando la eficiencia energética de los productos que fabrican más allá de la duración del proyecto;
 - c. Que continuaran fabricando modelos no incluidos en el proyecto, y que dichos modelos cumplan, como mínimo, las normas mínimas de eficiencia energética establecidas por el país;
- b) Que, si el Gobierno no cumpliera las condiciones especificadas en la presente decisión, el Comité Ejecutivo lo tendría en cuenta al considerar futuros proyectos no relacionados con el cumplimiento presentados por Indonesia;
- c) Que, del financiamiento convenido, se asignarían USD 4.369.739, más los gastos de apoyo del organismo por valor de USD 305.882, para el PNUD, a la ventana de financiamiento aprobada en virtud de la decisión 94/60, y se asignarían USD 130.000, más los gastos de apoyo del organismo por valor de USD 9.100, para el PNUD, a la ventana de financiamiento aprobada en virtud de la decisión 91/65; y
- d) Que el proyecto concluiría a más tardar el 30 de junio de 2029, y que en un plazo de seis meses a partir de la fecha de su término se presentaría un informe detallado al Comité Ejecutivo.

(Decisión 98/56)

Tailandia: Proyecto para mejorar la eficiencia energética en la fabricación de aires acondicionados
(Banco Mundial)

266. El representante de la Secretaría presentó los párrafos del 144 al 185 del documento UNEP/OzL.Pro/ExCom/98/49.

267. Uno de los miembros señaló que parte del proyecto se centraba en aparatos de aire acondicionado de pequeña capacidad, que ya se habían convertido a HFC-32 en la etapa I del PGEH. Si bien la financiación de la eficiencia energética formaba parte del mandato del Fondo, el proyecto no cumplía los criterios de admisibilidad de la capacidad energética en el contexto de la reducción de los HFC.

268. Otros miembros acogieron con beneplácito el enfoque integrado, adoptado por Tailandia en sus comunicaciones, de propuestas para múltiples proyectos, que era un enfoque que otros países podrían desear adoptar. Uno de esos miembros señaló que, en su calidad de país fabricante y exportador, Tailandia asumía una responsabilidad adicional, ya que sus decisiones también condicionarían las tecnologías utilizadas en otros países. Acogió con beneplácito el fortalecimiento de los marcos reglamentarios, en particular las prohibiciones propuestas, y alentó al Gobierno a que las aplicara lo antes posible. La conversión de las empresas de fabricación de equipos de aire acondicionado al HFC-32 era una opción arriesgada a largo plazo, ya que podría ser necesaria una conversión adicional en el futuro para alcanzar los objetivos de Kigali. Las alternativas con bajo potencial de calentamiento atmosférico, como el R-290, podrían ser más viables desde el punto de vista medioambiental y económico. Apoyó la integración sistemática de la eficiencia

energética en los proyectos de transición de refrigerantes, en particular la integración estratégica de las medidas del lado de la oferta y la demanda, que también podrían reproducirse en otros países que operan al amparo del Artículo 5.

269. Varios miembros expresaron su apoyo a la propuesta, señalando que el Comité había alentado anteriormente a Tailandia a que sirviera de ejemplo para otros países fabricantes, impulsando por iniciativa propia la transición de su sector manufacturero hacia una tecnología concreta. Por lo tanto, sería injusto rechazar la propuesta del país de un proyecto de eficiencia energética sobre la base de que dicha conversión no constituye una reducción del consumo de HFC. Ese rechazo también transmitiría un mensaje equivocado a otros países que operan al amparo del Artículo 5. Era importante que el Comité se mantuviera neutral en cuanto a la tecnología y examinara el proyecto en el contexto en el que se había preparado.

270. Un miembro dijo que, si bien el proyecto no parecía admisible para la financiación de conformidad con las normas seguidas por el Comité, su aprobación podría tener ventajas. Al mismo tiempo, el Comité debe tener en cuenta las consecuencias más amplias de cambiar su reglamento.

271. Otro miembro observó que ya se había establecido un grupo de contacto para deliberaciones más amplias sobre la admisibilidad de las conversiones de eficiencia energética durante la reducción de los HFC. Sin embargo, en relación con el proyecto concreto en cuestión, era partidario de que se estableciera un grupo de contacto independiente para examinar cuestiones tales como la justificación de la selección de las empresas y los modelos de equipos específicos para el proyecto y si también se podría considerar la financiación de otras empresas y modelos.

272. El Comité Ejecutivo acordó seguir debatiendo sobre el proyecto en el grupo oficioso que examinaría la etapa III del PGEH para Tailandia y la etapa I del PAK para Tailandia.

273. Posteriormente, el Comité Ejecutivo decidió aprobar, de forma excepcional, el proyecto para mejorar la eficiencia energética en la fabricación de aparatos de aire acondicionado en Tailandia, por un monto de USD 3.878.647, más gastos de apoyo al organismo de USD 271.505, para el Banco Mundial, señalando:

- a) Que el Gobierno de Tailandia revisaría las normas mínimas de eficiencia energética para el 1 de enero de 2030, sobre la base del estudio de mercado y el acuerdo con las partes interesadas nacionales pertinentes;
- b) Que la mayoría de las empresas de aire acondicionado que participaron en el proyecto estaban en proceso de reconversión de R-410A a HFC-32 y que completarían su reconversión de conformidad con las reglamentaciones nacionales que se están aplicando en la etapa I del plan de aplicación de la Enmienda de Kigali relativa a los HFC (PAK);
- c) Que el Gobierno de Tailandia se había comprometido a llevar a cabo las actividades mencionadas en los subpárrafos i) a vii) siguientes:
 - i) De conformidad con el párrafo 36 del documento UNEP/OzL.Pro/ExCom/94/61, garantizar que la ejecución del proyecto se haya completado desde el punto de vista operacional en un plazo máximo de 36 meses desde la fecha de aprobación y devolver la financiación correspondiente a los costos adicionales del componente y cualquier otro saldo restante que no se hubiera comprometido ya si el proyecto no se terminara en un plazo de 36 meses;
 - ii) De conformidad con el párrafo 37 del documento UNEP/OzL.Pro/ExCom/94/61, para garantizar que las empresas beneficiarias fabriquen, después de la terminación del proyecto, equipos con al menos el rendimiento de eficiencia energética objetivo

y continúen haciendo todo lo posible para seguir mejorando la eficiencia energética de los productos más allá de la duración de la ejecución del proyecto a su propio costo, observando que la Dependencia Nacional del Ozono y el Banco Mundial supervisarían el desempeño de los equipos fabricados por las empresas durante un período de dos años a partir de la fecha de terminación del proyecto, mediante los mecanismos apropiados;

- iii) De conformidad con el párrafo 38 del documento UNEP/OzL.Pro/ExCom/94/61, para asegurar la actualización periódica de las reglamentaciones de normas de eficiencia energética mínima, los programas de etiquetado y las actividades de sensibilización y divulgación para asegurar que los niveles de eficiencia energética objetivo en el marco del proyecto para los equipos se dieran a conocer entre las diferentes partes interesadas, y tomar medidas para aplicar, en un plazo de tres años después de la fecha de terminación del proyecto, reglamentos para garantizar que la fabricación, importación y venta de los equipos alcancen al menos los niveles objetivo de eficiencia energética, como mínimo tres años después de la fecha de terminación del proyecto;
- iv) Llevar a cabo iniciativas de sensibilización y divulgación, incluso mediante actividades en curso en el marco de la etapa III del plan de gestión para la eliminación de los HCFC y la etapa I del PAK, para dar a conocer las actividades realizadas en el marco del proyecto, incluidos los plazos de ejecución de las normas mínimas de eficiencia energética mínima para los equipos de aire acondicionado, la coordinación con las partes interesadas y la alineación con otros programas nacionales o regionales que promuevan las tecnologías de alta eficiencia energética de refrigeración, aire acondicionado y bombas de calor;
- v) En la medida de lo posible, introducir y aplicar otras políticas y medidas complementarias que promuevan la adopción de equipos de alta eficiencia energética en el sector del aire acondicionado, garantizando la sostenibilidad a largo plazo para los beneficios del proyecto, lo que incluiría trabajar con las asociaciones sectoriales, las asociaciones de empresas de servicios energéticos y otras partes interesadas para promover la adopción de equipos de aire acondicionado de alta eficiencia energética.
- vi) Garantizar la ejecución puntual tanto de los proyectos de la etapa I del PAK como de las iniciativas propuestas en materia de eficiencia energética, de conformidad con los plazos, las políticas y los marcos reglamentarios acordados;
- vii) Presentar un informe detallado sobre la ejecución del proyecto, incluidos los costos adicionales de capital y componentes incurridos para los modelos cubiertos por el proyecto, las ganancias de eficiencia energética acumuladas y las dificultades encontradas durante la ejecución del proyecto;
- d) Que el proyecto concluiría a más tardar el 30 de junio de 2029, y que en un plazo de seis meses a partir de la fecha de su término se presentaría un informe detallado al Comité Ejecutivo;
- e) Que el Gobierno de Tailandia, a través del Banco Mundial, presentaría en la primera reunión del año, a partir de 2028, una actualización anual sobre la situación de su revisión de las normas de eficiencia energética mínima de los aparatos de aire acondicionado hasta que se cumplieran los niveles tres estrellas o más de la etiqueta 5 de la Autoridad de Generación de Electricidad de Tailandia; y

- f) Que, si el Gobierno no cumplía con las condiciones especificadas en los subpárrafos c) i) a vii) anteriores, el Comité Ejecutivo lo tendría en cuenta al considerar futuros proyectos presentados por Tailandia que no estuvieran relacionados con el cumplimiento.

(Decisión 98/57)

PUNTO 9 DEL ORDEN DEL DÍA: INFORME ACTUALIZADO SOBRE LA CUESTIÓN DE LAS ALTERNATIVAS EN LA FABRICACIÓN DE ESPUMAS DE POLIURETANO, CENTRADO EN LAS PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS, EN PARTICULAR PARA APLICACIONES DE ESPUMAS PARA PULVERIZACIÓN Y AISLANTES (DECISIÓN 96/53 c))

274. La persona representante de la Secretaría presentó el documento UNEP/OzL.Pro/ExCom/98/56.

275. Durante el debate posterior, los miembros valoraron positivamente el informe y destacaron los avances logrados en cuanto a la disponibilidad de alternativas con bajo potencial de calentamiento atmosférico (PCA) en el sector de las espumas de poliuretano, al tiempo que reconocieron que dichas alternativas no estaban plenamente disponibles en todos los países para todo tipo de empresas. Destacó, en particular, los avances logrados en las tecnologías relacionadas con el HFO, entre los que se incluyen una mayor disponibilidad, una bajada de los precios en algunos mercados y un aumento de la capacidad de producción mundial.

276. Al mismo tiempo, los miembros reconocieron que, para los países del Artículo 5 —y, en particular, para las pequeñas y medianas empresas—, los elevados costos de las tecnologías basadas en el HFO, las limitadas cadenas de suministro locales, la dependencia de las importaciones, las restricciones en materia de divisas y la falta de asistencia técnica local seguían planteando dificultades. El costo de instalación asociado a los sistemas de hidrocarburos también supuso una importante dificultad. En ese contexto, uno de los miembros recordó el enfoque de neutralidad tecnológica que se mantiene en virtud de la Enmienda de Kigali y subrayó la importancia de preservar la flexibilidad de los países a la hora de seleccionar las tecnologías más adecuadas en función de las circunstancias nacionales, las consideraciones de seguridad, las condiciones del mercado y la relación costo-eficacia.

277. Se animó a la Secretaría a que siguiera realizando un seguimiento de las alternativas y la evolución de los precios, así como del posible impacto del suministro de HFO en algunos mercados y en los esfuerzos de los países del Artículo 5 por cumplir sus compromisos en virtud de la Enmienda de Kigali. Algunos miembros, con vistas al próximo informe de actualización, solicitaron que este incluyera una visión general más amplia de todas las alternativas, señalando que el informe actual se centraba en gran medida en los HFO. Sin embargo, uno de los miembros sugirió que, en adelante, las dificultades de aplicación podrían supervisarse a través de la información sobre las dificultades a las que se enfrentan proyectos concretos, que podría incluirse en los informes de situación o en las propuestas de proyectos específicas. Un segundo miembro se mostró de acuerdo con esa sugerencia.

278. La persona que representaba a la Secretaría respondió a varias preguntas formuladas durante el debate. Al explicar por qué el Estado Plurinacional de Bolivia no figuraba en el informe, señaló que solo se había recopilado información de países con proyectos de inversión en marcha en el sector de la espuma de poliuretano, y que el Estado Plurinacional de Bolivia no contaba actualmente con ningún proyecto de ese tipo; no obstante, señaló que el país acababa de presentar un plan para el sector de la espuma de poliuretano destinado a eliminar progresivamente el uso de los HFC contenidos en los polioles premezclados mediante la adopción de tecnología basada en HFO. En cuanto al uso de hidrocarburos, confirmó que estos parecían ser una alternativa viable, salvo en las aplicaciones de espuma proyectada, en las que existía un riesgo de inflamabilidad. Asimismo, reconoció que el uso de hidrocarburos requería una inversión considerable en infraestructuras y protocolos de seguridad para toda la operación, lo que podría plantear dificultades a las pequeñas y medianas empresas. Al pasar a una pregunta sobre la vida útil de los

HFO, señaló que los organismos de ejecución habían informado de que el HFO-1233zd requería una atención especial debido a las características de su molécula; por lo tanto, su vida útil podría ser más corta en algunos casos, lo que complicaba la logística de su manipulación.

279. En respuesta a una solicitud de información adicional sobre los proyectos de espuma en Uruguay, la persona que representaba al PNUD informó al Comité de que la disponibilidad de HFO dependía en gran medida de los distintos mercados y de la ubicación de las empresas de formulación, y parecía ser un problema más acuciante en el Cono Sur. También explicó que, tras la cancelación de los proyectos presentados por dos empresas, una de ellas había encontrado una solución basada en HFO. La otra siguió utilizando un sistema basado en HFC importados; el PNUD estaba haciendo un seguimiento con esa empresa en relación con posibles soluciones y estaba supervisando la situación para ver si se debía presentar una propuesta de proyecto en el futuro.

280. Un miembro pidió información adicional sobre cómo funcionaba el mercado regional de HFO en América Latina y cómo encajaba el Estado Plurinacional de Bolivia en ese mercado. El representante de la Secretaría respondió que el mercado de HFO parecía estar fragmentado, y que la disponibilidad dependía de muchos factores, entre ellos la ubicación geográfica, el tamaño del mercado y la existencia de proveedores de sistemas. Como resultado, era más fácil ejecutar proyectos en algunos países que en otros, y los precios variaban, en parte debido a la logística de la cadena de suministro. En el caso del Estado Plurinacional de Bolivia, el país no contaba con proveedores de sistemas locales, pero tenía acceso a HFO de Colombia y Panamá, así como de Asia. El representante de la ONUDI corroboró esa información.

281. Un miembro subrayó la necesidad de seguir de cerca la cuestión y sugirió que valdría la pena recibir un informe actualizado en una reunión futura.

282. El Comité Ejecutivo decidió:

- a) Tomar nota del documento UNEP/OzL.Pro/ExCom/98/56, que contiene el informe actualizado sobre la cuestión de las alternativas en la fabricación de espumas de poliuretano, centrado en las pequeñas y medianas empresas, en particular para aplicaciones de espumas proyectadas y aislantes (decisión 96/53 c)); y
- b) Pedir a la Secretaría que actualice el informe que figura en el documento mencionado en el inciso a) anterior, para su consideración en la 100ª reunión.

(Decisión 98/58)

PUNTO 10 DEL ORDEN DEL DÍA: DOCUMENTO SOBRE LAS DIFICULTADES QUE PLANTEA LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE CONVERSIÓN EN EL SECTOR DE REFRIGERACIÓN, AIRE ACONDICIONADO Y BOMBAS DE CALOR DEBIDO A PROBLEMAS EN LA CADENA DE SUMINISTRO, ASÍ COMO POSIBLES FORMAS DE RESOLVERLAS (DECISIÓN 96/59)

283. La persona representante de la Secretaría presentó el documento UNEP/OzL.Pro/ExCom/98/57.

284. En el debate posterior, se consideró que el documento ofrecía una visión general oportuna y útil de los retos que plantea la cadena de suministro a la hora de llevar a cabo proyectos de conversión. Uno de los miembros señaló que la transición hacia alternativas con bajo potencial de calentamiento atmosférico (PCA), prevista en la Enmienda de Kigali, requería acceso físico a las tecnologías y a componentes asequibles, para lo cual era esencial contar con cadenas de suministro resilientes. Las fuerzas del mercado por sí solas no resolverían las dificultades estructurales a corto plazo. Los países del Artículo 5 se enfrentaban a una dependencia de las importaciones, a la inestabilidad de los precios de los componentes esenciales y a importantes carencias en materia de capacidad técnica, lo que estaba teniendo un impacto especialmente

significativo en las pequeñas y medianas empresas. Era necesario contar con un plan de acción claro sobre las cuestiones relacionadas con la cadena de suministro para garantizar la aplicación satisfactoria de la Enmienda de Kigali y la sostenibilidad económica y tecnológica de la transición de los HFC en los países del Artículo 5.

285. Otros miembros se refirieron a la necesidad de tener en cuenta las posibles limitaciones de la cadena de suministro durante la preparación de los proyectos; el valor potencial de actuar a escala regional para facilitar la creación de cadenas de suministro; la necesidad de realizar un seguimiento de los cambios en el mercado y responder a ellos; y la necesidad de diferenciar entre las barreras estructurales y las barreras que se pueden solucionar con la dinámica del mercado a la hora de analizar las cuestiones relacionadas con la cadena de suministro.

286. En cuanto a las recomendaciones, en general se consideraron una vía positiva y práctica para avanzar. La recomendación en la que se instaba a los organismos bilaterales y de ejecución a tener en cuenta las dificultades de la cadena de suministro a la hora de diseñar proyectos de conversión se consideró útil y serviría de base para que la Secretaría y el Comité Ejecutivo siguieran supervisando la situación en los casos en que persistieran las dificultades. Sin embargo, se planteó la duda de si era necesario incluir una nueva sección sobre las dificultades de la cadena de suministro en los documentos de revisión del proyecto, ya que esa cuestión podría tratarse en la sección dedicada a los riesgos.

287. El Comité Ejecutivo acordó remitir el debate sobre este asunto al grupo de contacto creado en el marco del punto 13 del orden del día, «Documento sobre los enfoques estratégicos para la aplicación de la Enmienda de Kigali en los países del Artículo 5».

288. Posteriormente, debido a la falta de tiempo del grupo de contacto para discutir el asunto, el Comité Ejecutivo acordó aplazar, hasta su 99ª reunión, el examen del documento sobre las dificultades en la ejecución de proyectos de reconversión en el sector de refrigeración, aire acondicionado y bombas de calor debido a problemas en la cadena de suministro y posibles formas de abordar las dificultades (decisión 96/59).

PUNTO 11 DEL ORDEN DEL DÍA: ACTUALIZACIÓN SOBRE EL SUBSECTOR DE INSTALACIÓN Y MONTAJE A NIVEL LOCAL (DECISIÓN 95/89 c))

289. La persona representante de la Secretaría presentó el documento UNEP/OzL.Pro/ExCom/98/58.

290. En el debate posterior, hubo consenso sobre la importancia de recopilar información sobre el subsector local de instalación y montaje en el contexto de los PAK, aunque se reconoció que la recopilación de datos seguía planteando problemas por varias razones, entre ellas las dificultades para establecer una definición clara del subsector que sirviera de base para la recopilación de datos desglosados, y la falta de información sobre el consumo en el subsector. Esto dificultó que el Comité Ejecutivo pudiera determinar el alcance de la necesidad de financiación adicional para los proyectos del sector.

291. De cara al futuro, un miembro sugirió que el subsector se incluyera como un punto independiente en las fichas de datos de los programas por países para facilitar la presentación de datos diferenciados. Otro miembro señaló que la presentación por parte de la Secretaría de información actualizada sobre el subsector, como parte de la evaluación propuesta en el documento UNEP/OzL.Pro/ExCom/98/60, debería considerarse a la luz de los resultados del debate sobre los enfoques estratégicos para la aplicación de la Enmienda de Kigali, en el marco del punto 13 del orden del día.

292. Posteriormente, tras la adopción de la decisión 98/61, en relación con el punto 13 del orden del día, Documento sobre enfoques de aplicación estratégica de la Enmienda de Kigali en países del Artículo 5 conforme a los aspectos a que se refiere la decisión 96/57, el Comité Ejecutivo decidió:

- a) Tomar nota de la información actualizada sobre el subsector de instalación y montaje a nivel local de conformidad con la decisión 95/89 c) contenida en el documento UNEP/OzL.Pro/ExCom/98/58;
- b) Seguir estudiando proyectos en el subsector de instalación y montaje a nivel local en el contexto de los planes de aplicación de la Enmienda de Kigali relativa a los HFC (PAK) caso por caso, en consonancia con la decisión 95/89 b); y
- c) Pedir a la Secretaría que continúe recopilando información sobre el subsector de instalación y montaje a nivel local proporcionada por los países del Artículo 5 en sus PAK y que proporcione, en la 100ª reunión, una actualización sobre el sector, como parte de la información solicitada a la Secretaría en virtud de la decisión 98/61.

(Decisión 98/59)

PUNTO 12 DEL ORDEN DEL DÍA: INFORMACIÓN ADICIONAL SOBRE NUEVOS CENTROS DE ENSAYO DE EFICIENCIA ENERGÉTICA EN PAÍSES NO FABRICANTES (DECISIÓN 97/88 c))

293. El representante de la Secretaría presentó el documento UNEP/OzL.Pro/ExCom/98/59.

294. En el debate posterior, se reconoció la importancia de los centros regionales de ensayo de eficiencia energética en los países no fabricantes, especialmente en el contexto de la aplicación de las normas mínimas de eficiencia energética (NMEE) tanto a nivel regional como nacional. El documento presentado por la Secretaría constituía una útil actualización del borrador anterior y ofrecía información pertinente para determinar los posibles países que hubieran elaborado NMEE, posibles regiones a las que se pudiera dar prioridad para la elaboración de propuestas, así como información adicional sobre los costos de capital y operación y sobre posibles modelos de gestión para sufragar dichos costos.

295. Un miembro cuestionó si la movilización de fondos para el establecimiento de centros de ensayo entraba dentro del mandato del Fondo Multilateral y si el concepto constituía un modelo financiero viable. La propuesta de ensayar un mínimo de 58 modelos al año resultaba quizás demasiado ambiciosa para determinadas regiones y países, y la cuestión del transporte o el traslado de equipos planteaba una dificultad considerable. La modernización de los centros existentes era un modelo más viable y factible desde el punto de vista económico. Otro miembro señaló que no estaba claro por qué los sistemas o herramientas de verificación externa existentes no serían suficientes para los ensayos a nivel nacional, incluidos los centros extranjeros acreditados de ensayo de eficiencia energética, las verificaciones por terceros, los registros regionales de productos y el muestreo posterior a la comercialización basado en el riesgo; tampoco estaba claro por qué la demanda del mercado no motivaría a los centros existentes a realizar las mejoras pertinentes en un modelo financiado con fondos privados.

296. Varios miembros preguntaron por qué no se había identificado a determinadas regiones como candidatas principales para el establecimiento de los nuevos centros regionales de evaluación. El representante de la Secretaría respondió que, cuando en una región ya existía un centro que podría utilizarse, según un análisis preliminar, la Secretaría no había llevado a cabo una evaluación detallada de esa región en concreto, aunque dicho análisis podría orientarse y revisarse en función de los comentarios recibidos. Un miembro mencionó que la región de Europa y Asia Central debería incluirse en la evaluación.

297. Un miembro expuso una serie de factores que debían tenerse en cuenta a la hora de decidir cómo avanzar en este asunto, entre ellos si los centros de ensayo propuestos debían, en caso de que la capacidad de ensayo estuviera infrautilizada, llevar a cabo actividades adicionales además del ensayo de equipos, como servicios de consultoría para la industria y la creación de capacidad; cómo garantizar que la actividad potencial estuviera vinculada a la labor del Fondo Multilateral, concretamente a la reducción de los HFC,

la ejecución de los PAK y los proyectos de eficiencia energética conexos; cómo lograr que los centros de ensayo se ubicaran en regiones donde aportaran el mayor valor añadido para la reducción de los HFC, de acuerdo con el criterio anterior; qué orientación deberían seguir las consultas posteriores, por ejemplo, con la iniciativa del PNUMA de hermanamiento entre los encargados nacionales del ozono y las autoridades nacionales en materia de eficiencia energética; qué Gobiernos estarían interesados en acoger un centro de ensayo y si estarían dispuestos a reconocer y utilizar formalmente un centro establecido en otra región; qué infraestructura o capacidad existía actualmente en los países que pudiera mejorarse de acuerdo con los requisitos de los centros de ensayo; el nivel y los tipos de actividad necesarios para que los centros fueran autosuficientes; y la etapa de elaboración de las NMEE en los países o regiones.

298. En cuanto a las próximas medidas, se propuso un enfoque paso a paso que implicara el análisis de factores tales como el tamaño de las regiones que cubriría un centro de ensayo; la situación de las NMEE, incluido el nivel de uniformidad, armonización y aplicabilidad en toda una región, así como la precisión del etiquetado; el nivel de cooperación entre los países de una región; los costos y tasas reales en cuestión, especialmente para los países en desarrollo, y cómo y quién financiaría las actividades; el papel de las oficinas nacionales del ozono en la iniciativa; los aspectos prácticos del traslado de equipos entre países y regiones, incluidas las consecuencias aduaneras; qué tipos de nuevos equipos y aparatos saldrían al mercado y requerirían ensayos; y centrarse, en la etapa actual, en recopilar información pertinente en lugar de tomar decisiones sobre la financiación.

299. El Comité Ejecutivo acordó establecer un grupo de contacto para continuar el debate sobre la cuestión de los nuevos centros de ensayo de eficiencia energética en países no fabricantes.

300. Posteriormente, el presidente del grupo de contacto informó de que el grupo había llegado a un acuerdo sobre el texto del proyecto de recomendación y también había reflexionado sobre determinados elementos, como los modelos de negocio de los centros de pruebas existentes y los tres escenarios puestos de relieve en el documento con sus fuentes de financiación, información sobre el estado de ejecución de las normas de eficiencia energética mínima en los países que operan al amparo del Artículo 5, y los costos y dificultades asociados con los movimientos transfronterizos de equipos para pruebas.

301. El Comité Ejecutivo decidió:

- a) Tomar nota de la información adicional sobre los nuevos centros de pruebas de eficiencia energética en países no fabricantes (decisión 97/88 c)) proporcionada en el documento UNEP/OzL.Pro/ExCom/98/59;
- b) Pedir a la Secretaría y al Programa de Asistencia al Cumplimiento del PNUMA que, a través de las redes de dependencias nacionales del ozono y el proyecto de hermanamiento de eficiencia energética, incluso con los organismos bilaterales y de ejecución interesados, continúen las consultas sobre los centros de prueba regionales para ayudar a los países que operan al amparo del Artículo 5 a cumplir las normas de eficiencia energética mínima elaboradas con apoyo del Fondo Multilateral, teniendo en cuenta la información que figura en el documento UNEP/OzL.Pro/ExCom/98/59, así como las deliberaciones mantenidas por el Comité Ejecutivo en su 98ª reunión; y
- c) Pedir a la Secretaría que prepare, en consulta con los organismos bilaterales y de ejecución, para la 102ª reunión, un informe actualizado sobre los centros regionales de prueba de eficiencia energética, así como información sobre enfoques prácticos para superar las barreras identificadas a dichos centros, teniendo en cuenta las conclusiones de las consultas mencionadas en el subpárrafo b) anterior y las deliberaciones de la 98ª reunión.

(Decisión 98/60)

PUNTO 13 DEL ORDEN DEL DÍA: DOCUMENTO SOBRE ENFOQUES DE APLICACIÓN ESTRATÉGICA DE LA ENMIENDA DE KIGALI EN PAÍSES DEL ARTÍCULO 5 CONFORME A LOS ASPECTOS A QUE SE REFIERE LA DECISIÓN 96/57

302. El representante de la Secretaría presentó el documento UNEP/OzL.Pro/ExCom/98/60.

303. Tras debatir el tema, los miembros agradecieron a la Secretaría por el documento, el que según señaló uno de ellos, llegaba en un momento importante para los países del Artículo 5. Hubo apoyo unánime para debatir los numerosos puntos planteados en un grupo de contacto y se agradeció el énfasis en la cooperación regional, la definición de áreas de oportunidad y el reconocimiento de la experiencia recogida por los proyectos piloto aprobados en virtud de las decisiones 89/6 y 91/65. Un miembro hizo ver que existe amplio margen para iniciativas regionales en diversos ámbitos y que sería útil ver forma de que el Fondo las promueva. Dos miembros pidieron gradualidad para analizar las ideas que plantea el documento a fin de fomentar la confianza y evitar repercusiones; uno de ellos hizo notar que algunos de los métodos propuestos se apartan de manera significativa de la forma en que el Fondo ha apoyado la ejecución de proyectos en el pasado y que por ende era necesario tener claro el camino a seguir.

304. Varios miembros agregaron que la reducción de los HFC exige transformaciones complejas y sistemáticas con dimensiones técnicas, institucionales y financieras que trascienden las medidas regulatorias. Otros dos recalcaron que, tal como se recuerda en el párrafo 89 del documento, la meta central e irrenunciable de los PAK seguía siendo cumplir con las medidas de control del Protocolo de Montreal, factor que, según un miembro, el proyecto de recomendación de la Secretaría debe reflejar. Otro miembro subrayó la importancia de que las actividades de eficiencia energética no desvíen recursos, sino que complementen las medidas básicas de reducción de los HFC. En la misma línea, otro miembro expresó su preocupación por el subpárrafo c) de la recomendación, señalando que las modalidades de financiamiento alternativo no deben en caso alguno suplantar el apoyo del Fondo Multilateral a la eliminación de los HCFC y reducción de los HFC. Un miembro advirtió contra la posibilidad de desdibujar la línea divisoria entre las actividades de cumplimiento y las que no lo son, dado que en general se financian de forma diferente.

305. Distintos miembros sugirieron formas de fortalecer los enfoques estratégicos que plantea el documento. Dos miembros señalaron que el marco de aplicación de la Enmienda de Kigali debe ser flexible y ajustado a las circunstancias de los países del Artículo 5, las que son muy variables. Uno de ellos afirmó que, en lugar de introducir nuevos sistemas de control y notificación que conllevan el riesgo de duplicar funciones e imponer una pesada carga administrativa a los países del Artículo 5, el énfasis debía estar en fortalecer los marcos nacionales existentes. El mismo miembro hizo ver la necesidad de resolver los serios obstáculos técnicos y financieros que enfrentan las pequeñas y medianas empresas; por ejemplo, facilitando la nacionalización de la producción de partes y de las actividades de seguridad esenciales; impulsando la adopción de la tecnología en el mercado a través de resolver las inquietudes de los usuarios finales con proyectos demostrativos y el fortalecimiento de capacidades, e invirtiendo en infraestructura para la adaptación y la innovación tecnológicas, en particular centros nacionales de excelencia, vitales para fomentar las soluciones nacionales necesarias para la sostenibilidad a largo plazo. Otro miembro llamó a abordar las sinergias y problemas transversales con un enfoque holístico y pidió a los países definir estrategias que permitan gestionar la mayor demanda de refrigeración.

306. Dos miembros agregaron que el documento habría podido contener información sobre las funciones que las contrapartes podrían cumplir en cada ámbito de ejecución, y uno de ellos añadió que le habría gustado ver mayores detalles sobre posibles sinergias entre iniciativas y un análisis comparativo de las medidas con financiamiento de terceros.

307. Una miembro señaló que muchos países del Artículo 5, en particular los de bajo consumo, seguían dependiendo de equipos, refrigerantes y piezas importadas y solicitó aclarar si la disponibilidad de la tecnología y la disposición del mercado se tendrían en cuenta a la hora de evaluar expectativas y avances en la implementación de futuras etapas de los PAK. A continuación, enfatizó que las herramientas digitales

y la inteligencia artificial deben complementar, y no sustituir, prioridades tan básicas como la seguridad, la formación técnica, la capacidad de recuperación y reciclaje, el acceso a equipos de servicio técnico y el fortalecimiento de los marcos institucionales, especialmente si se recuerda que muchos países del Artículo 5 enfrentan una baja cobertura de internet, baja conectividad, elevados costos tecnológicos, bajo acceso a equipos digitales y niveles variables de formación digital. En consecuencia, las herramientas digitales, la inteligencia artificial y demás métodos novedosos deben ser adaptables a las circunstancias y niveles de preparación tecnológica nacional. Otro miembro señaló que la penetración tecnológica constituía una limitación importante en países del Artículo 5 y que un factor fundamental a la hora de evaluar métodos estratégicos es evitar medidas que puedan generar problemas u obligaciones en el futuro.

308. Dos miembros acogieron con satisfacción la referencia que el documento hace a métodos de financiamiento tales como los fondos rotativos y las líneas de crédito ecológicas. Un tercer miembro estuvo de acuerdo en que sería interesante un mayor debate sobre instrumentos distintos a las subvenciones. Dos miembros subrayaron la importancia de la disciplina financiera y la relación costo-beneficio, especialmente teniendo en cuenta la estrechez de recursos y la magnitud de las necesidades emergentes. Uno de ellos solicitó prestar especial atención a los impactos medibles, a la viabilidad de la ejecución a nivel nacional y a la definición de objetivos claros entre las partes involucradas.

309. Un miembro agregó que un enfoque inteligente sería focalizarse en sectores o empresas estratégicas capaces de influir en mercados, países o incluso regiones enteras, mientras que otro miembro expresó el deseo de que se investiguen formas de llevar las estrategias sectoriales a la práctica.

310. El Comité Ejecutivo acordó continuar la discusión en un grupo de contacto establecido al efecto.

311. Posteriormente, el Comité Ejecutivo decidió:

- a) Tomar nota del documento UNEP/OzL.Pro/ExCom/98/60 sobre enfoques estratégicos para la aplicación de la Enmienda de Kigali en los países que operan al amparo del Artículo 5 de conformidad con los elementos mencionados en la decisión 96/57;
- b) Pedir a la Secretaría que prepare, para su examen por el Comité Ejecutivo en su 100ª reunión, información sobre los siguientes componentes que podrían orientar la preparación de futuros planes de aplicación de la Enmienda de Kigali relativa a los HFC (PAK), basándose en las enseñanzas extraídas de la experiencia previa de ejecución en el marco del Fondo Multilateral y considerando que debe darse prioridad a las actividades de cumplimiento:
 - i) Tipos de actividades para facilitar la transición en el sector de servicio y mantenimiento de equipos de refrigeración y no manufacturero, con énfasis en el fortalecimiento y el aprovechamiento de los marcos institucionales existentes para la capacitación y certificación de técnicos, incluidos los vínculos con las estrategias de gestión del ciclo de vida de los refrigerantes, y la mejora de la eficiencia energética, sobre la base de las enseñanzas extraídas en proyectos piloto en virtud de las decisiones 89/6 y 91/65;
 - ii) Tipos de actividades para facilitar la transición al sector manufacturero en el sector de refrigeración, aire acondicionado y bombas de calor, incluso en lo que respecta a las pequeñas y medianas empresas y teniendo en cuenta el desarrollo y la adopción de infraestructura de seguridad;
 - iii) Posibles elementos a considerar para etapas futuras de los PAK que formarían parte de un enfoque transversal o de programa de país que tenga en cuenta las

estrategias para la transición tecnológica, así como los planes nacionales de acción de refrigeración, cuando corresponda;

- iv) Enseñanzas extraídas en relación con el uso de la financiación en condiciones favorables por parte del Fondo Multilateral desde su creación para informar al Comité sobre posibles actividades para su examen;
- v) Una actualización del inventario de las actividades pertinentes emprendidas por otras instituciones de financiación;
- c) Pedir a la Secretaría que, teniendo en cuenta la versión actualizada del documento UNEP/OzL.Pro/ExCom/92/43, que se presentará a la 102ª reunión de conformidad con la decisión 92/36, prepare, para su examen por el Comité Ejecutivo en su 102ª reunión, información sobre las opciones de modalidades financieras y mecanismos institucionales para apoyar a los usuarios finales, con el fin de asistir en la transformación del mercado y apoyar la reducción sostenida de los HFC en las futuras etapas de los PAK.

(Decisión 98/61)

PUNTO 14 DEL ORDEN DEL DÍA: MATERIAS RELATIVAS A PROYECTOS PILOTO ORIENTADOS A ROBUSTECER EL MONITOREO ATMOSFÉRICO REGIONAL DE SUSTANCIAS CONTROLADAS POR EL PROTOCOLO DE MONTREAL (DECISIÓN 96/56)

312. El representante de la Secretaría presentó el documento UNEP/OzL.Pro/ExCom/98/61.

313. Los miembros acogieron favorablemente el documento y valoraron positivamente su gran nivel de detalle, clara estructura y exhaustivo análisis. Muchos se mostraron en general a favor de las propuestas de la Secretaría en cuanto a incorporar a la OMM como organismo de ejecución, establecer una ventana de financiamiento y poner en marcha los proyectos piloto, así como con las pautas propuestas, el modelo de acuerdo y el papel central del Comité Asesor en materia de orientación científica. Además, se reconoció en general que la viabilidad de las estaciones exigiría un período de apoyo mayor a lo habitual. Entre los demás aspectos positivos mencionados se cuentan la solidez científica de las tres etapas preparatorias de proyectos y el énfasis en el fortalecimiento de la capacidad, la gestión de datos y la sujeción a los principios de apertura, trazabilidad, accesibilidad, interoperabilidad y reutilización de los datos, así como en los sistemas de calibración y aseguramiento de la calidad, definidos como esenciales para garantizar la comparabilidad y calidad de datos que respalden el diseño de políticas sectoriales.

314. No obstante, un miembro estimó prematura la propuesta de añadir la suma de USD 1.800.000 a la ventana de financiamiento para sostener el funcionamiento de las estaciones de monitoreo atmosférico a establecer en el marco del Fondo Fiduciario General para Financiar las Actividades de Investigación y Observaciones Sistemáticas de Interés para el Convenio de Viena, expresando además sus reservas en cuanto a que organizar conferencias internacionales no forma parte del mandato del Fondo Multilateral, por lo que recomendaba que tal encuentro se realice más bien en paralelo a una Reunión de las Partes.

315. Otro miembro, recordando el historial de debates al respecto, hizo notar que actualmente existen estaciones internacionales de monitoreo a cargo de la Administración Nacional Oceánica y Atmosférica de Estados Unidos y del Experimento Mundial Avanzado sobre Gases Atmosféricos. Pese a varios años de debate, estas redes siguen siendo la base del monitoreo regional y mundial de sustancias controladas y, salvo algunas estaciones nuevas en China y de un proyecto piloto de toma de muestras en matraz de la Unión Europea, poco había cambiado desde principios de la década y, en lo medular, los vacíos iniciales se mantienen. Añadió que esperaba que las nuevas estaciones de monitoreo se integren al Experimento Mundial Avanzado, red que se rige por el principio del libre acceso a los datos y la información.

316. Una miembro, respaldada por varios otros, llamó a fundar la propuesta sobre la base de la sostenibilidad y la auténtica articulación con los países del Artículo 5. Además de hacerse eco de la necesidad de contar con un modelo financiero que garantice la continuidad de las estaciones a largo plazo, señaló que lo ideal sería que el fortalecimiento de la capacidad vaya más allá de su simple operación y mantenimiento y que empodere a las instituciones nacionales mediante capacitación avanzada en análisis de datos, modelación atmosférica y publicación científica. Asimismo, los países del Artículo 5 participantes deben jugar un papel central en la selección de los emplazamientos y en la gestión y orientación estratégica de los proyectos. Los procesos administrativos y proyectos de acuerdo, por su parte, deben contemplar la opción de transferir el equipamiento a instituciones científicas o académicas nacionales a fin de que la inversión inicial sirva además para promover la capacidad científica nacional.

317. Varios miembros manifestaron tener ciertas dudas, en tanto que otros indicaron que deseaban proponer enmiendas a las pautas. Se sugirió además añadir a la recomendación de la Secretaría un párrafo que fije un plazo de actualización y revisión, posiblemente durante la 104ª reunión, a fin de que el Comité conozca los avances logrados en materia del establecimiento de las estaciones piloto y considere cualquier recomendación que la Secretaría presente respecto de ajustar los procesos o modificar el método acordado.

318. En respuesta a preguntas sobre la posibilidad de que la OMM asuma como organismo de ejecución, el representante de la Secretaría explicó que la organización estaba dispuesta y que contaba con la normativa jurídica y financiera para crear un fondo fiduciario de gestión y registro de gastos y asignaciones presupuestarias, así como con las competencias técnicas necesarias para asumir proyectos de monitoreo atmosférico. La invitación a asumir como organismo de ejecución exigiría la aprobación del Secretario General de la OMM, quien además autorizaría los Acuerdos con el Comité Ejecutivo y la Tesorería del Fondo Multilateral, instrumentos que se ceñirían a los que el Comité mantiene con los actuales organismos de ejecución. La Secretaría había compartido los textos de esos Acuerdos con funcionarios de la OMM, quienes los habían examinado y comprendido sus disposiciones.

319. En respuesta a preguntas sobre la selección de los puntos de monitoreo, el representante de la Secretaría recordó que al Comité Asesor se le solicitó presentar más antecedentes al respecto en la 48ª reunión del Grupo de Trabajo de composición abierta. De conformidad con el principio del enfoque nacional, correspondería a los países de las regiones y puntos que defina el Comité Asesor proponer lugares específicos dentro de sus respectivos territorios, si lo estiman oportuno. En cuanto a las propuestas propiamente tales, lo expuesto en el párrafo 24 del documento refiere la información necesaria para evaluar el establecimiento y gestión de cada estación. Dado que la capacidad nacional es un factor clave para garantizar la utilidad de los resultados, la propuesta de recursos para fortalecimiento de capacidades tiene por objeto justamente reforzar la capacidad nacional. La Secretaría había previsto que el fortalecimiento de capacidades se hiciera más bien durante la etapa de ejecución que durante la de preparación del proyecto. En cuanto a la dotación de personal de las estaciones, los sobrecostos propuestos por la Secretaría contemplan ese gasto y correspondería al Comité Ejecutivo definir su duración.

320. El Comité Ejecutivo acordó proseguir el debate en un grupo de contacto constituido al efecto.

321. Posteriormente, el presidente del grupo de contacto informó de que, entre otras cosas, el grupo había debatido la cuestión de la cofinanciación y que había consenso general en que no era necesario un nivel específico de cofinanciación.

322. El Comité Ejecutivo decidió:

- a) Tomar nota del documento UNEP/OzL.Pro/ExCom/98/61 sobre asuntos relativos a los proyectos piloto para mejorar la vigilancia atmosférica regional de las sustancias controladas por el Protocolo de Montreal (decisión 96/56);

- b) Aprobar:
 - i) Las directrices para la preparación de proyectos piloto para mejorar la vigilancia atmosférica regional de las sustancias controladas por el Protocolo de Montreal, que figuran en el anexo LXX del presente informe;
 - ii) Las directrices para la ejecución de proyectos piloto para mejorar la vigilancia atmosférica regional de las sustancias controladas por el Protocolo de Montreal, que figuran en el anexo LXXI del presente informe;
 - iii) El modelo de Acuerdo entre el Comité Ejecutivo y el país correspondiente que opera al amparo del Artículo 5 para proyectos piloto para establecer y operar una estación regional de vigilancia atmosférica, que figura en el anexo LXXII del presente informe;
- c) Establecer una ventana de financiación de USD 9.250.000 para tres proyectos piloto destinados a mejorar la vigilancia atmosférica regional de las sustancias controladas por el Protocolo de Montreal, incluidas las actividades de preparación, ejecución y creación de capacidad especificadas en el cuadro 1 del documento UNEP/OzL.Pro/ExCom/98/61;
- d) Pedir que las propuestas de preparación de proyectos en el marco de la ventana de financiación se presenten a la 102ª reunión, y pedir a la Secretaría que solicite la orientación científica del Comité Asesor del Fondo Fiduciario General para Financiar las Actividades de Investigación y Observaciones Sistemáticas de Interés para el Convenio de Viena para la Protección de la Capa de Ozono durante el examen de proyectos;
- e) Agregar a la ventana de financiamiento la suma de USD 1.800.000 para la continuación de la operación de tres estaciones de vigilancia atmosférica que se establecerán con el apoyo del Fondo Fiduciario General, en el entendido de que las propuestas de proyectos para acceder a los fondos se presentarían al Comité Ejecutivo;
- f) Alentar a los países que operan al amparo del Artículo 5 a que aprovechen los conocimientos especializados de la Organización Meteorológica Mundial (OMM) seleccionándola como organismo de ejecución principal o cooperante para proyectos piloto destinados a mejorar la vigilancia atmosférica regional de las sustancias controladas por el Protocolo de Montreal;
- g) Pedir a la Secretaría que, en colaboración con la OMM, elabore proyectos de acuerdos de organismo con el Comité Ejecutivo y con el Tesorero, en consonancia con los Acuerdos entre el Comité y los organismos de ejecución, y los Acuerdos entre los organismos de ejecución y el Tesorero, para su examen y aprobación por el Comité en su 99ª reunión;
- h) Tomar nota de:
 - i) Que los organismos bilaterales y de ejecución de proyectos piloto para mejorar la vigilancia atmosférica regional de las sustancias controladas por el Protocolo de Montreal solicitarían la orientación del Comité Asesor sobre la preparación y ejecución de dichos proyectos piloto, y presentarían un informe sobre la ejecución del respectivo proyecto piloto a la 107ª reunión;
 - ii) Que la Secretaría compartiría con el Comité Asesor la información pertinente relativa a la preparación y ejecución de los proyectos piloto mencionados en el subpárrafo h) i) anterior;

- i) Pedir a la Secretaría que prepare, para la 107ª reunión, un documento en el que se proporcione información actualizada sobre el estado de la ejecución, las enseñanzas extraídas y las recomendaciones, de haberlas, derivadas de la ejecución de las propuestas de preparación de proyectos;
- j) Pedir a la Secretaría que prepare, para la 107ª reunión, un documento en el que se describan las opciones para la duración y la provisión de los gastos adicionales recurrentes, teniendo en cuenta la información contenida en los informes presentados de conformidad con el subpárrafo h) i) anterior y otra información pertinente; y
- k) Pedir a los organismos bilaterales y de ejecución que incluyan en sus planes administrativos pertinentes solicitudes de financiación para los proyectos especificados en el subpárrafo c) anterior para los países que operan al amparo del Artículo 5 que deseen emprender dichos proyectos.

(Decisión 98/62)

PUNTO 15 DEL ORDEN DEL DÍA : INFORME PRELIMINAR DEL COMITÉ EJECUTIVO DEL FONDO MULTILATERAL PARA LA APLICACIÓN DEL PROTOCOLO DE MONTREAL A LA TRIGÉSIMO OCTAVA REUNIÓN DE LAS PARTES

323. La Directora presentó el documento UNEP/OzL.Pro/ExCom/98/63.

324. El Comité Ejecutivo acordó facultar a la Secretaría a dar forma final al informe del Comité a la Trigésimo Octava Reunión de las Partes en el Protocolo de Montreal a la luz de los debates y decisiones de la 98ª reunión, y presentarlo a la Secretaría del Ozono con la venia del Presidente.

PUNTO 16 DEL ORDEN DEL DÍA: INFORME DEL SUBGRUPO SOBRE EL SECTOR DE LA PRODUCCIÓN

325. En la presente reunión no se ha celebrado ninguna reunión del Subgrupo sobre el sector de producción.

PUNTO 17 DEL ORDEN DEL DÍA: OTROS ASUNTOS

Evaluación de la ventana de financiamiento para la eficiencia energética establecida en la decisión 91/65

326. Un miembro expresó que los países del Artículo 5 deseaban evaluar la importante ventana de financiamiento para la eficiencia energética establecida en la decisión 91/65. Otro miembro pidió al Comité Ejecutivo que estudie la posibilidad de ampliar el alcance de las actividades admisibles para financiamiento en el marco de dicha ventana de forma que puedan incluirse proyectos más innovadores. Un tercer miembro afirmó que la ventana de financiamiento había proporcionado una valiosa experiencia a través del aprendizaje mediante la práctica y que su cierre dejaría una laguna crítica en materia de políticas, ya que los países del Artículo 5 actualmente carecían de un marco permanente para apoyar actividades de eficiencia energética que no pertenecieran al sector de fabricación en la etapa II de sus PAK. En consecuencia, los países del Artículo 5 tenían la intención de presentar un documento de sesión que describiera cómo resolver esa laguna.

327. Un miembro indicó que sería útil contar con un resumen de todos los proyectos financiados en el marco de la ventana de financiamiento hasta la fecha. Otro miembro recordó que su delegación había cuestionado anteriormente el impacto y la eficacia de dichos proyectos. En cualquier caso, la ventana de financiamiento, que se había negociado cuidadosamente, permanecería abierta hasta la 100ª reunión del

Comité, lo que significaba que los países del Artículo 5 todavía tenían la oportunidad de presentar propuestas. En lugar de revisar la ventana de financiamiento, era importante centrarse en lo que quedaba de ella y en la aprobación de proyectos en el marco del fondo rotatorio de eficiencia energética para usuarios finales.

328. El Comité Ejecutivo acordó continuar las deliberaciones sobre el asunto en forma paralela a la reunión.

329. Posteriormente, un miembro dijo que, si no se llegaba a un consenso entre los países miembros del Artículo 5, no se presentaría ningún documento de sesión.

330. El Comité Ejecutivo acordó aplazar la consideración de este asunto hasta una reunión futura.

Aplicación de la decisión XXXV/13 relativa a la importación y exportación de equipos de refrigeración prohibidos

331. Un miembro señaló que, casi tres años después de la adopción de la decisión XXXV/13 de la Reunión de las Partes relativa a la importación y exportación de equipos de refrigeración prohibidos, no se había hecho nada para aplicarla. Los países del Artículo 5 seguían enfrentándose a importantes dificultades a la hora de gestionar la transición hacia refrigerantes de bajo PCA, por ejemplo, una capacidad técnica limitada. Sin la financiación necesaria, la aplicación de la decisión podría retrasarse, lo que debilitaría los avances hacia el cumplimiento de la Enmienda de Kigali y la obtención de beneficios medioambientales. El Comité Ejecutivo debería solicitar a la Secretaría que planteara, en las reuniones de coordinación interinstitucional, la cuestión de cómo los PGEH y PAK podrían abordar los elementos normativos de la decisión, y que reflejara cualquier debate pertinente celebrado en dichas reuniones en los informes sobre sus actividades presentados al Comité.

332. Un miembro señaló que, dado que la decisión se refería a cuestiones de política y no a asuntos administrativos, las reuniones de coordinación interinstitucional y los informes de actividades de la Secretaría no parecían ser el foro o el medio adecuado para debatirla. Varios miembros señalaron que los países que habían experimentado problemas derivados de la importación de equipos de refrigeración prohibidos podrían incluir actividades para abordar esas cuestiones en sus PAK o, si su PAK ya hubiera sido aprobado, en futuros tramos del mismo, siempre que dispusieran de la flexibilidad necesaria.

333. Un miembro señaló que, en lugar de esperar a que los países presentaran sus PAK y a que estos fueran aprobados, el Comité debería adoptar medidas inmediatas para aplicar la decisión mediante la creación de una línea de financiación que permitiera organizar talleres regionales de capacitación en los que participaran todas las partes interesadas pertinentes, incluido el personal de las oficinas nacionales del ozono y los funcionarios de comercio y aduanas.

334. El representante de la Secretaría recordó que la decisión se incluyó para la atención del Comité en el documento UNEP/OzL.Pro/ExCom/93/Inf.3, publicado por la Secretaría inmediatamente tras la Trigésimo Quinta Reunión de las Partes. Dos miembros señalaron que muchos PGEH y PAK aprobados incluían talleres de capacitación específicos y otras actividades de sensibilización y divulgación. Uno de ellos destacó que AcciónOzono era una valiosa herramienta de coordinación regional a disposición de los países del Artículo 5. Otro miembro señaló que, en la actualidad, no asistían suficientes partes interesadas a los talleres y que se necesitaba un mayor nivel de participación.

335. Un miembro sugirió que el Comité podría adoptar una decisión en la que se reconociera la decisión XXXV/13 y se animara a los países del Artículo 5, preocupados por un posible incumplimiento de la Enmienda de Kigali debido a la importación de equipos de refrigeración prohibidos, a incluir actividades en las nuevas etapas de los PGEH y PAK para reforzar su capacidad de impedir dichas

importaciones. Otro miembro acogió con satisfacción la idea de adoptar una decisión, pero señaló que también debería hacerse referencia al papel que podrían desempeñar los países exportadores.

336. Dado que seguían existiendo dudas sobre la posible decisión, el Comité Ejecutivo acordó que los debates sobre el asunto continuarían al margen de la reunión.

337. Posteriormente, el Comité Ejecutivo decidió:

- a) Teniendo en cuenta la decisión XXXV/13, recordar a los organismos bilaterales y de ejecución, así como a los países que operan al amparo del Artículo 5 preocupados por el posible incumplimiento causado por la importación de equipos de refrigeración prohibidos, que podrían incluir actividades dentro de las nuevas etapas de los planes de aplicación de la Enmienda de Kigali relativa a los HFC (PAK) o los planes de gestión para la eliminación de los HCFC (PGEH) para fortalecer las capacidades para prevenir dichas importaciones; y
- b) Pedir a la Secretaría que discuta con los organismos bilaterales y de ejecución cómo se habían ejecutado dichas actividades hasta la fecha y cuáles eran las dificultades pertinentes que debían abordarse, teniendo en cuenta el potencial para la coordinación regional.

(Decisión 98/63)

Proceso de evaluación de los proyectos de eficiencia energética en virtud de la decisión 94/60 por parte de la Secretaría

338. Un miembro mencionó que la presente cuestión debería debatirse en el subpunto anterior sobre la evaluación de una ventana de financiamiento para la eficiencia energética establecida en la decisión 91/65 y que debería incluir el examen de los documentos UNEP/OzL.Pro/ExCom/98/13, UNEP/OzL.Pro/ExCom/98/10 y UNEP/OzL.Pro/ExCom/98/10/Add.2.

339. El mismo miembro dijo que a su delegación le preocupaban varios aspectos del proceso de examen de proyectos llevado a cabo por la Secretaría antes de la presente reunión, incluidos los requisitos para aumentar los niveles de eficiencia energética más allá de lo que se había propuesto originalmente sin tener en cuenta los costos asociados, dudas sobre la admisibilidad de las empresas debido a la disminución de la producción en un solo año, cuestionamientos sobre la competencia de las autoridades nacionales para aplicar normas mínimas y uso de criterios diferentes para seleccionar los años de referencia para el consumo de las empresas que participan en el mismo proyecto. En su opinión, la Secretaría debería ceñirse estrictamente a los criterios pertinentes establecidos por el Comité Ejecutivo, y las cuestiones ajenas a esos criterios no deberían retrasar la tramitación de las propuestas de proyectos. En ese sentido, la evaluación de la propuesta presentada en el documento UNEP/OzL.Pro/ExCom/98/20/Add.1 y reflejada en el documento UNEP/OzL.Pro/ExCom/98/13 se había completado apenas dos semanas antes de la presente reunión debido a la necesidad de consultas adicionales que habían requerido importantes esfuerzos de coordinación entre las autoridades nacionales de Argentina y las empresas involucradas. En vista de las dificultades encontradas para presentar la propuesta de proyecto, el Comité Ejecutivo debería procurar aprobarla en su 99ª reunión.

340. La Directora señaló que era lamentable que, a pesar de la ardua labor de las autoridades nacionales, el organismo de ejecución y la Secretaría, no hubiera sido posible presentar el proyecto en cuestión para su examen por el Comité en la presente reunión. Durante el examen de los proyectos, la Secretaría se propuso elaborar documentos de alta calidad que respondieran a todas las preguntas que pudieran plantear los miembros. Era importante que los organismos de ejecución compartieran con las autoridades nacionales, a tiempo, todas las preguntas y comentarios de la Secretaría y que la información necesaria para el examen de los proyectos se recibiera dentro del plazo para su examen por el Comité. La Secretaría está plenamente

comprometida a concluir las deliberaciones sobre el proyecto en cuestión con el organismo de ejecución y, una vez hecho esto, a presentar el proyecto para su consideración en la 99ª reunión.

PUNTO 18 DEL ORDEN DEL DÍA: ADOPCIÓN DEL INFORME

341. El Comité Ejecutivo adoptó el presente informe sobre la base del proyecto de informe que figura en el documento UNEP/OzL.Pro/ExCom/98/L.1.

PUNTO 19 DEL ORDEN DEL DÍA: CLAUSURA DE LA REUNIÓN

342. La Directora agradeció al Tesorero del Fondo, que se jubilaba, su gestión y colaboración durante su mandato como Tesorero desde la 75ª reunión. Le deseó todo lo mejor para sus futuros proyectos.

343. Tras el habitual intercambio de cortesías, el Presidente clausuró la reunión a las 19:00 horas del viernes 26 de junio de 2026.

TRUST FUND FOR THE MULTILATERAL FUND FOR THE IMPLEMENTATION OF THE MONTREAL PROTOCOL

TABLE 1 : STATUS OF THE FUND FROM 1991-2026 (IN US DOLLARS)

As at 19/06/2026

INCOME	
Contributions received:	
- Cash payments including note encashments	4,699,262,177
- Promissory notes held	0
- Bilateral cooperation	202,108,723
- Interest earned *	370,031,486
- Miscellaneous income	26,422,453
Total Income	5,297,824,839
ALLOCATIONS** AND PROVISIONS	
- UNDP	1,115,690,211
- UNEP	512,928,121
- UNIDO	1,171,608,140
- World Bank	1,364,464,436
Unspecified projects	-
Less Adjustments	-
Total allocations to implementing agencies	4,164,690,908
Secretariat and Executive Committee costs (1991-2028)	
- includes provision for staff contracts into 2028	189,791,787
Treasury fees (2003-2028)	13,056,982
Monitoring and Evaluation costs (1999-2026)	3,890,175
Technical Audit costs (1998-2010)	1,699,806
Information Strategy costs (2003-2004)	
- includes provision for Network maintenance costs for 2004	104,750
Bilateral cooperation	202,108,723
Provision for fixed-exchange-rate mechanism's fluctuations	
- losses/(gains) in value	24,629,209
Total allocations and provisions	4,599,972,341
Cash	697,852,498
Promissory Notes:	
BALANCE AVAILABLE FOR NEW ALLOCATIONS	697,852,498

* Includes interest amount US \$1,652,058 earned by FECO/MEP (China).

** Amounts reflect net approvals for which resources are transferred to Implementing Agencies. The Secretariat budget reflects actual costs as per the final 2024 and approved amounts from 1991 - 2028.

TRUST FUND FOR THE MULTILATERAL FUND FOR THE IMPLEMENTATION OF THE MONTREAL PROTOCOL
TABLE 2 : 1991 - 2026 SUMMARY STATUS OF CONTRIBUTIONS AND OTHER INCOME (US\$)

BALANCE AVAILABLE FOR NEW ALLOCATIONS
As at 19/06/2026

Description	1991-1993	1994-1996	1997-1999	2000-2002	2003-2005	2006-2008	2009-2011	2012-2014	2015-2017	2018-2020	2021-2023	2024-2026	1991-2026
Pledged contributions	235,029,241	424,841,347	472,567,009	440,000,001	474,000,001	368,976,558	399,640,706	396,815,725	436,198,530	496,274,667	473,714,767	524,544,987	5,142,603,539
Cash payments/received	206,611,034	381,594,829	418,966,144	406,691,769	421,323,976	340,173,880	376,678,075	379,922,493	418,564,012	478,262,866	439,779,589	430,693,510	4,699,262,177
Bilateral assistance	4,366,255	11,870,240	20,836,903	22,591,302	44,246,306	19,671,519	14,151,636	11,412,900	14,168,565	13,681,572	11,711,760	13,399,764	202,108,723
Promissory notes	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Total payments	210,977,289	393,465,069	439,803,048	429,283,071	465,570,282	359,845,399	390,829,712	391,335,393	432,732,577	491,944,438	451,491,349	444,093,274	4,901,370,900
Disputed contributions	0	8,098,267	0	0	0	31,523,565	405,792	3,477,910	1,301,470	3,725,331	1,285,232	1,055,010	50,872,577
Outstanding pledges	24,051,952	31,376,278	32,763,961	10,716,930	8,429,719	9,131,159	8,810,995	5,480,332	3,465,953	4,330,229	22,223,418	80,451,714	241,232,640
Payments %age to pledges	90%	93%	93%	98%	98%	98%	98%	99%	99%	99%	95%	85%	95%
Interest earned	5,323,644	28,525,733	44,685,516	53,946,601	19,374,449	43,537,814	10,544,631	6,615,053	8,836,637	25,295,186	37,330,031	86,016,192	370,031,486
Miscellaneous income	1,442,103	1,297,366	1,223,598	1,125,282	1,386,177	3,377,184	3,547,653	5,804,410	1,782,834	2,666,182	2,769,663		26,422,453
TOTAL INCOME	217,743,036	423,288,168	485,712,161	484,354,955	486,330,908	406,760,397	404,921,996	403,754,856	443,352,048	519,905,805	491,591,042	530,109,466	5,297,824,839
Accumulated figures	1991-1993	1994-1996	1997-1999	2000-2002	2003-2005	2006-2008	2009-2011	2012-2014	2015-2017	2018-2020	2021-2023	2024-2026	1991-2026
Total pledges	235,029,241	424,841,347	472,567,009	440,000,001	474,000,001	368,976,558	399,640,706	396,815,725	436,198,530	496,274,667	473,714,767	524,544,987	5,142,603,539
Total payments	210,977,289	393,465,069	439,803,048	429,283,071	465,570,282	359,845,399	390,829,712	391,335,393	432,732,577	491,944,438	451,491,349	444,093,274	4,901,370,900
Payments %age to pledges	90%	93%	93%	98%	98%	98%	97.80%	98.62%	99.21%	99.13%	95.31%	84.66%	95.31%
Total income	217,743,036	423,288,168	485,712,161	484,354,955	486,330,908	406,760,397	404,921,996	403,754,856	443,352,048	519,905,805	491,591,042	530,109,466	5,297,824,839
Total outstanding contributions	24,051,952	31,376,278	32,763,961	10,716,930	8,429,719	9,131,159	8,810,995	5,480,332	3,465,953	4,330,229	22,223,418	80,451,714	241,232,640
As % to total pledges	0	0	0	0	0	0	2.20%	1.38%	0.79%	0.87%	4.69%	15.34%	4.69%
Outstanding contributions for certain Countries with Economies in Transition (CEITs)	24,051,952	31,376,278	32,763,961	9,811,798	7,511,984	5,940,206	6,211,155	3,520,928	1,065,047	1,384,168	18,185,484	16,258,439	158,081,400
CEITs' outstandings %age to pledges	10.23%	7.39%	6.93%	2.23%	1.58%	1.61%	1.55%	0.89%	0.24%	0.28%	3.84%	3.10%	3.07%

PS: CEITs are Azerbaijan, Belarus, Bulgaria, Czech Republic, Estonia, Hungary, Kazakhstan, Latvia, Lithuania, Poland, Russian Federation, Slovakia, Slovenia, Tajikistan, Ukraine and Uzbekistan, including Turkmenistan up to 2004 as per decision XVI/39.

TRUST FUND FOR THE MULTILATERAL FUND FOR THE IMPLEMENTATION OF THE MONTREAL PROTOCOL

TABLE 3 : 1991-2026 Summary Status of Contributions (US\$)

As at 19/06/2026

Party	Agreed Contributions	Cash Payments	Bilateral Assistance	Promissory Notes	Outstanding Contributions	Exchange (Gain)/Loss. NB:Negative amount = Gain
Andorra	247,990	233,148	0	0	14,842	0
Australia*	130,019,426	126,674,849	3,344,576	0	0	2,791,373
Austria	55,769,049	52,599,067	1,307,290	0	1,862,692	495,474
Azerbaijan	2,315,518	311,683	0	0	2,003,835	0
Belarus	4,582,067	1,312,524	0	0	3,269,543	0
Belgium	68,954,434	68,954,435	0	0	0	2,460,006
Bulgaria	2,926,081	2,759,851	0	0	166,230	0
Canada*	200,566,718	188,396,748	10,802,182	0	1,367,787	-452,919
Croatia	3,087,761	2,649,730	0	0	438,031	159,590
Cyprus	2,003,743	1,896,881	0	0	106,862	47,318
Czech Republic	20,237,557	19,960,624	276,933	0	0	726,085
Denmark	45,873,190	45,712,137	161,053	0	0	-211,291
Estonia	1,700,831	1,700,831	0	0	1	43,770
Finland	35,622,035	35,299,732	322,303	0	0	-127,837
France	390,016,635	373,395,092	16,621,543	0	0	-5,209,692
Germany	547,767,293	451,652,215	96,249,967	0	-134,889	5,522,488
Greece	32,179,969	32,179,969	0	0	0	-1,325,842
Holy See	35,365	35,365	0	0	0	0
Hungary	13,260,433	13,213,939	46,494	0	0	102,932
Iceland	2,198,420	1,659,567	0	0	538,853	51,218
Ireland	23,819,039	23,819,039	0	0	0	856,584
Israel	27,994,699	4,844,671	70,453	0	23,079,575	0
Italy	303,549,023	284,479,453	19,069,571	0	0	6,589,048
Japan	896,900,601	874,293,372	19,626,592	0	2,980,637	0
Kazakhstan	4,878,460	4,878,460	0	0	0	0
Kuwait	286,549	286,549	0	0	0	0
Latvia	2,148,467	2,148,467	0	0	0	-34,058
Liechtenstein	586,542	586,542	0	0	0	0
Lithuania	3,296,623	2,803,655	0	0	492,968	-36,010
Luxembourg	5,049,151	5,049,151	0	0	0	17,635
Malta	787,258	787,258	0	0	0	15,485
Monaco	534,943	534,943	0	0	0	-572
Netherlands	110,563,739	110,563,738	0	0	0	0
New Zealand	18,086,698	18,086,697	0	0	0	665,766
Norway	49,495,574	49,495,573	0	0	0	1,917,046
Panama	16,915	16,915	0	0	0	0
Poland	39,830,969	39,717,969	113,000	0	0	1,436,467
Portugal	27,237,387	26,141,803	47,743	0	1,047,842	203,081
Romania	8,426,345	7,500,196	0	0	926,149	-12,058
Russian Federation	186,741,364	45,911,441	666,676	0	140,163,247	6,576,265
San Marino	101,132	101,133	0	0	-1	3,429
Singapore	531,221	459,245	71,976	0	0	0
Slovak Republic	7,960,378	7,943,856	16,523	0	-1	121,117
Slovenia	4,468,224	4,468,224	0	0	0	10,203
South Africa	3,793,691	3,763,691	30,000	0	0	0
Spain	172,683,701	166,240,949	6,442,752	0	0	2,579,423
Sweden	70,950,701	69,376,373	1,574,328	0	0	377,843
Switzerland	80,943,535	79,030,304	1,913,230	0	1	-2,915,386
Tajikistan	222,795	67,991	0	0	154,804	0
Turkmenistan**	293,245	5,764	0	0	287,481	0
Ukraine	11,983,378	1,303,750	0	0	10,679,628	0
United Arab Emirates	559,639	559,639	0	0	0	0
United Kingdom	363,497,930	349,352,726	1,766,347	0	12,378,857	1,185,229
United States of America	1,153,522,643	1,093,411,453	21,567,191	0	38,544,000	0
Uzbekistan	1,496,463	632,800	0	0	863,663	0
SUB-TOTAL	5,142,603,539	4,699,262,177	202,108,723	0	241,232,640	24,629,209
Disputed Contributions***	50,872,577	0	0	0	50,872,577	
TOTAL	5,193,476,116	4,699,262,177	202,108,723	0	292,105,216	

NB: (*) The bilateral assistance recorded for Australia and Canada was adjusted following approvals at the 39th meeting and taking into consideration a reconciliation carried out by the Secretariat through the progress reports submitted to the 40th meeting to read US \$1,208,219 and US \$6,449,438 instead of US \$1,300,088 and US \$6,414,880 respectively.

(**) In accordance with decisions VI/5 and XVI/39 of the meeting of the Parties to the Montreal Protocol, Turkmenistan has been reclassified as operating under Article 5 in 2004 and therefore its contribution of US \$5,764 for 2005 should be disregarded.

(***) Amount netted off from outstanding contributions and are shown here for records only.

TRUST FUND FOR THE MULTILATERAL FUND FOR THE IMPLEMENTATION OF THE MONTREAL PROTOCOL

TABLE 4 : Status of Contributions for 2024-2026 (US\$)
As at 19/06/2026

Party	Agreed Contributions	Cash Payments	Bilateral Assistance	Promissory Notes	Outstanding Contributions
Andorra	44,526	29,684	0	0	14,842
Australia	18,798,846	18,038,829	760,017	0	0
Austria	6,046,620	3,400,261	783,667	0	1,862,692
Azerbaijan	267,156	0	0	0	267,156
Belarus	365,112	244,876	0	0	120,236
Belgium	7,373,493	7,373,493	0	0	0
Bulgaria	498,690	332,460	0	0	166,230
Canada	23,402,826	22,035,038	0	0	1,367,788
Croatia	810,372	372,340	0	0	438,032
Cyprus	320,586	213,724	0	0	106,862
Czech Republic	3,027,762	3,027,762	0	0	0
Denmark	4,924,566	4,924,566	0	0	0
Estonia	391,827	391,827	0	0	0
Finland	3,713,463	3,713,463	0	0	0
France	38,452,590	38,452,590	0	0	0
Germany	54,419,586	43,535,669	10,654,733	0	229,184
Greece	2,894,184	2,894,184	0	0	0
Holy See	8,904	8,904	0	0	0
Hungary	2,030,382	2,030,382	0	0	0
Iceland	320,586	0	0	0	320,586
Ireland	3,909,375	3,909,375	0	0	0
Israel	4,995,810	1,020,000	0	0	3,975,810
Italy	28,398,636	28,398,636	0	0	0
Japan	71,535,351	68,554,711	0	0	2,980,640
Kazakhstan	1,184,391	1,184,391	0	0	0
Latvia	445,260	445,260	0	0	0
Liechtenstein	89,052	89,052	0	0	0
Lithuania	685,698	685,698	0	0	0
Luxembourg	605,553	605,553	0	0	0
Malta	169,200	169,200	0	0	0
Monaco	97,956	97,956	0	0	0
Netherlands	12,262,440	12,262,440	0	0	0
New Zealand	2,751,702	2,751,702	0	0	0
Norway	6,046,620	6,046,620	0	0	0
Poland	7,453,641	7,453,641	0	0	0
Portugal	3,143,529	2,095,686	0	0	1,047,843
Romania	2,778,417	1,852,278	0	0	926,139
Russian Federation	16,617,075	1,500,000	0	0	15,117,075
San Marino	17,811	17,811	0	0	0
Slovak Republic	1,380,303	1,380,303	0	0	0
Slovenia	703,509	703,509	0	0	0
Spain	19,003,665	19,003,665	0	0	0
Sweden	7,756,416	7,756,416	0	0	0
Switzerland	10,098,480	10,098,480	0	0	0
Tajikistan	26,715	17,810	0	0	8,905
Ukraine	498,690	0	0	0	498,690
United Kingdom	38,960,184	25,379,980	1,201,347	0	12,378,857
United States of America	114,576,990	76,032,990	0	0	38,544,000
Uzbekistan	240,441	160,294	0	0	80,147
TOTAL	524,544,987	430,693,510	13,399,764		80,451,714
Disputed Contributions(*)	1,055,010		0		1,055,010
TOTAL	525,599,997	430,693,510	13,399,764		81,506,723

(*) Additional amount on disputed contributions from the United States of America.

CEITs	35,816,652	19,558,213	0		16,258,439
-------	------------	------------	---	--	------------

TRUST FUND FOR THE MULTILATERAL FUND FOR THE IMPLEMENTATION OF THE MONTREAL PROTOCOL

TABLE 5 : Status of Contributions for 2026 (US\$)

As at 19/06/2026

Party	Agreed Contributions	Cash Payments	Bilateral Assistance	Promissory Notes	Outstanding Contributions
Andorra	14,842				14,842
Australia	6,266,282	6,266,282			0
Austria	2,015,540	152,848			1,862,692
Azerbaijan	89,052				89,052
Belarus	121,704	1,468			120,236
Belgium	2,457,831	2,457,831			0
Bulgaria	166,230				166,230
Canada	7,800,942	6,433,154			1,367,788
Croatia	270,124				270,124
Cyprus	106,862				106,862
Czech Republic	1,009,254	1,009,254			0
Denmark	1,641,522	1,641,522			0
Estonia	130,609	130,609			0
Finland	1,237,821	1,237,821			0
France	12,817,530	12,817,530			0
Germany	18,139,862	17,910,678			229,184
Greece	964,728	964,728			0
Holy See	2,968	2,968			0
Hungary	676,794	676,794			0
Iceland	106,862				106,862
Ireland	1,303,125	1,303,125			0
Israel	1,665,270	1,020,000			645,270
Italy	9,466,212	9,466,212			0
Japan	23,845,117	20,864,477			2,980,640
Kazakhstan	394,797	394,797			0
Latvia	148,420	148,420			0
Liechtenstein	29,684	29,684			0
Lithuania	228,566	228,566			0
Luxembourg	201,851	201,851			0
Malta	56,400	56,400			0
Monaco	32,652	32,652			0
Netherlands	4,087,480	4,087,480			0
New Zealand	917,234	917,234			0
Norway	2,015,540	2,015,540			0
Poland	2,484,547	2,484,547			0
Portugal	1,047,843				1,047,843
Romania	926,139				926,139
Russian Federation	5,539,025				5,539,025
San Marino	5,937	5,937			0
Slovak Republic	460,101	460,101			0
Slovenia	234,503	234,503			0
Spain	6,334,555	6,334,555			0
Sweden	2,585,472	2,585,472			0
Switzerland	3,366,160	3,366,160			0
Tajikistan	8,905				8,905
Ukraine	166,230				166,230
United Kingdom	12,986,728				12,986,728
United States of America	38,544,000				38,544,000
Uzbekistan	80,147				80,147
TOTAL	175,199,999	107,941,200	0		67,258,799
Disputed Contributions	0	0	0		0
TOTAL	175,199,999	107,941,200	0		67,258,799

CEITs	11,938,884	5,769,059	0	0	6,169,825
-------	------------	-----------	---	---	-----------

TRUST FUND FOR THE MULTILATERAL FUND FOR THE IMPLEMENTATION OF THE MONTREAL PROTOCOL

TABLE 6 : Status of Contributions for 2025 (US\$)

As at 19/06/2026

Party	Agreed Contributions	Cash Payments	Bilateral Assistance	Promissory Notes	Outstanding Contributions
Andorra	14,842	14,842			0
Australia	6,266,282	6,266,282			0
Austria	2,015,540	2,015,540			0
Azerbaijan	89,052				89,052
Belarus	121,704	121,704			0
Belgium	2,457,831	2,457,831			0
Bulgaria	166,230	166,230			0
Canada	7,800,942	7,800,942			0
Croatia	270,124	270,124			0
Cyprus	106,862	106,862			0
Czech Republic	1,009,254	1,009,254			0
Denmark	1,641,522	1,641,522			0
Estonia	130,609	130,609			0
Finland	1,237,821	1,237,821			0
France	12,817,530	12,817,530			0
Germany	18,139,862	15,575,315	534,587		2,029,960
Greece	964,728	964,728			0
Holy See	2,968	2,968			0
Hungary	676,794	676,794			0
Iceland	106,862				106,862
Ireland	1,303,125	1,303,125			0
Israel	1,665,270				1,665,270
Italy	9,466,212	9,466,212			0
Japan	23,845,117	23,845,117			0
Kazakhstan	394,797	394,797			0
Latvia	148,420	148,420			0
Liechtenstein	29,684	29,684			0
Lithuania	228,566	228,566			0
Luxembourg	201,851	201,851			0
Malta	56,400	56,400			0
Monaco	32,652	32,652			0
Netherlands	4,087,480	4,087,480			0
New Zealand	917,234	917,234			0
Norway	2,015,540	2,015,540			0
Poland	2,484,547	2,484,547			0
Portugal	1,047,843	1,047,843			0
Romania	926,139	926,139			0
Russian Federation	5,539,025				5,539,025
San Marino	5,937	5,937			0
Slovak Republic	460,101	460,101			0
Slovenia	234,503	234,503			0
Spain	6,334,555	6,334,555			0
Sweden	2,585,472	2,585,472			0
Switzerland	3,366,160	3,366,160			0
Tajikistan	8,905	8,905			0
Ukraine	166,230				166,230
United Kingdom	12,986,728	12,461,052	641,771		-116,095
United States of America	37,856,135	37,856,135			0
Uzbekistan	80,147	80,147			0
TOTAL	174,512,134	163,855,472	1,176,358		9,480,304
Disputed Contributions(*)	687,865				687,865
TOTAL	175,199,999	163,855,472	1,176,358		10,168,169

(*) Additional amount on disputed contributions from the United States of America.

CEITs	11,938,884	6,144,577	0	0	5,794,307
-------	------------	-----------	---	---	-----------

TRUST FUND FOR THE MULTILATERAL FUND FOR THE IMPLEMENTATION OF THE MONTREAL PROTOCOL

TABLE 7 : Status of Contributions for 2024 (US\$)

As at 19/06/2026

Party	Agreed Contributions	Cash Payments	Bilateral Assistance	Promissory Notes	Outstanding Contributions
Andorra	14,842	14,842			0
Australia	6,266,282	5,506,265	760,017		0
Austria	2,015,540	1,231,873	783,667		0
Azerbaijan	89,052				89,052
Belarus	121,704	121,704			0
Belgium	2,457,831	2,457,831			0
Bulgaria	166,230	166,230			0
Canada	7,800,942	7,800,942			0
Croatia	270,124	102,216			167,908
Cyprus	106,862	106,862			0
Czech Republic	1,009,254	1,009,254			0
Denmark	1,641,522	1,641,522			0
Estonia	130,609	130,609			0
Finland	1,237,821	1,237,821			0
France	12,817,530	12,817,530			0
Germany	18,139,862	10,049,676	10,120,146		-2,029,960
Greece	964,728	964,728			0
Holy See	2,968	2,968			0
Hungary	676,794	676,794			0
Iceland	106,862				106,862
Ireland	1,303,125	1,303,125			0
Israel	1,665,270				1,665,270
Italy	9,466,212	9,466,212			0
Japan	23,845,117	23,845,117			0
Kazakhstan	394,797	394,797			0
Latvia	148,420	148,420			0
Liechtenstein	29,684	29,684			0
Lithuania	228,566	228,566			0
Luxembourg	201,851	201,851			0
Malta	56,400	56,400			0
Monaco	32,652	32,652			0
Netherlands	4,087,480	4,087,480			0
New Zealand	917,234	917,234			0
Norway	2,015,540	2,015,540			0
Poland	2,484,547	2,484,547			0
Portugal	1,047,843	1,047,843			0
Romania	926,139	926,139			0
Russian Federation	5,539,025	1,500,000			4,039,025
San Marino	5,937	5,937			0
Slovak Republic	460,101	460,101			0
Slovenia	234,503	234,503			0
Spain	6,334,555	6,334,555			0
Sweden	2,585,472	2,585,472			0
Switzerland	3,366,160	3,366,160			0
Tajikistan	8,905	8,905			0
Ukraine	166,230				166,230
United Kingdom	12,986,728	12,918,928	559,576		-491,776
United States of America	38,176,855	38,176,855			0
Uzbekistan	80,147	80,147			0
TOTAL	174,832,854	158,896,837	12,223,406		3,712,611
Disputed Contributions(*)	367,145				367,145
TOTAL	175,199,999	158,896,837	12,223,406		4,079,756

(*) Additional amount on disputed contributions from the United States of America.

CEITs	11,938,884	7,644,577	0	0	4,294,307
-------	------------	-----------	---	---	-----------

TRUST FUND FOR THE MULTILATERAL FUND FOR THE IMPLEMENTATION OF THE MONTREAL PROTOCOL

TABLE 8 : Status of Contributions for 2021-2023 (US\$)

As at 19/06/2026

Party	Agreed Contributions	Cash Payments	Bilateral Assistance	Promissory Notes	Outstanding Contributions
Andorra	38,976	38,976	0		0
Australia	17,227,482	16,675,094	552,388		0
Austria	5,277,378	4,885,545	391,833		0
Azerbaijan	381,967	0	0		381,967
Belarus	381,967	381,966	0		1
Belgium	6,399,893	6,399,893	0		0
Bulgaria	358,581	358,581	0		0
Canada	21,312,188	21,312,189	0		-1
Croatia	600,234	600,234	0		0
Cyprus	280,629	280,629	0		0
Czech Republic	2,424,320	2,424,320	0		0
Denmark	4,318,563	4,318,563	0		0
Estonia	304,014	304,014	0		0
Finland	3,281,796	3,281,796	0		0
France	34,509,531	33,870,267	639,264		0
Germany	47,473,016	37,978,413	9,494,603		0
Greece	2,853,058	2,853,058	0		0
Holy See	7,795	7,795	0		0
Hungary	1,605,820	1,605,820	0		0
Iceland	218,267	0	0		218,267
Ireland	2,892,034	2,892,034	0		0
Israel	3,819,668	0	0		3,819,668
Italy	25,778,861	25,514,021	264,840		0
Japan	66,758,442	66,389,610	368,832		0
Kazakhstan	1,387,553	1,387,553	0		0
Latvia	366,376	366,376	0		0
Liechtenstein	70,157	70,157	0		0
Lithuania	553,462	553,462	0		0
Luxembourg	522,281	522,281	0		0
Malta	132,519	132,519	0		0
Monaco	85,748	85,748	0		0
Netherlands	10,570,347	10,570,347	0		0
New Zealand	2,268,415	2,268,415	0		0
Norway	5,877,612	5,877,612	0		0
Poland	6,251,783	6,251,783	0		0
Portugal	2,728,334	2,728,334	0		0
Romania	1,543,458	1,543,458	0		0
Russian Federation	18,747,554	1,500,000	0		17,247,554
San Marino	15,590	15,591	0		-1
Slovak Republic	1,192,672	1,192,672	0		0
Slovenia	592,438	592,438	0		0
Spain	16,728,587	16,728,587	0		0
Sweden	7,062,488	7,062,488	0		0
Switzerland	8,972,322	8,972,322	0		0
Tajikistan	31,181	1,095	0		30,086
Ukraine	444,329	0	0		444,329
United Kingdom	35,600,865	35,600,865	0		0
United States of America	103,214,768	103,214,767	0		1
Uzbekistan	249,448	167,900	0		81,548
TOTAL	473,714,767	439,779,589	11,711,760		22,223,418
Disputed Contributions(*)	1,285,232	0	0		1,285,232
TOTAL	474,999,999	439,779,589	11,711,760		23,508,650

(*) Additional amount on disputed contributions from the United States of America.

CEITs	35,273,465	17,087,981	0		18,185,484
-------	------------	------------	---	--	------------

TRUST FUND FOR THE MULTILATERAL FUND FOR THE IMPLEMENTATION OF THE MONTREAL PROTOCOL

TABLE 9 : Status of Contributions for **2023** (US\$)

As at 19/06/2026

Party	Agreed Contributions	Cash Payments	Bilateral Assistance	Promissory Notes	Outstanding Contributions
Andorra	12,992	12,992			0
Australia	5,742,494	6,371,886	552,388		-1,181,780
Austria	1,759,126	1,759,126			0
Azerbaijan	127,322				127,322
Belarus	127,322	127,322			0
Belgium	2,133,298	1,820,103			313,195
Bulgaria	119,527	131,915			-12,388
Canada	7,104,063	7,039,897			64,165
Croatia	200,078	97,650			102,428
Cyprus	93,543	58,173			35,370
Czech Republic	808,107	690,320			117,787
Denmark	1,439,521	1,306,566			132,955
Estonia	101,338	58,241			43,097
Finland	1,093,932	1,093,923			9
France	11,503,177	11,503,177			0
Germany	15,824,339	12,861,009	924,834		2,038,496
Greece	951,019	683,308			267,711
Holy See	2,598	2,599			-1
Hungary	535,273	757,369			-222,096
Iceland	72,756				72,756
Ireland	964,011	964,003			8
Israel	1,273,223				1,273,223
Italy	8,592,954	8,592,877			77
Japan	22,252,814	24,871,335	67,800		-2,686,321
Kazakhstan	462,518	462,518			0
Latvia	122,125	107,640			14,485
Liechtenstein	23,386	23,385			1
Lithuania	184,487	180,760			3,727
Luxembourg	174,094	190,991			-16,897
Malta	44,173	44,173			0
Monaco	28,583	28,582			1
Netherlands	3,523,449	3,100,681			422,768
New Zealand	756,138	1,068,869			-312,731
Norway	1,959,204	2,178,456			-219,252
Poland	2,083,928	2,083,928			0
Portugal	909,445	700,180			209,265
Romania	514,486	514,486			0
Russian Federation	6,249,185				6,249,185
San Marino	5,197	5,197			0
Slovak Republic	397,557	364,788			32,769
Slovenia	197,479	157,790			39,689
Spain	5,576,196	4,085,805			1,490,391
Sweden	2,354,163	2,354,186			-23
Switzerland	2,990,774	1,919,582			1,071,192
Tajikistan	10,394	1,095			9,299
Ukraine	148,110				148,110
United Kingdom	11,866,955	12,792,603			-925,648
United States of America	34,514,874	34,514,874			0
Uzbekistan	83,149	55,200			27,949
TOTAL	158,014,874	147,739,560	1,545,022		8,730,292
Disputed Contributions(*)	318,459				318,459
TOTAL	158,333,333	147,739,560	1,545,022		9,048,751

(*) Additional amount on disputed contributions from the United States of America.

CEITs	11,757,822	5,178,886	0	0	6,578,935
-------	------------	-----------	---	---	-----------

TRUST FUND FOR THE MULTILATERAL FUND FOR THE IMPLEMENTATION OF THE MONTREAL PROTOCOL

TABLE 10 : Status of Contributions for 2022 (US\$)

As at 19/06/2026

Party	Agreed Contributions	Cash Payments	Bilateral Assistance	Promissory Notes	Outstanding Contributions
Andorra	12,992	10,817			2,175
Australia	5,742,494	5,151,604			590,890
Austria	1,759,126	1,367,293	391,833		0
Azerbaijan	127,322				127,322
Belarus	127,322	113,477			13,845
Belgium	2,133,298	2,289,845			-156,547
Bulgaria	119,527	113,333			6,194
Canada	7,104,063	7,111,395			-7,332
Croatia	200,078	251,292			-51,214
Cyprus	93,543	111,228			-17,685
Czech Republic	808,107	867,000			-58,893
Denmark	1,439,521	1,505,999			-66,478
Estonia	101,338	98,394			2,944
Finland	1,093,932	1,007,992			85,940
France	11,503,177	10,433,663			1,069,514
Germany	15,824,339	5,540,479	4,253,137		6,030,723
Greece	951,019	951,024			-5
Holy See	2,598	2,598			0
Hungary	535,273	428,657			106,616
Iceland	72,756				72,756
Ireland	964,011	1,061,131			-97,120
Israel	1,273,223				1,273,223
Italy	8,592,954	7,488,030			1,104,924
Japan	22,252,814	24,395,165			-2,142,351
Kazakhstan	462,518	462,518			0
Latvia	122,125	129,368			-7,243
Liechtenstein	23,386	23,386			0
Lithuania	184,487	186,351			-1,864
Luxembourg	174,094	165,645			8,449
Malta	44,173	44,173			0
Monaco	28,583	28,583			0
Netherlands	3,523,449	3,734,833			-211,384
New Zealand	756,138	599,773			156,365
Norway	1,959,204	1,849,578			109,626
Poland	2,083,928	2,217,357			-133,429
Portugal	909,445	1,014,236			-104,791
Romania	514,486	514,486			0
Russian Federation	6,249,185				6,249,185
San Marino	5,197	5,197			0
Slovak Republic	397,557	413,942			-16,385
Slovenia	197,479	217,324			-19,845
Spain	5,576,196	6,321,391			-745,195
Sweden	2,354,163	2,493,780			-139,617
Switzerland	2,990,774	2,990,774			0
Tajikistan	10,394				10,394
Ukraine	148,110				148,110
United Kingdom	11,866,955	12,610,340			-743,385
United States of America	34,000,879	34,000,879			0
Uzbekistan	83,149	54,700			28,449
TOTAL	157,500,879	140,379,030	4,644,970		12,476,879
Disputed Contributions(*)	832,454				832,454
TOTAL	158,333,333	140,379,030	4,644,970		13,309,333

(*) Additional amount on disputed contributions from the United States of America.

CEITs	11,757,822	5,302,421	0	0	6,455,400
-------	------------	-----------	---	---	-----------

TRUST FUND FOR THE MULTILATERAL FUND FOR THE IMPLEMENTATION OF THE MONTREAL PROTOCOL

TABLE 11 : Status of Contributions for 2021 (US\$)

As at 19/06/2026

Party	Agreed Contributions	Cash Payments	Bilateral Assistance	Promissory Notes	Outstanding Contributions
Andorra	12,992	15,167			-2,175
Australia	5,742,494	5,151,604			590,890
Austria	1,759,126	1,759,126	0		0
Azerbaijan	127,322				127,322
Belarus	127,322	141,167			-13,845
Belgium	2,133,298	2,289,945			-156,647
Bulgaria	119,527	113,333			6,194
Canada	7,104,063	7,160,896			-56,834
Croatia	200,078	251,292			-51,214
Cyprus	93,543	111,228			-17,685
Czech Republic	808,107	867,000			-58,893
Denmark	1,439,521	1,505,999			-66,478
Estonia	101,338	147,378			-46,040
Finland	1,093,932	1,179,881			-85,949
France	11,503,177	11,933,427	639,264		-1,069,514
Germany	15,824,339	19,576,925	4,316,632		-8,069,218
Greece	951,019	1,218,726			-267,707
Holy See	2,598	2,598			0
Hungary	535,273	419,794			115,479
Iceland	72,756				72,756
Ireland	964,011	866,900			97,111
Israel	1,273,223				1,273,223
Italy	8,592,954	9,433,114	264,840		-1,105,001
Japan	22,252,814	17,123,110	301,032		4,828,672
Kazakhstan	462,518	462,518			0
Latvia	122,125	129,368			-7,243
Liechtenstein	23,386	23,386			0
Lithuania	184,487	186,351			-1,864
Luxembourg	174,094	165,645			8,448
Malta	44,173	44,173			0
Monaco	28,583	28,583			0
Netherlands	3,523,449	3,734,833			-211,384
New Zealand	756,138	599,773			156,365
Norway	1,959,204	1,849,578			109,626
Poland	2,083,928	1,950,498			133,429
Portugal	909,445	1,013,918			-104,473
Romania	514,486	514,486			0
Russian Federation	6,249,185	1,500,000			4,749,185
San Marino	5,197	5,197			0
Slovak Republic	397,557	413,942			-16,385
Slovenia	197,479	217,324			-19,845
Spain	5,576,196	6,321,391			-745,195
Sweden	2,354,163	2,214,522			139,641
Switzerland	2,990,774	4,061,965			-1,071,191
Tajikistan	10,394				10,394
Ukraine	148,110				148,110
United Kingdom	11,866,955	10,197,922			1,669,033
United States of America	34,699,014	34,699,014			0
Uzbekistan	83,149	58,000			25,149
TOTAL	158,199,014	151,660,999	5,521,768	0	1,016,247
Disputed Contributions(*)	134,319				134,319
TOTAL	158,333,333	151,660,999	5,521,768	0	1,150,566

(*) Additional amount on disputed contributions from the United States of America.

CEITs	11,757,822	6,606,673	0	0	5,151,148
-------	------------	-----------	---	---	-----------

TRUST FUND FOR THE MULTILATERAL FUND FOR THE IMPLEMENTATION OF THE MONTREAL PROTOCOL

TABLE 12 : Status of Contributions for **2018-2020 (US\$)**

As at 19/06/2026

Party	Agreed Contributions	Cash Payments	Bilateral Assistance	Promissory Notes	Outstanding Contributions
Andorra	45,501	45,501	0	0	0
Australia	17,669,001	17,247,737	421,264	0	0
Austria	5,443,500	5,443,500	0	0	0
Azerbaijan	453,501	0	0	0	453,501
Belarus	423,501	359,334	0	0	64,167
Belgium	6,690,999	6,690,999	0	0	0
Bulgaria	339,999	339,999	0	0	0
Canada	22,083,999	21,029,237	1,054,762	0	0
Croatia	748,500	748,500	0	0	0
Cyprus	324,999	324,999	0	0	0
Czech Republic	2,601,000	2,601,000	0	0	0
Denmark	4,415,499	4,415,499	0	0	0
Estonia	287,499	287,499	0	0	0
Finland	3,447,501	3,447,501	0	0	0
France	36,736,500	36,596,945	139,555	0	0
Germany	48,303,999	38,948,149	9,660,801	0	-304,951
Greece	3,561,000	3,561,000	0	0	0
Holy See	7,500	7,500	0	0	0
Hungary	1,217,001	1,217,001	0	0	0
Iceland	174,000	174,000	0	0	0
Ireland	2,532,999	2,532,999	0	0	0
Israel	3,251,001	0	0	0	3,251,001
Italy	28,336,500	27,399,738	936,762	0	0
Japan	71,890,118	71,614,421	275,697	0	0
Kazakhstan	1,443,999	1,443,999	0	0	0
Latvia	378,000	378,000	0	0	0
Liechtenstein	53,001	53,001	0	0	0
Lithuania	544,500	544,500	0	0	0
Luxembourg	483,999	483,999	0	0	0
Malta	120,999	120,999	0	0	0
Monaco	75,501	75,501	0	0	0
Netherlands	11,204,499	11,204,499	0	0	0
New Zealand	2,025,999	2,025,999	0	0	0
Norway	6,419,001	6,419,001	0	0	0
Poland	6,358,500	6,358,500	0	0	0
Portugal	2,963,499	2,963,499	0	0	0
Romania	1,391,001	1,390,991	0	0	10
Russian Federation	23,346,999	23,346,999	0	0	0
San Marino	22,500	22,500	0	0	0
Slovak Republic	1,209,501	1,209,501	0	0	0
Slovenia	635,001	635,001	0	0	0
Spain	18,470,499	17,277,768	1,192,731	0	0
Sweden	7,227,999	7,227,999	0	0	0
Switzerland	8,619,000	8,619,000	0	0	0
Tajikistan	30,000	0	0	0	30,000
Ukraine	778,500	0	0	0	778,500
United Kingdom	33,742,500	33,742,500	0	0	0
United States of America	107,570,053	107,570,053	0	0	0
Uzbekistan	174,000	116,000	0	0	58,000
TOTAL	496,274,667	478,262,866	13,681,572	0	4,330,229
Disputed Contributions(*)	3,725,331	0	0	0	3,725,331
TOTAL	499,999,998	478,262,866	13,681,572	0	8,055,560

*Additional amount on disputed contributions relates to the United States of America (US \$2,429,948) and Japan (US \$1,295,383).

CEITs	40,221,501	38,837,333	0	0	1,384,168
-------	------------	------------	---	---	-----------

TRUST FUND FOR THE MULTILATERAL FUND FOR THE IMPLEMENTATION OF THE MONTREAL PROTOCOL

TABLE 13 : Status of Contributions for 2020 (US\$)

As at 19/06/2026

Party	Agreed Contributions	Cash Payments	Bilateral Assistance	Promissory Notes	Outstanding Contributions
Andorra	15,167	15,167			0
Australia	5,889,667	5,468,403	421,264		0
Austria	1,814,500	1,814,500			0
Azerbaijan	151,167				151,167
Belarus	141,167	141,167			0
Belgium	2,230,333	2,230,333			0
Bulgaria	113,333	113,333			0
Canada	7,361,333	6,936,571	424,762		0
Croatia	249,500	249,500			0
Cyprus	108,333	108,333			0
Czech Republic	867,000	867,000			0
Denmark	1,471,833	1,471,833			0
Estonia	95,833	95,833			0
Finland	1,149,167	1,149,167			0
France	12,245,500	12,218,945	26,555		0
Germany	16,101,333	12,913,708	3,187,625		0
Greece	1,187,000	1,187,000			0
Holy See	2,500	2,500			0
Hungary	405,667	405,667			0
Iceland	58,000	58,000			0
Ireland	844,333	844,333			0
Israel	1,083,667				1,083,667
Italy	9,445,500	9,445,500			0
Japan	24,395,167	24,395,167			0
Kazakhstan	481,333	481,333			0
Latvia	126,000	126,000			0
Liechtenstein	17,667	17,667			0
Lithuania	181,500	181,500			0
Luxembourg	161,333	161,333			0
Malta	40,333	40,333			0
Monaco	25,167	25,167			0
Netherlands	3,734,833	3,734,833			0
New Zealand	675,333	675,333			0
Norway	2,139,667	2,139,667			0
Poland	2,119,500	2,119,500			0
Portugal	987,833	987,833			0
Romania	463,667	463,667			0
Russian Federation	7,782,333	7,782,333			0
San Marino	7,500	7,500			0
Slovak Republic	403,167	403,167			0
Slovenia	211,667	211,667			0
Spain	6,156,833	6,156,833			0
Sweden	2,409,333	2,409,333			0
Switzerland	2,873,000	2,873,000			0
Tajikistan	10,000				10,000
Ukraine	259,500				259,500
United Kingdom	11,247,500	11,247,500			0
United States of America	35,479,891	35,479,891			0
Uzbekistan	58,000	58,000			0
TOTAL	165,479,890	159,915,350	4,060,206	0	1,504,334
Disputed Contributions(*)	1,186,776				1,186,776
TOTAL	166,666,666	159,915,350	4,060,206	0	2,691,110

(*) Additional amount on disputed contributions from the United States of America.

CEITs	13,407,167	12,986,500	0	0	420,667
-------	------------	------------	---	---	---------

Anexo II

PROYECTOS CLASIFICADOS COMO “CON ALGUNOS PROGRESOS” PARA LOS QUE SE RECOMIENDA UNA SUPERVISIÓN CONTINUA

País	Código del proyecto	Título del proyecto	Organismo
República Democrática del Congo	DRC/PHA/88/INV/49	Plan de gestión para la eliminación de los HCFC (etapa II, primer tramo)	PNUD
Irán (República Islámica del)	IRA/PHA/92/INV/267	Plan de gestión para la eliminación de los HCFC (etapa II, cuarto tramo) (sector de espumas)	PNUD
Irán (República Islámica del)	IRA/PHA/86/INV/245	Plan de gestión para la eliminación de los HCFC (etapa II, tercer tramo) (sector de espumas)	PNUD
Irán (República Islámica del)	IRA/PHA/86/TAS/248	Plan de gestión para la eliminación de los HCFC (etapa II, tercer tramo) (sector de servicio y mantenimiento de refrigeración)	PNUMA
Irán (República Islámica del)	IRA/PHA/92/INV/266	Plan de gestión para la eliminación de los HCFC (etapa II, cuarto tramo) (sector de refrigeración comercial)	PNUD
Kuwait	KUW/PHA/88/TAS/42	Plan de gestión para la eliminación de los HCFC (etapa II, primer tramo)	PNUMA
Qatar	QAT/PHA/88/INV/26	Plan de gestión para la eliminación de los HCFC (etapa II, primer tramo)	ONUDI
República Árabe Siria (la)	SYR/PHA/86/INV/107	Plan de gestión para la eliminación de los HCFC (etapa I, primer tramo)	ONUDI
República Árabe Siria (la)	SYR/PHA/86/TAS/106	Plan de gestión para la eliminación de los HCFC (etapa I, primer tramo)	PNUMA
República Árabe Siria (la)	SYR/PHA/91/INV/112	Plan de gestión para la eliminación de los HCFC (etapa I, segundo tramo) (sector de espumas de poliuretano)	ONUDI
República Árabe Siria (la)	SYR/PHA/91/TAS/114	Plan de gestión para la eliminación de los HCFC (etapa I, segundo tramo)	PNUMA

Anexo III

PROYECTOS PARA LOS QUE SE SOLICITAN INFORMES DE SITUACIÓN ADICIONALES

País	Código del proyecto	Título del proyecto	Organismo	Recomendación a la 98ª reunión
Myanmar	MYA/SEV/84/INS/22	Prórroga del proyecto de fortalecimiento institucional (fase V: 7/2020-6/2022)	PNUMA	Solicitar al PNUMA que presente un informe de situación en la 99ª reunión sobre la reanudación de actividades
Nepal	NEP/PHA/86/TAS/43	Plan de gestión para la eliminación de los HCFC (etapa II, primer tramo)	PNUMA	Solicitar al PNUMA que presente un informe de situación en la 99ª reunión sobre el estado de la ejecución de las actividades y la transferencia de fondos al Gobierno
Seychelles	SEY/EEF/93/TAS/32	Plan de gestión para la eliminación de los HCFC (etapa I) (Actividades adicionales para mantener la eficiencia energética en el sector de servicio y mantenimiento de conformidad con la decisión 89/6 b))	Alemania	Solicitar al Gobierno de Alemania que presente un informe de situación a la 99ª reunión sobre el avance de la ejecución
Yemen	YEM/SEV/93/INS/47	Prórroga del proyecto de fortalecimiento institucional (fase IX: 1/2024-12/2026)	PNUMA	Solicitar al PNUMA que presente un informe de situación a la 99ª reunión sobre el avance de la ejecución

Anexo IV

ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE BENIN Y EL COMITÉ EJECUTIVO DEL FONDO MULTILATERAL PARA LA REDUCCIÓN DEL CONSUMO DE HIDROFLUOROCARBONOS EN EL MARCO DE LA ETAPA I DEL PLAN DE APLICACIÓN DE LA ENMIENDA DE KIGALI RELATIVA A LOS HFC

(Período: 2024-2029)

Objetivo

1. El presente Acuerdo representa el entendimiento al que han llegado el Gobierno de Benin (el “País”) y el Comité Ejecutivo con respecto a la reducción del uso controlado de las sustancias del Anexo F indicadas en el Apéndice 1-A (las “Sustancias”) hasta un nivel sostenido de 1.687.551 toneladas de CO₂ equivalente antes del 1 de enero de 2029 en cumplimiento del calendario del Protocolo de Montreal y las condiciones de este Acuerdo.
2. El País conviene en cumplir con los límites anuales de consumo de las Sustancias del Anexo F tal como se establecen en la fila 1.2 del Apéndice 2-A (“Objetivos y financiamiento”) del presente Acuerdo, así como en el calendario de reducción del Protocolo de Montreal para todas las sustancias del Anexo F mencionadas en el Apéndice 1-A. El País acepta que, en virtud de su aceptación del presente Acuerdo y del cumplimiento por parte del Comité Ejecutivo de sus obligaciones de financiación descritas en el párrafo 3, se le impide solicitar o recibir nuevos fondos del Fondo Multilateral en relación con ningún consumo de las sustancias del Anexo F que supere el nivel definido en la fila 1.2 del Apéndice 2-A como medida de reducción final conforme a este Acuerdo para todas las sustancias del Anexo F especificadas en el Apéndice 1-A.
3. Sujeto al cumplimiento por el País de sus obligaciones establecidas en el presente Acuerdo, el Comité Ejecutivo acuerda, en principio, proporcionar al País la financiación establecida en la fila 3.1 del Apéndice 2-A. En principio, el Comité Ejecutivo proporcionará esta financiación en las reuniones del Comité Ejecutivo especificadas en el Apéndice 3-A (“Calendario de aprobación de la financiación”).
4. El País acepta aplicar este Acuerdo conforme a la etapa I del plan de aplicación de la Enmienda de Kigali relativa a los HFC (“el Plan”) tal como se aprobó. Conforme al subpárrafo 5 b) de este Acuerdo, el País aceptará la verificación independiente del logro de los límites anuales de consumo de las sustancias del Anexo F que se estipulan en la fila 1.2 del Apéndice 2-A de este Acuerdo. La verificación mencionada será encomendada por el organismo bilateral o de ejecución pertinente.

Condiciones para la liberación de la financiación

5. El Comité Ejecutivo proporcionará únicamente la financiación, conforme al Calendario de Aprobación de la Financiación, cuando el País satisfaga las siguientes condiciones con una antelación de por lo menos 10 semanas con respecto a la reunión del Comité Ejecutivo correspondiente indicada en el Calendario de Aprobación de la Financiación:
 - a) Que el País haya cumplido con los Objetivos estipulados en la fila 1.2 del Apéndice 2-A para todos los años pertinentes. Los años pertinentes son todos los años desde el año en que se aprobó este Acuerdo. Los años para los que no hay informes de ejecución de los programas de país pendientes en la fecha de celebración de la reunión del Comité Ejecutivo en la que se presente la solicitud de financiación están exentos;
 - b) Que salvo que el Comité Ejecutivo indique que no es necesario, una entidad independiente haya verificado el cumplimiento de los Objetivos para todos los años pertinentes;

- c) Que el País haya presentado un Informe de Ejecución de Tramos conforme al Apéndice 4-A (“Formato de Informes y Planes de Ejecución de Tramos”) que cubra cada año civil anterior; que haya logrado un nivel importante de ejecución de las actividades iniciadas con tramos aprobados anteriormente; y que la tasa de desembolso de financiación disponible del tramo aprobado anterior sea superior al 20 por ciento; y
- d) Que el País haya presentado para todos los años civiles un Plan de Ejecución de Tramo conforme al Apéndice 4-A, hasta e inclusive el año en que el Calendario de Aprobación de la Financiación contemple la presentación del tramo siguiente. Cuando se trate del último tramo, el plan deberá abarcar hasta el término de todas las actividades previstas.

Supervisión

6. El País garantizará que realiza una supervisión precisa de sus actividades en virtud del presente Acuerdo. Las instituciones indicadas en el Apéndice 5-A (“Instituciones y funciones de supervisión”) supervisarán e informarán sobre la ejecución de las actividades previstas en los anteriores Planes de Ejecución de Tramos, de conformidad con sus funciones y responsabilidades estipuladas en dicho Apéndice.

Flexibilidad en la reasignación de fondos

7. El Comité Ejecutivo conviene en que el País podrá tener flexibilidad para reasignar parte o la totalidad de los fondos aprobados según la evolución de las circunstancias, para lograr la reducción del consumo y la reducción gradual más ágil posible de las sustancias del Anexo F especificadas en el Apéndice 1-A de acuerdo con las consideraciones siguientes:

- a) Las reasignaciones que supongan cambios significativos deberán documentarse por anticipado en el Plan de Ejecución del Tramo previsto en el subpárrafo 5 d), o bien como revisión de un Plan de Ejecución de Tramo existente que deberá presentarse a aprobación 10 semanas antes de la sesión correspondiente del Comité Ejecutivo. Los cambios importantes estarían relacionados con:
 - i) Materias que pudieran afectar el reglamento y las políticas del Fondo Multilateral;
 - ii) Cambios que modifiquen cláusulas de este Acuerdo;
 - iii) Cambios en los niveles anuales de financiación asignados a organismos bilaterales o de ejecución individuales para los diferentes tramos;
 - iv) La entrega de financiación a actividades no contempladas en el Plan de Ejecución de Tramo en curso avalado o la eliminación de una actividad del Plan de Ejecución de Tramo, con un costo mayor al 30 por ciento del costo total del último tramo aprobado;
 - v) Cambios en las tecnologías alternativas, en el entendido de que cualquier presentación de una solicitud de ese tipo deberá precisar los respectivos sobrecostos, impacto climático potencial y diferencia en las toneladas de CO₂ equivalente a reducir si es aplicable, y confirmar que el País conviene en que el menor costo de la tecnología redundará en una disminución equivalente en el nivel general de financiamiento previsto en este Acuerdo;

- b) Las reasignaciones que no supongan cambios significativos podrán incorporarse al Plan de Ejecución de Tramo aprobado en curso y notificarse al Comité Ejecutivo en el siguiente Informe de Ejecución de Tramo; y
- c) Los fondos remanentes que conserven los organismos bilaterales o de ejecución o el País en virtud del Plan serán devueltos al Fondo Multilateral al concluirse el último tramo previsto conforme a este Acuerdo.

8. Se prestará especial atención a la ejecución de actividades en el sector de servicio y mantenimiento de equipos de refrigeración incluidos en el Plan; en particular, el País podrá utilizar la flexibilidad disponible en virtud de este Acuerdo para abordar las necesidades específicas que pudieran surgir durante la ejecución de proyectos.

Organismos bilaterales y de ejecución

9. El País conviene en asumir la responsabilidad general en cuanto a la gestión y aplicación de este Acuerdo y de todas las actividades emprendidas por el País o en su nombre, en cumplimiento de las obligaciones en virtud del presente Acuerdo. El PNUMA acordó ser el organismo de ejecución principal (el “OE Principal”), y la ONUDI ha aceptado ser el organismo de ejecución cooperante (el “OE Cooperante”) bajo la dirección del OE Principal en lo que respecta a las actividades del País en virtud del presente Acuerdo. El País acepta que se lleven a cabo evaluaciones, que podrían realizarse en el marco del programa de trabajo de evaluación del Fondo Multilateral o del programa de evaluación del OE Principal y/o del OE Cooperante que participa en este Acuerdo.

10. El OE Principal tendrá la responsabilidad de garantizar la planificación, ejecución y presentación de informes de forma coordinada de todas las actividades comprendidas en el presente Acuerdo, incluida, entre otras cosas, la verificación independiente a realizar conforme al subpárrafo 5 b). El OE Cooperante prestará apoyo al OE Principal mediante la ejecución del Plan bajo la coordinación general de este último. Las funciones del OE Principal y del OE Cooperante se recogen en el Apéndice 6-A y el Apéndice 6-B, respectivamente. El Comité Ejecutivo acuerda, en principio, pagar al OE Principal y al OE Cooperante los honorarios que indican las filas 2.2 y 2.4 del Apéndice 2-A.

Incumplimiento de los Objetivos del Acuerdo

11. Si por cualquier motivo el País no logra cumplir los Objetivos de eliminación de las sustancias del Anexo F que establece la fila 1.2 del Apéndice 2-A, o si de cualquier otra forma incumple lo estipulado en el presente Acuerdo, entonces el País acepta que no podrá recibir Financiación según lo previsto en el Calendario de Aprobación de la Financiación. A discreción del Comité Ejecutivo, la financiación se reanudará según un Calendario de Aprobación de la Financiación revisado determinado por el Comité Ejecutivo después de que el País haya demostrado que cumple todas sus obligaciones que debían cumplirse antes de recibir el siguiente tramo de financiación según el Calendario de Aprobación de la Financiación. El País reconoce que el Comité Ejecutivo puede reducir el monto de la Financiación en la medida que se precisa en el Apéndice 7-A (“Reducciones de la Financiación en caso de Incumplimiento”) por cada kg de CO₂ equivalente de reducciones del consumo no alcanzado en cualquiera de los años establecidos. El Comité Ejecutivo analizará cada caso específico en que el País no haya cumplido con este Acuerdo, y adoptará las decisiones correspondientes. Una vez que se adopten las decisiones, el caso específico de incumplimiento de este Acuerdo no constituirá un impedimento para el suministro de financiación para los tramos siguientes conforme al párrafo 5 *supra*.

12. No se modificará la Financiación del presente Acuerdo en virtud de decisiones futuras del Comité Ejecutivo que pudieran afectar la financiación de cualquier otro proyecto en el sector de consumo o de otras actividades afines en el País.

13. El País acatará cualquier solicitud razonable del Comité Ejecutivo, el OE Principal y el OE Cooperante para facilitar la aplicación del presente Acuerdo. En particular, proporcionará al OE Principal y al OE Cooperante acceso a la información necesaria para verificar el cumplimiento del presente Acuerdo.

Fecha de finalización

14. El Plan y el Acuerdo asociado concluirán al final del año siguiente al último año para el que se haya especificado un nivel de consumo total máximo permitido en el Apéndice 2-A. En el caso de que para ese entonces sigan pendientes actividades previstas en el último Plan de Ejecución del Tramo y sus modificaciones según el subpárrafo 5 d) y el párrafo 7, la conclusión del Plan se aplazará hasta el término del año que siga a la ejecución de las actividades pendientes. Salvo indicación en contrario del Comité Ejecutivo, la obligación de informar conforme a lo previsto en los subpárrafos 1 a), 1 b) y 1 d) del Apéndice 4-A se mantendrá vigente hasta la conclusión del Plan.

Validez

15. Todas las condiciones del presente Acuerdo han de ser aplicadas exclusivamente en el contexto del Protocolo de Montreal y tal como se las estipula en este Acuerdo. Salvo indicación en contrario, los términos utilizados en este Acuerdo tienen el significado que les asigna el Protocolo de Montreal.

16. El presente Acuerdo solo podrá modificarse o extinguirse por la voluntad escrita del País y del Comité Ejecutivo del Fondo Multilateral.

APÉNDICES

APÉNDICE 1-A: LAS SUSTANCIAS

Sustancias	Punto de partida para reducciones acumulativas del consumo (toneladas de CO ₂ equivalente)
HFC	n.a.

APÉNDICE 2-A: OBJETIVOS Y FINANCIACIÓN

Fila	Detalles		2024	2025	2026	2027	2028	2029	Total
1.1	Calendario del Protocolo de Montreal para la reducción de las sustancias del Anexo F	%	moratoria	moratoria	moratoria	moratoria	moratoria	10	n.a.
		Ton. CO2 eq	1.875.057	1.875.057	1.875.057	1.875.057	1.875.057	1.687.551	n.a.
1.2	Consumo total máximo permitido para sustancias del Anexo F	% reducción	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	10,0	n.a.
		Ton. CO2 eq	1.875.057	1.875.057	1.875.057	1.875.057	1.875.057	1.687.551	n.a.
2.1	Financiación convenida para el OE Principal (PNUMA) (USD)		117.500	0	0	102.500	0	0	220.000
2.2	Gastos de apoyo para el OE Principal (USD)		15.275	0	0	13.325	0	0	28.600
2.3	Financiación convenida para el OE Cooperante (ONUDI) (USD)		60.000	0	0	80.000	0	0	140.000
2.4	Gastos de apoyo para el OE Cooperante (USD)		7.800	0	0	10.400	0	0	18.200
3.1	Financiación convenida total (USD)		177.500	0	0	182.500	0	0	360.000
3.2	Total gastos de apoyo (USD)		23.075	0	0	23.725	0	0	46.800
3.3	Gastos convenidos totales (USD)		200.575	0	0	206.225	0	0	406.800

APÉNDICE 3-A: CALENDARIO DE APROBACIÓN DE LA FINANCIACIÓN

1. La financiación para los tramos futuros se examinará para su aprobación en la segunda reunión del año especificado en el Apéndice 2-A.

APÉNDICE 4-A: FORMATO DE LOS PLANES E INFORMES DE EJECUCIÓN DE TRAMOS

1. La presentación del Informe de Ejecución de Tramo y de los Planes para cada tramo solicitado constará de cuatro partes:

- a) Un informe descriptivo, que proporcione datos por tramo, que describa los progresos logrados desde el informe anterior, que refleje la situación del País respecto a la reducción de las sustancias del Anexo F, cómo las diferentes actividades contribuyen a la misma, y cómo se relacionan entre sí, incluyendo, cuando corresponda, actividades relacionadas con la eficiencia energética aprobadas en el contexto de la reducción de los HFC conforme a la decisión 91/65. El informe debería incluir la reducción lograda del consumo de sustancias del Anexo F como consecuencia directa de la ejecución de las actividades, por sustancia, la tecnología alternativa utilizada y la introducción correspondiente de alternativas, de forma que la Secretaría pueda informar al Comité Ejecutivo sobre el cambio resultante de emisiones relevantes para el clima. El informe debe además incluir información cuantitativa sobre las actividades ejecutadas y destacar los logros, experiencias y retos relacionados con las diferentes actividades incluidas en el Plan, reflexionando acerca de los cambios de circunstancias en el País y proporcionar toda otra información pertinente. El informe también deberá notificar y justificar los cambios respecto del Plan de Ejecución del Tramo o Planes de Ejecución del Tramo, tales como retrasos, uso de flexibilidad o reasignación de fondos durante la ejecución conforme lo permite el párrafo 7 de este Acuerdo, y otros cambios;
- b) Un informe de verificación independiente de resultados del Plan y del consumo de sustancias del Anexo F, según lo previsto en el subpárrafo 5 b) del Acuerdo. Si el Comité Ejecutivo no decide otra cosa, se debe proporcionar dicha verificación de los datos de consumo con cada solicitud de tramo, abarcando todos los años pertinentes para los que el Comité no haya reconocido aún un informe de verificación, tal como se especifica en el subpárrafo 5 a) del Acuerdo;
- c) El Plan proporcionará cada año civil la descripción escrita de las actividades previstas durante el período contemplado en el tramo solicitado, incluyendo información cuantitativa, destacando los plazos programados, fecha de término e interdependencia entre actividades e incorporando las experiencias adquiridas y avances logrados en la ejecución de tramos anteriores. La descripción debería incluir una referencia al Plan general y los progresos logrados, así como a los posibles cambios al Plan general que se prevén. La descripción también debería especificar y explicar en detalle dichos cambios al Plan general. La descripción de actividades futuras se podrá presentar como parte del mismo documento que el informe descriptivo según el subpárrafo 1 a) anterior; y
- d) Un Resumen Ejecutivo de unos cinco párrafos con una síntesis de la información de los subpárrafos 1 a) a 1 c) anteriores.

APÉNDICE 5-A: INSTITUCIONES DE SUPERVISIÓN Y FUNCIONES

1. La unidad nacional del ozono, dependiente del Ministerio del Marco de Vida y Desarrollo Sostenible, es responsable de supervisar los progresos en la ejecución de las actividades del Plan.

2. La supervisión se llevará a cabo durante la ejecución del Plan para garantizar una ejecución eficiente y eficaz; la coordinación general del proyecto; la participación y coordinación de los interesados; la ejecución fluida de las actividades planificadas en los distintos tramos; la impartición de capacitación y la obtención de otros resultados previstos; y la facilitación de la verificación del consumo de HFC realizada por el OE Principal.

3. El Ministerio del Marco de Vida y Desarrollo Sostenible será responsable de la sostenibilidad de los objetivos de reducción del consumo alcanzados mediante el Acuerdo.

APÉNDICE 6-A: FUNCIÓN DEL ORGANISMO DE EJECUCIÓN PRINCIPAL

1. El OE Principal tendrá, como mínimo, las siguientes responsabilidades:
 - a) Velar por la verificación financiera y el desempeño según lo previsto en el presente Acuerdo y en los procedimientos y requisitos internos específicos establecidos en el Plan del País;
 - b) Colaborar con el País en la confección de los Informes y Planes de Ejecución de Tramos previstos en el Apéndice 4-A;
 - c) Proporcionar al Comité Ejecutivo verificación independiente de haberse alcanzado los objetivos y concluido las actividades asociadas del tramo, como se indica en el Plan de Ejecución del Tramo, de conformidad con el Apéndice 4-A;
 - d) Asegurar que las experiencias y avances se reflejen en las actualizaciones del Plan general y en los futuros Planes de Ejecución de Tramos, de conformidad con el subpárrafo 1 c) del Apéndice 4-A;
 - e) Cumplir los requisitos de información respecto de los Informes y Planes de Ejecución de Tramos y el Plan general especificados en el Apéndice 4-A que se deben presentar al Comité Ejecutivo, incluidas las actividades ejecutadas por el OE Cooperante;
 - f) Cuando el tramo final del financiamiento se solicite uno o más ejercicios antes del último año para el cual se ha fijado una meta de consumo, los informes anuales de ejecución de tramos y, cuando corresponda, los informes de verificación de la etapa en curso del Plan deberán seguirse presentando hasta el término de todas las actividades previstas y el logro de las metas de consumo de HFC;
 - g) Velar por que las evaluaciones técnicas las realicen expertos independientes calificados;
 - h) Llevar a cabo las misiones de supervisión requeridas;
 - i) Asegurar la presencia de un mecanismo de funcionamiento que permita la ejecución eficaz y transparente del Plan de Ejecución del Tramo y la presentación de datos precisos;
 - j) Coordinar las actividades del OE Cooperante y velar por la secuencia adecuada de las actividades;
 - k) En caso de que se reduzca la financiación por falta de cumplimiento conforme al párrafo 11 del Acuerdo, determinar, en consulta con el País y el OE Cooperante, la asignación de las reducciones a las diferentes partidas presupuestarias y a la financiación del OE Principal y del OE Cooperante;
 - l) Asegurar que los desembolsos hechos al País se basen en el uso de los indicadores;
 - m) Brindar asistencia respecto de políticas, gestión y apoyo técnico, cuando sea necesario;
 - n) Alcanzar un consenso con el OE Cooperante sobre cualquier acuerdo de planificación, coordinación y presentación de informes necesario para facilitar la ejecución del Plan; y

- o) Liberación oportuna de fondos al País/empresas participantes para terminar las actividades relacionadas con el proyecto.
2. Tras consultar con el País y teniendo en cuenta las opiniones que pudieran expresarse, el OE Principal seleccionará y encomendará a una entidad independiente la verificación de los resultados del Plan y del consumo de sustancias del Anexo F mencionadas en el Apéndice 1-A, conforme al subpárrafo 5 b) del Acuerdo y el subpárrafo 1 b) del Apéndice 4-A.

APÉNDICE 6-B: FUNCIÓN DE LOS ORGANISMOS DE EJECUCIÓN COOPERANTES

1. El OE Cooperante tendrá a su cargo diversas actividades. Estas actividades se especifican en el Plan e incluyen, como mínimo, las siguientes:
- a) Proporcionar asistencia para la elaboración de políticas cuando se requiera;
 - b) Brindar asistencia al País en la ejecución y evaluación de las actividades financiadas por el OE Cooperante, remitiéndose al OE Principal para asegurar que las actividades se ejecuten en una secuencia coordinada;
 - c) Proporcionar informes al OE Principal sobre estas actividades, para su inclusión en los informes refundidos con arreglo al Apéndice 4-A; y
 - d) Lograr un consenso con el OE Principal sobre toda planificación, coordinación y presentación de informes requeridas para facilitar la ejecución del Plan.

APÉNDICE 7-A: REDUCCIONES DE FINANCIACIÓN POR INCUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DEL ACUERDO

1. Conforme al párrafo 11 del Acuerdo, la cantidad de financiación proporcionada puede verse reducida en USD 7,00 por tonelada de CO₂ equivalente de consumo por encima del nivel definido en la fila 1.2 del Apéndice 2-A por cada año en el que no se cumpla el Objetivo especificado en la fila 1.2 del Apéndice 2-A, en el entendido de que la reducción de financiación máxima no superará el nivel de financiación del tramo solicitado. Podría evaluarse la adopción de medidas adicionales en aquellos casos en que el incumplimiento se prolongue durante dos años consecutivos. Cuando el País haya incumplido el Acuerdo debido al comercio ilegal, la reducción de la financiación no se aplicaría si las sustancias controladas comercializadas ilegalmente son incautadas y, posteriormente, confiscadas, destruidas, exportadas o devueltas al país de origen.

Anexo V

ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE CAMBOYA Y EL COMITÉ EJECUTIVO DEL FONDO MULTILATERAL PARA LA REDUCCIÓN DEL CONSUMO DE HIDROFLUOROCARBONOS EN EL MARCO DE LA ETAPA I DEL PLAN DE APLICACIÓN DE LA ENMIENDA DE KIGALI RELATIVA A LOS HFC

(Período: 2023-2029)

Objetivo

1. El presente Acuerdo representa el entendimiento al que han llegado el Gobierno de Camboya (el “País”) y el Comité Ejecutivo con respecto a la reducción del uso controlado de las sustancias del Anexo F indicadas en el Apéndice 1-A (las “Sustancias”) hasta un nivel sostenido de 1.137.038 toneladas de CO₂ equivalente antes del 1 de enero de 2029 en cumplimiento del calendario del Protocolo de Montreal y las condiciones de este Acuerdo.
2. El País conviene en cumplir con los límites anuales de consumo de las Sustancias del Anexo F tal como se establecen en la fila 1.2 del Apéndice 2-A (“Objetivos y financiamiento”) del presente Acuerdo, así como en el calendario de reducción del Protocolo de Montreal para todas las sustancias del Anexo F mencionadas en el Apéndice 1-A. El País acepta que, en virtud de su aceptación del presente Acuerdo y del cumplimiento por parte del Comité Ejecutivo de sus obligaciones de financiación descritas en el párrafo 3, se le impide solicitar o recibir nuevos fondos del Fondo Multilateral en relación con ningún consumo de las sustancias del Anexo F que supere el nivel definido en la fila 1.2 del Apéndice 2-A como medida de reducción final conforme a este Acuerdo para todas las sustancias del Anexo F especificadas en el Apéndice 1-A, y en relación con cualquier consumo de las sustancias del Anexo F que supere el nivel definido en la fila 4.1.3 (consumo restante admisible para la financiación).
3. Sujeto al cumplimiento por el País de sus obligaciones establecidas en el presente Acuerdo, el Comité Ejecutivo acuerda, en principio, proporcionar al País la financiación establecida en la fila 3.1 del Apéndice 2-A. En principio, el Comité Ejecutivo proporcionará esta financiación en las reuniones del Comité Ejecutivo especificadas en el Apéndice 3-A (“Calendario de aprobación de la financiación”).
4. El País acepta aplicar este Acuerdo conforme a la etapa I del plan de aplicación de la Enmienda de Kigali relativa a los HFC (“el Plan”) tal como se aprobó. Conforme al subpárrafo 5 b) de este Acuerdo, el País aceptará la verificación independiente del logro de los límites anuales de consumo de las sustancias del Anexo F que se estipulan en la fila 1.2 del Apéndice 2-A de este Acuerdo. La verificación mencionada será encomendada por el organismo bilateral o de ejecución pertinente.

Condiciones para la liberación de la financiación

5. El Comité Ejecutivo proporcionará únicamente la financiación, conforme al Calendario de Aprobación de la Financiación, cuando el País satisfaga las siguientes condiciones con una antelación de por lo menos 10 semanas con respecto a la reunión del Comité Ejecutivo correspondiente indicada en el Calendario de Aprobación de la Financiación:
 - a) Que el País haya cumplido con los Objetivos estipulados en la fila 1.2 del Apéndice 2-A para todos los años pertinentes. Los años pertinentes son todos los años desde el año en que se aprobó este Acuerdo. Los años para los que no hay informes de ejecución de los programas de país pendientes en la fecha de celebración de la reunión del Comité Ejecutivo en la que se presente la solicitud de financiación están exentos;
 - b) Que salvo que el Comité Ejecutivo indique que no es necesario, una entidad independiente haya verificado el cumplimiento de los Objetivos para todos los años pertinentes;

- c) Que el País haya presentado un Informe de Ejecución de Tramos conforme al Apéndice 4-A (“Formato de Informes y Planes de Ejecución de Tramos”) que cubra cada año civil anterior; que haya logrado un nivel importante de ejecución de las actividades iniciadas con tramos aprobados anteriormente; y que la tasa de desembolso de financiación disponible del tramo aprobado anterior sea superior al 20 por ciento; y
- d) Que el País haya presentado para todos los años civiles un Plan de Ejecución de Tramo conforme al Apéndice 4-A, hasta e inclusive el año en que el Calendario de Aprobación de la Financiación contemple la presentación del tramo siguiente. Cuando se trate del último tramo, el plan deberá abarcar hasta el término de todas las actividades previstas.

Supervisión

6. El País garantizará que realiza una supervisión precisa de sus actividades en virtud del presente Acuerdo. Las instituciones indicadas en el Apéndice 5-A (“Instituciones y funciones de supervisión”) supervisarán e informarán sobre la ejecución de las actividades previstas en los anteriores Planes de Ejecución de Tramos, de conformidad con sus funciones y responsabilidades estipuladas en dicho Apéndice.

Flexibilidad en la reasignación de fondos

7. El Comité Ejecutivo conviene en que el País podrá tener flexibilidad para reasignar parte o la totalidad de los fondos aprobados según la evolución de las circunstancias, para lograr la reducción del consumo y la reducción gradual más ágil posible de las sustancias del Anexo F especificadas en el Apéndice 1-A de acuerdo con las consideraciones siguientes:

- a) Las reasignaciones que supongan cambios significativos deberán documentarse por anticipado en el Plan de Ejecución del Tramo previsto en el subpárrafo 5 d), o bien como revisión de un Plan de Ejecución de Tramo existente que deberá presentarse a aprobación 10 semanas antes de la sesión correspondiente del Comité Ejecutivo. Los cambios importantes estarán relacionados con:
 - i) Materias que pudieran afectar el reglamento y las políticas del Fondo Multilateral;
 - ii) Cambios que modifiquen cláusulas de este Acuerdo;
 - iii) Cambios en los niveles anuales de financiación asignados a organismos bilaterales o de ejecución individuales para los diferentes tramos;
 - iv) La entrega de financiación a actividades no contempladas en el Plan de Ejecución de Tramo en curso avalado o la eliminación de una actividad del Plan de Ejecución de Tramo, con un costo mayor al 30 por ciento del costo total del último tramo aprobado;
 - v) Cambios en las tecnologías alternativas, en el entendido de que cualquier presentación de una solicitud de ese tipo deberá precisar los respectivos sobre costos, impacto climático potencial y diferencia en toneladas de CO₂ equivalente a reducir si es aplicable, y confirmar que el País conviene en que el menor costo de la tecnología redundará en una disminución equivalente en el nivel general de financiamiento previsto en este Acuerdo;

- b) Las reasignaciones que no supongan cambios significativos podrán incorporarse al Plan de Ejecución de Tramo aprobado en curso y notificarse al Comité Ejecutivo en el siguiente Informe de Ejecución de Tramo; y
- c) Los fondos remanentes que conserven los organismos bilaterales o de ejecución o el País en virtud del Plan serán devueltos al Fondo Multilateral al concluirse el último tramo previsto conforme a este Acuerdo.

8. Se prestará especial atención a la ejecución de actividades en el sector de servicio y mantenimiento de equipos de refrigeración incluidos en el Plan; en particular, el País podrá utilizar la flexibilidad disponible en virtud de este Acuerdo para abordar las necesidades específicas que pudieran surgir durante la ejecución de proyectos.

Organismos bilaterales y de ejecución

9. El País conviene en asumir la responsabilidad general en cuanto a la gestión y aplicación de este Acuerdo y de todas las actividades emprendidas por el País o en su nombre, en cumplimiento de las obligaciones en virtud del presente Acuerdo. El PNUMA acordó ser el organismo de ejecución principal (el “OE Principal”), y el PNUD acordó ser el organismo de ejecución cooperante (el “OE Cooperante”) bajo la dirección del OE Principal en lo que respecta a las actividades del País en virtud del presente Acuerdo. El País acepta que se lleven a cabo evaluaciones, que podrían ser realizadas en el marco del programa de trabajo de evaluación del Fondo Multilateral o en el marco del programa de evaluación del OE Principal y/o del OE Cooperante que participan en este Acuerdo.

10. El OE Principal tendrá la responsabilidad de garantizar la planificación, ejecución y presentación de informes de forma coordinada de todas las actividades comprendidas en el presente Acuerdo, incluida, entre otras cosas, la verificación independiente a realizar conforme al subpárrafo 5 b). El OE Cooperante prestará apoyo al OE Principal mediante la ejecución del Plan bajo la coordinación general de ese último. Las funciones del OE Principal y del OE Cooperante se recogen en el Apéndice 6-A y el Apéndice 6-B, respectivamente. El Comité Ejecutivo acuerda, en principio, pagar al OE Principal y al OE Cooperante los honorarios que indican las filas 2.2 y 2.4 del Apéndice 2-A.

Incumplimiento de los objetivos del Acuerdo

11. Si por cualquier motivo el País no logra cumplir los Objetivos de eliminación de las sustancias del Anexo F que establece la fila 1.2 del Apéndice 2-A, o si de cualquier otra forma incumple lo estipulado en el presente Acuerdo, entonces el País acepta que no podrá recibir Financiación según lo previsto en el Calendario de Aprobación de la Financiación. A discreción del Comité Ejecutivo, la financiación se reanudará según un Calendario de Aprobación de la Financiación revisado determinado por el Comité Ejecutivo después de que el País haya demostrado que cumple todas sus obligaciones que debían cumplirse antes de recibir el siguiente tramo de financiación según el Calendario de Aprobación de la Financiación. El País reconoce que el Comité Ejecutivo puede reducir el monto de la Financiación en la medida que se precisa en el Apéndice 7-A (“Reducciones de la Financiación en caso de Incumplimiento”) por cada kg de CO₂ equivalente de reducciones del consumo no alcanzado en cualquiera de los años establecidos. El Comité Ejecutivo analizará cada caso específico en que el País no haya cumplido con este Acuerdo, y adoptará las decisiones correspondientes. Una vez que se adopten las decisiones, el caso específico de incumplimiento de este Acuerdo no constituirá un impedimento para el suministro de financiación para los tramos siguientes conforme al párrafo 5 *supra*.

12. No se modificará la Financiación del presente Acuerdo en virtud de decisiones futuras del Comité Ejecutivo que pudieran afectar la financiación de cualquier otro proyecto en el sector de consumo o de otras actividades afines en el País.

13. El País acatará cualquier solicitud razonable del Comité Ejecutivo, el OE Principal y el OE Cooperante para facilitar la aplicación del presente Acuerdo. En particular, proporcionará al OE Principal y al OE Cooperante acceso a la información necesaria para verificar el cumplimiento del presente Acuerdo.

Fecha de finalización

14. El Plan y el Acuerdo asociado concluirán al final del año siguiente al último año para el que se haya especificado un nivel de consumo total máximo permitido en el Apéndice 2-A. En el caso de que para ese entonces sigan pendientes actividades previstas en el último Plan de Ejecución del Tramo y sus modificaciones según el subpárrafo 5 d) y el párrafo 7, la conclusión del Plan se aplazará hasta el término del año que siga a la ejecución de las actividades pendientes. Salvo indicación en contrario del Comité Ejecutivo, la obligación de informar conforme a lo previsto en los subpárrafos 1 a), 1 b) y 1 d) del Apéndice 4-A se mantendrá vigente hasta la conclusión del Plan.

Validez

15. Todas las condiciones del presente Acuerdo han de ser aplicadas exclusivamente en el contexto del Protocolo de Montreal y tal como se las estipula en este Acuerdo. Salvo indicación en contrario, los términos utilizados en este Acuerdo tienen el significado que les asigna el Protocolo de Montreal.

16. El presente Acuerdo solo podrá modificarse o extinguirse por la voluntad escrita del País y del Comité Ejecutivo del Fondo Multilateral.

APÉNDICES

APÉNDICE 1-A: LAS SUSTANCIAS

Sustancias	Punto de partida para reducciones acumulativas del consumo (toneladas de CO ₂ equivalente)
HFC	Por determinar

APÉNDICE 2-A: OBJETIVOS Y FINANCIACIÓN

Fila	Detalles	2023	2024	2025	2026	2027	2028	2029	Total
1.1	Calendario del Protocolo de Montreal para la reducción de las sustancias del Anexo F	%	n.a.	moratoria	moratoria	moratoria	moratoria	10	n.a.
		Ton. CO ₂ eq	n.a.	1.263.376	1.263.376	1.263.376	1.263.376	1.137.038	n.a.
1.2	Consumo total máximo permitido para sustancias del Anexo F	% reducción	n.a.	0,0	0,0	0,0	0,0	10,0	n.a.
		Ton. CO ₂ eq	n.a.	1.263.376	1.263.376	1.263.376	1.263.376	1.137.038	n.a.
2.1	Financiación convenida para el OE Principal (PNUMA) (USD)	126.300	0	0	108.000	0	0	44.500	278.800
2.2	Gastos de apoyo para el OE Principal (USD)	16.419	0	0	14.040	0	0	5.785	36.244
2.3	Financiación convenida para el OE Cooperante (PNUD) (USD)	123.810	0	0	38.075	0	0	0	161.885
2.4	Gastos de apoyo para el OE Cooperante (USD)	11.143	0	0	3.427	0	0	0	14.570
3.1	Financiación convenida total (USD)	250.110	0	0	146.075	0	0	44.500	440.685
3.2	Total gastos de apoyo (USD)	27.562	0	0	17.467	0	0	5.785	50.814
3.3	Gastos convenidos totales (USD)	277.672	0	0	163.542	0	0	50.285	491.499
4.1.1	Deducciones de HFC convenidas en virtud del presente Acuerdo (ton. de CO ₂ eq.)								126.338
4.1.2	Deducciones de HFC de proyectos aprobados anteriormente (ton. de CO ₂ eq.)								0
4.1.3	Consumo restante admisible de HFC (ton. de CO ₂ eq.)								Por determinar

APÉNDICE 3-A: CALENDARIO DE APROBACIÓN DE LA FINANCIACIÓN

1. La financiación para los tramos futuros se examinará para su aprobación en la segunda reunión del año especificado en el Apéndice 2-A.

APÉNDICE 4-A: FORMATO DE LOS PLANES E INFORMES DE EJECUCIÓN DE TRAMOS

1. La presentación del Informe de Ejecución de Tramo y de los Planes para cada tramo solicitado constará de cuatro partes:

- a) Un informe descriptivo, que proporcione datos por tramo, que describa los progresos logrados desde el informe anterior, que refleje la situación del País respecto a la reducción de las sustancias del Anexo F, cómo las diferentes actividades contribuyen a la misma, y cómo se relacionan entre sí, incluyendo, cuando corresponda, actividades relacionadas con la eficiencia energética aprobadas en el contexto de la reducción de los HFC conforme a la decisión 91/65. El informe debería incluir la reducción lograda del consumo de sustancias del Anexo F como consecuencia directa de la ejecución de las actividades, por sustancia, la tecnología alternativa utilizada y la introducción correspondiente de alternativas, de forma que la Secretaría pueda informar al Comité Ejecutivo sobre el cambio resultante de emisiones relevantes para el clima. El informe debe además incluir información cuantitativa sobre las actividades ejecutadas y destacar los logros, experiencias y retos relacionados con las diferentes actividades incluidas en el Plan, reflexionando acerca de los cambios de circunstancias en el País y proporcionar toda otra información pertinente. El informe también deberá notificar y justificar los cambios respecto del Plan de Ejecución del Tramo o Planes de Ejecución del Tramo, tales como retrasos, uso de flexibilidad o reasignación de fondos durante la ejecución conforme lo permite el párrafo 7 de este Acuerdo, y otros cambios;
- b) Un informe de verificación independiente de resultados del Plan y del consumo de sustancias del Anexo F, según lo previsto en el subpárrafo 5 b) del Acuerdo. Si el Comité Ejecutivo no decide otra cosa, se debe proporcionar dicha verificación de los datos de consumo con cada solicitud de tramo, abarcando todos los años pertinentes para los que el Comité no haya reconocido aún un informe de verificación, tal como se especifica en el subpárrafo 5 a) del Acuerdo;
- c) El Plan proporcionará cada año civil la descripción escrita de las actividades previstas durante el período contemplado en el tramo solicitado, incluyendo información cuantitativa, destacando los plazos programados, fecha de término e interdependencia entre actividades e incorporando las experiencias adquiridas y avances logrados en la ejecución de tramos anteriores. La descripción debería incluir una referencia al Plan general y los progresos logrados, así como a los posibles cambios al Plan general que se prevén. La descripción también debería especificar y explicar en detalle dichos cambios al Plan general. La descripción de actividades futuras se podrá presentar como parte del mismo documento que el informe descriptivo según el subpárrafo 1 a) anterior; y
- d) Un Resumen Ejecutivo de unos cinco párrafos con una síntesis de la información de los subpárrafos 1 a) a 1 c) anteriores.

APÉNDICE 5-A: INSTITUCIONES DE SUPERVISIÓN Y FUNCIONES

1. La unidad nacional del ozono (UNO), dependiente del Ministerio de Medio Ambiente (MMA), será responsable de la supervisión general de todas las actividades del Plan, así como de la planificación, coordinación y labor cotidiana de ejecución del proyecto.
2. La supervisión se llevará a cabo para garantizar una ejecución eficiente y eficaz; la coordinación general del proyecto; la participación y coordinación de los interesados; la ejecución fluida de las actividades planificadas en los distintos tramos; la impartición de capacitación y la obtención de otros resultados previstos; y la verificación del consumo de HFC. Entre los interesados se encuentran las industrias, las instituciones técnicas, las organizaciones no gubernamentales, el Gobierno y los expertos técnicos.
3. La Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales (DGAIE), en colaboración con la UNO, llevará a cabo actividades anuales de supervisión, presentación de informes, verificación y aplicación de la normativa relacionadas con el consumo de HFC en el País. La UNO es responsable de determinar y asignar cuotas de HFC a los importadores admisibles y de expedir permisos de importación y exportación en función de las cuotas asignadas. La DGAIE controlará y supervisará la importación y exportación de HFC en los puntos de entrada. La UNO se pondrá en contacto con los importadores y exportadores de HFC para obtener los datos necesarios para conciliar periódicamente las estadísticas.
4. El MMA será responsable de la sostenibilidad de los objetivos de reducción del consumo alcanzados mediante el presente Acuerdo. La UNO realizará estudios para evaluar la situación de la reducción gradual de los HFC, las posibles importaciones ilegales y la penetración de tecnologías alternativas en los distintos subsectores del país, a fin de examinar los logros de la reducción gradual de los HFC a escala nacional.
5. La UNO realizará inspecciones periódicas de todos los centros de capacitación sobre sistemas de aire acondicionado para vehículos que hayan recibido equipos de capacitación en el marco del Plan, a fin de supervisar el estado de dichos equipos.
6. La UNO supervisará la ejecución de las actividades de creación de capacidad destinadas a instructores, evaluadores y técnicos de todos los sectores; las actividades para desarrollar la capacidad de los técnicos a fin de mantener o mejorar la eficiencia energética en el sector de servicio y mantenimiento; la capacitación de funcionarios de aduanas y de aplicación de la ley; y la capacitación de importadores y agentes de aduanas.
7. La UNO presentará informes anuales sobre el estado de la ejecución al OE Principal y al OE Cooperante para supervisar los avances en la ejecución del Plan.

APÉNDICE 6-A: FUNCIÓN DEL ORGANISMO DE EJECUCIÓN PRINCIPAL

1. El OE Principal tendrá, como mínimo, las siguientes responsabilidades:
 - a) Velar por la verificación financiera y el desempeño según lo previsto en el presente Acuerdo y en los procedimientos y requisitos internos específicos establecidos en el Plan del País;
 - b) Colaborar con el País en la confección de los Informes y Planes de Ejecución de Tramos previstos en el Apéndice 4-A;
 - c) Proporcionar al Comité Ejecutivo verificación independiente de haberse alcanzado los Objetivos y concluido las actividades asociadas del tramo, como se indica en el Plan de

Ejecución del Tramo, de conformidad con el Apéndice 4-A;

- d) Asegurar que las experiencias y avances se reflejen en las actualizaciones del Plan general y en los futuros Planes de Ejecución de Tramos, de conformidad con el subpárrafo 1 c) del Apéndice 4-A;
- e) Cumplir los requisitos de información respecto de los Informes y Planes de Ejecución de Tramos y el Plan general especificados en el Apéndice 4-A que se deben presentar al Comité Ejecutivo, incluidas las actividades ejecutadas por el OE Cooperante;
- f) Cuando el tramo final del financiamiento se solicite uno o más ejercicios antes del último año para el cual se ha fijado una meta de consumo, los informes anuales de ejecución de tramos y, cuando corresponda, los informes de verificación de la etapa en curso del Plan deberán seguirse presentando hasta el término de todas las actividades previstas y el logro de las metas de consumo de HFC;
- g) Velar por que las evaluaciones técnicas las realicen expertos independientes calificados;
- h) Llevar a cabo las misiones de supervisión requeridas;
- i) Asegurar la presencia de un mecanismo de funcionamiento que permita la ejecución eficaz y transparente del Plan de Ejecución del Tramo y la presentación de datos precisos;
- j) Coordinar las actividades del OE Cooperante y velar por la secuencia adecuada de las actividades;
- k) En caso de que se reduzca la financiación por falta de cumplimiento conforme al párrafo 11 del Acuerdo, determinar, en consulta con el País y el OE Cooperante, la asignación de las reducciones a las diferentes partidas presupuestarias y a la financiación del OE Principal y del OE Cooperante;
- l) Asegurar que los desembolsos hechos al País se basen en el uso de los indicadores;
- m) Brindar asistencia respecto de políticas, gestión y apoyo técnico, cuando sea necesario;
- n) Alcanzar un consenso con el OE Cooperante sobre cualquier acuerdo de planificación, coordinación y presentación de informes necesario para facilitar la ejecución del Plan; y
- o) Liberación oportuna de fondos al País/empresas participantes para terminar las actividades relacionadas con el proyecto.

2. Tras consultar con el País y teniendo en cuenta las opiniones que pudieran expresarse, el OE Principal seleccionará y encomendará a una entidad independiente la verificación de los resultados del Plan y del consumo de sustancias del Anexo F mencionadas en el Apéndice 1-A, conforme al subpárrafo 5 b) del Acuerdo y el subpárrafo 1 b) del Apéndice 4-A.

APÉNDICE 6-B: FUNCIÓN DE LOS ORGANISMOS DE EJECUCIÓN COOPERANTES

1. El OE Cooperante tendrá a su cargo diversas actividades. Estas actividades se especifican en el Plan e incluyen, como mínimo, las siguientes:

- a) Proporcionar asistencia para la elaboración de políticas cuando se requiera;

- b) Brindar asistencia al País en la ejecución y evaluación de las actividades financiadas por el OE Cooperante, remitiéndose al OE Principal para asegurar que las actividades se ejecuten en una secuencia coordinada;
- c) Proporcionar informes al OE Principal sobre estas actividades, para su inclusión en los informes refundidos con arreglo al Apéndice 4-A; y
- d) Lograr un consenso con el OE Principal sobre toda planificación, coordinación y presentación de informes requeridas para facilitar la ejecución del Plan.

APÉNDICE 7-A: REDUCCIONES DE FINANCIACIÓN POR INCUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DEL ACUERDO

1. Conforme al párrafo 11 del Acuerdo, la cantidad de financiación proporcionada puede verse reducida en USD 6,98 por tonelada de CO₂ equivalente de consumo por encima del nivel definido en la fila 1.2 del Apéndice 2-A por cada año en el que no se cumpla el Objetivo especificado en la fila 1.2 del Apéndice 2-A, en el entendido de que la reducción de financiación máxima no superará el nivel de financiación del tramo solicitado. Podría evaluarse la adopción de medidas adicionales en aquellos casos en que el incumplimiento se prolongue durante dos años consecutivos. Cuando el País haya incumplido el Acuerdo debido al comercio ilegal, la reducción de la financiación no se aplicaría si las sustancias controladas comercializadas ilegalmente son incautadas y, posteriormente, confiscadas, destruidas, exportadas o devueltas al país de origen.

Anexo VI

ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE CHAD Y EL COMITÉ EJECUTIVO DEL FONDO MULTILATERAL PARA LA REDUCCIÓN DEL CONSUMO DE HIDROFLUOROCARBONOS EN EL MARCO DE LA ETAPA I DEL PLAN DE APLICACIÓN DE LA ENMIENDA DE KIGALI RELATIVA A LOS HFC

(Período: 2024-2029)

Objetivo

1. El presente Acuerdo representa el entendimiento al que han llegado el Gobierno de Chad (el “País”) y el Comité Ejecutivo con respecto a la reducción del uso controlado de las sustancias del Anexo F indicadas en el Apéndice 1-A (las “Sustancias”) hasta un nivel sostenido de 3.216.251 toneladas de CO₂ equivalente antes del 1 de enero de 2029 en cumplimiento del calendario del Protocolo de Montreal y las condiciones de este Acuerdo.
2. El País conviene en cumplir con los límites anuales de consumo de las Sustancias del Anexo F tal como se establecen en la fila 1.2 del Apéndice 2-A (“Objetivos y financiamiento”) del presente Acuerdo, así como en el calendario de reducción del Protocolo de Montreal para todas las sustancias del Anexo F mencionadas en el Apéndice 1-A. El País acepta que, en virtud de su aceptación del presente Acuerdo y del cumplimiento por parte del Comité Ejecutivo de sus obligaciones de financiación descritas en el párrafo 3, se le impide solicitar o recibir nuevos fondos del Fondo Multilateral en relación con ningún consumo de las sustancias del Anexo F que supere el nivel definido en la fila 1.2 del Apéndice 2-A como medida de reducción final conforme a este Acuerdo para todas las sustancias del Anexo F especificadas en el Apéndice 1-A.
3. Sujeto al cumplimiento por el País de sus obligaciones establecidas en el presente Acuerdo, el Comité Ejecutivo acuerda, en principio, proporcionar al País la financiación establecida en la fila 3.1 del Apéndice 2-A. En principio, el Comité Ejecutivo proporcionará esta financiación en las reuniones del Comité Ejecutivo especificadas en el Apéndice 3-A (“Calendario de aprobación de la financiación”).
4. El País acepta aplicar este Acuerdo conforme a la etapa I del plan de aplicación de la Enmienda de Kigali relativa a los HFC (“el Plan”) tal como se aprobó. Conforme al subpárrafo 5 b) de este Acuerdo, el País aceptará la verificación independiente del logro de los límites anuales de consumo de las sustancias del Anexo F que se estipulan en la fila 1.2 del Apéndice 2-A de este Acuerdo. La verificación mencionada será encomendada por el organismo bilateral o de ejecución pertinente.

Condiciones para la liberación de la financiación

5. El Comité Ejecutivo proporcionará únicamente la financiación, conforme al Calendario de Aprobación de la Financiación, cuando el País satisfaga las siguientes condiciones con una antelación de por lo menos 10 semanas con respecto a la reunión del Comité Ejecutivo correspondiente indicada en el Calendario de Aprobación de la Financiación:
 - a) Que el País haya cumplido con los Objetivos estipulados en la fila 1.2 del Apéndice 2-A para todos los años pertinentes. Los años pertinentes son todos los años desde el año en que se aprobó este Acuerdo. Los años para los que no hay informes de ejecución de los programas de país pendientes en la fecha de celebración de la reunión del Comité Ejecutivo en la que se presente la solicitud de financiación están exentos;
 - b) Que salvo que el Comité Ejecutivo indique que no es necesario, una entidad independiente haya verificado el cumplimiento de los Objetivos para todos los años pertinentes;

- c) Que el País haya presentado un Informe de Ejecución de Tramos conforme al Apéndice 4-A (“Formato de Informes y Planes de Ejecución de Tramos”) que cubra cada año civil anterior; que haya logrado un nivel importante de ejecución de las actividades iniciadas con tramos aprobados anteriormente; y que la tasa de desembolso de financiación disponible del tramo aprobado anterior sea superior al 20 por ciento; y
- d) Que el País haya presentado para todos los años civiles un Plan de Ejecución de Tramo conforme al Apéndice 4-A, hasta e inclusive el año en que el Calendario de Aprobación de la Financiación contemple la presentación del tramo siguiente. Cuando se trate del último tramo, el plan deberá abarcar hasta el término de todas las actividades previstas.

Supervisión

6. El País garantizará que realiza una supervisión precisa de sus actividades en virtud del presente Acuerdo. Las instituciones indicadas en el Apéndice 5-A (“Instituciones y funciones de supervisión”) supervisarán e informarán sobre la ejecución de las actividades previstas en los anteriores Planes de Ejecución de Tramos, de conformidad con sus funciones y responsabilidades estipuladas en dicho Apéndice.

Flexibilidad en la reasignación de fondos

7. El Comité Ejecutivo conviene en que el País podrá tener flexibilidad para reasignar parte o la totalidad de los fondos aprobados según la evolución de las circunstancias, para lograr la reducción del consumo y la reducción gradual más ágil posible de las sustancias del Anexo F especificadas en el Apéndice 1-A de acuerdo con las consideraciones siguientes:

- a) Las reasignaciones que supongan cambios significativos deberán documentarse por anticipado en el Plan de Ejecución del Tramo previsto en el subpárrafo 5 d), o bien como revisión de un Plan de Ejecución de Tramo existente que deberá presentarse a aprobación 10 semanas antes de la sesión correspondiente del Comité Ejecutivo. Los cambios importantes estarían relacionados con:
 - i) Materias que pudieran afectar el reglamento y las políticas del Fondo Multilateral;
 - ii) Cambios que modifiquen cláusulas de este Acuerdo;
 - iii) Cambios en los niveles anuales de financiación asignados a organismos bilaterales o de ejecución individuales para los diferentes tramos;
 - iv) La entrega de financiación a actividades no contempladas en el Plan de Ejecución de Tramo en curso avalado o la eliminación de una actividad del Plan de Ejecución de Tramo, con un costo mayor al 30 por ciento del costo total del último tramo aprobado;
 - v) Cambios en las tecnologías alternativas, en el entendido de que cualquier presentación de una solicitud de ese tipo deberá precisar los respectivos sobre costos, impacto climático potencial y diferencia en toneladas de CO₂ equivalente a reducir si es aplicable, y confirmar que el País conviene en que el menor costo de la tecnología redundará en una disminución equivalente en el nivel general de financiamiento previsto en este Acuerdo;

- b) Las reasignaciones que no supongan cambios significativos podrán incorporarse al Plan de Ejecución de Tramo aprobado en curso y notificarse al Comité Ejecutivo en el siguiente Informe de Ejecución de Tramo; y
- c) Los fondos remanentes que conserven los organismos bilaterales o de ejecución o el País en virtud del Plan serán devueltos al Fondo Multilateral al concluirse el último tramo previsto conforme a este Acuerdo.

8. Se prestará especial atención a la ejecución de actividades en el sector de servicio y mantenimiento de equipos de refrigeración incluidos en el Plan; en particular, el País podrá utilizar la flexibilidad disponible en virtud de este Acuerdo para abordar las necesidades específicas que pudieran surgir durante la ejecución de proyectos.

Organismos bilaterales y de ejecución

9. El País conviene en asumir la responsabilidad general en cuanto a la gestión y aplicación de este Acuerdo y de todas las actividades emprendidas por el País o en su nombre, en cumplimiento de las obligaciones en virtud del presente Acuerdo. El PNUMA acordó ser el organismo de ejecución principal (el “OE Principal”), y la ONUDI acordó ser el organismo de ejecución cooperante (el “OE Cooperante”) bajo la dirección del OE Principal en lo que respecta a las actividades del País en virtud del presente Acuerdo. El País acepta que se lleven a cabo evaluaciones, que podrían ser realizadas en el marco del programa de trabajo de evaluación del Fondo Multilateral o en el marco del programa de evaluación del OE Principal y/o del OE Cooperante que participan en este Acuerdo.

10. El OE Principal tendrá la responsabilidad de garantizar la planificación, ejecución y presentación de informes de forma coordinada de todas las actividades comprendidas en el presente Acuerdo, incluida, entre otras cosas, la verificación independiente a realizar conforme al subpárrafo 5 b). El OE Cooperante prestará apoyo al OE Principal mediante la ejecución del Plan bajo la coordinación general de ese último. Las funciones del OE Principal y del OE Cooperante se recogen en el Apéndice 6-A y el Apéndice 6-B, respectivamente. El Comité Ejecutivo acuerda, en principio, pagar al OE Principal y al OE Cooperante los honorarios que indican las filas 2.2 y 2.4 del Apéndice 2-A.

Incumplimiento de los Objetivos del Acuerdo

11. Si por cualquier motivo el País no logra cumplir los Objetivos de eliminación de las sustancias del Anexo F que establece la fila 1.2 del Apéndice 2-A, o si de cualquier otra forma incumple lo estipulado en el presente Acuerdo, entonces el País acepta que no podrá recibir Financiación según lo previsto en el Calendario de Aprobación de la Financiación. A discreción del Comité Ejecutivo, la financiación se reanudará según un Calendario de Aprobación de la Financiación revisado determinado por el Comité Ejecutivo después de que el País haya demostrado que cumple todas sus obligaciones que debían cumplirse antes de recibir el siguiente tramo de financiación según el Calendario de Aprobación de la Financiación. El País reconoce que el Comité Ejecutivo puede reducir el monto de la Financiación en la medida que se precisa en el Apéndice 7-A (“Reducciones de la Financiación en caso de Incumplimiento”) por cada kg de CO₂ equivalente de reducción del consumo no alcanzado en cualquiera de los años establecidos. El Comité Ejecutivo analizará cada caso específico en que el País no haya cumplido con este Acuerdo, y adoptará las decisiones correspondientes. Una vez que se adopten las decisiones, el caso específico de incumplimiento de este Acuerdo no constituirá un impedimento para el suministro de financiación para los tramos siguientes conforme al párrafo 5 *supra*.

12. No se modificará la Financiación del presente Acuerdo en virtud de decisiones futuras del Comité Ejecutivo que pudieran afectar la financiación de cualquier otro proyecto en el sector de consumo o de otras actividades afines en el País.

13. El País acatará cualquier solicitud razonable del Comité Ejecutivo, el OE Principal y el OE Cooperante para facilitar la aplicación del presente Acuerdo. En particular, proporcionará al OE Principal y al OE Cooperante acceso a la información necesaria para verificar el cumplimiento del presente Acuerdo.

Fecha de finalización

14. El Plan y el Acuerdo asociado concluirán al final del año siguiente al último año para el que se haya especificado un nivel de consumo total máximo permitido en el Apéndice 2-A. En el caso de que para ese entonces sigan pendientes actividades previstas en el último Plan de Ejecución del Tramo y sus modificaciones según el subpárrafo 5 d) y el párrafo 7, la conclusión del Plan se aplazará hasta el término del año que siga a la ejecución de las actividades pendientes. Salvo indicación en contrario del Comité Ejecutivo, la obligación de informar conforme a lo previsto en los subpárrafos 1 a), 1 b) y 1 d) del Apéndice 4-A se mantendrá vigente hasta la conclusión del Plan.

Validez

15. Todas las condiciones del presente Acuerdo han de ser aplicadas exclusivamente en el contexto del Protocolo de Montreal y tal como se las estipula en este Acuerdo. Salvo indicación en contrario, los términos utilizados en este Acuerdo tienen el significado que les asigna el Protocolo de Montreal.

16. El presente Acuerdo solo podrá modificarse o extinguirse por la voluntad escrita del País y del Comité Ejecutivo del Fondo Multilateral.

APÉNDICES

APÉNDICE 1-A: LAS SUSTANCIAS

Sustancias	Punto de partida para reducciones acumulativas del consumo (toneladas de CO ₂ equivalente)
HFC	n.a.

APÉNDICE 2-A: OBJETIVOS Y FINANCIACIÓN

Fila	Detalles	2024	2025	2026	2027	2028	2029	Total
1.1	Calendario del Protocolo de Montreal para la reducción de las sustancias del Anexo F	%	moratoria	moratoria	moratoria	moratoria	moratoria	10
		Ton. CO ₂ eq	3.573.612	3.573.612	3.573.612	3.573.612	3.573.612	3.216.251
1.2	Consumo total máximo permitido para sustancias del Anexo F	% reducción	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	10,0
		Ton. CO ₂ eq	3.573.612	3.573.612	3.573.612	3.573.612	3.573.612	3.216.251
2.1	Financiación convenida para el OE Principal (PNUMA) (USD)	141.000	0	0	94.000	0	0	235.000
2.2	Gastos de apoyo para el OE Principal (USD)	18.330	0	0	12.220	0	0	30.550
2.3	Financiación convenida para el OE Cooperante (ONUDI) (USD)	75.000	0	0	50.000	0	0	125.000
2.4	Gastos de apoyo para el OE Cooperante (USD)	9.750	0	0	6.500	0	0	16.250
3.1	Financiación convenida total (USD)	216.000	0	0	144.000	0	0	360.000
3.2	Total gastos de apoyo (USD)	28.080	0	0	18.720	0	0	46.800
3.3	Gastos convenidos totales (USD)	244.080	0	0	162.720	0	0	406.800

APÉNDICE 3-A: CALENDARIO DE APROBACIÓN DE LA FINANCIACIÓN

1. La financiación para los tramos futuros se examinará para su aprobación en la segunda reunión del año especificado en el Apéndice 2-A.

APÉNDICE 4-A: FORMATO DE LOS PLANES E INFORMES DE EJECUCIÓN DE TRAMOS

1. La presentación del Informe de Ejecución de Tramo y de los Planes para cada tramo solicitado constará de cuatro partes:

- a) Un informe descriptivo, que proporcione datos por tramo, que describa los progresos logrados desde el informe anterior, que refleje la situación del País respecto a la reducción de las sustancias del Anexo F, cómo las diferentes actividades contribuyen a la misma, y cómo se relacionan entre sí, incluyendo, cuando corresponda, actividades relacionadas con la eficiencia energética aprobadas en el contexto de la reducción de los HFC conforme a la decisión 91/65. El informe debería incluir la reducción lograda del consumo de sustancias del Anexo F como consecuencia directa de la ejecución de las actividades, por sustancia, la tecnología alternativa utilizada y la introducción correspondiente de alternativas, de forma que la Secretaría pueda informar al Comité Ejecutivo sobre el cambio resultante de emisiones relevantes para el clima. El informe debe además incluir información cuantitativa sobre las actividades ejecutadas y destacar los logros, experiencias y retos relacionados con las diferentes actividades incluidas en el Plan, reflexionando acerca de los cambios de circunstancias en el País y proporcionar toda otra información pertinente. El informe también deberá notificar y justificar los cambios respecto del Plan de Ejecución del Tramo o Planes de Ejecución del Tramo, tales como retrasos, uso de flexibilidad o reasignación de fondos durante la ejecución conforme lo permite el párrafo 7 de este Acuerdo, y otros cambios;
- b) Un informe de verificación independiente de resultados del Plan y del consumo de sustancias del Anexo F, según lo previsto en el subpárrafo 5 b) del Acuerdo. Si el Comité Ejecutivo no decide otra cosa, se debe proporcionar dicha verificación de los datos de consumo con cada solicitud de tramo, abarcando todos los años pertinentes para los que el Comité no haya reconocido aún un informe de verificación, tal como se especifica en el subpárrafo 5 a) del Acuerdo;
- c) El Plan proporcionará cada año civil la descripción escrita de las actividades previstas durante el período contemplado en el tramo solicitado, incluyendo información cuantitativa, destacando los plazos programados, fecha de término e interdependencia entre actividades e incorporando las experiencias adquiridas y avances logrados en la ejecución de tramos anteriores. La descripción debería incluir una referencia al Plan general y los progresos logrados, así como a los posibles cambios al Plan general que se prevén. La descripción también debería especificar y explicar en detalle dichos cambios al Plan general. La descripción de actividades futuras se podrá presentar como parte del mismo documento que el informe descriptivo según el subpárrafo 1 a) anterior; y
- d) Un Resumen Ejecutivo de unos cinco párrafos con una síntesis de la información de los subpárrafos 1 a) a 1 c) anteriores.

APÉNDICE 5-A: INSTITUCIONES DE SUPERVISIÓN Y FUNCIONES

1. La unidad nacional del ozono, dependiente del Ministerio de Medio Ambiente, Pesca y Desarrollo Sostenible, es responsable de supervisar los progresos en la ejecución de las actividades del Plan en el País.

2. La supervisión se llevará a cabo para garantizar la ejecución eficiente y eficaz del Plan; la coordinación general del proyecto; la participación y coordinación de los interesados; la ejecución fluida de las actividades planificadas en los distintos tramos; la impartición de capacitación y la obtención de otros resultados previstos; y la facilitación de la verificación del consumo de HFC realizada por el OE Principal.

3. El Ministerio de Medio Ambiente, Pesca y Desarrollo Sostenible será responsable de la sostenibilidad de los objetivos de reducción del consumo alcanzados mediante el presente Acuerdo.

APÉNDICE 6-A: FUNCIÓN DEL ORGANISMO DE EJECUCIÓN PRINCIPAL

1. El OE Principal tendrá, como mínimo, las siguientes responsabilidades:
 - a) Velar por la verificación financiera y el desempeño según lo previsto en el presente Acuerdo y en los procedimientos y requisitos internos específicos establecidos en el Plan del País;
 - b) Colaborar con el País en la confección de los Informes y Planes de Ejecución de Tramos previstos en el Apéndice 4-A;
 - c) Proporcionar al Comité Ejecutivo verificación independiente de haberse alcanzado los Objetivos y concluido las actividades asociadas del tramo, como se indica en el Plan de Ejecución del Tramo, de conformidad con el Apéndice 4-A;
 - d) Asegurar que las experiencias y avances se reflejen en las actualizaciones del Plan general y en los futuros Planes de Ejecución de Tramos, de conformidad con el subpárrafo 1 c) del Apéndice 4-A;
 - e) Cumplir los requisitos de información respecto de los Informes y Planes de Ejecución de Tramos y el Plan general especificados en el Apéndice 4-A que se deben presentar al Comité Ejecutivo, incluidas las actividades ejecutadas por el OE Cooperante;
 - f) Cuando el tramo final del financiamiento se solicite uno o más ejercicios antes del último año para el cual se ha fijado una meta de consumo, los informes anuales de ejecución de tramos y, cuando corresponda, los informes de verificación de la etapa en curso del Plan deberán seguirse presentando hasta el término de todas las actividades previstas y el logro de las metas de consumo de HFC;
 - g) Velar por que las evaluaciones técnicas las realicen expertos independientes calificados;
 - h) Llevar a cabo las misiones de supervisión requeridas;
 - i) Asegurar la presencia de un mecanismo de funcionamiento que permita la ejecución eficaz y transparente del Plan de Ejecución del Tramo y la presentación de datos precisos;
 - j) Coordinar las actividades del OE Cooperante y velar por la secuencia adecuada de las actividades;
 - k) En caso de que se reduzca la financiación por falta de cumplimiento conforme al párrafo 11 del Acuerdo, determinar, en consulta con el País y el OE Cooperante, la asignación de las reducciones a las diferentes partidas presupuestarias y a la financiación del OE Principal y del OE Cooperante;
 - l) Asegurar que los desembolsos hechos al País se basen en el uso de los indicadores;
 - m) Brindar asistencia respecto de políticas, gestión y apoyo técnico, cuando sea necesario;
 - n) Alcanzar un consenso con el OE Cooperante sobre cualquier acuerdo de planificación, coordinación y presentación de informes necesario para facilitar la ejecución del Plan; y

- o) Liberar oportunamente los fondos al País/las empresas participantes para completar las actividades relacionadas con el proyecto.

2. Tras consultar con el País y teniendo en cuenta las opiniones que pudieran expresarse, el OE Principal seleccionará y encomendará a una entidad independiente la verificación de los resultados del Plan y del consumo de sustancias del Anexo F mencionadas en el Apéndice 1-A, conforme al subpárrafo 5 b) del Acuerdo y el subpárrafo 1 b) del Apéndice 4-A.

APÉNDICE 6-B: FUNCIÓN DE LOS ORGANISMOS DE EJECUCIÓN COOPERANTES

1. El OE Cooperante tendrá a su cargo diversas actividades. Estas actividades se especifican en el Plan e incluyen, como mínimo, las siguientes:

- a) Proporcionar asistencia para la elaboración de políticas cuando se requiera;
- b) Brindar asistencia al País en la ejecución y evaluación de las actividades financiadas por el OE Cooperante, remitiéndose al OE Principal para asegurar que las actividades se ejecuten en una secuencia coordinada;
- c) Proporcionar informes al OE Principal sobre estas actividades, para su inclusión en los informes refundidos con arreglo al Apéndice 4-A; y
- d) Alcanzar un consenso con el OE Principal sobre todo acuerdo de planificación, coordinación y presentación de informes necesario para facilitar la ejecución del Plan.

APÉNDICE 7-A: REDUCCIONES DE FINANCIACIÓN POR INCUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DEL ACUERDO

1. Conforme al párrafo 11 del Acuerdo, la cantidad de financiación proporcionada puede verse reducida en USD 7,00 por tonelada de CO₂ equivalente de consumo por encima del nivel definido en la fila 1.2 del Apéndice 2-A por cada año en el que no se cumpla el Objetivo especificado en la fila 1.2 del Apéndice 2-A, en el entendido de que la reducción de financiación máxima no superará el nivel de financiación del tramo solicitado. Podría evaluarse la adopción de medidas adicionales en aquellos casos en que el incumplimiento se prolongue durante dos años consecutivos. Cuando el País haya incumplido el Acuerdo debido al comercio ilegal, la reducción de la financiación no se aplicaría si las sustancias controladas comercializadas ilegalmente son incautadas y, posteriormente, confiscadas, destruidas, exportadas o devueltas al país de origen.

Anexo VII

ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE EL SALVADOR Y EL COMITÉ EJECUTIVO DEL FONDO MULTILATERAL PARA LA REDUCCIÓN DEL CONSUMO DE HIDROFLUOROCARBONOS EN EL MARCO DE LA ETAPA I DEL PLAN DE APLICACIÓN DE LA ENMIENDA DE KIGALI RELATIVA A LOS HFC

(Período: 2024-2029)

Objetivo

1. El presente Acuerdo representa el entendimiento al que han llegado el Gobierno de El Salvador (el “País”) y el Comité Ejecutivo con respecto a la reducción del uso controlado de las sustancias del Anexo F indicadas en el Apéndice 1-A (las “Sustancias”) hasta un nivel sostenido de 830.126 toneladas de CO₂ equivalente antes del 1 de enero de 2029 en cumplimiento del calendario del Protocolo de Montreal y las condiciones de este Acuerdo.
2. El País conviene en cumplir con los límites anuales de consumo de las Sustancias del Anexo F tal como se establecen en la fila 1.2 del Apéndice 2-A (“Objetivos y financiamiento”) del presente Acuerdo, así como en el calendario de reducción del Protocolo de Montreal para todas las sustancias del Anexo F mencionadas en el Apéndice 1-A. El País acepta que, en virtud de su aceptación del presente Acuerdo y del cumplimiento por parte del Comité Ejecutivo de sus obligaciones de financiación descritas en el párrafo 3, se le impide solicitar o recibir nuevos fondos del Fondo Multilateral en relación con ningún consumo de las sustancias del Anexo F que supere el nivel definido en la fila 1.2 del Apéndice 2-A como medida de reducción final conforme a este Acuerdo para todas las sustancias del Anexo F especificadas en el Apéndice 1-A.
3. Sujeto al cumplimiento por el País de sus obligaciones establecidas en el presente Acuerdo, el Comité Ejecutivo acuerda, en principio, proporcionar al país la financiación establecida en la fila 3.1 del Apéndice 2-A. En principio, el Comité Ejecutivo proporcionará esta financiación en las reuniones del Comité Ejecutivo especificadas en el Apéndice 3-A (“Calendario de aprobación de la financiación”).
4. El país acepta aplicar este Acuerdo conforme a la etapa I del plan de aplicación de la Enmienda de Kigali relativa a los HFC (“el Plan”) tal como se aprobó. Conforme al subpárrafo 5 b) de este Acuerdo, el País aceptará la verificación independiente del logro de los límites anuales de consumo de las sustancias del Anexo F que se estipulan en la fila 1.2 del Apéndice 2-A de este Acuerdo. La verificación mencionada será encomendada por el organismo bilateral o de ejecución pertinente.

Condiciones para la liberación de la financiación

5. El Comité Ejecutivo proporcionará únicamente la financiación, conforme al Calendario de Aprobación de la Financiación, cuando el País satisfaga las siguientes condiciones con una antelación de por lo menos 10 semanas con respecto a la reunión del Comité Ejecutivo correspondiente indicada en el Calendario de Aprobación de la Financiación:
 - a) Que el país haya cumplido con los Objetivos estipulados en la fila 1.2 del Apéndice 2-A para todos los años pertinentes. Los años pertinentes son todos los años desde el año en que se aprobó este Acuerdo. Los años para los que no hay informes de ejecución de los programas de país pendientes en la fecha de celebración de la reunión del Comité Ejecutivo en la que se presente la solicitud de financiación están exentos;
 - b) Que salvo que el Comité Ejecutivo indique que no es necesario, una entidad independiente haya verificado el cumplimiento de los Objetivos para todos los años pertinentes;

- c) Que el País haya presentado un Informe de Ejecución de Tramos conforme al Apéndice 4-A (“Formato de Informes y Planes de Ejecución de Tramos”) que cubra cada año civil anterior; que haya logrado un nivel importante de ejecución de las actividades iniciadas con tramos aprobados anteriormente; y que la tasa de desembolso de financiación disponible del tramo aprobado anterior sea superior al 20 por ciento; y
- d) Que el País haya presentado para todos los años civiles un Plan de Ejecución de Tramo conforme al Apéndice 4-A, hasta e inclusive el año en que el Calendario de Aprobación de la Financiación contemple la presentación del tramo siguiente. Cuando se trate del último tramo, el plan deberá abarcar hasta el término de todas las actividades previstas.

Supervisión

6. El País garantizará que realiza una supervisión precisa de sus actividades en virtud del presente Acuerdo. Las instituciones indicadas en el Apéndice 5-A (“Instituciones y funciones de supervisión”) supervisarán e informarán sobre la ejecución de las actividades previstas en los anteriores Planes de Ejecución de Tramos, de conformidad con sus funciones y responsabilidades estipuladas en dicho Apéndice.

Flexibilidad en la reasignación de fondos

7. El Comité Ejecutivo conviene en que el País podrá tener flexibilidad para reasignar parte o la totalidad de los fondos aprobados según la evolución de las circunstancias, para lograr la reducción del consumo y la reducción gradual más ágil posible de las sustancias del Anexo F especificadas en el Apéndice 1-A de acuerdo con las consideraciones siguientes:

- a) Las reasignaciones que supongan cambios significativos deberán documentarse por anticipado en el Plan de Ejecución del Tramo previsto en el subpárrafo 5 d), o bien como revisión de un Plan de Ejecución de Tramo existente que deberá presentarse a aprobación 10 semanas antes de la sesión correspondiente del Comité Ejecutivo. Los cambios importantes estarían relacionados con:
 - i) Materias que pudieran afectar el reglamento y las políticas del Fondo Multilateral;
 - ii) Cambios que modifiquen cláusulas de este Acuerdo;
 - iii) Cambios en los niveles anuales de financiación asignados a organismos bilaterales o de ejecución individuales para los diferentes tramos;
 - iv) La entrega de financiación a actividades no contempladas en el Plan de Ejecución de Tramo en curso avalado o la eliminación de una actividad del Plan de Ejecución de Tramo, con un costo mayor al 30 por ciento del costo total del último tramo aprobado;
 - v) Cambios en las tecnologías alternativas, en el entendido de que cualquier presentación de una solicitud de ese tipo deberá precisar los respectivos sobrecostos, impacto climático potencial y diferencia en toneladas de CO₂ equivalente a reducir si es aplicable, y confirmar que el País conviene en que el menor costo de la tecnología redundará en una disminución equivalente en el nivel general de financiamiento previsto en este Acuerdo;

- b) Las reasignaciones que no supongan cambios significativos podrán incorporarse al Plan de Ejecución de Tramo aprobado en curso y notificarse al Comité Ejecutivo en el siguiente Informe de Ejecución de Tramo; y
- c) Los fondos remanentes que conserven los organismos bilaterales o de ejecución o el País en virtud del Plan serán devueltos al Fondo Multilateral al concluirse el último tramo previsto conforme a este Acuerdo.

8. Se prestará especial atención a la ejecución de actividades en el sector de servicio y mantenimiento de equipos de refrigeración incluidos en el Plan, en particular que el País podrá utilizar la flexibilidad disponible en virtud de este Acuerdo para abordar las necesidades específicas que pudieran surgir durante la ejecución de proyectos.

Organismos bilaterales y de ejecución

9. El País conviene en asumir la responsabilidad general en cuanto a la gestión y aplicación de este Acuerdo y de todas las actividades emprendidas por el País o en su nombre, en cumplimiento de las obligaciones en virtud del presente Acuerdo. El PNUD acordó ser el organismo de ejecución principal (el “OE Principal”) en lo que respecta a las actividades del país en virtud del presente Acuerdo. El País acepta que se lleven a cabo evaluaciones, que podrían ser realizadas en el marco del programa de trabajo de evaluación del Fondo Multilateral o en el marco del programa de evaluación del OE Principal que participa en este Acuerdo.

10. El OE Principal tendrá la responsabilidad de garantizar la planificación, ejecución y presentación de informes de forma coordinada de todas las actividades comprendidas en el presente Acuerdo, incluida, entre otras cosas, la verificación independiente a realizar conforme al subpárrafo 5 b). La función del OE Principal se recoge en el apéndice 6-A. El Comité Ejecutivo acuerda, en principio, pagar al OE Principal los honorarios que indica la fila 2.2 del Apéndice 2-A.

Incumplimiento de los Objetivos del Acuerdo

11. Si por cualquier motivo el País no logra cumplir los Objetivos de eliminación de las sustancias del Anexo F que establece la fila 1.2 del Apéndice 2-A, o si de cualquier otra forma incumple lo estipulado en el presente Acuerdo, entonces el País acepta que no podrá recibir Financiación según lo previsto en el Calendario de Aprobación de la Financiación. A discreción del Comité Ejecutivo, la financiación se reanudará según un Calendario de Aprobación de la Financiación revisado determinado por el Comité Ejecutivo después de que el País haya demostrado que cumple todas sus obligaciones que debían cumplirse antes de recibir el siguiente tramo de financiación según el Calendario de Aprobación de la Financiación. El País reconoce que el Comité Ejecutivo puede reducir el monto de la Financiación en la medida que se precisa en el Apéndice 7-A (“Reducciones de la Financiación en caso de Incumplimiento”) por cada kg de CO₂ equivalente de reducciones del consumo no alcanzado en cualquiera de los años establecidos. El Comité Ejecutivo analizará cada caso específico en que el País no haya cumplido con este Acuerdo, y adoptará las decisiones correspondientes. Una vez que se adopten las decisiones, el caso específico de incumplimiento de este Acuerdo no constituirá un impedimento para el suministro de financiación para los tramos siguientes conforme al párrafo 5 *supra*.

12. No se modificará la Financiación del presente Acuerdo en virtud de decisiones futuras del Comité Ejecutivo que pudieran afectar la financiación de cualquier otro proyecto en el sector de consumo o de otras actividades afines en el País.

13. El País acatará cualquier solicitud razonable del Comité Ejecutivo y del OE Principal para facilitar la aplicación del presente Acuerdo. En particular, proporcionará al OE Principal acceso a la información necesaria para verificar el cumplimiento del presente Acuerdo.

Fecha de finalización

14. El Plan y el Acuerdo asociado concluirán al final del año siguiente al último año para el que se haya especificado un nivel de consumo total máximo permitido en el Apéndice 2-A. En el caso de que para ese entonces sigan pendientes actividades previstas en el último Plan de Ejecución del Tramo y sus modificaciones según el subpárrafo 5 d) y el párrafo 7, la conclusión del Plan se aplazará hasta el término del año que siga a la ejecución de las actividades pendientes. Salvo indicación en contrario del Comité Ejecutivo, la obligación de informar conforme a lo previsto en los subpárrafos 1 a), 1 b) y 1 d) del Apéndice 4-A se mantendrá vigente hasta la conclusión del Plan.

Validez

15. Todas las condiciones del presente Acuerdo han de ser aplicadas exclusivamente en el contexto del Protocolo de Montreal y tal como se las estipula en este Acuerdo. Salvo indicación en contrario, los términos utilizados en este Acuerdo tienen el significado que les asigna el Protocolo de Montreal.

16. El presente Acuerdo solo podrá modificarse o extinguirse por la voluntad escrita del País y del Comité Ejecutivo del Fondo Multilateral.

APÉNDICES

APÉNDICE 1-A: LAS SUSTANCIAS

Sustancias	Punto de partida para reducciones acumulativas del consumo (toneladas de CO ₂ equivalente)
HFC	n.a.

APÉNDICE 2-A: OBJETIVOS Y FINANCIACIÓN

Fila	Detalles	2024	2025	2026	2027	2028	2029	Total
1.1	Calendario del Protocolo de Montreal para la reducción de las sustancias del Anexo F	%	moratoria	moratoria	moratoria	moratoria	moratoria	10
		Ton. CO ₂ eq	922.362	922.362	922.362	922.362	922.362	830.126
1.2	Consumo total máximo permitido para sustancias del Anexo F	% reducción	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	10,0
		Ton. CO ₂ eq	922.362	922.362	922.362	922.362	922.362	830.126
2.1	Financiación convenida para el OE Principal (PNUD) (USD)	180.000	0	0	144.000	0	36.000	360.000
2.2	Gastos de apoyo para el OE Principal (USD)	23.400	0	0	18.720	0	4.680	46.800
3.1	Financiación convenida total (USD)	180.000	0	0	144.000	0	36.000	360.000
3.2	Total gastos de apoyo (USD)	23.400	0	0	18.720	0	4.680	46.800
3.3	Gastos convenidos totales (USD)	203.400	0	0	162.720	0	40.680	406.800

APÉNDICE 3-A: CALENDARIO DE APROBACIÓN DE LA FINANCIACIÓN

1. La financiación para los tramos futuros se examinará para su aprobación en la primera reunión del año especificado en el Apéndice 2-A.

APÉNDICE 4-A: FORMATO DE LOS PLANES E INFORMES DE EJECUCIÓN DE TRAMOS

1. La presentación del Informe de Ejecución de Tramo y de los Planes para cada tramo solicitado constará de cuatro partes:

- a) Un informe descriptivo, que proporcione datos por tramo, que describa los progresos logrados desde el informe anterior, que refleje la situación del País respecto a la reducción de las sustancias del Anexo F, cómo las diferentes actividades contribuyen a la misma, y cómo se relacionan entre sí, incluyendo, cuando corresponda, actividades relacionadas con la eficiencia energética aprobadas en el contexto de la reducción de los HFC conforme a la decisión 91/65. El informe debería incluir la reducción lograda del consumo de sustancias del Anexo F como consecuencia directa de la ejecución de las actividades, por sustancia, la tecnología alternativa utilizada y la introducción correspondiente de alternativas, de forma que la Secretaría pueda informar al Comité Ejecutivo sobre el cambio resultante de emisiones relevantes para el clima. El informe debe además incluir información cuantitativa sobre las actividades ejecutadas y destacar los logros, experiencias y retos relacionados con las diferentes actividades incluidas en el Plan, reflexionando acerca de los cambios de circunstancias en el País y proporcionar toda otra información pertinente. El informe también deberá notificar y justificar los cambios respecto del Plan de Ejecución del Tramo o Planes de Ejecución del Tramo, tales como retrasos, uso de flexibilidad o reasignación de fondos durante la ejecución conforme lo permite el párrafo 7 de este Acuerdo, y otros cambios;
- b) Un informe de verificación independiente de resultados del Plan y del consumo de sustancias del Anexo F, según lo previsto en el subpárrafo 5 b) del Acuerdo. Si el Comité Ejecutivo no decide otra cosa, se debe proporcionar dicha verificación de los datos de consumo con cada solicitud de tramo, abarcando todos los años pertinentes para los que el Comité no haya reconocido aún un informe de verificación, tal como se especifica en el subpárrafo 5 a) del Acuerdo;
- c) El Plan proporcionará cada año civil la descripción escrita de las actividades previstas durante el período contemplado en el tramo solicitado, incluyendo información cuantitativa, destacando los plazos programados, fecha de término e interdependencia entre actividades e incorporando las experiencias adquiridas y avances logrados en la ejecución de tramos anteriores. La descripción debería incluir una referencia al Plan general y los progresos logrados, así como a los posibles cambios al Plan general que se prevén. La descripción también debería especificar y explicar en detalle dichos cambios al Plan general. La descripción de actividades futuras se podrá presentar como parte del mismo documento que el informe descriptivo según el subpárrafo 1 a) anterior; y
- d) Un Resumen Ejecutivo de unos cinco párrafos con una síntesis de la información de los subpárrafos 1 a) a 1 c) anteriores.

APÉNDICE 5-A: INSTITUCIONES DE SUPERVISIÓN Y FUNCIONES

1. La unidad nacional del ozono (UNO), que funciona en el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (MARN), se encargará de supervisar los progresos en la ejecución de los tramos del Plan y de garantizar que las actividades planificadas, incluida la capacitación, se lleven a cabo de manera eficiente y eficaz durante toda la vigencia del Plan. Además de supervisar la coordinación general del proyecto, la participación de las partes interesadas y la obtención de resultados, la UNO facilitará la verificación del consumo de HFC que realizará el OE Principal.
2. El MARN es la institución responsable de la sostenibilidad de los objetivos de reducción del consumo alcanzados mediante el presente Acuerdo.
3. La unidad de supervisión del proyecto del Plan ayudará a la UNO en las siguientes actividades:
 - a) Realizar el seguimiento de las actividades descritas en cada proyecto, incluidos los cursos

de capacitación, seminarios, talleres y presentaciones;

- b) Supervisar la adquisición de equipos, materiales y herramientas, así como los contratos de servicios, para que se ajusten a cada proyecto y cumplan las normas y reglamentos del OE Principal;
- c) Ayudar en la presentación de informes sobre las actividades del proyecto, teniendo en cuenta los calendarios definidos en cada componente, y apoyar a la UNO en la solución de las desviaciones para finalizar todas las actividades a tiempo;
- d) Apoyar a la UNO en la definición y selección de beneficiarios, siempre como actividad de apoyo;
- e) Apoyar a la UNO en la recopilación de datos para preparar los informes exigidos por la Secretaría del Fondo Multilateral para las solicitudes de tramos, así como por el OE Principal;
- f) Supervisar y promover, cuando sea necesario, las medidas para cumplir el equilibrio de género; y
- g) Llevar a cabo cualquier otra actividad de supervisión o evaluación solicitada por la UNO.

APÉNDICE 6-A: FUNCIÓN DEL ORGANISMO DE EJECUCIÓN PRINCIPAL

1. El OE Principal tendrá, como mínimo, las siguientes responsabilidades:
 - a) Velar por la verificación financiera y el desempeño según lo previsto en el presente Acuerdo y en los procedimientos y requisitos internos específicos establecidos en el Plan del País;
 - b) Colaborar con el País en la confección de los Informes y Planes de Ejecución de Tramos previstos en el Apéndice 4-A;
 - c) Proporcionar al Comité Ejecutivo verificación independiente de haberse alcanzado los objetivos y concluido las actividades asociadas del tramo, como se indica en el Plan de Ejecución del Tramo, de conformidad con el Apéndice 4-A;
 - d) Asegurar que las experiencias y avances se reflejen en las actualizaciones del Plan general y en los futuros Planes de Ejecución de Tramos, de conformidad con el apartado 1 c) del Apéndice 4-A;
 - e) Cumplir los requisitos de información respecto de los Informes y Planes de Ejecución de Tramos y el Plan general especificados en el Apéndice 4-A que se deben presentar al Comité Ejecutivo;
 - f) Cuando el tramo final del financiamiento se solicite uno o más ejercicios antes del último año para el cual se ha fijado una meta de consumo, los informes anuales de ejecución de tramos y, cuando corresponda, los informes de verificación de la etapa en curso del Plan deberán seguirse presentando hasta el término de todas las actividades previstas y el logro de las metas de consumo de HFC;
 - g) Velar por que las evaluaciones técnicas las realicen expertos independientes calificados;

- h) Llevar a cabo las misiones de supervisión requeridas;
 - i) Asegurar la presencia de un mecanismo de funcionamiento que permita la ejecución eficaz y transparente del Plan de Ejecución del Tramo y la presentación de datos precisos;
 - j) En caso de que se reduzca la financiación por falta de cumplimiento conforme al párrafo 11 del Acuerdo, determinar, en consulta con el País, la asignación de las reducciones a las diferentes partidas presupuestarias y a la financiación del OE Principal;
 - k) Asegurar que los desembolsos hechos al País se basen en el uso de los indicadores;
 - l) Brindar asistencia respecto de políticas, gestión y apoyo técnico, cuando sea necesario; y
 - m) Liberación oportuna de fondos al País/empresas participantes para terminar las actividades relacionadas con el proyecto.
2. Tras consultar con el País y teniendo en cuenta las opiniones que pudieran expresarse, el OE Principal seleccionará y encomendará a una entidad independiente la verificación de los resultados del Plan y del consumo de sustancias del Anexo F mencionadas en el Apéndice 1-A, conforme al subpárrafo 5 b) del Acuerdo y el subpárrafo 1 b) del Apéndice 4-A.

APÉNDICE 7-A: REDUCCIONES DE FINANCIACIÓN POR INCUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DEL ACUERDO

1. Conforme al párrafo 11 del Acuerdo, la cantidad de financiación proporcionada puede verse reducida en USD 7,00 por tonelada de CO₂ equivalente de consumo por encima del nivel definido en la fila 1.2 del Apéndice 2-A por cada año en el que no se cumpla el objetivo especificado en la fila 1.2 del Apéndice 2-A, en el entendido de que la reducción de financiación máxima no superará el nivel de financiación del tramo solicitado. Podría evaluarse la adopción de medidas adicionales en aquellos casos en que el incumplimiento se prolongue durante dos años consecutivos. Cuando el País haya incumplido el Acuerdo debido al comercio ilegal, la reducción de la financiación no se aplicaría si las sustancias controladas comercializadas ilegalmente son incautadas y, posteriormente, confiscadas, destruidas, exportadas o devueltas al país de origen.

Anexo VIII

ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE ESWATINI Y EL COMITÉ EJECUTIVO DEL FONDO MULTILATERAL PARA LA REDUCCIÓN DEL CONSUMO DE HIDROFLUOROCARBONOS EN EL MARCO DE LA ETAPA I DEL PLAN DE APLICACIÓN DE LA ENMIENDA DE KIGALI RELATIVA A LOS HFC

(Período: 2024-2030)

Objetivo

1. El presente Acuerdo representa el entendimiento al que han llegado el Gobierno de Eswatini (el “País”) y el Comité Ejecutivo con respecto a la reducción del uso controlado de las sustancias del Anexo F indicadas en el Apéndice 1-A (las “Sustancias”) hasta un nivel sostenido de 94.950 toneladas de CO₂ equivalente antes del 1 de enero de 2029 en cumplimiento del calendario del Protocolo de Montreal y las condiciones de este Acuerdo.
2. El País conviene en cumplir con los límites anuales de consumo de las Sustancias del Anexo F tal como se establecen en la fila 1.2 del Apéndice 2-A (“Objetivos y financiamiento”) del presente Acuerdo, así como en el calendario de reducción del Protocolo de Montreal para todas las sustancias del Anexo F mencionadas en el Apéndice 1-A. El País acepta que, en virtud de su aceptación del presente Acuerdo y del cumplimiento por parte del Comité Ejecutivo de sus obligaciones de financiación descritas en el párrafo 3, se le impide solicitar o recibir nuevos fondos del Fondo Multilateral en relación con ningún consumo de las sustancias del Anexo F que supere el nivel definido en la fila 1.2 del Apéndice 2-A como medida de reducción final conforme a este Acuerdo para todas las sustancias del Anexo F especificadas en el Apéndice 1-A.
3. Sujeto al cumplimiento por el País de sus obligaciones establecidas en el presente Acuerdo, el Comité Ejecutivo acuerda, en principio, proporcionar al país la financiación establecida en la fila 3.1 del Apéndice 2-A. En principio, el Comité Ejecutivo proporcionará esta financiación en las reuniones del Comité Ejecutivo especificadas en el Apéndice 3-A (“Calendario de aprobación de la financiación”).
4. El país acepta aplicar este Acuerdo conforme a la etapa I del plan de aplicación de la Enmienda de Kigali relativa a los HFC (“el Plan”) tal como se aprobó. Conforme al subpárrafo 5 b) de este Acuerdo, el País aceptará la verificación independiente del logro de los límites anuales de consumo de las sustancias del Anexo F que se estipulan en la fila 1.2 del Apéndice 2-A de este Acuerdo. La verificación mencionada será encomendada por el organismo bilateral o de ejecución pertinente.

Condiciones para la liberación de la financiación

5. El Comité Ejecutivo proporcionará únicamente la financiación, conforme al Calendario de Aprobación de la Financiación, cuando el País satisfaga las siguientes condiciones con una antelación de por lo menos 10 semanas con respecto a la reunión del Comité Ejecutivo correspondiente indicada en el Calendario de Aprobación de la Financiación:
 - a) Que el país haya cumplido con los Objetivos estipulados en la fila 1.2 del Apéndice 2-A para todos los años pertinentes. Los años pertinentes son todos los años desde el año en que se aprobó este Acuerdo. Los años para los que no hay informes de ejecución de los programas de país pendientes en la fecha de celebración de la reunión del Comité Ejecutivo en la que se presente la solicitud de financiación están exentos;
 - b) Que salvo que el Comité Ejecutivo indique que no es necesario, una entidad independiente haya verificado el cumplimiento de los Objetivos para todos los años pertinentes;

- c) Que el País haya presentado un Informe de Ejecución de Tramos conforme al Apéndice 4-A (“Formato de Informes y Planes de Ejecución de Tramos”) que cubra cada año civil anterior; que haya logrado un nivel importante de ejecución de las actividades iniciadas con tramos aprobados anteriormente; y que la tasa de desembolso de financiación disponible del tramo aprobado anterior sea superior al 20 por ciento; y
- d) Que el País haya presentado para todos los años civiles un Plan de Ejecución de Tramo conforme al Apéndice 4-A, hasta e inclusive el año en que el Calendario de Aprobación de la Financiación contemple la presentación del tramo siguiente. Cuando se trate del último tramo, el plan deberá abarcar hasta el término de todas las actividades previstas.

Supervisión

6. El País garantizará que realiza una supervisión precisa de sus actividades en virtud del presente Acuerdo. Las instituciones indicadas en el Apéndice 5-A (“Instituciones y funciones de supervisión”) supervisarán e informarán sobre la ejecución de las actividades previstas en los anteriores Planes de Ejecución de Tramos, de conformidad con sus funciones y responsabilidades estipuladas en dicho Apéndice.

Flexibilidad en la reasignación de fondos

7. El Comité Ejecutivo conviene en que el País podrá tener flexibilidad para reasignar parte o la totalidad de los fondos aprobados según la evolución de las circunstancias, para lograr la reducción del consumo y la reducción gradual más ágil posible de las sustancias del Anexo F especificadas en el Apéndice 1-A de acuerdo con las consideraciones siguientes:

- a) Las reasignaciones que supongan cambios significativos deberán documentarse por anticipado en el Plan de Ejecución del Tramo previsto en el subpárrafo 5 d), o bien como revisión de un Plan de Ejecución de Tramo existente que deberá presentarse a aprobación 10 semanas antes de la sesión correspondiente del Comité Ejecutivo. Los cambios importantes estarán relacionados con:
 - i) Materias que pudieran afectar el reglamento y las políticas del Fondo Multilateral;
 - ii) Cambios que modifiquen cláusulas de este Acuerdo;
 - iii) Cambios en los niveles anuales de financiación asignados a organismos bilaterales o de ejecución individuales para los diferentes tramos;
 - iv) La entrega de financiación a actividades no contempladas en el Plan de Ejecución de Tramo en curso avalado o la eliminación de una actividad del Plan de Ejecución de Tramo, con un costo mayor al 30 por ciento del costo total del último tramo aprobado;
 - v) Cambios en las tecnologías alternativas, en el entendido de que cualquier presentación de una solicitud de ese tipo deberá precisar los respectivos sobrecostos, impacto climático potencial y diferencia en toneladas de CO₂ equivalente a reducir si es aplicable, y confirmar que el País conviene en que el menor costo de la tecnología redundará en una disminución equivalente en el nivel general de financiamiento previsto en este Acuerdo;

- b) Las reasignaciones que no supongan cambios significativos podrán incorporarse al Plan de Ejecución de Tramo aprobado en curso y notificarse al Comité Ejecutivo en el siguiente Informe de Ejecución de Tramo; y
- c) Los fondos remanentes que conserven los organismos bilaterales o de ejecución o el País en virtud del Plan serán devueltos al Fondo Multilateral al concluirse el último tramo previsto conforme a este Acuerdo.

8. Se prestará especial atención a la ejecución de actividades en el sector de servicio y mantenimiento de equipos de refrigeración incluidos en el Plan, en particular que el País podrá utilizar la flexibilidad disponible en virtud de este Acuerdo para abordar las necesidades específicas que pudieran surgir durante la ejecución de proyectos.

Organismos bilaterales y de ejecución

9. El País conviene en asumir la responsabilidad general en cuanto a la gestión y aplicación de este Acuerdo y de todas las actividades emprendidas por el País o en su nombre, en cumplimiento de las obligaciones en virtud del presente Acuerdo. El PNUMA acordó ser el organismo de ejecución principal (el “OE Principal”), y el PNUD aceptó ser el organismo de ejecución cooperante (el “OE Cooperante”) bajo la dirección del OE Principal en lo que respecta a las actividades del país en virtud del presente Acuerdo. El País acepta que se lleven a cabo evaluaciones, que podrían ser realizadas en el marco del programa de trabajo de evaluación del Fondo Multilateral o en el marco del programa de evaluación del OE Principal y/o del OE Cooperante que participan en este Acuerdo.

10. El OE Principal tendrá la responsabilidad de garantizar la planificación, ejecución y presentación de informes de forma coordinada de todas las actividades comprendidas en el presente Acuerdo, incluida, entre otras cosas, la verificación independiente a realizar conforme al subpárrafo 5 b). El OE Cooperante prestará apoyo al OE Principal mediante la ejecución del Plan bajo la coordinación general de ese último. Las funciones del OE principal y el OE Cooperante se recogen en el apéndice 6-A y el apéndice 6-B, respectivamente. El Comité Ejecutivo acuerda, en principio, pagar al OE Principal y al OE Cooperante los honorarios que indican las filas 2.2 y 2.4 del Apéndice 2-A.

Incumplimiento de los Objetivos del Acuerdo

11. Si por cualquier motivo el País no logra cumplir los Objetivos de eliminación de las sustancias del Anexo F que establece la fila 1.2 del Apéndice 2-A, o si de cualquier otra forma incumple lo estipulado en el presente Acuerdo, entonces el País acepta que no podrá recibir Financiación según lo previsto en el Calendario de Aprobación de la Financiación. A discreción del Comité Ejecutivo, la financiación se reanudará según un Calendario de Aprobación de la Financiación revisado determinado por el Comité Ejecutivo después de que el País haya demostrado que cumple todas sus obligaciones que debían cumplirse antes de recibir el siguiente tramo de financiación según el Calendario de Aprobación de la Financiación. El País reconoce que el Comité Ejecutivo puede reducir el monto de la Financiación en la medida que se precisa en el Apéndice 7-A (“Reducciones de la Financiación en caso de Incumplimiento”) por cada kg de CO₂ equivalente de reducciones del consumo no alcanzado en cualquiera de los años establecidos. El Comité Ejecutivo analizará cada caso específico en que el País no haya cumplido con este Acuerdo, y adoptará las decisiones correspondientes. Una vez que se adopten las decisiones, el caso específico de incumplimiento de este Acuerdo no constituirá un impedimento para el suministro de financiación para los tramos siguientes conforme al párrafo 5 *supra*.

12. No se modificará la Financiación del presente Acuerdo en virtud de decisiones futuras del Comité Ejecutivo que pudieran afectar la financiación de cualquier otro proyecto en el sector de consumo o de otras actividades afines en el País.

13. El País acatará cualquier solicitud razonable del Comité Ejecutivo, el OE Principal y el OE Cooperante para facilitar la aplicación del presente Acuerdo. En particular, proporcionará al OE Principal y al OE Cooperante acceso a la información necesaria para verificar el cumplimiento del presente Acuerdo.

Fecha de finalización

14. El Plan y el Acuerdo asociado concluirán al final del año siguiente al último año para el que se haya especificado un nivel de consumo total máximo permitido en el Apéndice 2-A. En el caso de que para ese entonces sigan pendientes actividades previstas en el último Plan de Ejecución del Tramo y sus modificaciones según el subpárrafo 5 d) y el párrafo 7, la conclusión del Plan se aplazará hasta el término del año que siga a la ejecución de las actividades pendientes. Salvo indicación en contrario del Comité Ejecutivo, la obligación de informar conforme a lo previsto en los subpárrafos 1 a), 1 b) y 1 d) del Apéndice 4-A se mantendrá vigente hasta la conclusión del Plan.

Validez

15. Todas las condiciones del presente Acuerdo han de ser aplicadas exclusivamente en el contexto del Protocolo de Montreal y tal como se las estipula en este Acuerdo. Salvo indicación en contrario, los términos utilizados en este Acuerdo tienen el significado que les asigna el Protocolo de Montreal.

16. El presente Acuerdo solo podrá modificarse o extinguirse por la voluntad escrita del País y del Comité Ejecutivo del Fondo Multilateral.

APÉNDICES

APÉNDICE 1-A: LAS SUSTANCIAS

Sustancias	Punto de partida para reducciones acumulativas del consumo (toneladas de CO ₂ equivalente)
HFC	n.a.

APÉNDICE 2-A: OBJETIVOS Y FINANCIACIÓN

Fila	Detalles		2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030	Total
1.1	Calendario del Protocolo de Montreal para la reducción de las sustancias del Anexo F	%	moratoria	moratoria	moratoria	moratoria	moratoria	10	10	n.a.
		Ton. CO ₂ eq	105.500	105.500	105.500	105.500	105.500	94.950	94.950	n.a.
1.2	Consumo total máximo permitido para sustancias del Anexo F	% reducción	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	10,0	10,0	n.a.
		Ton. CO ₂ eq	105.500	105.500	105.500	105.500	105.500	94.950	94.950	n.a.
2.1	Financiación convenida para el OE Principal (PNUMA) (USD)		63.500	0	0	51.500	0	0	0	115.000
2.2	Gastos de apoyo para el OE Principal (USD)		8.255	0	0	6.695	0	0	0	14.950
2.3	Financiación convenida para el OE Cooperante (PNUD) (USD)		0	0	0	30.000	0	0	0	30.000
2.4	Gastos de apoyo para el OE Cooperante (USD)		0	0	0	3.900	0	0	0	3.900
3.1	Financiación convenida total (USD)		63.500	0	0	81.500	0	0	0	145.000
3.2	Total gastos de apoyo (USD)		8.255	0	0	10.595	0	0	0	18.850
3.3	Gastos convenidos totales (USD)		71.755	0	0	92.095	0	0	0	163.850

APÉNDICE 3-A: CALENDARIO DE APROBACIÓN DE LA FINANCIACIÓN

1. La financiación para los tramos futuros se examinará para su aprobación en la primera reunión del año especificado en el Apéndice 2-A.

APÉNDICE 4-A: FORMATO DE LOS PLANES E INFORMES DE EJECUCIÓN DE TRAMOS

1. La presentación del Informe de Ejecución de Tramo y de los Planes para cada tramo solicitado constará de cuatro partes:

- a) Un informe descriptivo, que proporcione datos por tramo, que describa los progresos logrados desde el informe anterior, que refleje la situación del País respecto a la reducción de las sustancias del Anexo F, cómo las diferentes actividades contribuyen a la misma, y cómo se relacionan entre sí, incluyendo, cuando corresponda, actividades relacionadas con la eficiencia energética aprobadas en el contexto de la reducción de los HFC conforme a la decisión 91/65. El informe debería incluir la reducción lograda del consumo de sustancias del Anexo F como consecuencia directa de la ejecución de las actividades, por sustancia, la tecnología alternativa utilizada y la introducción correspondiente de alternativas, de forma que la Secretaría pueda informar al Comité Ejecutivo sobre el cambio resultante de emisiones relevantes para el clima. El informe debe además incluir información cuantitativa sobre las actividades ejecutadas y destacar los logros, experiencias y retos relacionados con las diferentes actividades incluidas en el Plan, reflexionando acerca de los cambios de circunstancias en el País y proporcionar toda otra información pertinente. El informe también deberá notificar y justificar los cambios respecto del Plan de Ejecución del Tramo o Planes de Ejecución del Tramo, tales como retrasos, uso de flexibilidad o reasignación de fondos durante la ejecución conforme lo permite el párrafo 7 de este Acuerdo, y otros cambios;
- b) Un informe de verificación independiente de resultados del Plan y del consumo de sustancias del Anexo F, según lo previsto en el subpárrafo 5 b) del Acuerdo. Si el Comité Ejecutivo no decide otra cosa, se debe proporcionar dicha verificación de los datos de consumo con cada solicitud de tramo, abarcando todos los años pertinentes para los que el Comité no haya reconocido aún un informe de verificación, tal como se especifica en el subpárrafo 5 a) del Acuerdo;
- c) El Plan proporcionará cada año civil la descripción escrita de las actividades previstas durante el período contemplado en el tramo solicitado, incluyendo información cuantitativa, destacando los plazos programados, fecha de término e interdependencia entre actividades e incorporando las experiencias adquiridas y avances logrados en la ejecución de tramos anteriores. La descripción debería incluir una referencia al Plan general y los progresos logrados, así como a los posibles cambios al Plan general que se prevén. La descripción también debería especificar y explicar en detalle dichos cambios al Plan general. La descripción de actividades futuras se podrá presentar como parte del mismo documento que el informe descriptivo según el subpárrafo 1 a) anterior; y
- d) Un Resumen Ejecutivo de unos cinco párrafos con una síntesis de la información de los subpárrafos 1 a) a 1 c) anteriores.

APÉNDICE 5-A: INSTITUCIONES DE SUPERVISIÓN Y FUNCIONES

1. La supervisión general estará a cargo de la Autoridad Medioambiental de Eswatini (EEA), a través de la unidad nacional del ozono (UNO), con la asistencia del OE Principal. La UNO presentará al OE Principal informes anuales sobre los progresos y el estado de ejecución del Plan.
2. El consumo se supervisará y determinará a partir de los datos oficiales de importación y exportación de sustancias registrados por los departamentos gubernamentales pertinentes. La UNO recopilará y comunicará cada año, a más tardar en los plazos pertinentes, los siguientes datos e información:
 - a) Informes sobre el consumo de las sustancias que se presentarán a la Secretaría del Ozono de conformidad con el artículo 7 del Protocolo de Montreal; y
 - b) Informes sobre los datos del programa de país que se presentarán a la Secretaría del Fondo Multilateral.
3. La supervisión del desarrollo del Plan y la verificación del logro de los objetivos de desempeño serán encomendadas por el OE Principal a una empresa local independiente o a uno o varios consultores locales independientes. La empresa o los consultores responsables de la verificación tendrán pleno acceso a la información técnica y financiera pertinente relacionada con la ejecución del Plan.
4. La EEA será responsable de la sostenibilidad de los objetivos de reducción del consumo alcanzados mediante el presente Acuerdo.

APÉNDICE 6-A: FUNCIÓN DEL ORGANISMO DE EJECUCIÓN PRINCIPAL

1. El OE Principal tendrá, como mínimo, las siguientes responsabilidades:
 - a) Velar por la verificación financiera y el desempeño según lo previsto en el presente Acuerdo y en los procedimientos y requisitos internos específicos establecidos en el Plan del País;
 - b) Colaborar con el País en la confección de los Informes y Planes de Ejecución de Tramos previstos en el Apéndice 4-A;
 - c) Proporcionar al Comité Ejecutivo verificación independiente de haberse alcanzado los objetivos y concluido las actividades asociadas del tramo, como se indica en el Plan de Ejecución del Tramo, de conformidad con el Apéndice 4-A;
 - d) Asegurar que las experiencias y avances se reflejen en las actualizaciones del Plan general y en los futuros Planes de Ejecución de Tramos, de conformidad con el apartado 1 c) del Apéndice 4-A;
 - e) Cumplir los requisitos de información respecto de los Informes y Planes de Ejecución de Tramos y el Plan general especificados en el Apéndice 4-A que se deben presentar al Comité Ejecutivo, incluidas las actividades ejecutadas por el OE Cooperante;
 - f) Cuando el tramo final del financiamiento se solicite uno o más ejercicios antes del último año para el cual se ha fijado una meta de consumo, los informes anuales de ejecución de tramos y, cuando corresponda, los informes de verificación de la etapa en curso del Plan deberán seguirse presentando hasta el término de todas las actividades previstas y el logro de las metas de consumo de HFC;

- g) Velar por que las evaluaciones técnicas las realicen expertos independientes calificados;
 - h) Llevar a cabo las misiones de supervisión requeridas;
 - i) Asegurar la presencia de un mecanismo de funcionamiento que permita la ejecución eficaz y transparente del Plan de Ejecución del Tramo y la presentación de datos precisos;
 - j) Coordinar las actividades del OE Cooperante y velar por la secuencia adecuada de las actividades;
 - k) En caso de que se reduzca la financiación por falta de cumplimiento conforme al párrafo 11 del Acuerdo, determinar, en consulta con el País y el OE Cooperante, la asignación de las reducciones a las diferentes partidas presupuestarias y a la financiación del OE Principal y de cada OE Cooperante;
 - l) Asegurar que los desembolsos hechos al País se basen en el uso de los indicadores;
 - m) Brindar asistencia respecto de políticas, gestión y apoyo técnico, cuando sea necesario;
 - n) Alcanzar un consenso con el OE Cooperante sobre cualquier acuerdo de planificación, coordinación y presentación de informes necesario para facilitar la ejecución del Plan; y
 - o) Liberación oportuna de fondos al País/empresas participantes para terminar las actividades relacionadas con el proyecto.
2. Tras consultar con el País y teniendo en cuenta las opiniones que pudieran expresarse, el OE Principal seleccionará y encomendará a una entidad independiente la verificación de los resultados del Plan y del consumo de sustancias del Anexo F mencionadas en el Apéndice 1-A, conforme al subpárrafo 5 b) del Acuerdo y el subpárrafo 1 b) del Apéndice 4-A.

APÉNDICE 6-B: FUNCIÓN DE LOS ORGANISMOS DE EJECUCIÓN COOPERANTES

1. El OE Cooperante tendrá a su cargo diversas actividades. Estas actividades se especifican en el Plan e incluyen, como mínimo, las siguientes:
- a) Proporcionar asistencia para la elaboración de políticas cuando se requiera;
 - b) Brindar asistencia al País en la ejecución y evaluación de las actividades financiadas por el OE Cooperante, remitiéndose al OE Principal para asegurar que las actividades se ejecuten en una secuencia coordinada;
 - c) Proporcionar informes al OE Principal sobre estas actividades para su inclusión en los informes refundidos con arreglo al Apéndice 4-A; y
 - d) Lograr un consenso con el OE Principal sobre toda planificación, coordinación y presentación de informes requeridas para facilitar la ejecución del Plan.

APÉNDICE 7-A: REDUCCIONES DE FINANCIACIÓN POR INCUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DEL ACUERDO

1. Conforme al párrafo 11 del Acuerdo, la cantidad de financiación proporcionada puede verse reducida en USD 7,00 por tonelada de CO₂ equivalente de consumo por encima del nivel definido en la fila 1.2 del Apéndice 2-A por cada año en el que no se cumpla el objetivo especificado en la fila 1.2 del

Apéndice 2-A, en el entendido de que la reducción de financiación máxima no superará el nivel de financiación del tramo solicitado. Podría evaluarse la adopción de medidas adicionales en aquellos casos en que el incumplimiento se prolongue durante dos años consecutivos. Cuando el País haya incumplido el Acuerdo debido al comercio ilegal, la reducción de la financiación no se aplicaría si las sustancias controladas comercializadas ilegalmente son incautadas y, posteriormente, confiscadas, destruidas, exportadas o devueltas al país de origen.

Anexo IX

ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE GAMBIA Y EL COMITÉ EJECUTIVO DEL FONDO MULTILATERAL PARA LA REDUCCIÓN DEL CONSUMO DE HIDROFLUOROCARBONOS EN EL MARCO DE LA ETAPA I DEL PLAN DE APLICACIÓN DE LA ENMIENDA DE KIGALI RELATIVA A LOS HFC

(Período: 2024-2029)

Objetivo

1. El presente Acuerdo representa el entendimiento al que han llegado el Gobierno de Gambia (el “País”) y el Comité Ejecutivo con respecto a la reducción del uso controlado de las sustancias del Anexo F indicadas en el Apéndice 1-A (las “Sustancias”) hasta un nivel sostenido de 244.363 toneladas de CO₂ equivalente antes del 1 de enero de 2029 en cumplimiento del calendario del Protocolo de Montreal y las condiciones de este Acuerdo.
2. El País conviene en cumplir con los límites anuales de consumo de las Sustancias del Anexo F tal como se establecen en la fila 1.2 del Apéndice 2-A (“Objetivos y financiamiento”) del presente Acuerdo, así como en el calendario de reducción del Protocolo de Montreal para todas las sustancias del Anexo F mencionadas en el Apéndice 1-A. El País acepta que, en virtud de su aceptación del presente Acuerdo y del cumplimiento por parte del Comité Ejecutivo de sus obligaciones de financiación descritas en el párrafo 3, se le impide solicitar o recibir nuevos fondos del Fondo Multilateral en relación con ningún consumo de las sustancias del Anexo F que supere el nivel definido en la fila 1.2 del Apéndice 2-A como medida de reducción final conforme a este Acuerdo para todas las sustancias del Anexo F especificadas en el Apéndice 1-A.
3. Sujeto al cumplimiento por el País de sus obligaciones establecidas en el presente Acuerdo, el Comité Ejecutivo acuerda, en principio, proporcionar al país la financiación establecida en la fila 3.1 del Apéndice 2-A. En principio, el Comité Ejecutivo proporcionará esta financiación en las reuniones del Comité Ejecutivo especificadas en el Apéndice 3-A (“Calendario de aprobación de la financiación”).
4. El país acepta aplicar este Acuerdo conforme a la etapa I del plan de aplicación de la Enmienda de Kigali relativa a los HFC (“el Plan”) tal como se aprobó. Conforme al subpárrafo 5 b) de este Acuerdo, el País aceptará la verificación independiente del logro de los límites anuales de consumo de las sustancias del Anexo F que se estipulan en la fila 1.2 del Apéndice 2-A de este Acuerdo. La verificación mencionada será encomendada por el organismo bilateral o de ejecución pertinente.

Condiciones para la liberación de la financiación

5. El Comité Ejecutivo proporcionará únicamente la financiación, conforme al Calendario de Aprobación de la Financiación, cuando el País satisfaga las siguientes condiciones con una antelación de por lo menos 10 semanas con respecto a la reunión del Comité Ejecutivo correspondiente indicada en el Calendario de Aprobación de la Financiación:
 - a) Que el país haya cumplido con los Objetivos estipulados en la fila 1.2 del Apéndice 2-A para todos los años pertinentes. Los años pertinentes son todos los años desde el año en que se aprobó este Acuerdo. Los años para los que no hay informes de ejecución de los programas de país pendientes en la fecha de celebración de la reunión del Comité Ejecutivo en la que se presente la solicitud de financiación están exentos;
 - b) Que salvo que el Comité Ejecutivo indique que no es necesario, una entidad independiente haya verificado el cumplimiento de los Objetivos para todos los años pertinentes;

- c) Que el País haya presentado un Informe de Ejecución de Tramos conforme al Apéndice 4-A (“Formato de Informes y Planes de Ejecución de Tramos”) que cubra cada año civil anterior; que haya logrado un nivel importante de ejecución de las actividades iniciadas con tramos aprobados anteriormente; y que la tasa de desembolso de financiación disponible del tramo aprobado anterior sea superior al 20 por ciento; y
- d) Que el País haya presentado para todos los años civiles un Plan de Ejecución de Tramo conforme al Apéndice 4-A, hasta e inclusive el año en que el Calendario de Aprobación de la Financiación contemple la presentación del tramo siguiente. Cuando se trate del último tramo, el plan deberá abarcar hasta el término de todas las actividades previstas.

Supervisión

6. El País garantizará que realiza una supervisión precisa de sus actividades en virtud del presente Acuerdo. Las instituciones indicadas en el Apéndice 5-A (“Instituciones y funciones de supervisión”) supervisarán e informarán sobre la ejecución de las actividades previstas en los anteriores Planes de Ejecución de Tramos, de conformidad con sus funciones y responsabilidades estipuladas en dicho Apéndice.

Flexibilidad en la reasignación de fondos

7. El Comité Ejecutivo conviene en que el País podrá tener flexibilidad para reasignar parte o la totalidad de los fondos aprobados según la evolución de las circunstancias, para lograr la reducción del consumo y la reducción gradual más ágil posible de las sustancias del Anexo F especificadas en el Apéndice 1-A de acuerdo con las consideraciones siguientes:

- a) Las reasignaciones que supongan cambios significativos deberán documentarse por anticipado en el Plan de Ejecución del Tramo previsto en el subpárrafo 5 d), o bien como revisión de un Plan de Ejecución de Tramo existente que deberá presentarse a aprobación 10 semanas antes de la sesión correspondiente del Comité Ejecutivo. Los cambios importantes estarían relacionados con:
 - i) Materias que pudieran afectar el reglamento y las políticas del Fondo Multilateral;
 - ii) Cambios que modifiquen cláusulas de este Acuerdo;
 - iii) Cambios en los niveles anuales de financiación asignados a organismos bilaterales o de ejecución individuales para los diferentes tramos;
 - iv) La entrega de financiación a actividades no contempladas en el Plan de Ejecución de Tramo en curso avalado o la eliminación de una actividad del Plan de Ejecución de Tramo, con un costo mayor al 30 por ciento del costo total del último tramo aprobado;
 - v) Cambios en las tecnologías alternativas, en el entendido de que cualquier presentación de una solicitud de ese tipo deberá precisar los respectivos sobrecostos, impacto climático potencial y diferencia en toneladas de CO₂ equivalente a reducir si es aplicable, y confirmar que el País conviene en que el menor costo de la tecnología redundará en una disminución equivalente en el nivel general de financiamiento previsto en este Acuerdo;

- b) Las reasignaciones que no supongan cambios significativos podrán incorporarse al Plan de Ejecución de Tramo aprobado en curso y notificarse al Comité Ejecutivo en el siguiente Informe de Ejecución de Tramo; y
- c) Los fondos remanentes que conserven los organismos bilaterales o de ejecución o el País en virtud del Plan serán devueltos al Fondo Multilateral al concluirse el último tramo previsto conforme a este Acuerdo.

8. Se prestará especial atención a la ejecución de actividades en el sector de servicio y mantenimiento de equipos de refrigeración incluidos en el Plan, en particular que el País podrá utilizar la flexibilidad disponible en virtud de este Acuerdo para abordar las necesidades específicas que pudieran surgir durante la ejecución de proyectos.

Organismos bilaterales y de ejecución

9. El País conviene en asumir la responsabilidad general en cuanto a la gestión y aplicación de este Acuerdo y de todas las actividades emprendidas por el País o en su nombre, en cumplimiento de las obligaciones en virtud del presente Acuerdo. El PNUMA acordó ser el organismo de ejecución principal (el “OE Principal”), y la ONUDI aceptó ser el organismo de ejecución cooperante (el “OE Cooperante”) bajo la dirección del OE Principal en lo que respecta a las actividades del país en virtud del presente Acuerdo. El País acepta que se lleven a cabo evaluaciones, que podrían ser realizadas en el marco del programa de trabajo de evaluación del Fondo Multilateral o en el marco del programa de evaluación del OE Principal y/o del OE Cooperante que participan en este Acuerdo.

10. El OE Principal tendrá la responsabilidad de garantizar la planificación, ejecución y presentación de informes de forma coordinada de todas las actividades comprendidas en el presente Acuerdo, incluida, entre otras cosas, la verificación independiente a realizar conforme al subpárrafo 5 b). El OE Cooperante prestará apoyo al OE Principal mediante la ejecución del Plan bajo la coordinación general de ese último. Las funciones del OE principal y el OE Cooperante se recogen en el apéndice 6-A y el apéndice 6-B, respectivamente. El Comité Ejecutivo acuerda, en principio, pagar al OE Principal y al OE Cooperante los honorarios que indican las filas 2.2 y 2.4 del Apéndice 2-A.

Incumplimiento de los Objetivos del Acuerdo

11. Si por cualquier motivo el País no logra cumplir los Objetivos de eliminación de las sustancias del Anexo F que establece la fila 1.2 del Apéndice 2-A, o si de cualquier otra forma incumple lo estipulado en el presente Acuerdo, entonces el País acepta que no podrá recibir Financiación según lo previsto en el Calendario de Aprobación de la Financiación. A discreción del Comité Ejecutivo, la financiación se reanudará según un Calendario de Aprobación de la Financiación revisado determinado por el Comité Ejecutivo después de que el País haya demostrado que cumple todas sus obligaciones que debían cumplirse antes de recibir el siguiente tramo de financiación según el Calendario de Aprobación de la Financiación. El País reconoce que el Comité Ejecutivo puede reducir el monto de la Financiación en la medida que se precisa en el Apéndice 7-A (“Reducciones de la Financiación en caso de Incumplimiento”) por cada kg de CO₂ equivalente de reducciones del consumo no alcanzado en cualquiera de los años establecidos. El Comité Ejecutivo analizará cada caso específico en que el País no haya cumplido con este Acuerdo, y adoptará las decisiones correspondientes. Una vez que se adopten las decisiones, el caso específico de incumplimiento de este Acuerdo no constituirá un impedimento para el suministro de financiación para los tramos siguientes conforme al párrafo 5 *supra*.

12. No se modificará la Financiación del presente Acuerdo en virtud de decisiones futuras del Comité Ejecutivo que pudieran afectar la financiación de cualquier otro proyecto en el sector de consumo o de otras actividades afines en el País.

13. El País acatará cualquier solicitud razonable del Comité Ejecutivo, el OE Principal y el OE Cooperante para facilitar la aplicación del presente Acuerdo. En particular, proporcionará al OE Principal y al OE Cooperante acceso a la información necesaria para verificar el cumplimiento del presente Acuerdo.

Fecha de finalización

14. El Plan y el Acuerdo asociado concluirán al final del año siguiente al último año para el que se haya especificado un nivel de consumo total máximo permitido en el Apéndice 2-A. En el caso de que para ese entonces sigan pendientes actividades previstas en el último Plan de Ejecución del Tramo y sus modificaciones según el subpárrafo 5 d) y el párrafo 7, la conclusión del Plan se aplazará hasta el término del año que siga a la ejecución de las actividades pendientes. Salvo indicación en contrario del Comité Ejecutivo, la obligación de informar conforme a lo previsto en los subpárrafos 1 a), 1 b) y 1 d) del Apéndice 4-A se mantendrá vigente hasta la conclusión del Plan.

Validez

15. Todas las condiciones del presente Acuerdo han de ser aplicadas exclusivamente en el contexto del Protocolo de Montreal y tal como se las estipula en este Acuerdo. Salvo indicación en contrario, los términos utilizados en este Acuerdo tienen el significado que les asigna el Protocolo de Montreal.

16. El presente Acuerdo solo podrá modificarse o extinguirse por la voluntad escrita del País y del Comité Ejecutivo del Fondo Multilateral.

APÉNDICES

APÉNDICE 1-A: LAS SUSTANCIAS

Sustancias	Punto de partida para reducciones acumulativas del consumo (toneladas de CO ₂ equivalente)
HFC	n.a.

APÉNDICE 2-A: OBJETIVOS Y FINANCIACIÓN

Fila	Detalles	2024	2025	2026	2027	2028	2029	Total
1.1	Calendario del Protocolo de Montreal para la reducción de las sustancias del Anexo F	%	moratoria	moratoria	moratoria	moratoria	moratoria	10
		Ton. CO ₂ eq	271.515	271.515	271.515	271.515	271.515	244.363
1.2	Consumo total máximo permitido para sustancias del Anexo F	% reducción	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	10,0
		Ton. CO ₂ eq	271.515	271.515	271.515	271.515	271.515	244.363
2.1	Financiación convenida para el OE Principal (PNUMA) (USD)	50.150	0	0	42.250	0	0	92.400
2.2	Gastos de apoyo para el OE Principal (USD)	6.520	0	0	5.492	0	0	12.012
2.3	Financiación convenida para el OE Cooperante (ONUDI) (USD)	30.000	0	0	47.600	0	0	77.600
2.4	Gastos de apoyo para el OE Cooperante (USD)	3.900	0	0	6.188	0	0	10.088
3.1	Financiación convenida total (USD)	80.150	0	0	89.850	0	0	170.000
3.2	Total gastos de apoyo (USD)	10.420	0	0	11.680	0	0	22.100
3.3	Gastos convenidos totales (USD)	90.570	0	0	101.530	0	0	192.100

APÉNDICE 3-A: CALENDARIO DE APROBACIÓN DE LA FINANCIACIÓN

1. La financiación para los tramos futuros se examinará para su aprobación en la segunda reunión del año especificado en el Apéndice 2-A.

APÉNDICE 4-A: FORMATO DE LOS PLANES E INFORMES DE EJECUCIÓN DE TRAMOS

1. La presentación del Informe de Ejecución de Tramo y de los Planes para cada tramo solicitado constará de cuatro partes:

- a) Un informe descriptivo, que proporcione datos por tramo, que describa los progresos logrados desde el informe anterior, que refleje la situación del País respecto a la reducción de las sustancias del Anexo F, cómo las diferentes actividades contribuyen a la misma, y cómo se relacionan entre sí, incluyendo, cuando corresponda, actividades relacionadas con la eficiencia energética aprobadas en el contexto de la reducción de los HFC conforme a la decisión 91/65. El informe debería incluir la reducción lograda del consumo de sustancias del Anexo F como consecuencia directa de la ejecución de las actividades, por sustancia, la tecnología alternativa utilizada y la introducción correspondiente de alternativas, de forma que la Secretaría pueda informar al Comité Ejecutivo sobre el cambio resultante de emisiones relevantes para el clima. El informe debe además incluir información cuantitativa sobre las actividades ejecutadas y destacar los logros, experiencias y retos relacionados con las diferentes actividades incluidas en el Plan, reflexionando acerca de los cambios de circunstancias en el País y proporcionar toda otra información pertinente. El informe también deberá notificar y justificar los cambios respecto del Plan de Ejecución del Tramo o Planes de Ejecución del Tramo, tales como retrasos, uso de flexibilidad o reasignación de fondos durante la ejecución conforme lo permite el párrafo 7 de este Acuerdo, y otros cambios;
- b) Un informe de verificación independiente de resultados del Plan y del consumo de sustancias del Anexo F, según lo previsto en el subpárrafo 5 b) del Acuerdo. Si el Comité Ejecutivo no decide otra cosa, se debe proporcionar dicha verificación de los datos de consumo con cada solicitud de tramo, abarcando todos los años pertinentes para los que el Comité no haya reconocido aún un informe de verificación, tal como se especifica en el subpárrafo 5 a) del Acuerdo;
- c) El Plan proporcionará cada año civil la descripción escrita de las actividades previstas durante el período contemplado en el tramo solicitado, incluyendo información cuantitativa, destacando los plazos programados, fecha de término e interdependencia entre actividades e incorporando las experiencias adquiridas y avances logrados en la ejecución de tramos anteriores. La descripción debería incluir una referencia al Plan general y los progresos logrados, así como a los posibles cambios al Plan general que se prevén. La descripción también debería especificar y explicar en detalle dichos cambios al Plan general. La descripción de actividades futuras se podrá presentar como parte del mismo documento que el informe descriptivo según el subpárrafo 1 a) anterior; y
- d) Un Resumen Ejecutivo de unos cinco párrafos con una síntesis de la información de los subpárrafos 1 a) a 1 c) anteriores.

APÉNDICE 5-A: INSTITUCIONES DE SUPERVISIÓN Y FUNCIONES

1. La unidad nacional del ozono, dependiente del Ministerio de Medio Ambiente, Cambio Climático y Recursos Naturales (MECCNAR), es responsable de supervisar el progreso de la ejecución de las actividades del Plan.
2. La supervisión se llevará a cabo durante la ejecución del Plan para garantizar una ejecución eficiente y eficaz; la coordinación general del proyecto; la participación y coordinación de las partes interesadas; la ejecución fluida de las actividades planificadas en los distintos tramos; la impartición de capacitación y la obtención de otros resultados previstos; y la facilitación de la verificación del consumo de HFC realizada por el OE Principal.
3. El MECCNAR será responsable de la sostenibilidad de los objetivos de reducción del consumo alcanzados mediante el presente Acuerdo.

APÉNDICE 6-A: FUNCIÓN DEL ORGANISMO DE EJECUCIÓN PRINCIPAL

1. El OE Principal tendrá, como mínimo, las siguientes responsabilidades:
 - a) Velar por la verificación financiera y el desempeño según lo previsto en el presente Acuerdo y en los procedimientos y requisitos internos específicos establecidos en el Plan del País;
 - b) Colaborar con el País en la confección de los Informes y Planes de Ejecución de Tramos previstos en el Apéndice 4-A;
 - c) Proporcionar al Comité Ejecutivo verificación independiente de haberse alcanzado los objetivos y concluido las actividades asociadas del tramo, como se indica en el Plan de Ejecución del Tramo, de conformidad con el Apéndice 4-A;
 - d) Asegurar que las experiencias y avances se reflejen en las actualizaciones del Plan general y en los futuros Planes de Ejecución de Tramos, de conformidad con el apartado 1 c) del Apéndice 4-A;
 - e) Cumplir los requisitos de información respecto de los Informes y Planes de Ejecución de Tramos y el Plan general especificados en el Apéndice 4-A que se deben presentar al Comité Ejecutivo, incluidas las actividades ejecutadas por el OE Cooperante;
 - f) Cuando el tramo final del financiamiento se solicite uno o más ejercicios antes del último año para el cual se ha fijado una meta de consumo, los informes anuales de ejecución de tramos y, cuando corresponda, los informes de verificación de la etapa en curso del Plan deberán seguirse presentando hasta el término de todas las actividades previstas y el logro de las metas de consumo de HFC;
 - g) Velar por que las evaluaciones técnicas las realicen expertos independientes calificados;
 - h) Llevar a cabo las misiones de supervisión requeridas;
 - i) Asegurar la presencia de un mecanismo de funcionamiento que permita la ejecución eficaz y transparente del Plan de Ejecución del Tramo y la presentación de datos precisos;
 - j) Coordinar las actividades del OE Cooperante y velar por la secuencia adecuada de las actividades;

- k) En caso de que se reduzca la financiación por falta de cumplimiento conforme al párrafo 11 del Acuerdo, determinar, en consulta con el País y el OE Cooperante, la asignación de las reducciones a las diferentes partidas presupuestarias y a la financiación del OE Principal y de cada OE Cooperante;
 - l) Asegurar que los desembolsos hechos al País se basen en el uso de los indicadores;
 - m) Brindar asistencia respecto de políticas, gestión y apoyo técnico, cuando sea necesario;
 - n) Alcanzar un consenso con el OE Cooperante sobre cualquier acuerdo de planificación, coordinación y presentación de informes necesario para facilitar la ejecución del Plan; y
 - o) Liberación oportuna de fondos al País/empresas participantes para terminar las actividades relacionadas con el proyecto.
2. Tras consultar con el País y teniendo en cuenta las opiniones que pudieran expresarse, el OE Principal seleccionará y encomendará a una entidad independiente la verificación de los resultados del Plan y del consumo de sustancias del Anexo F mencionadas en el Apéndice 1-A, conforme al subpárrafo 5 b) del Acuerdo y el subpárrafo 1 b) del Apéndice 4-A.

APÉNDICE 6-B: FUNCIÓN DE LOS ORGANISMOS DE EJECUCIÓN COOPERANTES

1. El OE Cooperante tendrá a su cargo diversas actividades. Estas actividades se especifican en el Plan e incluyen, como mínimo, las siguientes:
- a) Proporcionar asistencia para la elaboración de políticas cuando se requiera;
 - b) Brindar asistencia al País en la ejecución y evaluación de las actividades financiadas por el OE Cooperante, remitiéndose al OE Principal para asegurar que las actividades se ejecuten en una secuencia coordinada;
 - c) Proporcionar informes al OE Principal sobre estas actividades para su inclusión en los informes refundidos con arreglo al Apéndice 4-A; y
 - d) Lograr un consenso con el OE Principal sobre toda planificación, coordinación y presentación de informes requeridas para facilitar la ejecución del Plan.

APÉNDICE 7-A: REDUCCIONES DE FINANCIACIÓN POR INCUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DEL ACUERDO

1. Conforme al párrafo 11 del Acuerdo, la cantidad de financiación proporcionada puede verse reducida en USD 7,00 por tonelada de CO₂ equivalente de consumo por encima del nivel definido en la fila 1.2 del Apéndice 2-A por cada año en el que no se cumpla el objetivo especificado en la fila 1.2 del Apéndice 2-A, en el entendido de que la reducción de financiación máxima no superará el nivel de financiación del tramo solicitado. Podría evaluarse la adopción de medidas adicionales en aquellos casos en que el incumplimiento se prolongue durante dos años consecutivos. Cuando el País haya incumplido el Acuerdo debido al comercio ilegal, la reducción de la financiación no se aplicaría si las sustancias controladas comercializadas ilegalmente son incautadas y, posteriormente, confiscadas, destruidas, exportadas o devueltas al país de origen.

Anexo X

ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE GHANA Y EL COMITÉ EJECUTIVO DEL FONDO MULTILATERAL PARA LA REDUCCIÓN DEL CONSUMO DE HIDROFLUOROCARBONOS EN EL MARCO DE LA ETAPA I DEL PLAN DE APLICACIÓN DE LA ENMIENDA DE KIGALI RELATIVA A LOS HFC

(Período: 2023-2030)

Objetivo

1. El presente Acuerdo representa el entendimiento al que han llegado el Gobierno de Ghana (el “País”) y el Comité Ejecutivo con respecto a la reducción del uso controlado de las sustancias del Anexo F indicadas en el Apéndice 1-A (las “Sustancias”) hasta un nivel sostenido de 767.003 toneladas de CO₂ equivalente antes del 1 de enero de 2029 en cumplimiento del calendario del Protocolo de Montreal y las condiciones de este Acuerdo.
2. El País conviene en cumplir con los límites anuales de consumo de las Sustancias del Anexo F tal como se establecen en la fila 1.2 del Apéndice 2-A (“Objetivos y financiamiento”) del presente Acuerdo, así como en el calendario de reducción del Protocolo de Montreal para todas las sustancias del Anexo F mencionadas en el Apéndice 1-A. El País acepta que, en virtud de su aceptación del presente Acuerdo y del cumplimiento por parte del Comité Ejecutivo de sus obligaciones de financiación descritas en el párrafo 3, se le impide solicitar o recibir nuevos fondos del Fondo Multilateral en relación con ningún consumo de las sustancias del Anexo F que supere el nivel definido en la fila 1.2 del Apéndice 2-A como medida de reducción final conforme a este Acuerdo para todas las sustancias del Anexo F especificadas en el Apéndice 1-A.
3. Sujeto al cumplimiento por el País de sus obligaciones establecidas en el presente Acuerdo, el Comité Ejecutivo acuerda, en principio, proporcionar al país la financiación establecida en la fila 3.1 del Apéndice 2-A. En principio, el Comité Ejecutivo proporcionará esta financiación en las reuniones del Comité Ejecutivo especificadas en el Apéndice 3-A (“Calendario de aprobación de la financiación”).
4. El país acepta aplicar este Acuerdo conforme a la etapa I del plan de aplicación de la Enmienda de Kigali relativa a los HFC (“el Plan”) tal como se aprobó. Conforme al subpárrafo 5 b) de este Acuerdo, el País aceptará la verificación independiente del logro de los límites anuales de consumo de las sustancias del Anexo F que se estipulan en la fila 1.2 del Apéndice 2-A de este Acuerdo. La verificación mencionada será encomendada por el organismo bilateral o de ejecución pertinente.

Condiciones para la liberación de la financiación

5. El Comité Ejecutivo proporcionará únicamente la financiación, conforme al Calendario de Aprobación de la Financiación, cuando el País satisfaga las siguientes condiciones con una antelación de por lo menos 10 semanas con respecto a la reunión del Comité Ejecutivo correspondiente indicada en el Calendario de Aprobación de la Financiación:
 - a) Que el país haya cumplido con los Objetivos estipulados en la fila 1.2 del Apéndice 2-A para todos los años pertinentes. Los años pertinentes son todos los años desde el año en que se aprobó este Acuerdo. Los años para los que no hay informes de ejecución de los programas de país pendientes en la fecha de celebración de la reunión del Comité Ejecutivo en la que se presente la solicitud de financiación están exentos;
 - b) Que salvo que el Comité Ejecutivo indique que no es necesario, una entidad independiente haya verificado el cumplimiento de los Objetivos para todos los años pertinentes;

- c) Que el País haya presentado un Informe de Ejecución de Tramos conforme al Apéndice 4-A (“Formato de Informes y Planes de Ejecución de Tramos”) que cubra cada año civil anterior; que haya logrado un nivel importante de ejecución de las actividades iniciadas con tramos aprobados anteriormente; y que la tasa de desembolso de financiación disponible del tramo aprobado anterior sea superior al 20 por ciento; y
- d) Que el País haya presentado para todos los años civiles un Plan de Ejecución de Tramo conforme al Apéndice 4-A, hasta e inclusive el año en que el Calendario de Aprobación de la Financiación contemple la presentación del tramo siguiente. Cuando se trate del último tramo, el plan deberá abarcar hasta el término de todas las actividades previstas.

Supervisión

6. El País garantizará que realiza una supervisión precisa de sus actividades en virtud del presente Acuerdo. Las instituciones indicadas en el Apéndice 5-A (“Instituciones y funciones de supervisión”) supervisarán e informarán sobre la ejecución de las actividades previstas en los anteriores Planes de Ejecución de Tramos, de conformidad con sus funciones y responsabilidades estipuladas en dicho Apéndice.

Flexibilidad en la reasignación de fondos

7. El Comité Ejecutivo conviene en que el País podrá tener flexibilidad para reasignar parte o la totalidad de los fondos aprobados según la evolución de las circunstancias, para lograr la reducción del consumo y la reducción gradual más ágil posible de las sustancias del Anexo F especificadas en el Apéndice 1-A de acuerdo con las consideraciones siguientes:

- a) Las reasignaciones que supongan cambios significativos deberán documentarse por anticipado en el Plan de Ejecución del Tramo previsto en el subpárrafo 5 d), o bien como revisión de un Plan de Ejecución de Tramo existente que deberá presentarse a aprobación 10 semanas antes de la sesión correspondiente del Comité Ejecutivo. Los cambios importantes estarían relacionados con:
 - i) Materias que pudieran afectar el reglamento y las políticas del Fondo Multilateral;
 - ii) Cambios que modifiquen cláusulas de este Acuerdo;
 - iii) Cambios en los niveles anuales de financiación asignados a organismos bilaterales o de ejecución individuales para los diferentes tramos;
 - iv) La entrega de financiación a actividades no contempladas en el Plan de Ejecución de Tramo en curso avalado o la eliminación de una actividad del Plan de Ejecución de Tramo, con un costo mayor al 30 por ciento del costo total del último tramo aprobado;
 - v) Cambios en las tecnologías alternativas, en el entendido de que cualquier presentación de una solicitud de ese tipo deberá precisar los respectivos sobrecostos, impacto climático potencial y diferencia en toneladas de CO₂ equivalente a reducir si es aplicable, y confirmar que el País conviene en que el menor costo de la tecnología redundará en una disminución equivalente en el nivel general de financiamiento previsto en este Acuerdo;

- b) Las reasignaciones que no supongan cambios significativos podrán incorporarse al Plan de Ejecución de Tramo aprobado en curso y notificarse al Comité Ejecutivo en el siguiente Informe de Ejecución de Tramo; y
- c) De las empresas contempladas en el Plan, no podrán recibir recursos las que resulten inadmisibles según las pautas del Fondo Multilateral (por ser de propiedad extranjera o haberse establecido después de la fecha límite aplicable). Esta información se comunicará en el marco del Plan de Ejecución del Tramo; y
- d) Los fondos remanentes que conserven los organismos bilaterales o de ejecución o el País en virtud del Plan serán devueltos al Fondo Multilateral al concluirse el último tramo previsto conforme a este Acuerdo.

8. Se prestará especial atención a la ejecución de actividades en el sector de servicio y mantenimiento de equipos de refrigeración incluidos en el Plan, en particular que el País podrá utilizar la flexibilidad disponible en virtud de este Acuerdo para abordar las necesidades específicas que pudieran surgir durante la ejecución de proyectos.

Organismos bilaterales y de ejecución

9. El País conviene en asumir la responsabilidad general en cuanto a la gestión y aplicación de este Acuerdo y de todas las actividades emprendidas por el País o en su nombre, en cumplimiento de las obligaciones en virtud del presente Acuerdo. El PNUD acordó ser el organismo de ejecución principal (el “OE Principal”), y el PNUMA aceptó ser el organismo de ejecución cooperante (el “OE Cooperante”) bajo la dirección del OE Principal en lo que respecta a las actividades del país en virtud del presente Acuerdo. El País acepta que se lleven a cabo evaluaciones, que podrían ser realizadas en el marco del programa de trabajo de evaluación del Fondo Multilateral o en el marco del programa de evaluación del OE Principal y/o del OE Cooperante que participan en este Acuerdo.

10. El OE Principal tendrá la responsabilidad de garantizar la planificación, ejecución y presentación de informes de forma coordinada de todas las actividades comprendidas en el presente Acuerdo, incluida, entre otras cosas, la verificación independiente a realizar conforme al subpárrafo 5 b). El OE Cooperante prestará apoyo al OE Principal mediante la ejecución del Plan bajo la coordinación general de ese último. Las funciones del OE principal y el OE Cooperante se recogen en el apéndice 6-A y el apéndice 6-B, respectivamente. El Comité Ejecutivo acuerda, en principio, pagar al OE Principal y al OE Cooperante los honorarios que indican las filas 2.2 y 2.4 del Apéndice 2-A.

Incumplimiento de los Objetivos del Acuerdo

11. Si por cualquier motivo el País no logra cumplir los Objetivos de eliminación de las sustancias del Anexo F que establece la fila 1.2 del Apéndice 2-A, o si de cualquier otra forma incumple lo estipulado en el presente Acuerdo, entonces el País acepta que no podrá recibir Financiación según lo previsto en el Calendario de Aprobación de la Financiación. A discreción del Comité Ejecutivo, la financiación se reanudará según un Calendario de Aprobación de la Financiación revisado determinado por el Comité Ejecutivo después de que el País haya demostrado que cumple todas sus obligaciones que debían cumplirse antes de recibir el siguiente tramo de financiación según el Calendario de Aprobación de la Financiación. El País reconoce que el Comité Ejecutivo puede reducir el monto de la Financiación en la medida que se precisa en el Apéndice 7-A (“Reducciones de la Financiación en caso de Incumplimiento”) por cada kg de CO₂ equivalente de reducciones del consumo no alcanzado en cualquiera de los años establecidos. El Comité Ejecutivo analizará cada caso específico en que el País no haya cumplido con este Acuerdo, y adoptará las decisiones correspondientes. Una vez que se adopten las decisiones, el caso específico de incumplimiento de este Acuerdo no constituirá un impedimento para el suministro de financiación para los tramos siguientes conforme al párrafo 5 *supra*.

12. No se modificará la Financiación del presente Acuerdo en virtud de decisiones futuras del Comité Ejecutivo que pudieran afectar la financiación de cualquier otro proyecto en el sector de consumo o de otras actividades afines en el País.

13. El País acatará cualquier solicitud razonable del Comité Ejecutivo, el OE Principal y el OE Cooperante para facilitar la aplicación del presente Acuerdo. En particular, proporcionará al OE Principal y al OE Cooperante acceso a la información necesaria para verificar el cumplimiento del presente Acuerdo.

Fecha de finalización

14. El Plan y el Acuerdo asociado concluirán al final del año siguiente al último año para el que se haya especificado un nivel de consumo total máximo permitido en el Apéndice 2-A. En el caso de que para ese entonces sigan pendientes actividades previstas en el último Plan de Ejecución del Tramo y sus modificaciones según el subpárrafo 5 d) y el párrafo 7, la conclusión del Plan se aplazará hasta el término del año que siga a la ejecución de las actividades pendientes. Salvo indicación en contrario del Comité Ejecutivo, la obligación de informar conforme a lo previsto en los subpárrafos 1 a), 1 b) y 1 d) del Apéndice 4-A se mantendrá vigente hasta la conclusión del Plan.

Validez

15. Todas las condiciones del presente Acuerdo han de ser aplicadas exclusivamente en el contexto del Protocolo de Montreal y tal como se las estipula en este Acuerdo. Salvo indicación en contrario, los términos utilizados en este Acuerdo tienen el significado que les asigna el Protocolo de Montreal.

16. El presente Acuerdo solo podrá modificarse o extinguirse por la voluntad escrita del País y del Comité Ejecutivo del Fondo Multilateral.

APÉNDICES

APÉNDICE 1-A: LAS SUSTANCIAS

Sustancias	Punto de partida para reducciones acumulativas del consumo (toneladas de CO ₂ equivalente)
HFC	n.a.

APÉNDICE 2-A: OBJETIVOS Y FINANCIACIÓN

Fila	Detalles		2023	2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030	Total
1.1	Calendario del Protocolo de Montreal para la reducción de las sustancias del Anexo F	%	n.a.	moratoria	moratoria	moratoria	moratoria	moratoria	10	10	n.a.
		Ton. CO2 eq	n.a.	1.805.702	1.805.702	1.805.702	1.805.702	1.805.702	1.625.132	1.625.132	n.a.
1.2	Consumo total máximo permitido para sustancias del Anexo F	% reducción	n.a.	56,7	56,7	56,7	56,7	56,7	57,5	57,5	n.a.
		Ton. CO2 eq	n.a.	782.656	782.656	782.656	782.656	782.656	767.003	767.003	n.a.
2.1	Financiación convenida para el OE Principal (PNUD) (USD)		132.500	0	0	0	79.000	0	0	20.500	232.000
2.2	Gastos de apoyo para el OE Principal (USD)		17.225	0	0	0	10.270	0	0	2.665	30.160
2.3	Financiación convenida para el OE Cooperante (PNUMA) (USD)		55.500	0	0	0	25.500	0	0	12.000	93.000
2.4	Gastos de apoyo para el OE Cooperante (USD)		7.215	0	0	0	3.315	0	0	1.560	12.090
3.1	Financiación convenida total (USD)		188.000	0	0	0	104.500	0	0	32.500	325.000
3.2	Total gastos de apoyo (USD)		24.440	0	0	0	13.585	0	0	4.225	42.250
3.3	Gastos convenidos totales (USD)		212.440	0	0	0	118.085	0	0	36.725	367.250

APÉNDICE 3-A: CALENDARIO DE APROBACIÓN DE LA FINANCIACIÓN

1. La financiación para los tramos futuros se examinará para su aprobación en la segunda reunión del año especificado en el Apéndice 2-A.

APÉNDICE 4-A: FORMATO DE LOS PLANES E INFORMES DE EJECUCIÓN DE TRAMOS

1. La presentación del Informe de Ejecución de Tramo y de los Planes para cada tramo solicitado constará de cuatro partes:

- a) Un informe descriptivo, que proporcione datos por tramo, que describa los progresos logrados desde el informe anterior, que refleje la situación del País respecto a la reducción de las sustancias del Anexo F, cómo las diferentes actividades contribuyen a la misma, y cómo se relacionan entre sí, incluyendo, cuando corresponda, actividades relacionadas con la eficiencia energética aprobadas en el contexto de la reducción de los HFC conforme a la decisión 91/65. El informe debería incluir la reducción lograda del consumo de sustancias del Anexo F como consecuencia directa de la ejecución de las actividades, por sustancia, la tecnología alternativa utilizada y la introducción correspondiente de alternativas, de forma que la Secretaría pueda informar al Comité Ejecutivo sobre el cambio resultante de emisiones relevantes para el clima. El informe debe además incluir información cuantitativa sobre las actividades ejecutadas y destacar los logros, experiencias y retos relacionados con las diferentes actividades incluidas en el Plan, reflexionando acerca de los cambios de circunstancias en el País y proporcionar toda otra información pertinente. El informe también deberá notificar y justificar los cambios respecto del Plan de Ejecución del Tramo o Planes de Ejecución del Tramo, tales como retrasos, uso de flexibilidad o reasignación de fondos durante la ejecución conforme lo permite el párrafo 7 de este Acuerdo, y otros cambios;
- b) Un informe de verificación independiente de resultados del Plan y del consumo de sustancias del Anexo F, según lo previsto en el subpárrafo 5 b) del Acuerdo. Si el Comité Ejecutivo no decide otra cosa, se debe proporcionar dicha verificación de los datos de consumo con cada solicitud de tramo, abarcando todos los años pertinentes para los que el Comité no haya reconocido aún un informe de verificación, tal como se especifica en el subpárrafo 5 a) del Acuerdo;
- c) El Plan proporcionará cada año civil la descripción escrita de las actividades previstas durante el período contemplado en el tramo solicitado, incluyendo información cuantitativa, destacando los plazos programados, fecha de término e interdependencia entre actividades e incorporando las experiencias adquiridas y avances logrados en la ejecución de tramos anteriores. La descripción debería incluir una referencia al Plan general y los progresos logrados, así como a los posibles cambios al Plan general que se prevén. La descripción también debería especificar y explicar en detalle dichos cambios al Plan general. La descripción de actividades futuras se podrá presentar como parte del mismo documento que el informe descriptivo según el subpárrafo 1 a) anterior; y
- d) Un Resumen Ejecutivo de unos cinco párrafos con una síntesis de la información de los subpárrafos 1 a) a 1 c) anteriores.

APÉNDICE 5-A: INSTITUCIONES DE SUPERVISIÓN Y FUNCIONES

1. La unidad nacional del ozono (UNO), que depende de la Agencia de Protección Medioambiental, será responsable de supervisar el progreso de la ejecución de los tramos del Plan y de garantizar que las

actividades planificadas, incluida la capacitación, se lleven a cabo de manera eficiente y eficaz durante toda la vigencia del Plan.

2. Además de supervisar la coordinación general del proyecto, la participación de las partes interesadas y la obtención de resultados, la UNO facilitará la verificación del consumo de HFC que realizará el OE Principal. La Agencia de Protección Medioambiental es la institución responsable de la sostenibilidad de los objetivos de reducción del consumo alcanzados mediante el presente Acuerdo.

APÉNDICE 6-A: FUNCIÓN DEL ORGANISMO DE EJECUCIÓN PRINCIPAL

1. El OE Principal tendrá, como mínimo, las siguientes responsabilidades:
 - a) Velar por la verificación financiera y el desempeño según lo previsto en el presente Acuerdo y en los procedimientos y requisitos internos específicos establecidos en el Plan del País;
 - b) Colaborar con el País en la confección de los Informes y Planes de Ejecución de Tramos previstos en el Apéndice 4-A;
 - c) Proporcionar al Comité Ejecutivo verificación independiente de haberse alcanzado los objetivos y concluido las actividades asociadas del tramo, como se indica en el Plan de Ejecución del Tramo, de conformidad con el Apéndice 4-A;
 - d) Asegurar que las experiencias y avances se reflejen en las actualizaciones del Plan general y en los futuros Planes de Ejecución de Tramos, de conformidad con el apartado 1 c) del Apéndice 4-A;
 - e) Cumplir los requisitos de información respecto de los Informes y Planes de Ejecución de Tramos y el Plan general especificados en el Apéndice 4-A que se deben presentar al Comité Ejecutivo, incluidas las actividades ejecutadas por el OE Cooperante;
 - f) Cuando el tramo final del financiamiento se solicite uno o más ejercicios antes del último año para el cual se ha fijado una meta de consumo, los informes anuales de ejecución de tramos y, cuando corresponda, los informes de verificación de la etapa en curso del Plan deberán seguirse presentando hasta el término de todas las actividades previstas y el logro de las metas de consumo de HFC;
 - g) Velar por que las evaluaciones técnicas las realicen expertos independientes calificados;
 - h) Llevar a cabo las misiones de supervisión requeridas;
 - i) Asegurar la presencia de un mecanismo de funcionamiento que permita la ejecución eficaz y transparente del Plan de Ejecución del Tramo y la presentación de datos precisos;
 - j) Coordinar las actividades del OE Cooperante y velar por la secuencia adecuada de las actividades;
 - k) En caso de que se reduzca la financiación por falta de cumplimiento conforme al párrafo 11 del Acuerdo, determinar, en consulta con el País y el OE Cooperante, la asignación de las reducciones a las diferentes partidas presupuestarias y a la financiación del OE Principal y de cada OE Cooperante;
 - l) Asegurar que los desembolsos hechos al País se basen en el uso de los indicadores;

- m) Brindar asistencia respecto de políticas, gestión y apoyo técnico, cuando sea necesario;
- n) Alcanzar un consenso con el OE Cooperante sobre cualquier acuerdo de planificación, coordinación y presentación de informes necesario para facilitar la ejecución del Plan; y
- o) Liberación oportuna de fondos al País/empresas participantes para terminar las actividades relacionadas con el proyecto.

2. Tras consultar con el País y teniendo en cuenta las opiniones que pudieran expresarse, el OE Principal seleccionará y encomendará a una entidad independiente la verificación de los resultados del Plan y del consumo de sustancias del Anexo F mencionadas en el Apéndice 1-A, conforme al subpárrafo 5 b) del Acuerdo y el subpárrafo 1 b) del Apéndice 4-A.

APÉNDICE 6-B: FUNCIÓN DE LOS ORGANISMOS DE EJECUCIÓN COOPERANTES

1. El OE Cooperante tendrá a su cargo diversas actividades. Estas actividades se especifican en el Plan e incluyen, como mínimo, las siguientes:

- a) Proporcionar asistencia para la elaboración de políticas cuando se requiera;
- b) Brindar asistencia al País en la ejecución y evaluación de las actividades financiadas por el OE Cooperante, remitiéndose al OE Principal para asegurar que las actividades se ejecuten en una secuencia coordinada;
- c) Proporcionar informes al OE Principal sobre estas actividades para su inclusión en los informes refundidos con arreglo al Apéndice 4-A; y
- d) Lograr un consenso con el OE Principal sobre toda planificación, coordinación y presentación de informes requeridas para facilitar la ejecución del Plan.

APÉNDICE 7-A: REDUCCIONES DE FINANCIACIÓN POR INCUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DEL ACUERDO

1. Conforme al párrafo 11 del Acuerdo, la cantidad de financiación proporcionada puede verse reducida en USD 7,00 por tonelada de CO₂ equivalente de consumo por encima del nivel definido en la fila 1.2 del Apéndice 2-A por cada año en el que no se cumpla el objetivo especificado en la fila 1.2 del Apéndice 2-A, en el entendido de que la reducción de financiación máxima no superará el nivel de financiación del tramo solicitado. Podría evaluarse la adopción de medidas adicionales en aquellos casos en que el incumplimiento se prolongue durante dos años consecutivos. Cuando el País haya incumplido el Acuerdo debido al comercio ilegal, la reducción de la financiación no se aplicaría si las sustancias controladas comercializadas ilegalmente son incautadas y, posteriormente, confiscadas, destruidas, exportadas o devueltas al país de origen.

APÉNDICE 8-A: DISPOSICIONES ESPECÍFICAS DEL SECTOR

1. El Gobierno del País podrá presentar una solicitud de financiación para la reducción de los HFC en el sector de extinción de incendios, para su examen por el Comité Ejecutivo de conformidad con las directrices de costos convenidas para ese sector, una vez que el Gobierno haya determinado el consumo y revisado los datos del artículo 7 y del programa de país.

Anexo XI

ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE GRANADA Y EL COMITÉ EJECUTIVO DEL FONDO MULTILATERAL PARA LA REDUCCIÓN DEL CONSUMO DE HIDROFLUOROCARBONOS EN EL MARCO DE LA ETAPA I DEL PLAN DE APLICACIÓN DE LA ENMIENDA DE KIGALI RELATIVA A LOS HFC

(Período: 2023-2030)

Objetivo

1. El presente Acuerdo representa el entendimiento al que han llegado el Gobierno de Granada (el “País”) y el Comité Ejecutivo con respecto a la reducción del uso controlado de las sustancias del Anexo F indicadas en el Apéndice 1-A (las “Sustancias”) hasta un nivel sostenido de 47.534 toneladas de CO₂ equivalente antes del 1 de enero de 2029 en cumplimiento del calendario del Protocolo de Montreal y las condiciones de este Acuerdo.
2. El País conviene en cumplir con los límites anuales de consumo de las Sustancias del Anexo F tal como se establecen en la fila 1.2 del Apéndice 2-A (“Objetivos y financiamiento”) del presente Acuerdo, así como en el calendario de reducción del Protocolo de Montreal para todas las sustancias del Anexo F mencionadas en el Apéndice 1-A. El País acepta que, en virtud de su aceptación del presente Acuerdo y del cumplimiento por parte del Comité Ejecutivo de sus obligaciones de financiación descritas en el párrafo 3, se le impide solicitar o recibir nuevos fondos del Fondo Multilateral en relación con ningún consumo de las sustancias del Anexo F que supere el nivel definido en la fila 1.2 del Apéndice 2-A como medida de reducción final conforme a este Acuerdo para todas las sustancias del Anexo F especificadas en el Apéndice 1-A.
3. Sujeto al cumplimiento por el País de sus obligaciones establecidas en el presente Acuerdo, el Comité Ejecutivo acuerda, en principio, proporcionar al país la financiación establecida en la fila 3.1 del Apéndice 2-A. En principio, el Comité Ejecutivo proporcionará esta financiación en las reuniones del Comité Ejecutivo especificadas en el Apéndice 3-A (“Calendario de aprobación de la financiación”).
4. El país acepta aplicar este Acuerdo conforme a la etapa I del plan de aplicación de la Enmienda de Kigali relativa a los HFC (“el Plan”) tal como se aprobó. Conforme al subpárrafo 5 b) de este Acuerdo, el País aceptará la verificación independiente del logro de los límites anuales de consumo de las sustancias del Anexo F que se estipulan en la fila 1.2 del Apéndice 2-A de este Acuerdo. La verificación mencionada será encomendada por el organismo bilateral o de ejecución pertinente.

Condiciones para la liberación de la financiación

5. El Comité Ejecutivo proporcionará únicamente la financiación, conforme al Calendario de Aprobación de la Financiación, cuando el País satisfaga las siguientes condiciones con una antelación de por lo menos 10 semanas con respecto a la reunión del Comité Ejecutivo correspondiente indicada en el Calendario de Aprobación de la Financiación:
 - a) Que el país haya cumplido con los Objetivos estipulados en la fila 1.2 del Apéndice 2-A para todos los años pertinentes. Los años pertinentes son todos los años desde el año en que se aprobó este Acuerdo. Los años para los que no hay informes de ejecución de los programas de país pendientes en la fecha de celebración de la reunión del Comité Ejecutivo en la que se presente la solicitud de financiación están exentos;
 - b) Que salvo que el Comité Ejecutivo indique que no es necesario, una entidad independiente haya verificado el cumplimiento de los Objetivos para todos los años pertinentes;

- c) Que el País haya presentado un Informe de Ejecución de Tramos conforme al Apéndice 4-A (“Formato de Informes y Planes de Ejecución de Tramos”) que cubra cada año civil anterior; que haya logrado un nivel importante de ejecución de las actividades iniciadas con tramos aprobados anteriormente; y que la tasa de desembolso de financiación disponible del tramo aprobado anterior sea superior al 20 por ciento; y
- d) Que el País haya presentado para todos los años civiles un Plan de Ejecución de Tramo conforme al Apéndice 4-A, hasta e inclusive el año en que el Calendario de Aprobación de la Financiación contemple la presentación del tramo siguiente. Cuando se trate del último tramo, el plan deberá abarcar hasta el término de todas las actividades previstas.

Supervisión

6. El País garantizará que realiza una supervisión precisa de sus actividades en virtud del presente Acuerdo. Las instituciones indicadas en el Apéndice 5-A (“Instituciones y funciones de supervisión”) supervisarán e informarán sobre la ejecución de las actividades previstas en los anteriores Planes de Ejecución de Tramos, de conformidad con sus funciones y responsabilidades estipuladas en dicho Apéndice.

Flexibilidad en la reasignación de fondos

7. El Comité Ejecutivo conviene en que el País podrá tener flexibilidad para reasignar parte o la totalidad de los fondos aprobados según la evolución de las circunstancias, para lograr la reducción del consumo y la reducción gradual más ágil posible de las sustancias del Anexo F especificadas en el Apéndice 1-A de acuerdo con las consideraciones siguientes:

- a) Las reasignaciones que supongan cambios significativos deberán documentarse por anticipado en el Plan de Ejecución del Tramo previsto en el subpárrafo 5 d), o bien como revisión de un Plan de Ejecución de Tramo existente que deberá presentarse a aprobación 10 semanas antes de la sesión correspondiente del Comité Ejecutivo. Los cambios importantes estarían relacionados con:
 - i) Materias que pudieran afectar el reglamento y las políticas del Fondo Multilateral;
 - ii) Cambios que modifiquen cláusulas de este Acuerdo;
 - iii) Cambios en los niveles anuales de financiación asignados a organismos bilaterales o de ejecución individuales para los diferentes tramos;
 - iv) La entrega de financiación a actividades no contempladas en el Plan de Ejecución de Tramo en curso avalado o la eliminación de una actividad del Plan de Ejecución de Tramo, con un costo mayor al 30 por ciento del costo total del último tramo aprobado;
 - v) Cambios en las tecnologías alternativas, en el entendido de que cualquier presentación de una solicitud de ese tipo deberá precisar los respectivos sobrecostos, impacto climático potencial y diferencia en toneladas de CO₂ equivalente a reducir si es aplicable, y confirmar que el País conviene en que el menor costo de la tecnología redundará en una disminución equivalente en el nivel general de financiamiento previsto en este Acuerdo;

- b) Las reasignaciones que no supongan cambios significativos podrán incorporarse al Plan de Ejecución de Tramo aprobado en curso y notificarse al Comité Ejecutivo en el siguiente Informe de Ejecución de Tramo; y
- c) Los fondos remanentes que conserven los organismos bilaterales o de ejecución o el País en virtud del Plan serán devueltos al Fondo Multilateral al concluirse el último tramo previsto conforme a este Acuerdo.

8. Se prestará especial atención a la ejecución de actividades en el sector de servicio y mantenimiento de equipos de refrigeración incluidos en el Plan, en particular que el País podrá utilizar la flexibilidad disponible en virtud de este Acuerdo para abordar las necesidades específicas que pudieran surgir durante la ejecución de proyectos.

Organismos bilaterales y de ejecución

9. El País conviene en asumir la responsabilidad general en cuanto a la gestión y aplicación de este Acuerdo y de todas las actividades emprendidas por el País o en su nombre, en cumplimiento de las obligaciones en virtud del presente Acuerdo. El PNUMA acordó ser el organismo de ejecución principal (el “OE Principal”), y el PNUD aceptó ser el organismo de ejecución cooperante (el “OE Cooperante”) bajo la dirección del OE Principal en lo que respecta a las actividades del país en virtud del presente Acuerdo. El País acepta que se lleven a cabo evaluaciones, que podrían ser realizadas en el marco del programa de trabajo de evaluación del Fondo Multilateral o en el marco del programa de evaluación del OE Principal y/o del OE Cooperante que participan en este Acuerdo.

10. El OE Principal tendrá la responsabilidad de garantizar la planificación, ejecución y presentación de informes de forma coordinada de todas las actividades comprendidas en el presente Acuerdo, incluida, entre otras cosas, la verificación independiente a realizar conforme al subpárrafo 5 b). El OE Cooperante prestará apoyo al OE Principal mediante la ejecución del Plan bajo la coordinación general de ese último. Las funciones del OE principal y el OE Cooperante se recogen en el apéndice 6-A y el apéndice 6-B, respectivamente. El Comité Ejecutivo acuerda, en principio, pagar al OE Principal y al OE Cooperante los honorarios que indican las filas 2.2 y 2.4 del Apéndice 2-A.

Incumplimiento de los Objetivos del Acuerdo

11. Si por cualquier motivo el País no logra cumplir los Objetivos de eliminación de las sustancias del Anexo F que establece la fila 1.2 del Apéndice 2-A, o si de cualquier otra forma incumple lo estipulado en el presente Acuerdo, entonces el País acepta que no podrá recibir Financiación según lo previsto en el Calendario de Aprobación de la Financiación. A discreción del Comité Ejecutivo, la financiación se reanudará según un Calendario de Aprobación de la Financiación revisado determinado por el Comité Ejecutivo después de que el País haya demostrado que cumple todas sus obligaciones que debían cumplirse antes de recibir el siguiente tramo de financiación según el Calendario de Aprobación de la Financiación. El País reconoce que el Comité Ejecutivo puede reducir el monto de la Financiación en la medida que se precisa en el Apéndice 7-A (“Reducciones de la Financiación en caso de Incumplimiento”) por cada kg de CO₂ equivalente de reducciones del consumo no alcanzado en cualquiera de los años establecidos. El Comité Ejecutivo analizará cada caso específico en que el País no haya cumplido con este Acuerdo, y adoptará las decisiones correspondientes. Una vez que se adopten las decisiones, el caso específico de incumplimiento de este Acuerdo no constituirá un impedimento para el suministro de financiación para los tramos siguientes conforme al párrafo 5 *supra*.

12. No se modificará la Financiación del presente Acuerdo en virtud de decisiones futuras del Comité Ejecutivo que pudieran afectar la financiación de cualquier otro proyecto en el sector de consumo o de otras actividades afines en el País.

13. El País acatará cualquier solicitud razonable del Comité Ejecutivo, el OE Principal y el OE Cooperante para facilitar la aplicación del presente Acuerdo. En particular, proporcionará al OE Principal y al OE Cooperante acceso a la información necesaria para verificar el cumplimiento del presente Acuerdo.

Fecha de finalización

14. El Plan y el Acuerdo asociado concluirán al final del año siguiente al último año para el que se haya especificado un nivel de consumo total máximo permitido en el Apéndice 2-A. En el caso de que para ese entonces sigan pendientes actividades previstas en el último Plan de Ejecución del Tramo y sus modificaciones según el subpárrafo 5 d) y el párrafo 7, la conclusión del Plan se aplazará hasta el término del año que siga a la ejecución de las actividades pendientes. Salvo indicación en contrario del Comité Ejecutivo, la obligación de informar conforme a lo previsto en los subpárrafos 1 a), 1 b) y 1 d) del Apéndice 4-A se mantendrá vigente hasta la conclusión del Plan.

Validez

15. Todas las condiciones del presente Acuerdo han de ser aplicadas exclusivamente en el contexto del Protocolo de Montreal y tal como se las estipula en este Acuerdo. Salvo indicación en contrario, los términos utilizados en este Acuerdo tienen el significado que les asigna el Protocolo de Montreal.

16. El presente Acuerdo solo podrá modificarse o extinguirse por la voluntad escrita del País y del Comité Ejecutivo del Fondo Multilateral.

APÉNDICES

APÉNDICE 1-A: LAS SUSTANCIAS

Sustancias	Punto de partida para reducciones acumulativas del consumo (toneladas de CO ₂ equivalente)
HFC	n.a.

APÉNDICE 2-A: OBJETIVOS Y FINANCIACIÓN

Fila	Detalles		2023	2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030	Total
1.1	Calendario del Protocolo de Montreal para la reducción de las sustancias del Anexo F	%	n.a.	moratoria	moratoria	moratoria	moratoria	moratoria	10	10	n.a.
		Ton. CO2 eq	n.a.	52.815	52.815	52.815	52.815	52.815	47.534	47.534	n.a.
1.2	Consumo total máximo permitido para sustancias del Anexo F	% reducción	n.a.	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	10,0	10,0	n.a.
		Ton. CO2 eq	n.a.	52.815	52.815	52.815	52.815	52.815	47.534	47.534	n.a.
2.1	Financiación convenida para el OE Principal (PNUMA) (USD)		27.500	0	0	0	44.000	0	0	16.342	87.842
2.2	Gastos de apoyo para el OE Principal (USD)		3.575	0	0	0	5.720	0	0	2.124	11.419
2.3	Financiación convenida para el OE Cooperante (PNUD) (USD)		45.000	0	0	0	12.158	0	0	0	57.158
2.4	Gastos de apoyo para el OE Cooperante (USD)		5.850	0	0	0	1.581	0	0	0	7.431
3.1	Financiación convenida total (USD)		72.500	0	0	0	56.158	0	0	16.342	145.000
3.2	Total gastos de apoyo (USD)		9.425	0	0	0	7.301	0	0	2.124	18.850
3.3	Gastos convenidos totales (USD)		81.925	0	0	0	63.459	0	0	18.466	163.850

APÉNDICE 3-A: CALENDARIO DE APROBACIÓN DE LA FINANCIACIÓN

1. La financiación para los tramos futuros se examinará para su aprobación en la segunda reunión del año especificado en el Apéndice 2-A.

APÉNDICE 4-A: FORMATO DE LOS PLANES E INFORMES DE EJECUCIÓN DE TRAMOS

1. La presentación del Informe de Ejecución de Tramo y de los Planes para cada tramo solicitado constará de cuatro partes:

- a) Un informe descriptivo, que proporcione datos por tramo, que describa los progresos logrados desde el informe anterior, que refleje la situación del País respecto a la reducción de las sustancias del Anexo F, cómo las diferentes actividades contribuyen a la misma, y cómo se relacionan entre sí, incluyendo, cuando corresponda, actividades relacionadas con la eficiencia energética aprobadas en el contexto de la reducción de los HFC conforme a la decisión 91/65. El informe debería incluir la reducción lograda del consumo de sustancias del Anexo F como consecuencia directa de la ejecución de las actividades, por sustancia, la tecnología alternativa utilizada y la introducción correspondiente de alternativas, de forma que la Secretaría pueda informar al Comité Ejecutivo sobre el cambio resultante de emisiones relevantes para el clima. El informe debe además incluir información cuantitativa sobre las actividades ejecutadas y destacar los logros, experiencias y retos relacionados con las diferentes actividades incluidas en el Plan, reflexionando acerca de los cambios de circunstancias en el País y proporcionar toda otra información pertinente. El informe también deberá notificar y justificar los cambios respecto del Plan de Ejecución del Tramo o Planes de Ejecución del Tramo, tales como retrasos, uso de flexibilidad o reasignación de fondos durante la ejecución conforme lo permite el párrafo 7 de este Acuerdo, y otros cambios;
- b) Un informe de verificación independiente de resultados del Plan y del consumo de sustancias del Anexo F, según lo previsto en el subpárrafo 5 b) del Acuerdo. Si el Comité Ejecutivo no decide otra cosa, se debe proporcionar dicha verificación de los datos de consumo con cada solicitud de tramo, abarcando todos los años pertinentes para los que el Comité no haya reconocido aún un informe de verificación, tal como se especifica en el subpárrafo 5 a) del Acuerdo;
- c) El Plan proporcionará cada año civil la descripción escrita de las actividades previstas durante el período contemplado en el tramo solicitado, incluyendo información cuantitativa, destacando los plazos programados, fecha de término e interdependencia entre actividades e incorporando las experiencias adquiridas y avances logrados en la ejecución de tramos anteriores. La descripción debería incluir una referencia al Plan general y los progresos logrados, así como a los posibles cambios al Plan general que se prevén. La descripción también debería especificar y explicar en detalle dichos cambios al Plan general. La descripción de actividades futuras se podrá presentar como parte del mismo documento que el informe descriptivo según el subpárrafo 1 a) anterior; y
- d) Un Resumen Ejecutivo de unos cinco párrafos con una síntesis de la información de los subpárrafos 1 a) a 1 c) anteriores.

APÉNDICE 5-A: INSTITUCIONES DE SUPERVISIÓN Y FUNCIONES

1. La unidad nacional del ozono (UNO), que depende del Ministerio de Resiliencia Climática, Medio Ambiente y Energías Renovables, será responsable de supervisar el progreso de la ejecución de los tramos

del Plan y de garantizar que las actividades planificadas, incluida la capacitación, se lleven a cabo de manera eficiente y eficaz durante toda la vigencia del Plan.

2. Además de supervisar la coordinación general del proyecto, la participación de las partes interesadas y la obtención de resultados, la UNO facilitará la verificación del consumo de HFC que realizará el OE Principal.

3. El Ministerio de Resiliencia Climática, Medio Ambiente y Energías Renovables es la institución responsable de la sostenibilidad de los objetivos de reducción del consumo alcanzados mediante el presente Acuerdo.

APÉNDICE 6-A: FUNCIÓN DEL ORGANISMO DE EJECUCIÓN PRINCIPAL

1. El OE Principal tendrá, como mínimo, las siguientes responsabilidades:
 - a) Velar por la verificación financiera y el desempeño según lo previsto en el presente Acuerdo y en los procedimientos y requisitos internos específicos establecidos en el Plan del País;
 - b) Colaborar con el País en la confección de los Informes y Planes de Ejecución de Tramos previstos en el Apéndice 4-A;
 - c) Proporcionar al Comité Ejecutivo verificación independiente de haberse alcanzado los objetivos y concluido las actividades asociadas del tramo, como se indica en el Plan de Ejecución del Tramo, de conformidad con el Apéndice 4-A;
 - d) Asegurar que las experiencias y avances se reflejen en las actualizaciones del Plan general y en los futuros Planes de Ejecución de Tramos, de conformidad con el apartado 1 c) del Apéndice 4-A;
 - e) Cumplir los requisitos de información respecto de los Informes y Planes de Ejecución de Tramos y el Plan general especificados en el Apéndice 4-A que se deben presentar al Comité Ejecutivo, incluidas las actividades ejecutadas por el OE Cooperante;
 - f) Cuando el tramo final del financiamiento se solicite uno o más ejercicios antes del último año para el cual se ha fijado una meta de consumo, los informes anuales de ejecución de tramos y, cuando corresponda, los informes de verificación de la etapa en curso del Plan deberán seguirse presentando hasta el término de todas las actividades previstas y el logro de las metas de consumo de HFC;
 - g) Velar por que las evaluaciones técnicas las realicen expertos independientes calificados;
 - h) Llevar a cabo las misiones de supervisión requeridas;
 - i) Asegurar la presencia de un mecanismo de funcionamiento que permita la ejecución eficaz y transparente del Plan de Ejecución del Tramo y la presentación de datos precisos;
 - j) Coordinar las actividades del OE Cooperante y velar por la secuencia adecuada de las actividades;
 - k) En caso de que se reduzca la financiación por falta de cumplimiento conforme al párrafo 11 del Acuerdo, determinar, en consulta con el País y el OE Cooperante, la asignación de

las reducciones a las diferentes partidas presupuestarias y a la financiación del OE Principal y de cada OE Cooperante;

- l) Asegurar que los desembolsos hechos al País se basen en el uso de los indicadores;
- m) Brindar asistencia respecto de políticas, gestión y apoyo técnico, cuando sea necesario;
- n) Alcanzar un consenso con el OE Cooperante sobre cualquier acuerdo de planificación, coordinación y presentación de informes necesario para facilitar la ejecución del Plan; y
- o) Liberación oportuna de fondos al País/empresas participantes para terminar las actividades relacionadas con el proyecto.

2. Tras consultar con el País y teniendo en cuenta las opiniones que pudieran expresarse, el OE Principal seleccionará y encomendará a una entidad independiente la verificación de los resultados del Plan y del consumo de sustancias del Anexo F mencionadas en el Apéndice 1-A, conforme al subpárrafo 5 b) del Acuerdo y el subpárrafo 1 b) del Apéndice 4-A.

APÉNDICE 6-B: FUNCIÓN DE LOS ORGANISMOS DE EJECUCIÓN COOPERANTES

1. El OE Cooperante tendrá a su cargo diversas actividades. Estas actividades se especifican en el Plan e incluyen, como mínimo, las siguientes:

- a) Proporcionar asistencia para la elaboración de políticas cuando se requiera;
- b) Brindar asistencia al País en la ejecución y evaluación de las actividades financiadas por el OE Cooperante, remitiéndose al OE Principal para asegurar que las actividades se ejecuten en una secuencia coordinada;
- c) Proporcionar informes al OE Principal sobre estas actividades para su inclusión en los informes refundidos con arreglo al Apéndice 4-A; y
- d) Lograr un consenso con el OE Principal sobre toda planificación, coordinación y presentación de informes requeridas para facilitar la ejecución del Plan.

APÉNDICE 7-A: REDUCCIONES DE FINANCIACIÓN POR INCUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DEL ACUERDO

1. Conforme al párrafo 11 del Acuerdo, la cantidad de financiación proporcionada puede verse reducida en USD 7,00 por tonelada de CO₂ equivalente de consumo por encima del nivel definido en la fila 1.2 del Apéndice 2-A por cada año en el que no se cumpla el objetivo especificado en la fila 1.2 del Apéndice 2-A, en el entendido de que la reducción de financiación máxima no superará el nivel de financiación del tramo solicitado. Podría evaluarse la adopción de medidas adicionales en aquellos casos en que el incumplimiento se prolongue durante dos años consecutivos. Cuando el País haya incumplido el Acuerdo debido al comercio ilegal, la reducción de la financiación no se aplicaría si las sustancias controladas comercializadas ilegalmente son incautadas y, posteriormente, confiscadas, destruidas, exportadas o devueltas al país de origen.

Anexo XII

ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE JORDANIA Y EL COMITÉ EJECUTIVO DEL FONDO MULTILATERAL PARA LA REDUCCIÓN DEL CONSUMO DE HIDROFLUOROCARBONOS EN EL MARCO DE LA ETAPA I DEL PLAN DE APLICACIÓN DE LA ENMIENDA DE KIGALI RELATIVA A LOS HFC

(Período: 2023-2030)

Objetivo

1. El presente Acuerdo representa el entendimiento al que han llegado el Gobierno de Jordania (el “País”) y el Comité Ejecutivo con respecto a la reducción del uso controlado de las sustancias del Anexo F indicadas en el Apéndice 1-A (las “Sustancias”) hasta un nivel sostenido de 1.278.531 toneladas de CO₂ equivalente antes del 1 de enero de 2030 en cumplimiento del calendario del Protocolo de Montreal y las condiciones de este Acuerdo.
2. El País conviene en cumplir con los límites anuales de consumo de las Sustancias del Anexo F tal como se establecen en la fila 1.2 del Apéndice 2-A (“Objetivos y financiamiento”) del presente Acuerdo, así como en el calendario de reducción del Protocolo de Montreal para todas las sustancias del Anexo F mencionadas en el Apéndice 1-A. El País acepta que, en virtud de su aceptación del presente Acuerdo y del cumplimiento por parte del Comité Ejecutivo de sus obligaciones de financiación descritas en el párrafo 3, se le impide solicitar o recibir nuevos fondos del Fondo Multilateral en relación con ningún consumo de las sustancias del Anexo F que supere el nivel definido en la fila 1.2 del Apéndice 2-A como medida de reducción final conforme a este Acuerdo para todas las sustancias del Anexo F especificadas en el Apéndice 1-A, y en relación con cualquier consumo de las sustancias del Anexo F que supere el nivel definido en la fila 4.1.3 (consumo restante admisible para la financiación).
3. Sujeto al cumplimiento por el País de sus obligaciones establecidas en el presente Acuerdo, el Comité Ejecutivo acuerda, en principio, proporcionar al país la financiación establecida en la fila 3.1 del Apéndice 2-A. En principio, el Comité Ejecutivo proporcionará esta financiación en las reuniones del Comité Ejecutivo especificadas en el Apéndice 3-A (“Calendario de aprobación de la financiación”).
4. El país acepta aplicar este Acuerdo conforme a la etapa I del plan de aplicación de la Enmienda de Kigali relativa a los HFC (“el Plan”) tal como se aprobó. Conforme al subpárrafo 5 b) de este Acuerdo, el País aceptará la verificación independiente del logro de los límites anuales de consumo de las sustancias del Anexo F que se estipulan en la fila 1.2 del Apéndice 2-A de este Acuerdo. La verificación mencionada será encomendada por el organismo bilateral o de ejecución pertinente.

Condiciones para la liberación de la financiación

5. El Comité Ejecutivo proporcionará únicamente la financiación, conforme al Calendario de Aprobación de la Financiación, cuando el País satisfaga las siguientes condiciones con una antelación de por lo menos 10 semanas con respecto a la reunión del Comité Ejecutivo correspondiente indicada en el Calendario de Aprobación de la Financiación:
 - a) Que el país haya cumplido con los Objetivos estipulados en la fila 1.2 del Apéndice 2-A para todos los años pertinentes. Los años pertinentes son todos los años desde el año en que se aprobó este Acuerdo. Los años para los que no hay informes de ejecución de los programas de país pendientes en la fecha de celebración de la reunión del Comité Ejecutivo en la que se presente la solicitud de financiación están exentos;
 - b) Que salvo que el Comité Ejecutivo indique que no es necesario, una entidad independiente haya verificado el cumplimiento de los Objetivos para todos los años pertinentes;

- c) Que el País haya presentado un Informe de Ejecución de Tramos conforme al Apéndice 4-A (“Formato de Informes y Planes de Ejecución de Tramos”) que cubra cada año civil anterior; que haya logrado un nivel importante de ejecución de las actividades iniciadas con tramos aprobados anteriormente; y que la tasa de desembolso de financiación disponible del tramo aprobado anterior sea superior al 20 por ciento; y
- d) Que el País haya presentado para todos los años civiles un Plan de Ejecución de Tramo conforme al Apéndice 4-A, hasta e inclusive el año en que el Calendario de Aprobación de la Financiación contemple la presentación del tramo siguiente. Cuando se trate del último tramo, el plan deberá abarcar hasta el término de todas las actividades previstas.

Supervisión

6. El País garantizará que realiza una supervisión precisa de sus actividades en virtud del presente Acuerdo. Las instituciones indicadas en el Apéndice 5-A (“Instituciones y funciones de supervisión”) supervisarán e informarán sobre la ejecución de las actividades previstas en los anteriores Planes de Ejecución de Tramos, de conformidad con sus funciones y responsabilidades estipuladas en dicho Apéndice.

Flexibilidad en la reasignación de fondos

7. El Comité Ejecutivo conviene en que el País podrá tener flexibilidad para reasignar parte o la totalidad de los fondos aprobados según la evolución de las circunstancias, para lograr la reducción del consumo y la reducción gradual más ágil posible de las sustancias del Anexo F especificadas en el Apéndice 1-A de acuerdo con las consideraciones siguientes:

- a) Las reasignaciones que supongan cambios significativos deberán documentarse por anticipado en el Plan de Ejecución del Tramo previsto en el subpárrafo 5 d), o bien como revisión de un Plan de Ejecución de Tramo existente que deberá presentarse a aprobación 10 semanas antes de la sesión correspondiente del Comité Ejecutivo. Los cambios importantes estarían relacionados con:
 - i) Materias que pudieran afectar el reglamento y las políticas del Fondo Multilateral;
 - ii) Cambios que modifiquen cláusulas de este Acuerdo;
 - iii) Cambios en los niveles anuales de financiación asignados a organismos bilaterales o de ejecución individuales para los diferentes tramos;
 - iv) La entrega de financiación a actividades no contempladas en el Plan de Ejecución de Tramo en curso avalado o la eliminación de una actividad del Plan de Ejecución de Tramo, con un costo mayor al 30 por ciento del costo total del último tramo aprobado;
 - v) Cambios en las tecnologías alternativas, en el entendido de que cualquier presentación de una solicitud de ese tipo deberá precisar los respectivos sobrecostos, impacto climático potencial y diferencia en toneladas de CO₂ equivalente a reducir si es aplicable, y confirmar que el País conviene en que el menor costo de la tecnología redundará en una disminución equivalente en el nivel general de financiamiento previsto en este Acuerdo;

- b) Las reasignaciones que no supongan cambios significativos podrán incorporarse al Plan de Ejecución de Tramo aprobado en curso y notificarse al Comité Ejecutivo en el siguiente Informe de Ejecución de Tramo; y
- c) De las empresas contempladas en el Plan, no podrán recibir recursos las que resulten inadmisibles según las pautas del Fondo Multilateral (por ser de propiedad extranjera o haberse establecido después de la fecha límite aplicable). Esta información se comunicará en el marco del Plan de Ejecución del Tramo; y
- d) Los fondos remanentes que conserven los organismos bilaterales o de ejecución o el País en virtud del Plan serán devueltos al Fondo Multilateral al concluirse el último tramo previsto conforme a este Acuerdo.

8. Se prestará especial atención a la ejecución de actividades en el sector de servicio y mantenimiento de equipos de refrigeración incluidos en el Plan, en particular que el País podrá utilizar la flexibilidad disponible en virtud de este Acuerdo para abordar las necesidades específicas que pudieran surgir durante la ejecución de proyectos.

Organismos bilaterales y de ejecución

9. El País conviene en asumir la responsabilidad general en cuanto a la gestión y aplicación de este Acuerdo y de todas las actividades emprendidas por el País o en su nombre, en cumplimiento de las obligaciones en virtud del presente Acuerdo. La ONUDI acordó ser el organismo de ejecución principal (el “OE Principal”) en lo que respecta a las actividades del país en virtud del presente Acuerdo. El País acepta que se lleven a cabo evaluaciones, que podrían ser realizadas en el marco del programa de trabajo de evaluación del Fondo Multilateral o en el marco del programa de evaluación del OE Principal que participa en este Acuerdo.

10. El OE Principal tendrá la responsabilidad de garantizar la planificación, ejecución y presentación de informes de forma coordinada de todas las actividades comprendidas en el presente Acuerdo, incluida, entre otras cosas, la verificación independiente a realizar conforme al subpárrafo 5 b). La función del OE Principal se recoge en el apéndice 6-A. El Comité Ejecutivo acuerda, en principio, pagar al OE Principal los honorarios que indica la fila 2.2 del Apéndice 2-A.

Incumplimiento de los Objetivos del Acuerdo

11. Si por cualquier motivo el País no logra cumplir los Objetivos de eliminación de las sustancias del Anexo F que establece la fila 1.2 del Apéndice 2-A, o si de cualquier otra forma incumple lo estipulado en el presente Acuerdo, entonces el País acepta que no podrá recibir Financiación según lo previsto en el Calendario de Aprobación de la Financiación. A discreción del Comité Ejecutivo, la financiación se reanudará según un Calendario de Aprobación de la Financiación revisado determinado por el Comité Ejecutivo después de que el País haya demostrado que cumple todas sus obligaciones que debían cumplirse antes de recibir el siguiente tramo de financiación según el Calendario de Aprobación de la Financiación. El País reconoce que el Comité Ejecutivo puede reducir el monto de la Financiación en la medida que se precisa en el Apéndice 7-A (“Reducciones de la Financiación en caso de Incumplimiento”) por cada kg de CO₂ equivalente de reducciones del consumo no alcanzado en cualquiera de los años establecidos. El Comité Ejecutivo analizará cada caso específico en que el País no haya cumplido con este Acuerdo, y adoptará las decisiones correspondientes. Una vez que se adopten las decisiones, el caso específico de incumplimiento de este Acuerdo no constituirá un impedimento para el suministro de financiación para los tramos siguientes conforme al párrafo 5 *supra*.

12. No se modificará la Financiación del presente Acuerdo en virtud de decisiones futuras del Comité Ejecutivo que pudieran afectar la financiación de cualquier otro proyecto en el sector de consumo o de otras actividades afines en el País.

13. El País acatará cualquier solicitud razonable del Comité Ejecutivo y del OE Principal para facilitar la aplicación del presente Acuerdo. En particular, proporcionará al OE Principal acceso a la información necesaria para verificar el cumplimiento del presente Acuerdo.

Fecha de finalización

14. El Plan y el Acuerdo asociado concluirán al final del año siguiente al último año para el que se haya especificado un nivel de consumo total máximo permitido en el Apéndice 2-A. En el caso de que para ese entonces sigan pendientes actividades previstas en el último Plan de Ejecución del Tramo y sus modificaciones según el subpárrafo 5 d) y el párrafo 7, la conclusión del Plan se aplazará hasta el término del año que siga a la ejecución de las actividades pendientes. Salvo indicación en contrario del Comité Ejecutivo, la obligación de informar conforme a lo previsto en los subpárrafos 1 a), 1 b) y 1 d) del Apéndice 4-A se mantendrá vigente hasta la conclusión del Plan.

Validez

15. Todas las condiciones del presente Acuerdo han de ser aplicadas exclusivamente en el contexto del Protocolo de Montreal y tal como se las estipula en este Acuerdo. Salvo indicación en contrario, los términos utilizados en este Acuerdo tienen el significado que les asigna el Protocolo de Montreal.

16. El presente Acuerdo solo podrá modificarse o extinguirse por la voluntad escrita del País y del Comité Ejecutivo del Fondo Multilateral.

APÉNDICES

APÉNDICE 1-A: LAS SUSTANCIAS

Sustancias	Punto de partida para reducciones acumulativas del consumo (toneladas de CO ₂ equivalente)
HFC	Por determinar

APÉNDICE 2-A: OBJETIVOS Y FINANCIACIÓN

Fila	Detalles		2023	2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030	Total
1.1	Calendario del Protocolo de Montreal para la reducción de las sustancias del Anexo F	%	n.a.	moratoria	moratoria	moratoria	moratoria	moratoria	10	10	n.a.
		Ton. CO2 eq	n.a.	2.808.101	2.808.101	2.808.101	2.808.101	2.808.101	2.527.291	2.527.291	n.a.
1.2	Consumo total máximo permitido para sustancias del Anexo F	% reducción	n.a.	35,6	39,2	43,1	46,8	50,4	51,3	54,5	n.a.
		Ton. CO2 eq	n.a.	1.809.703	1.707.013	1.596.587	1.492.613	1.393.191	1.367.791	1.278.531	n.a.
2.1	Financiación convenida para el OE Principal (ONUDI) (USD)		2.540.680	0	0	0	1.802.170	0	0	497.233	4.840.083
2.2	Gastos de apoyo para el OE Principal (USD)		177.848	0	0	0	126.152	0	0	34.806	338.806
3.1	Financiación convenida total (USD)		2.540.680	0	0	0	1.802.170	0	0	497.233	4.840.083
3.2	Total gastos de apoyo (USD)		177.848	0	0	0	126.152	0	0	34.806	338.806
3.3	Gastos convenidos totales (USD)		2.718.528	0	0	0	1.928.322	0	0	532.039	5.178.889
4.1.1	Deducciones de HFC convenidas en virtud del presente Acuerdo (ton. de CO2 eq.)										1.231.104
4.1.2	Deducciones de HFC convenidas de proyectos aprobados anteriormente (ton. de CO2 eq.)										*211.530

Fila	Detalles	2023	2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030	Total
4.1.3	Consumo restante admisible de HFC (ton. de CO ₂ eq.)									Por determinar

* Incluye reducciones de 36,25 t (51.837,5 toneladas de CO₂ equivalente) de HFC-134a, 39,75 t (70.516,5 toneladas de CO₂ equivalente) de R-407C, y 42,70 t (89.175,6 toneladas de CO₂ equivalente) de R-410A provenientes de la conversión de la fabricación de grandes aparatos de aire acondicionado unitarios comerciales para tejados de hasta 400 kilovatios en Petra Engineering Industries Co. (USD 1.637.610, más gastos de apoyo al organismo de USD 114.633 para la ONUDI, por la decisión 81/62).

APÉNDICE 3-A: CALENDARIO DE APROBACIÓN DE LA FINANCIACIÓN

1. La financiación para los tramos futuros se examinará para su aprobación en la segunda reunión del año especificado en el Apéndice 2-A.

APÉNDICE 4-A: FORMATO DE LOS PLANES E INFORMES DE EJECUCIÓN DE TRAMOS

1. La presentación del Informe de Ejecución de Tramo y de los Planes para cada tramo solicitado constará de cuatro partes:

- Un informe descriptivo, que proporcione datos por tramo, que describa los progresos logrados desde el informe anterior, que refleje la situación del País respecto a la reducción de las sustancias del Anexo F, cómo las diferentes actividades contribuyen a la misma, y cómo se relacionan entre sí, incluyendo, cuando corresponda, actividades relacionadas con la eficiencia energética aprobadas en el contexto de la reducción de los HFC conforme a la decisión 91/65. El informe debería incluir la reducción lograda del consumo de sustancias del Anexo F como consecuencia directa de la ejecución de las actividades, por sustancia, la tecnología alternativa utilizada y la introducción correspondiente de alternativas, de forma que la Secretaría pueda informar al Comité Ejecutivo sobre el cambio resultante de emisiones relevantes para el clima. El informe debe además incluir información cuantitativa sobre las actividades ejecutadas y destacar los logros, experiencias y retos relacionados con las diferentes actividades incluidas en el Plan, reflexionando acerca de los cambios de circunstancias en el País y proporcionar toda otra información pertinente. El informe también deberá notificar y justificar los cambios respecto del Plan de Ejecución del Tramo o Planes de Ejecución del Tramo, tales como retrasos, uso de flexibilidad o reasignación de fondos durante la ejecución conforme lo permite el párrafo 7 de este Acuerdo, y otros cambios;
- Un informe de verificación independiente de resultados del Plan y del consumo de sustancias del Anexo F, según lo previsto en el subpárrafo 5 b) del Acuerdo. Si el Comité Ejecutivo no decide otra cosa, se debe proporcionar dicha verificación de los datos de consumo con cada solicitud de tramo, abarcando todos los años pertinentes para los que el Comité no haya reconocido aún un informe de verificación, tal como se especifica en el subpárrafo 5 a) del Acuerdo;
- El Plan proporcionará cada año civil la descripción escrita de las actividades previstas durante el período contemplado en el tramo solicitado, incluyendo información cuantitativa, destacando los plazos programados, fecha de término e interdependencia entre actividades e incorporando las experiencias adquiridas y avances logrados en la ejecución de tramos anteriores. La descripción debería incluir una referencia al Plan general y los progresos logrados, así como a los posibles cambios al Plan general que se prevén. La descripción también debería especificar y explicar en detalle dichos cambios al Plan general. La descripción de actividades futuras se podrá presentar como parte del mismo documento que el informe descriptivo según el subpárrafo 1 a) anterior; y

- d) Un Resumen Ejecutivo de unos cinco párrafos con una síntesis de la información de los subpárrafos 1 a) a 1 c) anteriores.

APÉNDICE 5-A: INSTITUCIONES DE SUPERVISIÓN Y FUNCIONES

1. La unidad nacional del ozono (UNO), dependiente del Ministerio de Medio Ambiente, supervisará la ejecución de las actividades del Plan, se coordinará con las partes interesadas pertinentes, hará un seguimiento de las medidas reglamentarias, supervisará las actividades de capacitación y sensibilización, recopilará datos sobre el consumo de HFC y prestará apoyo a las medidas de verificación realizadas por el OE Principal.

2. El Ministerio de Medio Ambiente, a través de la UNO y en coordinación con las instituciones nacionales pertinentes, también será responsable de garantizar la sostenibilidad de los objetivos de reducción del consumo de HFC alcanzados en virtud del Acuerdo, entre otras cosas, mediante la aplicación continua del sistema de concesión de licencias y control, la coordinación de las partes interesadas y el apoyo al desarrollo de capacidades.

APÉNDICE 6-A: FUNCIÓN DEL ORGANISMO DE EJECUCIÓN PRINCIPAL

1. El OE Principal tendrá, como mínimo, las siguientes responsabilidades:
 - a) Velar por la verificación financiera y el desempeño según lo previsto en el presente Acuerdo y en los procedimientos y requisitos internos específicos establecidos en el Plan del País;
 - b) Colaborar con el País en la confección de los Informes y Planes de Ejecución de Tramos previstos en el Apéndice 4-A;
 - c) Proporcionar al Comité Ejecutivo verificación independiente de haberse alcanzado los objetivos y concluido las actividades asociadas del tramo, como se indica en el Plan de Ejecución del Tramo, de conformidad con el Apéndice 4-A;
 - d) Asegurar que las experiencias y avances se reflejen en las actualizaciones del Plan general y en los futuros Planes de Ejecución de Tramos, de conformidad con el apartado 1 c) del Apéndice 4-A;
 - e) Cumplir los requisitos de información respecto de los Informes y Planes de Ejecución de Tramos y el Plan general especificados en el Apéndice 4-A que se deben presentar al Comité Ejecutivo;
 - f) Cuando el tramo final del financiamiento se solicite uno o más ejercicios antes del último año para el cual se ha fijado una meta de consumo, los informes anuales de ejecución de tramos y, cuando corresponda, los informes de verificación de la etapa en curso del Plan deberán seguirse presentando hasta el término de todas las actividades previstas y el logro de las metas de consumo de HFC;
 - g) Velar por que las evaluaciones técnicas las realicen expertos independientes calificados;
 - h) Llevar a cabo las misiones de supervisión requeridas;
 - i) Asegurar la presencia de un mecanismo de funcionamiento que permita la ejecución eficaz y transparente del Plan de Ejecución del Tramo y la presentación de datos precisos;

- j) En caso de que se reduzca la financiación por falta de cumplimiento conforme al párrafo 11 del Acuerdo, determinar, en consulta con el País, la asignación de las reducciones a las diferentes partidas presupuestarias y a la financiación del OE Principal;
 - k) Asegurar que los desembolsos hechos al País se basen en el uso de los indicadores;
 - l) Brindar asistencia respecto de políticas, gestión y apoyo técnico, cuando sea necesario; y
 - m) Liberación oportuna de fondos al País/empresas participantes para terminar las actividades relacionadas con el proyecto.
2. Tras consultar con el País y teniendo en cuenta las opiniones que pudieran expresarse, el OE Principal seleccionará y encomendará a una entidad independiente la verificación de los resultados del Plan y del consumo de sustancias del Anexo F mencionadas en el Apéndice 1-A, conforme al subpárrafo 5 b) del Acuerdo y el subpárrafo 1 b) del Apéndice 4-A.

APÉNDICE 7-A: REDUCCIONES DE FINANCIACIÓN POR INCUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DEL ACUERDO

1. Conforme al párrafo 11 del Acuerdo, la cantidad de financiación proporcionada puede verse reducida en USD 7,86 por tonelada de CO₂ equivalente de consumo por encima del nivel definido en la fila 1.2 del Apéndice 2-A por cada año en el que no se cumpla el objetivo especificado en la fila 1.2 del Apéndice 2-A, en el entendido de que la reducción de financiación máxima no superará el nivel de financiación del tramo solicitado. Podría evaluarse la adopción de medidas adicionales en aquellos casos en que el incumplimiento se prolongue durante dos años consecutivos. Cuando el País haya incumplido el Acuerdo debido al comercio ilegal, la reducción de la financiación no se aplicaría si las sustancias controladas comercializadas ilegalmente son incautadas y, posteriormente, confiscadas, destruidas, exportadas o devueltas al país de origen.

Anexo XIII

ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE KIRGUISTÁN Y EL COMITÉ EJECUTIVO DEL FONDO MULTILATERAL PARA LA REDUCCIÓN DEL CONSUMO DE HIDROFLUOROCARBONOS EN EL MARCO DE LA ETAPA I DEL PLAN DE APLICACIÓN DE LA ENMIENDA DE KIGALI RELATIVA A LOS HFC

(Período: 2023-2029)

Objetivo

1. El presente Acuerdo representa el entendimiento al que han llegado el Gobierno de Kirguistán (el “País”) y el Comité Ejecutivo con respecto a la reducción del uso controlado de las sustancias del Anexo F indicadas en el Apéndice 1-A (las “Sustancias”) hasta un nivel sostenido de 405.344 toneladas de CO₂ equivalente antes del 1 de enero de 2029 en cumplimiento del calendario del Protocolo de Montreal y las condiciones de este Acuerdo.
2. El País conviene en cumplir con los límites anuales de consumo de las Sustancias del Anexo F tal como se establecen en la fila 1.2 del Apéndice 2-A (“Objetivos y financiamiento”) del presente Acuerdo, así como en el calendario de reducción del Protocolo de Montreal para todas las sustancias del Anexo F mencionadas en el Apéndice 1-A. El País acepta que, en virtud de su aceptación del presente Acuerdo y del cumplimiento por parte del Comité Ejecutivo de sus obligaciones de financiación descritas en el párrafo 3, se le impide solicitar o recibir nuevos fondos del Fondo Multilateral en relación con ningún consumo de las sustancias del Anexo F que supere el nivel definido en la fila 1.2 del Apéndice 2-A como medida de reducción final conforme a este Acuerdo para todas las sustancias del Anexo F especificadas en el Apéndice 1-A.
3. Sujeto al cumplimiento por el País de sus obligaciones establecidas en el presente Acuerdo, el Comité Ejecutivo acuerda, en principio, proporcionar al país la financiación establecida en la fila 3.1 del Apéndice 2-A. En principio, el Comité Ejecutivo proporcionará esta financiación en las reuniones del Comité Ejecutivo especificadas en el Apéndice 3-A (“Calendario de aprobación de la financiación”).
4. El país acepta aplicar este Acuerdo conforme a la etapa I del plan de aplicación de la Enmienda de Kigali relativa a los HFC (“el Plan”) tal como se aprobó. Conforme al subpárrafo 5 b) de este Acuerdo, el País aceptará la verificación independiente del logro de los límites anuales de consumo de las sustancias del Anexo F que se estipulan en la fila 1.2 del Apéndice 2-A de este Acuerdo. La verificación mencionada será encomendada por el organismo bilateral o de ejecución pertinente.

Condiciones para la liberación de la financiación

5. El Comité Ejecutivo proporcionará únicamente la financiación, conforme al Calendario de Aprobación de la Financiación, cuando el País satisfaga las siguientes condiciones con una antelación de por lo menos 10 semanas con respecto a la reunión del Comité Ejecutivo correspondiente indicada en el Calendario de Aprobación de la Financiación:
 - a) Que el país haya cumplido con los Objetivos estipulados en la fila 1.2 del Apéndice 2-A para todos los años pertinentes. Los años pertinentes son todos los años desde el año en que se aprobó este Acuerdo. Los años para los que no hay informes de ejecución de los programas de país pendientes en la fecha de celebración de la reunión del Comité Ejecutivo en la que se presente la solicitud de financiación están exentos;
 - b) Que salvo que el Comité Ejecutivo indique que no es necesario, una entidad independiente haya verificado el cumplimiento de los Objetivos para todos los años pertinentes;

- c) Que el País haya presentado un Informe de Ejecución de Tramos conforme al Apéndice 4-A (“Formato de Informes y Planes de Ejecución de Tramos”) que cubra cada año civil anterior; que haya logrado un nivel importante de ejecución de las actividades iniciadas con tramos aprobados anteriormente; y que la tasa de desembolso de financiación disponible del tramo aprobado anterior sea superior al 20 por ciento; y
- d) Que el País haya presentado para todos los años civiles un Plan de Ejecución de Tramo conforme al Apéndice 4-A, hasta e inclusive el año en que el Calendario de Aprobación de la Financiación contemple la presentación del tramo siguiente. Cuando se trate del último tramo, el plan deberá abarcar hasta el término de todas las actividades previstas.

Supervisión

6. El País garantizará que realiza una supervisión precisa de sus actividades en virtud del presente Acuerdo. Las instituciones indicadas en el Apéndice 5-A (“Instituciones y funciones de supervisión”) supervisarán e informarán sobre la ejecución de las actividades previstas en los anteriores Planes de Ejecución de Tramos, de conformidad con sus funciones y responsabilidades estipuladas en dicho Apéndice.

Flexibilidad en la reasignación de fondos

7. El Comité Ejecutivo conviene en que el País podrá tener flexibilidad para reasignar parte o la totalidad de los fondos aprobados según la evolución de las circunstancias, para lograr la reducción del consumo y la reducción gradual más ágil posible de las sustancias del Anexo F especificadas en el Apéndice 1-A de acuerdo con las consideraciones siguientes:

- a) Las reasignaciones que supongan cambios significativos deberán documentarse por anticipado en el Plan de Ejecución del Tramo previsto en el subpárrafo 5 d), o bien como revisión de un Plan de Ejecución de Tramo existente que deberá presentarse a aprobación 10 semanas antes de la sesión correspondiente del Comité Ejecutivo. Los cambios importantes estarán relacionados con:
 - i) Materias que pudieran afectar el reglamento y las políticas del Fondo Multilateral;
 - ii) Cambios que modifiquen cláusulas de este Acuerdo;
 - iii) Cambios en los niveles anuales de financiación asignados a organismos bilaterales o de ejecución individuales para los diferentes tramos;
 - iv) La entrega de financiación a actividades no contempladas en el Plan de Ejecución de Tramo en curso avalado o la eliminación de una actividad del Plan de Ejecución de Tramo, con un costo mayor al 30 por ciento del costo total del último tramo aprobado;
 - v) Cambios en las tecnologías alternativas, en el entendido de que cualquier presentación de una solicitud de ese tipo deberá precisar los respectivos sobrecostos, impacto climático potencial y diferencia en toneladas de CO₂ equivalente a reducir si es aplicable, y confirmar que el País conviene en que el menor costo de la tecnología redundará en una disminución equivalente en el nivel general de financiamiento previsto en este Acuerdo;

- b) Las reasignaciones que no supongan cambios significativos podrán incorporarse al Plan de Ejecución de Tramo aprobado en curso y notificarse al Comité Ejecutivo en el siguiente Informe de Ejecución de Tramo; y
- c) Los fondos remanentes que conserven los organismos bilaterales o de ejecución o el País en virtud del Plan serán devueltos al Fondo Multilateral al concluirse el último tramo previsto conforme a este Acuerdo.

8. Se prestará especial atención a la ejecución de actividades en el sector de servicio y mantenimiento de equipos de refrigeración incluidos en el Plan, en particular que el País podrá utilizar la flexibilidad disponible en virtud de este Acuerdo para abordar las necesidades específicas que pudieran surgir durante la ejecución de proyectos.

Organismos bilaterales y de ejecución

9. El País conviene en asumir la responsabilidad general en cuanto a la gestión y aplicación de este Acuerdo y de todas las actividades emprendidas por el País o en su nombre, en cumplimiento de las obligaciones en virtud del presente Acuerdo. El PNUD acordó ser el organismo de ejecución principal (el “OE Principal”), y el PNUMA aceptó ser el organismo de ejecución cooperante (el “OE Cooperante”) bajo la dirección del OE Principal en lo que respecta a las actividades del país en virtud del presente Acuerdo. El País acepta que se lleven a cabo evaluaciones, que podrían ser realizadas en el marco del programa de trabajo de evaluación del Fondo Multilateral o en el marco del programa de evaluación del OE Principal y/o del OE Cooperante que participan en este Acuerdo.

10. El OE Principal tendrá la responsabilidad de garantizar la planificación, ejecución y presentación de informes de forma coordinada de todas las actividades comprendidas en el presente Acuerdo, incluida, entre otras cosas, la verificación independiente a realizar conforme al subpárrafo 5 b). El OE Cooperante prestará apoyo al OE Principal mediante la ejecución del Plan bajo la coordinación general de ese último. Las funciones del OE principal y el OE Cooperante se recogen en el apéndice 6-A y el apéndice 6-B, respectivamente. El Comité Ejecutivo acuerda, en principio, pagar al OE Principal y al OE Cooperante los honorarios que indican las filas 2.2 y 2.4 del Apéndice 2-A.

Incumplimiento de los Objetivos del Acuerdo

11. Si por cualquier motivo el País no logra cumplir los Objetivos de eliminación de las sustancias del Anexo F que establece la fila 1.2 del Apéndice 2-A, o si de cualquier otra forma incumple lo estipulado en el presente Acuerdo, entonces el País acepta que no podrá recibir Financiación según lo previsto en el Calendario de Aprobación de la Financiación. A discreción del Comité Ejecutivo, la financiación se reanudará según un Calendario de Aprobación de la Financiación revisado determinado por el Comité Ejecutivo después de que el País haya demostrado que cumple todas sus obligaciones que debían cumplirse antes de recibir el siguiente tramo de financiación según el Calendario de Aprobación de la Financiación. El País reconoce que el Comité Ejecutivo puede reducir el monto de la Financiación en la medida que se precisa en el Apéndice 7-A (“Reducciones de la Financiación en caso de Incumplimiento”) por cada kg de CO₂ equivalente de reducciones del consumo no alcanzado en cualquiera de los años establecidos. El Comité Ejecutivo analizará cada caso específico en que el País no haya cumplido con este Acuerdo, y adoptará las decisiones correspondientes. Una vez que se adopten las decisiones, el caso específico de incumplimiento de este Acuerdo no constituirá un impedimento para el suministro de financiación para los tramos siguientes conforme al párrafo 5 *supra*.

12. No se modificará la Financiación del presente Acuerdo en virtud de decisiones futuras del Comité Ejecutivo que pudieran afectar la financiación de cualquier otro proyecto en el sector de consumo o de otras actividades afines en el País.

13. El País acatará cualquier solicitud razonable del Comité Ejecutivo, el OE Principal y el OE Cooperante para facilitar la aplicación del presente Acuerdo. En particular, proporcionará al OE Principal y al OE Cooperante acceso a la información necesaria para verificar el cumplimiento del presente Acuerdo.

Fecha de finalización

14. El Plan y el Acuerdo asociado concluirán al final del año siguiente al último año para el que se haya especificado un nivel de consumo total máximo permitido en el Apéndice 2-A. En el caso de que para ese entonces sigan pendientes actividades previstas en el último Plan de Ejecución del Tramo y sus modificaciones según el subpárrafo 5 d) y el párrafo 7, la conclusión del Plan se aplazará hasta el término del año que siga a la ejecución de las actividades pendientes. Salvo indicación en contrario del Comité Ejecutivo, la obligación de informar conforme a lo previsto en los subpárrafos 1 a), 1 b) y 1 d) del Apéndice 4-A se mantendrá vigente hasta la conclusión del Plan.

Validez

15. Todas las condiciones del presente Acuerdo han de ser aplicadas exclusivamente en el contexto del Protocolo de Montreal y tal como se las estipula en este Acuerdo. Salvo indicación en contrario, los términos utilizados en este Acuerdo tienen el significado que les asigna el Protocolo de Montreal.

16. El presente Acuerdo solo podrá modificarse o extinguirse por la voluntad escrita del País y del Comité Ejecutivo del Fondo Multilateral.

APÉNDICES

APÉNDICE 1-A: LAS SUSTANCIAS

Sustancias	Punto de partida para reducciones acumulativas del consumo (toneladas de CO ₂ equivalente)
HFC	n.a.

APÉNDICE 2-A: OBJETIVOS Y FINANCIACIÓN

Fila	Detalles	2023	2024	2025	2026	2027	2028	2029	Total
1.1	Calendario del Protocolo de Montreal para la reducción de las sustancias del Anexo F	%	n.a.	moratoria	moratoria	moratoria	moratoria	10,0	n.a.
		Ton. CO ₂ eq	n.a.	450.382	450.382	450.382	450.382	405.344	n.a.
1.2	Consumo total máximo permitido para sustancias del Anexo F	% reducción	n.a.	0,0	0,0	0,0	0,0	10,0	n.a.
		Ton. CO ₂ eq	n.a.	450.382	450.382	450.382	450.382	405.344	n.a.
2.1	Financiación convenida para el OE Principal (PNUD) (USD)	51.000	0	0	79.000	0	0	0	130.000
2.2	Gastos de apoyo para el OE Principal (USD)	6.630	0	0	10.270	0	0	0	16.900
2.3	Financiación convenida para el OE Cooperante (PNUMA) (USD)	30.000	0	0	30.000	0	0	0	60.000
2.4	Gastos de apoyo para el OE Cooperante (USD)	3.900	0	0	3.900	0	0	0	7.800
3.1	Financiación convenida total (USD)	81.000	0	0	109.000	0	0	0	190.000
3.2	Total gastos de apoyo (USD)	10.530	0	0	14.170	0	0	0	24.700
3.3	Gastos convenidos totales (USD)	91.530	0	0	123.170	0	0	0	214.700

APÉNDICE 3-A: CALENDARIO DE APROBACIÓN DE LA FINANCIACIÓN

1. La financiación para los tramos futuros se examinará para su aprobación en la segunda reunión del año especificado en el Apéndice 2-A.

APÉNDICE 4-A: FORMATO DE LOS PLANES E INFORMES DE EJECUCIÓN DE TRAMOS

1. La presentación del Informe de Ejecución de Tramo y de los Planes para cada tramo solicitado constará de cuatro partes:

- a) Un informe descriptivo, que proporcione datos por tramo, que describa los progresos logrados desde el informe anterior, que refleje la situación del País respecto a la reducción de las sustancias del Anexo F, cómo las diferentes actividades contribuyen a la misma, y cómo se relacionan entre sí, incluyendo, cuando corresponda, actividades relacionadas con la eficiencia energética aprobadas en el contexto de la reducción de los HFC conforme a la decisión 91/65. El informe debería incluir la reducción lograda del consumo de sustancias del Anexo F como consecuencia directa de la ejecución de las actividades, por sustancia, la tecnología alternativa utilizada y la introducción correspondiente de alternativas, de forma que la Secretaría pueda informar al Comité Ejecutivo sobre el cambio resultante de emisiones relevantes para el clima. El informe debe además incluir información cuantitativa sobre las actividades ejecutadas y destacar los logros, experiencias y retos relacionados con las diferentes actividades incluidas en el Plan, reflexionando acerca de los cambios de circunstancias en el País y proporcionar toda otra información pertinente. El informe también deberá notificar y justificar los cambios respecto del Plan de Ejecución del Tramo o Planes de Ejecución del Tramo, tales como retrasos, uso de flexibilidad o reasignación de fondos durante la ejecución conforme lo permite el párrafo 7 de este Acuerdo, y otros cambios;
- b) Un informe de verificación independiente de resultados del Plan y del consumo de sustancias del Anexo F, según lo previsto en el subpárrafo 5 b) del Acuerdo. Si el Comité Ejecutivo no decide otra cosa, se debe proporcionar dicha verificación de los datos de consumo con cada solicitud de tramo, abarcando todos los años pertinentes para los que el Comité no haya reconocido aún un informe de verificación, tal como se especifica en el subpárrafo 5 a) del Acuerdo;
- c) El Plan proporcionará cada año civil la descripción escrita de las actividades previstas durante el período contemplado en el tramo solicitado, incluyendo información cuantitativa, destacando los plazos programados, fecha de término e interdependencia entre actividades e incorporando las experiencias adquiridas y avances logrados en la ejecución de tramos anteriores. La descripción debería incluir una referencia al Plan general y los progresos logrados, así como a los posibles cambios al Plan general que se prevén. La descripción también debería especificar y explicar en detalle dichos cambios al Plan general. La descripción de actividades futuras se podrá presentar como parte del mismo documento que el informe descriptivo según el subpárrafo 1 a) anterior; y
- d) Un Resumen Ejecutivo de unos cinco párrafos con una síntesis de la información de los subpárrafos 1 a) a 1 c) anteriores.

APÉNDICE 5-A: INSTITUCIONES DE SUPERVISIÓN Y FUNCIONES

1. La unidad nacional del ozono (UNO), que opera bajo el Ministerio de Recursos Naturales, Ecología y Supervisión Técnica, será responsable de supervisar el progreso de la ejecución de los tramos del Plan y

de garantizar que las actividades planificadas, incluida la capacitación, se lleven a cabo de manera eficiente y eficaz durante toda la vigencia del Plan. Además de supervisar la coordinación general del proyecto, la participación de las partes interesadas y la obtención de resultados, la UNO facilitará la verificación del consumo de HFC que realizará el OE Principal. El Ministerio de Recursos Naturales, Ecología y Supervisión Técnica es la institución responsable de la sostenibilidad de los objetivos de reducción del consumo alcanzados mediante el presente Acuerdo.

APÉNDICE 6-A: FUNCIÓN DEL ORGANISMO DE EJECUCIÓN PRINCIPAL

1. El OE Principal tendrá, como mínimo, las siguientes responsabilidades:
 - a) Velar por la verificación financiera y el desempeño según lo previsto en el presente Acuerdo y en los procedimientos y requisitos internos específicos establecidos en el Plan del País;
 - b) Colaborar con el País en la confección de los Informes y Planes de Ejecución de Tramos previstos en el Apéndice 4-A;
 - c) Proporcionar al Comité Ejecutivo verificación independiente de haberse alcanzado los objetivos y concluido las actividades asociadas del tramo, como se indica en el Plan de Ejecución del Tramo, de conformidad con el Apéndice 4-A;
 - d) Asegurar que las experiencias y avances se reflejen en las actualizaciones del Plan general y en los futuros Planes de Ejecución de Tramos, de conformidad con el apartado 1 c) del Apéndice 4-A;
 - e) Cumplir los requisitos de información respecto de los Informes y Planes de Ejecución de Tramos y el Plan general especificados en el Apéndice 4-A que se deben presentar al Comité Ejecutivo, incluidas las actividades ejecutadas por el OE Cooperante;
 - f) Cuando el tramo final del financiamiento se solicite uno o más ejercicios antes del último año para el cual se ha fijado una meta de consumo, los informes anuales de ejecución de tramos y, cuando corresponda, los informes de verificación de la etapa en curso del Plan deberán seguirse presentando hasta el término de todas las actividades previstas y el logro de las metas de consumo de HFC;
 - g) Velar por que las evaluaciones técnicas las realicen expertos independientes calificados;
 - h) Llevar a cabo las misiones de supervisión requeridas;
 - i) Asegurar la presencia de un mecanismo de funcionamiento que permita la ejecución eficaz y transparente del Plan de Ejecución del Tramo y la presentación de datos precisos;
 - j) Coordinar las actividades del OE Cooperante y velar por la secuencia adecuada de las actividades;
 - k) En caso de que se reduzca la financiación por falta de cumplimiento conforme al párrafo 11 del Acuerdo, determinar, en consulta con el País y el OE Cooperante, la asignación de las reducciones a las diferentes partidas presupuestarias y a la financiación del OE Principal y de cada OE Cooperante;
 - l) Asegurar que los desembolsos hechos al País se basen en el uso de los indicadores;

- m) Brindar asistencia respecto de políticas, gestión y apoyo técnico, cuando sea necesario;
- n) Alcanzar un consenso con el OE Cooperante sobre cualquier acuerdo de planificación, coordinación y presentación de informes necesario para facilitar la ejecución del Plan; y
- o) Liberación oportuna de fondos al País/empresas participantes para terminar las actividades relacionadas con el proyecto.

2. Tras consultar con el País y teniendo en cuenta las opiniones que pudieran expresarse, el OE Principal seleccionará y encomendará a una entidad independiente la verificación de los resultados del Plan y del consumo de sustancias del Anexo F mencionadas en el Apéndice 1-A, conforme al subpárrafo 5 b) del Acuerdo y el subpárrafo 1 b) del Apéndice 4-A.

APÉNDICE 6-B: FUNCIÓN DE LOS ORGANISMOS DE EJECUCIÓN COOPERANTES

1. El OE Cooperante tendrá a su cargo diversas actividades. Estas actividades se especifican en el Plan e incluyen, como mínimo, las siguientes:

- a) Proporcionar asistencia para la elaboración de políticas cuando se requiera;
- b) Brindar asistencia al País en la ejecución y evaluación de las actividades financiadas por el OE Cooperante, remitiéndose al OE Principal para asegurar que las actividades se ejecuten en una secuencia coordinada;
- c) Proporcionar informes al OE Principal sobre estas actividades para su inclusión en los informes refundidos con arreglo al Apéndice 4-A; y
- d) Lograr un consenso con el OE Principal sobre toda planificación, coordinación y presentación de informes requeridas para facilitar la ejecución del Plan.

APÉNDICE 7-A: REDUCCIONES DE FINANCIACIÓN POR INCUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DEL ACUERDO

1. Conforme al párrafo 11 del Acuerdo, la cantidad de financiación proporcionada puede verse reducida en USD 7,00 por tonelada de CO₂ equivalente de consumo por encima del nivel definido en la fila 1.2 del Apéndice 2-A por cada año en el que no se cumpla el objetivo especificado en la fila 1.2 del Apéndice 2-A, en el entendido de que la reducción de financiación máxima no superará el nivel de financiación del tramo solicitado. Podría evaluarse la adopción de medidas adicionales en aquellos casos en que el incumplimiento se prolongue durante dos años consecutivos. Cuando el País haya incumplido el Acuerdo debido al comercio ilegal, la reducción de la financiación no se aplicaría si las sustancias controladas comercializadas ilegalmente son incautadas y, posteriormente, confiscadas, destruidas, exportadas o devueltas al país de origen.

Anexo XIV

ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEMOCRÁTICA POPULAR LAO Y EL COMITÉ EJECUTIVO DEL FONDO MULTILATERAL PARA LA REDUCCIÓN DEL CONSUMO DE HIDROFLUOROCARBONOS EN EL MARCO DE LA ETAPA I DEL PLAN DE APLICACIÓN DE LA ENMIENDA DE KIGALI RELATIVA A LOS HFC

(Período: 2024-2030)

Objetivo

1. El presente Acuerdo representa el entendimiento al que han llegado el Gobierno de la República Democrática Popular Lao (el “País”) y el Comité Ejecutivo con respecto a la reducción del uso controlado de las sustancias del Anexo F indicadas en el Apéndice 1-A (las “Sustancias”) hasta un nivel sostenido de 291.803 toneladas de CO₂ equivalente antes del 1 de enero de 2029 en cumplimiento del calendario del Protocolo de Montreal y las condiciones de este Acuerdo.
2. El País conviene en cumplir con los límites anuales de consumo de las Sustancias del Anexo F tal como se establecen en la fila 1.2 del Apéndice 2-A (“Objetivos y financiamiento”) del presente Acuerdo, así como en el calendario de reducción del Protocolo de Montreal para todas las sustancias del Anexo F mencionadas en el Apéndice 1-A. El País acepta que, en virtud de su aceptación del presente Acuerdo y del cumplimiento por parte del Comité Ejecutivo de sus obligaciones de financiación descritas en el párrafo 3, se le impide solicitar o recibir nuevos fondos del Fondo Multilateral en relación con ningún consumo de las sustancias del Anexo F que supere el nivel definido en la fila 1.2 del Apéndice 2-A como medida de reducción final conforme a este Acuerdo para todas las sustancias del Anexo F especificadas en el Apéndice 1-A.
3. Sujeto al cumplimiento por el País de sus obligaciones establecidas en el presente Acuerdo, el Comité Ejecutivo acuerda, en principio, proporcionar al país la financiación establecida en la fila 3.1 del Apéndice 2-A. En principio, el Comité Ejecutivo proporcionará esta financiación en las reuniones del Comité Ejecutivo especificadas en el Apéndice 3-A (“Calendario de aprobación de la financiación”).
4. El país acepta aplicar este Acuerdo conforme a la etapa I del plan de aplicación de la Enmienda de Kigali relativa a los HFC (“el Plan”) tal como se aprobó. Conforme al subpárrafo 5 b) de este Acuerdo, el País aceptará la verificación independiente del logro de los límites anuales de consumo de las sustancias del Anexo F que se estipulan en la fila 1.2 del Apéndice 2-A de este Acuerdo. La verificación mencionada será encomendada por el organismo bilateral o de ejecución pertinente.

Condiciones para la liberación de la financiación

5. El Comité Ejecutivo proporcionará únicamente la financiación, conforme al Calendario de Aprobación de la Financiación, cuando el País satisfaga las siguientes condiciones con una antelación de por lo menos 10 semanas con respecto a la reunión del Comité Ejecutivo correspondiente indicada en el Calendario de Aprobación de la Financiación:
 - a) Que el país haya cumplido con los Objetivos estipulados en la fila 1.2 del Apéndice 2-A para todos los años pertinentes. Los años pertinentes son todos los años desde el año en que se aprobó este Acuerdo. Los años para los que no hay informes de ejecución de los programas de país pendientes en la fecha de celebración de la reunión del Comité Ejecutivo en la que se presente la solicitud de financiación están exentos;
 - b) Que salvo que el Comité Ejecutivo indique que no es necesario, una entidad independiente haya verificado el cumplimiento de los Objetivos para todos los años pertinentes;

- c) Que el País haya presentado un Informe de Ejecución de Tramos conforme al Apéndice 4-A (“Formato de Informes y Planes de Ejecución de Tramos”) que cubra cada año civil anterior; que haya logrado un nivel importante de ejecución de las actividades iniciadas con tramos aprobados anteriormente; y que la tasa de desembolso de financiación disponible del tramo aprobado anterior sea superior al 20 por ciento; y
- d) Que el País haya presentado para todos los años civiles un Plan de Ejecución de Tramo conforme al Apéndice 4-A, hasta e inclusive el año en que el Calendario de Aprobación de la Financiación contemple la presentación del tramo siguiente. Cuando se trate del último tramo, el plan deberá abarcar hasta el término de todas las actividades previstas.

Supervisión

6. El País garantizará que realiza una supervisión precisa de sus actividades en virtud del presente Acuerdo. Las instituciones indicadas en el Apéndice 5-A (“Instituciones y funciones de supervisión”) supervisarán e informarán sobre la ejecución de las actividades previstas en los anteriores Planes de Ejecución de Tramos, de conformidad con sus funciones y responsabilidades estipuladas en dicho Apéndice.

Flexibilidad en la reasignación de fondos

7. El Comité Ejecutivo conviene en que el País podrá tener flexibilidad para reasignar parte o la totalidad de los fondos aprobados según la evolución de las circunstancias, para lograr la reducción del consumo y la reducción gradual más ágil posible de las sustancias del Anexo F especificadas en el Apéndice 1-A de acuerdo con las consideraciones siguientes:

- a) Las reasignaciones que supongan cambios significativos deberán documentarse por anticipado en el Plan de Ejecución del Tramo previsto en el subpárrafo 5 d), o bien como revisión de un Plan de Ejecución de Tramo existente que deberá presentarse a aprobación 10 semanas antes de la sesión correspondiente del Comité Ejecutivo. Los cambios importantes estarán relacionados con:
 - i) Materias que pudieran afectar el reglamento y las políticas del Fondo Multilateral;
 - ii) Cambios que modifiquen cláusulas de este Acuerdo;
 - iii) Cambios en los niveles anuales de financiación asignados a organismos bilaterales o de ejecución individuales para los diferentes tramos;
 - iv) La entrega de financiación a actividades no contempladas en el Plan de Ejecución de Tramo en curso avalado o la eliminación de una actividad del Plan de Ejecución de Tramo, con un costo mayor al 30 por ciento del costo total del último tramo aprobado;
 - v) Cambios en las tecnologías alternativas, en el entendido de que cualquier presentación de una solicitud de ese tipo deberá precisar los respectivos sobrecostos, impacto climático potencial y diferencia en toneladas de CO₂ equivalente a reducir si es aplicable, y confirmar que el País conviene en que el menor costo de la tecnología redundará en una disminución equivalente en el nivel general de financiamiento previsto en este Acuerdo;

- b) Las reasignaciones que no supongan cambios significativos podrán incorporarse al Plan de Ejecución de Tramo aprobado en curso y notificarse al Comité Ejecutivo en el siguiente Informe de Ejecución de Tramo; y
- c) Los fondos remanentes que conserven los organismos bilaterales o de ejecución o el País en virtud del Plan serán devueltos al Fondo Multilateral al concluirse el último tramo previsto conforme a este Acuerdo.

8. Se prestará especial atención a la ejecución de actividades en el sector de servicio y mantenimiento de equipos de refrigeración incluidos en el Plan, en particular que el País podrá utilizar la flexibilidad disponible en virtud de este Acuerdo para abordar las necesidades específicas que pudieran surgir durante la ejecución de proyectos.

Organismos bilaterales y de ejecución

9. El País conviene en asumir la responsabilidad general en cuanto a la gestión y aplicación de este Acuerdo y de todas las actividades emprendidas por el País o en su nombre, en cumplimiento de las obligaciones en virtud del presente Acuerdo. El PNUMA acordó ser el organismo de ejecución principal (el “OE Principal”), y el PNUD acordó ser el organismo de ejecución cooperante (el “OE Cooperante”) bajo la dirección del OE Principal en lo que respecta a las actividades del país en virtud del presente Acuerdo. El País acepta que se lleven a cabo evaluaciones, que podrían ser realizadas en el marco del programa de trabajo de evaluación del Fondo Multilateral o en el marco del programa de evaluación del OE Principal y/o del OE Cooperante que participan en este Acuerdo.

10. El OE Principal tendrá la responsabilidad de garantizar la planificación, ejecución y presentación de informes de forma coordinada de todas las actividades comprendidas en el presente Acuerdo, incluida, entre otras cosas, la verificación independiente a realizar conforme al subpárrafo 5 b). El OE Cooperante prestará apoyo al OE Principal mediante la ejecución del Plan bajo la coordinación general de ese último. Las funciones del OE Principal y del OE Cooperante se recogen en el Apéndice 6-A y el Apéndice 6-B, respectivamente. El Comité Ejecutivo acuerda, en principio, pagar al OE Principal y al OE Cooperante los honorarios que indican las filas 2.2 y 2.4 del Apéndice 2-A.

Incumplimiento de los Objetivos del Acuerdo

11. Si por cualquier motivo el País no logra cumplir los Objetivos de eliminación de las sustancias del Anexo F que establece la fila 1.2 del Apéndice 2-A, o si de cualquier otra forma incumple lo estipulado en el presente Acuerdo, entonces el País acepta que no podrá recibir Financiación según lo previsto en el Calendario de Aprobación de la Financiación. A discreción del Comité Ejecutivo, la financiación se reanudará según un Calendario de Aprobación de la Financiación revisado determinado por el Comité Ejecutivo después de que el País haya demostrado que cumple todas sus obligaciones que debían cumplirse antes de recibir el siguiente tramo de financiación según el Calendario de Aprobación de la Financiación. El País reconoce que el Comité Ejecutivo puede reducir el monto de la Financiación en la medida que se precisa en el Apéndice 7-A (“Reducciones de la Financiación en caso de Incumplimiento”) por cada kg de CO₂ equivalente de reducciones del consumo no alcanzado en cualquiera de los años establecidos. El Comité Ejecutivo analizará cada caso específico en que el País no haya cumplido con este Acuerdo, y adoptará las decisiones correspondientes. Una vez que se adopten las decisiones, el caso específico de incumplimiento de este Acuerdo no constituirá un impedimento para el suministro de financiación para los tramos siguientes conforme al párrafo 5 *supra*.

12. No se modificará la Financiación del presente Acuerdo en virtud de decisiones futuras del Comité Ejecutivo que pudieran afectar la financiación de cualquier otro proyecto en el sector de consumo o de otras actividades afines en el País.

13. El País acatará cualquier solicitud razonable del Comité Ejecutivo, el OE Principal y el OE Cooperante para facilitar la aplicación del presente Acuerdo. En particular, proporcionará al OE Principal y al OE Cooperante acceso a la información necesaria para verificar el cumplimiento del presente Acuerdo.

Fecha de finalización

14. El Plan y el Acuerdo asociado concluirán al final del año siguiente al último año para el que se haya especificado un nivel de consumo total máximo permitido en el Apéndice 2-A. En el caso de que para ese entonces sigan pendientes actividades previstas en el último Plan de Ejecución del Tramo y sus modificaciones según el subpárrafo 5 d) y el párrafo 7, la conclusión del Plan se aplazará hasta el término del año que siga a la ejecución de las actividades pendientes. Salvo indicación en contrario del Comité Ejecutivo, la obligación de informar conforme a lo previsto en los subpárrafos 1 a), 1 b) y 1 d) del Apéndice 4-A se mantendrá vigente hasta la conclusión del Plan.

Validez

15. Todas las condiciones del presente Acuerdo han de ser aplicadas exclusivamente en el contexto del Protocolo de Montreal y tal como se las estipula en este Acuerdo. Salvo indicación en contrario, los términos utilizados en este Acuerdo tienen el significado que les asigna el Protocolo de Montreal.

16. El presente Acuerdo solo podrá modificarse o extinguirse por la voluntad escrita del País y del Comité Ejecutivo del Fondo Multilateral.

APÉNDICES

APÉNDICE 1-A: LAS SUSTANCIAS

Sustancias	Punto de partida para reducciones acumulativas del consumo (toneladas de CO ₂ equivalente)
HFC	n.a.

APÉNDICE 2-A: OBJETIVOS Y FINANCIACIÓN

Fila	Detalles		2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030	Total
1.1	Calendario del Protocolo de Montreal para la reducción de las sustancias del Anexo F	%	moratoria	moratoria	moratoria	moratoria	moratoria	10	10	n.a.
		Ton. CO2 eq	324.226	324.226	324.226	324.226	324.226	291.803	291.803	n.a.
1.2	Consumo total máximo permitido para sustancias del Anexo F	% reducción	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	10,0	10,0	n.a.
		Ton. CO2 eq	324.226	324.226	324.226	324.226	324.226	291.803	291.803	n.a.
2.1	Financiación convenida para el OE Principal (PNUMA) (USD)		34.000	0	0	80.000	0	0	0	114.000
2.2	Gastos de apoyo para el OE Principal (USD)		4.420	0	0	10.400	0	0	0	14.820
2.3	Financiación convenida para el OE Cooperante (PNUD) (USD)		76.000	0	0	0	0	0	0	76.000
2.4	Gastos de apoyo para el OE Cooperante (USD)		9.880	0	0	0	0	0	0	9.880
3.1	Financiación convenida total (USD)		110.000	0	0	80.000	0	0	0	190.000
3.2	Total gastos de apoyo (USD)		14.300	0	0	10.400	0	0	0	24.700
3.3	Gastos convenidos totales (USD)		124.300	0	0	90.400	0	0	0	214.700

APÉNDICE 3-A: CALENDARIO DE APROBACIÓN DE LA FINANCIACIÓN

1. La financiación para los tramos futuros se examinará para su aprobación en la primera reunión del año especificado en el Apéndice 2-A.

APÉNDICE 4-A: FORMATO DE LOS PLANES E INFORMES DE EJECUCIÓN DE TRAMOS

1. La presentación del Informe de Ejecución de Tramo y de los Planes para cada tramo solicitado constará de cuatro partes:

- a) Un informe descriptivo, que proporcione datos por tramo, que describa los progresos logrados desde el informe anterior, que refleje la situación del País respecto a la reducción de las sustancias del Anexo F, cómo las diferentes actividades contribuyen a la misma, y cómo se relacionan entre sí, incluyendo, cuando corresponda, actividades relacionadas con la eficiencia energética aprobadas en el contexto de la reducción de los HFC conforme a la decisión 91/65. El informe debería incluir la reducción lograda del consumo de sustancias del Anexo F como consecuencia directa de la ejecución de las actividades, por sustancia, la tecnología alternativa utilizada y la introducción correspondiente de alternativas, de forma que la Secretaría pueda informar al Comité Ejecutivo sobre el cambio resultante de emisiones relevantes para el clima. El informe debe además incluir información cuantitativa sobre las actividades ejecutadas y destacar los logros, experiencias y retos relacionados con las diferentes actividades incluidas en el Plan, reflexionando acerca de los cambios de circunstancias en el País y proporcionar toda otra información pertinente. El informe también deberá notificar y justificar los cambios respecto del Plan de Ejecución del Tramo o Planes de Ejecución del Tramo, tales como retrasos, uso de flexibilidad o reasignación de fondos durante la ejecución conforme lo permite el párrafo 7 de este Acuerdo, y otros cambios;
- b) Un informe de verificación independiente de resultados del Plan y del consumo de sustancias del Anexo F, según lo previsto en el subpárrafo 5 b) del Acuerdo. Si el Comité Ejecutivo no decide otra cosa, se debe proporcionar dicha verificación de los datos de consumo con cada solicitud de tramo, abarcando todos los años pertinentes para los que el Comité no haya reconocido aún un informe de verificación, tal como se especifica en el subpárrafo 5 a) del Acuerdo;
- c) El Plan proporcionará cada año civil la descripción escrita de las actividades previstas durante el período contemplado en el tramo solicitado, incluyendo información cuantitativa, destacando los plazos programados, fecha de término e interdependencia entre actividades e incorporando las experiencias adquiridas y avances logrados en la ejecución de tramos anteriores. La descripción debería incluir una referencia al Plan general y los progresos logrados, así como a los posibles cambios al Plan general que se prevén. La descripción también debería especificar y explicar en detalle dichos cambios al Plan general. La descripción de actividades futuras se podrá presentar como parte del mismo documento que el informe descriptivo según el subpárrafo 1 a) anterior; y
- d) Un Resumen Ejecutivo de unos cinco párrafos con una síntesis de la información de los subpárrafos 1 a) a 1 c) anteriores.

APÉNDICE 5-A: INSTITUCIONES DE SUPERVISIÓN Y FUNCIONES

1. La unidad nacional del ozono (UNO), que opera bajo el Ministerio de Recursos Naturales y Medio Ambiente (MNRE), se encargará de supervisar los progresos en la ejecución de los tramos del Plan y de

garantizar que las actividades planificadas, incluida la capacitación, se lleven a cabo de manera eficiente y eficaz durante toda la vigencia del Plan. Además de supervisar la coordinación general del proyecto, la participación de las partes interesadas y la obtención de resultados, la UNO facilitará la verificación del consumo de HFC que realizará el OE Principal. El MNRE es la institución responsable de la sostenibilidad de los objetivos de reducción del consumo alcanzados mediante el presente Acuerdo.

2. La supervisión, la presentación de informes, la verificación y la aplicación de los niveles de consumo de HFC estarán a cargo de la UNO en colaboración con el Departamento de Aduanas y el Departamento de Industria del Ministerio de Industria y Comercio. La UNO es responsable de determinar las cuotas nacionales de HFC y asignarlas a los importadores admisibles, mientras que el Departamento de Industria es la autoridad encargada de expedir licencias y permisos de importación y exportación basándose en las cuotas asignadas por la UNO. El Departamento de Aduanas controlará y supervisará la importación y exportación de HFC en el punto de entrada. La UNO se coordinará con las partes interesadas pertinentes, incluidos el Departamento de Industria, el Departamento de Aduanas y los importadores de HFC, para obtener los datos necesarios para la conciliación periódica de las estadísticas.

3. La UNO será responsable de lo siguiente:

- a) Realizar estudios para evaluar la situación de la reducción de los HFC, las posibles importaciones ilegales y la penetración de tecnologías alternativas de bajo PCA en los distintos subsectores;
- b) Realizar inspecciones periódicas del estado de los equipos de capacitación adquiridos en el marco del Plan para los centros de capacitación en aire acondicionado para vehículos;
- c) Supervisar la ejecución de las actividades de creación de capacidad para instructores, evaluadores y técnicos, incluidas las actividades destinadas a mantener o mejorar la eficiencia energética en el sector de servicio y mantenimiento, la capacitación de funcionarios de aduanas y de control del cumplimiento, y la capacitación de importadores y agentes de aduanas; y
- d) Presentar informes anuales sobre los progresos realizados en la ejecución al OE Principal y al OE Cooperante para supervisar los avances.

APÉNDICE 6-A: FUNCIÓN DEL ORGANISMO DE EJECUCIÓN PRINCIPAL

1. El OE Principal tendrá, como mínimo, las siguientes responsabilidades:

- a) Velar por la verificación financiera y el desempeño según lo previsto en el presente Acuerdo y en los procedimientos y requisitos internos específicos establecidos en el Plan del País;
- b) Colaborar con el País en la confección de los Informes y Planes de Ejecución de Tramos previstos en el Apéndice 4-A;
- c) Proporcionar al Comité Ejecutivo verificación independiente de haberse alcanzado los objetivos y concluido las actividades asociadas del tramo, como se indica en el Plan de Ejecución del Tramo, de conformidad con el Apéndice 4-A;
- d) Asegurar que las experiencias y avances se reflejen en las actualizaciones del Plan general y en los futuros Planes de Ejecución de Tramos, de conformidad con el apartado 1 c) del Apéndice 4-A;

- e) Cumplir los requisitos de información respecto de los Informes y Planes de Ejecución de Tramos y el Plan general especificados en el Apéndice 4-A que se deben presentar al Comité Ejecutivo, incluidas las actividades ejecutadas por el OE Cooperante;
 - f) Cuando el tramo final del financiamiento se solicite uno o más ejercicios antes del último año para el cual se ha fijado una meta de consumo, los informes anuales de ejecución de tramos y, cuando corresponda, los informes de verificación de la etapa en curso del Plan deberán seguirse presentando hasta el término de todas las actividades previstas y el logro de las metas de consumo de HFC;
 - g) Velar por que las evaluaciones técnicas las realicen expertos independientes calificados;
 - h) Llevar a cabo las misiones de supervisión requeridas;
 - i) Asegurar la presencia de un mecanismo de funcionamiento que permita la ejecución eficaz y transparente del Plan de Ejecución del Tramo y la presentación de datos precisos;
 - j) Coordinar las actividades del OE Cooperante y velar por la secuencia adecuada de las actividades;
 - k) En caso de que se reduzca la financiación por falta de cumplimiento conforme al párrafo 11 del Acuerdo, determinar, en consulta con el País y el OE Cooperante, la asignación de las reducciones a las diferentes partidas presupuestarias y a la financiación del OE Principal y del OE Cooperante;
 - l) Asegurar que los desembolsos hechos al País se basen en el uso de los indicadores;
 - m) Brindar asistencia respecto de políticas, gestión y apoyo técnico, cuando sea necesario;
 - n) Alcanzar un consenso con el OE Cooperante sobre cualquier acuerdo de planificación, coordinación y presentación de informes necesario para facilitar la ejecución del Plan; y
 - o) Liberación oportuna de fondos al País/empresas participantes para terminar las actividades relacionadas con el proyecto.
2. Tras consultar con el País y teniendo en cuenta las opiniones que pudieran expresarse, el OE Principal seleccionará y encomendará a una entidad independiente la verificación de los resultados del Plan y del consumo de sustancias del Anexo F mencionadas en el Apéndice 1-A, conforme al subpárrafo 5 b) del Acuerdo y el subpárrafo 1 b) del Apéndice 4-A.

APÉNDICE 6-B: FUNCIÓN DE LOS ORGANISMOS DE EJECUCIÓN COOPERANTES

1. El OE Cooperante tendrá a su cargo diversas actividades. Estas actividades se especifican en el Plan e incluyen, como mínimo, las siguientes:
- a) Proporcionar asistencia para la elaboración de políticas cuando se requiera;
 - b) Brindar asistencia al País en la ejecución y evaluación de las actividades financiadas por el OE Cooperante, remitiéndose al OE Principal para asegurar que las actividades se ejecuten en una secuencia coordinada;
 - c) Proporcionar informes al OE Principal sobre estas actividades, para su inclusión en los informes refundidos con arreglo al Apéndice 4-A; y

- d) Alcanzar un consenso con el OE Principal sobre todo acuerdo de planificación, coordinación y presentación de informes necesario para facilitar la ejecución del Plan.

APÉNDICE 7-A: REDUCCIONES DE FINANCIACIÓN POR INCUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DEL ACUERDO

1. Conforme al párrafo 11 del Acuerdo, la cantidad de financiación proporcionada puede verse reducida en USD 7,00 por tonelada de CO₂ equivalente de consumo por encima del nivel definido en la fila 1.2 del Apéndice 2-A por cada año en el que no se cumpla el objetivo especificado en la fila 1.2 del Apéndice 2-A, en el entendido de que la reducción de financiación máxima no superará el nivel de financiación del tramo solicitado. Podría evaluarse la adopción de medidas adicionales en aquellos casos en que el incumplimiento se prolongue durante dos años consecutivos. Cuando el País haya incumplido el Acuerdo debido al comercio ilegal, la reducción de la financiación no se aplicaría si las sustancias controladas comercializadas ilegalmente son incautadas y, posteriormente, confiscadas, destruidas, exportadas o devueltas al país de origen.

Anexo XV

ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LESOTHO Y EL COMITÉ EJECUTIVO DEL FONDO MULTILATERAL PARA LA REDUCCIÓN DEL CONSUMO DE HIDROFLUOROCARBONOS EN EL MARCO DE LA ETAPA I DEL PLAN DE APLICACIÓN DE LA ENMIENDA DE KIGALI RELATIVA A LOS HFC

(Período: 2024-2029)

Objetivo

1. El presente Acuerdo representa el entendimiento al que han llegado el Gobierno de Lesotho (el “País”) y el Comité Ejecutivo con respecto a la reducción del uso controlado de las sustancias del Anexo F indicadas en el Apéndice 1-A (las “Sustancias”) hasta un nivel sostenido de 49.936 toneladas de CO₂ equivalente antes del 1 de enero de 2029 en cumplimiento del calendario del Protocolo de Montreal y las condiciones de este Acuerdo.
2. El País conviene en cumplir con los límites anuales de consumo de las Sustancias del Anexo F tal como se establecen en la fila 1.2 del Apéndice 2-A (“Objetivos y financiamiento”) del presente Acuerdo, así como en el calendario de reducción del Protocolo de Montreal para todas las sustancias del Anexo F mencionadas en el Apéndice 1-A. El País acepta que, en virtud de su aceptación del presente Acuerdo y del cumplimiento por parte del Comité Ejecutivo de sus obligaciones de financiación descritas en el párrafo 3, se le impide solicitar o recibir nuevos fondos del Fondo Multilateral en relación con ningún consumo de las sustancias del Anexo F que supere el nivel definido en la fila 1.2 del Apéndice 2-A como medida de reducción final conforme a este Acuerdo para todas las sustancias del Anexo F especificadas en el Apéndice 1-A.
3. Sujeto al cumplimiento por el País de sus obligaciones establecidas en el presente Acuerdo, el Comité Ejecutivo acuerda, en principio, proporcionar al país la financiación establecida en la fila 3.1 del Apéndice 2-A. En principio, el Comité Ejecutivo proporcionará esta financiación en las reuniones del Comité Ejecutivo especificadas en el Apéndice 3-A (“Calendario de aprobación de la financiación”).
4. El país acepta aplicar este Acuerdo conforme a la etapa I del plan de aplicación de la Enmienda de Kigali relativa a los HFC (“el Plan”) tal como se aprobó. Conforme al subpárrafo 5 b) de este Acuerdo, el País aceptará la verificación independiente del logro de los límites anuales de consumo de las sustancias del Anexo F que se estipulan en la fila 1.2 del Apéndice 2-A de este Acuerdo. La verificación mencionada será encomendada por el organismo bilateral o de ejecución pertinente.

Condiciones para la liberación de la financiación

5. El Comité Ejecutivo proporcionará únicamente la financiación, conforme al Calendario de Aprobación de la Financiación, cuando el País satisfaga las siguientes condiciones con una antelación de por lo menos 10 semanas con respecto a la reunión del Comité Ejecutivo correspondiente indicada en el Calendario de Aprobación de la Financiación:
 - a) Que el país haya cumplido con los Objetivos estipulados en la fila 1.2 del Apéndice 2-A para todos los años pertinentes. Los años pertinentes son todos los años desde el año en que se aprobó este Acuerdo. Los años para los que no hay informes de ejecución de los programas de país pendientes en la fecha de celebración de la reunión del Comité Ejecutivo en la que se presente la solicitud de financiación están exentos;
 - b) Que salvo que el Comité Ejecutivo indique que no es necesario, una entidad independiente haya verificado el cumplimiento de los Objetivos para todos los años pertinentes;

- c) Que el País haya presentado un Informe de Ejecución de Tramos conforme al Apéndice 4-A (“Formato de Informes y Planes de Ejecución de Tramos”) que cubra cada año civil anterior; que haya logrado un nivel importante de ejecución de las actividades iniciadas con tramos aprobados anteriormente; y que la tasa de desembolso de financiación disponible del tramo aprobado anterior sea superior al 20 por ciento; y
- d) Que el País haya presentado para todos los años civiles un Plan de Ejecución de Tramo conforme al Apéndice 4-A, hasta e inclusive el año en que el Calendario de Aprobación de la Financiación contemple la presentación del tramo siguiente. Cuando se trate del último tramo, el plan deberá abarcar hasta el término de todas las actividades previstas.

Supervisión

6. El País garantizará que realiza una supervisión precisa de sus actividades en virtud del presente Acuerdo. Las instituciones indicadas en el Apéndice 5-A (“Instituciones y funciones de supervisión”) supervisarán e informarán sobre la ejecución de las actividades previstas en los anteriores Planes de Ejecución de Tramos, de conformidad con sus funciones y responsabilidades estipuladas en dicho Apéndice.

Flexibilidad en la reasignación de fondos

7. El Comité Ejecutivo conviene en que el País podrá tener flexibilidad para reasignar parte o la totalidad de los fondos aprobados según la evolución de las circunstancias, para lograr la reducción del consumo y la reducción gradual más ágil posible de las sustancias del Anexo F especificadas en el Apéndice 1-A de acuerdo con las consideraciones siguientes:

- a) Las reasignaciones que supongan cambios significativos deberán documentarse por anticipado en el Plan de Ejecución del Tramo previsto en el subpárrafo 5 d), o bien como revisión de un Plan de Ejecución de Tramo existente que deberá presentarse a aprobación 10 semanas antes de la sesión correspondiente del Comité Ejecutivo. Los cambios importantes estarían relacionados con:
 - i) Materias que pudieran afectar el reglamento y las políticas del Fondo Multilateral;
 - ii) Cambios que modifiquen cláusulas de este Acuerdo;
 - iii) Cambios en los niveles anuales de financiación asignados a organismos bilaterales o de ejecución individuales para los diferentes tramos;
 - iv) La entrega de financiación a actividades no contempladas en el Plan de Ejecución de Tramo en curso avalado o la eliminación de una actividad del Plan de Ejecución de Tramo, con un costo mayor al 30 por ciento del costo total del último tramo aprobado;
 - v) Cambios en las tecnologías alternativas, en el entendido de que cualquier presentación de una solicitud de ese tipo deberá precisar los respectivos sobrecostos, impacto climático potencial y diferencia en toneladas de CO₂ equivalente a reducir si es aplicable, y confirmar que el País conviene en que el menor costo de la tecnología redundará en una disminución equivalente en el nivel general de financiamiento previsto en este Acuerdo;

- b) Las reasignaciones que no supongan cambios significativos podrán incorporarse al Plan de Ejecución de Tramo aprobado en curso y notificarse al Comité Ejecutivo en el siguiente Informe de Ejecución de Tramo; y
- c) Los fondos remanentes que conserven los organismos bilaterales o de ejecución o el País en virtud del Plan serán devueltos al Fondo Multilateral al concluirse el último tramo previsto conforme a este Acuerdo.

8. Se prestará especial atención a la ejecución de actividades en el sector de servicio y mantenimiento de equipos de refrigeración incluidos en el Plan, en particular que el País podrá utilizar la flexibilidad disponible en virtud de este Acuerdo para abordar las necesidades específicas que pudieran surgir durante la ejecución de proyectos.

Organismos bilaterales y de ejecución

9. El País conviene en asumir la responsabilidad general en cuanto a la gestión y aplicación de este Acuerdo y de todas las actividades emprendidas por el País o en su nombre, en cumplimiento de las obligaciones en virtud del presente Acuerdo. El PNUMA acordó ser el organismo de ejecución principal (el “OE Principal”), y la ONUDI acordó ser el organismo de ejecución cooperante (el “OE Cooperante”) bajo la dirección del OE Principal en lo que respecta a las actividades del país en virtud del presente Acuerdo. El País acepta que se lleven a cabo evaluaciones, que podrían ser realizadas en el marco del programa de trabajo de evaluación del Fondo Multilateral o en el marco del programa de evaluación del OE Principal y/o del OE Cooperante que participan en este Acuerdo.

10. El OE Principal tendrá la responsabilidad de garantizar la planificación, ejecución y presentación de informes de forma coordinada de todas las actividades comprendidas en el presente Acuerdo, incluida, entre otras cosas, la verificación independiente a realizar conforme al subpárrafo 5 b). El OE Cooperante prestará apoyo al OE Principal mediante la ejecución del Plan bajo la coordinación general de ese último. Las funciones del OE Principal y del OE Cooperante se recogen en el Apéndice 6-A y el Apéndice 6-B, respectivamente. El Comité Ejecutivo acuerda, en principio, pagar al OE Principal y al OE Cooperante los honorarios que indican las filas 2.2 y 2.4 del Apéndice 2-A.

Incumplimiento de los Objetivos del Acuerdo

11. Si por cualquier motivo el País no logra cumplir los Objetivos de eliminación de las sustancias del Anexo F que establece la fila 1.2 del Apéndice 2-A, o si de cualquier otra forma incumple lo estipulado en el presente Acuerdo, entonces el País acepta que no podrá recibir Financiación según lo previsto en el Calendario de Aprobación de la Financiación. A discreción del Comité Ejecutivo, la financiación se reanudará según un Calendario de Aprobación de la Financiación revisado determinado por el Comité Ejecutivo después de que el País haya demostrado que cumple todas sus obligaciones que debían cumplirse antes de recibir el siguiente tramo de financiación según el Calendario de Aprobación de la Financiación. El País reconoce que el Comité Ejecutivo puede reducir el monto de la Financiación en la medida que se precisa en el Apéndice 7-A (“Reducciones de la Financiación en caso de Incumplimiento”) por cada kg de CO₂ equivalente de reducciones del consumo no alcanzado en cualquiera de los años establecidos. El Comité Ejecutivo analizará cada caso específico en que el País no haya cumplido con este Acuerdo, y adoptará las decisiones correspondientes. Una vez que se adopten las decisiones, el caso específico de incumplimiento de este Acuerdo no constituirá un impedimento para el suministro de financiación para los tramos siguientes conforme al párrafo 5 *supra*.

12. No se modificará la Financiación del presente Acuerdo en virtud de decisiones futuras del Comité Ejecutivo que pudieran afectar la financiación de cualquier otro proyecto en el sector de consumo o de otras actividades afines en el País.

13. El País acatará cualquier solicitud razonable del Comité Ejecutivo, el OE Principal y el OE Cooperante para facilitar la aplicación del presente Acuerdo. En particular, proporcionará al OE Principal y al OE Cooperante acceso a la información necesaria para verificar el cumplimiento del presente Acuerdo.

Fecha de finalización

14. El Plan y el Acuerdo asociado concluirán al final del año siguiente al último año para el que se haya especificado un nivel de consumo total máximo permitido en el Apéndice 2-A. En el caso de que para ese entonces sigan pendientes actividades previstas en el último Plan de Ejecución del Tramo y sus modificaciones según el subpárrafo 5 d) y el párrafo 7, la conclusión del Plan se aplazará hasta el término del año que siga a la ejecución de las actividades pendientes. Salvo indicación en contrario del Comité Ejecutivo, la obligación de informar conforme a lo previsto en los subpárrafos 1 a), 1 b) y 1 d) del Apéndice 4-A se mantendrá vigente hasta la conclusión del Plan.

Validez

15. Todas las condiciones del presente Acuerdo han de ser aplicadas exclusivamente en el contexto del Protocolo de Montreal y tal como se las estipula en este Acuerdo. Salvo indicación en contrario, los términos utilizados en este Acuerdo tienen el significado que les asigna el Protocolo de Montreal.

16. El presente Acuerdo solo podrá modificarse o extinguirse por la voluntad escrita del País y del Comité Ejecutivo del Fondo Multilateral.

APÉNDICES

APÉNDICE 1-A: LAS SUSTANCIAS

Sustancias	Punto de partida para reducciones acumulativas del consumo (toneladas de CO ₂ equivalente)
HFC	n.a.

APÉNDICE 2-A: OBJETIVOS Y FINANCIACIÓN

Fila	Detalles	2024	2025	2026	2027	2028	2029	Total
1.1	Calendario del Protocolo de Montreal para la reducción de las sustancias del Anexo F	%	n.a.	moratoria	moratoria	moratoria	moratoria	10
		Ton. CO ₂ eq	103.221	103.221	103.221	103.221	103.221	92.899
1.2	Consumo total máximo permitido para sustancias del Anexo F	% reducción	39,5	39,5	39,5	39,5	39,5	51,6
		Ton. CO ₂ eq	62.420	62.420	62.420	62.420	62.420	49.936
2.1	Financiación convenida para el OE Principal (PNUMA) (USD)	64.000	0	0	50.000	0	0	114.000
2.2	Gastos de apoyo para el OE Principal (USD)	8.320	0	0	6.500	0	0	14.820
2.3	Financiación convenida para el OE Cooperante (ONUDI) (USD)	18.000	0	0	13.000	0	0	31.000
2.4	Gastos de apoyo para el OE Cooperante (USD)	2.340	0	0	1.690	0	0	4.030
3.1	Financiación convenida total (USD)	82.000	0	0	63.000	0	0	145.000
3.2	Total gastos de apoyo (USD)	10.660	0	0	8.190	0	0	18.850
3.3	Gastos convenidos totales (USD)	92.660	0	0	71.190	0	0	163.850

APÉNDICE 3-A: CALENDARIO DE APROBACIÓN DE LA FINANCIACIÓN

1. La financiación para los tramos futuros se examinará para su aprobación en la segunda reunión del año especificado en el Apéndice 2-A.

APÉNDICE 4-A: FORMATO DE LOS PLANES E INFORMES DE EJECUCIÓN DE TRAMOS

1. La presentación del Informe de Ejecución de Tramo y de los Planes para cada tramo solicitado constará de cuatro partes:

- a) Un informe descriptivo, que proporcione datos por tramo, que describa los progresos logrados desde el informe anterior, que refleje la situación del País respecto a la reducción de las sustancias del Anexo F, cómo las diferentes actividades contribuyen a la misma, y cómo se relacionan entre sí, incluyendo, cuando corresponda, actividades relacionadas con la eficiencia energética aprobadas en el contexto de la reducción de los HFC conforme a la decisión 91/65. El informe debería incluir la reducción lograda del consumo de sustancias del Anexo F como consecuencia directa de la ejecución de las actividades, por sustancia, la tecnología alternativa utilizada y la introducción correspondiente de alternativas, de forma que la Secretaría pueda informar al Comité Ejecutivo sobre el cambio resultante de emisiones relevantes para el clima. El informe debe además incluir información cuantitativa sobre las actividades ejecutadas y destacar los logros, experiencias y retos relacionados con las diferentes actividades incluidas en el Plan, reflexionando acerca de los cambios de circunstancias en el País y proporcionar toda otra información pertinente. El informe también deberá notificar y justificar los cambios respecto del Plan de Ejecución del Tramo o Planes de Ejecución del Tramo, tales como retrasos, uso de flexibilidad o reasignación de fondos durante la ejecución conforme lo permite el párrafo 7 de este Acuerdo, y otros cambios;
- b) Un informe de verificación independiente de resultados del Plan y del consumo de sustancias del Anexo F, según lo previsto en el subpárrafo 5 b) del Acuerdo. Si el Comité Ejecutivo no decide otra cosa, se debe proporcionar dicha verificación de los datos de consumo con cada solicitud de tramo, abarcando todos los años pertinentes para los que el Comité no haya reconocido aún un informe de verificación, tal como se especifica en el subpárrafo 5 a) del Acuerdo;
- c) El Plan proporcionará cada año civil la descripción escrita de las actividades previstas durante el período contemplado en el tramo solicitado, incluyendo información cuantitativa, destacando los plazos programados, fecha de término e interdependencia entre actividades e incorporando las experiencias adquiridas y avances logrados en la ejecución de tramos anteriores. La descripción debería incluir una referencia al Plan general y los progresos logrados, así como a los posibles cambios al Plan general que se prevén. La descripción también debería especificar y explicar en detalle dichos cambios al Plan general. La descripción de actividades futuras se podrá presentar como parte del mismo documento que el informe descriptivo según el subpárrafo 1 a) anterior; y
- d) Un Resumen Ejecutivo de unos cinco párrafos con una síntesis de la información de los subpárrafos 1 a) a 1 c) anteriores.

APÉNDICE 5-A: INSTITUCIONES DE SUPERVISIÓN Y FUNCIONES

1. La unidad nacional del ozono (UNO), que funciona en los Servicios Meteorológicos de Lesotho, se encargará de supervisar los progresos en la ejecución de los tramos del Plan y de garantizar que las

actividades planificadas, incluida la capacitación, se lleven a cabo de manera eficiente y eficaz durante toda la vigencia del Plan. Además de supervisar la coordinación general del proyecto, la participación de las partes interesadas y la obtención de resultados, la UNO facilitará la verificación del consumo de HFC que realizará el OE Principal. Los Servicios Meteorológicos de Lesotho son la institución responsable de la sostenibilidad de los objetivos de reducción del consumo alcanzados mediante el presente Acuerdo.

APÉNDICE 6-A: FUNCIÓN DEL ORGANISMO DE EJECUCIÓN PRINCIPAL

1. El OE Principal tendrá, como mínimo, las siguientes responsabilidades:
 - a) Velar por la verificación financiera y el desempeño según lo previsto en el presente Acuerdo y en los procedimientos y requisitos internos específicos establecidos en el Plan del País;
 - b) Colaborar con el País en la confección de los Informes y Planes de Ejecución de Tramos previstos en el Apéndice 4-A;
 - c) Proporcionar al Comité Ejecutivo verificación independiente de haberse alcanzado los objetivos y concluido las actividades asociadas del tramo, como se indica en el Plan de Ejecución del Tramo, de conformidad con el Apéndice 4-A;
 - d) Asegurar que las experiencias y avances se reflejen en las actualizaciones del Plan general y en los futuros Planes de Ejecución de Tramos, de conformidad con el apartado 1 c) del Apéndice 4-A;
 - e) Cumplir los requisitos de información respecto de los Informes y Planes de Ejecución de Tramos y el Plan general especificados en el Apéndice 4-A que se deben presentar al Comité Ejecutivo, incluidas las actividades ejecutadas por el OE Cooperante;
 - f) Cuando el tramo final del financiamiento se solicite uno o más ejercicios antes del último año para el cual se ha fijado una meta de consumo, los informes anuales de ejecución de tramos y, cuando corresponda, los informes de verificación de la etapa en curso del Plan deberán seguirse presentando hasta el término de todas las actividades previstas y el logro de las metas de consumo de HFC;
 - g) Velar por que las evaluaciones técnicas las realicen expertos independientes calificados;
 - h) Llevar a cabo las misiones de supervisión requeridas;
 - i) Asegurar la presencia de un mecanismo de funcionamiento que permita la ejecución eficaz y transparente del Plan de Ejecución del Tramo y la presentación de datos precisos;
 - j) Coordinar las actividades del OE Cooperante y velar por la secuencia adecuada de las actividades;
 - k) En caso de que se reduzca la financiación por falta de cumplimiento conforme al párrafo 11 del Acuerdo, determinar, en consulta con el País y el OE Cooperante, la asignación de las reducciones a las diferentes partidas presupuestarias y a la financiación del OE Principal y del OE Cooperante;
 - l) Asegurar que los desembolsos hechos al País se basen en el uso de los indicadores;
 - m) Brindar asistencia respecto de políticas, gestión y apoyo técnico, cuando sea necesario;

- n) Alcanzar un consenso con el OE Cooperante sobre cualquier acuerdo de planificación, coordinación y presentación de informes necesario para facilitar la ejecución del Plan; y
- o) Liberación oportuna de fondos al País/empresas participantes para terminar las actividades relacionadas con el proyecto.

2. Tras consultar con el País y teniendo en cuenta las opiniones que pudieran expresarse, el OE Principal seleccionará y encomendará a una entidad independiente la verificación de los resultados del Plan y del consumo de sustancias del Anexo F mencionadas en el Apéndice 1-A, conforme al subpárrafo 5 b) del Acuerdo y el subpárrafo 1 b) del Apéndice 4-A.

APÉNDICE 6-B: FUNCIÓN DE LOS ORGANISMOS DE EJECUCIÓN COOPERANTES

1. El OE Cooperante tendrá a su cargo diversas actividades. Estas actividades se especifican en el Plan e incluyen, como mínimo, las siguientes:

- a) Proporcionar asistencia para la elaboración de políticas cuando se requiera;
- b) Brindar asistencia al País en la ejecución y evaluación de las actividades financiadas por el OE Cooperante, remitiéndose al OE Principal para asegurar que las actividades se ejecuten en una secuencia coordinada;
- c) Proporcionar informes al OE Principal sobre estas actividades, para su inclusión en los informes refundidos con arreglo al Apéndice 4-A; y
- d) Alcanzar un consenso con el OE Principal sobre todo acuerdo de planificación, coordinación y presentación de informes necesario para facilitar la ejecución del Plan.

APÉNDICE 7-A: REDUCCIONES DE FINANCIACIÓN POR INCUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DEL ACUERDO

1. Conforme al párrafo 11 del Acuerdo, la cantidad de financiación proporcionada puede verse reducida en USD 7,00 por tonelada de CO₂ equivalente de consumo por encima del nivel definido en la fila 1.2 del Apéndice 2-A por cada año en el que no se cumpla el objetivo especificado en la fila 1.2 del Apéndice 2-A, en el entendido de que la reducción de financiación máxima no superará el nivel de financiación del tramo solicitado. Podría evaluarse la adopción de medidas adicionales en aquellos casos en que el incumplimiento se prolongue durante dos años consecutivos. Cuando el País haya incumplido el Acuerdo debido al comercio ilegal, la reducción de la financiación no se aplicaría si las sustancias controladas comercializadas ilegalmente son incautadas y, posteriormente, confiscadas, destruidas, exportadas o devueltas al país de origen.

Anexo XVI

PROYECTO DE ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LIBERIA Y EL COMITÉ EJECUTIVO DEL FONDO MULTILATERAL PARA LA REDUCCIÓN DEL CONSUMO DE HIDROFLUOROCARBONOS EN EL MARCO DE LA ETAPA I DEL PLAN DE APLICACIÓN DE LA ENMIENDA DE KIGALI RELATIVA A LOS HFC

(Período: 2024-2029)

Objetivo

1. El presente Acuerdo representa el entendimiento al que han llegado el Gobierno de Liberia (el “País”) y el Comité Ejecutivo con respecto a la reducción del uso controlado de las sustancias del Anexo F indicadas en el Apéndice 1-A (las “Sustancias”) hasta un nivel sostenido de 122.817 toneladas de CO₂ equivalente antes del 1 de enero de 2029 en cumplimiento del calendario del Protocolo de Montreal y las condiciones de este Acuerdo.
2. El País conviene en cumplir con los límites anuales de consumo de las Sustancias del Anexo F tal como se establecen en la fila 1.2 del Apéndice 2-A (“Objetivos y financiamiento”) del presente Acuerdo, así como en el calendario de reducción del Protocolo de Montreal para todas las sustancias del Anexo F mencionadas en el Apéndice 1-A. El País acepta que, en virtud de su aceptación del presente Acuerdo y del cumplimiento por parte del Comité Ejecutivo de sus obligaciones de financiación descritas en el párrafo 3, se le impide solicitar o recibir nuevos fondos del Fondo Multilateral en relación con ningún consumo de las sustancias del Anexo F que supere el nivel definido en la fila 1.2 del Apéndice 2-A como medida de reducción final conforme a este Acuerdo para todas las sustancias del Anexo F especificadas en el Apéndice 1-A.
3. Sujeto al cumplimiento por el País de sus obligaciones establecidas en el presente Acuerdo, el Comité Ejecutivo acuerda, en principio, proporcionar al país la financiación establecida en la fila 3.1 del Apéndice 2-A. En principio, el Comité Ejecutivo proporcionará esta financiación en las reuniones del Comité Ejecutivo especificadas en el Apéndice 3-A (“Calendario de aprobación de la financiación”).
4. El país acepta aplicar este Acuerdo conforme a la etapa I del plan de aplicación de la Enmienda de Kigali relativa a los HFC (“el Plan”) tal como se aprobó. Conforme al subpárrafo 5 b) de este Acuerdo, el País aceptará la verificación independiente del logro de los límites anuales de consumo de las sustancias del Anexo F que se estipulan en la fila 1.2 del Apéndice 2-A de este Acuerdo. La verificación mencionada será encomendada por el organismo bilateral o de ejecución pertinente.

Condiciones para la liberación de la financiación

5. El Comité Ejecutivo proporcionará únicamente la financiación, conforme al Calendario de Aprobación de la Financiación, cuando el País satisfaga las siguientes condiciones con una antelación de por lo menos 10 semanas con respecto a la reunión del Comité Ejecutivo correspondiente indicada en el Calendario de Aprobación de la Financiación:
 - a) Que el país haya cumplido con los Objetivos estipulados en la fila 1.2 del Apéndice 2-A para todos los años pertinentes. Los años pertinentes son todos los años desde el año en que se aprobó este Acuerdo. Los años para los que no hay informes de ejecución de los programas de país pendientes en la fecha de celebración de la reunión del Comité Ejecutivo en la que se presente la solicitud de financiación están exentos;
 - b) Que salvo que el Comité Ejecutivo indique que no es necesario, una entidad independiente haya verificado el cumplimiento de los Objetivos para todos los años pertinentes;

- c) Que el País haya presentado un Informe de Ejecución de Tramos conforme al Apéndice 4-A (“Formato de Informes y Planes de Ejecución de Tramos”) que cubra cada año civil anterior; que haya logrado un nivel importante de ejecución de las actividades iniciadas con tramos aprobados anteriormente; y que la tasa de desembolso de financiación disponible del tramo aprobado anterior sea superior al 20 por ciento; y
- d) Que el País haya presentado para todos los años civiles un Plan de Ejecución de Tramo conforme al Apéndice 4-A, hasta e inclusive el año en que el Calendario de Aprobación de la Financiación contemple la presentación del tramo siguiente. Cuando se trate del último tramo, el plan deberá abarcar hasta el término de todas las actividades previstas.

Supervisión

6. El País garantizará que realiza una supervisión precisa de sus actividades en virtud del presente Acuerdo. Las instituciones indicadas en el Apéndice 5-A (“Instituciones y funciones de supervisión”) supervisarán e informarán sobre la ejecución de las actividades previstas en los anteriores Planes de Ejecución de Tramos, de conformidad con sus funciones y responsabilidades estipuladas en dicho Apéndice.

Flexibilidad en la reasignación de fondos

7. El Comité Ejecutivo conviene en que el País podrá tener flexibilidad para reasignar parte o la totalidad de los fondos aprobados según la evolución de las circunstancias, para lograr la reducción del consumo y la reducción gradual más ágil posible de las sustancias del Anexo F especificadas en el Apéndice 1-A de acuerdo con las consideraciones siguientes:

- a) Las reasignaciones que supongan cambios significativos deberán documentarse por anticipado en el Plan de Ejecución del Tramo previsto en el subpárrafo 5 d), o bien como revisión de un Plan de Ejecución de Tramo existente que deberá presentarse a aprobación 10 semanas antes de la sesión correspondiente del Comité Ejecutivo. Los cambios importantes estarían relacionados con:
 - i) Materias que pudieran afectar el reglamento y las políticas del Fondo Multilateral;
 - ii) Cambios que modifiquen cláusulas de este Acuerdo;
 - iii) Cambios en los niveles anuales de financiación asignados a organismos bilaterales o de ejecución individuales para los diferentes tramos;
 - iv) La entrega de financiación a actividades no contempladas en el Plan de Ejecución de Tramo en curso avalado o la eliminación de una actividad del Plan de Ejecución de Tramo, con un costo mayor al 30 por ciento del costo total del último tramo aprobado;
 - v) Cambios en las tecnologías alternativas, en el entendido de que cualquier presentación de una solicitud de ese tipo deberá precisar los respectivos sobrecostos, impacto climático potencial y diferencia en toneladas de CO₂ equivalente a reducir si es aplicable, y confirmar que el País conviene en que el menor costo de la tecnología redundará en una disminución equivalente en el nivel general de financiamiento previsto en este Acuerdo;

- b) Las reasignaciones que no supongan cambios significativos podrán incorporarse al Plan de Ejecución de Tramo aprobado en curso y notificarse al Comité Ejecutivo en el siguiente Informe de Ejecución de Tramo; y
- c) Los fondos remanentes que conserven los organismos bilaterales o de ejecución o el País en virtud del Plan serán devueltos al Fondo Multilateral al concluirse el último tramo previsto conforme a este Acuerdo.

8. Se prestará especial atención a la ejecución de actividades en el sector de servicio y mantenimiento de equipos de refrigeración incluidos en el Plan, en particular que el País podrá utilizar la flexibilidad disponible en virtud de este Acuerdo para abordar las necesidades específicas que pudieran surgir durante la ejecución de proyectos.

Organismos bilaterales y de ejecución

9. El País conviene en asumir la responsabilidad general en cuanto a la gestión y aplicación de este Acuerdo y de todas las actividades emprendidas por el País o en su nombre, en cumplimiento de las obligaciones en virtud del presente Acuerdo. El Gobierno de Alemania acordó ser el organismo de ejecución principal (el “OE Principal”) en lo que respecta a las actividades del país en virtud del presente Acuerdo. El País acepta que se lleven a cabo evaluaciones, que podrían ser realizadas en el marco del programa de trabajo de evaluación del Fondo Multilateral o en el marco del programa de evaluación del OE Principal que participa en este Acuerdo.

10. El OE Principal tendrá la responsabilidad de garantizar la planificación, ejecución y presentación de informes de forma coordinada de todas las actividades comprendidas en el presente Acuerdo, incluida, entre otras cosas, la verificación independiente a realizar conforme al subpárrafo 5 b). La función del OE Principal se recoge en el apéndice 6-A. El Comité Ejecutivo acuerda, en principio, pagar al OE Principal los honorarios que indica la fila 2.2 del Apéndice 2-A.

Incumplimiento de los Objetivos del Acuerdo

11. Si por cualquier motivo el País no logra cumplir los Objetivos de eliminación de las sustancias del Anexo F que establece la fila 1.2 del Apéndice 2-A, o si de cualquier otra forma incumple lo estipulado en el presente Acuerdo, entonces el País acepta que no podrá recibir Financiación según lo previsto en el Calendario de Aprobación de la Financiación. A discreción del Comité Ejecutivo, la financiación se reanudará según un Calendario de Aprobación de la Financiación revisado determinado por el Comité Ejecutivo después de que el País haya demostrado que cumple todas sus obligaciones que debían cumplirse antes de recibir el siguiente tramo de financiación según el Calendario de Aprobación de la Financiación. El País reconoce que el Comité Ejecutivo puede reducir el monto de la Financiación en la medida que se precisa en el Apéndice 7-A (“Reducciones de la Financiación en caso de Incumplimiento”) por cada kg de CO₂ equivalente de reducciones del consumo no alcanzado en cualquiera de los años establecidos. El Comité Ejecutivo analizará cada caso específico en que el País no haya cumplido con este Acuerdo, y adoptará las decisiones correspondientes. Una vez que se adopten las decisiones, el caso específico de incumplimiento de este Acuerdo no constituirá un impedimento para el suministro de financiación para los tramos siguientes conforme al párrafo 5 *supra*.

12. No se modificará la Financiación del presente Acuerdo en virtud de decisiones futuras del Comité Ejecutivo que pudieran afectar la financiación de cualquier otro proyecto en el sector de consumo o de otras actividades afines en el País.

13. El País acatará cualquier solicitud razonable del Comité Ejecutivo y del OE Principal para facilitar la aplicación del presente Acuerdo. En particular, proporcionará al OE Principal acceso a la información necesaria para verificar el cumplimiento del presente Acuerdo.

Fecha de finalización

14. El Plan y el Acuerdo asociado concluirán al final del año siguiente al último año para el que se haya especificado un nivel de consumo total máximo permitido en el Apéndice 2-A. En el caso de que para ese entonces sigan pendientes actividades previstas en el último Plan de Ejecución del Tramo y sus modificaciones según el subpárrafo 5 d) y el párrafo 7, la conclusión del Plan se aplazará hasta el término del año que siga a la ejecución de las actividades pendientes. Salvo indicación en contrario del Comité Ejecutivo, la obligación de informar conforme a lo previsto en los subpárrafos 1 a), 1 b) y 1 d) del Apéndice 4-A se mantendrá vigente hasta la conclusión del Plan.

Validez

15. Todas las condiciones del presente Acuerdo han de ser aplicadas exclusivamente en el contexto del Protocolo de Montreal y tal como se las estipula en este Acuerdo. Salvo indicación en contrario, los términos utilizados en este Acuerdo tienen el significado que les asigna el Protocolo de Montreal.

16. El presente Acuerdo solo podrá modificarse o extinguirse por la voluntad escrita del País y del Comité Ejecutivo del Fondo Multilateral.

APÉNDICES

APÉNDICE 1-A: LAS SUSTANCIAS

Sustancias	Punto de partida para reducciones acumulativas del consumo (toneladas de CO ₂ equivalente)
HFC	n.a.

APÉNDICE 2-A: OBJETIVOS Y FINANCIACIÓN

Fila	Detalles		2024	2025	2026	2027	2028	2029	Total
1.1	Calendario del Protocolo de Montreal para la reducción de las sustancias del Anexo F	%	moratoria	moratoria	moratoria	moratoria	moratoria	10	n.a.
		Ton. CO2 eq	180.909	180.909	180.909	180.909	180.909	162.818	n.a.
1.2	Consumo total máximo permitido para sustancias del Anexo F	% reducción	0,0	27,8	27,8	30,0	30,0	32,1	n.a.
		Ton. CO2 eq	180.909	130.532	130.532	126.616	126.616	122.817	n.a.
2.1	Financiación convenida para el OE Principal (Alemania) (USD)		72.500	0	0	72.500	0	0	145.000
2.2	Gastos de apoyo para el OE Principal (USD)		9.425	0	0	9.425	0	0	18.850
3.1	Financiación convenida total (USD)		72.500	0	0	72.500	0	0	145.000
3.2	Total gastos de apoyo (USD)		9.425	0	0	9.425	0	0	18.850
3.3	Gastos convenidos totales (USD)		81.925	0	0	81.925	0	0	163.850

APÉNDICE 3-A: CALENDARIO DE APROBACIÓN DE LA FINANCIACIÓN

1. La financiación para los tramos futuros se examinará para su aprobación en la primera reunión del año especificado en el Apéndice 2-A.

APÉNDICE 4-A: FORMATO DE LOS PLANES E INFORMES DE EJECUCIÓN DE TRAMOS

1. La presentación del Informe de Ejecución de Tramo y de los Planes para cada tramo solicitado constará de cuatro partes:

- a) Un informe descriptivo, que proporcione datos por tramo, que describa los progresos logrados desde el informe anterior, que refleje la situación del País respecto a la reducción de las sustancias del Anexo F, cómo las diferentes actividades contribuyen a la misma, y cómo se relacionan entre sí, incluyendo, cuando corresponda, actividades relacionadas con la eficiencia energética aprobadas en el contexto de la reducción de los HFC conforme a la decisión 91/65. El informe debería incluir la reducción lograda del consumo de sustancias del Anexo F como consecuencia directa de la ejecución de las actividades, por sustancia, la tecnología alternativa utilizada y la introducción correspondiente de alternativas, de forma que la Secretaría pueda informar al Comité Ejecutivo sobre el cambio resultante de emisiones relevantes para el clima. El informe debe además incluir información cuantitativa sobre las actividades ejecutadas y destacar los logros, experiencias y retos relacionados con las diferentes actividades incluidas en el Plan, reflexionando acerca de los cambios de circunstancias en el País y proporcionar toda otra información pertinente. El informe también deberá notificar y justificar los cambios respecto del Plan de Ejecución del Tramo o Planes de Ejecución del Tramo, tales como retrasos, uso de flexibilidad o reasignación de fondos durante la ejecución conforme lo permite el párrafo 7 de este Acuerdo, y otros cambios;
- b) Un informe de verificación independiente de resultados del Plan y del consumo de sustancias del Anexo F, según lo previsto en el subpárrafo 5 b) del Acuerdo. Si el Comité Ejecutivo no decide otra cosa, se debe proporcionar dicha verificación de los datos de consumo con cada solicitud de tramo, abarcando todos los años pertinentes para los que el Comité no haya reconocido aún un informe de verificación, tal como se especifica en el subpárrafo 5 a) del Acuerdo;
- c) El Plan proporcionará cada año civil la descripción escrita de las actividades previstas durante el período contemplado en el tramo solicitado, incluyendo información cuantitativa, destacando los plazos programados, fecha de término e interdependencia entre actividades e incorporando las experiencias adquiridas y avances logrados en la ejecución de tramos anteriores. La descripción debería incluir una referencia al Plan general y los progresos logrados, así como a los posibles cambios al Plan general que se prevén. La descripción también debería especificar y explicar en detalle dichos cambios al Plan general. La descripción de actividades futuras se podrá presentar como parte del mismo documento que el informe descriptivo según el subpárrafo 1 a) anterior; y
- d) Un Resumen Ejecutivo de unos cinco párrafos con una síntesis de la información de los subpárrafos 1 a) a 1 c) anteriores.

APÉNDICE 5-A: INSTITUCIONES DE SUPERVISIÓN Y FUNCIONES

1. La unidad nacional del ozono (UNO), que opera bajo la Agencia de Protección Medioambiental de Liberia, se encargará de supervisar los progresos en la ejecución de los tramos del Plan y de garantizar que

las actividades planificadas, incluida la capacitación, se lleven a cabo de manera eficiente y eficaz durante toda la vigencia del Plan. Además de supervisar la coordinación general del proyecto, la participación de las partes interesadas y la obtención de resultados, la UNO facilitará la verificación del consumo de HFC que realizará el OE Principal. La Agencia de Protección Medioambiental de Liberia es la institución responsable de la sostenibilidad de los objetivos de reducción del consumo alcanzados mediante el presente Acuerdo.

2. La UNO, con la asistencia del OE Principal, establecerá un sólido proceso de supervisión y evaluación para realizar el seguimiento de la ejecución del Plan. Este incluirá el desarrollo y la aplicación de un sistema integral de recopilación de datos para reunir información sobre la importación, exportación y consumo de HFC, la presentación periódica de informes al OE Principal sobre el estado de ejecución del proyecto para garantizar la transparencia y la rendición de cuentas, la supervisión de las reducciones del consumo de HFC y del cumplimiento de los calendarios de reducción gradual, la evaluación de la adopción de tecnologías alternativas en distintas aplicaciones, la movilización de personal y otros recursos para la ejecución del proyecto, la supervisión de los avances del proyecto y la coordinación con las instituciones nacionales y partes interesadas pertinentes (por ejemplo, representantes de la industria, organismos de control del cumplimiento y la sociedad civil) para su participación activa en la ejecución de las distintas actividades del proyecto. La UNO también llevará a cabo exámenes trimestrales y anuales en colaboración con el OE Principal para supervisar los avances del proyecto, detectar dificultades y reajustar las estrategias cuando sea necesario.

APÉNDICE 6-A: FUNCIÓN DEL ORGANISMO DE EJECUCIÓN PRINCIPAL

1. El OE Principal tendrá, como mínimo, las siguientes responsabilidades:
 - a) Velar por la verificación financiera y el desempeño según lo previsto en el presente Acuerdo y en los procedimientos y requisitos internos específicos establecidos en el Plan del País;
 - b) Colaborar con el País en la confección de los Informes y Planes de Ejecución de Tramos previstos en el Apéndice 4-A;
 - c) Proporcionar al Comité Ejecutivo verificación independiente de haberse alcanzado los objetivos y concluido las actividades asociadas del tramo, como se indica en el Plan de Ejecución del Tramo, de conformidad con el Apéndice 4-A;
 - d) Asegurar que las experiencias y avances se reflejen en las actualizaciones del Plan general y en los futuros Planes de Ejecución de Tramos, de conformidad con el apartado 1 c) del Apéndice 4-A;
 - e) Cumplir los requisitos de información respecto de los Informes y Planes de Ejecución de Tramos y el Plan general especificados en el Apéndice 4-A que se deben presentar al Comité Ejecutivo;
 - f) Cuando el tramo final del financiamiento se solicite uno o más ejercicios antes del último año para el cual se ha fijado una meta de consumo, los informes anuales de ejecución de tramos y, cuando corresponda, los informes de verificación de la etapa en curso del Plan deberán seguirse presentando hasta el término de todas las actividades previstas y el logro de las metas de consumo de HFC;
 - g) Velar por que las evaluaciones técnicas las realicen expertos independientes calificados;
 - h) Llevar a cabo las misiones de supervisión requeridas;

- i) Asegurar la presencia de un mecanismo de funcionamiento que permita la ejecución eficaz y transparente del Plan de Ejecución del Tramo y la presentación de datos precisos;
 - j) En caso de que se reduzca la financiación por falta de cumplimiento conforme al párrafo 11 del Acuerdo, determinar, en consulta con el País, la asignación de las reducciones a las diferentes partidas presupuestarias y a la financiación del OE Principal;
 - k) Asegurar que los desembolsos hechos al País se basen en el uso de los indicadores;
 - l) Brindar asistencia respecto de políticas, gestión y apoyo técnico, cuando sea necesario; y
 - m) Liberación oportuna de fondos al País/empresas participantes para terminar las actividades relacionadas con el proyecto.
2. Tras consultar con el País y teniendo en cuenta las opiniones que pudieran expresarse, el OE Principal seleccionará y encomendará a una entidad independiente la verificación de los resultados del Plan y del consumo de sustancias del Anexo F mencionadas en el Apéndice 1-A, conforme al subpárrafo 5 b) del Acuerdo y el subpárrafo 1 b) del Apéndice 4-A.

APÉNDICE 7-A: REDUCCIONES DE FINANCIACIÓN POR INCUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DEL ACUERDO

1. Conforme al párrafo 11 del Acuerdo, la cantidad de financiación proporcionada puede verse reducida en USD 7,00 por tonelada de CO₂ equivalente de consumo por encima del nivel definido en la fila 1.2 del Apéndice 2-A por cada año en el que no se cumpla el objetivo especificado en la fila 1.2 del Apéndice 2-A, en el entendido de que la reducción de financiación máxima no superará el nivel de financiación del tramo solicitado. Podría evaluarse la adopción de medidas adicionales en aquellos casos en que el incumplimiento se prolongue durante dos años consecutivos. Cuando el País haya incumplido el Acuerdo debido al comercio ilegal, la reducción de la financiación no se aplicaría si las sustancias controladas comercializadas ilegalmente son incautadas y, posteriormente, confiscadas, destruidas, exportadas o devueltas al país de origen.

Anexo XVII

ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE MALAWI Y EL COMITÉ EJECUTIVO DEL FONDO MULTILATERAL PARA LA REDUCCIÓN DEL CONSUMO DE HIDROFLUOROCARBONOS EN EL MARCO DE LA ETAPA I DEL PLAN DE APLICACIÓN DE LA ENMIENDA DE KIGALI RELATIVA A LOS HFC

(Período: 2023-2030)

Objetivo

1. El presente Acuerdo representa el entendimiento al que han llegado el Gobierno de Malawi (el “País”) y el Comité Ejecutivo con respecto a la reducción del uso controlado de las sustancias del Anexo F indicadas en el Apéndice 1-A (las “Sustancias”) hasta un nivel sostenido de 197.488 toneladas de CO₂ equivalente antes del 1 de enero de 2030 en cumplimiento del calendario del Protocolo de Montreal y las condiciones de este Acuerdo.
2. El País conviene en cumplir con los límites anuales de consumo de las Sustancias del Anexo F tal como se establecen en la fila 1.2 del Apéndice 2-A (“Objetivos y financiamiento”) del presente Acuerdo, así como en el calendario de reducción del Protocolo de Montreal para todas las sustancias del Anexo F mencionadas en el Apéndice 1-A. El País acepta que, en virtud de su aceptación del presente Acuerdo y del cumplimiento por parte del Comité Ejecutivo de sus obligaciones de financiación descritas en el párrafo 3, se le impide solicitar o recibir nuevos fondos del Fondo Multilateral en relación con ningún consumo de las sustancias del Anexo F que supere el nivel definido en la fila 1.2 del Apéndice 2-A como medida de reducción final conforme a este Acuerdo para todas las sustancias del Anexo F especificadas en el Apéndice 1-A.
3. Sujeto al cumplimiento por el País de sus obligaciones establecidas en el presente Acuerdo, el Comité Ejecutivo acuerda, en principio, proporcionar al país la financiación establecida en la fila 3.1 del Apéndice 2-A. En principio, el Comité Ejecutivo proporcionará esta financiación en las reuniones del Comité Ejecutivo especificadas en el Apéndice 3-A (“Calendario de aprobación de la financiación”).
4. El país acepta aplicar este Acuerdo conforme a la etapa I del plan de aplicación de la Enmienda de Kigali relativa a los HFC (“el Plan”) tal como se aprobó. Conforme al subpárrafo 5 b) de este Acuerdo, el País aceptará la verificación independiente del logro de los límites anuales de consumo de las sustancias del Anexo F que se estipulan en la fila 1.2 del Apéndice 2-A de este Acuerdo. La verificación mencionada será encomendada por el organismo bilateral o de ejecución pertinente.

Condiciones para la liberación de la financiación

5. El Comité Ejecutivo proporcionará únicamente la financiación, conforme al Calendario de Aprobación de la Financiación, cuando el País satisfaga las siguientes condiciones con una antelación de por lo menos 10 semanas con respecto a la reunión del Comité Ejecutivo correspondiente indicada en el Calendario de Aprobación de la Financiación:
 - a) Que el país haya cumplido con los Objetivos estipulados en la fila 1.2 del Apéndice 2-A para todos los años pertinentes. Los años pertinentes son todos los años desde el año en que se aprobó este Acuerdo. Los años para los que no hay informes de ejecución de los programas de país pendientes en la fecha de celebración de la reunión del Comité Ejecutivo en la que se presente la solicitud de financiación están exentos;
 - b) Que salvo que el Comité Ejecutivo indique que no es necesario, una entidad independiente haya verificado el cumplimiento de los Objetivos para todos los años pertinentes;

- c) Que el País haya presentado un Informe de Ejecución de Tramos conforme al Apéndice 4-A (“Formato de Informes y Planes de Ejecución de Tramos”) que cubra cada año civil anterior; que haya logrado un nivel importante de ejecución de las actividades iniciadas con tramos aprobados anteriormente; y que la tasa de desembolso de financiación disponible del tramo aprobado anterior sea superior al 20 por ciento; y
- d) Que el País haya presentado para todos los años civiles un Plan de Ejecución de Tramo conforme al Apéndice 4-A, hasta e inclusive el año en que el Calendario de Aprobación de la Financiación contemple la presentación del tramo siguiente. Cuando se trate del último tramo, el plan deberá abarcar hasta el término de todas las actividades previstas.

Supervisión

6. El País garantizará que realiza una supervisión precisa de sus actividades en virtud del presente Acuerdo. Las instituciones indicadas en el Apéndice 5-A (“Instituciones y funciones de supervisión”) supervisarán e informarán sobre la ejecución de las actividades previstas en los anteriores Planes de Ejecución de Tramos, de conformidad con sus funciones y responsabilidades estipuladas en dicho Apéndice.

Flexibilidad en la reasignación de fondos

7. El Comité Ejecutivo conviene en que el País podrá tener flexibilidad para reasignar parte o la totalidad de los fondos aprobados según la evolución de las circunstancias, para lograr la reducción del consumo y la reducción gradual más ágil posible de las sustancias del Anexo F especificadas en el Apéndice 1-A de acuerdo con las consideraciones siguientes:

- a) Las reasignaciones que supongan cambios significativos deberán documentarse por anticipado en el Plan de Ejecución del Tramo previsto en el subpárrafo 5 d), o bien como revisión de un Plan de Ejecución de Tramo existente que deberá presentarse a aprobación 10 semanas antes de la sesión correspondiente del Comité Ejecutivo. Los cambios importantes estarían relacionados con:
 - i) Materias que pudieran afectar el reglamento y las políticas del Fondo Multilateral;
 - ii) Cambios que modifiquen cláusulas de este Acuerdo;
 - iii) Cambios en los niveles anuales de financiación asignados a organismos bilaterales o de ejecución individuales para los diferentes tramos;
 - iv) La entrega de financiación a actividades no contempladas en el Plan de Ejecución de Tramo en curso avalado o la eliminación de una actividad del Plan de Ejecución de Tramo, con un costo mayor al 30 por ciento del costo total del último tramo aprobado;
 - v) Cambios en las tecnologías alternativas, en el entendido de que cualquier presentación de una solicitud de ese tipo deberá precisar los respectivos sobre costos, impacto climático potencial y diferencia en toneladas de CO₂ equivalente a reducir si es aplicable, y confirmar que el País conviene en que el menor costo de la tecnología redundará en una disminución equivalente en el nivel general de financiamiento previsto en este Acuerdo;

- b) Las reasignaciones que no supongan cambios significativos podrán incorporarse al Plan de Ejecución de Tramo aprobado en curso y notificarse al Comité Ejecutivo en el siguiente Informe de Ejecución de Tramo; y
- c) Los fondos remanentes que conserven los organismos bilaterales o de ejecución o el País en virtud del Plan serán devueltos al Fondo Multilateral al concluirse el último tramo previsto conforme a este Acuerdo.

8. Se prestará especial atención a la ejecución de actividades en el sector de servicio y mantenimiento de equipos de refrigeración incluidos en el Plan, en particular que el País podrá utilizar la flexibilidad disponible en virtud de este Acuerdo para abordar las necesidades específicas que pudieran surgir durante la ejecución de proyectos.

Organismos bilaterales y de ejecución

9. El País conviene en asumir la responsabilidad general en cuanto a la gestión y aplicación de este Acuerdo y de todas las actividades emprendidas por el País o en su nombre, en cumplimiento de las obligaciones en virtud del presente Acuerdo. El PNUMA acordó ser el organismo de ejecución principal (el “OE Principal”), y la ONUDI acordó ser el organismo de ejecución cooperante (el “OE Cooperante”) bajo la dirección del OE Principal en lo que respecta a las actividades del país en virtud del presente Acuerdo. El País acepta que se lleven a cabo evaluaciones, que podrían ser realizadas en el marco del programa de trabajo de evaluación del Fondo Multilateral o en el marco del programa de evaluación del OE Principal y/o del OE Cooperante que participan en este Acuerdo.

10. El OE Principal tendrá la responsabilidad de garantizar la planificación, ejecución y presentación de informes de forma coordinada de todas las actividades comprendidas en el presente Acuerdo, incluida, entre otras cosas, la verificación independiente a realizar conforme al subpárrafo 5 b). El OE Cooperante prestará apoyo al OE Principal mediante la ejecución del Plan bajo la coordinación general de ese último. Las funciones del OE Principal y del OE Cooperante se recogen en el Apéndice 6-A y el Apéndice 6-B, respectivamente. El Comité Ejecutivo acuerda, en principio, pagar al OE Principal y al OE Cooperante los honorarios que indican las filas 2.2 y 2.4 del Apéndice 2-A.

Incumplimiento de los Objetivos del Acuerdo

11. Si por cualquier motivo el País no logra cumplir los Objetivos de eliminación de las sustancias del Anexo F que establece la fila 1.2 del Apéndice 2-A, o si de cualquier otra forma incumple lo estipulado en el presente Acuerdo, entonces el País acepta que no podrá recibir Financiación según lo previsto en el Calendario de Aprobación de la Financiación. A discreción del Comité Ejecutivo, la financiación se reanudará según un Calendario de Aprobación de la Financiación revisado determinado por el Comité Ejecutivo después de que el País haya demostrado que cumple todas sus obligaciones que debían cumplirse antes de recibir el siguiente tramo de financiación según el Calendario de Aprobación de la Financiación. El País reconoce que el Comité Ejecutivo puede reducir el monto de la Financiación en la medida que se precisa en el Apéndice 7-A (“Reducciones de la Financiación en caso de Incumplimiento”) por cada kg de CO₂ equivalente de reducciones del consumo no alcanzado en cualquiera de los años establecidos. El Comité Ejecutivo analizará cada caso específico en que el País no haya cumplido con este Acuerdo, y adoptará las decisiones correspondientes. Una vez que se adopten las decisiones, el caso específico de incumplimiento de este Acuerdo no constituirá un impedimento para el suministro de financiación para los tramos siguientes conforme al párrafo 5 *supra*.

12. No se modificará la Financiación del presente Acuerdo en virtud de decisiones futuras del Comité Ejecutivo que pudieran afectar la financiación de cualquier otro proyecto en el sector de consumo o de otras actividades afines en el País.

13. El País acatará cualquier solicitud razonable del Comité Ejecutivo, el OE Principal y el OE Cooperante para facilitar la aplicación del presente Acuerdo. En particular, proporcionará al OE Principal y al OE Cooperante acceso a la información necesaria para verificar el cumplimiento del presente Acuerdo.

Fecha de finalización

14. El Plan y el Acuerdo asociado concluirán al final del año siguiente al último año para el que se haya especificado un nivel de consumo total máximo permitido en el Apéndice 2-A. En el caso de que para ese entonces sigan pendientes actividades previstas en el último Plan de Ejecución del Tramo y sus modificaciones según el subpárrafo 5 d) y el párrafo 7, la conclusión del Plan se aplazará hasta el término del año que siga a la ejecución de las actividades pendientes. Salvo indicación en contrario del Comité Ejecutivo, la obligación de informar conforme a lo previsto en los subpárrafos 1 a), 1 b) y 1 d) del Apéndice 4-A se mantendrá vigente hasta la conclusión del Plan.

Validez

15. Todas las condiciones del presente Acuerdo han de ser aplicadas exclusivamente en el contexto del Protocolo de Montreal y tal como se las estipula en este Acuerdo. Salvo indicación en contrario, los términos utilizados en este Acuerdo tienen el significado que les asigna el Protocolo de Montreal.

16. El presente Acuerdo solo podrá modificarse o extinguirse por la voluntad escrita del País y del Comité Ejecutivo del Fondo Multilateral.

APÉNDICES

APÉNDICE 1-A: LAS SUSTANCIAS

Sustancias	Punto de partida para reducciones acumulativas del consumo (toneladas de CO ₂ equivalente)
HFC	n.a.

APÉNDICE 2-A: OBJETIVOS Y FINANCIACIÓN

Fila	Detalles		2023	2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030	Total
1.1	Calendario del Protocolo de Montreal para la reducción de las sustancias del Anexo F	%	n.a.	moratoria	moratoria	moratoria	moratoria	moratoria	10	10	n.a.
		Ton. CO2 eq	n.a.	428.435	428.435	428.435	428.435	428.435	385.591	385.591	n.a.
1.2	Consumo total máximo permitido para sustancias del Anexo F	% reducción	51,1	49,1	49,9	51,1	51,9	52,5	52,9	54,0	n.a.
		Ton. CO2 eq	209.337	217.890	214.626	209.580	206.020	203.508	201.736	197.488	n.a.
2.1	Financiación convenida para el OE Principal (PNUMA) (USD)		39.000	0	0	58.200	0	0	0	17.000	114.200
2.2	Gastos de apoyo para el OE Principal (USD)		5.070	0	0	7.566	0	0	0	2.210	14.846
2.3	Financiación convenida para el OE Cooperante (ONUDI) (USD)		29.000	0	0	43.800	0	0	0	0	72.800
2.4	Gastos de apoyo para el OE Cooperante (USD)		3.770	0	0	5.694	0	0	0	0	9.464
3.1	Financiación convenida total (USD)		68.000	0	0	102.000	0	0	0	17.000	187.000
3.2	Total gastos de apoyo (USD)		8.840	0	0	13.260	0	0	0	2.210	24.310
3.3	Gastos convenidos totales (USD)		76.840	0	0	115.260	0	0	0	19.210	211.310

APÉNDICE 3-A: CALENDARIO DE APROBACIÓN DE LA FINANCIACIÓN

1. La financiación para los tramos futuros se examinará para su aprobación en la segunda reunión del año especificado en el Apéndice 2-A.

APÉNDICE 4-A: FORMATO DE LOS PLANES E INFORMES DE EJECUCIÓN DE TRAMOS

1. La presentación del Informe de Ejecución de Tramo y de los Planes para cada tramo solicitado constará de cuatro partes:

- a) Un informe descriptivo, que proporcione datos por tramo, que describa los progresos logrados desde el informe anterior, que refleje la situación del País respecto a la reducción de las sustancias del Anexo F, cómo las diferentes actividades contribuyen a la misma, y cómo se relacionan entre sí, incluyendo, cuando corresponda, actividades relacionadas con la eficiencia energética aprobadas en el contexto de la reducción de los HFC conforme a la decisión 91/65. El informe debería incluir la reducción lograda del consumo de sustancias del Anexo F como consecuencia directa de la ejecución de las actividades, por sustancia, la tecnología alternativa utilizada y la introducción correspondiente de alternativas, de forma que la Secretaría pueda informar al Comité Ejecutivo sobre el cambio resultante de emisiones relevantes para el clima. El informe debe además incluir información cuantitativa sobre las actividades ejecutadas y destacar los logros, experiencias y retos relacionados con las diferentes actividades incluidas en el Plan, reflexionando acerca de los cambios de circunstancias en el País y proporcionar toda otra información pertinente. El informe también deberá notificar y justificar los cambios respecto del Plan de Ejecución del Tramo o Planes de Ejecución del Tramo, tales como retrasos, uso de flexibilidad o reasignación de fondos durante la ejecución conforme lo permite el párrafo 7 de este Acuerdo, y otros cambios;
- b) Un informe de verificación independiente de resultados del Plan y del consumo de sustancias del Anexo F, según lo previsto en el subpárrafo 5 b) del Acuerdo. Si el Comité Ejecutivo no decide otra cosa, se debe proporcionar dicha verificación de los datos de consumo con cada solicitud de tramo, abarcando todos los años pertinentes para los que el Comité no haya reconocido aún un informe de verificación, tal como se especifica en el subpárrafo 5 a) del Acuerdo;
- c) El Plan proporcionará cada año civil la descripción escrita de las actividades previstas durante el período contemplado en el tramo solicitado, incluyendo información cuantitativa, destacando los plazos programados, fecha de término e interdependencia entre actividades e incorporando las experiencias adquiridas y avances logrados en la ejecución de tramos anteriores. La descripción debería incluir una referencia al Plan general y los progresos logrados, así como a los posibles cambios al Plan general que se prevén. La descripción también debería especificar y explicar en detalle dichos cambios al Plan general. La descripción de actividades futuras se podrá presentar como parte del mismo documento que el informe descriptivo según el subpárrafo 1 a) anterior; y
- d) Un Resumen Ejecutivo de unos cinco párrafos con una síntesis de la información de los subpárrafos 1 a) a 1 c) anteriores.

APÉNDICE 5-A: INSTITUCIONES DE SUPERVISIÓN Y FUNCIONES

1. La unidad nacional del ozono (UNO), que opera bajo el Ministerio de Recursos Naturales y Cambio Climático, se encargará de supervisar los progresos en la ejecución de los tramos del Plan y de garantizar

que las actividades planificadas, incluida la capacitación, se lleven a cabo de manera eficiente y eficaz durante toda la vigencia del Plan. Además de supervisar la coordinación general del proyecto, la participación de las partes interesadas y la obtención de resultados, la UNO facilitará la verificación del consumo de HFC que realizará el OE Principal. El Ministerio de Recursos Naturales y Cambio Climático es la institución responsable de la sostenibilidad de los objetivos de reducción del consumo alcanzados mediante el presente Acuerdo.

APÉNDICE 6-A: FUNCIÓN DEL ORGANISMO DE EJECUCIÓN PRINCIPAL

1. El OE Principal tendrá, como mínimo, las siguientes responsabilidades:
 - a) Velar por la verificación financiera y el desempeño según lo previsto en el presente Acuerdo y en los procedimientos y requisitos internos específicos establecidos en el Plan del País;
 - b) Colaborar con el País en la confección de los Informes y Planes de Ejecución de Tramos previstos en el Apéndice 4-A;
 - c) Proporcionar al Comité Ejecutivo verificación independiente de haberse alcanzado los objetivos y concluido las actividades asociadas del tramo, como se indica en el Plan de Ejecución del Tramo, de conformidad con el Apéndice 4-A;
 - d) Asegurar que las experiencias y avances se reflejen en las actualizaciones del Plan general y en los futuros Planes de Ejecución de Tramos, de conformidad con el apartado 1 c) del Apéndice 4-A;
 - e) Cumplir los requisitos de información respecto de los Informes y Planes de Ejecución de Tramos y el Plan general especificados en el Apéndice 4-A que se deben presentar al Comité Ejecutivo, incluidas las actividades ejecutadas por el OE Cooperante;
 - f) Cuando el tramo final del financiamiento se solicite uno o más ejercicios antes del último año para el cual se ha fijado una meta de consumo, los informes anuales de ejecución de tramos y, cuando corresponda, los informes de verificación de la etapa en curso del Plan deberán seguirse presentando hasta el término de todas las actividades previstas y el logro de las metas de consumo de HFC;
 - g) Velar por que las evaluaciones técnicas las realicen expertos independientes calificados;
 - h) Llevar a cabo las misiones de supervisión requeridas;
 - i) Asegurar la presencia de un mecanismo de funcionamiento que permita la ejecución eficaz y transparente del Plan de Ejecución del Tramo y la presentación de datos precisos;
 - j) Coordinar las actividades del OE Cooperante y velar por la secuencia adecuada de las actividades;
 - k) En caso de que se reduzca la financiación por falta de cumplimiento conforme al párrafo 11 del Acuerdo, determinar, en consulta con el País y el OE Cooperante, la asignación de las reducciones a las diferentes partidas presupuestarias y a la financiación del OE Principal y del OE Cooperante;
 - l) Asegurar que los desembolsos hechos al País se basen en el uso de los indicadores;

- m) Brindar asistencia respecto de políticas, gestión y apoyo técnico, cuando sea necesario;
- n) Alcanzar un consenso con el OE Cooperante sobre cualquier acuerdo de planificación, coordinación y presentación de informes necesario para facilitar la ejecución del Plan; y
- o) Liberación oportuna de fondos al País/empresas participantes para terminar las actividades relacionadas con el proyecto.

2. Tras consultar con el País y teniendo en cuenta las opiniones que pudieran expresarse, el OE Principal seleccionará y encomendará a una entidad independiente la verificación de los resultados del Plan y del consumo de sustancias del Anexo F mencionadas en el Apéndice 1-A, conforme al subpárrafo 5 b) del Acuerdo y el subpárrafo 1 b) del Apéndice 4-A.

APÉNDICE 6-B: FUNCIÓN DE LOS ORGANISMOS DE EJECUCIÓN COOPERANTES

1. El OE Cooperante tendrá a su cargo diversas actividades. Estas actividades se especifican en el Plan e incluyen, como mínimo, las siguientes:

- a) Proporcionar asistencia para la elaboración de políticas cuando se requiera;
- b) Brindar asistencia al País en la ejecución y evaluación de las actividades financiadas por el OE Cooperante, remitiéndose al OE Principal para asegurar que las actividades se ejecuten en una secuencia coordinada;
- c) Proporcionar informes al OE Principal sobre estas actividades, para su inclusión en los informes refundidos con arreglo al Apéndice 4-A; y
- d) Alcanzar un consenso con el OE Principal sobre todo acuerdo de planificación, coordinación y presentación de informes necesario para facilitar la ejecución del Plan.

APÉNDICE 7-A: REDUCCIONES DE FINANCIACIÓN POR INCUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DEL ACUERDO

1. Conforme al párrafo 11 del Acuerdo, la cantidad de financiación proporcionada puede verse reducida en USD 7,00 por tonelada de CO₂ equivalente de consumo por encima del nivel definido en la fila 1.2 del Apéndice 2-A por cada año en el que no se cumpla el objetivo especificado en la fila 1.2 del Apéndice 2-A, en el entendido de que la reducción de financiación máxima no superará el nivel de financiación del tramo solicitado. Podría evaluarse la adopción de medidas adicionales en aquellos casos en que el incumplimiento se prolongue durante dos años consecutivos. Cuando el País haya incumplido el Acuerdo debido al comercio ilegal, la reducción de la financiación no se aplicaría si las sustancias controladas comercializadas ilegalmente son incautadas y, posteriormente, confiscadas, destruidas, exportadas o devueltas al país de origen.

Anexo XVIII

ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE MALASIA Y EL COMITÉ EJECUTIVO DEL FONDO MULTILATERAL PARA LA REDUCCIÓN DEL CONSUMO DE HIDROFLUOROCARBONOS EN EL MARCO DE LA ETAPA I DEL PLAN DE APLICACIÓN DE LA ENMIENDA DE KIGALI RELATIVA A LOS HFC

(Período: 2023-2029)

Objetivo

1. El presente Acuerdo representa el entendimiento al que han llegado el Gobierno de Malasia (el “País”) y el Comité Ejecutivo con respecto a la reducción del uso controlado de las sustancias del Anexo F indicadas en el Apéndice 1-A (las “Sustancias”) hasta un nivel sostenido de 24.033.345 toneladas de CO₂ equivalente antes del 1 de enero de 2029 en cumplimiento del calendario del Protocolo de Montreal y las condiciones de este Acuerdo.
2. El País conviene en cumplir con los límites anuales de consumo de las Sustancias del Anexo F tal como se establecen en la fila 1.2 del Apéndice 2-A (“Objetivos y financiamiento”) del presente Acuerdo, así como en el calendario de reducción del Protocolo de Montreal para todas las sustancias del Anexo F mencionadas en el Apéndice 1-A. El País acepta que, en virtud de su aceptación del presente Acuerdo y del cumplimiento por parte del Comité Ejecutivo de sus obligaciones de financiación descritas en el párrafo 3, se le impide solicitar o recibir nuevos fondos del Fondo Multilateral en relación con ningún consumo de las sustancias del Anexo F que supere el nivel definido en la fila 1.2 del Apéndice 2-A como medida de reducción final conforme a este Acuerdo para todas las sustancias del Anexo F especificadas en el Apéndice 1-A, y en relación con cualquier consumo de las sustancias del Anexo F que supere el nivel definido en la fila 4.1.3 (consumo restante admisible para la financiación).
3. Sujeto al cumplimiento por el País de sus obligaciones establecidas en el presente Acuerdo, el Comité Ejecutivo acuerda, en principio, proporcionar al país la financiación establecida en la fila 3.1 del Apéndice 2-A. En principio, el Comité Ejecutivo proporcionará esta financiación en las reuniones del Comité Ejecutivo especificadas en el Apéndice 3-A (“Calendario de aprobación de la financiación”).
4. El país acepta aplicar este Acuerdo conforme a la etapa I del plan de aplicación de la Enmienda de Kigali relativa a los HFC (“el Plan”) tal como se aprobó. Conforme al subpárrafo 5 b) de este Acuerdo, el País aceptará la verificación independiente del logro de los límites anuales de consumo de las sustancias del Anexo F que se estipulan en la fila 1.2 del Apéndice 2-A de este Acuerdo. La verificación mencionada será encomendada por el organismo bilateral o de ejecución pertinente.

Condiciones para la liberación de la financiación

5. El Comité Ejecutivo proporcionará únicamente la financiación, conforme al Calendario de Aprobación de la Financiación, cuando el País satisfaga las siguientes condiciones con una antelación de por lo menos 10 semanas con respecto a la reunión del Comité Ejecutivo correspondiente indicada en el Calendario de Aprobación de la Financiación:
 - a) Que el país haya cumplido con los Objetivos estipulados en la fila 1.2 del Apéndice 2-A para todos los años pertinentes. Los años pertinentes son todos los años desde el año en que se aprobó este Acuerdo. Los años para los que no hay informes de ejecución de los programas de país pendientes en la fecha de celebración de la reunión del Comité Ejecutivo en la que se presente la solicitud de financiación están exentos;
 - b) Que salvo que el Comité Ejecutivo indique que no es necesario, una entidad independiente haya verificado el cumplimiento de los Objetivos para todos los años pertinentes;

- c) Que el País haya presentado un Informe de Ejecución de Tramos conforme al Apéndice 4-A (“Formato de Informes y Planes de Ejecución de Tramos”) que cubra cada año civil anterior; que haya logrado un nivel importante de ejecución de las actividades iniciadas con tramos aprobados anteriormente; y que la tasa de desembolso de financiación disponible del tramo aprobado anterior sea superior al 20 por ciento; y
- d) Que el País haya presentado para todos los años civiles un Plan de Ejecución de Tramo conforme al Apéndice 4-A, hasta e inclusive el año en que el Calendario de Aprobación de la Financiación contemple la presentación del tramo siguiente. Cuando se trate del último tramo, el plan deberá abarcar hasta el término de todas las actividades previstas.

Supervisión

6. El País garantizará que realiza una supervisión precisa de sus actividades en virtud del presente Acuerdo. Las instituciones indicadas en el Apéndice 5-A (“Instituciones y funciones de supervisión”) supervisarán e informarán sobre la ejecución de las actividades previstas en los anteriores Planes de Ejecución de Tramos, de conformidad con sus funciones y responsabilidades estipuladas en dicho Apéndice.

Flexibilidad en la reasignación de fondos

7. El Comité Ejecutivo conviene en que el País podrá tener flexibilidad para reasignar parte o la totalidad de los fondos aprobados según la evolución de las circunstancias, para lograr la reducción del consumo y la reducción gradual más ágil posible de las sustancias del Anexo F especificadas en el Apéndice 1-A de acuerdo con las consideraciones siguientes:

- a) Las reasignaciones que supongan cambios significativos deberán documentarse por anticipado en el Plan de Ejecución del Tramo previsto en el subpárrafo 5 d), o bien como revisión de un Plan de Ejecución de Tramo existente que deberá presentarse a aprobación 10 semanas antes de la sesión correspondiente del Comité Ejecutivo. Los cambios importantes estarían relacionados con:
 - i) Materias que pudieran afectar el reglamento y las políticas del Fondo Multilateral;
 - ii) Cambios que modifiquen cláusulas de este Acuerdo;
 - iii) Cambios en los niveles anuales de financiación asignados a organismos bilaterales o de ejecución individuales para los diferentes tramos;
 - iv) La entrega de financiación a actividades no contempladas en el Plan de Ejecución de Tramo en curso avalado o la eliminación de una actividad del Plan de Ejecución de Tramo, con un costo mayor al 30 por ciento del costo total del último tramo aprobado;
 - v) Cambios en las tecnologías alternativas, en el entendido de que cualquier presentación de una solicitud de ese tipo deberá precisar los respectivos sobrecostos, impacto climático potencial y diferencia en toneladas de CO₂ equivalente a reducir si es aplicable, y confirmar que el País conviene en que el menor costo de la tecnología redundará en una disminución equivalente en el nivel general de financiamiento previsto en este Acuerdo;

- b) Las reasignaciones que no supongan cambios significativos podrán incorporarse al Plan de Ejecución de Tramo aprobado en curso y notificarse al Comité Ejecutivo en el siguiente Informe de Ejecución de Tramo;
- c) De las empresas contempladas en el Plan, no podrán recibir recursos las que resulten inadmisibles según las pautas del Fondo Multilateral (por ser de propiedad extranjera o haberse establecido después de la fecha límite aplicable). Esta información se comunicará en el marco del Plan de Ejecución del Tramo; y
- d) Los fondos remanentes que conserven los organismos bilaterales o de ejecución o el País en virtud del Plan serán devueltos al Fondo Multilateral al concluirse el último tramo previsto conforme a este Acuerdo.

8. Se prestará especial atención a la ejecución de actividades en el sector de servicio y mantenimiento de equipos de refrigeración incluidos en el Plan, en particular que el País podrá utilizar la flexibilidad disponible en virtud de este Acuerdo para abordar las necesidades específicas que pudieran surgir durante la ejecución de proyectos.

Organismos bilaterales y de ejecución

9. El País conviene en asumir la responsabilidad general en cuanto a la gestión y aplicación de este Acuerdo y de todas las actividades emprendidas por el País o en su nombre, en cumplimiento de las obligaciones en virtud del presente Acuerdo. El Banco Mundial acordó ser el organismo de ejecución principal (el “OE Principal”) en lo que respecta a las actividades del país en virtud del presente Acuerdo. El País acepta que se lleven a cabo evaluaciones, que podrían ser realizadas en el marco del programa de trabajo de evaluación del Fondo Multilateral o en el marco del programa de evaluación del OE Principal que participa en este Acuerdo.

10. El OE Principal tendrá la responsabilidad de garantizar la planificación, ejecución y presentación de informes de forma coordinada de todas las actividades comprendidas en el presente Acuerdo, incluida, entre otras cosas, la verificación independiente a realizar conforme al subpárrafo 5 b). La función del OE Principal se recoge en el apéndice 6-A. El Comité Ejecutivo acuerda, en principio, pagar al OE Principal los honorarios que indica la fila 2.2 del Apéndice 2-A.

Incumplimiento de los Objetivos del Acuerdo

11. Si por cualquier motivo el País no logra cumplir los Objetivos de eliminación de las sustancias del Anexo F que establece la fila 1.2 del Apéndice 2-A, o si de cualquier otra forma incumple lo estipulado en el presente Acuerdo, entonces el País acepta que no podrá recibir Financiación según lo previsto en el Calendario de Aprobación de la Financiación. A discreción del Comité Ejecutivo, la financiación se reanudará según un Calendario de Aprobación de la Financiación revisado determinado por el Comité Ejecutivo después de que el País haya demostrado que cumple todas sus obligaciones que debían cumplirse antes de recibir el siguiente tramo de financiación según el Calendario de Aprobación de la Financiación. El País reconoce que el Comité Ejecutivo puede reducir el monto de la Financiación en la medida que se precisa en el Apéndice 7-A (“Reducciones de la Financiación en caso de Incumplimiento”) por cada kg de CO₂ equivalente de reducciones del consumo no alcanzado en cualquiera de los años establecidos. El Comité Ejecutivo analizará cada caso específico en que el País no haya cumplido con este Acuerdo, y adoptará las decisiones correspondientes. Una vez que se adopten las decisiones, el caso específico de incumplimiento de este Acuerdo no constituirá un impedimento para el suministro de financiación para los tramos siguientes conforme al párrafo 5 *supra*.

12. No se modificará la Financiación del presente Acuerdo en virtud de decisiones futuras del Comité Ejecutivo que pudieran afectar la financiación de cualquier otro proyecto en el sector de consumo o de otras actividades afines en el País.

13. El País acatará cualquier solicitud razonable del Comité Ejecutivo y del OE Principal para facilitar la aplicación del presente Acuerdo. En particular, proporcionará al OE Principal acceso a la información necesaria para verificar el cumplimiento del presente Acuerdo.

Fecha de finalización

14. El Plan y el Acuerdo asociado concluirán al final del año siguiente al último año para el que se haya especificado un nivel de consumo total máximo permitido en el Apéndice 2-A. En el caso de que para ese entonces sigan pendientes actividades previstas en el último Plan de Ejecución del Tramo y sus modificaciones según el subpárrafo 5 d) y el párrafo 7, la conclusión del Plan se aplazará hasta el término del año que siga a la ejecución de las actividades pendientes. Salvo indicación en contrario del Comité Ejecutivo, la obligación de informar conforme a lo previsto en los subpárrafos 1 a), 1 b) y 1 d) del Apéndice 4-A se mantendrá vigente hasta la conclusión del Plan.

Validez

15. Todas las condiciones del presente Acuerdo han de ser aplicadas exclusivamente en el contexto del Protocolo de Montreal y tal como se las estipula en este Acuerdo. Salvo indicación en contrario, los términos utilizados en este Acuerdo tienen el significado que les asigna el Protocolo de Montreal.

16. El presente Acuerdo solo podrá modificarse o extinguirse por la voluntad escrita del País y del Comité Ejecutivo del Fondo Multilateral.

APÉNDICES

APÉNDICE 1-A: LAS SUSTANCIAS

Sustancias	Punto de partida para reducciones acumulativas del consumo (toneladas de CO ₂ equivalente)
HFC	Por determinar

APÉNDICE 2-A: OBJETIVOS Y FINANCIACIÓN

Fila	Detalles	2023	2024	2025	2026	2027	2028	2029	Total
1.1	Calendario del Protocolo de Montreal para la reducción de las sustancias del Anexo F	%	n.a.	moratoria	moratoria	moratoria	moratoria	10	n.a.
		Ton. CO ₂ eq	n.a.	26.703.717	26.703.717	26.703.717	26.703.717	24.033.345	n.a.
1.2	Consumo total máximo permitido para sustancias del Anexo F	% reducción	n.a.	0,0	0,0	0,0	0,0	10,0	n.a.
		Ton. CO ₂ eq	n.a.	26.703.717	26.703.717	26.703.717	26.703.717	24.033.345	n.a.
2.1	Financiación convenida para el OE Principal (Banco Mundial) (USD)	3.042.912	0	3.246.290	0	2.336.655	0	649.258	9.275.115
2.2	Gastos de apoyo para el OE Principal (USD)	213.004	0	227.240	0	163.566	0	45.448	649.258
3.1	Financiación convenida total (USD)	3.042.912	0	3.246.290	0	2.336.655	0	649.258	9.275.115
3.2	Total gastos de apoyo (USD)	213.004	0	227.240	0	163.566	0	45.448	649.258
3.3	Gastos convenidos totales (USD)	3.255.916	0	3.473.530	0	2.500.221	0	694.706	9.924.373

Fila	Detalles	2023	2024	2025	2026	2027	2028	2029	Total
4.1.1	Deducciones de HFC en virtud del presente Acuerdo (ton. de CO ₂ eq.)								2.763.452
4.1.2	Deducciones de HFC de proyectos aprobados anteriormente (ton. de CO ₂ eq.)								0
4.1.3	Consumo restante admisible de HFC (ton. de CO ₂ eq.)								Por determinar

APÉNDICE 3-A: CALENDARIO DE APROBACIÓN DE LA FINANCIACIÓN

1. La financiación para los tramos futuros se examinará para su aprobación en la segunda reunión del año especificado en el Apéndice 2-A.

APÉNDICE 4-A: FORMATO DE LOS PLANES E INFORMES DE EJECUCIÓN DE TRAMOS

1. La presentación del Informe de Ejecución de Tramo y de los Planes para cada tramo solicitado constará de cuatro partes:

- a) Un informe descriptivo, que proporcione datos por tramo, que describa los progresos logrados desde el informe anterior, que refleje la situación del País respecto a la reducción de las sustancias del Anexo F, cómo las diferentes actividades contribuyen a la misma, y cómo se relacionan entre sí, incluyendo, cuando corresponda, actividades relacionadas con la eficiencia energética aprobadas en el contexto de la reducción de los HFC conforme a la decisión 91/65. El informe debería incluir la reducción lograda del consumo de sustancias del Anexo F como consecuencia directa de la ejecución de las actividades, por sustancia, la tecnología alternativa utilizada y la introducción correspondiente de alternativas, de forma que la Secretaría pueda informar al Comité Ejecutivo sobre el cambio resultante de emisiones relevantes para el clima. El informe debe además incluir información cuantitativa sobre las actividades ejecutadas y destacar los logros, experiencias y retos relacionados con las diferentes actividades incluidas en el Plan, reflexionando acerca de los cambios de circunstancias en el País y proporcionar toda otra información pertinente. El informe también deberá notificar y justificar los cambios respecto del Plan de Ejecución del Tramo o Planes de Ejecución del Tramo, tales como retrasos, uso de flexibilidad o reasignación de fondos durante la ejecución conforme lo permite el párrafo 7 de este Acuerdo, y otros cambios;
- b) Un informe de verificación independiente de resultados del Plan y del consumo de sustancias del Anexo F, según lo previsto en el subpárrafo 5 b) del Acuerdo. Si el Comité Ejecutivo no decide otra cosa, se debe proporcionar dicha verificación de los datos de consumo con cada solicitud de tramo, abarcando todos los años pertinentes para los que el Comité no haya reconocido aún un informe de verificación, tal como se especifica en el subpárrafo 5 a) del Acuerdo;
- c) El Plan proporcionará cada año civil la descripción escrita de las actividades previstas durante el período contemplado en el tramo solicitado, incluyendo información cuantitativa, destacando los plazos programados, fecha de término e interdependencia entre actividades e incorporando las experiencias adquiridas y avances logrados en la ejecución de tramos anteriores. La descripción debería incluir una referencia al Plan general y los progresos logrados, así como a los posibles cambios al Plan general que se prevén. La descripción también debería especificar y explicar en detalle dichos cambios al Plan general. La descripción de actividades futuras se podrá presentar como parte del mismo documento que el informe descriptivo según el subpárrafo 1 a) anterior; y
- d) Un Resumen Ejecutivo de unos cinco párrafos con una síntesis de la información de los

subpárrafos 1 a) a 1 c) anteriores.

APÉNDICE 5-A: INSTITUCIONES DE SUPERVISIÓN Y FUNCIONES

1. El proceso de supervisión será gestionado por el Departamento de Medio Ambiente (DOE) a través de la unidad nacional del ozono (UNO), con la asistencia del OE Principal.
2. El consumo se supervisará y determinará sobre la base de los datos oficiales de importación y exportación de las Sustancias registrados por los departamentos gubernamentales pertinentes.
3. El DOE recopilará los datos pertinentes y preparará los siguientes documentos en las fechas correspondientes o antes de estas:
 - a) Informes anuales sobre el consumo de las Sustancias, que se presentarán a la Secretaría del Ozono; y
 - b) Informes periódicos sobre los progresos realizados en la ejecución del Plan, que se presentarán a través del OE Principal al Comité Ejecutivo del Fondo Multilateral junto con los Planes de Ejecución de Tramos y los informes de verificación del consumo de HFC.
4. El consumo se supervisará anualmente durante toda la ejecución del Plan y se reflejará en consecuencia en el informe sobre los progresos realizados en la ejecución del Plan.
5. La UNO del DOE preparará, junto con el OE Principal, el informe final sobre los progresos realizados en la ejecución, que será presentado por el OE Principal.
6. El DOE, junto con los organismos gubernamentales asociados, será responsable de la sostenibilidad de los objetivos de reducción del consumo alcanzados mediante el presente Acuerdo, así como de examinar todos los informes y datos conexos y establecer medidas de control y de política que faciliten el control y la reducción de los HFC conforme al presente Acuerdo.

APÉNDICE 6-A: FUNCIÓN DEL ORGANISMO DE EJECUCIÓN PRINCIPAL

1. El OE Principal tendrá, como mínimo, las siguientes responsabilidades:
 - a) Velar por la verificación financiera y el desempeño según lo previsto en el presente Acuerdo y en los procedimientos y requisitos internos específicos establecidos en el Plan del País;
 - b) Colaborar con el País en la confección de los Informes y Planes de Ejecución de Tramos previstos en el Apéndice 4-A;
 - c) Proporcionar al Comité Ejecutivo verificación independiente de haberse alcanzado los objetivos y concluido las actividades asociadas del tramo, como se indica en el Plan de Ejecución del Tramo, de conformidad con el Apéndice 4-A;
 - d) Asegurar que las experiencias y avances se reflejen en las actualizaciones del Plan general y en los futuros Planes de Ejecución de Tramos, de conformidad con el apartado 1 c) del Apéndice 4-A;
 - e) Cumplir los requisitos de información respecto de los Informes y Planes de Ejecución de Tramos y el Plan general especificados en el Apéndice 4-A que se deben presentar al Comité Ejecutivo;

- f) Cuando el tramo final del financiamiento se solicite uno o más ejercicios antes del último año para el cual se ha fijado una meta de consumo, los informes anuales de ejecución de tramos y, cuando corresponda, los informes de verificación de la etapa en curso del Plan deberán seguirse presentando hasta el término de todas las actividades previstas y el logro de las metas de consumo de HFC;
- g) Velar por que las evaluaciones técnicas las realicen expertos independientes calificados;
- h) Llevar a cabo las misiones de supervisión requeridas;
- i) Asegurar la presencia de un mecanismo de funcionamiento que permita la ejecución eficaz y transparente del Plan de Ejecución del Tramo y la presentación de datos precisos;
- j) En caso de que se reduzca la financiación por falta de cumplimiento conforme al párrafo 11 del Acuerdo, determinar, en consulta con el País, la asignación de las reducciones a las diferentes partidas presupuestarias y a la financiación del OE Principal;
- k) Asegurar que los desembolsos hechos al País se basen en el uso de los indicadores;
- l) Brindar asistencia respecto de políticas, gestión y apoyo técnico, cuando sea necesario; y
- m) Liberación oportuna de fondos al País/empresas participantes para terminar las actividades relacionadas con el proyecto.

2. Tras consultar con el País y teniendo en cuenta las opiniones que pudieran expresarse, el OE Principal seleccionará y encomendará a una entidad independiente la verificación de los resultados del Plan y del consumo de sustancias del Anexo F mencionadas en el Apéndice 1-A, conforme al subpárrafo 5 b) del Acuerdo y el subpárrafo 1 b) del Apéndice 4-A.

APÉNDICE 7-A: REDUCCIONES DE FINANCIACIÓN POR INCUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DEL ACUERDO

1. Conforme al párrafo 11 del Acuerdo, la cantidad de financiación proporcionada puede verse reducida en USD 6,71 por tonelada de CO₂ equivalente de consumo por encima del nivel definido en la fila 1.2 del Apéndice 2-A por cada año en el que no se cumpla el objetivo especificado en la fila 1.2 del Apéndice 2-A, en el entendido de que la reducción de financiación máxima no superará el nivel de financiación del tramo solicitado. Podría evaluarse la adopción de medidas adicionales en aquellos casos en que el incumplimiento se prolongue durante dos años consecutivos. Cuando el País haya incumplido el Acuerdo debido al comercio ilegal, la reducción de la financiación no se aplicaría si las sustancias controladas comercializadas ilegalmente son incautadas y, posteriormente, confiscadas, destruidas, exportadas o devueltas al país de origen.

Anexo XIX

ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE MONTENEGRO Y EL COMITÉ EJECUTIVO DEL FONDO MULTILATERAL PARA LA REDUCCIÓN DEL CONSUMO DE HIDROFLUOROCARBONOS EN EL MARCO DE LA ETAPA I DEL PLAN DE APLICACIÓN DE LA ENMIENDA DE KIGALI RELATIVA A LOS HFC

(Período: 2024-2029)

Objetivo

1. El presente Acuerdo representa el entendimiento al que han llegado el Gobierno de Montenegro (el “País”) y el Comité Ejecutivo con respecto a la reducción del uso controlado de las sustancias del Anexo F indicadas en el Apéndice 1-A (las “Sustancias”) hasta un nivel sostenido de 125.577 toneladas de CO₂ equivalente antes del 1 de enero de 2029 en cumplimiento del calendario del Protocolo de Montreal y las condiciones de este Acuerdo.
2. El País conviene en cumplir con los límites anuales de consumo de las Sustancias del Anexo F tal como se establecen en la fila 1.2 del Apéndice 2-A (“Objetivos y financiamiento”) del presente Acuerdo, así como en el calendario de reducción del Protocolo de Montreal para todas las sustancias del Anexo F mencionadas en el Apéndice 1-A. El País acepta que, en virtud de su aceptación del presente Acuerdo y del cumplimiento por parte del Comité Ejecutivo de sus obligaciones de financiación descritas en el párrafo 3, se le impide solicitar o recibir nuevos fondos del Fondo Multilateral en relación con ningún consumo de las sustancias del Anexo F que supere el nivel definido en la fila 1.2 del Apéndice 2-A como medida de reducción final conforme a este Acuerdo para todas las sustancias del Anexo F especificadas en el Apéndice 1-A.
3. Sujeto al cumplimiento por el País de sus obligaciones establecidas en el presente Acuerdo, el Comité Ejecutivo acuerda, en principio, proporcionar al país la financiación establecida en la fila 3.1 del Apéndice 2-A. En principio, el Comité Ejecutivo proporcionará esta financiación en las reuniones del Comité Ejecutivo especificadas en el Apéndice 3-A (“Calendario de aprobación de la financiación”).
4. El país acepta aplicar este Acuerdo conforme a la etapa I del plan de aplicación de la Enmienda de Kigali relativa a los HFC (“el Plan”) tal como se aprobó. Conforme al subpárrafo 5 b) de este Acuerdo, el País aceptará la verificación independiente del logro de los límites anuales de consumo de las sustancias del Anexo F que se estipulan en la fila 1.2 del Apéndice 2-A de este Acuerdo. La verificación mencionada será encomendada por el organismo bilateral o de ejecución pertinente.

Condiciones para la liberación de la financiación

5. El Comité Ejecutivo proporcionará únicamente la financiación, conforme al Calendario de Aprobación de la Financiación, cuando el País satisfaga las siguientes condiciones con una antelación de por lo menos 10 semanas con respecto a la reunión del Comité Ejecutivo correspondiente indicada en el Calendario de Aprobación de la Financiación:
 - a) Que el país haya cumplido con los Objetivos estipulados en la fila 1.2 del Apéndice 2-A para todos los años pertinentes. Los años pertinentes son todos los años desde el año en que se aprobó este Acuerdo. Los años para los que no hay informes de ejecución de los programas de país pendientes en la fecha de celebración de la reunión del Comité Ejecutivo en la que se presente la solicitud de financiación están exentos;
 - b) Que salvo que el Comité Ejecutivo indique que no es necesario, una entidad independiente haya verificado el cumplimiento de los Objetivos para todos los años pertinentes;

- c) Que el País haya presentado un Informe de Ejecución de Tramos conforme al Apéndice 4-A (“Formato de Informes y Planes de Ejecución de Tramos”) que cubra cada año civil anterior; que haya logrado un nivel importante de ejecución de las actividades iniciadas con tramos aprobados anteriormente; y que la tasa de desembolso de financiación disponible del tramo aprobado anterior sea superior al 20 por ciento; y
- d) Que el País haya presentado para todos los años civiles un Plan de Ejecución de Tramo conforme al Apéndice 4-A, hasta e inclusive el año en que el Calendario de Aprobación de la Financiación contemple la presentación del tramo siguiente. Cuando se trate del último tramo, el plan deberá abarcar hasta el término de todas las actividades previstas.

Supervisión

6. El País garantizará que realiza una supervisión precisa de sus actividades en virtud del presente Acuerdo. Las instituciones indicadas en el Apéndice 5-A (“Instituciones y funciones de supervisión”) supervisarán e informarán sobre la ejecución de las actividades previstas en los anteriores Planes de Ejecución de Tramos, de conformidad con sus funciones y responsabilidades estipuladas en dicho Apéndice.

Flexibilidad en la reasignación de fondos

7. El Comité Ejecutivo conviene en que el País podrá tener flexibilidad para reasignar parte o la totalidad de los fondos aprobados según la evolución de las circunstancias, para lograr la reducción del consumo y la reducción gradual más ágil posible de las sustancias del Anexo F especificadas en el Apéndice 1-A de acuerdo con las consideraciones siguientes:

- a) Las reasignaciones que supongan cambios significativos deberán documentarse por anticipado en el Plan de Ejecución del Tramo previsto en el subpárrafo 5 d), o bien como revisión de un Plan de Ejecución de Tramo existente que deberá presentarse a aprobación 10 semanas antes de la sesión correspondiente del Comité Ejecutivo. Los cambios importantes estarían relacionados con:
 - i) Materias que pudieran afectar el reglamento y las políticas del Fondo Multilateral;
 - ii) Cambios que modifiquen cláusulas de este Acuerdo;
 - iii) Cambios en los niveles anuales de financiación asignados a organismos bilaterales o de ejecución individuales para los diferentes tramos;
 - iv) La entrega de financiación a actividades no contempladas en el Plan de Ejecución de Tramo en curso avalado o la eliminación de una actividad del Plan de Ejecución de Tramo, con un costo mayor al 30 por ciento del costo total del último tramo aprobado;
 - v) Cambios en las tecnologías alternativas, en el entendido de que cualquier presentación de una solicitud de ese tipo deberá precisar los respectivos sobrecostos, impacto climático potencial y diferencia en toneladas de CO₂ equivalente a reducir si es aplicable, y confirmar que el País conviene en que el menor costo de la tecnología redundará en una disminución equivalente en el nivel general de financiamiento previsto en este Acuerdo;

- b) Las reasignaciones que no supongan cambios significativos podrán incorporarse al Plan de Ejecución de Tramo aprobado en curso y notificarse al Comité Ejecutivo en el siguiente Informe de Ejecución de Tramo; y
- c) Los fondos remanentes que conserven los organismos bilaterales o de ejecución o el País en virtud del Plan serán devueltos al Fondo Multilateral al concluirse el último tramo previsto conforme a este Acuerdo.

8. Se prestará especial atención a la ejecución de actividades en el sector de servicio y mantenimiento de equipos de refrigeración incluidos en el Plan, en particular que el País podrá utilizar la flexibilidad disponible en virtud de este Acuerdo para abordar las necesidades específicas que pudieran surgir durante la ejecución de proyectos.

Organismos bilaterales y de ejecución

9. El País conviene en asumir la responsabilidad general en cuanto a la gestión y aplicación de este Acuerdo y de todas las actividades emprendidas por el País o en su nombre, en cumplimiento de las obligaciones en virtud del presente Acuerdo. La ONUDI acordó ser el organismo de ejecución principal (el “OE Principal”) en lo que respecta a las actividades del país en virtud del presente Acuerdo. El País acepta que se lleven a cabo evaluaciones, que podrían ser realizadas en el marco del programa de trabajo de evaluación del Fondo Multilateral o en el marco del programa de evaluación del OE Principal que participa en este Acuerdo.

10. El OE Principal tendrá la responsabilidad de garantizar la planificación, ejecución y presentación de informes de forma coordinada de todas las actividades comprendidas en el presente Acuerdo, incluida, entre otras cosas, la verificación independiente a realizar conforme al subpárrafo 5 b). La función del OE Principal se recoge en el apéndice 6-A. El Comité Ejecutivo acuerda, en principio, pagar al OE Principal los honorarios que indica la fila 2.2 del Apéndice 2-A.

Incumplimiento de los Objetivos del Acuerdo

11. Si por cualquier motivo el País no logra cumplir los Objetivos de eliminación de las sustancias del Anexo F que establece la fila 1.2 del Apéndice 2-A, o si de cualquier otra forma incumple lo estipulado en el presente Acuerdo, entonces el País acepta que no podrá recibir Financiación según lo previsto en el Calendario de Aprobación de la Financiación. A discreción del Comité Ejecutivo, la financiación se reanudará según un Calendario de Aprobación de la Financiación revisado determinado por el Comité Ejecutivo después de que el País haya demostrado que cumple todas sus obligaciones que debían cumplirse antes de recibir el siguiente tramo de financiación según el Calendario de Aprobación de la Financiación. El País reconoce que el Comité Ejecutivo puede reducir el monto de la Financiación en la medida que se precisa en el Apéndice 7-A (“Reducciones de la Financiación en caso de Incumplimiento”) por cada kg de CO₂ equivalente de reducciones del consumo no alcanzado en cualquiera de los años establecidos. El Comité Ejecutivo analizará cada caso específico en que el País no haya cumplido con este Acuerdo, y adoptará las decisiones correspondientes. Una vez que se adopten las decisiones, el caso específico de incumplimiento de este Acuerdo no constituirá un impedimento para el suministro de financiación para los tramos siguientes conforme al párrafo 5 *supra*.

12. No se modificará la Financiación del presente Acuerdo en virtud de decisiones futuras del Comité Ejecutivo que pudieran afectar la financiación de cualquier otro proyecto en el sector de consumo o de otras actividades afines en el País.

13. El País acatará cualquier solicitud razonable del Comité Ejecutivo y del OE Principal para facilitar la aplicación del presente Acuerdo. En particular, proporcionará al OE Principal acceso a la información necesaria para verificar el cumplimiento del presente Acuerdo.

Fecha de finalización

14. El Plan y el Acuerdo asociado concluirán al final del año siguiente al último año para el que se haya especificado un nivel de consumo total máximo permitido en el Apéndice 2-A. En el caso de que para ese entonces sigan pendientes actividades previstas en el último Plan de Ejecución del Tramo y sus modificaciones según el subpárrafo 5 d) y el párrafo 7, la conclusión del Plan se aplazará hasta el término del año que siga a la ejecución de las actividades pendientes. Salvo indicación en contrario del Comité Ejecutivo, la obligación de informar conforme a lo previsto en los subpárrafos 1 a), 1 b) y 1 d) del Apéndice 4-A se mantendrá vigente hasta la conclusión del Plan.

Validez

15. Todas las condiciones del presente Acuerdo han de ser aplicadas exclusivamente en el contexto del Protocolo de Montreal y tal como se las estipula en este Acuerdo. Salvo indicación en contrario, los términos utilizados en este Acuerdo tienen el significado que les asigna el Protocolo de Montreal.

16. El presente Acuerdo solo podrá modificarse o extinguirse por la voluntad escrita del País y del Comité Ejecutivo del Fondo Multilateral.

APÉNDICES

APÉNDICE 1-A: LAS SUSTANCIAS

Sustancias	Punto de partida para reducciones acumulativas del consumo (toneladas de CO ₂ equivalente)
HFC	n.a.

APÉNDICE 2-A: OBJETIVOS Y FINANCIACIÓN

Fila	Detalles		2024	2025	2026	2027	2028	2029	Total
1.1	Calendario del Protocolo de Montreal para la reducción de las sustancias del Anexo F	%	moratoria	moratoria	moratoria	moratoria	moratoria	10	n.a.
		Ton. CO ₂ eq	155.854	155.854	155.854	155.854	155.854	140.269	n.a.
1.2	Consumo total máximo permitido para sustancias del Anexo F	% reducción	0,0	12,3	14,1	15,8	17,6	19,4	n.a.
		Ton. CO ₂ eq	155.854	136.739	133.949	131.158	128.368	125.577	n.a.
2.1	Financiación convenida para el OE Principal (ONUDI) (USD)		115.050	0	0	74.550	0	0	189.600
2.2	Gastos de apoyo para el OE Principal (USD)		14.956	0	0	9.692	0	0	24.648
3.1	Financiación convenida total (USD)		115.050	0	0	74.550	0	0	189.600
3.2	Total gastos de apoyo (USD)		14.956	0	0	9.692	0	0	24.648
3.3	Gastos convenidos totales (USD)		130.006	0	0	84.242	0	0	214.248

APÉNDICE 3-A: CALENDARIO DE APROBACIÓN DE LA FINANCIACIÓN

1. La financiación para los tramos futuros se examinará para su aprobación en la primera reunión del año especificado en el Apéndice 2-A.

APÉNDICE 4-A: FORMATO DE LOS PLANES E INFORMES DE EJECUCIÓN DE TRAMOS

1. La presentación del Informe de Ejecución de Tramo y de los Planes para cada tramo solicitado constará de cuatro partes:

- a) Un informe descriptivo, que proporcione datos por tramo, que describa los progresos logrados desde el informe anterior, que refleje la situación del País respecto a la reducción de las sustancias del Anexo F, cómo las diferentes actividades contribuyen a la misma, y cómo se relacionan entre sí, incluyendo, cuando corresponda, actividades relacionadas con la eficiencia energética aprobadas en el contexto de la reducción de los HFC conforme a la decisión 91/65. El informe debería incluir la reducción lograda del consumo de sustancias del Anexo F como consecuencia directa de la ejecución de las actividades, por sustancia, la tecnología alternativa utilizada y la introducción correspondiente de alternativas, de forma que la Secretaría pueda informar al Comité Ejecutivo sobre el cambio resultante de emisiones relevantes para el clima. El informe debe además incluir información cuantitativa sobre las actividades ejecutadas y destacar los logros, experiencias y retos relacionados con las diferentes actividades incluidas en el Plan, reflexionando acerca de los cambios de circunstancias en el País y proporcionar toda otra información pertinente. El informe también deberá notificar y justificar los cambios respecto del Plan de Ejecución del Tramo o Planes de Ejecución del Tramo, tales como retrasos, uso de flexibilidad o reasignación de fondos durante la ejecución conforme lo permite el párrafo 7 de este Acuerdo, y otros cambios;
- b) Un informe de verificación independiente de resultados del Plan y del consumo de sustancias del Anexo F, según lo previsto en el subpárrafo 5 b) del Acuerdo. Si el Comité Ejecutivo no decide otra cosa, se debe proporcionar dicha verificación de los datos de consumo con cada solicitud de tramo, abarcando todos los años pertinentes para los que el Comité no haya reconocido aún un informe de verificación, tal como se especifica en el subpárrafo 5 a) del Acuerdo;
- c) El Plan proporcionará cada año civil la descripción escrita de las actividades previstas durante el período contemplado en el tramo solicitado, incluyendo información cuantitativa, destacando los plazos programados, fecha de término e interdependencia entre actividades e incorporando las experiencias adquiridas y avances logrados en la ejecución de tramos anteriores. La descripción debería incluir una referencia al Plan general y los progresos logrados, así como a los posibles cambios al Plan general que se prevén. La descripción también debería especificar y explicar en detalle dichos cambios al Plan general. La descripción de actividades futuras se podrá presentar como parte del mismo documento que el informe descriptivo según el subpárrafo 1 a) anterior; y
- d) Un Resumen Ejecutivo de unos cinco párrafos con una síntesis de la información de los subpárrafos 1 a) a 1 c) anteriores.

APÉNDICE 5-A: INSTITUCIONES DE SUPERVISIÓN Y FUNCIONES

1. Todas las actividades de supervisión serán coordinadas y gestionadas a través de la unidad de supervisión y gestión del Plan de la unidad nacional del ozono (UNO).

2. La UNO, dependiente de la Agencia de Protección Medioambiental (APM), es responsable de coordinar el plan de acción del País relativo a la protección de la capa de ozono y facilitar la reducción de los HFC. La UNO se encarga de ejecutar los programas de país en el marco del Protocolo de Montreal. La ejecución de las actividades previstas del proyecto se asignará a la UNO en cooperación con el OE Principal. La UNO, como órgano de gestión, responde ante la APM y el Ministerio de Ecología, Desarrollo Sostenible y Desarrollo de la Región Septentrional, como órgano decisorio. La UNO, dependiente de la APM, es responsable de garantizar la sostenibilidad de los objetivos de reducción del consumo alcanzados en virtud del presente Acuerdo.

APÉNDICE 6-A: FUNCIÓN DEL ORGANISMO DE EJECUCIÓN PRINCIPAL

1. El OE Principal tendrá, como mínimo, las siguientes responsabilidades:
 - a) Velar por la verificación financiera y el desempeño según lo previsto en el presente Acuerdo y en los procedimientos y requisitos internos específicos establecidos en el Plan del País;
 - b) Colaborar con el País en la confección de los Informes y Planes de Ejecución de Tramos previstos en el Apéndice 4-A;
 - c) Proporcionar al Comité Ejecutivo verificación independiente de haberse alcanzado los objetivos y concluido las actividades asociadas del tramo, como se indica en el Plan de Ejecución del Tramo, de conformidad con el Apéndice 4-A;
 - d) Asegurar que las experiencias y avances se reflejen en las actualizaciones del Plan general y en los futuros Planes de Ejecución de Tramos, de conformidad con el apartado 1 c) del Apéndice 4-A;
 - e) Cumplir los requisitos de información respecto de los Informes y Planes de Ejecución de Tramos y el Plan general especificados en el Apéndice 4-A que se deben presentar al Comité Ejecutivo;
 - f) Cuando el tramo final del financiamiento se solicite uno o más ejercicios antes del último año para el cual se ha fijado una meta de consumo, los informes anuales de ejecución de tramos y, cuando corresponda, los informes de verificación de la etapa en curso del Plan deberán seguirse presentando hasta el término de todas las actividades previstas y el logro de las metas de consumo de HFC;
 - g) Velar por que las evaluaciones técnicas las realicen expertos independientes calificados;
 - h) Llevar a cabo las misiones de supervisión requeridas;
 - i) Asegurar la presencia de un mecanismo de funcionamiento que permita la ejecución eficaz y transparente del Plan de Ejecución del Tramo y la presentación de datos precisos;
 - j) En caso de que se reduzca la financiación por falta de cumplimiento conforme al párrafo 11 del Acuerdo, determinar, en consulta con el País, la asignación de las reducciones a las diferentes partidas presupuestarias y a la financiación del OE Principal;
 - k) Asegurar que los desembolsos hechos al País se basen en el uso de los indicadores;
 - l) Brindar asistencia respecto de políticas, gestión y apoyo técnico, cuando sea necesario; y

- m) Liberación oportuna de fondos al País/empresas participantes para terminar las actividades relacionadas con el proyecto.

2. Tras consultar con el País y teniendo en cuenta las opiniones que pudieran expresarse, el OE Principal seleccionará y encomendará a una entidad independiente la verificación de los resultados del Plan y del consumo de sustancias del Anexo F mencionadas en el Apéndice 1-A, conforme al subpárrafo 5 b) del Acuerdo y el subpárrafo 1 b) del Apéndice 4-A.

APÉNDICE 7-A: REDUCCIONES DE FINANCIACIÓN POR INCUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DEL ACUERDO

1. Conforme al párrafo 11 del Acuerdo, la cantidad de financiación proporcionada puede verse reducida en USD 7,00 por tonelada de CO₂ equivalente de consumo por encima del nivel definido en la fila 1.2 del Apéndice 2-A por cada año en el que no se cumpla el objetivo especificado en la fila 1.2 del Apéndice 2-A, en el entendido de que la reducción de financiación máxima no superará el nivel de financiación del tramo solicitado. Podría evaluarse la adopción de medidas adicionales en aquellos casos en que el incumplimiento se prolongue durante dos años consecutivos. Cuando el País haya incumplido el Acuerdo debido al comercio ilegal, la reducción de la financiación no se aplicaría si las sustancias controladas comercializadas ilegalmente son incautadas y, posteriormente, confiscadas, destruidas, exportadas o devueltas al país de origen.

Anexo XX

ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE MOZAMBIQUE Y EL COMITÉ EJECUTIVO DEL FONDO MULTILATERAL PARA LA REDUCCIÓN DEL CONSUMO DE HIDROFLUOROCARBONOS EN EL MARCO DE LA ETAPA I DEL PLAN DE APLICACIÓN DE LA ENMIENDA DE KIGALI RELATIVA A LOS HFC

(Período: 2024-2030)

Objetivo

1. El presente Acuerdo representa el entendimiento al que han llegado el Gobierno de Mozambique (el “País”) y el Comité Ejecutivo con respecto a la reducción del uso controlado de las sustancias del Anexo F indicadas en el Apéndice 1-A (las “Sustancias”) hasta un nivel sostenido de 589.730 toneladas de CO₂ equivalente antes del 1 de enero de 2029 en cumplimiento del calendario del Protocolo de Montreal y las condiciones de este Acuerdo.
2. El País conviene en cumplir con los límites anuales de consumo de las Sustancias del Anexo F tal como se establecen en la fila 1.2 del Apéndice 2-A (“Objetivos y financiamiento”) del presente Acuerdo, así como en el calendario de reducción del Protocolo de Montreal para todas las sustancias del Anexo F mencionadas en el Apéndice 1-A. El País acepta que, en virtud de su aceptación del presente Acuerdo y del cumplimiento por parte del Comité Ejecutivo de sus obligaciones de financiación descritas en el párrafo 3, se le impide solicitar o recibir nuevos fondos del Fondo Multilateral en relación con ningún consumo de las sustancias del Anexo F que supere el nivel definido en la fila 1.2 del Apéndice 2-A como medida de reducción final conforme a este Acuerdo para todas las sustancias del Anexo F especificadas en el Apéndice 1-A.
3. Sujeto al cumplimiento por el País de sus obligaciones establecidas en el presente Acuerdo, el Comité Ejecutivo acuerda, en principio, proporcionar al país la financiación establecida en la fila 3.1 del Apéndice 2-A. En principio, el Comité Ejecutivo proporcionará esta financiación en las reuniones del Comité Ejecutivo especificadas en el Apéndice 3-A (“Calendario de aprobación de la financiación”).
4. El país acepta aplicar este Acuerdo conforme a la etapa I del plan de aplicación de la Enmienda de Kigali relativa a los HFC (“el Plan”) tal como se aprobó. Conforme al subpárrafo 5 b) de este Acuerdo, el País aceptará la verificación independiente del logro de los límites anuales de consumo de las sustancias del Anexo F que se estipulan en la fila 1.2 del Apéndice 2-A de este Acuerdo. La verificación mencionada será encomendada por el organismo bilateral o de ejecución pertinente.

Condiciones para la liberación de la financiación

5. El Comité Ejecutivo proporcionará únicamente la financiación, conforme al Calendario de Aprobación de la Financiación, cuando el País satisfaga las siguientes condiciones con una antelación de por lo menos 10 semanas con respecto a la reunión del Comité Ejecutivo correspondiente indicada en el Calendario de Aprobación de la Financiación:
 - a) Que el país haya cumplido con los Objetivos estipulados en la fila 1.2 del Apéndice 2-A para todos los años pertinentes. Los años pertinentes son todos los años desde el año en que se aprobó este Acuerdo. Los años para los que no hay informes de ejecución de los programas de país pendientes en la fecha de celebración de la reunión del Comité Ejecutivo en la que se presente la solicitud de financiación están exentos;
 - b) Que salvo que el Comité Ejecutivo indique que no es necesario, una entidad independiente haya verificado el cumplimiento de los Objetivos para todos los años pertinentes;

- c) Que el País haya presentado un Informe de Ejecución de Tramos conforme al Apéndice 4-A (“Formato de Informes y Planes de Ejecución de Tramos”) que cubra cada año civil anterior; que haya logrado un nivel importante de ejecución de las actividades iniciadas con tramos aprobados anteriormente; y que la tasa de desembolso de financiación disponible del tramo aprobado anterior sea superior al 20 por ciento; y
- d) Que el País haya presentado para todos los años civiles un Plan de Ejecución de Tramo conforme al Apéndice 4-A, hasta e inclusive el año en que el Calendario de Aprobación de la Financiación contemple la presentación del tramo siguiente. Cuando se trate del último tramo, el plan deberá abarcar hasta el término de todas las actividades previstas.

Supervisión

6. El País garantizará que realiza una supervisión precisa de sus actividades en virtud del presente Acuerdo. Las instituciones indicadas en el Apéndice 5-A (“Instituciones y funciones de supervisión”) supervisarán e informarán sobre la ejecución de las actividades previstas en los anteriores Planes de Ejecución de Tramos, de conformidad con sus funciones y responsabilidades estipuladas en dicho Apéndice.

Flexibilidad en la reasignación de fondos

7. El Comité Ejecutivo conviene en que el País podrá tener flexibilidad para reasignar parte o la totalidad de los fondos aprobados según la evolución de las circunstancias, para lograr la reducción del consumo y la reducción gradual más ágil posible de las sustancias del Anexo F especificadas en el Apéndice 1-A de acuerdo con las consideraciones siguientes:

- a) Las reasignaciones que supongan cambios significativos deberán documentarse por anticipado en el Plan de Ejecución del Tramo previsto en el subpárrafo 5 d), o bien como revisión de un Plan de Ejecución de Tramo existente que deberá presentarse a aprobación 10 semanas antes de la sesión correspondiente del Comité Ejecutivo. Los cambios importantes estarán relacionados con:
 - i) Materias que pudieran afectar el reglamento y las políticas del Fondo Multilateral;
 - ii) Cambios que modifiquen cláusulas de este Acuerdo;
 - iii) Cambios en los niveles anuales de financiación asignados a organismos bilaterales o de ejecución individuales para los diferentes tramos;
 - iv) La entrega de financiación a actividades no contempladas en el Plan de Ejecución de Tramo en curso avalado o la eliminación de una actividad del Plan de Ejecución de Tramo, con un costo mayor al 30 por ciento del costo total del último tramo aprobado;
 - v) Cambios en las tecnologías alternativas, en el entendido de que cualquier presentación de una solicitud de ese tipo deberá precisar los respectivos sobrecostos, impacto climático potencial y diferencia en toneladas de CO₂ equivalente a reducir si es aplicable, y confirmar que el País conviene en que el menor costo de la tecnología redundará en una disminución equivalente en el nivel general de financiamiento previsto en este Acuerdo;

- b) Las reasignaciones que no supongan cambios significativos podrán incorporarse al Plan de Ejecución de Tramo aprobado en curso y notificarse al Comité Ejecutivo en el siguiente Informe de Ejecución de Tramo; y
- c) Los fondos remanentes que conserven los organismos bilaterales o de ejecución o el País en virtud del Plan serán devueltos al Fondo Multilateral al concluirse el último tramo previsto conforme a este Acuerdo.

8. Se prestará especial atención a la ejecución de actividades en el sector de servicio y mantenimiento de equipos de refrigeración incluidos en el Plan, en particular que el País podrá utilizar la flexibilidad disponible en virtud de este Acuerdo para abordar las necesidades específicas que pudieran surgir durante la ejecución de proyectos.

Organismos bilaterales y de ejecución

9. El País conviene en asumir la responsabilidad general en cuanto a la gestión y aplicación de este Acuerdo y de todas las actividades emprendidas por el País o en su nombre, en cumplimiento de las obligaciones en virtud del presente Acuerdo. El PNUMA acordó ser el organismo de ejecución principal (el “OE Principal”), y el PNUD aceptó ser el organismo de ejecución cooperante (el “OE Cooperante”) bajo la dirección del OE Principal en lo que respecta a las actividades del país en virtud del presente Acuerdo. El País acepta que se lleven a cabo evaluaciones, que podrían ser realizadas en el marco del programa de trabajo de evaluación del Fondo Multilateral o en el marco del programa de evaluación del OE Principal y/o del OE Cooperante que participan en este Acuerdo.

10. El OE Principal tendrá la responsabilidad de garantizar la planificación, ejecución y presentación de informes de forma coordinada de todas las actividades comprendidas en el presente Acuerdo, incluida, entre otras cosas, la verificación independiente a realizar conforme al subpárrafo 5 b). El OE Cooperante prestará apoyo al OE Principal mediante la ejecución del Plan bajo la coordinación general de ese último. Las funciones del OE Principal y el OE Cooperante se recogen en el apéndice 6-A y el apéndice 6-B, respectivamente. El Comité Ejecutivo acuerda, en principio, pagar al OE Principal y al OE Cooperante los honorarios que indican las filas 2.2 y 2.4 del Apéndice 2-A.

Incumplimiento de los Objetivos del Acuerdo

11. Si por cualquier motivo el País no logra cumplir los Objetivos de eliminación de las sustancias del Anexo F que establece la fila 1.2 del Apéndice 2-A, o si de cualquier otra forma incumple lo estipulado en el presente Acuerdo, entonces el País acepta que no podrá recibir Financiación según lo previsto en el Calendario de Aprobación de la Financiación. A discreción del Comité Ejecutivo, la financiación se reanudará según un Calendario de Aprobación de la Financiación revisado determinado por el Comité Ejecutivo después de que el País haya demostrado que cumple todas sus obligaciones que debían cumplirse antes de recibir el siguiente tramo de financiación según el Calendario de Aprobación de la Financiación. El País reconoce que el Comité Ejecutivo puede reducir el monto de la Financiación en la medida que se precisa en el Apéndice 7-A (“Reducciones de la Financiación en caso de Incumplimiento”) por cada kg de CO₂ equivalente de reducciones del consumo no alcanzado en cualquiera de los años establecidos. El Comité Ejecutivo analizará cada caso específico en que el País no haya cumplido con este Acuerdo, y adoptará las decisiones correspondientes. Una vez que se adopten las decisiones, el caso específico de incumplimiento de este Acuerdo no constituirá un impedimento para el suministro de financiación para los tramos siguientes conforme al párrafo 5 *supra*.

12. No se modificará la Financiación del presente Acuerdo en virtud de decisiones futuras del Comité Ejecutivo que pudieran afectar la financiación de cualquier otro proyecto en el sector de consumo o de otras actividades afines en el País.

13. El País acatará cualquier solicitud razonable del Comité Ejecutivo, el OE Principal y el OE Cooperante para facilitar la aplicación del presente Acuerdo. En particular, proporcionará al OE Principal y al OE Cooperante acceso a la información necesaria para verificar el cumplimiento del presente Acuerdo.

Fecha de finalización

14. El Plan y el Acuerdo asociado concluirán al final del año siguiente al último año para el que se haya especificado un nivel de consumo total máximo permitido en el Apéndice 2-A. En el caso de que para ese entonces sigan pendientes actividades previstas en el último Plan de Ejecución del Tramo y sus modificaciones según el subpárrafo 5 d) y el párrafo 7, la conclusión del Plan se aplazará hasta el término del año que siga a la ejecución de las actividades pendientes. Salvo indicación en contrario del Comité Ejecutivo, la obligación de informar conforme a lo previsto en los subpárrafos 1 a), 1 b) y 1 d) del Apéndice 4-A se mantendrá vigente hasta la conclusión del Plan.

Validez

15. Todas las condiciones del presente Acuerdo han de ser aplicadas exclusivamente en el contexto del Protocolo de Montreal y tal como se las estipula en este Acuerdo. Salvo indicación en contrario, los términos utilizados en este Acuerdo tienen el significado que les asigna el Protocolo de Montreal.

16. El presente Acuerdo solo podrá modificarse o extinguirse por la voluntad escrita del País y del Comité Ejecutivo del Fondo Multilateral.

APÉNDICES

APÉNDICE 1-A: LAS SUSTANCIAS

Sustancias	Punto de partida para reducciones acumulativas del consumo (toneladas de CO ₂ equivalente)
HFC	n.a.

APÉNDICE 2-A: OBJETIVOS Y FINANCIACIÓN

Fila	Detalles		2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030	Total
1.1	Calendario del Protocolo de Montreal para la reducción de las sustancias del Anexo F	%	moratoria	moratoria	moratoria	moratoria	moratoria	10	10	n.a.
		Ton. CO2 eq	655.255	655.255	655.255	655.255	655.255	589.730	589.730	n.a.
1.2	Consumo total máximo permitido para sustancias del Anexo F	% reducción	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	10,0	10,0	n.a.
		Ton. CO2 eq	655.255	655.255	655.255	655.255	655.255	589.730	589.730	n.a.
2.1	Financiación convenida para el OE Principal (PNUMA) (USD)		83.500	0	81.500	0	0	0	42.000	207.000
2.2	Gastos de apoyo para el OE Principal (USD)		10.855	0	10.595	0	0	0	5.460	26.910
2.3	Financiación convenida para el OE Cooperante (PNUD) (USD)		86.000	0	6.000	0	0	0	26.000	118.000
2.4	Gastos de apoyo para el OE Cooperante (USD)		11.180	0	780	0	0	0	3.380	15.340
3.1	Financiación convenida total (USD)		169.500	0	87.500	0	0	0	68.000	325.000
3.2	Total gastos de apoyo (USD)		22.035	0	11.375	0	0	0	8.840	42.250
3.3	Gastos convenidos totales (USD)		191.535	0	98.875	0	0	0	76.840	367.250

APÉNDICE 3-A: CALENDARIO DE APROBACIÓN DE LA FINANCIACIÓN

1. La financiación para los tramos futuros se examinará para su aprobación en la primera reunión del año especificado en el Apéndice 2-A.

APÉNDICE 4-A: FORMATO DE LOS PLANES E INFORMES DE EJECUCIÓN DE TRAMOS

1. La presentación del Informe de Ejecución de Tramo y de los Planes para cada tramo solicitado constará de cuatro partes:

- a) Un informe descriptivo, que proporcione datos por tramo, que describa los progresos logrados desde el informe anterior, que refleje la situación del País respecto a la reducción de las sustancias del Anexo F, cómo las diferentes actividades contribuyen a la misma, y cómo se relacionan entre sí, incluyendo, cuando corresponda, actividades relacionadas con la eficiencia energética aprobadas en el contexto de la reducción de los HFC conforme a la decisión 91/65. El informe debería incluir la reducción lograda del consumo de sustancias del Anexo F como consecuencia directa de la ejecución de las actividades, por sustancia, la tecnología alternativa utilizada y la introducción correspondiente de alternativas, de forma que la Secretaría pueda informar al Comité Ejecutivo sobre el cambio resultante de emisiones relevantes para el clima. El informe debe además incluir información cuantitativa sobre las actividades ejecutadas y destacar los logros, experiencias y retos relacionados con las diferentes actividades incluidas en el Plan, reflexionando acerca de los cambios de circunstancias en el País y proporcionar toda otra información pertinente. El informe también deberá notificar y justificar los cambios respecto del Plan de Ejecución del Tramo o Planes de Ejecución del Tramo, tales como retrasos, uso de flexibilidad o reasignación de fondos durante la ejecución conforme lo permite el párrafo 7 de este Acuerdo, y otros cambios;
- b) Un informe de verificación independiente de resultados del Plan y del consumo de sustancias del Anexo F, según lo previsto en el subpárrafo 5 b) del Acuerdo. Si el Comité Ejecutivo no decide otra cosa, se debe proporcionar dicha verificación de los datos de consumo con cada solicitud de tramo, abarcando todos los años pertinentes para los que el Comité no haya reconocido aún un informe de verificación, tal como se especifica en el subpárrafo 5 a) del Acuerdo;
- c) El Plan proporcionará cada año civil la descripción escrita de las actividades previstas durante el período contemplado en el tramo solicitado, incluyendo información cuantitativa, destacando los plazos programados, fecha de término e interdependencia entre actividades e incorporando las experiencias adquiridas y avances logrados en la ejecución de tramos anteriores. La descripción debería incluir una referencia al Plan general y los progresos logrados, así como a los posibles cambios al Plan general que se prevén. La descripción también debería especificar y explicar en detalle dichos cambios al Plan general. La descripción de actividades futuras se podrá presentar como parte del mismo documento que el informe descriptivo según el subpárrafo 1 a) anterior; y
- d) Un Resumen Ejecutivo de unos cinco párrafos con una síntesis de la información de los subpárrafos 1 a) a 1 c) anteriores.

APÉNDICE 5-A: INSTITUCIONES DE SUPERVISIÓN Y FUNCIONES

1. La unidad nacional del ozono, dependiente del Ministerio de Tierras y Medio Ambiente, es responsable de supervisar el progreso de la ejecución de las actividades del Plan.

2. La supervisión se llevará a cabo durante la ejecución del Plan para garantizar una ejecución eficiente y eficaz; la coordinación general del proyecto; la participación y coordinación de las partes interesadas; la ejecución fluida de las actividades planificadas en los distintos tramos; la impartición de capacitación y la obtención de otros resultados previstos; y la facilitación de la verificación del consumo de HFC realizada por el OE Principal.

3. El Ministerio de Tierras y Medio Ambiente será responsable de la sostenibilidad de los objetivos de reducción del consumo alcanzados mediante el presente Acuerdo.

APÉNDICE 6-A: FUNCIÓN DEL ORGANISMO DE EJECUCIÓN PRINCIPAL

1. El OE Principal tendrá, como mínimo, las siguientes responsabilidades:

- a) Velar por la verificación financiera y el desempeño según lo previsto en el presente Acuerdo y en los procedimientos y requisitos internos específicos establecidos en el Plan del País;
- b) Colaborar con el País en la confección de los Informes y Planes de Ejecución de Tramos previstos en el Apéndice 4-A;
- c) Proporcionar al Comité Ejecutivo verificación independiente de haberse alcanzado los objetivos y concluido las actividades asociadas del tramo, como se indica en el Plan de Ejecución del Tramo, de conformidad con el Apéndice 4-A;
- d) Asegurar que las experiencias y avances se reflejen en las actualizaciones del Plan general y en los futuros Planes de Ejecución de Tramos, de conformidad con el apartado 1 c) del Apéndice 4-A;
- e) Cumplir los requisitos de información respecto de los Informes y Planes de Ejecución de Tramos y el Plan general especificados en el Apéndice 4-A que se deben presentar al Comité Ejecutivo, incluidas las actividades ejecutadas por el OE Cooperante;
- f) Cuando el tramo final del financiamiento se solicite uno o más ejercicios antes del último año para el cual se ha fijado una meta de consumo, los informes anuales de ejecución de tramos y, cuando corresponda, los informes de verificación de la etapa en curso del Plan deberán seguirse presentando hasta el término de todas las actividades previstas y el logro de las metas de consumo de HFC;
- g) Velar por que las evaluaciones técnicas las realicen expertos independientes calificados;
- h) Llevar a cabo las misiones de supervisión requeridas;
- i) Asegurar la presencia de un mecanismo de funcionamiento que permita la ejecución eficaz y transparente del Plan de Ejecución del Tramo y la presentación de datos precisos;
- j) Coordinar las actividades del OE Cooperante y velar por la secuencia adecuada de las actividades;
- k) En caso de que se reduzca la financiación por falta de cumplimiento conforme al párrafo 11 del Acuerdo, determinar, en consulta con el País y el OE Cooperante, la asignación de las reducciones a las diferentes partidas presupuestarias y a la financiación del OE Principal y de cada OE Cooperante;

- l) Asegurar que los desembolsos hechos al País se basen en el uso de los indicadores;
- m) Brindar asistencia respecto de políticas, gestión y apoyo técnico, cuando sea necesario;
- n) Alcanzar un consenso con el OE Cooperante sobre cualquier acuerdo de planificación, coordinación y presentación de informes necesario para facilitar la ejecución del Plan; y
- o) Liberación oportuna de fondos al País/empresas participantes para terminar las actividades relacionadas con el proyecto.

2. Tras consultar con el País y teniendo en cuenta las opiniones que pudieran expresarse, el OE Principal seleccionará y encomendará a una entidad independiente la verificación de los resultados del Plan y del consumo de sustancias del Anexo F mencionadas en el Apéndice 1-A, conforme al subpárrafo 5 b) del Acuerdo y el subpárrafo 1 b) del Apéndice 4-A.

APÉNDICE 6-B: FUNCIÓN DE LOS ORGANISMOS DE EJECUCIÓN COOPERANTES

1. El OE Cooperante tendrá a su cargo diversas actividades. Estas actividades se especifican en el Plan e incluyen, como mínimo, las siguientes:

- a) Proporcionar asistencia para la elaboración de políticas cuando se requiera;
- b) Brindar asistencia al País en la ejecución y evaluación de las actividades financiadas por el OE Cooperante, remitiéndose al OE Principal para asegurar que las actividades se ejecuten en una secuencia coordinada;
- c) Proporcionar informes al OE Principal sobre estas actividades para su inclusión en los informes refundidos con arreglo al Apéndice 4-A; y
- d) Lograr un consenso con el OE Principal sobre toda planificación, coordinación y presentación de informes requeridas para facilitar la ejecución del Plan.

APÉNDICE 7-A: REDUCCIONES DE FINANCIACIÓN POR INCUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DEL ACUERDO

1. Conforme al párrafo 11 del Acuerdo, la cantidad de financiación proporcionada puede verse reducida en USD 7,00 por tonelada de CO₂ equivalente de consumo por encima del nivel definido en la fila 1.2 del Apéndice 2-A por cada año en el que no se cumpla el objetivo especificado en la fila 1.2 del Apéndice 2-A, en el entendido de que la reducción de financiación máxima no superará el nivel de financiación del tramo solicitado. Podría evaluarse la adopción de medidas adicionales en aquellos casos en que el incumplimiento se prolongue durante dos años consecutivos. Cuando el País haya incumplido el Acuerdo debido al comercio ilegal, la reducción de la financiación no se aplicaría si las sustancias controladas comercializadas ilegalmente son incautadas y, posteriormente, confiscadas, destruidas, exportadas o devueltas al país de origen.

Anexo XXI

ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE MACEDONIA DEL NORTE Y EL COMITÉ EJECUTIVO DEL FONDO MULTILATERAL PARA LA REDUCCIÓN DEL CONSUMO DE HIDROFLUOROCARBONOS EN EL MARCO DE LA ETAPA I DEL PLAN DE APLICACIÓN DE LA ENMIENDA DE KIGALI RELATIVA A LOS HFC

(Período: 2023-2029)

Objetivo

1. El presente Acuerdo representa el entendimiento al que han llegado el Gobierno de Macedonia del Norte (el “País”) y el Comité Ejecutivo con respecto a la reducción del uso controlado de las sustancias del Anexo F indicadas en el Apéndice 1-A (las “Sustancias”) hasta un nivel sostenido de 323.345 toneladas de CO₂ equivalente antes del 1 de enero de 2029 en cumplimiento del calendario del Protocolo de Montreal y las condiciones de este Acuerdo.
2. El País conviene en cumplir con los límites anuales de consumo de las Sustancias del Anexo F tal como se establecen en la fila 1.2 del Apéndice 2-A (“Objetivos y financiamiento”) del presente Acuerdo, así como en el calendario de reducción del Protocolo de Montreal para todas las sustancias del Anexo F mencionadas en el Apéndice 1-A. El País acepta que, en virtud de su aceptación del presente Acuerdo y del cumplimiento por parte del Comité Ejecutivo de sus obligaciones de financiación descritas en el párrafo 3, se le impide solicitar o recibir nuevos fondos del Fondo Multilateral en relación con ningún consumo de las sustancias del Anexo F que supere el nivel definido en la fila 1.2 del Apéndice 2-A como medida de reducción final conforme a este Acuerdo para todas las sustancias del Anexo F especificadas en el Apéndice 1-A, y en relación con cualquier consumo de las sustancias del Anexo F que supere el nivel definido en la fila 4.1.3 (consumo restante admisible para la financiación).
3. Sujeto al cumplimiento por el País de sus obligaciones establecidas en el presente Acuerdo, el Comité Ejecutivo acuerda, en principio, proporcionar al país la financiación establecida en la fila 3.1 del Apéndice 2-A. En principio, el Comité Ejecutivo proporcionará esta financiación en las reuniones del Comité Ejecutivo especificadas en el Apéndice 3-A (“Calendario de aprobación de la financiación”).
4. El país acepta aplicar este Acuerdo conforme a la etapa I del plan de aplicación de la Enmienda de Kigali relativa a los HFC (“el Plan”) tal como se aprobó. Conforme al subpárrafo 5 b) de este Acuerdo, el País aceptará la verificación independiente del logro de los límites anuales de consumo de las sustancias del Anexo F que se estipulan en la fila 1.2 del Apéndice 2-A de este Acuerdo. La verificación mencionada será encomendada por el organismo bilateral o de ejecución pertinente.

Condiciones para la liberación de la financiación

5. El Comité Ejecutivo proporcionará únicamente la financiación, conforme al Calendario de Aprobación de la Financiación, cuando el País satisfaga las siguientes condiciones con una antelación de por lo menos 10 semanas con respecto a la reunión del Comité Ejecutivo correspondiente indicada en el Calendario de Aprobación de la Financiación:
 - a) Que el país haya cumplido con los Objetivos estipulados en la fila 1.2 del Apéndice 2-A para todos los años pertinentes. Los años pertinentes son todos los años desde el año en que se aprobó este Acuerdo. Los años para los que no hay informes de ejecución de los programas de país pendientes en la fecha de celebración de la reunión del Comité Ejecutivo en la que se presente la solicitud de financiación están exentos;
 - b) Que salvo que el Comité Ejecutivo indique que no es necesario, una entidad independiente haya verificado el cumplimiento de los Objetivos para todos los años pertinentes;

- c) Que el País haya presentado un Informe de Ejecución de Tramos conforme al Apéndice 4-A (“Formato de Informes y Planes de Ejecución de Tramos”) que cubra cada año civil anterior; que haya logrado un nivel importante de ejecución de las actividades iniciadas con tramos aprobados anteriormente; y que la tasa de desembolso de financiación disponible del tramo aprobado anterior sea superior al 20 por ciento; y
- d) Que el País haya presentado para todos los años civiles un Plan de Ejecución de Tramo conforme al Apéndice 4-A, hasta e inclusive el año en que el Calendario de Aprobación de la Financiación contemple la presentación del tramo siguiente. Cuando se trate del último tramo, el plan deberá abarcar hasta el término de todas las actividades previstas.

Supervisión

6. El País garantizará que realiza una supervisión precisa de sus actividades en virtud del presente Acuerdo. Las instituciones indicadas en el Apéndice 5-A (“Instituciones y funciones de supervisión”) supervisarán e informarán sobre la ejecución de las actividades previstas en los anteriores Planes de Ejecución de Tramos, de conformidad con sus funciones y responsabilidades estipuladas en dicho Apéndice.

Flexibilidad en la reasignación de fondos

7. El Comité Ejecutivo conviene en que el País podrá tener flexibilidad para reasignar parte o la totalidad de los fondos aprobados según la evolución de las circunstancias, para lograr la reducción del consumo y la reducción gradual más ágil posible de las sustancias del Anexo F especificadas en el Apéndice 1-A de acuerdo con las consideraciones siguientes:

- a) Las reasignaciones que supongan cambios significativos deberán documentarse por anticipado en el Plan de Ejecución del Tramo previsto en el subpárrafo 5 d), o bien como revisión de un Plan de Ejecución de Tramo existente que deberá presentarse a aprobación 10 semanas antes de la sesión correspondiente del Comité Ejecutivo. Los cambios importantes estarían relacionados con:
 - i) Materias que pudieran afectar el reglamento y las políticas del Fondo Multilateral;
 - ii) Cambios que modifiquen cláusulas de este Acuerdo;
 - iii) Cambios en los niveles anuales de financiación asignados a organismos bilaterales o de ejecución individuales para los diferentes tramos;
 - iv) La entrega de financiación a actividades no contempladas en el Plan de Ejecución de Tramo en curso avalado o la eliminación de una actividad del Plan de Ejecución de Tramo, con un costo mayor al 30 por ciento del costo total del último tramo aprobado;
 - v) Cambios en las tecnologías alternativas, en el entendido de que cualquier presentación de una solicitud de ese tipo deberá precisar los respectivos sobrecostos, impacto climático potencial y diferencia en toneladas de CO₂ equivalente a reducir si es aplicable, y confirmar que el País conviene en que el menor costo de la tecnología redundará en una disminución equivalente en el nivel general de financiamiento previsto en este Acuerdo;

- b) Las reasignaciones que no supongan cambios significativos podrán incorporarse al Plan de Ejecución de Tramo aprobado en curso y notificarse al Comité Ejecutivo en el siguiente Informe de Ejecución de Tramo; y
- c) De las empresas contempladas en el Plan, no podrán recibir recursos las que resulten inadmisibles según las pautas del Fondo Multilateral (por ser de propiedad extranjera o haberse establecido después de la fecha límite aplicable). Esta información se comunicará en el marco del Plan de Ejecución del Tramo; y
- d) Los fondos remanentes que conserven los organismos bilaterales o de ejecución o el País en virtud del Plan serán devueltos al Fondo Multilateral al concluirse el último tramo previsto conforme a este Acuerdo.

8. Se prestará especial atención a la ejecución de actividades en el sector de servicio y mantenimiento de equipos de refrigeración incluidos en el Plan, en particular que el País podrá utilizar la flexibilidad disponible en virtud de este Acuerdo para abordar las necesidades específicas que pudieran surgir durante la ejecución de proyectos.

Organismos bilaterales y de ejecución

9. El País conviene en asumir la responsabilidad general en cuanto a la gestión y aplicación de este Acuerdo y de todas las actividades emprendidas por el País o en su nombre, en cumplimiento de las obligaciones en virtud del presente Acuerdo. La ONUDI acordó ser el organismo de ejecución principal (el “OE Principal”) en lo que respecta a las actividades del país en virtud del presente Acuerdo. El País acepta que se lleven a cabo evaluaciones, que podrían ser realizadas en el marco del programa de trabajo de evaluación del Fondo Multilateral o en el marco del programa de evaluación del OE Principal que participa en este Acuerdo.

10. El OE Principal tendrá la responsabilidad de garantizar la planificación, ejecución y presentación de informes de forma coordinada de todas las actividades comprendidas en el presente Acuerdo, incluida, entre otras cosas, la verificación independiente a realizar conforme al subpárrafo 5 b). La función del OE Principal se recoge en el apéndice 6-A. El Comité Ejecutivo acuerda, en principio, pagar al OE Principal los honorarios que indica la fila 2.2 del Apéndice 2-A.

Incumplimiento de los Objetivos del Acuerdo

11. Si por cualquier motivo el País no logra cumplir los Objetivos de eliminación de las sustancias del Anexo F que establece la fila 1.2 del Apéndice 2-A, o si de cualquier otra forma incumple lo estipulado en el presente Acuerdo, entonces el País acepta que no podrá recibir Financiación según lo previsto en el Calendario de Aprobación de la Financiación. A discreción del Comité Ejecutivo, la financiación se reanudará según un Calendario de Aprobación de la Financiación revisado determinado por el Comité Ejecutivo después de que el País haya demostrado que cumple todas sus obligaciones que debían cumplirse antes de recibir el siguiente tramo de financiación según el Calendario de Aprobación de la Financiación. El País reconoce que el Comité Ejecutivo puede reducir el monto de la Financiación en la medida que se precisa en el Apéndice 7-A (“Reducciones de la Financiación en caso de Incumplimiento”) por cada kg de CO₂ equivalente de reducciones del consumo no alcanzado en cualquiera de los años establecidos. El Comité Ejecutivo analizará cada caso específico en que el País no haya cumplido con este Acuerdo, y adoptará las decisiones correspondientes. Una vez que se adopten las decisiones, el caso específico de incumplimiento de este Acuerdo no constituirá un impedimento para el suministro de financiación para los tramos siguientes conforme al párrafo 5 *supra*.

12. No se modificará la Financiación del presente Acuerdo en virtud de decisiones futuras del Comité Ejecutivo que pudieran afectar la financiación de cualquier otro proyecto en el sector de consumo o de otras actividades afines en el País.

13. El País acatará cualquier solicitud razonable del Comité Ejecutivo y del OE Principal para facilitar la aplicación del presente Acuerdo. En particular, proporcionará al OE Principal acceso a la información necesaria para verificar el cumplimiento del presente Acuerdo.

Fecha de finalización

14. El Plan y el Acuerdo asociado concluirán al final del año siguiente al último año para el que se haya especificado un nivel de consumo total máximo permitido en el Apéndice 2-A. En el caso de que para ese entonces sigan pendientes actividades previstas en el último Plan de Ejecución del Tramo y sus modificaciones según el subpárrafo 5 d) y el párrafo 7, la conclusión del Plan se aplazará hasta el término del año que siga a la ejecución de las actividades pendientes. Salvo indicación en contrario del Comité Ejecutivo, la obligación de informar conforme a lo previsto en los subpárrafos 1 a), 1 b) y 1 d) del Apéndice 4-A se mantendrá vigente hasta la conclusión del Plan.

Validez

15. Todas las condiciones del presente Acuerdo han de ser aplicadas exclusivamente en el contexto del Protocolo de Montreal y tal como se las estipula en este Acuerdo. Salvo indicación en contrario, los términos utilizados en este Acuerdo tienen el significado que les asigna el Protocolo de Montreal.

16. El presente Acuerdo solo podrá modificarse o extinguirse por la voluntad escrita del País y del Comité Ejecutivo del Fondo Multilateral.

APÉNDICES

APÉNDICE 1-A: LAS SUSTANCIAS

Sustancias	Punto de partida para reducciones acumulativas del consumo (toneladas de CO ₂ equivalente)
HFC	Por determinar

APÉNDICE 2-A: OBJETIVOS Y FINANCIACIÓN

Fila	Detalles	2023	2024	2025	2026	2027	2028	2029	Total
1.1	Calendario del Protocolo de Montreal para la reducción de las sustancias del Anexo F	%	n.a.	moratoria	moratoria	moratoria	moratoria	10	n.a.
		Ton. CO ₂ eq	n.a.	397.843	397.843	397.843	397.843	358.059	n.a.
1.2	Consumo total máximo permitido para sustancias del Anexo F	% reducción	n.a.	4,8	7,3	9,7	9,7	9,7	18,7
		Ton. CO ₂ eq	n.a.	378.557	368.915	359.272	359.272	323.345	n.a.
2.1	Financiación convenida para el OE Principal (ONUDI) (USD)	103.555	0	0	90.445	0	22.000	0	216.000
2.2	Gastos de apoyo para el OE Principal (USD)	13.462	0	0	11.758	0	2.860	0	28.080
3.1	Financiación convenida total (USD)	103.555	0	0	90.445	0	22.000	0	216.000
3.2	Total gastos de apoyo (USD)	13.462	0	0	11.758	0	2.860	0	28.080
3.3	Gastos convenidos totales (USD)	117.017	0	0	102.203	0	24.860	0	244.080
4.1.1	Deducción de HFC en virtud del presente Acuerdo (ton. de CO ₂ eq.)								74.498

Fila	Detalles	2023	2024	2025	2026	2027	2028	2029	Total
4.1.2	Deducción de HFC de proyectos aprobados anteriormente (ton. de CO ₂ eq.)								0
4.1.3	Consumo restante admisible de HFC (ton. de CO ₂ eq.)								Por determinar

APÉNDICE 3-A: CALENDARIO DE APROBACIÓN DE LA FINANCIACIÓN

1. La financiación para los tramos futuros se examinará para su aprobación en la segunda reunión del año especificado en el Apéndice 2-A.

APÉNDICE 4-A: FORMATO DE LOS PLANES E INFORMES DE EJECUCIÓN DE TRAMOS

1. La presentación del Informe de Ejecución de Tramo y de los Planes para cada tramo solicitado constará de cuatro partes:

- a) Un informe descriptivo, que proporcione datos por tramo, que describa los progresos logrados desde el informe anterior, que refleje la situación del País respecto a la reducción de las sustancias del Anexo F, cómo las diferentes actividades contribuyen a la misma, y cómo se relacionan entre sí, incluyendo, cuando corresponda, actividades relacionadas con la eficiencia energética aprobadas en el contexto de la reducción de los HFC conforme a la decisión 91/65. El informe debería incluir la reducción lograda del consumo de sustancias del Anexo F como consecuencia directa de la ejecución de las actividades, por sustancia, la tecnología alternativa utilizada y la introducción correspondiente de alternativas, de forma que la Secretaría pueda informar al Comité Ejecutivo sobre el cambio resultante de emisiones relevantes para el clima. El informe debe además incluir información cuantitativa sobre las actividades ejecutadas y destacar los logros, experiencias y retos relacionados con las diferentes actividades incluidas en el Plan, reflexionando acerca de los cambios de circunstancias en el País y proporcionar toda otra información pertinente. El informe también deberá notificar y justificar los cambios respecto del Plan de Ejecución del Tramo o Planes de Ejecución del Tramo, tales como retrasos, uso de flexibilidad o reasignación de fondos durante la ejecución conforme lo permite el párrafo 7 de este Acuerdo, y otros cambios;
- b) Un informe de verificación independiente de resultados del Plan y del consumo de sustancias del Anexo F, según lo previsto en el subpárrafo 5 b) del Acuerdo. Si el Comité Ejecutivo no decide otra cosa, se debe proporcionar dicha verificación de los datos de consumo con cada solicitud de tramo, abarcando todos los años pertinentes para los que el Comité no haya reconocido aún un informe de verificación, tal como se especifica en el subpárrafo 5 a) del Acuerdo;
- c) El Plan proporcionará cada año civil la descripción escrita de las actividades previstas durante el período contemplado en el tramo solicitado, incluyendo información cuantitativa, destacando los plazos programados, fecha de término e interdependencia entre actividades e incorporando las experiencias adquiridas y avances logrados en la ejecución de tramos anteriores. La descripción debería incluir una referencia al Plan general y los progresos logrados, así como a los posibles cambios al Plan general que se prevén. La descripción también debería especificar y explicar en detalle dichos cambios al Plan general. La descripción de actividades futuras se podrá presentar como parte del mismo documento que el informe descriptivo según el subpárrafo 1 a) anterior; y
- d) Un Resumen Ejecutivo de unos cinco párrafos con una síntesis de la información de los subpárrafos 1 a) a 1 c) anteriores.

APÉNDICE 5-A: INSTITUCIONES DE SUPERVISIÓN Y FUNCIONES

1. La unidad nacional del ozono (UNO), que opera bajo el Ministerio de Medio Ambiente y Ordenación Territorial, será responsable de supervisar el progreso de la ejecución de los tramos del Plan y de garantizar que las actividades planificadas, incluida la capacitación, se lleven a cabo de manera eficiente y eficaz durante toda la vigencia del Plan.
2. La supervisión se llevará a cabo durante toda la ejecución para garantizar una coordinación general eficaz del proyecto, la participación de las partes interesadas, la ejecución oportuna de las actividades de cada tramo y la obtención de los resultados previstos. La UNO también facilitará la verificación del consumo de HFC que realizará el OE Principal.
3. El Ministerio de Medio Ambiente y Ordenación Territorial será responsable de garantizar la sostenibilidad de los objetivos de reducción del consumo alcanzados en virtud del presente Acuerdo.

APÉNDICE 6-A: FUNCIÓN DEL ORGANISMO DE EJECUCIÓN PRINCIPAL

1. El OE Principal tendrá, como mínimo, las siguientes responsabilidades:
 - a) Velar por la verificación financiera y el desempeño según lo previsto en el presente Acuerdo y en los procedimientos y requisitos internos específicos establecidos en el Plan del País;
 - b) Colaborar con el País en la confección de los Informes y Planes de Ejecución de Tramos previstos en el Apéndice 4-A;
 - c) Proporcionar al Comité Ejecutivo verificación independiente de haberse alcanzado los objetivos y concluido las actividades asociadas del tramo, como se indica en el Plan de Ejecución del Tramo, de conformidad con el Apéndice 4-A;
 - d) Asegurar que las experiencias y avances se reflejen en las actualizaciones del Plan general y en los futuros Planes de Ejecución de Tramos, de conformidad con el apartado 1 c) del Apéndice 4-A;
 - e) Cumplir los requisitos de información respecto de los Informes y Planes de Ejecución de Tramos y el Plan general especificados en el Apéndice 4-A que se deben presentar al Comité Ejecutivo;
 - f) Cuando el tramo final del financiamiento se solicite uno o más ejercicios antes del último año para el cual se ha fijado una meta de consumo, los informes anuales de ejecución de tramos y, cuando corresponda, los informes de verificación de la etapa en curso del Plan deberán seguirse presentando hasta el término de todas las actividades previstas y el logro de las metas de consumo de HFC;
 - g) Velar por que las evaluaciones técnicas las realicen expertos independientes calificados;
 - h) Llevar a cabo las misiones de supervisión requeridas;
 - i) Asegurar la presencia de un mecanismo de funcionamiento que permita la ejecución eficaz y transparente del Plan de Ejecución del Tramo y la presentación de datos precisos;
 - j) En caso de que se reduzca la financiación por falta de cumplimiento conforme al párrafo 11 del Acuerdo, determinar, en consulta con el País, la asignación de las reducciones a las

diferentes partidas presupuestarias y a la financiación del OE Principal;

- k) Asegurar que los desembolsos hechos al País se basen en el uso de los indicadores;
- l) Brindar asistencia respecto de políticas, gestión y apoyo técnico, cuando sea necesario; y
- m) Liberación oportuna de fondos al País/empresas participantes para terminar las actividades relacionadas con el proyecto.

2. Tras consultar con el País y teniendo en cuenta las opiniones que pudieran expresarse, el OE Principal seleccionará y encomendará a una entidad independiente la verificación de los resultados del Plan y del consumo de sustancias del Anexo F mencionadas en el Apéndice 1-A, conforme al subpárrafo 5 b) del Acuerdo y el subpárrafo 1 b) del Apéndice 4-A.

APÉNDICE 7-A: REDUCCIONES DE FINANCIACIÓN POR INCUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DEL ACUERDO

1. Conforme al párrafo 11 del Acuerdo, la cantidad de financiación proporcionada puede verse reducida en USD 7,00 por tonelada de CO₂ equivalente de consumo por encima del nivel definido en la fila 1.2 del Apéndice 2-A por cada año en el que no se cumpla el objetivo especificado en la fila 1.2 del Apéndice 2-A, en el entendido de que la reducción de financiación máxima no superará el nivel de financiación del tramo solicitado. Podría evaluarse la adopción de medidas adicionales en aquellos casos en que el incumplimiento se prolongue durante dos años consecutivos. Cuando el País haya incumplido el Acuerdo debido al comercio ilegal, la reducción de la financiación no se aplicaría si las sustancias controladas comercializadas ilegalmente son incautadas y, posteriormente, confiscadas, destruidas, exportadas o devueltas al país de origen.

APÉNDICE 8-A: DISPOSICIONES ESPECÍFICAS DEL SECTOR

1. Durante la ejecución de la etapa I del Plan, se permitirá al País, con carácter excepcional, presentar un proyecto para eliminar el consumo de HFC-152a en el sector de fabricación de espuma de poliestireno extruido.

Anexo XXII

ACUERDO ENTRE LOS GOBIERNOS DE LOS PAÍSES INSULARES DEL PACÍFICO (LAS ISLAS COOK, KIRIBATI, LAS ISLAS MARSHALL, LOS ESTADOS FEDERADOS DE MICRONESIA, NAURU, NIUE, PALAU, SAMOA, LAS ISLAS SALOMÓN, TONGA, TUVALU Y VANUATU) Y EL COMITÉ EJECUTIVO DEL FONDO MULTILATERAL PARA LA REDUCCIÓN DEL CONSUMO DE HIDROFLUOROCARBONOS EN EL MARCO DE LA ETAPA I DEL PLAN DE APLICACIÓN DE LA ENMIENDA DE KIGALI RELATIVA A LOS HFC

(Período: 2024-2029)

Objetivo

1. El presente Acuerdo representa el entendimiento al que han llegado los Gobiernos de las Islas Cook, Kiribati, las Islas Marshall, los Estados Federados de Micronesia, Nauru, Niue, Palau, Samoa, las Islas Salomón, Tonga, Tuvalu y Vanuatu (cada uno denominado en lo sucesivo el “País”) y el Comité Ejecutivo con respecto a la reducción del uso controlado de las sustancias del Anexo F indicadas en el Apéndice 1-A (las “Sustancias”) hasta un nivel sostenido de 149.357 toneladas de CO₂ equivalente antes del 1 de enero de 2029 en cumplimiento del calendario del Protocolo de Montreal y las condiciones de este Acuerdo.
2. El País conviene en cumplir con los límites anuales de consumo de las Sustancias del Anexo F tal como se establecen en la fila 1.2 del Apéndice 2-A (“Objetivos y financiamiento”) del presente Acuerdo, así como en el calendario de reducción del Protocolo de Montreal para todas las sustancias del Anexo F mencionadas en el Apéndice 1-A. El País acepta que, en virtud de su aceptación del presente Acuerdo y del cumplimiento por parte del Comité Ejecutivo de sus obligaciones de financiación descritas en el párrafo 3, se le impide solicitar o recibir nuevos fondos del Fondo Multilateral en relación con ningún consumo de las sustancias del Anexo F que supere el nivel definido en la fila 1.2 del Apéndice 2-A como medida de reducción final conforme a este Acuerdo para todas las sustancias del Anexo F especificadas en el Apéndice 1-A.
3. Sujeto al cumplimiento por el País de sus obligaciones establecidas en el presente Acuerdo, el Comité Ejecutivo acuerda, en principio, proporcionar al país la financiación establecida en la fila 3.1 del Apéndice 2-A. En principio, el Comité Ejecutivo proporcionará esta financiación en las reuniones del Comité Ejecutivo especificadas en el Apéndice 3-A (“Calendario de aprobación de la financiación”).
4. El país acepta aplicar este Acuerdo conforme a la etapa I del plan de aplicación de la Enmienda de Kigali relativa a los HFC (“el Plan”) tal como se aprobó. Conforme al subpárrafo 5 b) de este Acuerdo, el País aceptará la verificación independiente del logro de los límites anuales de consumo de las sustancias del Anexo F que se estipulan en la fila 1.2 del Apéndice 2-A de este Acuerdo. La verificación mencionada será encomendada por el organismo bilateral o de ejecución pertinente.

Condiciones para la liberación de la financiación

5. El Comité Ejecutivo proporcionará únicamente la financiación, conforme al Calendario de Aprobación de la Financiación, cuando el País satisfaga las siguientes condiciones con una antelación de por lo menos 10 semanas con respecto a la reunión del Comité Ejecutivo correspondiente indicada en el Calendario de Aprobación de la Financiación:
 - a) Que el país haya cumplido con los Objetivos estipulados en la fila 1.2 del Apéndice 2-A para todos los años pertinentes. Los años pertinentes son todos los años desde el año en que se aprobó este Acuerdo. Los años para los que no hay informes de ejecución de los programas de país pendientes en la fecha de celebración de la reunión del Comité Ejecutivo en la que se presente la solicitud de financiación están exentos;

- b) Que salvo que el Comité Ejecutivo indique que no es necesario, una entidad independiente haya verificado el cumplimiento de los Objetivos para todos los años pertinentes;
- c) Que el País haya presentado un Informe de Ejecución de Tramos conforme al Apéndice 4-A (“Formato de Informes y Planes de Ejecución de Tramos”) que cubra cada año civil anterior; que haya logrado un nivel importante de ejecución de las actividades iniciadas con tramos aprobados anteriormente; y que la tasa de desembolso de financiación disponible del tramo aprobado anterior sea superior al 20 por ciento; y
- d) Que el País haya presentado para todos los años civiles un Plan de Ejecución de Tramo conforme al Apéndice 4-A, hasta e inclusive el año en que el Calendario de Aprobación de la Financiación contemple la presentación del tramo siguiente. Cuando se trate del último tramo, el plan deberá abarcar hasta el término de todas las actividades previstas.

Supervisión

6. El País garantizará que realiza una supervisión precisa de sus actividades en virtud del presente Acuerdo. Las instituciones indicadas en el Apéndice 5-A (“Instituciones y funciones de supervisión”) supervisarán e informarán sobre la ejecución de las actividades previstas en los anteriores Planes de Ejecución de Tramos, de conformidad con sus funciones y responsabilidades estipuladas en dicho Apéndice.

Flexibilidad en la reasignación de fondos

7. El Comité Ejecutivo conviene en que el País podrá tener flexibilidad para reasignar parte o la totalidad de los fondos aprobados según la evolución de las circunstancias, para lograr la reducción del consumo y la reducción gradual más ágil posible de las sustancias del Anexo F especificadas en el Apéndice 1-A de acuerdo con las consideraciones siguientes:

- a) Las reasignaciones que supongan cambios significativos deberán documentarse por anticipado en el Plan de Ejecución del Tramo previsto en el subpárrafo 5 d), o bien como revisión de un Plan de Ejecución de Tramo existente que deberá presentarse a aprobación 10 semanas antes de la sesión correspondiente del Comité Ejecutivo. Los cambios importantes estarían relacionados con:
 - i) Materias que pudieran afectar el reglamento y las políticas del Fondo Multilateral;
 - ii) Cambios que modifiquen cláusulas de este Acuerdo;
 - iii) Cambios en los niveles anuales de financiación asignados a organismos bilaterales o de ejecución individuales para los diferentes tramos;
 - iv) La entrega de financiación a actividades no contempladas en el Plan de Ejecución de Tramo en curso avalado o la eliminación de una actividad del Plan de Ejecución de Tramo, con un costo mayor al 30 por ciento del costo total del último tramo aprobado;
 - v) Cambios en las tecnologías alternativas, en el entendido de que cualquier presentación de una solicitud de ese tipo deberá precisar los respectivos sobrecostos, impacto climático potencial y diferencia en toneladas de CO₂ equivalente a reducir si es aplicable, y confirmar que el País conviene en que el menor costo de la tecnología redundará en una disminución equivalente en el nivel general de financiamiento previsto en este Acuerdo;

- b) Las reasignaciones que no supongan cambios significativos podrán incorporarse al Plan de Ejecución de Tramo aprobado en curso y notificarse al Comité Ejecutivo en el siguiente Informe de Ejecución de Tramo; y
- c) Los fondos remanentes que conserven los organismos bilaterales o de ejecución o el País en virtud del Plan serán devueltos al Fondo Multilateral al concluirse el último tramo previsto conforme a este Acuerdo.

8. Se prestará especial atención a la ejecución de actividades en el sector de servicio y mantenimiento de equipos de refrigeración incluidos en el Plan, en particular que el País podrá utilizar la flexibilidad disponible en virtud de este Acuerdo para abordar las necesidades específicas que pudieran surgir durante la ejecución de proyectos.

Organismos bilaterales y de ejecución

9. El País conviene en asumir la responsabilidad general en cuanto a la gestión y aplicación de este Acuerdo y de todas las actividades emprendidas por el País o en su nombre, en cumplimiento de las obligaciones en virtud del presente Acuerdo. El PNUMA acordó ser el organismo de ejecución principal (el “OE Principal”), y el Gobierno de Australia aceptó ser el organismo de ejecución cooperante (el “OE Cooperante”) bajo la dirección del OE Principal en lo que respecta a las actividades del país en virtud del presente Acuerdo. El País acepta que se lleven a cabo evaluaciones, que podrían ser realizadas en el marco del programa de trabajo de evaluación del Fondo Multilateral o en el marco del programa de evaluación del OE Principal y/o del OE Cooperante que participan en este Acuerdo.

10. El OE Principal tendrá la responsabilidad de garantizar la planificación, ejecución y presentación de informes de forma coordinada de todas las actividades comprendidas en el presente Acuerdo, incluida, entre otras cosas, la verificación independiente a realizar conforme al subpárrafo 5 b). El OE Cooperante prestará apoyo al OE Principal mediante la ejecución del Plan bajo la coordinación general de ese último. Las funciones del OE Principal y el OE Cooperante se recogen en el apéndice 6-A y el apéndice 6-B, respectivamente. El Comité Ejecutivo acuerda, en principio, pagar al OE Principal y al OE Cooperante los honorarios que indican las filas 2.2 y 2.4 del Apéndice 2-A.

Incumplimiento de los Objetivos del Acuerdo

11. Si por cualquier motivo el País no logra cumplir los Objetivos de eliminación de las sustancias del Anexo F que establece la fila 1.2 del Apéndice 2-A, o si de cualquier otra forma incumple lo estipulado en el presente Acuerdo, entonces el País acepta que no podrá recibir Financiación según lo previsto en el Calendario de Aprobación de la Financiación. A discreción del Comité Ejecutivo, la financiación se reanudará según un Calendario de Aprobación de la Financiación revisado determinado por el Comité Ejecutivo después de que el País haya demostrado que cumple todas sus obligaciones que debían cumplirse antes de recibir el siguiente tramo de financiación según el Calendario de Aprobación de la Financiación. El País reconoce que el Comité Ejecutivo puede reducir el monto de la Financiación en la medida que se precisa en el Apéndice 7-A (“Reducciones de la Financiación en caso de Incumplimiento”) por cada kg de CO₂ equivalente de reducciones del consumo no alcanzado en cualquiera de los años establecidos. El Comité Ejecutivo analizará cada caso específico en que el País no haya cumplido con este Acuerdo, y adoptará las decisiones correspondientes. Una vez que se adopten las decisiones, el caso específico de incumplimiento de este Acuerdo no constituirá un impedimento para el suministro de financiación para los tramos siguientes conforme al párrafo 5 *supra*.

12. No se modificará la Financiación del presente Acuerdo en virtud de decisiones futuras del Comité Ejecutivo que pudieran afectar la financiación de cualquier otro proyecto en el sector de consumo o de otras actividades afines en el País.

13. El País acatará cualquier solicitud razonable del Comité Ejecutivo, el OE Principal y el OE Cooperante para facilitar la aplicación del presente Acuerdo. En particular, proporcionará al OE Principal y al OE Cooperante acceso a la información necesaria para verificar el cumplimiento del presente Acuerdo.

Fecha de finalización

14. El Plan y el Acuerdo asociado concluirán al final del año siguiente al último año para el que se haya especificado un nivel de consumo total máximo permitido en el Apéndice 2-A. En el caso de que para ese entonces sigan pendientes actividades previstas en el último Plan de Ejecución del Tramo y sus modificaciones según el subpárrafo 5 d) y el párrafo 7, la conclusión del Plan se aplazará hasta el término del año que siga a la ejecución de las actividades pendientes. Salvo indicación en contrario del Comité Ejecutivo, la obligación de informar conforme a lo previsto en los subpárrafos 1 a), 1 b) y 1 d) del Apéndice 4-A se mantendrá vigente hasta la conclusión del Plan.

Validez

15. Todas las condiciones del presente Acuerdo han de ser aplicadas exclusivamente en el contexto del Protocolo de Montreal y tal como se las estipula en este Acuerdo. Salvo indicación en contrario, los términos utilizados en este Acuerdo tienen el significado que les asigna el Protocolo de Montreal.

16. El presente Acuerdo solo podrá modificarse o extinguirse por la voluntad escrita del País y del Comité Ejecutivo del Fondo Multilateral.

APÉNDICES

PAÍSES INSULARES DEL PACÍFICO - FINANCIACIÓN GENERAL

APÉNDICE 1-A: LAS SUSTANCIAS

Sustancias	Punto de partida para reducciones acumulativas del consumo (toneladas de CO ₂ equivalente)
HFC	n.a.

APÉNDICE 2-A: OBJETIVOS Y FINANCIACIÓN

Fila	Detalles	2024	2025	2026	2027	2028	2029	Total
1.1	Calendario del Protocolo de Montreal para la reducción de las sustancias del Anexo F	%	moratoria	moratoria	moratoria	moratoria	10	n.a.
		Ton. CO ₂ eq	181.404	181.404	181.404	181.404	163.260	n.a.
1.2	Consumo total máximo permitido para sustancias del Anexo F	% reducción	0,0	0,0	11,5	11,5	11,5	n.a.
		Ton. CO ₂ eq	181.404	181.404	160.549	160.549	149.357	n.a.
2.1	Financiación convenida para el OE Principal (PNUMA) (USD)	683.000	0	0	559.000	0	0	1.242.000
2.2	Gastos de apoyo para el OE Principal (USD)	88.790	0	0	72.670	0	0	161.460
2.3	Financiación convenida para el OE Cooperante (Australia) (USD)	295.000	0	0	93.000	0	0	388.000
2.4	Gastos de apoyo para el OE Cooperante (USD)	38.350	0	0	12.090	0	0	50.440
3.1	Financiación convenida total (USD)	978.000	0	0	652.000	0	0	1.630.000
3.2	Total gastos de apoyo (USD)	127.140	0	0	84.760	0	0	211.900
3.3	Gastos convenidos totales (USD)	1.105.140	0	0	736.760	0	0	1.841.900

GOBIERNO DE LAS ISLAS COOK

APÉNDICE 1-A.1: LAS SUSTANCIAS

Sustancias	Punto de partida para reducciones acumulativas del consumo (toneladas de CO ₂ equivalente)
HFC	n.a.

APÉNDICE 2-A.1: OBJETIVOS Y FINANCIACIÓN

Fila	Detalles	2024	2025	2026	2027	2028	2029	Total
1.1	Calendario del Protocolo de Montreal para la reducción de las sustancias del Anexo F	%	moratoria	moratoria	moratoria	moratoria	10	n.a.
		Ton. CO ₂ eq	6.461	6.461	6.461	6.461	5.814	n.a.
1.2	Consumo total máximo permitido para sustancias del Anexo F	% reducción	0,0	0,0	0,0	0,0	10,0	n.a.
		Ton. CO ₂ eq	6.461	6.461	6.461	6.461	5.814	n.a.
2.1	Financiación convenida para el OE Principal (PNUMA) (USD)	23.250	0	0	44.250	0	0	67.500
2.2	Gastos de apoyo para el OE Principal (USD)	3.023	0	0	5.752	0	0	8.775
2.3	Financiación convenida para el OE Cooperante (Australia) (USD)	0	0	0	0	0	0	0
2.4	Gastos de apoyo para el OE Cooperante (USD)	0	0	0	0	0	0	0
3.1	Financiación convenida total (USD)	23.250	0	0	44.250	0	0	67.500
3.2	Total gastos de apoyo (USD)	3.023	0	0	5.752	0	0	8.775
3.3	Gastos convenidos totales (USD)	26.273	0	0	50.002	0	0	76.275

GOBIERNO DE KIRIBATI

APÉNDICE 1-A.2: LAS SUSTANCIAS

Sustancias	Punto de partida para reducciones acumulativas del consumo (toneladas de CO ₂ equivalente)
HFC	n.a.

APÉNDICE 2-A.2: OBJETIVOS Y FINANCIACIÓN

Fila	Detalles	2024	2025	2026	2027	2028	2029	Total
1.1	Calendario del Protocolo de Montreal para la reducción de las sustancias del Anexo F	%	moratoria	moratoria	moratoria	moratoria	10	n.a.
		Ton. CO ₂ eq	8.509	8.509	8.509	8.509	7.658	n.a.
1.2	Consumo total máximo permitido para sustancias del Anexo F	% reducción	0,0	0,0	0,0	0,0	10,0	n.a.
		Ton. CO ₂ eq	8.509	8.509	8.509	8.509	7.658	n.a.
2.1	Financiación convenida para el OE Principal (PNUMA) (USD)	15.000	0	0	11.000	0	0	26.000
2.2	Gastos de apoyo para el OE Principal (USD)	1.950	0	0	1.430	0	0	3.380
2.3	Financiación convenida para el OE Cooperante (Australia) (USD)	0	0	0	0	0	0	0
2.4	Gastos de apoyo para el OE Cooperante (USD)	0	0	0	0	0	0	0
3.1	Financiación convenida total (USD)	15.000	0	0	11.000	0	0	26.000
3.2	Total gastos de apoyo (USD)	1.950	0	0	1.430	0	0	3.380
3.3	Gastos convenidos totales (USD)	16.950	0	0	12.430	0	0	29.380

GOBIERNO DE LAS ISLAS MARSHALL

APÉNDICE 1-A.3: LAS SUSTANCIAS

Sustancias	Punto de partida para reducciones acumulativas del consumo (toneladas de CO ₂ equivalente)
HFC	n.a.

APÉNDICE 2-A.3: OBJETIVOS Y FINANCIACIÓN

Fila	Detalles		2024	2025	2026	2027	2028	2029	Total
1.1	Calendario del Protocolo de Montreal para la reducción de las sustancias del Anexo F	%	moratoria	moratoria	moratoria	moratoria	moratoria	10	n.a.
		Ton. CO ₂ eq	15.926	15.926	15.926	15.926	15.926	14.333	n.a.
1.2	Consumo total máximo permitido para sustancias del Anexo F	% reducción	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	10,0	n.a.
		Ton. CO ₂ eq	15.926	15.926	15.926	15.926	15.926	14.333	n.a.
2.1	Financiación convenida para el OE Principal (PNUMA) (USD)		11.750	0	0	7.750	0	0	19.500
2.2	Gastos de apoyo para el OE Principal (USD)		1.527	0	0	1.008	0	0	2.535
2.3	Financiación convenida para el OE Cooperante (Australia) (USD)		0	0	0	0	0	0	0
2.4	Gastos de apoyo para el OE Cooperante (USD)		0	0	0	0	0	0	0
3.1	Financiación convenida total (USD)		11.750	0	0	7.750	0	0	19.500
3.2	Total gastos de apoyo (USD)		1.527	0	0	1.008	0	0	2.535
3.3	Gastos convenidos totales (USD)		13.277	0	0	8.758	0	0	22.035

GOBIERNO DE LOS ESTADOS FEDERADOS DE MICRONESIA

APÉNDICE 1-A.4: LAS SUSTANCIAS

Sustancias	Punto de partida para reducciones acumulativas del consumo (toneladas de CO ₂ equivalente)
HFC	n.a.

APÉNDICE 2-A.4: OBJETIVOS Y FINANCIACIÓN

Fila	Detalles		2024	2025	2026	2027	2028	2029	Total
1.1	Calendario del Protocolo de Montreal para la reducción de las sustancias del Anexo F	%	moratoria	moratoria	moratoria	moratoria	moratoria	10	n.a.
		Ton. CO2 eq	13.600	13.600	13.600	13.600	13.600	12.240	n.a.
1.2	Consumo total máximo permitido para sustancias del Anexo F	% reducción	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	10,0	n.a.
		Ton. CO2 eq	13.600	13.600	13.600	13.600	13.600	12.240	n.a.
2.1	Financiación convenida para el OE Principal (PNUMA) (USD)		63.500	0	0	27.500	0	0	91.000
2.2	Gastos de apoyo para el OE Principal (USD)		8.255	0	0	3.575	0	0	11.830
2.3	Financiación convenida para el OE Cooperante (Australia) (USD)		0	0	0	0	0	0	0
2.4	Gastos de apoyo para el OE Cooperante (USD)		0	0	0	0	0	0	0
3.1	Financiación convenida total (USD)		63.500	0	0	27.500	0	0	91.000
3.2	Total gastos de apoyo (USD)		8.255	0	0	3.575	0	0	11.830
3.3	Gastos convenidos totales (USD)		71.755	0	0	31.075	0	0	102.830

GOBIERNO DE NAURU

APÉNDICE 1-A.5: LAS SUSTANCIAS

Sustancias	Punto de partida para reducciones acumulativas del consumo (toneladas de CO ₂ equivalente)
HFC	n.a.

APÉNDICE 2-A.5: OBJETIVOS Y FINANCIACIÓN

Fila	Detalles		2024	2025	2026	2027	2028	2029	Total
1.1	Calendario del Protocolo de Montreal para la reducción de las sustancias del Anexo F	%	moratoria	moratoria	moratoria	moratoria	moratoria	10	n.a.
		Ton. CO2 eq	2.378	2.378	2.378	2.378	2.378	2.140	n.a.
1.2	Consumo total máximo permitido para sustancias del Anexo F	% reducción	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	10,0	n.a.
		Ton. CO2 eq	2.378	2.378	2.378	2.378	2.378	2.140	n.a.
2.1	Financiación convenida para el OE Principal (PNUMA) (USD)		10.500	0	0	6.500	0	0	17.000
2.2	Gastos de apoyo para el OE Principal (USD)		1.365	0	0	845	0	0	2.210
2.3	Financiación convenida para el OE Cooperante (Australia) (USD)		0	0	0	0	0	0	0
2.4	Gastos de apoyo para el OE Cooperante (USD)		0	0	0	0	0	0	0
3.1	Financiación convenida total (USD)		10.500	0	0	6.500	0	0	17.000
3.2	Total gastos de apoyo (USD)		1.365	0	0	845	0	0	2.210
3.3	Gastos convenidos totales (USD)		11.865	0	0	7.345	0	0	19.210

GOBIERNO DE NIUE

APÉNDICE 1-A.6: LAS SUSTANCIAS

Sustancias	Punto de partida para reducciones acumulativas del consumo (toneladas de CO ₂ equivalente)
HFC	n.a.

APÉNDICE 2-A.6: OBJETIVOS Y FINANCIACIÓN

Fila	Detalles		2024	2025	2026	2027	2028	2029	Total
1.1	Calendario del Protocolo de Montreal para la reducción de las sustancias del Anexo F	%	moratoria	moratoria	moratoria	moratoria	moratoria	10	n.a.
		Ton. CO2 eq	236	236	236	236	236	212	n.a.
1.2	Consumo total máximo permitido para sustancias del Anexo F	% reducción	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	10,0	n.a.
		Ton. CO2 eq	236	236	236	236	236	212	n.a.
2.1	Financiación convenida para el OE Principal (PNUMA) (USD)		9.250	0	0	5.250	0	0	14.500
2.2	Gastos de apoyo para el OE Principal (USD)		1.202	0	0	683	0	0	1.885
2.3	Financiación convenida para el OE Cooperante (Australia) (USD)		0	0	0	0	0	0	0
2.4	Gastos de apoyo para el OE Cooperante (USD)		0	0	0	0	0	0	0
3.1	Financiación convenida total (USD)		9.250	0	0	5.250	0	0	14.500
3.2	Total gastos de apoyo (USD)		1.202	0	0	683	0	0	1.885
3.3	Gastos convenidos totales (USD)		10.452	0	0	5.933	0	0	16.385

GOBIERNO DE PALAU

APÉNDICE 1-A.7: LAS SUSTANCIAS

Sustancias	Punto de partida para reducciones acumulativas del consumo (toneladas de CO ₂ equivalente)
HFC	n.a.

APÉNDICE 2-A.7: OBJETIVOS Y FINANCIACIÓN

Fila	Detalles	2024	2025	2026	2027	2028	2029	Total
1.1	Calendario del Protocolo de Montreal para la reducción de las sustancias del Anexo F	%	moratoria	moratoria	moratoria	moratoria	10	n.a.
		Ton. CO ₂ eq	10.368	10.368	10.368	10.368	9.331	n.a.
1.2	Consumo total máximo permitido para sustancias del Anexo F	% reducción	0,0	0,0	0,0	0,0	10,0	n.a.
		Ton. CO ₂ eq	10.368	10.368	10.368	10.368	9.331	n.a.
2.1	Financiación convenida para el OE Principal (PNUMA) (USD)	57.500	0	0	46.500	0	0	104.000
2.2	Gastos de apoyo para el OE Principal (USD)	7.475	0	0	6.045	0	0	13.520
2.3	Financiación convenida para el OE Cooperante (Australia) (USD)	0	0	0	0	0	0	0
2.4	Gastos de apoyo para el OE Cooperante (USD)	0	0	0	0	0	0	0
3.1	Financiación convenida total (USD)	57.500	0	0	46.500	0	0	104.000
3.2	Total gastos de apoyo (USD)	7.475	0	0	6.045	0	0	13.520
3.3	Gastos convenidos totales (USD)	64.975	0	0	52.545	0	0	117.520

GOBIERNO DE SAMOA

APÉNDICE 1-A.8: LAS SUSTANCIAS

Sustancias	Punto de partida para reducciones acumulativas del consumo (toneladas de CO ₂ equivalente)
HFC	n.a.

APÉNDICE 2-A.8: OBJETIVOS Y FINANCIACIÓN

Fila	Detalles	2024	2025	2026	2027	2028	2029	Total
1.1	Calendario del Protocolo de Montreal para la reducción de las sustancias del Anexo F	%	moratoria	moratoria	moratoria	moratoria	10	n.a.
		Ton. CO ₂ eq	20.557	20.557	20.557	20.557	18.501	n.a.
1.2	Consumo total máximo permitido para sustancias del Anexo F	% reducción	0,0	0,0	0,0	0,0	10,0	n.a.
		Ton. CO ₂ eq	20.557	20.557	20.557	20.557	18.501	n.a.
2.1	Financiación convenida para el OE Principal (PNUMA) (USD)	66.000	0	0	58.000	0	0	124.000
2.2	Gastos de apoyo para el OE Principal (USD)	8.580	0	0	7.540	0	0	16.120
2.3	Financiación convenida para el OE Cooperante (Australia) (USD)	0	0	0	0	0	0	0
2.4	Gastos de apoyo para el OE Cooperante (USD)	0	0	0	0	0	0	0
3.1	Financiación convenida total (USD)	66.000	0	0	58.000	0	0	124.000
3.2	Total gastos de apoyo (USD)	8.580	0	0	7.540	0	0	16.120
3.3	Gastos convenidos totales (USD)	74.580	0	0	65.540	0	0	140.120

GOBIERNO DE LAS ISLAS SALOMÓN

APÉNDICE 1-A.9: LAS SUSTANCIAS

Sustancias	Punto de partida para reducciones acumulativas del consumo (toneladas de CO ₂ equivalente)
HFC	n.a.

APÉNDICE 2-A.9: OBJETIVOS Y FINANCIACIÓN

Fila	Detalles		2024	2025	2026	2027	2028	2029	Total
1.1	Calendario del Protocolo de Montreal para la reducción de las sustancias del Anexo F	%	moratoria	moratoria	moratoria	moratoria	moratoria	10	n.a.
		Ton. CO ₂ eq	69.516	69.516	69.516	69.516	69.516	62.564	n.a.
1.2	Consumo total máximo permitido para sustancias del Anexo F	% reducción	0,0	0,0	30,0	30,0	30,0	30,0	n.a.
		Ton. CO ₂ eq	69.516	69.516	48.661	48.661	48.661	48.661	n.a.
2.1	Financiación convenida para el OE Principal (PNUMA) (USD)		74.125	0	0	66.125	0	0	140.250
2.2	Gastos de apoyo para el OE Principal (USD)		9.637	0	0	8.596	0	0	18.233
2.3	Financiación convenida para el OE Cooperante (Australia) (USD)		0	0	0	0	0	0	0
2.4	Gastos de apoyo para el OE Cooperante (USD)		0	0	0	0	0	0	0
3.1	Financiación convenida total (USD)		74.125	0	0	66.125	0	0	140.250
3.2	Total gastos de apoyo (USD)		9.637	0	0	8.596	0	0	18.233
3.3	Gastos convenidos totales (USD)		83.762	0	0	74.721	0	0	158.483

GOBIERNO DE TONGA

APÉNDICE 1-A.10: LAS SUSTANCIAS

Sustancias	Punto de partida para reducciones acumulativas del consumo (toneladas de CO ₂ equivalente)
HFC	n.a.

APÉNDICE 2-A.10: OBJETIVOS Y FINANCIACIÓN

Fila	Detalles		2024	2025	2026	2027	2028	2029	Total
1.1	Calendario del Protocolo de Montreal para la reducción de las sustancias del Anexo F	%	moratoria	moratoria	moratoria	moratoria	moratoria	10	n.a.
		Ton. CO2 eq	7.676	7.676	7.676	7.676	7.676	6.908	n.a.
1.2	Consumo total máximo permitido para sustancias del Anexo F	% reducción	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	10,0	n.a.
		Ton. CO2 eq	7.676	7.676	7.676	7.676	7.676	6.908	n.a.
2.1	Financiación convenida para el OE Principal (PNUMA) (USD)		60.750	0	0	49.750	0	0	110.500
2.2	Gastos de apoyo para el OE Principal (USD)		7.898	0	0	6.467	0	0	14.365
2.3	Financiación convenida para el OE Cooperante (Australia) (USD)		0	0	0	0	0	0	0
2.4	Gastos de apoyo para el OE Cooperante (USD)		0	0	0	0	0	0	0
3.1	Financiación convenida total (USD)		60.750	0	0	49.750	0	0	110.500
3.2	Total gastos de apoyo (USD)		7.898	0	0	6.467	0	0	14.365
3.3	Gastos convenidos totales (USD)		68.648	0	0	56.217	0	0	124.865

GOBIERNO DE TUVALU

APÉNDICE 1-A.11: LAS SUSTANCIAS

Sustancias	Punto de partida para reducciones acumulativas del consumo (toneladas de CO ₂ equivalente)
HFC	n.a.

APÉNDICE 2-A.11: OBJETIVOS Y FINANCIACIÓN

Fila	Detalles	2024	2025	2026	2027	2028	2029	Total
1.1	Calendario del Protocolo de Montreal para la reducción de las sustancias del Anexo F	%	moratoria	moratoria	moratoria	moratoria	10	n.a.
		Ton. CO ₂ eq	2.648	2.648	2.648	2.648	2.383	n.a.
1.2	Consumo total máximo permitido para sustancias del Anexo F	% reducción	0,0	0,0	0,0	0,0	10,0	n.a.
		Ton. CO ₂ eq	2.648	2.648	2.648	2.648	2.383	n.a.
2.1	Financiación convenida para el OE Principal (PNUMA) (USD)	12.250	0	0	8.250	0	0	20.500
2.2	Gastos de apoyo para el OE Principal (USD)	1.592	0	0	1.073	0	0	2.665
2.3	Financiación convenida para el OE Cooperante (Australia) (USD)	0	0	0	0	0	0	0
2.4	Gastos de apoyo para el OE Cooperante (USD)	0	0	0	0	0	0	0
3.1	Financiación convenida total (USD)	12.250	0	0	8.250	0	0	20.500
3.2	Total gastos de apoyo (USD)	1.592	0	0	1.073	0	0	2.665
3.3	Gastos convenidos totales (USD)	13.842	0	0	9.323	0	0	23.165

GOBIERNO DE VANUATU

APÉNDICE 1-A.12: LAS SUSTANCIAS

Sustancias	Punto de partida para reducciones acumulativas del consumo (toneladas de CO ₂ equivalente)
HFC	n.a.

APÉNDICE 2-A.12: OBJETIVOS Y FINANCIACIÓN

Fila	Detalles	2024	2025	2026	2027	2028	2029	Total
1.1	Calendario del Protocolo de Montreal para la reducción de las sustancias del Anexo F	%	moratoria	moratoria	moratoria	moratoria	10	n.a.
		Ton. CO ₂ eq	23.529	23.529	23.529	23.529	21.176	n.a.
1.2	Consumo total máximo permitido para sustancias del Anexo F	% reducción	0,0	0,0	0,0	0,0	10,0	n.a.
		Ton. CO ₂ eq	23.529	23.529	23.529	23.529	21.176	n.a.
2.1	Financiación convenida para el OE Principal (PNUMA) (USD)	31.625	0	0	52.625	0	0	84.250
2.2	Gastos de apoyo para el OE Principal (USD)	4.112	0	0	6.841	0	0	10.953
2.3	Financiación convenida para el OE Cooperante (Australia) (USD)	0	0	0	0	0	0	0
2.4	Gastos de apoyo para el OE Cooperante (USD)	0	0	0	0	0	0	0
3.1	Financiación convenida total (USD)	31.625	0	0	52.625	0	0	84.250
3.2	Total gastos de apoyo (USD)	4.112	0	0	6.841	0	0	10.953
3.3	Gastos convenidos totales (USD)	35.737	0	0	59.466	0	0	95.203

APÉNDICE 3-A: CALENDARIO DE APROBACIÓN DE LA FINANCIACIÓN

1. La financiación para los tramos futuros se examinará para su aprobación en la segunda reunión del año especificado en el Apéndice 2-A.

APÉNDICE 4-A: FORMATO DE LOS PLANES E INFORMES DE EJECUCIÓN DE TRAMOS

1. La presentación del Informe de Ejecución de Tramo y de los Planes para cada tramo solicitado constará de cuatro partes:

- a) Un informe descriptivo, que proporcione datos por tramo, que describa los progresos logrados desde el informe anterior, que refleje la situación del País respecto a la reducción de las sustancias del Anexo F, cómo las diferentes actividades contribuyen a la misma, y cómo se relacionan entre sí, incluyendo, cuando corresponda, actividades relacionadas con la eficiencia energética aprobadas en el contexto de la reducción de los HFC conforme a la decisión 91/65. El informe debería incluir la reducción lograda del consumo de sustancias del Anexo F como consecuencia directa de la ejecución de las actividades, por sustancia, la tecnología alternativa utilizada y la introducción correspondiente de alternativas, de forma que la Secretaría pueda informar al Comité Ejecutivo sobre el cambio resultante de emisiones relevantes para el clima. El informe debe además incluir información cuantitativa sobre las actividades ejecutadas y destacar los logros, experiencias y retos relacionados con las diferentes actividades incluidas en el Plan, reflexionando acerca de los cambios de circunstancias en el País y proporcionar toda otra información pertinente. El informe también deberá notificar y justificar los cambios respecto del Plan de Ejecución del Tramo o Planes de Ejecución del Tramo, tales como retrasos, uso de flexibilidad o reasignación de fondos durante la ejecución conforme lo permite el párrafo 7 de este Acuerdo, y otros cambios;
- b) Un informe de verificación independiente de resultados del Plan y del consumo de sustancias del Anexo F, según lo previsto en el subpárrafo 5 b) del Acuerdo. Si el Comité Ejecutivo no decide otra cosa, se debe proporcionar dicha verificación de los datos de consumo con cada solicitud de tramo, abarcando todos los años pertinentes para los que el Comité no haya reconocido aún un informe de verificación, tal como se especifica en el subpárrafo 5 a) del Acuerdo;
- c) El Plan proporcionará cada año civil la descripción escrita de las actividades previstas durante el período contemplado en el tramo solicitado, incluyendo información cuantitativa, destacando los plazos programados, fecha de término e interdependencia entre actividades e incorporando las experiencias adquiridas y avances logrados en la ejecución de tramos anteriores. La descripción debería incluir una referencia al Plan general y los progresos logrados, así como a los posibles cambios al Plan general que se prevén. La descripción también debería especificar y explicar en detalle dichos cambios al Plan general. La descripción de actividades futuras se podrá presentar como parte del mismo documento que el informe descriptivo según el subpárrafo 1 a) anterior; y
- d) Un Resumen Ejecutivo de unos cinco párrafos con una síntesis de la información de los subpárrafos 1 a) a 1 c) anteriores.

APÉNDICE 5-A: INSTITUCIONES DE SUPERVISIÓN Y FUNCIONES

1. En el marco de los respectivos ministerios u organismos, a saber, el Servicio Nacional del Medio Ambiente de las Islas Cook; el Ministerio de Medio Ambiente, Tierras y Desarrollo Agrícola de Kiribati;

la Autoridad de Protección Ambiental de las Islas Marshall; el Departamento de Medio Ambiente, Cambio Climático y Gestión de Emergencias de los Estados Federados de Micronesia; el Departamento de Gestión Ambiental y Agricultura de Nauru; el Ministerio de Recursos Naturales de Niue; la Junta de Protección de la Calidad Ambiental de Palau; el Ministerio de Recursos Naturales y Medio Ambiente de Samoa; el Ministerio de Minas, Energía y Electrificación Rural de las Islas Salomón; el Ministerio de Meteorología, Energía, Información, Gestión de Desastres, Medio Ambiente, Cambio Climático y Comunicaciones de Tonga; el Ministerio del Interior, Cambio Climático y Medio Ambiente de Tuvalu; y el Ministerio de Adaptación al Cambio Climático, Meteorología, Riesgos Geológicos, Energía, Medio Ambiente y Gestión de Desastres de Vanuatu, las unidades nacionales del ozono (UNO) serán responsables de la supervisión general de todas las actividades del Plan, así como de la planificación, coordinación y labor cotidiana de la ejecución del proyecto.

2. Las UNO se coordinarán estrechamente con las industrias nacionales, las instituciones técnicas, las organizaciones no gubernamentales y los departamentos gubernamentales, así como con los expertos técnicos, el OE Principal y el OE Cooperante, para garantizar la ejecución fluida del Plan. Además, las UNO colaborarán con las respectivas autoridades nacionales de eficiencia energética para explorar las sinergias entre la reducción de los HFC y la eficiencia energética en la aplicación nacional de políticas y reglamentos, el desarrollo de capacidades, la sensibilización y las comunicaciones.

3. El consumo anual de HFC será supervisado por las UNO en colaboración con la autoridad aduanera de cada País. Las UNO también se pondrán en contacto con los importadores de HFC para obtener los datos necesarios para conciliar periódicamente las estadísticas.

4. Las UNO realizarán estudios de los mercados nacionales para evaluar la situación de la reducción de los HFC, las posibles importaciones ilegales y la penetración de tecnologías alternativas con bajo potencial de calentamiento atmosférico en los distintos subsectores. En caso de riesgo de incumplimiento de las obligaciones o de no respetar el consumo total máximo permitido de sustancias del Anexo F, las UNO informarán al OE Principal y al OE Cooperante para determinar las intervenciones específicas necesarias para alcanzar los objetivos de reducción de los HFC.

5. Las UNO supervisarán la ejecución de actividades de desarrollo de capacidades con los organismos pertinentes, incluida la capacitación y evaluación basadas en competencias de los técnicos de refrigeración y aire acondicionado y de aire acondicionado móvil, las actividades destinadas a desarrollar la capacidad de los técnicos para mantener y/o mejorar la eficiencia energética en el sector de servicio y mantenimiento durante la reducción de los HFC, y la capacitación de los funcionarios de aduanas y de los agentes encargados de hacer cumplir la ley.

6. Las UNO presentarán al OE Principal y al OE Cooperante informes anuales sobre el progreso de la ejecución de los respectivos componentes nacionales para supervisar el progreso de la ejecución del Plan.

7. Los ministerios y organismos enumerados en el párrafo 1 anterior serán responsables de la sostenibilidad de los objetivos de reducción del consumo alcanzados mediante el presente Acuerdo.

APÉNDICE 6-A: FUNCIÓN DEL ORGANISMO DE EJECUCIÓN PRINCIPAL

1. El OE Principal tendrá, como mínimo, las siguientes responsabilidades:

- a) Velar por la verificación financiera y el desempeño según lo previsto en el presente Acuerdo y en los procedimientos y requisitos internos específicos establecidos en el Plan del País;
- b) Colaborar con el País en la confección de los Informes y Planes de Ejecución de Tramos previstos en el Apéndice 4-A;

- c) Proporcionar al Comité Ejecutivo verificación independiente de haberse alcanzado los objetivos y concluido las actividades asociadas del tramo, como se indica en el Plan de Ejecución del Tramo, de conformidad con el Apéndice 4-A;
- d) Asegurar que las experiencias y avances se reflejen en las actualizaciones del Plan general y en los futuros Planes de Ejecución de Tramos, de conformidad con el apartado 1 c) del Apéndice 4-A;
- e) Cumplir los requisitos de información respecto de los Informes y Planes de Ejecución de Tramos y el Plan general especificados en el Apéndice 4-A que se deben presentar al Comité Ejecutivo, incluidas las actividades ejecutadas por el OE Cooperante;
- f) Cuando el tramo final del financiamiento se solicite uno o más ejercicios antes del último año para el cual se ha fijado una meta de consumo, los informes anuales de ejecución de tramos y, cuando corresponda, los informes de verificación de la etapa en curso del Plan deberán seguirse presentando hasta el término de todas las actividades previstas y el logro de las metas de consumo de HFC;
- g) Velar por que las evaluaciones técnicas las realicen expertos independientes calificados;
- h) Llevar a cabo las misiones de supervisión requeridas;
- i) Asegurar la presencia de un mecanismo de funcionamiento que permita la ejecución eficaz y transparente del Plan de Ejecución del Tramo y la presentación de datos precisos;
- j) Coordinar las actividades del OE Cooperante y velar por la secuencia adecuada de las actividades;
- k) En caso de que se reduzca la financiación por falta de cumplimiento conforme al párrafo 11 del Acuerdo, determinar, en consulta con el País y el OE Cooperante, la asignación de las reducciones a las diferentes partidas presupuestarias y a la financiación del OE Principal y de cada OE Cooperante;
- l) Asegurar que los desembolsos hechos al País se basen en el uso de los indicadores;
- m) Brindar asistencia respecto de políticas, gestión y apoyo técnico, cuando sea necesario;
- n) Alcanzar un consenso con el OE Cooperante sobre cualquier acuerdo de planificación, coordinación y presentación de informes necesario para facilitar la ejecución del Plan; y
- o) Liberación oportuna de fondos al País/empresas participantes para terminar las actividades relacionadas con el proyecto.

2. Tras consultar con el País y teniendo en cuenta las opiniones que pudieran expresarse, el OE Principal seleccionará y encomendará a una entidad independiente la verificación de los resultados del Plan y del consumo de sustancias del Anexo F mencionadas en el Apéndice 1-A, conforme al subpárrafo 5 b) del Acuerdo y el subpárrafo 1 b) del Apéndice 4-A.

APÉNDICE 6-B: FUNCIÓN DE LOS ORGANISMOS DE EJECUCIÓN COOPERANTES

1. El OE Cooperante tendrá a su cargo diversas actividades. Estas actividades se especifican en el Plan e incluyen, como mínimo, las siguientes:

- a) Proporcionar asistencia para la elaboración de políticas cuando se requiera;
- b) Brindar asistencia al País en la ejecución y evaluación de las actividades financiadas por el OE Cooperante, remitiéndose al OE Principal para asegurar que las actividades se ejecuten en una secuencia coordinada;
- c) Proporcionar informes al OE Principal sobre estas actividades para su inclusión en los informes refundidos con arreglo al Apéndice 4-A; y
- d) Lograr un consenso con el OE Principal sobre toda planificación, coordinación y presentación de informes requeridas para facilitar la ejecución del Plan.

APÉNDICE 7-A: REDUCCIONES DE FINANCIACIÓN POR INCUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DEL ACUERDO

1. Conforme al párrafo 11 del Acuerdo, la cantidad de financiación proporcionada puede verse reducida en USD 7,00 por tonelada de CO₂ equivalente de consumo por encima del nivel definido en la fila 1.2 del Apéndice 2-A por cada año en el que no se cumpla el objetivo especificado en la fila 1.2 del Apéndice 2-A, en el entendido de que la reducción de financiación máxima no superará el nivel de financiación del tramo solicitado. Podría evaluarse la adopción de medidas adicionales en aquellos casos en que el incumplimiento se prolongue durante dos años consecutivos. Cuando el País haya incumplido el Acuerdo debido al comercio ilegal, la reducción de la financiación no se aplicaría si las sustancias controladas comercializadas ilegalmente son incautadas y, posteriormente, confiscadas, destruidas, exportadas o devueltas al país de origen.

Anexo XXIII

ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE PANAMÁ Y EL COMITÉ EJECUTIVO DEL FONDO MULTILATERAL PARA LA REDUCCIÓN DEL CONSUMO DE HIDROFLUOROCARBONOS EN EL MARCO DE LA ETAPA I DEL PLAN DE APLICACIÓN DE LA ENMIENDA DE KIGALI RELATIVA A LOS HFC

(Período: 2023-2029)

Objetivo

1. El presente Acuerdo representa el entendimiento al que han llegado el Gobierno de Panamá (el “País”) y el Comité Ejecutivo con respecto a la reducción del uso controlado de las sustancias del Anexo F indicadas en el Apéndice 1-A (las “Sustancias”) hasta un nivel sostenido de 2.289.047 toneladas de CO₂ equivalente antes del 1 de enero de 2029 en cumplimiento del calendario del Protocolo de Montreal y las condiciones de este Acuerdo.
2. El País conviene en cumplir con los límites anuales de consumo de las Sustancias del Anexo F tal como se establecen en la fila 1.2 del Apéndice 2-A (“Objetivos y financiamiento”) del presente Acuerdo, así como en el calendario de reducción del Protocolo de Montreal para todas las sustancias del Anexo F mencionadas en el Apéndice 1-A. El País acepta que, en virtud de su aceptación del presente Acuerdo y del cumplimiento por parte del Comité Ejecutivo de sus obligaciones de financiación descritas en el párrafo 3, se le impide solicitar o recibir nuevos fondos del Fondo Multilateral en relación con ningún consumo de las sustancias del Anexo F que supere el nivel definido en la fila 1.2 del Apéndice 2-A como medida de reducción final conforme a este Acuerdo para todas las sustancias del Anexo F especificadas en el Apéndice 1-A, y en relación con cualquier consumo de las sustancias del Anexo F que supere el nivel definido en la fila 4.1.3 (consumo restante admisible para la financiación).
3. Sujeto al cumplimiento por el País de sus obligaciones establecidas en el presente Acuerdo, el Comité Ejecutivo acuerda, en principio, proporcionar al país la financiación establecida en la fila 3.1 del Apéndice 2-A. En principio, el Comité Ejecutivo proporcionará esta financiación en las reuniones del Comité Ejecutivo especificadas en el Apéndice 3-A (“Calendario de aprobación de la financiación”).
4. El país acepta aplicar este Acuerdo conforme a la etapa I del plan de aplicación de la Enmienda de Kigali relativa a los HFC (“el Plan”) tal como se aprobó. Conforme al subpárrafo 5 b) de este Acuerdo, el País aceptará la verificación independiente del logro de los límites anuales de consumo de las sustancias del Anexo F que se estipulan en la fila 1.2 del Apéndice 2-A de este Acuerdo. La verificación mencionada será encomendada por el organismo bilateral o de ejecución pertinente.

Condiciones para la liberación de la financiación

5. El Comité Ejecutivo proporcionará únicamente la financiación, conforme al Calendario de Aprobación de la Financiación, cuando el País satisfaga las siguientes condiciones con una antelación de por lo menos 10 semanas con respecto a la reunión del Comité Ejecutivo correspondiente indicada en el Calendario de Aprobación de la Financiación:
 - a) Que el país haya cumplido con los Objetivos estipulados en la fila 1.2 del Apéndice 2-A para todos los años pertinentes. Los años pertinentes son todos los años desde el año en que se aprobó este Acuerdo. Los años para los que no hay informes de ejecución de los programas de país pendientes en la fecha de celebración de la reunión del Comité Ejecutivo en la que se presente la solicitud de financiación están exentos;
 - b) Que salvo que el Comité Ejecutivo indique que no es necesario, una entidad independiente haya verificado el cumplimiento de los Objetivos para todos los años pertinentes;

- c) Que el País haya presentado un Informe de Ejecución de Tramos conforme al Apéndice 4-A (“Formato de Informes y Planes de Ejecución de Tramos”) que cubra cada año civil anterior; que haya logrado un nivel importante de ejecución de las actividades iniciadas con tramos aprobados anteriormente; y que la tasa de desembolso de financiación disponible del tramo aprobado anterior sea superior al 20 por ciento; y
- d) Que el País haya presentado para todos los años civiles un Plan de Ejecución de Tramo conforme al Apéndice 4-A, hasta e inclusive el año en que el Calendario de Aprobación de la Financiación contemple la presentación del tramo siguiente. Cuando se trate del último tramo, el plan deberá abarcar hasta el término de todas las actividades previstas.

Supervisión

6. El País garantizará que realiza una supervisión precisa de sus actividades en virtud del presente Acuerdo. Las instituciones indicadas en el Apéndice 5-A (“Instituciones y funciones de supervisión”) supervisarán e informarán sobre la ejecución de las actividades previstas en los anteriores Planes de Ejecución de Tramos, de conformidad con sus funciones y responsabilidades estipuladas en dicho Apéndice.

Flexibilidad en la reasignación de fondos

7. El Comité Ejecutivo conviene en que el País podrá tener flexibilidad para reasignar parte o la totalidad de los fondos aprobados según la evolución de las circunstancias, para lograr la reducción del consumo y la reducción gradual más ágil posible de las sustancias del Anexo F especificadas en el Apéndice 1-A de acuerdo con las consideraciones siguientes:

- a) Las reasignaciones que supongan cambios significativos deberán documentarse por anticipado en el Plan de Ejecución del Tramo previsto en el subpárrafo 5 d), o bien como revisión de un Plan de Ejecución de Tramo existente que deberá presentarse a aprobación 10 semanas antes de la sesión correspondiente del Comité Ejecutivo. Los cambios importantes estarían relacionados con:
 - i) Materias que pudieran afectar el reglamento y las políticas del Fondo Multilateral;
 - ii) Cambios que modifiquen cláusulas de este Acuerdo;
 - iii) Cambios en los niveles anuales de financiación asignados a organismos bilaterales o de ejecución individuales para los diferentes tramos;
 - iv) La entrega de financiación a actividades no contempladas en el Plan de Ejecución de Tramo en curso avalado o la eliminación de una actividad del Plan de Ejecución de Tramo, con un costo mayor al 30 por ciento del costo total del último tramo aprobado;
 - v) Cambios en las tecnologías alternativas, en el entendido de que cualquier presentación de una solicitud de ese tipo deberá precisar los respectivos sobrecostos, impacto climático potencial y diferencia en toneladas de CO₂ equivalente a reducir si es aplicable, y confirmar que el País conviene en que el menor costo de la tecnología redundará en una disminución equivalente en el nivel general de financiamiento previsto en este Acuerdo;

- b) Las reasignaciones que no supongan cambios significativos podrán incorporarse al Plan de Ejecución de Tramo aprobado en curso y notificarse al Comité Ejecutivo en el siguiente Informe de Ejecución de Tramo; y
- c) Los fondos remanentes que conserven los organismos bilaterales o de ejecución o el País en virtud del Plan serán devueltos al Fondo Multilateral al concluirse el último tramo previsto conforme a este Acuerdo.

8. Se prestará especial atención a la ejecución de actividades en el sector de servicio y mantenimiento de equipos de refrigeración incluidos en el Plan, en particular que el País podrá utilizar la flexibilidad disponible en virtud de este Acuerdo para abordar las necesidades específicas que pudieran surgir durante la ejecución de proyectos.

Organismos bilaterales y de ejecución

9. El País conviene en asumir la responsabilidad general en cuanto a la gestión y aplicación de este Acuerdo y de todas las actividades emprendidas por el País o en su nombre, en cumplimiento de las obligaciones en virtud del presente Acuerdo. El PNUD acordó ser el organismo de ejecución principal (el “OE Principal”) en lo que respecta a las actividades del país en virtud del presente Acuerdo. El País acepta que se lleven a cabo evaluaciones, que podrían ser realizadas en el marco del programa de trabajo de evaluación del Fondo Multilateral o en el marco del programa de evaluación del OE Principal que participa en este Acuerdo.

10. El OE Principal tendrá la responsabilidad de garantizar la planificación, ejecución y presentación de informes de forma coordinada de todas las actividades comprendidas en el presente Acuerdo, incluida, entre otras cosas, la verificación independiente a realizar conforme al subpárrafo 5 b). La función del OE Principal se recoge en el apéndice 6-A. El Comité Ejecutivo acuerda, en principio, pagar al OE Principal los honorarios que indica la fila 2.2 del Apéndice 2-A.

Incumplimiento de los Objetivos del Acuerdo

11. Si por cualquier motivo el País no logra cumplir los Objetivos de eliminación de las sustancias del Anexo F que establece la fila 1.2 del Apéndice 2-A, o si de cualquier otra forma incumple lo estipulado en el presente Acuerdo, entonces el País acepta que no podrá recibir Financiación según lo previsto en el Calendario de Aprobación de la Financiación. A discreción del Comité Ejecutivo, la financiación se reanudará según un Calendario de Aprobación de la Financiación revisado determinado por el Comité Ejecutivo después de que el País haya demostrado que cumple todas sus obligaciones que debían cumplirse antes de recibir el siguiente tramo de financiación según el Calendario de Aprobación de la Financiación. El País reconoce que el Comité Ejecutivo puede reducir el monto de la Financiación en la medida que se precisa en el Apéndice 7-A (“Reducciones de la Financiación en caso de Incumplimiento”) por cada kg de CO₂ equivalente de reducciones del consumo no alcanzado en cualquiera de los años establecidos. El Comité Ejecutivo analizará cada caso específico en que el País no haya cumplido con este Acuerdo, y adoptará las decisiones correspondientes. Una vez que se adopten las decisiones, el caso específico de incumplimiento de este Acuerdo no constituirá un impedimento para el suministro de financiación para los tramos siguientes conforme al párrafo 5 *supra*.

12. No se modificará la Financiación del presente Acuerdo en virtud de decisiones futuras del Comité Ejecutivo que pudieran afectar la financiación de cualquier otro proyecto en el sector de consumo o de otras actividades afines en el País.

13. El País acatará cualquier solicitud razonable del Comité Ejecutivo y del OE Principal para facilitar la aplicación del presente Acuerdo. En particular, proporcionará al OE Principal acceso a la información necesaria para verificar el cumplimiento del presente Acuerdo.

Fecha de finalización

14. El Plan y el Acuerdo asociado concluirán al final del año siguiente al último año para el que se haya especificado un nivel de consumo total máximo permitido en el Apéndice 2-A. En el caso de que para ese entonces sigan pendientes actividades previstas en el último Plan de Ejecución del Tramo y sus modificaciones según el subpárrafo 5 d) y el párrafo 7, la conclusión del Plan se aplazará hasta el término del año que siga a la ejecución de las actividades pendientes. Salvo indicación en contrario del Comité Ejecutivo, la obligación de informar conforme a lo previsto en los subpárrafos 1 a), 1 b) y 1 d) del Apéndice 4-A se mantendrá vigente hasta la conclusión del Plan.

Validez

15. Todas las condiciones del presente Acuerdo han de ser aplicadas exclusivamente en el contexto del Protocolo de Montreal y tal como se las estipula en este Acuerdo. Salvo indicación en contrario, los términos utilizados en este Acuerdo tienen el significado que les asigna el Protocolo de Montreal.

16. El presente Acuerdo solo podrá modificarse o extinguirse por la voluntad escrita del País y del Comité Ejecutivo del Fondo Multilateral.

APÉNDICES

APÉNDICE 1-A: LAS SUSTANCIAS

Sustancias	Punto de partida para reducciones acumulativas del consumo (toneladas de CO ₂ equivalente)
HFC	Por determinar

APÉNDICE 2-A: OBJETIVOS Y FINANCIACIÓN

Fila	Detalles		2023	2024	2025	2026	2027	2028	2029	Total
1.1	Calendario del Protocolo de Montreal para la reducción de las sustancias del Anexo F	%	n.a.	moratoria	moratoria	moratoria	moratoria	moratoria	10	n.a.
		Ton. CO2 eq	n.a.	2.543.386	2.543.386	2.543.386	2.543.386	2.543.386	2.289.047	n.a.
1.2	Consumo total máximo permitido para sustancias del Anexo F	% reducción	n.a.	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	10,0	n.a.
		Ton. CO2 eq	n.a.	2.543.386	2.543.386	2.543.386	2.543.386	2.543.386	2.289.047	n.a.
2.1	Financiación convenida para el OE Principal (PNUD) (USD)		331.100	0	0	264.880	0	0	66.220	662.200
2.2	Gastos de apoyo para el OE Principal (USD)		23.177	0	0	18.542	0	0	4.635	46.354
3.1	Financiación convenida total (USD)		331.100	0	0	264.880	0	0	66.220	662.200
3.2	Total gastos de apoyo (USD)		23.177	0	0	18.542	0	0	4.635	46.354
3.3	Gastos convenidos totales (USD)		354.277	0	0	283.422	0	0	70.855	708.554
4.1.1	Deducción de HFC en virtud del presente Acuerdo (ton. de CO2 eq.)									254.339
4.1.2	Deducción de HFC de proyectos aprobados anteriormente (ton. de CO2 eq.)									0
4.1.3	Consumo restante admisible de HFC (ton. de CO2 eq.)									Por determinar

APÉNDICE 3-A: CALENDARIO DE APROBACIÓN DE LA FINANCIACIÓN

1. La financiación para los tramos futuros se examinará para su aprobación en la segunda reunión del año especificado en el Apéndice 2-A.

APÉNDICE 4-A: FORMATO DE LOS PLANES E INFORMES DE EJECUCIÓN DE TRAMOS

1. La presentación del Informe de Ejecución de Tramo y de los Planes para cada tramo solicitado constará de cuatro partes:

- a) Un informe descriptivo, que proporcione datos por tramo, que describa los progresos logrados desde el informe anterior, que refleje la situación del País respecto a la reducción de las sustancias del Anexo F, cómo las diferentes actividades contribuyen a la misma, y cómo se relacionan entre sí, incluyendo, cuando corresponda, actividades relacionadas con la eficiencia energética aprobadas en el contexto de la reducción de los HFC conforme a la decisión 91/65. El informe debería incluir la reducción lograda del consumo de sustancias del Anexo F como consecuencia directa de la ejecución de las actividades, por sustancia, la tecnología alternativa utilizada y la introducción correspondiente de alternativas, de forma que la Secretaría pueda informar al Comité Ejecutivo sobre el cambio resultante de emisiones relevantes para el clima. El informe debe además incluir información cuantitativa sobre las actividades ejecutadas y destacar los logros, experiencias y retos relacionados con las diferentes actividades incluidas en el Plan, reflexionando acerca de los cambios de circunstancias en el País y proporcionar toda otra información pertinente. El informe también deberá notificar y justificar los cambios respecto del Plan de Ejecución del Tramo o Planes de Ejecución del Tramo, tales como retrasos, uso de flexibilidad o reasignación de fondos durante la ejecución conforme lo permite el párrafo 7 de este Acuerdo, y otros cambios;
- b) Un informe de verificación independiente de resultados del Plan y del consumo de sustancias del Anexo F, según lo previsto en el subpárrafo 5 b) del Acuerdo. Si el Comité Ejecutivo no decide otra cosa, se debe proporcionar dicha verificación de los datos de consumo con cada solicitud de tramo, abarcando todos los años pertinentes para los que el Comité no haya reconocido aún un informe de verificación, tal como se especifica en el subpárrafo 5 a) del Acuerdo;
- c) El Plan proporcionará cada año civil la descripción escrita de las actividades previstas durante el período contemplado en el tramo solicitado, incluyendo información cuantitativa, destacando los plazos programados, fecha de término e interdependencia entre actividades e incorporando las experiencias adquiridas y avances logrados en la ejecución de tramos anteriores. La descripción debería incluir una referencia al Plan general y los progresos logrados, así como a los posibles cambios al Plan general que se prevén. La descripción también debería especificar y explicar en detalle dichos cambios al Plan general. La descripción de actividades futuras se podrá presentar como parte del mismo documento que el informe descriptivo según el subpárrafo 1 a) anterior; y
- d) Un Resumen Ejecutivo de unos cinco párrafos con una síntesis de la información de los subpárrafos 1 a) a 1 c) anteriores.

APÉNDICE 5-A: INSTITUCIONES DE SUPERVISIÓN Y FUNCIONES

1. La unidad nacional del ozono (UNO), que opera bajo la Subdirección General de Salud Medioambiental de la Dirección General de Salud Pública del Ministerio de Salud (MINSA), será

responsable de supervisar el progreso de la ejecución de los tramos del Plan y de garantizar que las actividades planificadas, incluida la capacitación, el fortalecimiento de los centros educativos y los proyectos piloto, se lleven a cabo de manera eficiente y eficaz durante toda la vigencia del Plan. Además de supervisar la coordinación general del proyecto, la participación de las partes interesadas y la obtención de resultados, la UNO facilitará la verificación del consumo de HFC que realizará el OE Principal.

2. El MINSA coordina todas las actividades destinadas a lograr y mantener los compromisos de reducción del consumo de HFC con distintas entidades nacionales, entre ellas el Ministerio de Comercio e Industrias, el Ministerio de Educación y otras instituciones del sector académico, el Ministerio de Medio Ambiente, la Autoridad Nacional de Aduanas, la Secretaría Nacional de Energía, las asociaciones de la sociedad civil y los sectores productivos.

3. El MINSA es la institución responsable de la sostenibilidad de los objetivos de reducción del consumo alcanzados mediante el presente Acuerdo.

APÉNDICE 6-A: FUNCIÓN DEL ORGANISMO DE EJECUCIÓN PRINCIPAL

1. El OE Principal tendrá, como mínimo, las siguientes responsabilidades:

- a) Velar por la verificación financiera y el desempeño según lo previsto en el presente Acuerdo y en los procedimientos y requisitos internos específicos establecidos en el Plan del País;
- b) Colaborar con el País en la confección de los Informes y Planes de Ejecución de Tramos previstos en el Apéndice 4-A;
- c) Proporcionar al Comité Ejecutivo verificación independiente de haberse alcanzado los objetivos y concluido las actividades asociadas del tramo, como se indica en el Plan de Ejecución del Tramo, de conformidad con el Apéndice 4-A;
- d) Asegurar que las experiencias y avances se reflejen en las actualizaciones del Plan general y en los futuros Planes de Ejecución de Tramos, de conformidad con el apartado 1 c) del Apéndice 4-A;
- e) Cumplir los requisitos de información respecto de los Informes y Planes de Ejecución de Tramos y el Plan general especificados en el Apéndice 4-A que se deben presentar al Comité Ejecutivo;
- f) Cuando el tramo final del financiamiento se solicite uno o más ejercicios antes del último año para el cual se ha fijado una meta de consumo, los informes anuales de ejecución de tramos y, cuando corresponda, los informes de verificación de la etapa en curso del Plan deberán seguirse presentando hasta el término de todas las actividades previstas y el logro de las metas de consumo de HFC;
- g) Velar por que las evaluaciones técnicas las realicen expertos independientes calificados;
- h) Llevar a cabo las misiones de supervisión requeridas;
- i) Asegurar la presencia de un mecanismo de funcionamiento que permita la ejecución eficaz y transparente del Plan de Ejecución del Tramo y la presentación de datos precisos;
- j) En caso de que se reduzca la financiación por falta de cumplimiento conforme al párrafo 11 del Acuerdo, determinar, en consulta con el País, la asignación de las reducciones a las

diferentes partidas presupuestarias y a la financiación del OE Principal;

- k) Asegurar que los desembolsos hechos al País se basen en el uso de los indicadores;
- l) Brindar asistencia respecto de políticas, gestión y apoyo técnico, cuando sea necesario; y
- m) Liberación oportuna de fondos al País/empresas participantes para terminar las actividades relacionadas con el proyecto.

2. Tras consultar con el País y teniendo en cuenta las opiniones que pudieran expresarse, el OE Principal seleccionará y encomendará a una entidad independiente la verificación de los resultados del Plan y del consumo de sustancias del Anexo F mencionadas en el Apéndice 1-A, conforme al subpárrafo 5 b) del Acuerdo y el subpárrafo 1 b) del Apéndice 4-A.

APÉNDICE 7-A: REDUCCIONES DE FINANCIACIÓN POR INCUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DEL ACUERDO

1. Conforme al párrafo 11 del Acuerdo, la cantidad de financiación proporcionada puede verse reducida en USD 5,21 por tonelada de CO₂ equivalente de consumo por encima del nivel definido en la fila 1.2 del Apéndice 2-A por cada año en el que no se cumpla el objetivo especificado en la fila 1.2 del Apéndice 2-A, en el entendido de que la reducción de financiación máxima no superará el nivel de financiación del tramo solicitado. Podría evaluarse la adopción de medidas adicionales en aquellos casos en que el incumplimiento se prolongue durante dos años consecutivos. Cuando el País haya incumplido el Acuerdo debido al comercio ilegal, la reducción de la financiación no se aplicaría si las sustancias controladas comercializadas ilegalmente son incautadas y, posteriormente, confiscadas, destruidas, exportadas o devueltas al país de origen.

Anexo XXIV

**ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE PARAGUAY Y EL COMITÉ EJECUTIVO DEL
FONDO MULTILATERAL PARA LA REDUCCIÓN DEL CONSUMO DE
HIDROFLUOROCARBONOS EN EL MARCO DE LA ETAPA I DEL PLAN DE APLICACIÓN
DE LA ENMIENDA DE KIGALI RELATIVA A LOS HFC**

(Período: 2024-2029)

Objetivo

1. El presente Acuerdo representa el entendimiento al que han llegado el Gobierno de Paraguay (el “País”) y el Comité Ejecutivo con respecto a la reducción del uso controlado de las sustancias del Anexo F indicadas en el Apéndice 1-A (las “Sustancias”) hasta un nivel sostenido de 1.516.124 toneladas de CO₂ equivalente antes del 1 de enero de 2029 en cumplimiento del calendario del Protocolo de Montreal y las condiciones de este Acuerdo.
2. El País conviene en cumplir con los límites anuales de consumo de las Sustancias del Anexo F tal como se establecen en la fila 1.2 del Apéndice 2-A (“Objetivos y financiamiento”) del presente Acuerdo, así como en el calendario de reducción del Protocolo de Montreal para todas las sustancias del Anexo F mencionadas en el Apéndice 1-A. El País acepta que, en virtud de su aceptación del presente Acuerdo y del cumplimiento por parte del Comité Ejecutivo de sus obligaciones de financiación descritas en el párrafo 3, se le impide solicitar o recibir nuevos fondos del Fondo Multilateral en relación con ningún consumo de las sustancias del Anexo F que supere el nivel definido en la fila 1.2 del Apéndice 2-A como medida de reducción final conforme a este Acuerdo para todas las sustancias del Anexo F especificadas en el Apéndice 1-A, y en relación con cualquier consumo de las sustancias del Anexo F que supere el nivel definido en la fila 4.1.3 (consumo restante admisible para la financiación).
3. Sujeto al cumplimiento por el País de sus obligaciones establecidas en el presente Acuerdo, el Comité Ejecutivo acuerda, en principio, proporcionar al país la financiación establecida en la fila 3.1 del Apéndice 2-A. En principio, el Comité Ejecutivo proporcionará esta financiación en las reuniones del Comité Ejecutivo especificadas en el Apéndice 3-A (“Calendario de aprobación de la financiación”).
4. El país acepta aplicar este Acuerdo conforme a la etapa I del plan de aplicación de la Enmienda de Kigali relativa a los HFC (“el Plan”) tal como se aprobó. Conforme al subpárrafo 5 b) de este Acuerdo, el País aceptará la verificación independiente del logro de los límites anuales de consumo de las sustancias del Anexo F que se estipulan en la fila 1.2 del Apéndice 2-A de este Acuerdo. La verificación mencionada será encomendada por el organismo bilateral o de ejecución pertinente.

Condiciones para la liberación de la financiación

5. El Comité Ejecutivo proporcionará únicamente la financiación, conforme al Calendario de Aprobación de la Financiación, cuando el País satisfaga las siguientes condiciones con una antelación de por lo menos 10 semanas con respecto a la reunión del Comité Ejecutivo correspondiente indicada en el Calendario de Aprobación de la Financiación:
 - a) Que el país haya cumplido con los Objetivos estipulados en la fila 1.2 del Apéndice 2-A para todos los años pertinentes. Los años pertinentes son todos los años desde el año en que se aprobó este Acuerdo. Los años para los que no hay informes de ejecución de los programas de país pendientes en la fecha de celebración de la reunión del Comité Ejecutivo en la que se presente la solicitud de financiación están exentos;
 - b) Que salvo que el Comité Ejecutivo indique que no es necesario, una entidad independiente haya verificado el cumplimiento de los Objetivos para todos los años pertinentes;

- c) Que el País haya presentado un Informe de Ejecución de Tramos conforme al Apéndice 4-A (“Formato de Informes y Planes de Ejecución de Tramos”) que cubra cada año civil anterior; que haya logrado un nivel importante de ejecución de las actividades iniciadas con tramos aprobados anteriormente; y que la tasa de desembolso de financiación disponible del tramo aprobado anterior sea superior al 20 por ciento; y
- d) Que el País haya presentado para todos los años civiles un Plan de Ejecución de Tramo conforme al Apéndice 4-A, hasta e inclusive el año en que el Calendario de Aprobación de la Financiación contemple la presentación del tramo siguiente. Cuando se trate del último tramo, el plan deberá abarcar hasta el término de todas las actividades previstas.

Supervisión

6. El País garantizará que realiza una supervisión precisa de sus actividades en virtud del presente Acuerdo. Las instituciones indicadas en el Apéndice 5-A (“Instituciones y funciones de supervisión”) supervisarán e informarán sobre la ejecución de las actividades previstas en los anteriores Planes de Ejecución de Tramos, de conformidad con sus funciones y responsabilidades estipuladas en dicho Apéndice.

Flexibilidad en la reasignación de fondos

7. El Comité Ejecutivo conviene en que el País podrá tener flexibilidad para reasignar parte o la totalidad de los fondos aprobados según la evolución de las circunstancias, para lograr la reducción del consumo y la reducción gradual más ágil posible de las sustancias del Anexo F especificadas en el Apéndice 1-A de acuerdo con las consideraciones siguientes:

- a) Las reasignaciones que supongan cambios significativos deberán documentarse por anticipado en el Plan de Ejecución del Tramo previsto en el subpárrafo 5 d), o bien como revisión de un Plan de Ejecución de Tramo existente que deberá presentarse a aprobación 10 semanas antes de la sesión correspondiente del Comité Ejecutivo. Los cambios importantes estarían relacionados con:
 - i) Materias que pudieran afectar el reglamento y las políticas del Fondo Multilateral;
 - ii) Cambios que modifiquen cláusulas de este Acuerdo;
 - iii) Cambios en los niveles anuales de financiación asignados a organismos bilaterales o de ejecución individuales para los diferentes tramos;
 - iv) La entrega de financiación a actividades no contempladas en el Plan de Ejecución de Tramo en curso avalado o la eliminación de una actividad del Plan de Ejecución de Tramo, con un costo mayor al 30 por ciento del costo total del último tramo aprobado;
 - v) Cambios en las tecnologías alternativas, en el entendido de que cualquier presentación de una solicitud de ese tipo deberá precisar los respectivos sobrecostos, impacto climático potencial y diferencia en toneladas de CO₂ equivalente a reducir si es aplicable, y confirmar que el País conviene en que el menor costo de la tecnología redundará en una disminución equivalente en el nivel general de financiamiento previsto en este Acuerdo;

- b) Las reasignaciones que no supongan cambios significativos podrán incorporarse al Plan de Ejecución de Tramo aprobado en curso y notificarse al Comité Ejecutivo en el siguiente Informe de Ejecución de Tramo; y
- c) Los fondos remanentes que conserven los organismos bilaterales o de ejecución o el País en virtud del Plan serán devueltos al Fondo Multilateral al concluirse el último tramo previsto conforme a este Acuerdo.

8. Se prestará especial atención a la ejecución de actividades en el sector de servicio y mantenimiento de equipos de refrigeración incluidos en el Plan, en particular que el País podrá utilizar la flexibilidad disponible en virtud de este Acuerdo para abordar las necesidades específicas que pudieran surgir durante la ejecución de proyectos.

Organismos bilaterales y de ejecución

9. El País conviene en asumir la responsabilidad general en cuanto a la gestión y aplicación de este Acuerdo y de todas las actividades emprendidas por el País o en su nombre, en cumplimiento de las obligaciones en virtud del presente Acuerdo. El PNUD acordó ser el organismo de ejecución principal (el “OE Principal”) en lo que respecta a las actividades del país en virtud del presente Acuerdo. El País acepta que se lleven a cabo evaluaciones, que podrían ser realizadas en el marco del programa de trabajo de evaluación del Fondo Multilateral o en el marco del programa de evaluación del OE Principal que participa en este Acuerdo.

10. El OE Principal tendrá la responsabilidad de garantizar la planificación, ejecución y presentación de informes de forma coordinada de todas las actividades comprendidas en el presente Acuerdo, incluida, entre otras cosas, la verificación independiente a realizar conforme al subpárrafo 5 b). La función del OE Principal se recoge en el apéndice 6-A. El Comité Ejecutivo acuerda, en principio, pagar al OE Principal los honorarios que indica la fila 2.2 del Apéndice 2-A.

Incumplimiento de los Objetivos del Acuerdo

11. Si por cualquier motivo el País no logra cumplir los Objetivos de eliminación de las sustancias del Anexo F que establece la fila 1.2 del Apéndice 2-A, o si de cualquier otra forma incumple lo estipulado en el presente Acuerdo, entonces el País acepta que no podrá recibir Financiación según lo previsto en el Calendario de Aprobación de la Financiación. A discreción del Comité Ejecutivo, la financiación se reanudará según un Calendario de Aprobación de la Financiación revisado determinado por el Comité Ejecutivo después de que el País haya demostrado que cumple todas sus obligaciones que debían cumplirse antes de recibir el siguiente tramo de financiación según el Calendario de Aprobación de la Financiación. El País reconoce que el Comité Ejecutivo puede reducir el monto de la Financiación en la medida que se precisa en el Apéndice 7-A (“Reducciones de la Financiación en caso de Incumplimiento”) por cada kg de CO₂ equivalente de reducciones del consumo no alcanzado en cualquiera de los años establecidos. El Comité Ejecutivo analizará cada caso específico en que el País no haya cumplido con este Acuerdo, y adoptará las decisiones correspondientes. Una vez que se adopten las decisiones, el caso específico de incumplimiento de este Acuerdo no constituirá un impedimento para el suministro de financiación para los tramos siguientes conforme al párrafo 5 *supra*.

12. No se modificará la Financiación del presente Acuerdo en virtud de decisiones futuras del Comité Ejecutivo que pudieran afectar la financiación de cualquier otro proyecto en el sector de consumo o de otras actividades afines en el País.

13. El País acatará cualquier solicitud razonable del Comité Ejecutivo y del OE Principal para facilitar la aplicación del presente Acuerdo. En particular, proporcionará al OE Principal acceso a la información necesaria para verificar el cumplimiento del presente Acuerdo.

Fecha de finalización

14. El Plan y el Acuerdo asociado concluirán al final del año siguiente al último año para el que se haya especificado un nivel de consumo total máximo permitido en el Apéndice 2-A. En el caso de que para ese entonces sigan pendientes actividades previstas en el último Plan de Ejecución del Tramo y sus modificaciones según el subpárrafo 5 d) y el párrafo 7, la conclusión del Plan se aplazará hasta el término del año que siga a la ejecución de las actividades pendientes. Salvo indicación en contrario del Comité Ejecutivo, la obligación de informar conforme a lo previsto en los subpárrafos 1 a), 1 b) y 1 d) del Apéndice 4-A se mantendrá vigente hasta la conclusión del Plan.

Validez

15. Todas las condiciones del presente Acuerdo han de ser aplicadas exclusivamente en el contexto del Protocolo de Montreal y tal como se las estipula en este Acuerdo. Salvo indicación en contrario, los términos utilizados en este Acuerdo tienen el significado que les asigna el Protocolo de Montreal.

16. El presente Acuerdo solo podrá modificarse o extinguirse por la voluntad escrita del País y del Comité Ejecutivo del Fondo Multilateral.

APÉNDICES

APÉNDICE 1-A: LAS SUSTANCIAS

Sustancias	Punto de partida para reducciones acumulativas del consumo (toneladas de CO ₂ equivalente)
HFC	Por determinar

APÉNDICE 2-A: OBJETIVOS Y FINANCIACIÓN*

Fila	Detalles	2024	2025	2026	2027	2028	2029	Total
1.1	Calendario del Protocolo de Montreal para la reducción de las sustancias del Anexo F	%	moratoria	moratoria	moratoria	moratoria	10	n.a.
		Ton. CO ₂ eq	1.684.582	1.684.582	1.684.582	1.684.582	1.516.124	n.a.
1.2	Consumo total máximo permitido para sustancias del Anexo F	% reducción	0,0	0,0	0,0	0,0	10,0	n.a.
		Ton. CO ₂ eq	1.684.582	1.684.582	1.684.582	1.684.582	1.516.124	n.a.
2.1	Financiación convenida para el OE Principal (PNUD) (USD)	235.675	0	0	188.540	0	47.135	471.350
2.2	Gastos de apoyo para el OE Principal (USD)	16.497	0	0	13.198	0	3.300	32.995
3.1	Financiación convenida total (USD)	235.675	0	0	188.540	0	47.135	471.350
3.2	Total gastos de apoyo (USD)	16.497	0	0	13.198	0	3.300	32.995
3.3	Gastos convenidos totales (USD)	252.172	0	0	201.738	0	50.435	504.345
4.1.1	Deducción de HFC en virtud del presente Acuerdo (ton. de CO ₂ eq.)							168.458
4.1.2	Deducción de HFC de proyectos aprobados anteriormente (ton. de CO ₂ eq.)							0
4.1.3	Consumo restante admisible de HFC (ton. de CO ₂ eq.)							Por determinar

APÉNDICE 3-A: CALENDARIO DE APROBACIÓN DE LA FINANCIACIÓN

1. La financiación para los tramos futuros se examinará para su aprobación en la primera reunión del año especificado en el Apéndice 2-A.

APÉNDICE 4-A: FORMATO DE LOS PLANES E INFORMES DE EJECUCIÓN DE TRAMOS

1. La presentación del Informe de Ejecución de Tramo y de los Planes para cada tramo solicitado constará de cuatro partes:

- a) Un informe descriptivo, que proporcione datos por tramo, que describa los progresos logrados desde el informe anterior, que refleje la situación del País respecto a la reducción de las sustancias del Anexo F, cómo las diferentes actividades contribuyen a la misma, y cómo se relacionan entre sí, incluyendo, cuando corresponda, actividades relacionadas con la eficiencia energética aprobadas en el contexto de la reducción de los HFC conforme a la decisión 91/65. El informe debería incluir la reducción lograda del consumo de sustancias del Anexo F como consecuencia directa de la ejecución de las actividades, por sustancia, la tecnología alternativa utilizada y la introducción correspondiente de alternativas, de forma que la Secretaría pueda informar al Comité Ejecutivo sobre el cambio resultante de emisiones relevantes para el clima. El informe debe además incluir información cuantitativa sobre las actividades ejecutadas y destacar los logros, experiencias y retos relacionados con las diferentes actividades incluidas en el Plan, reflexionando acerca de los cambios de circunstancias en el País y proporcionar toda otra información pertinente. El informe también deberá notificar y justificar los cambios respecto del Plan de Ejecución del Tramo o Planes de Ejecución del Tramo, tales como retrasos, uso de flexibilidad o reasignación de fondos durante la ejecución conforme lo permite el párrafo 7 de este Acuerdo, y otros cambios;
- b) Un informe de verificación independiente de resultados del Plan y del consumo de sustancias del Anexo F, según lo previsto en el subpárrafo 5 b) del Acuerdo. Si el Comité Ejecutivo no decide otra cosa, se debe proporcionar dicha verificación de los datos de consumo con cada solicitud de tramo, abarcando todos los años pertinentes para los que el Comité no haya reconocido aún un informe de verificación, tal como se especifica en el subpárrafo 5 a) del Acuerdo;
- c) El Plan proporcionará cada año civil la descripción escrita de las actividades previstas durante el período contemplado en el tramo solicitado, incluyendo información cuantitativa, destacando los plazos programados, fecha de término e interdependencia entre actividades e incorporando las experiencias adquiridas y avances logrados en la ejecución de tramos anteriores. La descripción debería incluir una referencia al Plan general y los progresos logrados, así como a los posibles cambios al Plan general que se prevén. La descripción también debería especificar y explicar en detalle dichos cambios al Plan general. La descripción de actividades futuras se podrá presentar como parte del mismo documento que el informe descriptivo según el subpárrafo 1 a) anterior; y
- d) Un Resumen Ejecutivo de unos cinco párrafos con una síntesis de la información de los subpárrafos 1 a) a 1 c) anteriores.

APÉNDICE 5-A: INSTITUCIONES DE SUPERVISIÓN Y FUNCIONES

1. La unidad nacional del ozono (UNO), que depende del Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADES), se encargará de supervisar los progresos en la ejecución de los tramos del Plan y de garantizar que las actividades previstas, incluida la capacitación, se lleven a cabo de forma eficiente y eficaz durante toda la duración del Plan. Además de supervisar la coordinación general del proyecto, la participación de las partes interesadas y la obtención de resultados, la UNO facilitará la verificación del consumo de HFC que llevará a cabo el OE Principal.

2. El MADES es la institución responsable de la sostenibilidad de los objetivos de reducción del consumo alcanzados mediante el presente Acuerdo.

APÉNDICE 6-A: FUNCIÓN DEL ORGANISMO DE EJECUCIÓN PRINCIPAL

1. El OE Principal tendrá, como mínimo, las siguientes responsabilidades:

- a) Velar por la verificación financiera y el desempeño según lo previsto en el presente Acuerdo y en los procedimientos y requisitos internos específicos establecidos en el Plan del País;
- b) Colaborar con el País en la confección de los Informes y Planes de Ejecución de Tramos previstos en el Apéndice 4-A;
- c) Proporcionar al Comité Ejecutivo verificación independiente de haberse alcanzado los objetivos y concluido las actividades asociadas del tramo, como se indica en el Plan de Ejecución del Tramo, de conformidad con el Apéndice 4-A;
- d) Asegurar que las experiencias y avances se reflejen en las actualizaciones del Plan general y en los futuros Planes de Ejecución de Tramos, de conformidad con el apartado 1 c) del Apéndice 4-A;
- e) Cumplir los requisitos de información respecto de los Informes y Planes de Ejecución de Tramos y el Plan general especificados en el Apéndice 4-A que se deben presentar al Comité Ejecutivo;
- f) Cuando el tramo final del financiamiento se solicite uno o más ejercicios antes del último año para el cual se ha fijado una meta de consumo, los informes anuales de ejecución de tramos y, cuando corresponda, los informes de verificación de la etapa en curso del Plan deberán seguirse presentando hasta el término de todas las actividades previstas y el logro de las metas de consumo de HFC;
- g) Velar por que las evaluaciones técnicas las realicen expertos independientes calificados;
- h) Llevar a cabo las misiones de supervisión requeridas;
- i) Asegurar la presencia de un mecanismo de funcionamiento que permita la ejecución eficaz y transparente del Plan de Ejecución del Tramo y la presentación de datos precisos;
- j) En caso de que se reduzca la financiación por falta de cumplimiento conforme al párrafo 11 del Acuerdo, determinar, en consulta con el País, la asignación de las reducciones a las diferentes partidas presupuestarias y a la financiación del OE Principal;
- k) Asegurar que los desembolsos hechos al País se basen en el uso de los indicadores;
- l) Brindar asistencia respecto de políticas, gestión y apoyo técnico, cuando sea necesario; y
- m) Liberación oportuna de fondos al País/empresas participantes para terminar las actividades relacionadas con el proyecto.

2. Tras consultar con el País y teniendo en cuenta las opiniones que pudieran expresarse, el OE Principal seleccionará y encomendará a una entidad independiente la verificación de los resultados del Plan

y del consumo de sustancias del Anexo F mencionadas en el Apéndice 1-A, conforme al subpárrafo 5 b) del Acuerdo y el subpárrafo 1 b) del Apéndice 4-A.

APÉNDICE 7-A: REDUCCIONES DE FINANCIACIÓN POR INCUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DEL ACUERDO

1. Conforme al párrafo 11 del Acuerdo, la cantidad de financiación proporcionada puede verse reducida en USD 5,60 por tonelada de CO₂ equivalente de consumo por encima del nivel definido en la fila 1.2 del Apéndice 2-A por cada año en el que no se cumpla el objetivo especificado en la fila 1.2 del Apéndice 2-A, en el entendido de que la reducción de financiación máxima no superará el nivel de financiación del tramo solicitado. Podría evaluarse la adopción de medidas adicionales en aquellos casos en que el incumplimiento se prolongue durante dos años consecutivos. Cuando el País haya incumplido el Acuerdo debido al comercio ilegal, la reducción de la financiación no se aplicaría si las sustancias controladas comercializadas ilegalmente son incautadas y, posteriormente, confiscadas, destruidas, exportadas o devueltas al país de origen.

Anexo XXV

**ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE PERÚ Y EL COMITÉ EJECUTIVO DEL FONDO
MULTILATERAL PARA LA REDUCCIÓN DEL CONSUMO DE HIDROFLUOROCARBONOS
EN EL MARCO DE LA ETAPA I DEL PLAN DE APLICACIÓN DE LA ENMIENDA DE
KIGALI RELATIVA A LOS HFC**

(Período: 2023-2029)

Objetivo

1. El presente Acuerdo representa el entendimiento al que han llegado el Gobierno de Perú (el “País”) y el Comité Ejecutivo con respecto a la reducción del uso controlado de las sustancias del Anexo F indicadas en el Apéndice 1-A (las “Sustancias”) hasta un nivel sostenido de 2.462.149 toneladas de CO₂ equivalente antes del 1 de enero de 2029 en cumplimiento del calendario del Protocolo de Montreal y las condiciones de este Acuerdo.
2. El País conviene en cumplir con los límites anuales de consumo de las Sustancias del Anexo F tal como se establecen en la fila 1.2 del Apéndice 2-A (“Objetivos y financiamiento”) del presente Acuerdo, así como en el calendario de reducción del Protocolo de Montreal para todas las sustancias del Anexo F mencionadas en el Apéndice 1-A. El País acepta que, en virtud de su aceptación del presente Acuerdo y del cumplimiento por parte del Comité Ejecutivo de sus obligaciones de financiación descritas en el párrafo 3, se le impide solicitar o recibir nuevos fondos del Fondo Multilateral en relación con ningún consumo de las sustancias del Anexo F que supere el nivel definido en la fila 1.2 del Apéndice 2-A como medida de reducción final conforme a este Acuerdo para todas las sustancias del Anexo F especificadas en el Apéndice 1-A, y en relación con cualquier consumo de las sustancias del Anexo F que supere el nivel definido en la fila 4.1.3 (consumo restante admisible para la financiación).
3. Sujeto al cumplimiento por el País de sus obligaciones establecidas en el presente Acuerdo, el Comité Ejecutivo acuerda, en principio, proporcionar al país la financiación establecida en la fila 3.1 del Apéndice 2-A. En principio, el Comité Ejecutivo proporcionará esta financiación en las reuniones del Comité Ejecutivo especificadas en el Apéndice 3-A (“Calendario de aprobación de la financiación”).
4. El país acepta aplicar este Acuerdo conforme a la etapa I del plan de aplicación de la Enmienda de Kigali relativa a los HFC (“el Plan”) tal como se aprobó. Conforme al subpárrafo 5 b) de este Acuerdo, el País aceptará la verificación independiente del logro de los límites anuales de consumo de las sustancias del Anexo F que se estipulan en la fila 1.2 del Apéndice 2-A de este Acuerdo. La verificación mencionada será encomendada por el organismo bilateral o de ejecución pertinente.

Condiciones para la liberación de la financiación

5. El Comité Ejecutivo proporcionará únicamente la financiación, conforme al Calendario de Aprobación de la Financiación, cuando el País satisfaga las siguientes condiciones con una antelación de por lo menos 10 semanas con respecto a la reunión del Comité Ejecutivo correspondiente indicada en el Calendario de Aprobación de la Financiación:
 - a) Que el país haya cumplido con los Objetivos estipulados en la fila 1.2 del Apéndice 2-A para todos los años pertinentes. Los años pertinentes son todos los años desde el año en que se aprobó este Acuerdo. Los años para los que no hay informes de ejecución de los programas de país pendientes en la fecha de celebración de la reunión del Comité Ejecutivo en la que se presente la solicitud de financiación están exentos;
 - b) Que salvo que el Comité Ejecutivo indique que no es necesario, una entidad independiente haya verificado el cumplimiento de los Objetivos para todos los años pertinentes;

- c) Que el País haya presentado un Informe de Ejecución de Tramos conforme al Apéndice 4-A (“Formato de Informes y Planes de Ejecución de Tramos”) que cubra cada año civil anterior; que haya logrado un nivel importante de ejecución de las actividades iniciadas con tramos aprobados anteriormente; y que la tasa de desembolso de financiación disponible del tramo aprobado anterior sea superior al 20 por ciento; y
- d) Que el País haya presentado para todos los años civiles un Plan de Ejecución de Tramo conforme al Apéndice 4-A, hasta e inclusive el año en que el Calendario de Aprobación de la Financiación contemple la presentación del tramo siguiente. Cuando se trate del último tramo, el plan deberá abarcar hasta el término de todas las actividades previstas.

Supervisión

6. El País garantizará que realiza una supervisión precisa de sus actividades en virtud del presente Acuerdo. Las instituciones indicadas en el Apéndice 5-A (“Instituciones y funciones de supervisión”) supervisarán e informarán sobre la ejecución de las actividades previstas en los anteriores Planes de Ejecución de Tramos, de conformidad con sus funciones y responsabilidades estipuladas en dicho Apéndice.

Flexibilidad en la reasignación de fondos

7. El Comité Ejecutivo conviene en que el País podrá tener flexibilidad para reasignar parte o la totalidad de los fondos aprobados según la evolución de las circunstancias, para lograr la reducción del consumo y la reducción gradual más ágil posible de las sustancias del Anexo F especificadas en el Apéndice 1-A de acuerdo con las consideraciones siguientes:

- a) Las reasignaciones que supongan cambios significativos deberán documentarse por anticipado en el Plan de Ejecución del Tramo previsto en el subpárrafo 5 d), o bien como revisión de un Plan de Ejecución de Tramo existente que deberá presentarse a aprobación 10 semanas antes de la sesión correspondiente del Comité Ejecutivo. Los cambios importantes estarán relacionados con:
 - i) Materias que pudieran afectar el reglamento y las políticas del Fondo Multilateral;
 - ii) Cambios que modifiquen cláusulas de este Acuerdo;
 - iii) Cambios en los niveles anuales de financiación asignados a organismos bilaterales o de ejecución individuales para los diferentes tramos;
 - iv) La entrega de financiación a actividades no contempladas en el Plan de Ejecución de Tramo en curso avalado o la eliminación de una actividad del Plan de Ejecución de Tramo, con un costo mayor al 30 por ciento del costo total del último tramo aprobado;
 - v) Cambios en las tecnologías alternativas, en el entendido de que cualquier presentación de una solicitud de ese tipo deberá precisar los respectivos sobrecostos, impacto climático potencial y diferencia en toneladas de CO₂ equivalente a reducir si es aplicable, y confirmar que el País conviene en que el menor costo de la tecnología redundará en una disminución equivalente en el nivel general de financiamiento previsto en este Acuerdo;

- b) Las reasignaciones que no supongan cambios significativos podrán incorporarse al Plan de Ejecución de Tramo aprobado en curso y notificarse al Comité Ejecutivo en el siguiente Informe de Ejecución de Tramo;
- c) De las empresas contempladas en el Plan, no podrán recibir recursos las que resulten inadmisibles según las pautas del Fondo Multilateral (por ser de propiedad extranjera o haberse establecido después de la fecha límite aplicable). Esta información se comunicará en el marco del Plan de Ejecución del Tramo; y
- d) Los fondos remanentes que conserven los organismos bilaterales o de ejecución o el País en virtud del Plan serán devueltos al Fondo Multilateral al concluirse el último tramo previsto conforme a este Acuerdo.

8. Se prestará especial atención a la ejecución de actividades en el sector de servicio y mantenimiento de equipos de refrigeración incluidos en el Plan, en particular que el País podrá utilizar la flexibilidad disponible en virtud de este Acuerdo para abordar las necesidades específicas que pudieran surgir durante la ejecución de proyectos.

Organismos bilaterales y de ejecución

9. El País conviene en asumir la responsabilidad general en cuanto a la gestión y aplicación de este Acuerdo y de todas las actividades emprendidas por el País o en su nombre, en cumplimiento de las obligaciones en virtud del presente Acuerdo. El PNUD acordó ser el organismo de ejecución principal (el “OE Principal”) en lo que respecta a las actividades del país en virtud del presente Acuerdo. El País acepta que se lleven a cabo evaluaciones, que podrían ser realizadas en el marco del programa de trabajo de evaluación del Fondo Multilateral o en el marco del programa de evaluación del OE Principal que participa en este Acuerdo.

10. El OE Principal tendrá la responsabilidad de garantizar la planificación, ejecución y presentación de informes de forma coordinada de todas las actividades comprendidas en el presente Acuerdo, incluida, entre otras cosas, la verificación independiente a realizar conforme al subpárrafo 5 b). La función del OE Principal se recoge en el apéndice 6-A. El Comité Ejecutivo acuerda, en principio, pagar al OE Principal los honorarios que indica la fila 2.2 del Apéndice 2-A.

Incumplimiento de los Objetivos del Acuerdo

11. Si por cualquier motivo el País no logra cumplir los Objetivos de eliminación de las sustancias del Anexo F que establece la fila 1.2 del Apéndice 2-A, o si de cualquier otra forma incumple lo estipulado en el presente Acuerdo, entonces el País acepta que no podrá recibir Financiación según lo previsto en el Calendario de Aprobación de la Financiación. A discreción del Comité Ejecutivo, la financiación se reanudará según un Calendario de Aprobación de la Financiación revisado determinado por el Comité Ejecutivo después de que el País haya demostrado que cumple todas sus obligaciones que debían cumplirse antes de recibir el siguiente tramo de financiación según el Calendario de Aprobación de la Financiación. El País reconoce que el Comité Ejecutivo puede reducir el monto de la Financiación en la medida que se precisa en el Apéndice 7-A (“Reducciones de la Financiación en caso de Incumplimiento”) por cada kg de CO₂ equivalente de reducciones del consumo no alcanzado en cualquiera de los años establecidos. El Comité Ejecutivo analizará cada caso específico en que el País no haya cumplido con este Acuerdo, y adoptará las decisiones correspondientes. Una vez que se adopten las decisiones, el caso específico de incumplimiento de este Acuerdo no constituirá un impedimento para el suministro de financiación para los tramos siguientes conforme al párrafo 5 *supra*.

12. No se modificará la Financiación del presente Acuerdo en virtud de decisiones futuras del Comité Ejecutivo que pudieran afectar la financiación de cualquier otro proyecto en el sector de consumo o de otras actividades afines en el País.

13. El País acatará cualquier solicitud razonable del Comité Ejecutivo y del OE Principal para facilitar la aplicación del presente Acuerdo. En particular, proporcionará al OE Principal acceso a la información necesaria para verificar el cumplimiento del presente Acuerdo.

Fecha de finalización

14. El Plan y el Acuerdo asociado concluirán al final del año siguiente al último año para el que se haya especificado un nivel de consumo total máximo permitido en el Apéndice 2-A. En el caso de que para ese entonces sigan pendientes actividades previstas en el último Plan de Ejecución del Tramo y sus modificaciones según el subpárrafo 5 d) y el párrafo 7, la conclusión del Plan se aplazará hasta el término del año que siga a la ejecución de las actividades pendientes. Salvo indicación en contrario del Comité Ejecutivo, la obligación de informar conforme a lo previsto en los subpárrafos 1 a), 1 b) y 1 d) del Apéndice 4-A se mantendrá vigente hasta la conclusión del Plan.

Validez

15. Todas las condiciones del presente Acuerdo han de ser aplicadas exclusivamente en el contexto del Protocolo de Montreal y tal como se las estipula en este Acuerdo. Salvo indicación en contrario, los términos utilizados en este Acuerdo tienen el significado que les asigna el Protocolo de Montreal.

16. El presente Acuerdo solo podrá modificarse o extinguirse por la voluntad escrita del País y del Comité Ejecutivo del Fondo Multilateral.

APÉNDICES

APÉNDICE 1-A: LAS SUSTANCIAS

Sustancias	Punto de partida para reducciones acumulativas del consumo (toneladas de CO ₂ equivalente)
HFC	Por determinar

APÉNDICE 2-A: OBJETIVOS Y FINANCIACIÓN*

Fila	Detalles		2023	2024	2025	2026	2027	2028	2029	Total
1.1	Calendario del Protocolo de Montreal para la reducción de las sustancias del Anexo F	%	n.a.	moratoria	moratoria	moratoria	moratoria	moratoria	10	n.a.
		Ton. CO2 eq	n.a.	2.735.721	2.735.721	2.735.721	2.735.721	2.735.721	2.462.149	n.a.
1.2	Consumo total máximo permitido para sustancias del Anexo F	% reducción	n.a.	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	10,0	n.a.
		Ton. CO2 eq	n.a.	2.735.721	2.735.721	2.735.721	2.735.721	2.735.721	2.462.149	n.a.
2.1	Financiación convenida para el OE Principa (PNUD) (USD)		283.140	0	0	283.140	0	0	62.718	628.998
2.2	Gastos de apoyo para el OE Principal (USD)		19.820	0	0	19.820	0	0	4.390	44.030
3.1	Financiación convenida total (USD)		283.140	0	0	283.140	0	0	62.718	628.998
3.2	Total gastos de apoyo (USD)		19.820	0	0	19.820	0	0	4.390	44.030
3.3	Gastos convenidos totales (USD)		302.960	0	0	302.960	0	0	67.108	673.028

Fila	Detalles	2023	2024	2025	2026	2027	2028	2029	Total
4.1.1	Deducción de HFC en virtud del presente Acuerdo (ton. de CO ₂ eq.)								273.572
4.1.2	Deducción de HFC de proyectos aprobados anteriormente (ton. de CO ₂ eq.)								0
4.1.3	Consumo restante admisible de HFC (ton. de CO ₂ eq.)								Por determinar

APÉNDICE 3-A: CALENDARIO DE APROBACIÓN DE LA FINANCIACIÓN

1. La financiación para los tramos futuros se examinará para su aprobación en la segunda reunión del año especificado en el Apéndice 2-A.

APÉNDICE 4-A: FORMATO DE LOS PLANES E INFORMES DE EJECUCIÓN DE TRAMOS

1. La presentación del Informe de Ejecución de Tramo y de los Planes para cada tramo solicitado constará de cuatro partes:

- a) Un informe descriptivo, que proporcione datos por tramo, que describa los progresos logrados desde el informe anterior, que refleje la situación del País respecto a la reducción de las sustancias del Anexo F, cómo las diferentes actividades contribuyen a la misma, y cómo se relacionan entre sí, incluyendo, cuando corresponda, actividades relacionadas con la eficiencia energética aprobadas en el contexto de la reducción de los HFC conforme a la decisión 91/65. El informe debería incluir la reducción lograda del consumo de sustancias del Anexo F como consecuencia directa de la ejecución de las actividades, por sustancia, la tecnología alternativa utilizada y la introducción correspondiente de alternativas, de forma que la Secretaría pueda informar al Comité Ejecutivo sobre el cambio resultante de emisiones relevantes para el clima. El informe debe además incluir información cuantitativa sobre las actividades ejecutadas y destacar los logros, experiencias y retos relacionados con las diferentes actividades incluidas en el Plan, reflexionando acerca de los cambios de circunstancias en el País y proporcionar toda otra información pertinente. El informe también deberá notificar y justificar los cambios respecto del Plan de Ejecución del Tramo o Planes de Ejecución del Tramo, tales como retrasos, uso de flexibilidad o reasignación de fondos durante la ejecución conforme lo permite el párrafo 7 de este Acuerdo, y otros cambios;
- b) Un informe de verificación independiente de resultados del Plan y del consumo de sustancias del Anexo F, según lo previsto en el subpárrafo 5 b) del Acuerdo. Si el Comité Ejecutivo no decide otra cosa, se debe proporcionar dicha verificación de los datos de consumo con cada solicitud de tramo, abarcando todos los años pertinentes para los que el Comité no haya reconocido aún un informe de verificación, tal como se especifica en el subpárrafo 5 a) del Acuerdo;
- c) El Plan proporcionará cada año civil la descripción escrita de las actividades previstas durante el período contemplado en el tramo solicitado, incluyendo información cuantitativa, destacando los plazos programados, fecha de término e interdependencia entre actividades e incorporando las experiencias adquiridas y avances logrados en la ejecución de tramos anteriores. La descripción debería incluir una referencia al Plan general y los progresos logrados, así como a los posibles cambios al Plan general que se prevén. La descripción también debería especificar y explicar en detalle dichos cambios al Plan general. La descripción de actividades futuras se podrá presentar como parte del mismo documento que el informe descriptivo según el subpárrafo 1 a) anterior; y
- d) Un Resumen Ejecutivo de unos cinco párrafos con una síntesis de la información de los

subpárrafos 1 a) a 1 c) anteriores.

APÉNDICE 5-A: INSTITUCIONES DE SUPERVISIÓN Y FUNCIONES

1. La supervisión general estará a cargo del Ministerio de la Producción (PRODUCE), por conducto de la oficina nacional del ozono (ONO), con la asistencia del OE Principal.
2. El consumo se supervisará y determinará a partir de los datos oficiales sobre la importación y exportación de sustancias registrados por los departamentos gubernamentales pertinentes. La ONO recopilará y comunicará cada año, en los plazos establecidos o antes de estos, los datos y la información siguientes:
 - a) Informes anuales sobre el consumo de las sustancias que se presentarán a la Secretaría del Ozono,
 - b) Informes anuales sobre los progresos en la ejecución del Plan que se presentarán al Comité Ejecutivo del Fondo Multilateral, y
 - c) Informes anuales sobre los progresos relativos a los indicadores de género con arreglo a las directrices establecidas por el Fondo Multilateral del Protocolo de Montreal y las actividades específicas aprobadas para los proyectos.
3. La ONO y el OE Principal contratarán conjuntamente a una entidad independiente cualificada para realizar una evaluación cualitativa y cuantitativa del desempeño de la ejecución del Plan. El organismo responsable de la evaluación tendrá pleno acceso a la información técnica y financiera pertinente relacionada con la ejecución del Plan.
4. El PRODUCE es la institución responsable de la sostenibilidad de los objetivos de reducción del consumo alcanzados mediante el presente Acuerdo.

APÉNDICE 6-A: FUNCIÓN DEL ORGANISMO DE EJECUCIÓN PRINCIPAL

1. El OE Principal tendrá, como mínimo, las siguientes responsabilidades:
 - a) Velar por la verificación financiera y el desempeño según lo previsto en el presente Acuerdo y en los procedimientos y requisitos internos específicos establecidos en el Plan del País;
 - b) Colaborar con el País en la confección de los Informes y Planes de Ejecución de Tramos previstos en el Apéndice 4-A;
 - c) Proporcionar al Comité Ejecutivo verificación independiente de haberse alcanzado los objetivos y concluido las actividades asociadas del tramo, como se indica en el Plan de Ejecución del Tramo, de conformidad con el Apéndice 4-A;
 - d) Asegurar que las experiencias y avances se reflejen en las actualizaciones del Plan general y en los futuros Planes de Ejecución de Tramos, de conformidad con el apartado 1 c) del Apéndice 4-A;
 - e) Cumplir los requisitos de información respecto de los Informes y Planes de Ejecución de Tramos y el Plan general especificados en el Apéndice 4-A que se deben presentar al Comité Ejecutivo;

- f) Cuando el tramo final del financiamiento se solicite uno o más ejercicios antes del último año para el cual se ha fijado una meta de consumo, los informes anuales de ejecución de tramos y, cuando corresponda, los informes de verificación de la etapa en curso del Plan deberán seguirse presentando hasta el término de todas las actividades previstas y el logro de las metas de consumo de HFC;
- g) Velar por que las evaluaciones técnicas las realicen expertos independientes calificados;
- h) Llevar a cabo las misiones de supervisión requeridas;
- i) Asegurar la presencia de un mecanismo de funcionamiento que permita la ejecución eficaz y transparente del Plan de Ejecución del Tramo y la presentación de datos precisos;
- j) En caso de que se reduzca la financiación por falta de cumplimiento conforme al párrafo 11 del Acuerdo, determinar, en consulta con el País y los OE Cooperantes, la asignación de las reducciones a las diferentes partidas presupuestarias y a la financiación del OE Principal;
- k) Asegurar que los desembolsos hechos al País se basen en el uso de los indicadores;
- l) Brindar asistencia respecto de políticas, gestión y apoyo técnico, cuando sea necesario; y
- m) Liberación oportuna de fondos al País/empresas participantes para terminar las actividades relacionadas con el proyecto.

2. Tras consultar con el País y teniendo en cuenta las opiniones que pudieran expresarse, el OE Principal seleccionará y encomendará a una entidad independiente la verificación de los resultados del Plan y del consumo de sustancias del Anexo F mencionadas en el Apéndice 1-A, conforme al subpárrafo 5 b) del Acuerdo y el subpárrafo 1 b) del Apéndice 4-A.

APÉNDICE 7-A: REDUCCIONES DE FINANCIACIÓN POR INCUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DEL ACUERDO

1. Conforme al párrafo 11 del Acuerdo, la cantidad de financiación proporcionada puede verse reducida en USD 4,60 por tonelada de CO₂ equivalente de consumo por encima del nivel definido en la fila 1.2 del Apéndice 2-A por cada año en el que no se cumpla el objetivo especificado en la fila 1.2 del Apéndice 2-A, en el entendido de que la reducción de financiación máxima no superará el nivel de financiación del tramo solicitado. Podría evaluarse la adopción de medidas adicionales en aquellos casos en que el incumplimiento se prolongue durante dos años consecutivos. Cuando el País haya incumplido el Acuerdo debido al comercio ilegal, la reducción de la financiación no se aplicaría si las sustancias controladas comercializadas ilegalmente son incautadas y, posteriormente, confiscadas, destruidas, exportadas o devueltas al país de origen.

APÉNDICE 8-A: DISPOSICIONES ESPECÍFICAS DEL SECTOR

1. Un proyecto para eliminar los HFC contenidos en polioles premezclados importados en el sector de espumas de poliuretano del País estará sujeto a la decisión que adopte el Comité sobre si financiará la eliminación de los HFC contenidos en polioles premezclados importados.

Anexo XXVI

ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE RWANDA Y EL COMITÉ EJECUTIVO DEL FONDO MULTILATERAL PARA LA REDUCCIÓN DEL CONSUMO DE HIDROFLUOROCARBONOS EN EL MARCO DE LA ETAPA I DEL PLAN DE APLICACIÓN DE LA ENMIENDA DE KIGALI RELATIVA A LOS HFC

(Período: 2024-2029)

Objetivo

1. El presente Acuerdo representa el entendimiento al que han llegado el Gobierno de Rwanda (el “País”) y el Comité Ejecutivo con respecto a la reducción del uso controlado de las sustancias del Anexo F indicadas en el Apéndice 1-A (las “Sustancias”) hasta un nivel sostenido de 254.008 toneladas de CO₂ equivalente antes del 1 de enero de 2029 en cumplimiento del calendario del Protocolo de Montreal y las condiciones de este Acuerdo.
2. El País conviene en cumplir con los límites anuales de consumo de las Sustancias del Anexo F tal como se establecen en la fila 1.2 del Apéndice 2-A (“Objetivos y financiamiento”) del presente Acuerdo, así como en el calendario de reducción del Protocolo de Montreal para todas las sustancias del Anexo F mencionadas en el Apéndice 1-A. El País acepta que, en virtud de su aceptación del presente Acuerdo y del cumplimiento por parte del Comité Ejecutivo de sus obligaciones de financiación descritas en el párrafo 3, se le impide solicitar o recibir nuevos fondos del Fondo Multilateral en relación con ningún consumo de las sustancias del Anexo F que supere el nivel definido en la fila 1.2 del Apéndice 2-A como medida de reducción final conforme a este Acuerdo para todas las sustancias del Anexo F especificadas en el Apéndice 1-A.
3. Sujeto al cumplimiento por el País de sus obligaciones establecidas en el presente Acuerdo, el Comité Ejecutivo acuerda, en principio, proporcionar al país la financiación establecida en la fila 3.1 del Apéndice 2-A. En principio, el Comité Ejecutivo proporcionará esta financiación en las reuniones del Comité Ejecutivo especificadas en el Apéndice 3-A (“Calendario de aprobación de la financiación”).
4. El país acepta aplicar este Acuerdo conforme a la etapa I del plan de aplicación de la Enmienda de Kigali relativa a los HFC (“el Plan”) tal como se aprobó. Conforme al subpárrafo 5 b) de este Acuerdo, el País aceptará la verificación independiente del logro de los límites anuales de consumo de las sustancias del Anexo F que se estipulan en la fila 1.2 del Apéndice 2-A de este Acuerdo. La verificación mencionada será encomendada por el organismo bilateral o de ejecución pertinente.

Condiciones para la liberación de la financiación

5. El Comité Ejecutivo proporcionará únicamente la financiación, conforme al Calendario de Aprobación de la Financiación, cuando el País satisfaga las siguientes condiciones con una antelación de por lo menos 10 semanas con respecto a la reunión del Comité Ejecutivo correspondiente indicada en el Calendario de Aprobación de la Financiación:
 - a) Que el país haya cumplido con los Objetivos estipulados en la fila 1.2 del Apéndice 2-A para todos los años pertinentes. Los años pertinentes son todos los años desde el año en que se aprobó este Acuerdo. Los años para los que no hay informes de ejecución de los programas de país pendientes en la fecha de celebración de la reunión del Comité Ejecutivo en la que se presente la solicitud de financiación están exentos;
 - b) Que salvo que el Comité Ejecutivo indique que no es necesario, una entidad independiente haya verificado el cumplimiento de los Objetivos para todos los años pertinentes;

- c) Que el País haya presentado un Informe de Ejecución de Tramos conforme al Apéndice 4-A (“Formato de Informes y Planes de Ejecución de Tramos”) que cubra cada año civil anterior; que haya logrado un nivel importante de ejecución de las actividades iniciadas con tramos aprobados anteriormente; y que la tasa de desembolso de financiación disponible del tramo aprobado anterior sea superior al 20 por ciento; y
- d) Que el País haya presentado para todos los años civiles un Plan de Ejecución de Tramo conforme al Apéndice 4-A, hasta e inclusive el año en que el Calendario de Aprobación de la Financiación contemple la presentación del tramo siguiente. Cuando se trate del último tramo, el plan deberá abarcar hasta el término de todas las actividades previstas.

Supervisión

6. El País garantizará que realiza una supervisión precisa de sus actividades en virtud del presente Acuerdo. Las instituciones indicadas en el Apéndice 5-A (“Instituciones y funciones de supervisión”) supervisarán e informarán sobre la ejecución de las actividades previstas en los anteriores Planes de Ejecución de Tramos, de conformidad con sus funciones y responsabilidades estipuladas en dicho Apéndice.

Flexibilidad en la reasignación de fondos

7. El Comité Ejecutivo conviene en que el País podrá tener flexibilidad para reasignar parte o la totalidad de los fondos aprobados según la evolución de las circunstancias, para lograr la reducción del consumo y la reducción gradual más ágil posible de las sustancias del Anexo F especificadas en el Apéndice 1-A de acuerdo con las consideraciones siguientes:

- a) Las reasignaciones que supongan cambios significativos deberán documentarse por anticipado en el Plan de Ejecución del Tramo previsto en el subpárrafo 5 d), o bien como revisión de un Plan de Ejecución de Tramo existente que deberá presentarse a aprobación 10 semanas antes de la sesión correspondiente del Comité Ejecutivo. Los cambios importantes estarían relacionados con:
 - i) Materias que pudieran afectar el reglamento y las políticas del Fondo Multilateral;
 - ii) Cambios que modifiquen cláusulas de este Acuerdo;
 - iii) Cambios en los niveles anuales de financiación asignados a organismos bilaterales o de ejecución individuales para los diferentes tramos;
 - iv) La entrega de financiación a actividades no contempladas en el Plan de Ejecución de Tramo en curso avalado o la eliminación de una actividad del Plan de Ejecución de Tramo, con un costo mayor al 30 por ciento del costo total del último tramo aprobado;
 - v) Cambios en las tecnologías alternativas, en el entendido de que cualquier presentación de una solicitud de ese tipo deberá precisar los respectivos sobrecostos, impacto climático potencial y diferencia en toneladas de CO₂ equivalente a reducir si es aplicable, y confirmar que el País conviene en que el menor costo de la tecnología redundará en una disminución equivalente en el nivel general de financiamiento previsto en este Acuerdo;

- b) Las reasignaciones que no supongan cambios significativos podrán incorporarse al Plan de Ejecución de Tramo aprobado en curso y notificarse al Comité Ejecutivo en el siguiente Informe de Ejecución de Tramo; y
- c) Los fondos remanentes que conserven los organismos bilaterales o de ejecución o el País en virtud del Plan serán devueltos al Fondo Multilateral al concluirse el último tramo previsto conforme a este Acuerdo.

8. Se prestará especial atención a la ejecución de actividades en el sector de servicio y mantenimiento de equipos de refrigeración incluidos en el Plan, en particular que el País podrá utilizar la flexibilidad disponible en virtud de este Acuerdo para abordar las necesidades específicas que pudieran surgir durante la ejecución de proyectos.

Organismos bilaterales y de ejecución

9. El País conviene en asumir la responsabilidad general en cuanto a la gestión y aplicación de este Acuerdo y de todas las actividades emprendidas por el País o en su nombre, en cumplimiento de las obligaciones en virtud del presente Acuerdo. El PNUMA acordó ser el organismo de ejecución principal (el “OE Principal”), y la ONUDI acordó ser el organismo de ejecución cooperante (el “OE Cooperante”) bajo la dirección del OE Principal en lo que respecta a las actividades del País en virtud del presente Acuerdo. El País acepta que se lleven a cabo evaluaciones, que podrían ser realizadas en el marco del programa de trabajo de evaluación del Fondo Multilateral o en el marco del programa de evaluación del OE Principal y/o del OE Cooperante que participan en este Acuerdo.

10. El OE Principal tendrá la responsabilidad de garantizar la planificación, ejecución y presentación de informes de forma coordinada de todas las actividades comprendidas en el presente Acuerdo, incluida, entre otras cosas, la verificación independiente a realizar conforme al subpárrafo 5 b). El OE Cooperante prestará apoyo al OE Principal mediante la ejecución del Plan bajo la coordinación general de ese último. Las funciones del OE Principal y del OE Cooperante se recogen en el Apéndice 6-A y el Apéndice 6-B, respectivamente. El Comité Ejecutivo acuerda, en principio, pagar al OE Principal y al OE Cooperante los honorarios que indican las filas 2.2 y 2.4 del Apéndice 2-A.

Incumplimiento de los Objetivos del Acuerdo

11. Si por cualquier motivo el País no logra cumplir los Objetivos de eliminación de las sustancias del Anexo F que establece la fila 1.2 del Apéndice 2-A, o si de cualquier otra forma incumple lo estipulado en el presente Acuerdo, entonces el País acepta que no podrá recibir Financiación según lo previsto en el Calendario de Aprobación de la Financiación. A discreción del Comité Ejecutivo, la financiación se reanudará según un Calendario de Aprobación de la Financiación revisado determinado por el Comité Ejecutivo después de que el País haya demostrado que cumple todas sus obligaciones que debían cumplirse antes de recibir el siguiente tramo de financiación según el Calendario de Aprobación de la Financiación. El País reconoce que el Comité Ejecutivo puede reducir el monto de la Financiación en la medida que se precisa en el Apéndice 7-A (“Reducciones de la Financiación en caso de Incumplimiento”) por cada kg de CO₂ equivalente de reducciones del consumo no alcanzado en cualquiera de los años establecidos. El Comité Ejecutivo analizará cada caso específico en que el País no haya cumplido con este Acuerdo, y adoptará las decisiones correspondientes. Una vez que se adopten las decisiones, el caso específico de incumplimiento de este Acuerdo no constituirá un impedimento para el suministro de financiación para los tramos siguientes conforme al párrafo 5 *supra*.

12. No se modificará la Financiación del presente Acuerdo en virtud de decisiones futuras del Comité Ejecutivo que pudieran afectar la financiación de cualquier otro proyecto en el sector de consumo o de otras actividades afines en el País.

13. El País acatará cualquier solicitud razonable del Comité Ejecutivo, el OE Principal y el OE Cooperante para facilitar la aplicación del presente Acuerdo. En particular, proporcionará al OE Principal y al OE Cooperante acceso a la información necesaria para verificar el cumplimiento del presente Acuerdo.

Fecha de finalización

14. El Plan y el Acuerdo asociado concluirán al final del año siguiente al último año para el que se haya especificado un nivel de consumo total máximo permitido en el Apéndice 2-A. En el caso de que para ese entonces sigan pendientes actividades previstas en el último Plan de Ejecución del Tramo y sus modificaciones según el subpárrafo 5 d) y el párrafo 7, la conclusión del Plan se aplazará hasta el término del año que siga a la ejecución de las actividades pendientes. Salvo indicación en contrario del Comité Ejecutivo, la obligación de informar conforme a lo previsto en los subpárrafos 1 a), 1 b) y 1 d) del Apéndice 4-A se mantendrá vigente hasta la conclusión del Plan.

Validez

15. Todas las condiciones del presente Acuerdo han de ser aplicadas exclusivamente en el contexto del Protocolo de Montreal y tal como se las estipula en este Acuerdo. Salvo indicación en contrario, los términos utilizados en este Acuerdo tienen el significado que les asigna el Protocolo de Montreal.

16. El presente Acuerdo solo podrá modificarse o extinguirse por la voluntad escrita del País y del Comité Ejecutivo del Fondo Multilateral.

APÉNDICES

APÉNDICE 1-A: LAS SUSTANCIAS

Sustancias	Punto de partida para reducciones acumulativas del consumo (toneladas de CO2 equivalente)
HFC	n.a.

APÉNDICE 2-A: OBJETIVOS Y FINANCIACIÓN

Fila	Detalles		2024	2025	2026	2027	2028	2029	Total
1.1	Calendario del Protocolo de Montreal para la reducción de las sustancias del Anexo F	%	moratoria	moratoria	moratoria	moratoria	moratoria	10	n.a.
		Ton. CO2 eq	338.197	338.197	338.197	338.197	338.197	304.377	n.a.
1.2	Consumo total máximo permitido para sustancias del Anexo F	% reducción	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	24,9	n.a.
		Ton. CO2 eq	338.197	338.197	338.197	338.197	338.197	254.008	n.a.
2.1	Financiación convenida para el OE Principal (PNUMA) (USD)		48.400	0	0	44.000	0	17.600	110.000
2.2	Gastos de apoyo para el OE Principal (USD)		6.292	0	0	5.720	0	2.288	14.300
2.3	Financiación convenida para el OE Cooperante (ONUDI) (USD)		27.500	0	0	44.000	0	5.500	77.000
2.4	Gastos de apoyo para el OE Cooperante (USD)		3.575	0	0	5.720	0	715	10.010
3.1	Financiación convenida total (USD)		75.900	0	0	88.000	0	23.100	187.000
3.2	Total gastos de apoyo (USD)		9.867	0	0	11.440	0	3.003	24.310
3.3	Gastos convenidos totales (USD)		85.767	0	0	99.440	0	26.103	211.310

APÉNDICE 3-A: CALENDARIO DE APROBACIÓN DE LA FINANCIACIÓN

1. La financiación para los tramos futuros se examinará para su aprobación en la segunda reunión del año especificado en el Apéndice 2-A.

APÉNDICE 4-A: FORMATO DE LOS PLANES E INFORMES DE EJECUCIÓN DE TRAMOS

1. La presentación del Informe de Ejecución de Tramo y de los Planes para cada tramo solicitado constará de cuatro partes:

- a) Un informe descriptivo, que proporcione datos por tramo, que describa los progresos logrados desde el informe anterior, que refleje la situación del País respecto a la reducción de las sustancias del Anexo F, cómo las diferentes actividades contribuyen a la misma, y cómo se relacionan entre sí, incluyendo, cuando corresponda, actividades relacionadas con la eficiencia energética aprobadas en el contexto de la reducción de los HFC conforme a la decisión 91/65. El informe debería incluir la reducción lograda del consumo de sustancias del Anexo F como consecuencia directa de la ejecución de las actividades, por sustancia, la tecnología alternativa utilizada y la introducción correspondiente de alternativas, de forma que la Secretaría pueda informar al Comité Ejecutivo sobre el cambio resultante de emisiones relevantes para el clima. El informe debe además incluir información cuantitativa sobre las actividades ejecutadas y destacar los logros, experiencias y retos relacionados con las diferentes actividades incluidas en el Plan, reflexionando acerca de los cambios de circunstancias en el País y proporcionar toda otra información pertinente. El informe también deberá notificar y justificar los cambios respecto del Plan de Ejecución del Tramo o Planes de Ejecución del Tramo, tales como retrasos, uso de flexibilidad o reasignación de fondos durante la ejecución conforme lo permite el párrafo 7 de este Acuerdo, y otros cambios;
- b) Un informe de verificación independiente de resultados del Plan y del consumo de sustancias del Anexo F, según lo previsto en el subpárrafo 5 b) del Acuerdo. Si el Comité Ejecutivo no decide otra cosa, se debe proporcionar dicha verificación de los datos de consumo con cada solicitud de tramo, abarcando todos los años pertinentes para los que el Comité no haya reconocido aún un informe de verificación, tal como se especifica en el subpárrafo 5 a) del Acuerdo;
- c) El Plan proporcionará cada año civil la descripción escrita de las actividades previstas durante el período contemplado en el tramo solicitado, incluyendo información cuantitativa, destacando los plazos programados, fecha de término e interdependencia entre actividades e incorporando las experiencias adquiridas y avances logrados en la ejecución de tramos anteriores. La descripción debería incluir una referencia al Plan general y los progresos logrados, así como a los posibles cambios al Plan general que se prevén. La descripción también debería especificar y explicar en detalle dichos cambios al Plan general. La descripción de actividades futuras se podrá presentar como parte del mismo documento que el informe descriptivo según el subpárrafo 1 a) anterior; y
- d) Un Resumen Ejecutivo de unos cinco párrafos con una síntesis de la información de los subpárrafos 1 a) a 1 c) anteriores.

APÉNDICE 5-A: INSTITUCIONES DE SUPERVISIÓN Y FUNCIONES

1. La unidad nacional del ozono, dependiente del Ministerio de Medio Ambiente, es responsable de supervisar los progresos en la ejecución de las actividades del Plan.

2. La supervisión se llevará a cabo durante la ejecución del Plan para garantizar una ejecución eficiente y eficaz; la coordinación general del proyecto; la participación y coordinación de las partes interesadas; la ejecución fluida de las actividades planificadas en los distintos tramos; la impartición de capacitación y la obtención de otros resultados previstos; y la facilitación de la verificación del consumo de HFC realizada por el OE Principal.

3. El Ministerio de Medio Ambiente del País será responsable de la sostenibilidad de los objetivos de reducción del consumo alcanzados mediante el presente Acuerdo.

APÉNDICE 6-A: FUNCIÓN DEL ORGANISMO DE EJECUCIÓN PRINCIPAL

1. El OE Principal tendrá, como mínimo, las siguientes responsabilidades:

- a) Velar por la verificación financiera y el desempeño según lo previsto en el presente Acuerdo y en los procedimientos y requisitos internos específicos establecidos en el Plan del País;
- b) Colaborar con el País en la confección de los Informes y Planes de Ejecución de Tramos previstos en el Apéndice 4-A;
- c) Proporcionar al Comité Ejecutivo verificación independiente de haberse alcanzado los objetivos y concluido las actividades asociadas del tramo, como se indica en el Plan de Ejecución del Tramo, de conformidad con el Apéndice 4-A;
- d) Asegurar que las experiencias y avances se reflejen en las actualizaciones del Plan general y en los futuros Planes de Ejecución de Tramos, de conformidad con el apartado 1 c) del Apéndice 4-A;
- e) Cumplir los requisitos de información respecto de los Informes y Planes de Ejecución de Tramos y el Plan general especificados en el Apéndice 4-A que se deben presentar al Comité Ejecutivo, incluidas las actividades ejecutadas por el OE Cooperante;
- f) Cuando el tramo final del financiamiento se solicite uno o más ejercicios antes del último año para el cual se ha fijado una meta de consumo, los informes anuales de ejecución de tramos y, cuando corresponda, los informes de verificación de la etapa en curso del Plan deberán seguirse presentando hasta el término de todas las actividades previstas y el logro de las metas de consumo de HFC;
- g) Velar por que las evaluaciones técnicas las realicen expertos independientes calificados;
- h) Llevar a cabo las misiones de supervisión requeridas;
- i) Asegurar la presencia de un mecanismo de funcionamiento que permita la ejecución eficaz y transparente del Plan de Ejecución del Tramo y la presentación de datos precisos;
- j) Coordinar las actividades del OE Cooperante y velar por la secuencia adecuada de las actividades;
- k) En caso de que se reduzca la financiación por falta de cumplimiento conforme al párrafo 11 del Acuerdo, determinar, en consulta con el País y el OE Cooperante, la asignación de las reducciones a las diferentes partidas presupuestarias y a la financiación del OE Principal y de cada OE Cooperante;

- l) Asegurar que los desembolsos hechos al País se basen en el uso de los indicadores;
- m) Brindar asistencia respecto de políticas, gestión y apoyo técnico, cuando sea necesario;
- n) Alcanzar un consenso con el OE Cooperante sobre cualquier acuerdo de planificación, coordinación y presentación de informes necesario para facilitar la ejecución del Plan; y
- o) Liberación oportuna de fondos al País/empresas participantes para terminar las actividades relacionadas con el proyecto.

2. Tras consultar con el País y teniendo en cuenta las opiniones que pudieran expresarse, el OE Principal seleccionará y encomendará a una entidad independiente la verificación de los resultados del Plan y del consumo de sustancias del Anexo F mencionadas en el Apéndice 1-A, conforme al subpárrafo 5 b) del Acuerdo y el subpárrafo 1 b) del Apéndice 4-A.

APÉNDICE 6-B: FUNCIÓN DE LOS ORGANISMOS DE EJECUCIÓN COOPERANTES

1. El OE Cooperante tendrá a su cargo diversas actividades. Estas actividades se especifican en el Plan e incluyen, como mínimo, las siguientes:

- a) Proporcionar asistencia para la elaboración de políticas cuando se requiera;
- b) Brindar asistencia al País en la ejecución y evaluación de las actividades financiadas por el OE Cooperante, remitiéndose al OE Principal para asegurar que las actividades se ejecuten en una secuencia coordinada;
- c) Proporcionar informes al OE Principal sobre estas actividades para su inclusión en los informes refundidos con arreglo al Apéndice 4-A; y
- d) Lograr un consenso con el Organismo de Ejecución Principal sobre toda planificación, coordinación y presentación de informes requeridas para facilitar la ejecución del Plan.

APÉNDICE 7-A: REDUCCIONES DE FINANCIACIÓN POR INCUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DEL ACUERDO

1. Conforme al párrafo 11 del Acuerdo, la cantidad de financiación proporcionada puede verse reducida en USD 7,00 por tonelada de CO₂ equivalente de consumo por encima del nivel definido en la fila 1.2 del Apéndice 2-A por cada año en el que no se cumpla el objetivo especificado en la fila 1.2 del Apéndice 2-A, en el entendido de que la reducción de financiación máxima no superará el nivel de financiación del tramo solicitado. Podría evaluarse la adopción de medidas adicionales en aquellos casos en que el incumplimiento se prolongue durante dos años consecutivos. Cuando el País haya incumplido el Acuerdo debido al comercio ilegal, la reducción de la financiación no se aplicaría si las sustancias controladas comercializadas ilegalmente son incautadas y, posteriormente, confiscadas, destruidas, exportadas o devueltas al país de origen.

Anexo XXVII

ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE SANTA LUCÍA Y EL COMITÉ EJECUTIVO DEL FONDO MULTILATERAL PARA LA REDUCCIÓN DEL CONSUMO DE HIDROFLUOROCARBONOS EN EL MARCO DE LA ETAPA I DEL PLAN DE APLICACIÓN DE LA ENMIENDA DE KIGALI RELATIVA A LOS HFC

(Período: 2024-2029)

Objetivo

1. El presente Acuerdo representa el entendimiento al que han llegado el Gobierno de Santa Lucía (el “País”) y el Comité Ejecutivo con respecto a la reducción del uso controlado de las sustancias del Anexo F indicadas en el Apéndice 1-A (las “Sustancias”) hasta un nivel sostenido de 75.362 toneladas de CO₂ equivalente antes del 1 de enero de 2029 en cumplimiento del calendario del Protocolo de Montreal y las condiciones de este Acuerdo.
2. El País conviene en cumplir con los límites anuales de consumo de las Sustancias del Anexo F tal como se establecen en la fila 1.2 del Apéndice 2-A (“Objetivos y financiamiento”) del presente Acuerdo, así como en el calendario de reducción del Protocolo de Montreal para todas las sustancias del Anexo F mencionadas en el Apéndice 1-A. El País acepta que, en virtud de su aceptación del presente Acuerdo y del cumplimiento por parte del Comité Ejecutivo de sus obligaciones de financiación descritas en el párrafo 3, se le impide solicitar o recibir nuevos fondos del Fondo Multilateral en relación con ningún consumo de las sustancias del Anexo F que supere el nivel definido en la fila 1.2 del Apéndice 2-A como medida de reducción final conforme a este Acuerdo para todas las sustancias del Anexo F especificadas en el Apéndice 1-A.
3. Sujeto al cumplimiento por el País de sus obligaciones establecidas en el presente Acuerdo, el Comité Ejecutivo acuerda, en principio, proporcionar al país la financiación establecida en la fila 3.1 del Apéndice 2-A. En principio, el Comité Ejecutivo proporcionará esta financiación en las reuniones del Comité Ejecutivo especificadas en el Apéndice 3-A (“Calendario de aprobación de la financiación”).
4. El país acepta aplicar este Acuerdo conforme a la etapa I del plan de aplicación de la Enmienda de Kigali relativa a los HFC (“el Plan”) tal como se aprobó. Conforme al subpárrafo 5 b) de este Acuerdo, el País aceptará la verificación independiente del logro de los límites anuales de consumo de las sustancias del Anexo F que se estipulan en la fila 1.2 del Apéndice 2-A de este Acuerdo. La verificación mencionada será encomendada por el organismo bilateral o de ejecución pertinente.

Condiciones para la liberación de la financiación

5. El Comité Ejecutivo proporcionará únicamente la financiación, conforme al Calendario de Aprobación de la Financiación, cuando el País satisfaga las siguientes condiciones con una antelación de por lo menos 10 semanas con respecto a la reunión del Comité Ejecutivo correspondiente indicada en el Calendario de Aprobación de la Financiación:
 - a) Que el país haya cumplido con los Objetivos estipulados en la fila 1.2 del Apéndice 2-A para todos los años pertinentes. Los años pertinentes son todos los años desde el año en que se aprobó este Acuerdo. Los años para los que no hay informes de ejecución de los programas de país pendientes en la fecha de celebración de la reunión del Comité Ejecutivo en la que se presente la solicitud de financiación están exentos;
 - b) Que salvo que el Comité Ejecutivo indique que no es necesario, una entidad independiente haya verificado el cumplimiento de los Objetivos para todos los años pertinentes;

- c) Que el País haya presentado un Informe de Ejecución de Tramos conforme al Apéndice 4-A (“Formato de Informes y Planes de Ejecución de Tramos”) que cubra cada año civil anterior; que haya logrado un nivel importante de ejecución de las actividades iniciadas con tramos aprobados anteriormente; y que la tasa de desembolso de financiación disponible del tramo aprobado anterior sea superior al 20 por ciento; y
- d) Que el País haya presentado para todos los años civiles un Plan de Ejecución de Tramo conforme al Apéndice 4-A, hasta e inclusive el año en que el Calendario de Aprobación de la Financiación contemple la presentación del tramo siguiente. Cuando se trate del último tramo, el plan deberá abarcar hasta el término de todas las actividades previstas.

Supervisión

6. El País garantizará que realiza una supervisión precisa de sus actividades en virtud del presente Acuerdo. Las instituciones indicadas en el Apéndice 5-A (“Instituciones y funciones de supervisión”) supervisarán e informarán sobre la ejecución de las actividades previstas en los anteriores Planes de Ejecución de Tramos, de conformidad con sus funciones y responsabilidades estipuladas en dicho Apéndice.

Flexibilidad en la reasignación de fondos

7. El Comité Ejecutivo conviene en que el País podrá tener flexibilidad para reasignar parte o la totalidad de los fondos aprobados según la evolución de las circunstancias, para lograr la reducción del consumo y la reducción gradual más ágil posible de las sustancias del Anexo F especificadas en el Apéndice 1-A de acuerdo con las consideraciones siguientes:

- a) Las reasignaciones que supongan cambios significativos deberán documentarse por anticipado en el Plan de Ejecución del Tramo previsto en el subpárrafo 5 d), o bien como revisión de un Plan de Ejecución de Tramo existente que deberá presentarse a aprobación 10 semanas antes de la sesión correspondiente del Comité Ejecutivo. Los cambios importantes estarán relacionados con:
 - i) Materias que pudieran afectar el reglamento y las políticas del Fondo Multilateral;
 - ii) Cambios que modifiquen cláusulas de este Acuerdo;
 - iii) Cambios en los niveles anuales de financiación asignados a organismos bilaterales o de ejecución individuales para los diferentes tramos;
 - iv) La entrega de financiación a actividades no contempladas en el Plan de Ejecución de Tramo en curso avalado o la eliminación de una actividad del Plan de Ejecución de Tramo, con un costo mayor al 30 por ciento del costo total del último tramo aprobado;
 - v) Cambios en las tecnologías alternativas, en el entendido de que cualquier presentación de una solicitud de ese tipo deberá precisar los respectivos sobrecostos, impacto climático potencial y diferencia en toneladas de CO₂ equivalente a reducir si es aplicable, y confirmar que el País conviene en que el menor costo de la tecnología redundará en una disminución equivalente en el nivel general de financiamiento previsto en este Acuerdo;

- b) Las reasignaciones que no supongan cambios significativos podrán incorporarse al Plan de Ejecución de Tramo aprobado en curso y notificarse al Comité Ejecutivo en el siguiente Informe de Ejecución de Tramo; y
- c) Los fondos remanentes que conserven los organismos bilaterales o de ejecución o el País en virtud del Plan serán devueltos al Fondo Multilateral al concluirse el último tramo previsto conforme a este Acuerdo.

8. Se prestará especial atención a la ejecución de actividades en el sector de servicio y mantenimiento de equipos de refrigeración incluidos en el Plan, en particular que el País podrá utilizar la flexibilidad disponible en virtud de este Acuerdo para abordar las necesidades específicas que pudieran surgir durante la ejecución de proyectos.

Organismos bilaterales y de ejecución

9. El País conviene en asumir la responsabilidad general en cuanto a la gestión y aplicación de este Acuerdo y de todas las actividades emprendidas por el País o en su nombre, en cumplimiento de las obligaciones en virtud del presente Acuerdo. El PNUMA acordó ser el organismo de ejecución principal (el “OE Principal”), y la ONUDI acordó ser el organismo de ejecución cooperante (el “OE Cooperante”) bajo la dirección del OE Principal en lo que respecta a las actividades del País en virtud del presente Acuerdo. El País acepta que se lleven a cabo evaluaciones, que podrían ser realizadas en el marco del programa de trabajo de evaluación del Fondo Multilateral o en el marco del programa de evaluación del OE Principal y/o del OE Cooperante que participan en este Acuerdo.

10. El OE Principal tendrá la responsabilidad de garantizar la planificación, ejecución y presentación de informes de forma coordinada de todas las actividades comprendidas en el presente Acuerdo, incluida, entre otras cosas, la verificación independiente a realizar conforme al subpárrafo 5 b). El OE Cooperante prestará apoyo al OE Principal mediante la ejecución del Plan bajo la coordinación general de ese último. Las funciones del OE Principal y del OE Cooperante se recogen en el Apéndice 6-A y el Apéndice 6-B, respectivamente. El Comité Ejecutivo acuerda, en principio, pagar al OE Principal y al OE Cooperante los honorarios que indican las filas 2.2 y 2.4 del Apéndice 2-A.

Incumplimiento de los Objetivos del Acuerdo

11. Si por cualquier motivo el País no logra cumplir los Objetivos de eliminación de las sustancias del Anexo F que establece la fila 1.2 del Apéndice 2-A, o si de cualquier otra forma incumple lo estipulado en el presente Acuerdo, entonces el País acepta que no podrá recibir Financiación según lo previsto en el Calendario de Aprobación de la Financiación. A discreción del Comité Ejecutivo, la financiación se reanudará según un Calendario de Aprobación de la Financiación revisado determinado por el Comité Ejecutivo después de que el País haya demostrado que cumple todas sus obligaciones que debían cumplirse antes de recibir el siguiente tramo de financiación según el Calendario de Aprobación de la Financiación. El País reconoce que el Comité Ejecutivo puede reducir el monto de la Financiación en la medida que se precisa en el Apéndice 7-A (“Reducciones de la Financiación en caso de Incumplimiento”) por cada kg de CO₂ equivalente de reducciones del consumo no alcanzado en cualquiera de los años establecidos. El Comité Ejecutivo analizará cada caso específico en que el País no haya cumplido con este Acuerdo, y adoptará las decisiones correspondientes. Una vez que se adopten las decisiones, el caso específico de incumplimiento de este Acuerdo no constituirá un impedimento para el suministro de financiación para los tramos siguientes conforme al párrafo 5 *supra*.

12. No se modificará la Financiación del presente Acuerdo en virtud de decisiones futuras del Comité Ejecutivo que pudieran afectar la financiación de cualquier otro proyecto en el sector de consumo o de otras actividades afines en el País.

13. El País acatará cualquier solicitud razonable del Comité Ejecutivo, el OE Principal y el OE Cooperante para facilitar la aplicación del presente Acuerdo. En particular, proporcionará al OE Principal y al OE Cooperante acceso a la información necesaria para verificar el cumplimiento del presente Acuerdo.

Fecha de finalización

14. El Plan y el Acuerdo asociado concluirán al final del año siguiente al último año para el que se haya especificado un nivel de consumo total máximo permitido en el Apéndice 2-A. En el caso de que para ese entonces sigan pendientes actividades previstas en el último Plan de Ejecución del Tramo y sus modificaciones según el subpárrafo 5 d) y el párrafo 7, la conclusión del Plan se aplazará hasta el término del año que siga a la ejecución de las actividades pendientes. Salvo indicación en contrario del Comité Ejecutivo, la obligación de informar conforme a lo previsto en los subpárrafos 1 a), 1 b) y 1 d) del Apéndice 4-A se mantendrá vigente hasta la conclusión del Plan.

Validez

15. Todas las condiciones del presente Acuerdo han de ser aplicadas exclusivamente en el contexto del Protocolo de Montreal y tal como se las estipula en este Acuerdo. Salvo indicación en contrario, los términos utilizados en este Acuerdo tienen el significado que les asigna el Protocolo de Montreal.

16. El presente Acuerdo solo podrá modificarse o extinguirse por la voluntad escrita del País y del Comité Ejecutivo del Fondo Multilateral.

APÉNDICES

APÉNDICE 1-A: LAS SUSTANCIAS

Sustancias	Punto de partida para reducciones acumulativas del consumo (toneladas de CO ₂ equivalente)
HFC	n.a.

APÉNDICE 2-A: OBJETIVOS Y FINANCIACIÓN*

Fila	Detalles		2024	2025	2026	2027	2028	2029	Total
1.1	Calendario del Protocolo de Montreal para la reducción de las sustancias del Anexo F	%	moratoria	moratoria	moratoria	moratoria	moratoria	10	n.a.
		Ton. CO2 eq	83.735	83.735	83.735	83.735	83.735	75.362	n.a.
1.2	Consumo total máximo permitido para sustancias del Anexo F	% reducción	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	10,0	n.a.
		Ton. CO2 eq	83.735	83.735	83.735	83.735	83.735	75.362	n.a.
2.1	Financiación convenida para el OE Principal (PNUMA) (USD)		43.000	0	0	38.000	0	13.000	94.000
2.2	Gastos de apoyo para el OE Principal (USD)		5.590	0	0	4.940	0	1.690	12.220
2.3	Financiación convenida para el OE Cooperante (ONUDI) (USD)		27.000	0	0	24.000	0	0	51.000
2.4	Gastos de apoyo para el OE Cooperante (USD)		3.510	0	0	3.120	0	0	6.630
3.1	Financiación convenida total (USD)		70.000	0	0	62.000	0	13.000	145.000
3.2	Total gastos de apoyo (USD)		9.100	0	0	8.060	0	1.690	18.850
3.3	Gastos convenidos totales (USD)		79.100	0	0	70.060	0	14.690	163.850

APÉNDICE 3-A: CALENDARIO DE APROBACIÓN DE LA FINANCIACIÓN

1. La financiación para los tramos futuros se examinará para su aprobación en la primera reunión del año especificado en el Apéndice 2-A.

APÉNDICE 4-A: FORMATO DE LOS PLANES E INFORMES DE EJECUCIÓN DE TRAMOS

1. La presentación del Informe de Ejecución de Tramo y de los Planes para cada tramo solicitado constará de cuatro partes:

- a) Un informe descriptivo, que proporcione datos por tramo, que describa los progresos logrados desde el informe anterior, que refleje la situación del País respecto a la reducción de las sustancias del Anexo F, cómo las diferentes actividades contribuyen a la misma, y cómo se relacionan entre sí, incluyendo, cuando corresponda, actividades relacionadas con la eficiencia energética aprobadas en el contexto de la reducción de los HFC conforme a la decisión 91/65. El informe debería incluir la reducción lograda del consumo de sustancias del Anexo F como consecuencia directa de la ejecución de las actividades, por sustancia, la tecnología alternativa utilizada y la introducción correspondiente de alternativas, de forma que la Secretaría pueda informar al Comité Ejecutivo sobre el cambio resultante de emisiones relevantes para el clima. El informe debe además incluir información cuantitativa sobre las actividades ejecutadas y destacar los logros, experiencias y retos relacionados con las diferentes actividades incluidas en el Plan, reflexionando acerca de los cambios de circunstancias en el País y proporcionar toda otra información pertinente. El informe también deberá notificar y justificar los cambios respecto del Plan de Ejecución del Tramo o Planes de Ejecución del Tramo, tales como retrasos, uso de flexibilidad o reasignación de fondos durante la ejecución conforme lo permite el párrafo 7 de este Acuerdo, y otros cambios;
- b) Un informe de verificación independiente de resultados del Plan y del consumo de sustancias del Anexo F, según lo previsto en el subpárrafo 5 b) del Acuerdo. Si el Comité Ejecutivo no decide otra cosa, se debe proporcionar dicha verificación de los datos de consumo con cada solicitud de tramo, abarcando todos los años pertinentes para los que el Comité no haya reconocido aún un informe de verificación, tal como se especifica en el subpárrafo 5 a) del Acuerdo;
- c) El Plan proporcionará cada año civil la descripción escrita de las actividades previstas durante el período contemplado en el tramo solicitado, incluyendo información cuantitativa, destacando los plazos programados, fecha de término e interdependencia entre actividades e incorporando las experiencias adquiridas y avances logrados en la ejecución de tramos anteriores. La descripción debería incluir una referencia al Plan general y los progresos logrados, así como a los posibles cambios al Plan general que se prevén. La descripción también debería especificar y explicar en detalle dichos cambios al Plan general. La descripción de actividades futuras se podrá presentar como parte del mismo documento que el informe descriptivo según el subpárrafo 1 a) anterior; y
- d) Un Resumen Ejecutivo de unos cinco párrafos con una síntesis de la información de los subpárrafos 1 a) a 1 c) anteriores.

APÉNDICE 5-A: INSTITUCIONES DE SUPERVISIÓN Y FUNCIONES

1. La unidad nacional del ozono (UNO) será responsable de la ejecución cotidiana de todos los componentes del proyecto, incluida la supervisión, la evaluación y la presentación de informes. Contará

con el apoyo del Ministerio de Agricultura, Pesca, Seguridad Alimentaria y Desarrollo Sostenible (el “Ministerio”), que gestionará el presupuesto y supervisará los procesos de adquisición. El Ministerio también será responsable de la sostenibilidad de los objetivos de reducción del consumo alcanzados mediante el presente Acuerdo.

2. Tras la puesta en marcha del proyecto, la UNO y el Grupo de Trabajo Técnico del Protocolo de Montreal planificarán la ejecución de cada componente y la ejecución cotidiana de todas las actividades aprobadas en el marco del Plan, incluida la supervisión de todas las actividades del proyecto y la elaboración de informes periódicos de supervisión y evaluación sobre las actividades del proyecto, los objetivos alcanzados, los ajustes y las medidas correctivas que deban adoptarse, cuando sea necesario, para garantizar el cumplimiento de los objetivos. Se contratará a un consultor para que preste asistencia en la realización de estas tareas.

3. El OE Principal será responsable de garantizar que se elaboren informes periódicos sobre los progresos y la situación financiera, que se supervisen los progresos de los tramos y que los fondos se desembolsen de conformidad con el presente Acuerdo.

APÉNDICE 6-A: FUNCIÓN DEL ORGANISMO DE EJECUCIÓN PRINCIPAL

1. El OE Principal tendrá, como mínimo, las siguientes responsabilidades:

- a) Velar por la verificación financiera y el desempeño según lo previsto en el presente Acuerdo y en los procedimientos y requisitos internos específicos establecidos en el Plan del País;
- b) Colaborar con el País en la confección de los Informes y Planes de Ejecución de Tramos previstos en el Apéndice 4-A;
- c) Proporcionar al Comité Ejecutivo verificación independiente de haberse alcanzado los objetivos y concluido las actividades asociadas del tramo, como se indica en el Plan de Ejecución del Tramo, de conformidad con el Apéndice 4-A;
- d) Asegurar que las experiencias y avances se reflejen en las actualizaciones del Plan general y en los futuros Planes de Ejecución de Tramos, de conformidad con el apartado 1 c) del Apéndice 4-A;
- e) Cumplir los requisitos de información respecto de los Informes y Planes de Ejecución de Tramos y el Plan general especificados en el Apéndice 4-A que se deben presentar al Comité Ejecutivo, incluidas las actividades ejecutadas por el OE Cooperante;
- f) Cuando el tramo final del financiamiento se solicite uno o más ejercicios antes del último año para el cual se ha fijado una meta de consumo, los informes anuales de ejecución de tramos y, cuando corresponda, los informes de verificación de la etapa en curso del Plan deberán seguirse presentando hasta el término de todas las actividades previstas y el logro de las metas de consumo de HFC;
- g) Velar por que las evaluaciones técnicas las realicen expertos independientes calificados;
- h) Llevar a cabo las misiones de supervisión requeridas;
- i) Asegurar la presencia de un mecanismo de funcionamiento que permita la ejecución eficaz y transparente del Plan de Ejecución del Tramo y la presentación de datos precisos;

- j) Coordinar las actividades del OE Cooperante y velar por la secuencia adecuada de las actividades;
 - k) En caso de que se reduzca la financiación por falta de cumplimiento conforme al párrafo 11 del Acuerdo, determinar, en consulta con el País y el OE Cooperante, la asignación de las reducciones a las diferentes partidas presupuestarias y a la financiación del OE Principal y de cada OE Cooperante;
 - l) Asegurar que los desembolsos hechos al País se basen en el uso de los indicadores;
 - m) Brindar asistencia respecto de políticas, gestión y apoyo técnico, cuando sea necesario;
 - n) Alcanzar un consenso con el OE Cooperante sobre cualquier acuerdo de planificación, coordinación y presentación de informes necesario para facilitar la ejecución del Plan; y
 - o) Liberación oportuna de fondos al País/empresas participantes para terminar las actividades relacionadas con el proyecto.
2. Tras consultar con el País y teniendo en cuenta las opiniones que pudieran expresarse, el OE Principal seleccionará y encomendará a una entidad independiente la verificación de los resultados del Plan y del consumo de sustancias del Anexo F mencionadas en el Apéndice 1-A, conforme al subpárrafo 5 b) del Acuerdo y el subpárrafo 1 b) del Apéndice 4-A.

APÉNDICE 6-B: FUNCIÓN DE LOS ORGANISMOS DE EJECUCIÓN COOPERANTES

1. El OE Cooperante tendrá a su cargo diversas actividades. Estas actividades se especifican en el Plan e incluyen, como mínimo, las siguientes:

- a) Proporcionar asistencia para la elaboración de políticas cuando se requiera;
- b) Brindar asistencia al País en la ejecución y evaluación de las actividades financiadas por el OE Cooperante, remitiéndose al OE Principal para asegurar que las actividades se ejecuten en una secuencia coordinada;
- c) Proporcionar informes al OE Principal sobre estas actividades para su inclusión en los informes refundidos con arreglo al Apéndice 4-A; y
- d) Lograr un consenso con el Organismo de Ejecución Principal sobre toda planificación, coordinación y presentación de informes requeridas para facilitar la ejecución del Plan.

APÉNDICE 7-A: REDUCCIONES DE FINANCIACIÓN POR INCUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DEL ACUERDO

1. Conforme al párrafo 11 del Acuerdo, la cantidad de financiación proporcionada puede verse reducida en USD 7,00 por tonelada de CO₂ equivalente de consumo por encima del nivel definido en la fila 1.2 del Apéndice 2-A por cada año en el que no se cumpla el objetivo especificado en la fila 1.2 del Apéndice 2-A, en el entendido de que la reducción de financiación máxima no superará el nivel de financiación del tramo solicitado. Podría evaluarse la adopción de medidas adicionales en aquellos casos en que el incumplimiento se prolongue durante dos años consecutivos. Cuando el País haya incumplido el Acuerdo debido al comercio ilegal, la reducción de la financiación no se aplicaría si las sustancias controladas comercializadas ilegalmente son incautadas y, posteriormente, confiscadas, destruidas, exportadas o devueltas al país de origen.

Anexo XXVIII

ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE SENEGAL Y EL COMITÉ EJECUTIVO DEL FONDO MULTILATERAL PARA LA REDUCCIÓN DEL CONSUMO DE HIDROFLUOROCARBONOS EN EL MARCO DE LA ETAPA I DEL PLAN DE APLICACIÓN DE LA ENMIENDA DE KIGALI RELATIVA A LOS HFC

(Período: 2024-2029)

Objetivo

1. El presente Acuerdo representa el entendimiento al que han llegado el Gobierno de Senegal (el “País”) y el Comité Ejecutivo con respecto a la reducción del uso controlado de las sustancias del Anexo F indicadas en el Apéndice 1-A (las “Sustancias”) hasta un nivel sostenido de 2.215.780 toneladas de CO₂ equivalente antes del 1 de enero de 2029 en cumplimiento del calendario del Protocolo de Montreal y las condiciones de este Acuerdo.
2. El País conviene en cumplir con los límites anuales de consumo de las Sustancias del Anexo F tal como se establecen en la fila 1.2 del Apéndice 2-A (“Objetivos y financiamiento”) del presente Acuerdo, así como en el calendario de reducción del Protocolo de Montreal para todas las sustancias del Anexo F mencionadas en el Apéndice 1-A. El País acepta que, en virtud de su aceptación del presente Acuerdo y del cumplimiento por parte del Comité Ejecutivo de sus obligaciones de financiación descritas en el párrafo 3, se le impide solicitar o recibir nuevos fondos del Fondo Multilateral en relación con ningún consumo de las sustancias del Anexo F que supere el nivel definido en la fila 1.2 del Apéndice 2-A como medida de reducción final conforme a este Acuerdo para todas las sustancias del Anexo F especificadas en el Apéndice 1-A, y en relación con cualquier consumo de las sustancias del Anexo F que supere el nivel definido en la fila 4.1.3 (consumo restante admisible para la financiación).
3. Sujeto al cumplimiento por el País de sus obligaciones establecidas en el presente Acuerdo, el Comité Ejecutivo acuerda, en principio, proporcionar al país la financiación establecida en la fila 3.1 del Apéndice 2-A. En principio, el Comité Ejecutivo proporcionará esta financiación en las reuniones del Comité Ejecutivo especificadas en el Apéndice 3-A (“Calendario de aprobación de la financiación”).
4. El país acepta aplicar este Acuerdo conforme a la etapa I del plan de aplicación de la Enmienda de Kigali relativa a los HFC (“el Plan”) tal como se aprobó. Conforme al subpárrafo 5 b) de este Acuerdo, el País aceptará la verificación independiente del logro de los límites anuales de consumo de las sustancias del Anexo F que se estipulan en la fila 1.2 del Apéndice 2-A de este Acuerdo. La verificación mencionada será encomendada por el organismo bilateral o de ejecución pertinente.

Condiciones para la liberación de la financiación

5. El Comité Ejecutivo proporcionará únicamente la financiación, conforme al Calendario de Aprobación de la Financiación, cuando el País satisfaga las siguientes condiciones con una antelación de por lo menos 10 semanas con respecto a la reunión del Comité Ejecutivo correspondiente indicada en el Calendario de Aprobación de la Financiación:
 - a) Que el país haya cumplido con los Objetivos estipulados en la fila 1.2 del Apéndice 2-A para todos los años pertinentes. Los años pertinentes son todos los años desde el año en que se aprobó este Acuerdo. Los años para los que no hay informes de ejecución de los programas de país pendientes en la fecha de celebración de la reunión del Comité Ejecutivo en la que se presente la solicitud de financiación están exentos;
 - b) Que salvo que el Comité Ejecutivo indique que no es necesario, una entidad independiente haya verificado el cumplimiento de los Objetivos para todos los años pertinentes;

- c) Que el País haya presentado un Informe de Ejecución de Tramos conforme al Apéndice 4-A (“Formato de Informes y Planes de Ejecución de Tramos”) que cubra cada año civil anterior; que haya logrado un nivel importante de ejecución de las actividades iniciadas con tramos aprobados anteriormente; y que la tasa de desembolso de financiación disponible del tramo aprobado anterior sea superior al 20 por ciento; y
- d) Que el País haya presentado para todos los años civiles un Plan de Ejecución de Tramo conforme al Apéndice 4-A, hasta e inclusive el año en que el Calendario de Aprobación de la Financiación contemple la presentación del tramo siguiente. Cuando se trate del último tramo, el plan deberá abarcar hasta el término de todas las actividades previstas.

Supervisión

6. El País garantizará que realiza una supervisión precisa de sus actividades en virtud del presente Acuerdo. Las instituciones indicadas en el Apéndice 5-A (“Instituciones y funciones de supervisión”) supervisarán e informarán sobre la ejecución de las actividades previstas en los anteriores Planes de Ejecución de Tramos, de conformidad con sus funciones y responsabilidades estipuladas en dicho Apéndice.

Flexibilidad en la reasignación de fondos

7. El Comité Ejecutivo conviene en que el País podrá tener flexibilidad para reasignar parte o la totalidad de los fondos aprobados según la evolución de las circunstancias, para lograr la reducción del consumo y la reducción gradual más ágil posible de las sustancias del Anexo F especificadas en el Apéndice 1-A de acuerdo con las consideraciones siguientes:

- a) Las reasignaciones que supongan cambios significativos deberán documentarse por anticipado en el Plan de Ejecución del Tramo previsto en el subpárrafo 5 d), o bien como revisión de un Plan de Ejecución de Tramo existente que deberá presentarse a aprobación 10 semanas antes de la sesión correspondiente del Comité Ejecutivo. Los cambios importantes estarían relacionados con:
 - i) Materias que pudieran afectar el reglamento y las políticas del Fondo Multilateral;
 - ii) Cambios que modifiquen cláusulas de este Acuerdo;
 - iii) Cambios en los niveles anuales de financiación asignados a organismos bilaterales o de ejecución individuales para los diferentes tramos;
 - iv) La entrega de financiación a actividades no contempladas en el Plan de Ejecución de Tramo en curso avalado o la eliminación de una actividad del Plan de Ejecución de Tramo, con un costo mayor al 30 por ciento del costo total del último tramo aprobado;
 - v) Cambios en las tecnologías alternativas, en el entendido de que cualquier presentación de una solicitud de ese tipo deberá precisar los respectivos sobrecostos, impacto climático potencial y diferencia en toneladas de CO₂ equivalente a reducir si es aplicable, y confirmar que el País conviene en que el menor costo de la tecnología redundará en una disminución equivalente en el nivel general de financiamiento previsto en este Acuerdo;

- b) Las reasignaciones que no supongan cambios significativos podrán incorporarse al Plan de Ejecución de Tramo aprobado en curso y notificarse al Comité Ejecutivo en el siguiente Informe de Ejecución de Tramo; y
- c) Los fondos remanentes que conserven los organismos bilaterales o de ejecución o el País en virtud del Plan serán devueltos al Fondo Multilateral al concluirse el último tramo previsto conforme a este Acuerdo.

8. Se prestará especial atención a la ejecución de actividades en el sector de servicio y mantenimiento de equipos de refrigeración incluidos en el Plan, en particular que el País podrá utilizar la flexibilidad disponible en virtud de este Acuerdo para abordar las necesidades específicas que pudieran surgir durante la ejecución de proyectos.

Organismos bilaterales y de ejecución

9. El País conviene en asumir la responsabilidad general en cuanto a la gestión y aplicación de este Acuerdo y de todas las actividades emprendidas por el País o en su nombre, en cumplimiento de las obligaciones en virtud del presente Acuerdo. El PNUMA acordó ser el organismo de ejecución principal (el “OE Principal”), y la ONUDI ha aceptado ser el organismo de ejecución cooperante (el “OE Cooperante”) bajo la dirección del OE Principal en lo que respecta a las actividades del País en virtud del presente Acuerdo. El País acepta que se lleven a cabo evaluaciones, que podrían realizarse en el marco del programa de trabajo de evaluación del Fondo Multilateral o del programa de evaluación del OE Principal y/o del OE Cooperante que participa en este Acuerdo.

10. El OE Principal tendrá la responsabilidad de garantizar la planificación, ejecución y presentación de informes de forma coordinada de todas las actividades comprendidas en el presente Acuerdo, incluida, entre otras cosas, la verificación independiente a realizar conforme al subpárrafo 5 b). El OE Cooperante prestará apoyo al OE Principal mediante la ejecución del Plan bajo la coordinación general de ese último. Las funciones del OE Principal y el OE Cooperante se recogen en el apéndice 6-A y el apéndice 6-B, respectivamente. El Comité Ejecutivo acuerda, en principio, pagar al OE Principal y al OE Cooperante los honorarios que indican las filas 2.2 y 2.4 del Apéndice 2-A.

Incumplimiento de los Objetivos del Acuerdo

11. Si por cualquier motivo el País no logra cumplir los Objetivos de eliminación de las sustancias del Anexo F que establece la fila 1.2 del Apéndice 2-A, o si de cualquier otra forma incumple lo estipulado en el presente Acuerdo, entonces el País acepta que no podrá recibir Financiación según lo previsto en el Calendario de Aprobación de la Financiación. A discreción del Comité Ejecutivo, la financiación se reanudará según un Calendario de Aprobación de la Financiación revisado determinado por el Comité Ejecutivo después de que el País haya demostrado que cumple todas sus obligaciones que debían cumplirse antes de recibir el siguiente tramo de financiación según el Calendario de Aprobación de la Financiación. El País reconoce que el Comité Ejecutivo puede reducir el monto de la Financiación en la medida que se precisa en el Apéndice 7-A (“Reducciones de la Financiación en caso de Incumplimiento”) por cada kg de CO₂ equivalente de reducciones del consumo no alcanzado en cualquiera de los años establecidos. El Comité Ejecutivo analizará cada caso específico en que el País no haya cumplido con este Acuerdo, y adoptará las decisiones correspondientes. Una vez que se adopten las decisiones, el caso específico de incumplimiento de este Acuerdo no constituirá un impedimento para el suministro de financiación para los tramos siguientes conforme al párrafo 5 *supra*.

12. No se modificará la Financiación del presente Acuerdo en virtud de decisiones futuras del Comité Ejecutivo que pudieran afectar la financiación de cualquier otro proyecto en el sector de consumo o de otras actividades afines en el País.

13. El País acatará cualquier solicitud razonable del Comité Ejecutivo, el OE Principal y el OE Cooperante para facilitar la aplicación del presente Acuerdo. En particular, proporcionará al OE Principal y al OE Cooperante acceso a la información necesaria para verificar el cumplimiento del presente Acuerdo.

Fecha de finalización

14. El Plan y el Acuerdo asociado concluirán al final del año siguiente al último año para el que se haya especificado un nivel de consumo total máximo permitido en el Apéndice 2-A. En el caso de que para ese entonces sigan pendientes actividades previstas en el último Plan de Ejecución del Tramo y sus modificaciones según el subpárrafo 5 d) y el párrafo 7, la conclusión del Plan se aplazará hasta el término del año que siga a la ejecución de las actividades pendientes. Salvo indicación en contrario del Comité Ejecutivo, la obligación de informar conforme a lo previsto en los subpárrafos 1 a), 1 b) y 1 d) del Apéndice 4-A se mantendrá vigente hasta la conclusión del Plan.

Validez

15. Todas las condiciones del presente Acuerdo han de ser aplicadas exclusivamente en el contexto del Protocolo de Montreal y tal como se las estipula en este Acuerdo. Salvo indicación en contrario, los términos utilizados en este Acuerdo tienen el significado que les asigna el Protocolo de Montreal.

16. El presente Acuerdo solo podrá modificarse o extinguirse por la voluntad escrita del País y del Comité Ejecutivo del Fondo Multilateral.

APÉNDICES

APÉNDICE 1-A: LAS SUSTANCIAS

Sustancias	Punto de partida para reducciones acumulativas del consumo (toneladas de CO ₂ equivalente)
HFC	Por determinar

APÉNDICE 2-A: OBJETIVOS Y FINANCIACIÓN

Fila	Detalles		2024	2025	2026	2027	2028	2029	Total
1.1	Calendario del Protocolo de Montreal para la reducción de las sustancias del Anexo F	%	moratoria	moratoria	moratoria	moratoria	moratoria	10	n.a.
		Ton. CO ₂ eq	2.786.915	2.786.915	2.786.915	2.786.915	2.786.915	2.508.224	n.a.
1.2	Consumo total máximo permitido para sustancias del Anexo F	% reducción	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	20,5	n.a.
		Ton. CO ₂ eq	2.786.915	2.786.915	2.786.915	2.786.915	2.786.915	2.215.780	n.a.
2.1	Financiación convenida para el OE Principal (PNUMA) (USD)		168.000	0	0	138.000	0	84.000	390.000
2.2	Gastos de apoyo para el OE Principal (USD)		21.840	0	0	17.940	0	10.920	50.700
2.3	Financiación convenida para el OE Cooperante (ONUDI) (USD)		127.500	0	0	317.500	0	25.000	470.000
2.4	Gastos de apoyo para el OE Cooperante (USD)		8.925	0	0	22.225	0	1.750	32.900
3.1	Financiación convenida total (USD)		295.500	0	0	455.500	0	109.000	860.000
3.2	Total gastos de apoyo (USD)		30.765	0	0	40.165	0	12.670	83.600
3.3	Gastos convenidos totales (USD)		326.265	0	0	495.665	0	121.670	943.600
4.1.1	Deducción de HFC en virtud del presente Acuerdo (ton. de CO ₂ eq.)								*571.135
4.1.2	Deducción de HFC de proyectos aprobados anteriormente (ton. de CO ₂ eq.)								0
4.1.3	Consumo restante admisible de HFC (ton. de CO ₂ eq.)								Por determina

*Se deduciría del punto de partida una reducción adicional de hasta 324.937 toneladas de CO₂ equivalente asociada a un ajuste del componente de HCFC de la base de referencia de los HFC; dicha reducción adicional no se aplicaría si se revisaran los datos de consumo de HCFC correspondientes a 2009 y 2010 comunicados con arreglo al artículo 7 (decisión 95/72).

APÉNDICE 3-A: CALENDARIO DE APROBACIÓN DE LA FINANCIACIÓN

1. La financiación para los tramos futuros se examinará para su aprobación en la segunda reunión del año especificado en el Apéndice 2-A.

APÉNDICE 4-A: FORMATO DE LOS PLANES E INFORMES DE EJECUCIÓN DE TRAMOS

1. La presentación del Informe de Ejecución de Tramo y de los Planes para cada tramo solicitado constará de cuatro partes:

- a) Un informe descriptivo, que proporcione datos por tramo, que describa los progresos logrados desde el informe anterior, que refleje la situación del País respecto a la reducción de las sustancias del Anexo F, cómo las diferentes actividades contribuyen a la misma, y cómo se relacionan entre sí, incluyendo, cuando corresponda, actividades relacionadas con la eficiencia energética aprobadas en el contexto de la reducción de los HFC conforme a la decisión 91/65. El informe debería incluir la reducción lograda del consumo de sustancias del Anexo F como consecuencia directa de la ejecución de las actividades, por sustancia, la tecnología alternativa utilizada y la introducción correspondiente de alternativas, de forma que la Secretaría pueda informar al Comité Ejecutivo sobre el cambio resultante de emisiones relevantes para el clima. El informe debe además incluir información cuantitativa sobre las actividades ejecutadas y destacar los logros, experiencias y retos relacionados con las diferentes actividades incluidas en el Plan, reflexionando acerca de los cambios de circunstancias en el País y proporcionar toda otra información pertinente. El informe también deberá notificar y justificar los cambios respecto del Plan de Ejecución del Tramo o Planes de Ejecución del Tramo, tales como retrasos, uso de flexibilidad o reasignación de fondos durante la ejecución conforme lo permite el párrafo 7 de este Acuerdo, y otros cambios;
- b) Un informe de verificación independiente de resultados del Plan y del consumo de sustancias del Anexo F, según lo previsto en el subpárrafo 5 b) del Acuerdo. Si el Comité Ejecutivo no decide otra cosa, se debe proporcionar dicha verificación de los datos de consumo con cada solicitud de tramo, abarcando todos los años pertinentes para los que el Comité no haya reconocido aún un informe de verificación, tal como se especifica en el subpárrafo 5 a) del Acuerdo;
- c) El Plan proporcionará cada año civil la descripción escrita de las actividades previstas durante el período contemplado en el tramo solicitado, incluyendo información cuantitativa, destacando los plazos programados, fecha de término e interdependencia entre actividades e incorporando las experiencias adquiridas y avances logrados en la ejecución de tramos anteriores. La descripción debería incluir una referencia al Plan general y los progresos logrados, así como a los posibles cambios al Plan general que se prevén. La descripción también debería especificar y explicar en detalle dichos cambios al Plan general. La descripción de actividades futuras se podrá presentar como parte del mismo documento que el informe descriptivo según el subpárrafo 1 a) anterior; y
- d) Un Resumen Ejecutivo de unos cinco párrafos con una síntesis de la información de los subpárrafos 1 a) a 1 c) anteriores.

APÉNDICE 5-A: INSTITUCIONES DE SUPERVISIÓN Y FUNCIONES

1. La unidad nacional del ozono (UNO), que depende del Ministerio de Medio Ambiente y Transición Ecológica (MEET), se encargará de supervisar los progresos en la ejecución de los tramos del Plan y de

garantizar que las actividades, incluida la capacitación, se lleven a cabo de forma eficiente y eficaz durante toda la duración del Plan. Además de supervisar la coordinación general del proyecto, la participación de las partes interesadas y la obtención de resultados, la UNO facilitará la verificación del consumo de HFC que llevará a cabo el OE Principal. El MEET es la institución responsable de la sostenibilidad de los objetivos de reducción del consumo alcanzados mediante el presente Acuerdo.

2. El consumo se supervisará y determinará a partir de los datos oficiales sobre la importación y exportación de sustancias registrados por los departamentos gubernamentales pertinentes.

3. La UNO recopilará y comunicará cada año, en los plazos acordados o antes de estos, los datos y la información siguientes:

- a) Informes anuales sobre el consumo de sustancias presentados a la Secretaría del Ozono; y
- b) Informes anuales sobre los progresos logrados en la ejecución del Plan presentados al Comité Ejecutivo del Fondo Multilateral.

4. La UNO y el OE Principal contratarán conjuntamente a una entidad independiente cualificada para realizar una evaluación cualitativa y cuantitativa del desempeño de la ejecución del Plan.

5. El organismo responsable de la evaluación tendrá pleno acceso a la información técnica y financiera pertinente relacionada con la ejecución del Plan y preparará y presentará a la UNO y al OE Principal un proyecto de informe refundido al término de cada plan anual de ejecución. El informe incluirá las conclusiones de la evaluación y, cuando proceda, recomendaciones de mejoras o ajustes, así como la situación del País con respecto al cumplimiento de las disposiciones del presente Acuerdo. Tras incorporar las observaciones y explicaciones, si las hubiera, de la UNO y el OE Principal, el organismo responsable de la evaluación finalizará el informe y lo presentará al MEET y al OE Principal. El MEET refrendará el informe final y el OE Principal lo transmitirá a la reunión pertinente del Comité Ejecutivo junto con el plan de ejecución y los informes anuales.

APÉNDICE 6-A: FUNCIÓN DEL ORGANISMO DE EJECUCIÓN PRINCIPAL

1. El OE Principal tendrá, como mínimo, las siguientes responsabilidades:

- a) Velar por la verificación financiera y el desempeño según lo previsto en el presente Acuerdo y en los procedimientos y requisitos internos específicos establecidos en el Plan del País;
- b) Colaborar con el País en la confección de los Informes y Planes de Ejecución de Tramos previstos en el Apéndice 4-A;
- c) Proporcionar al Comité Ejecutivo verificación independiente de haberse alcanzado los objetivos y concluido las actividades asociadas del tramo, como se indica en el Plan de Ejecución del Tramo, de conformidad con el Apéndice 4-A;
- d) Asegurar que las experiencias y avances se reflejen en las actualizaciones del Plan general y en los futuros Planes de Ejecución de Tramos, de conformidad con el apartado 1 c) del Apéndice 4-A;
- e) Cumplir los requisitos de información respecto de los Informes y Planes de Ejecución de Tramos y el Plan general especificados en el Apéndice 4-A que se deben presentar al Comité Ejecutivo, incluidas las actividades ejecutadas por el OE Cooperante;

- f) Cuando el tramo final del financiamiento se solicite uno o más ejercicios antes del último año para el cual se ha fijado una meta de consumo, los informes anuales de ejecución de tramos y, cuando corresponda, los informes de verificación de la etapa en curso del Plan deberán seguirse presentando hasta el término de todas las actividades previstas y el logro de las metas de consumo de HFC;
- g) Velar por que las evaluaciones técnicas las realicen expertos independientes calificados;
- h) Llevar a cabo las misiones de supervisión requeridas;
- i) Asegurar la presencia de un mecanismo de funcionamiento que permita la ejecución eficaz y transparente del Plan de Ejecución del Tramo y la presentación de datos precisos;
- j) Coordinar las actividades del OE Cooperante y velar por la secuencia adecuada de las actividades;
- k) En caso de que se reduzca la financiación por falta de cumplimiento conforme al párrafo 11 del Acuerdo, determinar, en consulta con el País y el OE Cooperante, la asignación de las reducciones a las diferentes partidas presupuestarias y a la financiación del OE Principal y de cada OE Cooperante;
- l) Asegurar que los desembolsos hechos al País se basen en el uso de los indicadores;
- m) Brindar asistencia respecto de políticas, gestión y apoyo técnico, cuando sea necesario;
- n) Alcanzar un consenso con el OE Cooperante sobre cualquier acuerdo de planificación, coordinación y presentación de informes necesario para facilitar la ejecución del Plan; y
- o) Liberación oportuna de fondos al País/empresas participantes para terminar las actividades relacionadas con el proyecto.

2. Tras consultar con el País y teniendo en cuenta las opiniones que pudieran expresarse, el OE Principal seleccionará y encomendará a una entidad independiente la verificación de los resultados del Plan y del consumo de sustancias del Anexo F mencionadas en el Apéndice 1-A, conforme al subpárrafo 5 b) del Acuerdo y el subpárrafo 1 b) del Apéndice 4-A.

APÉNDICE 6-B: FUNCIÓN DE LOS ORGANISMOS DE EJECUCIÓN COOPERANTES

1. El OE Cooperante tendrá a su cargo diversas actividades. Estas actividades se especifican en el Plan e incluyen, como mínimo, las siguientes:

- a) Proporcionar asistencia para la elaboración de políticas cuando se requiera;
- b) Brindar asistencia al País en la ejecución y evaluación de las actividades financiadas por el OE Cooperante, remitiéndose al OE Principal para asegurar que las actividades se ejecuten en una secuencia coordinada;
- c) Proporcionar informes al Organismo de Ejecución Principal sobre estas actividades para su inclusión en los informes refundidos con arreglo al Apéndice 4-A; y
- d) Lograr un consenso con el Organismo de Ejecución Principal sobre toda planificación, coordinación y presentación de informes requeridas para facilitar la ejecución del Plan.

APÉNDICE 7-A: REDUCCIONES DE FINANCIACIÓN POR INCUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DEL ACUERDO

1. Conforme al párrafo 11 del Acuerdo, la cantidad de financiación proporcionada puede verse reducida en USD 5,28 por tonelada de CO₂ equivalente de consumo por encima del nivel definido en la fila 1.2 del Apéndice 2-A por cada año en el que no se cumpla el objetivo especificado en la fila 1.2 del Apéndice 2-A, en el entendido de que la reducción de financiación máxima no superará el nivel de financiación del tramo solicitado. Podría evaluarse la adopción de medidas adicionales en aquellos casos en que el incumplimiento se prolongue durante dos años consecutivos. Cuando el País haya incumplido el Acuerdo debido al comercio ilegal, la reducción de la financiación no se aplicaría si las sustancias controladas comercializadas ilegalmente son incautadas y, posteriormente, confiscadas, destruidas, exportadas o devueltas al país de origen.

Anexo XXIX

**ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE SEYCHELLES Y EL COMITÉ EJECUTIVO DEL
FONDO MULTILATERAL PARA LA REDUCCIÓN DEL CONSUMO DE
HIDROFLUOROCARBONOS EN EL MARCO DE LA ETAPA I DEL PLAN DE APLICACIÓN
DE LA ENMIENDA DE KIGALI RELATIVA A LOS HFC**

(Período: 2024-2029)

Objetivo

1. El presente Acuerdo representa el entendimiento al que han llegado el Gobierno de Seychelles (el “País”) y el Comité Ejecutivo con respecto a la reducción del uso controlado de las sustancias del Anexo F indicadas en el Apéndice 1-A (las “Sustancias”) hasta un nivel sostenido de 224.460 toneladas de CO₂ equivalente antes del 1 de enero de 2029 en cumplimiento del calendario del Protocolo de Montreal y las condiciones de este Acuerdo.
2. El País conviene en cumplir con los límites anuales de consumo de las Sustancias del Anexo F tal como se establecen en la fila 1.2 del Apéndice 2-A (“Objetivos y financiamiento”) del presente Acuerdo, así como en el calendario de reducción del Protocolo de Montreal para todas las sustancias del Anexo F mencionadas en el Apéndice 1-A. El País acepta que, en virtud de su aceptación del presente Acuerdo y del cumplimiento por parte del Comité Ejecutivo de sus obligaciones de financiación descritas en el párrafo 3, se le impide solicitar o recibir nuevos fondos del Fondo Multilateral en relación con ningún consumo de las sustancias del Anexo F que supere el nivel definido en la fila 1.2 del Apéndice 2-A como medida de reducción final conforme a este Acuerdo para todas las sustancias del Anexo F especificadas en el Apéndice 1-A.
3. Sujeto al cumplimiento por el País de sus obligaciones establecidas en el presente Acuerdo, el Comité Ejecutivo acuerda, en principio, proporcionar al país la financiación establecida en la fila 3.1 del Apéndice 2-A. En principio, el Comité Ejecutivo proporcionará esta financiación en las reuniones del Comité Ejecutivo especificadas en el Apéndice 3-A (“Calendario de aprobación de la financiación”).
4. El país acepta aplicar este Acuerdo conforme a la etapa I del plan de aplicación de la Enmienda de Kigali relativa a los HFC (“el Plan”) tal como se aprobó. Conforme al subpárrafo 5 b) de este Acuerdo, el País aceptará la verificación independiente del logro de los límites anuales de consumo de las sustancias del Anexo F que se estipulan en la fila 1.2 del Apéndice 2-A de este Acuerdo. La verificación mencionada será encomendada por el organismo bilateral o de ejecución pertinente.

Condiciones para la liberación de la financiación

5. El Comité Ejecutivo proporcionará únicamente la financiación, conforme al Calendario de Aprobación de la Financiación, cuando el País satisfaga las siguientes condiciones con una antelación de por lo menos 10 semanas con respecto a la reunión del Comité Ejecutivo correspondiente indicada en el Calendario de Aprobación de la Financiación:
 - a) Que el país haya cumplido con los Objetivos estipulados en la fila 1.2 del Apéndice 2-A para todos los años pertinentes. Los años pertinentes son todos los años desde el año en que se aprobó este Acuerdo. Los años para los que no hay informes de ejecución de los programas de país pendientes en la fecha de celebración de la reunión del Comité Ejecutivo en la que se presente la solicitud de financiación están exentos;
 - b) Que salvo que el Comité Ejecutivo indique que no es necesario, una entidad independiente haya verificado el cumplimiento de los Objetivos para todos los años pertinentes;

- c) Que el País haya presentado un Informe de Ejecución de Tramos conforme al Apéndice 4-A (“Formato de Informes y Planes de Ejecución de Tramos”) que cubra cada año civil anterior; que haya logrado un nivel importante de ejecución de las actividades iniciadas con tramos aprobados anteriormente; y que la tasa de desembolso de financiación disponible del tramo aprobado anterior sea superior al 20 por ciento; y
- d) Que el País haya presentado para todos los años civiles un Plan de Ejecución de Tramo conforme al Apéndice 4-A, hasta e inclusive el año en que el Calendario de Aprobación de la Financiación contemple la presentación del tramo siguiente. Cuando se trate del último tramo, el plan deberá abarcar hasta el término de todas las actividades previstas.

Supervisión

6. El País garantizará que realiza una supervisión precisa de sus actividades en virtud del presente Acuerdo. Las instituciones indicadas en el Apéndice 5-A (“Instituciones y funciones de supervisión”) supervisarán e informarán sobre la ejecución de las actividades previstas en los anteriores Planes de Ejecución de Tramos, de conformidad con sus funciones y responsabilidades estipuladas en dicho Apéndice.

Flexibilidad en la reasignación de fondos

7. El Comité Ejecutivo conviene en que el País podrá tener flexibilidad para reasignar parte o la totalidad de los fondos aprobados según la evolución de las circunstancias, para lograr la reducción del consumo y la reducción gradual más ágil posible de las sustancias del Anexo F especificadas en el Apéndice 1-A de acuerdo con las consideraciones siguientes:

- a) Las reasignaciones que supongan cambios significativos deberán documentarse por anticipado en el Plan de Ejecución del Tramo previsto en el subpárrafo 5 d), o bien como revisión de un Plan de Ejecución de Tramo existente que deberá presentarse a aprobación 10 semanas antes de la sesión correspondiente del Comité Ejecutivo. Los cambios importantes estarían relacionados con:
 - i) Materias que pudieran afectar el reglamento y las políticas del Fondo Multilateral;
 - ii) Cambios que modifiquen cláusulas de este Acuerdo;
 - iii) Cambios en los niveles anuales de financiación asignados a organismos bilaterales o de ejecución individuales para los diferentes tramos;
 - iv) La entrega de financiación a actividades no contempladas en el Plan de Ejecución de Tramo en curso avalado o la eliminación de una actividad del Plan de Ejecución de Tramo, con un costo mayor al 30 por ciento del costo total del último tramo aprobado;
 - v) Cambios en las tecnologías alternativas, en el entendido de que cualquier presentación de una solicitud de ese tipo deberá precisar los respectivos sobrecostos, impacto climático potencial y diferencia en toneladas de CO₂ equivalente a reducir si es aplicable, y confirmar que el País conviene en que el menor costo de la tecnología redundará en una disminución equivalente en el nivel general de financiamiento previsto en este Acuerdo;

- b) Las reasignaciones que no supongan cambios significativos podrán incorporarse al Plan de Ejecución de Tramo aprobado en curso y notificarse al Comité Ejecutivo en el siguiente Informe de Ejecución de Tramo; y
- c) Los fondos remanentes que conserven los organismos bilaterales o de ejecución o el País en virtud del Plan serán devueltos al Fondo Multilateral al concluirse el último tramo previsto conforme a este Acuerdo.

8. Se prestará especial atención a la ejecución de actividades en el sector de servicio y mantenimiento de equipos de refrigeración incluidos en el Plan, en particular que el País podrá utilizar la flexibilidad disponible en virtud de este Acuerdo para abordar las necesidades específicas que pudieran surgir durante la ejecución de proyectos.

Organismos bilaterales y de ejecución

9. El País conviene en asumir la responsabilidad general en cuanto a la gestión y aplicación de este Acuerdo y de todas las actividades emprendidas por el País o en su nombre, en cumplimiento de las obligaciones en virtud del presente Acuerdo. El PNUMA ha acordado ser el organismo de ejecución principal (el «OE Principal») y el Gobierno de Alemania ha aceptado ser el organismo de ejecución cooperante (el «OE Cooperante») bajo la dirección del OE Principal en lo que respecta a las actividades del País en virtud del presente Acuerdo. El País acepta que se lleven a cabo evaluaciones, que podrían realizarse en el marco del programa de trabajo de evaluación del Fondo Multilateral o del programa de evaluación del OE Principal y/o del OE Cooperante que participan en el presente Acuerdo.

10. El OE Principal tendrá la responsabilidad de garantizar la planificación, ejecución y presentación de informes de forma coordinada de todas las actividades comprendidas en el presente Acuerdo, incluida, entre otras cosas, la verificación independiente a realizar conforme al subpárrafo 5 b). El OE Cooperante prestará apoyo al OE Principal mediante la ejecución del Plan bajo la coordinación general de ese último. Las funciones del OE Principal y el OE Cooperante se recogen en el apéndice 6-A y el apéndice 6-B, respectivamente. El Comité Ejecutivo acuerda, en principio, pagar al OE Principal y al OE Cooperante los honorarios que indican las filas 2.2 y 2.4 del Apéndice 2-A.

Incumplimiento de los Objetivos del Acuerdo

11. Si por cualquier motivo el País no logra cumplir los Objetivos de eliminación de las sustancias del Anexo F que establece la fila 1.2 del Apéndice 2-A, o si de cualquier otra forma incumple lo estipulado en el presente Acuerdo, entonces el País acepta que no podrá recibir Financiación según lo previsto en el Calendario de Aprobación de la Financiación. A discreción del Comité Ejecutivo, la financiación se reanudará según un Calendario de Aprobación de la Financiación revisado determinado por el Comité Ejecutivo después de que el País haya demostrado que cumple todas sus obligaciones que debían cumplirse antes de recibir el siguiente tramo de financiación según el Calendario de Aprobación de la Financiación. El País reconoce que el Comité Ejecutivo puede reducir el monto de la Financiación en la medida que se precisa en el Apéndice 7-A (“Reducciones de la Financiación en caso de Incumplimiento”) por cada kg de CO₂ equivalente de reducciones del consumo no alcanzado en cualquiera de los años establecidos. El Comité Ejecutivo analizará cada caso específico en que el País no haya cumplido con este Acuerdo, y adoptará las decisiones correspondientes. Una vez que se adopten las decisiones, el caso específico de incumplimiento de este Acuerdo no constituirá un impedimento para el suministro de financiación para los tramos siguientes conforme al párrafo 5 *supra*.

12. No se modificará la Financiación del presente Acuerdo en virtud de decisiones futuras del Comité Ejecutivo que pudieran afectar la financiación de cualquier otro proyecto en el sector de consumo o de otras actividades afines en el País.

13. El País acatará cualquier solicitud razonable del Comité Ejecutivo, el OE Principal y el OE Cooperante para facilitar la aplicación del presente Acuerdo. En particular, proporcionará al OE Principal y al OE Cooperante acceso a la información necesaria para verificar el cumplimiento del presente Acuerdo.

Fecha de finalización

14. El Plan y el Acuerdo asociado concluirán al final del año siguiente al último año para el que se haya especificado un nivel de consumo total máximo permitido en el Apéndice 2-A. En el caso de que para ese entonces sigan pendientes actividades previstas en el último Plan de Ejecución del Tramo y sus modificaciones según el subpárrafo 5 d) y el párrafo 7, la conclusión del Plan se aplazará hasta el término del año que siga a la ejecución de las actividades pendientes. Salvo indicación en contrario del Comité Ejecutivo, la obligación de informar conforme a lo previsto en los subpárrafos 1 a), 1 b) y 1 d) del Apéndice 4-A se mantendrá vigente hasta la conclusión del Plan.

Validez

15. Todas las condiciones del presente Acuerdo han de ser aplicadas exclusivamente en el contexto del Protocolo de Montreal y tal como se las estipula en este Acuerdo. Salvo indicación en contrario, los términos utilizados en este Acuerdo tienen el significado que les asigna el Protocolo de Montreal.

16. El presente Acuerdo solo podrá modificarse o extinguirse por la voluntad escrita del País y del Comité Ejecutivo del Fondo Multilateral.

APÉNDICES

APÉNDICE 1-A: LAS SUSTANCIAS

Sustancias	Punto de partida para reducciones acumulativas del consumo (toneladas de CO ₂ equivalente)
HFC	n.a.

APÉNDICE 2-A: OBJETIVOS Y FINANCIACIÓN*

Fila	Detalles		2024	2025	2026	2027	2028	2029	Total
1.1	Calendario del Protocolo de Montreal para la reducción de las sustancias del Anexo F	%	moratoria	moratoria	moratoria	moratoria	moratoria	10	n.a.
		Ton. CO2 eq	249.400	249.400	249.400	249.400	249.400	224.460	n.a.
1.2	Consumo total máximo permitido para sustancias del Anexo F	% reducción	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	10,0	n.a.
		Ton. CO2 eq	249.400	249.400	249.400	249.400	249.400	224.460	n.a.
2.1	Financiación convenida para el OE Principal (PNUMA) (USD)		64.836	0	0	20.424	0	0	85.260
2.2	Gastos de apoyo para el OE Principal (USD)		8.429	0	0	2.655	0	0	11.084
2.3	Financiación convenida para el OE Cooperante (Alemania) (USD)		16.844	0	0	55.896	0	0	72.740
2.4	Gastos de apoyo para el OE Cooperante (USD)		2.190	0	0	7.266	0	0	9.456
3.1	Financiación convenida total (USD)		81.680	0	0	76.320	0	0	158.000
3.2	Total gastos de apoyo (USD)		10.619	0	0	9.921	0	0	20.540
3.3	Gastos convenidos totales (USD)		92.299	0	0	86.241	0	0	178.540

APÉNDICE 3-A: CALENDARIO DE APROBACIÓN DE LA FINANCIACIÓN

1. La financiación para los tramos futuros se examinará para su aprobación en la primera reunión del año especificado en el Apéndice 2-A.

APÉNDICE 4-A: FORMATO DE LOS PLANES E INFORMES DE EJECUCIÓN DE TRAMOS

1. La presentación del Informe de Ejecución de Tramo y de los Planes para cada tramo solicitado constará de cuatro partes:

- a) Un informe descriptivo, que proporcione datos por tramo, que describa los progresos logrados desde el informe anterior, que refleje la situación del País respecto a la reducción de las sustancias del Anexo F, cómo las diferentes actividades contribuyen a la misma, y cómo se relacionan entre sí, incluyendo, cuando corresponda, actividades relacionadas con la eficiencia energética aprobadas en el contexto de la reducción de los HFC conforme a la decisión 91/65. El informe debería incluir la reducción lograda del consumo de sustancias del Anexo F como consecuencia directa de la ejecución de las actividades, por sustancia, la tecnología alternativa utilizada y la introducción correspondiente de alternativas, de forma que la Secretaría pueda informar al Comité Ejecutivo sobre el cambio resultante de emisiones relevantes para el clima. El informe debe además incluir información cuantitativa sobre las actividades ejecutadas y destacar los logros, experiencias y retos relacionados con las diferentes actividades incluidas en el Plan, reflexionando acerca de los cambios de circunstancias en el País y proporcionar toda otra información pertinente. El informe también deberá notificar y justificar los cambios respecto del Plan de Ejecución del Tramo o Planes de Ejecución del Tramo, tales como retrasos, uso de flexibilidad o reasignación de fondos durante la ejecución conforme lo permite el párrafo 7 de este Acuerdo, y otros cambios;
- b) Un informe de verificación independiente de resultados del Plan y del consumo de sustancias del Anexo F, según lo previsto en el subpárrafo 5 b) del Acuerdo. Si el Comité Ejecutivo no decide otra cosa, se debe proporcionar dicha verificación de los datos de consumo con cada solicitud de tramo, abarcando todos los años pertinentes para los que el Comité no haya reconocido aún un informe de verificación, tal como se especifica en el subpárrafo 5 a) del Acuerdo;
- c) El Plan proporcionará cada año civil la descripción escrita de las actividades previstas durante el período contemplado en el tramo solicitado, incluyendo información cuantitativa, destacando los plazos programados, fecha de término e interdependencia entre actividades e incorporando las experiencias adquiridas y avances logrados en la ejecución de tramos anteriores. La descripción debería incluir una referencia al Plan general y los progresos logrados, así como a los posibles cambios al Plan general que se prevén. La descripción también debería especificar y explicar en detalle dichos cambios al Plan general. La descripción de actividades futuras se podrá presentar como parte del mismo documento que el informe descriptivo según el subpárrafo 1 a) anterior; y
- d) Un Resumen Ejecutivo de unos cinco párrafos con una síntesis de la información de los subpárrafos 1 a) a 1 c) anteriores.

APÉNDICE 5-A: INSTITUCIONES DE SUPERVISIÓN Y FUNCIONES

1. La supervisión general estará a cargo del Ministerio de Medio Ambiente, Clima, Energía y Recursos Naturales, por conducto de la unidad nacional del ozono (UNO), con la asistencia del OE

Principal. La UNO presentará al OE Principal informes anuales sobre los progresos y la situación de la ejecución del Plan.

2. El consumo se supervisará y determinará a partir de los datos oficiales sobre la importación y exportación de sustancias registrados por los departamentos gubernamentales pertinentes. La UNO recopilará y comunicará cada año, en los plazos pertinentes o antes de estos, los datos y la información siguientes:

- a) Informes sobre el consumo de sustancias que se presentarán a la Secretaría del Ozono de conformidad con el artículo 7 del Protocolo de Montreal; y
- b) Informes sobre los datos del programa de país que se presentarán a la Secretaría del Fondo Multilateral.

3. El OE Principal encomendará la supervisión del desarrollo del Plan y la verificación del logro de los objetivos de desempeño a una empresa local independiente o a uno o varios consultores locales independientes. La empresa o los consultores responsables de la verificación tendrán pleno acceso a la información técnica y financiera pertinente relacionada con la ejecución del Plan.

4. El Ministerio de Medio Ambiente, Clima, Energía y Recursos Naturales será responsable de la sostenibilidad de los objetivos de reducción del consumo alcanzados mediante el presente Acuerdo.

APÉNDICE 6-A: FUNCIÓN DEL ORGANISMO DE EJECUCIÓN PRINCIPAL

1. El OE Principal tendrá, como mínimo, las siguientes responsabilidades:

- a) Velar por la verificación financiera y el desempeño según lo previsto en el presente Acuerdo y en los procedimientos y requisitos internos específicos establecidos en el Plan del País;
- b) Colaborar con el País en la confección de los Informes y Planes de Ejecución de Tramos previstos en el Apéndice 4-A;
- c) Proporcionar al Comité Ejecutivo verificación independiente de haberse alcanzado los objetivos y concluido las actividades asociadas del tramo, como se indica en el Plan de Ejecución del Tramo, de conformidad con el Apéndice 4-A;
- d) Asegurar que las experiencias y avances se reflejen en las actualizaciones del Plan general y en los futuros Planes de Ejecución de Tramos, de conformidad con el apartado 1 c) del Apéndice 4-A;
- e) Cumplir los requisitos de información respecto de los Informes y Planes de Ejecución de Tramos y el Plan general especificados en el Apéndice 4-A que se deben presentar al Comité Ejecutivo, incluidas las actividades ejecutadas por el OE Cooperante;
- f) Cuando el tramo final del financiamiento se solicite uno o más ejercicios antes del último año para el cual se ha fijado una meta de consumo, los informes anuales de ejecución de tramos y, cuando corresponda, los informes de verificación de la etapa en curso del Plan deberán seguirse presentando hasta el término de todas las actividades previstas y el logro de las metas de consumo de HFC;
- g) Velar por que las evaluaciones técnicas las realicen expertos independientes calificados;

- h) Llevar a cabo las misiones de supervisión requeridas;
 - i) Asegurar la presencia de un mecanismo de funcionamiento que permita la ejecución eficaz y transparente del Plan de Ejecución del Tramo y la presentación de datos precisos;
 - j) Coordinar las actividades del OE Cooperante y velar por la secuencia adecuada de las actividades;
 - k) En caso de que se reduzca la financiación por falta de cumplimiento conforme al párrafo 11 del Acuerdo, determinar, en consulta con el País y el OE Cooperante, la asignación de las reducciones a las diferentes partidas presupuestarias y a la financiación del OE Principal y de cada OE Cooperante;
 - l) Asegurar que los desembolsos hechos al País se basen en el uso de los indicadores;
 - m) Brindar asistencia respecto de políticas, gestión y apoyo técnico, cuando sea necesario;
 - n) Alcanzar un consenso con el OE Cooperante sobre cualquier acuerdo de planificación, coordinación y presentación de informes necesario para facilitar la ejecución del Plan; y
 - o) Liberación oportuna de fondos al País/empresas participantes para terminar las actividades relacionadas con el proyecto.
2. Tras consultar con el País y teniendo en cuenta las opiniones que pudieran expresarse, el OE Principal seleccionará y encomendará a una entidad independiente la verificación de los resultados del Plan y del consumo de sustancias del Anexo F mencionadas en el Apéndice 1-A, conforme al subpárrafo 5 b) del Acuerdo y el subpárrafo 1 b) del Apéndice 4-A.

APÉNDICE 6-B: FUNCIÓN DE LOS ORGANISMOS DE EJECUCIÓN COOPERANTES

1. El OE Cooperante tendrá a su cargo diversas actividades. Estas actividades se especifican en el Plan e incluyen, como mínimo, las siguientes:

- a) Proporcionar asistencia para la elaboración de políticas cuando se requiera;
- b) Brindar asistencia al País en la ejecución y evaluación de las actividades financiadas por el OE Cooperante, remitiéndose al OE Principal para asegurar que las actividades se ejecuten en una secuencia coordinada;
- c) Proporcionar informes al Organismo de Ejecución Principal sobre estas actividades para su inclusión en los informes refundidos con arreglo al Apéndice 4-A; y
- d) Lograr un consenso con el Organismo de Ejecución Principal sobre toda planificación, coordinación y presentación de informes requeridas para facilitar la ejecución del Plan.

APÉNDICE 7-A: REDUCCIONES DE FINANCIACIÓN POR INCUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DEL ACUERDO

1. Conforme al párrafo 11 del Acuerdo, la cantidad de financiación proporcionada puede verse reducida en USD 7,00 por tonelada de CO₂ equivalente de consumo por encima del nivel definido en la fila 1.2 del Apéndice 2-A por cada año en el que no se cumpla el objetivo especificado en la fila 1.2 del Apéndice 2-A, en el entendido de que la reducción de financiación máxima no superará el nivel de financiación del tramo solicitado. Podría evaluarse la adopción de medidas adicionales en aquellos casos

en que el incumplimiento se prolongue durante dos años consecutivos. Cuando el País haya incumplido el Acuerdo debido al comercio ilegal, la reducción de la financiación no se aplicaría si las sustancias controladas comercializadas ilegalmente son incautadas y, posteriormente, confiscadas, destruidas, exportadas o devueltas al país de origen.

Anexo XXX

ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE SIERRA LEONA Y EL COMITÉ EJECUTIVO DEL FONDO MULTILATERAL PARA LA REDUCCIÓN DEL CONSUMO DE HIDROFLUOROCARBONOS EN EL MARCO DE LA ETAPA I DEL PLAN DE APLICACIÓN DE LA ENMIENDA DE KIGALI RELATIVA A LOS HFC

(Período: 2024-2029)

Objetivo

1. El presente Acuerdo representa el entendimiento al que han llegado el Gobierno de Sierra Leona (el “País”) y el Comité Ejecutivo con respecto a la reducción del uso controlado de las sustancias del Anexo F indicadas en el Apéndice 1-A (las “Sustancias”) hasta un nivel sostenido de 315.815 toneladas de CO₂ equivalente antes del 1 de enero de 2029 en cumplimiento del calendario del Protocolo de Montreal y las condiciones de este Acuerdo.
2. El País conviene en cumplir con los límites anuales de consumo de las Sustancias del Anexo F tal como se establecen en la fila 1.2 del Apéndice 2-A (“Objetivos y financiamiento”) del presente Acuerdo, así como en el calendario de reducción del Protocolo de Montreal para todas las sustancias del Anexo F mencionadas en el Apéndice 1-A. El País acepta que, en virtud de su aceptación del presente Acuerdo y del cumplimiento por parte del Comité Ejecutivo de sus obligaciones de financiación descritas en el párrafo 3, se le impide solicitar o recibir nuevos fondos del Fondo Multilateral en relación con ningún consumo de las sustancias del Anexo F que supere el nivel definido en la fila 1.2 del Apéndice 2-A como medida de reducción final conforme a este Acuerdo para todas las sustancias del Anexo F especificadas en el Apéndice 1-A.
3. Sujeto al cumplimiento por el País de sus obligaciones establecidas en el presente Acuerdo, el Comité Ejecutivo acuerda, en principio, proporcionar al País la financiación establecida en la fila 3.1 del Apéndice 2-A. En principio, el Comité Ejecutivo proporcionará esta financiación en las reuniones del Comité Ejecutivo especificadas en el Apéndice 3-A (“Calendario de aprobación de la financiación”).
4. El País acepta aplicar este Acuerdo conforme a la etapa I del plan de aplicación de la Enmienda de Kigali relativa a los HFC (“el Plan”) tal como se aprobó. Conforme al subpárrafo 5 b) de este Acuerdo, el País aceptará la verificación independiente del logro de los límites anuales de consumo de las sustancias del Anexo F que se estipulan en la fila 1.2 del Apéndice 2-A de este Acuerdo. La verificación mencionada será encomendada por el organismo bilateral o de ejecución pertinente.

Condiciones para la liberación de la financiación

5. El Comité Ejecutivo proporcionará únicamente la financiación, conforme al Calendario de Aprobación de la Financiación, cuando el País satisfaga las siguientes condiciones con una antelación de por lo menos 10 semanas con respecto a la reunión del Comité Ejecutivo correspondiente indicada en el Calendario de Aprobación de la Financiación:
 - a) Que el País haya cumplido con los Objetivos estipulados en la fila 1.2 del Apéndice 2-A para todos los años pertinentes. Los años pertinentes son todos los años desde el año en que se aprobó este Acuerdo. Los años para los que no hay informes de ejecución de los programas de país pendientes en la fecha de celebración de la reunión del Comité Ejecutivo en la que se presente la solicitud de financiación están exentos;
 - b) Que salvo que el Comité Ejecutivo indique que no es necesario, una entidad independiente haya verificado el cumplimiento de los Objetivos para todos los años pertinentes;

- c) Que el País haya presentado un Informe de Ejecución de Tramos conforme al Apéndice 4-A (“Formato de Informes y Planes de Ejecución de Tramos”) que cubra cada año civil anterior; que haya logrado un nivel importante de ejecución de las actividades iniciadas con tramos aprobados anteriormente; y que la tasa de desembolso de financiación disponible del tramo aprobado anterior sea superior al 20 por ciento; y
- d) Que el País haya presentado para todos los años civiles un Plan de Ejecución de Tramo conforme al Apéndice 4-A, hasta e inclusive el año en que el Calendario de Aprobación de la Financiación contemple la presentación del tramo siguiente. Cuando se trate del último tramo, el plan deberá abarcar hasta el término de todas las actividades previstas.

Supervisión

6. El País garantizará que realiza una supervisión precisa de sus actividades en virtud del presente Acuerdo. Las instituciones indicadas en el Apéndice 5-A (“Instituciones y funciones de supervisión”) supervisarán e informarán sobre la ejecución de las actividades previstas en los anteriores Planes de Ejecución de Tramos, de conformidad con sus funciones y responsabilidades estipuladas en dicho Apéndice.

Flexibilidad en la reasignación de fondos

7. El Comité Ejecutivo conviene en que el País podrá tener flexibilidad para reasignar parte o la totalidad de los fondos aprobados según la evolución de las circunstancias, para lograr la reducción del consumo y la reducción gradual más ágil posible de las sustancias del Anexo F especificadas en el Apéndice 1-A de acuerdo con las consideraciones siguientes:

- a) Las reasignaciones que supongan cambios significativos deberán documentarse por anticipado en el Plan de Ejecución del Tramo previsto en el subpárrafo 5 d), o bien como revisión de un Plan de Ejecución de Tramo existente que deberá presentarse a aprobación 10 semanas antes de la sesión correspondiente del Comité Ejecutivo. Los cambios importantes estarían relacionados con:
 - i) Materias que pudieran afectar el reglamento y las políticas del Fondo Multilateral;
 - ii) Cambios que modifiquen cláusulas de este Acuerdo;
 - iii) Cambios en los niveles anuales de financiación asignados a organismos bilaterales o de ejecución individuales para los diferentes tramos;
 - iv) La entrega de financiación a actividades no contempladas en el Plan de Ejecución de Tramo en curso avalado o la eliminación de una actividad del Plan de Ejecución de Tramo, con un costo mayor al 30 por ciento del costo total del último tramo aprobado;
 - v) Cambios en las tecnologías alternativas, en el entendido de que cualquier presentación de una solicitud de ese tipo deberá precisar los respectivos sobre costos, impacto climático potencial y diferencia en toneladas de CO₂ equivalente a reducir si es aplicable, y confirmar que el País conviene en que el menor costo de la tecnología redundará en una disminución equivalente en el nivel general de financiamiento previsto en este Acuerdo;

- b) Las reasignaciones que no supongan cambios significativos podrán incorporarse al Plan de Ejecución de Tramo aprobado en curso y notificarse al Comité Ejecutivo en el siguiente Informe de Ejecución de Tramo; y
- c) Los fondos remanentes que conserven los organismos bilaterales o de ejecución o el País en virtud del Plan serán devueltos al Fondo Multilateral al concluirse el último tramo previsto conforme a este Acuerdo.

8. Se prestará especial atención a la ejecución de actividades en el sector de servicio y mantenimiento de equipos de refrigeración incluidos en el Plan, en particular que el País podrá utilizar la flexibilidad disponible en virtud de este Acuerdo para abordar las necesidades específicas que pudieran surgir durante la ejecución de proyectos.

Organismos bilaterales y de ejecución

9. El País conviene en asumir la responsabilidad general en cuanto a la gestión y aplicación de este Acuerdo y de todas las actividades emprendidas por el País o en su nombre, en cumplimiento de las obligaciones en virtud del presente Acuerdo. El PNUMA acordó ser el organismo de ejecución principal (el “OE Principal”), y la ONUDI ha aceptado ser el organismo de ejecución cooperante (el “OE Cooperante”) bajo la dirección del OE Principal en lo que respecta a las actividades del País en virtud del presente Acuerdo. El País acepta que se lleven a cabo evaluaciones, que podrían realizarse en el marco del programa de trabajo de evaluación del Fondo Multilateral o del programa de evaluación del OE Principal y/o del OE Cooperante que participa en este Acuerdo.

10. El OE Principal tendrá la responsabilidad de garantizar la planificación, ejecución y presentación de informes de forma coordinada de todas las actividades comprendidas en el presente Acuerdo, incluida, entre otras cosas, la verificación independiente a realizar conforme al subpárrafo 5 b). El OE Cooperante prestará apoyo al OE Principal mediante la ejecución del Plan bajo la coordinación general de ese último. Las funciones del OE Principal y del OE Cooperante se recogen en el apéndice 6-A y el apéndice 6-B, respectivamente. El Comité Ejecutivo acuerda, en principio, pagar al OE Principal y al OE Cooperante los honorarios que indican las filas 2.2 y 2.4 del Apéndice 2-A.

Incumplimiento de los Objetivos del Acuerdo

11. Si por cualquier motivo el País no logra cumplir los Objetivos de eliminación de las sustancias del Anexo F que establece la fila 1.2 del Apéndice 2-A, o si de cualquier otra forma incumple lo estipulado en el presente Acuerdo, entonces el País acepta que no podrá recibir Financiación según lo previsto en el Calendario de Aprobación de la Financiación. A discreción del Comité Ejecutivo, la financiación se reanudará según un Calendario de Aprobación de la Financiación revisado determinado por el Comité Ejecutivo después de que el País haya demostrado que cumple todas sus obligaciones que debían cumplirse antes de recibir el siguiente tramo de financiación según el Calendario de Aprobación de la Financiación. El País reconoce que el Comité Ejecutivo puede reducir el monto de la Financiación en la medida que se precisa en el Apéndice 7-A (“Reducciones de la Financiación en caso de Incumplimiento”) por cada kg de CO₂ equivalente de reducciones del consumo no alcanzado en cualquiera de los años establecidos. El Comité Ejecutivo analizará cada caso específico en que el País no haya cumplido con este Acuerdo, y adoptará las decisiones correspondientes. Una vez que se adopten las decisiones, el caso específico de incumplimiento de este Acuerdo no constituirá un impedimento para el suministro de financiación para los tramos siguientes conforme al párrafo 5 *supra*.

12. No se modificará la Financiación del presente Acuerdo en virtud de decisiones futuras del Comité Ejecutivo que pudieran afectar la financiación de cualquier otro proyecto en el sector de consumo o de otras actividades afines en el País.

13. El País acatará cualquier solicitud razonable del Comité Ejecutivo, el OE Principal y el OE Cooperante para facilitar la aplicación del presente Acuerdo. En particular, proporcionará al OE Principal y al OE Cooperante acceso a la información necesaria para verificar el cumplimiento del presente Acuerdo.

Fecha de finalización

14. El Plan y el Acuerdo asociado concluirán al final del año siguiente al último año para el que se haya especificado un nivel de consumo total máximo permitido en el Apéndice 2-A. En el caso de que para ese entonces sigan pendientes actividades previstas en el último Plan de Ejecución del Tramo y sus modificaciones según el subpárrafo 5 d) y el párrafo 7, la conclusión del Plan se aplazará hasta el término del año que siga a la ejecución de las actividades pendientes. Salvo indicación en contrario del Comité Ejecutivo, la obligación de informar conforme a lo previsto en los subpárrafos 1 a), 1 b) y 1 d) del Apéndice 4-A se mantendrá vigente hasta la conclusión del Plan.

Validez

15. Todas las condiciones del presente Acuerdo han de ser aplicadas exclusivamente en el contexto del Protocolo de Montreal y tal como se las estipula en este Acuerdo. Salvo indicación en contrario, los términos utilizados en este Acuerdo tienen el significado que les asigna el Protocolo de Montreal.

16. El presente Acuerdo solo podrá modificarse o extinguirse por la voluntad escrita del País y del Comité Ejecutivo del Fondo Multilateral.

APÉNDICES

APÉNDICE 1-A: LAS SUSTANCIAS

Sustancias	Punto de partida para reducciones acumulativas del consumo (toneladas de CO ₂ equivalente)
HFC	n.a.

APÉNDICE 2-A: OBJETIVOS Y FINANCIACIÓN

Fila	Detalles	2024	2025	2026	2027	2028	2029	Total
1.1	Calendario del Protocolo de Montreal para la reducción de las sustancias del Anexo F	%	moratoria	moratoria	moratoria	moratoria	moratoria	10
		Ton. CO ₂ eq	350.905	350.905	350.905	350.905	350.905	315.815
1.2	Consumo total máximo permitido para sustancias del Anexo F	% reducción	1,5	3,2	4,9	6,6	8,3	10,0
		Ton. CO ₂ eq	345.642	339.676	333.711	327.746	321.780	315.815
2.1	Financiación convenida para el OE Principal (PNUMA) (USD)	65.500	0	0	38.817	0	0	104.317
2.2	Gastos de apoyo para el OE Principal (USD)	8.515	0	0	5.046	0	0	13.561
2.3	Financiación convenida para el OE Cooperante (ONUDI) (USD)	21.000	0	0	54.683	0	0	75.683
2.4	Gastos de apoyo para el OE Cooperante (USD)	2.730	0	0	7.109	0	0	9.839
3.1	Financiación convenida total (USD)	86.500	0	0	93.500	0	0	180.000
3.2	Total gastos de apoyo (USD)	11.245	0	0	12.155	0	0	23.400
3.3	Gastos convenidos totales (USD)	97.745	0	0	105.655	0	0	203.400

APÉNDICE 3-A: CALENDARIO DE APROBACIÓN DE LA FINANCIACIÓN

1. La financiación para los tramos futuros se examinará para su aprobación en la primera reunión del año especificado en el Apéndice 2-A.

APÉNDICE 4-A: FORMATO DE LOS PLANES E INFORMES DE EJECUCIÓN DE TRAMOS

1. La presentación del Informe de Ejecución de Tramo y de los Planes para cada tramo solicitado constará de cuatro partes:

- a) Un informe descriptivo, que proporcione datos por tramo, que describa los progresos logrados desde el informe anterior, que refleje la situación del País respecto a la reducción de las sustancias del Anexo F, cómo las diferentes actividades contribuyen a la misma, y cómo se relacionan entre sí, incluyendo, cuando corresponda, actividades relacionadas con la eficiencia energética aprobadas en el contexto de la reducción de los HFC conforme a la decisión 91/65. El informe debería incluir la reducción lograda del consumo de sustancias del Anexo F como consecuencia directa de la ejecución de las actividades, por sustancia, la tecnología alternativa utilizada y la introducción correspondiente de alternativas, de forma que la Secretaría pueda informar al Comité Ejecutivo sobre el cambio resultante de emisiones relevantes para el clima. El informe debe además incluir información cuantitativa sobre las actividades ejecutadas y destacar los logros, experiencias y retos relacionados con las diferentes actividades incluidas en el Plan, reflexionando acerca de los cambios de circunstancias en el País y proporcionar toda otra información pertinente. El informe también deberá notificar y justificar los cambios respecto del Plan de Ejecución del Tramo o Planes de Ejecución del Tramo, tales como retrasos, uso de flexibilidad o reasignación de fondos durante la ejecución conforme lo permite el párrafo 7 de este Acuerdo, y otros cambios;
- b) Un informe de verificación independiente de resultados del Plan y del consumo de sustancias del Anexo F, según lo previsto en el subpárrafo 5 b) del Acuerdo. Si el Comité Ejecutivo no decide otra cosa, se debe proporcionar dicha verificación de los datos de consumo con cada solicitud de tramo, abarcando todos los años pertinentes para los que el Comité no haya reconocido aún un informe de verificación, tal como se especifica en el subpárrafo 5 a) del Acuerdo;
- c) El Plan proporcionará cada año civil la descripción escrita de las actividades previstas durante el período contemplado en el tramo solicitado, incluyendo información cuantitativa, destacando los plazos programados, fecha de término e interdependencia entre actividades e incorporando las experiencias adquiridas y avances logrados en la ejecución de tramos anteriores. La descripción debería incluir una referencia al Plan general y los progresos logrados, así como a los posibles cambios al Plan general que se prevén. La descripción también debería especificar y explicar en detalle dichos cambios al Plan general. La descripción de actividades futuras se podrá presentar como parte del mismo documento que el informe descriptivo según el subpárrafo 1 a) anterior; y
- d) Un Resumen Ejecutivo de unos cinco párrafos con una síntesis de la información de los subpárrafos 1 a) a 1 c) anteriores.

APÉNDICE 5-A: INSTITUCIONES DE SUPERVISIÓN Y FUNCIONES

1. La unidad nacional del ozono, dependiente del Ministerio de Medio Ambiente y Cambio Climático, es responsable de supervisar los progresos en la ejecución de las actividades del Plan.

2. La supervisión se llevará a cabo durante la ejecución del Plan para garantizar una ejecución eficiente y eficaz; la coordinación general del proyecto; la participación y coordinación de las partes interesadas; la ejecución fluida de las actividades planificadas en los distintos tramos; la impartición de capacitación y la obtención de otros resultados previstos; y la facilitación de la verificación del consumo de HFC realizada por el OE Principal.

3. El Ministerio de Medio Ambiente y Cambio Climático será responsable de la sostenibilidad de los objetivos de reducción del consumo alcanzados mediante el Acuerdo.

APÉNDICE 6-A: FUNCIÓN DEL ORGANISMO DE EJECUCIÓN PRINCIPAL

1. El OE Principal tendrá, como mínimo, las siguientes responsabilidades:

- a) Velar por la verificación financiera y el desempeño según lo previsto en el presente Acuerdo y en los procedimientos y requisitos internos específicos establecidos en el Plan del País;
- b) Colaborar con el País en la confección de los Informes y Planes de Ejecución de Tramos previstos en el Apéndice 4-A;
- c) Proporcionar al Comité Ejecutivo verificación independiente de haberse alcanzado los objetivos y concluido las actividades asociadas del tramo, como se indica en el Plan de Ejecución del Tramo, de conformidad con el Apéndice 4-A;
- d) Asegurar que las experiencias y avances se reflejen en las actualizaciones del Plan general y en los futuros Planes de Ejecución de Tramos, de conformidad con el apartado 1 c) del Apéndice 4-A;
- e) Cumplir los requisitos de información respecto de los Informes y Planes de Ejecución de Tramos y el Plan general especificados en el Apéndice 4-A que se deben presentar al Comité Ejecutivo, incluidas las actividades que ejecute el OE Cooperante;
- f) Cuando el tramo final del financiamiento se solicite uno o más ejercicios antes del último año para el cual se ha fijado una meta de consumo, los informes anuales de ejecución de tramos y, cuando corresponda, los informes de verificación de la etapa en curso del Plan deberán seguirse presentando hasta el término de todas las actividades previstas y el logro de las metas de consumo de HFC;
- g) Velar por que las evaluaciones técnicas las realicen expertos independientes calificados;
- h) Llevar a cabo las misiones de supervisión requeridas;
- i) Asegurar la presencia de un mecanismo de funcionamiento que permita la ejecución eficaz y transparente del Plan de Ejecución del Tramo y la presentación de datos precisos;
- j) Coordinar las actividades del OE Cooperante y velar por la secuencia adecuada de las actividades;
- k) En caso de que se reduzca la financiación por falta de cumplimiento conforme al párrafo 11 del Acuerdo, determinar, en consulta con el País y el OE Cooperante, la asignación de las reducciones a las diferentes partidas presupuestarias y a la financiación del OE Principal y de cada OE Cooperante;

- l) Asegurar que los desembolsos hechos al País se basen en el uso de los indicadores;
 - m) Brindar asistencia respecto de políticas, gestión y apoyo técnico, cuando sea necesario;
 - n) Alcanzar un consenso con el OE Cooperante sobre cualquier acuerdo de planificación, coordinación y presentación de informes necesario para facilitar la ejecución del Plan; y
 - o) Liberación oportuna de fondos al País/empresas participantes para terminar las actividades relacionadas con el proyecto.
2. Tras consultar con el País y teniendo en cuenta las opiniones que pudieran expresarse, el OE Principal seleccionará y encomendará a una entidad independiente la verificación de los resultados del Plan y del consumo de sustancias del Anexo F mencionadas en el Apéndice 1-A, conforme al subpárrafo 5 b) del Acuerdo y el subpárrafo 1 b) del Apéndice 4-A.

APÉNDICE 6-B: FUNCIÓN DE LOS ORGANISMOS DE EJECUCIÓN COOPERANTES

1. El OE Cooperante tendrá a su cargo diversas actividades. Estas actividades se especifican en el Plan e incluyen, como mínimo, las siguientes:
- a) Proporcionar asistencia para la elaboración de políticas cuando se requiera;
 - b) Brindar asistencia al País en la ejecución y evaluación de las actividades que financie el OE Cooperante, remitiéndose al OE Principal para asegurar que las actividades se ejecuten en una secuencia coordinada;
 - c) Proporcionar informes al OE Principal sobre estas actividades para su inclusión en los informes refundidos con arreglo al Apéndice 4-A; y
 - d) Lograr un consenso con el OE Principal sobre toda planificación, coordinación y presentación de informes requeridas para facilitar la ejecución del Plan.

APÉNDICE 7-A: REDUCCIONES DE FINANCIACIÓN POR INCUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DEL ACUERDO

1. Conforme al párrafo 11 del Acuerdo, la cantidad de financiación proporcionada puede verse reducida en USD 7,00 por tonelada de CO₂ equivalente de consumo por encima del nivel definido en la fila 1.2 del Apéndice 2-A por cada año en el que no se cumpla el objetivo especificado en la fila 1.2 del Apéndice 2-A, en el entendido de que la reducción de financiación máxima no superará el nivel de financiación del tramo solicitado. Podría evaluarse la adopción de medidas adicionales en aquellos casos en que el incumplimiento se prolongue durante dos años consecutivos. Cuando el País haya incumplido el Acuerdo debido al comercio ilegal, la reducción de la financiación no se aplicaría si las sustancias controladas comercializadas ilegalmente son incautadas y, posteriormente, confiscadas, destruidas, exportadas o devueltas al país de origen.

Anexo XXXI

**ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE TOGO Y EL COMITÉ EJECUTIVO DEL FONDO
MULTILATERAL PARA LA REDUCCIÓN DEL CONSUMO DE HIDROFLUOROCARBONOS
EN EL MARCO DE LA ETAPA I DEL PLAN DE APLICACIÓN DE LA ENMIENDA DE
KIGALI RELATIVA A LOS HFC**

(Período: 2024-2029)

Objetivo

1. El presente Acuerdo representa el entendimiento al que han llegado el Gobierno de Togo (el “País”) y el Comité Ejecutivo con respecto a la reducción del uso controlado de las sustancias del Anexo F indicadas en el Apéndice 1-A (las “Sustancias”) hasta un nivel sostenido de 956.162 toneladas de CO₂ equivalente antes del 1 de enero de 2029 en cumplimiento del calendario del Protocolo de Montreal y las condiciones de este Acuerdo.
2. El País conviene en cumplir con los límites anuales de consumo de las Sustancias del Anexo F tal como se establecen en la fila 1.2 del Apéndice 2-A (“Objetivos y financiamiento”) del presente Acuerdo, así como en el calendario de reducción del Protocolo de Montreal para todas las sustancias del Anexo F mencionadas en el Apéndice 1-A. El País acepta que, en virtud de su aceptación del presente Acuerdo y del cumplimiento por parte del Comité Ejecutivo de sus obligaciones de financiación descritas en el párrafo 3, se le impide solicitar o recibir nuevos fondos del Fondo Multilateral en relación con ningún consumo de las sustancias del Anexo F que supere el nivel definido en la fila 1.2 del Apéndice 2-A como medida de reducción final conforme a este Acuerdo para todas las sustancias del Anexo F especificadas en el Apéndice 1-A.
3. Sujeto al cumplimiento por el País de sus obligaciones establecidas en el presente Acuerdo, el Comité Ejecutivo acuerda, en principio, proporcionar al País la financiación establecida en la fila 3.1 del Apéndice 2-A. En principio, el Comité Ejecutivo proporcionará esta financiación en las reuniones del Comité Ejecutivo especificadas en el Apéndice 3-A (“Calendario de aprobación de la financiación”).
4. El País acepta aplicar este Acuerdo conforme a la etapa I del plan de aplicación de la Enmienda de Kigali relativa a los HFC (“el Plan”) tal como se aprobó. Conforme al subpárrafo 5 b) de este Acuerdo, el País aceptará la verificación independiente del logro de los límites anuales de consumo de las sustancias del Anexo F que se estipulan en la fila 1.2 del Apéndice 2-A de este Acuerdo. La verificación mencionada será encomendada por el organismo bilateral o de ejecución pertinente.

Condiciones para la liberación de la financiación

5. El Comité Ejecutivo proporcionará únicamente la financiación, conforme al Calendario de Aprobación de la Financiación, cuando el País satisfaga las siguientes condiciones con una antelación de por lo menos 10 semanas con respecto a la reunión del Comité Ejecutivo correspondiente indicada en el Calendario de Aprobación de la Financiación:
 - a) Que el País haya cumplido con los Objetivos estipulados en la fila 1.2 del Apéndice 2-A para todos los años pertinentes. Los años pertinentes son todos los años desde el año en que se aprobó este Acuerdo. Los años para los que no hay informes de ejecución de los programas de país pendientes en la fecha de celebración de la reunión del Comité Ejecutivo en la que se presente la solicitud de financiación están exentos;
 - b) Que salvo que el Comité Ejecutivo indique que no es necesario, una entidad independiente haya verificado el cumplimiento de los Objetivos para todos los años pertinentes;

- c) Que el País haya presentado un Informe de Ejecución de Tramos conforme al Apéndice 4-A (“Formato de Informes y Planes de Ejecución de Tramos”) que cubra cada año civil anterior; que haya logrado un nivel importante de ejecución de las actividades iniciadas con tramos aprobados anteriormente; y que la tasa de desembolso de financiación disponible del tramo aprobado anterior sea superior al 20 por ciento; y
- d) Que el País haya presentado para todos los años civiles un Plan de Ejecución de Tramo conforme al Apéndice 4-A, hasta e inclusive el año en que el Calendario de Aprobación de la Financiación contemple la presentación del tramo siguiente. Cuando se trate del último tramo, el plan deberá abarcar hasta el término de todas las actividades previstas.

Supervisión

6. El País garantizará que realiza una supervisión precisa de sus actividades en virtud del presente Acuerdo. Las instituciones indicadas en el Apéndice 5-A (“Instituciones y funciones de supervisión”) supervisarán e informarán sobre la ejecución de las actividades previstas en los anteriores Planes de Ejecución de Tramos, de conformidad con sus funciones y responsabilidades estipuladas en dicho Apéndice.

Flexibilidad en la reasignación de fondos

7. El Comité Ejecutivo conviene en que el País podrá tener flexibilidad para reasignar parte o la totalidad de los fondos aprobados según la evolución de las circunstancias, para lograr la reducción del consumo y la reducción gradual más ágil posible de las sustancias del Anexo F especificadas en el Apéndice 1-A de acuerdo con las consideraciones siguientes:

- a) Las reasignaciones que supongan cambios significativos deberán documentarse por anticipado en el Plan de Ejecución del Tramo previsto en el subpárrafo 5 d), o bien como revisión de un Plan de Ejecución de Tramo existente que deberá presentarse a aprobación 10 semanas antes de la sesión correspondiente del Comité Ejecutivo. Los cambios importantes estarán relacionados con:
 - i) Materias que pudieran afectar el reglamento y las políticas del Fondo Multilateral;
 - ii) Cambios que modifiquen cláusulas de este Acuerdo;
 - iii) Cambios en los niveles anuales de financiación asignados a organismos bilaterales o de ejecución individuales para los diferentes tramos;
 - iv) La entrega de financiación a actividades no contempladas en el Plan de Ejecución de Tramo en curso avalado o la eliminación de una actividad del Plan de Ejecución de Tramo, con un costo mayor al 30 por ciento del costo total del último tramo aprobado;
 - v) Cambios en las tecnologías alternativas, en el entendido de que cualquier presentación de una solicitud de ese tipo deberá precisar los respectivos sobrecostos, impacto climático potencial y diferencia en toneladas de CO₂ equivalente a reducir si es aplicable, y confirmar que el País conviene en que el menor costo de la tecnología redundará en una disminución equivalente en el nivel general de financiamiento previsto en este Acuerdo;

- b) Las reasignaciones que no supongan cambios significativos podrán incorporarse al Plan de Ejecución de Tramo aprobado en curso y notificarse al Comité Ejecutivo en el siguiente Informe de Ejecución de Tramo; y
- c) Los fondos remanentes que conserven los organismos bilaterales o de ejecución o el País en virtud del Plan serán devueltos al Fondo Multilateral al concluirse el último tramo previsto conforme a este Acuerdo.

8. Se prestará especial atención a la ejecución de actividades en el sector de servicio y mantenimiento de equipos de refrigeración incluidos en el Plan, en particular que el País podrá utilizar la flexibilidad disponible en virtud de este Acuerdo para abordar las necesidades específicas que pudieran surgir durante la ejecución de proyectos.

Organismos bilaterales y de ejecución

9. El País conviene en asumir la responsabilidad general en cuanto a la gestión y aplicación de este Acuerdo y de todas las actividades emprendidas por el País o en su nombre, en cumplimiento de las obligaciones en virtud del presente Acuerdo. El PNUMA acordó ser el organismo de ejecución principal (el “OE Principal”), y la ONUDI ha aceptado ser el organismo de ejecución cooperante (el “OE Cooperante”) bajo la dirección del OE Principal en lo que respecta a las actividades del País en virtud del presente Acuerdo. El País acepta que se lleven a cabo evaluaciones, que podrían realizarse en el marco del programa de trabajo de evaluación del Fondo Multilateral o del programa de evaluación del OE Principal y/o del OE Cooperante que participa en este Acuerdo.

10. El OE Principal tendrá la responsabilidad de garantizar la planificación, ejecución y presentación de informes de forma coordinada de todas las actividades comprendidas en el presente Acuerdo, incluida, entre otras cosas, la verificación independiente a realizar conforme al subpárrafo 5 b). El OE Cooperante prestará apoyo al OE Principal mediante la ejecución del Plan bajo la coordinación general de ese último. Las funciones del OE Principal y del OE Cooperante se recogen en el apéndice 6-A y el apéndice 6-B, respectivamente. El Comité Ejecutivo acuerda, en principio, pagar al OE Principal y al OE Cooperante los honorarios que indican las filas 2.2 y 2.4 del Apéndice 2-A.

Incumplimiento de los Objetivos del Acuerdo

11. Si por cualquier motivo el País no logra cumplir los Objetivos de eliminación de las sustancias del Anexo F que establece la fila 1.2 del Apéndice 2-A, o si de cualquier otra forma incumple lo estipulado en el presente Acuerdo, entonces el País acepta que no podrá recibir Financiación según lo previsto en el Calendario de Aprobación de la Financiación. A discreción del Comité Ejecutivo, la financiación se reanudará según un Calendario de Aprobación de la Financiación revisado determinado por el Comité Ejecutivo después de que el País haya demostrado que cumple todas sus obligaciones que debían cumplirse antes de recibir el siguiente tramo de financiación según el Calendario de Aprobación de la Financiación. El País reconoce que el Comité Ejecutivo puede reducir el monto de la Financiación en la medida que se precisa en el Apéndice 7-A (“Reducciones de la Financiación en caso de Incumplimiento”) por cada kg de CO₂ equivalente de reducciones del consumo no alcanzado en cualquiera de los años establecidos. El Comité Ejecutivo analizará cada caso específico en que el País no haya cumplido con este Acuerdo, y adoptará las decisiones correspondientes. Una vez que se adopten las decisiones, el caso específico de incumplimiento de este Acuerdo no constituirá un impedimento para el suministro de financiación para los tramos siguientes conforme al párrafo 5 *supra*.

12. No se modificará la Financiación del presente Acuerdo en virtud de decisiones futuras del Comité Ejecutivo que pudieran afectar la financiación de cualquier otro proyecto en el sector de consumo o de otras actividades afines en el País.

13. El País acatará cualquier solicitud razonable del Comité Ejecutivo, el OE Principal y el OE Cooperante para facilitar la aplicación del presente Acuerdo. En particular, proporcionará al OE Principal y al OE Cooperante acceso a la información necesaria para verificar el cumplimiento del presente Acuerdo.

Fecha de finalización

14. El Plan y el Acuerdo asociado concluirán al final del año siguiente al último año para el que se haya especificado un nivel de consumo total máximo permitido en el Apéndice 2-A. En el caso de que para ese entonces sigan pendientes actividades previstas en el último Plan de Ejecución del Tramo y sus modificaciones según el subpárrafo 5 d) y el párrafo 7, la conclusión del Plan se aplazará hasta el término del año que siga a la ejecución de las actividades pendientes. Salvo indicación en contrario del Comité Ejecutivo, la obligación de informar conforme a lo previsto en los subpárrafos 1 a), 1 b) y 1 d) del Apéndice 4-A se mantendrá vigente hasta la conclusión del Plan.

Validez

15. Todas las condiciones del presente Acuerdo han de ser aplicadas exclusivamente en el contexto del Protocolo de Montreal y tal como se las estipula en este Acuerdo. Salvo indicación en contrario, los términos utilizados en este Acuerdo tienen el significado que les asigna el Protocolo de Montreal.

16. El presente Acuerdo solo podrá modificarse o extinguirse por la voluntad escrita del País y del Comité Ejecutivo del Fondo Multilateral.

APÉNDICES

APÉNDICE 1-A: LAS SUSTANCIAS

Sustancias	Punto de partida para reducciones acumulativas del consumo (toneladas de CO ₂ equivalente)
HFC	n.a.

APÉNDICE 2-A: OBJETIVOS Y FINANCIACIÓN

Fila	Detalles		2024	2025	2026	2027	2028	2029	Total
1.1	Calendario del Protocolo de Montreal para la reducción de las sustancias del Anexo F	%	moratoria	moratoria	moratoria	moratoria	moratoria	10	n.a.
		Ton. CO2 eq	1.124.896	1.124.896	1.124.896	1.124.896	1.124.896	1.012.406	n.a.
1.2	Consumo total máximo permitido para sustancias del Anexo F	% reducción	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	15,0	n.a.
		Ton. CO2 eq	1.124.896	1.124.896	1.124.896	1.124.896	1.124.896	956.162	n.a.
2.1	Financiación convenida para el OE Principal (PNUMA) (USD)		117.500	0	0	102.500	0	0	220.000
2.2	Gastos de apoyo para el OE Principal (USD)		15.275	0	0	13.325	0	0	28.600
2.3	Financiación convenida para el OE Cooperante (ONUDI) (USD)		70.000	0	0	70.000	0	0	140.000
2.4	Gastos de apoyo para el OE Cooperante (USD)		9.100	0	0	9.100	0	0	18.200
3.1	Financiación convenida total (USD)		187.500	0	0	172.500	0	0	360.000
3.2	Total gastos de apoyo (USD)		24.375	0	0	22.425	0	0	46.800
3.3	Gastos convenidos totales (USD)		211.875	0	0	194.925	0	0	406.800

APÉNDICE 3-A: CALENDARIO DE APROBACIÓN DE LA FINANCIACIÓN

1. La financiación para los tramos futuros se examinará para su aprobación en la segunda reunión del año especificado en el Apéndice 2-A.

APÉNDICE 4-A: FORMATO DE LOS PLANES E INFORMES DE EJECUCIÓN DE TRAMOS

1. La presentación del Informe de Ejecución de Tramo y de los Planes para cada tramo solicitado constará de cuatro partes:

- a) Un informe descriptivo, que proporcione datos por tramo, que describa los progresos logrados desde el informe anterior, que refleje la situación del País respecto a la reducción de las sustancias del Anexo F, cómo las diferentes actividades contribuyen a la misma, y cómo se relacionan entre sí, incluyendo, cuando corresponda, actividades relacionadas con la eficiencia energética aprobadas en el contexto de la reducción de los HFC conforme a la decisión 91/65. El informe debería incluir la reducción lograda del consumo de sustancias del Anexo F como consecuencia directa de la ejecución de las actividades, por sustancia, la tecnología alternativa utilizada y la introducción correspondiente de alternativas, de forma que la Secretaría pueda informar al Comité Ejecutivo sobre el cambio resultante de emisiones relevantes para el clima. El informe debe además incluir información cuantitativa sobre las actividades ejecutadas y destacar los logros, experiencias y retos relacionados con las diferentes actividades incluidas en el Plan, reflexionando acerca de los cambios de circunstancias en el País y proporcionar toda otra información pertinente. El informe también deberá notificar y justificar los cambios respecto del Plan de Ejecución del Tramo o Planes de Ejecución del Tramo, tales como retrasos, uso de flexibilidad o reasignación de fondos durante la ejecución conforme lo permite el párrafo 7 de este Acuerdo, y otros cambios;
- b) Un informe de verificación independiente de resultados del Plan y del consumo de sustancias del Anexo F, según lo previsto en el subpárrafo 5 b) del Acuerdo. Si el Comité Ejecutivo no decide otra cosa, se debe proporcionar dicha verificación de los datos de consumo con cada solicitud de tramo, abarcando todos los años pertinentes para los que el Comité no haya reconocido aún un informe de verificación, tal como se especifica en el subpárrafo 5 a) del Acuerdo;
- c) El Plan proporcionará cada año civil la descripción escrita de las actividades previstas durante el período contemplado en el tramo solicitado, incluyendo información cuantitativa, destacando los plazos programados, fecha de término e interdependencia entre actividades e incorporando las experiencias adquiridas y avances logrados en la ejecución de tramos anteriores. La descripción debería incluir una referencia al Plan general y los progresos logrados, así como a los posibles cambios al Plan general que se prevén. La descripción también debería especificar y explicar en detalle dichos cambios al Plan general. La descripción de actividades futuras se podrá presentar como parte del mismo documento que el informe descriptivo según el subpárrafo 1 a) anterior; y
- d) Un Resumen Ejecutivo de unos cinco párrafos con una síntesis de la información de los subpárrafos 1 a) a 1 c) anteriores.

APÉNDICE 5-A: INSTITUCIONES DE SUPERVISIÓN Y FUNCIONES

1. La unidad nacional del ozono (UNO), dependiente del Ministerio de Medio Ambiente, Recursos Forestales, Protección Costera y Cambio Climático, es responsable de supervisar los progresos en la

ejecución de las actividades del Plan. La UNO presentará al OE Principal informes anuales sobre la situación de la ejecución del Plan. La supervisión se llevará a cabo durante la ejecución del Plan para garantizar una ejecución eficiente y eficaz, la coordinación general del proyecto, la participación y coordinación de las partes interesadas, la ejecución fluida de las actividades previstas en los distintos tramos, la impartición de capacitación y la obtención de otros resultados previstos, y la facilitación de la verificación del consumo de HFC realizada por el OE Principal.

2. El consumo se supervisará y determinará a partir de los datos oficiales sobre la importación y exportación de sustancias registrados por los departamentos gubernamentales pertinentes. La UNO recopilará y comunicará cada año, en los plazos pertinentes, los datos y la información siguientes:

- a) Informes sobre el consumo de sustancias que deberán presentarse a la Secretaría del Ozono de conformidad con el artículo 7 del Protocolo de Montreal; y
- b) Informes sobre los datos del programa de país que deberán presentarse a la Secretaría del Fondo Multilateral.

3. El OE Principal encomendará a una empresa local independiente o a uno o varios consultores locales independientes la supervisión del desarrollo del Plan y la verificación del logro de los objetivos de desempeño. La empresa o los consultores responsables de la verificación tendrán pleno acceso a la información técnica y financiera pertinente relacionada con la ejecución del Plan.

4. El Ministerio de Medio Ambiente, Recursos Forestales, Protección Costera y Cambio Climático será responsable de la sostenibilidad de los objetivos de reducción del consumo alcanzados mediante este Acuerdo.

APÉNDICE 6-A: FUNCIÓN DEL ORGANISMO DE EJECUCIÓN PRINCIPAL

1. El OE Principal tendrá, como mínimo, las siguientes responsabilidades:

- a) Velar por la verificación financiera y el desempeño según lo previsto en el presente Acuerdo y en los procedimientos y requisitos internos específicos establecidos en el Plan del País;
- b) Colaborar con el País en la confección de los Informes y Planes de Ejecución de Tramos previstos en el Apéndice 4-A;
- c) Proporcionar al Comité Ejecutivo verificación independiente de haberse alcanzado los objetivos y concluido las actividades asociadas del tramo, como se indica en el Plan de Ejecución del Tramo, de conformidad con el Apéndice 4-A;
- d) Asegurar que las experiencias y avances se reflejen en las actualizaciones del Plan general y en los futuros Planes de Ejecución de Tramos, de conformidad con el apartado 1 c) del Apéndice 4-A;
- e) Cumplir los requisitos de información respecto de los Informes y Planes de Ejecución de Tramos y el Plan general especificados en el Apéndice 4-A que se deben presentar al Comité Ejecutivo, incluidas las actividades que ejecute el OE Cooperante;
- f) Cuando el tramo final del financiamiento se solicite uno o más ejercicios antes del último año para el cual se ha fijado una meta de consumo, los informes anuales de ejecución de tramos y, cuando corresponda, los informes de verificación de la etapa en curso del Plan deberán seguirse presentando hasta el término de todas las actividades previstas y el logro

de las metas de consumo de HFC;

- g) Velar por que las evaluaciones técnicas las realicen expertos independientes calificados;
- h) Llevar a cabo las misiones de supervisión requeridas;
- i) Asegurar la presencia de un mecanismo de funcionamiento que permita la ejecución eficaz y transparente del Plan de Ejecución del Tramo y la presentación de datos precisos;
- j) Coordinar las actividades del OE Cooperante y velar por la secuencia adecuada de las actividades;
- k) En caso de que se reduzca la financiación por falta de cumplimiento conforme al párrafo 11 del Acuerdo, determinar, en consulta con el País y el OE Cooperante, la asignación de las reducciones a las diferentes partidas presupuestarias y a la financiación del OE Principal y del OE Cooperante;
- l) Asegurar que los desembolsos hechos al País se basen en el uso de los indicadores;
- m) Brindar asistencia respecto de políticas, gestión y apoyo técnico, cuando sea necesario;
- n) Alcanzar un consenso con el OE Cooperante sobre cualquier acuerdo de planificación, coordinación y presentación de informes necesario para facilitar la ejecución del Plan; y
- o) Liberación oportuna de fondos al País/empresas participantes para terminar las actividades relacionadas con el proyecto.

2. Tras consultar con el País y teniendo en cuenta las opiniones que pudieran expresarse, el OE Principal seleccionará y encomendará a una entidad independiente la verificación de los resultados del Plan y del consumo de sustancias del Anexo F mencionadas en el Apéndice 1-A, conforme al subpárrafo 5 b) del Acuerdo y el subpárrafo 1 b) del Apéndice 4-A.

APÉNDICE 6-B: FUNCIÓN DE LOS ORGANISMOS DE EJECUCIÓN COOPERANTES

1. El OE Cooperante tendrá a su cargo diversas actividades. Estas actividades se especifican en el Plan e incluyen, como mínimo, las siguientes:

- a) Proporcionar asistencia para la elaboración de políticas cuando se requiera;
- b) Brindar asistencia al País en la ejecución y evaluación de las actividades que financie el OE Cooperante, remitiéndose al OE Principal para asegurar que las actividades se ejecuten en una secuencia coordinada;
- c) Proporcionar informes al OE Principal sobre estas actividades para su inclusión en los informes refundidos con arreglo al Apéndice 4-A; y
- d) Lograr un consenso con el OE Principal sobre toda planificación, coordinación y presentación de informes requeridas para facilitar la ejecución del Plan.

APÉNDICE 7-A: REDUCCIONES DE FINANCIACIÓN POR INCUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DEL ACUERDO

1. Conforme al párrafo 11 del Acuerdo, la cantidad de financiación proporcionada puede verse reducida en USD 7,00 por tonelada de CO₂ equivalente de consumo por encima del nivel definido en la fila 1.2 del Apéndice 2-A por cada año en el que no se cumpla el objetivo especificado en la fila 1.2 del Apéndice 2-A, en el entendido de que la reducción de financiación máxima no superará el nivel de financiación del tramo solicitado. Podría evaluarse la adopción de medidas adicionales en aquellos casos en que el incumplimiento se prolongue durante dos años consecutivos. Cuando el País haya incumplido el Acuerdo debido al comercio ilegal, la reducción de la financiación no se aplicaría si las sustancias controladas comercializadas ilegalmente son incautadas y, posteriormente, confiscadas, destruidas, exportadas o devueltas al país de origen.

Anexo XXXII

ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE TRINIDAD Y TABAGO Y EL COMITÉ EJECUTIVO DEL FONDO MULTILATERAL PARA LA REDUCCIÓN DEL CONSUMO DE HIDROFLUOROCARBONOS EN EL MARCO DE LA ETAPA I DEL PLAN DE APLICACIÓN DE LA ENMIENDA DE KIGALI RELATIVA A LOS HFC

(Período: 2023-2029)

Objetivo

1. El presente Acuerdo representa el entendimiento al que han llegado el Gobierno de Trinidad y Tabago (el “País”) y el Comité Ejecutivo con respecto a la reducción del uso controlado de las sustancias del Anexo F indicadas en el Apéndice 1-A (las “Sustancias”) hasta un nivel sostenido de 5.113.608 toneladas de CO₂ equivalente antes del 1 de enero de 2029 en cumplimiento del calendario del Protocolo de Montreal y las condiciones de este Acuerdo.
2. El País conviene en cumplir con los límites anuales de consumo de las Sustancias del Anexo F tal como se establecen en la fila 1.2 del Apéndice 2-A (“Objetivos y financiamiento”) del presente Acuerdo, así como en el calendario de reducción del Protocolo de Montreal para todas las sustancias del Anexo F mencionadas en el Apéndice 1-A. El País acepta que, en virtud de su aceptación del presente Acuerdo y del cumplimiento por parte del Comité Ejecutivo de sus obligaciones de financiación descritas en el párrafo 3, se le impide solicitar o recibir nuevos fondos del Fondo Multilateral en relación con ningún consumo de las sustancias del Anexo F que supere el nivel definido en la fila 1.2 del Apéndice 2-A como medida de reducción final conforme a este Acuerdo para todas las sustancias del Anexo F especificadas en el Apéndice 1-A, y en relación con cualquier consumo de las sustancias del Anexo F que supere el nivel definido en la fila 4.1.3 (consumo restante admisible para la financiación).
3. Sujeto al cumplimiento por el País de sus obligaciones establecidas en el presente Acuerdo, el Comité Ejecutivo acuerda, en principio, proporcionar al País la financiación establecida en la fila 3.1 del Apéndice 2-A. En principio, el Comité Ejecutivo proporcionará esta financiación en las reuniones del Comité Ejecutivo especificadas en el Apéndice 3-A (“Calendario de aprobación de la financiación”).
4. El País acepta aplicar este Acuerdo conforme a la etapa I del plan de aplicación de la Enmienda de Kigali relativa a los HFC (“el Plan”) tal como se aprobó. Conforme al subpárrafo 5 b) de este Acuerdo, el País aceptará la verificación independiente del logro de los límites anuales de consumo de las sustancias del Anexo F que se estipulan en la fila 1.2 del Apéndice 2-A de este Acuerdo. La verificación mencionada será encomendada por el organismo bilateral o de ejecución pertinente.

Condiciones para la liberación de la financiación

5. El Comité Ejecutivo proporcionará únicamente la financiación, conforme al Calendario de Aprobación de la Financiación, cuando el País satisfaga las siguientes condiciones con una antelación de por lo menos 10 semanas con respecto a la reunión del Comité Ejecutivo correspondiente indicada en el Calendario de Aprobación de la Financiación:
 - a) Que el País haya cumplido con los Objetivos estipulados en la fila 1.2 del Apéndice 2-A para todos los años pertinentes. Los años pertinentes son todos los años desde el año en que se aprobó este Acuerdo. Los años para los que no hay informes de ejecución de los programas de país pendientes en la fecha de celebración de la reunión del Comité Ejecutivo en la que se presente la solicitud de financiación están exentos;
 - b) Que salvo que el Comité Ejecutivo indique que no es necesario, una entidad independiente haya verificado el cumplimiento de los Objetivos para todos los años pertinentes;

- c) Que el País haya presentado un Informe de Ejecución de Tramos conforme al Apéndice 4-A (“Formato de Informes y Planes de Ejecución de Tramos”) que cubra cada año civil anterior; que haya logrado un nivel importante de ejecución de las actividades iniciadas con tramos aprobados anteriormente; y que la tasa de desembolso de financiación disponible del tramo aprobado anterior sea superior al 20 por ciento; y
- d) Que el País haya presentado para todos los años civiles un Plan de Ejecución de Tramo conforme al Apéndice 4-A, hasta e inclusive el año en que el Calendario de Aprobación de la Financiación contemple la presentación del tramo siguiente. Cuando se trate del último tramo, el plan deberá abarcar hasta el término de todas las actividades previstas.

Supervisión

6. El País garantizará que realiza una supervisión precisa de sus actividades en virtud del presente Acuerdo. Las instituciones indicadas en el Apéndice 5-A (“Instituciones y funciones de supervisión”) supervisarán e informarán sobre la ejecución de las actividades previstas en los anteriores Planes de Ejecución de Tramos, de conformidad con sus funciones y responsabilidades estipuladas en dicho Apéndice.

Flexibilidad en la reasignación de fondos

7. El Comité Ejecutivo conviene en que el País podrá tener flexibilidad para reasignar parte o la totalidad de los fondos aprobados según la evolución de las circunstancias, para lograr la reducción del consumo y la reducción gradual más ágil posible de las sustancias del Anexo F especificadas en el Apéndice 1-A de acuerdo con las consideraciones siguientes:

- a) Las reasignaciones que supongan cambios significativos deberán documentarse por anticipado en el Plan de Ejecución del Tramo previsto en el subpárrafo 5 d), o bien como revisión de un Plan de Ejecución de Tramo existente que deberá presentarse a aprobación 10 semanas antes de la sesión correspondiente del Comité Ejecutivo. Los cambios importantes estarán relacionados con:
 - i) Materias que pudieran afectar el reglamento y las políticas del Fondo Multilateral;
 - ii) Cambios que modifiquen cláusulas de este Acuerdo;
 - iii) Cambios en los niveles anuales de financiación asignados a organismos bilaterales o de ejecución individuales para los diferentes tramos;
 - iv) La entrega de financiación a actividades no contempladas en el Plan de Ejecución de Tramo en curso avalado o la eliminación de una actividad del Plan de Ejecución de Tramo, con un costo mayor al 30 por ciento del costo total del último tramo aprobado;
 - v) Cambios en las tecnologías alternativas, en el entendido de que cualquier presentación de una solicitud de ese tipo deberá precisar los respectivos sobre costos, impacto climático potencial y diferencia en toneladas de CO₂ equivalente a reducir si es aplicable, y confirmar que el País conviene en que el menor costo de la tecnología redundará en una disminución equivalente en el nivel general de financiamiento previsto en este Acuerdo;

- b) Las reasignaciones que no supongan cambios significativos podrán incorporarse al Plan de Ejecución de Tramo aprobado en curso y notificarse al Comité Ejecutivo en el siguiente Informe de Ejecución de Tramo; y
- c) Los fondos remanentes que conserven los organismos bilaterales o de ejecución o el País en virtud del Plan serán devueltos al Fondo Multilateral al concluirse el último tramo previsto conforme a este Acuerdo.

8. Se prestará especial atención a la ejecución de actividades en el sector de servicio y mantenimiento de equipos de refrigeración incluidos en el Plan, en particular que el País podrá utilizar la flexibilidad disponible en virtud de este Acuerdo para abordar las necesidades específicas que pudieran surgir durante la ejecución de proyectos.

Organismos bilaterales y de ejecución

9. El País conviene en asumir la responsabilidad general en cuanto a la gestión y aplicación de este Acuerdo y de todas las actividades emprendidas por el País o en su nombre, en cumplimiento de las obligaciones en virtud del presente Acuerdo. El PNUD acordó ser el organismo de ejecución principal (el “OE Principal”) en lo que respecta a las actividades del País en virtud del presente Acuerdo. El País acepta que se lleven a cabo evaluaciones, que podrían realizarse en el marco del programa de trabajo de evaluación del Fondo Multilateral o del programa de evaluación del OE Principal que participa en este Acuerdo.

10. El OE Principal tendrá la responsabilidad de garantizar la planificación, ejecución y presentación de informes de forma coordinada de todas las actividades comprendidas en el presente Acuerdo, incluida, entre otras cosas, la verificación independiente a realizar conforme al subpárrafo 5 b). La función del OE Principal se recoge en el Apéndice 6-A. El Comité Ejecutivo acuerda, en principio, pagar al OE Principal los honorarios que indica la fila 2.2 del Apéndice 2-A.

Incumplimiento de los Objetivos del Acuerdo

11. Si por cualquier motivo el País no logra cumplir los Objetivos de eliminación de las sustancias del Anexo F que establece la fila 1.2 del Apéndice 2-A, o si de cualquier otra forma incumple lo estipulado en el presente Acuerdo, entonces el País acepta que no podrá recibir Financiación según lo previsto en el Calendario de Aprobación de la Financiación. A discreción del Comité Ejecutivo, la financiación se reanudará según un Calendario de Aprobación de la Financiación revisado determinado por el Comité Ejecutivo después de que el País haya demostrado que cumple todas sus obligaciones que debían cumplirse antes de recibir el siguiente tramo de financiación según el Calendario de Aprobación de la Financiación. El País reconoce que el Comité Ejecutivo puede reducir el monto de la Financiación en la medida que se precisa en el Apéndice 7-A (“Reducciones de la Financiación en caso de Incumplimiento”) por cada kg de CO₂ equivalente de reducciones del consumo no alcanzado en cualquiera de los años establecidos. El Comité Ejecutivo analizará cada caso específico en que el País no haya cumplido con este Acuerdo, y adoptará las decisiones correspondientes. Una vez que se adopten las decisiones, el caso específico de incumplimiento de este Acuerdo no constituirá un impedimento para el suministro de financiación para los tramos siguientes conforme al párrafo 5 *supra*.

12. No se modificará la Financiación del presente Acuerdo en virtud de decisiones futuras del Comité Ejecutivo que pudieran afectar la financiación de cualquier otro proyecto en el sector de consumo o de otras actividades afines en el País.

13. El País acatará cualquier solicitud razonable del Comité Ejecutivo y el OE Principal para facilitar la aplicación del presente Acuerdo. En particular, proporcionará al OE Principal acceso a la información necesaria para verificar el cumplimiento del presente Acuerdo.

Fecha de finalización

14. El Plan y el Acuerdo asociado concluirán al final del año siguiente al último año para el que se haya especificado un nivel de consumo total máximo permitido en el Apéndice 2-A. En el caso de que para ese entonces sigan pendientes actividades previstas en el último Plan de Ejecución del Tramo y sus modificaciones según el subpárrafo 5 d) y el párrafo 7, la conclusión del Plan se aplazará hasta el término del año que siga a la ejecución de las actividades pendientes. Salvo indicación en contrario del Comité Ejecutivo, la obligación de informar conforme a lo previsto en los subpárrafos 1 a), 1 b) y 1 d) del Apéndice 4-A se mantendrá vigente hasta la conclusión del Plan.

Validez

15. Todas las condiciones del presente Acuerdo han de ser aplicadas exclusivamente en el contexto del Protocolo de Montreal y tal como se las estipula en este Acuerdo. Salvo indicación en contrario, los términos utilizados en este Acuerdo tienen el significado que les asigna el Protocolo de Montreal.

16. El presente Acuerdo solo podrá modificarse o extinguirse por la voluntad escrita del País y del Comité Ejecutivo del Fondo Multilateral.

APÉNDICES

APÉNDICE 1-A: LAS SUSTANCIAS

Sustancias	Punto de partida para reducciones acumulativas del consumo (toneladas de CO ₂ equivalente)
HFC	Por determinar

APÉNDICE 2-A: OBJETIVOS Y FINANCIACIÓN

Fila	Detalles		2023	2024	2025	2026	2027	2028	2029	Total
1.1	Calendario del Protocolo de Montreal para la reducción de las sustancias del Anexo F	%	n.a.	moratoria	moratoria	moratoria	moratoria	moratoria	10	n.a.
		Ton. CO2 eq	n.a.	5.681.787	5.681.787	5.681.787	5.681.787	5.681.787	5.113.608	n.a.
1.2	Consumo total máximo permitido para sustancias del Anexo F	% reducción	n.a.	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	10,0	n.a.
		Ton. CO2 eq	n.a.	5.681.787	5.681.787	5.681.787	5.681.787	5.681.787	5.113.608	n.a.
2.1	Financiación convenida para el OE Principal (PNUD) (USD)		543.249	0	0	516.677	0	0	117.769	1.177.695
2.2	Gastos de apoyo para el OE Principal (USD)		38.028	0	0	36.167	0	0	8.244	82.439
3.1	Financiación convenida total (USD)		543.249	0	0	516.677	0	0	117.769	1.177.695
3.2	Total gastos de apoyo (USD)		38.028	0	0	36.167	0	0	8.244	82.439
3.3	Gastos convenidos totales (USD)		581.277	0	0	552.844	0	0	126.013	1.260.134
4.1.1	Deducciones de HFC en virtud del presente Acuerdo (ton. de CO2 eq.)									568.179
4.1.2	Deducciones de HFC de proyectos aprobados anteriormente (ton. de CO2 eq.)									0
4.1.3	Consumo restante admisible de HFC (ton. de CO2 eq.)									Por determinar

APÉNDICE 3-A: CALENDARIO DE APROBACIÓN DE LA FINANCIACIÓN

1. La financiación para los tramos futuros se examinará para su aprobación en la segunda reunión del año especificado en el Apéndice 2-A.

APÉNDICE 4-A: FORMATO DE LOS PLANES E INFORMES DE EJECUCIÓN DE TRAMOS

1. La presentación del Informe de Ejecución de Tramo y de los Planes para cada tramo solicitado constará de cuatro partes:

- a) Un informe descriptivo, que proporcione datos por tramo, que describa los progresos logrados desde el informe anterior, que refleje la situación del País respecto a la reducción de las sustancias del Anexo F, cómo las diferentes actividades contribuyen a la misma, y cómo se relacionan entre sí, incluyendo, cuando corresponda, actividades relacionadas con la eficiencia energética aprobadas en el contexto de la reducción de los HFC conforme a la decisión 91/65. El informe debería incluir la reducción lograda del consumo de sustancias del Anexo F como consecuencia directa de la ejecución de las actividades, por sustancia, la tecnología alternativa utilizada y la introducción correspondiente de alternativas, de forma que la Secretaría pueda informar al Comité Ejecutivo sobre el cambio resultante de emisiones relevantes para el clima. El informe debe además incluir información cuantitativa sobre las actividades ejecutadas y destacar los logros, experiencias y retos relacionados con las diferentes actividades incluidas en el Plan, reflexionando acerca de los cambios de circunstancias en el País y proporcionar toda otra información pertinente. El informe también deberá notificar y justificar los cambios respecto del Plan de Ejecución del Tramo o Planes de Ejecución del Tramo, tales como retrasos, uso de flexibilidad o reasignación de fondos durante la ejecución conforme lo permite el párrafo 7 de este Acuerdo, y otros cambios;
- b) Un informe de verificación independiente de resultados del Plan y del consumo de sustancias del Anexo F, según lo previsto en el subpárrafo 5 b) del Acuerdo. Si el Comité Ejecutivo no decide otra cosa, se debe proporcionar dicha verificación de los datos de consumo con cada solicitud de tramo, abarcando todos los años pertinentes para los que el Comité no haya reconocido aún un informe de verificación, tal como se especifica en el subpárrafo 5 a) del Acuerdo;
- c) El Plan proporcionará cada año civil la descripción escrita de las actividades previstas durante el período contemplado en el tramo solicitado, incluyendo información cuantitativa, destacando los plazos programados, fecha de término e interdependencia entre actividades e incorporando las experiencias adquiridas y avances logrados en la ejecución de tramos anteriores. La descripción debería incluir una referencia al Plan general y los progresos logrados, así como a los posibles cambios al Plan general que se prevén. La descripción también debería especificar y explicar en detalle dichos cambios al Plan general. La descripción de actividades futuras se podrá presentar como parte del mismo documento que el informe descriptivo según el subpárrafo 1 a) anterior; y
- d) Un Resumen Ejecutivo de unos cinco párrafos con una síntesis de la información de los subpárrafos 1 a) a 1 c) anteriores.

APÉNDICE 5-A: INSTITUCIONES DE SUPERVISIÓN Y FUNCIONES

1. La unidad nacional del ozono (UNO), que depende del Ministerio de Planificación, Asuntos Económicos y Desarrollo (MPEAD), será responsable de supervisar los progresos en la ejecución de los

tramos del Plan y de garantizar que las actividades previstas, incluida la capacitación, se lleven a cabo de manera eficiente y eficaz durante toda la vigencia del Plan. Además de supervisar la coordinación general del proyecto, la participación de las partes interesadas y la obtención de resultados, la UNO facilitará la verificación del consumo de HFC que realizará el OE Principal.

2. La UNO organizará la recopilación y el análisis de los datos del proyecto, normalizará los formatos de presentación de informes y convocará reuniones periódicas de evaluación. Preparará informes internos sobre los progresos, informes anuales de ejecución del Plan y solicitudes de tramos para el Comité Ejecutivo. La UNO también supervisar los indicadores de género, hará un seguimiento de las tendencias del sector privado en el uso de HFC y se mantendrá al día sobre las tecnologías alternativas mediante la participación en reuniones técnicas dirigidas por las partes interesadas.

3. El MPEAD es la institución responsable de la sostenibilidad de los objetivos de reducción del consumo alcanzados mediante este Acuerdo.

APÉNDICE 6-A: FUNCIÓN DEL ORGANISMO DE EJECUCIÓN PRINCIPAL

1. El OE Principal tendrá, como mínimo, las siguientes responsabilidades:
 - a) Velar por la verificación financiera y el desempeño según lo previsto en el presente Acuerdo y en los procedimientos y requisitos internos específicos establecidos en el Plan del País;
 - b) Colaborar con el País en la confección de los Informes y Planes de Ejecución de Tramos previstos en el Apéndice 4-A;
 - c) Proporcionar al Comité Ejecutivo verificación independiente de haberse alcanzado los objetivos y concluido las actividades asociadas del tramo, como se indica en el Plan de Ejecución del Tramo, de conformidad con el Apéndice 4-A;
 - d) Asegurar que las experiencias y avances se reflejen en las actualizaciones del Plan general y en los futuros Planes de Ejecución de Tramos, de conformidad con el apartado 1 c) del Apéndice 4-A;
 - e) Cumplir los requisitos de información respecto de los Informes y Planes de Ejecución de Tramos y el Plan general especificados en el Apéndice 4-A que se deben presentar al Comité Ejecutivo;
 - f) Cuando el tramo final del financiamiento se solicite uno o más ejercicios antes del último año para el cual se ha fijado una meta de consumo, los informes anuales de ejecución de tramos y, cuando corresponda, los informes de verificación de la etapa en curso del Plan deberán seguirse presentando hasta el término de todas las actividades previstas y el logro de las metas de consumo de HFC;
 - g) Velar por que las evaluaciones técnicas las realicen expertos independientes calificados;
 - h) Llevar a cabo las misiones de supervisión requeridas;
 - i) Asegurar la presencia de un mecanismo de funcionamiento que permita la ejecución eficaz y transparente del Plan de Ejecución del Tramo y la presentación de datos precisos;
 - j) En caso de que se reduzca la financiación por falta de cumplimiento conforme al párrafo 11 del Acuerdo, determinar, en consulta con el País, la asignación de las reducciones a las

diferentes partidas presupuestarias y a la financiación del OE Principal;

- k) Asegurar que los desembolsos hechos al País se basen en el uso de los indicadores;
- l) Brindar asistencia respecto de políticas, gestión y apoyo técnico, cuando sea necesario;
- m) Liberación oportuna de fondos al País/empresas participantes para terminar las actividades relacionadas con el proyecto.

2. Tras consultar con el País y teniendo en cuenta las opiniones que pudieran expresarse, el OE Principal seleccionará y encomendará a una entidad independiente la verificación de los resultados del Plan y del consumo de sustancias del Anexo F mencionadas en el Apéndice 1-A, conforme al subpárrafo 5 b) del Acuerdo y el subpárrafo 1 b) del Apéndice 4-A.

APÉNDICE 7-A: REDUCCIONES DE FINANCIACIÓN POR INCUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DEL ACUERDO

1. Conforme al párrafo 11 del Acuerdo, la cantidad de financiación proporcionada puede verse reducida en USD 4,15 por tonelada de CO₂ equivalente de consumo por encima del nivel definido en la fila 1.2 del Apéndice 2-A por cada año en el que no se cumpla el objetivo especificado en la fila 1.2 del Apéndice 2-A, en el entendido de que la reducción de financiación máxima no superará el nivel de financiación del tramo solicitado. Podría evaluarse la adopción de medidas adicionales en aquellos casos en que el incumplimiento se prolongue durante dos años consecutivos. Cuando el País haya incumplido el Acuerdo debido al comercio ilegal, la reducción de la financiación no se aplicaría si las sustancias controladas comercializadas ilegalmente son incautadas y, posteriormente, confiscadas, destruidas, exportadas o devueltas al país de origen.

Anexo XXXIII

ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE TÚNEZ Y EL COMITÉ EJECUTIVO DEL FONDO MULTILATERAL PARA LA REDUCCIÓN DEL CONSUMO DE HIDROFLUOROCARBONOS EN EL MARCO DE LA ETAPA I DEL PLAN DE APLICACIÓN DE LA ENMIENDA DE KIGALI RELATIVA A LOS HFC

(Período: 2024-2030)

Objetivo

1. El presente Acuerdo representa el entendimiento al que han llegado el Gobierno de Túnez (el “País”) y el Comité Ejecutivo con respecto a la reducción del uso controlado de las sustancias del Anexo F indicadas en el Apéndice 1-A (las “Sustancias”) hasta un nivel sostenido de 1.803.694 toneladas de CO₂ equivalente antes del 1 de enero de 2030 en cumplimiento del calendario del Protocolo de Montreal y las condiciones de este Acuerdo.
2. El País conviene en cumplir con los límites anuales de consumo de las Sustancias del Anexo F tal como se establecen en la fila 1.2 del Apéndice 2-A (“Objetivos y financiamiento”) del presente Acuerdo, así como en el calendario de reducción del Protocolo de Montreal para todas las sustancias del Anexo F mencionadas en el Apéndice 1-A. El País acepta que, en virtud de su aceptación del presente Acuerdo y del cumplimiento por parte del Comité Ejecutivo de sus obligaciones de financiación descritas en el párrafo 3, se le impide solicitar o recibir nuevos fondos del Fondo Multilateral en relación con ningún consumo de las sustancias del Anexo F que supere el nivel definido en la fila 1.2 del Apéndice 2-A como medida de reducción final conforme a este Acuerdo para todas las sustancias del Anexo F especificadas en el Apéndice 1-A, y en relación con cualquier consumo de las sustancias del Anexo F que supere el nivel definido en la fila 4.1.3 (consumo restante admisible para la financiación).
3. Sujeto al cumplimiento por el País de sus obligaciones establecidas en el presente Acuerdo, el Comité Ejecutivo acuerda, en principio, proporcionar al País la financiación establecida en la fila 3.1 del Apéndice 2-A. En principio, el Comité Ejecutivo proporcionará esta financiación en las reuniones del Comité Ejecutivo especificadas en el Apéndice 3-A (“Calendario de aprobación de la financiación”).
4. El País acepta aplicar este Acuerdo conforme a la etapa I del plan de aplicación de la Enmienda de Kigali relativa a los HFC (“el Plan”) tal como se aprobó. Conforme al subpárrafo 5 b) de este Acuerdo, el País aceptará la verificación independiente del logro de los límites anuales de consumo de las sustancias del Anexo F que se estipulan en la fila 1.2 del Apéndice 2-A de este Acuerdo. La verificación mencionada será encomendada por el organismo bilateral o de ejecución pertinente.

Condiciones para la liberación de la financiación

5. El Comité Ejecutivo proporcionará únicamente la financiación, conforme al Calendario de Aprobación de la Financiación, cuando el País satisfaga las siguientes condiciones con una antelación de por lo menos 10 semanas con respecto a la reunión del Comité Ejecutivo correspondiente indicada en el Calendario de Aprobación de la Financiación:
 - a) Que el País haya cumplido con los Objetivos estipulados en la fila 1.2 del Apéndice 2-A para todos los años pertinentes. Los años pertinentes son todos los años desde el año en que se aprobó este Acuerdo. Los años para los que no hay informes de ejecución de los programas de país pendientes en la fecha de celebración de la reunión del Comité Ejecutivo en la que se presente la solicitud de financiación están exentos;
 - b) Que salvo que el Comité Ejecutivo indique que no es necesario, una entidad independiente haya verificado el cumplimiento de los Objetivos para todos los años pertinentes;

- c) Que el País haya presentado un Informe de Ejecución de Tramos conforme al Apéndice 4-A (“Formato de Informes y Planes de Ejecución de Tramos”) que cubra cada año civil anterior; que haya logrado un nivel importante de ejecución de las actividades iniciadas con tramos aprobados anteriormente; y que la tasa de desembolso de financiación disponible del tramo aprobado anterior sea superior al 20 por ciento; y
- d) Que el País haya presentado para todos los años civiles un Plan de Ejecución de Tramo conforme al Apéndice 4-A, hasta e inclusive el año en que el Calendario de Aprobación de la Financiación contemple la presentación del tramo siguiente. Cuando se trate del último tramo, el plan deberá abarcar hasta el término de todas las actividades previstas.

Supervisión

6. El País garantizará que realiza una supervisión precisa de sus actividades en virtud del presente Acuerdo. Las instituciones indicadas en el Apéndice 5-A (“Instituciones y funciones de supervisión”) supervisarán e informarán sobre la ejecución de las actividades previstas en los anteriores Planes de Ejecución de Tramos, de conformidad con sus funciones y responsabilidades estipuladas en dicho Apéndice.

Flexibilidad en la reasignación de fondos

7. El Comité Ejecutivo conviene en que el País podrá tener flexibilidad para reasignar parte o la totalidad de los fondos aprobados según la evolución de las circunstancias, para lograr la reducción del consumo y la reducción gradual más ágil posible de las sustancias del Anexo F especificadas en el Apéndice 1-A de acuerdo con las consideraciones siguientes:

- a) Las reasignaciones que supongan cambios significativos deberán documentarse por anticipado en el Plan de Ejecución del Tramo previsto en el subpárrafo 5 d), o bien como revisión de un Plan de Ejecución de Tramo existente que deberá presentarse a aprobación 10 semanas antes de la sesión correspondiente del Comité Ejecutivo. Los cambios importantes estarán relacionados con:
 - i) Materias que pudieran afectar el reglamento y las políticas del Fondo Multilateral;
 - ii) Cambios que modifiquen cláusulas de este Acuerdo;
 - iii) Cambios en los niveles anuales de financiación asignados a organismos bilaterales o de ejecución individuales para los diferentes tramos;
 - iv) La entrega de financiación a actividades no contempladas en el Plan de Ejecución de Tramo en curso avalado o la eliminación de una actividad del Plan de Ejecución de Tramo, con un costo mayor al 30 por ciento del costo total del último tramo aprobado;
 - v) Cambios en las tecnologías alternativas, en el entendido de que cualquier presentación de una solicitud de ese tipo deberá precisar los respectivos sobrecostos, impacto climático potencial y diferencia en toneladas de CO₂ equivalente a reducir si es aplicable, y confirmar que el País conviene en que el menor costo de la tecnología redundará en una disminución equivalente en el nivel general de financiamiento previsto en este Acuerdo;

- b) Las reasignaciones que no supongan cambios significativos podrán incorporarse al Plan de Ejecución de Tramo aprobado en curso y notificarse al Comité Ejecutivo en el siguiente Informe de Ejecución de Tramo;
- c) De las empresas contempladas en el Plan, no podrán recibir recursos las que resulten inadmisibles según las pautas del Fondo Multilateral (por ser de propiedad extranjera o haberse establecido después de la fecha límite aplicable). Esta información se comunicará en el marco del Plan de Ejecución del Tramo; y
- d) Los fondos remanentes que conserven los organismos bilaterales o de ejecución o el País en virtud del Plan serán devueltos al Fondo Multilateral al concluirse el último tramo previsto conforme a este Acuerdo.

8. Se prestará especial atención a la ejecución de actividades en el sector de servicio y mantenimiento de equipos de refrigeración incluidos en el Plan, en particular que el País podrá utilizar la flexibilidad disponible en virtud de este Acuerdo para abordar las necesidades específicas que pudieran surgir durante la ejecución de proyectos.

Organismos bilaterales y de ejecución

9. El País conviene en asumir la responsabilidad general en cuanto a la gestión y aplicación de este Acuerdo y de todas las actividades emprendidas por el País o en su nombre, en cumplimiento de las obligaciones en virtud del presente Acuerdo. La ONUDI acordó ser el organismo de ejecución principal (el “OE Principal”), y el PNUMA ha aceptado ser el organismo de ejecución cooperante (el “OE Cooperante”) bajo la dirección del OE Principal en lo que respecta a las actividades del País en virtud del presente Acuerdo. El País acepta que se lleven a cabo evaluaciones, que podrían realizarse en el marco del programa de trabajo de evaluación del Fondo Multilateral o del programa de evaluación del OE Principal y/o del OE Cooperante que participa en este Acuerdo.

10. El OE Principal tendrá la responsabilidad de garantizar la planificación, ejecución y presentación de informes de forma coordinada de todas las actividades comprendidas en el presente Acuerdo, incluida, entre otras cosas, la verificación independiente a realizar conforme al subpárrafo 5 b). El OE Cooperante prestará apoyo al OE Principal mediante la ejecución del Plan bajo la coordinación general de ese último. Las funciones del OE Principal y del OE Cooperante se recogen en el apéndice 6-A y el apéndice 6-B, respectivamente. El Comité Ejecutivo acuerda, en principio, pagar al OE Principal y al OE Cooperante los honorarios que indican las filas 2.2 y 2.4 del Apéndice 2-A.

Incumplimiento de los Objetivos del Acuerdo

11. Si por cualquier motivo el País no logra cumplir los Objetivos de eliminación de las sustancias del Anexo F que establece la fila 1.2 del Apéndice 2-A, o si de cualquier otra forma incumple lo estipulado en el presente Acuerdo, entonces el País acepta que no podrá recibir Financiación según lo previsto en el Calendario de Aprobación de la Financiación. A discreción del Comité Ejecutivo, la financiación se reanudará según un Calendario de Aprobación de la Financiación revisado determinado por el Comité Ejecutivo después de que el País haya demostrado que cumple todas sus obligaciones que debían cumplirse antes de recibir el siguiente tramo de financiación según el Calendario de Aprobación de la Financiación. El País reconoce que el Comité Ejecutivo puede reducir el monto de la Financiación en la medida que se precisa en el Apéndice 7-A (“Reducciones de la Financiación en caso de Incumplimiento”) por cada kg de CO₂ equivalente de reducciones del consumo no alcanzado en cualquiera de los años establecidos. El Comité Ejecutivo analizará cada caso específico en que el País no haya cumplido con este Acuerdo, y adoptará las decisiones correspondientes. Una vez que se adopten las decisiones, el caso específico de incumplimiento de este Acuerdo no constituirá un impedimento para el suministro de financiación para los tramos siguientes conforme al párrafo 5 *supra*.

12. No se modificará la Financiación del presente Acuerdo en virtud de decisiones futuras del Comité Ejecutivo que pudieran afectar la financiación de cualquier otro proyecto en el sector de consumo o de otras actividades afines en el País.

13. El País acatará cualquier solicitud razonable del Comité Ejecutivo, el OE Principal y el OE Cooperante para facilitar la aplicación del presente Acuerdo. En particular, proporcionará al OE Principal y al OE Cooperante acceso a la información necesaria para verificar el cumplimiento del presente Acuerdo.

Fecha de finalización

14. El Plan y el Acuerdo asociado concluirán al final del año siguiente al último año para el que se haya especificado un nivel de consumo total máximo permitido en el Apéndice 2-A. En el caso de que para ese entonces sigan pendientes actividades previstas en el último Plan de Ejecución del Tramo y sus modificaciones según el subpárrafo 5 d) y el párrafo 7, la conclusión del Plan se aplazará hasta el término del año que siga a la ejecución de las actividades pendientes. Salvo indicación en contrario del Comité Ejecutivo, la obligación de informar conforme a lo previsto en los subpárrafos 1 a), 1 b) y 1 d) del Apéndice 4-A se mantendrá vigente hasta la conclusión del Plan.

Validez

15. Todas las condiciones del presente Acuerdo han de ser aplicadas exclusivamente en el contexto del Protocolo de Montreal y tal como se las estipula en este Acuerdo. Salvo indicación en contrario, los términos utilizados en este Acuerdo tienen el significado que les asigna el Protocolo de Montreal.

16. El presente Acuerdo solo podrá modificarse o extinguirse por la voluntad escrita del País y del Comité Ejecutivo del Fondo Multilateral.

APÉNDICES

APÉNDICE 1-A: LAS SUSTANCIAS

Sustancias	Punto de partida para reducciones acumulativas del consumo (toneladas de CO ₂ equivalente)
HFC	Por determinar

APÉNDICE 2-A: OBJETIVOS Y FINANCIACIÓN

Fila	Detalles	2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030	Total
1.1	Calendario del Protocolo de Montreal para la reducción de las sustancias del Anexo F	%	moratoria	moratoria	moratoria	moratoria	10	10	n.a.
		Ton. CO ₂ eq	2.367.840	2.367.840	2.367.840	2.367.840	2.131.056	2.131.056	n.a.
1.2	Consumo total máximo permitido para sustancias del Anexo F	% reducción	0,0	0,0	0,0	0,0	10,0	23,8	n.a.
		Ton. CO ₂ eq	2.367.840	2.367.840	2.367.840	2.367.840	2.131.056	1.803.694	n.a.
2.1	Financiación convenida para el OE Principal (ONUDI) (USD)	1.526.566	0	0	435.875	0	0	104.740	2.067.181
2.2	Gastos de apoyo para el OE Principal (USD)	106.860	0	0	30.511	0	0	7.332	144.703
2.3	Financiación convenida para el OE Cooperante (PNUMA) (USD)	50.000	0	0	45.000	0	0	15.000	110.000
2.4	Gastos de apoyo para el OE Cooperante (USD)	6.500	0	0	5.850	0	0	1.950	14.300
3.1	Financiación convenida total (USD)	1.576.566	0	0	480.875	0	0	119.740	2.177.181

Fila	Detalles	2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030	Total
3.2	Total gastos de apoyo (USD)	113.360	0	0	36.361	0	0	9.282	159.003
3.3	Gastos convenidos totales (USD)	1.689.926	0	0	517.236	0	0	129.022	2.336.184
4.1.1	Deducción de HFC en virtud del presente Acuerdo (ton. de CO ₂ eq.)								629.563
4.1.2	Deducción de HFC de proyectos aprobados anteriormente (ton. de CO ₂ eq.)								0
4.1.3	Consumo restante admisible de HFC (ton. de CO ₂ eq.)								Por determinar

APÉNDICE 3-A: CALENDARIO DE APROBACIÓN DE LA FINANCIACIÓN

1. La financiación para los tramos futuros se examinará para su aprobación en la primera reunión del año especificado en el Apéndice 2-A.

APÉNDICE 4-A: FORMATO DE LOS PLANES E INFORMES DE EJECUCIÓN DE TRAMOS

1. La presentación del Informe de Ejecución de Tramo y de los Planes para cada tramo solicitado constará de cuatro partes:

- a) Un informe descriptivo, que proporcione datos por tramo, que describa los progresos logrados desde el informe anterior, que refleje la situación del País respecto a la reducción de las sustancias del Anexo F, cómo las diferentes actividades contribuyen a la misma, y cómo se relacionan entre sí, incluyendo, cuando corresponda, actividades relacionadas con la eficiencia energética aprobadas en el contexto de la reducción de los HFC conforme a la decisión 91/65. El informe debería incluir la reducción lograda del consumo de sustancias del Anexo F como consecuencia directa de la ejecución de las actividades, por sustancia, la tecnología alternativa utilizada y la introducción correspondiente de alternativas, de forma que la Secretaría pueda informar al Comité Ejecutivo sobre el cambio resultante de emisiones relevantes para el clima. El informe debe además incluir información cuantitativa sobre las actividades ejecutadas y destacar los logros, experiencias y retos relacionados con las diferentes actividades incluidas en el Plan, reflexionando acerca de los cambios de circunstancias en el País y proporcionar toda otra información pertinente. El informe también deberá notificar y justificar los cambios respecto del Plan de Ejecución del Tramo o Planes de Ejecución del Tramo, tales como retrasos, uso de flexibilidad o reasignación de fondos durante la ejecución conforme lo permite el párrafo 7 de este Acuerdo, y otros cambios;
- b) Un informe de verificación independiente de resultados del Plan y del consumo de sustancias del Anexo F, según lo previsto en el subpárrafo 5 b) del Acuerdo. Si el Comité Ejecutivo no decide otra cosa, se debe proporcionar dicha verificación de los datos de consumo con cada solicitud de tramo, abarcando todos los años pertinentes para los que el Comité no haya reconocido aún un informe de verificación, tal como se especifica en el subpárrafo 5 a) del Acuerdo;
- c) El Plan proporcionará cada año civil la descripción escrita de las actividades previstas durante el período contemplado en el tramo solicitado, incluyendo información cuantitativa, destacando los plazos programados, fecha de término e interdependencia entre actividades e incorporando las experiencias adquiridas y avances logrados en la ejecución de tramos anteriores. La descripción debería incluir una referencia al Plan general y los progresos logrados, así como a los posibles cambios al Plan general que se prevén. La descripción también debería especificar y explicar en detalle dichos cambios al Plan general. La descripción de actividades futuras se podrá presentar como parte del mismo

documento que el informe descriptivo según el subpárrafo 1 a) anterior; y

- d) Un Resumen Ejecutivo de unos cinco párrafos con una síntesis de la información de los subpárrafos 1 a) a 1 c) anteriores.

APÉNDICE 5-A: INSTITUCIONES DE SUPERVISIÓN Y FUNCIONES

1. La unidad nacional del ozono (UNO), dependiente de la Agencia Nacional de Protección del Medio Ambiente (ANPE), supervisará la eficacia de la ejecución de los distintos componentes del Plan, incluido el cumplimiento de los niveles de reducción gradual y el efecto de todas las actividades en relación con los objetivos y metas establecidos.

2. La ANPE, en estrecha cooperación y coordinación con la UNO y con el apoyo del OE Principal, desempeñará una función fundamental en la supervisión del Plan y será responsable de la sostenibilidad de los objetivos de reducción del consumo alcanzados mediante este Acuerdo.

3. La UNO se encargará de la supervisión, la presentación de informes y el mantenimiento de registros sobre:

- a) La importación y exportación de HFC, incluidos los datos recopilados de los importadores locales;
- b) El uso de HFC por los distintos sectores, incluidos los datos recopilados de los fabricantes y las encuestas realizadas por la unidad de gestión del proyecto;
- c) Las cantidades de HFC recuperados, reciclados y no deseados;
- d) Las actualizaciones periódicas sobre los productos del Plan de conformidad con los hitos previstos;
- e) Los planes, informes sobre los progresos e informes de terminación de los componentes y proyectos; y
- f) La información sobre los bancos de equipos que utilizan HFC y la situación de su funcionamiento y retirada.

4. La verificación abarcará, además de otras tareas, los informes generados sobre los logros alcanzados en el marco del Plan.

APÉNDICE 6-A: FUNCIÓN DEL ORGANISMO DE EJECUCIÓN PRINCIPAL

1. El OE Principal tendrá, como mínimo, las siguientes responsabilidades:

- a) Velar por la verificación financiera y el desempeño según lo previsto en el presente Acuerdo y en los procedimientos y requisitos internos específicos establecidos en el Plan del País;
- b) Colaborar con el País en la confección de los Informes y Planes de Ejecución de Tramos previstos en el Apéndice 4-A;
- c) Proporcionar al Comité Ejecutivo verificación independiente de haberse alcanzado los objetivos y concluido las actividades asociadas del tramo, como se indica en el Plan de Ejecución del Tramo, de conformidad con el Apéndice 4-A;

- d) Asegurar que las experiencias y avances se reflejen en las actualizaciones del Plan general y en los futuros Planes de Ejecución de Tramos, de conformidad con el apartado 1 c) del Apéndice 4-A;
 - e) Cumplir los requisitos de información respecto de los Informes y Planes de Ejecución de Tramos y el Plan general especificados en el Apéndice 4-A que se deben presentar al Comité Ejecutivo, incluidas las actividades que ejecute el OE Cooperante;
 - f) Cuando el tramo final del financiamiento se solicite uno o más ejercicios antes del último año para el cual se ha fijado una meta de consumo, los informes anuales de ejecución de tramos y, cuando corresponda, los informes de verificación de la etapa en curso del Plan deberán seguirse presentando hasta el término de todas las actividades previstas y el logro de las metas de consumo de HFC;
 - g) Velar por que las evaluaciones técnicas las realicen expertos independientes calificados;
 - h) Llevar a cabo las misiones de supervisión requeridas;
 - i) Asegurar la presencia de un mecanismo de funcionamiento que permita la ejecución eficaz y transparente del Plan de Ejecución del Tramo y la presentación de datos precisos;
 - j) Coordinar las actividades del OE Cooperante y velar por la secuencia adecuada de las actividades;
 - k) En caso de que se reduzca la financiación por falta de cumplimiento conforme al párrafo 11 del Acuerdo, determinar, en consulta con el País y el OE Cooperante, la asignación de las reducciones a las diferentes partidas presupuestarias y a la financiación del OE Principal y del OE Cooperante;
 - l) Asegurar que los desembolsos hechos al País se basen en el uso de los indicadores;
 - m) Brindar asistencia respecto de políticas, gestión y apoyo técnico, cuando sea necesario;
 - n) Alcanzar un consenso con el OE Cooperante sobre cualquier acuerdo de planificación, coordinación y presentación de informes necesario para facilitar la ejecución del Plan; y
 - o) Liberación oportuna de fondos al País/empresas participantes para terminar las actividades relacionadas con el proyecto.
2. Tras consultar con el País y teniendo en cuenta las opiniones que pudieran expresarse, el OE Principal seleccionará y encomendará a una entidad independiente la verificación de los resultados del Plan y del consumo de sustancias del Anexo F mencionadas en el Apéndice 1-A, conforme al subpárrafo 5 b) del Acuerdo y el subpárrafo 1 b) del Apéndice 4-A.

APÉNDICE 6-B: FUNCIÓN DE LOS ORGANISMOS DE EJECUCIÓN COOPERANTES

1. El OE Cooperante tendrá a su cargo diversas actividades. Estas actividades se especifican en el Plan e incluyen, como mínimo, las siguientes:
- a) Proporcionar asistencia para la elaboración de políticas cuando se requiera;
 - b) Brindar asistencia al País en la ejecución y evaluación de las actividades que financie el OE Cooperante, remitiéndose al OE Principal para asegurar que las actividades se ejecuten

en una secuencia coordinada;

- c) Proporcionar informes al OE Principal sobre estas actividades para su inclusión en los informes refundidos con arreglo al Apéndice 4-A; y
- d) Lograr un consenso con el OE Principal sobre toda planificación, coordinación y presentación de informes requeridas para facilitar la ejecución del Plan.

APÉNDICE 7-A: REDUCCIONES DE FINANCIACIÓN POR INCUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DEL ACUERDO

1. Conforme al párrafo 11 del Acuerdo, la cantidad de financiación proporcionada puede verse reducida en USD 6,92 por tonelada de CO₂ equivalente de consumo por encima del nivel definido en la fila 1.2 del Apéndice 2-A por cada año en el que no se cumpla el objetivo especificado en la fila 1.2 del Apéndice 2-A, en el entendido de que la reducción de financiación máxima no superará el nivel de financiación del tramo solicitado. Podría evaluarse la adopción de medidas adicionales en aquellos casos en que el incumplimiento se prolongue durante dos años consecutivos. Cuando el País haya incumplido el Acuerdo debido al comercio ilegal, la reducción de la financiación no se aplicaría si las sustancias controladas comercializadas ilegalmente son incautadas y, posteriormente, confiscadas, destruidas, exportadas o devueltas al país de origen.

APÉNDICE 8-A: DISPOSICIONES ESPECÍFICAS DEL SECTOR

1. Un proyecto para eliminar gradualmente los HFC contenidos en polioles premezclados importados en el sector de espumas de poliuretano del País estaría sujeto a que el Comité Ejecutivo examinara la financiación de la eliminación gradual de los HFC contenidos en polioles premezclados importados.

Anexo XXXIV

**ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE TÜRKİYE Y EL COMITÉ EJECUTIVO DEL FONDO
MULTILATERAL PARA LA REDUCCIÓN DEL CONSUMO DE HIDROFLUOROCARBONOS
EN EL MARCO DE LA ETAPA I DEL PLAN DE APLICACIÓN DE LA ENMIENDA DE
KIGALI RELATIVA A LOS HFC**

(Período: 2024-2029)

Objetivo

1. El presente Acuerdo representa el entendimiento al que han llegado el Gobierno de Türkiye (el “País”) y el Comité Ejecutivo con respecto a la reducción del uso controlado de las sustancias del Anexo F indicadas en el Apéndice 1-A (las “Sustancias”) hasta un nivel sostenido de 31.790.838 toneladas de CO₂ equivalente antes del 1 de enero de 2029 en cumplimiento del calendario del Protocolo de Montreal y las condiciones de este Acuerdo.
2. El País conviene en cumplir con los límites anuales de consumo de las Sustancias del Anexo F tal como se establecen en la fila 1.2 del Apéndice 2-A (“Objetivos y financiamiento”) del presente Acuerdo, así como en el calendario de reducción del Protocolo de Montreal para todas las sustancias del Anexo F mencionadas en el Apéndice 1-A. El País acepta que, en virtud de su aceptación del presente Acuerdo y del cumplimiento por parte del Comité Ejecutivo de sus obligaciones de financiación descritas en el párrafo 3, se le impide solicitar o recibir nuevos fondos del Fondo Multilateral en relación con ningún consumo de las sustancias del Anexo F que supere el nivel definido en la fila 1.2 del Apéndice 2-A como medida de reducción final conforme a este Acuerdo para todas las sustancias del Anexo F especificadas en el Apéndice 1-A, y en relación con cualquier consumo de las sustancias del Anexo F que supere el nivel definido en la fila 4.1.3 (consumo restante admisible para la financiación).
3. Sujeto al cumplimiento por el País de sus obligaciones establecidas en el presente Acuerdo, el Comité Ejecutivo acuerda, en principio, proporcionar al País la financiación establecida en la fila 3.1 del Apéndice 2-A. En principio, el Comité Ejecutivo proporcionará esta financiación en las reuniones del Comité Ejecutivo especificadas en el Apéndice 3-A (“Calendario de aprobación de la financiación”).
4. El País acepta aplicar este Acuerdo conforme a la etapa I del plan de aplicación de la Enmienda de Kigali relativa a los HFC (“el Plan”) tal como se aprobó. Conforme al subpárrafo 5 b) de este Acuerdo, el País aceptará la verificación independiente del logro de los límites anuales de consumo de las sustancias del Anexo F que se estipulan en la fila 1.2 del Apéndice 2-A de este Acuerdo. La verificación mencionada será encomendada por el organismo bilateral o de ejecución pertinente.

Condiciones para la liberación de la financiación

5. El Comité Ejecutivo proporcionará únicamente la financiación, conforme al Calendario de Aprobación de la Financiación, cuando el País satisfaga las siguientes condiciones con una antelación de por lo menos 10 o 12 semanas con respecto a la reunión del Comité Ejecutivo correspondiente indicada en el Calendario de Aprobación de la Financiación:
 - a) Que el País haya cumplido con los Objetivos estipulados en la fila 1.2 del Apéndice 2-A para todos los años pertinentes. Los años pertinentes son todos los años desde el año en que se aprobó este Acuerdo. Los años para los que no hay informes de ejecución de los programas de país pendientes en la fecha de celebración de la reunión del Comité Ejecutivo en la que se presente la solicitud de financiación están exentos;
 - b) Que salvo que el Comité Ejecutivo indique que no es necesario, una entidad independiente haya verificado el cumplimiento de los Objetivos para todos los años pertinentes;

- c) Que el País haya presentado un Informe de Ejecución de Tramos conforme al Apéndice 4-A (“Formato de Informes y Planes de Ejecución de Tramos”) que cubra cada año civil anterior; que haya logrado un nivel importante de ejecución de las actividades iniciadas con tramos aprobados anteriormente; y que la tasa de desembolso de financiación disponible del tramo aprobado anterior sea superior al 20 por ciento; y
- d) Que el País haya presentado para todos los años civiles un Plan de Ejecución de Tramo conforme al Apéndice 4-A, hasta e inclusive el año en que el Calendario de Aprobación de la Financiación contemple la presentación del tramo siguiente. Cuando se trate del último tramo, el plan deberá abarcar hasta el término de todas las actividades previstas.

Supervisión

6. El País garantizará que realiza una supervisión precisa de sus actividades en virtud del presente Acuerdo. Las instituciones indicadas en el Apéndice 5-A (“Instituciones y funciones de supervisión”) supervisarán e informarán sobre la ejecución de las actividades previstas en los anteriores Planes de Ejecución de Tramos, de conformidad con sus funciones y responsabilidades estipuladas en dicho Apéndice.

Flexibilidad en la reasignación de fondos

7. El Comité Ejecutivo conviene en que el País podrá tener flexibilidad para reasignar parte o la totalidad de los fondos aprobados según la evolución de las circunstancias, para lograr la reducción del consumo y la reducción gradual más ágil posible de las sustancias del Anexo F especificadas en el Apéndice 1-A de acuerdo con las consideraciones siguientes:

- a) Las reasignaciones que supongan cambios significativos deberán documentarse por anticipado en el Plan de Ejecución del Tramo previsto en el subpárrafo 5 d), o bien como revisión de un Plan de Ejecución de Tramo existente que deberá presentarse a aprobación 10 o 12 semanas antes de la sesión correspondiente del Comité Ejecutivo. Los cambios importantes estarán relacionados con:
 - i) Materias que pudieran afectar el reglamento y las políticas del Fondo Multilateral;
 - ii) Cambios que modifiquen cláusulas de este Acuerdo;
 - iii) Cambios en los niveles anuales de financiación asignados a organismos bilaterales o de ejecución individuales para los diferentes tramos;
 - iv) La entrega de financiación a actividades no contempladas en el Plan de Ejecución de Tramo en curso avalado o la eliminación de una actividad del Plan de Ejecución de Tramo, con un costo mayor al 30 por ciento del costo total del último tramo aprobado;
 - v) Cambios en las tecnologías alternativas, en el entendido de que cualquier presentación de una solicitud de ese tipo deberá precisar los respectivos sobrecostos, impacto climático potencial y diferencia en toneladas de CO₂ equivalente a reducir si es aplicable, y confirmar que el País conviene en que el menor costo de la tecnología redundará en una disminución equivalente en el nivel general de financiamiento previsto en este Acuerdo;

- b) Las reasignaciones que no supongan cambios significativos podrán incorporarse al Plan de Ejecución de Tramo aprobado en curso y notificarse al Comité Ejecutivo en el siguiente Informe de Ejecución de Tramo;
- c) De las empresas contempladas en el Plan, no podrán recibir recursos las que resulten inadmisibles según las pautas del Fondo Multilateral (por ser de propiedad extranjera o haberse establecido después de la fecha límite aplicable). Esta información se comunicará en el marco del Plan de Ejecución del Tramo; y
- d) Los fondos remanentes que conserven los organismos bilaterales o de ejecución o el País en virtud del Plan serán devueltos al Fondo Multilateral al concluirse el último tramo previsto conforme a este Acuerdo.

8. Se prestará especial atención a la ejecución de actividades en el sector de servicio y mantenimiento de equipos de refrigeración incluidos en el Plan, en particular que el País podrá utilizar la flexibilidad disponible en virtud de este Acuerdo para abordar las necesidades específicas que pudieran surgir durante la ejecución de proyectos.

Organismos bilaterales y de ejecución

9. El País conviene en asumir la responsabilidad general en cuanto a la gestión y aplicación de este Acuerdo y de todas las actividades emprendidas por el País o en su nombre, en cumplimiento de las obligaciones en virtud del presente Acuerdo. La ONUDI acordó ser el organismo de ejecución principal (el “OE Principal”), y el PNUD ha aceptado ser el organismo de ejecución cooperante (el “OE Cooperante”) bajo la dirección del OE Principal en lo que respecta a las actividades del País en virtud del presente Acuerdo. El País acepta que se lleven a cabo evaluaciones, que podrían realizarse en el marco del programa de trabajo de evaluación del Fondo Multilateral o del programa de evaluación del OE Principal y/o del OE Cooperante que participa en este Acuerdo.

10. El OE Principal tendrá la responsabilidad de garantizar la planificación, ejecución y presentación de informes de forma coordinada de todas las actividades comprendidas en el presente Acuerdo, incluida, entre otras cosas, la verificación independiente a realizar conforme al subpárrafo 5 b). El OE Cooperante prestará apoyo al OE Principal mediante la ejecución del Plan bajo la coordinación general de ese último. Las funciones del OE Principal y del OE Cooperante se recogen en el apéndice 6-A y el apéndice 6-B, respectivamente. El Comité Ejecutivo acuerda, en principio, pagar al OE Principal y al OE Cooperante los honorarios que indican las filas 2.2 y 2.4 del Apéndice 2-A.

Incumplimiento de los Objetivos del Acuerdo

11. Si por cualquier motivo el País no logra cumplir los Objetivos de eliminación de las sustancias del Anexo F que establece la fila 1.2 del Apéndice 2-A, o si de cualquier otra forma incumple lo estipulado en el presente Acuerdo, entonces el País acepta que no podrá recibir Financiación según lo previsto en el Calendario de Aprobación de la Financiación. A discreción del Comité Ejecutivo, la financiación se reanudará según un Calendario de Aprobación de la Financiación revisado determinado por el Comité Ejecutivo después de que el País haya demostrado que cumple todas sus obligaciones que debían cumplirse antes de recibir el siguiente tramo de financiación según el Calendario de Aprobación de la Financiación. El País reconoce que el Comité Ejecutivo puede reducir el monto de la Financiación en la medida que se precisa en el Apéndice 7-A (“Reducciones de la Financiación en caso de Incumplimiento”) por cada kg de CO₂ equivalente de reducciones del consumo no alcanzado en cualquiera de los años establecidos. El Comité Ejecutivo analizará cada caso específico en que el País no haya cumplido con este Acuerdo, y adoptará las decisiones correspondientes. Una vez que se adopten las decisiones, el caso específico de incumplimiento de este Acuerdo no constituirá un impedimento para el suministro de financiación para los tramos siguientes conforme al párrafo 5 *supra*.

12. No se modificará la Financiación del presente Acuerdo en virtud de decisiones futuras del Comité Ejecutivo que pudieran afectar la financiación de cualquier otro proyecto en el sector de consumo o de otras actividades afines en el País.

13. El País acatará cualquier solicitud razonable del Comité Ejecutivo, el OE Principal y el OE Cooperante para facilitar la aplicación del presente Acuerdo. En particular, proporcionará al OE Principal y al OE Cooperante acceso a la información necesaria para verificar el cumplimiento del presente Acuerdo.

Fecha de finalización

14. El Plan y el Acuerdo asociado concluirán al final del año siguiente al último año para el que se haya especificado un nivel de consumo total máximo permitido en el Apéndice 2-A. En el caso de que para ese entonces sigan pendientes actividades previstas en el último Plan de Ejecución del Tramo y sus modificaciones según el subpárrafo 5 d) y el párrafo 7, la conclusión del Plan se aplazará hasta el término del año que siga a la ejecución de las actividades pendientes. Salvo indicación en contrario del Comité Ejecutivo, la obligación de informar conforme a lo previsto en los subpárrafos 1 a), 1 b) y 1 d) del Apéndice 4-A se mantendrá vigente hasta la conclusión del Plan.

Validez

15. Todas las condiciones del presente Acuerdo han de ser aplicadas exclusivamente en el contexto del Protocolo de Montreal y tal como se las estipula en este Acuerdo. Salvo indicación en contrario, los términos utilizados en este Acuerdo tienen el significado que les asigna el Protocolo de Montreal.

16. El presente Acuerdo solo podrá modificarse o extinguirse por la voluntad escrita del País y del Comité Ejecutivo del Fondo Multilateral.

APÉNDICES

APÉNDICE 1-A: LAS SUSTANCIAS

Sustancias	Punto de partida para reducciones acumulativas del consumo (toneladas de CO ₂ equivalente)
HFC	Por determinar

APÉNDICE 2-A: OBJETIVOS Y FINANCIACIÓN

Fila	Detalles	2024	2025	2026	2027	2028	2029	Total
1.1	Calendario del Protocolo de Montreal para la reducción de las sustancias del Anexo F	%	moratoria	moratoria	moratoria	moratoria	10	n.a.
		Ton. CO ₂ eq	37.117.410	37.117.410	37.117.410	37.117.410	33.405.669	n.a.
1.2	Consumo total máximo permitido para sustancias del Anexo F	% reducción	0,0	0,0	0,0	0,0	14,4	n.a.
		Ton. CO ₂ eq	37.117.410	37.117.410	37.117.410	37.117.410	31.790.838	n.a.
2.1	Financiación convenida para el OE Principal (ONUDI) (USD)	1.943.985	0	0	5.262.222	0	1.120.080	8.326.287
2.2	Gastos de apoyo para el OE Principal (USD)	136.079	0	0	368.355	0	78.406	582.840
2.3	Financiación convenida para el OE Cooperante (PNUD) (USD)	845.445	0	0	1.637.040	0	358.641	2.841.126
2.4	Gastos de apoyo para el OE Cooperante (USD)	59.181	0	0	114.593	0	25.105	198.879

Fila	Detalles	2024	2025	2026	2027	2028	2029	Total
3.1	Financiación convenida total (USD)	2.789.430	0	0	6.899.262	0	1.478.721	11.167.413
3.2	Total gastos de apoyo (USD)	195.260	0	0	482.948	0	103.511	781.719
3.3	Gastos convenidos totales (USD)	2.984.690	0	0	7.382.210	0	1.582.232	11.949.132
4.1.1	Deducción de HFC en virtud del presente Acuerdo (ton. de CO ₂ eq.)							5.326.572
4.1.2	Deducción de HFC de proyectos aprobados anteriormente (ton. de CO ₂ eq.)							0
4.1.3	Consumo restante admisible de HFC (ton. de CO ₂ eq.)							Por determinar

APÉNDICE 3-A: CALENDARIO DE APROBACIÓN DE LA FINANCIACIÓN

1. La financiación para los tramos futuros se examinará para su aprobación en la segunda reunión del año especificado en el Apéndice 2-A.

APÉNDICE 4-A: FORMATO DE LOS PLANES E INFORMES DE EJECUCIÓN DE TRAMOS

1. La presentación del Informe de Ejecución de Tramo y de los Planes para cada tramo solicitado constará de cuatro partes:

- a) Un informe descriptivo, que proporcione datos por tramo, que describa los progresos logrados desde el informe anterior, que refleje la situación del País respecto a la reducción de las sustancias del Anexo F, cómo las diferentes actividades contribuyen a la misma, y cómo se relacionan entre sí, incluyendo, cuando corresponda, actividades relacionadas con la eficiencia energética aprobadas en el contexto de la reducción de los HFC conforme a la decisión 91/65. El informe debería incluir la reducción lograda del consumo de sustancias del Anexo F como consecuencia directa de la ejecución de las actividades, por sustancia, la tecnología alternativa utilizada y la introducción correspondiente de alternativas, de forma que la Secretaría pueda informar al Comité Ejecutivo sobre el cambio resultante de emisiones relevantes para el clima. El informe debe además incluir información cuantitativa sobre las actividades ejecutadas y destacar los logros, experiencias y retos relacionados con las diferentes actividades incluidas en el Plan, reflexionando acerca de los cambios de circunstancias en el País y proporcionar toda otra información pertinente. El informe también deberá notificar y justificar los cambios respecto del Plan de Ejecución del Tramo o Planes de Ejecución del Tramo, tales como retrasos, uso de flexibilidad o reasignación de fondos durante la ejecución conforme lo permite el párrafo 7 de este Acuerdo, y otros cambios;
- b) Un informe de verificación independiente de resultados del Plan y del consumo de sustancias del Anexo F, según lo previsto en el subpárrafo 5 b) del Acuerdo. Si el Comité Ejecutivo no decide otra cosa, se debe proporcionar dicha verificación de los datos de consumo con cada solicitud de tramo, abarcando todos los años pertinentes para los que el Comité no haya reconocido aún un informe de verificación, tal como se especifica en el subpárrafo 5 a) del Acuerdo;
- c) El Plan proporcionará cada año civil la descripción escrita de las actividades previstas durante el período contemplado en el tramo solicitado, incluyendo información cuantitativa, destacando los plazos programados, fecha de término e interdependencia entre actividades e incorporando las experiencias adquiridas y avances logrados en la ejecución de tramos anteriores. La descripción debería incluir una referencia al Plan general y los progresos logrados, así como a los posibles cambios al Plan general que se prevén. La

descripción también debería especificar y explicar en detalle dichos cambios al Plan general. La descripción de actividades futuras se podrá presentar como parte del mismo documento que el informe descriptivo según el subpárrafo 1 a) anterior; y

- d) Un Resumen Ejecutivo de unos cinco párrafos con una síntesis de la información de los subpárrafos 1 a) a 1 c) anteriores.

APÉNDICE 5-A: INSTITUCIONES DE SUPERVISIÓN Y FUNCIONES

1. La unidad nacional del ozono (UNO), dependiente de la Dirección de Cambio Climático (DCC) del Ministerio de Medio Ambiente, Urbanización y Cambio Climático (MoEUCC), es responsable de supervisar los progresos en la ejecución de las actividades del Plan.
2. La supervisión se llevará a cabo durante la ejecución del Plan para garantizar una ejecución eficiente y eficaz, la coordinación general del proyecto, la participación y coordinación de las partes interesadas, la ejecución fluida de las actividades previstas en los distintos tramos, la impartición de capacitación y la obtención de otros resultados previstos, y la facilitación de la verificación del consumo de HFC realizada por el OE Principal.
3. La DCC será responsable de la sostenibilidad de los objetivos de reducción del consumo alcanzados mediante este Acuerdo.

APÉNDICE 6-A: FUNCIÓN DEL ORGANISMO DE EJECUCIÓN PRINCIPAL

1. El OE Principal tendrá, como mínimo, las siguientes responsabilidades:
 - a) Velar por la verificación financiera y el desempeño según lo previsto en el presente Acuerdo y en los procedimientos y requisitos internos específicos establecidos en el Plan del País;
 - b) Colaborar con el País en la confección de los Informes y Planes de Ejecución de Tramos previstos en el Apéndice 4-A;
 - c) Proporcionar al Comité Ejecutivo verificación independiente de haberse alcanzado los objetivos y concluido las actividades asociadas del tramo, como se indica en el Plan de Ejecución del Tramo, de conformidad con el Apéndice 4-A;
 - d) Asegurar que las experiencias y avances se reflejen en las actualizaciones del Plan general y en los futuros Planes de Ejecución de Tramos, de conformidad con el apartado 1 c) del Apéndice 4-A;
 - e) Cumplir los requisitos de información respecto de los Informes y Planes de Ejecución de Tramos y el Plan general especificados en el Apéndice 4-A que se deben presentar al Comité Ejecutivo, incluidas las actividades que ejecute el OE Cooperante;
 - f) Cuando el tramo final del financiamiento se solicite uno o más ejercicios antes del último año para el cual se ha fijado una meta de consumo, los informes anuales de ejecución de tramos y, cuando corresponda, los informes de verificación de la etapa en curso del Plan deberán seguirse presentando hasta el término de todas las actividades previstas y el logro de las metas de consumo de HFC;
 - g) Velar por que las evaluaciones técnicas las realicen expertos independientes calificados;

- h) Llevar a cabo las misiones de supervisión requeridas;
 - i) Asegurar la presencia de un mecanismo de funcionamiento que permita la ejecución eficaz y transparente del Plan de Ejecución del Tramo y la presentación de datos precisos;
 - j) Coordinar las actividades del OE Cooperante y velar por la secuencia adecuada de las actividades;
 - k) En caso de que se reduzca la financiación por falta de cumplimiento conforme al párrafo 11 del Acuerdo, determinar, en consulta con el País y el OE Cooperante, la asignación de las reducciones a las diferentes partidas presupuestarias y a la financiación del OE Principal y del OE Cooperante;
 - l) Asegurar que los desembolsos hechos al País se basen en el uso de los indicadores;
 - m) Brindar asistencia respecto de políticas, gestión y apoyo técnico, cuando sea necesario;
 - n) Alcanzar un consenso con el OE Cooperante sobre cualquier acuerdo de planificación, coordinación y presentación de informes necesario para facilitar la ejecución del Plan; y
 - o) Liberación oportuna de fondos al País/empresas participantes para terminar las actividades relacionadas con el proyecto.
2. Tras consultar con el País y teniendo en cuenta las opiniones que pudieran expresarse, el OE Principal seleccionará y encomendará a una entidad independiente la verificación de los resultados del Plan y del consumo de sustancias del Anexo F mencionadas en el Apéndice 1-A, conforme al subpárrafo 5 b) del Acuerdo y el subpárrafo 1 b) del Apéndice 4-A.

APÉNDICE 6-B: FUNCIÓN DE LOS ORGANISMOS DE EJECUCIÓN COOPERANTES

1. El OE Cooperante tendrá a su cargo diversas actividades. Estas actividades se especifican en el Plan e incluyen, como mínimo, las siguientes:
- a) Proporcionar asistencia para la elaboración de políticas cuando se requiera;
 - b) Brindar asistencia al País en la ejecución y evaluación de las actividades que financie el OE Cooperante, remitiéndose al OE Principal para asegurar que las actividades se ejecuten en una secuencia coordinada;
 - c) Proporcionar informes al OE Principal sobre estas actividades para su inclusión en los informes refundidos con arreglo al Apéndice 4-A; y
 - d) Lograr un consenso con el OE Principal sobre toda planificación, coordinación y presentación de informes requeridas para facilitar la ejecución del Plan.

APÉNDICE 7-A: REDUCCIONES DE FINANCIACIÓN POR INCUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DEL ACUERDO

1. Conforme al párrafo 11 del Acuerdo, la cantidad de financiación proporcionada puede verse reducida en USD 4,19 por tonelada de CO₂ equivalente de consumo por encima del nivel definido en la fila 1.2 del Apéndice 2-A por cada año en el que no se cumpla el objetivo especificado en la fila 1.2 del Apéndice 2-A, en el entendido de que la reducción de financiación máxima no superará el nivel de financiación del tramo solicitado. Podría evaluarse la adopción de medidas adicionales en aquellos casos

en que el incumplimiento se prolongue durante dos años consecutivos. Cuando el País haya incumplido el Acuerdo debido al comercio ilegal, la reducción de la financiación no se aplicaría si las sustancias controladas comercializadas ilegalmente son incautadas y, posteriormente, confiscadas, destruidas, exportadas o devueltas al país de origen.

APÉNDICE 8-A: DISPOSICIONES ESPECÍFICAS DEL SECTOR

1. Durante la ejecución de la etapa I del Plan y, a más tardar, en la 98ª reunión, se permitirá al País, con carácter excepcional, presentar proyectos de inversión en los sectores de refrigeración, aire acondicionado y espumas para lograr reducciones adicionales de HFC.

Anexo XXXV

**ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE URUGUAY Y EL COMITÉ EJECUTIVO DEL FONDO
MULTILATERAL PARA LA REDUCCIÓN DEL CONSUMO DE HIDROFLUOROCARBONOS
EN EL MARCO DE LA ETAPA I DEL PLAN DE APLICACIÓN DE LA ENMIENDA DE
KIGALI RELATIVA A LOS HFC**

(Período: 2024-2029)

Objetivo

1. El presente Acuerdo representa el entendimiento al que han llegado el Gobierno de Uruguay (el “País”) y el Comité Ejecutivo con respecto a la reducción del uso controlado de las sustancias del Anexo F indicadas en el Apéndice 1-A (las “Sustancias”) hasta un nivel sostenido de 911.188 toneladas de CO₂ equivalente antes del 1 de enero de 2029 en cumplimiento del calendario del Protocolo de Montreal y las condiciones de este Acuerdo.
2. El País conviene en cumplir con los límites anuales de consumo de las Sustancias del Anexo F tal como se establecen en la fila 1.2 del Apéndice 2-A (“Objetivos y financiamiento”) del presente Acuerdo, así como en el calendario de reducción del Protocolo de Montreal para todas las sustancias del Anexo F mencionadas en el Apéndice 1-A. El País acepta que, en virtud de su aceptación del presente Acuerdo y del cumplimiento por parte del Comité Ejecutivo de sus obligaciones de financiación descritas en el párrafo 3, se le impide solicitar o recibir nuevos fondos del Fondo Multilateral en relación con ningún consumo de las sustancias del Anexo F que supere el nivel definido en la fila 1.2 del Apéndice 2-A como medida de reducción final conforme a este Acuerdo para todas las sustancias del Anexo F especificadas en el Apéndice 1-A, y en relación con cualquier consumo de las sustancias del Anexo F que supere el nivel definido en la fila 4.1.3 (consumo restante admisible para la financiación).
3. Sujeto al cumplimiento por el País de sus obligaciones establecidas en el presente Acuerdo, el Comité Ejecutivo acuerda, en principio, proporcionar al País la financiación establecida en la fila 3.1 del Apéndice 2-A. En principio, el Comité Ejecutivo proporcionará esta financiación en las reuniones del Comité Ejecutivo especificadas en el Apéndice 3-A (“Calendario de aprobación de la financiación”).
4. El País acepta aplicar este Acuerdo conforme a la etapa I del plan de aplicación de la Enmienda de Kigali relativa a los HFC (“el Plan”) tal como se aprobó. Conforme al subpárrafo 5 b) de este Acuerdo, el País aceptará la verificación independiente del logro de los límites anuales de consumo de las sustancias del Anexo F que se estipulan en la fila 1.2 del Apéndice 2-A de este Acuerdo. La verificación mencionada será encomendada por el organismo bilateral o de ejecución pertinente.

Condiciones para la liberación de la financiación

5. El Comité Ejecutivo proporcionará únicamente la financiación, conforme al Calendario de Aprobación de la Financiación, cuando el País satisfaga las siguientes condiciones con una antelación de por lo menos 10 semanas con respecto a la reunión del Comité Ejecutivo correspondiente indicada en el Calendario de Aprobación de la Financiación:
 - a) Que el País haya cumplido con los Objetivos estipulados en la fila 1.2 del Apéndice 2-A para todos los años pertinentes. Los años pertinentes son todos los años desde el año en que se aprobó este Acuerdo. Los años para los que no hay informes de ejecución de los programas de país pendientes en la fecha de celebración de la reunión del Comité Ejecutivo en la que se presente la solicitud de financiación están exentos;
 - b) Que salvo que el Comité Ejecutivo indique que no es necesario, una entidad independiente haya verificado el cumplimiento de los Objetivos para todos los años pertinentes;

- c) Que el País haya presentado un Informe de Ejecución de Tramos conforme al Apéndice 4-A (“Formato de Informes y Planes de Ejecución de Tramos”) que cubra cada año civil anterior; que haya logrado un nivel importante de ejecución de las actividades iniciadas con tramos aprobados anteriormente; y que la tasa de desembolso de financiación disponible del tramo aprobado anterior sea superior al 20 por ciento; y
- d) Que el País haya presentado para todos los años civiles un Plan de Ejecución de Tramo conforme al Apéndice 4-A, hasta e inclusive el año en que el Calendario de Aprobación de la Financiación contemple la presentación del tramo siguiente. Cuando se trate del último tramo, el plan deberá abarcar hasta el término de todas las actividades previstas.

Supervisión

6. El País garantizará que realiza una supervisión precisa de sus actividades en virtud del presente Acuerdo. Las instituciones indicadas en el Apéndice 5-A (“Instituciones y funciones de supervisión”) supervisarán e informarán sobre la ejecución de las actividades previstas en los anteriores Planes de Ejecución de Tramos, de conformidad con sus funciones y responsabilidades estipuladas en dicho Apéndice.

Flexibilidad en la reasignación de fondos

7. El Comité Ejecutivo conviene en que el País podrá tener flexibilidad para reasignar parte o la totalidad de los fondos aprobados según la evolución de las circunstancias, para lograr la reducción del consumo y la reducción gradual más ágil posible de las sustancias del Anexo F especificadas en el Apéndice 1-A de acuerdo con las consideraciones siguientes:

- a) Las reasignaciones que supongan cambios significativos deberán documentarse por anticipado en el Plan de Ejecución del Tramo previsto en el subpárrafo 5 d), o bien como revisión de un Plan de Ejecución de Tramo existente que deberá presentarse a aprobación 10 semanas antes de la sesión correspondiente del Comité Ejecutivo. Los cambios importantes estarán relacionados con:
 - i) Materias que pudieran afectar el reglamento y las políticas del Fondo Multilateral;
 - ii) Cambios que modifiquen cláusulas de este Acuerdo;
 - iii) Cambios en los niveles anuales de financiación asignados a organismos bilaterales o de ejecución individuales para los diferentes tramos;
 - iv) La entrega de financiación a actividades no contempladas en el Plan de Ejecución de Tramo en curso avalado o la eliminación de una actividad del Plan de Ejecución de Tramo, con un costo mayor al 30 por ciento del costo total del último tramo aprobado;
 - v) Cambios en las tecnologías alternativas, en el entendido de que cualquier presentación de una solicitud de ese tipo deberá precisar los respectivos sobrecostos, impacto climático potencial y diferencia en toneladas de CO₂ equivalente a reducir si es aplicable, y confirmar que el País conviene en que el menor costo de la tecnología redundará en una disminución equivalente en el nivel general de financiamiento previsto en este Acuerdo;

- b) Las reasignaciones que no supongan cambios significativos podrán incorporarse al Plan de Ejecución de Tramo aprobado en curso y notificarse al Comité Ejecutivo en el siguiente Informe de Ejecución de Tramo;
- c) De las empresas contempladas en el Plan, no podrán recibir recursos las que resulten inadmisibles según las pautas del Fondo Multilateral (por ser de propiedad extranjera o haberse establecido después de la fecha límite aplicable). Esta información se comunicará en el marco del Plan de Ejecución del Tramo; y
- d) Los fondos remanentes que conserven los organismos bilaterales o de ejecución o el País en virtud del Plan serán devueltos al Fondo Multilateral al concluirse el último tramo previsto conforme a este Acuerdo.

8. Se prestará especial atención a la ejecución de actividades en el sector de servicio y mantenimiento de equipos de refrigeración incluidos en el Plan, en particular que el País podrá utilizar la flexibilidad disponible en virtud de este Acuerdo para abordar las necesidades específicas que pudieran surgir durante la ejecución de proyectos.

Organismos bilaterales y de ejecución

9. El País conviene en asumir la responsabilidad general en cuanto a la gestión y aplicación de este Acuerdo y de todas las actividades emprendidas por el País o en su nombre, en cumplimiento de las obligaciones en virtud del presente Acuerdo. El PNUD acordó ser el organismo de ejecución principal (el “OE Principal”), y la ONUDI ha aceptado ser el organismo de ejecución cooperante (el “OE Cooperante”) bajo la dirección del OE Principal en lo que respecta a las actividades del País en virtud del presente Acuerdo. El País acepta que se lleven a cabo evaluaciones, que podrían realizarse en el marco del programa de trabajo de evaluación del Fondo Multilateral o del programa de evaluación del OE Principal y/o del OE Cooperante que participa en este Acuerdo.

10. El OE Principal tendrá la responsabilidad de garantizar la planificación, ejecución y presentación de informes de forma coordinada de todas las actividades comprendidas en el presente Acuerdo, incluida, entre otras cosas, la verificación independiente a realizar conforme al subpárrafo 5 b). El OE Cooperante prestará apoyo al OE Principal mediante la ejecución del Plan bajo la coordinación general de ese último. Las funciones del OE Principal y del OE Cooperante se recogen en el apéndice 6-A y el apéndice 6-B, respectivamente. El Comité Ejecutivo acuerda, en principio, pagar al OE Principal y al OE Cooperante los honorarios que indican las filas 2.2 y 2.4 del Apéndice 2-A.

Incumplimiento de los Objetivos del Acuerdo

11. Si por cualquier motivo el País no logra cumplir los Objetivos de eliminación de las sustancias del Anexo F que establece la fila 1.2 del Apéndice 2-A, o si de cualquier otra forma incumple lo estipulado en el presente Acuerdo, entonces el País acepta que no podrá recibir Financiación según lo previsto en el Calendario de Aprobación de la Financiación. A discreción del Comité Ejecutivo, la financiación se reanudará según un Calendario de Aprobación de la Financiación revisado determinado por el Comité Ejecutivo después de que el País haya demostrado que cumple todas sus obligaciones que debían cumplirse antes de recibir el siguiente tramo de financiación según el Calendario de Aprobación de la Financiación. El País reconoce que el Comité Ejecutivo puede reducir el monto de la Financiación en la medida que se precisa en el Apéndice 7-A (“Reducciones de la Financiación en caso de Incumplimiento”) por cada kg de CO₂ equivalente de reducciones del consumo no alcanzado en cualquiera de los años establecidos. El Comité Ejecutivo analizará cada caso específico en que el País no haya cumplido con este Acuerdo, y adoptará las decisiones correspondientes. Una vez que se adopten las decisiones, el caso específico de incumplimiento de este Acuerdo no constituirá un impedimento para el suministro de financiación para los tramos siguientes conforme al párrafo 5 *supra*.

12. No se modificará la Financiación del presente Acuerdo en virtud de decisiones futuras del Comité Ejecutivo que pudieran afectar la financiación de cualquier otro proyecto en el sector de consumo o de otras actividades afines en el País.

13. El País acatará cualquier solicitud razonable del Comité Ejecutivo, el OE Principal y el OE Cooperante para facilitar la aplicación del presente Acuerdo. En particular, proporcionará al OE Principal y al OE Cooperante acceso a la información necesaria para verificar el cumplimiento del presente Acuerdo.

Fecha de finalización

14. El Plan y el Acuerdo asociado concluirán al final del año siguiente al último año para el que se haya especificado un nivel de consumo total máximo permitido en el Apéndice 2-A. En el caso de que para ese entonces sigan pendientes actividades previstas en el último Plan de Ejecución del Tramo y sus modificaciones según el subpárrafo 5 d) y el párrafo 7, la conclusión del Plan se aplazará hasta el término del año que siga a la ejecución de las actividades pendientes. Salvo indicación en contrario del Comité Ejecutivo, la obligación de informar conforme a lo previsto en los subpárrafos 1 a), 1 b) y 1 d) del Apéndice 4-A se mantendrá vigente hasta la conclusión del Plan.

Validez

15. Todas las condiciones del presente Acuerdo han de ser aplicadas exclusivamente en el contexto del Protocolo de Montreal y tal como se las estipula en este Acuerdo. Salvo indicación en contrario, los términos utilizados en este Acuerdo tienen el significado que les asigna el Protocolo de Montreal.

16. El presente Acuerdo solo podrá modificarse o extinguirse por la voluntad escrita del País y del Comité Ejecutivo del Fondo Multilateral.

APÉNDICES

APÉNDICE 1-A: LAS SUSTANCIAS

Sustancias	Punto de partida para reducciones acumulativas del consumo (toneladas de CO ₂ equivalente)
HFC	Por determinar

APÉNDICE 2-A: OBJETIVOS Y FINANCIACIÓN

Fila	Detalles	2024	2025	2026	2027	2028	2029	Total
1.1	Calendario del Protocolo de Montreal para la reducción de las sustancias del Anexo F	%	moratoria	moratoria	moratoria	moratoria	10	n.a.
		Ton. CO ₂ eq	1.012.431	1.012.431	1.012.431	1.012.431	911.188	n.a.
1.2	Consumo total máximo permitido para sustancias del Anexo F	% reducción	0,0	0,0	0,0	0,0	10,0	n.a.
		Ton. CO ₂ eq	1.012.431	1.012.431	1.012.431	1.012.431	911.188	n.a.
2.1	Financiación convenida para el OE Principal (PNUD) (USD)	126.927	0	0	92.413	0	0	219.340
2.2	Gastos de apoyo para el OE Principal (USD)	16.500	0	0	12.014	0	0	28.514
2.3	Financiación convenida para el OE Cooperante (ONUDI) (USD)	49.860	0	0	55.800	0	0	105.660
2.4	Gastos de apoyo para el OE Cooperante (USD)	6.482	0	0	7.254	0	0	13.736

Fila	Detalles	2024	2025	2026	2027	2028	2029	Total
3.1	Financiación convenida total (USD)	176.787	0	0	148.213	0	0	325.000
3.2	Total gastos de apoyo (USD)	22.982	0	0	19.268	0	0	42.250
3.3	Gastos convenidos totales (USD)	199.769	0	0	167.481	0	0	367.250
4.1.1	Deducción de HFC en virtud del presente Acuerdo (ton. de CO ₂ eq.)							101.243
4.1.2	Deducción de HFC de proyectos aprobados anteriormente (ton. de CO ₂ eq.)							0
4.1.3	Consumo restante admisible de HFC (ton. de CO ₂ eq.)							Por determinar

APÉNDICE 3-A: CALENDARIO DE APROBACIÓN DE LA FINANCIACIÓN

1. La financiación para los tramos futuros se examinará para su aprobación en la segunda reunión del año especificado en el Apéndice 2-A.

APÉNDICE 4-A: FORMATO DE LOS PLANES E INFORMES DE EJECUCIÓN DE TRAMOS

1. La presentación del Informe de Ejecución de Tramo y de los Planes para cada tramo solicitado constará de cuatro partes:

- a) Un informe descriptivo, que proporcione datos por tramo, que describa los progresos logrados desde el informe anterior, que refleje la situación del País respecto a la reducción de las sustancias del Anexo F, cómo las diferentes actividades contribuyen a la misma, y cómo se relacionan entre sí, incluyendo, cuando corresponda, actividades relacionadas con la eficiencia energética aprobadas en el contexto de la reducción de los HFC conforme a la decisión 91/65. El informe debería incluir la reducción lograda del consumo de sustancias del Anexo F como consecuencia directa de la ejecución de las actividades, por sustancia, la tecnología alternativa utilizada y la introducción correspondiente de alternativas, de forma que la Secretaría pueda informar al Comité Ejecutivo sobre el cambio resultante de emisiones relevantes para el clima. El informe debe además incluir información cuantitativa sobre las actividades ejecutadas y destacar los logros, experiencias y retos relacionados con las diferentes actividades incluidas en el Plan, reflexionando acerca de los cambios de circunstancias en el País y proporcionar toda otra información pertinente. El informe también deberá notificar y justificar los cambios respecto del Plan de Ejecución del Tramo o Planes de Ejecución del Tramo, tales como retrasos, uso de flexibilidad o reasignación de fondos durante la ejecución conforme lo permite el párrafo 7 de este Acuerdo, y otros cambios;
- b) Un informe de verificación independiente de resultados del Plan y del consumo de sustancias del Anexo F, según lo previsto en el subpárrafo 5 b) del Acuerdo. Si el Comité Ejecutivo no decide otra cosa, se debe proporcionar dicha verificación de los datos de consumo con cada solicitud de tramo, abarcando todos los años pertinentes para los que el Comité no haya reconocido aún un informe de verificación, tal como se especifica en el subpárrafo 5 a) del Acuerdo;
- c) El Plan proporcionará cada año civil la descripción escrita de las actividades previstas durante el período contemplado en el tramo solicitado, incluyendo información cuantitativa, destacando los plazos programados, fecha de término e interdependencia entre actividades e incorporando las experiencias adquiridas y avances logrados en la ejecución de tramos anteriores. La descripción debería incluir una referencia al Plan general y los progresos logrados, así como a los posibles cambios al Plan general que se prevén. La

descripción también debería especificar y explicar en detalle dichos cambios al Plan general. La descripción de actividades futuras se podrá presentar como parte del mismo documento que el informe descriptivo según el subpárrafo 1 a) anterior; y

- d) Un Resumen Ejecutivo de unos cinco párrafos con una síntesis de la información de los subpárrafos 1 a) a 1 c) anteriores.

APÉNDICE 5-A: INSTITUCIONES DE SUPERVISIÓN Y FUNCIONES

1. La unidad nacional del ozono (UNO), que depende del Ministerio de Medio Ambiente, será responsable de supervisar los progresos en la ejecución de los tramos del Plan y de garantizar que las actividades previstas, incluida la capacitación, se lleven a cabo de manera eficiente y eficaz durante toda la vigencia del Plan. Además de supervisar la coordinación general del proyecto, la participación de las partes interesadas y la obtención de resultados, la UNO facilitará la verificación del consumo de HFC que realizará el OE Principal.

2. El Ministerio de Medio Ambiente es la institución responsable de la sostenibilidad de los objetivos de reducción del consumo alcanzados mediante este Acuerdo.

APÉNDICE 6-A: FUNCIÓN DEL ORGANISMO DE EJECUCIÓN PRINCIPAL

1. El OE Principal tendrá, como mínimo, las siguientes responsabilidades:

- a) Velar por la verificación financiera y el desempeño según lo previsto en el presente Acuerdo y en los procedimientos y requisitos internos específicos establecidos en el Plan del País;
- b) Colaborar con el País en la confección de los Informes y Planes de Ejecución de Tramos previstos en el Apéndice 4-A;
- c) Proporcionar al Comité Ejecutivo verificación independiente de haberse alcanzado los objetivos y concluido las actividades asociadas del tramo, como se indica en el Plan de Ejecución del Tramo, de conformidad con el Apéndice 4-A;
- d) Asegurar que las experiencias y avances se reflejen en las actualizaciones del Plan general y en los futuros Planes de Ejecución de Tramos, de conformidad con el apartado 1 c) del Apéndice 4-A;
- e) Cumplir los requisitos de información respecto de los Informes y Planes de Ejecución de Tramos y el Plan general especificados en el Apéndice 4-A que se deben presentar al Comité Ejecutivo, incluidas las actividades que ejecute el OE Cooperante;
- f) Cuando el tramo final del financiamiento se solicite uno o más ejercicios antes del último año para el cual se ha fijado una meta de consumo, los informes anuales de ejecución de tramos y, cuando corresponda, los informes de verificación de la etapa en curso del Plan deberán seguirse presentando hasta el término de todas las actividades previstas y el logro de las metas de consumo de HFC;
- g) Velar por que las evaluaciones técnicas las realicen expertos independientes calificados;
- h) Llevar a cabo las misiones de supervisión requeridas;
- i) Asegurar la presencia de un mecanismo de funcionamiento que permita la ejecución eficaz

y transparente del Plan de Ejecución del Tramo y la presentación de datos precisos;

- j) Coordinar las actividades del OE Cooperante y velar por la secuencia adecuada de las actividades;
- k) En caso de que se reduzca la financiación por falta de cumplimiento conforme al párrafo 11 del Acuerdo, determinar, en consulta con el País y el OE Cooperante, la asignación de las reducciones a las diferentes partidas presupuestarias y a la financiación del OE Principal y del OE Cooperante;
- l) Asegurar que los desembolsos hechos al País se basen en el uso de los indicadores;
- m) Brindar asistencia respecto de políticas, gestión y apoyo técnico, cuando sea necesario;
- n) Alcanzar un consenso con el OE Cooperante sobre cualquier acuerdo de planificación, coordinación y presentación de informes necesario para facilitar la ejecución del Plan; y
- o) Liberación oportuna de fondos al País/empresas participantes para terminar las actividades relacionadas con el proyecto.

2. Tras consultar con el País y teniendo en cuenta las opiniones que pudieran expresarse, el OE Principal seleccionará y encomendará a una entidad independiente la verificación de los resultados del Plan y del consumo de sustancias del Anexo F mencionadas en el Apéndice 1-A, conforme al subpárrafo 5 b) del Acuerdo y el subpárrafo 1 b) del Apéndice 4-A.

APÉNDICE 6-B: FUNCIÓN DE LOS ORGANISMOS DE EJECUCIÓN COOPERANTES

1. El OE Cooperante tendrá a su cargo diversas actividades. Estas actividades se especifican en el Plan e incluyen, como mínimo, las siguientes:

- a) Proporcionar asistencia para la elaboración de políticas cuando se requiera;
- b) Brindar asistencia al País en la ejecución y evaluación de las actividades que financie el OE Cooperante, remitiéndose al OE Principal para asegurar que las actividades se ejecuten en una secuencia coordinada;
- c) Proporcionar informes al OE Principal sobre estas actividades para su inclusión en los informes refundidos con arreglo al Apéndice 4-A; y
- d) Lograr un consenso con el OE Principal sobre toda planificación, coordinación y presentación de informes requeridas para facilitar la ejecución del Plan.

APÉNDICE 7-A: REDUCCIONES DE FINANCIACIÓN POR INCUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DEL ACUERDO

1. Conforme al párrafo 11 del Acuerdo, la cantidad de financiación proporcionada puede verse reducida en USD 7,00 por tonelada de CO₂ equivalente de consumo por encima del nivel definido en la fila 1.2 del Apéndice 2-A por cada año en el que no se cumpla el objetivo especificado en la fila 1.2 del Apéndice 2-A, en el entendido de que la reducción de financiación máxima no superará el nivel de financiación del tramo solicitado. Podría evaluarse la adopción de medidas adicionales en aquellos casos en que el incumplimiento se prolongue durante dos años consecutivos. Cuando el País haya incumplido el Acuerdo debido al comercio ilegal, la reducción de la financiación no se aplicaría si las sustancias

controladas comercializadas ilegalmente son incautadas y, posteriormente, confiscadas, destruidas, exportadas o devueltas al país de origen.

APÉNDICE 8-A: DISPOSICIONES ESPECÍFICAS DEL SECTOR

1. Un proyecto para eliminar gradualmente los HFC contenidos en polioles premezclados importados en el sector de espumas de poliuretano del País estará sujeto a la decisión del Comité sobre si financiará la eliminación gradual de los HFC contenidos en polioles premezclados importados.

Anexo XXXVI

ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE VIET NAM Y EL COMITÉ EJECUTIVO DEL FONDO MULTILATERAL PARA LA REDUCCIÓN DEL CONSUMO DE HIDROFLUOROCARBONOS EN EL MARCO DE LA ETAPA I DEL PLAN DE APLICACIÓN DE LA ENMIENDA DE KIGALI RELATIVA A LOS HFC

(Período: 2023-2029)

Objetivo

1. El presente Acuerdo representa el entendimiento al que han llegado el Gobierno de Viet Nam (el “País”) y el Comité Ejecutivo con respecto a la reducción del uso controlado de las sustancias del Anexo F indicadas en el Apéndice 1-A (las “Sustancias”) hasta un nivel sostenido de 12.592.224 toneladas de CO₂ equivalente antes del 1 de enero de 2029 en cumplimiento del calendario del Protocolo de Montreal y las condiciones de este Acuerdo.
2. El País conviene en cumplir con los límites anuales de consumo de las Sustancias del Anexo F tal como se establecen en la fila 1.2 del Apéndice 2-A (“Objetivos y financiamiento”) del presente Acuerdo, así como en el calendario de reducción del Protocolo de Montreal para todas las sustancias del Anexo F mencionadas en el Apéndice 1-A. El País acepta que, en virtud de su aceptación del presente Acuerdo y del cumplimiento por parte del Comité Ejecutivo de sus obligaciones de financiación descritas en el párrafo 3, se le impide solicitar o recibir nuevos fondos del Fondo Multilateral en relación con ningún consumo de las sustancias del Anexo F que supere el nivel definido en la fila 1.2 del Apéndice 2-A como Pedida de reducción final conforme a este Acuerdo para todas las sustancias del Anexo F especificadas en el Apéndice 1-A, y en relación con cualquier consumo de las sustancias del Anexo F que supere el nivel definido en la fila 4.1.3 (consumo restante admisible para la financiación).
3. Sujeto al cumplimiento por el País de sus obligaciones establecidas en el presente Acuerdo, el Comité Ejecutivo acuerda, en principio, proporcionar al País la financiación establecida en la fila 3.1 del Apéndice 2-A. En principio, el Comité Ejecutivo proporcionará esta financiación en las reuniones del Comité Ejecutivo especificadas en el Apéndice 3-A (“Calendario de aprobación de la financiación”).
4. El País acepta aplicar este Acuerdo conforme a la etapa I del plan de aplicación de la Enmienda de Kigali relativa a los HFC (“el Plan”) tal como se aprobó. Conforme al subpárrafo 5 b) de este Acuerdo, el País aceptará la verificación independiente del logro de los límites anuales de consumo de las sustancias del Anexo F que se estipulan en la fila 1.2 del Apéndice 2-A de este Acuerdo. La verificación mencionada será encomendada por el organismo bilateral o de ejecución pertinente.

Condiciones para la liberación de la financiación

5. El Comité Ejecutivo proporcionará únicamente la financiación, conforme al Calendario de Aprobación de la Financiación, cuando el País satisfaga las siguientes condiciones con una antelación de por lo menos 10 semanas con respecto a la reunión del Comité Ejecutivo correspondiente indicada en el Calendario de Aprobación de la Financiación:
 - a) Que el País haya cumplido con los Objetivos estipulados en la fila 1.2 del Apéndice 2-A para todos los años pertinentes. Los años pertinentes son todos los años desde el año en que se aprobó este Acuerdo. Los años para los que no hay informes de ejecución de los programas de país pendientes en la fecha de celebración de la reunión del Comité Ejecutivo en la que se presente la solicitud de financiación están exentos;
 - b) Que salvo que el Comité Ejecutivo indique que no es necesario, una entidad independiente haya verificado el cumplimiento de los Objetivos para todos los años pertinentes;

- c) Que el País haya presentado un Informe de Ejecución de Tramos conforme al Apéndice 4-A (“Formato de Informes y Planes de Ejecución de Tramos”) que cubra cada año civil anterior; que haya logrado un nivel importante de ejecución de las actividades iniciadas con tramos aprobados anteriormente; y que la tasa de desembolso de financiación disponible del tramo aprobado anterior sea superior al 20 por ciento; y
- d) Que el País haya presentado para todos los años civiles un Plan de Ejecución de Tramo conforme al Apéndice 4-A, hasta e inclusive el año en que el Calendario de Aprobación de la Financiación contemple la presentación del tramo siguiente. Cuando se trate del último tramo, el plan deberá abarcar hasta el término de todas las actividades previstas.

Supervisión

6. El País garantizará que realiza una supervisión precisa de sus actividades en virtud del presente Acuerdo. Las instituciones indicadas en el Apéndice 5-A (“Instituciones y funciones de supervisión”) supervisarán e informarán sobre la ejecución de las actividades previstas en los anteriores Planes de Ejecución de Tramos, de conformidad con sus funciones y responsabilidades estipuladas en dicho Apéndice.

Flexibilidad en la reasignación de fondos

7. El Comité Ejecutivo conviene en que el País podrá tener flexibilidad para reasignar parte o la totalidad de los fondos aprobados según la evolución de las circunstancias, para lograr la reducción del consumo y la reducción gradual más ágil posible de las sustancias del Anexo F especificadas en el Apéndice 1-A de acuerdo con las consideraciones siguientes:

- a) Las reasignaciones que supongan cambios significativos deberán documentarse por anticipado en el Plan de Ejecución del Tramo previsto en el subpárrafo 5 d), o bien como revisión de un Plan de Ejecución de Tramo existente que deberá presentarse a aprobación 10 semanas antes de la sesión correspondiente del Comité Ejecutivo. Los cambios importantes estarían relacionados con:
 - i) Materias que pudieran afectar el reglamento y las políticas del Fondo Multilateral;
 - ii) Cambios que modifiquen cláusulas de este Acuerdo;
 - iii) Cambios en los niveles anuales de financiación asignados a organismos bilaterales o de ejecución individuales para los diferentes tramos;
 - iv) La entrega de financiación a actividades no contempladas en el Plan de Ejecución de Tramo en curso avalado o la eliminación de una actividad del Plan de Ejecución de Tramo, con un costo mayor al 30 por ciento del costo total del último tramo aprobado;
 - v) Cambios en las tecnologías alternativas, en el entendido de que cualquier presentación de una solicitud de ese tipo deberá precisar los respectivos sobrecostos, impacto climático potencial y diferencia en toneladas de CO₂ equivalente a reducir si es aplicable, y confirmar que el País conviene en que el menor costo de la tecnología redundará en una disminución equivalente en el nivel general de financiamiento previsto en este Acuerdo;

- b) Las reasignaciones que no supongan cambios significativos podrán incorporarse al Plan de Ejecución de Tramo aprobado en curso y notificarse al Comité Ejecutivo en el siguiente Informe de Ejecución de Tramo;
- c) De las empresas contempladas en el Plan, no podrán recibir recursos las que resulten inadmisibles según las pautas del Fondo Multilateral (por ser de propiedad extranjera o haberse establecido después de la fecha límite aplicable). Esta información se comunicará en el marco del Plan de Ejecución del Tramo; y
- d) Los fondos remanentes que conserven los organismos bilaterales o de ejecución o el País en virtud del Plan serán devueltos al Fondo Multilateral al concluirse el último tramo previsto conforme a este Acuerdo.

8. Se prestará especial atención a la ejecución de actividades en el sector de servicio y mantenimiento de equipos de refrigeración incluidos en el Plan, en particular que el País podrá utilizar la flexibilidad disponible en virtud de este Acuerdo para abordar las necesidades específicas que pudieran surgir durante la ejecución de proyectos.

Organismos bilaterales y de ejecución

9. El País conviene en asumir la responsabilidad general en cuanto a la gestión y aplicación de este Acuerdo y de todas las actividades emprendidas por el País o en su nombre, en cumplimiento de las obligaciones en virtud del presente Acuerdo. El Banco Mundial acordó ser el organismo de ejecución principal (el “OE Principal”), y el PNUMA ha aceptado ser el organismo de ejecución cooperante (el “OE Cooperante”) bajo la dirección del OE Principal en lo que respecta a las actividades del País en virtud del presente Acuerdo. El País acepta que se lleven a cabo evaluaciones, que podrían ser realizadas en el marco del programa de trabajo de evaluación del Fondo Multilateral o en el marco del programa de evaluación del OE Principal y/o del OE Cooperante que participa en este Acuerdo.

10. El OE Principal tendrá la responsabilidad de garantizar la planificación, ejecución y presentación de informes de forma coordinada de todas las actividades comprendidas en el presente Acuerdo, incluida, entre otras cosas, la verificación independiente a realizar conforme al subpárrafo 5 b). El OE Cooperante prestará apoyo al OE Principal mediante la ejecución del Plan bajo la coordinación general de ese último. Las funciones del OE Principal y del OE Cooperante se recogen en el apéndice 6-A y el apéndice 6-B, respectivamente. El Comité Ejecutivo acuerda, en principio, pagar al OE Principal y al OE Cooperante los honorarios que indican las filas 2.2 y 2.4 del Apéndice 2-A.

Incumplimiento de los Objetivos del Acuerdo

11. Si por cualquier motivo el País no logra cumplir los Objetivos de eliminación de las sustancias del Anexo F que establece la fila 1.2 del Apéndice 2-A, o si de cualquier otra forma incumple lo estipulado en el presente Acuerdo, entonces el País acepta que no podrá recibir Financiación según lo previsto en el Calendario de Aprobación de la Financiación. A discreción del Comité Ejecutivo, la financiación se reanudará según un Calendario de Aprobación de la Financiación revisado determinado por el Comité Ejecutivo después de que el País haya demostrado que cumple todas sus obligaciones que debían cumplirse antes de recibir el siguiente tramo de financiación según el Calendario de Aprobación de la Financiación. El País reconoce que el Comité Ejecutivo puede reducir el monto de la Financiación en la medida que se precisa en el Apéndice 7-A (“Reducciones de la Financiación en caso de Incumplimiento”) por cada kg de CO₂ equivalente de reducciones del consumo no alcanzado en cualquiera de los años establecidos. El Comité Ejecutivo analizará cada caso específico en que el País no haya cumplido con este Acuerdo, y adoptará las decisiones correspondientes. Una vez que se adopten las decisiones, el caso específico de incumplimiento de este Acuerdo no constituirá un impedimento para el suministro de financiación para los tramos siguientes conforme al párrafo 5 *supra*.

12. No se modificará la Financiación del presente Acuerdo en virtud de decisiones futuras del Comité Ejecutivo que pudieran afectar la financiación de cualquier otro proyecto en el sector de consumo o de otras actividades afines en el País.

13. El País acatará cualquier solicitud razonable del Comité Ejecutivo, el OE Principal y el OE Cooperante para facilitar la aplicación del presente Acuerdo. En particular, proporcionará al OE Principal y al OE Cooperante acceso a la información necesaria para verificar el cumplimiento del presente Acuerdo.

Fecha de finalización

14. El Plan y el Acuerdo asociado concluirán al final del año siguiente al último año para el que se haya especificado un nivel de consumo total máximo permitido en el Apéndice 2-A. En el caso de que para ese entonces sigan pendientes actividades previstas en el último Plan de Ejecución del Tramo y sus modificaciones según el subpárrafo 5 d) y el párrafo 7, la conclusión del Plan se aplazará hasta el término del año que siga a la ejecución de las actividades pendientes. Salvo indicación en contrario del Comité Ejecutivo, la obligación de informar conforme a lo previsto en los subpárrafos 1 a), 1 b) y 1 d) del Apéndice 4-A se mantendrá vigente hasta la conclusión del Plan.

Validez

15. Todas las condiciones del presente Acuerdo han de ser aplicadas exclusivamente en el contexto del Protocolo de Montreal y tal como se las estipula en este Acuerdo. Salvo indicación en contrario, los términos utilizados en este Acuerdo tienen el significado que les asigna el Protocolo de Montreal.

16. El presente Acuerdo solo podrá modificarse o extinguirse por la voluntad escrita del País y del Comité Ejecutivo del Fondo Multilateral.

APÉNDICES

APÉNDICE 1-A: LAS SUSTANCIAS

Sustancias	Punto de partida para reducciones acumulativas del consumo (toneladas de CO ₂ equivalente)
HFC	Por determinar

APÉNDICE 2-A: OBJETIVOS Y FINANCIACIÓN*

Fila	Detalles	2023	2024	2025	2026	2027	2028	2029	Total
1.1	Calendario del Protocolo de Montreal para la reducción de las sustancias del Anexo F	%	n.a.	moratoria	moratoria	moratoria	moratoria	10	n.a.
		Ton. CO ₂ eq	n.a.	13.991.360	13.991.360	13.991.360	13.991.360	12.592.224	n.a.
1.2	Consumo total máximo permitido para sustancias del Anexo F	% reducción	n.a.	0,0	0,0	0,0	0,0	10,0	n.a.
		Ton. CO ₂ eq	n.a.	13.991.360	13.991.360	13.991.360	13.991.360	12.592.224	n.a.
2.1	Financiación convenida para el OE Principal (Banco Mundial) (USD)	1.557.792	0	0	1.513.187	0	0	522.204	3.593.183
2.2	Gastos de apoyo para el OE Principal (USD)	109.045	0	0	105.923	0	0	36.554	251.522
2.3	Financiación convenida para el OE Cooperante (PNUMA) (USD)	461.696	0	0	440.301	0	0	155.983	1.057.980
2.4	Gastos de apoyo para el OE Cooperante (USD)	55.150	0	0	52.595	0	0	18.633	126.378

Fila	Detalles	2023	2024	2025	2026	2027	2028	2029	Total
3.1	Financiación convenida total (USD)	2.019.488	0	0	1.953.488	0	0	678.187	4.651.163
3.2	Total gastos de apoyo (USD)	164.195	0	0	158.518	0	0	55.187	377.900
3.3	Gastos convenidos totales (USD)	2.183.683	0	0	2.112.006	0	0	733.374	5.029.063
4.1.1	Deducciones de HFC en virtud del presente Acuerdo (ton. de CO ₂ eq.)								1.438.128
4.1.2	Deducciones de HFC de proyectos aprobados anteriormente (ton. de CO ₂ eq.)								0
4.1.3	Consumo restante admisible de HFC (ton. de CO ₂ eq.)								Por determinar

APÉNDICE 3-A: CALENDARIO DE APROBACIÓN DE LA FINANCIACIÓN

1. La financiación para los tramos futuros se examinará para su aprobación en la primera reunión del año especificado en el Apéndice 2-A.

APÉNDICE 4-A: FORMATO DE LOS PLANES E INFORMES DE EJECUCIÓN DE TRAMOS

1. La presentación del Informe de Ejecución de Tramo y de los Planes para cada tramo solicitado constará de cuatro partes:

- a) Un informe descriptivo, que proporcione datos por tramo, que describa los progresos logrados desde el informe anterior, que refleje la situación del País respecto a la reducción de las sustancias del Anexo F, cómo las diferentes actividades contribuyen a la misma, y cómo se relacionan entre sí, incluyendo, cuando corresponda, actividades relacionadas con la eficiencia energética aprobadas en el contexto de la reducción de los HFC conforme a la decisión 91/65. El informe debería incluir la reducción lograda del consumo de sustancias del Anexo F como consecuencia directa de la ejecución de las actividades, por sustancia, la tecnología alternativa utilizada y la introducción correspondiente de alternativas, de forma que la Secretaría pueda informar al Comité Ejecutivo sobre el cambio resultante de emisiones relevantes para el clima. El informe debe además incluir información cuantitativa sobre las actividades ejecutadas y destacar los logros, experiencias y retos relacionados con las diferentes actividades incluidas en el Plan, reflexionando acerca de los cambios de circunstancias en el País y proporcionar toda otra información pertinente. El informe también deberá notificar y justificar los cambios respecto del Plan de Ejecución del Tramo o Planes de Ejecución del Tramo, tales como retrasos, uso de flexibilidad o reasignación de fondos durante la ejecución conforme lo permite el párrafo 7 de este Acuerdo, y otros cambios;
- b) Un informe de verificación independiente de resultados del Plan y del consumo de sustancias del Anexo F, según lo previsto en el subpárrafo 5 b) del Acuerdo. Si el Comité Ejecutivo no decide otra cosa, se debe proporcionar dicha verificación de los datos de consumo con cada solicitud de tramo, abarcando todos los años pertinentes para los que el Comité no haya reconocido aún un informe de verificación, tal como se especifica en el subpárrafo 5 a) del Acuerdo;
- c) El Plan proporcionará cada año civil la descripción escrita de las actividades previstas durante el período contemplado en el tramo solicitado, incluyendo información cuantitativa, destacando los plazos programados, fecha de término e interdependencia entre actividades e incorporando las experiencias adquiridas y avances logrados en la ejecución de tramos anteriores. La descripción debería incluir una referencia al Plan general y los progresos logrados, así como a los posibles cambios al Plan general que se prevén. La

descripción también debería especificar y explicar en detalle dichos cambios al Plan general. La descripción de actividades futuras se podrá presentar como parte del mismo documento que el informe descriptivo según el subpárrafo 1 a) anterior; y

- d) Un Resumen Ejecutivo de unos cinco párrafos con una síntesis de la información de los subpárrafos 1 a) a 1 c) anteriores.

APÉNDICE 5-A: INSTITUCIONES DE SUPERVISIÓN Y FUNCIONES

1. El Punto Focal Nacional de Viet Nam para la Aplicación del Protocolo de Montreal, que es la unidad nacional del ozono (UNO) del País y depende del Departamento de Cambio Climático (DCC) del Ministerio de Agricultura y Medio Ambiente (MAE), es responsable de gestionar y coordinar el programa general del País para la aplicación del Protocolo de Montreal, incluidas todas las actividades de reducción gradual y las medidas de control de las sustancias del Anexo F (HFC). La gestión y ejecución del presente Acuerdo correrán a cargo de la unidad de gestión del proyecto (PMU) del Plan, que está bajo la autoridad directa de la UNO en el DCC.

2. El MAE, a través de la PMU y la UNO, colaborará y se coordinará con el Ministerio de Industria y Comercio (MOIT) y el Departamento de Aduanas (DOC) para aplicar el sistema de importación y control de HFC; examinar las solicitudes anuales de licencias de importación y exportación de HFC; y establecer y publicar las cuotas anuales de importación de HFC para el período 2024-2029.

3. A fin de ayudar al MAE a supervisar y evaluar los avances en la ejecución del presente Acuerdo, la PMU y la UNO:

- a) Actualizarán el sistema de información de gestión (MIS) de la UNO, que recopila y hace un seguimiento anual de todos los datos pertinentes y necesarios sobre la importación de sustancias controladas por el Protocolo de Montreal;
- b) Actualizarán los datos sobre la cantidad real de HFC importados;
- c) Supervisarán y notificarán, en cooperación con el DOC, cualquier incidente de importación ilegal de HFC;
- d) Supervisarán los progresos en la reducción gradual de los HFC por el lado de la demanda;
- e) Mantendrán un MIS del proyecto sobre el consumo de HFC y las actividades conexas;
- f) Recopilarán informes periódicos sobre los progresos en la ejecución del Plan y los logros en la reducción gradual de los HFC para compartirlos con el MAE, el MOIT y el Ministerio de Finanzas (MOF);
- g) Prepararán los Informes y Planes de Ejecución de Tramos de acuerdo con el calendario establecido en el Apéndice 2-A;
- h) Prepararán otros informes de supervisión que exijan el MAE u otras autoridades gubernamentales y las decisiones del Comité Ejecutivo, en coordinación con el OE Principal; y
- i) Llevarán a cabo exámenes técnicos y de seguridad de todas las actividades pertinentes realizadas en el marco del Plan.

4. El MAE, junto con sus organismos gubernamentales asociados (el MOIT y el MOF), será responsable de la sostenibilidad de los objetivos de reducción del consumo alcanzados mediante el presente Acuerdo; de examinar los informes y datos de la PMU; y de establecer medidas de control y políticas que faciliten el control y la reducción de los HFC de conformidad con el Acuerdo.

APÉNDICE 6-A: FUNCIÓN DEL ORGANISMO DE EJECUCIÓN PRINCIPAL

1. El OE Principal tendrá, como mínimo, las siguientes responsabilidades:

- a) Velar por la verificación financiera y el desempeño según lo previsto en el presente Acuerdo y en los procedimientos y requisitos internos específicos establecidos en el Plan del País;
- b) Colaborar con el País en la confección de los Informes y Planes de Ejecución de Tramos previstos en el Apéndice 4-A;
- c) Proporcionar al Comité Ejecutivo verificación independiente de haberse alcanzado los objetivos y concluido las actividades asociadas del tramo, como se indica en el Plan de Ejecución del Tramo, de conformidad con el Apéndice 4-A;
- d) Asegurar que las experiencias y avances se reflejen en las actualizaciones del Plan general y en los futuros Planes de Ejecución de Tramos, de conformidad con el apartado 1 c) del Apéndice 4-A;
- e) Cumplir los requisitos de información respecto de los Informes y Planes de Ejecución de Tramos y el Plan general especificados en el Apéndice 4-A que se deben presentar al Comité Ejecutivo, incluidas las actividades que ejecute el OE Cooperante;
- f) Cuando el tramo final del financiamiento se solicite uno o más ejercicios antes del último año para el cual se ha fijado una meta de consumo, los informes anuales de ejecución de tramos y, cuando corresponda, los informes de verificación de la etapa en curso del Plan deberán seguirse presentando hasta el término de todas las actividades previstas y el logro de las metas de consumo de HFC;
- g) Velar por que las evaluaciones técnicas las realicen expertos independientes calificados;
- h) Llevar a cabo las misiones de supervisión requeridas;
- i) Asegurar la presencia de un mecanismo de funcionamiento que permita la ejecución eficaz y transparente del Plan de Ejecución del Tramo y la presentación de datos precisos;
- j) Coordinar las actividades del OE Cooperante y velar por la secuencia adecuada de las actividades;
- k) En caso de que se reduzca la financiación por falta de cumplimiento conforme al párrafo 11 del Acuerdo, determinar, en consulta con el País y el OE Cooperante, la asignación de las reducciones a las diferentes partidas presupuestarias y a la financiación del OE Principal y de cada OE Cooperante;
- l) Asegurar que los desembolsos hechos al País se basen en el uso de los indicadores;
- m) Brindar asistencia respecto de políticas, gestión y apoyo técnico, cuando sea necesario;

- n) Alcanzar un consenso con el OE Cooperante sobre cualquier acuerdo de planificación, coordinación y presentación de informes necesario para facilitar la ejecución del Plan; y
- o) Liberación oportuna de fondos al País/empresas participantes para terminar las actividades relacionadas con el proyecto.

2. Tras consultar con el País y teniendo en cuenta las opiniones que pudieran expresarse, el OE Principal seleccionará y encomendará a una entidad independiente la verificación de los resultados del Plan y del consumo de sustancias del Anexo F mencionadas en el Apéndice 1-A, conforme al subpárrafo 5 b) del Acuerdo y el subpárrafo 1 b) del Apéndice 4-A.

APÉNDICE 6-B: FUNCIÓN DE LOS ORGANISMOS DE EJECUCIÓN COOPERANTES

1. El OE Cooperante tendrá a su cargo diversas actividades. Estas actividades se especifican en el Plan e incluyen, como mínimo, las siguientes:

- a) Proporcionar asistencia para la elaboración de políticas cuando se requiera;
- b) Brindar asistencia al País en la ejecución y evaluación de las actividades que financie el OE Cooperante, remitiéndose al OE Principal para asegurar que las actividades se ejecuten en una secuencia coordinada;
- c) Proporcionar informes al OE Principal sobre estas actividades para su inclusión en los informes refundidos con arreglo al Apéndice 4-A; y
- d) Lograr un consenso con el OE Principal sobre toda planificación, coordinación y presentación de informes requeridas para facilitar la ejecución del Plan.

APÉNDICE 7-A: REDUCCIONES DE FINANCIACIÓN POR INCUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DEL ACUERDO

1. Conforme al párrafo 11 del Acuerdo, la cantidad de financiación proporcionada puede verse reducida en USD 6,47 por tonelada de CO₂ equivalente de consumo por encima del nivel definido en la fila 1.2 del Apéndice 2-A por cada año en el que no se cumpla el objetivo especificado en la fila 1.2 del Apéndice 2-A, en el entendido de que la reducción de financiación máxima no superará el nivel de financiación del tramo solicitado. Podría evaluarse la adopción de medidas adicionales en aquellos casos en que el incumplimiento se prolongue durante dos años consecutivos. Cuando el País haya incumplido el Acuerdo debido al comercio ilegal, la reducción de la financiación no se aplicaría si las sustancias controladas comercializadas ilegalmente son incautadas y, posteriormente, confiscadas, destruidas, exportadas o devueltas al país de origen.

Anexo XXXVII

ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE ZIMBABWE Y EL COMITÉ EJECUTIVO DEL FONDO MULTILATERAL PARA LA REDUCCIÓN DEL CONSUMO DE HIDROFLUOROCARBONOS EN EL MARCO DE LA ETAPA I DEL PLAN DE APLICACIÓN DE LA ENMIENDA DE KIGALI RELATIVA A LOS HFC

(Período: 2024-2029)

Objetivo

1. El presente Acuerdo representa el entendimiento al que han llegado el Gobierno de Zimbabwe (el “País”) y el Comité Ejecutivo con respecto a la reducción del uso controlado de las sustancias del Anexo F indicadas en el Apéndice 1-A (las “Sustancias”) hasta un nivel sostenido de 761.510 toneladas de CO₂ equivalente antes del 1 de enero de 2029 en cumplimiento del calendario del Protocolo de Montreal y las condiciones de este Acuerdo.
2. El País conviene en cumplir con los límites anuales de consumo de las Sustancias del Anexo F tal como se establecen en la fila 1.2 del Apéndice 2-A (“Objetivos y financiamiento”) del presente Acuerdo, así como en el calendario de reducción del Protocolo de Montreal para todas las sustancias del Anexo F mencionadas en el Apéndice 1-A. El País acepta que, en virtud de su aceptación del presente Acuerdo y del cumplimiento por parte del Comité Ejecutivo de sus obligaciones de financiación descritas en el párrafo 3, se le impide solicitar o recibir nuevos fondos del Fondo Multilateral en relación con ningún consumo de las sustancias del Anexo F que supere el nivel definido en la fila 1.2 del Apéndice 2-A como medida de reducción final conforme a este Acuerdo para todas las sustancias del Anexo F especificadas en el Apéndice 1-A, y en relación con cualquier consumo de las sustancias del Anexo F que supere el nivel definido en la fila 4.1.3 (consumo restante admisible para la financiación).
3. Sujeto al cumplimiento por el País de sus obligaciones establecidas en el presente Acuerdo, el Comité Ejecutivo acuerda, en principio, proporcionar al País la financiación establecida en la fila 3.1 del Apéndice 2-A. En principio, el Comité Ejecutivo proporcionará esta financiación en las reuniones del Comité Ejecutivo especificadas en el Apéndice 3-A (“Calendario de aprobación de la financiación”).
4. El País acepta aplicar este Acuerdo conforme a la etapa I del plan de aplicación de la Enmienda de Kigali relativa a los HFC (“el Plan”) tal como se aprobó. Conforme al subpárrafo 5 b) de este Acuerdo, el País aceptará la verificación independiente del logro de los límites anuales de consumo de las sustancias del Anexo F que se estipulan en la fila 1.2 del Apéndice 2-A de este Acuerdo. La verificación mencionada será encomendada por el organismo bilateral o de ejecución pertinente.

Condiciones para la liberación de la financiación

5. El Comité Ejecutivo proporcionará únicamente la financiación, conforme al Calendario de Aprobación de la Financiación, cuando el País satisfaga las siguientes condiciones con una antelación de por lo menos 10 semanas con respecto a la reunión del Comité Ejecutivo correspondiente indicada en el Calendario de Aprobación de la Financiación:
 - a) Que el País haya cumplido con los Objetivos estipulados en la fila 1.2 del Apéndice 2-A para todos los años pertinentes. Los años pertinentes son todos los años desde el año en que se aprobó este Acuerdo. Los años para los que no hay informes de ejecución de los programas de país pendientes en la fecha de celebración de la reunión del Comité Ejecutivo en la que se presente la solicitud de financiación están exentos;
 - b) Que salvo que el Comité Ejecutivo indique que no es necesario, una entidad independiente haya verificado el cumplimiento de los Objetivos para todos los años pertinentes;

- c) Que el País haya presentado un Informe de Ejecución de Tramos conforme al Apéndice 4-A (“Formato de Informes y Planes de Ejecución de Tramos”) que cubra cada año civil anterior; que haya logrado un nivel importante de ejecución de las actividades iniciadas con tramos aprobados anteriormente; y que la tasa de desembolso de financiación disponible del tramo aprobado anterior sea superior al 20 por ciento; y
- d) Que el País haya presentado para todos los años civiles un Plan de Ejecución de Tramo conforme al Apéndice 4-A, hasta e inclusive el año en que el Calendario de Aprobación de la Financiación contemple la presentación del tramo siguiente. Cuando se trate del último tramo, el plan deberá abarcar hasta el término de todas las actividades previstas.

Supervisión

6. El País garantizará que realiza una supervisión precisa de sus actividades en virtud del presente Acuerdo. Las instituciones indicadas en el Apéndice 5-A (“Instituciones y funciones de supervisión”) supervisarán e informarán sobre la ejecución de las actividades previstas en los anteriores Planes de Ejecución de Tramos, de conformidad con sus funciones y responsabilidades estipuladas en dicho Apéndice.

Flexibilidad en la reasignación de fondos

7. El Comité Ejecutivo conviene en que el País podrá tener flexibilidad para reasignar parte o la totalidad de los fondos aprobados según la evolución de las circunstancias, para lograr la reducción del consumo y la reducción gradual más ágil posible de las sustancias del Anexo F especificadas en el Apéndice 1-A de acuerdo con las consideraciones siguientes:

- a) Las reasignaciones que supongan cambios significativos deberán documentarse por anticipado en el Plan de Ejecución del Tramo previsto en el subpárrafo 5 d), o bien como revisión de un Plan de Ejecución de Tramo existente que deberá presentarse a aprobación 10 semanas antes de la sesión correspondiente del Comité Ejecutivo. Los cambios importantes estarán relacionados con:
 - i) Materias que pudieran afectar el reglamento y las políticas del Fondo Multilateral;
 - ii) Cambios que modifiquen cláusulas de este Acuerdo;
 - iii) Cambios en los niveles anuales de financiación asignados a organismos bilaterales o de ejecución individuales para los diferentes tramos;
 - iv) La entrega de financiación a actividades no contempladas en el Plan de Ejecución de Tramo en curso avalado o la eliminación de una actividad del Plan de Ejecución de Tramo, con un costo mayor al 30 por ciento del costo total del último tramo aprobado;
 - v) Cambios en las tecnologías alternativas, en el entendido de que cualquier presentación de una solicitud de ese tipo deberá precisar los respectivos sobrecostos, impacto climático potencial y diferencia en toneladas de CO₂ equivalente a reducir si es aplicable, y confirmar que el País conviene en que el menor costo de la tecnología redundará en una disminución equivalente en el nivel general de financiamiento previsto en este Acuerdo;

- b) Las reasignaciones que no supongan cambios significativos podrán incorporarse al Plan de Ejecución de Tramo aprobado en curso y notificarse al Comité Ejecutivo en el siguiente Informe de Ejecución de Tramo;
- c) De las empresas contempladas en el Plan, no podrán recibir recursos las que resulten inadmisibles según las pautas del Fondo Multilateral (por ser de propiedad extranjera o haberse establecido después de la fecha límite aplicable). Esta información se comunicará en el marco del Plan de Ejecución del Tramo; y
- d) Los fondos remanentes que conserven los organismos bilaterales o de ejecución o el País en virtud del Plan serán devueltos al Fondo Multilateral al concluirse el último tramo previsto conforme a este Acuerdo.

8. Se prestará especial atención a la ejecución de actividades en el sector de servicio y mantenimiento de equipos de refrigeración incluidos en el Plan, en particular que el País podrá utilizar la flexibilidad disponible en virtud de este Acuerdo para abordar las necesidades específicas que pudieran surgir durante la ejecución de proyectos.

Organismos bilaterales y de ejecución

9. El País conviene en asumir la responsabilidad general en cuanto a la gestión y aplicación de este Acuerdo y de todas las actividades emprendidas por el País o en su nombre, en cumplimiento de las obligaciones en virtud del presente Acuerdo. El PNUMA acordó ser el organismo de ejecución principal (el “OE Principal”), y el PNUD ha aceptado ser el organismo de ejecución cooperante (el “OE Cooperante”) bajo la dirección del OE Principal en lo que respecta a las actividades del País en virtud del presente Acuerdo. El País acepta que se lleven a cabo evaluaciones, que podrían ser realizadas en el marco del programa de trabajo de evaluación del Fondo Multilateral o en el marco del programa de evaluación del OE Principal y/o del OE Cooperante que participa en este Acuerdo.

10. El OE Principal tendrá la responsabilidad de garantizar la planificación, ejecución y presentación de informes de forma coordinada de todas las actividades comprendidas en el presente Acuerdo, incluida, entre otras cosas, la verificación independiente a realizar conforme al subpárrafo 5 b). El OE Cooperante prestará apoyo al OE Principal mediante la ejecución del Plan bajo la coordinación general de ese último. Las funciones del OE Principal y del OE Cooperante se recogen en el apéndice 6-A y el apéndice 6-B, respectivamente. El Comité Ejecutivo acuerda, en principio, pagar al OE Principal y al OE Cooperante los honorarios que indican las filas 2.2 y 2.4 del Apéndice 2-A.

Incumplimiento de los Objetivos del Acuerdo

11. Si por cualquier motivo el País no logra cumplir los Objetivos de eliminación de las sustancias del Anexo F que establece la fila 1.2 del Apéndice 2-A, o si de cualquier otra forma incumple lo estipulado en el presente Acuerdo, entonces el País acepta que no podrá recibir Financiación según lo previsto en el Calendario de Aprobación de la Financiación. A discreción del Comité Ejecutivo, la financiación se reanudará según un Calendario de Aprobación de la Financiación revisado determinado por el Comité Ejecutivo después de que el País haya demostrado que cumple todas sus obligaciones que debían cumplirse antes de recibir el siguiente tramo de financiación según el Calendario de Aprobación de la Financiación. El País reconoce que el Comité Ejecutivo puede reducir el monto de la Financiación en la medida que se precisa en el Apéndice 7-A (“Reducciones de la Financiación en caso de Incumplimiento”) por cada kg de CO₂ equivalente de reducciones del consumo no alcanzado en cualquiera de los años establecidos. El Comité Ejecutivo analizará cada caso específico en que el País no haya cumplido con este Acuerdo, y adoptará las decisiones correspondientes. Una vez que se adopten las decisiones, el caso específico de incumplimiento de este Acuerdo no constituirá un impedimento para el suministro de financiación para los tramos siguientes conforme al párrafo 5 *supra*.

12. No se modificará la Financiación del presente Acuerdo en virtud de decisiones futuras del Comité Ejecutivo que pudieran afectar la financiación de cualquier otro proyecto en el sector de consumo o de otras actividades afines en el País.

13. El País acatará cualquier solicitud razonable del Comité Ejecutivo, el OE Principal y el OE Cooperante para facilitar la aplicación del presente Acuerdo. En particular, proporcionará al OE Principal y al OE Cooperante acceso a la información necesaria para verificar el cumplimiento del presente Acuerdo.

Fecha de finalización

14. El Plan y el Acuerdo asociado concluirán al final del año siguiente al último año para el que se haya especificado un nivel de consumo total máximo permitido en el Apéndice 2-A. En el caso de que para ese entonces sigan pendientes actividades previstas en el último Plan de Ejecución del Tramo y sus modificaciones según el subpárrafo 5 d) y el párrafo 7, la conclusión del Plan se aplazará hasta el término del año que siga a la ejecución de las actividades pendientes. Salvo indicación en contrario del Comité Ejecutivo, la obligación de informar conforme a lo previsto en los subpárrafos 1 a), 1 b) y 1 d) del Apéndice 4-A se mantendrá vigente hasta la conclusión del Plan.

Validez

15. Todas las condiciones del presente Acuerdo han de ser aplicadas exclusivamente en el contexto del Protocolo de Montreal y tal como se las estipula en este Acuerdo. Salvo indicación en contrario, los términos utilizados en este Acuerdo tienen el significado que les asigna el Protocolo de Montreal.

16. El presente Acuerdo solo podrá modificarse o extinguirse por la voluntad escrita del País y del Comité Ejecutivo del Fondo Multilateral.

APÉNDICES

APÉNDICE 1-A: LAS SUSTANCIAS

Sustancias	Punto de partida para reducciones acumulativas del consumo (toneladas de CO ₂ equivalente)
HFC	Por determinar

APÉNDICE 2-A: OBJETIVOS Y FINANCIACIÓN

Fila	Detalles		2024	2025	2026	2027	2028	2029	Total
1.1	Calendario del Protocolo de Montreal para la reducción de las sustancias del Anexo F	%	moratoria	moratoria	moratoria	moratoria	moratoria	10,0	n.a.
		Ton. CO2 eq	1.210.624	1.210.624	1.210.624	1.210.624	1.210.624	1.089.561	n.a.
1.2	Consumo total máximo permitido para sustancias del Anexo F	% reducción	21,9	21,9	21,9	21,9	26,3	37,1	n.a.
		Ton. CO2 eq	945.654	945.654	945.654	945.654	892.463	761.510	n.a.
2.1	Financiación convenida para el OE Principal (PNUMA) (USD)		151.500	0	0	106.500	0	54.000	312.000
2.2	Gastos de apoyo para el OE Principal (USD)		19.695	0	0	13.845	0	7.020	40.560
2.3	Financiación convenida para el OE Cooperante (PNUD) (USD)		90.000	0	0	0	0	30.000	120.000
2.4	Gastos de apoyo para el OE Cooperante (USD)		11.700	0	0	0	0	3.900	15.600
3.1	Financiación convenida total (USD)		241.500	0	0	106.500	0	84.000	432.000

Fila	Detalles	2024	2025	2026	2027	2028	2029	Total
3.2	Total gastos de apoyo (USD)	31.395	0	0	13.845	0	10.920	56.160
3.3	Gastos convenidos totales (USD)	272.895	0	0	120.345	0	94.920	488.160
4.1.1	Deducción de HFC en virtud del presente Acuerdo (ton. de CO ₂ eq.)							449.114
4.1.2	Deducción de HFC de proyectos aprobados anteriormente (ton. de CO ₂ eq.)							*20.735
4.1.3	Consumo restante admisible de HFC (ton. de CO ₂ eq.)							Por determinar

* Incluidas las reducciones de 14,50 t (20.735 toneladas de CO₂ eq.) de HFC-134a derivadas de la reconversión de la fabricación de refrigeradores domésticos en Capri (USD 326.954, más gastos de apoyo al organismo de USD 22.887 para el PNUD, y USD 100.000, más gastos de apoyo al organismo de USD 13.000 para el Gobierno de Francia, conforme a la decisión 82/81).

APÉNDICE 3-A: CALENDARIO DE APROBACIÓN DE LA FINANCIACIÓN

1. La financiación para los tramos futuros se examinará para su aprobación en la segunda reunión del año especificado en el Apéndice 2-A.

APÉNDICE 4-A: FORMATO DE LOS PLANES E INFORMES DE EJECUCIÓN DE TRAMOS

1. La presentación del Informe de Ejecución de Tramo y de los Planes para cada tramo solicitado constará de cuatro partes:

- a) Un informe descriptivo, que proporcione datos por tramo, que describa los progresos logrados desde el informe anterior, que refleje la situación del País respecto a la reducción de las sustancias del Anexo F, cómo las diferentes actividades contribuyen a la misma, y cómo se relacionan entre sí, incluyendo, cuando corresponda, actividades relacionadas con la eficiencia energética aprobadas en el contexto de la reducción de los HFC conforme a la decisión 91/65. El informe debería incluir la reducción lograda del consumo de sustancias del Anexo F como consecuencia directa de la ejecución de las actividades, por sustancia, la tecnología alternativa utilizada y la introducción correspondiente de alternativas, de forma que la Secretaría pueda informar al Comité Ejecutivo sobre el cambio resultante de emisiones relevantes para el clima. El informe debe además incluir información cuantitativa sobre las actividades ejecutadas y destacar los logros, experiencias y retos relacionados con las diferentes actividades incluidas en el Plan, reflexionando acerca de los cambios de circunstancias en el País y proporcionar toda otra información pertinente. El informe también deberá notificar y justificar los cambios respecto del Plan de Ejecución del Tramo o Planes de Ejecución del Tramo, tales como retrasos, uso de flexibilidad o reasignación de fondos durante la ejecución conforme lo permite el párrafo 7 de este Acuerdo, y otros cambios;
- b) Un informe de verificación independiente de resultados del Plan y del consumo de sustancias del Anexo F, según lo previsto en el subpárrafo 5 b) del Acuerdo. Si el Comité Ejecutivo no decide otra cosa, se debe proporcionar dicha verificación de los datos de consumo con cada solicitud de tramo, abarcando todos los años pertinentes para los que el Comité no haya reconocido aún un informe de verificación, tal como se especifica en el subpárrafo 5 a) del Acuerdo;
- c) El Plan proporcionará cada año civil la descripción escrita de las actividades previstas durante el período contemplado en el tramo solicitado, incluyendo información cuantitativa, destacando los plazos programados, fecha de término e interdependencia entre actividades e incorporando las experiencias adquiridas y avances logrados en la ejecución de tramos anteriores. La descripción debería incluir una referencia al Plan general y los

progresos logrados, así como a los posibles cambios al Plan general que se prevén. La descripción también debería especificar y explicar en detalle dichos cambios al Plan general. La descripción de actividades futuras se podrá presentar como parte del mismo documento que el informe descriptivo según el subpárrafo 1 a) anterior; y

- d) Un Resumen Ejecutivo de unos cinco párrafos con una síntesis de la información de los subpárrafos 1 a) a 1 c) anteriores.

APÉNDICE 5-A: INSTITUCIONES DE SUPERVISIÓN Y FUNCIONES

1. La supervisión general estará a cargo del Ministerio de Medio Ambiente, Clima y Vida Silvestre, a través de la unidad nacional del ozono (UNO), con la asistencia del OE Principal. La UNO presentará al OE Principal informes anuales sobre los progresos en la ejecución del Plan.

2. El consumo se supervisará y determinará a partir de los datos oficiales sobre la importación y exportación de sustancias registrados por los departamentos gubernamentales pertinentes. La UNO recopilará y notificará cada año, a más tardar en los plazos correspondientes, los siguientes datos e información:

- a) Informes sobre el consumo de las Sustancias que se presentarán a la Secretaría del Ozono de conformidad con el artículo 7 del Protocolo de Montreal; y
- b) Informes sobre los datos del programa de país que se presentarán a la Secretaría del Fondo Multilateral.

3. El OE Principal encomendará a una empresa local independiente o a consultores locales independientes la supervisión de la ejecución del Plan y la verificación del logro de los objetivos de desempeño. La empresa o los consultores responsables de la verificación tendrán pleno acceso a la información técnica y financiera pertinente relacionada con la ejecución del Plan.

4. El Ministerio de Medio Ambiente, Clima y Vida Silvestre será responsable de la sostenibilidad de los objetivos de reducción del consumo alcanzados mediante el presente Acuerdo.

APÉNDICE 6-A: FUNCIÓN DEL ORGANISMO DE EJECUCIÓN PRINCIPAL

1. El OE Principal tendrá, como mínimo, las siguientes responsabilidades:

- a) Velar por la verificación financiera y el desempeño según lo previsto en el presente Acuerdo y en los procedimientos y requisitos internos específicos establecidos en el Plan del País;
- b) Colaborar con el País en la confección de los Informes y Planes de Ejecución de Tramos previstos en el Apéndice 4-A;
- c) Proporcionar al Comité Ejecutivo verificación independiente de haberse alcanzado los objetivos y concluido las actividades asociadas del tramo, como se indica en el Plan de Ejecución del Tramo, de conformidad con el Apéndice 4-A;
- d) Asegurar que las experiencias y avances se reflejen en las actualizaciones del Plan general y en los futuros Planes de Ejecución de Tramos, de conformidad con el apartado 1 c) del Apéndice 4-A;
- e) Cumplir los requisitos de información respecto de los Informes y Planes de Ejecución de

Tramos y el Plan general especificados en el Apéndice 4-A que se deben presentar al Comité Ejecutivo, incluidas las actividades que ejecute el OE Cooperante;

- f) Cuando el tramo final del financiamiento se solicite uno o más ejercicios antes del último año para el cual se ha fijado una meta de consumo, los informes anuales de ejecución de tramos y, cuando corresponda, los informes de verificación de la etapa en curso del Plan deberán seguirse presentando hasta el término de todas las actividades previstas y el logro de las metas de consumo de HFC;
- g) Velar por que las evaluaciones técnicas las realicen expertos independientes calificados;
- h) Llevar a cabo las misiones de supervisión requeridas;
- i) Asegurar la presencia de un mecanismo de funcionamiento que permita la ejecución eficaz y transparente del Plan de Ejecución del Tramo y la presentación de datos precisos;
- j) Coordinar las actividades del OE Cooperante y velar por la secuencia adecuada de las actividades;
- k) En caso de que se reduzca la financiación por falta de cumplimiento conforme al párrafo 11 del Acuerdo, determinar, en consulta con el País y el OE Cooperante, la asignación de las reducciones a las diferentes partidas presupuestarias y a la financiación del OE Principal y de cada OE Cooperante;
- l) Asegurar que los desembolsos hechos al País se basen en el uso de los indicadores;
- m) Brindar asistencia respecto de políticas, gestión y apoyo técnico, cuando sea necesario;
- n) Alcanzar un consenso con el OE Cooperante sobre cualquier acuerdo de planificación, coordinación y presentación de informes necesario para facilitar la ejecución del Plan; y
- o) Liberación oportuna de fondos al País/empresas participantes para terminar las actividades relacionadas con el proyecto.

2. Tras consultar con el País y teniendo en cuenta las opiniones que pudieran expresarse, el OE Principal seleccionará y encomendará a una entidad independiente la verificación de los resultados del Plan y del consumo de sustancias del Anexo F mencionadas en el Apéndice 1-A, conforme al subpárrafo 5 b) del Acuerdo y el subpárrafo 1 b) del Apéndice 4-A.

APÉNDICE 6-B: FUNCIÓN DE LOS ORGANISMOS DE EJECUCIÓN COOPERANTES

1. El OE Cooperante tendrá a su cargo diversas actividades. Estas actividades se especifican en el Plan e incluyen, como mínimo, las siguientes:

- a) Proporcionar asistencia para la elaboración de políticas cuando se requiera;
- b) Brindar asistencia al País en la ejecución y evaluación de las actividades que financie el OE Cooperante, remitiéndose al OE Principal para asegurar que las actividades se ejecuten en una secuencia coordinada;
- c) Proporcionar informes al OE Principal sobre estas actividades para su inclusión en los informes refundidos con arreglo al Apéndice 4-A; y

- d) Lograr un consenso con el OE Principal sobre toda planificación, coordinación y presentación de informes requeridas para facilitar la ejecución del Plan.

APÉNDICE 7-A: REDUCCIONES DE FINANCIACIÓN POR INCUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DEL ACUERDO

1. Conforme al párrafo 11 del Acuerdo, la cantidad de financiación proporcionada puede verse reducida en USD 1,92 por tonelada de CO₂ equivalente de consumo por encima del nivel definido en la fila 1.2 del Apéndice 2-A por cada año en el que no se cumpla el objetivo especificado en la fila 1.2 del Apéndice 2-A, en el entendido de que la reducción de financiación máxima no superará el nivel de financiación del tramo solicitado. Podría evaluarse la adopción de medidas adicionales en aquellos casos en que el incumplimiento se prolongue durante dos años consecutivos. Cuando el País haya incumplido el Acuerdo debido al comercio ilegal, la reducción de la financiación no se aplicaría si las sustancias controladas comercializadas ilegalmente son incautadas y, posteriormente, confiscadas, destruidas, exportadas o devueltas al país de origen.

Anexo XXXVIII

**CARTAS A ENVIAR A LOS GOBIERNOS RELEVANTES SOBRE RETRASOS
EN LA PRESENTACIÓN DE TRENCHES**

País	Opiniones expresadas por el Comité Ejecutivo
Barbados (Etapa II del plan de gestión para la eliminación de los HCFC (PGEH))	Se debe tomar nota de que la tasa general de desembolso del primer tramo (2022) de la etapa II del PGEH se situaba por debajo del umbral de desembolso del 20 %, de que no se había completado la verificación obligatoria de los objetivos de consumo de HCFC y exhortar al Gobierno de Barbados a trabajar con el PNUMA para terminar la verificación, y con el PNUMA y el PNUD de forma que el segundo tramo (2026) de la etapa II del PGEH pueda presentarse en la 99ª reunión, siempre que se haya alcanzado el umbral de desembolso del 20 % de los fondos del tramo anterior.
Camerún (Etapa I del plan de aplicación de la Enmienda de Kigali relativa a los HFC (PAK))	Se debe tomar nota de las demoras debidas a los lentos procedimientos administrativos nacionales e instar al Gobierno de Camerún a que colabore con la ONUDI para que el segundo tramo (2026) de la etapa I del PAK pueda presentarse en la 99ª reunión.
Comoras (las) (Etapa II PGEH)	Se debe tomar nota de las demoras debidas a cambios estructurales en el Gobierno e instar al Gobierno de las Comoras a que colabore con el PNUMA para que el segundo tramo (2026) de la etapa II del PGEH pueda presentarse en la 99ª reunión.
Etiopía (Etapa II PGEH)	Se debe tomar nota de las demoras debidas a los cambios en la Dependencia Nacional del Ozono (DNO) e instar al Gobierno de Etiopía a trabajar con el PNUMA y la ONUDI de forma que el tercer tramo (2026) de la etapa I del PGEH pueda presentarse en la 99ª reunión.
Gabón (Etapa II PGEH)	Se debe tomar nota de que no se han presentado los informes sobre la marcha de las actividades y financieros, e instar al Gobierno de Gabón a que colabore con el PNUMA para presentar dichos informes, así como con el PNUMA y la ONUDI, a fin de que el segundo tramo (2026) de la etapa II del PGEH pueda presentarse en la 99ª reunión.
Granada (Etapa II PGEH)	Se debe tomar nota de que aún no se había completado la verificación obligatoria de los objetivos de consumo de HCFC e instar al Gobierno de Granada a que colabore con el PNUMA para completar dicha verificación, así como con el PNUMA y la ONUDI, a fin de que el segundo tramo (2025) de la etapa II del PGEH pueda presentarse en la 99ª reunión, acompañado de un plan de acción revisado que tenga en cuenta la reasignación de los tramos de 2025 y posteriores, cuando sea necesario.
Guinea (Etapa II PGEH)	Se debe tomar nota de que no se han presentado los informes sobre la marcha de las actividades y financieros, e instar al Gobierno de Guinea a que colabore con el PNUMA para presentar dichos informes, así como con el PNUMA y la ONUDI, a fin de que el segundo tramo (2026) de la etapa II del PGEH pueda presentarse en la 99ª reunión, junto con un acuerdo revisado de conformidad con la decisión XXXVII/9 sobre la modificación del nivel básico.
Iraq (Etapa II PGEH)	Se debe tomar en cuenta que la tasa global de desembolso del segundo tramo (2022) de la etapa II del PGEH (componente del PNUMA) se situaba por debajo del umbral de desembolso del 20 % y de la reciente finalización de los proyectos de inversión en conversión retrasados en el marco del plan nacional de eliminación (PNE), e instar al Gobierno de Irak a que colabore con la ONUDI para presentar los informes de finalización de los proyectos de inversión en conversión antes de la 99ª reunión, de modo que el tercer tramo (2023) de la etapa II del PGEH para el PNUMA y los tramos segundo y tercero (2022 y 2023) de la etapa II del PGEH para la ONUDI pudieran presentarse a la 99ª reunión junto con un plan de acción revisado que tenga en cuenta la reasignación de los tramos de 2022, 2023 y los tramos posteriores cuando sea necesario, en el entendimiento de que se haya alcanzado el umbral de desembolso del 20 % para la financiación del tramo anterior.

País	Opiniones expresadas por el Comité Ejecutivo
Kenia (Etapa II PGEH)	Se debe tomar nota de las demoras debidas a los cambios en el marco normativo nacional e instar al Gobierno de Kenia a que colabore con el Gobierno de Francia para que el tercer tramo (2023) de la etapa II del PGEH pueda presentarse en la 99ª reunión, acompañado de un plan de acción revisado que tenga en cuenta la reasignación de los tramos de 2023 y posteriores, cuando sea necesario.
Kuwait (Etapa II PGEH)	Se debe tomar nota de que la tasa global de desembolso del segundo tramo (2023) de la etapa II del PGEH se situaba por debajo del umbral de desembolso del 20 %, así como de la no presentación de los informes sobre la marcha de las actividades y financieros, e instar al Gobierno de Kuwait a que colabore con el PNUMA para presentar los informes sobre la marcha de las actividades y financieros requeridos, y con el PNUMA y la ONUDI para que el tercer tramo (2025) de la etapa II del PGEH pueda presentarse a la 99ª reunión junto con un plan de acción revisado que tenga en cuenta la reasignación del tramo de 2025 cuando sea necesario, en el entendimiento de que se haya alcanzado el umbral de desembolso del 20 % para la financiación del tramo anterior.
Malasia (Etapa I del PAK)	Se debe tomar nota de que la tasa global de desembolso del primer tramo (2023) de la etapa I del PAK se situó por debajo del umbral de desembolso del 20 %, e instar al Gobierno de Malasia a colaborar con el Banco Mundial para que el segundo tramo (2025) de la etapa I del PAK pueda presentarse en la 99ª reunión, junto con un plan de acción revisado que tenga en cuenta la reasignación de los tramos de 2025 y posteriores cuando sea necesario, en el entendimiento de que se haya alcanzado el umbral de desembolso del 20 % para la financiación del tramo anterior.
Mauricio (PGEH)	Se debe tomar nota de que la tasa global de desembolso del cuarto tramo (2020) del PGEH se situaba por debajo del umbral de desembolso del 20 %, e instar al Gobierno de Mauricio a que colabore con el Gobierno de Alemania para que el quinto tramo del PGEH (2023) pueda presentarse a la 99ª reunión con un plan de acción revisado que tenga en cuenta la reasignación de los tramos de 2023 y posteriores cuando sea necesario, en el entendimiento de que se haya alcanzado el umbral de desembolso del 20 % para la financiación del tramo anterior.
Mozambique (Etapa II PGEH)	Se debe tomar nota de las demoras debidas a la situación política y a los sucesivos cambios en el Gobierno, e instar al Gobierno de Mozambique a que colabore con el PNUD y el PNUMA para que el segundo tramo (2026) de la etapa II del PGEH pueda presentarse en la 99ª reunión.
Mozambique (Etapa I del PAK)	Se debe tomar nota de las demoras debidas a la situación política y a los sucesivos cambios en el Gobierno, e instar al Gobierno de Mozambique a que colabore con el PNUD y el PNUMA para que el segundo tramo (2026) de la etapa I del PAK pueda presentarse en la 99ª reunión.
Pakistán (Etapa III PGEH)	Se debe tomar nota de las demoras debidas a los cambios estructurales en el Gobierno e instar al Gobierno de Pakistán a trabajar con el PNUMA y la ONUDI de forma que el tercer tramo (2026) de la etapa III del PGEH pueda presentarse en la 99ª reunión.
Qatar (Etapa II PGEH)	Se debe tomar nota de que se había retirado el tercer tramo (2025) de la etapa II del PGEH presentado a la 98ª reunión, dado que no se habían cumplido todas las condiciones especificadas en la decisión 88/54 e) i), ii) y iii), e instar al Gobierno de Qatar a colaborar con el PNUMA y la ONUDI para que el tercer tramo (2025) de la etapa II del PGEH pueda presentarse a la 99ª reunión con un plan de acción revisado que tenga en cuenta la reasignación del tramo de 2025 cuando sea necesario.
Arabia Saudita (Etapa II PGEH)	Se debe tomar nota de las demoras debidas al incumplimiento de las condiciones de aprobación del Comité Ejecutivo y de que la tasa global de desembolso del primer tramo (2024) de la etapa II del PGEH se situó por debajo del umbral de desembolso del 20 %, e instar al Gobierno de Arabia Saudí a que colabore con el PNUMA y la ONUDI para que el segundo tramo (2026) de la etapa II del PGEH pueda presentarse a la 99ª reunión, en el entendimiento de que se haya alcanzado el umbral de desembolso del 20 % para la financiación del tramo anterior.
Sierra Leona (Etapa II PGEH)	Se debe tomar nota de las demoras debidas al cambio de ministros en el Gobierno e instar al Gobierno de Sierra Leona a que colabore con el PNUMA para que el tercer tramo (2026) de la etapa II del PGEH pueda presentarse en la 99ª reunión.

País	Opiniones expresadas por el Comité Ejecutivo
Sudán (Etapa III PGEH)	Se debe tomar nota de las demoras debidas al incumplimiento de las condiciones de aprobación del Comité Ejecutivo y de que la tasa global de desembolso del primer tramo (2021) de la etapa III del PGEH se situó por debajo del umbral de desembolso del 20 %, e instar al Gobierno de Sudán a que colabore con la ONUDI para que el segundo tramo (2026) de la etapa III del PGEH pueda presentarse a la 100ª reunión junto con un plan de acción revisado que tenga en cuenta la reasignación del tramo de 2026 y los tramos posteriores, en el entendimiento de que se haya alcanzado el umbral de desembolso del 20 % para la financiación del tramo anterior.
República Árabe Siria (1a) (Etapa I PGEH)	Se debe tomar nota de las demoras debidas al cambio de ministerio y de la DNO, así como de que la tasa global de desembolso del segundo tramo (2022) de la etapa I del PGEH se situó por debajo del umbral de desembolso del 20 %, e instar al Gobierno de la República Árabe Siria a que colabore con el PNUMA y la ONUDI para que el tercer tramo (2024) de la etapa I del PGEH pueda presentarse a la 99ª reunión junto con un plan de acción revisado que tenga en cuenta la reasignación de los tramos de 2024 y posteriores cuando sea necesario, en el entendimiento de que se haya alcanzado el umbral de desembolso del 20 % para la financiación del tramo anterior.
Timor-Leste (Etapa II PGEH)	Se debe tomar nota de que aún quedan fondos suficientes disponibles del tramo aprobado anteriormente e instar al Gobierno de Timor-Leste a que colabore con el PNUD y el PNUMA para que el cuarto tramo (2025) de la etapa II del PGEH pueda presentarse en la 99ª reunión, junto con un plan de acción revisado que tenga en cuenta la reasignación del tramo de 2025 cuando sea necesario.
República Unida de Tanzania (1a) (Etapa II PGEH)	Se debe tomar nota de las demoras debidas a la inestabilidad política e instar al Gobierno de la República Unida de Tanzania a que colabore con el PNUMA y la ONUDI para que el segundo tramo (2026) de la etapa II del PGEH pueda presentarse en la 99ª reunión.
Uruguay (Etapa III PGEH)	Se debe tomar nota de las demoras debidas a la adquisición de herramientas y equipos, e instar al Gobierno de Uruguay a que colabore con el PNUD y la ONUDI para que el tercer tramo (2026) de la etapa III del PGEH pueda presentarse en la 99ª reunión.
Venezuela (República Bolivariana de) (Etapa II PGEH)	Se debe tomar nota de las demoras debidas a factores externos que afectaron a la ejecución del proyecto, e instar al Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela a que colabore con la ONUDI para que el cuarto tramo (2025) de la etapa II del PGEH pueda presentarse en la 99ª reunión, acompañado de un plan de acción revisado que tenga en cuenta la reasignación de los tramos de 2025 y posteriores, cuando sea necesario.
Vietnam (Etapa III PGEH)	Se debe tomar nota de que la tasa global de desembolso del primer tramo (2023) de la etapa III del PGEH se situó por debajo del umbral de desembolso del 20 %, e instar al Gobierno de Vietnam a colaborar con el Banco Mundial para que el segundo tramo (2026) de la etapa III del PGEH pueda presentarse en la 100ª reunión, junto con un plan de acción revisado que tenga en cuenta la reasignación de los tramos de 2026 y posteriores, en el entendimiento de que se haya alcanzado el umbral de desembolso del 20 % para la financiación del tramo anterior.

Anexo XXXIX

TEXTO DE TRABAJO SOBRE EL PUNTO 8 a) DEL ORDEN DEL DÍA: METODOLOGÍA UTILIZADA PARA CALCULAR LOS IMPACTOS CLIMÁTICOS DE LA EJECUCIÓN DE LOS PLANES DE APLICACIÓN DE LA ENMIENDA DE KIGALI RELATIVA A LOS HFC

Texto de trabajo de la recomendación

1. [El Comité Ejecutivo decidió:
 - [(a)] Aprobar la metodología para calcular los impactos climáticos de la ejecución de los planes de aplicación de la Enmienda de Kigali relativa a los HFC (PAK), según se describe en el Anexo [XYZ] del presente documento, y pedir a la Secretaría que aplique la metodología [durante un período inicial de tres años] [a los PAK aprobados y futuros] [en el entendimiento de que:
 - i) La metodología se utilizará para generar un indicador agregado [informativo] de los beneficios climáticos [únicamente con fines informativos], [que seguirá siendo secundario respecto del objetivo principal de ayudar a los países del artículo 5 a cumplir sus obligaciones de reducción gradual de los HFC; y]] [observando que el indicador no guarda relación con el cumplimiento ni con los niveles de financiación]
 - ii) [El indicador no tendrá incidencia en el examen de los PAK ni en el nivel de asistencia proporcionado a los países del artículo 5;]
 - iii) Su aplicación por la Secretaría no creará requisitos adicionales de presentación de informes para los países del artículo 5 [en sus propuestas de PAK, informes sobre los progresos o solicitudes de tramos]];
 - [(b)] [Tomar nota de que la Secretaría proporcionará información actualizada en la 104ª reunión sobre el futuro trabajo relacionado con lo siguiente:
 - i) Futuras actualizaciones del Indicador de Impacto Climático del Fondo Multilateral de acuerdo con lo descrito en el documento a que se hace referencia en el subpárrafo a);
 - ii) La metodología actualizada a la que se hace referencia en el subpárrafo a), teniendo en cuenta la reducción de emisiones como consecuencia de una mayor eficiencia energética derivada de la ejecución de los PAK [, e incluyendo una propuesta para proporcionar datos a nivel de proyecto]; y
 - iii) Una posible metodología que tenga en cuenta las cantidades introducidas por la ejecución de los planes de gestión para la eliminación de los HCFC.]]

- b) [Alt.: Pedir a la Secretaría que, en consulta con los organismos bilaterales y de ejecución, prepare un documento para examinar en una reunión futura las opciones para posibles actualizaciones futuras de la metodología de impacto climático, que incluya:
 - i) Un posible enfoque para tener en cuenta los beneficios climáticos resultantes de una mayor eficiencia energética en la ejecución de los PAK; y
 - ii) Un examen de la aplicabilidad continua de los supuestos utilizados en la metodología aprobada, incluidas las tasas de crecimiento de los escenarios sin medidas adicionales.]
 - iii) [IICFM]

Anexo [XYZ]

METODOLOGÍA PARA CALCULAR LOS IMPACTOS CLIMÁTICOS DE EJECUTAR LOS PLANES DE APLICACIÓN DE LA ENMIENDA DE KIGALI RELATIVA A LOS HFC COMO SE DESCRIBE EN LOS PÁRRAFOS 19 A 29 DEL DOCUMENTO UNEP/OZL.PRO/EXCOM/97/26 Y CON LAS MODIFICACIONES INTRODUCIDAS DURANTE LA 97ª REUNIÓN

Antecedentes

1. Si bien la información relativa a los efectos en el clima de la ejecución de los PGEH se ha incluido en los documentos de las reuniones respectivas, dicha información ha sido limitada. Para los PGEH que solo incluían actividades en el sector de servicio y mantenimiento, la Secretaría observó que cada kilogramo de HCFC-22 no emitido debido a mejores prácticas de refrigeración daba lugar a ahorros de aproximadamente 1,8 toneladas equivalentes de CO₂ (eq. de CO₂), sin indicar el beneficio acumulado logrado por dichas reducciones por la eliminación de HCFC. En el caso de los PGEH que incluían reconversiones de fabricación, la información presentada hasta ese momento solo reflejaba el impacto climático de las reconversiones de fabricación en un año, no los efectos acumulados a lo largo de la duración de la ejecución del PGEH. En concreto, la forma de presentar el impacto climático de las reconversiones de fabricación había sido informar de los beneficios que se conseguirían en un año fabricando con la nueva tecnología; en el caso de las reconversiones de fabricación en el sector de refrigeración y aire acondicionado, el impacto climático comunicado, calculado de acuerdo con el Indicador de Impacto Climático del Fondo Multilateral, también tiene en cuenta la reducción de emisiones de los equipos de servicio y mantenimiento fabricados en un año y las mejoras en eficiencia energética de esos equipos durante toda su vida útil.
2. La adopción de la Enmienda de Kigali añadió obligaciones de control para los HFC que se miden en toneladas eq. de CO₂. Comunicar las reducciones del consumo y la producción en los proyectos de reducción de HFC apoyados por el Fondo Multilateral será igual de sencillo que para los proyectos de eliminación de las sustancias que agotan la capa de ozono (SAO), con la única diferencia sustantiva de la unidad de medida (es decir, toneladas eq. de CO₂ en vez de toneladas PAO). En cambio, la estimación de los beneficios climáticos que se lograrán con los proyectos de reducción de HFC es fundamentalmente diferente. Por tanto, la Secretaría ha desarrollado una metodología, descrita a continuación, que tiene como objetivo tener en cuenta el beneficio acumulado de la ejecución de los PAK y garantizar la equidad entre todos los países del Artículo 5.
3. El nivel de referencia de los HFC de los países del Artículo 5 para el cumplimiento incluye un componente de HFC (el consumo de HFC en los años de referencia)¹ y un componente de HCFC (equivalente al 65 por ciento del consumo de referencia de los HCFC). En todos los PAK aprobados hasta el momento se han incluido objetivos para garantizar que el país del Artículo 5 afectado cumpla con el Protocolo de Montreal; sin embargo, hay pocos PAK que hayan incluido un objetivo final que esté por debajo del consumo de HFC notificado más recientemente para el país. Si los beneficios climáticos se estimaran en función del consumo más reciente del país, casi todas las etapas de los PAK aprobadas hasta el momento tendrían unos beneficios climáticos estimados negativos, algo que no reflejaría las emisiones que se han evitado con la ejecución del PAK. Además, tampoco reflejaría el acuerdo alcanzado por las Partes para determinar el nivel de referencia de HFC para el cumplimiento, que permitía a los países del Artículo 5 que su consumo aumentara, incluso debido a la posible introducción de HFC como consecuencia de eliminar HCFC. Por tanto, la metodología para estimar los beneficios climáticos de la ejecución de los PAK está basada en las emisiones que se han evitado en comparación con escenarios sin medidas adicionales.

¹ De 2020 a 2022 para los países del grupo 1 del Artículo 5 y de 2024 a 2026 para los países del grupo 2 del Artículo 5.

Desarrollo de escenarios sin medidas adicionales

4. La metodología propuesta por la Secretaría utiliza dos escenarios sin medidas adicionales para capturar el intervalo de consumo de HFC que probablemente se ha evitado. El consumo de HFC se utiliza como una aproximación de las emisiones, dado que se supone que todo el consumo acabará provocando emisiones en algún momento; la metodología no hace ninguna suposición sobre cuándo se produce la emisión. Por tanto, puede entenderse el término "emisiones evitadas" como equivalente a "consumo evitado". Puesto que las medidas de control del Protocolo de Montreal resultan en reducciones del consumo, dichas medidas de control provocan reducciones acumuladas sostenidas con beneficios acumulativos.

5. En lugar de utilizar el consumo como aproximación de las emisiones, también hay metodologías que estiman las emisiones de refrigerantes en función de un inventario detallado del parque de equipos instalados en el país y, cuando sea relevante, del nivel de fabricación de los equipos que utilizan HFC en el país, así como de factores de emisión de otros sectores (por ejemplo, extinción de incendios, aerosoles o disolventes). El Grupo intergubernamental de expertos sobre el cambio climático (IPCC) recomienda tres niveles de evaluación diferentes en función, entre otras cosas, de si se dispone de datos de inventario para varios años y de si se dispone de estimaciones de incertidumbre específicas de cada país para cada estimación de la categoría de fuentes, siendo el nivel 1 el más sencillo y el nivel 3 el que tiene más datos y es más laborioso.² Estimar las emisiones evitadas utilizando un enfoque a partir de un inventario de emisiones no solo requeriría contar con un inventario inicial de emisiones, sino que en la propuesta del PAK también se tendría que especificar cómo se espera que cambie el inventario en el transcurso del PAK, incluyendo, entre otras cosas, cómo cambiaría el parque de equipos instalado, y las emisiones de HFC de ese parque teniendo en cuenta la mejora en el marco del PAK de las prácticas de servicio y mantenimiento. Sería necesario proporcionar recursos adicionales considerables a los organismos para que incluyeran dicha información cuando preparen los PAK, a los países del Artículo 5 para que pudieran recopilar los datos necesarios y mantener el inventario de emisiones, y a la Secretaría para revisar dicha información.

6. Los escenarios sin medidas adicionales dependen del consumo inicial de HFC durante los años de referencia y del crecimiento estimado del consumo, de la siguiente manera:

- a) Escenario bajo sin medidas adicionales: Calculado utilizando el componente de HFC del nivel básico multiplicado por una tasa de crecimiento del 3 por ciento. Representa el menor consumo inicial a partir del que puede calcularse el crecimiento, puesto que refleja el consumo de HFC de un país en sus años de referencia; y
- b) Escenario alto sin medidas adicionales: Calculado utilizando el componente de HFC del nivel de referencia multiplicado por una tasa de crecimiento del 3,5 por ciento, más el consumo medio de HCFC durante los años de referencia del país para el HFC. Representa un consumo inicial más alto a partir del que puede calcularse el crecimiento, puesto que considera el consumo restante de HCFC que todavía podría dar lugar a un consumo adicional de HFC como consecuencia de eliminar los HCFC, asumiendo que ese consumo de HCFC se convertirá gradualmente en HFC a lo largo de un período de cinco años.

7. En sus informes, el Grupo de evaluación científica ha utilizado escenarios hipotéticos de "mundo evitado" para evaluar el impacto del Protocolo de Montreal en el clima. El escenario de mundo evitado es un escenario idealizado que no se ha producido, en el que normalmente se supone que las SAO no controladas habrían aumentado entre un 3,0 y un 3,5 por ciento anual si no hubiera existido el Protocolo de Montreal. Esta cifra se ha calculado basándose en el crecimiento esperado del producto interno bruto (PIB) y en el análisis de mercado; una tasa sostenida de crecimiento de emisiones de SAO del 3,0 al 3,5 por ciento anual solo debería considerarse como uno de los muchos escenarios mundiales evitados posibles, dado que

² https://www.ipcc.ch/site/assets/uploads/2019/12/19R_V0_01_Overview.pdf

también podrían incluirse escenarios con diferentes suposiciones sobre el crecimiento futuro del PIB.³ La metodología se ha compartido con un miembro del Grupo de evaluación científica y sus opiniones han sido tenidas en cuenta en la elaboración.

8. Con posterioridad a los debates que se mantuvieron en la 97ª reunión, se convino en utilizar una tasa de crecimiento nominal del 3 por ciento y del 3,5 por ciento para el consumo de HFC para todos los países del Artículo 5, en consonancia con la franja baja y la franja alta de la tasa de crecimiento empleada por el Grupo de evaluación científica. La Secretaría no propone utilizar el escenario sin medidas adicionales incluido en las propuestas de PAK presentadas por los organismos porque hacerlo resultaría en diferentes tasas de crecimiento en los diferentes países del Artículo 5 y suscitaría inquietudes sobre la equidad. Por ejemplo, el uso de una tasa de crecimiento específica por país provocaría que se estimen menores beneficios climáticos para un país del Artículo 5 con un menor crecimiento esperado del PIB que para otro que tuviera un mayor crecimiento esperado. Por otra parte, el uso de los escenarios sin medidas adicionales proporcionados por los organismos como parte de sus propuestas de PAK podría incentivar a los organismos a proponer tasas de crecimiento más altas de lo que de otro modo sería aplicable.

9. El intervalo estimado de emisiones evitadas con la ejecución del PAK es la diferencia entre los escenarios bajo y alto sin medidas adicionales y el objetivo para ese año especificado en el Acuerdo del PAK, teniendo en cuenta que el objetivo podría ser un valor inferior al indicado en el Protocolo de Montreal. A fin de garantizar que la metodología refleje las reducciones de emisiones que se lograrán con las reducciones del consumo, los beneficios se integran a lo largo de 10 años, utilizando el objetivo final de la etapa I del PAK para los años posteriores a la fecha de terminación de la etapa. Si el consumo de HFC en un escenario sin medidas adicionales en un año determinado se encuentra por debajo del objetivo especificado para dicho año, las emisiones evitadas se considerarán cero. Con el fin de proporcionar información sobre los posibles beneficios a largo plazo de la implementación de PAK, que muestra más fácilmente los beneficios de la acción temprana, se pueden indicar los beneficios hasta 2050 con fines informativos.

10. Tras los debates celebrados en la 98ª reunión, se convino en aplicar la metodología de forma agregada, de modo que la Secretaría informaría en cada reunión, en el documento titulado “Reseña de las cuestiones identificadas durante el examen de proyectos”, sobre los impactos climáticos agregados que se prevén de la ejecución de los PAK examinados en dicha reunión; los documentos de reunión en los que se presente un PAK individual no incluirían información sobre el impacto climático de ese PAK. Cualquier país del artículo 5 que desee contar con el cálculo del impacto climático de la ejecución de su PAK podría solicitar a la Secretaría que facilite dicho cálculo a su Gobierno.

11. Por ejemplo, los beneficios climáticos agregados de la etapa I de los 85 PAK aprobados desde 2023, utilizando la metodología descrita en los párrafos 6 y 9 anteriores, se resumen en el cuadro 1, donde el escenario bajo sin medidas adicionales se basa en una tasa de crecimiento del 3 por ciento del componente de HFC del nivel de referencia y el escenario alto sin medidas adicionales se basa en una tasa de crecimiento del 3,5 por ciento más el consumo medio de HCFC durante los años de referencia para los HFC.

Cuadro 1: Beneficios climáticos agregados de la etapa I de los PAK aprobados en 2023-2025

Año de aprobación del PAK	Financiamiento total para el PAK aprobado en principio (USD)	Beneficios climáticos en 10 años (toneladas de CO ₂ eq.)	
		Escenario bajo sin medidas adicionales	Escenario alto sin medidas adicionales
2023	49.806.903	196.500.928	688.234.811
2024	31.510.336	561.364.651	919.779.247
2025	35.256.880	184.499.754	628.980.073
Total	116.574.119	942.365.333	2.236.994.131

³ Organización Meteorológica Mundial (OMM). *Evaluación científica del agotamiento del ozono: 2022*, Informe de la Vigilancia de la Atmósfera Global (VAG) n.º 278, 509 págs.; OMM: Ginebra, 2022.

12. La metodología no tiene en cuenta ni el potencial de calentamiento atmosférico de las sustancias no controladas en el Protocolo de Montreal que puedan introducirse durante la reducción de los HFC, ni el potencial de calentamiento atmosférico de sustancias que no sean HFC, pero que puedan también eliminarse como parte de la reducción de los HFC.⁴ Lo primero sobrestima las emisiones evitadas, mientras que lo segundo las subestima. La metodología tampoco tiene en cuenta los patrones de uso de los HFC, que pueden diferir entre zonas climáticas y economías, y que a su vez pueden afectar al crecimiento esperado del consumo de HFC y al momento en que los HFC consumidos se emitirían a la atmósfera, ni el posible aumento de las olas de calor u otros efectos climáticos.

⁴ Por ejemplo, el R-508B está compuesto por un 46 por ciento de HFC-23 y un 54 por ciento de PFC-116, y tiene un potencial de calentamiento atmosférico de 12.802; sin embargo, el consumo calculado de esa mezcla solo refleja el potencial de calentamiento atmosférico del HFC-23, lo que da como resultado un potencial de calentamiento atmosférico efectivo con arreglo a la Enmienda de Kigali de 6.808. Análogamente, el R-401A es una mezcla compuesta por un 53 por ciento de HCFC-22, un 13 por ciento de HFC-152a y un 34 por ciento de HCFC-124, y tiene un potencial de calentamiento atmosférico de 1.182,48; sin embargo, para efectos del consumo calculado, el potencial de calentamiento atmosférico de la mezcla es de 16,12.

List of projects and activities approved for funding

UNEP/OzL.Pro/ExCom/98/64
Annex XL

Project Title	Agency	ODP (tonnes)	CO2-eq ('000 tonnes)	Funds approved (US\$)		
				Project	Support	Total
ALBANIA						
PHASE-OUT PLAN						
HCFC phase out plan						
HCFC phase-out management plan (stage II, third tranche)	UNIDO			\$35,250	\$2,467	\$37,717
HCFC phase-out management plan (stage II, third tranche)	UNEP			\$9,000	\$1,170	\$10,170
HCFC phase-out management plan (stage III, first tranche) <i>Conditions in decision 98/30</i>	UNIDO	1.0		\$152,530	\$13,728	\$166,258
HCFC phase-out management plan (stage III, first tranche) <i>Conditions in decision 98/30</i>	UNEP	0.2		\$25,000	\$3,250	\$28,250
HFC PHASE-DOWN						
Servicing						
Kigali HFC implementation plan (stage I, second tranche) <i>Conditions in para. 70, document UNEP/OzL.Pro/ExCom/98/17</i>	UNIDO		23	\$94,610	\$12,299	\$106,909
Kigali HFC implementation plan (stage I, second tranche) <i>Conditions in para. 70, document UNEP/OzL.Pro/ExCom/98/17</i>	UNEP		12	\$50,000	\$6,500	\$56,500
Total for Albania		1.2	36	\$366,390	\$39,414	\$405,804
ANGOLA						
ENERGY EFFICIENCY						
Servicing						
Preparation of a project to enhance energy efficiency in the industrial refrigeration sector (decision 91/65)	UNDP			\$30,000	\$2,100	\$32,100
HCFC phase-out management plan (stage III): Additional activities for maintaining energy efficiency in the refrigeration servicing sector (decision 89/6) <i>Condition in para. 14, document UNEP/OzL.Pro/ExCom/98/18</i>	UNDP			\$120,000	\$8,400	\$128,400
Total for Angola				\$150,000	\$10,500	\$160,500

List of projects and activities approved for funding

UNEP/OzL.Pro/ExCom/98/64
Annex XL

Project Title	Agency	ODP (tonnes)	CO2-eq ('000 tonnes)	Funds approved (US\$)		
				Project	Support	Total
ANTIGUA AND BARBUDA						
ENERGY EFFICIENCY						
Servicing						
HCFC phase-out management plan (stage II): Additional activities for maintaining energy efficiency in the refrigeration servicing sector (decision 89/6)	UNEP			\$100,000	\$13,000	\$113,000
Condition in para. 17, document UNEP/OzL.Pro/ExCom/98/19						
Total for Antigua and Barbuda				\$100,000	\$13,000	\$113,000
ARGENTINA						
PHASE-OUT PLAN						
HFC-23 emission control						
Control and phase-out of HFC-23 emissions in the production of HCFC-22 at FIASA (fourth tranche)	UNIDO			\$81,477	\$5,703	\$87,180
Condition in decision 98/41						
Total for Argentina				\$81,477	\$5,703	\$87,180
ARMENIA						
HFC PHASE-DOWN						
Servicing						
Verification on the implementation of stage I of the Kigali HFC implementation plan	UNIDO			\$30,000	\$2,700	\$32,700
Condition in para. 13, document UNEP/OzL.Pro/ExCom/98/16						
ENERGY EFFICIENCY						
Servicing						
Preparation of a project to enhance energy efficiency in the commercial refrigeration sector (decision 91/65)	UNIDO			\$30,000	\$2,100	\$32,100
Total for Armenia				\$60,000	\$4,800	\$64,800
BAHAMAS						
PHASE-OUT PLAN						
HCFC phase out plan						
HCFC phase-out management plan (stage II, second tranche)	UNEP			\$75,500	\$9,815	\$85,315
HCFC phase-out management plan (stage II, second tranche)	UNIDO			\$133,080	\$11,977	\$145,057
Total for Bahamas				\$208,580	\$21,792	\$230,372

List of projects and activities approved for funding

UNEP/OzL.Pro/ExCom/98/64
Annex XL

Project Title	Agency	ODP (tonnes)	CO2-eq ('000 tonnes)	Funds approved (US\$)		
				Project	Support	Total
BAHRAIN						
PHASE-OUT PLAN						
HCFC phase out plan						
HCFC phase-out management plan (stage III, first tranche)	UNEP	1.7		\$145,000	\$18,850	\$163,850
<i>Conditions in decision 98/31</i>						
Total for Bahrain		1.7		\$145,000	\$18,850	\$163,850
BARBADOS						
ENERGY EFFICIENCY						
Servicing						
Preparation of a project to enhance energy efficiency in the commercial refrigeration sector (decision 91/65)	UNDP			\$30,000	\$2,100	\$32,100
Total for Barbados				\$30,000	\$2,100	\$32,100
BELIZE						
HFC PHASE-DOWN						
Servicing						
Kigali HFC implementation plan (stage I, first tranche)	UNDP		3	\$32,900	\$4,277	\$37,177
<i>Conditions in decision 98/42</i>						
Kigali HFC implementation plan (stage I, first tranche)	UNEP		6	\$61,100	\$7,943	\$69,043
<i>Conditions in decision 98/42</i>						
ENERGY EFFICIENCY						
Servicing						
Preparation of a project to enhance energy efficiency in the refrigeration sector (decision 91/65)	UNDP			\$30,000	\$2,100	\$32,100
Total for Belize			10	\$124,000	\$14,320	\$138,320
BENIN						
PHASE-OUT PLAN						
HCFC phase out plan						
HCFC phase-out management plan (stage II, second tranche)	UNEP			\$210,000	\$26,100	\$236,100
<i>Condition in para. 21, document UNEP/OzL.Pro/ExCom/98/24</i>						

List of projects and activities approved for funding

UNEP/OzL.Pro/ExCom/98/64
Annex XL

Project Title	Agency	ODP (tonnes)	CO2-eq (’000 tonnes)	Funds approved (US\$)		
				Project	Support	Total
HFC PHASE-DOWN						
Servicing						
Verification on the implementation of stage I of the Kigali HFC implementation plan	UNEP			\$30,000	\$3,900	\$33,900
Condition in para. 19, document UNEP/OzL.Pro/ExCom/98/15						
Total for Benin				\$240,000	\$30,000	\$270,000
BHUTAN						
HFC PHASE-DOWN						
Servicing						
Kigali HFC implementation plan (stage I, first tranche)	UNEP		0	\$31,000	\$4,030	\$35,030
Conditions in decision 98/43						
Kigali HFC implementation plan (stage I, first tranche)	UNDP		0	\$50,000	\$6,500	\$56,500
Conditions in decision 98/43						
Total for Bhutan				1	\$81,000	\$10,530
\$91,530						
BOLIVIA						
PHASE-OUT PLAN						
HCFC phase out plan						
HCFC phase-out management plan (stage II, third tranche)	UNIDO	1.6		\$147,530	\$10,327	\$157,857
HCFC phase-out management plan (stage II, third tranche)	UNEP	0.3		\$9,000	\$1,170	\$10,170
HFC PHASE-DOWN						
Foam						
Kigali HFC implementation plan (stage I, second tranche) (PU foam sector plan to eliminate HFCs contained in imported pre-blended polyols)	UNIDO		36	\$146,790	\$19,083	\$165,873
Conditions in decision 98/44						
Servicing						
Kigali HFC implementation plan (stage I, second tranche)	UNEP		6	\$20,000	\$2,600	\$22,600
Conditions in decision 98/44						
Kigali HFC implementation plan (stage I, second tranche)	UNIDO		25	\$78,500	\$10,205	\$88,705
Conditions in decision 98/44						

List of projects and activities approved for funding

UNEP/OzL.Pro/ExCom/98/64
Annex XL

Project Title	Agency	ODP (tonnes)	CO2-eq ('000 tonnes)	Funds approved (US\$)		
				Project	Support	Total
ENERGY EFFICIENCY						
Servicing						
Preparation of a project to enhance energy efficiency in the commercial refrigeration sector (decision 91/65)	UNIDO			\$30,000	\$2,100	\$32,100
Total for Bolivia		1.9	66	\$431,820	\$45,485	\$477,305
BOSNIA AND HERZEGOVINA						
PHASE-OUT PLAN						
HCFC phase out plan						
HCFC phase-out management plan (stage II, third tranche) <i>Conditions in para. 27, document UNEP/OzL.Pro/ExCom/98/27</i>	UNIDO			\$50,000	\$3,500	\$53,500
HFC PHASE-DOWN						
Servicing						
Verification on the implementation of stage I of the Kigali HFC implementation plan <i>Condition in para. 13, document UNEP/OzL.Pro/ExCom/98/16</i>	UNIDO			\$30,000	\$2,700	\$32,700
ENERGY EFFICIENCY						
Servicing						
HCFC phase-out management plan (stage II): Additional activities for maintaining energy efficiency in the refrigeration servicing sector (decision 89/6)	UNIDO			\$100,000	\$7,000	\$107,000
Total for Bosnia and Herzegovina				\$180,000	\$13,200	\$193,200
BRAZIL						
HFC PHASE-DOWN						
Servicing						
Kigali HFC implementation plan (stage I, first tranche) <i>Conditions in decision 98/45</i>	UK		433	\$1,080,607	\$123,367	\$1,203,974
Kigali HFC implementation plan (stage I, first tranche) <i>Conditions in decision 98/45</i>	UNDP		1,006	\$2,513,040	\$175,913	\$2,688,953
Kigali HFC implementation plan (stage I, first tranche) (PMU) <i>Conditions in decision 98/45</i>	UNDP			\$495,000	\$34,650	\$529,650

List of projects and activities approved for funding

UNEP/OzL.Pro/ExCom/98/64
Annex XL

Project Title	Agency	ODP (tonnes)	CO2-eq ('000 tonnes)	Funds approved (US\$)		
				Project	Support	Total
Kigali HFC implementation plan (stage I, first tranche) (PMU)	UNIDO			\$100,000	\$7,000	\$107,000
<i>Conditions in decision 98/45</i>						
Kigali HFC implementation plan (stage I, first tranche)	UNIDO		460	\$1,149,557	\$80,469	\$1,230,026
<i>Conditions in decision 98/45</i>						
Refrigeration						
Kigali HFC implementation plan (stage I, first tranche) (commercial refrigeration manufacturing)	UNDP		224	\$3,080,000	\$215,600	\$3,295,600
<i>Conditions in decision 98/45</i>						
Kigali HFC implementation plan (stage I, first tranche) (industrial refrigeration manufacturing)	UNIDO		58	\$316,780	\$22,175	\$338,955
<i>Conditions in decision 98/45</i>						
ENERGY EFFICIENCY						
Servicing						
Preparation of a project to enhance energy efficiency in the industrial refrigeration sector (decision 91/65)	UNIDO			\$40,000	\$2,800	\$42,800
Domestic/Commercial						
Preparation of a project for enhancing energy efficiency in RAC manufacturing enterprises in the context of HFC phase-down (decision 94/60)	UNDP			\$81,000	\$5,670	\$86,670
Total for Brazil			2,181	\$8,855,984	\$667,644	\$9,523,628
BURKINA FASO						
PHASE-OUT PLAN						
HCFC phase out plan						
HCFC phase-out management plan (stage II, second tranche)	UNEP	2.1		\$205,000	\$25,479	\$230,479
<i>Conditions in para. 20, document UNEP/OzL.Pro/ExCom/98/29</i>						
HFC PHASE-DOWN						
Servicing						
Verification on the implementation of stage I of the Kigali HFC implementation plan	Germany			\$30,000	\$3,900	\$33,900
<i>Conditions in para. 7, document UNEP/OzL.Pro/ExCom/98/11</i>						
Total for Burkina Faso		2.1		\$235,000	\$29,379	\$264,379

List of projects and activities approved for funding

UNEP/OzL.Pro/ExCom/98/64
Annex XL

Project Title	Agency	ODP (tonnes)	CO2-eq ('000 tonnes)	Funds approved (US\$)		
				Project	Support	Total
BURUNDI						
ENERGY EFFICIENCY						
Servicing						
HCFC phase-out management plan (stage II): Additional activities for maintaining energy efficiency in the refrigeration servicing sector (decision 89/6)	UNEP			\$100,000	\$13,000	\$113,000
Condition in para. 18 of document UNEP/OzL.Pro/ExCom/98/30						
Total for Burundi				\$100,000	\$13,000	\$113,000
CAMBODIA						
SEVERAL						
Ozone unit support						
Extension of institutional strengthening project (phase XIII:1/2027-12/2029)	UNEP			\$298,522	\$0	\$298,522
ENERGY EFFICIENCY						
Servicing						
Preparation of a project to enhance energy efficiency in commercial and industrial refrigeration sector (decision 91/65)	UNDP			\$30,000	\$2,100	\$32,100
Total for Cambodia				\$328,522	\$2,100	\$330,622
CAPE VERDE						
PHASE-OUT PLAN						
HCFC phase out plan						
HCFC phase-out management plan (stage II, second tranche)	UNEP			\$131,000	\$16,827	\$147,827
Conditions in paras. 27-28 of document UNEP/OzL.Pro/ExCom/98/31						
ENERGY EFFICIENCY						
Servicing						
HCFC phase-out management plan (stage II): Additional activities for maintaining energy efficiency in the refrigeration servicing sector (decision 89/6)	UNEP			\$100,000	\$12,845	\$112,845
Total for Cape Verde				\$231,000	\$29,672	\$260,672

List of projects and activities approved for funding

UNEP/OzL.Pro/ExCom/98/64
Annex XL

Project Title	Agency	ODP (tonnes)	CO2-eq ('000 tonnes)	Funds approved (US\$)		
				Project	Support	Total
CHAD						
HFC PHASE-DOWN						
Servicing						
Verification on the implementation of stage I of the Kigali HFC implementation plan	UNEP			\$30,000	\$3,900	\$33,900
Condition in para. 19, document UNEP/OzL.Pro/ExCom/98/15						
Total for Chad				\$30,000	\$3,900	\$33,900
CHILE						
SEVERAL						
Ozone unit support						
Extension of the institutional strengthening project (phase XVI: 7/2026-6/2029)	UNDP			\$494,283	\$34,600	\$528,883
Total for Chile				\$494,283	\$34,600	\$528,883
COLOMBIA						
ENERGY EFFICIENCY						
Servicing						
Technical assistance for the energy-efficiency revolving-fund end-user project (decision 95/87)	UNDP			\$260,000	\$18,200	\$278,200
Conditions in decision 98/54						
End-user						
Energy-efficiency revolving-fund end-user project (Global) (decision 95/87)	UNDP			\$8,000,000	\$560,000	\$8,560,000
Conditions in decision 98/54						
Total for Colombia				\$8,260,000	\$578,200	\$8,838,200
CONGO, DR						
PHASE-OUT PLAN						
HCFC phase out plan						
HCFC phase-out management plan (stage II, second tranche)	UNDP	2.1		\$210,500	\$14,735	\$225,235
Conditions in para. 30, document UNEP/OzL.Pro/ExCom/98/32						
HCFC phase-out management plan (stage II, second tranche)	UNEP	1.6		\$160,000	\$20,267	\$180,267
Conditions in para. 30, document UNEP/OzL.Pro/ExCom/98/32						
Total for Congo, DR		3.7		\$370,500	\$35,002	\$405,502

List of projects and activities approved for funding

UNEP/OzL.Pro/ExCom/98/64
Annex XL

Project Title	Agency	ODP (tonnes)	CO2-eq ('000 tonnes)	Funds approved (US\$)		
				Project	Support	Total
COOK ISLANDS						
HFC PHASE-DOWN						
Servicing						
Verification on the implementation of stage I of the Kigali HFC implementation plan	UNEP			\$30,000	\$3,900	\$33,900
Condition in para. 19, document UNEP/OzL.Pro/ExCom/98/15						
Total for Cook Islands				\$30,000	\$3,900	\$33,900
COSTA RICA						
PHASE-OUT PLAN						
HCFC phase out plan						
Verification on the implementation of the stage II HPMP and stage I KIP	UNDP			\$45,000	\$4,050	\$49,050
Condition in para. 14, document UNEP/OzL.Pro/ExCom/98/14						
Total for Costa Rica				\$45,000	\$4,050	\$49,050
DOMINICAN REPUBLIC						
PHASE-OUT PLAN						
HCFC phase out plan						
HCFC phase-out management plan (stage III, third tranche)	UNDP	11.3		\$603,005	\$42,210	\$645,215
Condition in para. 19 of document UNEP/OzL.Pro/ExCom/98/33						
HCFC phase-out management plan (stage III, third tranche)	UNEP	1.3		\$69,475	\$9,032	\$78,507
Condition in para. 19 of document UNEP/OzL.Pro/ExCom/98/33						
Total for Dominican Republic		12.6		\$672,480	\$51,242	\$723,722
ECUADOR						
PHASE-OUT PLAN						
HCFC phase out plan						
HCFC phase-out management plan (stage II, third tranche)	UNIDO	8.5		\$255,500	\$17,885	\$273,385
SEVERAL						
Ozone unit support						
Extension of institutional strengthening project (phase IX: 6/2026-5/2029)	UNIDO			\$468,452	\$32,792	\$501,244

List of projects and activities approved for funding

UNEP/OzL.Pro/ExCom/98/64
Annex XL

Project Title	Agency	ODP (tonnes)	CO2-eq ('000 tonnes)	Funds approved (US\$)		
				Project	Support	Total
HFC PHASE-DOWN						
Foam						
Kigali HFC implementation plan (stage I, second tranche) (PU foam sector plan to eliminate HFCs contained in imported pre-blended polyols)	UNIDO		96	\$424,950	\$29,746	\$454,696
Conditions in decision 98/46						
Servicing						
Kigali HFC implementation plan (stage I, second tranche) (PMU)	UNIDO			\$33,200	\$2,324	\$35,524
Conditions in decision 98/46						
Kigali HFC implementation plan (stage I, second tranche)	UNIDO		217	\$331,214	\$23,185	\$354,399
Conditions in decision 98/46						
ENERGY EFFICIENCY						
Servicing						
Pilot demonstration project to maintain and/or enhance the energy efficiency of replacement technologies and equipment in the context of HFC phase- down (non-investment activities) (decision 91/65)	UNIDO			\$449,600	\$31,472	\$481,072
Conditions in decision 98/55						
Total for Ecuador		8.5	313	\$1,962,916	\$137,404	\$2,100,320
EL SALVADOR						
HFC PHASE-DOWN						
Servicing						
Verification on the implementation of stage I of the Kigali HFC implementation plan	UNDP			\$30,000	\$2,700	\$32,700
Condition in para. 14, document UNEP/OzL.Pro/ExCom/98/14						
Total for El Salvador				\$30,000	\$2,700	\$32,700
ERITREA						
SEVERAL						
Ozone unit support						
Renewal of the institutional strengthening project (phase VII: 7/2026-6/2029)	UNEP			\$180,000	\$0	\$180,000
Total for Eritrea				\$180,000		\$180,000

List of projects and activities approved for funding

UNEP/OzL.Pro/ExCom/98/64
Annex XL

Project Title	Agency	ODP (tonnes)	CO2-eq ('000 tonnes)	Funds approved (US\$)		
				Project	Support	Total
ESWATINI						
PHASE-OUT PLAN						
HCFC phase out plan						
Verification on the implementation of the stage II HPMP and stage I KIP	UNEP			\$45,000	\$5,850	\$50,850
Condition in para. 19, document UNEP/OzL.Pro/ExCom/98/15						
SEVERAL						
Ozone unit support						
Extension of institutional strengthening project (phase IX: 7/2026-6/2029)	UNEP			\$180,000	\$0	\$180,000
Total for Eswatini				\$225,000	\$5,850	\$230,850
ETHIOPIA						
HFC PHASE-DOWN						
Servicing						
Verification on the implementation of stage I of the Kigali HFC implementation plan	UNEP			\$30,000	\$3,900	\$33,900
Condition in para. 19, document UNEP/OzL.Pro/ExCom/98/15						
ENERGY EFFICIENCY						
Servicing						
Preparation of a project to enhance energy efficiency in the commercial refrigeration sector (decision 91/65)	UNDP			\$30,000	\$2,100	\$32,100
Total for Ethiopia				\$60,000	\$6,000	\$66,000
FIJI						
PHASE-OUT PLAN						
HCFC phase out plan						
HCFC phase-out management plan (stage II, second tranche)	UNEP		1.8	\$93,900	\$12,207	\$106,107
HCFC phase-out management plan (stage II, second tranche)	UNDP		1.9	\$139,000	\$9,730	\$148,730

List of projects and activities approved for funding

UNEP/OzL.Pro/ExCom/98/64
Annex XL

Project Title	Agency	ODP (tonnes)	CO2-eq (’000 tonnes)	Funds approved (US\$)		
				Project	Support	Total
HFC PHASE-DOWN						
Servicing						
Verification on the implementation of stage I of the Kigali HFC implementation plan	UNEP			\$30,000	\$3,900	\$33,900
Condition in para. 19, document UNEP/OzL.Pro/ExCom/98/15						
	Total for Fiji	3.7		\$262,900	\$25,837	\$288,737
GAMBIA						
PHASE-OUT PLAN						
HCFC phase out plan						
Verification on the implementation of the stage II HPMP and stage I KIP	UNEP			\$45,000	\$5,850	\$50,850
Condition in para. 19, document UNEP/OzL.Pro/ExCom/98/15						
SEVERAL						
Ozone unit support						
Extension of the institutional strengthening project (phase XIII: 7/2026-6/2029)	UNEP			\$180,000	\$0	\$180,000
	Total for Gambia			\$225,000	\$5,850	\$230,850
GEORGIA						
HFC PHASE-DOWN						
Servicing						
Verification on the implementation of the stage II HPMP and stage I KIP	UNDP			\$45,000	\$4,050	\$49,050
Condition in para. 14, document UNEP/OzL.Pro/ExCom/98/14						
	Total for Georgia			\$45,000	\$4,050	\$49,050
GHANA						
HFC PHASE-DOWN						
Servicing						
Verification on the implementation of stage I of the Kigali HFC implementation plan	UNDP			\$30,000	\$2,700	\$32,700
Condition in para. 14, document UNEP/OzL.Pro/ExCom/98/14						

List of projects and activities approved for funding

UNEP/OzL.Pro/ExCom/98/64
Annex XL

Project Title	Agency	ODP (tonnes)	CO2-eq ('000 tonnes)	Funds approved (US\$)		
				Project	Support	Total
ENERGY EFFICIENCY						
Servicing						
Technical assistance for the energy-efficiency revolving-fund end-user project (decision 95/87)	UNDP			\$165,000	\$11,550	\$176,550
Conditions in decision 98/54						
Energy-efficiency revolving-fund end-user project (Global) (decision 95/87)	UNDP			\$4,000,000	\$280,000	\$4,280,000
Conditions in decision 98/54						
Total for Ghana				\$4,195,000	\$294,250	\$4,489,250
GRENADA						
SEVERAL						
Ozone unit support						
Extension of the institutional strengthening project (phase VIII: 7/2026-6/2029)	UNEP			\$180,000	\$0	\$180,000
HFC PHASE-DOWN						
Servicing						
Verification on the implementation of stage I of the Kigali HFC implementation plan	UNEP			\$30,000	\$3,900	\$33,900
Condition in para. 19, document UNEP/OzL.Pro/ExCom/98/15						
Total for Grenada				\$210,000	\$3,900	\$213,900
GUATEMALA						
PHASE-OUT PLAN						
HCFC phase out plan						
Verification on the implementation of stage II of the HCFC phase-out management plan	UNIDO			\$30,000	\$2,700	\$32,700
Condition in para. 13, document UNEP/OzL.Pro/ExCom/98/16						
Total for Guatemala				\$30,000	\$2,700	\$32,700
GUINEA-BISSAU						
HFC PHASE-DOWN						
Servicing						
Verification on the implementation of stage I of the Kigali HFC implementation plan	UNEP			\$30,000	\$3,900	\$33,900
Condition in para. 19, document UNEP/OzL.Pro/ExCom/98/15						

List of projects and activities approved for funding

UNEP/OzL.Pro/ExCom/98/64
Annex XL

Project Title	Agency	ODP (tonnes)	CO2-eq ('000 tonnes)	Funds approved (US\$)		
				Project	Support	Total
ENERGY EFFICIENCY						
Servicing						
Preparation of a pilot project on energy efficiency in the commercial refrigeration sector (decision 91/65)	UNDP			\$30,000	\$2,100	\$32,100
Total for Guinea-Bissau				\$60,000	\$6,000	\$66,000
GUYANA						
PHASE-OUT PLAN						
HCFC phase out plan						
HCFC phase-out management plan (stage II, fourth tranche) <i>Conditions in para. 26, document UNEP/OzL.Pro/ExCom/98/36</i>	UNEP			\$45,500	\$5,915	\$51,415
HCFC phase-out management plan (stage II, fourth tranche) <i>Conditions in para. 26, document UNEP/OzL.Pro/ExCom/98/36</i>	UNDP			\$35,000	\$2,450	\$37,450
Total for Guyana				\$80,500	\$8,365	\$88,865
HAITI						
HFC PHASE-DOWN						
Servicing						
Preparation of a Kigali HFC implementation plan (stage I)	UNDP			\$130,000	\$9,100	\$139,100
Total for Haiti				\$130,000	\$9,100	\$139,100
HONDURAS						
PHASE-OUT PLAN						
HCFC phase out plan						
Verification on the implementation of stage II of the HCFC phase-out management plan <i>Condition in para. 13, document UNEP/OzL.Pro/ExCom/98/16</i>	UNIDO			\$30,000	\$2,700	\$32,700
Total for Honduras				\$30,000	\$2,700	\$32,700
INDIA						
HFC PHASE-DOWN						
Servicing						
Preparation of a Kigali HFC implementation plan (stage I) (Overarching)	UNDP			\$450,000	\$31,500	\$481,500

List of projects and activities approved for funding

UNEP/OzL.Pro/ExCom/98/64
Annex XL

Project Title	Agency	ODP (tonnes)	CO2-eq (’000 tonnes)	Funds approved (US\$)		
				Project	Support	Total
Refrigeration						
Preparation of KIP investment projects in the refrigeration manufacturing sector for Ultrakool and Birla Aircon Limited	UNDP			\$60,000	\$4,200	\$64,200
ENERGY EFFICIENCY						
Servicing						
Preparation of a project to enhance energy efficiency in the commercial refrigeration sector (decision 91/65)	UNDP			\$50,000	\$3,500	\$53,500
Total for India				\$560,000	\$39,200	\$599,200
INDONESIA						
PHASE-OUT PLAN						
HCFC phase out plan						
HCFC phase-out management plan (stage III, second tranche)	UNDP	69.1		\$5,415,032	\$379,052	\$5,794,084
HCFC phase-out management plan (stage III, second tranche)	Australia	5.6		\$415,000	\$48,113	\$463,113
ENERGY EFFICIENCY						
Domestic						
Project to enhance energy efficiency in the manufacturing of domestic refrigerators and freezers, beverage coolers, and ice cream display freezers in the context of HFC phase-down (decision 94/60)	UNDP			\$4,369,739	\$305,882	\$4,675,621
Conditions in decision 98/56						
Project to enhance energy efficiency in the manufacturing of domestic refrigerators and freezers, beverage coolers, and ice cream display freezers in the context of HFC phase-down (decision 91/65)	UNDP			\$130,000	\$9,100	\$139,100
Conditions in decision 98/56						
Total for Indonesia		74.7		\$10,329,771	\$742,147	\$11,071,918
JAMAICA						
PHASE-OUT PLAN						
HCFC phase out plan						
Verification on the implementation of stage II of the HCFC phase-out management plan	UNDP			\$30,000	\$2,700	\$32,700
Condition in para. 14, document UNEP/OzL.Pro/ExCom/98/14						
Total for Jamaica				\$30,000	\$2,700	\$32,700

List of projects and activities approved for funding

UNEP/OzL.Pro/ExCom/98/64
Annex XL

Project Title	Agency	ODP (tonnes)	CO2-eq (’000 tonnes)	Funds approved (US\$)		
				Project	Support	Total
JORDAN						
ENERGY EFFICIENCY						
Servicing						
Technical assistance for the energy-efficiency revolving-fund end-user project (decision 95/87)	UNDP			\$240,000	\$16,800	\$256,800
Conditions in decision 98/54						
Energy-efficiency revolving-fund end-user project (Global) (decision 95/87)	UNDP			\$8,000,000	\$560,000	\$8,560,000
Conditions in decision 98/54						
Total for Jordan				\$8,240,000	\$576,800	\$8,816,800
KENYA						
SEVERAL						
Ozone unit support						
Extension of institutional strengthening project (phase XIV: 7/2026-6/2029)	UNEP			\$401,857	\$0	\$401,857
ENERGY EFFICIENCY						
Servicing						
Preparation of a project to enhance energy efficiency in the commercial refrigeration sector (decision 91/65)	UNDP			\$30,000	\$2,100	\$32,100
Total for Kenya				\$431,857	\$2,100	\$433,957
KIRIBATI						
HFC PHASE-DOWN						
Servicing						
Verification on the implementation of stage I of the Kigali HFC implementation plan	UNEP			\$30,000	\$3,900	\$33,900
Condition in para. 19, document UNEP/OzL.Pro/ExCom/98/15						
Total for Kiribati				\$30,000	\$3,900	\$33,900
LAO, PDR						
PHASE-OUT PLAN						
HCFC phase out plan						
Verification on the implementation of the stage II HPMP and stage I KIP	UNEP			\$45,000	\$5,850	\$50,850
Condition in para. 19, document UNEP/OzL.Pro/ExCom/98/15						
Total for Lao, PDR				\$45,000	\$5,850	\$50,850

List of projects and activities approved for funding

UNEP/OzL.Pro/ExCom/98/64
Annex XL

Project Title	Agency	ODP (tonnes)	CO2-eq ('000 tonnes)	Funds approved (US\$)		
				Project	Support	Total
LEBANON						
SEVERAL						
Ozone unit support						
Extension of the institutional strengthening project (phase XIV: 8/2026-7/2029)	UNDP			\$410,926	\$28,765	\$439,691
Total for Lebanon				\$410,926	\$28,765	\$439,691
LESOTHO						
PHASE-OUT PLAN						
HCFC phase out plan						
Verification on the implementation of the stage II HPMP and stage I KIP	UNEP			\$45,000	\$5,850	\$50,850
Condition in para. 19, document UNEP/OzL.Pro/ExCom/98/15						
Total for Lesotho				\$45,000	\$5,850	\$50,850
LIBERIA						
SEVERAL						
Ozone unit support						
Extension of the institutional strengthening project (phase XI: 11/2026-10/2029)	UNEP			\$225,780	\$0	\$225,780
HFC PHASE-DOWN						
Servicing						
Verification on the implementation of stage I of the Kigali HFC implementation plan	Germany			\$30,000	\$3,900	\$33,900
Conditions in para. 7, document UNEP/OzL.Pro/ExCom/98/11						
Total for Liberia				\$255,780	\$3,900	\$259,680
MALAWI						
PHASE-OUT PLAN						
HCFC phase out plan						
HCFC phase-out management plan (stage II, third tranche)	UNEP		2.9	\$65,000	\$8,217	\$73,217
Total for Malawi				\$65,000	\$8,217	\$73,217

List of projects and activities approved for funding

UNEP/OzL.Pro/ExCom/98/64
Annex XL

Project Title	Agency	ODP (tonnes)	CO2-eq ('000 tonnes)	Funds approved (US\$)		
				Project	Support	Total
MALI						
PHASE-OUT PLAN						
HCFC phase out plan						
Verification on the implementation of stage II of the HCFC phase-out management plan	UNEP			\$30,000	\$3,900	\$33,900
Condition in para. 19, document UNEP/OzL.Pro/ExCom/98/15						
Total for Mali				\$30,000	\$3,900	\$33,900
MARSHALL ISLANDS						
HFC PHASE-DOWN						
Servicing						
Verification on the implementation of stage I of the Kigali HFC implementation plan	UNEP			\$30,000	\$3,900	\$33,900
Condition in para. 19, document UNEP/OzL.Pro/ExCom/98/15						
Total for Marshall Islands				\$30,000	\$3,900	\$33,900
MAURITIUS						
HFC PHASE-DOWN						
Servicing						
Verification on the implementation of stage I of the Kigali HFC implementation plan	Germany			\$30,000	\$3,900	\$33,900
Conditions in para. 7, document UNEP/OzL.Pro/ExCom/98/11						
Total for Mauritius				\$30,000	\$3,900	\$33,900
MEXICO						
PHASE-OUT PLAN						
HFC-23 emission control						
Control and phase-out of HFC-23 emissions in the production of HCFC-22 at Quimobásicos (fifth tranche)	UNIDO			\$215,109	\$15,058	\$230,167
HFC PHASE-DOWN						
Foam						
Kigali HFC implementation plan (stage I, second tranche)	UNDP		273	\$1,332,750	\$93,293	\$1,426,043
Conditions in decision 98/47						
Servicing						
Kigali HFC implementation plan (stage I, second tranche)	UNDP		907	\$650,515	\$45,536	\$696,051
Conditions in decision 98/47						

List of projects and activities approved for funding

UNEP/OzL.Pro/ExCom/98/64
Annex XL

Project Title	Agency	ODP (tonnes)	CO2-eq ('000 tonnes)	Funds approved (US\$)		
				Project	Support	Total
Kigali HFC implementation plan (stage I, second tranche) <i>Conditions in decision 98/47</i>	UNIDO		4,889	\$3,578,352	\$250,485	\$3,828,837
Kigali HFC implementation plan (stage I, second tranche) <i>Conditions in decision 98/47</i>	UNEP		300	\$215,100	\$26,668	\$241,768
Kigali HFC implementation plan (stage I, second tranche) (PMU) <i>Conditions in decision 98/47</i>	UNEP			\$12,695	\$1,574	\$14,269
Kigali HFC implementation plan (stage I, second tranche) (PMU) <i>Conditions in decision 98/47</i>	UNIDO			\$211,199	\$14,784	\$225,983
Kigali HFC implementation plan (stage I, second tranche) (PMU) <i>Conditions in decision 98/47</i>	UNDP			\$70,000	\$4,900	\$74,900
Total for Mexico			6,369	\$6,285,720	\$452,298	\$6,738,018

MICRONESIA

HFC PHASE-DOWN

Servicing

Verification on the implementation of stage I of the Kigali HFC implementation plan <i>Condition in para. 19, document UNEP/OzL.Pro/ExCom/98/15</i>	UNEP			\$30,000	\$3,900	\$33,900
--	------	--	--	----------	---------	----------

Total for Micronesia **\$30,000** **\$3,900** **\$33,900**

MOLDOVA, REP

SEVERAL

Ozone unit support

Extension of the institutional strengthening project (phase XIII: 7/2026-6/2029)	UNEP			\$183,707	\$0	\$183,707
--	------	--	--	-----------	-----	-----------

HFC PHASE-DOWN

Servicing

Verification on the implementation of stage I of the Kigali HFC implementation plan <i>Condition in para. 19, document UNEP/OzL.Pro/ExCom/98/15</i>	UNEP			\$30,000	\$3,900	\$33,900
--	------	--	--	----------	---------	----------

Total for Moldova, Rep **\$213,707** **\$3,900** **\$217,607**

List of projects and activities approved for funding

UNEP/OzL.Pro/ExCom/98/64
Annex XL

Project Title	Agency	ODP (tonnes)	CO2-eq ('000 tonnes)	Funds approved (US\$)		
				Project	Support	Total
MONGOLIA						
SEVERAL						
Ozone unit support						
Renewal of the institutional strengthening project (phase XIV: 1/2027-12/2029)	UNEP			\$180,000	\$0	\$180,000
Condition in para. 6, document UNEP/OzL.Pro/ExCom/98/15						
HFC PHASE-DOWN						
Servicing						
Verification on the implementation of stage I of the Kigali HFC implementation plan	UNEP			\$30,000	\$3,900	\$33,900
Condition in para. 19, document UNEP/OzL.Pro/ExCom/98/15						
Total for Mongolia				\$210,000	\$3,900	\$213,900
MONTENEGRO						
PHASE-OUT PLAN						
HCFC phase out plan						
Verification on the implementation of the stage II HPMP and stage I KIP	UNIDO			\$45,000	\$4,050	\$49,050
Condition in para. 13, document UNEP/OzL.Pro/ExCom/98/16						
SEVERAL						
Ozone unit support						
Extension of the institutional strengthening project (phase III: 10/2026-9/2029)	UNIDO			\$180,000	\$12,600	\$192,600
Total for Montenegro				\$225,000	\$16,650	\$241,650
MOROCCO						
PHASE-OUT PLAN						
HCFC phase out plan						
HCFC phase-out management plan (stage III, first tranche)	UNIDO	1.9		\$153,000	\$10,710	\$163,710
Conditions in decision 98/33						
HCFC phase-out management plan (stage III, first tranche) (PMU)	UNIDO			\$12,240	\$857	\$13,097
Conditions in decision 98/33						
Total for Morocco		1.9		\$165,240	\$11,567	\$176,807

List of projects and activities approved for funding

UNEP/OzL.Pro/ExCom/98/64
Annex XL

Project Title	Agency	ODP (tonnes)	CO2-eq (’000 tonnes)	Funds approved (US\$)		
				Project	Support	Total
NAMIBIA						
HFC PHASE-DOWN						
Servicing						
Kigali HFC implementation plan (stage I, first tranche) <i>Conditions in decision 98/48</i>	UNEP		40	\$113,000	\$14,690	\$127,690
Kigali HFC implementation plan (stage I, first tranche) <i>Conditions in decision 98/48</i>	UNIDO		29	\$82,000	\$10,660	\$92,660
Total for Namibia			70	\$195,000	\$25,350	\$220,350
NAURU						
HFC PHASE-DOWN						
Servicing						
Verification on the implementation of stage I of the Kigali HFC implementation plan <i>Condition in para. 19, document UNEP/OzL.Pro/ExCom/98/15</i>	UNEP			\$30,000	\$3,900	\$33,900
Total for Nauru				\$30,000	\$3,900	\$33,900
NIGER						
PHASE-OUT PLAN						
HCFC phase out plan						
HCFC phase-out management plan (stage II, second tranche) <i>Condition in para. 21, document UNEP/OzL.Pro/ExCom/98/42</i>	UNIDO			\$166,000	\$11,620	\$177,620
HCFC phase-out management plan (stage II, second tranche) <i>Condition in para. 21, document UNEP/OzL.Pro/ExCom/98/42</i>	UNEP			\$84,500	\$10,985	\$95,485
HFC PHASE-DOWN						
Servicing						
Verification on the implementation of stage I of the Kigali HFC implementation plan <i>Condition in para. 13, document UNEP/OzL.Pro/ExCom/98/16</i>	UNIDO			\$30,000	\$2,700	\$32,700
Total for Niger				\$280,500	\$25,305	\$305,805

List of projects and activities approved for funding

UNEP/OzL.Pro/ExCom/98/64
Annex XL

Project Title	Agency	ODP (tonnes)	CO2-eq ('000 tonnes)	Funds approved (US\$)		
				Project	Support	Total
NIGERIA						
PHASE-OUT PLAN						
HCFC phase out plan						
HCFC phase-out management plan (stage IV, first tranche)	UK	7.1		\$519,000	\$65,720	\$584,720
Conditions in decision 98/35						
HCFC phase-out management plan (stage II, fourth tranche) (PMU)	UNDP			\$84,000	\$5,880	\$89,880
Conditions in decision 98/34						
HCFC phase-out management plan (stage II, fourth tranche)	UNDP	37.2		\$1,526,472	\$106,853	\$1,633,325
Conditions in decision 98/34						
HCFC phase-out management plan (stage IV, first tranche) (PMU)	UNDP			\$171,743	\$12,022	\$183,765
Conditions in decision 98/35						
HCFC phase-out management plan (stage IV, first tranche)	UNDP	43.1		\$3,146,734	\$220,271	\$3,367,005
Conditions in decision 98/35						
HFC PHASE-DOWN						
Servicing						
Kigali HFC implementation plan (stage I, second tranche)	UNDP		278	\$795,451	\$55,681	\$851,132
Conditions in decision 98/49						
Kigali HFC implementation plan (stage I, second tranche)	UNIDO		108	\$307,800	\$21,546	\$329,346
Conditions in decision 98/49						
Kigali HFC implementation plan (stage I, second tranche) (PMU)	UNDP			\$113,755	\$7,963	\$121,718
Conditions in decision 98/49						
Kigali HFC implementation plan (stage I, second tranche)	Italy		88	\$250,000	\$32,500	\$282,500
Conditions in decision 98/49						
Kigali HFC implementation plan (stage I, second tranche) (PMU)	UNIDO			\$90,125	\$6,309	\$96,434
Conditions in decision 98/49						

List of projects and activities approved for funding

UNEP/OzL.Pro/ExCom/98/64
Annex XL

Project Title	Agency	ODP (tonnes)	CO2-eq ('000 tonnes)	Funds approved (US\$)		
				Project	Support	Total
Refrigeration						
Kigali HFC implementation plan (stage I, second tranche) (domestic refrigeration manufacturing)	UNIDO		143	\$179,484	\$12,564	\$192,048
Conditions in decision 98/49						
Air conditioning						
Kigali HFC implementation plan (stage I, second tranche) (residential air conditioners manufacturing)	UNIDO		295	\$624,465	\$43,712	\$668,177
Conditions in decision 98/49						
Total for Nigeria		87.5	911	\$7,809,029	\$591,021	\$8,400,050
NIUE						
SEVERAL						
Ozone unit support						
Extension of the institutional strengthening project (phase X: UNEP 1/2027-12/2029)				\$100,000	\$0	\$100,000
HFC PHASE-DOWN						
Servicing						
Verification on the implementation of stage I of the Kigali HFC implementation plan	UNEP			\$30,000	\$3,900	\$33,900
Condition in para. 19, document UNEP/OzL.Pro/ExCom/98/15						
Total for Niue				\$130,000	\$3,900	\$133,900
NORTH MACEDONIA						
SEVERAL						
Ozone unit support						
Extension of the institutional strengthening project (phase IX: 12/2026-11/2029)	UNIDO			\$350,666	\$24,547	\$375,213
Total for North Macedonia				\$350,666	\$24,547	\$375,213
PALAU						
SEVERAL						
Ozone unit support						
Renewal of institutional strengthening project (phase XI: 1/2027-12/2029)	UNEP			\$180,000	\$0	\$180,000

List of projects and activities approved for funding

UNEP/OzL.Pro/ExCom/98/64
Annex XL

Project Title	Agency	ODP (tonnes)	CO2-eq ('000 tonnes)	Funds approved (US\$)		
				Project	Support	Total
HFC PHASE-DOWN						
Servicing						
Verification on the implementation of stage I of the Kigali HFC implementation plan	UNEP			\$30,000	\$3,900	\$33,900
Condition in para. 19, document UNEP/OzL.Pro/ExCom/98/15						
Total for Palau				\$210,000	\$3,900	\$213,900
PANAMA						
PHASE-OUT PLAN						
HCFC phase out plan						
HCFC phase-out management plan (stage III, third tranche)	UNDP	4.7		\$458,838	\$32,119	\$490,957
Condition in para. 26, document UNEP/OzL.Pro/ExCom/98/45						
Total for Panama		4.7		\$458,838	\$32,119	\$490,957
PAPUA NEW GUINEA						
PHASE-OUT PLAN						
HCFC phase out plan						
Verification on the implementation of stage II of the HCFC phase-out management plan	Germany			\$30,000	\$3,900	\$33,900
Conditions in para. 7, document UNEP/OzL.Pro/ExCom/98/11						
Total for Papua New Guinea				\$30,000	\$3,900	\$33,900
PARAGUAY						
PHASE-OUT PLAN						
HCFC phase out plan						
Verification on the implementation of stage II of the HCFC phase-out management plan	UNEP			\$30,000	\$3,900	\$33,900
Condition in para. 19, document UNEP/OzL.Pro/ExCom/98/15						
Total for Paraguay				\$30,000	\$3,900	\$33,900
RWANDA						
PHASE-OUT PLAN						
HCFC phase out plan						
Verification on the implementation of the stage II HPMP and stage I KIP	UNEP			\$45,000	\$5,850	\$50,850
Condition in para. 19, document UNEP/OzL.Pro/ExCom/98/15						

List of projects and activities approved for funding

UNEP/OzL.Pro/ExCom/98/64
Annex XL

Project Title	Agency	ODP (tonnes)	CO2-eq ('000 tonnes)	Funds approved (US\$)		
				Project	Support	Total
SEVERAL						
Ozone unit support						
Extension of the institutional strengthening project (phase XI: 1/2027-12/2029)	UNEP			\$180,000	\$0	\$180,000
Total for Rwanda				\$225,000	\$5,850	\$230,850
SAINT KITTS AND NEVIS						
PHASE-OUT PLAN						
HCFC phase out plan						
HCFC phase-out management plan (stage II, first tranche) <i>Conditions in decision 98/36</i>	UNEP			\$68,900	\$8,957	\$77,857
HCFC phase-out management plan (stage II, first tranche) <i>Conditions in decision 98/36</i>	UNIDO			\$35,000	\$3,150	\$38,150
HFC PHASE-DOWN						
Servicing						
Preparation of a Kigali HFC implementation plan (stage I)	UNIDO			\$35,000	\$2,450	\$37,450
Preparation of a Kigali HFC implementation plan (stage I)	UNEP			\$65,000	\$8,450	\$73,450
ENERGY EFFICIENCY						
Servicing						
HCFC phase-out management plan (stage II): Additional activities for maintaining energy efficiency in the refrigeration servicing sector (decision 89/6)	UNEP			\$40,000	\$5,200	\$45,200
Total for Saint Kitts and Nevis				\$243,900	\$28,207	\$272,107
SAINT LUCIA						
HFC PHASE-DOWN						
Servicing						
Verification on the implementation of stage I of the Kigali HFC implementation plan <i>Condition in para. 19, document UNEP/OzL.Pro/ExCom/98/15</i>	UNEP			\$30,000	\$3,900	\$33,900
Total for Saint Lucia				\$30,000	\$3,900	\$33,900

List of projects and activities approved for funding

UNEP/OzL.Pro/ExCom/98/64
Annex XL

Project Title	Agency	ODP (tonnes)	CO2-eq (’000 tonnes)	Funds approved (US\$)		
				Project	Support	Total
SAINT VINCENT AND THE GRENADINES						
SEVERAL						
Ozone unit support						
Extension of the institutional strengthening project (phase IX: 7/2026-6/2029)	UNEP			\$180,000	\$0	\$180,000
Condition in para. 6, document UNEP/OzL.Pro/ExCom/98/15						
ENERGY EFFICIENCY						
Servicing						
Preparation of a project to enhance energy efficiency in the commercial refrigeration sector (decision 91/65)	UNDP			\$30,000	\$2,100	\$32,100
Total for Saint Vincent and the Grenadines				\$210,000	\$2,100	\$212,100
SAMOA						
SEVERAL						
Ozone unit support						
Extension of institutional strengthening project (phase XIII: 1/2027-12/2029)	UNEP			\$180,000	\$0	\$180,000
HFC PHASE-DOWN						
Servicing						
Verification on the implementation of stage I of the Kigali HFC implementation plan	UNEP			\$30,000	\$3,900	\$33,900
Condition in para. 19, document UNEP/OzL.Pro/ExCom/98/15						
Total for Samoa				\$210,000	\$3,900	\$213,900
SENEGAL						
ENERGY EFFICIENCY						
Servicing						
Preparation of a project to enhance energy efficiency in the commercial refrigeration sector (decision 91/65)	UNDP			\$30,000	\$2,100	\$32,100
Total for Senegal				\$30,000	\$2,100	\$32,100
SEYCHELLES						
HFC PHASE-DOWN						
Servicing						
Verification on the implementation of stage I of the Kigali HFC implementation plan	UNEP			\$30,000	\$3,900	\$33,900
Condition in para. 19, document UNEP/OzL.Pro/ExCom/98/15						

List of projects and activities approved for funding

UNEP/OzL.Pro/ExCom/98/64
Annex XL

Project Title	Agency	ODP (tonnes)	CO2-eq (’000 tonnes)	Funds approved (US\$)		
				Project	Support	Total
Total for Seychelles				\$30,000	\$3,900	\$33,900
SIERRA LEONE						
HFC PHASE-DOWN						
Servicing						
Verification on the implementation of stage I of the Kigali HFC implementation plan	UNEP			\$30,000	\$3,900	\$33,900
Condition in para. 19, document UNEP/OzL.Pro/ExCom/98/15						
Total for Sierra Leone				\$30,000	\$3,900	\$33,900
SOLOMON ISLANDS						
HFC PHASE-DOWN						
Servicing						
Verification on the implementation of stage I of the Kigali HFC implementation plan	UNEP			\$30,000	\$3,900	\$33,900
Condition in para. 19, document UNEP/OzL.Pro/ExCom/98/15						
Total for Solomon Islands				\$30,000	\$3,900	\$33,900
SOUTH SUDAN						
PHASE-OUT PLAN						
HCFC phase out plan						
HCFC phase-out management plan (stage II, first tranche)	UNDP	0.3		\$66,500	\$5,985	\$72,485
Conditions in decision 98/37						
HCFC phase-out management plan (stage II, first tranche)	UNEP	0.3		\$80,350	\$10,446	\$90,796
Conditions in decision 98/37						
ENERGY EFFICIENCY						
Servicing						
HCFC phase-out management plan (stage II): Additional activities for maintaining energy efficiency in the refrigeration servicing sector (decision 89/6)	UNEP			\$12,000	\$1,560	\$13,560
Total for South Sudan		0.6		\$158,850	\$17,991	\$176,841
SUDAN						
SEVERAL						
Ozone unit support						
Extension of institutional strengthening (phase XI: 7/2026-6/2029)	UNEP			\$386,471	\$0	\$386,471
Total for Sudan				\$386,471		\$386,471

List of projects and activities approved for funding

UNEP/OzL.Pro/ExCom/98/64
Annex XL

Project Title	Agency	ODP (tonnes)	CO2-eq ('000 tonnes)	Funds approved (US\$)		
				Project	Support	Total
SURINAME						
ENERGY EFFICIENCY						
Servicing						
HCFC phase-out management plan (stage II): Additional activities for maintaining energy efficiency in the refrigeration servicing sector (decision 89/6)	UNEP			\$100,000	\$13,000	\$113,000
Condition in para. 16, document UNEP/OzL.Pro/ExCom/98/48						
Total for Suriname				\$100,000	\$13,000	\$113,000
THAILAND						
PHASE-OUT PLAN						
HCFC phase out plan						
HCFC phase-out management plan (stage III, first tranche) (servicing)	IBRD	123.9		\$5,311,230	\$371,786	\$5,683,016
Conditions in decision 98/38						
HCFC phase-out management plan (stage III, first tranche) (PMU)	IBRD			\$263,750	\$18,463	\$282,213
Conditions in decision 98/38						
HFC PHASE-DOWN						
Servicing						
Kigali HFC implementation plan (stage I, first tranche) (PMU)	IBRD			\$347,723	\$24,340	\$372,063
Conditions in decision 98/51						
Kigali HFC implementation plan (stage I, first tranche)	IBRD		3,251	\$2,068,300	\$144,781	\$2,213,081
Conditions in decision 98/51						
Air conditioning						
Kigali HFC implementation plan (stage I, first tranche) (manufacturing sector)	IBRD		98	\$705,466	\$49,383	\$754,849
Conditions in decision 98/51						
ENERGY EFFICIENCY						
Servicing						
Technical assistance for the energy-efficiency revolving-fund end-user project (decision 95/87)	IBRD			\$500,000	\$35,000	\$535,000
Conditions in decision 98/54						

List of projects and activities approved for funding

UNEP/OzL.Pro/ExCom/98/64
Annex XL

Project Title	Agency	ODP (tonnes)	CO2-eq (’000 tonnes)	Funds approved (US\$)		
				Project	Support	Total
Air conditioning						
Pilot project to enhance energy efficiency in the context of HFC phase-down in residential and commercial air-conditioning equipment (decision 94/60)	IBRD			\$3,878,647	\$271,505	\$4,150,152
Conditions in decision 98/57						
End-user						
Energy-efficiency revolving-fund end-user project (decision 95/87)	IBRD			\$20,000,000	\$1,400,000	\$21,400,000
Conditions in decision 98/54						
Total for Thailand		123.9	3,349	\$33,075,116	\$2,315,258	\$35,390,374
TOGO						
HFC PHASE-DOWN						
Servicing						
Verification on the implementation of stage I of the Kigali HFC implementation plan	UNEP			\$30,000	\$3,900	\$33,900
Condition in para. 19, document UNEP/OzL.Pro/ExCom/98/15						
ENERGY EFFICIENCY						
Servicing						
HCFC phase-out management plan (stage II): Additional activities for maintaining energy efficiency in the refrigeration servicing sector (decision 89/6)	UNEP			\$120,000	\$14,618	\$134,618
Condition in para. 17, document UNEP/OzL.Pro/ExCom/98/50						
Total for Togo				\$150,000	\$18,518	\$168,518
TONGA						
SEVERAL						
Ozone unit support						
Renewal of institutional strengthening project (phase XI: 1/2027-12/2029)	UNEP			\$180,000	\$0	\$180,000
HFC PHASE-DOWN						
Servicing						
Verification on the implementation of stage I of the Kigali HFC implementation plan	UNEP			\$30,000	\$3,900	\$33,900
Condition in para. 19, document UNEP/OzL.Pro/ExCom/98/15						
Total for Tonga				\$210,000	\$3,900	\$213,900

List of projects and activities approved for funding

UNEP/OzL.Pro/ExCom/98/64
Annex XL

Project Title	Agency	ODP (tonnes)	CO2-eq ('000 tonnes)	Funds approved (US\$)		
				Project	Support	Total
TUNISIA						
PHASE-OUT PLAN						
HCFC phase out plan						
HCFC phase-out management plan (stage III, first tranche)	UNEP		0.8	\$72,000	\$9,360	\$81,360
Conditions in decision 98/39						
HCFC phase-out management plan (stage III, first tranche)	Italy		4.0	\$350,000	\$45,500	\$395,500
Conditions in decision 98/39						
HCFC phase-out management plan (stage III, first tranche)	UNIDO		1.8	\$155,294	\$10,870	\$166,164
Conditions in decision 98/39						
HCFC phase-out management plan (stage III, first tranche) (PMU)	UNIDO			\$46,184	\$3,233	\$49,417
Conditions in decision 98/39						
Total for Tunisia			6.6	\$623,478	\$68,963	\$692,441
TURKMENISTAN						
PHASE-OUT PLAN						
HCFC phase out plan						
HCFC phase-out management plan (stage III, first tranche)	UNIDO			\$143,650	\$10,056	\$153,706
Conditions in decision 98/40						
Total for Turkmenistan				\$143,650	\$10,056	\$153,706
TUVALU						
SEVERAL						
Ozone unit support						
Extension of the institutional strengthening project (phase X: 1/2027-12/2029)				\$180,000	\$0	\$180,000
HFC PHASE-DOWN						
Servicing						
Verification on the implementation of stage I of the Kigali HFC implementation plan	UNEP			\$30,000	\$3,900	\$33,900
Condition in para. 19, document UNEP/OzL.Pro/ExCom/98/15						
Total for Tuvalu				\$210,000	\$3,900	\$213,900

List of projects and activities approved for funding

UNEP/OzL.Pro/ExCom/98/64
Annex XL

Project Title	Agency	ODP (tonnes)	CO2-eq ('000 tonnes)	Funds approved (US\$)		
				Project	Support	Total
UGANDA						
PHASE-OUT PLAN						
HCFC phase out plan						
Verification on the implementation of stage II of the HCFC phase-out management plan	UNEP			\$30,000	\$3,900	\$33,900
Condition in para. 19, document UNEP/OzL.Pro/ExCom/98/15						
HFC PHASE-DOWN						
Servicing						
Kigali HFC implementation plan (stage I, first tranche)	UNEP		1	\$47,000	\$6,110	\$53,110
Conditions in decision 98/52						
Kigali HFC implementation plan (stage I, first tranche)	UNIDO		1	\$40,000	\$5,200	\$45,200
Conditions in decision 98/52						
Total for Uganda			2	\$117,000	\$15,210	\$132,210
URUGUAY						
HFC PHASE-DOWN						
Servicing						
Verification on the implementation of stage I of the Kigali HFC implementation plan	UNDP			\$30,000	\$2,700	\$32,700
Condition in para. 14, document UNEP/OzL.Pro/ExCom/98/14						
Total for Uruguay				\$30,000	\$2,700	\$32,700
VANUATU						
HFC PHASE-DOWN						
Servicing						
Verification on the implementation of stage I of the Kigali HFC implementation plan	UNEP			\$30,000	\$3,900	\$33,900
Condition in para. 19, document UNEP/OzL.Pro/ExCom/98/15						
Total for Vanuatu				\$30,000	\$3,900	\$33,900
ZAMBIA						
PHASE-OUT PLAN						
HCFC phase out plan						
Verification on the implementation of stage II of the HCFC phase-out management plan	UNEP			\$30,000	\$3,900	\$33,900
Condition in para. 19, document UNEP/OzL.Pro/ExCom/98/15						

List of projects and activities approved for funding

UNEP/OzL.Pro/ExCom/98/64
Annex XL

Project Title	Agency	ODP (tonnes)	CO2-eq ('000 tonnes)	Funds approved (US\$)		
				Project	Support	Total
HFC PHASE-DOWN						
Servicing						
Kigali HFC implementation plan (stage I, first tranche) <i>Conditions in decision 98/53</i>	UNIDO		19	\$90,000	\$11,700	\$101,700
Kigali HFC implementation plan (stage I, first tranche) <i>Conditions in decision 98/53</i>	UNEP		22	\$103,375	\$13,439	\$116,814
Total for Zambia			42	\$223,375	\$29,039	\$252,414
ZIMBABWE						
SEVERAL						
Ozone unit support						
Renewal of the institutional strengthening project (phase XIII: 7/2026-6/2029)	UNEP			\$392,782	\$0	\$392,782
HFC PHASE-DOWN						
Servicing						
Verification on the implementation of stage I of the Kigali HFC implementation plan <i>Condition in para. 19, document UNEP/OzL.Pro/ExCom/98/15</i>	UNEP			\$30,000	\$3,900	\$33,900
Total for Zimbabwe				\$422,782	\$3,900	\$426,682
REGION: AFR						
ENERGY EFFICIENCY						
Commercial						
Preparation of a project to enhance energy efficiency in the commercial refrigeration sector (decision 91/65)	UNIDO			\$60,000	\$4,200	\$64,200
Total for Region: AFR				\$60,000	\$4,200	\$64,200
GLOBAL						
ENERGY EFFICIENCY						
Servicing						
Global technical assistance for the energy-efficiency revolving-fund end-user project (decision 95/87) <i>Conditions in decision 98/54</i>	UNDP			\$160,000	\$11,200	\$171,200
Total for Global				\$160,000	\$11,200	\$171,200
GRAND TOTAL		338.0	13,349	\$103,904,008	\$7,417,766	\$111,321,774

Summary

UNEP/OzL.Pro/ExCom/98/64
Annex XL

Sector	HCFC (ODP tonnes)	HFC (CO2-eq '000 tonnes)	Funds approved (US\$)		
			Project	Support	Total
BILATERAL COOPERATION					
Phase-out plan	16.7		\$1,314,000	\$163,233	\$1,477,233
HFC phase-down		520	\$1,420,607	\$167,567	\$1,588,174
TOTAL:			\$2,734,607	\$330,800	\$3,065,407
INVESTMENT PROJECT					
Phase-out plan	321.2		\$20,762,773	\$1,550,744	\$22,313,517
HFC phase-down		12,829	\$20,787,196	\$1,529,817	\$22,317,013
Energy efficiency			\$50,944,986	\$3,599,332	\$54,544,318
TOTAL:			\$92,494,955	\$6,679,892	\$99,174,847
WORK PROGRAMME AMENDMENT					
Phase-out plan			\$525,000	\$61,050	\$586,050
Several			\$5,873,446	\$133,304	\$6,006,749
HFC phase-down			\$1,715,000	\$173,450	\$1,888,450
Energy efficiency			\$561,000	\$39,270	\$600,270
TOTAL:			\$8,674,446	\$407,074	\$9,081,519
Summary by Parties and Implementing Agencies					
Australia	5.6		\$415,000	\$48,113	\$463,113
Germany			\$120,000	\$15,600	\$135,600
Italy	4.0	88	\$600,000	\$78,000	\$678,000
UK	7.1	433	\$1,599,607	\$189,087	\$1,788,694
IBRD	123.9	3,349	\$33,075,116	\$2,315,258	\$35,390,374
UNDP	169.7	2,692	\$48,591,183	\$3,411,887	\$52,003,070
UNEP	12.9	389	\$7,903,514	\$505,624	\$8,409,138
UNIDO	14.8	6,399	\$11,599,588	\$854,197	\$12,453,785
GRAND TOTAL (HCFCs and HFCs)	338.0	13,349	\$103,904,008	\$7,417,766	\$111,321,774

Balances on projects returned at the 98th meeting

Agency	Project costs (US\$)	Support costs (US\$)	Total (US\$)
UNDP (decision 98/2(a)(ii))	105,125	7,918	113,043
UNEP (decision 98/2(a)(ii))	594,160	42,303	636,463
UNIDO (decision 98/2(a)(ii))	620,860	46,786	667,646
Total	1,320,145	97,007	1,417,152

Net allocations based on decisions of the 98th meeting

Agency	Project costs (US\$)	Support costs (US\$)	Total (US\$)
Australia	415,000	48,113	463,113
Germany	120,000	15,600	135,600
Italy	600,000	78,000	678,000
UK	1,599,607	189,087	1,788,694
UNDP	51,606,467	3,622,398	55,228,865
UNEP	7,309,354	463,321	7,772,675
UNIDO	10,978,728	807,411	11,786,139
World Bank	29,954,707	2,096,829	32,051,536
Total	102,583,863	7,320,759	109,904,622

Anexo XLI

ACUERDO ACTUALIZADO ENTRE EL GOBIERNO DE ANGOLA Y EL COMITÉ EJECUTIVO DEL FONDO MULTILATERAL PARA LA REDUCCIÓN DEL CONSUMO DE HIDROCLOROFLUOROCARBURUS, DE CONFORMIDAD CON LA ETAPA III DEL PLAN DE GESTIÓN PARA LA ELIMINACIÓN DE HCFC

Objetivo

1. El presente Acuerdo representa el entendimiento alcanzado entre el Gobierno de Angola (el “País”) y el Comité Ejecutivo en torno a la reducción del uso controlado de las sustancias que agotan la capa de ozono (SAO) indicadas en el Apéndice 1-A (“Sustancias”) hasta un nivel sostenido de cero toneladas PAO antes del 1 de enero de 2030, en cumplimiento del calendario del Protocolo de Montreal.
2. El País conviene en ceñirse a los límites anuales de consumo que fijan el renglón 1.2 del Apéndice 2-A (“Metas y financiamiento”) y el calendario de reducción establecido en el Protocolo de Montreal para todas las Sustancias del Apéndice 1-A. Conviene asimismo en que, una vez aceptado el presente Acuerdo y cumplido el Comité Ejecutivo con las obligaciones de financiamiento del párrafo 3, el País no podrá solicitar ni recibir recursos adicionales del Fondo Multilateral respecto de consumos que excedan lo establecido en el renglón 1.2 del Apéndice 2-A como medida final de reducción para todas las Sustancias del Apéndice 1-A, como tampoco respecto del consumo individual de Sustancias que supere lo establecido en el renglón 4.1.3 (consumo remanente admisible para financiamiento).
3. En tanto el País cumpla con lo aquí estipulado, el Comité Ejecutivo conviene, en principio, en otorgarle el financiamiento indicado en el renglón 3.1 del Apéndice 2-A. En principio, el Comité Ejecutivo proporcionará este financiamiento en las reuniones del Comité Ejecutivo especificadas en el Apéndice 3-A (“Calendario de aprobación del financiamiento”).
4. El País acepta implementar el presente Acuerdo en el marco de la etapa III del plan de gestión para la eliminación de los HCFC aprobado (el “Plan”). Conforme al párrafo 5 b), acepta además que el correspondiente organismo bilateral o de ejecución encomiende a un ente independiente la verificación de los límites anuales de consumo que estipula el renglón 1.2 del Apéndice 2-A.

Condiciones para la entrega de financiamiento

5. El Comité Ejecutivo dispondrá la entrega del financiamiento previsto en el calendario de aprobación siempre que el País satisfaga las siguientes condiciones con al menos ocho semanas de antelación respecto de la reunión del Comité que corresponda según dicho calendario:
 - a) Cumplir con las metas estipuladas en el renglón 1.2 del Apéndice 2-A para los años en cuestión, es decir, todos los transcurridos desde la aprobación del presente Acuerdo, salvo aquellos en que no existan informes de ejecución del programa país pendientes a la fecha de la reunión del Comité Ejecutivo en que se presente la solicitud de financiamiento;
 - b) Que salvo indicación en contrario del Comité Ejecutivo, una entidad independiente haya verificado el cumplimiento de las metas para todos los años de que se trate;
 - c) Que el País presente para cada ejercicio anterior el informe de ejecución de tramo previsto en el Apéndice 4-A (“Formato de informes y planes de ejecución de tramos”); que las actividades iniciadas con cargo a tramos anteriormente aprobados muestren un nivel importante de ejecución, y que se haya desembolsado más del 20 por ciento de los recursos procedentes de dichos tramos; y

- d) Que el País haya presentado para todos los ejercicios el plan de ejecución del tramo previsto en el Apéndice 4-A, inclusive el año en que el calendario de financiamiento contemple la presentación del tramo siguiente. Cuando se trate del último tramo, el plan deberá abarcar hasta el término de todas las actividades previstas.

Supervisión

6. El País se compromete a llevar un riguroso control de las actividades convenidas en el presente Acuerdo. En virtud de las funciones y responsabilidades contenidas en el Apéndice 5-A (“Instituciones y funciones de supervisión”), las entidades allí indicadas controlarán e informarán sobre la ejecución de las actividades previstas en los anteriores planes de ejecución de tramos.

Flexibilidad en la reasignación de fondos

7. El Comité Ejecutivo acepta que, de convenir a la mejor reducción del consumo y eliminación de las Sustancias indicadas en el Apéndice 1-A, el País dispondrá de flexibilidad para reasignar total o parcialmente los fondos aprobados, como sigue:

- a) Las reasignaciones que supongan cambios significativos deberán documentarse por anticipado en el plan de ejecución del tramo previsto en el párrafo 5 d), o bien como ajuste a un plan existente que deberá presentarse a aprobación ocho semanas antes de la correspondiente sesión del Comité Ejecutivo. Por cambios significativos se entienden:
 - i) Materias que pudieran afectar al reglamento y las políticas del Fondo Multilateral;
 - ii) Los que modifiquen las cláusulas de este Acuerdo;
 - iii) Cambios en el nivel anual de financiamiento asignado a cada organismo bilateral o de ejecución para los distintos tramos;
 - iv) La entrega de recursos a actividades no contempladas en el plan de ejecución en curso o la eliminación de una actividad que sí lo esté, con un costo mayor al 30 por ciento del costo total del último tramo aprobado; y
 - v) Cambios en las alternativas tecnológicas, en cuyo caso las solicitudes resultantes deberán precisar los respectivos sobrecostos, potencial impacto climático y diferencia en toneladas PAO a eliminar, de haberla, y confirmar que el País conviene en que un posible menor costo de la tecnología redundará en una disminución equivalente en el nivel general de financiamiento previsto en el Acuerdo;
- b) Las reasignaciones que no supongan cambios significativos podrán incorporarse al plan de ejecución en curso y notificarse al Comité Ejecutivo en el siguiente informe de ejecución del tramo; y
- c) Todo saldo que obre en poder de los organismos bilaterales o de ejecución o del País al concluir el último tramo previsto en este Acuerdo deberá ser reintegrado al Fondo Multilateral.

Consideraciones sobre el sector de servicio técnico de equipos de refrigeración

8. Se dará especial atención a la ejecución de las actividades contempladas en el Plan para el sector de servicio técnico de equipos de refrigeración, en particular:

- a) Si el País recurre a la flexibilidad que le concede el presente Acuerdo para atender necesidades específicas que pudieran presentarse durante la ejecución; y
- b) Que durante la ejecución del Plan, el País y los organismos bilaterales y/o de ejecución tomen en consideración las decisiones aplicables al sector de servicio técnico de equipos de refrigeración.

Organismos bilaterales y de ejecución

9. El País asume la responsabilidad general por la gestión y ejecución del presente Acuerdo y de toda actividad que, en cumplimiento de las obligaciones aquí contraídas, emprenda por sí o por terceros en su representación. El PNUD asume la función de principal organismo de ejecución en todo lo relativo a las actividades aquí contempladas. El País acepta asimismo someterse a evaluaciones, las que podrán hacerse en el marco del programa de evaluación del Fondo Multilateral o del programa de evaluación del organismo principal.

10. El organismo principal velará por la correcta planificación, ejecución y notificación de toda actividad comprendida en el presente Acuerdo, incluyendo, sólo a título ilustrativo, la verificación independiente contemplada en el párrafo 5 b). La función del organismo principal se describe en el Apéndice 6-A. El Comité Ejecutivo acuerda, en principio, pagar al organismo principal los honorarios que indica el renglón 2.2 del Apéndice 2-A.

Incumplimiento

11. Si por cualquier motivo el País no logra las metas de eliminación de Sustancias que fija el renglón 1.2 del Apéndice 2-A, o si de cualquier otra forma incumple lo estipulado en el presente Acuerdo, éste acepta que no podrá recibir el financiamiento previsto en el calendario de aprobación. El Comité Ejecutivo, a su exclusivo criterio, podrá restablecerlo sobre la base de un calendario modificado que estará facultado a determinar una vez que el País demuestre haber cumplido con todas las condiciones que le eran exigibles para recibir el siguiente tramo de financiamiento previsto en el calendario. El País reconoce y acepta que el Comité podrá reducir el financiamiento en el monto previsto en el Apéndice 7-A (“Reducción del financiamiento en caso de incumplimiento”) por kg de PAO de reducción del consumo no alcanzado en cualquier año. El Comité analizará los incumplimientos caso a caso y resolverá en consecuencia; una vez adoptada una decisión, el caso específico no obstará para la entrega de fondos para futuros tramos conforme al párrafo 5 anterior.

12. Las futuras decisiones del Comité Ejecutivo sobre financiamiento de proyectos del sector de consumo o de actividades conexas en el País no incidirán sobre los recursos contemplados en el presente Acuerdo.

13. El País acatará cualquier petición razonable que realicen el Comité Ejecutivo y el organismo principal con vistas a facilitar la ejecución del Acuerdo. En particular, deberá procurar que el organismo principal cuente con pleno acceso a la información necesaria para verificar el cumplimiento del mismo.

Fecha de término

14. El Plan y el respectivo Acuerdo concluirán al término del año siguiente al último ejercicio para el cual el Apéndice 2-A establezca un consumo total máximo permitido. Si a ese entonces siguen pendientes actividades previstas en el último plan de ejecución del tramo y sus modificaciones según el párrafo 5 d) y el párrafo 7, la conclusión del Plan se aplazará hasta el término del año que siga a la ejecución de las actividades pendientes. Salvo indicación en contrario del Comité Ejecutivo, la obligación de informar conforme a lo previsto en los párrafos 1 a), 1 b), 1 d) y 1 e) del Apéndice 4-A se mantendrá vigente hasta la conclusión del Plan.

Validez

15. Las condiciones del presente Acuerdo rigen exclusivamente en el marco del Protocolo de Montreal y conforme a lo aquí estipulado. Salvo indicación en contrario, los términos utilizados tendrán el significado que les asigne el Protocolo.

16. El presente Acuerdo sólo podrá modificarse o extinguirse por la voluntad escrita del País y del Comité Ejecutivo del Fondo Multilateral.

17. El presente Acuerdo actualizado sustituye al Acuerdo alcanzado entre el Gobierno de Angola y el Comité Ejecutivo en la 97ª reunión del Comité Ejecutivo.

APÉNDICES

APÉNDICE 1-A: SUSTANCIAS

Sustancia	Anexo	Grupo	Punto de partida para reducciones acumulativas en el consumo (tons. PAO)
HCFC-22	C	I	15,95

APÉNDICE 2-A: METAS Y FINANCIAMIENTO

Renglón	Concepto	2025	2026	2027	2028	2029	2030	Total
1.1	Calendario del Protocolo de Montreal para la reducción de las sustancias del Anexo C, Grupo I (tons. PAO)	5,18	5,18	5,18	5,18	5,18	0,00	n.a.
1.2	Consumo total máximo permitido de sustancias del Anexo C, Grupo I (tons. PAO)	5,18	5,18	5,18	5,18	5,18	0,00	n.a.
2.1	Financiamiento convenido para el organismo principal (PNUD) (USD)	258.689	120.000	0	179.489	0	81.822	640.000
2.2	Gastos de apoyo para el organismo principal (USD)	18.108	8.400	0	12.564	0	5.728	44.800
3.1	Financiamiento convenido total (USD)	258.689	120.000	0	179.489	0	81.822	640.000
3.2	Total gastos de apoyo (USD)	18.108	8.400	0	12.564	0	5.728	44.800
3.3	Total costos convenidos (USD)	276.797	128.400	0	192.053	0	87.550	684.800
4.1.1	Eliminación total de HCFC-22 convenida en el presente Acuerdo (tons. PAO)							5,18
4.1.2	Eliminación de HCFC-22 prevista en proyectos previamente aprobados (tons. PAO)							10,77
4.1.3	Consumo admisible remanente de HCFC-22 (tons. PAO)							0,00

* Fecha de finalización de la etapa II según el Acuerdo de la etapa II: 31 de diciembre de 2026

APÉNDICE 3-A: CALENDARIO DE APROBACIÓN DEL FINANCIAMIENTO

1. La aprobación del financiamiento de tramos futuros se someterá a consideración en la segunda reunión del año que indica el Apéndice 2-A.

APÉNDICE 4-A: FORMATO DE INFORMES Y PLANES DE EJECUCIÓN DE TRAMOS

1. Los informes y planes de ejecución de cada solicitud de tramo constarán de cinco partes:

- a) Un informe descriptivo de los avances por tramo logrados desde el informe anterior que refleje el estado de situación del País en cuanto a la eliminación de las Sustancias, la contribución de las distintas actividades, y cómo éstas se relacionan entre sí. Debe incluir la eliminación de SAO lograda como resultado directo de la ejecución de las actividades, por sustancia, así como la tecnología alternativa utilizada y su introducción gradual a fin de que la Secretaría pueda informar al Comité Ejecutivo sobre el consiguiente cambio en las emisiones que afectan al clima. El informe debe además destacar los logros, experiencias y problemas relativos a las actividades contempladas en el Plan, haciendo constar los cambios que pudieran haberse operado en las circunstancias del País y otros antecedentes relevantes. El informe también deberá notificar y justificar los cambios respecto de los planes de ejecución de tramos anteriores, tales como retrasos, reasignación de fondos durante la ejecución conforme lo permite el párrafo 7, y otros;
 - b) Una verificación independiente de los resultados del Plan y del consumo de las Sustancias, según lo previsto en el párrafo 5 b) del Acuerdo. Salvo indicación en contrario del Comité Ejecutivo, este informe de verificación se deberá acompañar a cada solicitud de tramo y deberá abarcar el consumo de todos los años especificados en el párrafo 5 a) para los que el Comité manifieste no haber recibido aún el informe de verificación;
 - c) Una descripción escrita de las actividades de cada ejercicio contemplado en el período de la solicitud, destacando los plazos programados, fecha de término e interdependencia entre actividades e incorporando las experiencias adquiridas y avances logrados en la ejecución de tramos anteriores. Debe asimismo contener una referencia general al Plan, a los avances logrados y a los posibles cambios previstos en el plan general, especificando y explicando en detalle cualquier cambio. La descripción de futuras actividades se podrá presentar como parte del informe descriptivo previsto en el párrafo b) anterior;
 - d) Una matriz de datos cuantitativos sobre todos los informes y planes de ejecución de tramos, a presentar a través de una base de datos en línea; y
 - e) Un resumen ejecutivo de unos cinco párrafos con una síntesis de la información estipulada en los párrafos 1 a) a 1 d) anteriores.
2. Cuando en un mismo año se estén ejecutando en paralelo dos etapas del Plan, al elaborar los informes y planes de ejecución de tramos se deberá tener en cuenta lo siguiente:
- a) Los informes y planes de ejecución de tramos previstos en el presente Acuerdo deberán abarcar únicamente las actividades y fondos aquí contemplados; y
 - b) Cuando el Apéndice 2-A de cada Acuerdo contemple distintas metas de consumo de HCFC para etapas en curso en un mismo año, servirá de referencia para el cumplimiento de dichos Acuerdos y como base para la verificación independiente la que resulte menor.

APÉNDICE 5-A: INSTITUCIONES Y FUNCIONES DE SUPERVISIÓN

1. El Ministerio de Medio Ambiente se encargará de la supervisión general a través de la Oficina Nacional del Ozono (ONO), con la ayuda del organismo principal.
2. El consumo se controlará y determinará a partir de los datos oficiales de importación y exportación de sustancias registrados por los departamentos pertinentes del Gobierno.
3. La ONO compilará y notificará anualmente los siguientes datos e información dentro de los plazos marcados:

- a) Informes anuales sobre el consumo de las sustancias, que se presentarán a la Secretaría del Ozono; y
 - b) Informes anuales sobre los avances en la ejecución del Plan, que se presentarán al Comité Ejecutivo del Fondo Multilateral.
4. El organismo principal tendrá pleno acceso a la información técnica y financiera pertinente relacionada con la ejecución del Plan.

APÉNDICE 6-A: FUNCIONES DEL ORGANISMO PRINCIPAL

1. El organismo principal tendrá, como mínimo, las siguientes responsabilidades:
- a) Velar por que el desempeño y la gestión financiera se verifiquen según lo previsto en el presente Acuerdo y en los procedimientos y requisitos internos específicos establecidos en el Plan para el País;
 - b) Colaborar con el País en la elaboración de los informes y planes de ejecución de tramos previstos en el Apéndice 4-A;
 - c) Proporcionar al Comité Ejecutivo verificación independiente de haberse alcanzado las metas y completado las actividades previstas en el plan de ejecución del tramo, de conformidad con el Apéndice 4-A;
 - d) Actualizar el plan general y los futuros planes de ejecución de tramos de modo que reflejen las experiencias y avances logrados, conforme a los párrafos 1 c) y 1 d) del Apéndice 4-A;
 - e) Presentar al Comité Ejecutivo los informes y planes de ejecución de tramos y los informes sobre el plan general especificados en el Apéndice 4-A;
 - f) Cuando el tramo final de financiamiento se solicite uno o más ejercicios antes del último año para el cual se haya fijado una meta de consumo, los informes anuales de ejecución de tramos y, cuando corresponda, de verificación de la etapa en curso del Plan, deberán seguirse presentando hasta el término de las actividades previstas y el logro de las metas de consumo;
 - g) Velar por que las evaluaciones técnicas las realicen expertos independientes calificados;
 - h) Llevar a cabo las labores de supervisión necesarias;
 - i) Coordinar las actividades de los organismos cooperantes y garantizar una adecuada secuencia de actividades;
 - j) De reducirse los fondos en razón del incumplimiento previsto en el párrafo 11 del Acuerdo, asignar las reducciones a las distintas partidas presupuestarias y financiamiento del organismo principal, en consulta con el País;
 - k) Velar por que los desembolsos hechos al País se basen en el uso de los indicadores;
 - l) Colaborar en materia de gestión, apoyo técnico y desarrollo de políticas, según sea necesario; y

- m) Transferir oportunamente al País y a las empresas respectivas los fondos necesarios para la ejecución de las actividades contempladas en el proyecto.
2. En consulta con el País, y tomando en cuenta sus puntos de vista, el organismo principal seleccionará a una entidad independiente para realizar la verificación de los resultados del Plan y del consumo de las Sustancias indicadas en el Apéndice 1-A, según lo previsto en el inciso 5 b) del Acuerdo y el inciso 1 b) del Apéndice 4-A.

APÉNDICE 7-A: REDUCCIÓN DEL FINANCIAMIENTO EN CASO DE INCUMPLIMIENTO

1. Conforme al párrafo 11 del Acuerdo, el financiamiento podrá reducirse en USD 180 por kg PAO de consumo que exceda lo estipulado en el renglón 1.2 del Apéndice 2-A para cada año en que no se cumpla la meta. La reducción máxima no excederá el financiamiento total del tramo solicitado, aunque podrán estudiarse otras medidas cuando el incumplimiento se prolongue durante dos años consecutivos.
2. Cuando corresponda sancionar en un año en que estén vigentes dos Acuerdos (dos etapas del Plan en ejecución paralela) que prevean multas de distinta cuantía, el importe se determinará caso a caso, atendiendo a los sectores específicos donde se produzca el incumplimiento. Si no fuese posible precisar el sector, o si ambas etapas se ocupan de un mismo sector, se aplicará el que resulte mayor.

Anexo XLII

ACUERDO ACTUALIZADO ENTRE EL GOBIERNO DE ANTIGUA Y BARBUDA Y EL COMITÉ EJECUTIVO DEL FONDO MULTILATERAL PARA LA REDUCCIÓN DEL CONSUMO DE HIDROCLOROFUOROCARBONOS, DE CONFORMIDAD CON LA ETAPA II DEL PLAN DE GESTIÓN PARA LA ELIMINACIÓN DE HCFC

Objetivo

1. El presente Acuerdo representa el entendimiento a que han llegado el Gobierno de Antigua y Barbuda (el «País») y el Comité Ejecutivo respecto a la reducción del uso controlado de las sustancias que agotan la capa de ozono (SAO) indicadas en el Apéndice 1-A («Las Sustancias») hasta un nivel sostenido de cero toneladas PAO para el 1 de enero de 2030, en cumplimiento del calendario del Protocolo de Montreal.
2. El País conviene en cumplir con los límites anuales de consumo de las Sustancias tal como se establecen en el renglón 1.2 del Apéndice 2-A (las «Metas y financiamiento») del presente Acuerdo, así como en el calendario de reducción del Protocolo de Montreal para todas las Sustancias mencionadas en el Apéndice 1-A. El País acepta que, en virtud de su aceptación del presente Acuerdo y del cumplimiento por parte del Comité Ejecutivo de sus obligaciones de financiamiento descritas en el párrafo 3, se le impide solicitar o recibir nuevos fondos del Fondo Multilateral en relación con ningún consumo de las Sustancias que supere el nivel definido en el renglón 1.2 del Apéndice 2-A como medida de reducción final conforme a este Acuerdo para todas las Sustancias especificadas en el Apéndice 1-A y en relación con ningún consumo de cada una de las Sustancias que supere el nivel definido en el renglón 4.1.3 (consumo remanente admisible para financiamiento).
3. Con sujeción al cumplimiento por parte del País de las obligaciones estipuladas en este Acuerdo, el Comité Ejecutivo conviene, en principio, en proporcionar al País el financiamiento indicado en el renglón 3.1 del Apéndice 2-A. El Comité Ejecutivo proporcionará dicho financiamiento, en principio, durante las reuniones del Comité Ejecutivo especificadas en el Apéndice 3-A («Cronograma de aprobación del financiamiento»).
4. El País acepta aplicar este Acuerdo conforme a la etapa II del plan de gestión para la eliminación de HCFC aprobado («el Plan»). Conforme al inciso 5 b) de este Acuerdo, el País aceptará la verificación independiente del logro de los límites anuales de consumo de las Sustancias que se estipulan en el renglón 1.2 del Apéndice 2-A de este Acuerdo. La verificación mencionada será encomendada por el organismo bilateral o de ejecución pertinente.

Condiciones para la entrega de fondos

5. El Comité Ejecutivo dispondrá la entrega del financiamiento según lo previsto en el cronograma de aprobación del financiamiento siempre que el País satisfaga las siguientes condiciones con al menos ocho semanas de antelación respecto de la reunión del Comité Ejecutivo que corresponda según dicho cronograma:
 - a) Que el país haya cumplido las metas estipuladas en el renglón 1.2 del Apéndice 2-A para todos los años pertinentes. Los años pertinentes son todos los años transcurridos desde el año en que se aprobó el presente Acuerdo, salvo aquellos para los que no existan informes de ejecución del programa país pendientes a la fecha de la reunión del Comité Ejecutivo en que se presenta la solicitud de financiamiento;
 - b) Que salvo indicación en contrario del Comité Ejecutivo, una entidad independiente haya verificado el cumplimiento de las metas para todos los años en cuestión;

- c) Que el País haya presentado para cada ejercicio anterior el informe de ejecución de tramo previsto en el Apéndice 4-A («Formato de informes y planes de ejecución de tramos»), que las actividades iniciadas con cargo a tramos anteriormente aprobados muestren un nivel importante de ejecución, y que se haya desembolsado más del 20 % del financiamiento disponible del tramo anterior aprobado; y
- d) Que el País haya presentado el plan de ejecución de tramo para todos los ejercicios según lo previsto en el Apéndice 4-A, incluido el año en que el cronograma de financiamiento contemple la presentación del tramo siguiente. Cuando se trate del último tramo, el plan deberá abarcar hasta el término de todas las actividades previstas.

Supervisión

6. El País se compromete a llevar un riguroso control de las actividades convenidas en el presente Acuerdo. Las instituciones indicadas en el Apéndice 5-A («Instituciones y funciones de supervisión») supervisarán e informarán sobre la ejecución de las actividades previstas en los anteriores planes de ejecución de tramos, de conformidad con sus funciones y responsabilidades estipuladas en dicho Apéndice.

Flexibilidad en la reasignación de fondos

7. El Comité Ejecutivo conviene en que el País podrá tener flexibilidad para reasignar parte o la totalidad de los fondos aprobados, según la evolución de las circunstancias para lograr la reducción del consumo y la eliminación más ágil posible de las Sustancias indicadas en el Apéndice 1-A:

- a) Las reasignaciones que supongan cambios significativos deberán documentarse por anticipado en el plan de ejecución de tramo según lo previsto en el inciso 5 d) anterior, o bien como revisión de un plan de ejecución de tramo existente que deberá presentarse para su aprobación ocho semanas antes de la reunión correspondiente del Comité Ejecutivo. Por cambios significativos se entienden:
 - i) Cuestiones que pudieran afectar el reglamento y las políticas del Fondo Multilateral;
 - ii) Cambios que modifiquen cláusulas de este Acuerdo;
 - iii) Cambios en los niveles anuales de financiamiento asignados a cada organismo bilateral o de ejecución para los distintos tramos;
 - iv) La entrega de financiamiento para actividades no contempladas en el plan de ejecución de tramo aprobado en curso o la eliminación de una actividad que sí lo esté, con un costo mayor al 30 % del total del último tramo aprobado;
 - v) Cambios en las tecnologías alternativas, en cuyo caso todas las solicitudes de ese tipo deberán precisar los respectivos sobrecostos, potencial impacto climático y cualesquiera diferencias en toneladas PAO a eliminar, si corresponde, y confirmar que el País conviene en que un posible menor costo de la tecnología redundará en una disminución equivalente en el nivel general de financiamiento previsto en este Acuerdo;
- b) Las reasignaciones que no supongan cambios significativos podrán incorporarse al plan de ejecución de tramo aprobado en curso y notificarse al Comité Ejecutivo en el siguiente informe de ejecución de tramo; y

- c) Los saldos remanentes que obren en poder de los organismos bilaterales o de ejecución o del País deberán ser reintegrados al Fondo Multilateral al concluir el último tramo previsto en este Acuerdo.

Consideraciones sobre el sector de servicio técnico de equipos de refrigeración

8. Se prestará especial atención a la ejecución de las actividades contempladas en el Plan para el sector de servicio técnico de equipos de refrigeración, en particular:

- a) Si el País recurre a la flexibilidad que le concede el presente Acuerdo para atender necesidades específicas que pudieran presentarse durante la ejecución; y
- b) Si durante la ejecución del Plan, el País y los organismos bilaterales y/o de ejecución pertinentes toman en consideración las decisiones aplicables al sector de servicio técnico de equipos de refrigeración.

Organismos bilaterales y de ejecución

9. El País conviene en asumir la responsabilidad general en cuanto a la gestión y aplicación de este Acuerdo y de todas las actividades emprendidas por el País o en su nombre, en cumplimiento de las obligaciones en virtud del presente Acuerdo. El PNUMA acordó ser el principal organismo de ejecución (el «organismo principal») y la ONUDI acordó ser el organismo de ejecución cooperante (el «organismo cooperante»), bajo la dirección del organismo principal, en lo relativo a las actividades del País en virtud de este Acuerdo. El País acepta asimismo someterse a evaluaciones, las que podrán hacerse en el marco del programa de evaluación del Fondo Multilateral o del programa de evaluación del organismo principal y/o del organismo cooperante que participan en este Acuerdo.

10. El organismo principal tendrá la responsabilidad de garantizar la planificación, ejecución y presentación de informes de manera coordinada de todas las actividades comprendidas en el presente Acuerdo, incluida, entre otras cosas, la verificación independiente a realizar conforme al inciso 5 b). El organismo cooperante apoyará al organismo principal ejecutando el Plan bajo la coordinación general del organismo principal. Las funciones del organismo principal y del organismo cooperante se describen en el Apéndice 6-A y el Apéndice 6-B, respectivamente. Por su parte, el Comité Ejecutivo conviene, en principio, en pagar al organismo principal y al organismo cooperante los honorarios que indican los renglones 2.2 y 2.4 del Apéndice 2-A.

Incumplimiento con lo estipulado en el Acuerdo

11. Si por cualquier motivo el País no logra las metas de eliminación de las Sustancias que fija el renglón 1.2 del Apéndice 2-A, o si de cualquier otra forma incumple lo estipulado en el presente Acuerdo, el País acepta que no podrá recibir el financiamiento previsto en el cronograma de aprobación del financiamiento. El Comité Ejecutivo, a su exclusivo criterio, podrá restablecerlo sobre la base de un cronograma de aprobación del financiamiento revisado que determine el Comité Ejecutivo una vez que el País demuestre haber cumplido con todas las obligaciones que le eran exigibles para recibir el siguiente tramo del financiamiento previsto en el cronograma. El País reconoce que el Comité Ejecutivo podrá reducir el financiamiento en el monto previsto en el Apéndice 7-A («Reducción del financiamiento en caso de incumplimiento») por kg/PAO de reducción del consumo no alcanzado en cualquiera de los años establecidos. El Comité Ejecutivo analizará los incumplimientos caso a caso y resolverá en consecuencia; una vez adoptada su decisión, el caso específico de incumplimiento de este Acuerdo no obstará para la entrega de fondos para futuros tramos conforme al párrafo 5 anterior.

12. El financiamiento de este Acuerdo no se modificará sobre la base de ninguna decisión futura del Comité Ejecutivo que pueda afectar el financiamiento de cualquier otro proyecto del sector de consumo o de cualquier otra actividad relacionada en el País.

13. El País acatará cualquier solicitud razonable del Comité Ejecutivo, el organismo principal y el organismo cooperante para facilitar la ejecución del presente Acuerdo. En particular, proporcionará al organismo principal y al organismo cooperante acceso a la información necesaria para verificar el cumplimiento del presente Acuerdo.

Fecha de término

14. El Plan y el respectivo Acuerdo concluirán al término del año siguiente al último ejercicio para el cual el Apéndice 2-A establezca un consumo total máximo permitido. Si a ese entonces siguen pendientes actividades previstas en el último plan de ejecución del tramo y sus modificaciones posteriores según el inciso 5 d) y el párrafo 7, la conclusión del Plan se aplazará hasta el término del año que siga a la ejecución de las actividades pendientes. Salvo indicación en contrario del Comité Ejecutivo, la obligación de informar conforme a lo previsto en los incisos 1 a), 1 b), 1 d) y 1 e) del Apéndice 4-A se mantendrá vigente hasta la conclusión del Plan.

Validez

15. Las condiciones del presente Acuerdo rigen exclusivamente en el marco del Protocolo de Montreal y conforme a lo aquí estipulado. Salvo indicación en contrario, los términos utilizados tienen el significado que les asigna el Protocolo de Montreal.

16. El presente Acuerdo solo podrá modificarse o extinguirse por la voluntad escrita del País y del Comité Ejecutivo del Fondo Multilateral.

17. Este Acuerdo actualizado sustituye al Acuerdo alcanzado entre el Gobierno de Antigua y Barbuda y el Comité Ejecutivo en la 96ª reunión del Comité Ejecutivo.

APÉNDICES

APÉNDICE 1-A: SUSTANCIAS

Sustancia	Anexo	Grupo	Punto de partida para reducciones acumulativas del consumo (tons. PAO)
HCFC-22	C	I	0,30

APÉNDICE 2-A: METAS Y FINANCIAMIENTO

Fila	Detalles	2025	2026	2027	2028	2029	2030	Total
1.1	Cronograma de reducción del Protocolo de Montreal para sustancias del Anexo C, Grupo I (tons. PAO)	0,098	0,098	0,098	0,098	0,098	0,000	s.o.
1.2	Consumo total máximo permitido de sustancias del Anexo C, Grupo I (tons. PAO)	0,098	0,088	0,088	0,071	0,071	0,000	s.o.
2.1	Financiamiento convenido para el organismo principal (PNUMA) (USD)	133.750	100.00	45.385	0	0	38.180	317.315
2.2	Gastos de apoyo para el organismo principal (USD)	17.388	13.000	5.900	0	0	4.963	41.251

Fila	Detalles	2025	2026	2027	2028	2029	2030	Total
2.3	Financiamiento convenido para el organismo cooperante (ONUDI) (USD)	19.000	0	45.560	0	0	0	64.560
2.4	Gastos de apoyo para el organismo cooperante (USD)	1.710	0	4.100	0	0	0	5.810
3.1	Financiamiento convenido total (USD)	152.750	10.000	90.945	0	0	38.180	381.875
3.2	Total de gastos de apoyo (USD)	19.098	13.000	10.000	0	0	4.963	47.061
3.3	Total de costos convenidos (USD)	171.848	113.000	100.945	0	0	43.143	428.936
4.1.1	Eliminación total de HCFC-22 convenida en el presente Acuerdo (tons. PAO)							0,098
4.1.2	Eliminación de HCFC-22 prevista para la etapa anterior (tons. PAO)							0,202**
4.1.3	Consumo admisible remanente de HCFC-22 (tons. PAO)							0,00

*La etapa I se canceló por la decisión 82/14

**Incluidas 0,03 toneladas PAO en la etapa I y otras 0,172 toneladas PAO eliminadas por el país

APÉNDICE 3-A: CRONOGRAMA DE APROBACIÓN DEL FINANCIAMIENTO

1. La aprobación del financiamiento de futuros tramos se someterá a consideración en la segunda reunión del año indicado en el Apéndice 2-A.

APÉNDICE 4-A: FORMATO DE INFORMES Y PLANES DE EJECUCIÓN DE TRAMOS

1. Los informes y planes de ejecución de cada solicitud de tramo constarán de cinco partes:
 - a) Un informe descriptivo de los avances por tramo logrados desde el informe anterior que refleje el estado de situación del País en cuanto a la eliminación de las Sustancias, la contribución de las distintas actividades y cómo estas se relacionan entre sí. Debe incluir la eliminación de SAO lograda como resultado directo de la ejecución de las actividades, por sustancia, así como la tecnología alternativa utilizada y su introducción gradual a fin de que la Secretaría pueda informar al Comité Ejecutivo sobre el consiguiente cambio en las emisiones que afectan al clima. El informe debe además destacar los logros, experiencias y problemas relativos a las actividades contempladas en el Plan, haciendo constar los cambios que pudieran haber ocurrido en las circunstancias del País y otros antecedentes pertinentes. El informe también deberá incluir información acerca de cualesquiera cambios, y la justificación de los mismos, respecto del plan o planes de ejecución de tramos presentados anteriormente, tales como retrasos, uso de flexibilidad para reasignar fondos durante la ejecución de un tramo, conforme lo permite el párrafo 7 de este Acuerdo, u otros cambios;
 - b) Un informe de verificación independiente de los resultados del Plan y del consumo de las Sustancias, según lo previsto en el inciso 5 b) del Acuerdo. Salvo indicación en contrario del Comité Ejecutivo, dicha verificación deberá acompañar a cada solicitud de tramo e indicar que se ha verificado el consumo de todos los años pertinentes tal como se especifica en el inciso 5 a) del Acuerdo para los que el Comité Ejecutivo manifieste no haber recibido un informe de verificación;
 - c) Una descripción escrita de las actividades previstas durante el período contemplado en el tramo solicitado, destacando los hitos de ejecución, fecha de término e interdependencia entre actividades y teniendo en cuenta las experiencias adquiridas y los avances logrados en la ejecución de tramos anteriores; los datos del plan se proporcionarán por año calendario. La descripción también debe contener una referencia al Plan general, a los avances logrados y a los posibles cambios previstos en el Plan, especificando y explicando en detalle cualquier modificación. La descripción de futuras actividades se podrá presentar como parte del informe descriptivo previsto en el inciso a) anterior;

- d) Una matriz de datos cuantitativos sobre todos los informes y planes de ejecución de tramos, a presentar a través de una base de datos en línea; y
 - e) Un resumen ejecutivo de unos cinco párrafos con una síntesis de la información contenida en los incisos 1 a) a 1 d) anteriores.
2. Cuando en un mismo año se estén ejecutando en paralelo dos etapas del Plan, al elaborar los informes y planes de ejecución de tramos se deberá tener en cuenta lo siguiente:
- a) Los informes y planes de ejecución de tramos previstos en el presente Acuerdo deberán referirse únicamente a las actividades y recursos aquí contemplados; y
 - b) Cuando el Apéndice 2-A de cada Acuerdo contemple distintas metas de consumo de HCFC para etapas en curso en un mismo año, la meta que resulte menor servirá de referencia para el cumplimiento de dichos Acuerdos y como base para la verificación independiente.

APÉNDICE 5-A: INSTITUCIONES Y FUNCIONES DE SUPERVISIÓN

1. La responsabilidad de la ejecución del Plan recae en el Ministerio de Asuntos Exteriores, Comercio y Asuntos de Barbuda, dentro del cual se encuentra la oficina nacional del ozono (ONO). El Secretario Permanente del Ministerio es su Jefe de Contabilidad y tendrá la responsabilidad general del proyecto. La ejecución diaria del proyecto será responsabilidad del Encargado Nacional del Ozono, que contará con la asistencia de un Auxiliar Nacional del Ozono que se contratará a tal efecto. El diseño de las actividades del proyecto se llevará a cabo en consulta con las partes interesadas.
2. En la ejecución participará el organismo principal durante todo el proyecto. Esto incluirá la recepción de orientaciones del organismo principal, la presentación de informes periódicos sobre los progresos realizados, incluidos los informes financieros, y la coordinación de las solicitudes de tramos de conformidad con el presente Acuerdo. La ONO y el organismo principal se coordinarán con el organismo cooperante para ejecutar su(s) componente(s) del proyecto. Estos organismos utilizarán los procedimientos establecidos que rigen las adquisiciones, la gestión financiera, la presentación de informes y la supervisión del organismo de ejecución pertinente y los mecanismos internacionales de financiamiento, en concreto el Fondo Multilateral. La ejecución contará además con el apoyo de diversos organismos administrativos y de servicios del Gobierno, consultores internacionales y nacionales, proveedores de equipos y servicios y empresas beneficiarias.

APÉNDICE 6-A: FUNCIONES DEL ORGANISMO PRINCIPAL

1. El organismo principal tendrá, como mínimo, las siguientes responsabilidades:
- a) Procurar que el desempeño y la gestión financiera se verifiquen según lo previsto en el presente Acuerdo y en los procedimientos y requisitos internos específicos establecidos en el Plan del País;
 - b) Colaborar con el País en la elaboración de los informes y planes de ejecución de tramos previstos en el Apéndice 4-A;
 - c) Proporcionar al Comité Ejecutivo verificación independiente de haberse alcanzado las metas y finalizado las actividades asociadas del tramo, como se indica en el plan de ejecución de tramo, de conformidad con el Apéndice 4-A;

- d) Velar por que las experiencias y avances logrados se reflejen en las actualizaciones del plan general y en los futuros planes de ejecución de tramos, de conformidad con los incisos 1 c) y 1 d) del Apéndice 4-A;
- e) Presentar al Comité Ejecutivo los informes y planes de ejecución de tramos y los informes sobre el plan general según los requisitos especificados en el Apéndice 4-A, y debe incluir las actividades ejecutadas por el organismo cooperante;
- f) Cuando el tramo final del financiamiento se solicite uno o más ejercicios antes del último año para el cual se ha fijado una meta de consumo, los informes anuales de ejecución de tramos y, cuando corresponda, de verificación de la etapa en curso del Plan deberán seguirse presentando hasta el término de todas las actividades previstas y el logro de las metas de consumo de HCFC;
- g) Procurar que las evaluaciones técnicas las realicen expertos independientes cualificados;
- h) Llevar a cabo las labores de supervisión que sean necesarias;
- i) Cerciorarse de que exista un mecanismo operativo que permita una ejecución eficaz y transparente del plan de ejecución del tramo y la obtención de datos fidedignos;
- j) Coordinar las actividades del organismo cooperante y asegurar que las actividades se ejecuten en la secuencia apropiada;
- k) De reducirse los fondos en razón del incumplimiento previsto en el párrafo 11 del Acuerdo, determinar, en consulta con el País y el organismo cooperante, la asignación de las reducciones a las distintas partidas presupuestarias y al financiamiento del organismo principal y el organismo cooperante;
- l) Procurar que los desembolsos a la cuenta del País se hagan en base al uso de indicadores;
- m) Colaborar en materia de gestión, apoyo técnico y desarrollo de políticas, según sea necesario;
- n) Consensuar con el organismo cooperante las medidas de planificación, coordinación y presentación de informes que faciliten la ejecución del Plan; y
- o) Transferir oportunamente al País y a las empresas participantes los fondos necesarios para la ejecución de las actividades contempladas en el proyecto.

2. En consulta con el País, y tomando en cuenta sus puntos de vista, el organismo principal seleccionará y encomendará a una entidad independiente la verificación de los resultados del Plan y del consumo de las Sustancias indicadas en el Apéndice 1-A, según lo previsto en los incisos 5 b) del Acuerdo y 1 b) del Apéndice 4-A.

APÉNDICE 6-B: FUNCIONES DEL ORGANISMO COOPERANTE

1. El organismo cooperante tendrá a su cargo diversas actividades. Estas se especifican con más detalle en el Plan, e incluyen como mínimo las siguientes:

- a) Aportar al desarrollo de políticas públicas, cuando sea necesario;

- b) Colaborar con el País en la ejecución y evaluación de las actividades que financie como cooperante, remitiéndose al organismo principal para garantizar una secuencia coordinada de actividades;
- c) Informar al organismo principal sobre estas actividades para su inclusión en los informes consolidados a presentar conforme al Apéndice 4-A; y
- d) Consensuar con el organismo principal las medidas de planificación, coordinación y presentación de informes que faciliten la ejecución del Plan.

APÉNDICE 7-A: REDUCCIÓN DEL FINANCIAMIENTO EN CASO DE INCUMPLIMIENTO

1. Conforme al párrafo 11 del Acuerdo, el financiamiento podrá reducirse en USD 180 por kilo de PAO que exceda lo estipulado en el renglón 1.2 del Apéndice 2-A para cada año en que no se cumpla la meta. La reducción máxima no excederá el financiamiento total del tramo solicitado, aunque podrán estudiarse otras medidas cuando el incumplimiento se prolongue durante dos años consecutivos.

2. Cuando corresponda sancionar en un año en que estén vigentes dos acuerdos (dos etapas del Plan en ejecución paralela) que prevean multas de distinta cuantía, el monto se determinará caso a caso, teniendo en cuenta los sectores específicos donde se produjo el incumplimiento. Si no fuese posible precisar el sector, o si ambas etapas se ocupan de un mismo sector, se aplicará la que resulte mayor.

Anexo XLIII

ACUERDO ACTUALIZADO ENTRE EL GOBIERNO DE BOSNIA Y HERZEGOVINA Y EL COMITÉ EJECUTIVO DEL FONDO MULTILATERAL PARA LA REDUCCIÓN DEL CONSUMO DE HIDROCLOROFUOROCARBONOS EN EL MARCO DE LA ETAPA II DEL PLAN DE GESTIÓN DE ELIMINACIÓN DE LOS HCFC

Finalidad

1. El presente Acuerdo representa el entendimiento a que han llegado el Gobierno de Bosnia y Herzegovina (el “País”) y el Comité Ejecutivo con respecto a la reducción del uso controlado de las sustancias que agotan la capa de ozono (SAO) indicadas en el Apéndice 1-A (“Las Sustancias”) hasta un nivel sostenido de cero toneladas PAO antes del 1 de enero de 2026 en cumplimiento del calendario del Protocolo de Montreal.
2. El País conviene en cumplir con los límites anuales de consumo de las Sustancias tal como se establecen en la fila 1.2 del Apéndice 2-A (“Los Objetivos y la Financiación”) del presente Acuerdo, así como en el calendario de reducción del Protocolo de Montreal para todas las Sustancias mencionadas en el Apéndice 1-A. El País acepta que, en virtud de su aceptación del presente Acuerdo y del cumplimiento por parte del Comité Ejecutivo de sus obligaciones de financiación descritas en el párrafo 3, se le impide solicitar o recibir nuevos fondos del Fondo Multilateral en relación con cualquier consumo de las Sustancias que supere el nivel definido en la fila 1.2 del Apéndice 2-A como medida de reducción final conforme a este Acuerdo para todas las Sustancias especificadas en el Apéndice 1-A y en relación con cualquier consumo de cada una de las Sustancias que supere el nivel definido en las filas 4.1.3, 4.2.3 y 4.3.3 (consumo restante admisible para la financiación).
3. Con sujeción al cumplimiento por parte del País de las obligaciones estipuladas en los siguientes párrafos del presente Acuerdo, el Comité Ejecutivo conviene, en principio, en proporcionar al País la financiación indicada en la fila 3.1 del Apéndice 2-A. El Comité Ejecutivo proporcionará esta financiación, en principio, en las reuniones del Comité Ejecutivo especificadas en el Apéndice 3-A (“Calendario de Aprobación de la Financiación”).
4. El País acepta aplicar este Acuerdo conforme a la etapa II del plan de gestión de eliminación de los HCFC aprobado (“el Plan”). Conforme al inciso 5 b) de este Acuerdo, el País aceptará la verificación independiente del logro de los límites anuales de consumo de las Sustancias que se estipulan en la fila 1.2 del Apéndice 2-A de este Acuerdo. La verificación antes mencionada será encomendada por el organismo bilateral o de ejecución pertinente.

Condiciones para la liberación de los fondos

5. El Comité Ejecutivo proporcionará únicamente la Financiación conforme al Calendario de Aprobación de la Financiación cuando el País satisfaga las siguientes condiciones con una antelación de por lo menos ocho semanas a la reunión del Comité Ejecutivo correspondiente indicada en el Calendario de Aprobación de la Financiación:
 - a) Que el país haya cumplido con los Objetivos estipulados en la fila 1.2 del Apéndice 2-A para todos los años pertinentes. Los años pertinentes son todos los años desde el año en que se aprobó el presente Acuerdo. Los años en que no deban presentarse informes de ejecución del programa de país para la fecha de celebración de la reunión del Comité Ejecutivo en la que se presente la solicitud de financiación están exentos;

- b) Que el cumplimiento de estos Objetivos haya sido verificado independientemente para todos los años pertinentes, a menos que el Comité Ejecutivo decidiera que no se requiere dicha verificación;
- c) Que el País haya presentado Informes de Ejecución de Tramos en el formulario del Apéndice 4-A (“Formato de informes y planes de ejecución de tramos”) que cubran cada año civil anterior; que haya logrado un nivel importante de ejecución de las actividades iniciadas con tramos aprobados anteriormente; y que la tasa de desembolso de financiación disponible del tramo aprobado anterior sea de más del 20 por ciento; y
- d) Que el país haya presentado un Plan de Ejecución de Tramos en el formulario del Apéndice 4-A para cada año civil hasta el año en que el calendario de financiación prevea la presentación del tramo siguiente, dicho año inclusive o, en el caso del último tramo, hasta que se hayan completado todas las actividades previstas.

Supervisión

6. El País garantizará que realiza una supervisión precisa de sus actividades en virtud del presente Acuerdo. Las instituciones indicadas en el Apéndice 5-A (“Instituciones de Supervisión y Funciones”) supervisarán e informarán sobre la ejecución de las actividades de los Planes de Ejecución de Tramos anteriores, de conformidad con sus funciones y responsabilidades estipuladas en ese mismo apéndice.

Flexibilidad para reasignación de fondos

7. El Comité Ejecutivo conviene en que el País podrá tener flexibilidad para reasignar parte o la totalidad de los fondos aprobados según la evolución de las circunstancias, para lograr la reducción del consumo y la eliminación gradual más ágil posible de las Sustancias especificadas en el Apéndice 1-A:

- a) Las reasignaciones que se consideren cambios importantes deberán documentarse por adelantado, ya sea en un Plan de Ejecución de Tramos según lo descrito en el inciso 5 d) *supra*, o bien como una revisión de un Plan de Ejecución de Tramos existente a presentarse ocho semanas antes de cualquier reunión del Comité Ejecutivo para su aprobación. Los cambios importantes se relacionarían con:
 - i) Asuntos que pudieran afectar al reglamento y las políticas del Fondo Multilateral;
 - ii) Cambios que modificarían cualquier cláusula de este Acuerdo;
 - iii) Cambios en los niveles anuales de financiación asignados a organismos bilaterales o de ejecución individuales para los diferentes tramos;
 - iv) Suministro de financiación para actividades no incluidas en el Plan de Ejecución de Tramos avalado actual, o supresión de una actividad incluida en el Plan de Ejecución de Tramos, cuyo costo exceda el 30 por ciento del costo total del último tramo aprobado; y
 - v) Cambios en tecnologías alternativas, quedando entendido que toda presentación de tal pedido identificaría los costos adicionales conexos, el potencial del impacto en el clima, y cualquier diferencia en toneladas PAO por eliminar, si procede, además de confirmar que el País acuerda que los ahorros posibles relacionados con el cambio de tecnología reducirían el nivel general de financiación bajo este Acuerdo en consecuencia.

- b) Las reasignaciones no clasificadas como cambios importantes pueden incorporarse al Plan de Ejecución de Tramos aprobado que esté en curso de ejecución en esa fecha, y notificarse al Comité Ejecutivo en el Informe de Ejecución de Tramos subsiguiente; y
- c) Los fondos remanentes que conserven los organismos bilaterales o de ejecución o el país en virtud del Plan serán devueltos al Fondo Multilateral al concluirse el último tramo previsto conforme a este Acuerdo.

Consideraciones para el sector de servicio y mantenimiento de equipos de refrigeración

8. Se prestará especial atención a la ejecución de las actividades en el sector de servicio y mantenimiento de equipos de refrigeración incluidas en el Plan, en particular:

- a) El País utilizaría la flexibilidad disponible conforme a este Acuerdo para atender a las necesidades específicas que pudieran presentarse durante la ejecución del proyecto; y
- b) El País y los organismos bilaterales y/o de ejecución pertinentes tomarían en consideración las decisiones pertinentes sobre el sector de servicio y mantenimiento de equipos de refrigeración durante la ejecución del Plan.

Organismos bilaterales y de ejecución

9. El País conviene en asumir la responsabilidad general por la gestión y aplicación de este Acuerdo y de todas las actividades emprendidas por el País o en su nombre en cumplimiento de las obligaciones en virtud del presente Acuerdo. ONUDI ha acordado ser el “Organismo de Ejecución Principal” en lo relativo a las actividades del País en virtud de este Acuerdo. El País acepta asimismo someterse a evaluaciones, las que podrán hacerse en el marco del programa de evaluación del Fondo Multilateral o del programa de evaluación del organismo principal y/o del organismo cooperante que participan en este Acuerdo.

10. El Organismo de Ejecución Principal tendrá la responsabilidad de garantizar la planificación, ejecución y presentación de informes coordinadas de todas las actividades comprendidas en el presente Acuerdo, incluida entre otras cosas y sin limitaciones la verificación independiente a realizarse conforme al inciso 5 b). Las funciones del Organismo de Ejecución Principal se especifican en el Apéndice 6-A. El Comité Ejecutivo acuerda, en principio, otorgar al Organismo de Ejecución Principal los honorarios estipulados en la fila 2.2 del Apéndice 2-A.

Incumplimiento del Acuerdo

11. Si, por cualquier motivo, el País no alcanzara los Objetivos de eliminación de las Sustancias establecidos en la fila 1.2 del Apéndice 2-A o no cumpliera de cualquier otro modo lo estipulado en el presente Acuerdo, el País acepta que no tendrá derecho a recibir la Financiación de acuerdo con el Calendario de Aprobación de la Financiación. A juicio del Comité Ejecutivo, se reanudará la Financiación según un Calendario de Aprobación de la Financiación revisado que determinará el Comité Ejecutivo después de que el País haya demostrado que ha cumplido con todas las obligaciones que debía cumplir antes de la recepción del siguiente tramo de financiación de acuerdo con el Calendario de Aprobación de la misma. El País reconoce que el Comité Ejecutivo puede reducir el monto de la Financiación en el monto precisado en el Apéndice 7-A (“Reducciones de la Financiación en caso de Incumplimiento”) por cada kilogramo PAO de reducciones del consumo no alcanzado en cualquiera de los años establecidos. El Comité Ejecutivo analizará cada caso específico en que el País no haya cumplido con este Acuerdo y adoptará las decisiones que correspondan. Una vez que se adopten las decisiones, el caso específico de incumplimiento de este Acuerdo no constituirá un impedimento para el suministro de financiación para los tramos siguientes conforme al párrafo 5 *supra*.

12. No se modificará la Financiación del presente Acuerdo en virtud de decisiones futuras del Comité Ejecutivo que pudieran afectar a la financiación de cualquier otro proyecto en el sector de consumo o de otras actividades afines en el País.

13. El País satisfará cualquier solicitud razonable del Comité Ejecutivo y el Organismo de Ejecución Principal para facilitar la aplicación del presente Acuerdo. En particular, proporcionará al Organismo de Ejecución Principal el acceso a la información necesaria para verificar el cumplimiento del presente Acuerdo.

Fecha de terminación

14. La terminación del Plan y el Acuerdo conexo concluirán al final del año siguiente al último año para el que se haya especificado un nivel de consumo total máximo permitido en el Apéndice 2-A. En el caso de que para ese entonces hubiera actividades aún pendientes que estuvieran previstas en el último Plan de Ejecución de Tramos y sus revisiones posteriores conforme al inciso 5 d) y el párrafo 7, la conclusión del Plan se aplazará hasta el final del año siguiente a la ejecución de las actividades remanentes. Los requisitos de presentación de informes conforme a los incisos 1 a), 1 b), 1 d) y 1 e) del Apéndice 4-A continuarán vigentes hasta la conclusión del Plan, a menos que el Comité Ejecutivo estipule otra cosa.

Validez

15. Todas las condiciones del presente Acuerdo han de ser aplicadas exclusivamente en el contexto del Protocolo de Montreal y tal como se las estipula en este Acuerdo. Todos los términos utilizados en el presente Acuerdo tienen el significado que se les atribuye en el Protocolo de Montreal, a no ser que se definan de otro modo en este documento.

16. Este Acuerdo puede modificarse o rescindirse únicamente por un acuerdo mutuo, escrito, del País y del Comité Ejecutivo del Fondo Multilateral.

17. El presente Acuerdo actualizado sustituye al Acuerdo alcanzado entre el Gobierno de Bosnia y Herzegovina y el Comité Ejecutivo en la 87ª reunión del Comité Ejecutivo.

APÉNDICES

APÉNDICE 1-A: LAS SUSTANCIAS

Sustancia	Anexo	Grupo	Punto de partida para las reducciones acumulativas del consumo (toneladas PAO)
HCFC-22	C	I	3,2
HCFC-141b	C	I	1,5
Subtotal			4,7
HCFC-141b en polioles premezclados importados	C	I	3,47
Total			8,17

APÉNDICE 2-A: LOS OBJETIVOS Y LA FINANCIACIÓN

Renglón	Concepto	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027	2028	Total
1.1	Calendario del Protocolo de Montreal para la reducción de las sustancias del Anexo C, Grupo I (toneladas PAO)	3,06	3,06	3,06	3,06	1,53	1,53	1,53	1,53	n.a.
1.2	Consumo total máximo permitido de sustancias del Anexo C, Grupo I (toneladas PAO)	1,18	1,18	0,94	0,94	0,47	0	0	0	n.a.

Renglón	Concepto	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027	2028	Total
2.1	Principal organismo de ejecución (ONUDI) financiamiento convenido (USD)	126.140	0	297.794	0	0	150.000	0	0	573.934
2.2	Gastos de apoyo para el organismo principal (USD)	8.830	0	20.846	0	0	10.500	0	0	40.176
3.1	Financiamiento convenido total (USD)	126.140	0	297.794	0	0	150.000	0	0	573.934
3.2	Total gastos de apoyo (USD)	8.830	0	20.846	0	0	10.500	0	0	40.176
3.3	Total de costos convenidos (USD)	134.970	0	318.640	0	0	160.500	0	0	614.110
4.1.1	Eliminación total de HCFC-22 convenida en el presente Acuerdo (toneladas PAO)									1,59
4.1.2	Eliminación de HCFC-22 prevista en proyectos previamente aprobados (toneladas PAO)									1,61
4.1.3	Consumo admisible remanente de HCFC-22 (toneladas PAO)									0
4.2.1	Eliminación total de HCFC-141b convenida en el presente Acuerdo (toneladas PAO)									0
4.2.2	Eliminación de HCFC-141b prevista en proyectos previamente aprobados (toneladas PAO)									1,50
4.2.3	Consumo admisible remanente de HCFC-141b (toneladas PAO)									0
4.3.1	Eliminación total de HCFC-141b en polioles premezclados de importación convenida en el presente Acuerdo (toneladas PAO)									0
4.3.2	Eliminación de HCFC-141b en polioles premezclados de importación prevista para la etapa anterior (toneladas PAO)									3,47
4.3.3	Consumo admisible remanente de HCFC-141b en polioles premezclados de importación (toneladas PAO)									0

* Fecha de finalización de la etapa I según el Acuerdo de la etapa I: 31 de diciembre de 2022

APÉNDICE 3-A: CALENDARIO DE APROBACIÓN DE LA FINANCIACIÓN

1. La financiación para los tramos futuros se considerará para aprobación en la primera reunión del año especificado en el Apéndice 2-A.

APÉNDICE 4-A: FORMATO DE LOS INFORMES Y PLANES DE EJECUCIÓN DE TRAMOS

1. La presentación del Informe de Ejecución de Tramos y de los Planes para cada tramo solicitado constará de cinco partes:

- a) Un informe descriptivo, que proporcione datos por tramo, que describa el progreso logrado desde el informe anterior, que refleje la situación del País respecto a la eliminación de las Sustancias, cómo las diferentes actividades contribuyen a la misma y cómo se relacionan entre sí. El informe debería incluir la cantidad de SAO eliminadas como resultado directo de la ejecución de las actividades, por sustancia, y la tecnología de alternativa utilizada y la incorporación gradual de dichas alternativas, a fin de que la Secretaría pueda proporcionar al Comité Ejecutivo información acerca del cambio resultante en las emisiones que afectan al clima. El informe debería además destacar los logros, experiencias y problemas relacionados con las diferentes actividades incluidas en el Plan, reflejando los cambios que pudiera haber en las circunstancias del País, y proporcionar toda otra información pertinente. El informe también debería incluir información y una justificación de los cambios respecto al Plan o a los Planes de Ejecución de Tramos presentado(s) anteriormente, tales como demoras, uso de la flexibilidad para reasignar fondos durante la ejecución de un tramo, como se estipula en el párrafo 7 de este Acuerdo, u otros cambios;
- b) Un informe de verificación independiente de los resultados y el consumo de las Sustancias conforme al inciso 5 b) del Acuerdo. Excepto que el Comité Ejecutivo decida otra cosa, dicha verificación se deberá suministrar junto con cada solicitud de tramo y deberá abarcar el consumo para todos los años pertinentes tal como se especifica en el inciso 5 a) del Acuerdo para los que el Comité Ejecutivo no haya recibido aún un informe de verificación;

- c) Una descripción por escrito de las actividades por llevar a cabo durante el período abarcado por el tramo solicitado destacando los hitos de ejecución, la fecha de terminación y la interdependencia de las actividades, y tomando en cuenta la experiencia adquirida y el progreso logrado en la ejecución de los tramos anteriores; los datos del plan se proporcionarán por año civil. La descripción debería incluir asimismo una referencia al Plan general y los progresos logrados, así como a los posibles cambios al Plan general que se prevén. Igualmente la descripción debería especificar y explicar en detalle tales cambios al Plan general. La descripción de las actividades futuras se puede presentar como parte del mismo documento donde figure el informe descriptivo previsto en el inciso b) *supra*;
- d) Un conjunto de información cuantitativa para todos los Informes y Planes de Ejecución de Tramos, presentada a través de una base de datos en Internet; y
- e) Un Resumen Ejecutivo de unos cinco párrafos con una síntesis de la información estipulada en los incisos 1 a) a 1 d) *supra*.

2. En el caso en que en un año en particular se ejecute de forma paralela dos etapas del plan de gestión de eliminación de los HCFC, deberían tenerse en cuenta las siguientes consideraciones al elaborar los Informes y Planes de Ejecución de Tramos:

- a) Los Informes y Planes de Ejecución de Tramos a los que se haga referencia como parte de este Acuerdo harán referencia exclusivamente a las actividades y fondos cubiertos por este Acuerdo; y
- b) Si las etapas en curso de ejecución tuvieran diferentes objetivos de eliminación de consumo de HCFC bajo el Apéndice 2-A de cada Acuerdo en un año en particular, el objetivo de consumo más bajo se utilizará como referencia para los fines del cumplimiento de esos Acuerdos y servirá de base para la verificación independiente.

APÉNDICE 5-A: INSTITUCIONES DE SUPERVISIÓN Y FUNCIONES

1. La Dependencia Nacional del Ozono, que forma parte del Ministerio de Comercio Exterior y Relaciones Económicas de Bosnia y Herzegovina, es responsable de la coordinación del conjunto de las acciones y actividades relacionadas con la protección de la capa de ozono, de la supervisión global de la ejecución del Protocolo de Montreal y de facilitar la ejecución del PGEH. La Dependencia Nacional del Ozono coordinará, junto con el Organismo de Ejecución Principal, la ejecución de las actividades del proyecto previstas en el Plan.

APÉNDICE 6-A: FUNCIÓN DEL ORGANISMO DE EJECUCIÓN PRINCIPAL

1. El Organismo de Ejecución Principal tendrá a su cargo diversas responsabilidades, entre las que se incluyen, como mínimo, las siguientes:

- a) Asegurar la verificación del desempeño y de los aspectos financieros de conformidad con el presente Acuerdo y con sus procedimientos y requisitos internos específicos, establecidos en el plan de gestión de eliminación de los HCFC del País;
- b) Brindar asistencia al País para preparar los Informes y Planes de Ejecución de Tramos conforme al Apéndice 4-A;
- c) Proporcionar al Comité Ejecutivo una verificación independiente de que se han alcanzado los Objetivos y se han completado las correspondientes actividades previstas en los tramos

según lo indicado en el Plan de Ejecución de Tramos de conformidad con el Apéndice 4-A;

- d) Asegurar que las experiencias y logros se reflejen en actualizaciones del Plan general y en los Planes de Ejecución de Tramos futuros, de conformidad con los incisos 1 c) y 1 d) del Apéndice 4-A;
- e) Cumplir con los requisitos de información respecto de los Informes y Planes de Ejecución de Tramos y el Plan general especificados en el Apéndice 4-A que se deben presentar al Comité Ejecutivo;
- f) En el caso en que se solicite el último tramo de financiación con uno o más años de antelación al último año para el cual se haya establecido un objetivo de consumo, los informes de ejecución de tramos y, donde proceda, los informes de verificación de la etapa actual del Plan deberían presentarse hasta que todas las actividades previstas se hayan concluido y los objetivos de consumo de HCFC se hayan logrado;
- g) Asegurar que expertos técnicos independientes y competentes lleven a cabo las revisiones técnicas;
- h) Empezar las misiones de supervisión requeridas;
- i) Asegurar la existencia de un mecanismo operativo que permita la ejecución eficaz y transparente del Plan de Ejecución de Tramos y la presentación de datos exactos;
- j) En el caso de que se reduzca la financiación por falta de cumplimiento conforme al párrafo 11 del Acuerdo, determinar, en consulta con el País, la asignación de las reducciones a las diferentes partidas presupuestarias y a la financiación del Organismo de Ejecución Principal;
- k) Asegurar que los desembolsos a favor del País se basen en el uso de los indicadores;
- l) Brindar asistencia respecto de políticas, gestión y apoyo técnico, cuando sea necesario; y
- m) Liberación de fondos en fecha al País/empresas participantes para terminar las actividades relacionadas con el proyecto.

2. Tras consultar con el País y teniendo en cuenta las opiniones que pudieran expresarse, el Organismo de Ejecución Principal seleccionará y encomendará a una entidad independiente la verificación de los resultados del plan de gestión de eliminación de los HCFC y el consumo de las Sustancias mencionadas en el Apéndice 1-A, conforme al inciso 5 b) del Acuerdo y el inciso 1 b) del Apéndice 4-A.

APÉNDICE 7-A: REDUCCIONES DE LA FINANCIACIÓN EN CASO DE INCUMPLIMIENTO

1. De conformidad con el párrafo 11 del Acuerdo, el monto de financiación proporcionada podrá reducirse en USD 180 por kg PAO de consumo que supere el nivel definido en la fila 1.2 del Apéndice 2-A para cada año en que no se haya logrado el objetivo especificado en la fila 1.2 del Apéndice 2-A, quedando entendido que la reducción de financiación máxima no excedería el nivel de financiación del tramo que se solicita. Otras medidas podrían considerarse en casos donde el incumplimiento se extiende durante dos años consecutivos.

2. En el caso de que deba aplicarse esta sanción respecto a un año en el que estén vigentes dos acuerdos (dos etapas del plan de gestión de eliminación de los HCFC que se ejecuten en forma paralela) que prevean sanciones de diferente cuantía, la aplicación de la sanción se determinará caso por caso tomando en cuenta los sectores específicos que llevan al incumplimiento. Si no fuera posible precisar el sector, o si ambas etapas se ocuparan del mismo sector, se aplicará de ambas sanciones la que fuera mayor.

Anexo XLIV

ACUERDO ACTUALIZADO ENTRE EL GOBIERNO DE BURUNDI Y EL COMITÉ EJECUTIVO DEL FONDO MULTILATERAL PARA LA REDUCCIÓN DEL CONSUMO DE HIDROCLOROFLUOROCARBONOS EN EL MARCO DE LA ETAPA II DEL PLAN DE GESTIÓN DE LA ELIMINACIÓN DE LOS HCFC

Objetivo

1. El presente Acuerdo representa el entendimiento al que han llegado el Gobierno de Burundi (el “País”) y el Comité Ejecutivo con respecto a la reducción del uso controlado de las sustancias que agotan la capa de ozono (SAO) indicadas en el Apéndice 1-A (las “Sustancias”) hasta un nivel sostenido de 0 toneladas PAO antes del 1 de enero de 2030 en cumplimiento del calendario del Protocolo de Montreal.
2. El País conviene en cumplir con los límites anuales de consumo de las Sustancias tal como se establecen en el renglón 1.2 del Apéndice 2-A (“Los Objetivos y la Financiación”) del presente Acuerdo, así como en el calendario de reducción del Protocolo de Montreal para todas las Sustancias mencionadas en el Apéndice 1-A. El País acepta que, en virtud de su aceptación del presente Acuerdo y del cumplimiento por parte del Comité Ejecutivo de sus obligaciones de financiación descritas en el párrafo 3, se le impida solicitar o recibir nuevos fondos del Fondo Multilateral en relación con cualquier consumo de las Sustancias que supere el nivel definido en el renglón 1.2 del Apéndice 2-A como medida de reducción final conforme a este Acuerdo para todas las Sustancias especificadas en el Apéndice 1-A y en relación con cualquier consumo de cada una de las Sustancias que supere el nivel definido en el renglón 4.1.3.
3. Sujeto al cumplimiento por el país de sus obligaciones establecidas en el presente Acuerdo, el Comité Ejecutivo acuerda, en principio, proporcionar al país la financiación establecida en el renglón 3.1 del Apéndice 2-A. En principio, el Comité Ejecutivo proporcionará esta financiación en las reuniones del Comité Ejecutivo especificadas en el Apéndice 3-A (“Calendario de aprobación de la financiación”).
4. El País acepta aplicar este Acuerdo conforme a la etapa II del PGEH aprobado (“el Plan”). Conforme al inciso 5 b) de este Acuerdo, el País aceptará la verificación independiente del logro de los límites anuales de consumo de las sustancias que se estipulan en el renglón 1.2 del Apéndice 2-A de este Acuerdo. La verificación mencionada será encomendada por el organismo bilateral o de ejecución pertinente.

Condiciones para la liberación de la financiación

5. El Comité Ejecutivo proporcionará la Financiación conforme al Calendario de Aprobación de la Financiación sólo cuando el País satisfaga las siguientes condiciones con una antelación de ocho semanas como mínimo a la reunión del Comité Ejecutivo correspondiente indicada en el Calendario de Aprobación de la Financiación:
 - (a) Que el país haya cumplido con los Objetivos estipulados en el renglón 1.2 del Apéndice 2-A para todos los años pertinentes. Los años pertinentes son todos los años desde el año en que se aprobó este Acuerdo. Los años para los que no hay informes de ejecución de programas de país pendientes en la fecha de celebración de la reunión del Comité Ejecutivo en la que se presente la solicitud de financiación están exentos;
 - (b) Que salvo que el Comité Ejecutivo indique que no es necesario, una entidad independiente haya verificado el cumplimiento de los Objetivos para todos los años pertinentes;

- (c) Que el País haya presentado Informes de Ejecución de Tramos en el formulario del Apéndice 4-A ("Formato de informes y planes de ejecución de tramos") que cubran cada año civil anterior; que haya logrado un nivel importante de ejecución de las actividades iniciadas con tramos aprobados anteriormente; y que la tasa de desembolso de financiación disponible del tramo aprobado anteriormente sea de más del 20 %; y
- (d) Que el País haya presentado un Plan de Ejecución de Tramos en el formulario del Apéndice 4-A para cada año civil hasta el año en que el calendario de financiación prevea la presentación del tramo siguiente, dicho año inclusive o, en el caso del último tramo, hasta que se hayan completado todas las actividades previstas.

Supervisión

6. El País garantizará que realiza una supervisión precisa de sus actividades en virtud del presente Acuerdo. Las instituciones indicadas en el Apéndice 5-A ("Instituciones de Supervisión y Funciones") supervisarán e informarán sobre la ejecución de las actividades de los Planes de Ejecución de Tramo anteriores, de conformidad con sus funciones y responsabilidades estipuladas en dicho apéndice.

Flexibilidad en la reasignación de fondos

7. El Comité Ejecutivo conviene en que el País podrá tener flexibilidad para reasignar parte o la totalidad de los fondos aprobados según la evolución de las circunstancias, para lograr la reducción del consumo y la eliminación gradual más ágil posible de las sustancias especificadas en el Apéndice 1-A:

- (a) Las reasignaciones que se consideren cambios importantes deben documentarse por adelantado, ya sea en un Plan de Ejecución de Tramo, presentado según lo descrito en el inciso 5 d) supra, o bien como una revisión de un Plan de Ejecución de Tramo existente, a presentarse ocho semanas antes de cualquier reunión del Comité Ejecutivo para su aprobación. Los cambios importantes estarían relacionados con:
 - (i) Materias que pudieran afectar el reglamento y las políticas del Fondo Multilateral;
 - (ii) Cambios que modificarían cualquier cláusula de este Acuerdo;
 - (iii) Cambios en los niveles anuales de financiación asignados a organismos bilaterales o de ejecución individuales para los diferentes tramos;
 - (iv) La entrega de financiación a actividades no incluidas en el Plan de Ejecución de Tramo en curso avalado o la eliminación de una actividad del Plan de Ejecución de Tramo, con un costo superior al 30 % del costo total del último tramo aprobado;
 - (v) Cambios en las tecnologías alternativas, quedando entendido que cualquier presentación para tal pedido identificaría los costos adicionales conexos, el posible impacto en el clima, y cualquier diferencia en las toneladas PAO por eliminar, si procede, así como confirmaría que el País acuerda que los ahorros potenciales relacionados con el cambio de tecnología reducirían en consecuencia el nivel de financiamiento general en virtud de este Acuerdo;
- (b) Las reasignaciones no clasificadas como cambios importantes pueden incorporarse al Plan de Ejecución de Tramo aprobado que esté en curso de ejecución en esa fecha, y notificarse al Comité Ejecutivo en el Informe de Ejecución de Tramo subsiguiente; y

- (c) Los fondos remanentes que conserven los organismos bilaterales o de ejecución o el País en virtud del Plan serán devueltos al Fondo Multilateral al concluirse el último tramo previsto conforme a este Acuerdo.

Consideraciones para el sector de servicio y mantenimiento de equipos de refrigeración

8. Se prestará especial atención a la ejecución de las actividades en el subsector de servicio y mantenimiento de equipos de refrigeración incluidas en el Plan, en particular:

- (a) El País utilizaría la flexibilidad disponible conforme a este Acuerdo para atender a las necesidades específicas que pudieran presentarse durante la ejecución del proyecto; y
- (b) El País y los organismos bilaterales y/o de ejecución pertinentes tomarán en consideración las decisiones pertinentes sobre el sector de servicio y mantenimiento de equipos de refrigeración durante la ejecución del Plan.

Organismos bilaterales y de ejecución

9. El País conviene en asumir la responsabilidad general en cuanto a la gestión y aplicación de este Acuerdo y de todas las actividades emprendidas por el País o en su nombre, en cumplimiento de las obligaciones en virtud del presente Acuerdo. El PNUMA ha acordado ser el “Organismo de Ejecución Principal” y la ONUDI el “Organismo de Ejecución Cooperante” bajo la dirección del Organismo de Ejecución Principal en lo relativo a las actividades del País en virtud de este Acuerdo. El País acepta asimismo someterse a evaluaciones, las que podrán hacerse en el marco del programa de evaluación del Fondo Multilateral o del programa de evaluación del organismo principal y/o del organismo cooperante que participan en este Acuerdo.

10. El OE Principal tendrá la responsabilidad de garantizar la planificación, ejecución y presentación de informes de forma coordinada de todas las actividades comprendidas en el presente Acuerdo, incluida, entre otras cosas, la verificación independiente a realizar conforme al inciso 5 b). El/los OE Cooperante[s] apoyarán al OE Principal mediante la ejecución del Plan en el marco de la coordinación global del OE Principal. Las funciones del OE Principal y del OE Cooperante figuran en el Apéndice 6-A y 6-B, respectivamente. El Comité Ejecutivo acuerda, en principio, otorgar al OE Principal y al OE Cooperante los honorarios estipulados en los renglones 2.2 y 2.4 del Apéndice 2-A.

Incumplimiento del Acuerdo

11. Si, por cualquier motivo, el País no alcanzara los objetivos de eliminación de las sustancias establecidos en el renglón 1.2 del Apéndice 2-A o no cumpliera de cualquier otro modo lo estipulado en el presente Acuerdo, el País conviene en que no tendrá derecho a recibir la financiación de acuerdo con el Calendario de Aprobación de la Financiación. A juicio del Comité Ejecutivo, se reanudará la financiación según un Calendario de Aprobación de la Financiación revisado que determinará el Comité Ejecutivo después de que el País haya demostrado que ha cumplido con todas las obligaciones que debía cumplir antes de la recepción del siguiente tramo de financiación de acuerdo con el Calendario de Aprobación de la misma. El País reconoce que el Comité Ejecutivo puede reducir el monto de la financiación en el monto precisado en el Apéndice 7-A (“Reducciones de la Financiación en caso de Incumplimiento”) por cada kilogramo PAO de reducciones del consumo no alcanzado en cualquiera de los años establecidos. El Comité Ejecutivo analizará cada caso específico en que el País no haya cumplido con este Acuerdo, y adoptará las decisiones relacionadas. Una vez que se adopten las decisiones, el caso específico de incumplimiento de este Acuerdo

no constituirá un impedimento para el suministro de financiación para los tramos siguientes conforme al párrafo 5 supra.

12. No se modificará la financiación del presente Acuerdo en virtud de decisiones futuras del Comité Ejecutivo que pudieran afectar la financiación de cualquier otro proyecto en el sector de consumo o de otras actividades afines en el País.

13. El País satisfará cualquier solicitud razonable del Comité Ejecutivo, el OE Principal y el OE Cooperante para facilitar la aplicación del presente Acuerdo. En particular, proporcionará al OE Principal y al OE Cooperante acceso a la información necesaria para verificar el cumplimiento del presente Acuerdo.

Fecha de término

14. La finalización del Plan y del Acuerdo asociado tendrá lugar a finales del año siguiente al último año para el que se haya especificado un nivel de consumo total máximo admisible en el Apéndice 2-A. En caso de que en ese momento aún queden actividades pendientes, y que estaban previstas en el último Plan de Ejecución de Tramo y sus posteriores revisiones según el inciso 5(d) y el apartado 7, la finalización del Plan se retrasará hasta el final del año siguiente a la ejecución de las actividades restantes. Salvo indicación en contrario del Comité Ejecutivo, la obligación de informar conforme a lo previsto en los incisos 1 a), 1 b), 1 d) y 1 e) del Apéndice 4-A se mantendrá vigente hasta la conclusión del Plan.

Validez

15. Las condiciones del presente Acuerdo rigen exclusivamente en el marco del Protocolo de Montreal y conforme a lo aquí estipulado. Salvo indicación en contrario, los términos utilizados en este Acuerdo tienen el significado que les asigna el Protocolo de Montreal.

16. El presente Acuerdo sólo podrá modificarse o rescindirse por mutuo acuerdo escrito entre el Gobierno del País y el Comité Ejecutivo del Fondo Multilateral.

17. Este Acuerdo actualizado sustituye al Acuerdo alcanzado entre el Gobierno de Burundi y el Comité Ejecutivo en la 95ª reunión del Comité Ejecutivo.

APÉNDICES

APÉNDICE 1-A: SUSTANCIAS

Sustancia	Anexo	Grupo	Punto de partida para las reducciones acumulativas en el consumo (toneladas PAO)
HCFC-22	C	I	2,10

APÉNDICE 2-A: METAS Y FINANCIAMIENTO

Fila	Detalles	2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030	Total
1.1	Calendario de reducción del Protocolo de Montreal para las sustancias del Anexo C, Grupo I (toneladas PAO)	4,65	2,32	2,32	2,32	2,32	2,32	0,00	s.o.
1.2	Consumo total permisible máximo para las sustancias incluidas en el Anexo C, Grupo I (toneladas PAO)	0,70	0,68	0,68	0,68	0,68	0,68	0,00	s.o.
2.1	Financiación convenida para el organismo de ejecución principal (PNUMA) (USD)	114.000	0	100.000	130.000	0	0	34.000	378.000
2.2	Gastos de apoyo para el organismo de ejecución principal (USD)	14.820	0	13.000	16.900	0	0	4.420	49.140
2.3	Financiación convenida para el organismo de ejecución cooperante (ONUDI) (USD)	101.600	0	0	25.000	0	0	13.400	140.000
2.4	Gastos de apoyo para el organismo de ejecución cooperante (USD)	9.144	0	0	2.250	0	0	1.206	12.600
3.1	Financiación total convenida (USD)	215.600	0	100.000	155.000	0	0	47.400	518.000
3.2	Total gastos de apoyo (USD)	23.964	0	13.000	19.150	0	0	5.626	61.740
3.3	Total de costos convenidos (USD)	239.564	0	113.000	174.150	0	0	53.026	579.740
4.1.1	Eliminación total de HCFC-22 convenida en el presente Acuerdo (Toneladas PAO)								1,37
4.1.2	Eliminación gradual del HCFC-22 prevista en proyectos previamente aprobados (Toneladas PAO)								0,73
4.1.3	Consumo admisible remanente de HCFC-22 (Toneladas PAO)								0

* Fecha de finalización de la etapa I según la decisión 93/36 y el anexo XIV del documento UNEP/OzL.Pro/ExCom/93/105: 31 de diciembre de 2024

APÉNDICE 3-A: CALENDARIO DE APROBACIÓN DE LA FINANCIACIÓN

1. La financiación para los tramos futuros se considerará para aprobación en la segunda reunión del año especificado en el Apéndice 2-A.

APÉNDICE 4-A: FORMATO DE INFORMES Y PLANES DE EJECUCIÓN DE TRAMOS

1. Los informes y planes de ejecución de cada solicitud de tramo constarán de cinco partes:
 - (a) Un informe descriptivo de los avances por tramo logrados desde el informe anterior que refleje el estado de situación del País en cuanto a la eliminación de las sustancias, la contribución de las distintas actividades, y cómo éstas se relacionan entre sí. Debe incluir la eliminación de SAO lograda como resultado directo de la ejecución de las actividades, por sustancia, así como la tecnología alternativa utilizada y su introducción gradual a fin de que la Secretaría pueda informar al Comité Ejecutivo sobre el consiguiente cambio en las emisiones que afectan al clima. El informe debe destacar además los logros, experiencias y problemas relativos a las actividades previstas en el Plan, haciendo constar los cambios que pudieran haberse operado en las circunstancias del País y otros antecedentes relevantes. El informe también deberá notificar y justificar los cambios respecto de los planes de ejecución de tramos anteriores, tales como retrasos, usos de la flexibilidad para la reasignación de fondos durante la ejecución de un tramo, según lo previsto en el apartado 7 del presente Acuerdo, u otros cambios;

- (b) Una verificación independiente de los resultados del Plan y del consumo de las sustancias, según lo previsto en el inciso 5 b) del Acuerdo. Salvo indicación en contrario del Comité Ejecutivo, este informe de verificación se deberá acompañar a cada solicitud de tramo y deberá abarcar el consumo de todos los años especificados en el inciso 5 a) del Acuerdo para los que el Comité manifieste no haber recibido aún el informe de verificación;
 - (c) Una descripción por escrito de las actividades que se llevarán a cabo durante el período cubierto por el tramo solicitado, destacando los hitos de ejecución, el plazo de realización y la interdependencia de las actividades, y teniendo en cuenta la experiencia adquirida y los avances logrados en la ejecución de los tramos anteriores; los datos del plan se facilitarán por año civil. La descripción también debe incluir una referencia al Plan general y a los progresos realizados, así como a los posibles cambios del Plan general que se prevean. La descripción también debe especificar y explicar detalladamente dichos cambios en el plan general. La descripción de futuras actividades se podrá presentar como parte del informe descriptivo previsto en el inciso b) anterior;
 - (d) Un conjunto de información cuantitativa para todos los informes y planes de ejecución de tramos, presentada a través de una base de datos en línea; y
 - (e) Un resumen ejecutivo de unos cinco párrafos con una síntesis de la información estipulada en los incisos 1 a) a 1 d) anteriores.
2. Cuando en un mismo año se estén ejecutando en paralelo dos etapas del Plan, al elaborar los informes y planes de ejecución de tramos se deberá tener en cuenta lo siguiente:
- (a) Los informes y planes de ejecución de tramos previstos en el presente Acuerdo deberán abarcar únicamente las actividades y fondos aquí contemplados; y
 - (b) Cuando el Apéndice 2-A de cada Acuerdo contemple distintas metas de consumo de HCFC para etapas en curso en un mismo año, servirá de referencia para el cumplimiento de dichos Acuerdos y como base para la verificación independiente la que resulte menor.

APÉNDICE 5-A: INSTITUCIONES Y FUNCIONES DE SUPERVISIÓN

1. La supervisión general correrá a cargo del Gobierno, a través de la Dependencia Nacional del Ozono (NOU), con la asistencia del OE Principal. La NOU presentará al OE Principal informes anuales sobre el estado de ejecución del Plan.
2. El consumo se controlará y determinará a partir de los datos oficiales de importación y exportación de sustancias registrados por los departamentos gubernamentales competentes. La NOU recopilará y comunicará anualmente los siguientes datos e información dentro de los plazos pertinentes:
- a) Informes sobre el consumo de sustancias que deben presentarse a la Secretaría del Ozono de conformidad con el artículo 7 del Protocolo de Montreal; y
 - b) Informes de datos de los programas de país que se presentarán a la Secretaría del Fondo Multilateral.
3. La supervisión del desarrollo del Plan y la verificación de la consecución de los objetivos de rendimiento serán confiadas a un contratista local independiente o a uno o más consultores locales

independientes por el OE Principal. La empresa o consultor(es) responsable(s) de la verificación tendrá(n) pleno acceso a la información técnica y financiera pertinente relacionada con la ejecución del Plan.

APÉNDICE 6-A: FUNCIONES DEL ORGANISMO DE EJECUCIÓN PRINCIPAL

1. El OE Principal tendrá, como mínimo, las siguientes responsabilidades:
 - (a) Velar por la verificación financiera y el desempeño según lo previsto en el presente Acuerdo y en los procedimientos y requisitos internos específicos establecidos en el Plan del País;
 - (b) Brindar asistencia al País para preparar los informes y planes de ejecución de tramos conforme al Apéndice 4-A;
 - (c) Proporcionar al Comité Ejecutivo verificación independiente de haberse alcanzado las metas y completado las actividades previstas en el plan de ejecución del tramo, de conformidad con el Apéndice 4-A;
 - (d) Actualizar el plan general y los futuros planes de ejecución de tramos de modo que reflejen las experiencias y avances logrados, conforme a los incisos 1 c) y 1 d) del Apéndice 4-A;
 - (e) Cumplir los requisitos de presentación de informes para los informes y planes de ejecución de tramos y el plan general tal y como se especifica en el Apéndice 4-A para su presentación al Comité Ejecutivo, y debe incluir las actividades ejecutadas por el OE Cooperante;
 - (f) En caso de que el último tramo de financiación se solicite uno o más años antes del último año para el que se había establecido un objetivo de consumo, deberán presentarse informes anuales de ejecución de tramo y, si procede, informes de verificación sobre la etapa actual del Plan hasta que se hayan completado todas las actividades previstas y se hayan alcanzado los objetivos de consumo de HCFC;
 - (g) Velar por que las evaluaciones técnicas las realicen expertos independientes calificados;
 - (h) Llevar a cabo las labores de supervisión que sea menester;
 - (i) Cerciorarse de que exista un mecanismo operativo que permita una ejecución eficaz y transparente del plan de ejecución del tramo y la obtención de datos fidedignos;
 - (j) Coordinar las actividades del OE Cooperante y garantizar una adecuada secuencia de actividades;
 - (k) De reducirse los fondos en razón del incumplimiento previsto en el párrafo 11 del Acuerdo, asignar las reducciones a las distintas partidas presupuestarias y al financiamiento de los organismos principal y cooperante en consulta con el País y con el organismo cooperante;
 - (l) Asegurar que los desembolsos hechos al País se basen en el uso de los indicadores;
 - (m) Colaborar en materia de gestión, apoyo técnico y desarrollo de políticas, según sea necesario;
 - (n) Consensuar con el OE Cooperante las medidas de planificación, coordinación y presentación de informes que faciliten la ejecución del Plan; y

- (o) Transferir oportunamente al País y a las empresas respectivas los fondos necesarios para la ejecución de las actividades contempladas en el proyecto.

2. En consulta con el País, y tomando en cuenta sus puntos de vista, el OE Principal seleccionará a una entidad independiente para realizar la verificación de los resultados del Plan y del consumo de las sustancias indicadas en el Apéndice 1-A, según lo previsto en los incisos 5 b) del Acuerdo y 1 b) del Apéndice 4-A.

APÉNDICE 6-B: FUNCIONES DE LOS ORGANISMOS COOPERANTES

1. El OE cooperante será responsable de una serie de actividades. Éstas se especifican con más detalle en el Plan, e incluyen como mínimo las siguientes:

- (a) Apoyar el desarrollo de políticas, cuando sea necesario;
- (b) Colaborar con el País en la ejecución y evaluación de las actividades que financie como OE Cooperante, remitiéndose al OE Principal para garantizar una secuencia coordinada de actividades;
- (c) Informar de estas actividades al OE Principal para su inclusión en los informes refundidos que se presenten con arreglo al Apéndice 4-A; y
- (d) Consensuar con el OE Principal las medidas de planificación, coordinación y presentación de informes que faciliten la ejecución del Plan.

APÉNDICE 7-A: REDUCCIÓN DEL FINANCIAMIENTO EN CASO DE INCUMPLIMIENTO

1. De conformidad con el párrafo 11 del Acuerdo, el monto de financiación proporcionada podrá reducirse en USD 180 por kg PAO de consumo que supere el nivel definido en el renglón 1.2 del Apéndice 2-A para cada año en que no se haya logrado el objetivo especificado en el renglón 1.2 del Apéndice 2-A, quedando entendido que la reducción de financiación máxima no excederá el nivel de financiación del tramo que se solicita. Podría evaluarse la adopción de medidas adicionales en aquellos casos en que el incumplimiento se prolongue durante dos años consecutivos.

2. Cuando corresponda sancionar en un año en que estén vigentes dos Acuerdos (dos etapas del Plan en ejecución paralela) que prevean multas de distinta cuantía, el importe se determinará caso a caso, atendiendo a los sectores específicos donde se produzca el incumplimiento. Si no fuese posible precisar el sector, o si ambas etapas se ocupan de un mismo sector, se aplicará el que resulte mayor.

Anexo XLV

ACUERDO ACTUALIZADO ENTRE EL GOBIERNO DE CABO VERDE Y EL COMITÉ EJECUTIVO DEL FONDO MULTILATERAL PARA LA REDUCCIÓN DEL CONSUMO DE HIDROCLOROFLUOROCARBONOS EN EL MARCO DE LA ETAPA II DEL PLAN DE GESTIÓN DE ELIMINACIÓN DE LOS HCFC

Finalidad

1. El presente Acuerdo representa el entendimiento a que han llegado el Gobierno de Cabo Verde (el “País”) y el Comité Ejecutivo con respecto a la reducción del uso controlado de las sustancias que agotan la capa de ozono (SAO) indicadas en el Apéndice 1-A (las “Sustancias”) hasta un nivel sostenido de cero toneladas PAO antes del 1 de enero de 2030 en cumplimiento del calendario del Protocolo de Montreal.
2. El País conviene en cumplir con los límites anuales de consumo de las Sustancias tal como se establecen en la fila 1.2 del Apéndice 2-A (“Los Objetivos y la Financiación”) del presente Acuerdo, así como en el calendario de reducción del Protocolo de Montreal para todas las Sustancias mencionadas en el Apéndice 1-A. El País acepta que, en virtud de su aceptación del presente Acuerdo y del cumplimiento por parte del Comité Ejecutivo de sus obligaciones de financiación descritas en el párrafo 3, se le impide solicitar o recibir nuevos fondos del Fondo Multilateral en relación con cualquier consumo de las Sustancias que supere el nivel definido en la fila 1.2 del Apéndice 2-A como medida de reducción final conforme a este Acuerdo para todas las Sustancias especificadas en el Apéndice 1-A y en relación con cualquier consumo de cada una de las Sustancias que supere el nivel definido en la fila 4.1.3 (consumo restante admisible para la financiación).
3. Con sujeción al cumplimiento por parte del País de las obligaciones estipuladas en los siguientes párrafos del presente Acuerdo, el Comité Ejecutivo conviene, en principio, en proporcionar al País la financiación indicada en la fila 3.1 del Apéndice 2-A. El Comité Ejecutivo proporcionará esta financiación, en principio, en las reuniones del Comité Ejecutivo especificadas en el Apéndice 3-A (“Calendario de Aprobación de la Financiación”).
4. El País acepta aplicar este Acuerdo conforme a la etapa II del plan de gestión de eliminación de los HCFC aprobado (“el Plan”). Conforme al inciso 5 b) de este Acuerdo, el País aceptará la verificación independiente del logro de los límites anuales de consumo de las Sustancias que se estipulan en la fila 1.2 del Apéndice 2-A de este Acuerdo. La verificación antes mencionada será encomendada por el organismo bilateral o de ejecución pertinente.

Condiciones para la liberación de los fondos

5. El Comité Ejecutivo proporcionará únicamente la Financiación conforme al Calendario de Aprobación de la Financiación cuando el País satisfaga las siguientes condiciones con una antelación de por lo menos ocho semanas a la reunión del Comité Ejecutivo correspondiente indicada en el Calendario de Aprobación de la Financiación:
 - a) Que el país haya cumplido con los Objetivos estipulados en la fila 1.2 del Apéndice 2-A para todos los años pertinentes. Los años pertinentes son todos los años desde el año en que se aprobó el presente Acuerdo. Los años en que no deban presentarse informes de ejecución del programa de país para la fecha de celebración de la reunión del Comité Ejecutivo en la que se presente la solicitud de financiación están exentos;

- b) Que el cumplimiento de estos Objetivos haya sido verificado independientemente para todos los años pertinentes, a menos que el Comité Ejecutivo decidiese que no se requiere dicha verificación;
- c) Que el País haya presentado un Informe de Ejecución de Tramos en el formulario del Apéndice 4-A (“Formato de informes y planes de ejecución de tramos”) que cubra cada año civil anterior; que haya logrado un nivel importante de ejecución de las actividades iniciadas con tramos aprobados anteriormente; y que la tasa de desembolso de financiación disponible del tramo aprobado anterior sea de más del 20 por ciento; y
- d) Que el País haya presentado un Plan de Ejecución de Tramos en el formulario del Apéndice 4-A para cada año civil hasta el año en que el calendario de financiación prevea la presentación del tramo siguiente, dicho año inclusive o, en el caso del último tramo, hasta que se hayan completado todas las actividades previstas.

Supervisión

6. El País garantizará que realiza una supervisión precisa de sus actividades en virtud del presente Acuerdo. Las instituciones indicadas en el Apéndice 5-A (“Instituciones de Supervisión y Funciones”) supervisarán e informarán sobre la ejecución de las actividades de los Planes de Ejecución de Tramos anteriores, de conformidad con sus funciones y responsabilidades estipuladas en ese mismo apéndice.

Flexibilidad para reasignación de fondos

7. El Comité Ejecutivo conviene en que el País podrá tener flexibilidad para reasignar parte o la totalidad de los fondos aprobados según la evolución de las circunstancias, para lograr la reducción del consumo y la eliminación gradual más ágil posible de las Sustancias especificadas en el Apéndice 1-A:

- a) Las reasignaciones que se consideren cambios importantes deberán documentarse por adelantado, ya sea en un Plan de Ejecución de Tramo según lo descrito en el inciso 5 d) supra, o bien como una revisión de un Plan de Ejecución de Tramo existente a presentarse ocho semanas antes de cualquier reunión del Comité Ejecutivo para su aprobación. Los cambios importantes se relacionarían con:
 - i) Asuntos que pudieran afectar al reglamento y las políticas del Fondo Multilateral;
 - ii) Cambios que modificarían cualquier cláusula de este Acuerdo;
 - iii) Cambios en los niveles anuales de financiación asignados a organismos bilaterales o de ejecución individuales para los diferentes tramos;
 - iv) Suministro de financiación para programas o actividades no incluidos en el Plan de Ejecución de Tramos avalado actual, o supresión de una actividad incluida en el Plan de Ejecución de Tramo, cuyo costo exceda el 30 por ciento del costo total del último tramo aprobado; y
 - v) Cambios en tecnologías alternativas, quedando entendido que toda presentación de tal pedido identificaría los costos adicionales conexos, el potencial del impacto en el clima, y cualquier diferencia en toneladas PAO por eliminar, si procede, además de confirmar que el País acuerda que los ahorros posibles relacionados con el cambio de tecnología reducirían el nivel general de financiación bajo este Acuerdo en consecuencia;

- b) Las reasignaciones no clasificadas como cambios importantes pueden incorporarse al Plan de Ejecución de Tramo aprobado que esté en curso de ejecución en esa fecha, y notificarse al Comité Ejecutivo en el Informe de Ejecución de Tramo subsiguiente; y
- c) Los fondos remanentes que conserven los organismos bilaterales o de ejecución o el país en virtud del Plan serán devueltos al Fondo Multilateral al concluirse el último tramo previsto conforme a este Acuerdo.

Consideraciones para el sector de servicio y mantenimiento de equipos de refrigeración

8. Se prestará especial atención a la ejecución de las actividades en el subsector de servicio y mantenimiento de equipos de refrigeración incluidas en el Plan, en particular:

- a) El País utilizaría la flexibilidad disponible conforme a este Acuerdo para atender a las necesidades específicas que pudieran presentarse durante la ejecución del proyecto; y
- b) El País y los organismos bilaterales y/o de ejecución pertinentes tomarían en consideración las decisiones pertinentes sobre el sector de servicio y mantenimiento de equipos de refrigeración durante la ejecución del Plan.

Organismos bilaterales y de ejecución

9. El País conviene en asumir la responsabilidad general por la gestión y aplicación de este Acuerdo y de todas las actividades emprendidas por el País o en su nombre en cumplimiento de las obligaciones en virtud del presente Acuerdo. El PNUMA acordó ser el “Organismo de Ejecución Principal” en lo relativo a las actividades del País en virtud de este Acuerdo. El País acepta que se lleven a cabo evaluaciones, que podrían realizarse en el marco del programa de trabajo de evaluación del Fondo Multilateral o en el marco del programa de evaluación del Organismo de Ejecución Principal que participa en este Acuerdo.

10. El Organismo de Ejecución Principal tendrá la responsabilidad de garantizar la planificación, ejecución y presentación de informes coordinadas de todas las actividades comprendidas en el presente Acuerdo, incluida entre otras cosas y sin limitaciones la verificación independiente a realizarse conforme al inciso 5 b). Las funciones del Organismo de Ejecución Principal se especifican en el Apéndice 6-A. El Comité Ejecutivo acuerda, en principio, otorgar al Organismo de Ejecución Principal los honorarios estipulados en la fila 2.2 del Apéndice 2-A.

Incumplimiento del Acuerdo

11. Si, por cualquier motivo, el País no alcanzara los Objetivos de eliminación de las Sustancias establecidos en la fila 1.2 del Apéndice 2-A o no cumpliera de cualquier otro modo lo estipulado en el presente Acuerdo, el País acepta que no tendrá derecho a recibir la Financiación de acuerdo con el Calendario de Aprobación de la Financiación. A juicio del Comité Ejecutivo, se reanudará la Financiación según un Calendario de Aprobación de la Financiación revisado que determinará el Comité Ejecutivo después de que el País haya demostrado que ha cumplido con todas las obligaciones que debía cumplir antes de la recepción del siguiente tramo de financiación de acuerdo con el Calendario de Aprobación de la misma. El País reconoce que el Comité Ejecutivo puede reducir el monto de la Financiación en el monto precisado en el Apéndice 7-A (“Reducciones de la Financiación en caso de Incumplimiento”) por cada kilogramo PAO de reducciones del consumo no alcanzado en cualquiera de los años establecidos. El Comité Ejecutivo analizará cada caso específico en que el País no haya cumplido con este Acuerdo y adoptará las decisiones que correspondan. Una vez que se adopten las decisiones, el caso específico de incumplimiento de este Acuerdo no constituirá un impedimento para el suministro de financiación para los tramos siguientes conforme al párrafo 5 *supra*.

12. No se modificará la Financiación del presente Acuerdo en virtud de decisiones futuras del Comité Ejecutivo que pudieran afectar a la financiación de cualquier otro proyecto en el sector de consumo o de otras actividades afines en el País.

13. El País satisfará cualquier solicitud razonable del Comité Ejecutivo y el Organismo de Ejecución Principal para facilitar la aplicación del presente Acuerdo. En particular, proporcionará al Organismo de Ejecución Principal el acceso a la información necesaria para verificar el cumplimiento del presente Acuerdo.

Fecha de terminación

14. La terminación del Plan y el Acuerdo conexo concluirán al final del año siguiente al último año para el que se haya especificado un nivel de consumo total máximo permitido en el Apéndice 2-A. En el caso de que para ese entonces hubiera actividades aún pendientes que estuvieran previstas en el último Plan de Ejecución de Tramo y sus revisiones posteriores conforme al inciso 5 d) y el párrafo 7, la conclusión del Plan se aplazará hasta el final del año siguiente a la ejecución de las actividades remanentes. Los requisitos de presentación de informes conforme a los incisos 1 a), 1 b), 1 d) y 1 e) del Apéndice 4-A continuarán vigentes hasta la conclusión del Plan, a menos que el Comité Ejecutivo estipule otra cosa.

Validez

15. Todas las condiciones del presente Acuerdo han de ser aplicadas exclusivamente en el contexto del Protocolo de Montreal y tal como se las estipula en este Acuerdo. Todos los términos utilizados en el presente Acuerdo tienen el significado que se les atribuye en el Protocolo de Montreal, a no ser que se definan de otro modo en este documento.

16. Este Acuerdo puede modificarse o rescindirse únicamente por un acuerdo mutuo escrito del País y del Comité Ejecutivo del Fondo Multilateral.

17. El presente Acuerdo actualizado sustituye al Acuerdo alcanzado entre el Gobierno de Cabo Verde y el Comité Ejecutivo en la 88ª reunión del Comité Ejecutivo.

APÉNDICES

APÉNDICE 1-A: LAS SUSTANCIAS

Sustancia	Anexo	Grupo	Punto de partida para las reducciones acumulativas del consumo (toneladas PAO)
HCFC-22	C	I	0,25

Renglón	Concepto	2021	2022-2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030	Total
1.1	Calendario del Protocolo de Montreal para la reducción de las sustancias del Anexo C, Grupo I (toneladas PAO)	0,72	0,72	0,36	0,36	0,36	0,36	0,36	0	n.a.
1.2	Consumo total máximo permitido de sustancias del Anexo C, Grupo I (toneladas PAO)	0,04	0,04	0,02	0,02	0,02	0,02	0,02	0	n.a.
2.1	Principal organismo de ejecución (PNUMA) financiamiento convenido (USD)	173.000	0	0	231.000	0	79.000	0	44.500	527.500
2.2	Gastos de apoyo para el organismo principal (USD)	22.490	0	0	29.672	0	10.147	0	5.716	68.025

Renglón	Concepto	2021	2022-2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030	Total
3.1	Financiamiento convenido total (USD)	173.000	0	0	231.000	0	79.000	0	44.500	527.500
3.2	Total gastos de apoyo (USD)	22.490	0	0	29.672	0	10.147	0	5.716	68.025
3.3	Total de costos convenidos (USD)	195.490	0	0	260.672	0	89.147	0	50.216	595.525
4.1.1	Eliminación total de HCFC-22 convenida en el presente Acuerdo (toneladas PAO)									0,16
4.1.2	Eliminación de HCFC-22 prevista en proyectos previamente aprobados (toneladas PAO)									0,09
4.1.3	Consumo admisible remanente de HCFC-22 (toneladas PAO)									0,00

*Fecha de finalización de la etapa I según el Acuerdo de la etapa I: 31 de diciembre de 2021.

APÉNDICE 3-A: CALENDARIO DE APROBACIÓN DE LA FINANCIACIÓN

1. La financiación para los tramos futuros se considerará para aprobación en la segunda reunión del año especificado en el Apéndice 2-A,

APÉNDICE 4-A: FORMATO DE LOS INFORMES Y PLANES DE EJECUCIÓN DE TRAMOS

1. La presentación del Informe de Ejecución de Tramo y de los Planes para cada tramo solicitado constará de cinco partes:

- a) Un informe descriptivo, que proporcione datos por tramo, que describa el progreso logrado desde el informe anterior, que refleje la situación del País respecto a la eliminación de las Sustancias, cómo las diferentes actividades contribuyen a la misma y cómo se relacionan entre sí, El informe debería incluir la cantidad de SAO eliminadas como resultado directo de la ejecución de las actividades, por sustancia, y la tecnología alternativa utilizada y la incorporación gradual de dichas alternativas, a fin de que la Secretaría pueda proporcionar al Comité Ejecutivo información acerca del cambio resultante en las emisiones que afectan al clima, El informe debería además destacar los logros, experiencias y dificultades relacionados con las diferentes actividades incluidas en el Plan, reflejando los cambios que pudiera haber en las circunstancias del País, y proporcionar toda otra información pertinente, El informe también debería incluir información y una justificación de los cambios respecto al Plan o a los Planes de Ejecución de Tramo presentado/s anteriormente, tales como demoras, uso de la flexibilidad para reasignar fondos durante la ejecución de un tramo, como se estipula en el párrafo 7 de este Acuerdo, u otros cambios;
- b) Un informe de verificación independiente de los resultados y el consumo de las Sustancias conforme al inciso 5 b) del Acuerdo, Excepto que el Comité Ejecutivo decida otra cosa, dicha verificación se deberá suministrar junto con cada solicitud de tramo y deberá abarcar el consumo para todos los años pertinentes tal como se especifica en el inciso 5 a) del Acuerdo para los que el Comité Ejecutivo no haya recibido aún un informe de verificación;
- c) Una descripción por escrito de las actividades por llevar a cabo durante el período abarcado por el tramo solicitado destacando los hitos de ejecución, la fecha de terminación y la interdependencia de las actividades, y tomando en cuenta la experiencia adquirida y el progreso logrado en la ejecución de los tramos anteriores; los datos del plan se proporcionarán por año civil, La descripción debería incluir asimismo una referencia al Plan general y los progresos logrados, así como a los posibles cambios al Plan general que se prevén, Igualmente, la descripción debería especificar y explicar en detalles tales cambios al plan general, La descripción de las actividades futuras se puede presentar como parte del mismo documento donde figure el informe descriptivo previsto en el inciso b) *supra*;
- d) Un conjunto de información cuantitativa para todos los Informes y Planes de Ejecución de

Tramos, presentada a través de una base de datos en Internet; y

- e) Un Resumen Ejecutivo de unos cinco párrafos con una síntesis de la información estipulada en los incisos 1 a) a 1 d) *supra*,

2. En el caso en que en un año en particular se ejecute de forma paralela dos etapas del plan de gestión de eliminación de los HCFC, deberían tenerse en cuenta las siguientes consideraciones al elaborar los Informes y Planes de Ejecución de Tramos:

- a) Los Informes y Planes de Ejecución de Tramos a los que se haga referencia como parte de este Acuerdo harán referencia exclusivamente a las actividades y fondos cubiertos por este Acuerdo; y
- b) Si las etapas en curso de ejecución tuvieran diferentes objetivos de eliminación de consumo de HCFC bajo el Apéndice 2-A de cada Acuerdo en un año en particular, el objetivo de consumo más bajo se utilizará como referencia para los fines del cumplimiento de esos Acuerdos y servirá de base para la verificación independiente,

APÉNDICE 5-A: INSTITUCIONES DE SUPERVISIÓN Y FUNCIONES

1. El País se asegurará de realizar un seguimiento preciso de sus actividades en virtud del presente Acuerdo. La Dependencia Nacional del Ozono presentará informes anuales de progreso del estado de ejecución al Organismo de Ejecución Principal. La verificación del logro de las metas de desempeño según el Comité Ejecutivo. Los requisitos se asignarán a una empresa independiente o consultores independientes seleccionados por el Organismo de Ejecución Principal,

APÉNDICE 6-A: FUNCIÓN DEL ORGANISMO DE EJECUCIÓN PRINCIPAL

1. El Organismo de Ejecución Principal tendrá a su cargo diversas responsabilidades, entre las que se incluyen como mínimo las siguientes:

- a) Asegurar la verificación del desempeño y de los aspectos financieros de conformidad con el presente Acuerdo y con sus procedimientos y requisitos internos específicos, establecidos en el plan de gestión de eliminación de los HCFC del País;
- b) Brindar asistencia al País para preparar los Informes y Planes de Ejecución de Tramos conforme al Apéndice 4-A;
- c) Proporcionar al Comité Ejecutivo una verificación independiente de que se han alcanzado los Objetivos y se han completado las correspondientes actividades previstas en los tramos según lo indicado en el Plan de Ejecución de Tramo de conformidad con el Apéndice 4-A;
- d) Asegurar que las experiencias y logros se reflejen en actualizaciones del plan general y en los Planes de Ejecución de Tramos futuros, de conformidad con los incisos 1 c) y 1 d) del Apéndice 4-A;
- e) Cumplir los requisitos de información respecto de los Informes y Planes de Ejecución de Tramos y el plan general especificados en el Apéndice 4-A que se deben presentar al Comité Ejecutivo;
- f) En el caso en que se solicite el último tramo de financiación con uno o más años de antelación al último año para el cual se haya establecido un objetivo de consumo, los informes de ejecución de tramos y, donde proceda, los informes de verificación de la etapa

actual del Plan deberían presentarse hasta que todas las actividades previstas se hayan concluido y los objetivos de consumo de HCFC se hayan logrado;

- g) Asegurar que expertos técnicos independientes competentes lleven a cabo las revisiones técnicas;
- h) Empezar las misiones de supervisión requeridas;
- i) Asegurar la existencia de un mecanismo operativo que permita la ejecución eficaz y transparente del Plan de Ejecución de Tramo y la presentación de datos exactos;
- j) En el caso de que se reduzca la financiación por falta de cumplimiento conforme al párrafo 11 del Acuerdo, determinar, en consulta con el País, la asignación de las reducciones a las diferentes partidas presupuestarias y a la financiación del Organismo de Ejecución Principal;
- k) Asegurar que los desembolsos a favor del País se basen en el uso de los indicadores;
- l) Brindar asistencia respecto de políticas, gestión y apoyo técnico, cuando sea necesario; y
- m) Liberar de fondos en fecha al País/empresas participantes para terminar las actividades relacionadas con el proyecto,

2. Tras consultar con el País y teniendo en cuenta las opiniones que pudieran expresarse, el Organismo de Ejecución Principal seleccionará y encomendará a una entidad independiente la verificación de los resultados del plan de gestión de eliminación de los HCFC y el consumo de las Sustancias mencionadas en el Apéndice 1-A, conforme al inciso 5 b) del Acuerdo y el inciso 1 b) del Apéndice 4-A,

APÉNDICE 7-A: REDUCCIONES DE LA FINANCIACIÓN EN CASO DE INCUMPLIMIENTO

1. De conformidad con el párrafo 11 del Acuerdo, el monto de financiación proporcionada podrá reducirse en USD 180 por kg PAO de consumo que supere el nivel definido en la fila 1,2 del Apéndice 2-A para cada año en que no se haya logrado el objetivo especificado en la fila 1,2 del Apéndice 2-A, quedando entendido que la reducción de financiación máxima no excedería el nivel de financiación del tramo que se solicita. Otras medidas podrían considerarse en casos donde el incumplimiento se extiende durante dos años consecutivos,

2. En el caso de que deba aplicarse esta sanción respecto a un año en el que estén vigentes dos acuerdos (dos etapas del plan de gestión de eliminación de los HCFC que se ejecuten en forma paralela) que prevean sanciones de diferente cuantía, la aplicación de la sanción se determinará caso por caso tomando en cuenta los sectores específicos que llevan al incumplimiento. Si no fuera posible precisar el sector, o si ambas etapas se ocuparan del mismo sector, se aplicará de ambas sanciones la que fuera mayor,

Anexo XLVI

ACUERDO ACTUALIZADO REVISADO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE GUYANA Y EL COMITÉ EJECUTIVO DEL FONDO MULTILATERAL PARA LA REDUCCIÓN DEL CONSUMO DE LOS HIDROCLOROFLUOROCARBONOS EN EL MARCO DE LA ETAPA II DEL PLAN DE GESTIÓN DE ELIMINACIÓN DE LOS HCFC

Finalidad

1. El presente Acuerdo representa el entendimiento al que han llegado el Gobierno de la República de Guyana (el “País”) y el Comité Ejecutivo respecto a la reducción del uso controlado de las sustancias que agotan la capa de ozono (SAO) indicadas en el Apéndice 1-A (las “Sustancias”) hasta un nivel sostenido de 0,05 toneladas PAO antes del 1 de enero de 2025 y cero toneladas PAO antes de 2030 en cumplimiento de los calendarios del Protocolo de Montreal.
2. El País conviene en cumplir con los límites anuales de consumo de las Sustancias tal como se establecen en la fila 1.2 del Apéndice 2-A (los “Objetivos y Financiación”) del presente Acuerdo, así como en el calendario de reducción del Protocolo de Montreal para todas las Sustancias mencionadas en el Apéndice 1-A. El País acepta que, en virtud de su aceptación del presente Acuerdo y del cumplimiento por parte del Comité Ejecutivo de sus obligaciones de financiación descritas en el párrafo 3, se le impide solicitar o recibir nuevos fondos del Fondo Multilateral en relación con ningún consumo de las Sustancias que supere el nivel definido en la fila 1.2 del Apéndice 2-A como medida de reducción final conforme a este Acuerdo para todas las Sustancias especificadas en el Apéndice 1-A y en relación con ningún consumo de cada una de las Sustancias que supere el nivel definido en la fila 4.1.3 (consumo restante admisible a la financiación).
3. Con sujeción al cumplimiento por parte del País de las obligaciones estipuladas en los siguientes párrafos del presente Acuerdo, el Comité Ejecutivo conviene, en principio, en proporcionar al País la financiación indicada en la fila 3.1 del Apéndice 2-A. El Comité Ejecutivo, en principio, proporcionará esta financiación en las reuniones del Comité Ejecutivo especificadas en el Apéndice 3-A (“Calendario de Aprobación de la Financiación”).
4. El País acepta aplicar este Acuerdo conforme a la segunda etapa del plan de gestión de eliminación de los HCFC aprobado (“El Plan”). Conforme al inciso 5 b) de este Acuerdo, el País aceptará la verificación independiente del logro de los límites de consumo de las sustancias como se estipula en la fila 1.2 del Apéndice 2-A de este Acuerdo. La verificación antes mencionada será encomendada por el organismo bilateral o de ejecución pertinente.
5. El Comité Ejecutivo no proporcionará la Financiación conforme al Calendario de Aprobación de la Financiación a no ser que el País satisfaga las siguientes condiciones con una antelación de por lo menos ocho semanas antes de la reunión del Comité Ejecutivo correspondiente indicada en el Calendario de Aprobación de la Financiación:
 - a) Que el país ha cumplido con los Objetivos estipulados en la fila 1.2 del Apéndice 2-A para todos los años pertinentes. Los años pertinentes son todos los años desde el año en que se aprobó el presente Acuerdo. Los años para los que no existe informes de ejecución del programa de país previstos en la fecha de celebración de la reunión del Comité Ejecutivo en la que se presente la solicitud de financiación están exentos;
 - b) Que el cumplimiento de estos Objetivos haya sido verificado independientemente, a menos que el Comité Ejecutivo decidiese que no se requeriría dicha verificación;

- c) Que el País haya presentado informes de ejecución de tramos anuales en el formulario del Apéndice 4-A (“Formato de informes y planes de ejecución de tramos”) que cubran cada año civil anterior; que haya logrado un nivel importante de ejecución de las actividades iniciadas con tramos aprobados anteriormente; y que la tasa de desembolso de financiación disponible del tramo aprobado anterior haya sido de más del 20 por ciento;
 - d) Que el país haya presentado un plan de ejecución de tramos en el formulario del Apéndice 4-A para cada año civil hasta el año en que el calendario de financiación prevea la presentación del tramo siguiente inclusive o, en el caso del último tramo, hasta que se hayan completado todas las actividades previstas; y
6. El País garantizará que realiza una supervisión precisa de sus actividades en virtud del presente Acuerdo. Las instituciones indicadas en el Apéndice 5-A (“Instituciones de Supervisión y Funciones”) supervisarán e informarán sobre la ejecución de las actividades de los planes de ejecución de tramos anteriores, de conformidad con sus funciones y responsabilidades estipuladas en el Apéndice 5-A. Además, esta supervisión estará sujeta a la verificación independiente descrita en el párrafo 4 *supra*.
7. El Comité Ejecutivo conviene en que el País podrá tener flexibilidad para reasignar los fondos aprobados, o parte de los fondos, según la evolución de las circunstancias, para lograr la reducción del consumo y la eliminación gradual más ágil posible de las Sustancias especificadas en el Apéndice 1-A:
- a) Las reasignaciones que se consideren cambios importantes deberán indicarse ya sea por adelantado según lo descrito en el inciso 5 d) *supra*, o bien como una revisión a un plan de ejecución de tramos existente, por presentarse ocho semanas antes de cualquier reunión del Comité Ejecutivo para su aprobación. Los cambios importantes se relacionarían con:
 - i) Asuntos posiblemente relacionados con el reglamento y las políticas del Fondo Multilateral;
 - ii) Cambios que modificarían cualquier cláusula de este Acuerdo;
 - iii) Cambios en los niveles anuales de financiación asignados a organismos bilaterales o de ejecución individuales para los diferentes tramos; y
 - iv) Suministro de financiación para programas o actividades no incluidos en el plan de ejecución de tramos avalado actual, o supresión de una actividad del plan de ejecución de tramos, cuyo costo exceda del 30 por ciento del último tramo aprobado;
 - b) Las reasignaciones no clasificadas como cambios importantes podrían incorporarse al plan de ejecución de tramos aprobado y vigente en esa fecha, y ser notificadas al Comité Ejecutivo en el informe de ejecución de tramos subsiguiente;
 - c) Todos los fondos remanentes en el Plan serán devueltos al Fondo Multilateral al concluirse el último tramo previsto conforme a este Acuerdo.
8. Se prestará especial atención a la ejecución de las actividades del subsector de servicio y mantenimiento de equipos de refrigeración incluidas en el Plan, en particular :
- a) El País utilizaría la flexibilidad disponible, conforme a este Acuerdo, para abordar las necesidades específicas que pudieran presentarse durante la ejecución del proyecto; y

- b) El País y los organismos bilaterales y de ejecución pertinentes tomarán en consideración las decisiones 72/41 durante la ejecución del plan.

9. El País conviene en asumir la responsabilidad general en cuanto a la gestión y aplicación de este Acuerdo y de todas las actividades emprendidas por el País o en su nombre, en cumplimiento de las obligaciones en virtud del presente Acuerdo. El PNUMA acordó ser el Organismo de Ejecución Principal y el PNUD ha convenido ser el Organismo de Ejecución Cooperante, bajo la dirección del Organismo de Ejecución Principal, en lo relativo a las actividades del País en virtud de este Acuerdo. El País acepta que se lleven a cabo evaluaciones, que pueden ser realizadas en el marco del programa de trabajo de evaluación del Fondo Multilateral o en el marco del programa de evaluación del organismo de ejecución principal y/o cooperante que participan en este Acuerdo.

10. El Organismo de Ejecución Principal tendrá la responsabilidad de garantizar la planificación, ejecución y presentación de informes coordinadas de todas las actividades comprendidas en el presente Acuerdo incluida entre otras cosas y sin limitaciones la verificación independiente por realizarse conforme al inciso 5 b). Esta responsabilidad incluye la necesidad coordinar con el Organismo de Ejecución Cooperante para asegurar la sincronización y secuencia adecuada de actividades en la ejecución. El Organismo de Ejecución Cooperante apoyará al Organismo de Ejecución Principal ejecutando las actividades enunciadas en el Apéndice 6-B bajo la coordinación general del Organismo de Ejecución Principal. El Organismo de Ejecución Principal y el Organismo de Ejecución Cooperante llegaron a un consenso respecto de los arreglos para la planificación entre los organismos, la notificación y las responsabilidades en virtud del presente Acuerdo con miras a facilitar la ejecución coordinada del Plan, que incluye la celebración de reuniones periódicas de coordinación. El Comité Ejecutivo acuerda, en principio, proporcionar al Organismo de Ejecución Principal y al Organismo de Ejecución Cooperante los honorarios estipulados en las filas 2.2 y 2.4 del Apéndice 2-A.

11. Si por cualquier motivo, el País no satisficiera los Objetivos de eliminación de las Sustancias establecidos en la fila 1.2 del Apéndice 2-A o no cumpliera de cualquier otro modo lo estipulado en el presente Acuerdo, el País acepta que no tendrá derecho a recibir la Financiación correspondiente al Calendario de Aprobación de la Financiación. A juicio del Comité Ejecutivo, se reanudará la Financiación según un Calendario de Aprobación de la Financiación revisado, determinado por el Comité Ejecutivo después de que el País haya demostrado que ha cumplido con todas las obligaciones que habían de cumplirse antes de la recepción del siguiente tramo de financiación correspondiente al Calendario de Aprobación de la misma. El País reconoce que el Comité Ejecutivo puede reducir el monto de la financiación según el monto precisado en el Apéndice 7-A (“Reducciones de la Financiación en caso de Incumplimiento”), en lo que se refiere a cada kilogramo PAO de reducciones del consumo no alcanzada en cualquiera de los años establecidos. El Comité Ejecutivo analizará cada caso específico en que el País no haya cumplido con este Acuerdo, y adoptará las decisiones relacionadas. Una vez que se adopten dichas decisiones, el caso específico no constituirá un impedimento para los tramos siguientes conforme al párrafo 5 *supra*.

12. No se modificará la Financiación del presente Acuerdo en virtud de decisiones futuras del Comité Ejecutivo que pudieran afectar la financiación de cualquier otro proyecto en el sector de consumo o de otras actividades afines en el País.

13. El País satisfará cualquier solicitud razonable del Comité Ejecutivo, del Organismo de Ejecución Principal y del Organismo de Ejecución Cooperante para facilitar la aplicación del presente Acuerdo. En particular, proporcionará al Organismo de Ejecución Principal y al Organismo de Ejecución Cooperante el acceso a la información necesaria para verificar el cumplimiento del presente Acuerdo.

14. El plan y el Acuerdo relacionado concluirán al final del año siguiente al último año para el que se haya especificado un nivel de consumo total máximo permitido en el Apéndice 2-A. En el caso de que para ese entonces hubiera actividades aún pendientes y que estuvieran previstas en el último Plan de ejecución

de tramos y sus revisiones posteriores conforme al inciso 5 d) y el párrafo 7, la conclusión se demorará hasta el final del año siguiente a la ejecución de las actividades remanentes. Los requisitos de presentación de informes conforme a los incisos 1 a), 1 b), 1 d) y 1 e) del Apéndice 4-A continuarán vigentes hasta la conclusión del Plan a menos que el Comité Ejecutivo estipule otra cosa.

15. Todas las condiciones del presente Acuerdo han de ser aplicadas exclusivamente en el contexto del Protocolo de Montreal y tal como se las estipula en este Acuerdo. Todos los términos utilizados en el presente Acuerdo tienen el significado que se les atribuye en el Protocolo de Montreal, a no ser que se definan de otro modo en este documento.

16. El presente Acuerdo revisado sustituye al Acuerdo celebrado entre el Gobierno de la República de Guyana y el Comité Ejecutivo en la 93ª reunión del Comité Ejecutivo.

APÉNDICES

APÉNDICE 1-A: LAS SUSTANCIAS

Sustancia	Anexo	Grupo	Punto de partida para las reducciones acumuladas de consumo (toneladas PAO)
HCFC-22	C	I	1,80

APÉNDICE 2-A: LOS OBJETIVOS Y LA FINANCIACIÓN

Renglón	Concepto	2015	2016-2017	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030	Total
1.1	Calendario del Protocolo de Montreal para la reducción de las sustancias del Anexo C, Grupo I (Toneladas PAO)	1,62	1,62	1,62	1,62	1,62	1,17	1,17	1,17	1,17	1,17	0,59	0,59	0,59	0,59	0,59	0,05	n.a.
1.2	Consumo total máximo permitido de sustancias del Anexo C, Grupo I (Toneladas PAO)	1,62	1,52	1,42	1,32	1,22	1,12	0,91	0,69	0,48	0,26	0,05	0,05	0,05	0,05	0,05	0	n.a.
2.1	Organismo principal (PNUMA) financiamiento convenido (USD)	55.500	0	0	0	65.500	0	0	0	45.500	0	0	0	45.500	0	30.500	0	242.500
2.2	Gastos de apoyo para el organismo principal (USD)	7.215	0	0	0	8.515	0	0	0	5.915	0	0	0	5.915	0	3.965	0	31.525
2.3	Organismo cooperante (PNUD) financiamiento convenido (USD)	159.750	0	0	0	66.750	0	0	0	125.000	100.000	0	0	35.000	0	55.000	0	541.500
2.4	Gastos de apoyo para el organismo cooperante (USD)	11.183	0	0	0	4.673	0	0	0	8.750	7.000	0	0	2.450	0	3.850	0	37.906
3.1	Financiamiento convenido total (USD)	215.250	0	0	0	132.250	0	0	0	170.500	100.000	0	0	80.500	0	85.500	0	784.000
3.2	Total gastos de apoyo (USD)	18.398	0	0	0	13.188	0	0	0	14.665	7.000	0	0	8.365	0	7.815	0	69.431
3.3	Total de costos convenidos (USD)	233.648	0	0	0	145.438	0	0	0	185.165	107.000	0	0	88.865	0	93.315	0	853.431
4.1.1	Eliminación total de HCFC-22 convenida en el presente Acuerdo (Toneladas PAO)																	1,62
4.1.2	Eliminación de HCFC-22 prevista en proyectos previamente aprobados (Toneladas PAO)																	0,18
4.1.3	Consumo admisible remanente de HCFC-22 (Toneladas PAO)																	0

APÉNDICE 3-A: CALENDARIO DE APROBACIÓN DE LA FINANCIACIÓN

1. La financiación para los tramos futuros se considerará para la aprobación en la segunda reunión del año especificado en el Apéndice 2-A.

APÉNDICE 4-A: FORMATO DE INFORMES Y PLANES DE EJECUCIÓN DE TRAMOS

1. La presentación del Informe y planes de ejecución de tramos para cada tramo solicitado constará de cinco partes:

- a) Un informe descriptivo, que proporcione datos para cada año civil, en relación con el progreso desde el año anterior al informe anterior, que refleje la situación del País respecto a la eliminación de las Sustancias, cómo las diferentes actividades contribuyen a la misma y cómo se relacionan entre sí. El informe debería incluir la eliminación de SAO como resultado directo de la ejecución de las actividades, por sustancia, y la tecnología de alternativa utilizada y la incorporación de sustancias relacionada de las alternativas, a fin de que Secretaría pueda proporcionar al Comité Ejecutivo información acerca del cambio resultante en las emisiones pertinentes para el clima. El informe debe además destacar los logros, experiencias y retos relacionados con las diferentes actividades incluidas en el plan, reflejando los cambios que pudiera haber en las circunstancias del País y proporcionar toda otra información pertinente. El informe también debería incluir información acerca de los cambios, y la justificación de los mismos, respecto al plan de ejecución de tramos presentado anteriormente, tales como demoras, uso de flexibilidad para reasignar fondos durante la ejecución de un tramo, como se estipula en el párrafo 7 de este Acuerdo, u otros cambios. El informe descriptivo cubrirá todos los años pertinentes especificados en el inciso 5 a) del Acuerdo, y puede además incluir información acerca de las actividades del año en curso.
- b) Un informe de verificación de los resultados del plan y el consumo de las Sustancias mencionadas en el Apéndice 1-A, conforme al inciso 5 b) del Acuerdo. Excepto que el Comité Ejecutivo decida otra cosa, dicha verificación se deberá suministrar junto con cada solicitud de tramo y deberá indicar que se ha verificado el consumo para todos los años pertinentes tal como se especifica en el inciso 5 a) del Acuerdo para los que el Comité Ejecutivo no haya aceptado un informe de verificación.
- c) Una descripción por escrito de las actividades por llevar a cabo hasta el año en que se prevé presentar la siguiente solicitud de tramo inclusive, destacando su interdependencia y tomando en cuenta la experiencia adquirida y el progreso logrado en la ejecución de los tramos anteriores; los datos del plan se proporcionarán por año civil. La descripción debería incluir asimismo una referencia al plan general y los progresos logrados, así como a los posibles cambios al plan general que se prevén. La descripción debería cubrir los años especificados en el inciso 5 d) del Acuerdo. Asimismo, debería especificar y explicar con detalle tales cambios al plan general. La descripción de las actividades futuras se puede presentar como parte del mismo documento que el informe descriptivo presentado conforme al inciso b) *supra*;
- d) Un conjunto de información cuantitativa para todos los informes y planes de ejecución de tramos, presentada por medio de una base de datos en Internet. Esta información cuantitativa, por ser presentada por año civil con cada solicitud de tramo, enmendará todos

los textos y descripciones del informe (véase el inciso 1 a) *supra*) y del plan (véase el inciso 1 c) *supra*), el plan de ejecución de tramos y todos los cambios al plan general, y cubrirá los mismos periodos y actividades; y

- e) Un Resumen Ejecutivo de alrededor de cinco párrafos, en el que se presente un resumen de la información estipulada en los incisos 1 a) a 1 d) *supra*.

2. En el caso de que en un año determinado se estén ejecutando en paralelo más de una etapa del plan de gestión de eliminación de HCFC, se deberían tener en cuenta las siguientes consideraciones al preparar el informe y los planes de ejecución:

- a) El Informe y Planes de ejecución a los que se hace referencia como parte de este Acuerdo, se referirán exclusivamente a actividades y fondos cubiertos por este Acuerdo; y
- b) Si las etapas en ejecución tienen diferentes objetivos de consumo de HCFC en un año en particular, el objetivo de menor consumo de HCFC se utilizará como referencia para el cumplimiento de los acuerdos del plan de gestión de eliminación de HCFC y para la verificación independiente.

APÉNDICE 5-A: INSTITUCIONES DE SUPERVISIÓN Y FUNCIONES

1. La Dependencia de Acción Nacional sobre el Ozono, que opera bajo la dirección del Servicio Hidrometeorológico del Ministerio de Agricultura, seguirá actuando durante la etapa II como punto focal para la coordinación y gestión del proyecto del plan de gestión de eliminación de HCFC. Esta actividad será realizada directamente por directores de proyectos experimentados que actuarán bajo la dirección del Jefe del Servicio Hidrometeorológico, que también actúa como punto focal nacional sobre el Protocolo de Montreal. El trabajo se llevará a cabo con un alto nivel de consulta de las partes interesadas con varias agencias gubernamentales, partes interesadas externas y el público en general.

2. La ejecución se llevará a cabo bajo la supervisión continua del Ministerio de Agricultura y del Servicio Hidrometeorológico. Implicará que el Organismo de Ejecución Principal supervise el componente de inversión del proyecto durante todo el plan de gestión de eliminación de HCFC. El Organismo de Ejecución Cooperante actuará como organismo de ejecución de apoyo para las actividades de inversión asociadas con el suministro de equipos y el establecimiento de centros de capacitación. Estos organismos utilizarán los procedimientos establecidos que rigen las adquisiciones, la gestión financiera, la presentación de informes y el seguimiento del organismo de ejecución pertinente y de los servicios de financiación internacionales, específicamente el Fondo Multilateral. La aplicación contará además con el apoyo de diversos órganos administrativos y de servicios del Gobierno, consultores nacionales e internacionales, proveedores de equipos y servicios y empresas beneficiarias.

APÉNDICE 6-A: FUNCIÓN DEL ORGANISMO DE EJECUCIÓN PRINCIPAL

1. El Organismo de Ejecución Principal tendrá a su cargo diversas responsabilidades, entre las que se incluyen por lo menos las siguientes:

- a) Asegurar la verificación del desempeño y de los aspectos financieros de conformidad con el presente Acuerdo y con sus procedimientos y requisitos internos específicos, establecidos en el plan de gestión de eliminación de HCFC del País;

- b) Brindar asistencia al País para preparar los informes y Planes de ejecución de tramos conforme al Apéndice 4-A;
- c) Proporcionar al Comité Ejecutivo una verificación independiente de que se han alcanzado los Objetivos y se han completado las correspondientes actividades de tramos, según lo indicado en el Plan de ejecución de tramos de conformidad con el Apéndice 4-A;
- d) Asegurar que las experiencias y logros se reflejen en actualizaciones del plan general y en los planes de ejecución de tramos futuros, de conformidad con los incisos 1 c) y 1 d) del Apéndice 4-A;
- e) Cumplir con los requisitos de presentación de los informes y planes de ejecución de tramos y el plan general especificados en el Apéndice 4-A que se deben presentar al Comité Ejecutivo. Los requisitos de presentación de informes incluyen la presentación de informes acerca de las actividades desempeñadas por el Organismo de Ejecución Cooperante;
- f) Asegurarse de que expertos técnicos independientes competentes lleven a cabo las revisiones técnicas;
- g) Empezar las misiones de supervisión requeridas;
- h) Asegurar la existencia de un mecanismo operativo para permitir la ejecución eficaz y transparente del Plan de ejecución de tramos y la presentación de datos con exactitud;
- i) Coordinar las actividades del Organismo de Ejecución Cooperante, y asegurar que las actividades se ejecuten en la secuencia apropiada;
- j) En el caso de que se reduzca la financiación debido a falta de cumplimiento conforme al párrafo 11 del Acuerdo, determinar, en consulta con el País y los organismos de ejecución cooperantes, la asignación de las reducciones a los diferentes rubros presupuestarios y a la financiación del organismo de ejecución principal y/o cooperante pertinente;
- k) Asegurar que los desembolsos entregados al País se basen en el uso de los indicadores; y
- l) Brindar asistencia respecto de políticas, gestión y apoyo técnico, cuando sea necesario.

2. Tras consultar con el País y después de tener en cuenta las opiniones expresadas, el Organismo de Ejecución Principal seleccionará y encomendará a una entidad independiente la verificación de los resultados del plan de gestión de eliminación de HCFC y del consumo de las Sustancias mencionadas en el Apéndice 1-A, conforme al inciso 5 b) del Acuerdo y el inciso 1 b) del Apéndice 4-A.

APÉNDICE 6-B: FUNCIÓN DEL ORGANISMO DE EJECUCIÓN COOPERANTE

1. El Organismo de Ejecución Cooperante tendrá a su cargo diversas actividades. Estas se especifican con más detalle en el plan general, e incluyen por lo menos las siguientes:

- a) Proporcionar asistencia para la elaboración de políticas cuando se requiera;
- b) Brindar asistencia al País en la ejecución y evaluación de las actividades que financie,

remitiéndose al Organismo de Ejecución Principal para asegurar que las actividades se ejecuten en una secuencia coordinada; y

- c) Proporcionar informes al Organismo de Ejecución Principal sobre estas actividades para su inclusión en los informes refundidos con arreglo al Apéndice 4-A.

APÉNDICE 7-A: REDUCCIONES DE LA FINANCIACIÓN EN CASO DE INCUMPLIMIENTO

1. De conformidad con el párrafo 11 del Acuerdo, el monto de financiación proporcionada puede reducirse en USD 180 por kg PAO de consumo que supere el nivel definido en la fila 1.2 del Apéndice 2-A para cada año en que no se haya cumplido con el objetivo especificado en la fila 1.2 del Apéndice 2-A. En el caso de que la sanción deba aplicarse durante un año en el que hay dos Acuerdos en vigor (dos etapas del plan de gestión de eliminación de HCFC implementándose en paralelo) con diferentes niveles de sanción, la aplicación de la sanción se determinará caso por caso. Cada caso teniendo en cuenta los sectores específicos relacionados con el incumplimiento. Si no fuera posible determinar un sector, o ambas etapas estuvieran dirigidas al mismo sector, el nivel de sanción a aplicar sería el mayor.

Anexo XLVII

ACUERDO ACTUALIZADO ENTRE EL GOBIERNO DE SURINAME Y EL COMITÉ EJECUTIVO DEL FONDO MULTILATERAL PARA LA REDUCCIÓN DEL CONSUMO DE HIDROCLOROFLUOROCARBONOS DE CONFORMIDAD CON LA ETAPA II DEL PLAN DE GESTIÓN DE LA ELIMINACIÓN DE LOS HCFC

Finalidad

1. El presente Acuerdo representa el entendimiento a que han llegado el Gobierno de Suriname (el “País”) y el Comité Ejecutivo con respecto a la reducción del uso controlado de las sustancias que agotan la capa de ozono (SAO) indicadas en el Apéndice 1-A (“Las Sustancias”) hasta un nivel sostenido de cero toneladas PAO antes del 1 de enero de 2030 en cumplimiento del calendario del Protocolo de Montreal.
2. El País conviene en cumplir con los límites anuales de consumo de las Sustancias tal como se establecen en la fila 1.2 del Apéndice 2-A (los “Objetivos y la Financiación”) del presente Acuerdo, así como en el calendario de reducción del Protocolo de Montreal para todas las Sustancias mencionadas en el Apéndice 1-A. El País acepta que, en virtud de su aceptación del presente Acuerdo y del cumplimiento por parte del Comité Ejecutivo de sus obligaciones de financiación descritas en el párrafo 3, se le impide solicitar o recibir más fondos del Fondo Multilateral en relación con ningún consumo de las Sustancias que supere el nivel definido en la fila 1.2 del Apéndice 2-A como último paso de reducción conforme a este Acuerdo para todas las Sustancias especificadas en el Apéndice 1-A y en relación con ningún consumo de cada una de las Sustancias que supere el nivel definido en las filas 4.1.3 y 4.2.3 (consumo restante admisible para la financiación).
3. Con sujeción al cumplimiento por parte del País de las obligaciones estipuladas en el presente Acuerdo, el Comité Ejecutivo conviene, en principio, en proporcionar al País la financiación indicada en la fila 3.1 del Apéndice 2-A. El Comité Ejecutivo proporcionará esta financiación, en principio, en las reuniones del Comité Ejecutivo especificadas en el Apéndice 3-A (“Calendario de Aprobación de la Financiación”).
4. El País acepta aplicar este Acuerdo conforme a la etapa II del plan de gestión de la eliminación de los HCFC aprobado (“el Plan”). Conforme al inciso 5 b) de este Acuerdo, el País aceptará la verificación independiente del logro de los límites anuales de consumo de las Sustancias que se estipulan en la fila 1.2 del Apéndice 2-A de este Acuerdo. La verificación antes mencionada será encomendada por el organismo bilateral o de ejecución pertinente.

Condiciones para la liberación de los fondos

5. El Comité Ejecutivo no proporcionará la Financiación conforme al Calendario de Aprobación de la Financiación a menos que el País satisfaga las siguientes condiciones con una antelación de ocho semanas como mínimo a la reunión del Comité Ejecutivo correspondiente indicada en el Calendario de Aprobación de la Financiación:

- a) Que el País haya cumplido con los Objetivos estipulados en la fila 1.2 del Apéndice 2-A para todos los años pertinentes. Los años pertinentes son todos los años desde el año en que se aprobó el presente Acuerdo. Los años para los que no deban presentarse informes de ejecución del programa de País para la fecha de celebración de la reunión del Comité Ejecutivo en la que se presente la solicitud de financiación están exentos;

- b) Que el logro de estos Objetivos haya sido verificado independientemente para todos los años pertinentes, a menos que el Comité Ejecutivo decida que no se requiere dicha verificación;
- c) Que el País haya presentado Informes de Ejecución de Tramos en el formulario del Apéndice 4-A (“Formato de informes y planes de ejecución de tramos”) que cubran cada año civil anterior; que haya logrado un nivel importante de ejecución de las actividades iniciadas con tramos aprobados anteriormente; y que la tasa de desembolso de financiación disponible del tramo aprobado anteriormente sea de más del 20 %; y
- d) Que el País haya presentado un Plan de Ejecución de Tramo en el formulario del Apéndice 4-A para cada año civil hasta el año en que el calendario de financiación prevea la presentación del tramo siguiente, dicho año inclusive o, en el caso del último tramo, hasta que se hayan completado todas las actividades previstas.

Supervisión

6. El País garantizará que realiza una supervisión precisa de sus actividades en virtud del presente Acuerdo. Las instituciones indicadas en el Apéndice 5-A (“Instituciones de Supervisión y Funciones”) supervisarán e informarán sobre la ejecución de las actividades de los Planes de Ejecución de Tramos anteriores, de conformidad con sus funciones y responsabilidades estipuladas en ese mismo apéndice.

Flexibilidad para reasignación de fondos

7. El Comité Ejecutivo conviene en que el País puede tener flexibilidad para reasignar en parte o en su totalidad los fondos aprobados, según la evolución de las circunstancias, para lograr la reducción del consumo y la eliminación gradual más ágil posible de las Sustancias especificadas en el Apéndice 1-A:

- a) Las reasignaciones que se consideren cambios importantes deben documentarse por adelantado, ya sea en un Plan de Ejecución de Tramo, presentado según lo descrito en el inciso 5 d) *supra*, o bien como una revisión de un Plan de Ejecución de Tramo existente, a presentarse ocho semanas antes de cualquier reunión del Comité Ejecutivo para su aprobación. Los cambios importantes se relacionarían con:
 - i) Asuntos posiblemente relacionados con el reglamento y las políticas del Fondo Multilateral;
 - ii) Cambios que modificarían cualquier cláusula de este Acuerdo;
 - iii) Cambios en los niveles anuales de financiación asignados a organismos bilaterales o de ejecución individuales para los diferentes tramos;
 - iv) Suministro de financiación para actividades no incluidas en el Plan de Ejecución de Tramo avalado actual, o supresión de una actividad incluida en el Plan de Ejecución de Tramo, cuyo costo exceda el 30 % del costo total del último tramo aprobado;
 - v) Cambios en tecnologías alternativas, quedando entendido que toda presentación de tal pedido identificaría los costos adicionales conexos, el potencial del impacto en el clima, y cualquier diferencia en toneladas PAO por eliminar, si procede, además de confirmar que el País acuerda que los ahorros posibles relacionados con el

cambio de tecnología reducirían el nivel general de financiación bajo este Acuerdo en consecuencia;

- b) Las reasignaciones no clasificadas como cambios importantes pueden incorporarse al Plan de Ejecución de Tramos aprobado que esté en curso de ejecución en esa fecha, y notificarse al Comité Ejecutivo en el Informe de Ejecución de Tramo subsiguiente; y
- c) Todos los fondos remanentes retenidos por los organismos de ejecución o bilaterales o el país, bajo este Plan, serán devueltos al Fondo Multilateral al concluirse el último tramo previsto conforme a este Acuerdo.

Consideraciones para el sector de servicio y mantenimiento de equipos de refrigeración

8. Se prestará especial atención a la ejecución de las actividades en el subsector de servicio y mantenimiento de equipos de refrigeración incluidas en el Plan, en particular:

- a) El País utilizaría la flexibilidad disponible conforme a este Acuerdo para atender las necesidades específicas que pudieran presentarse durante la ejecución del proyecto; y
- b) El País y los organismos bilaterales y/o de ejecución pertinentes tomarían en consideración las decisiones pertinentes sobre el sector de servicio y mantenimiento de equipos de refrigeración durante la ejecución del Plan.

Organismos bilaterales y de ejecución

9. El País conviene en asumir la responsabilidad general en cuanto a la gestión y aplicación del presente Acuerdo y de todas las actividades emprendidas por el País o en su nombre, en cumplimiento de las obligaciones en virtud del presente Acuerdo. El PNUMA ha acordado ser el “Organismo de Ejecución Principal” y la ONUDI ha acordado ser el “Organismo de Ejecución Cooperante” bajo la dirección del Organismo de Ejecución Principal en lo relativo a las actividades del País en virtud de este Acuerdo. El País acepta que se lleven a cabo evaluaciones, que podrían ser realizadas en el marco del programa de trabajo de evaluación del Fondo Multilateral o en el marco del programa de evaluación del Organismo de Ejecución Principal y/o los Organismos de Ejecución Cooperantes que participan en este Acuerdo.

10. El Organismo de Ejecución Principal tendrá la responsabilidad de asegurar la planificación, ejecución y presentación de informes coordinadas de todas las actividades comprendidas en el presente Acuerdo, incluida entre otras cosas y sin limitaciones la verificación independiente a realizarse conforme al inciso 5 b). El Organismo de Ejecución Cooperante apoyará al Organismo de Ejecución Principal ejecutando el Plan bajo la coordinación general del Organismo de Ejecución Principal. Las funciones del Organismo de Ejecución Principal y del Organismo de Ejecución Cooperante se especifican en el Apéndice 6-A y el Apéndice 6-B, respectivamente. El Comité Ejecutivo acuerda, en principio, otorgar al Organismo de Ejecución Principal y al Organismo de Ejecución Cooperante los honorarios estipulados en las filas 2.2 y 2.4 del Apéndice 2-A.

Incumplimiento del Acuerdo

11. Si, por cualquier motivo, el País no alcanzara los Objetivos de eliminación de las Sustancias establecidos en la fila 1.2 del Apéndice 2-A o no cumpliera de cualquier otro modo lo estipulado en el presente Acuerdo, el País conviene en que no tendrá derecho a recibir la Financiación de acuerdo con el Calendario de Aprobación de la Financiación. A juicio del Comité Ejecutivo, se reanudará la Financiación según un Calendario de Aprobación de la Financiación revisado y determinado por el Comité Ejecutivo después de que el País haya demostrado que ha cumplido con todas las obligaciones que debía cumplir

antes de la recepción del siguiente tramo de financiación de acuerdo con el Calendario de Aprobación de la misma. El País reconoce que el Comité Ejecutivo puede reducir el monto de la Financiación en el monto precisado en el Apéndice 7-A (“Reducciones de la Financiación en caso de Incumplimiento”) por cada kilogramo PAO de reducciones del consumo no alcanzado en cualquiera de los años establecidos. El Comité Ejecutivo analizará cada caso específico en que el País no haya cumplido el presente Acuerdo, y adoptará las decisiones relacionadas. Una vez que se adopten dichas decisiones, el caso específico de incumplimiento de este Acuerdo no constituirá un impedimento para el suministro de la financiación de los tramos siguientes conforme al párrafo 5 *supra*.

12. No se modificará la Financiación del presente Acuerdo en virtud de decisiones futuras del Comité Ejecutivo que pudieran afectar a la financiación de cualquier otro proyecto en el sector de consumo o de otras actividades afines en el País.

13. El País satisfará cualquier solicitud razonable del Comité Ejecutivo, el Organismo de Ejecución Principal y el Organismo de Ejecución Cooperante para facilitar la aplicación del presente Acuerdo. En particular, proporcionará al Organismo de Ejecución Principal y el Organismo de Ejecución Cooperante acceso a la información necesaria para verificar el cumplimiento del presente Acuerdo.

Fecha de terminación

14. El Plan y el Acuerdo relacionado concluirán al final del año siguiente al último año para el que se haya especificado un nivel de consumo total máximo permitido en el Apéndice 2-A. En el caso de que para ese entonces hubiera actividades aún pendientes que estuvieran previstas en el último Plan de Ejecución de Tramos y sus revisiones posteriores conforme al inciso 5 d) y el párrafo 7, la conclusión del Plan se aplazará hasta el final del año siguiente a la ejecución de las actividades remanentes. Los requisitos de presentación de informes conforme a los incisos 1 a), 1 b), 1 d) y 1 e) del Apéndice 4-A continuarán vigentes hasta la conclusión del Plan, a menos que el Comité Ejecutivo estipule otra cosa.

Validez

15. Todas las condiciones del presente Acuerdo han de ser aplicadas exclusivamente en el contexto del Protocolo de Montreal y tal como se las estipula en este Acuerdo. Todos los términos utilizados en el presente Acuerdo tienen el significado que se les atribuye en el Protocolo de Montreal, a no ser que se definan de otro modo en este documento.

16. Este Acuerdo puede modificarse o rescindirse únicamente por un acuerdo mutuo, por escrito, entre el Gobierno del País y del Comité Ejecutivo del Fondo Multilateral.

17. Este Acuerdo actualizado sustituye al Acuerdo alcanzado entre el Gobierno de Suriname y el Comité Ejecutivo en la 93ª reunión del Comité Ejecutivo.

APÉNDICES

APÉNDICE 1-A: LAS SUSTANCIAS

Sustancia	Anexo	Grupo	Punto de partida para las reducciones acumuladas del consumo (toneladas PAO)
HCFC-22	C	I	1,94
HCFC-142b	C	I	0,04
Total			1,98

APÉNDICE 2-A: LOS OBJETIVOS Y LA FINANCIACIÓN

Fila	Conceptos	2023	2024	2025	2026	2027	2028– 2029	2030	Total
1.1	Calendario de reducción del Protocolo de Montreal para las sustancias del Anexo C, Grupo I (toneladas PAO)	1,29	1,29	0,64	0,64	0,64	0,64	0,00	s.o.
1.2	Consumo total permisible máximo para las sustancias incluidas en el Anexo C, Grupo I (toneladas PAO)	1,29	1,29	0,64	0,64	0,64	0,64	0,00	s.o.
2.1	Financiación convenida para el principal organismo de ejecución (PNUMA) (USD)	166.100	0	0	100.000	158.400	0	36.400	460.900
2.2	Gastos de apoyo para el principal organismo de ejecución (USD)	21.593	0	0	13.000	20.592	0	4.732	59.917
2.3	Financiación convenida para el organismo de ejecución cooperante (ONUDI) (USD)	61.000	0	0	0	99.600	0	18.500	179.100
2.4	Gastos de apoyo para el organismo de ejecución cooperante (USD)	5.490	0	0	0	8.964	0	1.665	16.119
3.1	Financiación total convenida (USD)	227.100	0	0	100.000	258.000	0	54.900	640.000
3.2	Total gastos de apoyo (USD)	27.083	0	0	13.000	29.556	0	6.397	76.036
3.3	Total de costos convenidos (USD)	254.183	0	0	113.000	287.556	0	61.297	716.036
4.1.1	Eliminación total de HCFC-22 convenida en el presente Acuerdo (Toneladas PAO)								1,29
4.1.2	Eliminación de HCFC-22 que se logrará en la etapa anterior (toneladas PAO)								0,69
4.1.3	Consumo admisible remanente de HCFC-22 (toneladas PAO)								0,00
4.2.1	Eliminación total de HCFC-142b convenida en el presente Acuerdo (toneladas PAO)								0,00
4.2.2	Eliminación de HCFC-142b que se logrará en la etapa anterior (toneladas PAO)								0,04
4.2.3	Consumo admisible remanente de HCFC-142b (Toneladas PAO)								0,00

*Fecha de finalización de la etapa I de conformidad con la decisión 92/32 b): 30 de junio de 2024

APÉNDICE 3-A: CALENDARIO DE APROBACIÓN DE LA FINANCIACIÓN

1. La financiación para los tramos futuros se considerará para aprobación en la primera reunión del año especificado en el Apéndice 2-A.

APÉNDICE 4-A: FORMATO DE LOS INFORMES Y PLANES DE EJECUCIÓN DE TRAMOS

1. La presentación del Informe de Ejecución de Tramo y de los Planes para cada tramo solicitado constará de cinco partes:

- a) Un informe descriptivo, que proporcione datos por tramo, que describa el progreso logrado desde el informe anterior, que refleje la situación del País respecto a la eliminación de las Sustancias, cómo las diferentes actividades contribuyen a la misma y cómo se relacionan entre sí. El informe debería incluir la cantidad de SAO eliminadas como resultado directo de la ejecución de las actividades, por sustancia, y la tecnología de alternativa utilizada y

la incorporación gradual de dichas alternativas, a fin de que la Secretaría pueda proporcionar al Comité Ejecutivo información acerca del cambio resultante en las emisiones que afectan al clima. Además, el informe debería destacar los logros, experiencias y problemas relacionados con las diferentes actividades incluidas en el Plan, reflejando los cambios que pudiera haber en las circunstancias del País, y proporcionar toda otra información pertinente. El informe también debería incluir información y una justificación de los cambios respecto al Plan o a los Planes de Ejecución de Tramos presentado(s) anteriormente, tales como demoras, uso de la flexibilidad para reasignar fondos durante la ejecución de un tramo, como se estipula en el párrafo 7 de este Acuerdo, u otros cambios;

- b) Un informe de verificación independiente de los resultados y el consumo de las Sustancias conforme al inciso 5 b) del Acuerdo. Excepto que el Comité Ejecutivo decida otra cosa, dicha verificación se deberá suministrar junto con cada solicitud de tramo y deberá abarcar el consumo para todos los años pertinentes tal como se especifica en el inciso 5 a) del Acuerdo para los que el Comité Ejecutivo no haya recibido aún un informe de verificación;
- c) Una descripción por escrito de las actividades por llevar a cabo durante el período abarcado por el tramo solicitado destacando los hitos de ejecución, la fecha de terminación y la interdependencia de las actividades, y tomando en cuenta la experiencia adquirida y el progreso logrado en la ejecución de los tramos anteriores; los datos del plan se proporcionarán por año civil; y la descripción debería incluir asimismo una referencia al plan general y los progresos logrados, así como a los posibles cambios al plan general que se prevén. Igualmente la descripción debería especificar y explicar en detalle tales cambios al Plan general. La descripción de las actividades futuras se puede presentar como parte del mismo documento donde figure el informe descriptivo previsto en el inciso b) *supra*;
- d) Un conjunto de información cuantitativa para todos los Informes y Planes de Ejecución de Tramos, presentada a través de una base de datos en Internet; y
- e) Un Resumen Ejecutivo de unos cinco párrafos con un resumen de la información estipulada en los incisos 1 a) a 1 d) *supra*.

2. En el caso en que en un año en particular se ejecuten en forma paralela más de una etapa del Plan, al elaborar el Informe y los Planes de Ejecución deberían tenerse en cuenta las siguientes consideraciones:

- f) Los Informes y los Planes de Ejecución de Tramos a los que se haga referencia como parte de este Acuerdo harán referencia exclusivamente a las actividades y fondos cubiertos por este Acuerdo; y
- g) Si las etapas en curso de ejecución tuvieran diferentes objetivos de eliminación de consumo de HCFC bajo el Apéndice 2-A de cada Acuerdo en un año en particular, el objetivo de consumo más bajo se utilizará como referencia para los fines del cumplimiento de esos Acuerdos y servirá de base para la verificación independiente.

APÉNDICE 5-A: INSTITUCIONES DE SUPERVISIÓN Y FUNCIONES

1. El PNUMA, en su calidad de Organismo de Ejecución Principal, tendrá la responsabilidad de asegurar la planificación, ejecución y presentación de informes coordinadas de todas las actividades comprendidas en el Plan, incluida entre otras cosas y sin limitaciones la verificación independiente de los resultados logrados. Su función incluirá la gestión de los fondos, la producción de los informes de ejecución de tramos, las solicitudes de financiación y la supervisión de las actividades de proyecto.

2. La ONUDI, en su calidad de Organismo de Ejecución Cooperante, apoyará al Organismo de Ejecución Principal ejecutando el Plan bajo la coordinación general del Organismo de Ejecución Principal.

3. La dependencia nacional del ozono tendrá la responsabilidad general de la ejecución del proyecto y establecerá un mecanismo de supervisión, evaluación y presentación de informes para apoyar sus esfuerzos. Por lo tanto, el mecanismo permitirá supervisar la ejecución de los proyectos, determinar las demoras y recomendar medidas correctivas, así como generar informes sobre la marcha de las actividades e informes finales de los tramos para su presentación al Organismo de Ejecución Principal.

APÉNDICE 6-A: FUNCIÓN DEL ORGANISMO DE EJECUCIÓN PRINCIPAL

1. El Organismo de Ejecución Principal tendrá a su cargo diversas responsabilidades, entre las que se incluyen, como mínimo, las siguientes:

- a) Asegurar la verificación del desempeño y de los aspectos financieros de conformidad con el presente Acuerdo y con sus procedimientos y requisitos internos específicos, establecidos en el Plan del País;
- b) Brindar asistencia al País para preparar los Informes y Planes de Ejecución de Tramos conforme al Apéndice 4-A;
- c) Proporcionar al Comité Ejecutivo una verificación independiente de que se han alcanzado los Objetivos y se han completado las correspondientes actividades previstas en los tramos según lo indicado en el Plan de Ejecución de Tramos de conformidad con el Apéndice 4-A;
- d) Asegurar que las experiencias y logros se reflejen en actualizaciones del plan general y en los Planes de Ejecución de Tramos futuros, de conformidad con los incisos 1 c) y 1 d) del Apéndice 4-A;
- e) Cumplir los requisitos de información respecto de los Informes y Planes de Ejecución de Tramos y el Plan general especificados en el Apéndice 4-A que se deben presentar al Comité Ejecutivo. Este debería incluir las actividades desempeñadas por el Organismo de Ejecución Cooperante;
- f) En el caso en que se solicite el último tramo de financiación con uno o más años de antelación al último año para el cual se haya establecido un objetivo de consumo, los informes de ejecución de tramos y, donde proceda, los informes de verificación de la etapa actual del Plan deberían presentarse hasta que todas las actividades previstas se hayan concluido y los objetivos de consumo de HCFC se hayan logrado;
- g) Asegurarse de que expertos técnicos independientes lleven a cabo las revisiones técnicas;
- h) Empezar las misiones de supervisión requeridas;
- i) Asegurar la existencia de un mecanismo operativo que permita la ejecución eficaz y transparente del Plan de Ejecución de Tramos y la presentación de datos precisos;
- j) Coordinar las actividades del Organismo de Ejecución Cooperante y asegurar que las actividades se ejecuten en la secuencia apropiada;
- k) En el caso de que se reduzca la financiación por falta de cumplimiento conforme al párrafo 11 del Acuerdo, determinar, en consulta con el País y los Organismos de Ejecución

Cooperantes, la asignación de las reducciones a las diferentes partidas presupuestarias y a la financiación del Organismo de Ejecución Principal y el Organismo de Ejecución Cooperante;

- l) Asegurar que los desembolsos a favor del País se basen en el uso de los indicadores;
- m) Brindar asistencia respecto de políticas, gestión y apoyo técnico, cuando sea necesario; y
- n) Lograr un consenso con el Organismo de Ejecución Cooperante sobre toda planificación, coordinación y presentación de informes requeridas para facilitar la ejecución del Plan; y
- o) Liberación de fondos en fecha al País/empresas participantes para terminar las actividades relacionadas con el proyecto.

38. Tras consultar con el País y teniendo en cuenta las opiniones que pudieran expresarse, el Organismo de Ejecución Principal seleccionará y encomendará a una entidad independiente la verificación de los resultados del Plan y el consumo de las Sustancias mencionadas en el Apéndice 1-A, conforme al inciso 5 b) del Acuerdo y el inciso 1 b) del Apéndice 4-A.

APÉNDICE 6-B: FUNCIÓN DEL ORGANISMO DE EJECUCIÓN COOPERANTE

1. El Organismo de Ejecución Cooperante tendrá a su cargo diversas actividades. Estas se especifican con más detalle en el Plan, e incluyen como mínimo las siguientes:

- a) Proporcionar asistencia para la elaboración de políticas, cuando se requiera;
- b) Brindar asistencia al País en la ejecución y evaluación de las actividades que financien el Organismo de Ejecución Cooperante, remitiéndose al Organismo de Ejecución Principal para asegurar que las actividades se ejecuten en una secuencia coordinada;
- c) Suministrar informes al Organismo de Ejecución Principal sobre estas actividades para su inclusión en los informes refundidos de conformidad con el Apéndice 4-A; y
- d) Lograr un consenso con el Organismo de Ejecución Principal sobre toda planificación, coordinación y presentación de informes requeridas para facilitar la ejecución del Plan.

APÉNDICE 7-A: REDUCCIONES DE LA FINANCIACIÓN EN CASO DE INCUMPLIMIENTO

1. De conformidad con el párrafo 11 del Acuerdo, el monto de financiación proporcionada podrá reducirse en USD 180 por kg PAO de consumo que supere el nivel definido en la fila 1.2 del Apéndice 2-A para cada año en que no se haya logrado el objetivo especificado en la fila 1.2 del Apéndice 2-A, quedando entendido que la reducción de financiación máxima no excedería el nivel de financiación del tramo que se solicita. Podrían considerarse otras medidas en los casos donde el incumplimiento se extienda durante dos años consecutivos.

2. En el caso de que deba aplicarse esta sanción respecto a un año en el que estén vigentes dos acuerdos (dos etapas del Plan que se ejecuten en forma paralela) que prevean sanciones de diferente cuantía, la aplicación de la sanción se determinará caso por caso tomando en cuenta los sectores específicos que llevan al incumplimiento. Si no es posible determinar un sector o si ambas etapas abordan el mismo sector, se aplicaría la sanción económica más grande.

Anexo XLVIII

ACUERDO ACTUALIZADO ENTRE EL GOBIERNO DE TOGO Y EL COMITÉ EJECUTIVO DEL FONDO MULTILATERAL PARA LA REDUCCIÓN DEL CONSUMO DE HIDROCLOROFLUOROCARBONOS EN EL MARCO DE LA ETAPA II DEL PLAN DE GESTIÓN DE ELIMINACIÓN DE LOS HCFC

Finalidad

1. El presente Acuerdo representa el entendimiento a que han llegado el Gobierno de Togo (el “País”) y el Comité Ejecutivo con respecto a la reducción del uso controlado de las sustancias que agotan la capa de ozono (SAO) indicadas en el Apéndice 1-A (las “Sustancias”) hasta un nivel sostenido de cero toneladas PAO antes del 1 de enero de 2030 en cumplimiento del calendario del Protocolo de Montreal.
2. El País conviene en cumplir con los límites anuales de consumo de las Sustancias tal como se establecen en la fila 1.2 del Apéndice 2-A (“Los Objetivos y la Financiación”) del presente Acuerdo, así como en el calendario de reducción del Protocolo de Montreal para todas las Sustancias mencionadas en el Apéndice 1-A. El País acepta que, en virtud de su aceptación del presente Acuerdo y del cumplimiento por parte del Comité Ejecutivo de sus obligaciones de financiación descritas en el párrafo 3, se le impide solicitar o recibir nuevos fondos del Fondo Multilateral en relación con cualquier consumo de las Sustancias que supere el nivel definido en la fila 1.2 del Apéndice 2-A como medida de reducción final conforme a este Acuerdo para todas las Sustancias especificadas en el Apéndice 1-A y en relación con cualquier consumo de cada una de las Sustancias que supere el nivel definido en la fila 4.1.3 (consumo restante admisible para la financiación).
3. Con sujeción al cumplimiento por parte del País de las obligaciones estipuladas en los siguientes párrafos del presente Acuerdo, el Comité Ejecutivo conviene, en principio, en proporcionar al País la financiación indicada en la fila 3.1 del Apéndice 2-A. El Comité Ejecutivo proporcionará esta financiación, en principio, en las reuniones del Comité Ejecutivo especificadas en el Apéndice 3-A (“Calendario de Aprobación de la Financiación”).
4. El País acepta aplicar este Acuerdo conforme a la etapa II del plan de gestión de eliminación de los HCFC aprobado (“el Plan”). Conforme al inciso 5 b) de este Acuerdo, el País aceptará la verificación independiente del logro de los límites anuales de consumo de las Sustancias que se estipulan en la fila 1.2 del Apéndice 2-A de este Acuerdo. La verificación antes mencionada será encomendada por el organismo bilateral o de ejecución pertinente.

Condiciones para la liberación de los fondos

5. El Comité Ejecutivo proporcionará únicamente la Financiación conforme al Calendario de Aprobación de la Financiación cuando el País satisfaga las siguientes condiciones con una antelación de por lo menos ocho semanas a la reunión del Comité Ejecutivo correspondiente indicada en el Calendario de Aprobación de la Financiación:
 - a) Que el país haya cumplido con los Objetivos estipulados en la fila 1.2 del Apéndice 2-A para todos los años pertinentes. Los años pertinentes son todos los años desde el año en que se aprobó el presente Acuerdo. Los años en que no deban presentarse informes de ejecución del programa de país para la fecha de celebración de la reunión del Comité Ejecutivo en la que se presente la solicitud de financiación están exentos;
 - b) Que el cumplimiento de estos Objetivos haya sido verificado independientemente para todos los años pertinentes, a menos que el Comité Ejecutivo decidiese que no se requiere dicha verificación;

- c) Que el País haya presentado un Informe de Ejecución de Tramos en el formulario del Apéndice 4-A (“Formato de informes y planes de ejecución de tramos”) que cubra cada año civil anterior; que haya logrado un nivel importante de ejecución de las actividades iniciadas con tramos aprobados anteriormente; y que la tasa de desembolso de financiación disponible del tramo aprobado anterior sea de más del 20 por ciento; y
- d) Que el País haya presentado un Plan de Ejecución de Tramos en el formulario del Apéndice 4-A para cada año civil hasta el año en que el calendario de financiación prevea la presentación del tramo siguiente, dicho año inclusive o, en el caso del último tramo, hasta que se hayan completado todas las actividades previstas.

Supervisión

6. El País garantizará que realiza una supervisión precisa de sus actividades en virtud del presente Acuerdo. Las instituciones indicadas en el Apéndice 5-A (“Instituciones de Supervisión y Funciones”) supervisarán e informarán sobre la ejecución de las actividades de los Planes de Ejecución de Tramos anteriores, de conformidad con sus funciones y responsabilidades estipuladas en ese mismo apéndice.

Flexibilidad para reasignación de fondos

7. El Comité Ejecutivo conviene en que el País podrá tener flexibilidad para reasignar parte o la totalidad de los fondos aprobados según la evolución de las circunstancias, para lograr la reducción del consumo y la eliminación gradual más ágil posible de las Sustancias especificadas en el Apéndice 1-A:

- a) Las reasignaciones que se consideren cambios importantes deberán documentarse por adelantado, ya sea en un Plan de Ejecución de Tramo según lo descrito en el inciso 5 d) supra, o bien como una revisión de un Plan de Ejecución de Tramo existente a presentarse ocho semanas antes de cualquier reunión del Comité Ejecutivo para su aprobación. Los cambios importantes se relacionarían con:
 - i) Asuntos que pudieran afectar al reglamento y las políticas del Fondo Multilateral;
 - ii) Cambios que modificarían cualquier cláusula de este Acuerdo;
 - iii) Cambios en los niveles anuales de financiación asignados a organismos bilaterales o de ejecución individuales para los diferentes tramos;
 - iv) Suministro de financiación para programas o actividades no incluidos en el Plan de Ejecución de Tramos avalado actual, o supresión de una actividad incluida en el Plan de Ejecución de Tramo, cuyo costo exceda el 30 por ciento del costo total del último tramo aprobado; y
 - v) Cambios en tecnologías alternativas, quedando entendido que toda presentación de tal pedido identificaría los costos adicionales conexos, el potencial del impacto en el clima, y cualquier diferencia en toneladas PAO por eliminar, si procede, además de confirmar que el País acuerda que los ahorros posibles relacionados con el cambio de tecnología reducirían el nivel general de financiación bajo este Acuerdo en consecuencia;
- b) Las reasignaciones no clasificadas como cambios importantes pueden incorporarse al Plan de Ejecución de Tramo aprobado que esté en curso de ejecución en esa fecha, y notificarse al Comité Ejecutivo en el Informe de Ejecución de Tramo subsiguiente; y
- c) Los fondos remanentes que conserven los organismos bilaterales o de ejecución o el país

en virtud del Plan serán devueltos al Fondo Multilateral al concluirse el último tramo previsto conforme a este Acuerdo.

Consideraciones para el sector de servicio y mantenimiento de equipos de refrigeración

8. Se prestará especial atención a la ejecución de las actividades en el subsector de servicio y mantenimiento de equipos de refrigeración incluidas en el Plan, en particular:

- a) El País utilizaría la flexibilidad disponible conforme a este Acuerdo para atender a las necesidades específicas que pudieran presentarse durante la ejecución del proyecto; y
- b) El País y los organismos bilaterales y/o de ejecución pertinentes tomarían en consideración las decisiones pertinentes sobre el sector de servicio y mantenimiento de equipos de refrigeración durante la ejecución del Plan.

Organismos bilaterales y de ejecución

9. El País conviene en asumir la responsabilidad general por la gestión y aplicación de este Acuerdo y de todas las actividades emprendidas por el País o en su nombre en cumplimiento de las obligaciones en virtud del presente Acuerdo. El PNUMA acordó ser el “Organismo de Ejecución Principal” y la ONUDI acordó ser el “Organismo de Ejecución Cooperante” bajo la dirección del Organismo de Ejecución Principal en lo relativo a las actividades del País en virtud de este Acuerdo. El País acepta que se lleven a cabo evaluaciones, que podrían realizarse en el marco del programa de trabajo de supervisión y evaluación del Fondo Multilateral o en el marco del programa de evaluación del Organismo de Ejecución Principal y/o el Organismo de Ejecución Cooperante que participa en este Acuerdo.

10. El Organismo de Ejecución Principal tendrá la responsabilidad de garantizar la planificación, ejecución y presentación de informes coordinadas de todas las actividades comprendidas en el presente Acuerdo, incluida entre otras cosas y sin limitaciones la verificación independiente a realizarse conforme al inciso 5 b). El Organismo de Ejecución Cooperante apoyará al Organismo de Ejecución Principal ejecutando el Plan bajo la coordinación general del Organismo de Ejecución Principal. Las funciones del Organismo de Ejecución Principal y del Organismo de Ejecución Cooperante se especifican en el Apéndice 6-A y el Apéndice 6-B, respectivamente. El Comité Ejecutivo acuerda, en principio, otorgar al Organismo de Ejecución Principal y al Organismo de Ejecución Cooperante los honorarios estipulados en las filas 2.2 y 2.4 del Apéndice 2-A.

Incumplimiento del Acuerdo

11. Si, por cualquier motivo, el País no alcanzara los Objetivos de eliminación de las Sustancias establecidos en la fila 1.2 del Apéndice 2-A o no cumpliera de cualquier otro modo lo estipulado en el presente Acuerdo, el País acepta que no tendrá derecho a recibir la Financiación de acuerdo con el Calendario de Aprobación de la Financiación. A juicio del Comité Ejecutivo, se reanudará la Financiación según un Calendario de Aprobación de la Financiación revisado que determinará el Comité Ejecutivo después de que el País haya demostrado que ha cumplido con todas las obligaciones que debía cumplir antes de la recepción del siguiente tramo de financiación de acuerdo con el Calendario de Aprobación de la misma. El País reconoce que el Comité Ejecutivo puede reducir el monto de la Financiación en el monto precisado en el Apéndice 7-A (“Reducciones de la Financiación en caso de Incumplimiento”) por cada kilogramo PAO de reducciones del consumo no alcanzado en cualquiera de los años establecidos. El Comité Ejecutivo analizará cada caso específico en que el País no haya cumplido con este Acuerdo y adoptará las decisiones que correspondan. Una vez que se adopten las decisiones, el caso específico de incumplimiento de este Acuerdo no constituirá un impedimento para el suministro de financiación para los tramos siguientes conforme al párrafo 5 *supra*.

12. No se modificará la Financiación del presente Acuerdo en virtud de decisiones futuras del Comité Ejecutivo que pudieran afectar a la financiación de cualquier otro proyecto en el sector de consumo o de otras actividades afines en el País.

13. El País satisfará cualquier solicitud razonable del Comité Ejecutivo, el Organismo de Ejecución Principal y el Organismo de Ejecución Cooperante para facilitar la aplicación del presente Acuerdo. En particular, proporcionará al Organismo de Ejecución Principal y al Organismo de Ejecución Cooperante el acceso a la información necesaria para verificar el cumplimiento del presente Acuerdo.

Fecha de terminación

14. La terminación del Plan y el Acuerdo conexo concluirán al final del año siguiente al último año para el que se haya especificado un nivel de consumo total máximo permitido en el Apéndice 2-A. En el caso de que para ese entonces hubiera actividades aún pendientes que estuvieran previstas en el último Plan de Ejecución de Tramo y sus revisiones posteriores conforme al inciso 5 d) y el párrafo 7, la conclusión del Plan se aplazará hasta el final del año siguiente a la ejecución de las actividades remanentes. Los requisitos de presentación de informes conforme a los incisos 1 a), 1 b), 1 d) y 1 e) del Apéndice 4-A continuarán vigentes hasta la conclusión del Plan, a menos que el Comité Ejecutivo estipule otra cosa.

Validez

15. Todas las condiciones del presente Acuerdo han de ser aplicadas exclusivamente en el contexto del Protocolo de Montreal y tal como se las estipula en este Acuerdo. Todos los términos utilizados en el presente Acuerdo tienen el significado que se les atribuye en el Protocolo de Montreal, a no ser que se definan de otro modo en este documento.

16. Este Acuerdo puede modificarse o rescindirse únicamente por un acuerdo mutuo escrito del País y del Comité Ejecutivo del Fondo Multilateral.

17. Este Acuerdo actualizado sustituye al Acuerdo alcanzado entre el Gobierno de Togo y el Comité Ejecutivo en la 91ª reunión del Comité Ejecutivo.

APÉNDICES

APÉNDICE 1-A: LAS SUSTANCIAS

Sustancia	Anexo	Grupo	Punto de partida para las reducciones acumulativas del consumo (toneladas PAO)
HCFC-22	C	I	20,00

APÉNDICE 2-A: LOS OBJETIVOS Y LA FINANCIACIÓN

Fila	Concepto	2022	2023-2024	2025	2026		2027	2028	2029	2030	Total
1.1	Calendario de reducción del Protocolo de Montreal para las sustancias del Anexo C, Grupo I (toneladas PAO)	13,00	13,00	6,50	6,50		6,50	6,50	6,50	0	s.o.
1.2	Consumo total permisible máximo para las sustancias incluidas en el Anexo C, Grupo I (toneladas PAO)	13,00	13,00	6,50	6,50		6,50	6,50	6,50	0	s.o.
2.1	Financiación convenida para el organismo de ejecución principal (PNUMA) (USD)	125.000	0	0	120.000	210.000	0	180.000	0	185.000	820.000
2.2	Gastos de apoyo para el organismo de ejecución principal (USD)	15.536	0	0	14.618	25.582	0	21.927	0	22.537	100.200

Fila	Concepto	2022	2023-2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030	Total
2.3	Financiación convenida para el organismo de ejecución cooperante (ONUDI) (USD)	200.000	0	0	0	0	270.000	0	0	470.000
2.4	Gastos de apoyo para el organismo de ejecución cooperante (USD)	14.000	0	0	0	0	18.900	0	0	32.900
3.1	Financiación total convenida (USD)	325.000	0	0	120.000	210.000	450.000	0	185.000	1.290.000
3.2	Total gastos de apoyo (USD)	29.536	0	0	14.618	25.582	40.827	0	22.537	133.100
3.3	Total de costos convenidos (USD)	354.536	0	0	134.618	235.582	490.827	0	207.537	1.423.100
4.1.1	Eliminación total de HCFC-22 convenida en el presente Acuerdo (tons.PAO)									13,00
4.1.2	Eliminación de HCFC-22 prevista en proyectos previamente aprobados (tons. PAO)									7,00
4.1.3	Consumo admisible remanente de HCFC-22 (tons. PAO)									0

* Fecha de finalización de la etapa I según el Acuerdo de la etapa I: 31 de diciembre de 2023, de conformidad con la decisión 87/28 a)

APÉNDICE 3-A: CALENDARIO DE APROBACIÓN DE LA FINANCIACIÓN

1. La financiación para los tramos futuros se considerará para aprobación en la segunda reunión del año especificado en el Apéndice 2-A.

APÉNDICE 4-A: FORMATO DE LOS INFORMES Y PLANES DE EJECUCIÓN DE TRAMOS

1. La presentación del Informe de Ejecución de Tramo y de los Planes para cada tramo solicitado constará de cinco partes:

- a) Un informe descriptivo, que proporcione datos por tramo, que describa el progreso logrado desde el informe anterior, que refleje la situación del País respecto a la eliminación de las Sustancias, cómo las diferentes actividades contribuyen a la misma y cómo se relacionan entre sí. El informe debería incluir la cantidad de SAO eliminadas como resultado directo de la ejecución de las actividades, por sustancia, y la tecnología alternativa utilizada y la incorporación gradual de dichas alternativas, a fin de que la Secretaría pueda proporcionar al Comité Ejecutivo información acerca del cambio resultante en las emisiones que afectan al clima. El informe debería además destacar los logros, experiencias y dificultades relacionados con las diferentes actividades incluidas en el Plan, reflejando los cambios que pudiera haber en las circunstancias del País, y proporcionar toda otra información pertinente. El informe también debería incluir información y una justificación de los cambios respecto al Plan o a los Planes de Ejecución de Tramo presentado/s anteriormente, tales como demoras, uso de la flexibilidad para reasignar fondos durante la ejecución de un tramo, como se estipula en el párrafo 7 de este Acuerdo, u otros cambios;
- b) Un informe de verificación independiente de los resultados y el consumo de las Sustancias conforme al inciso 5 b) del Acuerdo. Excepto que el Comité Ejecutivo decida otra cosa, dicha verificación se deberá suministrar junto con cada solicitud de tramo y deberá abarcar el consumo para todos los años pertinentes tal como se especifica en el inciso 5 a) del Acuerdo para los que el Comité Ejecutivo no haya recibido aún un informe de verificación;
- c) Una descripción por escrito de las actividades por llevar a cabo durante el período abarcado por el tramo solicitado destacando los hitos de ejecución, la fecha de terminación y la interdependencia de las actividades, y tomando en cuenta la experiencia adquirida y el progreso logrado en la ejecución de los tramos anteriores; los datos del plan se proporcionarán por año civil. La descripción debería incluir asimismo una referencia al Plan general y los progresos logrados, así como a los posibles cambios al Plan general que se prevén. Igualmente, la descripción debería especificar y explicar en detalles tales cambios al plan general. La descripción de las actividades futuras se puede presentar como parte del mismo documento donde figure el informe descriptivo previsto en el inciso b)

supra;

- d) Un conjunto de información cuantitativa para todos los Informes y Planes de Ejecución de Tramos, presentada a través de una base de datos en Internet; y
- e) Un Resumen Ejecutivo de unos cinco párrafos con una síntesis de la información estipulada en los incisos 1 a) a 1 d) *supra*.

2. En el caso en que en un año en particular se ejecute de forma paralela dos etapas del plan de gestión de eliminación de los HCFC, deberían tenerse en cuenta las siguientes consideraciones al elaborar los Informes y Planes de Ejecución de Tramos:

- a) Los Informes y Planes de Ejecución de Tramos a los que se haga referencia como parte de este Acuerdo harán referencia exclusivamente a las actividades y fondos cubiertos por este Acuerdo; y
- b) Si las etapas en curso de ejecución tuvieran diferentes objetivos de eliminación de consumo de HCFC bajo el Apéndice 2-A de cada Acuerdo en un año en particular, el objetivo de consumo más bajo se utilizará como referencia para los fines del cumplimiento de esos Acuerdos y servirá de base para la verificación independiente.

APÉNDICE 5-A: INSTITUCIONES DE SUPERVISIÓN Y FUNCIONES

1. El gobierno llevará a cabo la supervisión general, por intermedio de la Dependencia Nacional del Ozono, con la asistencia del organismo de ejecución principal. La Dependencia Nacional del Ozono presentará informes anuales sobre la marcha de las actividades relativos a la ejecución del Plan al organismo de ejecución principal.

2. El consumo será supervisado y determinado a partir de los datos oficiales de importación y exportación de las sustancias, según lo registrado por los departamentos gubernamentales pertinentes. Todos los años la Dependencia Nacional del Ozono compilará y presentará los siguientes datos e información antes o en la fecha límite pertinente:

- a) Informes sobre el consumo de las sustancias que se presentarán a la Secretaría del Ozono, conforme al Artículo 7 del Protocolo de Montreal; y
- b) Informes sobre los datos del programa de país que se presentarán a la Secretaría del Fondo Multilateral.

3. El organismo de ejecución principal asignará la supervisión del desarrollo del Plan y la verificación del logro de los objetivos de desempeño a una compañía local independiente o a consultor(es) local(es) independiente(s). La compañía o el/los consultor(es) responsable(s) de la verificación tendrá(n) total acceso a la información técnica y financiera pertinente relacionada con la ejecución del Plan.

APÉNDICE 6-A: FUNCIÓN DEL ORGANISMO DE EJECUCIÓN PRINCIPAL

1. El Organismo de Ejecución Principal tendrá a su cargo diversas responsabilidades, entre las que se incluyen como mínimo las siguientes:

- a) Asegurar la verificación del desempeño y de los aspectos financieros de conformidad con el presente Acuerdo y con sus procedimientos y requisitos internos específicos, establecidos en el plan de gestión de eliminación de los HCFC del País;

- b) Brindar asistencia al País para preparar los Informes y Planes de Ejecución de Tramos conforme al Apéndice 4-A;
- c) Proporcionar al Comité Ejecutivo una verificación independiente de que se han alcanzado los Objetivos y se han completado las correspondientes actividades previstas en los tramos según lo indicado en el Plan de Ejecución de Tramo de conformidad con el Apéndice 4-A;
- d) Asegurar que las experiencias y logros se reflejen en actualizaciones del plan general y en los Planes de Ejecución de Tramos futuros, de conformidad con los incisos 1 c) y 1 d) del Apéndice 4-A;
- e) Cumplir los requisitos de información respecto de los Informes y Planes de Ejecución de Tramos y el plan general especificados en el Apéndice 4-A que se deben presentar al Comité Ejecutivo. Este debería incluir las actividades desempeñadas por el Organismo de Ejecución Cooperante;
- f) En el caso en que se solicite el último tramo de financiación con uno o más años de antelación al último año para el cual se haya establecido un objetivo de consumo, los informes de ejecución de tramos y, donde proceda, los informes de verificación de la etapa actual del Plan deberían presentarse hasta que todas las actividades previstas se hayan concluido y los objetivos de consumo de HCFC se hayan logrado;
- g) Asegurar que expertos técnicos independientes competentes lleven a cabo las revisiones técnicas;
- h) Empezar las misiones de supervisión requeridas;
- i) Asegurar la existencia de un mecanismo operativo que permita la ejecución eficaz y transparente del Plan de Ejecución de Tramo y la presentación de datos exactos;
- j) Coordinar las actividades del Organismo de Ejecución Cooperante y asegurar que las actividades se ejecuten en la secuencia apropiada;
- k) En el caso de que se reduzca la financiación por falta de cumplimiento conforme al párrafo 11 del Acuerdo, determinar, en consulta con el País y el Organismo de Ejecución Cooperante, la asignación de las reducciones a las diferentes partidas presupuestarias y a la financiación del Organismo de Ejecución Principal y del Organismo de Ejecución Cooperante;
- l) Asegurar que los desembolsos a favor del País se basen en el uso de los indicadores; y
- m) Brindar asistencia respecto de políticas, gestión y apoyo técnico, cuando sea necesario;
- n) Lograr un consenso con el Organismo de Ejecución Cooperante sobre toda planificación, coordinación y presentación de informes requeridas para facilitar la ejecución del Plan; y
- o) Liberar de fondos en fecha al País/empresas participantes para terminar las actividades relacionadas con el proyecto.

2. Tras consultar con el País y teniendo en cuenta las opiniones que pudieran expresarse, el Organismo de Ejecución Principal seleccionará y encomendará a una entidad independiente la verificación de los resultados del plan de gestión de eliminación de los HCFC y el consumo de las Sustancias mencionadas en el Apéndice 1-A, conforme al inciso 5 b) del Acuerdo y el inciso 1 b) del Apéndice 4-A.

APÉNDICE 6-B: FUNCIÓN DE LOS ORGANISMOS DE EJECUCIÓN COOPERANTES

1. El Organismo de Ejecución Cooperante tendrá a su cargo diversas actividades. Estas se especifican con más detalle en el Plan, e incluyen como mínimo las siguientes:

- a) Proporcionar asistencia para la elaboración de políticas cuando se requiera;
- b) Brindar asistencia al País en la ejecución y evaluación de las actividades que financie el Organismo de Ejecución Cooperante, remitiéndose al Organismo de Ejecución Principal para asegurar que las actividades se ejecuten en una secuencia coordinada;
- c) Dar informes al Organismo de Ejecución Principal sobre estas actividades para su inclusión en los informes refundidos con arreglo al Apéndice 4-A; y
- d) Lograr un consenso con el Organismo de Ejecución Principal sobre toda planificación, coordinación y presentación de informes requeridas para facilitar la ejecución del Plan.

APÉNDICE 7-A: REDUCCIONES DE LA FINANCIACIÓN EN CASO DE INCUMPLIMIENTO

1. De conformidad con el párrafo 11 del Acuerdo, el monto de financiación proporcionada podrá reducirse en USD 180 por kg PAO de consumo que supere el nivel definido en la fila 1.2 del Apéndice 2-A para cada año en que no se haya logrado el objetivo especificado en la fila 1.2 del Apéndice 2-A, quedando entendido que la reducción de financiación máxima no excedería el nivel de financiación del tramo que se solicita. Otras medidas podrían considerarse en casos donde el incumplimiento se extiende durante dos años consecutivos.

2. En el caso de que deba aplicarse esta sanción respecto a un año en el que estén vigentes dos acuerdos (dos etapas del plan de gestión de eliminación de los HCFC que se ejecuten en forma paralela) que prevean sanciones de diferente cuantía, la aplicación de la sanción se determinará caso por caso tomando en cuenta los sectores específicos que llevan al incumplimiento. Si no fuera posible precisar el sector, o si ambas etapas se ocuparan del mismo sector, se aplicará de ambas sanciones la que fuera mayor.

Anexo XLIX

CONSIDERACIONES DEL COMITÉ EJECUTIVO EN CUANTO A LA RENOVACIÓN DE LOS PROYECTOS DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL PRESENTADOS ANTE LA 98ª REUNIÓN

Camboya

1. El Comité Ejecutivo examinó el informe presentado con la solicitud de renovación del proyecto de fortalecimiento institucional para Camboya (fase XIII) y tomó nota con satisfacción de que el Gobierno había notificado los datos del programa de país y los datos del artículo 7 para 2025, lo que indica que el país está en situación de cumplimiento con lo dispuesto en el Protocolo de Montreal, en particular la moratoria de los HFC en virtud de la Enmienda de Kigali. El Comité tomó nota de que se sigue aplicando el sistema de licencias y cuotas para los HCFC y los HFC en virtud del subdecreto sobre la gestión de las SAO de 2021, incluida la plena vinculación del sistema de licencias y cuotas en línea con el Sistema Nacional de Ventanilla Única y la gestión de las cuotas de HFC en toneladas de CO₂ equivalente. El Comité reconoció asimismo los avances en la ejecución del plan de gestión para la eliminación de los HCFC, la etapa I del plan de aplicación de la Enmienda de Kigali relativa a los HFC, el proyecto de eficiencia energética y el inventario nacional de bancos de SAO. El Comité reconoció los esfuerzos del Gobierno de Camboya y, por lo tanto, confía en que, en los próximos tres años, el Gobierno de Camboya continúe ejecutando con éxito las actividades para seguir cumpliendo las medidas de control del Protocolo de Montreal.

Chile

2. El Comité Ejecutivo examinó el informe presentado junto con la solicitud de renovación del proyecto de fortalecimiento institucional para Chile (fase XVI) y tomó nota con satisfacción de que Chile continuaba cumpliendo sus obligaciones en virtud del Protocolo de Montreal, incluida la presentación de los datos del artículo 7 y del programa nacional, así como la aplicación de controles a la importación de HCFC y HFC a través del sistema de licencias. El Comité tomó nota además del fortalecimiento del marco regulatorio nacional, las medidas adoptadas para aplicar el sistema de cupos de HFC y la integración de la unidad nacional del ozono en la estructura de gobernanza climática del Ministerio del Medio Ambiente. El Comité reconoció los esfuerzos del Gobierno de Chile por reforzar los controles aduaneros, incluidas las medidas contra el comercio ilegal, y por impulsar las actividades en el marco de la Enmienda de Kigali. Por lo tanto, el Comité confía en que, durante los próximos tres años, Chile continuará aplicando la etapa III del plan de gestión para la eliminación de los HCFC y la etapa I del plan de aplicación de la Enmienda de Kigali relativa a los HFC, y fortalecerá aún más el sistema de cupos de HFC, con el fin de mantener el cumplimiento del Protocolo de Montreal y alcanzar sus objetivos de reducción.

Ecuador

3. El Comité Ejecutivo, tras examinar el informe presentado junto con la solicitud de renovación del proyecto de fortalecimiento institucional para Ecuador (fase IX), observó con satisfacción que el país había seguido cumpliendo sus obligaciones de presentación de informes en virtud del Protocolo de Montreal, incluida la presentación oportuna de los datos del artículo 7 y del programa de país, y se mantenía en situación de cumplimiento de las medidas de control del Protocolo de Montreal y de la Enmienda de Kigali. El Comité observó los progresos realizados en el fortalecimiento del marco reglamentario e institucional, en particular la modernización del sistema electrónico de concesión de licencias y cupos para HCFC, HFC y polioles premezclados, y la emisión de instrumentos reglamentarios actualizados para apoyar la aplicación de la Enmienda de Kigali. Asimismo, reconoció el fortalecimiento de la coordinación con las autoridades aduaneras y la mejora del seguimiento y la verificación de las importaciones de sustancias controladas. El Comité tomó nota de los desafíos pendientes relacionados con los controles de los equipos de refrigeración y aire acondicionado, la necesidad de seguir formalizando los mecanismos de coordinación interinstitucional y la importancia de fortalecer la memoria institucional frente a la eventual rotación de personal. Asimismo,

reconoció los esfuerzos del Gobierno de Ecuador y confía en que el país siga ejecutando con éxito su proyecto de fortalecimiento institucional durante los próximos tres años y lo haga extensivo a otros sectores además del de refrigeración y aire acondicionado, reforzando los enfoques de economía circular y de gestión del ciclo de vida e incorporando consideraciones de eficiencia energética a sus actividades, con miras a mantener el cumplimiento del Protocolo de Montreal.

Eritrea

4. El Comité Ejecutivo examinó el informe presentado con la solicitud de renovación del proyecto de fortalecimiento institucional para Eritrea (fase VII) y tomó nota con satisfacción de que Eritrea había presentado los datos del artículo 7 correspondientes a 2025, lo que indica que el país cumple con el Protocolo de Montreal. El Comité reconoció que Eritrea cuenta con un sistema de licencias y cuotas para los HCFC y HFC en funcionamiento. El Comité también reconoció los esfuerzos de Eritrea por reducir el consumo de HCFC, preparar y obtener la aprobación de la etapa I del plan de aplicación de la Enmienda de Kigali relativa a los HFC, y reforzar la vigilancia de las sustancias controladas, y, por lo tanto, confía en que, en los próximos tres años, el Gobierno de Eritrea continúe con éxito la ejecución de las actividades para seguir cumpliendo las medidas de control del Protocolo de Montreal.

Eswatini

5. El Comité Ejecutivo examinó el informe presentado con la solicitud de renovación del proyecto de fortalecimiento institucional para Eswatini (fase IX) y tomó nota con satisfacción de que Eswatini cumple con el Protocolo de Montreal. El Comité acogió con satisfacción la presentación a tiempo de los datos del programa de país para 2025 y la creación de un equipo específico encargado de los datos para que dichos datos se sigan presentando. El Comité también tomó nota de la publicación en el boletín oficial de los Reglamentos sobre SAO y HFC (2025) y de la aplicación del sistema de licencias y cuotas. El Comité elogió al Gobierno de Eswatini por sus esfuerzos para reducir el consumo de HCFC y lo alentó a continuar con la aplicación de la etapa II del plan de gestión para la eliminación de los HCFC y de la etapa I del plan de aplicación de la Enmienda de Kigali relativa a los HFC. El Comité reconoció los esfuerzos del Gobierno de Eswatini y, por lo tanto, confía en que, en los próximos tres años, el Gobierno de Eswatini continúe con éxito la ejecución de las actividades para seguir cumpliendo el Protocolo de Montreal y su Enmienda de Kigali.

Gambia

6. El Comité Ejecutivo examinó el informe presentado con la solicitud de renovación del proyecto de fortalecimiento institucional para Gambia (fase XIII) y tomó nota con satisfacción de que Gambia había comunicado los datos del artículo 7 y del programa de país para 2025 a las Secretarías del Ozono y del Fondo, respectivamente, lo que indica que el país cumple con el calendario de eliminación del Protocolo de Montreal. El Comité tomó nota de que el Gobierno de Gambia había aplicado medidas de cumplimiento para controlar las importaciones de SAO mediante un sistema de licencias y cuotas, y alentó a que se finalizara la revisión de la normativa sobre SAO incorporando medidas de control de los HFC. El Comité reconoció los esfuerzos del Gobierno de Gambia por reducir el consumo de HCFC y HFC y, por lo tanto, confía en que, en los próximos tres años, el Gobierno de Gambia continúe con éxito la ejecución de las actividades para seguir cumpliendo las medidas de control del Protocolo de Montreal y su Enmienda de Kigali.

Granada

7. El Comité Ejecutivo examinó el informe presentado con la solicitud de renovación del proyecto de fortalecimiento institucional para Granada (fase VIII) y tomó nota con satisfacción de que Granada había remitido los datos del artículo 7 y el programa de país a las Secretarías del Ozono y del Fondo, respectivamente, lo que indica que el país cumple con el Protocolo de Montreal. El Comité tomó nota de los esfuerzos del Gobierno por llevar a cabo la fase VII a pesar de las dificultades, así como de la aplicación

continúa de los sistemas de concesión de licencias y cuotas para los HCFC y los HFC, la prohibición administrativa de los equipos que utilizan HCFC y los avances en el proyecto de ley revisado sobre sustancias del Protocolo de Montreal para reforzar los controles de los equipos de refrigeración y aire acondicionado sobre la base de umbrales de potencial de calentamiento atmosférico. El Comité reconoció los esfuerzos del Gobierno de Granada y, por lo tanto, confía en que, en los próximos tres años, el Gobierno de Granada continúe con éxito la ejecución de las actividades para seguir cumpliendo las medidas de control del Protocolo de Montreal.

Kenya

8. El Comité Ejecutivo examinó el informe presentado con la solicitud de renovación del proyecto de fortalecimiento institucional para Kenya (fase XIV) y tomó nota con satisfacción de que Kenya había presentado los datos del artículo 7 y del programa de país para 2024, lo que indica que el país cumple con el Protocolo de Montreal. El Comité tomó nota de que el 28 de febrero de 2025 se publicó en el Boletín Oficial el Reglamento revisado de Gestión y Coordinación Ambiental (Sustancias Controladas), que incorpora el sistema de licencias y cuotas para los HFC y la prohibición de importar equipos que utilicen HCFC. El Comité reconoció que Kenya cuenta con un sistema operativo de licencias y cuotas y ha llevado a cabo actividades en el marco del plan de gestión para la eliminación de los HCFC. El Comité reconoció los esfuerzos del Gobierno de Kenya y, por lo tanto, confía en que, en los próximos tres años, el Gobierno continúe con éxito la ejecución de las actividades para seguir cumpliendo las medidas de control del Protocolo de Montreal.

Líbano

9. El Comité Ejecutivo examinó el informe presentado junto con la solicitud de renovación del proyecto de fortalecimiento institucional para el Líbano (fase XIV) y tomó nota con satisfacción de los continuos esfuerzos del país por mantener el cumplimiento de sus obligaciones en virtud del Protocolo de Montreal, incluida la fiscalización de los sistemas de licencias y cupos para controlar el consumo de HCFC, de conformidad con su Acuerdo con el Comité Ejecutivo. El Comité reconoció además el compromiso del Líbano de mantener los avances en la eliminación de SAO a pesar de los importantes retos nacionales, incluidas las limitaciones económicas y las perturbaciones relacionadas con la seguridad, al tiempo que garantiza la continuidad de actividades clave como la fiscalización de políticas, la creación de capacidades y la participación de las partes interesadas. El Comité también tomó nota de las medidas adoptadas para avanzar en la aplicación de la Enmienda de Kigali, incluidas las actividades preparatorias y los mecanismos de coordinación destinados a apoyar la ejecución del plan de aplicación de la Enmienda de Kigali relativa a los HFC. El Comité elogió al Líbano por el fortalecimiento de la coordinación institucional y las iniciativas de sensibilización y, por lo tanto, confía en que, durante los próximos tres años, el Líbano continuará avanzando en la reducción de los HFC, promoviendo la eficiencia energética en el sector de la refrigeración y manteniendo el cumplimiento del Protocolo de Montreal.

Liberia

10. El Comité Ejecutivo examinó el informe presentado con la solicitud de renovación del proyecto de fortalecimiento institucional para Liberia (fase XI) y tomó nota con satisfacción de que Liberia había comunicado datos en virtud del artículo 7 que indicaban el cumplimiento del Protocolo de Montreal. El Comité reconoció la revisión del Reglamento de Sustancias Controladas del Protocolo de Montreal para incluir las disposiciones de la Enmienda de Kigali, la aplicación del sistema de licencias y cuotas para los HCFC y los HFC, incluida la puesta en marcha de un sistema en línea, y la ejecución de actividades en el marco del plan de gestión de la eliminación gradual de los HCFC y el plan de aplicación de la Enmienda de Kigali relativa a los HFC. El Comité reconoció los esfuerzos del Gobierno de Liberia y, por lo tanto, confía en que, en los próximos tres años, el Gobierno de Liberia continúe con éxito la ejecución de las actividades para seguir cumpliendo el Protocolo de Montreal y su Enmienda de Kigali.

Mongolia

11. El Comité Ejecutivo examinó el informe presentado con la solicitud de renovación del proyecto de fortalecimiento institucional para Mongolia (fase XIV) y tomó nota con satisfacción de que Mongolia había remitido los datos del artículo 7 correspondientes a 2024 a la Secretaría del Ozono y los datos del programa de país para 2025 a la Secretaría del Fondo, lo que indica el cumplimiento del calendario de eliminación de los HCFC establecido en el Protocolo de Montreal. El Comité observó que, tras la aprobación de la etapa I del plan de aplicación de la Enmienda de Kigali relativa a los HFC en la 97ª reunión y las condiciones establecidas en la decisión 97/63, el Gobierno había seguido reforzando las medidas de control de los HFC, entre otras cosas fijando la cuota de HFC para 2026 dentro del nivel de moratoria y poniendo en marcha el sistema de licencias electrónicas en línea. El Comité también tomó nota de la aplicación continua del sistema de licencias y cuotas. El Comité reconoció los esfuerzos del Gobierno de Mongolia y, por lo tanto, confía en que, en los próximos tres años, el Gobierno de Mongolia continúe con éxito la ejecución de las actividades para seguir cumpliendo las medidas de control del Protocolo de Montreal, incluida su Enmienda de Kigali.

Montenegro

12. El Comité Ejecutivo, tras examinar el informe presentado junto con la solicitud de renovación del proyecto de fortalecimiento institucional para Montenegro (fase III), observó con satisfacción que el país había notificado los datos del artículo 7 del Protocolo de Montreal a la Secretaría del Ozono y los datos del programa de país de 2025 a la Secretaría del Fondo, lo que indica que el país cumple el Protocolo de Montreal. El Comité tomó nota de que el Gobierno de Montenegro había aplicado medidas de fiscalización para controlar las importaciones de SAO, en particular una prohibición de importar HCFC en vigor desde el 1 de enero de 2025, y que había establecido un sistema de licencias y cupos de HFC. Asimismo, constató la adopción de la Ley de Cambio Climático, que refuerza el marco reglamentario para controlar las sustancias que agotan la capa de ozono y los gases fluorados de efecto invernadero, y reconoció que el Gobierno había impartido una capacitación integral a los funcionarios de aduanas y a los técnicos de refrigeración. El Comité reconoció los esfuerzos del Gobierno de Montenegro y confía en que, en los próximos tres años, el Gobierno de Montenegro siga ejecutando con éxito actividades destinadas a mantener el cumplimiento de las medidas de control del Protocolo de Montreal y la Enmienda de Kigali.

Niue

13. El Comité Ejecutivo examinó el informe presentado con la solicitud de renovación del proyecto de fortalecimiento institucional para Niue (fase X) y tomó nota con satisfacción de que Niue había remitido los datos del artículo 7 correspondientes a 2024 a la Secretaría del Ozono y los datos del programa de país para 2024 y 2025 a la Secretaría del Fondo, lo que indica que el país cumple con el Protocolo de Montreal. El Comité reconoció que el Gobierno de Niue ha mantenido un consumo nulo de HCFC desde 2011 y ha aplicado controles obligatorios sobre los HFC a través de su sistema nacional de licencias y cuotas. El Comité también tomó nota de que Niue ha iniciado la ejecución de la etapa I del plan de aplicación de la Enmienda de Kigali relativa a los HFC y de la etapa II del plan de gestión para la eliminación de los HCFC, y reconoció con satisfacción que el Gobierno solicitó una financiación inferior al nivel mínimo para la fase X del proyecto de fortalecimiento institucional. El Comité reconoció los esfuerzos del Gobierno de Niue y, por lo tanto, confía en que, en los próximos tres años, el Gobierno de Niue continúe con éxito la ejecución de las actividades para seguir cumpliendo las medidas de control del Protocolo de Montreal.

Macedonia del Norte

14. El Comité Ejecutivo, tras examinar el informe presentado junto con la solicitud de renovación del proyecto de fortalecimiento institucional para Macedonia del Norte (fase IX), observó con satisfacción que Macedonia del Norte había presentado los datos del artículo 7 de 2024 y los datos del programa de país de 2025 a las Secretarías del Ozono y del Fondo, respectivamente, lo que indica que el país se encontraba en situación de cumplimiento de sus obligaciones en virtud del Protocolo de Montreal. El Comité tomó nota de

los esfuerzos de Macedonia del Norte para mantener la eliminación del consumo de HCFC e iniciar la reducción de los HFC, en particular mediante la adopción, en 2024, de la Ordenanza para restringir la importación de HFC y la aplicación de un sistema electrónico de concesión de licencias y cupos. El Comité tomó nota asimismo del desarrollo de medidas reglamentarias, en particular propuestas de reglamentos sobre presentación de informes, sistemas de detección de fugas y gestión de sustancias controladas, así como del fortalecimiento de la cooperación con las autoridades aduaneras y de inspección ambiental. También observó los continuos esfuerzos de Macedonia del Norte por garantizar una presentación de datos precisa y oportuna a través de su sistema de seguimiento y verificación, la coordinación con las partes interesadas, incluida la colaboración con el sector de refrigeración y aire acondicionado, y la cooperación interinstitucional a través del Comité Nacional para la Gestión de Productos Químicos y Residuos. El Comité reconoció los esfuerzos del Gobierno de Macedonia del Norte y confía en que, en los próximos tres años, el Gobierno siga impulsando actividades para mantener el cumplimiento de las medidas de control del Protocolo de Montreal y de la Enmienda de Kigali.

Palau

15. El Comité Ejecutivo examinó el informe presentado con la solicitud de renovación del proyecto de fortalecimiento institucional para Palau (fase XI) y tomó nota con satisfacción de que Palau había remitido los datos del artículo 7 y del programa de país para 2025 a las Secretarías del Ozono y del Fondo, respectivamente, lo que indica que el país cumple con el Protocolo de Montreal. El Comité reconoció los esfuerzos del Gobierno por mantener el consumo de HCFC muy por debajo del consumo máximo permitido, hacer cumplir la prohibición de los equipos que utilizan HCFC y aplicar el sistema de licencias y cuotas para los HFC, y tomó nota de la finalización de un proyecto de reglamento para introducir controles obligatorios sobre los equipos que utilizan HFC. El Comité reconoció los esfuerzos del Gobierno de Palau y, por lo tanto, confía en que, en los próximos tres años, el Gobierno de Palau continúe con éxito la ejecución de las actividades para seguir cumpliendo las medidas de control del Protocolo de Montreal.

República de Moldova

16. El Comité Ejecutivo examinó el informe presentado con la solicitud de renovación del proyecto de fortalecimiento institucional para la República de Moldova (fase XIII) y tomó nota con satisfacción de que el Gobierno de la República de Moldova había comunicado los datos del artículo 7 y del programa de país para 2024 a las Secretarías del Ozono y del Fondo, respectivamente, lo que indica que el país cumple con el Protocolo de Montreal. El Comité Ejecutivo reconoció que el Gobierno había reforzado su marco legislativo para controlar los HCFC y los HFC, entre otras cosas mediante la ratificación de la Enmienda de Kigali, la adopción de un sistema de cuotas de HFC y la introducción de restricciones a determinados productos y equipos que utilizan HFC de alto PCA. El Comité también tomó nota de la aplicación continua de la etapa III del plan de gestión para la eliminación de los HCFC, la aplicación prevista de la etapa I del plan de aplicación de la Enmienda de Kigali relativa a los HFC y el proyecto piloto para mantener y mejorar la eficiencia energética de las tecnologías y equipos de sustitución en la reducción de los HFC. El Comité reconoció los esfuerzos del Gobierno de la República de Moldova y, por lo tanto, confía en que, en los próximos tres años, el Gobierno de la República de Moldova continúe con éxito la ejecución de las actividades para seguir cumpliendo las medidas de control del Protocolo de Montreal.

Rwanda

17. El Comité Ejecutivo examinó el informe presentado con la solicitud de renovación del proyecto de fortalecimiento institucional para Rwanda (fase XI) y tomó nota con satisfacción de que Rwanda había presentado los datos del artículo 7 correspondientes a 2024 y los datos del programa de país para 2025, lo que indica que el país cumple con el Protocolo de Montreal. El Comité reconoció que Rwanda seguía aplicando el sistema de licencias y cuotas para los HCFC y los HFC, con el apoyo del Registro electrónico mejorado y las actividades previstas en el plan de aplicación para la eliminación de los HCFC y el plan de aplicación de la Enmienda de Kigali relativa a los HFC. El Comité reconoció los esfuerzos del Gobierno de

Rwanda y, por lo tanto, confía en que, en los próximos tres años, el Gobierno de Rwanda continúe con éxito la ejecución de las actividades para seguir cumpliendo las medidas de control del Protocolo de Montreal.

San Vicente y las Granadinas

18. El Comité Ejecutivo examinó el informe presentado con la solicitud de renovación del proyecto de fortalecimiento institucional para San Vicente y las Granadinas (fase IX) y tomó nota con satisfacción de que San Vicente y las Granadinas había remitido los datos correspondientes al artículo 7 y al programa de país para 2025 a las Secretarías del Ozono y del Fondo, respectivamente, lo que indica que el país había mantenido un consumo nulo de HCFC y había notificado un consumo dentro de su límite de consumo de HFC en 2025. El Comité tomó nota de que, tras superar el límite de consumo de HFC del país en 2024, tal como se estipula en la decisión XXXVII/14 de la 37ª reunión de las Partes, el Gobierno, con el apoyo del PNUMA, había adoptado medidas para reforzar el sistema de licencias y cuotas de HFC y preparar la propuesta de proyecto para la etapa I del plan de aplicación de la Enmienda de Kigali relativa a los HFC. El Comité reconoció los esfuerzos del Gobierno de San Vicente y las Granadinas y, por lo tanto, confía en que, en los próximos tres años, el Gobierno de San Vicente y las Granadinas continúe con éxito la ejecución de las actividades para seguir cumpliendo las medidas de control del Protocolo de Montreal.

Samoa

19. El Comité Ejecutivo examinó el informe presentado con la solicitud de renovación del proyecto de fortalecimiento institucional para Samoa (fase XIII) y tomó nota con satisfacción de que Samoa había remitido los datos del artículo 7 correspondientes a 2024 a la Secretaría del Ozono y los datos del programa de país para 2025 a la Secretaría del Fondo, lo que indica que el país cumple con el Protocolo de Montreal. El Comité reconoció que Samoa seguía aplicando los sistemas de licencias y cuotas para los HCFC y los HFC y coordinándose con las partes interesadas pertinentes en relación con la etapa II del plan de gestión para la eliminación de los HCFC, la etapa I del plan de aplicación de la Enmienda de Kigali relativa a los HFC y otras actividades apoyadas por el Fondo Multilateral. El Comité también tomó nota de los esfuerzos de Samoa por reforzar la presentación de datos, impulsar el Reglamento de Gestión de Refrigerantes y el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías del Pacífico 2022. El Comité reconoció los esfuerzos del Gobierno de Samoa y, por lo tanto, confía en que, en los próximos tres años, el Gobierno de Samoa continúe con éxito la ejecución de las actividades para seguir cumpliendo las medidas de control del Protocolo de Montreal.

Sudán

20. El Comité Ejecutivo examinó el informe presentado con la solicitud de renovación del proyecto de fortalecimiento institucional para el Sudán (fase XI) y tomó nota con satisfacción de la presentación de los datos del artículo 7 y del programa de país correspondientes a 2022, 2023 y 2024 a las Secretarías del Ozono y del Fondo, respectivamente, así como la presentación oportuna de los datos del programa de país para 2025, lo que indica que el Sudán cumple con el calendario de eliminación de los HCFC del Protocolo de Montreal. El Comité reconoció los continuos esfuerzos del Sudán, a pesar de las difíciles circunstancias nacionales, por hacer cumplir el sistema de licencias y cuotas y seguir ejecutando las actividades previstas en el plan de gestión para la eliminación de los HCFC, y tomó nota de los avances logrados con miras a la ratificación de la Enmienda de Kigali. El Comité reconoció los esfuerzos del Gobierno del Sudán y, por lo tanto, confía en que, en los próximos tres años, el Gobierno del Sudán ratifique la Enmienda de Kigali y continúe con éxito la ejecución de las actividades para seguir cumpliendo las medidas de control del Protocolo de Montreal.

Tonga

21. El Comité Ejecutivo examinó el informe presentado con la solicitud de renovación del proyecto de fortalecimiento institucional para Tonga (fase XI) y tomó nota con satisfacción de que Tonga había remitido

los datos del artículo 7 correspondientes a 2024 a la Secretaría del Ozono y los datos del programa de país para 2024 y 2025 a la Secretaría del Fondo, lo que indica que el país sigue cumpliendo con el Protocolo de Montreal y su Enmienda de Kigali. El Comité reconoció los esfuerzos del Gobierno por mantener a cero las importaciones de HCFC, aplicar controles obligatorios sobre los HFC mediante el sistema nacional de licencias y cuotas, y hacer cumplir la prohibición de los equipos que utilizan HCFC. El Comité reconoció los esfuerzos del Gobierno de Tonga y, por lo tanto, confía en que, en los próximos tres años, el Gobierno de Tonga continúe con éxito la ejecución de las actividades para seguir cumpliendo las medidas de control del Protocolo de Montreal.

Tuvalu

22. El Comité Ejecutivo examinó el informe presentado con la solicitud de renovación del proyecto de fortalecimiento institucional para Tuvalu (fase X) y tomó nota con satisfacción de que Tuvalu había remitido los datos del artículo 7 y del programa de país para 2024 a las Secretarías del Ozono y del Fondo, respectivamente, y de que los datos del programa de país para 2025 se habían presentado antes del plazo estipulado, lo que indica que el país cumple con el Protocolo de Montreal, incluida su Enmienda de Kigali. El Comité reconoció los esfuerzos del Gobierno por mantener un consumo nulo de HCFC, aplicar el sistema de licencias y cuotas para los HCFC y los HFC, y publicar en el boletín oficial la Ley de Enmienda sobre la Protección de la Capa de Ozono y la Gestión de los Refrigerantes en 2023. El Comité reconoció los esfuerzos del Gobierno de Tuvalu y, por lo tanto, confía en que, en los próximos tres años, el Gobierno de Tuvalu continúe con éxito la ejecución de las actividades para seguir cumpliendo las medidas de control del Protocolo de Montreal.

Zimbabwe

23. El Comité Ejecutivo examinó el informe presentado con la solicitud de renovación del proyecto de fortalecimiento institucional para Zimbabwe (fase XIII) y tomó nota con satisfacción de que Zimbabwe había remitido los datos del artículo 7 y del programa de país para 2025 a las Secretarías del Ozono y del Fondo, respectivamente, antes de los plazos establecidos, lo que indica que el país cumple con el Protocolo de Montreal, incluido el objetivo de moratoria de los HFC para 2024 previsto en la Enmienda de Kigali. El Comité reconoció los esfuerzos del Gobierno por poner en práctica el sistema electrónico de licencias y cuotas integrado en la Ventanilla Única Electrónica de Zimbabwe, reforzar la cooperación con la Autoridad Fiscal de Zimbabwe y llevar a cabo otras actividades en el marco del plan de gestión para la eliminación de los HCFC y del plan de aplicación de la Enmienda de Kigali relativa a los HFC. El Comité reconoció los esfuerzos del Gobierno de Zimbabwe y, por lo tanto, confía en que, en los próximos tres años, el Gobierno de Zimbabwe continúe con éxito la ejecución de las actividades para seguir cumpliendo las medidas de control del Protocolo de Montreal.

Anexo L

ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE ALBANIA Y EL COMITÉ EJECUTIVO DEL FONDO MULTILATERAL PARA LA REDUCCIÓN DEL CONSUMO DE HIDROCLOROFLUOROCARBURAS DE CONFORMIDAD CON LA ETAPA III DEL PLAN DE GESTIÓN DE LA ELIMINACIÓN PROGRESIVA DE LOS HCFC

Objetivo

1. El presente Acuerdo representa el entendimiento alcanzado entre el Gobierno de Albania (el «País») y el Comité Ejecutivo respecto a la reducción del uso controlado de las sustancias que agotan la capa de ozono (SAO) indicadas en el Apéndice 1-A («Sustancias») hasta un nivel sostenido de 0 Toneladas PAO a más tardar el 1º de enero de 2030, en cumplimiento con el calendario del Protocolo de Montreal.
2. El País conviene en cumplir con los límites anuales de consumo de las Sustancias tal como se establecen en el renglón 1.2 del Apéndice 2-A («Metas y financiamiento») del presente Acuerdo, así como en el calendario de reducción del Protocolo de Montreal para todas las Sustancias mencionadas en el Apéndice 1-A. El País acepta que, en virtud de su aceptación del presente Acuerdo y del cumplimiento por parte del Comité Ejecutivo de sus obligaciones de financiación descritas en el párrafo 3, se le impide solicitar o recibir nuevos fondos del Fondo Multilateral en relación con ningún consumo de las Sustancias que supere el nivel definido en la fila 1.2 del Apéndice 2-A como medida de reducción final conforme a este Acuerdo para todas las Sustancias especificadas en el Apéndice 1-A, y con respecto a cualquier consumo de cada una de las Sustancias que exceda el nivel definido en los renglones 4.1.3, 4.2.3 y 4.3.3 (consumo remanente admisible para financiamiento).
3. Con sujeción al cumplimiento por parte del País de las obligaciones estipuladas en este Acuerdo, el Comité Ejecutivo conviene, en principio, en proporcionar al País el financiamiento indicado en el renglón 3.1 del Apéndice 2-A. En principio, el Comité Ejecutivo proporcionará esta financiación en las reuniones del Comité Ejecutivo especificadas en el Apéndice 3-A («Calendario de aprobación de la financiación»).
4. El País acepta implementar el presente Acuerdo en el marco de la etapa III del plan de gestión para la eliminación de los HCFC aprobado (el Plan). Conforme al párrafo 5 b), acepta además que el correspondiente organismo bilateral o de ejecución encomiende a un ente independiente la verificación de los límites anuales de consumo que estipula el renglón 1.2 del Apéndice 2-A. La verificación mencionada será encomendada por el organismo bilateral o de ejecución pertinente.

Condiciones para la liberación de la financiación

5. El Comité Ejecutivo dispondrá la entrega del financiamiento previsto en el calendario de aprobación siempre que el País satisfaga las siguientes condiciones con al menos ocho semanas de antelación respecto de la reunión del Comité que corresponda según dicho calendario:
 - a) Que el país haya cumplido con los Objetivos estipulados en la fila 1.2 del Apéndice 2-A para todos los años pertinentes. Los años pertinentes son todos los años transcurridos desde el año en que se aprobó el presente Acuerdo, salvo aquellos para los que no existan informes de ejecución del programa país pendientes a la fecha de la reunión del Comité Ejecutivo en que se presenta la solicitud de financiamiento;
 - b) Que salvo que el Comité Ejecutivo indique que no es necesario, una entidad independiente haya verificado el cumplimiento de los Objetivos para todos los años pertinentes;
 - c) Que el País presente para cada ejercicio anterior el informe de ejecución de tramo previsto en el Apéndice 4-A («Formato de informes y planes de ejecución de tramos»); que las

actividades iniciadas con cargo a tramos anteriormente aprobados muestren un nivel importante de ejecución, y que se haya desembolsado más del 20 por ciento de los recursos procedentes de dichos tramos; y

- d) Que el País haya presentado el plan de ejecución de tramo para todos los ejercicios según lo previsto en el Apéndice 4-A, incluido el año en que el cronograma de financiamiento contemple la presentación del tramo siguiente. Cuando se trate del último tramo, el plan deberá abarcar hasta el término de todas las actividades previstas.

Supervisión

6. El País garantizará que realiza una supervisión precisa de sus actividades en virtud del presente Acuerdo. Las instituciones indicadas en el Apéndice 5-A (“Instituciones y funciones de supervisión”) supervisarán e informarán sobre la ejecución de las actividades previstas en los anteriores Planes de Ejecución de Tramos, de conformidad con sus funciones y responsabilidades estipuladas en dicho apéndice.

Flexibilidad en la reasignación de fondos

7. El Comité Ejecutivo acepta que, de convenir a la mejor reducción del consumo y eliminación de las Sustancias indicadas en el Apéndice 1-A, el País dispondrá de flexibilidad para reasignar total o parcialmente los fondos aprobados, como sigue:

- a) Las reasignaciones que supongan cambios significativos deberán documentarse por anticipado en el plan de ejecución del tramo previsto en el párrafo 5 d), o bien como ajuste a un plan existente que deberá presentarse a aprobación ocho semanas antes de la correspondiente sesión del Comité Ejecutivo. Los cambios importantes estarían relacionados con:
 - i) Materias que pudieran afectar al reglamento y las políticas del Fondo Multilateral;
 - ii) Los que modifiquen las cláusulas de este Acuerdo;
 - iii) Cambios en los niveles anuales de financiación asignados a organismos bilaterales o de ejecución individuales para los diferentes tramos;
 - iv) La entrega de financiación a actividades no contempladas en el Plan de Ejecución de Tramo en curso avalado o la eliminación de una actividad del Plan de Ejecución de Tramo, con un costo mayor al 30 por ciento del costo total del último tramo aprobado;
 - v) Cambios en las tecnologías alternativas, en cuyo caso todas las solicitudes de ese tipo deberán precisar los sobrecostos respectivos, el potencial impacto climático y cualesquiera diferencias en toneladas PAO a eliminar, si corresponde, y confirmar que el País conviene en que un posible menor costo de la tecnología redundará en una disminución equivalente en el nivel general de financiamiento previsto en este Acuerdo;
- b) Las reasignaciones que no supongan cambios significativos podrán incorporarse al plan de ejecución de tramo aprobado en curso y notificarse al Comité Ejecutivo en el siguiente informe de ejecución de tramo; y
- c) Los fondos remanentes que conserven los organismos bilaterales o de ejecución o el País en virtud del Plan serán devueltos al Fondo Multilateral al concluirse el último tramo previsto conforme a este Acuerdo.

Consideraciones sobre el sector de servicio técnico de equipos de refrigeración

8. Se dará especial atención a la ejecución de las actividades contempladas en el Plan para el sector de servicio técnico de equipos de refrigeración, en particular:

- a) Si el País recurre a la flexibilidad que le concede el presente Acuerdo para atender necesidades específicas que pudieran presentarse durante la ejecución del proyecto; y
- b) Que durante la ejecución del Plan, el País y los organismos bilaterales y/o de ejecución tomen en consideración las decisiones aplicables al sector de servicio técnico de equipos de refrigeración.

Organismos bilaterales y de ejecución

9. El País asume la responsabilidad general por la gestión y ejecución del presente Acuerdo y de toda actividad que, en cumplimiento de las obligaciones aquí contraídas, emprenda por sí o por terceros en su representación. La ONUDI ha aceptado ser el organismo de ejecución principal y único (el “OE Principal”) y el PNUMA ha aceptado ser el organismo de ejecución cooperante (el “OE Cooperante”) bajo la dirección del OE Principal en lo que respecta a las actividades del país en virtud del presente Acuerdo. El País acepta que se lleven a cabo evaluaciones, que podrían ser realizadas en el marco del programa de trabajo de evaluación del Fondo Multilateral o en el marco del programa de evaluación del OE Principal y/o del OE Cooperante que participan en este Acuerdo.

10. El OE Principal tendrá la responsabilidad de garantizar la planificación, ejecución y presentación de informes de forma coordinada de todas las actividades en el marco del presente Acuerdo, incluida, entre otras cosas, la verificación independiente a realizar conforme al subpárrafo 5 b). El OE Cooperante prestará apoyo al OE Principal mediante la ejecución del Plan bajo la coordinación general de ese último. Las funciones del OE Principal y del OE Cooperante se describen en el Apéndice 6-A y el Apéndice 6-B, respectivamente. El Comité Ejecutivo acuerda, en principio, pagar al OE Principal y al OE Cooperante los honorarios que indican las filas 2.2 y 2.4 del Apéndice 2-A.

Incumplimiento

11. Si por cualquier motivo el País no logra las metas de eliminación de Sustancias que fija el renglón 1.2 del Apéndice 2-A, o si de cualquier otra forma incumple lo estipulado en el presente Acuerdo, éste acepta que no podrá recibir el financiamiento previsto en el calendario de aprobación. A discreción del Comité Ejecutivo, la financiación se reanudará según un Calendario de Aprobación de la Financiación revisado determinado por el Comité Ejecutivo después de que el País haya demostrado que cumple todas las obligaciones que debían cumplirse antes de recibir el siguiente tramo de financiación según el Calendario de Aprobación de la Financiación. El País reconoce que el Comité Ejecutivo podrá reducir el financiamiento en el monto previsto en el Apéndice 7-A («Reducción del financiamiento en caso de incumplimiento») por kg/PAO de reducción del consumo no alcanzado en cualquiera de los años establecidos. El Comité Ejecutivo analizará los incumplimientos caso a caso y resolverá en consecuencia. Una vez adoptada su decisión, el caso específico de incumplimiento de este Acuerdo no obstará para la entrega de financiamiento para futuros tramos conforme al párrafo 5 anterior.

12. No se modificará la Financiación del presente Acuerdo en virtud de decisiones futuras del Comité Ejecutivo que pudieran afectar la financiación de cualquier otro proyecto en el sector de consumo o de otras actividades afines en el País.

13. El País acatará cualquier solicitud razonable del Comité Ejecutivo, el OE Principal y el OE Cooperante para facilitar la aplicación del presente Acuerdo. En particular, proporcionará al OE Principal y al OE Cooperante acceso a la información necesaria para verificar el cumplimiento del presente Acuerdo.

Fecha de finalización

14. El Plan y el Acuerdo asociado concluirán al final del año siguiente al último año para el que se haya especificado un nivel de consumo total máximo permitido en el Apéndice 2-A. En el caso de que para ese entonces sigan pendientes actividades previstas en el último Plan de Ejecución del Tramo y sus modificaciones según el subpárrafo 5 d) y el párrafo 7, la conclusión del Plan se aplazará hasta el término del año que siga a la ejecución de las actividades pendientes. Salvo indicación en contrario del Comité Ejecutivo, la obligación de informar conforme a lo previsto en los incisos 1 a), 1 b), 1 d) y 1 e) del Apéndice 4-A se mantendrá vigente hasta la conclusión del Plan.

Validez

15. Las condiciones del presente Acuerdo rigen exclusivamente en el marco del Protocolo de Montreal y conforme a lo aquí estipulado. Salvo indicación en contrario, los términos utilizados en este Acuerdo tienen el significado que les asigna el Protocolo de Montreal.

16. El presente Acuerdo solo podrá modificarse o extinguirse por la voluntad escrita del País y del Comité Ejecutivo del Fondo Multilateral.

APÉNDICES

APÉNDICE 1-A: LAS SUSTANCIAS

Sustancia	Anexo	Grupo	Punto de partida para reducciones acumulativas en el consumo (tons. PAO)
HCFC-22	C	I	5,70
HCFC-124	C	I	0,01
HCFC-142b	C	I	0,29
Total			6,00

APÉNDICE 2-A: OBJETIVOS Y FINANCIACIÓN

Renglón	Detalles	2026	2027	2028	2029	2030	Total
1.1	Calendario de reducción del Protocolo de Montreal para las sustancias del Anexo C, Grupo I (toneladas PAO)	1,95	1,95	1,95	1,95	0	n.a.
1.2	Consumo total máximo permitido de sustancias del Anexo C, Grupo I (tons. PAO)	1,95	1,50	1,00	0,50	0	n.a.
2,1	Financiación convenida para el OE Principal (PNUMA) (USD)	152.530	0	47.900	0	16.570	217.000
2.2	Gastos de apoyo para el OE Principal (USD)	13.728	0	4.311	0	1.491	19.530
2.3	Financiación convenida para el OE Cooperante (ONUDI) (USD)	25.000	0	35.500	0	15.000	75.500
2.4	Gastos de apoyo para el OE Cooperante (USD)	3.250	0	4.615	0	1.950	9.815
3,1	Financiación convenida total (USD)	177.530	0	83.400	0	31.570	292.500
3.2	Total gastos de apoyo (USD)	16.978	0	8.926	0	3.441	29.345
3.3	Gastos convenidos totales (USD)	194.508	0	92.326	0	35.011	321.845
4.1.1	Eliminación total de HCFC-22 que debe lograrse según el presente Acuerdo (tons. PAO)						1,95
4.1.2	Eliminación de HCFC-22 prevista en proyectos previamente aprobados (tons. PAO)						3,75
4.1.3	Consumo admisible remanente de HCFC-22 (tons. PAO)						0,00
4.2.1	Eliminación total de HCFC-124 convenida en el presente Acuerdo (tons. PAO)						0,00
4.2.2	Eliminación de HCFC-124 prevista en proyectos previamente aprobados (tons. PAO)						0,01
4.2.3	Consumo admisible remanente de HCFC-124 (tons. PAO)						0,00
4.3.1	Eliminación total de HCFC-142b convenida en el presente Acuerdo (tons. PAO)						0,00
4.3.2	Eliminación de HCFC-142b prevista en proyectos previamente aprobados (tons. PAO)						0,29
4.3.3	Consumo admisible remanente de HCFC-142b (tons. PAO)						0,00

* Fecha de término de la etapa II según Acuerdo: 31 de diciembre de 2027.

APÉNDICE 3-A: CALENDARIO DE APROBACIÓN DE LA FINANCIACIÓN

1. La financiación para los tramos futuros se considerará para aprobación en la primera reunión del año especificado en el Apéndice 2-A.

APÉNDICE 4-A: FORMATO DE INFORMES Y PLANES DE EJECUCIÓN DE TRAMOS

1. Los informes y planes de ejecución de cada solicitud de tramo constarán de cinco partes:

- a) Un informe descriptivo de los avances por tramo logrados desde el informe anterior que refleje el estado de situación del País en cuanto a la eliminación de las Sustancias, la contribución de las distintas actividades, y cómo éstas se relacionan entre sí. Debe incluir la eliminación de SAO lograda como resultado directo de la ejecución de las actividades, por sustancia, así como la tecnología alternativa utilizada y su introducción gradual a fin de que la Secretaría pueda informar al Comité Ejecutivo sobre el consiguiente cambio en las emisiones que afectan al clima. El informe debe además destacar los logros, experiencias y problemas relativos a las actividades contempladas en el Plan, haciendo constar los cambios que pudieran haber ocurrido en las circunstancias del País y otros antecedentes pertinentes. El informe también deberá incluir información acerca de cualesquiera cambios, y la justificación de los mismos, respecto de los planes de ejecución de tramos presentados anteriormente, tales como retrasos, uso de flexibilidad para reasignar fondos durante la ejecución de un tramo, conforme lo permite el párrafo 7 de este Acuerdo, u otros cambios;
- b) Una verificación independiente de los resultados del Plan y del consumo de las Sustancias, según lo previsto en el párrafo 5 b) del Acuerdo. Salvo indicación en contrario del Comité Ejecutivo, dicha verificación deberá acompañar a cada solicitud de tramo e indicar que se ha verificado el consumo de todos los años pertinentes tal como se especifica en el inciso 5 a) del Acuerdo para los que el Comité Ejecutivo manifieste no haber recibido un informe de verificación;
- c) Una descripción escrita de las actividades previstas durante el período contemplado en el tramo solicitado, destacando los hitos de ejecución, fecha de término e interdependencia entre actividades e incorporando las experiencias adquiridas y los avances logrados en la ejecución de tramos anteriores; los datos del plan se proporcionarán para cada ejercicio. La descripción también debe contener una referencia al Plan general, a los avances logrados y a los posibles cambios previstos en el Plan, especificando y explicando en detalle cualquier modificación. La descripción de futuras actividades se podrá presentar como parte del informe descriptivo previsto en el párrafo b) anterior;
- d) Una matriz de datos cuantitativos sobre todos los informes y planes de ejecución de tramos, a presentar a través de una base de datos en línea; y
- e) Un resumen ejecutivo de unos cinco párrafos con una síntesis de la información contenida en los incisos 1 a) a 1 d) anteriores.

2. Cuando en un mismo año se estén ejecutando en paralelo dos etapas del Plan, al elaborar los informes y planes de ejecución de tramos se deberá tener en cuenta lo siguiente:

- a) Los informes y planes de ejecución de tramos previstos en el presente Acuerdo deberán referirse únicamente a las actividades y recursos aquí contemplados; y

- b) Cuando el Apéndice 2-A de cada Acuerdo contemple distintas metas de consumo de HCFC para etapas en curso en un mismo año, servirá de referencia para el cumplimiento de dichos Acuerdos y como base para la verificación independiente la que resulte menor.

APÉNDICE 5-A: INSTITUCIONES DE SUPERVISIÓN Y FUNCIONES

1. Todas las actividades de seguimiento serán coordinadas y gestionadas a través de la Dependencia Nacional del Ozono (DNO). El País garantizará que realiza una supervisión precisa de sus actividades en virtud del presente Acuerdo. Las instituciones establecidas en los apéndices 6-A y 6-B del presente Acuerdo supervisarán e informarán sobre la ejecución de las actividades de conformidad con sus funciones y responsabilidades establecidas en el apéndice correspondiente.
2. La DNO forma parte integrante del Ministerio de Turismo y Medio Ambiente. La DNO seguirá teniendo la responsabilidad general de la ejecución de las actividades previstas en el presente Acuerdo.
3. El principal organismo de ejecución se encargará de la gestión general, el seguimiento de los avances, la verificación del desempeño y la notificación a la Secretaría del Fondo y al Comité Ejecutivo, en estrecha colaboración con la DNO, el organismo colaborador y los beneficiarios.
4. La DNO recopilará y presentará informes anuales, en los plazos pertinentes, sobre el consumo de las Sustancias a la Secretaría del Ozono y sobre los avances en la ejecución del Plan al Comité Ejecutivo a través de la Secretaría del Fondo.

APÉNDICE 6-A: FUNCIONES DEL ORGANISMO PRINCIPAL

1. El OE Principal tendrá, como mínimo, las siguientes responsabilidades:
 - a) Velar por la verificación financiera y el desempeño según lo previsto en el presente Acuerdo y en los procedimientos y requisitos internos específicos establecidos en el Plan del país;
 - b) Colaborar con el País en la confección de los Informes y Planes de Ejecución de Tramos previstos en el Apéndice 4-A;
 - c) Proporcionar al Comité Ejecutivo verificación independiente de haberse alcanzado los Objetivos y completado las actividades asociadas del tramo, como se indica en el Plan de Ejecución del Tramo, de conformidad con el Apéndice 4-A;
 - d) Actualizar el plan general y los futuros planes de ejecución de tramos de modo que reflejen las experiencias y avances logrados, conforme a los párrafos 1 c) y 1 d) del Apéndice 4-A;
 - e) Cumplir los requisitos de información respecto de los Informes y Planes de Ejecución de Tramos y el Plan general especificados en el Apéndice 4-A que se deben presentar al Comité Ejecutivo, y que deben incluir las actividades que cumpla el OE Cooperante;
 - f) Cuando el tramo final de financiamiento se solicite uno o más ejercicios antes del último año para el cual se haya fijado una meta de consumo, los informes anuales de ejecución de tramos y, cuando corresponda, de verificación de la etapa en curso del Plan, deberán seguirse presentando hasta el término de las actividades previstas y el logro de las metas de consumo;
 - g) Velar por que las evaluaciones técnicas las realicen expertos independientes calificados;

- h) Llevar a cabo las labores de supervisión que sean necesarias;
 - i) Coordinar las actividades de los organismos cooperantes y garantizar una adecuada secuencia de actividades;
 - j) Coordinar las actividades del OE Cooperante y velar por la secuencia adecuada de las actividades;
 - k) En el caso de que se reduzca la financiación por falta de cumplimiento conforme al párrafo 11 del Acuerdo, determinar, en consulta con el País y el OE Cooperante, la asignación de las reducciones a las diferentes partidas presupuestarias y a la financiación del OE Principal y de cada OE Cooperante;
 - l) Procurar que los desembolsos a la cuenta del País se hagan en base al uso de indicadores;
 - m) Colaborar en materia de gestión, apoyo técnico y desarrollo de políticas, según sea necesario;
 - n) Alcanzar un consenso con el OE Cooperante sobre cualquier acuerdo de planificación, coordinación y presentación de informes necesario para facilitar la ejecución del Plan; y
 - o) Liberación oportuna de fondos al País/empresas participantes para terminar las actividades relacionadas con el proyecto.
2. En consulta con el País, y tomando en cuenta sus puntos de vista, el organismo principal seleccionará a una entidad independiente para realizar la verificación de los resultados del Plan y del consumo de las Sustancias indicadas en el Apéndice 1-A, según lo previsto en los párrafos 5 b) del Acuerdo y 1 b) del Apéndice 4-A.

APÉNDICE 6-B: FUNCIÓN DE LOS ORGANISMOS DE EJECUCIÓN COOPERANTES

1. El Organismo de Ejecución Cooperante tendrá a su cargo diversas de actividades. Éstas se especifican con más detalle en el Plan, e incluyen como mínimo las siguientes:
- a) Proporcionar asistencia para la elaboración de políticas cuando se requiera;
 - b) Brindar asistencia al País en la ejecución y evaluación de las actividades que financie, remitiendo la consulta al Organismo de Ejecución Principal para asegurar que las actividades se ejecuten en una secuencia coordinada;
 - c) Informar de estas actividades al OE Principal para su inclusión en los informes refundidos que se presenten con arreglo al Apéndice 4-A; y
 - d) Consensuar con el OE Principal las medidas de planificación, coordinación y presentación de informes que faciliten la ejecución del Plan.

APÉNDICE 7-A: REDUCCIÓN DEL FINANCIAMIENTO EN CASO DE INCUMPLIMIENTO

1. Conforme al párrafo 11 del Acuerdo, el importe del financiamiento proporcionado podrá reducirse en USD 180 por kg de consumo que exceda el nivel definido en el renglón 1.2 del Apéndice 2-A para cada año en que no se cumpla la meta especificada en el renglón 1.2 del Apéndice 2-A. Podría evaluarse la adopción de medidas adicionales en aquellos casos en que el incumplimiento se prolongue durante dos años consecutivos.

2. Cuando corresponda sancionar en un año en que estén vigentes dos Acuerdos (dos etapas del Plan en ejecución paralela) que prevean multas de distinta cuantía, el monto se determinará caso a caso, teniendo en cuenta los sectores específicos donde se produjo el incumplimiento. Si no fuese posible precisar el sector, o si ambas etapas se ocupan de un mismo sector, se aplicará el que resulte mayor.

Anexo LI

ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE BAHREIN Y EL COMITÉ EJECUTIVO DEL FONDO MULTILATERAL PARA LA REDUCCIÓN DEL CONSUMO DE HIDROCLOROFLUOROCARBURROS DE CONFORMIDAD CON LA ETAPA III DEL PLAN DE GESTIÓN DE LA ELIMINACIÓN PROGRESIVA DE LOS HCFC

Objetivo

1. El presente Acuerdo representa el entendimiento alcanzado entre el Gobierno de Bahrein (el «País») y el Comité Ejecutivo respecto a la reducción del uso controlado de las sustancias que agotan la capa de ozono (SAO) indicadas en el Apéndice 1-A («Sustancias») hasta un nivel sostenido de 0 toneladas PAO al 1 de enero de 2030, en cumplimiento con el calendario del Protocolo de Montreal.
2. El País se compromete a cumplir los límites de consumo anual de las Sustancias establecidos en el renglón 1.2 del Apéndice 2-A («Objetivos y financiación») del presente Acuerdo, así como en el calendario de reducción del Protocolo de Montreal para todas las Sustancias mencionadas en el Apéndice 1-A. El País acepta que, al aceptar el presente Acuerdo y al cumplir el Comité Ejecutivo sus obligaciones de financiamiento descritas en el párrafo 3, queda excluido de solicitar o recibir financiamiento adicional del Fondo Multilateral en relación con cualquier consumo de las Sustancias que exceda el nivel definido en el renglón 1.2 del Apéndice 2-A como etapa final de reducción en virtud del presente Acuerdo para todas las Sustancias especificadas en el Apéndice 1-A, y en relación con cualquier consumo de cada una de las Sustancias que exceda el nivel definido en los renglones 4.1.3, 4.2.3 y 4.3.3 (consumo remanente admisible para financiamiento).
3. En tanto el País cumpla con lo aquí estipulado, el Comité Ejecutivo conviene, en principio, en otorgarle el financiamiento indicado en el renglón 3.1 del Apéndice 2-A. Ello se materializará, en principio, durante las reuniones del Comité que señala el Apéndice 3-A («Calendario de aprobación del financiamiento»).
4. El País acepta aplicar este Acuerdo conforme a la etapa III del plan de gestión para la eliminación de HCFC aprobado («el Plan»). Conforme al inciso 5 b) de este Acuerdo, el País aceptará la verificación independiente del logro de los límites anuales de consumo de las Sustancias que se estipulan en el renglón 1.2 del Apéndice 2-A de este Acuerdo. La verificación mencionada será encomendada por el organismo bilateral o de ejecución pertinente.

Condiciones para la entrega de los fondos

5. El Comité Ejecutivo dispondrá la entrega del financiamiento previsto en el calendario de aprobación siempre que el País satisfaga las siguientes condiciones con al menos ocho semanas de antelación respecto de la reunión del Comité que corresponda según dicho calendario:
 - a) Que el país haya cumplido las metas estipuladas en el renglón 1.2 del Apéndice 2-A para todos los años pertinentes. Los años pertinentes son todos los años transcurridos desde el año en que se aprobó el presente Acuerdo, salvo aquellos para los que no existan informes de ejecución del programa país pendientes a la fecha de la reunión del Comité Ejecutivo en que se presenta la solicitud de financiamiento;
 - b) Que salvo indicación en contrario del Comité Ejecutivo, una entidad independiente haya verificado el cumplimiento de las metas para todos los años de que se trate;

- c) Que el País presente para cada ejercicio anterior el informe de ejecución de tramo previsto en el Apéndice 4-A (Formato de informes y planes de ejecución de tramos); que las actividades iniciadas con cargo a tramos anteriormente aprobados muestren un nivel importante de ejecución, y que se haya desembolsado más del 20 por ciento de los recursos procedentes de dichos tramos; y
- d) Que el País haya presentado para todos los ejercicios el plan de ejecución del tramo previsto en el Apéndice 4-A, inclusive el año en que el calendario de financiamiento contemple la presentación del tramo siguiente. Cuando se trate del último tramo, el plan deberá abarcar hasta el término de todas las actividades previstas.

Supervisión

6. El País se compromete a llevar un riguroso control de las actividades convenidas en el presente Acuerdo. Las instituciones indicadas en el Apéndice 5-A («Instituciones y funciones de supervisión») supervisarán e informarán sobre la ejecución de las actividades previstas en los anteriores planes de ejecución de tramos, de conformidad con sus funciones y responsabilidades estipuladas en dicho Apéndice.

Flexibilidad en la reasignación de fondos

7. El Comité Ejecutivo acepta que, de convenir a la mejor reducción del consumo y eliminación de las Sustancias indicadas en el Apéndice 1-A, el País dispondrá de flexibilidad para reasignar total o parcialmente los fondos aprobados, como sigue:

- a) Las reasignaciones que supongan cambios significativos deberán documentarse por anticipado en el plan de ejecución del tramo previsto en el párrafo 5 d), o bien como ajuste a un plan existente que deberá presentarse a aprobación ocho semanas antes de la correspondiente sesión del Comité Ejecutivo. Por cambios significativos se entienden:
 - i) Materias que pudieran afectar al reglamento y las políticas del Fondo Multilateral;
 - ii) Cambios que modifiquen cláusulas de este Acuerdo;
 - iii) Cambios en los niveles anuales de financiamiento asignados a cada organismo bilateral o de ejecución para los distintos tramos;
 - iv) La entrega de recursos a actividades no contempladas en el plan de ejecución en curso o la eliminación de una actividad que sí lo esté, con un costo mayor al 30 por ciento del costo total del último tramo aprobado;
 - v) Cambios en las alternativas tecnológicas, en cuyo caso las solicitudes resultantes deberán precisar los sobrecostos asociados, el potencial impacto climático y la diferencia en toneladas PAO a eliminar, de haberla, y confirmar que el País conviene en que un posible menor costo de la tecnología redundará en una disminución equivalente en el nivel general de financiamiento previsto en el Acuerdo;
- b) Las reasignaciones que no supongan cambios significativos podrán incorporarse al plan de ejecución en curso y notificarse al Comité Ejecutivo en el siguiente informe de ejecución del tramo; y
- c) Todo saldo que obre en poder de los organismos bilaterales o de ejecución o del país al concluir el último tramo previsto en este Acuerdo deberá ser reintegrado al Fondo Multilateral;

Consideraciones sobre el sector de servicio técnico de equipos de refrigeración

8. Se dará especial atención a la ejecución de las actividades contempladas en el Plan para el sector de servicio técnico de equipos de refrigeración, en particular:

- a) Si el País recurre a la flexibilidad que le concede el presente Acuerdo para atender necesidades específicas que pudieran presentarse durante la ejecución; y
- b) Que durante la ejecución del Plan, el País y los organismos bilaterales y de ejecución tomen en consideración las decisiones aplicables al sector de servicio técnico de equipos de refrigeración.

Organismos bilaterales y de ejecución

9. El País se compromete a asumir la responsabilidad general de la gestión y la ejecución del presente Acuerdo y de todas las actividades emprendidas por él o en su nombre para cumplir las obligaciones derivadas del mismo. El PNUMA ha aceptado ser el principal organismo de ejecución (el «Principal Organismo de Ejecución») en lo que respecta a las actividades del País en el marco del presente Acuerdo. El País acepta las evaluaciones que puedan llevarse a cabo en el marco del programa de trabajo del Fondo Multilateral o en el marco del programa de evaluación del principal organismo de ejecución que participa en el presente Acuerdo.

10. El organismo principal tendrá la responsabilidad de garantizar la planificación, ejecución y presentación de informes de manera coordinada de todas las actividades comprendidas en el presente Acuerdo, incluida, entre otras cosas, la verificación independiente a realizar conforme al inciso 5 b). La función del organismo principal se describe en el Apéndice 6-A. Por su parte, el Comité Ejecutivo conviene, en principio, en pagar al organismo principal los honorarios que indica el renglón 2.2 del Apéndice 2-A.

Incumplimiento

11. En caso de que el País, por cualquier motivo, no cumpla los Objetivos para la eliminación de las Sustancias establecidos en el renglón 1.2 del Apéndice 2-A o incumpla de cualquier otra forma el presente Acuerdo, el País acepta que no tendrá derecho a la Financiación de conformidad con el Cronograma de Aprobación de la Financiación. A discreción del Comité Ejecutivo, la financiación se restablecerá de acuerdo con un Calendario de aprobación de la financiación revisado, determinado por el Comité Ejecutivo, una vez que el País haya demostrado que ha cumplido todas las obligaciones que debía haber cumplido antes de recibir el siguiente tramo de financiación previsto en el Calendario de aprobación de la financiación. El País reconoce que el Comité Ejecutivo podrá reducir el importe del financiamiento en la cuantía establecida en el Apéndice 7-A («Reducción del financiamiento por incumplimiento») por cada kg de PAO de reducción del consumo no alcanzado en cualquier año. El Comité Ejecutivo examinará cada caso específico en el que el país no haya cumplido el presente Acuerdo y adoptará las decisiones pertinentes. Una vez adoptadas las decisiones, el caso específico de incumplimiento con lo estipulado en el Acuerdo no constituirá un impedimento para la concesión de financiamiento para futuros tramos, de conformidad con el párrafo 5 anterior.

12. Las futuras decisiones del Comité Ejecutivo sobre financiamiento de proyectos del sector consumo o de actividades conexas en el País no incidirán sobre los recursos contemplados en el presente Acuerdo.

13. El País acatará cualquier petición razonable que realicen el Comité Ejecutivo y el organismo principal con vistas a facilitar la ejecución del Acuerdo. En particular, deberá procurar que el organismo principal cuente con pleno acceso a la información necesaria para verificar el cumplimiento del mismo.

Fecha de finalización

14. La fecha de finalización del Plan es el 31 de diciembre de 2029. Si en ese momento aún quedaran actividades pendientes, y que estuvieran previstas en el último plan de ejecución del tramo y sus revisiones posteriores de conformidad con el inciso 5 d) y el párrafo 7, la finalización del Plan se aplazará hasta el final del año siguiente a la ejecución de las actividades restantes. Los requisitos de presentación de informes según los incisos 1 a), 1 b), 1 d) y 1 e) del Apéndice 4-A continuarán hasta el momento de la finalización del Plan, salvo que el Comité Ejecutivo especifique lo contrario.

Validez

15. Las condiciones del presente Acuerdo rigen exclusivamente en el marco del Protocolo de Montreal y conforme a lo aquí estipulado. Salvo indicación en contrario, los términos utilizados tendrán el significado que les asigne el Protocolo.

16. El presente Acuerdo sólo podrá modificarse o extinguirse por la voluntad escrita del País y del Comité Ejecutivo del Fondo Multilateral.

APÉNDICES

APÉNDICE 1-A: SUSTANCIAS

Sustancia	Anexo	Grupo	Punto de partida para reducciones acumulativas en el consumo (tons. PAO)
HCFC-22	C	I	50,84
HCFC-141b	C	I	0,44
Subtotal			51,28
HCFC-141b en polioles premezclados de importación			10,11
Total			61,39

APÉNDICE 2-A: METAS Y FINANCIAMIENTO

Renglón	Detalle	2026	2027	2028	2029	2030	Total
1.1	Cronograma de reducción del Protocolo de Montreal para sustancias del Anexo C, Grupo I (tons. PAO)	13,75	13,75	13,75	13,75	0,00	n.a.
1.2	Consumo total máximo permitido de sustancias del Anexo C, Grupo I (tons. PAO)	13,75	13,75	11,75	11,75	0,00	n.a.
2.1	Financiamiento convenido para el organismo principal PNUMA (USD)	145.000	0	95.000	0	0	240.000
2.2	Gastos de apoyo para el organismo principal (USD)	18.850	0	12.350	0	0	31.200
3.1	Total de financiamiento convenido (USD)	145.000	0	95.000	0	0	240.000
3.2	Total gastos de apoyo (USD)	18.850	0	12.350	0	0	31.200
3,30	Total costos convenidos (USD)	163.850	0	107.350	0	0	271.200
4.1.1	Eliminación total de HCFC-22 que debe lograrse según el presente Acuerdo (tons. PAO)						2,75
4.1.2	Eliminación de HCFC-22 convenida para las etapas anteriores (tons. PAO)						48,09
4.1.3	Consumo admisible remanente de HCFC-22 (tons. PAO)						0,00
4.2.1	Eliminación total de HCFC-141b convenida en el presente Acuerdo (tons. PAO)						0,00
4.2.2	Eliminación de HCFC-141b prevista en proyectos previamente aprobados (tons. PAO)						0,44
4.2.3	Consumo admisible remanente de HCFC-141b (tons. PAO) 0.00						0,00
4.3.1	Eliminación total de HCFC-141b en polioles premezclados de importación convenida en el presente Acuerdo (Toneladas PAO)						0,00
4.3.2	Eliminación de HCFC-141b en polioles premezclados de importación prevista para la etapa anterior (Toneladas PAO)						10,11
4.3.3	Consumo admisible remanente de HCFC-141b en polioles premezclados de importación (Toneladas PAO)						0,00

* Fecha de término de la etapa II según Acuerdo: 31 de diciembre de 2026.

APÉNDICE 3-A: CALENDARIO DE APROBACIÓN DEL FINANCIAMIENTO

1. La financiación para los tramos futuros se considerará para aprobación en la primera reunión del año especificado en el Apéndice 2-A.

APÉNDICE 4-A: FORMATO DE INFORMES Y PLANES DE EJECUCIÓN DE TRAMOS

1. Los informes y planes de ejecución de cada solicitud de tramo constarán de cinco partes:
 - a) Un informe descriptivo, con datos proporcionados por tramo, en el que se describan los avances logrados desde el informe anterior, reflejando la situación del país en lo que respecta a la eliminación de las sustancias, cómo contribuyen a ello las diferentes actividades y cómo se relacionan entre sí. El informe deberá incluir la cantidad de SAO eliminadas como resultado directo de la ejecución de las actividades, desglosada por sustancia, así como la tecnología alternativa utilizada y la introducción progresiva de tecnologías alternativas, a fin de que la Secretaría pueda proporcionar al Comité Ejecutivo información sobre el cambio resultante en las emisiones relevantes para el clima. El informe deberá destacar además los éxitos, las experiencias y las dificultades relacionadas con las diferentes actividades incluidas en el Plan, reflejando cualquier cambio en las circunstancias del país y proporcionando otra información pertinente. El informe deberá incluir también información y justificación de cualquier cambio con respecto a los planes de ejecución de los tramos presentados anteriormente, tales como retrasos, el uso de la flexibilidad para la reasignación de fondos durante la ejecución de un tramo, según lo dispuesto en el párrafo 7 del presente Acuerdo, u otros cambios;
 - b) Un informe de verificación independiente de los resultados del Plan y del consumo de las Sustancias, según lo previsto en el inciso 5 b) del Acuerdo. Salvo indicación en contrario del Comité Ejecutivo, dicha verificación deberá acompañar a cada solicitud de tramo e indicar que se ha verificado el consumo de todos los años pertinentes tal como se especifica en el inciso 5 a) del Acuerdo para los que el Comité Ejecutivo manifieste no haber recibido un informe de verificación;
 - c) Una descripción por escrito de las actividades que se llevarán a cabo durante el período cubierto por el tramo solicitado, en la que se destaquen los hitos de la ejecución, el plazo de finalización y la interdependencia de las actividades, y se tengan en cuenta las experiencias adquiridas y los avances logrados en la ejecución de tramos anteriores; los datos del plan se facilitarán por año civil. La descripción deberá incluir también una referencia al Plan general y a los avances logrados, así como a cualquier posible cambio previsto en el Plan general. La descripción deberá especificar y explicar detalladamente dichos cambios en el Plan general. Esta descripción de las actividades futuras podrá presentarse como parte del mismo documento que el informe narrativo mencionado en el inciso a) anterior;
 - d) Una matriz de datos cuantitativos sobre todos los informes y planes de ejecución de tramos, a presentar a través de una base de datos en línea; y
 - e) Un resumen ejecutivo de unos cinco párrafos con una síntesis de la información contenida en los incisos 1 a) a 1 d) anteriores.
2. Cuando en un mismo año se estén ejecutando en paralelo dos etapas del Plan, al elaborar los informes y planes de ejecución de tramos se deberá tener en cuenta lo siguiente:

- a) Los informes y planes de ejecución de tramos previstos en el presente Acuerdo deberán abarcar únicamente las actividades y fondos aquí contemplados; y
- b) Cuando el Apéndice 2-A de cada Acuerdo contemple distintas metas de consumo de HCFC para etapas en curso en un mismo año, servirá de referencia para el cumplimiento de dichos Acuerdos y como base para la verificación independiente la que resulte menor.

APÉNDICE 5-A: INSTITUCIONES Y FUNCIONES DE SUPERVISIÓN

1. La Dependencia Nacional del Ozono (DNO) es la unidad administrativa central establecida en el seno del Consejo Supremo del Medio Ambiente (CSMA) y se encarga de coordinar a los organismos gubernamentales en lo que respecta a la protección de la capa de ozono y la facilitación de la eliminación gradual de las sustancias que agotan la capa de ozono, así como de la ejecución de las actividades previstas en el Plan.

2. La DNO gestionará la ejecución de las actividades previstas en el Plan en cooperación con el principal organismo de ejecución. Un verificador independiente verificará el consumo de HCFC notificado por el Gobierno en virtud del artículo 7 del Protocolo de Montreal y los informes del programa de país.

3. La oficina de gestión del proyecto supervisará la ejecución de las actividades. Las responsabilidades detalladas incluyen lo siguiente:

- a) Ejecución diaria de los proyectos de inversión (cuando proceda), los programas de capacitación, la asistencia técnica y las actividades de sensibilización incluidas en el Plan aprobado;
- b) Prestación de apoyo a la DNO y al verificador independiente durante el proceso de verificación (por ejemplo, reuniones con las partes interesadas pertinentes, coordinación de la recopilación de datos y aportaciones sobre las conclusiones del proceso de evaluación);
- c) Bajo la orientación de la DNO, coordinar a las partes interesadas no gubernamentales o a algunos departamentos gubernamentales, organismos empresariales, institutos de investigación, organismos de normalización, instituciones de capacitación y oficinas de estadística para la ejecución de las actividades previstas en el Plan; y
- d) Prestar asistencia a la DNO en la recopilación, el análisis y la presentación de datos, incluida la recopilación y el análisis de datos sobre el consumo relativos a las sustancias controladas asociadas a la ejecución del Plan.

4. La SCE, Asuntos Aduaneros y el Centro de Excelencia son los principales organismos responsables de la sostenibilidad de largo plazo de los objetivos de eliminación.

APÉNDICE 6-A: FUNCIONES DEL ORGANISMO PRINCIPAL

1. El organismo de ejecución principal tendrá, como mínimo, las siguientes responsabilidades:

- a) Velando por que el desempeño y la gestión financiera se verifiquen según lo previsto en el presente Acuerdo y en los procedimientos y requisitos internos específicos establecidos en el Plan para el País;
- b) Colaborar con el país en la elaboración de los informes y planes de ejecución de tramos previstos en el Apéndice 4-A;

- c) Proporcionar al Comité Ejecutivo verificación independiente de haberse alcanzado las metas y completado las actividades previstas en el plan de ejecución del tramo, de conformidad con el Apéndice 4-A;
- d) Actualizar el plan general y los futuros planes de ejecución de tramos de modo que reflejen las experiencias y avances logrados, conforme a los párrafos 1 c) y 1 d) del Apéndice 4-A;
- e) Presentar al Comité Ejecutivo los informes y planes de ejecución de tramos y los informes sobre el plan general especificados en el Apéndice 4-A;
- f) Cuando el tramo final de financiamiento se solicite uno o más ejercicios antes del último año para el cual se haya fijado una meta de consumo, los informes anuales de ejecución de tramos y, cuando corresponda, de verificación de la etapa en curso del Plan, deberán seguirse presentando hasta el término de las actividades previstas y el logro de las metas de consumo;
- g) Velar por que las evaluaciones técnicas las realicen expertos independientes calificados;
- h) Llevar a cabo las labores de supervisión necesarias;
- i) Garantizar la existencia de un mecanismo operativo que permita la ejecución eficaz y transparente del plan de ejecución del tramo y la presentación de datos precisos;
- j) De reducirse el financiamiento en razón del incumplimiento previsto en el párrafo 11 del Acuerdo, determinar las reducciones, en consulta con el País, a las distintas partidas presupuestarias y al financiamiento del organismo principal;
- k) Procurar que los desembolsos a la cuenta del País se hagan en base al uso de indicadores;
- l) Colaborar en materia de gestión, apoyo técnico y desarrollo de políticas, según sea necesario; y
- m) Transferir oportunamente al País y a las empresas respectivas los fondos necesarios para la ejecución de las actividades contempladas en el proyecto.

2. En consulta con el País, y tomando en cuenta sus puntos de vista, el organismo principal seleccionará a una entidad independiente para realizar la verificación de los resultados del Plan y del consumo de las Sustancias indicadas en el Apéndice 1-A, según lo previsto en los párrafos 5 b) del Acuerdo y 1 b) del Apéndice 4-A.

APÉNDICE 7-A: REDUCCIÓN DEL FINANCIAMIENTO EN CASO DE INCUMPLIMIENTO

1. Conforme al párrafo 11 del Acuerdo, el financiamiento podrá reducirse en USD 174,55 por kg PAO de consumo que exceda lo estipulado en el renglón 1.2 del Apéndice 2-A para cada año en que no se cumpla la meta. La reducción máxima no excederá el financiamiento total del tramo solicitado, aunque podrán estudiarse otras medidas cuando el incumplimiento se prolongue durante dos años consecutivos. Podrán considerarse medidas adicionales en los casos en que el incumplimiento se prolongue durante dos años consecutivos.

2. Cuando corresponda sancionar en un año en que estén vigentes dos Acuerdos (dos etapas del Plan en ejecución paralela) que prevean multas de distinta cuantía, el importe se determinará caso a caso, atendiendo a los sectores específicos donde se produzca el incumplimiento. Si no es posible determinar un

sector, o si ambas etapas se refieren al mismo sector, el nivel de penalización que se aplicará será el más elevado.

Anexo LII

ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE MARRUECOS Y EL COMITÉ EJECUTIVO DEL FONDO MULTILATERAL PARA LA REDUCCIÓN DEL CONSUMO DE HIDROCLOROFLUOROCARBURROS DE CONFORMIDAD CON LA ETAPA III DEL PLAN DE GESTIÓN DE LA ELIMINACIÓN PROGRESIVA DE LOS HCFC

Objetivo

1. El presente Acuerdo constituye el entendimiento alcanzado entre el Gobierno de Marruecos (el “País”) y el Comité Ejecutivo respecto a la reducción del uso controlado de las sustancias que agotan la capa de ozono (SAO) indicadas en el Apéndice 1-A (“Las Sustancias”) hasta un nivel sostenido de 0 toneladas PAO a más tardar el 1º de enero de 2030, en cumplimiento con el calendario del Protocolo de Montreal.
2. El País se compromete a cumplir los límites de consumo anual de las Sustancias establecidos en el renglón 1.2 del Apéndice 2-A (“Objetivos y financiación”) del presente Acuerdo, así como en el calendario de reducción del Protocolo de Montreal para todas las Sustancias mencionadas en el Apéndice 1-A. El País acepta que, al aceptar el presente Acuerdo y al cumplir el Comité Ejecutivo sus obligaciones de financiamiento descritas en el párrafo 3, queda excluido de solicitar o recibir financiamiento adicional del Fondo Multilateral en relación con cualquier consumo de las Sustancias que exceda el nivel definido en el renglón 1,2 del Apéndice 2-A como etapa final de reducción en virtud del presente Acuerdo para todas las Sustancias especificadas en el Apéndice 1-A, y con respecto a cualquier consumo de cada una de las Sustancias que exceda el nivel definido en los renglones 4.1.3, 4.2.3 y 4.3.3 (consumo remanente admisible para financiamiento).
3. En tanto el País cumpla con las obligaciones establecidas en el presente Acuerdo, el Comité Ejecutivo conviene, en principio, en otorgarle el financiamiento indicado en el renglón 3.1 del Apéndice 2-A. Ello se materializará, en principio, durante las reuniones del Comité que señala el Apéndice 3-A (“Calendario de aprobación del financiamiento”).
4. El País acepta aplicar este Acuerdo conforme a la etapa III del plan de gestión para la eliminación de HCFC aprobado (“el Plan”). Conforme al inciso 5 b) de este Acuerdo, el País aceptará la verificación independiente del logro de los límites anuales de consumo de las Sustancias que se estipulan en el renglón 1.2 del Apéndice 2-A de este Acuerdo. La verificación mencionada será encomendada por el organismo bilateral o de ejecución pertinente.

Condiciones para la entrega de los fondos

5. El Comité Ejecutivo dispondrá la entrega del financiamiento previsto en el calendario de aprobación siempre que el País satisfaga las siguientes condiciones con al menos ocho semanas de antelación respecto de la reunión del Comité que corresponda según dicho calendario:
 - a) Que el país haya cumplido las metas estipuladas en el renglón 1.2 del Apéndice 2-A para todos los años pertinentes. Los años pertinentes son todos los años transcurridos desde el año en que se aprobó el presente Acuerdo. Quedan excluidos los años para los que no existan informes de ejecución del programa país a la fecha de la reunión del Comité Ejecutivo en la que se presente la solicitud de financiamiento;
 - b) Que salvo indicación en contrario del Comité Ejecutivo, una entidad independiente haya verificado el cumplimiento de las metas para todos los años de que se trate;

- c) Que el País presente para cada ejercicio anterior el informe de ejecución de tramo previsto en el Apéndice 4-A (Formato de informes y planes de ejecución de tramos); que las actividades iniciadas con cargo a tramos anteriormente aprobados muestren un nivel importante de ejecución, y que se haya desembolsado más del 20 por ciento de los recursos procedentes de dichos tramos; y
- d) Que el País haya presentado para todos los ejercicios el plan de ejecución del tramo previsto en el Apéndice 4-A, inclusive el año en que el calendario de financiamiento contemple la presentación del tramo siguiente. Cuando se trate del último tramo, el plan deberá abarcar hasta el término de todas las actividades previstas.

Supervisión

6. El País se compromete a llevar un riguroso control de las actividades convenidas en el presente Acuerdo. Las instituciones indicadas en el Apéndice 5-A (“Instituciones y funciones de supervisión”) supervisarán e informarán sobre la ejecución de las actividades previstas en los anteriores planes de ejecución de tramos, de conformidad con sus funciones y responsabilidades estipuladas en dicho Apéndice.

Flexibilidad en la reasignación de fondos

7. El Comité Ejecutivo acepta que, de convenir a la mejor reducción del consumo y eliminación de las Sustancias indicadas en el Apéndice 1-A, el País dispondrá de flexibilidad para reasignar total o parcialmente los fondos aprobados, como sigue:

- a) Las reasignaciones que supongan cambios significativos deberán documentarse por anticipado en el plan de ejecución del tramo previsto en el párrafo 5 d), o bien como ajuste a un plan existente que deberá presentarse a aprobación ocho semanas antes de la correspondiente sesión del Comité Ejecutivo. Por cambios significativos se entienden:
 - i) Materias que pudieran afectar al reglamento y las políticas del Fondo Multilateral;
 - ii) Cambios que modifiquen cláusulas de este Acuerdo;
 - iii) Cambios en los niveles anuales de financiamiento asignados a cada organismo bilateral o de ejecución para los distintos tramos;
 - iv) La entrega de recursos a actividades no contempladas en el plan de ejecución del tramo actualmente aprobado, o la eliminación de una actividad que sí lo esté, con un costo mayor al 30 por ciento del costo total del último tramo aprobado;
 - v) Cambios en las alternativas tecnológicas, en cuyo caso las solicitudes resultantes deberán precisar los sobrecostos asociados, potencial impacto climático y diferencia en toneladas PAO a eliminar, de haberla, y confirmar que el País conviene en que un posible menor costo de la tecnología redundará en una disminución equivalente en el nivel general de financiamiento previsto en el Acuerdo;
- b) Las reasignaciones que no supongan cambios significativos podrán incorporarse al plan de ejecución del tramo aprobado, que se esté ejecutando en ese momento, y notificarse al Comité Ejecutivo en el siguiente informe de ejecución del tramo; y
- c) Todo saldo que obre en poder de los organismos bilaterales o de ejecución o del país al concluir el último tramo previsto en este Acuerdo deberá ser reintegrado al Fondo Multilateral;

Consideraciones sobre el sector de servicio técnico de equipos de refrigeración

8. Se dará especial atención a la ejecución de las actividades contempladas en el Plan para el sector de servicio técnico de equipos de refrigeración, en particular:

- a) Si el País recurre a la flexibilidad que le concede el presente Acuerdo para atender necesidades específicas que pudieran presentarse durante la ejecución; y
- b) Que durante la ejecución del Plan, el País y los organismos bilaterales y/o de ejecución tendrían en cuenta las decisiones aplicables al sector de servicio técnico de equipos de refrigeración.

Organismos bilaterales y de ejecución

9. El País se compromete a asumir la responsabilidad general de la gestión y la ejecución del presente Acuerdo y de todas las actividades emprendidas por él o en su nombre para cumplir las obligaciones derivadas del mismo. La ONUDI ha aceptado ser el principal organismo de ejecución (el “principal organismo de ejecución”) en lo que respecta a las actividades del País en el marco del presente Acuerdo. El País acepta las evaluaciones que puedan llevarse a cabo en el marco del programa de trabajo de evaluación del Fondo Multilateral o del programa de evaluación del principal organismo de ejecución que participa en el presente Acuerdo.

10. El organismo principal tendrá la responsabilidad de garantizar la planificación, ejecución y presentación de informes de manera coordinada de todas las actividades comprendidas en el presente Acuerdo, incluida, entre otras cosas, la verificación independiente a realizar conforme al inciso 5 b). La función del organismo principal se describe en el Apéndice 6-A. Por su parte, el Comité Ejecutivo conviene, en principio, en pagar al organismo principal los honorarios que indica el renglón 2.2 del Apéndice 2-A.

Incumplimiento

11. En caso de que el País, por cualquier motivo, no cumpla los Objetivos para la eliminación de las Sustancias establecidos en el renglón 1.2 del Apéndice 2-A o incumpla de cualquier otra forma el presente Acuerdo, el País acepta que no tendrá derecho al financiamiento de conformidad con el cronograma de aprobación de la financiación. A discreción del Comité Ejecutivo, la financiación se restablecerá de acuerdo con un Cronograma de aprobación de la financiación revisado, determinado por el Comité Ejecutivo, una vez que el País haya demostrado que ha cumplido todas las obligaciones que debía haber cumplido antes de recibir el siguiente tramo de financiamiento previsto en el Cronograma de aprobación de la financiación. El País reconoce que el Comité Ejecutivo podrá reducir el importe del financiamiento en la cuantía establecida en el Apéndice 7-A (“Reducción del financiamiento por incumplimiento”) por cada kg de PAO de reducción del consumo no alcanzado en cualquier año. El Comité Ejecutivo examinará cada caso específico en el que el País no haya cumplido lo estipulado en el Acuerdo y adoptará las decisiones pertinentes. Una vez adoptadas las decisiones, el caso específico de incumplimiento con lo estipulado en el Acuerdo no constituirá un impedimento para la provisión de financiamiento para futuros tramos, de conformidad con el párrafo 5 anterior.

12. Las futuras decisiones del Comité Ejecutivo sobre financiamiento de proyectos del sector consumo o de actividades conexas en el País no incidirán sobre los recursos contemplados en el presente Acuerdo.

13. El País acatará cualquier petición razonable que realicen el Comité Ejecutivo y el organismo principal con vistas a facilitar la ejecución del Acuerdo. En particular, deberá procurar que el organismo principal cuente con pleno acceso a la información necesaria para verificar el cumplimiento del mismo.

Fecha de finalización

14. La finalización del Plan y del Acuerdo asociado tendrá lugar al final del año siguiente al último año para el que se haya especificado un nivel de consumo total máximo permitido en el Apéndice 2-A de I. Si en ese momento aún quedaran actividades pendientes, y que estuvieran previstas en el último plan de ejecución del tramo y sus revisiones posteriores de conformidad con el inciso 5(d) y el párrafo 7, la finalización del Plan se aplazará hasta el final del año siguiente a la ejecución de las actividades restantes. Los requisitos de presentación de informes según los incisos 1 a), 1 b), 1 d) y 1 e) del apéndice 4-A continuarán hasta el momento de la finalización del Plan, a menos que el Comité Ejecutivo especifique lo contrario.

Validez

15. Las condiciones del presente Acuerdo rigen exclusivamente en el marco del Protocolo de Montreal y conforme a lo aquí estipulado. Salvo indicación en contrario, los términos utilizados tendrán el significado que les asigne el Protocolo.

16. El presente Acuerdo sólo podrá modificarse o extinguirse por la voluntad escrita del País y del Comité Ejecutivo del Fondo Multilateral.

APÉNDICES

APÉNDICE 1-A: SUSTANCIAS

Sustancia	Anexo	Grupo	Punto de partida para reducciones acumulativas en el consumo (tons. PAO)
HCFC-22	C	I	45,88
HCFC-141b	C	I	14,01
Subtotal			59,89
HCFC-141b contenido en polioles premezclados de importación			7,90
Total			67,79

APÉNDICE 2-A: METAS Y FINANCIAMIENTO

Renglón	Detalle	2026	2027	2028	2029	2030	Total
1.1	Cronograma de reducción del Protocolo de Montreal para sustancias del Anexo C, Grupo I (tons. PAO)	16,69	16,69	16,69	16,69	0,00	n.a.
1.2	Consumo total máximo permitido de sustancias del Anexo C, Grupo I (tons. PAO)	16,69	12,52	8,35	4,17	0,00	n.a.
2.1	Financiamiento convenido para el organismo principal (ONUDI) (USD)	165.240	1.128.764	-	-	145.800	1.439.804
2.2	Gastos de apoyo para el organismo principal (USD)	11.567	79.013	-	-	10.206	100.786
3.1	Total de financiamiento convenido (USD)	165.240	1.128.764	-	-	145.800	1.439.804
3.2	Total gastos de apoyo (USD)	11.567	79.013	-	-	10.206	100.786
3,30	Total costos convenidos (USD)	176.807	1.207.777	-	-	156.006	1.540.590
4.1.1	Eliminación total de HCFC-22 que debe lograrse según el presente Acuerdo (tons. PAO)						16,69
4.1.2	Eliminación de HCFC-22 convenida para etapas anteriores (tons. PAO)						29,19
4.1.3	Consumo admisible remanente de HCFC-22 (tons. PAO)						0,00
4.2.1	Eliminación total de HCFC-141b convenida en el presente Acuerdo (tons. PAO)						0,00
4.2.2	Eliminación de HCFC-141b prevista en proyectos previamente aprobados (tons. PAO)						14,01
4.2.3	Consumo admisible remanente de HCFC-141b (tons. PAO)						0,00
4.3.1	Eliminación total de HCFC-141b en polioles premezclados de importación convenida en el presente Acuerdo (tons. PAO)						0,00

Renglón	Detalle	2026	2027	2028	2029	2030	Total
4.3.2	Eliminación de HCFC 141b en polioles premezclados de importación prevista para la etapa anterior (tons. PAO)						7,90
4.3.3	Consumo admisible remanente de HCFC-141b en polioles premezclados de importación (ton. PAO)						0,00

* Fecha de término de la etapa II, prorrogada mediante la decisión 98/33(b): 31 de diciembre de 2027.

APÉNDICE 3-A: CALENDARIO DE APROBACIÓN DEL FINANCIAMIENTO

1. La financiación para los tramos futuros se considerará para aprobación en la primera reunión del año especificado en el Apéndice 2-A.

APÉNDICE 4-A: FORMATO DE INFORMES Y PLANES DE EJECUCIÓN DE TRAMOS

1. Los informes y planes de ejecución de cada solicitud de tramo constarán de cinco partes:
 - a) Un informe descriptivo, con datos proporcionados por tramo, en el que se describan los avances logrados desde el informe anterior, reflejando la situación del país en lo que respecta a la eliminación de las sustancias, cómo contribuyen a ello las diferentes actividades y cómo se relacionan entre sí. El informe deberá incluir la cantidad de SAO eliminadas como resultado directo de la ejecución de las actividades, desglosada por sustancia, así como la tecnología alternativa utilizada y la introducción progresiva de alternativas, a fin de que la Secretaría pueda proporcionar al Comité Ejecutivo información sobre el cambio resultante en las emisiones relevantes para el clima. El informe deberá destacar además los éxitos, las experiencias y las dificultades relacionadas con las diferentes actividades incluidas en el Plan, reflejando cualquier cambio en las circunstancias del país y proporcionando otra información pertinente. El informe deberá incluir también información y justificación de cualquier cambio con respecto a los planes de ejecución de los tramos presentados anteriormente, tales como retrasos, el uso de la flexibilidad para la reasignación de fondos durante la ejecución de un tramo, según lo dispuesto en el párrafo 7 del presente Acuerdo, u otros cambios;
 - b) Un informe de verificación independiente de los resultados del Plan y del consumo de las Sustancias, según lo previsto en el inciso 5 b) del Acuerdo. Salvo indicación en contrario del Comité Ejecutivo, dicha verificación deberá acompañar a cada solicitud de tramo e indicar que se ha verificado el consumo de todos los años pertinentes tal como se especifica en el inciso 5 a) del Acuerdo para los que el Comité Ejecutivo manifieste no haber recibido un informe de verificación;
 - c) Una descripción por escrito de las actividades que se llevarán a cabo durante el período cubierto por el tramo solicitado, en la que se destaquen los hitos de la ejecución, el plazo de finalización y la interdependencia de las actividades, y se tengan en cuenta las experiencias adquiridas y los avances logrados en la ejecución de tramos anteriores; los datos del plan se facilitarán por año civil. La descripción deberá incluir también una referencia al Plan general y a los avances logrados, así como a cualquier posible cambio previsto en el Plan general. La descripción deberá especificar y explicar detalladamente dichos cambios en el Plan general. Esta descripción de las actividades futuras podrá presentarse como parte del mismo documento que el informe narrativo mencionado en el inciso a) anterior;
 - d) Una matriz de datos cuantitativos sobre todos los informes y planes de ejecución de tramos, a presentar a través de una base de datos en línea;

- e) Un resumen ejecutivo de unos cinco párrafos con una síntesis de la información contenida en los incisos 1 a) a 1 d) anteriores.
2. Cuando en un mismo año se estén ejecutando en paralelo dos etapas del Plan, al elaborar los informes y planes de ejecución de tramos se deberá tener en cuenta lo siguiente:
- a) Los informes y planes de ejecución de tramos previstos en el presente Acuerdo deberán abarcar únicamente las actividades y fondos aquí contemplados; y
 - b) Cuando el Apéndice 2-A de cada Acuerdo contemple distintas metas de consumo de HCFC para etapas en curso en un mismo año, servirá de referencia para el cumplimiento de dichos Acuerdos y como base para la verificación independiente la que resulte menor.

APÉNDICE 5-A: INSTITUCIONES Y FUNCIONES DE SUPERVISIÓN

1. La Dependencia Nacional del Ozono (DNO) del país es responsable de la supervisión del avance de la ejecución de las actividades del Plan.
2. La supervisión se llevará a cabo durante la ejecución del Plan para garantizar una ejecución eficiente y eficaz; la coordinación general del proyecto; la participación y coordinación de las partes interesadas; la ejecución fluida de las actividades previstas en los distintos tramos; la impartición de cursos de formación y otros resultados esperados; y la facilitación de la verificación del consumo de HCFC realizada por el principal organismo de ejecución.
3. El Ministerio de Industria y Comercio del país será responsable de la sostenibilidad de las metas de reducción del consumo alcanzadas mediante el acuerdo.

APÉNDICE 6-A: FUNCIONES DEL ORGANISMO PRINCIPAL

1. El organismo de ejecución principal tendrá, como mínimo, las siguientes responsabilidades:
 - a) Velar por que el desempeño y la gestión financiera se verifiquen según lo previsto en el presente Acuerdo y en los procedimientos y requisitos internos específicos establecidos en el Plan del País;
 - b) Colaborar con el País en la elaboración de los informes y planes de ejecución de tramos previstos en el Apéndice 4-A;
 - c) Proporcionar al Comité Ejecutivo verificación independiente de haberse alcanzado las metas y completado las actividades previstas en el plan de ejecución del tramo, tal y como se indica en el plan de ejecución del tramo, de conformidad con el Apéndice 4-A;
 - d) Actualizar el plan general y los futuros planes de ejecución de tramos de modo que reflejen las experiencias y avances logrados, conforme a los párrafos 1 c) y 1 d) del Apéndice 4-A;
 - e) Presentar al Comité Ejecutivo los informes y planes de ejecución de tramos y los informes sobre el plan general especificados en el Apéndice 4-A;
 - f) Cuando el tramo final de financiamiento se solicite uno o más ejercicios antes del último año para el cual se haya fijado una meta de consumo, los informes anuales de ejecución de tramos y, cuando corresponda, de verificación de la etapa en curso del Plan, deberán seguirse presentando hasta el término de las actividades previstas y el logro de las metas de consumo;

- g) Velando por que las evaluaciones técnicas las realicen expertos independientes calificados;
- h) Llevar a cabo las labores de supervisión necesarias;
- i) Garantizar la existencia de un mecanismo operativo que permita la ejecución eficaz y transparente del plan de ejecución del tramo y la presentación de datos precisos;
- j) Garantizar la secuencia adecuada de las actividades;
- k) De reducirse el financiamiento en razón del incumplimiento previsto en el párrafo 11 del Acuerdo, determinar las reducciones, en consulta con el País, a las distintas partidas presupuestarias y al financiamiento del organismo principal;
- l) Procurar que los desembolsos a la cuenta del País se hagan en base al uso de indicadores;
- m) Colaborar en materia de gestión, apoyo técnico y desarrollo de políticas, según sea necesario; y
- n) Transferir oportunamente al País y a las empresas respectivas los fondos necesarios para la ejecución de las actividades contempladas en el proyecto.

2. En consulta con el País, y tomando en cuenta sus puntos de vista, el organismo principal seleccionará a una entidad independiente para realizar la verificación de los resultados del Plan y del consumo de las Sustancias indicadas en el Apéndice 1-A, según lo previsto en los párrafos 5 b) del Acuerdo y 1 b) del Apéndice 4-A.

APÉNDICE 7-A: REDUCCIÓN DEL FINANCIAMIENTO EN CASO DE INCUMPLIMIENTO

1. Conforme al párrafo 11 del Acuerdo, el financiamiento podrá reducirse en USD 173 por kg PAO de consumo que exceda lo estipulado en el renglón 1.2 del Apéndice 2-A para cada año en que no se cumpla la meta. La reducción máxima no excederá el financiamiento total del tramo solicitado, aunque podrán estudiarse otras medidas cuando el incumplimiento se prolongue durante dos años consecutivos. Podrán considerarse medidas adicionales en los casos en que el incumplimiento se prolongue durante dos años consecutivos.

2. Cuando corresponda sancionar en un año en que esté vigente dos Acuerdos (dos etapas del Plan en ejecución paralela) que prevean multas de distinta cuantía, el importe se determinará caso a caso, atendiendo a los sectores específicos donde se produzca el incumplimiento. Si no es posible determinar un sector, o si ambas etapas se refieren al mismo sector, el nivel de penalización que se aplicará será el más elevado.

Anexo LIII

ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE NIGERIA Y EL COMITÉ EJECUTIVO DEL FONDO MULTILATERAL PARA LA REDUCCIÓN DEL CONSUMO DE HIDROCLOROFLUOROCARBURROS DE CONFORMIDAD CON LA ETAPA IV DEL PLAN DE GESTIÓN DE LA ELIMINACIÓN PROGRESIVA DE LOS HCFC

Objetivo

1. El presente Acuerdo representa el entendimiento alcanzado entre el Gobierno de Nigeria (el “País”) y el Comité Ejecutivo respecto a la reducción del uso controlado de las sustancias que agotan la capa de ozono (SAO) indicadas en el Apéndice 1-A (“Sustancias”) hasta un nivel sostenido de 0 toneladas PAO a más tardar el 1º de enero de 2030, en cumplimiento con el calendario del Protocolo de Montreal.
2. El País conviene en cumplir con los límites anuales de consumo de las Sustancias tal como se establecen en el renglón 1.2 del Apéndice 2-A (“Metas y financiamiento”) del presente Acuerdo, así como en el calendario de reducción del Protocolo de Montreal para todas las Sustancias mencionadas en el Apéndice 1-A. El País acepta que, en virtud de su aceptación del presente Acuerdo y del cumplimiento por parte del Comité Ejecutivo de sus obligaciones de financiación descritas en el párrafo 3, se le impide solicitar o recibir nuevos fondos del Fondo Multilateral en relación con ningún consumo de las Sustancias que supere el nivel definido en la fila 1.2 del Apéndice 2-A como medida de reducción final conforme a este Acuerdo para todas las Sustancias especificadas en el Apéndice 1-A, y con respecto a cualquier consumo de cada una de las Sustancias que exceda el nivel definido en los renglones 4.1.3, 4.2.3 y 4.3.3 (consumo remanente admisible para financiamiento).
3. Con sujeción al cumplimiento por parte del País de las obligaciones establecidas en el presente Acuerdo, el Comité Ejecutivo conviene, en principio, en proporcionar al País el financiamiento indicado en el renglón 3.1 del Apéndice 2-A. En principio, el Comité Ejecutivo proporcionará esta financiación en las reuniones del Comité Ejecutivo especificadas en el Apéndice 3-A (“Calendario de aprobación de la financiación”).
4. El País acepta aplicar este Acuerdo conforme a la etapa IV del plan de gestión para la eliminación de HCFC aprobado (“el Plan”). Conforme al párrafo 5 b), acepta además que el correspondiente organismo bilateral o de ejecución encomiende a un ente independiente la verificación de los límites anuales de consumo que estipula el renglón 1.2 del Apéndice 2-A. La verificación mencionada será encomendada por el organismo bilateral o de ejecución pertinente.

Condiciones para la liberación de la financiación

5. El Comité Ejecutivo proporcionará únicamente la financiación conforme al Calendario de Aprobación de la Financiación cuando el País satisfaga las siguientes condiciones con una antelación de por lo menos 10 semanas con respecto a la reunión del Comité Ejecutivo correspondiente indicada en el Calendario de Aprobación de la Financiación:
 - a) Que el país haya cumplido con los Objetivos estipulados en la fila 1.2 del Apéndice 2-A para todos los años pertinentes. Los años pertinentes son todos los años transcurridos desde el año en que se aprobó el presente Acuerdo, salvo aquellos para los que no existan informes de ejecución del programa país pendientes a la fecha de la reunión del Comité Ejecutivo en que se presenta la solicitud de financiamiento;
 - b) Que salvo que el Comité Ejecutivo indique que no es necesario, una entidad independiente haya verificado el cumplimiento de los Objetivos para todos los años pertinentes;

- c) Que el País presente para cada ejercicio anterior el informe de ejecución de tramo previsto en el Apéndice 4-A (Formato de informes y planes de ejecución de tramos); que las actividades iniciadas con cargo a tramos anteriormente aprobados muestren un nivel importante de ejecución, y que se haya desembolsado más del 20 por ciento de los recursos procedentes de dichos tramos; y
- d) Que el País haya presentado el plan de ejecución de tramo para todos los ejercicios según lo previsto en el Apéndice 4-A, incluido el año en que el cronograma de financiamiento contemple la presentación del tramo siguiente. Cuando se trate del último tramo, el plan deberá abarcar hasta el término de todas las actividades previstas.

Supervisión

6. El País garantizará que realiza una supervisión precisa de sus actividades en virtud del presente Acuerdo. Las instituciones indicadas en el Apéndice 5-A (“Instituciones y funciones de supervisión”) supervisarán e informarán sobre la ejecución de las actividades previstas en los anteriores Planes de Ejecución de Tramos, de conformidad con sus funciones y responsabilidades estipuladas en dicho Apéndice.

Flexibilidad en la reasignación de fondos

7. El Comité Ejecutivo acepta que, de convenir a la mejor reducción del consumo y eliminación de las Sustancias indicadas en el Apéndice 1-A, el País dispondrá de flexibilidad para reasignar total o parcialmente los fondos aprobados, como sigue:

- a) Las reasignaciones que supongan cambios significativos deberán documentarse por anticipado en el plan de ejecución del tramo previsto en el párrafo 5 d), o bien como ajuste a un plan existente que deberá presentarse a aprobación ocho semanas antes de la correspondiente sesión del Comité Ejecutivo. Los cambios importantes estarán relacionados con:
 - i) Materias que pudieran afectar al reglamento y las políticas del Fondo Multilateral;
 - ii) Los que modifiquen las cláusulas de este Acuerdo;
 - iii) Cambios en los niveles anuales de financiación asignados a organismos bilaterales y de ejecución individuales para los diferentes tramos;
 - iv) La entrega de financiación a actividades no contempladas en el Plan de Ejecución de Tramo actualmente aprobado o la eliminación de una actividad del Plan de Ejecución de Tramo, con un costo mayor al 30 por ciento del costo total del último tramo aprobado;
 - v) Cambios en las tecnologías alternativas, en cuyo caso todas las solicitudes de ese tipo deberán precisar los sobrecostos asociados, el potencial impacto climático y cualesquiera diferencias en toneladas PAO a eliminar, si corresponde, y confirmar que el País conviene en que un posible menor costo de la tecnología redundará en una disminución equivalente en el nivel general de financiamiento previsto en este Acuerdo;
- b) Las reasignaciones que no supongan cambios significativos podrán incorporarse al plan de ejecución de tramo aprobado en curso y notificarse al Comité Ejecutivo en el siguiente informe de ejecución de tramo; y

- c) Los fondos remanentes que conserven los organismos bilaterales o de ejecución o el País en virtud del Plan serán devueltos al Fondo Multilateral al concluirse el último tramo previsto conforme a este Acuerdo.

Consideraciones sobre el sector de servicio técnico de equipos de refrigeración

8. Se dará especial atención a la ejecución de las actividades contempladas en el Plan para el sector de servicio técnico de equipos de refrigeración, en particular:

- a) Si el País recurre a la flexibilidad que le concede el presente Acuerdo para atender necesidades específicas que pudieran presentarse durante la ejecución del proyecto; y
- b) Que durante la ejecución del Plan, el País y los organismos bilaterales y/o de ejecución tomen en consideración las decisiones aplicables al sector de servicio técnico de equipos de refrigeración.

Organismos bilaterales y de ejecución

9. El País asume la responsabilidad general por la gestión y ejecución del presente Acuerdo y de toda actividad que, en cumplimiento de las obligaciones aquí contraídas, emprenda por sí o por terceros en su representación. El PNUD ha aceptado ser el principal organismo de ejecución (el “Principal Organismo de Ejecución”) y el Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte ha aceptado ser el organismo de ejecución cooperante (el “Organismo de Ejecución Cooperante”) bajo la dirección del Principal Organismo de Ejecución en lo que respecta a las actividades del País en virtud del presente Acuerdo. El País acepta asimismo someterse a evaluaciones, las que podrán hacerse en el marco del programa de evaluación del Fondo Multilateral o del programa de evaluación del organismo principal y/o del organismo cooperante que participan en este Acuerdo.

10. El OE Principal tendrá la responsabilidad de garantizar la planificación, ejecución y presentación de informes de forma coordinada de todas las actividades en el marco del presente Acuerdo, incluida, entre otras cosas, la verificación independiente a realizar conforme al subpárrafo 5 b). El OE Cooperante prestará apoyo al OE Principal mediante la ejecución del Plan bajo la coordinación general de ese último. Las funciones del OE Principal y del OE Cooperante se describen en el Apéndice 6-A y el Apéndice 6-B, respectivamente. El Comité Ejecutivo acuerda, en principio, pagar al OE Principal y al OE Cooperante los honorarios que indican las filas 2.2 y 2.4 del Apéndice 2-A.

Incumplimiento

11. Si por cualquier motivo el País no logra las metas de eliminación de Sustancias que fija el renglón 1.2 del Apéndice 2-A, o si de cualquier otra forma incumple lo estipulado en el presente Acuerdo, éste acepta que no podrá recibir el financiamiento previsto en el calendario de aprobación. A discreción del Comité Ejecutivo, la financiación se reanudará según un Calendario de Aprobación de la Financiación revisado determinado por el Comité Ejecutivo después de que el País haya demostrado que cumple todas las obligaciones que debían cumplirse antes de recibir el siguiente tramo de financiación según el Calendario de Aprobación de la Financiación. El País reconoce que el Comité Ejecutivo podrá reducir el financiamiento en el monto previsto en el Apéndice 7-A (“Reducción del financiamiento en caso de incumplimiento”) por kg/PAO de reducción del consumo no alcanzado en cualquiera de los años establecidos. El Comité Ejecutivo analizará los incumplimientos caso a caso y resolverá en consecuencia. Una vez adoptada su decisión, el caso específico de incumplimiento de este Acuerdo no obstará para la entrega de financiamiento para futuros tramos conforme al párrafo 5 anterior.

12. No se modificará la Financiación del presente Acuerdo en virtud de decisiones futuras del Comité Ejecutivo que pudieran afectar la financiación de cualquier otro proyecto en el sector de consumo o de otras actividades afines en el País.

13. El País acatará cualquier solicitud razonable del Comité Ejecutivo, el OE Principal y el OE Cooperante para facilitar la aplicación del presente Acuerdo. En particular, proporcionará al OE Principal y al OE Cooperante acceso a la información necesaria para verificar el cumplimiento del presente Acuerdo.

Fecha de finalización

14. El Plan y el Acuerdo asociado concluirán al final del año siguiente al último año para el que se haya especificado un nivel de consumo total máximo permitido en el Apéndice 2-A. En el caso de que para ese entonces sigan pendientes actividades previstas en el último Plan de Ejecución del Tramo y sus modificaciones según el subpárrafo 5 d) y el párrafo 7, la conclusión del Plan se aplazará hasta el término del año que siga a la ejecución de las actividades pendientes. Salvo indicación en contrario del Comité Ejecutivo, la obligación de informar conforme a lo previsto en los incisos 1 a), 1 b), 1 d) y 1 e) del Apéndice 4-A se mantendrá vigente hasta la conclusión del Plan.

Validez

15. Las condiciones del presente Acuerdo rigen exclusivamente en el marco del Protocolo de Montreal y conforme a lo aquí estipulado. Salvo indicación en contrario, los términos utilizados en este Acuerdo tienen el significado que les asigna el Protocolo de Montreal.

16. El presente Acuerdo solo podrá modificarse o extinguirse por la voluntad escrita del País y del Comité Ejecutivo del Fondo Multilateral.

APÉNDICES

APÉNDICE 1-A: LAS SUSTANCIAS

Sustancia	Anexo	Grupo	Punto de partida para reducciones acumulativas en el consumo (tons. PAO)
HCFC-22	C	I	248,5
HCFC-141b	C	I	96,4
Subtotal			344,9
HCFC-141b contenido en polioles premezclados de importación			53,2
Total			398,2

APÉNDICE 2-A: OBJETIVOS Y FINANCIACIÓN

Renglón	Detalles	2026	2027	2028	2029	2030	Total
1.1	Calendario de reducción del Protocolo de Montreal para las sustancias del Anexo C, Grupo I (tons. PAO)	112,09	112,09	112,09	112,09	0,00	n.a.
1.2	Consumo total máximo permitido de sustancias del Anexo C, Grupo I (tons. PAO)	112,09	112,09	112,09	112,09	0,00	n.a.
2.1	Financiación convenida para el OE Principal (PNUD) (USD)	3.318.477	0	2.917.578		759.654	6.995.709
2.2	Gastos de apoyo para el OE Principal (USD)	232.293	0	204.230	0	53.176	489.699
2.3	Organismo cooperante (Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte) – Financiamiento convenido (USD)	519.000	0	82.400	0	0	601.400
2.4	Gastos de apoyo para el OE Cooperante (USD)	65.720	0	10.434	0	0	76.154
3.1	Financiación convenida total (USD)	3.837.477	0	2.999.978	0	759.654	7.597.109
3.2	Total gastos de apoyo (USD)	298.013	0	214.664	0	53.176	565.853
3.3	Gastos convenidos totales (USD)	4.135.490	0	3.214.642	0	812.830	8.162.962
4.1.1	Eliminación total de HCFC-22 que debe lograrse según el presente Acuerdo (tons. PAO)						97,21
4.1.2	Eliminación de HCFC-22 prevista en proyectos previamente aprobados (tons. PAO)						151,31

Renglón	Detalles	2026	2027	2028	2029	2030	Total
4.1.3	Consumo admisible remanente de HCFC-22 (tons. PAO)						0,00
4.2.1	Eliminación total de HCFC-141b convenida en el presente Acuerdo (tons. PAO)						0,00
4.2.2	Eliminación de HCFC-141b prevista en proyectos previamente aprobados (tons. PAO)						96,40
4.2.3	Consumo admisible remanente de HCFC-141b (tons. PAO)						0,00
4.3.1	Eliminación total de HCFC-141b en polioles premezclados de importación convenida en el presente Acuerdo (tons. PAO)						0,00
4.3.2	Eliminación de HCFC-141b en polioles premezclados de importación prevista para la etapa anterior (tons. PAO)						53,30
4.3.3	Consumo admisible remanente de HCFC-141b en polioles premezclados de importación (tons. PAO)						0,00

* Fecha de finalización de las etapas II y III según la prórroga aprobada mediante la decisión 98/34(e): 31 de diciembre de 2027.

APÉNDICE 3-A: CALENDARIO DE APROBACIÓN DE LA FINANCIACIÓN

1. La financiación para los tramos futuros se considerará para aprobación en la primera reunión del año especificado en el Apéndice 2-A.

APÉNDICE 4-A: FORMATO DE INFORMES Y PLANES DE EJECUCIÓN DE TRAMOS

1. Los informes y planes de ejecución de cada solicitud de tramo constarán de cinco partes:
 - a) Un informe descriptivo de los avances por tramo logrados desde el informe anterior que refleje el estado de situación del País en cuanto a la eliminación de las Sustancias, la contribución de las distintas actividades, y cómo éstas se relacionan entre sí. Debe incluir la eliminación de SAO lograda como resultado directo de la ejecución de las actividades, por sustancia, así como la tecnología alternativa utilizada y su introducción gradual a fin de que la Secretaría pueda informar al Comité Ejecutivo sobre el consiguiente cambio en las emisiones que afectan al clima. El informe debe además destacar los logros, experiencias y problemas relativos a las actividades contempladas en el Plan, haciendo constar los cambios que pudieran haber ocurrido en las circunstancias del País y otros antecedentes pertinentes. El informe también deberá incluir información acerca de cualesquiera cambios, y la justificación de los mismos, respecto de los planes de ejecución de tramos presentados anteriormente, tales como retrasos, uso de flexibilidad para reasignar fondos durante la ejecución de un tramo, conforme lo permite el párrafo 7 de este Acuerdo, u otros cambios;
 - b) Una verificación independiente de los resultados del Plan y del consumo de las Sustancias, según lo previsto en el párrafo 5 b) del Acuerdo. Salvo indicación en contrario del Comité Ejecutivo, dicha verificación deberá acompañar a cada solicitud de tramo e indicar que se ha verificado el consumo de todos los años pertinentes tal como se especifica en el inciso 5 a) del Acuerdo para los que el Comité Ejecutivo manifieste no haber recibido un informe de verificación;
 - c) Una descripción escrita de las actividades previstas durante el período contemplado en el tramo solicitado, destacando los hitos de ejecución, fecha de término e interdependencia entre actividades e incorporando las experiencias adquiridas y los avances logrados en la ejecución de tramos anteriores; los datos del plan se proporcionarán para cada ejercicio. La descripción también debe contener una referencia al Plan general, a los avances logrados y a los posibles cambios previstos en el Plan, especificando y explicando en detalle cualquier modificación. La descripción de futuras actividades se podrá presentar como parte del informe descriptivo previsto en el párrafo b) anterior;
 - d) Una matriz de datos cuantitativos sobre todos los informes y planes de ejecución de tramos, a presentar a través de una base de datos en línea; y

- e) Un resumen ejecutivo de unos cinco párrafos con una síntesis de la información contenida en los incisos 1 a) a 1 d) anteriores.
2. Cuando en un mismo año se estén ejecutando en paralelo dos etapas del Plan, al elaborar los informes y planes de ejecución de tramos se deberá tener en cuenta lo siguiente:
- a) Los informes y planes de ejecución de tramos previstos en el presente Acuerdo deberán referirse únicamente a las actividades y recursos aquí contemplados; y
 - b) Cuando el Apéndice 2-A de cada Acuerdo contemple distintas metas de consumo de HCFC para etapas en curso en un mismo año, servirá de referencia para el cumplimiento de dichos Acuerdos y como base para la verificación independiente la que resulte menor.

APÉNDICE 5-A: INSTITUCIONES DE SUPERVISIÓN Y FUNCIONES

1. La supervisión general correrá a cargo del Ministerio del Medio Ambiente, a través de la ENO, con la asistencia del principal organismo de ejecución.
2. El consumo será supervisado y determinado sobre la base de los datos oficiales de importaciones y exportaciones de sustancias registrados por el departamento gubernamental correspondiente.
3. La ENO recopilará y comunicará los siguientes datos e información cada año, en los plazos establecidos o antes de estos:
 - a) Informes anuales sobre el consumo de las sustancias que se presentarán a la Secretaría del Ozono;
 - b) Informes anuales sobre los avances en la aplicación del Plan que se presentarán al Comité Ejecutivo del Fondo Multilateral.
4. El organismo responsable de la evaluación tendrá pleno acceso a la información técnica y financiera pertinente relacionada con la ejecución del Plan.

APÉNDICE 6-A: FUNCIONES DEL ORGANISMO PRINCIPAL

1. El OE Principal tendrá, como mínimo, las siguientes responsabilidades:
 - a) Velar por la verificación financiera y el desempeño según lo previsto en el presente Acuerdo y en los procedimientos y requisitos internos específicos establecidos en el Plan del País;
 - b) Colaborar con el País en la confección de los Informes y Planes de Ejecución de Tramos de conformidad con el Apéndice 4-A;
 - c) Proporcionar al Comité Ejecutivo verificación independiente de haberse alcanzado los Objetivos y completado las actividades asociadas del tramo, como se indica en el Plan de Ejecución del Tramo, de conformidad con el Apéndice 4-A;
 - d) Actualizar el plan general y los futuros planes de ejecución de tramos de modo que reflejen las experiencias y avances logrados, conforme a los párrafos 1 c) y 1 d) del Apéndice 4-A;

- e) Cumplir los requisitos de información respecto de los Informes y Planes de Ejecución de Tramos y el Plan general especificados en el Apéndice 4-A que se deben presentar al Comité Ejecutivo, y que deben incluir las actividades que cumpla el OE Cooperante;
- f) Cuando el tramo final de financiamiento se solicite uno o más ejercicios antes del último año para el cual se haya fijado una meta de consumo, los informes anuales de ejecución de tramos y, cuando corresponda, de verificación de la etapa en curso del Plan, deberán seguirse presentando hasta el término de las actividades previstas y el logro de las metas de consumo;
- g) Velar por que las evaluaciones técnicas las realicen expertos independientes calificados;
- h) Llevar a cabo las labores de supervisión que sean necesarias;
- i) Coordinar las actividades de los organismos cooperantes y garantizar una adecuada secuencia de actividades;
- j) Coordinar las actividades del OE Cooperante y garantizar la secuencia adecuada de las mismas;
- k) En el caso de que se reduzca la financiación por falta de cumplimiento conforme al párrafo 11 del Acuerdo, determinar, en consulta con el País y el OE Cooperante, la asignación de las reducciones a las diferentes partidas presupuestarias y a la financiación del OE Principal y de la OE Cooperante;
- l) Procurar que los desembolsos a la cuenta del País se hagan en base al uso de indicadores;
- m) Colaborar en materia de gestión, apoyo técnico y desarrollo de políticas, según sea necesario;
- n) Alcanzar un consenso con el OE Cooperante sobre cualquier acuerdo de planificación, coordinación y presentación de informes necesario para facilitar la ejecución del Plan; y
- o) Liberación oportuna de fondos al País/empresas participantes para terminar las actividades relacionadas con el proyecto.

2. En consulta con el País, y tomando en cuenta sus puntos de vista, el organismo principal seleccionará a una entidad independiente para realizar la verificación de los resultados del Plan y del consumo de las Sustancias indicadas en el Apéndice 1-A, según lo previsto en los párrafos 5 b) del Acuerdo y 1 b) del Apéndice 4-A.

APÉNDICE 6-B: FUNCIÓN DE LOS ORGANISMOS DE EJECUCIÓN COOPERANTES

1. El Organismo de Ejecución Cooperante tendrá a su cargo diversas de actividades. Éstas se especifican con más detalle en el Plan, e incluyen como mínimo las siguientes:

- a) Proporcionar asistencia para la elaboración de políticas cuando se requiera;
- b) Brindar asistencia al País en la ejecución y evaluación de las actividades que financie, y derivar la consulta al Organismo de Ejecución Principal para asegurar que las actividades se ejecuten en una secuencia coordinada;
- c) Informar de estas actividades al OE Principal para su inclusión en los informes refundidos que se presenten con arreglo al Apéndice 4-A; y

- d) Consensuar con el OE Principal las medidas de planificación, coordinación y presentación de informes que faciliten la ejecución del Plan.

APÉNDICE 7-A: REDUCCIÓN DEL FINANCIAMIENTO EN CASO DE INCUMPLIMIENTO

1. Conforme al párrafo 11 del Acuerdo, el financiamiento proporcionado podrá reducirse en USD 156,30 por kg/PAO de consumo que exceda el nivel definido en el renglón 1.2 del Apéndice 2-A para cada año en que no se cumpla la meta especificada en el renglón 1.2 del Apéndice 2-A. Podría evaluarse la adopción de medidas adicionales en aquellos casos en que el incumplimiento se prolongue durante dos años consecutivos.

2. Cuando corresponda sancionar en un año en que estén vigentes dos Acuerdos (dos etapas del Plan en ejecución paralela) que prevean multas de distinta cuantía, el monto se determinará caso a caso, teniendo en cuenta los sectores específicos donde se produjo el incumplimiento. Si no fuese posible precisar el sector, o si ambas etapas se ocupan de un mismo sector, se aplicará el que resulte mayor.

Anexo LIV

ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE SAINT KITTS Y NEVIS Y EL COMITÉ EJECUTIVO DEL FONDO MULTILATERAL PARA LA REDUCCIÓN DEL CONSUMO DE HIDROCLOROFLUOROCARBUIROS DE CONFORMIDAD CON LA ETAPA II DEL PLAN DE GESTIÓN PARA LA ELIMINACIÓN DE LOS HCFC

Objetivo

1. El presente Acuerdo constituye el entendimiento entre el Gobierno de Saint Kitts y Nevis (el “País”) y el Comité Ejecutivo con respecto a la reducción de los usos controlados de las sustancias que agotan la capa de ozono (SAO) establecidas en el Apéndice 1-A (“Las Sustancias”) hasta un nivel sostenido de 0 toneladas PAO a más tardar el 1 de enero de 2030, en cumplimiento del calendario del Protocolo de Montreal.
2. El País se compromete a cumplir los límites de consumo anual de las Sustancias establecidos en el renglón 1.2 del Apéndice 2-A (“Objetivos y financiación”) del presente Acuerdo, así como en el calendario de reducción del Protocolo de Montreal para todas las Sustancias mencionadas en el Apéndice 1-A. El País acepta que, mediante su aceptación del presente Acuerdo y el cumplimiento por parte del Comité Ejecutivo de sus obligaciones de financiación descritas en el párrafo 3, queda impedido de solicitar o recibir financiación adicional del Fondo Multilateral en relación con cualquier consumo de las Sustancias que exceda el nivel definido en el renglón 1.2 del Apéndice 2-A como etapa final de reducción en virtud del presente Acuerdo para todas las Sustancias especificadas en el Apéndice 1-A, y en relación con cualquier consumo de cada una de las Sustancias que exceda el nivel definido en el renglón 4.1.3 (consumo remanente admisible para financiamiento).
3. Siempre que el País cumpla con las obligaciones establecidas en el presente Acuerdo, el Comité Ejecutivo acepta, en principio, proporcionar al País el financiamiento indicado en el renglón 3.1 del Apéndice 2-A. El Comité Ejecutivo proporcionará, en principio, dicho financiamiento en las reuniones del Comité Ejecutivo especificadas en el Apéndice 3-A (“Calendario de aprobación del financiamiento”).
4. El País se compromete a aplicar el presente Acuerdo de conformidad con la etapa II del plan de gestión de la eliminación de los HCFC aprobado (“el Plan”). De conformidad con el apartado 5 b) del presente Acuerdo, el País aceptará la verificación independiente del cumplimiento de los límites de consumo anual de las Sustancias establecidos en la fila 1.2 del Apéndice 2-A del presente Acuerdo. La verificación antes mencionada será encargada por el organismo bilateral o de ejecución pertinente.

Condiciones para la entrega de fondos

5. El Comité Ejecutivo solo proporcionará el financiamiento de conformidad con el cronograma de aprobación de financiamiento cuando el país cumpla las siguientes condiciones con al menos ocho semanas de antelación a la reunión del Comité Ejecutivo correspondiente establecida en dicho cronograma:
 - a) Que el País haya cumplido las metas establecidas en el renglón 1.2 del Apéndice 2-A para todos los años pertinentes. Se consideran años pertinentes todos los años transcurridos desde el año en que se aprobó el presente Acuerdo. Quedan excluidos los años para los que no existan informes de ejecución del programa de país a la fecha de la reunión del Comité Ejecutivo en la que se presente la solicitud de financiamiento;
 - b) Que el cumplimiento de estos objetivos haya sido verificado de forma independiente para todos los años pertinentes, a menos que el Comité Ejecutivo haya decidido que dicha verificación no es necesaria;

- c) Que el país haya presentado un informe de ejecución del tramo con arreglo al modelo del Apéndice 4-A (“Formato de informes y planes de ejecución de tramos”) que abarque cada año civil anterior; que haya alcanzado un nivel significativo de ejecución de las actividades iniciadas con tramos aprobados anteriormente; y que la tasa de desembolso de los fondos disponibles del tramo de financiamiento aprobado haya sido superior al 20 %; y
- d) Que el país haya presentado un plan de ejecución del tramo, con arreglo al modelo del apéndice 4-A, que abarque cada año civil hasta el año para el que el cronograma de financiamiento prevé la presentación del siguiente tramo, incluido dicho año, o, en el caso del tramo final, hasta la finalización de todas las actividades previstas.

Seguimiento

6. El país se asegurará de llevar a cabo un seguimiento preciso de sus actividades en el marco del presente Acuerdo. Las instituciones que figuran en el apéndice 5-A (“Instituciones de supervisión y funciones”) supervisarán y realizarán la notificación sobre la ejecución de las actividades de los planes de ejecución de tramos anteriores, de conformidad con las funciones y responsabilidades establecidas en dicho apéndice.

Flexibilidad en la reasignación de fondos

7. El Comité Ejecutivo acuerda que el País podrá disponer de flexibilidad para reasignar parte o la totalidad de los fondos aprobados, de acuerdo con la evolución de las circunstancias, a fin de lograr la reducción más fluida del consumo y la eliminación gradual de las Sustancias especificadas en el Apéndice 1-A:

- a) Las reasignaciones clasificadas como cambios importantes deberán documentarse con antelación, ya sea en un plan de ejecución del tramo, tal y como se prevé en el inciso 5 d) anterior, o como una revisión de un plan de ejecución del tramo existente, que deberá presentarse ocho semanas antes de cualquier reunión del Comité Ejecutivo, para su aprobación. Los cambios importantes se referirán a:
 - i) Asuntos que pudieran afectar el reglamento y las políticas del Fondo Multilateral;
 - ii) Cambios que modifiquen las cláusulas de este Acuerdo;
 - iii) Cambios en los niveles anuales de financiamiento asignados a organismos bilaterales o de ejecución individuales para los diferentes tramos;
 - iv) La provisión de financiamiento para actividades no incluidas en el plan de ejecución del tramo actualmente aprobado, o la supresión de una actividad del plan de ejecución del tramo, con un costo superior al 30 % del costo total del último tramo aprobado;
 - v) Cambios en las tecnologías alternativas, en el entendimiento de que cualquier solicitud de este tipo identificaría los costos incrementales asociados, los efectos potenciales sobre el clima y cualquier diferencia en las toneladas PAO que se eliminarán, si procede, además de confirmar que el país acepta que los ahorros potenciales relacionados con el cambio de tecnología reducirían en consecuencia el nivel general de financiación en virtud del presente Acuerdo;

- b) Las reasignaciones que no se clasifiquen como cambios importantes podrán incorporarse al plan de ejecución del tramo aprobado, que se esté ejecutando en ese momento, y comunicarse al Comité Ejecutivo en el siguiente informe de ejecución del tramo; y
- c) Cualquier fondo restante en poder de los organismos bilaterales y de ejecución o del país en el marco del Plan se reintegrará al Fondo Multilateral una vez completado el último tramo previsto en el presente Acuerdo.

Consideraciones relativas al sector de servicio y mantenimiento de equipos de refrigeración

8. Se prestará especial atención a la ejecución de las actividades del sector de servicio y mantenimiento de equipos de refrigeración incluidas en el Plan, en particular:

- a) El país utilizaría la flexibilidad disponible en virtud del presente Acuerdo para abordar las necesidades específicas que pudieran surgir durante la ejecución de proyectos; y
- b) El país y los organismos bilaterales y de ejecución respectivos tendrían en cuenta las decisiones pertinentes sobre el sector de servicio y mantenimiento de equipos de refrigeración durante la ejecución del Plan.

Organismos bilaterales y de ejecución

9. El País se compromete a asumir la responsabilidad general de la gestión y la ejecución del presente Acuerdo y de todas las actividades emprendidas por él o en su nombre para cumplir las obligaciones derivadas del mismo. El PNUMA ha aceptado ser el principal organismo de ejecución (el “Principal organismo de ejecución”) y la ONUDI ha aceptado ser el organismo de ejecución cooperante (el “Organismo de Ejecución Cooperante”) bajo la dirección del Principal organismo de ejecución en lo que respecta a las actividades del País en el marco del presente Acuerdo. El País acepta asimismo someterse a evaluaciones, las que podrán hacerse en el marco del programa de evaluación del Fondo Multilateral o del programa de evaluación del organismo principal y/o del organismo cooperante que participen en este Acuerdo.

10. El principal organismo de ejecución será responsable de garantizar la planificación, la ejecución y la presentación de informes coordinadas de todas las actividades en el marco del presente Acuerdo, incluyendo, entre otras cosas, la verificación independiente según el inciso 5 b). El organismo de ejecución cooperante prestará apoyo al principal organismo de ejecución mediante la ejecución del Plan bajo la coordinación general del principal organismo de ejecución. Las funciones del principal organismo de ejecución y del organismo de ejecución cooperante figuran en el apéndice 6-A y el apéndice 6-B, respectivamente. El Comité Ejecutivo acuerda, en principio, abonar al principal organismo de ejecución y al organismo de ejecución cooperante los honorarios establecidos en los renglones 2.2 y 2.4 del apéndice 2-A.

Incumplimiento con lo estipulado en el Acuerdo

11. En caso de que el País, por cualquier motivo, no cumpla los objetivos de eliminación de las sustancias establecidos en el renglón 1.2 del Apéndice 2-A o incumpla de cualquier otra forma el presente Acuerdo, el País acepta que no tendrá derecho a la financiación de conformidad con el cronograma de aprobación de la financiación. A discreción del Comité Ejecutivo, la financiación se restablecerá de acuerdo con un cronograma de aprobación de la financiación revisado, determinado por el Comité Ejecutivo, posterior a la demostración por parte del País de que ha cumplido todas las obligaciones que debía haber cumplido antes de recibir el siguiente tramo de financiamiento previsto en el cronograma de aprobación de la financiación. El País reconoce que el Comité Ejecutivo podrá reducir el importe del financiamiento en la cuantía establecida en el Apéndice 7-A (“Reducción del financiamiento por incumplimiento”) por cada kg

de PAO de reducción del consumo no alcanzado en cualquier año. El Comité Ejecutivo examinará cada caso específico en el que el País no haya cumplido lo estipulado en el Acuerdo y adoptará las decisiones pertinentes. Una vez adoptadas las decisiones, el caso específico de incumplimiento con lo estipulado en el Acuerdo no constituirá un impedimento para la provisión de financiamiento para futuros tramos, de conformidad con el párrafo 5 anterior.

12. El financiamiento del presente Acuerdo no se modificará sobre la base de ninguna decisión futura del Comité Ejecutivo que pueda afectar al financiamiento de otros proyectos del sector consumo o de cualquier otra actividad relacionada en el País.

13. El País cumplirá con cualquier solicitud razonable del Comité Ejecutivo, el principal organismo de ejecución y el organismo de ejecución cooperante para facilitar la ejecución del presente Acuerdo. En particular, proporcionará al principal organismo de ejecución y al organismo de ejecución cooperante acceso a la información necesaria para verificar el cumplimiento del presente Acuerdo.

Fecha de finalización

14. La finalización del Plan y del Acuerdo asociado tendrá lugar al final del año siguiente al último año para el que se haya especificado un nivel de consumo total máximo permitido en el Apéndice 2-A. Si en ese momento aún quedaran actividades pendientes, y que estuvieran previstas en el último plan de ejecución del tramo y sus revisiones posteriores de conformidad con el inciso 5 d) y el párrafo 7, la finalización del Plan se aplazará hasta el final del año siguiente a la ejecución de las actividades restantes. Los requisitos de presentación de informes según los incisos 1 a), 1 b), 1 d) y 1 e) del apéndice 4-A continuarán hasta el momento de la finalización del Plan, salvo que el Comité Ejecutivo especifique lo contrario.

Validez

15. Todas las condiciones establecidas en el presente Acuerdo se asumen exclusivamente en el marco del Protocolo de Montreal y tal como se especifica en el presente Acuerdo. Todos los términos utilizados en el presente Acuerdo tienen el significado que se les atribuye en el Protocolo de Montreal, salvo que se definan de otro modo en el presente documento.

16. El presente Acuerdo solo podrá modificarse o rescindirse mediante acuerdo mutuo por escrito entre el Gobierno del País y el Comité Ejecutivo del Fondo Multilateral.

APÉNDICES

Apéndice 1-A: Sustancias

Sustancia	Anexo	Grupo	Punto de partida para las reducciones acumuladas en el consumo (toneladas PAO)
HCFC-22	C	I	0,50

Apéndice 2-A: objetivos y financiación

Renglón	Concepto	2026	2027	2028	2029	2030	Total
1.1	Calendario del Protocolo de Montreal para la reducción de las sustancias del Anexo C, Grupo I (tons. PAO)	0,16	0,16	0,16	0,16	0	n.a.
1.2	Consumo total máximo permitido de sustancias del Anexo C, Grupo I (tons. PAO)	0,16	0,16	0,16	0,16	0	n.a.

Renglón	Concepto	2026	2027	2028	2029	2030	Total
2.1	Principal organismo de ejecución (PNUMA) financiamiento convenido (USD)	108.900	0	111.000	0	13.800	233.700
2.2	Gastos de apoyo para el principal organismo de ejecución (USD)	14.157	0	14.430	0	1.794	30.381
2.3	Organismo cooperante (ONUDI) - financiamiento convenido (USD)	35.000	0	17.000	0	5.300	57.300
2.4	Gastos de apoyo para el organismo cooperante (USD)	3.150	0	1.530	00	477	5.157
3.1	Financiamiento convenido total (USD)	143.900	0	128.000	0	19.100	291.000
3.2	Total gastos de apoyo (USD)	17.307	0	15.960	0	2.271	35.538
3.3	Total de costos convenidos (USD)	161.207	0	143.960	0	21.371	326.538
4.1.1	Eliminación total de HCFC-22 convenida en el presente Acuerdo (tons. PAO)						0,32
4.1.2	Eliminación de HCFC-22 prevista en proyectos previamente aprobados (tons. PAO)						0,18
4.1.3	Consumo admisible remanente de HCFC-22 (tons. PAO)						0,00

*Fecha de finalización de la etapa I, prorrogada por el Comité Ejecutivo en su 93ª reunión: 30 de junio de 2024

Apéndice 3-A: calendario de aprobación del financiamiento

1. El financiamiento de los futuros tramos se considerará para la aprobación en la primera reunión del año especificada en el Apéndice 2-A.

Apéndice 4-A: Formato de informes y planes de ejecución de tramos

1. La presentación del informe de ejecución del tramo y del plan de ejecución de cada solicitud de tramo constará de cinco partes:

- a) Un informe descriptivo, con datos proporcionados por tramos, en el que se describan los avances logrados desde el informe anterior, reflejando la situación del país en lo que respecta a la eliminación de las sustancias, cómo contribuyen a ello las diferentes actividades y cómo se relacionan entre sí. El informe deberá incluir la cantidad de SAO eliminadas como resultado directo de la ejecución de las actividades, desglosada por sustancia, así como la tecnología alternativa utilizada y la introducción progresiva de alternativas, a fin de que la Secretaría pueda proporcionar al Comité Ejecutivo información sobre el cambio resultante en las emisiones relevantes para el clima. El informe deberá destacar además los éxitos, las experiencias y las dificultades relacionadas con las diferentes actividades incluidas en el Plan, reflejando cualquier cambio en las circunstancias del país y proporcionando otra información pertinente. El informe deberá incluir también información y justificación de cualquier cambio con respecto a los planes de ejecución de los tramos presentados anteriormente, tales como retrasos, el uso de la flexibilidad para la reasignación de fondos durante la ejecución de un tramo, según lo dispuesto en el párrafo 7 del presente Acuerdo, u otros cambios;
- b) Un informe de verificación independiente de los resultados del Plan y del consumo de las Sustancias, de conformidad con el inciso 5 b) del Acuerdo. A menos que el Comité Ejecutivo decida lo contrario, dicha verificación deberá presentarse junto con cada solicitud de tramo y deberá verificar el consumo de todos los años pertinentes especificados en el inciso 5 a) del Acuerdo para los que el Comité aún no haya recibido un informe de verificación;
- c) Una descripción por escrito de las actividades que se llevarán a cabo durante el período cubierto por el tramo solicitado, en la que se destaquen los hitos de la ejecución, el plazo de finalización y la interdependencia de las actividades, y se tengan en cuenta las experiencias adquiridas y los avances logrados en la ejecución de tramos anteriores; los

datos del plan se facilitarán por año civil. La descripción deberá incluir también una referencia al Plan general y a los avances logrados, así como a cualquier posible cambio previsto en el Plan general. La descripción deberá especificar y explicar detalladamente dichos cambios en el Plan general. Esta descripción de las actividades futuras podrá presentarse como parte del mismo documento que el informe narrativo previsto en el inciso a) anterior;

- d) Un conjunto de información cuantitativa para todos los informes de ejecución y planes de ejecución de los tramos, presentados a través de una base de datos electrónica; y
- e) Un resumen ejecutivo de unos cinco párrafos, que resuma la información de los incisos 1 a)–1 d) anteriores.

2. En caso de que en un año concreto se estén ejecutando en paralelo dos etapas del Plan, deberán tenerse en cuenta las siguientes consideraciones al elaborar los informes de ejecución y planes de ejecución de los tramos:

- a) Los informes de ejecución y planes de ejecución de los tramos a los que se hace referencia en el marco del presente Acuerdo se referirán exclusivamente a las actividades y los fondos cubiertos por el presente Acuerdo; y
- b) Si las etapas en curso de ejecución tienen diferentes objetivos de consumo de HCFC según el Apéndice 2-A de cada Acuerdo en un año determinado, se utilizará el objetivo de consumo de HCFC más bajo como referencia para el cumplimiento de estos Acuerdos y será la base para la verificación independiente.

Apéndice 5-A: Instituciones de supervisión y funciones

1. La responsabilidad de la ejecución del Plan recae en el Ministerio del Medio Ambiente, Acción Climática y Empoderamiento de las Comunidades, en cuyo seno se encuentra la Oficina Nacional del Ozono (ONO). La persona Secretaria Permanente del Ministerio, bajo la orientación de la persona Directora, tendrá la responsabilidad general del proyecto. La ejecución diaria del proyecto será responsabilidad de la persona Encargada Nacional del Ozono, quien contará con la asistencia de una persona Asistente Nacional del Ozono que se contratará para alcanzar el objetivo. El diseño de las actividades del proyecto se llevará a cabo en consulta con las partes interesadas individualizadas.

2. La ejecución contará con la participación del principal organismo de ejecución a lo largo de toda la duración del proyecto. Esto incluirá recibir orientación del principal organismo de ejecución, presentar informes periódicos sobre los avances, incluidos los informes financieros, y coordinar las solicitudes de tramos de conformidad con el presente Acuerdo. La ONO y el principal organismo de ejecución coordinarán con el organismo de ejecución cooperante la ejecución del componente de inversión del proyecto. Estos organismos utilizarán los procedimientos establecidos que rigen la contratación pública, la gestión financiera, la presentación de informes y el seguimiento de la agencia de ejecución pertinente y los mecanismos de financiación internacionales, concretamente el Fondo Multilateral para la Aplicación del Protocolo de Montreal. La ejecución contará además con el apoyo de diversos órganos administrativos y de servicios del Gobierno, personas consultoras internacionales y nacionales, proveedoras de equipos y servicios, y empresas beneficiarias.

Apéndice 6-A: Funciones del principal organismo de ejecución

1. El principal organismo de ejecución será responsable de una serie de actividades, entre las que se incluyen, como mínimo, las siguientes:

- a) Garantizar la verificación del desempeño y las finanzas de conformidad con el presente Acuerdo y con sus procedimientos y requisitos internos específicos, tal y como se establecen en el Plan del país;
- b) Prestar asistencia al país en la preparación de los informes de ejecución y planes de ejecución de los tramos, de conformidad con el Apéndice 4-A;
- c) Proporcionar al Comité Ejecutivo una verificación independiente de que se han cumplido los objetivos y se han completado las actividades de los tramos correspondientes, tal y como se indica en el plan de ejecución del tramo, en concordancia con el Apéndice 4-A;
- d) Garantizar que las experiencias y los avances se reflejen en las actualizaciones del plan general y en los futuros planes de ejecución de los tramos, en concordancia con los incisos 1c) y 1d) del apéndice 4-A;
- e) Cumplir los requisitos de presentación de informes para los informes y planes de ejecución de los tramos y el plan general, tal y como se especifica en el apéndice 4-A, para su presentación al Comité Ejecutivo, y que deben incluir las actividades ejecutadas por el organismo de ejecución cooperante;
- f) En caso de que el último tramo de financiamiento se solicite uno o más años antes del último año para el que se haya establecido un objetivo de consumo, deberán presentarse informes anuales de ejecución de los tramos y, cuando proceda, informes de verificación sobre la fase actual del Plan hasta que se hayan completado todas las actividades previstas y se hayan cumplido los objetivos de consumo de HCFC;
- g) Garantizar que personas expertas técnicas independientes adecuadas lleven a cabo los análisis técnicos;
- h) Llevar a cabo las labores de supervisión que sea preciso;
- i) Garantizar la existencia de un mecanismo operativo que permita la ejecución eficaz y transparente del plan de ejecución del tramo y la presentación de datos precisos;
- j) Coordinar las actividades del organismo de ejecución cooperante y garantizar la secuencia adecuada de las mismas;
- k) En caso de reducciones de la financiación por incumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 11 del Acuerdo, determinar, en consulta con el país y el organismo de ejecución cooperante, la asignación de las reducciones a las diferentes partidas presupuestarias y a la financiación del principal organismo de ejecución y de cada organismo de ejecución cooperante;
- l) Garantizar que los desembolsos realizados al país se basen en el uso de los indicadores;
- m) Prestar asistencia en materia de políticas, gestión y apoyo técnico cuando sea necesario;
- n) Llegar a un consenso con el organismo de ejecución cooperante sobre cualquier disposición de planificación, coordinación y presentación de informes necesaria para facilitar la ejecución del Plan; y
- o) Liberar oportunamente el financiamiento al País o a las empresas participantes para la realización de las actividades relacionadas con el proyecto.

2. Tras consultar con el país y teniendo en cuenta las opiniones expresadas, el principal organismo de ejecución seleccionará y encargará a una entidad independiente que lleve a cabo la verificación de los resultados del Plan y del consumo de las sustancias mencionadas en el Apéndice 1-A, de conformidad con el inciso 5 b) del Acuerdo y el inciso 1 b) del Apéndice 4-A.

Apéndice 6-B: Funciones del organismo de ejecución cooperante

1. El organismo de ejecución cooperante será responsable de una gama de actividades. Estas actividades se especifican en el Plan e incluyen, como mínimo, las siguientes:

- a) Prestar asistencia para la formulación de políticas cuando sea necesario;
- b) Prestar asistencia al país en la ejecución y evaluación de las actividades financiadas por el organismo de ejecución cooperante, y derivar la consulta al principal organismo de ejecución para garantizar una secuencia coordinada de las actividades;
- c) Presentar informes al principal organismo de ejecución sobre estas actividades, para su inclusión en los informes consolidados según el Apéndice 4-A; y
- d) Llegar a un consenso con el principal organismo de ejecución sobre cualquier disposición de planificación, coordinación y presentación de informes necesaria para facilitar la ejecución del Plan.

Apéndice 7-A: Reducción del financiamiento por incumplimiento

1. De conformidad con el párrafo 11 del Acuerdo, el importe de la financiación proporcionada podrá reducirse en USD 180 por cada kg de consumo de PAO que supere el nivel definido en el renglón 1.2 del Apéndice 2-A por cada año en que no se haya cumplido el objetivo especificado en el renglón 1.2 del Apéndice 2-A, en el entendimiento de que la reducción máxima de la financiación no superará el nivel de financiamiento del tramo solicitado. Podrán considerarse medidas adicionales en los casos en que el incumplimiento se prolongue durante dos años consecutivos.

2. En caso de que sea necesario aplicar la sanción en un año en el que haya dos Acuerdos en vigor (dos etapas del Plan que se están ejecutando en paralelo) con diferentes niveles de sanción, la aplicación de la sanción se determinará caso a caso, teniendo en cuenta los sectores específicos que dan lugar al incumplimiento. Si no es posible determinar un sector, o si ambas etapas se refieren al mismo sector, el nivel de penalización que se aplicará será el más elevado.

Anexo LV

ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE SUDÁN DEL SUR Y EL COMITÉ EJECUTIVO DEL FONDO MULTILATERAL PARA LA REDUCCIÓN DEL CONSUMO DE HIDROCLOROFLUOROCARBUIROS DE CONFORMIDAD CON LA ETAPA II DEL PLAN DE GESTIÓN DE LA ELIMINACIÓN PROGRESIVA DE LOS HCFC

Objetivo

1. El presente Acuerdo constituye el entendimiento entre el Gobierno de Sudán del Sur (el «País») y el Comité Ejecutivo con respecto a la reducción de los usos controlados de las sustancias que agotan la capa de ozono (SAO) establecidas en el Apéndice 1-A («Las Sustancias») hasta un nivel sostenido de 0 Toneladas PAO a más tardar el 1 de enero de 2030, de conformidad con el calendario del Protocolo de Montreal.
2. El País se compromete a cumplir los límites de consumo anual de las Sustancias establecidos en el renglón 1.2 del Apéndice 2-A («Objetivos y financiación») del presente Acuerdo, así como en el calendario de reducción del Protocolo de Montreal para todas las Sustancias mencionadas en el Apéndice 1-A. El País acepta que, mediante su aceptación del presente Acuerdo y el cumplimiento por parte del Comité Ejecutivo de sus obligaciones de financiación descritas en el párrafo 3, queda excluido de solicitar o recibir financiación adicional del Fondo Multilateral en relación con cualquier consumo de las Sustancias que exceda el nivel definido en el renglón 1.2 del Apéndice 2-A como etapa final de reducción en virtud del presente Acuerdo para todas las Sustancias especificadas en el Apéndice 1-A, y en relación con cualquier consumo de cada una de las Sustancias que exceda el nivel definido en el renglón 4.1.3 (consumo remanente admisible para financiamiento).
3. A condición de que el País cumpla con las obligaciones establecidas en el presente Acuerdo, el Comité Ejecutivo acuerda, en principio, proporcionar al País el financiamiento establecido en el renglón 3.1 del Apéndice 2-A. El Comité Ejecutivo proporcionará, en principio, este financiamiento en las reuniones del Comité Ejecutivo especificadas en el Apéndice 3-A («Calendario de aprobación del financiamiento»).
4. El País se compromete a aplicar el presente Acuerdo de conformidad con la etapa II del plan de gestión de la eliminación de los HCFC aprobado («el Plan»). De conformidad con el apartado 5 b) del presente Acuerdo, el País aceptará la verificación independiente del cumplimiento de los límites de consumo anual de las Sustancias establecidos en la fila 1.2 del Apéndice 2-A del presente Acuerdo. La verificación mencionada será encargada por el organismo bilateral o de ejecución pertinente.

Condiciones para la entrega de los fondos

5. El Comité Ejecutivo dispondrá la entrega del financiamiento previsto en el calendario de aprobación siempre que el País satisfaga las siguientes condiciones con al menos ocho semanas de antelación respecto de la reunión del Comité que corresponda según dicho calendario:
 - a) Que el País haya cumplido las metas establecidas en el renglón 1.2 del Apéndice 2-A para todos los años pertinentes. Se consideran años pertinentes todos los años transcurridos desde el año en que se realizó la aprobación del presente Acuerdo. Quedan excluidos los años para los que no existan informes de ejecución del programa de país a la fecha de la reunión del Comité Ejecutivo en la que se presente la solicitud de financiamiento;

- b) Que el cumplimiento de estas metas haya sido verificado de forma independiente para todos los años pertinentes, a menos que el Comité Ejecutivo haya decidido que dicha verificación no es necesaria;
- c) Que el país haya presentado un informe de ejecución del tramo con arreglo al modelo del Apéndice 4-A («Formato de informes y planes de ejecución de tramos») que abarque cada año civil anterior; que haya alcanzado un nivel significativo de ejecución de las actividades de 1 e iniciadas con tramos de financiamiento aprobados anteriormente; y que la tasa de desembolso de los fondos disponibles del tramo de financiamiento aprobado anteriormente haya sido superior al 20 por ciento; y
- d) Que el país haya presentado un plan de ejecución del tramo, con arreglo al modelo del apéndice 4-A, que abarque cada año civil hasta el año para el que el calendario de financiamiento prevé la presentación del siguiente tramo, incluido dicho año, o, en el caso del tramo final, hasta la finalización de todas las actividades previstas.

Supervisión

6. El país se asegurará de llevar a cabo un seguimiento preciso de sus actividades en el marco del presente Acuerdo. Las instituciones que figuran en el apéndice 5-A («Instituciones de supervisión y funciones») supervisarán e informarán sobre la ejecución de las actividades de los planes de ejecución de tramos anteriores, de conformidad con las funciones y responsabilidades establecidas en dicho apéndice.

Flexibilidad en la reasignación de fondos

7. El Comité Ejecutivo acepta que, de convenir a la mejor reducción del consumo y eliminación de las Sustancias indicadas en el Apéndice 1-A, el País dispondrá de flexibilidad para reasignar total o parcialmente los fondos aprobados, como sigue:

- a) Las reasignaciones clasificadas como cambios importantes deberán documentarse con antelación, ya sea en un plan de ejecución del tramo, tal y como se prevé en el inciso 5 d) anterior, o como una revisión de un plan de ejecución del tramo existente, que deberá presentarse ocho semanas antes de cualquier reunión del Comité Ejecutivo, para su aprobación. Los cambios importantes se referirían a:
 - i) Materias que pudieran afectar el reglamento y las políticas del Fondo Multilateral;
 - ii) Cambios que modifiquen las cláusulas de este Acuerdo;
 - iii) Cambios en los niveles anuales de financiamiento asignados a organismos bilaterales o de ejecución individuales para los diferentes tramos;
 - iv) La provisión de financiamiento para actividades no incluidas en el plan de ejecución del tramo actualmente aprobado, o la supresión de una actividad del plan de ejecución del tramo, con un gasto superior al 30 por ciento del costo total del último tramo aprobado;
 - v) Cambios en las tecnologías alternativas, en el entendimiento de que cualquier solicitud de este tipo identificaría los costos incrementales asociados, los efectos potenciales sobre el clima y cualquier diferencia en las Toneladas PAO que se eliminarán gradualmente, si procede, además de confirmar que el país acepta que los ahorros potenciales relacionados con el cambio de tecnología reducirían en consecuencia el nivel general de financiación en virtud del presente Acuerdo;

- b) Las reasignaciones que no se clasifiquen como cambios importantes podrán incorporarse al plan de ejecución del tramo aprobado, que se esté ejecutando en ese momento, y comunicarse al Comité Ejecutivo en el siguiente informe de ejecución del tramo; y
- c) Cualquier fondo remanente en poder de los organismos bilaterales y de ejecución o del país en el marco del Plan se reintegrará al Fondo Multilateral una vez completado el último tramo previsto en el presente Acuerdo.

Consideraciones sobre el sector de servicio técnico de equipos de refrigeración

8. Se dará especial atención a la ejecución de las actividades contempladas en el Plan para el sector de servicio técnico de equipos de refrigeración, en particular:

- a) El país utilizaría la flexibilidad disponible en virtud del presente Acuerdo para abordar las necesidades específicas que pudieran surgir durante la ejecución de proyectos; y
- b) El país y los organismos bilaterales y de ejecución respectivos tendrían en cuenta las decisiones pertinentes sobre el sector de servicio y mantenimiento de equipos de refrigeración durante la ejecución del Plan.

Organismos bilaterales y de ejecución

9. El País se compromete a asumir la responsabilidad general de la gestión y la ejecución del presente Acuerdo, así como de todas las actividades que lleve a cabo o que se realicen en su nombre para cumplir las obligaciones derivadas del mismo. El PNUMA ha aceptado actuar como principal organismo de ejecución (el «Principal organismo de ejecución») y el PNUD ha aceptado actuar como organismo de ejecución cooperante (el «Organismo de Ejecución Cooperante») bajo la dirección del Principal organismo de ejecución en lo que respecta a las actividades del País en el marco del presente Acuerdo. El País acepta asimismo someterse a evaluaciones, las que podrán hacerse en el marco del programa de evaluación del Fondo Multilateral o del programa de evaluación del organismo principal y/o del organismo cooperante que participan en este Acuerdo.

10. El principal organismo de ejecución será responsable de garantizar la planificación, la ejecución y la presentación de informes coordinadas de todas las actividades en el marco del presente Acuerdo, incluyendo, entre otras cosas, la verificación independiente según el inciso 5 b). El principal organismo de ejecución prestará apoyo al principal organismo de ejecución mediante la ejecución del Plan bajo la coordinación general del principal organismo de ejecución. Las funciones del principal organismo de ejecución y de la AI colaboradora figuran en el apéndice 6-A y el apéndice 6-B, respectivamente. El Comité Ejecutivo acuerda, en principio, abonar a la AI principal y a la AI colaboradora los honorarios establecidos en los renglones 2.2 y 2.4 del apéndice 2-A.

Incumplimiento

11. En caso de que el País, por cualquier motivo, no cumpla los Objetivos para la eliminación de las Sustancias establecidos en el renglón 1.2 del Apéndice 2-A o incumpla de cualquier otra forma el presente Acuerdo, el País acepta que no tendrá derecho al financiamiento de conformidad con el cronograma de aprobación de la financiación. A discreción del Comité Ejecutivo, la financiación se restablecerá de acuerdo con un Calendario de aprobación de la financiación revisado, determinado por el Comité Ejecutivo, una vez que el País haya demostrado que ha cumplido todas las obligaciones que debía haber cumplido antes de recibir el siguiente tramo de financiamiento previsto en el Calendario de aprobación de la financiación. El País reconoce que el Comité Ejecutivo podrá reducir el importe del financiamiento en la cuantía establecida en el Apéndice 7-A («Reducción del financiamiento por incumplimiento») por cada kg de PAO de reducción del consumo no alcanzado en cualquier año. El Comité Ejecutivo examinará cada caso

específico en el que el País no haya cumplido el presente Acuerdo y adoptará las decisiones pertinentes. Una vez adoptadas las decisiones, el caso específico de incumplimiento con lo estipulado en el Acuerdo no constituirá un impedimento para la provisión de financiamiento para futuros tramos, de conformidad con el párrafo 5 anterior.

12. Las futuras decisiones del Comité Ejecutivo sobre financiamiento de proyectos del sector consumo o de actividades conexas en el País no incidirán sobre los recursos contemplados en el presente Acuerdo.

13. El País acatará cualquier petición razonable que realicen el Comité Ejecutivo o los organismos principal o cooperante con vistas a facilitar la ejecución del Acuerdo. En particular, deberá procurar que ambos organismos cuenten con pleno acceso a la información necesaria para verificar el cumplimiento del mismo.

Fecha de finalización

14. La finalización del Plan y del Acuerdo asociado tendrá lugar al final del año siguiente al último año para el que se haya especificado un nivel de consumo total máximo permitido en el Apéndice 2-A. Si en ese momento aún quedaran actividades pendientes, y que estuvieran previstas en el último plan de ejecución del tramo y sus revisiones posteriores de conformidad con el inciso 5 d) y el párrafo 7, la finalización del Plan se aplazará hasta el final del año siguiente a la ejecución de las actividades restantes. Los requisitos de presentación de informes según los incisos 1 a), 1 b), 1 d) y 1 e) del apéndice 4-A continuarán hasta el momento de la finalización del Plan, salvo que el Comité Ejecutivo especifique lo contrario.

Validez

15. Las condiciones del presente Acuerdo rigen exclusivamente en el marco del Protocolo de Montreal y conforme a lo aquí estipulado. Salvo indicación en contrario, los términos utilizados tendrán el significado que les asigne el Protocolo.

16. El presente Acuerdo sólo podrá modificarse o extinguirse por la voluntad escrita del País y del Comité Ejecutivo del Fondo Multilateral.

APÉNDICES

Apéndice 1-A: Sustancias

Sustancia	Anexo	Grupo	Punto de partida para reducciones acumulativas en el consumo (Toneladas PAO)
HCFC-22	C	I	1,64

Apéndice 2-A: objetivos y financiamiento

Renglón	Detalle	2026	2027	2028	2029	2030	Total
1.1	Cronograma de reducción del Protocolo de Montreal para sustancias del Anexo C, Grupo I (tons. PAO)	1,33	1,33	1,33	1,33	0	n.a.
1.2	Consumo total máximo permitido de sustancias del Anexo C, Grupo I (tons. PAO)	0,53	0,53	0,53	0,53	0	n.a.
2.1	Financiamiento convenido para el organismo principal PNUMA (USD)	92.350	0	126.500	0	24.500	243.350
2.2	Gastos de apoyo para el organismo principal (USD)	12.006	0	16.445	0	3.185	31.636

Renglón	Detalle	2026	2027	2028	2029	2030	Total
2.3	Organismo cooperante (PNUD) financiamiento convenido (USD)	66.500	0	33.900	0	0	100.400
2.4	Gastos de apoyo para el organismo cooperante (USD)	5.985	0	3.051	0	0	9.036
3.1	Total de financiamiento convenido (USD)	158.850	0	160.400	0	24.500	343.750
3.2	Total gastos de apoyo (USD)	17.991	0	19.496	0	3.185	40.672
3,30	Total costos convenidos (USD)	176.841	0	179.896	0	27.685	384.422
4.1.1	Eliminación total de HCFC-22 que debe lograrse según el presente Acuerdo (tons. PAO)						1,07
4.1.2	Eliminación de HCFC-22 convenida para la etapa anterior (tons. PAO)						0,57
4.1.3	Consumo admisible remanente de HCFC-22 (Toneladas PAO)						0,00

* Fecha de finalización de la etapa I según el acuerdo revisado de la etapa I: 31 de diciembre de 2026

APÉNDICE 3-A: CALENDARIO DE APROBACIÓN DEL FINANCIAMIENTO

1. El financiamiento de los futuros tramos se considerará para la aprobación en la segunda reunión del año especificada en el Apéndice 2-A.

APÉNDICE 4-A: FORMATO DE INFORMES Y PLANES DE EJECUCIÓN DE TRAMOS

1. La presentación del informe de ejecución del tramo y los planes de ejecución de cada solicitud de tramo constará de cinco partes:

- a) Un informe descriptivo, con datos proporcionados por tramo, en el que se describan los avances logrados desde el informe anterior, reflejando la situación del país en lo que respecta a la eliminación de las sustancias, cómo contribuyen a ello las diferentes actividades y cómo se relacionan entre sí. El informe deberá incluir la cantidad de SAO eliminadas como resultado directo de la ejecución de las actividades, desglosada por sustancia, así como la tecnología alternativa utilizada y la introducción progresiva de alternativas, a fin de que la Secretaría pueda proporcionar al Comité Ejecutivo información sobre el cambio resultante en las emisiones relevantes para el clima. El informe deberá destacar además los éxitos, las experiencias y los retos relacionados con las diferentes actividades incluidas en el Plan, reflejando cualquier cambio en las circunstancias del país y proporcionando otra información pertinente. El informe deberá incluir también información y justificación de cualquier cambio con respecto a los planes de ejecución de los tramos presentados anteriormente, tales como retrasos, el uso de la flexibilidad para la reasignación de fondos durante la ejecución de un tramo, según lo dispuesto en el párrafo 7 del presente Acuerdo, u otros cambios;
- b) Un informe de verificación independiente de los resultados del Plan y del consumo de las Sustancias, de conformidad con el inciso 5 b) del Acuerdo. A menos que el Comité Ejecutivo decida lo contrario, dicha verificación deberá presentarse junto con cada solicitud de tramo y deberá verificar el consumo de todos los años pertinentes especificados en el inciso 5 a) del Acuerdo para los que el Comité aún no haya acusado recibo de un informe de verificación;
- c) Una descripción por escrito de las actividades que se llevarán a cabo durante el período cubierto por el tramo solicitado, en la que se destaquen los hitos de ejecución, el plazo de finalización y la interdependencia de las actividades, y se tengan en cuenta las experiencias adquiridas y los avances logrados en la ejecución de los tramos anteriores; los datos del plan se facilitarán por año civil. La descripción deberá incluir también una referencia al Plan general y a los avances logrados, así como a cualquier posible cambio previsto en el

Plan general. La descripción deberá especificar y explicar detalladamente dichos cambios en el Plan general. Esta descripción de las actividades futuras podrá presentarse como parte del mismo documento que el informe narrativo mencionado en el inciso a) anterior;

- d) Un conjunto de información cuantitativa para todos los informes de ejecución y planes de ejecución de los tramos, presentado a través de una base de datos electrónica; y
 - e) Un resumen ejecutivo de unos cinco párrafos, que resuma la información de los incisos 1 a) a 1 d) anteriores.
2. Cuando en un mismo año se estén ejecutando en paralelo dos etapas del Plan, al elaborar los informes y planes de ejecución de tramos se deberá tener en cuenta lo siguiente:
- a) Los informes de ejecución y planes de ejecución de los tramos a los que se hace referencia en el marco del presente Acuerdo se referirán exclusivamente a las actividades y los fondos cubiertos por el presente Acuerdo; y
 - b) Si las etapas en curso de ejecución tienen diferentes objetivos de consumo de HCFC según el Apéndice 2-A de cada Acuerdo en un año determinado, se utilizará el objetivo de consumo de HCFC más bajo como referencia para el cumplimiento de estos Acuerdos y será la base para la verificación independiente.

APÉNDICE 5-A: INSTITUCIONES Y FUNCIONES DE SUPERVISIÓN

1. La supervisión general correrá a cargo del Gobierno, a través de la Dependencia Nacional del Ozono (DNO), con la asistencia del principal organismo de ejecución. La DNO presentará informes anuales sobre la marcha de las actividades relacionadas con el Plan a la AI principal.
2. El consumo será supervisado y determinado a partir de los datos oficiales sobre la importación y exportación de sustancias registrados por los departamentos gubernamentales pertinentes. La DNO recopilará y comunicará los siguientes datos e información cada año, en las fechas límite pertinentes o antes de ellas:
- a) Informes sobre el consumo de las sustancias que se presentarán a la Secretaría del Ozono de acuerdo con el artículo 7 del Protocolo de Montreal; e
 - b) Informes sobre los datos del programa de país que se presentarán a la Secretaría del Fondo Multilateral.
3. La supervisión de la ejecución del Plan y la verificación del cumplimiento de los objetivos de rendimiento serán asignadas por el principal organismo de ejecución a una empresa local independiente o a uno o varios consultores locales independientes. La empresa o los consultores responsables de la verificación tendrán pleno acceso a la información técnica y financiera pertinente relacionada con la ejecución del Plan.

APÉNDICE 6-A: FUNCIONES DEL ORGANISMO PRINCIPAL

1. El principal organismo de ejecución será responsable de una gama de actividades, entre las que se incluyen, como mínimo, las siguientes:
- a) Garantizar la verificación del rendimiento y la verificación financiera de conformidad con el presente Acuerdo y con sus procedimientos y requisitos internos específicos, tal y como se establecen en el Plan del país;

- b) Prestar asistencia al país en la preparación de los informes de ejecución y planes de ejecución de los tramos, de conformidad con el Apéndice 4-A;
- c) Proporcionar al Comité Ejecutivo una verificación independiente de que se han cumplido los objetivos y se han completado las actividades de los tramos correspondientes, tal y como se indica en el plan de ejecución del tramo, en concordancia con el Apéndice 4-A;
- d) Garantizar que las experiencias y los avances se reflejen en las actualizaciones del plan general y en los futuros planes de ejecución de los tramos, en concordancia con los incisos 1 c) y 1 d) del Apéndice 4-A;
- e) Cumplir los requisitos de presentación de informes para los informes de ejecución del tramo y los planes de ejecución del tramo y el plan general, tal y como se especifica en el apéndice 4-A, para su presentación al Comité Ejecutivo, y que deben incluir las actividades ejecutadas por la AI colaboradora;
- f) En caso de que el último tramo de financiamiento se solicite uno o más años antes del último año para el que se haya establecido un objetivo de consumo, deberán presentarse informes anuales de ejecución de los tramos y, cuando proceda, informes de verificación sobre la etapa actual del Plan hasta que se hayan completado todas las actividades previstas y se hayan cumplido los objetivos de consumo de HCFC;
- g) Garantizar que expertos técnicos independientes adecuados lleven a cabo los análisis técnicos;
- h) Llevar a cabo las labores de supervisión que sean necesarias;
- i) Garantizar la existencia de un mecanismo operativo que permita la ejecución eficaz y transparente del plan de ejecución del tramo y la presentación de datos precisos;
- j) Coordinar las actividades de la AI colaboradora y garantizar la secuencia adecuada de las mismas;
- k) En caso de reducciones del financiamiento por incumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 11 del Acuerdo, determinar, en consulta con el país y la AI colaboradora, la asignación de las reducciones a las diferentes partidas presupuestarias y a la financiación del principal organismo de ejecución y de cada AI colaboradora;
- l) Garantizar que los desembolsos realizados al país se basen en el uso de los indicadores;
- m) Prestar asistencia en materia de políticas, gestión y apoyo técnico cuando sea necesario;
- n) Llegar a un consenso con la AI colaboradora sobre cualquier disposición de planificación, coordinación y presentación de informes necesaria para facilitar la ejecución del Plan; y
- o) Liberar oportunamente los fondos al País o a las empresas participantes para la realización de las actividades relacionadas con el proyecto.

2. Tras consultar con el país y teniendo en cuenta las opiniones expresadas, el principal organismo de ejecución seleccionará y encargará a una entidad independiente que lleve a cabo la verificación de los resultados del Plan y del consumo de las sustancias mencionadas en el apéndice 1-A, de conformidad con el inciso 5 b) del Acuerdo y el inciso 1 b) del apéndice 4-A.

APÉNDICE 6-B: FUNCIONES DEL ORGANISMO COOPERANTE

1. La agencia ejecutora colaboradora será responsable de una serie de actividades. Estas actividades se especifican en el Plan e incluyen, como mínimo, las siguientes:

- a) Prestar asistencia para la formulación de políticas cuando sea necesario;
- b) Prestar asistencia al país en la ejecución y evaluación de las actividades financiadas por la AI colaboradora, y derivar la consulta al principal organismo de ejecución para garantizar una secuencia coordinada de las actividades;
- c) Presentar informes al principal organismo de ejecución sobre estas actividades, para su inclusión en los informes consolidados según el Apéndice 4-A; y
- d) Llegar a un consenso con el principal organismo de ejecución sobre cualquier disposición de planificación, coordinación y presentación de informes necesaria para facilitar la ejecución del Plan.

APÉNDICE 7-A: REDUCCIÓN DEL FINANCIAMIENTO EN CASO DE INCUMPLIMIENTO

1. De conformidad con el párrafo 11 del Acuerdo, el importe de la financiación proporcionada podrá reducirse en USD 180 por cada kg de consumo de PAO que supere el nivel definido en el renglón 1.2 del Apéndice 2-A por cada año en que no se haya cumplido el objetivo especificado en el renglón 1.2 del Apéndice 2-A, en el entendimiento de que la reducción máxima de la financiación no superará el nivel de financiamiento del tramo de financiamiento solicitado. Podrán considerarse medidas adicionales en los casos en que el incumplimiento se prolongue durante dos años consecutivos.

2. En caso de que sea necesario aplicar la penalización en un año en el que haya dos Acuerdos en vigor (dos etapas del Plan que se están ejecutando en paralelo) con diferentes niveles de penalización, la aplicación de la penalización se determinará caso a caso, teniendo en cuenta los sectores específicos que dan lugar al incumplimiento. Si no es posible determinar un sector, o si ambas etapas se refieren al mismo sector, el nivel de sanción que se aplicará será el más elevado.

Anexo LVI

ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE TAILANDIA Y EL COMITÉ EJECUTIVO DEL FONDO MULTILATERAL PARA LA REDUCCIÓN DEL CONSUMO DE HIDROCLOROFLUOROCARBURUS DE CONFORMIDAD CON LA ETAPA III DEL PLAN DE GESTIÓN DE LA ELIMINACIÓN PROGRESIVA DE LOS HCFC

Objetivo

1. El presente Acuerdo representa el entendimiento alcanzado entre el Gobierno de Tailandia (el “País”) y el Comité Ejecutivo respecto a la reducción del uso controlado de las sustancias que agotan la capa de ozono (SAO) indicadas en el Apéndice 1-A (“Las Sustancias”) hasta un nivel sostenido de 0 toneladas PAO a más tardar el 1º de enero de 2030, en cumplimiento con el calendario del Protocolo de Montreal.
2. El País conviene en cumplir con los límites anuales de consumo de las Sustancias tal como se establecen en el renglón 1.2 del Apéndice 2-A (“Metas y financiamiento”) del presente Acuerdo, así como en el calendario de reducción del Protocolo de Montreal para todas las Sustancias mencionadas en el Apéndice 1-A. El País acepta que, en virtud de su aceptación del presente Acuerdo y del cumplimiento por parte del Comité Ejecutivo de sus obligaciones de financiación descritas en el párrafo 3, se le impide solicitar o recibir nuevos fondos del Fondo Multilateral en relación con ningún consumo de las Sustancias que supere el nivel definido en la fila 1.2 del Apéndice 2-A como medida de reducción final conforme a este Acuerdo para todas las Sustancias especificadas en el Apéndice 1-A, y con respecto a cualquier consumo de cada una de las Sustancias que exceda el nivel definido en los renglones 4.1.3, 4.2.3, 4.3.3, 4.4.3, 4.5.3, 4.6.3 y 4.7.3 (consumo remanente admisible para financiamiento).
3. Con sujeción al cumplimiento por parte del País de las obligaciones estipuladas en este Acuerdo, el Comité Ejecutivo conviene, en principio, en proporcionar al País el financiamiento indicado en el renglón 3.1 del Apéndice 2-A. En principio, el Comité Ejecutivo proporcionará esta financiación en las reuniones del Comité Ejecutivo especificadas en el Apéndice 3-A (“Calendario de aprobación de la financiación”).
4. El País acepta implementar el presente Acuerdo en el marco de la etapa III del plan de gestión para la eliminación de los HCFC aprobado (el Plan). Conforme al párrafo 5 b), acepta además que el correspondiente organismo bilateral o de ejecución encomiende a un ente independiente la verificación de los límites anuales de consumo que estipula el renglón 1.2 del Apéndice 2-A. La verificación mencionada será encomendada por el organismo bilateral o de ejecución pertinente.

Condiciones para la liberación de la financiación

5. El Comité Ejecutivo proporcionará únicamente la financiación conforme al Calendario de Aprobación de la Financiación cuando el País satisfaga las siguientes condiciones con una antelación de por lo menos 10/12 semanas con respecto a la reunión del Comité Ejecutivo correspondiente indicada en el Calendario de Aprobación de la Financiación:
 - a) Que el país haya cumplido con los Objetivos estipulados en la fila 1.2 del Apéndice 2-A para todos los años pertinentes. Los años pertinentes son todos los años transcurridos desde el año en que se aprobó el presente Acuerdo, salvo aquellos para los que no existan informes de ejecución del programa país pendientes a la fecha de la reunión del Comité Ejecutivo en que se presenta la solicitud de financiamiento;
 - b) Que salvo que el Comité Ejecutivo indique que no es necesario, una entidad independiente haya verificado el cumplimiento de los Objetivos para todos los años pertinentes;

- c) Que el País presente para cada ejercicio anterior el informe de ejecución de tramo previsto en el Apéndice 4-A (Formato de informes y planes de ejecución de tramos) que abarque cada año civil anterior; que las actividades iniciadas con cargo a tramos anteriormente aprobados muestren un nivel importante de ejecución, y que se haya desembolsado más del 20 por ciento de los recursos procedentes de dichos tramos; y
- d) Que el País haya presentado el plan de ejecución de tramo para todos los ejercicios según lo previsto en el Apéndice 4-A, incluido el año en que el cronograma de financiamiento contemple la presentación del tramo siguiente. Cuando se trate del último tramo, el plan deberá abarcar hasta el término de todas las actividades previstas.

Supervisión

6. El País garantizará que realiza una supervisión precisa de sus actividades en virtud del presente Acuerdo. Las instituciones indicadas en el Apéndice 5-A (“Instituciones y funciones de supervisión”) supervisarán e informarán sobre la ejecución de las actividades previstas en los anteriores Planes de Ejecución de Tramos, de conformidad con sus funciones y responsabilidades estipuladas en dicho Apéndice.

Flexibilidad en la reasignación de fondos

7. El Comité Ejecutivo acepta que, de convenir a la mejor reducción del consumo y eliminación de las Sustancias indicadas en el Apéndice 1-A, el País dispondrá de flexibilidad para reasignar total o parcialmente los fondos aprobados, como sigue:

- a) Las reasignaciones que supongan cambios significativos deberán documentarse por anticipado en el plan de ejecución del tramo previsto en el párrafo 5 d), o bien como ajuste a un plan existente que deberá presentarse a aprobación ocho semanas antes de la correspondiente sesión del Comité Ejecutivo. Los cambios importantes estarán relacionados con:
 - i) Materias que pudieran afectar al reglamento y las políticas del Fondo Multilateral;
 - ii) Los que modifiquen las cláusulas de este Acuerdo;
 - iii) Cambios en los niveles anuales de financiación asignados a organismos bilaterales o de ejecución individuales para los diferentes tramos;
 - iv) La entrega de financiación a actividades no contempladas en el Plan de Ejecución de Tramo en curso avalado, o la eliminación de una actividad del Plan de Ejecución de Tramo, con un costo mayor al 30 por ciento del costo total del último tramo aprobado;
 - v) Cambios en las tecnologías alternativas, en cuyo caso todas las solicitudes de ese tipo deberán precisar los sobrecostos asociados, el potencial impacto climático y cualesquiera diferencias en toneladas PAO a eliminar, si corresponde, y confirmar que el País conviene en que un posible menor costo de la tecnología redundará en una disminución equivalente en el nivel general de financiamiento previsto en este Acuerdo;
- b) Las reasignaciones que no supongan cambios significativos podrán incorporarse al plan de ejecución de tramo aprobado en curso y notificarse al Comité Ejecutivo en el siguiente informe de ejecución de tramo; y

- c) Los fondos remanentes que conserven los organismos bilaterales o de ejecución o el País en virtud del Plan serán devueltos al Fondo Multilateral al concluirse el último tramo previsto conforme a este Acuerdo.

Consideraciones sobre el sector de servicio técnico de equipos de refrigeración

8. Se dará especial atención a la ejecución de las actividades contempladas en el Plan para el sector de servicio técnico de equipos de refrigeración, en particular:

- a) Si el País recurre a la flexibilidad que le concede el presente Acuerdo para atender necesidades específicas que pudieran presentarse durante la ejecución del proyecto; y
- b) Que durante la ejecución del Plan, el País y los organismos bilaterales y/o de ejecución tomen en consideración las decisiones aplicables al sector de servicio técnico de equipos de refrigeración.

Organismos bilaterales y de ejecución

9. El País asume la responsabilidad general por la gestión y ejecución del presente Acuerdo y de toda actividad que, en cumplimiento de las obligaciones aquí contraídas, emprenda por sí o por terceros en su representación. El Banco Mundial ha acordado ser el organismo de ejecución principal (el “OE Principal”) en lo que respecta a las actividades del país en virtud del presente Acuerdo. El País acepta las evaluaciones que puedan llevarse a cabo en el marco del programa de trabajo del Fondo Multilateral o en el marco del programa de evaluación del principal organismo de ejecución que participa en el presente Acuerdo.

10. El OE Principal tendrá la responsabilidad de garantizar la planificación, ejecución y presentación de informes de forma coordinada de todas las actividades comprendidas en el presente Acuerdo, incluida, entre otras cosas, la verificación independiente a realizar conforme al subpárrafo 5 b). La función del organismo principal se describe en el Apéndice 6-A. El Comité Ejecutivo acuerda, en principio, pagar al OE Principal los honorarios que indica la fila 2.2 del Apéndice 2-A.

Incumplimiento

11. Si por cualquier motivo el País no logra las metas de eliminación de Sustancias que fija el renglón 1.2 del Apéndice 2-A, o si de cualquier otra forma incumple lo estipulado en el presente Acuerdo, éste acepta que no podrá recibir el financiamiento previsto en el calendario de aprobación. A discreción del Comité Ejecutivo, la financiación se reanudará según un Calendario de Aprobación de la Financiación revisado, determinado por el Comité Ejecutivo, después de que el País haya demostrado que cumple todas las obligaciones que debían cumplirse antes de recibir el siguiente tramo de financiación según el Calendario de Aprobación de la Financiación. El País reconoce que el Comité Ejecutivo podrá reducir el financiamiento en el monto previsto en el Apéndice 7-A (“Reducción del financiamiento en caso de incumplimiento”) por kg/PAO de reducción del consumo no alcanzado en cualquiera de los años establecidos. El Comité Ejecutivo analizará los incumplimientos caso a caso y resolverá en consecuencia. Una vez adoptada su decisión, el caso específico de incumplimiento de este Acuerdo no obstará para la entrega de financiamiento para futuros tramos conforme al párrafo 5 anterior.

12. No se modificará la Financiación del presente Acuerdo en virtud de decisiones futuras del Comité Ejecutivo que pudieran afectar la financiación de cualquier otro proyecto en el sector de consumo o de otras actividades afines en el País.

13. El País acatará cualquier solicitud razonable del Comité Ejecutivo y el OE Principal para facilitar la aplicación del presente Acuerdo. En particular, proporcionará al OE Principal acceso a la información necesaria para verificar el cumplimiento del presente Acuerdo.

Fecha de finalización

14. La conclusión del Plan y del Acuerdo pertinente tendrá lugar al final del año siguiente al último año para el cual se haya especificado un nivel máximo admisible de consumo total en el Apéndice 2-A. Si en ese momento aún quedaran actividades pendientes que estuvieran previstas en el último Plan de Ejecución del Tramo y sus revisiones posteriores de conformidad con el subpárrafo 5 d) y el párrafo 7, la conclusión del Plan se pospondrá hasta el final del año siguiente a la ejecución de las actividades restantes. Los requisitos de notificación de conformidad con los subpárrafos 1 a), 1 b), 1 d) y 1 e) del Apéndice 4-A continuarán vigentes hasta el momento de la conclusión del Plan, a menos que el Comité Ejecutivo disponga lo contrario.

Validez

15. Las condiciones del presente Acuerdo rigen exclusivamente en el marco del Protocolo de Montreal y conforme a lo aquí estipulado. Salvo indicación en contrario, los términos utilizados en este Acuerdo tienen el significado que les asigna el Protocolo de Montreal.

16. El presente Acuerdo solo podrá modificarse o extinguirse por la voluntad escrita del País y del Comité Ejecutivo del Fondo Multilateral.

APÉNDICES

APÉNDICE 1-A: LAS SUSTANCIAS

Sustancia	Anexo	Grupo	Punto de partida para reducciones acumulativas en el consumo (tons. PAO)
HCFC-22	C	I	716,57
HCFC-123	C	I	3,20
HCFC-124	C	I	0,08
HCFC-141b	C	I	205,25
HCFC-142b	C	I	0,12
HCFC-225 ca/cb	C	I	2,30
Subtotal			927,52
HCFC 141b en polioles premezclados de importación			15,68
Total			943,20

APÉNDICE 2-A: OBJETIVOS Y FINANCIACIÓN

Renglón	Detalles	2026	2027	2028	2029	2030	2031–2032	2033	2034	Total
1.1	Calendario de reducción del Protocolo de Montreal para las sustancias del Anexo C, Grupo I (tons. PAO)	301,47	301,47	301,47	301,47	0,00	0,00	0,00	0,00	n.a.
1.2	Consumo total máximo permitido de sustancias del Anexo C, Grupo I (tons. PAO)	301,47	301,47	301,47	301,47	0,00	0,00	0,00	0,00	n.a.
2.1	El organismo principal (Banco Mundial) acordó el financiamiento convenido (USD)	5.574.980	0	6.183.876	0	4.829.180	0	1.832.004	0	18.420.040
2.2	Gastos de apoyo para el OE Principal (USD)	390.249	0	432.871	0	338.043	0	128.240	0	1.289.403

Renglón	Detalles	2026	2027	2028	2029	2030	2031– 2032	2033	2034	Total
3.1	Financiación convenida total (USD)	5.574.980	0	6.183.876	0	4.829.180	0	1.832.004	0	18.420.040
3.2	Total gastos de apoyo (USD)	390.249	0	432.871	0	338.043	0	128.240	0	1.289.403
3.3	Gastos convenidos totales (USD)	5.965.229	0	6.616.747	0	5.167.223	0	1.960.244	0	19.709.443
4.1.1	Eliminación total de HCFC-22 que debe lograrse según el presente Acuerdo (tons. PAO)									382,46
4.1.2	Eliminación de HCFC-22 prevista en proyectos previamente aprobados (tons. PAO)									334,11
4.1.3	Consumo admisible remanente de HCFC-22 (tons. PAO)									0,00
4.2.1	Eliminación total de HCFC-123 convenida en el presente Acuerdo (tons. PAO)									3,20
4.2.2	Eliminación de HCFC-123 prevista en proyectos previamente aprobados (tons. PAO)									0,00
4.2.3	Consumo admisible remanente de HCFC-123 (tons. PAO)									0,00
4.3.1	Eliminación total de HCFC-124 convenida en el presente Acuerdo (tons. PAO)									0,00
4.3.2	Eliminación de HCFC-124 prevista en proyectos previamente aprobados (tons. PAO)									0,08
4.3.3	Consumo admisible remanente de HCFC-124 (tons. PAO)									0,00
4.4.1	Eliminación total de HCFC-141b convenida en el presente Acuerdo (tons. PAO)									22,04
4.4.2	Eliminación de HCFC-141b prevista en proyectos previamente aprobados (tons. PAO)									183,21
4.4.3	Consumo admisible remanente de HCFC-141b (tons. PAO)									0,00
4.5.1	Eliminación total de HCFC-142b convenida en el presente Acuerdo (tons. PAO)									0,00
4.5.2	Eliminación de HCFC-142b prevista en proyectos previamente aprobados (tons. PAO)									0,12
4.5.3	Consumo admisible remanente de HCFC-142b (tons. PAO)									0,00
4.6.1	Eliminación total de HCFC-225 que debe lograrse según el presente Acuerdo (tons. PAO)									2,30
4.6.2	Eliminación de HCFC-225 ca/cb prevista en proyectos previamente aprobados (tons. PAO)									0,00
4.6.3	Consumo admisible remanente de HCFC-225 ca/cb (tons. PAO)									0,00
4.7.1	Eliminación total de HCFC-141b en polioles premezclados de importación convenida en el presente Acuerdo (tons. PAO)									0,00
4.7.2	Eliminación de HCFC-141b en polioles premezclados de importación prevista para la etapa anterior (Tons. PAO)									15,68
4.7.3	Consumo admisible remanente de HCFC-141b en polioles premezclados de importación (tons. PAO)									0,00

* Fecha de finalización de la etapa II según el Acuerdo de la etapa II: 30 de junio de 2025

APÉNDICE 3-A: CALENDARIO DE APROBACIÓN DE LA FINANCIACIÓN

1. La financiación para los tramos futuros se examinará para su aprobación en la segunda reunión del año especificado en el Apéndice 2-A.

APÉNDICE 4-A: FORMATO DE INFORMES Y PLANES DE EJECUCIÓN DE TRAMOS

1. Los informes y planes de ejecución de cada solicitud de tramo constarán de cinco partes:

- a) Un informe descriptivo de los avances por tramo logrados desde el informe anterior que refleje el estado de situación del País en cuanto a la eliminación de las Sustancias, la contribución de las distintas actividades, y cómo éstas se relacionan entre sí. Debe incluir la eliminación de SAO lograda como resultado directo de la ejecución de las actividades, por sustancia, así como la tecnología alternativa utilizada y su introducción gradual a fin de que la Secretaría pueda informar al Comité Ejecutivo sobre el consiguiente cambio en las emisiones que afectan al clima. El informe debe además destacar los logros, experiencias y problemas relativos a las actividades contempladas en el Plan, haciendo constar los cambios que pudieran haber ocurrido en las circunstancias del País y otros antecedentes pertinentes. El informe también deberá incluir información acerca de cualesquiera cambios, y la justificación de los mismos, respecto de los planes de ejecución de tramos presentados anteriormente, tales como retrasos, uso de flexibilidad para reasignar fondos durante la ejecución de un tramo, conforme lo permite el párrafo 7 de este Acuerdo, u otros cambios;
- b) Una verificación independiente de los resultados del Plan y del consumo de las Sustancias, según lo previsto en el párrafo 5 b) del Acuerdo. Salvo indicación en contrario del Comité

Ejecutivo, dicha verificación deberá acompañar a cada solicitud de tramo e indicar que se ha verificado el consumo de todos los años pertinentes tal como se especifica en el inciso 5 a) del Acuerdo para los que el Comité Ejecutivo manifieste no haber recibido un informe de verificación;

- c) Una descripción escrita de las actividades previstas durante el período contemplado en el tramo solicitado, destacando los hitos de ejecución, fecha de término e interdependencia entre actividades e incorporando las experiencias adquiridas y los avances logrados en la ejecución de tramos anteriores; los datos del plan se proporcionarán para cada ejercicio. La descripción también debe contener una referencia al Plan general, a los avances logrados y a los posibles cambios previstos en el Plan, especificando y explicando en detalle cualquier modificación. La descripción de futuras actividades se podrá presentar como parte del informe descriptivo previsto en el párrafo b) anterior;
- d) Una matriz de datos cuantitativos sobre todos los informes y planes de ejecución de tramos, a presentar a través de una base de datos en línea; y
- e) Un resumen ejecutivo de unos cinco párrafos con una síntesis de la información contenida en los incisos 1 a) a 1 d) anteriores.

2. Cuando en un mismo año se estén ejecutando en paralelo dos etapas del Plan, al elaborar los informes y planes de ejecución de tramos se deberá tener en cuenta lo siguiente:

- a) Los informes y planes de ejecución de tramos previstos en el presente Acuerdo deberán referirse únicamente a las actividades y recursos aquí contemplados; y
- b) Cuando el Apéndice 2-A de cada Acuerdo contemple distintas metas de consumo de HCFC para etapas en curso en un mismo año, servirá de referencia para el cumplimiento de dichos Acuerdos y como base para la verificación independiente la que resulte menor.

APÉNDICE 5-A: INSTITUCIONES DE SUPERVISIÓN Y FUNCIONES

1. El Centro Nacional de Coordinación de Tailandia para la Aplicación del Protocolo de Montreal (la Dependencia Nacional del Ozono, DNO), dependiente del Departamento de Obras Industriales (DIW) del Ministerio de Industria, es responsable de gestionar y coordinar el Plan de Tailandia, incluidas todas las actividades de eliminación gradual y las medidas de control de los HCFC. La gestión y la ejecución del presente Acuerdo correrán a cargo de la Oficina de Gestión del Proyecto (OGP), que se encuentra bajo la autoridad directa de la DNO.

2. El DIW, a través de su OGP y la DNO, colaborará y coordinará con el Ministerio de Finanzas (MOF) y el Departamento de Aduanas para aplicar el sistema de control de importaciones de HCFC; examinar las solicitudes anuales de licencias de importación y exportación de HCFC; y establecer y publicar los cupos de importación anuales de HCFC para el período 2026–2034.

3. Con el fin de prestar asistencia al DIW en la supervisión y evaluación del avance en la ejecución del Acuerdo, la OGP y la DNO:

- a) Actualizar el sistema de información gerencial sobre la gestión de los HCFC (MIS), que capta y realiza un seguimiento de todos los datos pertinentes y requeridos sobre la importación de HCFC con periodicidad anual;
- b) Actualizarán los datos sobre la cantidad real de HCFC importados;
- c) Supervisar y notificar, en cooperación con el Departamento de Aduanas, cualquier

incidente de importación ilegal de HCFC;

- d) Supervisión de los avances en la eliminación de los HCFC por el lado de la demanda;
- e) Mantener el MIS del Plan sobre las empresas consumidoras de HCFC;
- f) Elaborar informes periódicos sobre los avances en la ejecución del Plan y los logros en la eliminación de los HCFC para compartirlos con el DIW, el MOF, el Departamento de Aduanas y el Ministerio de Planificación e Inversión;
- g) Preparar los informes de ejecución y planes de ejecución de los tramos de acuerdo con el cronograma establecido en el apéndice 2-A;
- h) Preparar otros informes de seguimiento según lo requieran el DIW u otras autoridades gubernamentales y por decisiones del Comité Ejecutivo, en coordinación con el principal organismo de ejecución; y
- i) Llevar a cabo análisis técnicos y de seguridad de todas las actividades pertinentes realizadas en el marco de este Plan.

4. El DIW, junto con sus entes u organismos estatales asociados (el Ministerio de Finanzas, el Departamento de Aduanas y el Ministerio de Planificación e Inversión), se encargará de examinar los informes y datos de la OGP y de establecer medidas de control y políticas que faciliten el control y la reducción de los HCFC de conformidad con el Acuerdo.

APÉNDICE 6-A: FUNCIONES DEL ORGANISMO PRINCIPAL

1. El OE Principal tendrá, como mínimo, las siguientes responsabilidades:
 - a) Velará por la verificación financiera y el desempeño según lo previsto en el presente Acuerdo y en los procedimientos y requisitos internos específicos establecidos en el Plan del País;
 - b) Colaborar con el País en la confección de los Informes y Planes de Ejecución de Tramos previstos en el Apéndice 4-A;
 - c) Proporcionar al Comité Ejecutivo verificación independiente de haberse alcanzado los Objetivos y completado las actividades asociadas del tramo, tal y como se indica en el Plan de Ejecución del Tramo, de conformidad con el Apéndice 4-A;
 - d) Actualizar el plan general y los futuros planes de ejecución de tramos de modo que reflejen las experiencias y avances logrados, conforme a los párrafos 1 c) y 1 d) del Apéndice 4-A;
 - e) Presentar al Comité Ejecutivo los informes y planes de ejecución de tramos y los informes sobre el plan general especificados en el Apéndice 4-A;
 - f) Cuando el tramo final de financiamiento se solicite uno o más ejercicios antes del último año para el cual se haya fijado una meta de consumo, los informes anuales de ejecución de tramos y, cuando corresponda, de verificación de la etapa en curso del Plan, deberán seguirse presentando hasta el término de las actividades previstas y el logro de las metas de consumo;
 - g) Velar por que las evaluaciones técnicas las realicen expertos independientes calificados;

- h) Llevar a cabo las labores de supervisión que sean necesarias;
- i) Coordinar las actividades de los organismos cooperantes y garantizar una adecuada secuencia de actividades;
- j) En caso de que se reduzca la financiación por falta de cumplimiento conforme al párrafo 11 del Acuerdo, determinar, en consulta con el País, la asignación de las reducciones a las diferentes partidas presupuestarias y a la financiación del OE Principal;
- k) Procurar que los desembolsos a la cuenta del País se hagan en base al uso de indicadores;
- l) Colaborar en materia de gestión, apoyo técnico y desarrollo de políticas, según sea necesario;
- m) Liberación oportuna de fondos al País/empresas participantes para terminar las actividades relacionadas con el proyecto.

2. En consulta con el País, y tomando en cuenta sus puntos de vista, el organismo principal seleccionará a una entidad independiente para realizar la verificación de los resultados del Plan y del consumo de las Sustancias indicadas en el Apéndice 1-A, según lo previsto en los párrafos 5 b) del Acuerdo y 1 b) del Apéndice 4-A.

APÉNDICE 7-A: REDUCCIÓN DEL FINANCIAMIENTO EN CASO DE INCUMPLIMIENTO

1. Conforme al párrafo 11 del Acuerdo, el financiamiento proporcionado podrá reducirse en USD 89,85 por kg/PAO de consumo que exceda el nivel definido en el renglón 1.2 del Apéndice 2-A para cada año en que no se cumpla la meta especificada en el renglón 1.2 del Apéndice 2-A. Podría evaluarse la adopción de medidas adicionales en aquellos casos en que el incumplimiento se prolongue durante dos años consecutivos.

2. En caso de que deba aplicarse la penalización en un año en el que existan dos Acuerdos vigentes (dos etapas del Plan que se estén ejecutando en paralelo) con diferentes niveles de penalización, la aplicación de dicha penalización se determinará caso por caso, teniendo en cuenta los sectores específicos que dieron lugar al incumplimiento. Si no fuera posible determinar un sector, o si ambas etapas abordaran el mismo sector, el nivel de penalización que se aplicará será el mayor.

Anexo LVII

ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE TÚNEZ Y EL COMITÉ EJECUTIVO DEL FONDO MULTILATERAL PARA LA REDUCCIÓN DEL CONSUMO DE HIDROCLOROFLUOROCARBUIROS DE CONFORMIDAD CON LA ETAPA III DEL PLAN DE GESTIÓN DE LA ELIMINACIÓN PROGRESIVA DE LOS HCFC

Objetivo

1. El presente Acuerdo representa el entendimiento alcanzado entre el Gobierno de Túnez (el “País”) y el Comité Ejecutivo respecto a la reducción del uso controlado de las sustancias que agotan la capa de ozono (SAO) indicadas en el Apéndice 1-A (Sustancias) hasta un nivel sostenido de 0 toneladas PAO al 1 de enero de 2030, en cumplimiento con el calendario del Protocolo de Montreal.
2. El País se compromete a cumplir los límites de consumo anual de las Sustancias establecidos en el renglón 1,2 del Apéndice 2-A (“Objetivos y financiación”) del presente Acuerdo, así como en el calendario del Protocolo de Montreal para todas las Sustancias mencionadas en el Apéndice 1-A. El País acepta que, al aceptar el presente Acuerdo y al cumplir el Comité Ejecutivo sus obligaciones de financiamiento descritas en el párrafo 3, queda excluido de solicitar o recibir financiamiento adicional del Fondo Multilateral en relación con cualquier consumo de las Sustancias que exceda el nivel definido en el renglón 1,2 del Apéndice 2-A como etapa final de reducción en virtud del presente Acuerdo para todas las Sustancias especificadas en el Apéndice 1-A, y con respecto a cualquier consumo de cada una de las Sustancias que exceda el nivel definido en los renglones 4.1.3, 4.2.3, 4.3.3 y 4.4.3 (consumo remanente admisible para financiamiento).
3. En tanto el País cumpla con las obligaciones establecidas en el presente Acuerdo, el Comité Ejecutivo conviene, en principio, en otorgarle el financiamiento indicado en el renglón 3.1 del Apéndice 2-A. Ello se materializará, en principio, durante las reuniones del Comité que señala el Apéndice 3-A (“Calendario de aprobación del financiamiento”).
4. El País acepta aplicar este Acuerdo conforme a la etapa III del plan de gestión para la eliminación de HCFC aprobado (“el Plan”). Conforme al inciso 5 b) de este Acuerdo, el País aceptará la verificación independiente del logro de los límites anuales de consumo de las Sustancias que se estipulan en el renglón 1.2 del Apéndice 2-A de este Acuerdo. La verificación mencionada será encomendada por el organismo bilateral o de ejecución pertinente.

Condiciones para la entrega de los fondos

5. El Comité Ejecutivo dispondrá la entrega del financiamiento previsto en el calendario de aprobación siempre que el País satisfaga las siguientes condiciones con al menos ocho semanas de antelación respecto de la reunión del Comité que corresponda según dicho calendario:
 - a) Que el país haya cumplido las metas estipuladas en el renglón 1.2 del Apéndice 2-A para todos los años pertinentes. Los años pertinentes son todos los años transcurridos desde el año en que se aprobó el presente Acuerdo, salvo aquellos para los que no existan informes de ejecución del programa país pendientes a la fecha de la reunión del Comité Ejecutivo en que se presenta la solicitud de financiamiento;
 - b) Que salvo indicación en contrario del Comité Ejecutivo, una entidad independiente haya verificado el cumplimiento de las metas para todos los años de que se trate;
 - c) Que el País presente para cada ejercicio anterior el informe de ejecución de tramo previsto en el Apéndice 4-A (Formato de informes y planes de ejecución de tramos); que las

actividades iniciadas con cargo a tramos anteriormente aprobados muestren un nivel importante de ejecución, y que se haya desembolsado más del 20 por ciento de los recursos procedentes de dichos tramos; y

- d) Que el País haya presentado para todos los ejercicios el plan de ejecución del tramo previsto en el Apéndice 4-A, inclusive el año en que el calendario de financiamiento contemple la presentación del tramo siguiente. Cuando se trate del último tramo, el plan deberá abarcar hasta el término de todas las actividades previstas.

Supervisión

6. El País se compromete a llevar un riguroso control de las actividades convenidas en el presente Acuerdo. Las instituciones indicadas en el Apéndice 5-A (“Instituciones y funciones de supervisión”) supervisarán e informarán sobre la ejecución de las actividades previstas en los anteriores planes de ejecución de tramos, de conformidad con sus funciones y responsabilidades estipuladas en dicho Apéndice.

Flexibilidad en la reasignación de fondos

7. El Comité Ejecutivo acepta que, de convenir a la mejor reducción del consumo y eliminación de las Sustancias indicadas en el Apéndice 1-A, el País dispondrá de flexibilidad para reasignar total o parcialmente los fondos aprobados, como sigue:

- a) Las reasignaciones que supongan cambios significativos deberán documentarse por anticipado en el plan de ejecución del tramo previsto en el párrafo 5 d), o bien como ajuste a un plan existente que deberá presentarse a aprobación ocho semanas antes de la correspondiente sesión del Comité Ejecutivo. Por cambios significativos se entienden:
 - i) Materias que pudieran afectar al reglamento y las políticas del Fondo Multilateral;
 - ii) Cambios que modifiquen cláusulas de este Acuerdo;
 - iii) Cambios en los niveles anuales de financiamiento asignados a cada organismo bilateral o de ejecución para los distintos tramos;
 - iv) La entrega de recursos a actividades no contempladas en el plan de ejecución en curso, o la eliminación de una actividad que sí lo esté, con un costo mayor al 30 por ciento del costo total del último tramo aprobado;
 - v) Cambios en las alternativas tecnológicas, en cuyo caso las solicitudes resultantes deberán precisar los sobrecostos asociados, el potencial impacto climático y la diferencia en toneladas PAO a eliminar, de haberla, y confirmar que el País conviene en que un posible menor costo de la tecnología redundará en una disminución equivalente en el nivel general de financiamiento previsto en el Acuerdo;
- b) Las reasignaciones que no supongan cambios significativos podrán incorporarse al plan de ejecución del tramo aprobado, que se esté ejecutando en ese momento, y notificarse al Comité Ejecutivo en el siguiente informe de ejecución del tramo; y
- c) Todo saldo que obre en poder de los organismos bilaterales o de ejecución o del país al concluir el último tramo previsto en este Acuerdo deberá ser reintegrado al Fondo Multilateral;

Consideraciones sobre el sector de servicio técnico de equipos de refrigeración

8. Se dará especial atención a la ejecución de las actividades contempladas en el Plan para el sector de servicio técnico de equipos de refrigeración, en particular:

- a) Si el País recurre a la flexibilidad que le concede el presente Acuerdo para atender necesidades específicas que pudieran presentarse durante la ejecución; y
- b) Que durante la ejecución del Plan, el País y los organismos bilaterales y/o de ejecución tengan en cuenta las decisiones aplicables al sector de servicio técnico de equipos de refrigeración.

Organismos bilaterales y de ejecución

9. El País se compromete a asumir la responsabilidad general de la gestión y la ejecución del presente Acuerdo y de todas las actividades emprendidas por él o en su nombre para cumplir las obligaciones derivadas del mismo. La ONUDI ha aceptado ser el principal organismo de ejecución (el “principal organismo de ejecución”) y el PNUMA y el Gobierno de Italia han aceptado ser los organismos de ejecución cooperantes (los “organismos de ejecución cooperantes”) bajo la dirección del principal organismo de ejecución en lo que respecta a las actividades del País en virtud del presente Acuerdo. El País acepta asimismo someterse a evaluaciones, las que podrán hacerse en el marco del programa de evaluación del Fondo Multilateral o del programa de evaluación del organismo principal y/o del organismo cooperante que participan en este Acuerdo.

10. El principal organismo de ejecución será responsable de garantizar la planificación, la ejecución y la presentación de informes coordinadas de todas las actividades en el marco del presente Acuerdo, incluyendo, entre otras cosas, la verificación independiente según el inciso 5 b). Las AI colaboradoras prestarán apoyo al principal organismo de ejecución mediante la ejecución del Plan bajo la coordinación general del principal organismo de ejecución. Las funciones del principal organismo de ejecución y de los organismos de ejecución colaboradores figuran en el apéndice 6-A y el apéndice 6-B, respectivamente. El Comité Ejecutivo acuerda, en principio, abonar al principal organismo de ejecución y a los organismos de ejecución colaboradores los honorarios establecidos en los renglones 2,2, 2,4 y 2,6 del apéndice 2-A.

Incumplimiento

11. En caso de que el País, por cualquier motivo, no cumpla los objetivos de eliminación de las sustancias establecidos en el renglón 1.2 del Apéndice 2-A o incumpla de cualquier otra forma el presente Acuerdo, el País acepta que no tendrá derecho a la financiación de conformidad con el cronograma de aprobación de la financiación. A discreción del Comité Ejecutivo, la financiación se restablecerá de acuerdo con un cronograma de aprobación de la financiación revisado, determinado por el Comité Ejecutivo, una vez que el País haya demostrado que ha cumplido todas las obligaciones que debía haber cumplido antes de recibir el siguiente tramo de financiación previsto en el cronograma de aprobación de la financiación. El País reconoce que el Comité Ejecutivo podrá reducir el importe del financiamiento en la cuantía establecida en el Apéndice 7-A (“Reducción del financiamiento por incumplimiento”) por cada kg de PAO de reducción del consumo no alcanzado en cualquier año. El Comité Ejecutivo examinará cada caso específico en el que el País no haya cumplido el presente Acuerdo y adoptará las decisiones pertinentes. Una vez adoptadas las decisiones, el caso específico de incumplimiento con lo estipulado en el Acuerdo no constituirá un impedimento para la provisión de financiamiento para futuros tramos, de conformidad con el párrafo 5 anterior.

12. Las futuras decisiones del Comité Ejecutivo sobre financiamiento de proyectos del sector consumo o de actividades conexas en el País no incidirán sobre los recursos contemplados en el presente Acuerdo.

13. El País acatará cualquier petición razonable que realicen el Comité Ejecutivo o los organismos principales o cooperantes con vistas a facilitar la ejecución del Acuerdo. En particular, deberá procurar que ambos organismos cuenten con pleno acceso a la información necesaria para verificar el cumplimiento del mismo.

Fecha de finalización

14. La finalización del Plan y del Acuerdo asociado tendrá lugar al final del año siguiente al último año para el que se haya especificado un nivel de consumo total máximo permitido en el Apéndice 2-A. Si en ese momento aún quedaran actividades pendientes, y que estuvieran previstas en el último plan de ejecución del tramo y sus revisiones posteriores de conformidad con el inciso 5 d) y el párrafo 7, la finalización del Plan se aplazará hasta el final del año siguiente a la ejecución de las actividades restantes. Los requisitos de presentación de informes según los incisos 1 a), 1 b), 1 d) y 1 e) del apéndice 4-A continuarán hasta el momento de la finalización del Plan, salvo que el Comité Ejecutivo especifique lo contrario.

Validez

15. Las condiciones del presente Acuerdo rigen exclusivamente en el marco del Protocolo de Montreal y conforme a lo aquí estipulado. Salvo indicación en contrario, los términos utilizados tendrán el significado que les asigne el Protocolo.

16. El presente Acuerdo sólo podrá modificarse o extinguirse por la voluntad escrita del País y del Comité Ejecutivo del Fondo Multilateral.

APÉNDICES

APÉNDICE 1-A: SUSTANCIAS

Sustancia	Anexo	Grupo	Punto de partida para reducciones acumulativas en el consumo (tons. PAO)
HCFC-22	C	I	39,01
HCFC-141b	C	I	1,61
HCFC-142b	C	I	0,04
Subtotal			40,66
HCFC-141b contenido en polioles premezclados de importación			5,02
Total			45,68

APÉNDICE 2-A: METAS Y FINANCIAMIENTO

Renglón	Detalles	2026	2027	2028	2029	2030	Total
1.1	Cronograma de reducción del Protocolo de Montreal para sustancias del Anexo C, Grupo I (tons. PAO)	13,2	13,2	13,2	13,2	0	n.a.
1.2	Consumo total máximo permitido de sustancias del Anexo C, Grupo I (tons. PAO)	11,00	9,00	6,75	4,25	0	n.a.
2.1	Financiamiento convenido para el organismo principal ONUDI (USD)	201.478	0	385.141	0	91.880	678.499
2.2	Gastos de apoyo para el organismo principal (USD)	14.103	0	26.960	0	6.432	47.495
2.3	Financiamiento convenido para el organismo cooperante (PNUMA) (USD)	72.000	0	72.000	0	41.500	185.500
2.4	Gastos de apoyo para el organismo cooperante (USD)	9.360	0	9.360	0	5.395	24.115
2.5	Organismo cooperante (Gobierno de Italia) financiamiento convenido (USD)	350.000	0	0	0	0	350.000

Renglón	Detalles	2026	2027	2028	2029	2030	Total
2.6	Gastos de apoyo para el organismo cooperante (USD)	45.500	0	0	0	0	45.500
3.1	Total de financiamiento convenido (USD)	623.478	0	457.141	0	133.380	1.213.999
3.2	Total gastos de apoyo (USD)	68.963	0	36.320	0	11.827	117.110
3.3	Total costos convenidos (USD)	692.441	0	493.461	0	145.207	1.331.109
4.1.1	Eliminación total de HCFC-22 que debe lograrse según el presente Acuerdo (tons. PAO)						12,88
4.1.2	Eliminación de HCFC-22 convenida para la etapa anterior (tons. PAO)						26,13
4.1.3	Consumo admisible remanente de HCFC-22 (tons. PAO)						0
4.2.1	Eliminación total de HCFC-141b convenida en el presente Acuerdo (tons. PAO)						0
4.2.2	Eliminación de HCFC-141b prevista en proyectos previamente aprobados (tons. PAO)						1,34
4.2.3	Consumo admisible remanente de HCFC-141b (tons. PAO) 0,27**						0,27**
4.3.1	Eliminación total de HCFC-142b convenida en el presente Acuerdo (tons. PAO)						0
4.3.2	Eliminación de HCFC-142b convenida para la etapa anterior (tons. PAO)						0
4.3.3	Consumo admisible remanente de HCFC-142b (tons. PAO)						0,04**
4.4.1	Eliminación total de HCFC-141b convenida en el presente Acuerdo (toneladas PAO)						0
4.4.2	Eliminación de HCFC-141b en polioles premezclados de importación prevista para la etapa anterior (Toneladas PAO)						5,02
4.4.3	Consumo admisible remanente de HCFC-141b en polioles premezclados de importación (Toneladas PAO)						0

* Fecha de término de la etapa II, prorrogada conforme a la decisión 98/39 a): 31 de diciembre de 2027.

**El consumo admisible remanente para financiamiento es cero, ya que no hay más consumo en el país.

APÉNDICE 3-A: CALENDARIO DE APROBACIÓN DEL FINANCIAMIENTO

1. La financiación para los tramos futuros se considerará para aprobación en la primera reunión del año especificada en el Apéndice 2-A.

APÉNDICE 4-A: FORMATO DE INFORMES Y PLANES DE EJECUCIÓN DE TRAMOS

1. Los informes y planes de ejecución de cada solicitud de tramo constarán de cinco partes:

- a) Un informe descriptivo, con datos proporcionados por tramos, en el que se describan los avances logrados desde el informe anterior, reflejando la situación del país en lo que respecta a la eliminación de las sustancias, cómo contribuyen a ello las diferentes actividades y cómo se relacionan entre sí. El informe deberá incluir la cantidad de SAO eliminadas como resultado directo de la ejecución de las actividades, desglosada por sustancia, así como la tecnología alternativa utilizada y la introducción progresiva de alternativas, a fin de que la Secretaría pueda proporcionar al Comité Ejecutivo información sobre el cambio resultante en las emisiones relevantes para el clima. El informe deberá destacar además los éxitos, las experiencias y las dificultades relacionadas con las diferentes actividades incluidas en el Plan, reflejando cualquier cambio en las circunstancias del país y proporcionando otra información pertinente. El informe deberá incluir también información y justificación de cualquier cambio con respecto a los planes de ejecución de los tramos presentados anteriormente, tales como retrasos, el uso de la flexibilidad para la reasignación de fondos durante la ejecución de un tramo, según lo dispuesto en el párrafo 7 del presente Acuerdo, u otros cambios;
- b) Un informe de verificación independiente de los resultados del Plan y del consumo de las Sustancias, según lo previsto en el inciso 5 b) del Acuerdo. Salvo indicación en contrario del Comité Ejecutivo, dicha verificación deberá acompañar a cada solicitud de tramo e indicar que se ha verificado el consumo de todos los años pertinentes tal como se especifica en el inciso 5 a) del Acuerdo para los que el Comité Ejecutivo manifieste no haber recibido un informe de verificación;

- c) Una descripción por escrito de las actividades que se llevarán a cabo durante el período cubierto por el tramo solicitado, en la que se destaquen los hitos de la ejecución, el plazo de finalización y la interdependencia de las actividades, y se tengan en cuenta las experiencias adquiridas y los avances logrados en la ejecución de tramos anteriores; los datos del plan se facilitarán por año civil. La descripción deberá incluir también una referencia al Plan general y a los avances logrados, así como a cualquier posible cambio previsto en el Plan general. La descripción deberá especificar y explicar detalladamente dichos cambios en el Plan general. Esta descripción de las actividades futuras podrá presentarse como parte del mismo documento que el informe narrativo previsto en el inciso a) anterior;
 - d) Una matriz de datos cuantitativos sobre todos los informes y planes de ejecución de tramos, a presentar a través de una base de datos en línea; y
 - e) Un resumen ejecutivo de unos cinco párrafos con una síntesis de la información contenida en los incisos 1 a) a 1 d) anteriores.
2. Cuando en un mismo año se estén ejecutando en paralelo dos etapas del Plan, al elaborar los informes y planes de ejecución de tramos se deberá tener en cuenta lo siguiente:
- a) Los informes y planes de ejecución de tramos previstos en el presente Acuerdo deberán abarcar únicamente las actividades y los fondos aquí contemplados; y
 - b) Cuando el Apéndice 2-A de cada Acuerdo contemple distintas metas de consumo de HCFC para etapas en curso en un mismo año, servirá de referencia para el cumplimiento de dichos Acuerdos y como base para la verificación independiente la que resulte menor.

APÉNDICE 5-A: INSTITUCIONES Y FUNCIONES DE SUPERVISIÓN

1. La Dependencia Nacional del Ozono (“DNO”) del país es responsable de la supervisión del progreso de la ejecución de las actividades del Plan.
2. El seguimiento se llevará a cabo durante la ejecución del Plan para garantizar una ejecución eficiente y eficaz; la coordinación general del proyecto; la participación y coordinación de las partes interesadas; la ejecución fluida de las actividades previstas en los distintos tramos; la impartición de cursos de formación y otros resultados esperados; y la facilitación de la verificación del consumo de HCFC realizada por el principal organismo de ejecución.
3. El Ministerio del Medio Ambiente del país será responsable de la sostenibilidad de las metas de reducción del consumo alcanzadas mediante el acuerdo.

APÉNDICE 6-A: FUNCIONES DEL ORGANISMO PRINCIPAL

1. El organismo de ejecución principal tendrá, como mínimo, las siguientes responsabilidades:
- a) Velar por que el desempeño y la gestión financiera se verifiquen según lo previsto en el presente Acuerdo y en los procedimientos y requisitos internos específicos establecidos en el Plan del País;
 - b) Colaborar con el País en la elaboración de los informes y planes de ejecución de tramos previstos en el Apéndice 4-A;

- c) Proporcionar al Comité Ejecutivo verificación independiente de haberse alcanzado las metas y completado las actividades previstas en el plan de ejecución del tramo, de conformidad con el Apéndice 4-A;
 - d) Actualizar el plan general y los futuros planes de ejecución de tramos de modo que reflejen las experiencias y avances logrados, conforme a los párrafos 1 c) y 1 d) del Apéndice 4-A;
 - e) Presentar al Comité Ejecutivo los informes y planes de ejecución de tramos y los informes sobre el plan general especificados en el Apéndice 4-A, los que deberán incluir además las actividades ejecutadas por los organismos cooperantes;
 - f) Cuando el tramo final de financiamiento se solicite uno o más ejercicios antes del último año para el cual se haya fijado una meta de consumo, deberán presentarse informes anuales de ejecución de los tramos y, cuando corresponda, informes de verificación de la etapa en curso del Plan hasta que se hayan completado todas las actividades previstas y se hayan cumplido los objetivos de consumo de HCFC;
 - g) Velando por que las evaluaciones técnicas las realicen expertos independientes calificados;
 - h) Llevar a cabo las labores de supervisión necesarias;
 - i) Garantizar la existencia de un mecanismo operativo que permita la ejecución eficaz y transparente del plan de ejecución del tramo y la presentación de datos precisos;
 - j) Coordinar las actividades de los organismos cooperantes y garantizar una adecuada secuencia de actividades;
 - k) De reducirse los fondos en razón del incumplimiento previsto en el párrafo 11 del Acuerdo, asignar las reducciones a las distintas partidas presupuestarias y al financiamiento de los organismos principal y cooperantes en consulta con el País y con los organismos cooperantes;
 - l) Procurar que los desembolsos a la cuenta del País se hagan en base al uso de indicadores;
 - m) Colaborar en materia de gestión, apoyo técnico y desarrollo de políticas, según sea necesario;
 - n) Consensuar con los organismos cooperantes las medidas de planificación, coordinación y presentación de informes que faciliten la ejecución del Plan;
 - o) Transferir oportunamente al País y a las empresas respectivas los fondos necesarios para la ejecución de las actividades contempladas en el proyecto.
2. En consulta con el País, y tomando en cuenta sus puntos de vista, el organismo principal seleccionará a una entidad independiente para realizar la verificación de los resultados del Plan y del consumo de las Sustancias indicadas en el Apéndice 1-A, según lo previsto en los párrafos 5 b) del Acuerdo y 1 b) del Apéndice 4-A.

APÉNDICE 6-B: FUNCIONES DEL ORGANISMO COOPERANTE

1. Además de las que se especifican en el Plan, los organismos cooperantes tendrán como mínimo las siguientes responsabilidades:
- a) Aportar al desarrollo de políticas públicas, cuando sea necesario;

- b) Colaborar con el País en la ejecución y evaluación de las actividades que financien como organismos cooperantes, remitiéndose al organismo principal para garantizar una secuencia coordinada de actividades;
- c) Informar al organismo principal sobre estas actividades para su inclusión en los informes consolidados a presentar conforme al Apéndice 4-A; y
- d) Consensuar con el organismo principal las medidas de planificación, coordinación y presentación de informes que faciliten la ejecución del Plan.

APÉNDICE 7-A: REDUCCIÓN DEL FINANCIAMIENTO EN CASO DE INCUMPLIMIENTO

1. Conforme al párrafo 11 del Acuerdo, el financiamiento podrá reducirse en USD 188 por kg PAO de consumo que exceda lo estipulado en el renglón 1.2 del Apéndice 2-A para cada año en que no se cumpla la meta. La reducción máxima no excederá el financiamiento total del tramo solicitado, aunque podrán estudiarse otras medidas cuando el incumplimiento se prolongue durante dos años consecutivos. Podrán considerarse medidas adicionales en los casos en que el incumplimiento se prolongue durante dos años consecutivos.

2. Cuando corresponda sancionar en un año en que estén vigentes dos Acuerdos (dos etapas del Plan en ejecución paralela) con diferentes niveles de penalización, el importe se determinará caso a caso, atendiendo a los sectores específicos donde se produzca el incumplimiento. Si no fuese posible precisar el sector, o si ambas etapas se ocupan de un mismo sector, se aplicará el que resulte mayor. Si no es posible determinar un sector, o si ambas etapas se refieren al mismo sector, el nivel de penalización que se aplicará será el más elevado.

Anexo LVIII

**ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE TURKMENISTÁN
Y EL COMITÉ EJECUTIVO DEL FONDO MULTILATERAL
PARA LA REDUCCIÓN DEL CONSUMO DE HIDROCLOROFLUOROCARBURROS
DE CONFORMIDAD CON LA ETAPA III DEL PLAN DE GESTIÓN DE LA ELIMINACIÓN
PROGRESIVA DE LOS HCFC**

Objetivo

1. El presente Acuerdo representa el entendimiento alcanzado entre el Gobierno de Turkmenistán (el “País”) y el Comité Ejecutivo respecto a la reducción del uso controlado de las sustancias que agotan la capa de ozono (SAO) establecidas en el Apéndice 1-A («Las Sustancias») hasta un nivel sostenido de 0 toneladas PAO al 1 de enero de 2030, en cumplimiento con el calendario del Protocolo de Montreal.
2. El País se compromete a cumplir los límites de consumo anual de las Sustancias establecidos en el renglón 1.2 del Apéndice 2-A (“Objetivos y financiación”) del presente Acuerdo, así como en el calendario de reducción del Protocolo de Montreal para todas las Sustancias mencionadas en el Apéndice 1-A. El País acepta que, mediante su aceptación del presente Acuerdo y el cumplimiento por parte del Comité Ejecutivo de sus obligaciones de financiación descritas en el párrafo 3, queda excluido de solicitar o recibir financiación adicional del Fondo Multilateral en relación con cualquier consumo de las Sustancias que exceda el nivel definido en el renglón 1,2 del Apéndice 2-A como etapa final de reducción en virtud del presente Acuerdo para todas las Sustancias especificadas en el Apéndice 1-A, y en relación con cualquier consumo de cada una de las Sustancias que exceda el nivel definido en el renglón 4,1,3 (consumo remanente admisible para financiamiento).
3. En tanto el País cumpla con lo aquí estipulado, el Comité Ejecutivo conviene, en principio, en otorgarle el financiamiento indicado en el renglón 3.1 del Apéndice 2-A. Ello se materializará, en principio, durante las reuniones del Comité que señala el Apéndice 3-A (“Calendario de aprobación del financiamiento”).
4. El País acepta aplicar este Acuerdo conforme a la etapa III del plan de gestión para la eliminación de HCFC aprobado (“el Plan”). Conforme al inciso 5 b) de este Acuerdo, el País aceptará la verificación independiente del logro de los límites anuales de consumo de las Sustancias que se estipulan en el renglón 1.2 del Apéndice 2-A de este Acuerdo. La verificación mencionada será encomendada por el organismo bilateral o de ejecución pertinente.

Condiciones para la entrega de los fondos

5. El Comité Ejecutivo dispondrá la entrega del financiamiento previsto en el calendario de aprobación siempre que el País satisfaga las siguientes condiciones con al menos ocho semanas de antelación respecto de la reunión del Comité que corresponda según dicho calendario:
 - a) Que el país haya cumplido las metas estipuladas en el renglón 1.2 del Apéndice 2-A para todos los años pertinentes. Los años pertinentes son todos los años transcurridos desde el año en que se aprobó el presente Acuerdo, salvo aquellos para los que no existan informes de ejecución del programa país pendientes a la fecha de la reunión del Comité Ejecutivo en que se presenta la solicitud de financiamiento;
 - b) Que salvo indicación en contrario del Comité Ejecutivo, una entidad independiente haya verificado el cumplimiento de las metas para todos los años de que se trate;

- c) Que el País presente para cada ejercicio anterior el informe de ejecución de tramo previsto en el Apéndice 4-A (Formato de informes y planes de ejecución de tramos); que las actividades iniciadas con cargo a tramos anteriormente aprobados muestren un nivel importante de ejecución, y que se haya desembolsado más del 20 por ciento de los recursos procedentes de dichos tramos; y
- d) Que el País haya presentado para todos los ejercicios el plan de ejecución del tramo previsto en el Apéndice 4-A, inclusive el año en que el calendario de financiamiento contemple la presentación del tramo siguiente. Cuando se trate del último tramo, el plan deberá abarcar hasta el término de todas las actividades previstas.

Supervisión

6. El País se compromete a llevar un riguroso control de las actividades convenidas en el presente Acuerdo. Las instituciones indicadas en el Apéndice 5-A (“Instituciones y funciones de supervisión”) supervisarán e informarán sobre la ejecución de las actividades previstas en los anteriores planes de ejecución de tramos, de conformidad con sus funciones y responsabilidades estipuladas en dicho Apéndice.

Flexibilidad en la reasignación de fondos

7. El Comité Ejecutivo acepta que, de convenir a la mejor reducción del consumo y eliminación de las Sustancias indicadas en el Apéndice 1-A, el País dispondrá de flexibilidad para reasignar total o parcialmente los fondos aprobados, como sigue:

- a) Las reasignaciones que supongan cambios significativos deberán documentarse por anticipado en el plan de ejecución del tramo previsto en el párrafo 5 d), o bien como ajuste a un plan existente que deberá presentarse a aprobación ocho semanas antes de la correspondiente sesión del Comité Ejecutivo. Por cambios significativos se entienden:
 - i) Materias que pudieran afectar al reglamento y las políticas del Fondo Multilateral;
 - ii) Cambios que modifiquen cláusulas de este Acuerdo;
 - iii) Cambios en los niveles anuales de financiamiento asignados a cada organismo bilateral o de ejecución para los distintos tramos;
 - iv) La entrega de recursos a actividades no contempladas en el plan de ejecución en curso, o la eliminación de una actividad que sí lo esté, con un costo mayor al 30 por ciento del costo total del último tramo aprobado;
 - v) Cambios en las alternativas tecnológicas, en cuyo caso las solicitudes resultantes deberán precisar los respectivos sobrecostos, potencial impacto climático y diferencia en toneladas PAO a eliminar, de haberla, y confirmar que el País conviene en que un posible menor costo de la tecnología redundará en una disminución equivalente en el nivel general de financiamiento previsto en el Acuerdo;
- b) Las reasignaciones que no supongan cambios significativos podrán incorporarse al plan de ejecución en curso y notificarse al Comité Ejecutivo en el siguiente informe de ejecución del tramo; y
- c) Todo saldo que obre en poder de los organismos bilaterales o de ejecución o del país al concluir el último tramo previsto en este Acuerdo deberá ser reintegrado al Fondo Multilateral.

Consideraciones sobre el sector de servicio técnico de equipos de refrigeración

8. Se dará especial atención a la ejecución de las actividades contempladas en el Plan para el sector de servicio técnico de equipos de refrigeración, en particular:

- a) Si el País recurre a la flexibilidad que le concede el presente Acuerdo para atender necesidades específicas que pudieran presentarse durante la ejecución; y
- b) Que durante la ejecución del Plan, el País y los organismos bilaterales y/o de ejecución tomen en cuenta las decisiones aplicables al sector de servicio técnico de equipos de refrigeración.

Organismos bilaterales y de ejecución

9. El País se compromete a asumir la responsabilidad general de la gestión y la ejecución del presente Acuerdo y de todas las actividades emprendidas por él o en su nombre para cumplir las obligaciones derivadas del mismo. La ONUDI ha aceptado ser el principal organismo de ejecución (el “OEP”) en lo que respecta a las actividades del País en el marco del presente Acuerdo. El País acepta las evaluaciones que puedan llevarse a cabo en el marco del programa de trabajo de evaluación del Fondo Multilateral o del OEP que participa en el presente Acuerdo.

10. El organismo principal tendrá la responsabilidad de garantizar la planificación, ejecución y presentación de informes de manera coordinada de todas las actividades comprendidas en el presente Acuerdo, incluida, entre otras cosas, la verificación independiente a realizar conforme al inciso 5 b). La función del organismo principal se describe en el Apéndice 6-A. Por su parte, el Comité Ejecutivo conviene, en principio, en pagar al organismo principal los honorarios que indica el renglón 2.2 del Apéndice 2-A.

Incumplimiento

11. En caso de que el País, por cualquier motivo, no cumpla los Objetivos para la eliminación de las Sustancias establecidos en el renglón 1.2 del Apéndice 2-A o incumpla de cualquier otra forma el presente Acuerdo, el País acepta que no tendrá derecho al financiamiento de conformidad con el cronograma de aprobación de la financiación. A discreción del Comité Ejecutivo, el financiamiento se restablecerá de acuerdo con un Calendario de Aprobación de la Financiación revisado, determinado por el Comité Ejecutivo, una vez que el País haya demostrado que ha cumplido todas las obligaciones que debía haber cumplido antes de recibir el siguiente tramo de financiamiento previsto en el Calendario de Aprobación de la Financiación. El País reconoce que el Comité Ejecutivo podrá reducir el importe del financiamiento en la cantidad establecida en el Apéndice 7-A (“Reducción del financiamiento por incumplimiento”) por cada kg de PAO de reducción del consumo no alcanzado en cualquier año. El Comité Ejecutivo examinará cada caso específico en el que el País no haya cumplido el presente Acuerdo y adoptará las decisiones pertinentes. Una vez adoptadas las decisiones, el caso específico de incumplimiento con lo estipulado en el Acuerdo no constituirá un impedimento para la provisión de financiamiento para futuros tramos, de conformidad con el párrafo 5 anterior.

12. Las futuras decisiones del Comité Ejecutivo sobre financiamiento de proyectos del sector consumo o de actividades conexas en el País no incidirán sobre los recursos contemplados en el presente Acuerdo.

13. El País acatará cualquier petición razonable que realicen el Comité Ejecutivo y el organismo principal con vistas a facilitar la ejecución del Acuerdo. En particular, deberá procurar que el organismo principal cuente con pleno acceso a la información necesaria para verificar el cumplimiento del mismo.

Fecha de finalización

14. La finalización del Plan y del Acuerdo asociado tendrá lugar al final del año siguiente al último año para el que se haya especificado un nivel de consumo total máximo permitido en el Apéndice 2-A. Si en ese momento aún quedaran actividades pendientes, y que estuvieran previstas en el último plan de ejecución del tramo y sus revisiones posteriores según el inciso 5 d) y el párrafo 7, la finalización del Plan se aplazará hasta el final del año siguiente a la ejecución de las actividades restantes. Los requisitos de presentación de informes según los incisos 1 a), 1 b), 1 d) y 1 e) del apéndice 4-A continuarán hasta el momento de la finalización del Plan, salvo que el Comité Ejecutivo especifique lo contrario.

Validez

15. Las condiciones del presente Acuerdo rigen exclusivamente en el marco del Protocolo de Montreal y conforme a lo aquí estipulado. Salvo indicación en contrario, los términos utilizados tendrán el significado que les asigne el Protocolo.

16. El presente Acuerdo sólo podrá modificarse o extinguirse por la voluntad escrita del País y del Comité Ejecutivo del Fondo Multilateral.

APÉNDICES

APÉNDICE 1-A: SUSTANCIAS

Sustancia	Anexo	Grupo	Punto de partida para reducciones acumulativas en el consumo (toneladas PAO)
HCFC-22	C	I	6,8
Total			6,8

APÉNDICE 2-A: METAS Y FINANCIAMIENTO

Renglón	Detalle	2026	2027	2028	2029	2030	Total
1.1	Cronograma de reducción del Protocolo de Montreal para sustancias del Anexo C, Grupo I (tons. PAO)	2,21	2,21	2,21	2,21	0,00	n.a.
1.2	Consumo total máximo permitido de sustancias del Anexo C, Grupo I (tons. PAO)	2,21	2,21	2,21	2,21	0,00	n.a.
2.1	Financiamiento convenido para el organismo principal (ONUDI) (USD)	143.650	0	134.450	0	30.900	309.000
2.2	Gastos de apoyo para el organismo principal (USD)	10.056	0	9.411	0	2.163	21.630
3.1	Total de financiamiento convenido (USD)	143.650	0	134.450	0	30.900	309.000
3.2	Total gastos de apoyo (USD)	10.056	0	9.411	0	2.163	21.630
3.3	Total costos convenidos (USD)	153.706	0	143.861	0	33.063	330.630
4.1.1	Eliminación total de HCFC-22 que debe lograrse según el presente Acuerdo (tons. PAO)						2,21
4.1.2	Eliminación de HCFC-22 convenida para las etapas anteriores (tons. PAO)						4,59
4.1.3	Consumo admisible remanente de HCFC-22 (tons. PAO)						0

* Fecha de término de la etapa II según Acuerdo: 31 de diciembre de 2026.

APÉNDICE 3-A: CALENDARIO DE APROBACIÓN DEL FINANCIAMIENTO

1. La financiación para los tramos futuros se considerará para aprobación en la primera reunión del año especificado en el Apéndice 2-A.

APÉNDICE 4-A: FORMATO DE INFORMES Y PLANES DE EJECUCIÓN DE TRAMOS

1. Los informes y planes de ejecución de cada solicitud de tramo constarán de cinco partes:
 - a) Un informe descriptivo, con datos proporcionados por tramo, en el que se describan los avances logrados desde el informe anterior, reflejando la situación del país en lo que respecta a la eliminación de las sustancias, cómo contribuyen a ello las diferentes actividades y cómo se relacionan entre sí. El informe deberá incluir la cantidad de SAO eliminadas como resultado directo de la ejecución de las actividades, desglosada por sustancia, así como la tecnología alternativa utilizada y la introducción progresiva de alternativas, a fin de que la Secretaría pueda proporcionar al Comité Ejecutivo información sobre el cambio resultante en las emisiones relevantes para el clima. El informe deberá destacar además los éxitos, las experiencias y las dificultades relacionadas con las diferentes actividades incluidas en el Plan, reflejando cualquier cambio en las circunstancias del país y proporcionando otra información pertinente. El informe deberá incluir también información y justificación de cualquier cambio con respecto a los planes de ejecución de los tramos presentados anteriormente, tales como retrasos, el uso de la flexibilidad para la reasignación de fondos durante la ejecución de un tramo, según lo dispuesto en el párrafo 7 del presente Acuerdo, u otros cambios;
 - b) Un informe de verificación independiente de los resultados del Plan y del consumo de las Sustancias, según lo previsto en el inciso 5 b) del Acuerdo. Salvo indicación en contrario del Comité Ejecutivo, dicha verificación deberá acompañar a cada solicitud de tramo e indicar que se ha verificado el consumo de todos los años pertinentes tal como se especifica en el inciso 5 a) del Acuerdo para los que el Comité Ejecutivo manifieste no haber recibido un informe de verificación;
 - c) Una descripción por escrito de las actividades que se llevarán a cabo durante el período cubierto por el tramo solicitado, en la que se destaquen los hitos de la ejecución, el plazo de finalización y la interdependencia de las actividades, y se tengan en cuenta las experiencias adquiridas y los avances logrados en la ejecución de tramos anteriores; los datos del plan se facilitarán por año civil. La descripción deberá incluir también una referencia al Plan general y a los avances logrados, así como a cualquier posible cambio previsto en el Plan general. La descripción deberá especificar y explicar detalladamente dichos cambios en el Plan general. Esta descripción de las actividades futuras podrá presentarse como parte del mismo documento que el informe narrativo previsto en el inciso a) anterior;
 - d) Una matriz de datos cuantitativos sobre todos los informes y planes de ejecución de tramos, a presentar a través de una base de datos en línea; y
 - e) Un resumen ejecutivo de unos cinco párrafos con una síntesis de la información contenida en los incisos 1 a) a 1 d) anteriores.
2. Cuando en un mismo año se estén ejecutando en paralelo dos etapas del Plan, al elaborar los informes y planes de ejecución de tramos se deberá tener en cuenta lo siguiente:
 - a) Los informes y planes de ejecución de tramos previstos en el presente Acuerdo deberán abarcar únicamente las actividades y los fondos aquí contemplados; y
 - b) Cuando el Apéndice 2-A de cada Acuerdo contemple distintas metas de consumo de HCFC para etapas en curso en un mismo año, servirá de referencia para el cumplimiento de dichos Acuerdos y como base para la verificación independiente la que resulte menor.

APÉNDICE 5-A: INSTITUCIONES Y FUNCIONES DE SUPERVISIÓN

1. La Dependencia Nacional del Ozono (DNO), dependiente del Ministerio de Protección Ambiental de Turkmenistán (MEPT), es responsable de coordinar el plan de acción del país en materia de protección de la capa de ozono y de facilitar la eliminación de SAO. La DNO se encarga de coordinar todas las actividades de seguimiento y de ejecutar los programas nacionales en el marco del Protocolo de Montreal. La ejecución de las actividades previstas del proyecto se asignará, por lo tanto, a la DNO en cooperación con la AI principal. La DNO, en su calidad de órgano de gestión, rinde cuentas ante el MEPT, en su calidad de órgano decisorio.

APÉNDICE 6-A: FUNCIONES DEL ORGANISMO PRINCIPAL

1. El organismo de ejecución principal tendrá, como mínimo, las siguientes responsabilidades:
 - a) Velar por que el desempeño y la gestión financiera se verifiquen según lo previsto en el presente Acuerdo y en los procedimientos y requisitos internos específicos establecidos en el Plan del país;
 - b) Colaborar con el País en la elaboración de los informes y planes de ejecución de tramos previstos en el Apéndice 4-A;
 - c) Proporcionar al Comité Ejecutivo verificación independiente de haberse alcanzado las metas y completado las actividades previstas en el plan de ejecución del tramo, tal y como se indica en el plan de ejecución del tramo, de conformidad con el Apéndice 4-A;
 - d) Actualizar el plan general y los futuros planes de ejecución de tramos de modo que reflejen las experiencias y avances logrados, conforme a los párrafos 1 c) y 1 d) del Apéndice 4-A;
 - e) Presentar al Comité Ejecutivo los informes y planes de ejecución de tramos y los informes sobre el plan general especificados en el Apéndice 4-A;
 - f) Cuando el tramo final de financiamiento se solicite uno o más ejercicios antes del último año para el cual se haya fijado una meta de consumo, los informes anuales de ejecución de tramos y, cuando corresponda, de verificación de la etapa en curso del Plan, deberán seguirse presentando hasta el término de las actividades previstas y el logro de las metas de consumo;
 - g) Velando por que las evaluaciones técnicas las realicen expertos independientes calificados;
 - h) Llevar a cabo las labores de supervisión necesarias;
 - i) Garantizar la existencia de un mecanismo operativo que permita la ejecución eficaz y transparente del plan de ejecución del tramo y la presentación de datos precisos;
 - j) De reducirse el financiamiento en razón del incumplimiento previsto en el párrafo 11 del Acuerdo, determinar las reducciones, en consulta con el País, a las distintas partidas presupuestarias y al financiamiento del organismo principal;
 - k) Procurar que los desembolsos a la cuenta del País se hagan en base al uso de indicadores;
 - l) Colaborar en materia de gestión, apoyo técnico y desarrollo de políticas, según sea necesario; y

- m) Transferir oportunamente al País y a las empresas respectivas los fondos necesarios para la ejecución de las actividades contempladas en el proyecto.

2. En consulta con el País, y tomando en cuenta sus puntos de vista, el organismo principal seleccionará a una entidad independiente para realizar la verificación de los resultados del Plan y del consumo de las Sustancias indicadas en el Apéndice 1-A, según lo previsto en los párrafos 5 b) del Acuerdo y 1 b) del Apéndice 4-A.

APÉNDICE 7-A: REDUCCIÓN DEL FINANCIAMIENTO EN CASO DE INCUMPLIMIENTO

1. Conforme al párrafo 11 del Acuerdo, el financiamiento proporcionado podrá reducirse en USD 180 por kg/PAO de consumo que exceda el nivel definido en el renglón 1.2 del Apéndice 2-A para cada año en que no se cumpla la meta especificada en el renglón 1.2 del Apéndice 2-A. La reducción máxima no excederá el financiamiento total del tramo solicitado, aunque podrán estudiarse otras medidas cuando el incumplimiento se prolongue durante dos años consecutivos. Podrán considerarse medidas adicionales en los casos en que el incumplimiento se prolongue durante dos años consecutivos.

2. Cuando corresponda sancionar en un año en que estén vigentes dos Acuerdos (dos etapas del Plan en ejecución paralela) con diferentes niveles de sanción, el importe se determinará caso a caso, atendiendo a los sectores específicos donde se produzca el incumplimiento. Si no fuese posible precisar el sector, o si ambas etapas se ocupan de un mismo sector, se aplicará el que resulte mayor. Si no es posible determinar un sector, o si ambas etapas se refieren al mismo sector, el nivel de penalización que se aplicará será el más elevado.

Anexo LIX

ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE BELICE Y EL COMITÉ EJECUTIVO DEL FONDO MULTILATERAL PARA LA REDUCCIÓN DEL CONSUMO DE HIDROFLUOROCARBONOS EN EL MARCO DE LA ETAPA I DEL PLAN DE APLICACIÓN DE LA ENMIENDA DE KIGALI RELATIVA A LOS HFC

(Período: 2026-2029)

Objetivo

1. El presente Acuerdo constituye el entendimiento entre el Gobierno de Belice («el País») y el Comité Ejecutivo con respecto a la reducción de los usos controlados de las sustancias del Anexo F que figuran en el Apéndice 1-A («Las Sustancias») hasta un nivel sostenido de 146.835 toneladas de CO₂-equivalentes (toneladas de CO₂ equivalente) para el 1 de enero de 2029, de conformidad con el calendario del Protocolo de Montreal y los términos del presente Acuerdo.
2. El País se compromete a cumplir los límites de consumo anual de las sustancias del Anexo F establecidos en el renglón 1.2 del apéndice 2-A («Objetivos y financiación») del presente Acuerdo, así como en el calendario del Protocolo de Montreal para la reducción de las sustancias del Anexo F mencionado en el apéndice 1-A. El País acepta que, en virtud de su aceptación del presente Acuerdo y del cumplimiento por parte del Comité Ejecutivo de sus obligaciones de financiación descritas en el párrafo 3, se le impide solicitar o recibir nuevos fondos del Fondo Multilateral en relación con ningún consumo de las sustancias del Anexo F que supere el nivel definido en la fila 1.2 del Apéndice 2-A como medida de reducción final conforme a este Acuerdo para todas las sustancias del Anexo F especificadas en el Apéndice 1-A.
3. Sujeto al cumplimiento por el País de sus obligaciones establecidas en el presente Acuerdo, el Comité Ejecutivo acuerda, en principio, proporcionar al país la financiación establecida en la fila 3.1 del Apéndice 2-A. En principio, el Comité Ejecutivo proporcionará esta financiación en las reuniones del Comité Ejecutivo especificadas en el Apéndice 3-A («Calendario de aprobación de la financiación»).
4. El país acepta aplicar este Acuerdo conforme a la etapa I del plan de aplicación de la Enmienda de Kigali relativa a los HFC («el Plan») tal como se aprobó. Conforme al subpárrafo 5 b) de este Acuerdo, el País aceptará la verificación independiente del logro de los límites anuales de consumo de las sustancias del Anexo F que se estipulan en la fila 1.2 del Apéndice 2-A de este Acuerdo. La verificación mencionada será encomendada por el organismo bilateral o de ejecución pertinente.

Condiciones para la liberación de la financiación

5. El Comité Ejecutivo proporcionará únicamente la financiación, conforme al Calendario de Aprobación de la Financiación, cuando el País satisfaga las siguientes condiciones con una antelación de por lo menos 10 semanas con respecto a la reunión del Comité Ejecutivo correspondiente indicada en el Calendario de Aprobación de la Financiación:
 - a) Que el país haya cumplido con los Objetivos estipulados en la fila 1.2 del Apéndice 2-A para todos los años pertinentes. Los años pertinentes son todos los años desde el año en que se aprobó este Acuerdo. Los años para los que no hay informes de ejecución de programas de país pendientes en la fecha de celebración de la reunión del Comité Ejecutivo en la que se presente la solicitud de financiación están exentos;
 - b) Que salvo que el Comité Ejecutivo indique que no es necesario, una entidad independiente haya verificado el cumplimiento de los Objetivos para todos los años pertinentes;

- c) Que el País haya presentado un Informe de Ejecución de Tramos conforme al Apéndice 4-A (“Formato de Informes y Planes de Ejecución de Tramos”) que cubra cada año civil anterior e; que haya logrado un nivel importante de ejecución de las actividades iniciadas con tramos aprobados anteriormente; y que la tasa de desembolso de financiación disponible del tramo aprobado anterior sea superior al 20 por ciento; y
- d) Que el País haya presentado para todos los años civiles un Plan de Ejecución de Tramo conforme al Apéndice 4-A, hasta e inclusive el año en que el Calendario de Aprobación de la Financiación contemple la presentación del tramo siguiente. Cuando se trate del último tramo, el plan deberá abarcar hasta el término de todas las actividades previstas.

Supervisión

6. El País garantizará que realiza una supervisión precisa de sus actividades en virtud del presente Acuerdo. Las instituciones indicadas en el Apéndice 5-A («Instituciones y funciones de supervisión») supervisarán e informarán sobre la ejecución de las actividades previstas en los anteriores Planes de Ejecución de Tramos, de conformidad con sus funciones y responsabilidades estipuladas en dicho Apéndice.

Flexibilidad en la reasignación de fondos

7. El Comité Ejecutivo conviene en que el País podrá tener flexibilidad para reasignar parte o la totalidad los fondos aprobados según la evolución de las circunstancias, para lograr la reducción del consumo y la reducción gradual más ágil posible de las sustancias del Anexo F especificadas en el Apéndice 1-A de acuerdo con las consideraciones siguientes:

- a) Las reasignaciones que supongan cambios significativos deberán documentarse por anticipado en el Plan de Ejecución del Tramo previsto en el subpárrafo 5 d), o bien como revisión de un Plan de Ejecución de Tramo existente que deberá presentarse a aprobación 10 semanas antes de la sesión correspondiente del Comité Ejecutivo. Los cambios importantes estarían relacionados con:
 - i) Materias que pudieran afectar el reglamento y las políticas del Fondo Multilateral;
 - ii) Cambios que modifiquen cláusulas de este Acuerdo;
 - iii) Cambios en los niveles anuales de financiación asignados a organismos bilaterales o de ejecución individuales para los diferentes tramos;
 - iv) La entrega de financiación a actividades no contempladas en el Plan de Ejecución de Tramo en curso avalado o la eliminación de una actividad del Plan de Ejecución de Tramo, con un costo mayor al 30 por ciento del costo total del último tramo aprobado;
 - v) Cambios en las tecnologías alternativas, en el entendido de que cualquier presentación de una solicitud de ese tipo deberá precisar los sobrecostos asociados, impacto climático potencial y diferencia en toneladas de CO₂ equivalente a reducir, si es aplicable, y confirmar que el País conviene en que el menor costo de la tecnología redundará en una disminución equivalente en el nivel general de financiamiento previsto en este Acuerdo;
- b) Las reasignaciones que no supongan cambios significativos podrán incorporarse al Plan de Ejecución de Tramo aprobado en curso y notificarse al Comité Ejecutivo en el siguiente Informe de Ejecución de Tramo; y

- c) Los fondos remanentes que conserven los organismos bilaterales o de ejecución o el país en virtud del Plan serán devueltos al Fondo Multilateral al concluirse el último tramo previsto conforme a este Acuerdo.

8. Se prestará especial atención a la ejecución de actividades en el sector de servicio y mantenimiento de equipos de refrigeración incluidos en el Plan, en particular que el País podrá utilizar la flexibilidad disponible en virtud de este Acuerdo para abordar las necesidades específicas que pudieran surgir durante la ejecución de proyectos.

Organismos bilaterales y de ejecución

9. El País se compromete a asumir la responsabilidad general de la gestión y la ejecución del presente Acuerdo y de todas las actividades emprendidas por él o en su nombre para cumplir las obligaciones derivadas del presente Acuerdo. El PNUMA ha aceptado ser el principal organismo de ejecución (el «Principal organismo de ejecución») y el PNUD ha aceptado ser el organismo de ejecución cooperante (el «Organismo de Ejecución Cooperante») bajo la dirección del Principal organismo de ejecución en lo que respecta a las actividades del País en el marco del presente Acuerdo. El País acepta las evaluaciones que puedan llevarse a cabo en el marco de los programas de trabajo de supervisión y evaluación del Fondo Multilateral o en el marco del programa de evaluación del principal organismo de ejecución y del organismo cooperante que participan en el presente Acuerdo.

10. El principal organismo de ejecución será responsable de garantizar la planificación, la ejecución y la presentación de informes coordinadas de todas las actividades en el marco del presente Acuerdo, incluyendo, entre otras cosas, la verificación independiente conforme al inciso 5 b). El principal organismo de ejecución prestará apoyo al principal organismo de ejecución mediante la ejecución del Plan bajo la coordinación general del principal organismo de ejecución. Las funciones del principal organismo de ejecución y de la AI colaboradora figuran en el apéndice 6-A y el apéndice 6-B, respectivamente. El Comité Ejecutivo acuerda, en principio, abonar a la AI principal y a la AI colaboradora los honorarios establecidos en los renglones 2.2 y 2.4 del apéndice 2-A.

Incumplimiento de los Objetivos del Acuerdo

11. En caso de que el país, por cualquier motivo, no cumpla los objetivos de eliminación de las sustancias del Anexo F establecidos en el renglón 1.2 del apéndice 2-A o incumpla de cualquier otra forma el presente Acuerdo, el país acepta que no tendrá derecho a la financiación de conformidad con el cronograma de aprobación de la financiación. A discreción del Comité Ejecutivo, el financiamiento se restablecerá de acuerdo con un cronograma de aprobación de financiamiento revisado, determinado por el Comité Ejecutivo, una vez que el País haya demostrado que ha cumplido todas las obligaciones que debía cumplir antes de recibir el siguiente tramo de financiamiento previsto en el cronograma de aprobación de financiamiento. El País reconoce que el Comité Ejecutivo podrá reducir el importe del financiamiento en la cuantía establecida en el Apéndice 7-A («Reducción del financiamiento por incumplimiento») por cada kg de CO₂ equivalente de reducciones en el consumo no alcanzadas en cualquier año. El Comité Ejecutivo examinará cada caso específico en el que el País no haya cumplido lo estipulado en el Acuerdo y adoptará las decisiones pertinentes. Una vez adoptadas las decisiones, el caso específico de incumplimiento con lo estipulado en el Acuerdo no constituirá un impedimento para la provisión de financiamiento para futuros tramos, de conformidad con el párrafo 5 anterior.

12. No se modificará la Financiación del presente Acuerdo en virtud de decisiones futuras del Comité Ejecutivo que pudieran afectar la financiación de cualquier otro proyecto en el sector de consumo o de otras actividades afines en el País.

13. El País acatará cualquier solicitud razonable del Comité Ejecutivo, el OE Principal y el OE Cooperante para facilitar la aplicación del presente Acuerdo. En particular, proporcionará al OE Principal y al OE Cooperante acceso a la información necesaria para verificar el cumplimiento del presente Acuerdo.

Fecha de finalización

14. La finalización del Plan y del Acuerdo asociado tendrá lugar al final del año siguiente al último año para el que se haya especificado un nivel de consumo total máximo permitido en el Apéndice 2-A. Si en ese momento aún quedaran actividades pendientes, y que estuvieran previstas en el último plan de ejecución del tramo y sus revisiones posteriores de conformidad con el inciso 5 d) y el párrafo 7, la finalización del Plan se aplazará hasta el final del año siguiente a la ejecución de las actividades restantes. Los requisitos de presentación de informes según los incisos 1 a), 1 b), y 1 d) del Apéndice 4-A continuarán hasta el momento de la finalización del Plan, salvo que el Comité Ejecutivo especifique lo contrario.

Validez

15. Todas las condiciones del presente Acuerdo han de ser aplicadas exclusivamente en el contexto del Protocolo de Montreal y tal como se las estipula en este Acuerdo. Salvo indicación en contrario, los términos utilizados en este Acuerdo tienen el significado que les asigna el Protocolo de Montreal.

16. El presente Acuerdo solo podrá modificarse o extinguirse por la voluntad escrita del País y del Comité Ejecutivo del Fondo Multilateral.

APÉNDICES

APÉNDICE 1-A: LAS SUSTANCIAS

Sustancias	Punto de partida para reducciones acumulativas del consumo (toneladas de CO ₂ equivalente)
HFC	n.a.

APÉNDICE 2-A: OBJETIVOS Y FINANCIACIÓN

Fila	Concepto		2026	2027	2028	2029	Total
1.1	Calendario del Protocolo de Montreal para la reducción de las sustancias del Anexo F	%	moratoria	moratoria	moratoria	10	n.a.
		toneladas de CO ₂ equivalente	502.263	502.263	502.263	452.037	n.a.
1.2	Consumo total máximo permitido para sustancias del Anexo F	Reducción en %	0,0	0,0	0,0	70,8	n.a.
		toneladas de CO ₂ equivalente	163.150	163.150	163.150	146.835	n.a.
2.1	Financiación convenida para el OE Principal (PNUMA) (USD)		61.100	0	49.500	0	110.600
2.2	Gastos de apoyo para el OE Principal (USD)		7.943	0	6.435	0	14.378
2.3	Financiación convenida para el OE Cooperante (PNUD) (USD)		32.900	0	14.500	0	47.400
2.4	Gastos de apoyo para el OE Cooperante (USD)		4.277	0	1.885	0	6.162
3.1	Financiación convenida total (USD)		94.000	0	64.000	0	158.000
3.2	Total gastos de apoyo (USD)		12.220	0	8.320	0	20,540
3.3	Gastos convenidos totales (USD)		106.220	0	72.320	0	178.540

APÉNDICE 3-A: CALENDARIO DE APROBACIÓN DE LA FINANCIACIÓN

1. La financiación para los tramos futuros se examinará para su aprobación en la primera reunión del año especificado en el Apéndice 2-A.

APÉNDICE 4-A: FORMATO DE LOS PLANES E INFORMES DE EJECUCIÓN DE TRAMOS

1. La presentación del Informe de Ejecución de Tramo y de los Planes para cada tramo solicitado constará de cuatro partes:

- a) Un informe descriptivo, con datos proporcionados por tramo, en el que se describan los avances logrados desde el informe anterior, se refleje la situación del país en lo que respecta a la reducción gradual de las sustancias del Anexo F, cómo contribuyen a ello las diferentes actividades y cómo se relacionan entre sí, incluidas, cuando proceda, las actividades relacionadas con la eficiencia energética aprobadas en el marco de la reducción gradual de los HFC conforme a la decisión 91/65. El informe deberá incluir la cantidad de consumo de sustancias del Anexo F reducida como resultado directo de la ejecución de las actividades, desglosada por sustancia, la tecnología alternativa utilizada y la introducción progresiva de tecnologías alternativas, a fin de que la Secretaría pueda informar al Comité Ejecutivo sobre el cambio resultante en las emisiones relevantes para el clima. El informe también debe incluir información cuantitativa sobre las actividades ejecutadas y destacar los éxitos, las experiencias y las dificultades relacionadas con las diferentes actividades incluidas en el Plan, reflejando cualquier cambio en las circunstancias del país y proporcionando otra información pertinente. El informe deberá incluir asimismo información y justificación de cualquier cambio con respecto a los planes de ejecución de los tramos presentados anteriormente, tales como retrasos, el uso de la flexibilidad para la reasignación de fondos durante la ejecución de un tramo según lo dispuesto en el párrafo 7 del presente Acuerdo, u otros cambios;
- b) Un informe de verificación independiente de resultados del Plan y del consumo de sustancias del Anexo F, según lo previsto en el subpárrafo 5 b) del Acuerdo. Si el Comité Ejecutivo no decide otra cosa, se debe proporcionar dicha verificación de los datos de consumo con cada solicitud de tramo, abarcando todos los años pertinentes para los que el Comité no haya reconocido aún un informe de verificación, tal como se especifica en el subpárrafo 5 a) del Acuerdo;
- c) Una descripción por escrito de las actividades que se llevarán a cabo durante el período cubierto por el tramo solicitado, incluida información cuantitativa, en la que se destaquen los hitos de la ejecución, el plazo de finalización y la interdependencia de las actividades, y teniendo en cuenta la experiencia adquirida y los avances logrados en la ejecución de tramos anteriores; los datos del Plan se facilitarán por año civil. La descripción deberá incluir una referencia al Plan general y a los avances logrados, así como a cualquier posible cambio previsto en el Plan general. La descripción deberá también especificar y explicar detalladamente dichos cambios en el Plan general. Esta descripción de las actividades futuras podrá presentarse como parte del mismo documento que el informe narrativo previsto en el inciso 1 a) anterior; y
- d) Un Resumen Ejecutivo de unos cinco párrafos con una síntesis de la información de los subpárrafos 1 a) a 1 c) anteriores.

APÉNDICE 5-A: INSTITUCIONES DE SUPERVISIÓN Y FUNCIONES

1. La Dependencia Nacional del Ozono (DNO), dependiente del Departamento de Medio Ambiente del Ministerio de Desarrollo Sostenible, Cambio Climático y Gestión de Residuos Sólidos, se encargará de supervisar los avances en la ejecución de los tramos del Plan y de garantizar que las actividades previstas, incluida la formación, se lleven a cabo de manera eficiente y eficaz a lo largo de toda la duración del Plan. Además de la supervisión de la coordinación general del proyecto, la participación de las partes interesadas

y la obtención de resultados, la DNO facilitará la verificación del consumo de HFC que llevará a cabo el principal organismo de ejecución.

2. El Encargado Nacional del Ozono, que dirige la DNO, opera bajo la supervisión del Oficial Principal de Medio Ambiente, jefe del Departamento de Medio Ambiente. En esta función ejecutiva, el Oficial Principal de Medio Ambiente garantiza que se cumplan todas las políticas y procedimientos del Fondo Multilateral y del Ministerio para la gestión de proyectos, incluidas las directrices de adquisición.

3. El Departamento de Medio Ambiente del Ministerio de Desarrollo Sostenible, Cambio Climático y Gestión de Desechos Sólidos será responsable de la sostenibilidad de los objetivos de reducción del consumo alcanzados mediante el presente Acuerdo.

4. La DNO presentará informes de progreso y financieros, tanto intermedios como anuales, sobre el estado de la ejecución de los respectivos componentes nacionales al principal organismo de ejecución y a la AI colaboradora para supervisar el avance de la ejecución del Plan.

APÉNDICE 6-A: FUNCIÓN DEL ORGANISMO DE EJECUCIÓN PRINCIPAL

1. El OE Principal tendrá, como mínimo, las siguientes responsabilidades:

- a) Velar por la verificación financiera y el desempeño según lo previsto en el presente Acuerdo y en los procedimientos y requisitos internos específicos establecidos en el Plan del país;
- b) Colaborar con el País en la confección de los Informes y Planes de Ejecución de Tramos previstos en el Apéndice 4-A;
- c) Proporcionar al Comité Ejecutivo verificación independiente de haberse alcanzado los Objetivos y completado las actividades asociadas del tramo, como se indica en el Plan de Ejecución del Tramo, de conformidad con el Apéndice 4-A;
- d) Asegurar que las experiencias y avances se reflejen en las actualizaciones del Plan general y en los futuros Planes de Ejecución de Tramos, de conformidad con el subpárrafo 1 c) del Apéndice 4-A;
- e) Cumplir los requisitos de información respecto de los Informes y Planes de Ejecución de Tramos y el Plan general especificados en el Apéndice 4-A que se deben presentar al Comité Ejecutivo, incluidas las actividades que cumpla el OE Cooperante;
- f) Cuando el tramo final del financiamiento se solicite uno o más ejercicios antes del último año para el cual se ha fijado una meta de consumo, los informes anuales de ejecución de tramos y, cuando corresponda, los informes de verificación de la etapa en curso del Plan deberán seguirse presentando hasta el término de todas las actividades previstas y el logro de las metas de consumo de HFC;
- g) Velando por que las evaluaciones técnicas las realicen expertos independientes calificados;
- h) Llevar a cabo las misiones de supervisión requeridas;
- i) Asegurar la presencia de un mecanismo de funcionamiento que permita la ejecución eficaz y transparente del Plan de Ejecución del Tramo y la presentación de datos precisos;
- j) Coordinar las actividades del OE Cooperante y velar por la secuencia adecuada de las actividades;

- k) En caso de que se reduzca la financiación por falta de cumplimiento conforme al párrafo 11 del Acuerdo, determinar, en consulta con el País y el OE Cooperante, la asignación de las reducciones a las diferentes partidas presupuestarias y a la financiación del OE Principal y de cada OE Cooperante;
 - l) Asegurar que los desembolsos hechos al país se basen en el uso de los indicadores;
 - m) Brindar asistencia respecto de políticas, gestión y apoyo técnico, cuando sea necesario;
 - n) Alcanzar un consenso con el OE Cooperante sobre cualquier acuerdo de planificación, coordinación y presentación de informes necesario para facilitar la ejecución del Plan; y
 - o) Liberación oportuna de fondos al País/empresas participantes para terminar las actividades relacionadas con el proyecto.
2. Tras consultar con el País y teniendo en cuenta las opiniones que pudieran expresarse, el OE Principal seleccionará y encomendará a una entidad independiente la verificación de los resultados del Plan y del consumo de sustancias del Anexo F mencionadas en el Apéndice 1-A, conforme al subpárrafo 5 b) del Acuerdo y el subpárrafo 1 b) del Apéndice 4-A.

APÉNDICE 6-B: FUNCIÓN DE LOS ORGANISMOS DE EJECUCIÓN COOPERANTES

1. El OE Cooperante tendrá a su cargo diversas actividades. Estas actividades se especifican en el Plan e incluyen, como mínimo, las siguientes:
- a) Proporcionar asistencia para la elaboración de políticas cuando se requiera;
 - b) Brindar asistencia al País en la ejecución y evaluación de las actividades que financie el OE Cooperante, remitiéndose al OE Principal para asegurar que las actividades se ejecuten en una secuencia coordinada;
 - c) Proporcionar informes al Organismo de Ejecución Principal sobre estas actividades para su inclusión en los informes refundidos con arreglo al Apéndice 4-A; y
 - d) Lograr un consenso con el Organismo de Ejecución Principal sobre toda planificación, coordinación y presentación de informes requeridas para facilitar la ejecución del Plan.

APÉNDICE 7-A: REDUCCIONES DE FINANCIACIÓN POR INCUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DEL ACUERDO

1. De conformidad con el párrafo 11 del Acuerdo, el importe del financiamiento proporcionado podrá reducirse en USD 7,00 por tonelada de CO₂ equivalente de consumo que exceda el nivel definido en el renglón 1.2 del Apéndice 2-A por cada año en que no se haya cumplido la meta especificada en el renglón 1.2 del Apéndice 2-A, en el entendimiento de que la reducción máxima del financiamiento no excederá el nivel de financiamiento del tramo de financiamiento solicitado. Podrán considerarse medidas adicionales en los casos en que el incumplimiento se prolongue durante dos años consecutivos. Cuando el país no haya cumplido lo estipulado en el Acuerdo debido al comercio ilícito, no se aplicará la reducción del financiamiento si las sustancias controladas objeto de comercio ilícito son incautadas y posteriormente confiscadas, destruidas, exportadas o devueltas al país de origen.

Anexo LX

**ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE BHUTÁN
Y EL COMITÉ EJECUTIVO DEL FONDO MULTILATERAL
PARA LA REDUCCIÓN DEL CONSUMO DE HIDROFLUOROCARBONOS
EN EL MARCO DE LA ETAPA I DEL PLAN DE APLICACIÓN DE LA ENMIENDA DE
KIGALI RELATIVA A LOS HFC**

(Período: 2026-2029)

Objetivo

1. El presente Acuerdo constituye el entendimiento entre el Gobierno de Bhután («el País») y el Comité Ejecutivo con respecto a la reducción del uso controlado de las sustancias del Anexo F que figuran en el Apéndice 1-A («las Sustancias») hasta un nivel sostenido de 11.795 toneladas de CO₂ equivalentes (CO₂ equivalente) para el 1 de enero de 2029, de conformidad con el calendario del Protocolo de Montreal y los términos del presente Acuerdo.

2. El País se compromete a cumplir los límites de consumo anual de las sustancias del Anexo F establecidos en el renglón 1.2 del Apéndice 2-A («Objetivos y financiación») del presente Acuerdo, así como en el calendario del Protocolo de Montreal para la reducción de las sustancias del Anexo F mencionado en el Apéndice 1-A. El País acepta que, en virtud de su aceptación del presente Acuerdo y del cumplimiento por parte del Comité Ejecutivo de sus obligaciones de financiación descritas en el párrafo 3, se le impide solicitar o recibir nuevos fondos del Fondo Multilateral en relación con ningún consumo de las sustancias del Anexo F que supere el nivel definido en la fila 1.2 del Apéndice 2-A como medida de reducción final conforme a este Acuerdo para todas las sustancias del Anexo F especificadas en el Apéndice 1-A.

3. Sujeto al cumplimiento por el País de sus obligaciones establecidas en el presente Acuerdo, el Comité Ejecutivo acuerda, en principio, proporcionar al país la financiación establecida en la fila 3.1 del Apéndice 2-A. En principio, el Comité Ejecutivo proporcionará esta financiación en las reuniones del Comité Ejecutivo especificadas en el Apéndice 3-A («Calendario de aprobación de la financiación»).

4. El país acepta aplicar este Acuerdo conforme a la etapa I del plan de aplicación de la Enmienda de Kigali relativa a los HFC («el Plan») tal como se aprobó. Conforme al subpárrafo 5 b) de este Acuerdo, el País aceptará la verificación independiente del logro de los límites anuales de consumo de las sustancias del Anexo F que se estipulan en la fila 1.2 del Apéndice 2-A de este Acuerdo. La verificación mencionada será encomendada por el organismo bilateral o de ejecución pertinente.

Condiciones para la liberación de la financiación

5. El Comité Ejecutivo proporcionará únicamente la financiación, conforme al Calendario de Aprobación de la Financiación, cuando el País satisfaga las siguientes condiciones con una antelación de por lo menos 10 semanas con respecto a la reunión del Comité Ejecutivo correspondiente indicada en el Calendario de Aprobación de la Financiación:

- a) Que el país haya cumplido con los Objetivos estipulados en la fila 1.2 del Apéndice 2-A para todos los años pertinentes. Los años pertinentes son todos los años desde el año en que se aprobó este Acuerdo. Los años para los que no hay informes de ejecución de programas de país pendientes en la fecha de celebración de la reunión del Comité Ejecutivo en la que se presente la solicitud de financiación están exentos;
- b) Que salvo que el Comité Ejecutivo indique que no es necesario, una entidad independiente haya verificado el cumplimiento de los Objetivos para todos los años pertinentes;

- c) Que el País haya presentado un Informe de Ejecución de Tramos conforme al Apéndice 4-A («Formato de Informes y Planes de Ejecución de Tramos») que cubra cada año civil anterior; que haya logrado un nivel importante de ejecución de las actividades iniciadas con tramos aprobados anteriormente; y que la tasa de desembolso de financiación disponible del tramo aprobado anterior sea superior al 20 por ciento; y
- d) Que el País haya presentado para todos los años civiles un Plan de Ejecución de Tramo conforme al Apéndice 4-A, hasta e inclusive el año en que el Calendario de Aprobación de la Financiación contemple la presentación del tramo siguiente. Cuando se trate del último tramo, el plan deberá abarcar hasta el término de todas las actividades previstas.

Supervisión

6. El País garantizará que realiza una supervisión precisa de sus actividades en virtud del presente Acuerdo. Las instituciones indicadas en el Apéndice 5-A («Instituciones y funciones de supervisión») supervisarán e informarán sobre la ejecución de las actividades previstas en los anteriores Planes de Ejecución de Tramos, de conformidad con sus funciones y responsabilidades estipuladas en dicho Apéndice.

Flexibilidad en la reasignación de fondos

7. El Comité Ejecutivo conviene en que el País podrá tener flexibilidad para reasignar parte o la totalidad los fondos aprobados según la evolución de las circunstancias, para lograr la reducción del consumo y la reducción gradual más ágil posible de las sustancias del Anexo F especificadas en el Apéndice 1-A de acuerdo con las consideraciones siguientes:

- a) Las reasignaciones que supongan cambios significativos deberán documentarse por anticipado en el Plan de Ejecución del Tramo previsto en el subpárrafo 5 d), o bien como revisión de un Plan de Ejecución de Tramo existente que deberá presentarse a aprobación 10 semanas antes de la sesión correspondiente del Comité Ejecutivo. Los cambios importantes estarán relacionados con:
 - i) Materias que pudieran afectar el reglamento y las políticas del Fondo Multilateral;
 - ii) Cambios que modifiquen cláusulas de este Acuerdo;
 - iii) Cambios en los niveles anuales de financiación asignados a organismos bilaterales o de ejecución individuales para los diferentes tramos;
 - iv) La entrega de financiación a actividades no contempladas en el Plan de Ejecución de Tramo en curso avalado o la eliminación de una actividad del Plan de Ejecución de Tramo, con un costo mayor al 30 por ciento del costo total del último tramo aprobado;
 - v) Cambios en las tecnologías alternativas, en el entendido de que cualquier presentación de una solicitud de ese tipo deberá precisar los sobrecostos asociados, impacto climático potencial y diferencia en toneladas de CO₂ equivalente a reducir, si es aplicable, y confirmar que el País conviene en que el menor costo de la tecnología redundará en una disminución equivalente en el nivel general de financiamiento previsto en este Acuerdo;
- b) Las reasignaciones que no supongan cambios significativos podrán incorporarse al Plan de Ejecución de Tramo aprobado en curso y notificarse al Comité Ejecutivo en el siguiente Informe de Ejecución de Tramo; y

- c) Los fondos remanentes que conserven los organismos bilaterales o de ejecución o el país en virtud del Plan serán devueltos al Fondo Multilateral al concluirse el último tramo previsto conforme a este Acuerdo.

8. Se prestará especial atención a la ejecución de actividades en el sector de servicio y mantenimiento de equipos de refrigeración incluidos en el Plan, en particular que el País podrá utilizar la flexibilidad disponible en virtud de este Acuerdo para abordar las necesidades específicas que pudieran surgir durante la ejecución de proyectos.

Organismos bilaterales y de ejecución

9. El País se compromete a asumir la responsabilidad general de la gestión y la ejecución del presente Acuerdo y de todas las actividades emprendidas por él o en su nombre para cumplir las obligaciones derivadas del presente Acuerdo. El PNUMA ha aceptado ser el principal organismo de ejecución (el «Principal organismo de ejecución») y el PNUD ha aceptado ser el organismo de ejecución cooperante (el «Organismo de Ejecución Cooperante») bajo la dirección del Principal organismo de ejecución en lo que respecta a las actividades del País en el marco del presente Acuerdo. El País acepta asimismo someterse a evaluaciones, las que podrán hacerse en el marco del programa de evaluación del Fondo Multilateral o del programa de evaluación del organismo principal y/o del organismo cooperante que participan en este Acuerdo.

10. El principal organismo de ejecución será responsable de garantizar la planificación, la ejecución y la presentación de informes coordinadas de todas las actividades en el marco del presente Acuerdo, incluyendo, entre otras cosas, la verificación independiente conforme al inciso 5 b). El principal organismo de ejecución prestará apoyo al principal organismo de ejecución mediante la ejecución del Plan bajo la coordinación general del principal organismo de ejecución. Las funciones del principal organismo de ejecución y de la AI colaboradora figuran en el apéndice 6-A y el apéndice 6-B, respectivamente. El Comité Ejecutivo acuerda, en principio, abonar a la AI principal y a la AI colaboradora los honorarios establecidos en los renglones 2.2 y 2.4 del apéndice 2-A.

Incumplimiento de los Objetivos del Acuerdo

11. En caso de que el país, por cualquier motivo, no cumpla los objetivos de eliminación de las sustancias del Anexo F establecidos en el renglón 1.2 del apéndice 2-A o incumpla de cualquier otra forma el presente Acuerdo, el país acepta que no tendrá derecho al financiamiento de conformidad con el cronograma de aprobación del financiamiento. A discreción del Comité Ejecutivo, la financiación se restablecerá de acuerdo con un cronograma de aprobación de la financiación revisado, determinado por el Comité Ejecutivo, una vez que el País haya demostrado que ha cumplido todas las obligaciones que debía cumplir antes de recibir el siguiente tramo de financiamiento previsto en el cronograma de aprobación de la financiación. El País reconoce que el Comité Ejecutivo podrá reducir el importe del financiamiento en la cantidad establecida en el Apéndice 7-A («Reducción del financiamiento por incumplimiento») por cada kg de CO₂ equivalente de reducciones en el consumo no alcanzadas en cualquier año. El Comité Ejecutivo examinará cada caso específico en el que el País no haya cumplido lo estipulado en el Acuerdo y adoptará las decisiones pertinentes. Una vez adoptadas las decisiones, el caso específico de incumplimiento con lo estipulado en el Acuerdo no constituirá un impedimento para la provisión de financiamiento para futuros tramos, de conformidad con el párrafo 5 anterior.

12. No se modificará la Financiación del presente Acuerdo en virtud de decisiones futuras del Comité Ejecutivo que pudieran afectar la financiación de cualquier otro proyecto en el sector de consumo o de otras actividades afines en el País.

13. El País acatará cualquier solicitud razonable del Comité Ejecutivo, así como del OE Principal y del OE Cooperante para facilitar la aplicación del presente Acuerdo. En particular, proporcionará al OE Principal y al OE Cooperante acceso a la información necesaria para verificar el cumplimiento del presente Acuerdo.

Fecha de finalización

14. La finalización del Plan y del Acuerdo correspondiente tendrá lugar al final del año siguiente al último año para el que se haya especificado un nivel de consumo total máximo permitido en el Apéndice 2-A. Si en ese momento aún quedaran actividades pendientes, y que estuvieran previstas en el último plan de ejecución del tramo y sus revisiones posteriores de conformidad con el inciso 5 d) y el párrafo 7, la finalización del Plan se aplazará hasta el final del año siguiente a la ejecución de las actividades restantes. Los requisitos de presentación de informes según los incisos 1 a), 1 b) y 1 d) del apéndice 4-A continuarán hasta el momento de la finalización del Plan, salvo que el Comité Ejecutivo especifique lo contrario.

Validez

15. Todas las condiciones del presente Acuerdo han de ser aplicadas exclusivamente en el contexto del Protocolo de Montreal y tal como se las estipula en este Acuerdo. Salvo indicación en contrario, los términos utilizados en este Acuerdo tienen el significado que les asigna el Protocolo de Montreal.

16. El presente Acuerdo solo podrá modificarse o extinguirse por la voluntad escrita del País y del Comité Ejecutivo del Fondo Multilateral.

APÉNDICES

APÉNDICE 1-A: LAS SUSTANCIAS

Sustancias	Punto de partida para reducciones acumulativas del consumo (toneladas de CO ₂ equivalente)
HFC	n.a.

APÉNDICE 2-A: OBJETIVOS Y FINANCIACIÓN

Fila	Detalles		2026	2027	2028	2029	Total
1.1	Calendario del Protocolo de Montreal para la reducción de las sustancias del Anexo F	%	moratoria	moratoria	moratoria	10	n.a.
		Toneladas de CO ₂ equivalente	13.105	13.105	13.105	11.795	n.a.
1.2	Consumo total máximo permitido para sustancias del Anexo F	Reducción en %	0,0	0,0	0,0	10,0	n.a.
		Toneladas de CO ₂ equivalente	13.105	13.105	13.105	11.795	n.a.
2.1	Financiación convenida para el OE Principal (PNUMA) (USD)		31.000	0	54.000	0	85.000
2.2	Gastos de apoyo para el OE Principal (USD)		4.030	0	7.020	0	11.050
2.3	Financiación convenida para el OE Cooperante (PNUD) (USD)		50.000	0	0	0	50.000
2.4	Gastos de apoyo para el OE Cooperante (USD)		6.500	0	0	0	6.500
3.1	Financiación convenida total (USD)		81.000	0	54.000	0	135.000
3.2	Total gastos de apoyo (USD)		10.530	0	7.020	0	17.550
3.3	Gastos convenidos totales (USD)		91.530	0	61.020	0	152.550

APÉNDICE 3-A: CALENDARIO DE APROBACIÓN DE LA FINANCIACIÓN

1. La financiación para los tramos futuros se examinará para su aprobación en la primera reunión del año especificado en el Apéndice 2-A.

APÉNDICE 4-A: FORMATO DE LOS PLANES E INFORMES DE EJECUCIÓN DE TRAMOS

1. La presentación del Informe de Ejecución de Tramo y de los Planes para cada tramo solicitado constará de cuatro partes:

- a) Un informe descriptivo, con datos proporcionados por tramo, en el que se describan los avances logrados desde el informe anterior, reflejando la situación del país en lo que respecta a la reducción gradual de las sustancias del Anexo F, cómo contribuyen a ello las diferentes actividades y cómo se relacionan entre sí, incluyendo, cuando proceda, las actividades relativas a la eficiencia energética aprobadas en el marco de la reducción gradual de los HFC conforme a la decisión 91/65. El informe deberá incluir la cantidad de consumo de sustancias del Anexo F reducida como resultado directo de la ejecución de las actividades, desglosada por sustancia, la tecnología alternativa utilizada y la introducción progresiva de tecnologías alternativas, a fin de que la Secretaría pueda informar al Comité Ejecutivo sobre el cambio resultante en las emisiones relevantes para el clima. El informe también debe incluir información cuantitativa sobre las actividades ejecutadas y destacar los éxitos, las experiencias y las dificultades relacionadas con las diferentes actividades incluidas en el Plan, reflejando cualquier cambio en las circunstancias del país y proporcionando otra información pertinente. El informe deberá incluir asimismo información y justificación de cualquier cambio con respecto a los planes de ejecución de los tramos presentados anteriormente, tales como retrasos, el uso de la flexibilidad para la reasignación de fondos durante la ejecución de un tramo según lo dispuesto en el párrafo 7 del presente Acuerdo, u otros cambios;
- b) Un informe de verificación independiente de resultados del Plan y del consumo de sustancias del Anexo F, según lo previsto en el subpárrafo 5 b) del Acuerdo. Si el Comité Ejecutivo no decide otra cosa, se debe proporcionar dicha verificación de los datos de consumo con cada solicitud de tramo, abarcando todos los años pertinentes para los que el Comité no haya reconocido aún un informe de verificación, tal como se especifica en el subpárrafo 5 a) del Acuerdo;
- c) Una descripción por escrito de las actividades que se llevarán a cabo durante el período cubierto por el tramo solicitado, incluida información cuantitativa, en la que se destaquen los hitos de la ejecución, el plazo de finalización y la interdependencia de las actividades, y teniendo en cuenta la experiencia adquirida y los avances logrados en la ejecución de tramos anteriores; los datos del Plan se facilitarán por año civil. La descripción deberá incluir una referencia al Plan general y a los avances logrados, así como a cualquier posible cambio previsto en el Plan general. La descripción deberá también especificar y explicar detalladamente dichos cambios en el Plan general. Esta descripción de las actividades futuras podrá presentarse como parte del mismo documento que el informe narrativo previsto en el inciso 1 a) anterior; y
- d) Un Resumen Ejecutivo de unos cinco párrafos con una síntesis de la información de los subpárrafos 1 a) a 1 c) anteriores.

APÉNDICE 5-A: INSTITUCIONES DE SUPERVISIÓN Y FUNCIONES

1. La Dependencia Nacional del Ozono (DNO) será responsable de la ejecución diaria de todos los componentes del proyecto, incluida la supervisión del consultor encargado del seguimiento, la evaluación y la notificación. Contará con el apoyo de la administración de la Secretaría de Energía y Recursos Naturales y del Departamento de Medio Ambiente y Cambio Climático.
2. La DNO se encargará del seguimiento y la notificación periódica, que se llevarán a cabo durante la ejecución del Plan para asegurar una ejecución eficiente y eficaz; la coordinación general del proyecto; la participación y coordinación de las partes interesadas; la ejecución fluida de las actividades previstas en los distintos tramos; la impartición de cursos de formación y otros resultados previstos; y la facilitación de la verificación del consumo de HFC realizada por el Organismo de Ejecución Principal. El principal organismo de ejecución se encargará de garantizar la elaboración de informes periódicos de progreso y financieros, la supervisión de los avances en el marco de los tramos de financiamiento y el desembolso de fondos de conformidad con el Acuerdo.
3. El Ministerio de Energía y Recursos Naturales y el Ministerio de Medio Ambiente y Cambio Climático del País serán responsables de garantizar la sostenibilidad de los objetivos de reducción del consumo alcanzados mediante el Acuerdo.

APÉNDICE 6-A: FUNCIÓN DEL ORGANISMO DE EJECUCIÓN PRINCIPAL

1. El OE Principal tendrá, como mínimo, las siguientes responsabilidades:
 - a) Velar por la verificación financiera y el desempeño según lo previsto en el presente Acuerdo y en los procedimientos y requisitos internos específicos establecidos en el Plan del País;
 - b) Colaborar con el País en la confección de los Informes y Planes de Ejecución de Tramos previstos en el Apéndice 4-A;
 - c) Proporcionar al Comité Ejecutivo verificación independiente de haberse alcanzado los Objetivos y completado las actividades asociadas del tramo, como se indica en el Plan de Ejecución del Tramo, de conformidad con el Apéndice 4-A;
 - d) Asegurar que las experiencias y avances se reflejen en las actualizaciones del Plan general y en los futuros Planes de Ejecución de Tramos, de conformidad con el subpárrafo 1 c) del Apéndice 4-A;
 - e) Cumplir los requisitos de información respecto de los Informes y Planes de Ejecución de Tramos y el Plan general especificados en el Apéndice 4-A que se deben presentar al Comité Ejecutivo, incluidas las actividades que cumpla el OE Cooperante;
 - f) Cuando el tramo final del financiamiento se solicite uno o más ejercicios antes del último año para el cual se ha fijado una meta de consumo, los informes anuales de ejecución de tramos y, cuando corresponda, los informes de verificación de la etapa en curso del Plan deberán seguirse presentando hasta el término de todas las actividades previstas y el logro de las metas de consumo de HFC;
 - g) Velar por que las evaluaciones técnicas las realicen expertos independientes calificados;
 - h) Llevar a cabo las misiones de supervisión requeridas;

- i) Asegurar la presencia de un mecanismo de funcionamiento que permita la ejecución eficaz y transparente del Plan de Ejecución del Tramo y la presentación de datos precisos;
 - j) Coordinar las actividades del OE Cooperante y velar por la secuencia adecuada de las actividades;
 - k) En caso de que se reduzca la financiación por falta de cumplimiento conforme al párrafo 11 del Acuerdo, determinar, en consulta con el País y el OE Cooperante, la asignación de las reducciones a las diferentes partidas presupuestarias y a la financiación del OE Principal y de cada OE Cooperante;
 - l) Asegurar que los desembolsos hechos al país se basen en el uso de los indicadores;
 - m) Brindar asistencia respecto de políticas, gestión y apoyo técnico, cuando sea necesario;
 - n) Alcanzar un consenso con el OE Cooperante sobre cualquier acuerdo de planificación, coordinación y presentación de informes necesario para facilitar la ejecución del Plan;
 - o) Liberación oportuna de fondos al País/empresas participantes para terminar las actividades relacionadas con el proyecto.
2. Tras consultar con el País y teniendo en cuenta las opiniones que pudieran expresarse, el OE Principal seleccionará y encomendará a una entidad independiente la verificación de los resultados del Plan y del consumo de sustancias del Anexo F mencionadas en el Apéndice 1-A, conforme al subpárrafo 5 b) del Acuerdo y el subpárrafo 1 b) del Apéndice 4-A.

APÉNDICE 6-B: FUNCIÓN DE LOS ORGANISMOS DE EJECUCIÓN COOPERANTES

1. El OE Cooperante tendrá a su cargo diversas actividades. Estas actividades se especifican en el Plan e incluyen, como mínimo, las siguientes:
- a) Proporcionar asistencia para la elaboración de políticas cuando se requiera;
 - b) Brindar asistencia al País en la ejecución y evaluación de las actividades que financie el OE Cooperante, remitiéndose al OE Principal para asegurar que las actividades se ejecuten en una secuencia coordinada;
 - c) Proporcionar informes al Organismo de Ejecución Principal sobre estas actividades para su inclusión en los informes refundidos con arreglo al Apéndice 4-A; y
 - d) Lograr un consenso con el Organismo de Ejecución Principal sobre toda planificación, coordinación y presentación de informes requeridas para facilitar la ejecución del Plan.

APÉNDICE 7-A: REDUCCIONES DE FINANCIACIÓN POR INCUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DEL ACUERDO

1. De conformidad con el párrafo 11 del Acuerdo, el importe del financiamiento proporcionado podrá reducirse en USD 7,00 por tonelada de CO₂-eq de consumo que exceda el nivel definido en el renglón 1.2 del Apéndice 2-A por cada año en que no se haya cumplido la meta especificada en el renglón 1.2 del Apéndice 2-A, en el entendimiento de que la reducción máxima del financiamiento no excederá el nivel de financiamiento del tramo de financiamiento solicitado. Podrán considerarse medidas adicionales en los casos en que el incumplimiento se prolongue durante dos años consecutivos. Cuando el país no haya cumplido lo estipulado en el Acuerdo debido al comercio ilícito, no se aplicará la reducción del financiamiento si las

sustancias controladas objeto de comercio ilícito son incautadas y posteriormente confiscadas, destruidas, exportadas o devueltas al país de origen.

Anexo LXI

ACUERDO ACTUALIZADO ENTRE EL GOBIERNO DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA Y EL COMITÉ EJECUTIVO DEL FONDO MULTILATERAL PARA LA REDUCCIÓN DEL CONSUMO DE HIDROCLOROFLUOROCARBUIROS, DE CONFORMIDAD CON LA ETAPA I DEL PLAN DE APLICACIÓN DE LA ENMIENDA DE KIGALI

(Período 2023-2030)

Objetivo

1. El presente Acuerdo representa el entendimiento alcanzado entre el Gobierno del Estado Plurinacional de Bolivia (el País) y el Comité Ejecutivo respecto a la reducción del uso controlado de las sustancias que agotan la capa de ozono (SAO) indicadas en el Apéndice 1-A (Sustancias) hasta un nivel sostenido de 576.201 toneladas de CO₂ equivalente al 1 de enero de 2029, en cumplimiento con el calendario del Protocolo de Montreal.
2. El País conviene en ceñirse a los límites anuales de consumo que fijan el renglón 1.2 del Apéndice 2-A (Metas y financiamiento) y el calendario de reducción establecido en el Protocolo de Montreal para todas las Sustancias del Apéndice 1-A. Conviene asimismo en que, una vez aceptado el presente Acuerdo y cumplido el Comité Ejecutivo con las obligaciones de financiamiento del párrafo 3, el País no podrá solicitar ni recibir recursos adicionales del Fondo Multilateral respecto de consumos que excedan lo establecido en el renglón 1.2 del Apéndice 2-A como medida final de reducción para todas las Sustancias del Apéndice 1-A y en lo que respecta a cualquier consumo de sustancias del Anexo F que supere los niveles definidos en el renglón 4.1.3 (Consumo remanente de HFC contenidos en polioles premezclados importados elegible para financiación).
3. En tanto el País cumpla con lo aquí estipulado, el Comité Ejecutivo conviene, en principio, en otorgarle el financiamiento indicado en el renglón 3.1 del Apéndice 2-A. Ello se materializará, en principio, durante las reuniones del Comité que señala el Apéndice 3-A (Calendario de aprobación del financiamiento).
4. El País acepta implementar el presente Acuerdo en el marco de la etapa I del plan de aplicación de la Enmienda de Kigali aprobado (el Plan). Conforme al párrafo 5 b), acepta además que el correspondiente organismo bilateral o de ejecución encomiende a un ente independiente la verificación de los límites anuales de consumo que estipula el renglón 1.2 del Apéndice 2-A.

Condiciones para la entrega de los fondos

5. El Comité Ejecutivo dispondrá la entrega del financiamiento previsto en el calendario de aprobación siempre que el País satisfaga las siguientes condiciones con al menos 10 semanas de antelación respecto de la reunión del Comité que corresponda según dicho calendario:
 - a) Cumplir con las metas estipuladas en el renglón 1.2 del Apéndice 2-A para los años en cuestión, es decir, todos los transcurridos desde la aprobación del presente Acuerdo, salvo aquellos en que no existan informes de ejecución del programa de país pendientes a la fecha de la reunión del Comité Ejecutivo en que se presente la solicitud de financiamiento;
 - b) Que salvo indicación en contrario del Comité Ejecutivo, una entidad independiente haya verificado el cumplimiento de las metas para todos los años de que se trate;

- c) Que el País presente para cada ejercicio anterior el informe de ejecución de tramo previsto en el Apéndice 4-A (Formato de informes y planes de ejecución de tramos); que las actividades iniciadas con cargo a tramos anteriormente aprobados muestren un nivel importante de ejecución, y que se haya desembolsado más del 20 por ciento de los recursos procedentes de dichos tramos; y
- d) Que el País haya presentado para todos los ejercicios el plan de ejecución del tramo previsto en el Apéndice 4-A, inclusive el año en que el calendario de financiamiento contemple la presentación del tramo siguiente. Cuando se trate del último tramo, el plan deberá abarcar hasta el término de todas las actividades previstas.

Supervisión

6. El País se compromete a llevar un riguroso control de las actividades convenidas en el presente Acuerdo. En virtud de las funciones y responsabilidades contenidas en el Apéndice 5-A (Instituciones y funciones de supervisión), las entidades allí indicadas controlarán e informarán sobre la ejecución de las actividades previstas en los anteriores planes de ejecución de tramos.

Flexibilidad en la reasignación de fondos

7. El Comité Ejecutivo acepta que, de convenir a la mejor reducción del consumo y eliminación de las Sustancias indicadas en el Apéndice 1-A, el País dispondrá de flexibilidad para reasignar total o parcialmente los fondos aprobados, como sigue:

- a) Las reasignaciones que supongan cambios significativos deberán documentarse por anticipado en el plan de ejecución del tramo previsto en el párrafo 5 d), o bien como ajuste a un plan existente que deberá presentarse a aprobación 10 semanas antes de la correspondiente sesión del Comité Ejecutivo. Por cambios significativos se entienden:
 - i) Materias que pudieran afectar al reglamento y las políticas del Fondo Multilateral;
 - ii) Los que modifiquen las cláusulas de este Acuerdo;
 - iii) Cambios en el nivel anual de financiamiento asignado a cada organismo bilateral o de ejecución para los distintos tramos;
 - iv) La entrega de recursos a actividades no contempladas en el plan de ejecución aprobado en curso o la eliminación de una actividad que sí lo esté, por un monto mayor al 30 por ciento del costo total del último tramo aprobado; y
 - v) Cambios en las alternativas tecnológicas, en cuyo caso las solicitudes resultantes deberán precisar los respectivos sobrecostos, potencial impacto climático y diferencia en toneladas de CO₂ equivalente a eliminar, de haberla, y confirmar que el País conviene en que un posible menor costo de la tecnología redundará en una disminución equivalente en el nivel general de financiamiento previsto en el Acuerdo;
- b) Las reasignaciones que no supongan cambios significativos podrán incorporarse al plan de ejecución en curso y notificarse al Comité Ejecutivo en el siguiente informe de ejecución del tramo;
- c) De las empresas contempladas en el Plan, no podrán recibir recursos las que resulten inadmisibles según las pautas del Fondo Multilateral (por ser de propiedad extranjera o

haberse establecido después de la fecha límite aplicable). Esta información se comunicaría en el marco del Plan de Ejecución del Tramo; y

- d) Todo saldo que obre en poder de los organismos bilaterales o de ejecución o del País al concluir el último tramo previsto en este Acuerdo deberá ser reintegrado al Fondo Multilateral.

8. Se dará especial atención a la ejecución de las actividades contempladas en el Plan para el sector de servicio técnico de equipos de refrigeración, en particular que el País podrá recurrir a la flexibilidad que le otorga el presente Acuerdo para atender necesidades específicas que pudieran surgir durante la ejecución del proyecto.

Organismos bilaterales y de ejecución

9. El País conviene en asumir la responsabilidad general por la gestión y ejecución del presente Acuerdo y de toda actividad que, en cumplimiento de las obligaciones aquí contraídas, emprenda por sí o por terceros en su representación. La ONUDI conviene en asumir la función de organismo de ejecución principal y el PNUMA la de organismo cooperante, bajo la dirección del primero en todo lo relativo a las actividades aquí contempladas. El País acepta asimismo someterse a evaluaciones, las que podrán hacerse en el marco del programa de evaluación del Fondo Multilateral o del programa de evaluación del organismo principal y/o del organismo cooperante que participan en este Acuerdo.

10. El organismo principal velará por la correcta planificación, ejecución y notificación de toda actividad comprendida en el presente Acuerdo, incluyendo, sólo a título ilustrativo, la verificación independiente contemplada en el párrafo 5 b). El organismo cooperante apoyará al principal a través de ejecutar el Plan bajo la coordinación general de este último. Las funciones del organismo principal y el organismo cooperante se describen en los apéndices 6-A y 6-B, respectivamente. El Comité Ejecutivo conviene, en principio, en pagar a ambos organismos los honorarios indicados en los renglones 2.2 y 2.4 del Apéndice 2-A.

Incumplimiento

11. Si por cualquier motivo el País no logra las metas de eliminación de Sustancias que fija el renglón 1.2 del Apéndice 2-A, o si de cualquier otra forma incumple lo estipulado en el presente Acuerdo, éste acepta que no podrá recibir el financiamiento previsto en el calendario de aprobación. El Comité Ejecutivo, a su exclusivo criterio, podrá restablecerlo sobre la base de un calendario modificado que estará facultado a determinar una vez que el País demuestre haber cumplido con todas las condiciones que le eran exigibles para recibir el siguiente tramo de financiamiento previsto en el calendario. El País reconoce y acepta que el Comité podrá reducir el financiamiento en el monto previsto en el Apéndice 7-A (Reducción del financiamiento en caso de incumplimiento) por kg de CO₂ equivalente de reducción del consumo no alcanzado en cualquier año. El Comité analizará los incumplimientos caso a caso y resolverá en consecuencia; una vez adoptada una decisión, el caso específico no obstará para la entrega de fondos para futuros tramos conforme al párrafo 5 anterior.

12. Las futuras decisiones del Comité Ejecutivo sobre financiamiento de proyectos del sector consumo o de actividades conexas en el País no incidirán sobre los recursos contemplados en el presente Acuerdo.

13. El País acatará cualquier petición razonable que realicen el Comité Ejecutivo y los organismos principal o cooperante con vistas a facilitar la ejecución del Acuerdo. En particular, deberá procurar que los organismos principal y cooperante cuenten con pleno acceso a la información necesaria para verificar el cumplimiento del mismo.

Fecha de término

14. El Plan y el respectivo Acuerdo concluirán al término del año siguiente al último ejercicio para el cual el Apéndice 2-A establezca un consumo total máximo permitido. Si a esa fecha siguen pendientes actividades previstas en el último plan de ejecución del tramo y sus modificaciones según los párrafos 5 d) y 7, la conclusión del Plan se aplazará hasta el término del año que siga a la ejecución de las actividades pendientes. Salvo indicación en contrario del Comité Ejecutivo, la obligación de informar conforme a lo previsto en los párrafos 1 a), 1 b) y 1 d) del Apéndice 4-A se mantendrá vigente hasta la conclusión del Plan.

Validez

15. Las condiciones del presente Acuerdo rigen exclusivamente en el marco del Protocolo de Montreal y conforme a lo aquí estipulado. Salvo indicación en contrario, los términos utilizados tendrán el significado que les asigne el Protocolo.

16. El presente Acuerdo sólo podrá modificarse o extinguirse por la voluntad escrita del País y del Comité Ejecutivo del Fondo Multilateral.

17. Este Acuerdo actualizado sustituye al Acuerdo alcanzado entre el Gobierno del Estado Plurinacional de Bolivia y el Comité Ejecutivo en la 97ª reunión del Comité Ejecutivo.

APÉNDICES

APÉNDICE 1-A: SUSTANCIAS

Sustancias	Punto de partida para reducciones acumulativas en el consumo (toneladas de CO ₂ equivalente)
HFC	n.a.
HFC contenidos en polioles premezclados de importación	35.527

APÉNDICE 2-A: METAS Y FINANCIAMIENTO

Renglón	Detalle		2023	2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030	Total
1.1	Calendario del Protocolo de Montreal para la reducción de sustancias del Anexo F	%	n.a.	Moratoria	Moratoria	Moratoria	Moratoria	Moratoria	10	10	n.a.
		Tons. CO ₂ equivalente	n.a.	677.884	677.884	677.884	677.884	677.884	610.096	610.096	n.a.
1.2	Consumo total máximo permitido de sustancias del Anexo F	% Reducción	n.a.	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	15,0	15,0	n.a.
		Tons. CO ₂ equivalente	n.a.	677.884	677.884	677.884	677.884	677.884	576.201	576.201	n.a.
2.1	Financiamiento convenido para el organismo principal (ONUDI) (USD)		153.500	0	0	225.290	0	0	0	25.000	403.790
2.2	Gastos de apoyo para el organismo principal (USD)		19.955	0	0	29.288	0	0	0	3.250	52.493
2.3	Financiamiento convenido para el organismo cooperante (PNUMA) (USD)		40.500	0	0	20.000	0	0	0	7.500	68.000
2.4	Gastos de apoyo para el organismo cooperante (USD)		5.265	0	0	2.600	0	0	0	975	8.840
3.1	Financiamiento convenido total (USD)		194.000	0	0	245.290	0	0	0	32.500	471.790
3.2	Total gastos de apoyo (USD)		25.220	0	0	31.888	0	0	0	4.225	61.333
3.3	Total costos convenidos (USD)		219.220	0	0	277.178	0	0	0	36.725	533.123
4.1.1	Deducciones de HFC contenidos en polioles premezclados de importación acordadas conforme a este Acuerdo (toneladas de CO ₂ equivalente)										35.527
4.1.2	Deducciones de HFC contenidos en polioles premezclados de importación de proyectos aprobados anteriormente (toneladas de CO ₂ equivalente)										0
4.1.3	Consumo admisible remanente de HFC contenidos en polioles premezclados de importación (toneladas de CO ₂ equivalente)										0

APÉNDICE 3-A: CALENDARIO DE APROBACIÓN DEL FINANCIAMIENTO

1. La aprobación del financiamiento de tramos futuros se someterá a consideración durante la segunda reunión del año que indica el Apéndice 2-A.

APÉNDICE 4-A: FORMATO DE INFORMES Y PLANES DE EJECUCIÓN DE TRAMOS

1. Los informes y planes de ejecución de cada solicitud de tramo constarán de cinco partes:
 - a) Un informe descriptivo de los avances por tramo logrados desde el informe anterior que refleje el estado de situación del País en cuanto a la eliminación de las Sustancias, la contribución de las distintas actividades, y cómo éstas se relacionan entre sí. Debe incluir la eliminación de SAO lograda como resultado directo de la ejecución de las actividades, por sustancia, así como la tecnología alternativa utilizada y su introducción gradual a fin de que la Secretaría pueda informar al Comité Ejecutivo sobre el consiguiente cambio en las emisiones que afectan al clima. El informe debe además destacar los logros, experiencias y problemas relativos a las actividades contempladas en el Plan, haciendo constar los cambios que pudieran haberse operado en las circunstancias del País y otros antecedentes relevantes. El informe también deberá notificar y justificar los cambios respecto de los planes de ejecución de tramos anteriores, tales como retrasos, reasignación de fondos durante la ejecución conforme lo permite el párrafo 7, y otros;
 - b) Una verificación independiente de los resultados del Plan y del consumo de las Sustancias, según lo previsto en el párrafo 5 b) del Acuerdo. Salvo indicación en contrario del Comité Ejecutivo, este informe de verificación se deberá acompañar a cada solicitud de tramo y deberá abarcar el consumo de todos los años especificados en el párrafo 5 a) para los que el Comité manifieste no haber recibido aún el informe de verificación;
 - c) Una descripción escrita de las actividades de cada ejercicio contemplado en el período de la solicitud, destacando los plazos programados, fecha de término e interdependencia entre actividades e incorporando las experiencias adquiridas y avances logrados en la ejecución de tramos anteriores. Debe asimismo contener una referencia general al Plan, a los avances logrados y a los posibles cambios previstos en el plan general, especificando y explicando en detalle cualquier cambio. La descripción de futuras actividades se podrá presentar como parte del informe descriptivo previsto en el párrafo a) anterior; y
 - d) Un resumen ejecutivo de unos cinco párrafos con una síntesis de la información estipulada en los párrafos 1 a) a 1 c) anteriores.

APÉNDICE 5-A: INSTITUCIONES Y FUNCIONES DE SUPERVISIÓN

1. El Ministerio de Medio Ambiente y Agua (MMAyA) es el punto focal nacional para la aplicación del Protocolo de Montreal en el País.
2. Las actividades relacionadas con la aplicación del Plan se llevarán a cabo bajo la dirección del Viceministerio de Medio Ambiente, Biodiversidad, Cambio Climático y Gestión y Desarrollo Forestal, a través de la Comisión Gubernamental del Ozono (CGO).
3. Todas las actividades del Plan se incluyen en el plan de trabajo anual del MMAyA. El MMAyA y el organismo de ejecución principal y el organismo de ejecución cooperante llevan a cabo un seguimiento periódico que abarca los siguientes aspectos:
 - a) Gestión y coordinación de la aplicación del Plan;

- b) Elaboración y aplicación de políticas que permitan al Gobierno cumplir sus mandatos y velar por que la industria cumpla con las obligaciones de reducción del consumo de HFC;
 - c) Seguimiento continuo del sector privado en relación con el uso de HFC y posibles alternativas;
 - d) Organización y ejecución de actividades de capacitación, sensibilización y creación de capacidad para velar por un firme compromiso con los objetivos y obligaciones del Plan;
 - e) Preparación de planes de ejecución anuales, incluida la secuenciación de la participación de los beneficiarios en las actividades;
 - f) Creación y puesta en funcionamiento de un sistema de notificación para los usuarios de HFC y sus alternativas;
 - g) Diseño y aplicación de medidas correctivas cuando sea necesario;
 - h) Prestación de asistencia técnica continua a los beneficiarios del proyecto; y
 - i) Creación y puesta en funcionamiento de un mecanismo descentralizado de seguimiento y evaluación, incluida la sostenibilidad de los objetivos de reducción del consumo, en colaboración con las autoridades reguladoras locales en materia de medio ambiente, a fin de asegurar la sostenibilidad de los resultados.
4. El país se compromete a participar en las evaluaciones realizadas en el marco de los programas de trabajo de seguimiento y evaluación del Fondo Multilateral o por cualquiera de los organismos de ejecución que participan en la aplicación del Plan.
5. El Gobierno establecerá alianzas estratégicas con otras instituciones gubernamentales, asociaciones industriales y organismos académicos para reforzar su estrategia y ampliar el alcance de sus actividades. Estas alianzas pueden incluir:
- a) La colaboración con instituciones de capacitación que acogen programas de eliminación gradual de refrigerantes y prestan apoyo al sector de la reparación; y
 - b) La coordinación con la Aduana Nacional de Bolivia (ANB), que elabora, orienta y aplica reglamentos, incluidos los relacionados con las sustancias controladas por el Protocolo de Montreal.

APÉNDICE 6-A: FUNCIONES DEL ORGANISMO PRINCIPAL

1. El organismo principal tendrá, como mínimo, las siguientes responsabilidades:
- a) Garantizar que el desempeño y la gestión financiera se verifiquen según lo previsto en el presente Acuerdo y en los procedimientos y requisitos internos específicos establecidos en el Plan para el País;
 - b) Colaborar con el País en la elaboración de los informes y planes de ejecución de tramos previstos en el Apéndice 4-A;
 - c) Proporcionar al Comité Ejecutivo verificación independiente de haberse alcanzado las metas y completado las actividades según lo previsto en el plan de ejecución del tramo, de conformidad con el Apéndice 4-A;

- d) Actualizar el plan general y los futuros planes de ejecución de tramos de modo que reflejen las experiencias y avances logrados, conforme a los párrafos 1 c) y 1 d) del Apéndice 4-A;
- e) Presentar al Comité Ejecutivo los informes y planes de ejecución de tramos y los informes sobre el plan general especificados en el Apéndice 4-A, incluyendo las actividades que ejecute el organismo cooperante;
- f) Cuando el tramo final de financiamiento se solicite uno o más ejercicios antes del último año para el cual se haya fijado una meta de consumo, los informes anuales de ejecución de tramos y, cuando corresponda, de verificación de la etapa en curso del Plan, deberán seguirse presentando hasta el término de las actividades previstas y el logro de las metas de consumo;
- g) Garantizar que las evaluaciones técnicas las realicen expertos independientes calificados;
- h) Llevar a cabo las tareas de supervisión que se estimen necesarias;
- i) Garantizar la existencia de un mecanismo operativo que permita una ejecución eficaz y transparente del plan de ejecución del tramo y la obtención de datos fidedignos;
- j) Coordinar las actividades del organismo cooperante y garantizar una adecuada secuencia de actividades;
- k) De reducirse los fondos en razón del incumplimiento previsto en el párrafo 11 del Acuerdo, asignar las reducciones a las distintas partidas presupuestarias y financiamiento de los organismos principal y cooperante, en consulta con el País y con el organismo cooperante;
- l) Garantizar que los desembolsos a la cuenta del País se hagan en base al uso de indicadores;
- m) Colaborar en materia de gestión, apoyo técnico y desarrollo de políticas, según sea necesario;
- n) Consensuar con el organismo cooperante las medidas de planificación, coordinación y presentación de informes que faciliten la ejecución del Plan; y
- o) Transferir oportunamente al País y a las empresas participantes los fondos necesarios para la ejecución de las actividades contempladas en el proyecto.

2. En consulta con el País, y tomando en cuenta sus puntos de vista, el organismo principal seleccionará a una entidad independiente para realizar la verificación de los resultados del Plan y del consumo de las Sustancias indicadas en el Apéndice 1-A, según lo previsto en los párrafos 5 b) del Acuerdo y 1 b) del Apéndice 4-A.

APÉNDICE 6-B: FUNCIONES DEL ORGANISMO COOPERANTE

1. Además de las que se especifican en el Plan, el organismo cooperante tendrá como mínimo las siguientes responsabilidades:

- a) Aportar al desarrollo de políticas públicas, cuando sea necesario;
- b) Colaborar con el País en la ejecución y evaluación de las actividades que financie como organismo cooperante, remitiéndose al organismo principal para garantizar una secuencia coordinada de actividades;

- c) Informar al organismo principal sobre estas actividades para su inclusión en los informes consolidados a presentar conforme al Apéndice 4-A; y
- d) Consensuar con el organismo principal las medidas de planificación, coordinación y presentación de informes que faciliten la ejecución del Plan.

APÉNDICE 7-A: REDUCCIÓN DEL FINANCIAMIENTO EN CASO DE INCUMPLIMIENTO

1. Conforme al párrafo 11 del Acuerdo, el financiamiento podrá reducirse en USD 7.00 por tonelada de CO₂ equivalente que exceda lo estipulado en el renglón 1.2 del Apéndice 2-A para cada año en que no se cumpla la meta. La reducción máxima no excederá el financiamiento total del tramo solicitado, aunque podrán estudiarse otras medidas cuando el incumplimiento se prolongue durante dos años consecutivos. Cuando el motivo de que el País incumpla los términos del presente Acuerdo sea el comercio ilícito, no se reducirá el financiamiento si las sustancias controladas objeto de comercio ilícito son retenidas y luego confiscadas, destruidas, exportadas o devueltas al país de origen.

Anexo LXII

**ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE BRASIL
Y EL COMITÉ EJECUTIVO DEL FONDO MULTILATERAL
PARA LA REDUCCIÓN DEL CONSUMO DE HIDROFLUOROCARBONOS
EN EL MARCO DE LA ETAPA I DEL PLAN DE APLICACIÓN DE LA ENMIENDA DE
KIGALI RELATIVA A LOS HFC**

(Período: 2026–2032)

Objetivo

1. El presente Acuerdo constituye el entendimiento entre el Gobierno de Brasil (“el País”) y el Comité Ejecutivo con respecto a la reducción de los usos controlados de las sustancias del Anexo F que figuran en el Apéndice 1-A (“las Sustancias”) hasta un nivel sostenido de 64.149.958 toneladas de CO₂ equivalente (toneladas de CO₂ eq.) para el 1 de enero de 2032, de conformidad con el calendario del Protocolo de Montreal y los términos del presente Acuerdo.

2. El País se compromete a cumplir los límites de consumo anual de las sustancias del anexo F establecidos en el renglón 1.2 del Apéndice 2-A (“Objetivos y financiación”) del presente Acuerdo, así como en el calendario del Protocolo de Montreal para la reducción de las sustancias del Anexo F mencionado en el apéndice 1-A. El País acepta que, mediante su aceptación del presente Acuerdo y el cumplimiento por parte del Comité Ejecutivo de sus obligaciones de financiamiento descritas en el párrafo 3, queda excluido de solicitar o recibir financiamiento adicional del Fondo Multilateral en relación con cualquier consumo de sustancias del Anexo F que exceda el nivel definido en el renglón 1.2 del apéndice 2-A como etapa final de reducción en virtud del presente Acuerdo para las sustancias del Anexo F especificadas en el apéndice 1-A, y en relación con cualquier consumo de sustancias del Anexo F que exceda el nivel definido en el renglón 4.1.3 (consumo remanente admisible para financiamiento).

3. Sujeto al cumplimiento por el País de sus obligaciones establecidas en el presente Acuerdo, el Comité Ejecutivo acuerda, en principio, proporcionar al país la financiación establecida en la fila 3.1 del Apéndice 2-A. En principio, el Comité Ejecutivo proporcionará esta financiación en las reuniones del Comité Ejecutivo especificadas en el Apéndice 3-A (“Calendario de aprobación de la financiación”).

4. El país acepta aplicar este Acuerdo conforme a la etapa I del plan de aplicación de la Enmienda de Kigali relativa a los HFC (“el Plan”) tal como se aprobó. Conforme al subpárrafo 5 b) de este Acuerdo, el País aceptará la verificación independiente del logro de los límites anuales de consumo de las sustancias del Anexo F que se estipulan en la fila 1.2 del Apéndice 2-A de este Acuerdo. La verificación mencionada será encomendada por el organismo bilateral o de ejecución pertinente.

Condiciones para la liberación de la financiación

5. El Comité Ejecutivo proporcionará únicamente la financiación, conforme al Calendario de Aprobación de la Financiación, cuando el País satisfaga las siguientes condiciones con una antelación de por lo menos 12 semanas con respecto a la reunión del Comité Ejecutivo correspondiente indicada en el Calendario de Aprobación de la Financiación:

- a) Que el país haya cumplido con los Objetivos estipulados en la fila 1.2 del Apéndice 2-A para todos los años pertinentes. Los años pertinentes son todos los años desde el año en que se aprobó este Acuerdo. Los años para los que no hay informes de ejecución de programas de país pendientes en la fecha de celebración de la reunión del Comité Ejecutivo en la que se presente la solicitud de financiación están exentos;

- b) Que salvo que el Comité Ejecutivo indique que no es necesario, una entidad independiente haya verificado el cumplimiento de los Objetivos para todos los años pertinentes;
- c) Que el País haya presentado un Informe de Ejecución de Tramos conforme al Apéndice 4-A (“Formato de Informes y Planes de Ejecución de Tramos”) que cubra cada año civil anterior e ; que haya logrado un nivel importante de ejecución de las actividades iniciadas con tramos aprobados anteriormente; y que la tasa de desembolso de financiación disponible del tramo aprobado anterior sea superior al 20 por ciento; y
- d) Que el País haya presentado para todos los años civiles un Plan de Ejecución de Tramo conforme al Apéndice 4-A, hasta e inclusive el año en que el Calendario de Aprobación de la Financiación contemple la presentación del tramo siguiente. Cuando se trate del último tramo, el plan deberá abarcar hasta el término de todas las actividades previstas.

Supervisión

6. El País garantizará que realiza una supervisión precisa de sus actividades en virtud del presente Acuerdo. Las instituciones indicadas en el Apéndice 5-A (“Instituciones y funciones de supervisión”) supervisarán e informarán sobre la ejecución de las actividades previstas en los anteriores Planes de Ejecución de Tramos, de conformidad con sus funciones y responsabilidades estipuladas en dicho Apéndice.

Flexibilidad en la reasignación de fondos

7. El Comité Ejecutivo conviene en que el País podrá tener flexibilidad para reasignar parte o la totalidad los fondos aprobados según la evolución de las circunstancias, para lograr la reducción del consumo y la reducción gradual más ágil posible de las sustancias del Anexo F especificadas en el Apéndice 1-A de acuerdo con las consideraciones siguientes:

- a) Las reasignaciones que supongan cambios significativos deberán documentarse por anticipado en el Plan de Ejecución del Tramo previsto en el subpárrafo 5 d), o bien como revisión de un Plan de Ejecución de Tramo existente que deberá presentarse a aprobación 12 semanas antes de la sesión correspondiente del Comité Ejecutivo. Los cambios importantes estarían relacionados con:
 - i) Materias que pudieran afectar el reglamento y las políticas del Fondo Multilateral;
 - ii) Cambios que modifiquen cualquier cláusula de este Acuerdo;
 - iii) Cambios en los niveles anuales de financiación asignados a organismos bilaterales o de ejecución individuales para los diferentes tramos;
 - iv) La entrega de financiación a actividades no contempladas en el Plan de Ejecución de Tramo actualmente aprobado, o la eliminación de una actividad del Plan de Ejecución de Tramo, con un costo mayor al 30 por ciento del costo total del último tramo aprobado;
 - v) Cambios en las tecnologías alternativas, en el entendido de que cualquier presentación de una solicitud de ese tipo deberá precisar los sobrecostos asociados, impacto climático potencial y diferencia en toneladas de CO₂ equivalente a reducir, si procede, y confirmar que el País conviene en que el menor costo de la tecnología redundará en una disminución equivalente en el nivel general de financiamiento previsto en este Acuerdo;

- b) Las reasignaciones que no supongan cambios significativos podrán incorporarse al Plan de Ejecución de Tramo aprobado en curso y notificarse al Comité Ejecutivo en el siguiente Informe de Ejecución de Tramo;
- c) Cualquier empresa incluida en el Plan que resulte inadmisibles según las políticas del Fondo Multilateral (es decir, debido a propiedad extranjera o al establecimiento después de la fecha límite aplicable) no recibirá asistencia financiera. Esta información se notificará como parte del Plan de Ejecución de Tramo; y
- d) Los fondos remanentes que conserven los organismos bilaterales o de ejecución o el País en virtud del Plan serán devueltos al Fondo Multilateral al concluirse el último tramo previsto conforme a este Acuerdo.

8. Se prestará especial atención a la ejecución de actividades en el sector de servicio y mantenimiento de equipos de refrigeración incluidos en el Plan, en particular que el País podrá utilizar la flexibilidad disponible en virtud de este Acuerdo para abordar las necesidades específicas que pudieran surgir durante la ejecución de proyectos.

Organismos bilaterales y de ejecución

9. El país se compromete a asumir la responsabilidad general de la gestión y la ejecución del presente Acuerdo, así como de todas las actividades que lleve a cabo o que se realicen en su nombre para cumplir las obligaciones derivadas del mismo. El PNUD ha aceptado ser el principal organismo de ejecución (el “Principal Organismo de Ejecución”) y la ONUDI y el Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte han aceptado ser los organismos de ejecución cooperantes (los “Organismos de Ejecución Cooperantes”) bajo la dirección del Principal Organismo de Ejecución en lo que respecta a las actividades del País en virtud del presente Acuerdo. El País acepta las evaluaciones que puedan llevarse a cabo en el marco del programa de trabajo de evaluación del Fondo Multilateral o del programa de evaluación del principal organismo de ejecución y/o de los organismos cooperantes que participan en el presente Acuerdo.

10. El principal organismo de ejecución será responsable de garantizar la planificación, ejecución y presentación de informes coordinadas de todas las actividades en el marco del presente Acuerdo, incluyendo, entre otras cosas, la verificación independiente conforme al inciso 5 b). Las AI colaboradoras prestarán apoyo al principal organismo de ejecución mediante la ejecución del Plan bajo la coordinación general del principal organismo de ejecución. Las funciones del principal organismo de ejecución y de las NIC colaboradoras figuran en el apéndice 6-A y el apéndice 6-B, respectivamente. El Comité Ejecutivo acuerda, en principio, abonar a los organismos de ejecución y a las NIC colaboradoras los honorarios establecidos en los renglones 2,2, 2,4 y 2,6 del apéndice 2-A.

Incumplimiento de los Objetivos del Acuerdo

11. En caso de que el país, por cualquier motivo, no cumpla las metas para la eliminación de las sustancias del Anexo F establecidas en el renglón 1,2 del apéndice 2-A o incumpla de cualquier otra forma el presente Acuerdo, el país acepta que no tendrá derecho a la financiación de conformidad con el cronograma de aprobación de la financiación. A discreción del Comité Ejecutivo, el financiamiento se restablecerá de acuerdo con un cronograma de aprobación de financiamiento revisado, determinado por el Comité Ejecutivo, posterior a que el País haya demostrado que ha cumplido todas las obligaciones que debía haber cumplido antes de recibir el siguiente tramo de financiamiento previsto en el cronograma de aprobación de financiamiento. El País reconoce que el Comité Ejecutivo podrá reducir el importe del financiamiento en la cuantía establecida en el Apéndice 7-A (“Reducción del financiamiento por incumplimiento”) por cada kg de CO₂equivalente de reducciones en el consumo no alcanzadas en cualquier año. El Comité Ejecutivo examinará cada caso específico en el que el País no haya cumplido el presente Acuerdo y adoptará las decisiones pertinentes. Una vez adoptadas las decisiones, el caso específico de

incumplimiento con lo estipulado en el Acuerdo no constituirá un impedimento para la provisión de financiamiento para futuros tramos, de conformidad con el párrafo 5 anterior.

12. No se modificará la Financiación del presente Acuerdo en virtud de decisiones futuras del Comité Ejecutivo que pudieran afectar la financiación de cualquier otro proyecto en el sector de consumo o de otras actividades afines en el País.

13. El País acatará cualquier solicitud razonable del Comité Ejecutivo, el OE Principal y los OE Cooperantes para facilitar la aplicación del presente Acuerdo. En particular, proporcionará al OE Principal y a los OE Cooperantes acceso a la información necesaria para verificar el cumplimiento del presente Acuerdo.

Fecha de finalización

14. La finalización del Plan y del Acuerdo asociado tendrá lugar al final del año siguiente al último año para el que se haya especificado un consumo total máximo permitido en el Apéndice 2-A. Si en ese momento aún quedaran actividades pendientes, y que estuvieran previstas en el último plan de ejecución del tramo y sus revisiones posteriores de conformidad con el inciso 5 d) y el párrafo 7, la finalización del Plan se aplazará hasta el final del año siguiente a la ejecución de las actividades restantes. Los requisitos de presentación de informes según los incisos 1 a), 1 b) y 1 d) del apéndice 4-A continuarán hasta el momento de la finalización del Plan, salvo que el Comité Ejecutivo especifique lo contrario.

Validez

15. Todas las condiciones del presente Acuerdo han de ser aplicadas exclusivamente en el contexto del Protocolo de Montreal y tal como se las estipula en este Acuerdo. Salvo indicación en contrario, los términos utilizados en este Acuerdo tienen el significado que les asigna el Protocolo de Montreal.

16. El presente Acuerdo solo podrá modificarse o extinguirse por la voluntad escrita del País y del Comité Ejecutivo del Fondo Multilateral.

APÉNDICES

APÉNDICE 1-A: LAS SUSTANCIAS

Sustancias	Punto de partida para reducciones acumulativas del consumo (toneladas de CO₂ equivalente)
HFC	Por determinar

APÉNDICE 2-A: OBJETIVOS Y FINANCIACIÓN

Fila	Detalles	2026	2027	2028	2029	2030	2031	2032	Total
1.1	Calendario del Protocolo de Montreal para la reducción de las sustancias del Anexo F	%	moratoria	moratoria	moratoria	10	10	10	n.a.
		toneladas de CO ₂ eq.	72.897.680	72.897.680	72.897.680	65.607.912	65.607.912	65.607.912	n.a.
1.2	Consumo total máximo permitido para sustancias del Anexo F	Reducción en %	0,0	0,0	0,0	10,0	10,0	10,0	n.a.
		toneladas de CO ₂ eq.	72.897.680	72.897.680	72.897.680	65.607.912	65.607.912	65.607.912	n.a.
2.1	Financiación convenida para el OE Principal (PNUD) (USD)	6.088.040	0	7.864.178	0	6.285.766	0	0	20.237.984
2.2	Gastos de apoyo para el OE Principal (USD)	426.163	0	550.492	0	440.004	0	0	1.416.659
2.3	Financiación convenida para el OE Cooperante (ONUDI) (USD)	1.566.337	0	1.236.622	0	1.049.925	0	0	3.852.884
2.4	Gastos de apoyo para el OE Cooperante (USD)	109.644	0	86.563	0	73.495	0	0	269.702
2,5	Financiación convenida para el OE Cooperante (Reino Unido) (USD)	1.080.607	0	1.080.607	0	240.137	0	0	2.401.351
2,6	Gastos de apoyo para el OE Cooperante (USD)	123.367	0	123.367	0	27.415	0	0	274.149
3.1	Financiación convenida total (USD)	8.734.984	0	10.181.407	0	7.575.828	0	0	26.492.219
3.2	Total gastos de apoyo (USD)	659.174	0	760.422	0	540.914	0	0	1.960.510
3.3	Gastos convenidos totales (USD)	9.394.158	0	10.941.829	0	8.116.742	0	0	28.452.729
4.1.1	Deducciones de HFC acordados en este Acuerdo (toneladas de CO ₂ eq.)								7.305.034
4.1.2	Deducciones de HFC de proyectos acordados previamente (toneladas de CO ₂ eq.)								0
4.1.3	Consumo restante admisible de HFC (toneladas de CO ₂ eq.)								Por determinar

APÉNDICE 3-A: CALENDARIO DE APROBACIÓN DE LA FINANCIACIÓN

1. La financiación para los tramos futuros se examinará para su aprobación en la primera reunión del año especificado en el Apéndice 2-A.

APÉNDICE 4-A: FORMATO DE LOS PLANES E INFORMES DE EJECUCIÓN DE TRAMOS

1. La presentación del Informe de Ejecución de Tramo y de los Planes para cada tramo solicitado constará de cuatro partes:

- a) Un informe descriptivo, con datos proporcionados por tramo, en el que se describan los avances logrados desde el informe anterior, se refleje la situación del país en lo que respecta a la reducción gradual de las sustancias del Anexo F, cómo contribuyen a ello las diferentes actividades y cómo se relacionan entre sí, incluidas, cuando proceda, las actividades relacionadas con la eficiencia energética aprobadas en el marco de la reducción gradual de los HFC conforme a la decisión 91/65. El informe deberá incluir la cantidad de consumo de sustancias del Anexo F reducida como resultado directo de la ejecución de las actividades, desglosada por sustancia, la tecnología alternativa utilizada y la introducción progresiva de tecnologías alternativas, a fin de que la Secretaría pueda informar al Comité Ejecutivo sobre el cambio resultante en las emisiones relevantes para el clima. El informe también debe incluir información cuantitativa sobre las actividades ejecutadas y destacar los éxitos, las experiencias y las dificultades relacionadas con las diferentes actividades incluidas en el Plan, reflejando cualquier cambio en las circunstancias del país y proporcionando otra información pertinente. El informe deberá incluir asimismo información y justificación de cualquier cambio con respecto a los planes de ejecución de los tramos presentados anteriormente, tales como retrasos, el uso de la flexibilidad en la reasignación de fondos durante la ejecución de un tramo según lo dispuesto en el párrafo 7 del presente Acuerdo, u otros cambios;
- b) Un informe de verificación independiente de resultados del Plan y del consumo de sustancias del Anexo F, según lo previsto en el subpárrafo 5 b) del Acuerdo. Si el Comité Ejecutivo no decide otra cosa, se debe proporcionar dicha verificación de los datos de consumo con cada solicitud de tramo, abarcando todos los años pertinentes para los que el Comité no haya reconocido aún un informe de verificación, tal como se especifica en el subpárrafo 5 a) del Acuerdo;
- c) Una descripción por escrito de las actividades que se llevarán a cabo durante el período cubierto por el tramo solicitado, incluida información cuantitativa, en la que se destaquen los hitos de la ejecución, el plazo de finalización y la interdependencia de las actividades, y teniendo en cuenta la experiencia adquirida y los avances logrados en la ejecución de tramos anteriores; los datos del Plan se facilitarán por año civil. La descripción deberá incluir una referencia al Plan general y a los avances logrados, así como a cualquier posible cambio previsto en el Plan general. La descripción deberá también especificar y explicar detalladamente dichos cambios en el Plan general. Esta descripción de las actividades futuras podrá presentarse como parte del mismo documento que el informe narrativo previsto en el inciso 1 a) anterior; y
- d) Un Resumen Ejecutivo de unos cinco párrafos con una síntesis de la información de los subpárrafos 1 a) a 1 c) anteriores.

APÉNDICE 5-A: INSTITUCIONES DE SUPERVISIÓN Y FUNCIONES

1. El Ministerio de Medio Ambiente y Cambio Climático (MMA) es responsable de la coordinación general de las actividades que se llevarán a cabo en el Plan y actúa como Dependencia Nacional del Ozono (DNO). La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (IBAMA) es la institución encargada de hacer efectivas las políticas y la legislación nacionales relativas al control de los HFC. La DNO (dependiente del MMA) supervisa a nivel administrativo todo el consumo de HFC. El IBAMA controla el consumo de HFC (importación y exportación) a nivel de usuario final a través del sistema de licencias de importación y exportación. El principal organismo de ejecución y las AI colaboradoras se encargarán de ejecutar y supervisar todas las actividades.
2. El Gobierno ha ofrecido y tiene la intención de ofrecer continuidad a las actividades y respaldo a los proyectos durante los próximos años, tal y como se especifica en el componente “Medidas regulatorias” y en la lista de actividades del proyecto de fortalecimiento institucional. Esto garantizará el éxito de cualquier actividad aprobada para el país.
3. El seguimiento estrecho de todas las actividades y la coordinación entre las partes interesadas es un elemento esencial del Plan y resulta clave para alcanzar el cumplimiento. Se celebrarán reuniones de coordinación periódicas con las partes interesadas de la industria, las personas importadoras de HFC, las partes interesadas pertinentes del Gobierno, diversos organismos empresariales y todos los sectores implicados, con el fin de llevar a cabo la promulgación de los acuerdos y medidas necesarios para llevar a cabo las actividades de inversión y sin inversión a tiempo y de manera coordinada. En el sector manufacturero, el proceso de ejecución y el logro de la reducción gradual se supervisarán mediante visitas in situ a nivel de empresa. La supervisión anual se llevará a cabo a través del sistema de licencias y cupos de HFC. Las visitas de verificación serán realizadas por personas expertas internacionales independientes y una persona verificadora.
4. La MMA será responsable de la sostenibilidad de las metas de reducción del consumo alcanzadas mediante el presente Acuerdo.

APÉNDICE 6-A: FUNCIÓN DEL ORGANISMO DE EJECUCIÓN PRINCIPAL

1. El OE Principal tendrá, como mínimo, las siguientes responsabilidades:
 - a) Velar por la verificación financiera y el desempeño según lo previsto en el presente Acuerdo y en los procedimientos y requisitos internos específicos, establecidos en el Plan del País;
 - b) Colaborar con el País en la confección de los Informes y Planes de Ejecución de Tramos previstos en el Apéndice 4-A;
 - c) Proporcionar al Comité Ejecutivo verificación independiente de haberse alcanzado los Objetivos y completado las actividades asociadas del tramo, como se indica en el Plan de Ejecución del Tramo, de conformidad con el Apéndice 4-A;
 - d) Asegurar que las experiencias y avances se reflejen en las actualizaciones del Plan general y en los futuros Planes de Ejecución de Tramos, de conformidad con el subpárrafo 1 c) del Apéndice 4-A;
 - e) Cumplir los requisitos de información respecto de los Informes y Planes de Ejecución de Tramos y el Plan general especificados en el Apéndice 4-A que se deben presentar al Comité Ejecutivo, incluidas las actividades que cumplan los OE Cooperantes;

- f) Cuando el tramo final del financiamiento se solicite uno o más ejercicios antes del último año para el cual se ha fijado una meta de consumo, deberán presentarse informes anuales de ejecución de tramos y, cuando corresponda, informes de verificación de la etapa en curso del Plan hasta el término de todas las actividades previstas y el logro de las metas de consumo de HFC;
- g) Velando por que las evaluaciones técnicas las realicen expertos independientes calificados;
- h) Llevar a cabo las misiones de supervisión requeridas;
- i) Asegurar la presencia de un mecanismo de funcionamiento que permita la ejecución eficaz y transparente del Plan de Ejecución del Tramo y la presentación de datos precisos;
- j) Coordinar las actividades de los OEs Cooperantes y velar por la secuencia adecuada de las actividades;
- k) En caso de que se reduzca la financiación por falta de cumplimiento conforme al párrafo 11 del Acuerdo, determinar, en consulta con el País y los OEs Cooperantes, la asignación de las reducciones a las diferentes partidas presupuestarias y a la financiación del OE Principal y de cada OE Cooperante;
- l) Asegurar que los desembolsos hechos al País se basen en el uso de los indicadores;
- m) Brindar asistencia respecto de políticas, gestión y apoyo técnico, cuando sea necesario;
- n) Alcanzar un consenso con los OEs Cooperantes sobre cualquier acuerdo de planificación, coordinación y presentación de informes necesario para facilitar la ejecución del Plan; y
- o) Liberación oportuna de fondos al País/empresas participantes para terminar las actividades relacionadas con el proyecto.

2. Tras consultar con el País y teniendo en cuenta las opiniones que pudieran expresarse, el OE Principal seleccionará y encomendará a una entidad independiente la verificación de los resultados del Plan y del consumo de las sustancias del Anexo F mencionadas en el Apéndice 1-A, conforme al subpárrafo 5 b) del Acuerdo y el subpárrafo 1 b) del Apéndice 4-A.

APÉNDICE 6-B: FUNCIÓN DE LOS ORGANISMOS DE EJECUCIÓN COOPERANTES

1. Las NIC colaboradoras tendrán a su cargo diversas actividades. Estas actividades se especifican en el Plan e incluyen, como mínimo, las siguientes:

- a) Proporcionar asistencia para la elaboración de políticas cuando se requiera;
- b) Brindar asistencia al País en la ejecución y evaluación de las actividades que financien los OE Cooperantes, remitiéndose al OE Principal para asegurar que las actividades se ejecuten en una secuencia coordinada;
- c) Proporcionar informes al Organismo de Ejecución Principal sobre estas actividades para su inclusión en los informes refundidos con arreglo al Apéndice 4-A; y
- d) Lograr un consenso con el Organismo de Ejecución Principal sobre toda planificación, coordinación y presentación de informes requeridas para facilitar la ejecución del Plan.

APÉNDICE 7-A: REDUCCIONES DE FINANCIACIÓN POR INCUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DEL ACUERDO

1. De conformidad con el párrafo 11 del Acuerdo, el importe del financiamiento proporcionado podrá reducirse en USD 7,27 por toneladas de CO₂ equivalente de consumo que exceda el nivel definido en el renglón 1,2 del Apéndice 2-A por cada año en que no se haya cumplido la meta especificada en el renglón 1,2 del Apéndice 2-A, en el entendimiento de que la reducción máxima del financiamiento no excederá el nivel de financiamiento del tramo solicitado. Podrían considerarse medidas adicionales en los casos en que el incumplimiento se prolongue durante dos años consecutivos. Cuando el país no haya cumplido el Acuerdo debido al comercio ilícito, no se aplicará la reducción del financiamiento si las sustancias controladas objeto de comercio ilícito son incautadas y posteriormente confiscadas, destruidas, exportadas o devueltas al país de origen.

Anexo LXIII

ACUERDO ACTUALIZADO ENTRE EL GOBIERNO DE ECUADOR Y EL COMITÉ EJECUTIVO DEL FONDO MULTILATERAL PARA LA REDUCCIÓN DEL CONSUMO DE HIDROFLUOROCARBONOS EN EL MARCO DE LA ETAPA I DEL PLAN DE APLICACIÓN DE LA ENMIENDA DE KIGALI RELATIVA A LOS HFC

(Período: 2022-2029)

Objetivo

1. El presente Acuerdo representa el entendimiento al que han llegado el Gobierno de Ecuador (el “País”) y el Comité Ejecutivo con respecto a la reducción del uso controlado de las sustancias del Anexo F indicadas en el Apéndice 1-A (las “Sustancias”) hasta un nivel sostenido de 2.730.168 toneladas de CO₂ equivalente antes del 1 de enero de 2029 en cumplimiento del calendario del Protocolo de Montreal y las condiciones de este Acuerdo.
2. El País conviene en cumplir con los límites anuales de consumo de las Sustancias del Anexo F tal como se establecen en la fila 1.2 del Apéndice 2-A (“Objetivos y financiamiento”) del presente Acuerdo, así como en el calendario de reducción del Protocolo de Montreal para todas las sustancias del Anexo F mencionadas en el Apéndice 1-A. El País acepta que, en virtud de su aceptación del presente Acuerdo y del cumplimiento por parte del Comité Ejecutivo de sus obligaciones de financiación descritas en el párrafo 3, se le impide solicitar o recibir nuevos fondos del Fondo Multilateral en relación con ningún consumo de las sustancias del Anexo F que supere el nivel definido en la fila 1.2 del Apéndice 2-A como medida de reducción final conforme a este Acuerdo para todas las sustancias del Anexo F especificadas en el Apéndice 1-A, y con respecto a cualquier consumo de sustancias del Anexo F que supere los niveles definidos en las filas 4.1.3 y 4.2.3 (consumo remanente admisible para financiamiento).
3. Sujeto al cumplimiento por el País de sus obligaciones establecidas en el presente Acuerdo, el Comité Ejecutivo acuerda, en principio, proporcionar al País la financiación establecida en la fila 3.1 del Apéndice 2-A. En principio, el Comité Ejecutivo proporcionará esta financiación en las reuniones del Comité Ejecutivo especificadas en el Apéndice 3-A (“Calendario de aprobación de la financiación”).
4. El País acepta aplicar este Acuerdo conforme a la etapa I del plan de aplicación de la Enmienda de Kigali relativa a los HFC (“el Plan”) tal como se aprobó. Conforme al subpárrafo 5 b) de este Acuerdo, el País aceptará la verificación independiente del logro de los límites anuales de consumo de las sustancias del Anexo F que se estipulan en la fila 1.2 del Apéndice 2-A de este Acuerdo. La verificación mencionada será encomendada por el organismo bilateral o de ejecución pertinente.

Condiciones para la liberación de la financiación

5. El Comité Ejecutivo proporcionará únicamente la financiación, conforme al Calendario de Aprobación de la Financiación, cuando el País satisfaga las siguientes condiciones con una antelación de por lo menos 10 semanas con respecto a la reunión del Comité Ejecutivo correspondiente indicada en el Calendario de Aprobación de la Financiación:
 - a) Que el País haya cumplido con los Objetivos estipulados en la fila 1.2 del Apéndice 2-A para todos los años pertinentes. Los años pertinentes son todos los años desde el año en que se aprobó este Acuerdo. Los años para los que no hay informes de ejecución de los programas de país pendientes en la fecha de celebración de la reunión del Comité Ejecutivo en la que se presente la solicitud de financiación están exentos;
 - b) Que salvo que el Comité Ejecutivo indique que no es necesario, una entidad independiente haya verificado el cumplimiento de los Objetivos para todos los años pertinentes;

- c) Que el País haya presentado un Informe de Ejecución de Tramos conforme al Apéndice 4-A (“Formato de Informes y Planes de Ejecución de Tramos”) que cubra cada año civil anterior; que haya logrado un nivel importante de ejecución de las actividades iniciadas con tramos aprobados anteriormente; y que la tasa de desembolso de financiación disponible del tramo aprobado anterior sea superior al 20 por ciento; y
- d) Que el País haya presentado para todos los años civiles un Plan de Ejecución de Tramo conforme al Apéndice 4-A, hasta e inclusive el año en que el Calendario de Aprobación de la Financiación contemple la presentación del tramo siguiente. Cuando se trate del último tramo, el plan deberá abarcar hasta el término de todas las actividades previstas.

Supervisión

6. El País garantizará que realiza una supervisión precisa de sus actividades en virtud del presente Acuerdo. Las instituciones indicadas en el Apéndice 5-A (“Instituciones y funciones de supervisión”) supervisarán e informarán sobre la ejecución de las actividades previstas en los anteriores Planes de Ejecución de Tramos, de conformidad con sus funciones y responsabilidades estipuladas en dicho Apéndice.

Flexibilidad en la reasignación de fondos

7. El Comité Ejecutivo conviene en que el País podrá tener flexibilidad para reasignar parte o la totalidad de los fondos aprobados según la evolución de las circunstancias, para lograr la reducción del consumo y la reducción gradual más ágil posible de las sustancias del Anexo F especificadas en el Apéndice 1-A de acuerdo con las consideraciones siguientes:

- a) Las reasignaciones que supongan cambios significativos deberán documentarse por anticipado en el Plan de Ejecución del Tramo previsto en el subpárrafo 5 d), o bien como revisión de un Plan de Ejecución de Tramo existente que deberá presentarse a aprobación 10 semanas antes de la sesión correspondiente del Comité Ejecutivo. Los cambios importantes estarían relacionados con:
 - i) Materias que pudieran afectar el reglamento y las políticas del Fondo Multilateral;
 - ii) Cambios que modifiquen cláusulas de este Acuerdo;
 - iii) Cambios en los niveles anuales de financiación asignados a organismos bilaterales o de ejecución individuales para los diferentes tramos;
 - iv) La entrega de financiación a actividades no contempladas en el Plan de Ejecución de Tramo en curso avalado o la eliminación de una actividad del Plan de Ejecución de Tramo, con un costo mayor al 30 por ciento del costo total del último tramo aprobado;
 - v) Cambios en las tecnologías alternativas, en el entendido de que cualquier presentación de una solicitud de ese tipo deberá precisar los respectivos sobre costos, impacto climático potencial y diferencia en toneladas de CO₂ equivalente a reducir si es aplicable, y confirmar que el País conviene en que el menor costo de la tecnología redundará en una disminución equivalente en el nivel general de financiamiento previsto en este Acuerdo;

- b) Las reasignaciones que no supongan cambios significativos podrán incorporarse al Plan de Ejecución de Tramo aprobado en curso y notificarse al Comité Ejecutivo en el siguiente Informe de Ejecución de Tramo;
- c) De las empresas contempladas en el Plan, no podrán recibir recursos las que resulten inadmisibles según las pautas del Fondo Multilateral (por ser de propiedad extranjera o haberse establecido después de la fecha límite aplicable). Esta información se comunicará en el marco del Plan de Ejecución del Tramo; y
- d) Los fondos remanentes que conserven los organismos bilaterales o de ejecución o el País en virtud del Plan serán devueltos al Fondo Multilateral al concluirse el último tramo previsto conforme a este Acuerdo.

8. Se prestará especial atención a la ejecución de actividades en el sector de servicio y mantenimiento de equipos de refrigeración incluidos en el Plan, en particular que el País podrá utilizar la flexibilidad disponible en virtud de este Acuerdo para abordar las necesidades específicas que pudieran surgir durante la ejecución de proyectos.

Organismos bilaterales y de ejecución

9. El País conviene en asumir la responsabilidad general en cuanto a la gestión y aplicación de este Acuerdo y de todas las actividades emprendidas por el País o en su nombre, en cumplimiento de las obligaciones en virtud del presente Acuerdo. La ONUDI acordó ser el organismo de ejecución principal (el “OE Principal”) en lo que respecta a las actividades del País en virtud del presente Acuerdo. El País acepta que se lleven a cabo evaluaciones, que pueden ser realizadas en el marco del programa de trabajo de evaluación del Fondo Multilateral o en el marco del programa de evaluación del OE Principal que participa en este Acuerdo.

10. El OE Principal tendrá la responsabilidad de garantizar la planificación, ejecución y presentación de informes de forma coordinada de todas las actividades comprendidas en el presente Acuerdo, incluida, entre otras cosas, la verificación independiente a realizar conforme al subpárrafo 5 b). La función del OE Principal se recoge en el Apéndice 6-A. El Comité Ejecutivo acuerda, en principio, pagar al OE Principal los honorarios que indica la fila 2.2 del Apéndice 2-A.

Incumplimiento de los Objetivos del Acuerdo

11. Si por cualquier motivo el País no logra cumplir los Objetivos de eliminación de las sustancias del Anexo F que establece la fila 1.2 del Apéndice 2-A, o si de cualquier otra forma incumple lo estipulado en el presente Acuerdo, entonces el País acepta que no podrá recibir Financiación según lo previsto en el Calendario de Aprobación de la Financiación. A discreción del Comité Ejecutivo, la financiación se reanudará según un Calendario de Aprobación de la Financiación revisado determinado por el Comité Ejecutivo después de que el País haya demostrado que cumple todas sus obligaciones que debían cumplirse antes de recibir el siguiente tramo de financiación según el Calendario de Aprobación de la Financiación. El País reconoce que el Comité Ejecutivo puede reducir el monto de la Financiación en la medida que se precisa en el Apéndice 7-A (“Reducciones de la Financiación en caso de Incumplimiento”) por cada kg de CO₂ equivalente de reducciones del consumo no alcanzado en cualquiera de los años establecidos. El Comité Ejecutivo analizará cada caso específico en que el País no haya cumplido con este Acuerdo, y adoptará las decisiones correspondientes. Una vez que se adopten las decisiones, el caso específico de incumplimiento de este Acuerdo no constituirá un impedimento para el suministro de financiación para los tramos siguientes conforme al párrafo 5 *supra*.

12. No se modificará la Financiación del presente Acuerdo en virtud de decisiones futuras del Comité Ejecutivo que pudieran afectar la financiación de cualquier otro proyecto en el sector de consumo o de otras actividades afines en el País.

13. El País acatará cualquier solicitud razonable del Comité Ejecutivo y el OE Principal para facilitar la aplicación del presente Acuerdo. En particular, proporcionará al OE Principal acceso a la información necesaria para verificar el cumplimiento del presente Acuerdo.

Fecha de finalización

14. El Plan y el Acuerdo asociado concluirán al final del año siguiente al último año para el que se haya especificado un nivel de consumo total máximo permitido en el Apéndice 2-A. En el caso de que para ese entonces sigan pendientes actividades previstas en el último Plan de Ejecución del Tramo y sus modificaciones según el subpárrafo 5 d) y el párrafo 7, la conclusión del Plan se aplazará hasta el término del año que siga a la ejecución de las actividades pendientes. Salvo indicación en contrario del Comité Ejecutivo, la obligación de informar conforme a lo previsto en los subpárrafos 1 a), 1 b) y 1 d) del Apéndice 4-A se mantendrá vigente hasta la conclusión del Plan.

Validez

15. Todas las condiciones del presente Acuerdo han de ser aplicadas exclusivamente en el contexto del Protocolo de Montreal y tal como se las estipula en este Acuerdo. Salvo indicación en contrario, los términos utilizados en este Acuerdo tienen el significado que les asigna el Protocolo de Montreal.

16. El presente Acuerdo solo podrá modificarse o extinguirse por la voluntad escrita del País y del Comité Ejecutivo del Fondo Multilateral.

17. El presente Acuerdo actualizado sustituye al Acuerdo alcanzado entre el Gobierno del Ecuador y el Comité Ejecutivo en la 97ª reunión del Comité Ejecutivo.

APÉNDICES

APÉNDICE 1-A: LAS SUSTANCIAS

Sustancia	Punto de partida para reducciones acumulativas en el consumo (toneladas de CO ₂ eq)
HFC	Por determinar
HFC contenido en polioles premezclados de importación	96.263

APÉNDICE 2-A: OBJETIVOS Y FINANCIACIÓN*

Fila	Concepto		2022*	2023	2024	2025	2026	2027	2028	2029	Total
1.1	Calendario de reducción del Protocolo de Montreal para las sustancias del anexo F	%	n.a.	n.a.	moratoria	moratoria	moratoria	moratoria	moratoria	10	n.a.
		Toneladas de CO ₂ eq	n.a.	n.a.	3.179.294	3.179.294	3.179.294	3.179.294	3.179.294	2.861.365	n.a.
1.2	Consumo total máximo permitido de sustancias del Anexo F	Reducción en %	n.a.	n.a.	0,0	3,0	5,9	8,7	11,5	14,1	n.a.
		Toneladas de CO ₂ eq	n.a.	n.a.	3.179.294	3.083.915	2.991.398	2.901.656	2.814.606	2.730.168	n.a.
2.1	Financiamiento convenido para el OE Principal (ONUDI) (USD)		267.885	292.600	0	0	789.364	0	0	72.930	1.422.779
2.2	Gastos de apoyo para el OE Principal (USD)		18.752	20.482	0	0	55.255	0	0	5.105	99.594
3.1	Financiamiento convenido total (USD)		267.885	292.600	0	0	789.364	0	0	72.930	1.422.779
3.2	Total de gastos de apoyo (USD)		18.752	20.482	0	0	55.255	0	0	5.105	99.594
3.3	Total de costos convenidos (USD)		286.637	313.082	0	0	844.619	0	0	78.035	1.522.373

Fila	Concepto	2022*	2023	2024	2025	2026	2027	2028	2029	Total
4.1.1	Deducción de HFC en virtud del presente Acuerdo (toneladas de CO ₂ eq)									434.225
4.1.2	Deducción de HFC de proyectos previamente aprobados (toneladas de CO ₂ eq)									14.901
4.1.3	Consumo admisible remanente de HFC (toneladas de CO ₂ eq)									Por determinar
4.2.1	Deducción de HFC contenido en polioles premezclados de importación en el presente Acuerdo (toneladas de CO ₂ eq)									96.263
4.2.2	Deducción de HFC contenido en polioles premezclados de importación de proyectos previamente aprobados (toneladas de CO ₂ eq)									0
4.2.3	Consumo admisible remanente de HFC presente en polioles premezclados de importación (toneladas de CO ₂ eq)									0

* Conversión de una línea de fabricación de refrigeradores comerciales y domésticos en la empresa Induglob, aprobada por la decisión 91/59 para eliminar 14.901 toneladas de CO₂ eq (10,42 t) de HFC-134a.

APÉNDICE 3-A: CALENDARIO DE APROBACIÓN DE LA FINANCIACIÓN

1. La financiación para los tramos futuros se examinará para su aprobación en la segunda reunión del año especificado en el Apéndice 2-A.

APÉNDICE 4-A: FORMATO DE LOS PLANES E INFORMES DE EJECUCIÓN DE TRAMOS

1. La presentación del Informe de Ejecución de Tramo y de los Planes para cada tramo solicitado constará de cuatro partes:

- a) Un informe descriptivo, que proporcione datos por tramo, que describa los progresos logrados desde el informe anterior, que refleje la situación del País respecto a la reducción de las sustancias del Anexo F, cómo las diferentes actividades contribuyen a la misma, y cómo se relacionan entre sí, incluyendo, cuando corresponda, actividades relacionadas con la eficiencia energética aprobadas en el contexto de la reducción de los HFC conforme a la decisión 91/65. El informe debería incluir la reducción lograda del consumo de sustancias del Anexo F como consecuencia directa de la ejecución de las actividades, por sustancia, la tecnología alternativa utilizada y la introducción correspondiente de alternativas, de forma que la Secretaría pueda informar al Comité Ejecutivo sobre el cambio resultante de emisiones relevantes para el clima. El informe debe además incluir información cuantitativa sobre las actividades ejecutadas y destacar los logros, experiencias y retos relacionados con las diferentes actividades incluidas en el Plan, reflexionando acerca de los cambios de circunstancias en el País y proporcionar toda otra información pertinente. El informe también deberá notificar y justificar los cambios respecto del Plan de Ejecución del Tramo o Planes de Ejecución del Tramo, tales como retrasos, uso de flexibilidad o reasignación de fondos durante la ejecución conforme lo permite el párrafo 7 de este Acuerdo, y otros cambios;
- b) Un informe de verificación independiente de resultados del Plan y del consumo de sustancias del Anexo F, según lo previsto en el subpárrafo 5 b) del Acuerdo. Si el Comité Ejecutivo no decide otra cosa, se debe proporcionar dicha verificación de los datos de consumo con cada solicitud de tramo, abarcando todos los años pertinentes para los que el Comité no haya reconocido aún un informe de verificación, tal como se especifica en el subpárrafo 5 a) del Acuerdo;
- c) El Plan proporcionará cada año civil la descripción escrita de las actividades previstas durante el período contemplado en el tramo solicitado, incluyendo información cuantitativa, destacando los plazos programados, fecha de término e interdependencia entre actividades e incorporando las experiencias adquiridas y avances logrados en la ejecución de tramos anteriores. La descripción debería incluir una referencia al Plan general y los progresos logrados, así como a los posibles cambios al Plan general que se prevén. La descripción también debería especificar y explicar en detalle dichos cambios al Plan general. La descripción de actividades futuras se podrá presentar como parte del mismo documento que el informe descriptivo según el subpárrafo 1 a) anterior; y

- d) Un Resumen Ejecutivo de unos cinco párrafos con una síntesis de la información de los subpárrafos 1 a) a 1 c) anteriores.

APÉNDICE 5-A: INSTITUCIONES DE SUPERVISIÓN Y FUNCIONES

1. El Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca (MPCEIP) es el punto focal del Protocolo de Montreal en el País. Las actividades correspondientes a la aplicación del Protocolo están armonizadas con las estrategias y propuestas de la Dirección Nacional de Medio Ambiente y Reconversión Tecnológica. Dicha Dirección coordina el Plan con las autoridades.

2. El Plan se implementa a través de la oficina nacional del ozono creada dentro del MPCEIP, en el marco de la Dirección Nacional de Medio Ambiente y Reconversión Tecnológica, y sus funciones son:

- a) Coordinar, como punto focal, todas las actividades relacionadas con la aplicación del programa nacional para la reducción de los HFC;
- b) Supervisar y controlar el consumo de sustancias reguladas por el Protocolo de Montreal;
- c) Difundir datos e información pertinente a todas las partes interesadas e informarles sobre los requisitos del Protocolo de Montreal;
- d) Promover la sensibilización sobre las cuestiones relacionadas con los HFC y sus alternativas;
- e) Informar a la Secretaría del Ozono, a la Secretaría del Fondo Multilateral y al OE Principal sobre el consumo y la reducción gradual de los HFC; y
- f) Coordinar y ejecutar proyectos relacionados con las sustancias controladas por el Protocolo de Montreal, incluidos los HFC.

3. El MPCEIP velará por la sostenibilidad de los objetivos de reducción del consumo alcanzados mediante el Acuerdo, del seguimiento del Plan y de la aplicación de las políticas y la legislación. Los procedimientos para llevar a cabo estas actividades son los siguientes:

- a) Implementación de todas las actividades y componentes del Plan, entre otras cosas el diseño detallado de las actividades, la auditoría de las partes interesadas, la determinación y selección de los beneficiarios, la contratación de bienes y servicios, y la asistencia técnica continua a los beneficiarios del proyecto;
- b) Seguimiento periódico de las tendencias y actitudes del sector privado local en relación con el uso de HFC y sus posibles sustitutos;
- c) Diseño, organización y ejecución (anual) de las actividades de seguimiento del proyecto, incluido el diseño de los instrumentos de recopilación y análisis de datos;
- d) Análisis y presentación de informes sobre los resultados del seguimiento, y organización de las reuniones correspondientes para la revisión y gestión del seguimiento;
- e) Diseño y aplicación de las medidas correctivas; y
- f) Ejecución periódica de actividades de asistencia técnica a los beneficiarios del proyecto.

4. La gestión del Plan estará a cargo de un equipo especializado dirigido por un coordinador designado por el MPCEIP y apoyado por los representantes y expertos del OE Principal y la infraestructura de apoyo necesaria. El apoyo a la gestión y actualización de los instrumentos jurídicos incluirá las siguientes actividades:

- a) Gestión y coordinación de la aplicación del Plan;
- b) Creación de un programa de desarrollo y aplicación de políticas que permita al Gobierno ejercer los mandatos requeridos y velar por el cumplimiento por parte de la industria de las obligaciones de reducción de HFC;
- c) Preparación y aplicación de actividades de capacitación, sensibilización y creación de capacidad para garantizar un alto nivel de compromiso con los objetivos y obligaciones del Plan; y
- d) Preparación de planes de aplicación anuales, incluida la determinación de la secuencia de participación de los beneficiarios en las actividades.

5. El País acepta las evaluaciones que puedan realizarse en el marco de los programas de trabajo de seguimiento y evaluación del Fondo Multilateral o del programa de evaluación del OE Principal que participa en el presente Acuerdo.

APÉNDICE 6-A: FUNCIÓN DEL ORGANISMO DE EJECUCIÓN PRINCIPAL

1. El OE Principal tendrá, como mínimo, las siguientes responsabilidades:

- a) Velar por la verificación financiera y el desempeño según lo previsto en el presente Acuerdo y en los procedimientos y requisitos internos específicos establecidos en el Plan del País;
- b) Colaborar con el País en la confección de los Informes y Planes de Ejecución de Tramos previstos en el Apéndice 4-A;
- c) Proporcionar al Comité Ejecutivo verificación independiente de haberse alcanzado los Objetivos y concluido las actividades asociadas del tramo, como se indica en el Plan de Ejecución del Tramo, de conformidad con el Apéndice 4-A;
- d) Asegurar que las experiencias y avances se reflejen en las actualizaciones del Plan general y en los futuros Planes de Ejecución de Tramos, de conformidad con el apartado 1 c) del Apéndice 4-A;
- e) Cumplir los requisitos de información respecto de los Informes y Planes de Ejecución de Tramos y el Plan general especificados en el Apéndice 4-A que se deben presentar al Comité Ejecutivo;
- f) Cuando el tramo final del financiamiento se solicite uno o más ejercicios antes del último año para el cual se ha fijado una meta de consumo, los informes anuales de ejecución de tramos y, cuando corresponda, los informes de verificación de la etapa en curso del Plan deberán seguirse presentando hasta el término de todas las actividades previstas y el logro de las metas de consumo de HFC;
- g) Velar por que las evaluaciones técnicas las realicen expertos independientes calificados;

- h) Llevar a cabo las misiones de supervisión requeridas;
 - i) Asegurar la presencia de un mecanismo de funcionamiento que permita la ejecución eficaz y transparente del Plan de Ejecución del Tramo y la presentación de datos precisos;
 - j) En caso de que se reduzca la financiación por falta de cumplimiento conforme al párrafo 11 del Acuerdo, determinar, en consulta con el País, la asignación de las reducciones a las diferentes partidas presupuestarias y a la financiación del OE Principal;
 - k) Asegurar que los desembolsos hechos al País se basen en el uso de los indicadores;
 - l) Brindar asistencia respecto de políticas, gestión y apoyo técnico, cuando sea necesario;
 - m) Liberación oportuna de fondos al País/empresas participantes para terminar las actividades relacionadas con el proyecto.
2. Tras consultar con el País y teniendo en cuenta las opiniones que pudieran expresarse, el OE Principal seleccionará y encomendará a una entidad independiente la verificación de los resultados del Plan y del consumo de sustancias del Anexo F mencionadas en el Apéndice 1-A, conforme al subpárrafo 5 b) del Acuerdo y el subpárrafo 1 b) del Apéndice 4-A.

APÉNDICE 7-A: REDUCCIONES DE FINANCIACIÓN POR INCUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DEL ACUERDO

1. Conforme al párrafo 11 del Acuerdo, la cantidad de financiación proporcionada puede verse reducida en USD 4,44 por tonelada de CO₂ equivalente de consumo por encima del nivel definido en la fila 1.2 del Apéndice 2-A por cada año en el que no se cumpla el objetivo especificado en la fila 1.2 del Apéndice 2-A, en el entendido de que la reducción de financiación máxima no superará el nivel de financiación del tramo solicitado. Podría evaluarse la adopción de medidas adicionales en aquellos casos en que el incumplimiento se prolongue durante dos años consecutivos. Cuando el País haya incumplido el Acuerdo debido al comercio ilegal, la reducción de la financiación no se aplicaría si las sustancias controladas comercializadas ilegalmente son incautadas y, posteriormente, confiscadas, destruidas, exportadas o devueltas al país de origen.

Anexo LXIV

**ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE MÉXICO Y EL COMITÉ EJECUTIVO DEL FONDO
MULTILATERAL PARA LA REDUCCIÓN DEL CONSUMO DE
HIDROCLOROFLUOROCARBUIROS, DE CONFORMIDAD CON LA ETAPA I DEL PLAN DE
APLICACIÓN DE LA ENMIENDA DE KIGALI**

(Período 2023-2029)

Objetivo

1. El presente Acuerdo representa el entendimiento alcanzado entre el Gobierno de México (el País) y el Comité Ejecutivo respecto a la reducción del uso controlado de las Sustancias del Anexo F indicadas en el Apéndice 1-A (Sustancias) hasta un nivel sostenido de 53.887.865 toneladas de CO₂ equivalente al 1 de enero de 2029, en cumplimiento con el calendario del Protocolo de Montreal y los términos del presente Acuerdo.
2. El País conviene en ceñirse a los límites anuales de consumo de las Sustancias del Anexo F que fijan el renglón 1.2 del Apéndice 2-A (Metas y financiamiento) y el calendario de reducción establecido en el Protocolo de Montreal para todas las Sustancias del Apéndice 1-A. Conviene asimismo en que, una vez aceptado el presente Acuerdo y cumplido el Comité Ejecutivo con las obligaciones de financiamiento del párrafo 3, el País no podrá solicitar ni recibir recursos adicionales del Fondo Multilateral respecto de consumos de Sustancias del Anexo F que excedan lo establecido en el renglón 1.2 del Apéndice 2-A como medida final de reducción para todas las Sustancias del Apéndice 1-A, así como respecto de consumos de sustancias del Anexo F que excedan lo establecido en el renglón 4.1.3 (consumo admisible remanente de HFC).
3. En tanto el País cumpla con lo aquí estipulado, el Comité Ejecutivo conviene, en principio, en otorgarle el financiamiento indicado en el renglón 3.1 del Apéndice 2-A. Ello se materializará, en principio, durante las reuniones del Comité que señala el Apéndice 3-A (Calendario de aprobación del financiamiento).
4. El País acepta implementar el presente Acuerdo en el marco de la etapa I del plan de aplicación de la Enmienda de Kigali aprobado (el Plan). Conforme al párrafo 5 b), acepta además que el correspondiente organismo bilateral o de ejecución encomiende a un ente independiente la verificación de los límites anuales de consumo de Sustancias del Anexo F que estipula el renglón 1.2 del Apéndice 2-A.

Condiciones para la entrega de los fondos

5. El Comité Ejecutivo dispondrá la entrega del financiamiento previsto en el calendario de aprobación siempre que el País satisfaga las siguientes condiciones con al menos 12 semanas de antelación respecto de la reunión del Comité que corresponda según dicho calendario:
 - a) Cumplir con las metas estipuladas en el renglón 1.2 del Apéndice 2-A para los años en cuestión, es decir, todos los transcurridos desde la aprobación del presente Acuerdo, salvo aquellos en que no existan informes de ejecución del programa país pendientes a la fecha de la reunión del Comité Ejecutivo en que se presente la solicitud de financiamiento;
 - b) Que salvo indicación en contrario del Comité Ejecutivo, una entidad independiente haya verificado el cumplimiento de las metas para todos los años de que se trate;
 - c) Que el País presente para cada ejercicio anterior el informe de ejecución de tramo previsto en el Apéndice 4-A (Formato de informes y planes de ejecución de tramos); que las

actividades iniciadas con cargo a tramos anteriormente aprobados muestren un nivel importante de ejecución, y que se haya desembolsado más del 20 por ciento de los recursos procedentes de dichos tramos; y

- d) Que el País haya presentado para todos los ejercicios el plan de ejecución del tramo previsto en el Apéndice 4-A, inclusive el año en que el calendario de financiamiento contemple la presentación del tramo siguiente. Cuando se trate del último tramo, el plan deberá abarcar hasta el término de todas las actividades previstas.

Supervisión

6. El País se compromete a llevar un riguroso control de las actividades convenidas en el presente Acuerdo. En virtud de las funciones y responsabilidades contenidas en el Apéndice 5-A (Instituciones y funciones de supervisión), las entidades allí indicadas controlarán e informarán sobre la ejecución de las actividades previstas en los anteriores planes de ejecución de tramos.

Flexibilidad en la reasignación de fondos

7. El Comité Ejecutivo acepta que, de convenir a la mejor reducción del consumo y supresión de las Sustancias del Anexo F indicadas en el Apéndice 1-A, el País dispondrá de flexibilidad para reasignar total o parcialmente los fondos aprobados, como sigue:

- a) Las reasignaciones que supongan cambios significativos deberán documentarse por anticipado en el plan de ejecución del tramo previsto en el párrafo 5 d), o bien como ajuste a un plan existente que deberá presentarse a aprobación 12 semanas antes de la correspondiente sesión del Comité Ejecutivo. Por cambios significativos se entienden:
 - i) Materias que pudieran afectar al reglamento y las políticas del Fondo Multilateral;
 - ii) Los que modifiquen las cláusulas de este Acuerdo;
 - iii) Cambios en el nivel anual de financiamiento asignado a cada organismo bilateral o de ejecución para los distintos tramos;
 - iv) La entrega de recursos a actividades no contempladas en el plan de ejecución aprobado en curso o la eliminación de una actividad que sí lo esté, en un monto mayor al 30 por ciento del costo total del último tramo aprobado; y
 - v) Cambios en las alternativas tecnológicas, en cuyo caso las solicitudes resultantes deberán precisar los respectivos sobrecostos, potencial impacto climático y diferencia en toneladas de CO₂ equivalente a reducir, de haberla, y confirmar que el País conviene en que un posible menor costo de la tecnología redundará en una disminución equivalente en el nivel general de financiamiento previsto en el Acuerdo;
- b) Las reasignaciones que no supongan cambios significativos podrán incorporarse al plan de ejecución en curso y notificarse al Comité Ejecutivo en el siguiente informe de ejecución del tramo;
- c) De las empresas contempladas en el Plan, no podrán recibir recursos las que sean inadmisibles según las políticas del Fondo Multilateral (por ser de propiedad extranjera o haberse constituido con posterioridad a la fecha de corte), limitante que se informará en el plan de ejecución del tramo; y

- d) Todo saldo que obre en poder de los organismos bilaterales o de ejecución o del País al concluir el último tramo previsto en este Acuerdo deberá ser reintegrado al Fondo Multilateral.

8. Se dará especial atención a la ejecución de las actividades contempladas en el Plan para el sector de servicio técnico de equipos de refrigeración, en particular que el País podrá recurrir a la flexibilidad que le otorga el presente Acuerdo para atender necesidades específicas que pudieran surgir durante la ejecución del proyecto.

Organismos bilaterales y de ejecución

9. El País conviene en asumir la responsabilidad general por la gestión y ejecución del presente Acuerdo y de toda actividad que, en cumplimiento de las obligaciones aquí contraídas, emprenda por sí o por terceros en su representación. La ONUDI conviene en asumir la función de principal organismo de ejecución y el PNUD y el PNUMA la de organismos cooperantes, bajo la dirección del primero en todo lo relativo a las actividades aquí contempladas. El País conviene asimismo en someterse a evaluaciones, las que podrán hacerse en el marco de los programas de supervisión y evaluación del Fondo Multilateral o de los programas de evaluación de los organismos principal y/o cooperantes.

10. El organismo principal velará por la correcta planificación, ejecución y notificación de toda actividad comprendida en el presente Acuerdo, incluyendo, sólo a título ilustrativo, la verificación independiente contemplada en el párrafo 5 b). Los organismos cooperantes apoyarán al principal a través de ejecutar el Plan bajo la coordinación general de este último. Las funciones de los organismos principal y cooperantes se describen en los apéndices 6-A y 6-B, respectivamente. El Comité Ejecutivo conviene, en principio, en pagar a cada organismo los honorarios indicados en los renglones 2.2, 2.4 y 2.6 del Apéndice 2-A.

Incumplimiento

11. Si por cualquier motivo el País no logra las metas de eliminación de Sustancias del Anexo F que fija el renglón 1.2 del Apéndice 2-A, o si de cualquier otra forma incumple lo estipulado en el presente Acuerdo, éste acepta que no podrá recibir el financiamiento previsto en el calendario de aprobación. El Comité Ejecutivo, a su exclusivo criterio, podrá restablecerlo sobre la base de un calendario modificado que estará facultado a determinar una vez que el País demuestre haber cumplido con todas las condiciones que le eran exigibles para recibir el siguiente tramo de financiamiento previsto en el calendario. El País reconoce y acepta que el Comité podrá reducir el financiamiento en el monto previsto en el Apéndice 7-A (Reducción del financiamiento en caso de incumplimiento) por kg de CO₂ equivalente de reducción del consumo no alcanzado en cualquier año. El Comité analizará los incumplimientos caso a caso y resolverá en consecuencia; una vez adoptada una decisión, el caso específico no obstará para la entrega de fondos para futuros tramos conforme al párrafo 5 anterior.

12. Las futuras decisiones del Comité Ejecutivo sobre financiamiento de proyectos del sector consumo o de actividades conexas en el País no incidirán sobre los recursos contemplados en el presente Acuerdo.

13. El País acatará cualquier petición razonable que realicen el Comité Ejecutivo y los organismos principal o cooperantes con vistas a facilitar la ejecución del Acuerdo. En particular, deberá procurar que los organismos principal y cooperantes cuenten con pleno acceso a la información necesaria para verificar el cumplimiento del mismo.

Fecha de término

14. El Plan y el respectivo Acuerdo concluirán al término del año siguiente al último ejercicio para el cual el Apéndice 2-A establezca un consumo total máximo permitido. Si a esa fecha siguen pendientes actividades previstas en el último plan de ejecución del tramo y sus modificaciones según los párrafos 5 d) y 7, la conclusión del Plan se aplazará hasta el término del año que siga a la ejecución de las actividades pendientes. Salvo indicación en contrario del Comité Ejecutivo, la obligación de informar conforme a lo previsto en los párrafos 1 a), 1 b) y 1 d) del Apéndice 4-A se mantendrá vigente hasta la conclusión del Plan.

Validez

15. Las condiciones del presente Acuerdo regirán exclusivamente en el marco del Protocolo de Montreal y conforme a lo aquí estipulado. Salvo indicación en contrario, los términos utilizados tendrán el significado que les asigne el Protocolo.

16. El presente Acuerdo sólo podrá modificarse o extinguirse por la voluntad escrita del País y del Comité Ejecutivo del Fondo Multilateral.

APÉNDICES

APÉNDICE 1-A: SUSTANCIAS

Sustancia	Punto de partida para reducciones acumulativas en el consumo
HFC	Pendiente

APÉNDICE 2-A: METAS Y FINANCIAMIENTO*

Renglón	Detalle		2023	2024	2025	2026	2027	2028	2029	Total
1.1	Calendario del Protocolo de Montreal para la reducción de sustancias del Anexo F	%	n.a.	Moratoria	Moratoria	Moratoria	Moratoria	Moratoria	10	n.a.
		tons. CO ₂ eq.	n.a.	76.982.664	76.982.664	76.982.664	76.982.664	76.982.664	69.284.397	n.a.
1.2	Consumo total máximo permitido de sustancias del Anexo F	%	n.a.	0,0	0,0	0,0	10,0	20,0	30,0	n.a.
		tons. CO ₂ eq.	n.a.	76.982.664	76.982.664	76.982.664	69.284.398	61.586.131	53.887.865	n.a.
2.1	Financiamiento convenido para el organismo principal (ONUDI) (USD)		5.085.390	0	3.789.551	0	3.692.764	0	1.593.351	14.161.056
2.2	Gastos de apoyo para el organismo principal (USD)		355.977	0	265.269	0	258.493	0	111.535	991.274
2.3	Financiamiento convenido para el organismo cooperante (PNUD) (USD)		1.433.738	0	2.053.265	0	1.206.050	0	63.541	4.756.594
2.4	Gastos de apoyo para el organismo cooperante (USD)		100.362	0	143.729	0	84.424	0	4.448	332.962
2.5	Financiamiento convenido para el organismo cooperante (PNUMA) (USD)		227.795	0	227.795	0	233.091	0	26.476	715.157
2.6	Gastos de apoyo para el organismo cooperante (USD)		28.243	0	28.242	0	28.899	0	3.283	88.667
3.1	Financiamiento convenido total (USD)		6.746.923	0	6.070.611	0	5.131.905	0	1.683.368	19.632.807
3.2	Total gastos de apoyo (USD)		484.582	0	437.240	0	371.816	0	119.265	1.412.903
3.3	Total costos convenidos (USD)		7.231.505	0	6.507.851	0	5.503.721	0	1.802.633	21.045.710
4.1.1	HFC descontados conforme al presente Acuerdo (tons. CO ₂ equivalente)								23.094.799	
4.1.2	HFC descontados en proyectos previamente aprobados (tons. CO ₂ equivalente)								*415.204	
4.1.3	Consumo admisible remanente de HFC (tons. CO ₂ equivalente)								Pendiente	

* Incluye reducciones de 70,96 tm (101.470 tons. CO₂ equivalente) de HFC-134a y 5,91 tm (23.187 tons. CO₂ equivalente) de R-404A derivadas de convertir la fabricación de equipos de refrigeración comercial en dos plantas de la empresa Imbera (USD 1.018.123 más gastos de apoyo de USD 71.268 para la ONUDI, decisión 81/64); 198 tm (283.140 tons. CO₂ equivalente) de HFC-134a derivadas de la conversión de una planta de fabricación de refrigeradores domésticos y una planta de fabricación de compresores de la empresa Mabe (USD 2.992.400, cifra consistente en USD 2.115.012 más gastos de apoyo de USD 148.051 para el PNUD y USD 584.988 más gastos de apoyo de USD 74.349 para el Gobierno de Canadá, decisión 81/65); y 5,18 tm (7.407 tons. CO₂ equivalente) de HFC-134a derivadas de convertir la fabricación de refrigeradores comerciales en la empresa Frioclima (USD 136.500 más gastos de apoyo de USD 12.285 para el PNUD, decisión 92/35).

APÉNDICE 3-A: CALENDARIO DE APROBACIÓN DEL FINANCIAMIENTO

1. La aprobación del financiamiento de tramos futuros se someterá a consideración durante la segunda reunión del año que indica el Apéndice 2-A.

APÉNDICE 4-A: FORMATO DE INFORMES Y PLANES DE EJECUCIÓN DE TRAMOS

1. Los informes y planes de ejecución de cada solicitud de tramo constarán de cinco partes:
 - a) Un informe descriptivo de los avances por tramo logrados desde el informe anterior que refleje el estado de situación del País en cuanto a la reducción de las Sustancias del Anexo F, la contribución de las distintas actividades y cómo éstas se relacionan entre sí, incluyendo, cuando sea el caso, aquellas relativas a eficiencia energética aprobadas en el marco de la reducción de los HFC conforme a lo previsto en la decisión 91/65. Debe incluir la reducción de las Sustancias del Anexo F lograda como resultado directo de la ejecución de las actividades, por sustancia, así como la tecnología alternativa utilizada y su introducción gradual a fin de que la Secretaría pueda informar al Comité Ejecutivo sobre el consiguiente cambio en las emisiones que afectan al clima. El informe debe además entregar información cuantitativa sobre las actividades ejecutadas, destacando los logros, experiencias y problemas relativos a las actividades contempladas en el Plan, haciendo constar los cambios que pudieran haberse operado en las circunstancias del País y otros antecedentes relevantes. El informe también deberá notificar y justificar cualquier cambio respecto de los planes de ejecución de tramos anteriores, tales como retrasos, recurso a la flexibilidad para la reasignación de fondos durante la ejecución de tramos conforme lo permite el párrafo 7, y otros;
 - b) Una verificación independiente de los resultados del Plan y del consumo de las Sustancias del Anexo F, según lo previsto en el párrafo 5 b) del Acuerdo. Salvo indicación en contrario del Comité Ejecutivo, este informe de verificación se deberá acompañar a cada solicitud de tramo y deberá abarcar el consumo de todos los años especificados en el párrafo 5 a) para los que el Comité manifieste no haber recibido aún el informe de verificación;
 - c) Una descripción escrita de las actividades de cada ejercicio contemplado en el período de la solicitud, con información cuantitativa que destaque los plazos programados, fecha de término e interdependencia entre actividades e incorporando las experiencias adquiridas y avances logrados en la ejecución de tramos anteriores. Debe asimismo contener una referencia general al Plan, a los avances logrados y a los posibles cambios previstos en el Plan general, especificando y explicando en detalle cualquier cambio. La descripción de futuras actividades se podrá presentar como parte del informe descriptivo previsto en el párrafo 1 a) anterior; y
 - d) Un resumen ejecutivo de unos cinco párrafos con una síntesis de la información estipulada en los párrafos 1 a) a 1 c) anteriores.

APÉNDICE 5-A: INSTITUCIONES Y FUNCIONES DE SUPERVISIÓN

1. El País, a través de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (Semarnat), hará el seguimiento del avance y sostenibilidad de las reducciones en el consumo de HFC mediante el marco institucional y normativo y los mecanismos de coordinación interinstitucional establecidos, de conformidad con la legislación nacional y sus compromisos internacionales.

2. El País, a través de la Semarnat, será responsable por la coordinación general, seguimiento y presentación de informes sobre las actividades previstas en el presente Acuerdo. Para ello, la Semarnat supervisará el cumplimiento de las metas fijadas y garantizará su concordancia con los marcos normativos nacionales y los compromisos internacionales, conforme a sus atribuciones en cuanto a definir e implementar las políticas nacionales en materia de cambio climático y protección de la capa de ozono.

3. Dentro de la Semarnat, aplica la norma relativa a la protección de la capa de ozono la Dirección General de Industria, Energías Limpias y Gestión de la Calidad del Aire (DGIELGCA), cuyas funciones incluyen asignar cuotas de importación de sustancias controladas y recopilar datos sobre su uso. En el desempeño de estas tareas, la DGIELGCA cuenta con el apoyo de la oficina nacional del ozono, entidad a cargo de la implementación operativa de las actividades relativas al Protocolo de Montreal y cuya función comprende recopilación de datos, verificación, coordinación de los actores intervinientes y facilitación de las medidas de cumplimiento y control.

4. La aplicación del Protocolo de Montreal cuenta además con el respaldo de la Comisión Intersecretarial para el Control del Proceso y Uso de Plaguicidas, Fertilizantes y Sustancias Tóxicas, entidad que coordina la acción de los órganos federales conforme a la legislación nacional vigente. Entre sus miembros, la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, dependiente de la Secretaría de Salud, regula la importación de sustancias peligrosas conforme a la Ley General de Salud. La Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas, dependiente de Semarnat, autoriza la importación y exportación de materiales y residuos peligrosos de conformidad con los acuerdos internacionales.

5. Entre las demás instituciones de apoyo a la implementación se destacan la Agencia Nacional de Aduanas, encargada del control aduanero y la aplicación de la normativa de importación y exportación, y la Secretaría de Economía, órgano que fija las políticas de comercio y las restricciones a la importación y exportación.

6. La fiscalización y verificación del cumplimiento son responsabilidad de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (Profepa), encargada de velar por el respeto de las normas para-arancelarias de competencia de la Semarnat, la que podrá realizar inspecciones e imponer sanciones administrativas en caso de incumplimiento. La fiscalización en materia ambiental cuenta además con el respaldo de la Procuraduría General de la República, órgano que cuenta con una Fiscalía Especializada a cargo de investigar y perseguir los delitos ambientales contemplados en la ley.

7. El principal organismo de ejecución prestará apoyo al País en materia de seguimiento de los avances, verificación de los datos informados y garantía de que la implementación se ajuste a los requisitos establecidos por el Fondo Multilateral.

8. El seguimiento de los avances se llevará a cabo a través del sistema nacional de licencias y cuotas de HFC, el que permite el seguimiento oportuno y verificable de los volúmenes de importación. Este sistema se complementará con datos de aduanas y de otros órganos gubernamentales a fin de verificar la concordancia y fidelidad del consumo declarado.

9. La sostenibilidad de las reducciones logradas se garantizará mediante la aplicación del sistema de licencias y cuotas, del fortalecimiento progresivo del marco normativo, de la coordinación interinstitucional y del desarrollo permanente de las capacidades de los actores intervinientes. Este enfoque integral permitirá apoyar a largo plazo el cumplimiento y la reducción sostenida en el consumo de HFC, conforme a los compromisos adquiridos por el País.

APÉNDICE 6-A: FUNCIONES DEL ORGANISMO PRINCIPAL

1. El organismo principal tendrá, como mínimo, las siguientes responsabilidades:

- a) Garantizar que el desempeño y la gestión financiera se verifiquen según lo previsto en el presente Acuerdo y en los procedimientos y requisitos internos específicos establecidos en el Plan para el País;
- b) Colaborar con el País en la elaboración de los informes y planes de ejecución de tramos previstos en el Apéndice 4-A;
- c) Proporcionar al Comité Ejecutivo verificación independiente de haberse alcanzado las metas y completado las actividades según lo previsto en el plan de ejecución del tramo, de conformidad con el Apéndice 4-A;
- d) Actualizar el plan general y los futuros planes de ejecución de tramos de modo que reflejen las experiencias y avances logrados, conforme al párrafo 1 c) del Apéndice 4-A;
- e) Presentar al Comité Ejecutivo los informes y planes de ejecución de tramos y los informes sobre el plan general especificados en el Apéndice 4-A, incluyendo las actividades que ejecuten los organismos cooperantes;
- f) Cuando el tramo final de financiamiento se solicite uno o más ejercicios antes del último año para el cual se haya fijado una meta de consumo, los informes anuales de ejecución de tramos y, cuando corresponda, de verificación de la etapa en curso del Plan, deberán seguirse presentando hasta el término de las actividades previstas y el logro de las metas de consumo de HFC;
- g) Garantizar que las evaluaciones técnicas las realicen expertos independientes calificados;
- h) Llevar a cabo las tareas de supervisión que se estimen necesarias;
- i) Garantizar la existencia de un mecanismo operativo que permita una ejecución eficaz y transparente del plan de ejecución del tramo y la obtención de datos fidedignos;
- j) Coordinar las actividades de los organismos cooperantes y garantizar una adecuada secuencia de actividades;
- k) De reducirse los fondos en razón del incumplimiento previsto en el párrafo 11 del Acuerdo, asignar las reducciones a las distintas partidas presupuestarias y financiamiento de los organismos principal y cooperantes, en consulta con el País y con cada organismo cooperante;
- l) Garantizar que los desembolsos a la cuenta del País se hagan en base al uso de indicadores;
- m) Colaborar en materia de gestión, apoyo técnico y desarrollo de políticas, según sea necesario;
- n) Consensuar con los organismos cooperantes las medidas de planificación, coordinación y presentación de informes que faciliten la ejecución del Plan; y
- o) Transferir oportunamente al País y a las empresas participantes los fondos necesarios para la ejecución de las actividades contempladas en el proyecto.

2. En consulta con el País, y tomando en cuenta sus puntos de vista, el organismo principal seleccionará y mandatará a una entidad independiente para que verifique los resultados del Plan y el

consumo de las Sustancias del Anexo F indicadas en el Apéndice 1-A, según lo previsto en los párrafos 5 b) del Acuerdo y 1 b) del Apéndice 4-A.

APÉNDICE 6-B: FUNCIONES DE LOS ORGANISMOS COOPERANTES

1. Además de las que se especifican en el Plan, los organismos cooperantes tendrán como mínimo las siguientes responsabilidades:

- a) Aportar al desarrollo de políticas públicas, cuando sea necesario;
- b) Colaborar con el País en la ejecución y evaluación de las actividades que financien como organismos cooperantes, remitiéndose al organismo principal para garantizar una secuencia coordinada de actividades;
- c) Informar al organismo principal sobre estas actividades para su inclusión en los informes consolidados a presentar conforme al Apéndice 4-A; y
- d) Consensuar con el organismo principal las medidas de planificación, coordinación y presentación de informes que faciliten la ejecución del Plan.

APÉNDICE 7-A: REDUCCIÓN DEL FINANCIAMIENTO EN CASO DE INCUMPLIMIENTO

1. Conforme al párrafo 11 del Acuerdo, el financiamiento podrá reducirse en USD 2,03 por tonelada de CO₂ equivalente que exceda lo estipulado en el renglón 1.2 del Apéndice 2-A para cada año en que no se cumpla la meta. La reducción máxima no excederá el financiamiento total del tramo solicitado, aunque podrán estudiarse otras medidas cuando el incumplimiento se prolongue durante dos años consecutivos. Cuando el motivo de que el País incumpla los términos del presente Acuerdo sea el comercio ilícito, no se reducirá el financiamiento si las sustancias controladas objeto de comercio ilícito son incautadas y luego confiscadas, destruidas, exportadas o devueltas al país de origen.

Anexo LXV

**ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE NAMIBIA Y EL COMITÉ EJECUTIVO DEL FONDO
MULTILATERAL PARA LA REDUCCIÓN DEL CONSUMO DE HIDROFLUOROCARBONOS
EN EL MARCO DE LA ETAPA I DEL PLAN DE APLICACIÓN DE LA ENMIENDA DE
KIGALI RELATIVA A LOS HFC**

(Período: 2026-2029)

Objetivo

1. El presente Acuerdo constituye el entendimiento entre el Gobierno de Namibia (“el País”) y el Comité Ejecutivo con respecto a la reducción del uso controlado de las sustancias del Anexo F que figuran en el Apéndice 1-A (“las Sustancias”) hasta un nivel sostenido de 658.685 toneladas de CO₂ equivalente (CO₂ equivalente) para el 1 de enero de 2029, de conformidad con el calendario del Protocolo de Montreal y los términos del presente Acuerdo.
2. El País se compromete a cumplir los límites de consumo anual de las sustancias del anexo F establecidos en el renglón 1.2 del Apéndice 2-A (“Objetivos y financiación”) del presente Acuerdo, así como en el calendario del Protocolo de Montreal para la reducción de las sustancias del Anexo F mencionado en el Apéndice 1-A. El País acepta que, en virtud de su aceptación del presente Acuerdo y del cumplimiento por parte del Comité Ejecutivo de sus obligaciones de financiación descritas en el párrafo 3, se le impide solicitar o recibir nuevos fondos del Fondo Multilateral en relación con ningún consumo de las sustancias del Anexo F que supere el nivel definido en la fila 1.2 del Apéndice 2-A como medida de reducción final conforme a este Acuerdo para todas las sustancias del Anexo F especificadas en el Apéndice 1-A.
3. Sujeto al cumplimiento por el País de sus obligaciones establecidas en el presente Acuerdo, el Comité Ejecutivo acuerda, en principio, proporcionar al país la financiación establecida en la fila 3.1 del Apéndice 2-A. En principio, el Comité Ejecutivo proporcionará esta financiación en las reuniones del Comité Ejecutivo especificadas en el Apéndice 3-A (“Calendario de aprobación de la financiación”).
4. El país acepta aplicar este Acuerdo conforme a la etapa I del plan de aplicación de la Enmienda de Kigali relativa a los HFC (“el Plan”) tal como se aprobó. Conforme al subpárrafo 5 b) de este Acuerdo, el País aceptará la verificación independiente del logro de los límites anuales de consumo de las sustancias del Anexo F que se estipulan en la fila 1.2 del Apéndice 2-A de este Acuerdo. La verificación mencionada será encomendada por el organismo bilateral o de ejecución pertinente.

Condiciones para la liberación de la financiación

5. El Comité Ejecutivo proporcionará únicamente la financiación, conforme al Calendario de Aprobación de la Financiación, cuando el País satisfaga las siguientes condiciones con una antelación de por lo menos 10 semanas con respecto a la reunión del Comité Ejecutivo correspondiente indicada en el Calendario de Aprobación de la Financiación:
 - a) Que el país haya cumplido con los Objetivos estipulados en el renglón 1.2 del Apéndice 2-A para todos los años pertinentes. Los años pertinentes son todos los años desde el año en que se aprobó este Acuerdo. Los años para los que no hay informes de ejecución de programas de país pendientes en la fecha de celebración de la reunión del Comité Ejecutivo en la que se presente la solicitud de financiación están exentos;
 - b) Que salvo que el Comité Ejecutivo indique que no es necesario, una entidad independiente haya verificado el cumplimiento de los Objetivos para todos los años pertinentes;

- c) Que el País haya presentado un Informe de Ejecución de Tramos conforme al Apéndice 4-A (“Formato de Informes y Planes de Ejecución de Tramos”) que cubra cada año civil anterior; que haya logrado un nivel importante de ejecución de las actividades de 1 e iniciadas con tramos aprobados anteriormente; y que la tasa de desembolso de financiación disponible del tramo de financiamiento aprobado anterior sea superior al 20 por ciento; y
- d) Que el País haya presentado para todos los años civiles un Plan de Ejecución de Tramo conforme al Apéndice 4-A, hasta e inclusive el año en que el Calendario de Aprobación de la Financiación contemple la presentación del tramo siguiente. Cuando se trate del último tramo, el plan deberá abarcar hasta el término de todas las actividades previstas.

Supervisión

6. El País garantizará que realiza una supervisión precisa de sus actividades en virtud del presente Acuerdo. Las instituciones indicadas en el Apéndice 5-A (“Instituciones y funciones de supervisión”) supervisarán e informarán sobre la ejecución de las actividades previstas en los anteriores Planes de Ejecución de Tramos, de conformidad con sus funciones y responsabilidades estipuladas en dicho Apéndice.

Flexibilidad en la reasignación de fondos

7. El Comité Ejecutivo conviene en que el País podrá tener flexibilidad para reasignar parte o la totalidad los fondos aprobados según la evolución de las circunstancias, para lograr la reducción del consumo y la reducción gradual más ágil posible de las sustancias del Anexo F especificadas en el Apéndice 1-A de acuerdo con las consideraciones siguientes:

- a) Las reasignaciones que supongan cambios significativos deberán documentarse por anticipado en el Plan de Ejecución del Tramo previsto en el párrafo 5 d), o bien como revisión de un Plan de Ejecución de Tramo existente que deberá presentarse a aprobación 10 semanas antes de la sesión correspondiente del Comité Ejecutivo. Los cambios importantes estarán relacionados con:
 - i) Materias que pudieran afectar el reglamento y las políticas del Fondo Multilateral;
 - ii) Cambios que modifiquen cualquier cláusula de este Acuerdo;
 - iii) Cambios en los niveles anuales de financiación asignados a organismos bilaterales o de ejecución individuales para los diferentes tramos;
 - iv) La entrega de financiación a actividades no contempladas en el Plan de Ejecución de Tramo en curso avalado, o la eliminación de una actividad del Plan de Ejecución de Tramo, con un costo mayor al 30 por ciento del costo total del último tramo aprobado;
 - v) Cambios en las tecnologías alternativas, en el entendido de que cualquier presentación de una solicitud de ese tipo deberá precisar los respectivos sobre costos, impacto climático potencial y diferencia en toneladas de CO₂ equivalente a reducir si es aplicable, y confirmar que el País conviene en que el menor costo de la tecnología redundará en una disminución equivalente en el nivel general de financiamiento previsto en este Acuerdo;

- b) Las reasignaciones que no supongan cambios significativos podrán incorporarse al Plan de Ejecución de Tramo aprobado en curso y notificarse al Comité Ejecutivo en el siguiente Informe de Ejecución de Tramo; y
- c) Los fondos remanentes que conserven los organismos bilaterales o de ejecución o el país en virtud del Plan serán devueltos al Fondo Multilateral al concluirse el último tramo previsto conforme a este Acuerdo.

8. Se prestará especial atención a la ejecución de actividades en el sector de servicio y mantenimiento de equipos de refrigeración incluidos en el Plan, en particular que el País podrá utilizar la flexibilidad disponible en virtud de este Acuerdo para abordar las necesidades específicas que pudieran surgir durante la ejecución de proyectos.

Organismos bilaterales y de ejecución

9. El País se compromete a asumir la responsabilidad general de la gestión y la ejecución del presente Acuerdo y de todas las actividades emprendidas por él o en su nombre para cumplir las obligaciones derivadas del presente Acuerdo. El PNUMA ha aceptado ser el principal organismo de ejecución (el “Principal Organismo de Ejecución”) y la ONUDI ha aceptado ser el organismo o los organismos de ejecución cooperantes (el “Principal Organismo de Ejecución Cooperante”) bajo la dirección del Principal Organismo de Ejecución en lo que respecta a las actividades del País en el marco del presente Acuerdo. El País acepta asimismo someterse a evaluaciones, las que podrán hacerse en el marco del programa de evaluación del Fondo Multilateral o del programa de evaluación del organismo principal y/o del organismo cooperante que participan en este Acuerdo.

10. El principal organismo de ejecución será responsable de garantizar la planificación, ejecución y presentación de informes coordinadas de todas las actividades en el marco del presente Acuerdo, incluyendo, entre otras cosas, la verificación independiente conforme al inciso 5 b). El principal organismo de ejecución prestará apoyo al principal organismo de ejecución mediante la ejecución del Plan bajo la coordinación general del principal organismo de ejecución. Las funciones del principal organismo de ejecución y de la AI colaboradora figuran en el apéndice 6-A y el apéndice 6-B, respectivamente. El Comité Ejecutivo acuerda, en principio, abonar a la AI principal y a la AI colaboradora los honorarios establecidos en los renglones 2.2 y 2.4 del apéndice 2-A.

Incumplimiento de los Objetivos del Acuerdo

11. En caso de que el país, por cualquier motivo, no cumpla los objetivos de eliminación de las sustancias del Anexo F establecidos en el renglón 1,2 del apéndice 2-A o incumpla de cualquier otra forma el presente Acuerdo, el país acepta que no tendrá derecho al financiamiento de conformidad con el cronograma de aprobación del financiamiento. A discreción del Comité Ejecutivo, el financiamiento se restablecerá de acuerdo con un cronograma de aprobación de la financiación revisado, determinado por el Comité Ejecutivo, posterior a que el País haya demostrado que ha cumplido todas las obligaciones que debía cumplir antes de recibir el siguiente tramo de financiamiento previsto en el cronograma de aprobación de la financiación. El País reconoce que el Comité Ejecutivo podrá reducir el importe del financiamiento en la cantidad establecida en el Apéndice 7-A (“Reducción del financiamiento por incumplimiento”) por cada kg de CO₂ equivalente de reducciones en el consumo no alcanzadas en cualquier año. El Comité Ejecutivo examinará cada caso específico en el que el País no haya cumplido lo estipulado en el Acuerdo y adoptará las decisiones pertinentes. Una vez adoptadas las decisiones, el caso específico de incumplimiento con lo estipulado en el Acuerdo no constituirá un impedimento para la provisión de financiamiento para futuros tramos, de conformidad con el párrafo 5 anterior.

12. No se modificará la Financiación del presente Acuerdo en virtud de decisiones futuras del Comité Ejecutivo que pudieran afectar la financiación de cualquier otro proyecto en el sector de consumo o de otras actividades afines en el País.

13. El País acatará cualquier solicitud razonable del Comité Ejecutivo, el OE Principal y el OE Cooperante para facilitar la aplicación del presente Acuerdo. En particular, proporcionará al OE Principal y al OE Cooperante acceso a la información necesaria para verificar el cumplimiento del presente Acuerdo.

Fecha de finalización

14. La finalización del Plan y del Acuerdo asociado tendrá lugar al final del año siguiente al último año para el que se haya especificado un nivel de consumo total máximo permitido en el Apéndice 2-A. Si en ese momento aún quedaran actividades pendientes, y que estuvieran previstas en el último plan de ejecución del tramo y sus revisiones posteriores de conformidad con el inciso 5 d) y el párrafo 7, la finalización del Plan se aplazará hasta el final del año siguiente a la ejecución de las actividades remanentes. Los requisitos de presentación de informes según los incisos 1 a), 1 b) y 1 d) del apéndice 4-A continuarán hasta el momento de la finalización del Plan, salvo que el Comité Ejecutivo especifique lo contrario.

Validez

15. Todas las condiciones del presente Acuerdo han de ser aplicadas exclusivamente en el contexto del Protocolo de Montreal y tal como se las estipula en este Acuerdo. Salvo indicación en contrario, los términos utilizados en este Acuerdo tienen el significado que les asigna el Protocolo de Montreal.

16. El presente Acuerdo solo podrá modificarse o extinguirse por la voluntad escrita del País y del Comité Ejecutivo del Fondo Multilateral.

APÉNDICES

APÉNDICE 1-A: LAS SUSTANCIAS

Sustancias	Punto de partida para reducciones acumulativas del consumo (toneladas de CO ₂ equivalente)
HFC	n.a.

APÉNDICE 2-A: OBJETIVOS Y FINANCIACIÓN

Fila	Detalles		2026	2027	2028	2029	Total
1.1	Calendario del Protocolo de Montreal para la reducción de las sustancias del Anexo F	%	moratoria	moratoria	moratoria	10	n.a.
		toneladas de CO2 equivalente	774.924	774.924	774.924	697.432	n.a.
1.2	Consumo total máximo permitido para sustancias del Anexo F	Reducción en %	0,0	0,0	0,0	15,0	n.a.
		toneladas de CO2 equivalente	774.924	774.924	774.924	658.685	n.a.
2.1	Financiación convenida para el OE Principal (PNUMA) (USD)		113.000	0	82.000	0	195.000
2.2	Gastos de apoyo para el OE Principal (USD)		14.690	0	10.660	0	25.350
2.3	Financiación convenida para el OE Cooperante (ONUDI) (USD)		82.000	0	48.000	0	130.000
2.4	Gastos de apoyo para el OE Cooperante (USD)		10.660	0	6.240	0	16.900
3.1	Financiación convenida total (USD)		195.000	0	130.000	0	325.000
3.2	Total gastos de apoyo (USD)		25.350	0	16.900	0	42.250
3.3	Gastos convenidos totales (USD)		220.350	0	146.900	0	367.250

APÉNDICE 3-A: CALENDARIO DE APROBACIÓN DE LA FINANCIACIÓN

1. La financiación para los tramos futuros se examinará para su aprobación en la primera reunión del año especificado en el Apéndice 2-A.

APÉNDICE 4-A: FORMATO DE LOS PLANES E INFORMES DE EJECUCIÓN DE TRAMOS

1. La presentación del Informe de Ejecución de Tramo y de los Planes para cada tramo solicitado constará de cuatro partes:

- a) Un informe descriptivo, con datos proporcionados por tramo, en el que se describan los avances logrados desde el informe anterior, reflejando la situación del país en lo que respecta a la reducción gradual de las sustancias del Anexo F, cómo contribuyen a ello las diferentes actividades y cómo se relacionan entre sí, incluyendo, cuando proceda, las actividades relativas a la eficiencia energética aprobadas en el marco de la reducción gradual de los HFC conforme a la decisión 91/65. El informe deberá incluir la cantidad de consumo de sustancias del Anexo F reducida como resultado directo de la ejecución de las actividades, desglosada por sustancia, la tecnología alternativa utilizada y la introducción progresiva de tecnologías alternativas, a fin de que la Secretaría pueda informar al Comité Ejecutivo sobre el cambio resultante en las emisiones relevantes para el clima. El informe también debe incluir información cuantitativa sobre las actividades ejecutadas y destacar los éxitos, las experiencias y las dificultades relacionadas con las diferentes actividades incluidas en el Plan, reflejando cualquier cambio en las circunstancias del país y proporcionando otra información pertinente. El informe también deberá incluir información y justificación de cualquier cambio con respecto a los planes de ejecución de los tramos presentados anteriormente, tales como retrasos, el uso de la flexibilidad para la reasignación de fondos durante la ejecución de un tramo, según lo dispuesto en el párrafo 7 del presente Acuerdo, u otros cambios;
- b) Un informe de verificación independiente de resultados del Plan y del consumo de sustancias del Anexo F, según lo previsto en el subpárrafo 5 b) del Acuerdo. Si el Comité Ejecutivo no decide otra cosa, se debe proporcionar dicha verificación de los datos de consumo con cada solicitud de tramo, abarcando todos los años pertinentes para los que el Comité no haya reconocido aún un informe de verificación, tal como se especifica en el subpárrafo 5 a) del Acuerdo;
- c) Una descripción por escrito de las actividades que se llevarán a cabo durante el período cubierto por el tramo solicitado, incluida información cuantitativa, en la que se destaquen los hitos de la ejecución, el plazo de finalización y la interdependencia de las actividades, y teniendo en cuenta la experiencia adquirida y los avances logrados en la ejecución de tramos anteriores; los datos del Plan se facilitarán por año civil. La descripción deberá incluir una referencia al Plan general y a los avances logrados, así como a cualquier posible cambio previsto en el Plan general. La descripción deberá también especificar y explicar detalladamente dichos cambios en el Plan general. Esta descripción de las actividades futuras podrá presentarse como parte del mismo documento que el informe narrativo previsto en el inciso 1 a) anterior; y
- d) Un Resumen Ejecutivo de unos cinco párrafos con una síntesis de la información de los subpárrafos 1 a) a 1 c) anteriores.

APÉNDICE 5-A: INSTITUCIONES DE SUPERVISIÓN Y FUNCIONES

1. La Dependencia Nacional del Ozono (DNO), dependiente de la Dirección de Desarrollo Industrial del Ministerio de Industrias, Minas y Energía del Gobierno de Namibia, es responsable del seguimiento del avance de la ejecución de las actividades del Plan.
2. La supervisión se llevará a cabo durante la ejecución del Plan para asegurar una ejecución eficiente y eficaz; la coordinación general del proyecto; la participación y coordinación de las partes interesadas; la ejecución fluida de las actividades previstas en los distintos tramos; la impartición de cursos de formación y otros resultados previstos; y la facilitación de la verificación del consumo de HFC realizada por el Organismo de Ejecución Principal.
3. El Ministerio de Industrias, Minas y Energía del Gobierno de Namibia será responsable de la sostenibilidad de las metas de reducción del consumo alcanzadas a través del Acuerdo.

APÉNDICE 6-A: FUNCIÓN DEL ORGANISMO DE EJECUCIÓN PRINCIPAL

1. El OE Principal tendrá, como mínimo, las siguientes responsabilidades:
 - a) Velará por la verificación financiera y el desempeño según lo previsto en el presente Acuerdo y en los procedimientos y requisitos internos específicos establecidos en el Plan del País;
 - b) Colaborar con el País en la confección de los Informes y Planes de Ejecución de Tramos previstos en el Apéndice 4-A;
 - c) Proporcionar al Comité Ejecutivo verificación independiente de haberse alcanzado los Objetivos y completado las actividades asociadas del tramo, como se indica en el Plan de Ejecución del Tramo, de conformidad con el Apéndice 4-A;
 - d) Asegurar que las experiencias y avances se reflejen en las actualizaciones del Plan general y en los futuros Planes de Ejecución de Tramos, de conformidad con el subpárrafo 1 c) del Apéndice 4-A;
 - e) Cumplir los requisitos de información respecto de los Informes y Planes de Ejecución de Tramos y el Plan general especificados en el Apéndice 4-A que se deben presentar al Comité Ejecutivo, incluidas las actividades que cumpla el OE Cooperante;
 - f) Cuando el tramo final del financiamiento se solicite uno o más ejercicios antes del último año para el cual se ha fijado una meta de consumo, los informes anuales de ejecución de tramos y, cuando corresponda, los informes de verificación de la etapa en curso del Plan deberán seguirse presentando hasta el término de todas las actividades previstas y el logro de las metas de consumo de HFC;
 - g) Velando por que las evaluaciones técnicas las realicen expertos independientes calificados;
 - h) Llevar a cabo las misiones de supervisión requeridas;
 - i) Asegurar la presencia de un mecanismo de funcionamiento que permita la ejecución eficaz y transparente del Plan de Ejecución del Tramo y la presentación de datos precisos;
 - j) Coordinar las actividades del OE Cooperante y velar por la secuencia adecuada de las actividades;

- k) En caso de que se reduzca la financiación por falta de cumplimiento conforme al párrafo 11 del Acuerdo, determinar, en consulta con el País y el OE Cooperante, la asignación de las reducciones a las diferentes partidas presupuestarias y a la financiación del OE Principal y de cada OE Cooperante;
 - l) Asegurar que los desembolsos hechos al País se basen en el uso de los indicadores;
 - m) Brindar asistencia respecto de políticas, gestión y apoyo técnico, cuando sea necesario;
 - n) Alcanzar un consenso con el OE Cooperante sobre cualquier acuerdo de planificación, coordinación y presentación de informes necesario para facilitar la ejecución del Plan;
 - o) Liberación oportuna de fondos al País/empresas participantes para terminar las actividades relacionadas con el proyecto.
2. Tras consultar con el País y teniendo en cuenta las opiniones que pudieran expresarse, el OE Principal seleccionará y encomendará a una entidad independiente la verificación de los resultados del Plan y del consumo de las sustancias del Anexo F mencionadas en el Apéndice 1-A, conforme al subpárrafo 5 b) del Acuerdo y el subpárrafo 1 b) del Apéndice 4-A.

APÉNDICE 6-B: FUNCIÓN DE LOS ORGANISMOS DE EJECUCIÓN COOPERANTES

1. El OE Cooperante tendrá a su cargo diversas actividades. Estas actividades se especifican en el Plan e incluyen, como mínimo, las siguientes:
- a) Proporcionar asistencia para la elaboración de políticas cuando se requiera;
 - b) Brindar asistencia al País en la ejecución y evaluación de las actividades que financie el OE Cooperante, remitiéndose al OE Principal para asegurar que las actividades se ejecuten en una secuencia coordinada;
 - c) Proporcionar informes al Organismo de Ejecución Principal sobre estas actividades para su inclusión en los informes refundidos con arreglo al Apéndice 4-A; y
 - d) Lograr un consenso con el Organismo de Ejecución Principal sobre toda planificación, coordinación y presentación de informes requeridas para facilitar la ejecución del Plan.

APÉNDICE 7-A: REDUCCIONES DE FINANCIACIÓN POR INCUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DEL ACUERDO

1. De conformidad con el párrafo 11 del Acuerdo, el importe del financiamiento proporcionado podrá reducirse en USD 7,00 por tonelada de CO₂ equivalente de consumo que exceda el nivel definido en el renglón 1.2 del Apéndice 2-A por cada año en que no se haya cumplido la meta especificada en el renglón 1.2 del Apéndice 2-A, en el entendimiento de que la reducción máxima de la financiación no excederá el nivel de financiamiento del tramo de financiamiento solicitado. Podrán considerarse medidas adicionales en los casos en que el incumplimiento se prolongue durante dos años consecutivos. Cuando el país no haya cumplido el Acuerdo debido al comercio ilícito, no se aplicará la reducción del financiamiento si las sustancias controladas objeto de comercio ilícito son incautadas y posteriormente confiscadas, destruidas, exportadas o devueltas al país de origen.

Anexo LXVI

**ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE NIGERIA
Y EL COMITÉ EJECUTIVO DEL FONDO MULTILATERAL
PARA LA REDUCCIÓN DEL CONSUMO DE HIDROFLUOROCARBONOS
DE CONFORMIDAD CON LA ETAPA I DEL PLAN DE APLICACIÓN DE LA ENMIENDA DE
KIGALI RELATIVA A LOS HFC
(Período: 2024-2030)**

Objetivo

1. El presente Acuerdo constituye el entendimiento entre el Gobierno de Nigeria (“el País”) y el Comité Ejecutivo con respecto a la reducción del uso controlado de las sustancias del Anexo F que figuran en el Apéndice 1-A (“las Sustancias”) hasta un nivel sostenido de 20.775.549 toneladas de CO₂ equivalente (tons. de CO₂ eq.) para el 1 de enero de 2029, de conformidad con el calendario del Protocolo de Montreal y los términos del presente Acuerdo.
2. El País conviene en cumplir con los límites anuales de consumo de las Sustancias del Anexo F establecidos en la fila 1.2 del Apéndice 2-A (“Objetivos y financiamiento”) del presente Acuerdo, así como en el calendario de reducción del Protocolo de Montreal para todas las sustancias del Anexo F mencionadas en el Apéndice 1-A. El País acepta que, en virtud de su aceptación del presente Acuerdo y del cumplimiento por parte del Comité Ejecutivo de sus obligaciones de financiación descritas en el párrafo 3, se le impide solicitar o recibir nuevos fondos del Fondo Multilateral en relación con ningún consumo de las sustancias del Anexo F que supere el nivel definido en la fila 1.2 del Apéndice 2-A como medida de reducción final conforme a este Acuerdo para todas las sustancias del Anexo F especificadas en el Apéndice 1-A, y en relación con cualquier consumo de sustancias del Anexo F que exceda el nivel definido en el renglón 4.1.3 (consumo remanente admisible para financiamiento).
3. Con sujeción al cumplimiento por parte del País de las obligaciones estipuladas en este Acuerdo, el Comité Ejecutivo conviene, en principio, en proporcionar al País el financiamiento indicado en el renglón 3.1 del Apéndice 2-A. En principio, el Comité Ejecutivo proporcionará esta financiación en las reuniones del Comité Ejecutivo especificadas en el Apéndice 3-A (“Calendario de aprobación de la financiación”).
4. El país acepta aplicar este Acuerdo conforme a la etapa I del plan de aplicación de la Enmienda de Kigali de los HFC (“el Plan”) tal como se aprobó. Conforme al subpárrafo 5 b) de este Acuerdo, el País aceptará la verificación independiente del logro de los límites anuales de consumo de las sustancias del Anexo F que se estipulan en la fila 1.2 del Apéndice 2-A de este Acuerdo. La verificación mencionada será encomendada por el organismo bilateral o de ejecución pertinente.

Condiciones para la liberación de la financiación

5. El Comité Ejecutivo proporcionará únicamente la financiación, conforme al Calendario de Aprobación de la Financiación, cuando el País satisfaga las siguientes condiciones con una antelación de por lo menos 10 semanas con respecto a la reunión del Comité Ejecutivo correspondiente indicada en el Calendario de Aprobación de la Financiación:
 - a) Que el país haya cumplido con los Objetivos estipulados en la fila 1.2 del Apéndice 2-A para todos los años pertinentes. Los años pertinentes son todos los años transcurridos desde el año en que se aprobó el presente Acuerdo, salvo aquellos para los que no existan informes de ejecución del programa país pendientes a la fecha de la reunión del Comité Ejecutivo en que se presenta la solicitud de financiamiento;

- b) Que salvo que el Comité Ejecutivo indique que no es necesario, una entidad independiente haya verificado el cumplimiento de los Objetivos para todos los años pertinentes;
- c) Que el País haya presentado un Informe de Ejecución de Tramos conforme al Apéndice 4-A (“Formato de Informes y Planes de Ejecución de Tramos”) que cubra cada año civil anterior e; que haya logrado un nivel importante de ejecución de las actividades iniciadas con tramos aprobados anteriormente; y que la tasa de desembolso de financiación disponible del tramo aprobado anterior sea superior al 20 por ciento; y
- d) Que el País haya presentado para todos los años civiles un Plan de Ejecución de Tramo conforme al Apéndice 4-A, hasta e inclusive el año en que el Calendario de Aprobación de la Financiación contemple la presentación del tramo siguiente. Cuando se trate del último tramo, el plan deberá abarcar hasta el término de todas las actividades previstas.

Supervisión

6. El País garantizará que realiza una supervisión precisa de sus actividades en virtud del presente Acuerdo. Las instituciones indicadas en el Apéndice 5-A (“Instituciones y funciones de supervisión”) supervisarán e informarán sobre la ejecución de las actividades previstas en los anteriores Planes de Ejecución de Tramos, de conformidad con sus funciones y responsabilidades estipuladas en dicho Apéndice.

Flexibilidad en la reasignación de fondos

7. El Comité Ejecutivo conviene en que el País podrá tener flexibilidad para reasignar parte o la totalidad los fondos aprobados según la evolución de las circunstancias, para lograr la reducción del consumo y la reducción gradual más ágil posible de las sustancias del Anexo F especificadas en el Apéndice 1-A de acuerdo con las consideraciones siguientes:

- a) Las reasignaciones que supongan cambios significativos deberán documentarse por anticipado en el Plan de Ejecución del Tramo previsto en el subpárrafo 5 d), o bien como revisión de un Plan de Ejecución de Tramo existente que deberá presentarse a aprobación 10 semanas antes de la sesión correspondiente del Comité Ejecutivo. Los cambios importantes estarían relacionados con:
 - i) Materias que pudieran afectar al reglamento y las políticas del Fondo Multilateral;
 - ii) Cambios que modifiquen cláusulas de este Acuerdo;
 - iii) Cambios en los niveles anuales de financiación asignados a organismos bilaterales o de ejecución individuales para los diferentes tramos;
 - iv) La entrega de financiación a actividades no contempladas en el Plan de Ejecución de Tramo actualmente aprobado, o la eliminación de una actividad del Plan de Ejecución de Tramo, con un costo mayor al 30 por ciento del costo total del último tramo aprobado;
 - v) Cambios en las tecnologías alternativas, en el entendido de que cualquier presentación de una solicitud de ese tipo deberá precisar los sobrecostos asociados, impacto climático potencial y diferencia en toneladas de CO₂ equivalente a reducir, si procede, y confirmar que el País conviene en que el menor costo de la tecnología redundará en una disminución equivalente en el nivel general de financiamiento previsto en este Acuerdo;

- b) Las reasignaciones que no supongan cambios significativos podrán incorporarse al Plan de Ejecución de Tramo aprobado en curso y notificarse al Comité Ejecutivo en el siguiente Informe de Ejecución de Tramo;
- c) Cualquier empresa incluida en el Plan que resulte no ser admisible conforme a las políticas del Fondo Multilateral (es decir, debido a propiedad extranjera o a su establecimiento después de la fecha límite aplicable) no recibirá asistencia financiera. Esta información se comunicará como parte del Plan de Ejecución de la Tranche.
- d) Los fondos remanentes que conserven los organismos bilaterales o de ejecución o el País en virtud del Plan serán devueltos al Fondo Multilateral al concluirse el último tramo previsto conforme a este Acuerdo.

8. Se prestará especial atención a la ejecución de actividades en el sector de servicio y mantenimiento de equipos de refrigeración incluidos en el Plan, en particular que el País podrá utilizar la flexibilidad disponible en virtud de este Acuerdo para abordar las necesidades específicas que pudieran surgir durante la ejecución de proyectos.

Organismos bilaterales y de ejecución

9. El País asume la responsabilidad general por la gestión y ejecución del presente Acuerdo y de toda actividad que, en cumplimiento de las obligaciones aquí contraídas, emprenda por sí o por terceros en su representación. El PNUD ha aceptado ser el organismo de ejecución principal y único (el “OE Principal”) y la ONUDI, el PNUMA y el Gobierno de Italia han aceptado ser los organismos de ejecución cooperantes (los “OE Cooperantes”) bajo la dirección del OE Principal en lo que respecta a las actividades del país en virtud del presente Acuerdo. El País acepta que se lleven a cabo evaluaciones, que podrían ser realizadas en el marco de los programas de trabajo de supervisión y evaluación del Fondo Multilateral o en el marco del programa de evaluación del OE Principal y/o de los OE Cooperantes que participen en este Acuerdo.

10. El OE Principal tendrá la responsabilidad de garantizar la planificación, ejecución y presentación de informes de forma coordinada de todas las actividades en el marco del presente Acuerdo, incluida, entre otras cosas, la verificación independiente a realizar conforme al subpárrafo 5 b). Los OE Cooperantes prestarán apoyo al OE Principal mediante la ejecución del Plan bajo la coordinación general de ese último. Las funciones del OE Principal y de los OE Cooperantes se describen en el Apéndice 6-A y el Apéndice 6-B, respectivamente. El Comité Ejecutivo acuerda, en principio, pagar al OE Principal y a los OE Cooperantes los honorarios que indican las filas 2.2, 2.4, 2.6 y 2.8 del Apéndice 2-A.

Incumplimiento de los Objetivos del Acuerdo

11. Si por cualquier motivo el País no logra cumplir los Objetivos de eliminación de las sustancias del Anexo F que establece la fila 1.2 del Apéndice 2-A, o si de cualquier otra forma incumple lo estipulado en el presente Acuerdo, entonces el País acepta que no podrá recibir Financiación según lo previsto en el Calendario de Aprobación de la Financiación. A discreción del Comité Ejecutivo, la financiación se reanudará según un Calendario de Aprobación de la Financiación revisado determinado por el Comité Ejecutivo después de que el País haya demostrado que cumple todas sus obligaciones que debían cumplirse antes de recibir el siguiente tramo de financiación según el Calendario de Aprobación de la Financiación. El País reconoce que el Comité Ejecutivo puede reducir el monto de la Financiación en la medida que se precisa en el Apéndice 7-A (“Reducciones de la Financiación en caso de Incumplimiento”) por cada kg de CO₂ equivalente de reducciones del consumo no alcanzado en cualquiera de los años establecidos. El Comité Ejecutivo analizará los incumplimientos caso a caso y resolverá en consecuencia; una vez adoptada su decisión, el caso específico de incumplimiento de este Acuerdo no obstará para la entrega de financiamiento para futuros tramos conforme al párrafo 5 anterior.

12. No se modificará la Financiación del presente Acuerdo en virtud de decisiones futuras del Comité Ejecutivo que pudieran afectar la financiación de cualquier otro proyecto en el sector de consumo o de otras actividades afines en el País.

13. El País acatará cualquier solicitud razonable del Comité Ejecutivo, el OE Principal y los OE Cooperantes para facilitar la aplicación del presente Acuerdo. En particular, proporcionará al OE Principal y a los OE Cooperantes acceso a la información necesaria para verificar el cumplimiento del presente Acuerdo.

Fecha de finalización

14. El Plan y el Acuerdo asociado concluirán al final del año siguiente al último año para el que se haya especificado un nivel de consumo total máximo permitido en el Apéndice 2-A. En el caso de que para ese entonces sigan pendientes actividades previstas en el último Plan de Ejecución del Tramo y sus modificaciones según el subpárrafo 5 d) y el párrafo 7, la conclusión del Plan se aplazará hasta el término del año que siga a la ejecución de las actividades pendientes. Salvo indicación en contrario del Comité Ejecutivo, la obligación de informar conforme a lo previsto en los subpárrafos 1 a), 1 b) y 1 d) del Apéndice 4-A se mantendrá vigente hasta la conclusión del Plan.

Validez

15. Las condiciones del presente Acuerdo rigen exclusivamente en el marco del Protocolo de Montreal y conforme a lo aquí estipulado. Salvo indicación en contrario, los términos utilizados en este Acuerdo tienen el significado que les asigna el Protocolo de Montreal.

16. El presente Acuerdo solo podrá modificarse o extinguirse por la voluntad escrita del País y del Comité Ejecutivo del Fondo Multilateral.

APÉNDICES

APÉNDICE 1-A: LAS SUSTANCIAS

Sustancias	Punto de partida para reducciones acumulativas del consumo (toneladas de CO ₂ equivalente)
HFCs	Por determinar

APÉNDICE 2-A: OBJETIVOS Y FINANCIACIÓN

Renglón	Detalles		2024	2026	2027	2028	2029	2030	Total
1.1	Calendario del Protocolo de Montreal para la reducción de las sustancias del Anexo F (tons. de CO ₂ eq.)	%	24.986.406	moratoria	moratoria	moratoria	moratoria	10	n.a.
		tons. de CO ₂ eq.	24.986.406	24.986.406	24.986.406	24.986.406	22.487.765	22.487.765	n.a.
1.2	Consumo total máximo permitido para sustancias del Anexo F (tons. de CO ₂ eq.)	Reducciónén %	0,0	0,0	0,0	0,0	16,85	16,85	n.a.
		tons. de CO ₂ eq.	24.986.406	24.986.406	24.986.406	24.986.406	20.775.549	20.775.549	n.a.
2.1	Financiación convenida para el OE Principal (PNUD) (USD)		1.902.050	909.206	0	3.673.872	0	1.780.715	8.265.843
2.2	Gastos de apoyo para el OE Principal (USD)		133.144	63.644	0	257.171	0	124.650	578.609
2.3	Financiación convenida para el OE Cooperante (ONUDI) (USD)		705.510	1.201.874	0	243.825	0	0	2.151.209
2.4	Gastos de apoyo para el OE Cooperante (USD)		49.386	84.131	0	17.068	0	0	150.585

Renglón	Detalles	2024	2026	2027	2028	2029	2030	Total
2.5	Financiación convenida para el OE Cooperante (ONUDI) (USD)	130.800	0	0	130.800	0	65.400	327.000
2.6	Gastos de apoyo para el OE Cooperante (USD)	17.004	0	0	17.004	0	8.502	42.510
2.7	Financiación convenida para el OE Cooperante (Italia) (USD)	0	250.000	0	250.000	0	0	500.000
2.8	Gastos de apoyo para el OE Cooperante (USD)	0	32.500	0	32.500	0	0	65.000
3.1	Financiación convenida total (USD)	2.738.360	2.361.080	0	4.298.497	0	1.846.115	11.244.052
3.2	Total gastos de apoyo (USD)	199.534	180.275	0	323.743	0	133 152	836.704
3.3	Gastos convenidos totales (USD)	2.937.894	2.541.355	0	4.622.240	0	1.979.267	12.080.756
4.1	Deducción de HFC en virtud del presente Acuerdo (tons. de CO ₂ eq.)							4.210.857
4.2	Deducción de HFC de proyectos aprobados anteriormente (tons. de CO ₂ eq.)							0
4.3	Consumo restante admisible de HFC (tons. de CO ₂ eq.)							Por determinar

APÉNDICE 3-A: CALENDARIO DE APROBACIÓN DE LA FINANCIACIÓN

1. La financiación para los tramos futuros se considerará para aprobación en la primera reunión del año especificado en el Apéndice 2-A.

APÉNDICE 4-A: FORMATO DE LOS PLANES E INFORMES DE EJECUCIÓN DE TRAMOS

1. La presentación del Informe de Ejecución de Tramo y de los Planes para cada tramo solicitado constará de cuatro partes:

- a) Un informe descriptivo, que proporcione datos por tramo, en el que se describan los progresos logrados desde el informe anterior, se refleje la situación del País respecto a la reducción de las sustancias del Anexo F, cómo contribuyen a la misma las diferentes actividades y cómo se relacionan entre sí, incluyendo, cuando corresponda, las actividades relacionadas con la eficiencia energética aprobadas en el contexto de la reducción de los HFC conforme a la decisión 91/65. El informe debería incluir la reducción lograda del consumo de sustancias del Anexo F como consecuencia directa de la ejecución de las actividades, por sustancia, la tecnología alternativa utilizada y la introducción progresiva de alternativas, de forma que la Secretaría pueda informar al Comité Ejecutivo sobre el cambio resultante en las emisiones relevantes para el clima. El informe debe además incluir información cuantitativa sobre las actividades ejecutadas y destacar los logros, experiencias y retos relacionados con las diferentes actividades incluidas en el Plan, reflexionando acerca de los cambios de circunstancias en el País y proporcionar toda otra información pertinente. El informe también deberá notificar y justificar los cambios respecto del Plan de Ejecución del Tramo o Planes de Ejecución del Tramo, tales como retrasos, el uso de flexibilidad o reasignación de fondos durante la ejecución conforme lo permite el párrafo 7 de este Acuerdo, y otros cambios;
- b) Un informe de verificación independiente de resultados del Plan y del consumo de sustancias del Anexo F, según lo previsto en el subpárrafo 5 b) del Acuerdo. Si el Comité Ejecutivo no decide otra cosa, se debe proporcionar dicha verificación de los datos de consumo con cada solicitud de tramo, abarcando todos los años pertinentes para los que el Comité no haya reconocido aún un informe de verificación, tal como se especifica en el subpárrafo 5 a) del Acuerdo;
- c) El Plan proporcionará cada año civil la descripción escrita de las actividades previstas durante el período contemplado en el tramo solicitado, incluyendo información

cuantitativa, destacando los plazos programados, fecha de término e interdependencia entre actividades e incorporando las experiencias adquiridas y avances logrados en la ejecución de tramos anteriores. La descripción también debe contener una referencia al Plan general, a los avances logrados y a los posibles cambios previstos en el Plan, especificando y explicando en detalle cualquier modificación. La descripción de actividades futuras se podrá presentar como parte del mismo documento que el informe descriptivo según el subpárrafo 1 a) anterior; y

- d) Un Resumen Ejecutivo de unos cinco párrafos con una síntesis de la información de los subpárrafos 1 a) a 1 c) anteriores.

APÉNDICE 5-A: INSTITUCIONES DE SUPERVISIÓN Y FUNCIONES

1. El Ministerio del Medio Ambiente (MOE) de Nigeria es la entidad responsable de la coordinación general, la gestión estratégica y la orientación normativa de los programas y actividades en el marco del Plan y de las iniciativas más amplias del Protocolo de Montreal. El MOE cuenta con el apoyo directo de la Oficina Nacional del Ozono (ENO), que actúa como oficina de ejecución especializada responsable de la ejecución diaria de todas las actividades del Plan.

2. La ENO actúa como principal centro nacional de coordinación para coordinar e impulsar las actividades operativas del Plan. Con el apoyo del MOE, la ENO trabaja en estrecha coordinación con entidades nacionales clave, entre ellas el Servicio de Aduanas de Nigeria, la Agencia Nacional de Administración y Control de Alimentos y Medicamentos y el Ministerio Federal de Energía, junto con otras contrapartes de ejecución y partes interesadas del sector privado. Estas colaboraciones son esenciales para facilitar el desarrollo, la ejecución y la supervisión rigurosa del Plan, garantizando el estricto cumplimiento por parte de Nigeria de sus compromisos en virtud del Protocolo de Montreal.

3. La coordinación y el seguimiento del Plan se llevarán a cabo mediante la supervisión operativa continua de las actividades del Plan por parte de la ENO. Este marco incluye la verificación de los hitos del proyecto, el seguimiento de los desembolsos de financiamiento y el seguimiento y la evaluación exhaustivos de las actividades de reducción gradual implementadas para garantizar un progreso sostenido en la reducción del consumo de HFC en todo el país.

APÉNDICE 6-A: FUNCIONES DEL ORGANISMO PRINCIPAL

- 1. El OE Principal tendrá, como mínimo, las siguientes responsabilidades:
 - a) Velar por la verificación financiera y el desempeño según lo previsto en el presente Acuerdo y en los procedimientos y requisitos internos específicos establecidos en el Plan del país;
 - b) Colaborar con el País en la confección de los Informes y Planes de Ejecución de Tramos previstos en el Apéndice 4-A;
 - c) Proporcionar al Comité Ejecutivo verificación independiente de haberse alcanzado los Objetivos y completado las actividades asociadas del tramo, como se indica en el Plan de Ejecución del Tramo, de conformidad con el Apéndice 4-A;
 - d) Asegurar que las experiencias y avances se reflejen en las actualizaciones del Plan general y en los futuros Planes de Ejecución de Tramos, de conformidad con el apartado 1 c) del Apéndice 4-A;

- e) Cumplir los requisitos de información respecto de los Informes y Planes de Ejecución de Tramos y el Plan general especificados en el Apéndice 4-A que se deben presentar al Comité Ejecutivo, incluidas las actividades que cumplan los OE Cooperantes;
 - f) Cuando el tramo final del financiamiento se solicite uno o más ejercicios antes del último año para el cual se ha fijado una meta de consumo, los informes anuales de ejecución de tramos y, cuando corresponda, los informes de verificación de la etapa en curso del Plan deberán seguirse presentando hasta el término de todas las actividades previstas y el logro de las metas de consumo de HFC;
 - g) Velar por que las evaluaciones técnicas las realicen expertos independientes calificados;
 - h) Llevar a cabo las misiones de supervisión requeridas;
 - i) Asegurar la presencia de un mecanismo de funcionamiento que permita la ejecución eficaz y transparente del Plan de Ejecución del Tramo y la presentación de datos precisos;
 - j) Coordinar las actividades de los OE Cooperantes y velar por la secuencia adecuada de las actividades;
 - k) En el caso de que se reduzca la financiación por falta de cumplimiento conforme al párrafo 11 del Acuerdo, determinar, en consulta con el País y los OEs Cooperantes, la asignación de las reducciones a las diferentes partidas presupuestarias y a la financiación del OE Principal y de cada OE Cooperante;
 - l) Procurar que los desembolsos a la cuenta del País se hagan en base al uso de indicadores;
 - m) Brindar asistencia respecto de políticas, gestión y apoyo técnico, cuando sea necesario;
 - n) Alcanzar un consenso con los OEs Cooperantes sobre cualquier acuerdo de planificación, coordinación y presentación de informes necesario para facilitar la ejecución del Plan;
 - o) Liberación oportuna de fondos al País/empresas participantes para terminar las actividades relacionadas con el proyecto.
2. Tras consultar con el País y teniendo en cuenta las opiniones que pudieran expresarse, el OE Principal seleccionará y encomendará a una entidad independiente la verificación de los resultados del Plan y del consumo de las sustancias del Anexo F mencionadas en el Apéndice 1-A, conforme al subpárrafo 5 b) del Acuerdo y el subpárrafo 1 b) del Apéndice 4-A.

APÉNDICE 6-B: FUNCIÓN DE LOS ORGANISMOS DE EJECUCIÓN COOPERANTES

1. Los Organismos de Ejecución Cooperantes tendrán a su cargo diversas de actividades. Éstas se especifican con más detalle en el Plan, e incluyen como mínimo las siguientes:
- a) Proporcionar asistencia para la elaboración de políticas cuando se requiera;
 - b) Brindar asistencia al País en la ejecución y evaluación de las actividades que financien, remitiéndose al Organismo de Ejecución Principal para asegurar que las actividades se ejecuten en una secuencia coordinada;
 - c) Informar de estas actividades al OE Principal para su inclusión en los informes refundidos que se presenten con arreglo al Apéndice 4-A; y

- d) Consensuar con el OE Principal las medidas de planificación, coordinación y presentación de informes que faciliten la ejecución del Plan.

APÉNDICE 7-A: REDUCCIONES DE FINANCIACIÓN POR INCUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DEL ACUERDO

1. De conformidad con el párrafo 11 del Acuerdo, el importe del financiamiento proporcionado podrá reducirse en USD 5,34 por toneladas de CO₂ equivalente de consumo que exceda el nivel definido en el renglón 1.2 del Apéndice 2-A por cada año en que no se haya cumplido la meta especificada en el renglón 1.2 del Apéndice 2-A, en el entendimiento de que la reducción máxima de la financiación no excederá el nivel de financiamiento del tramo solicitado. Podría evaluarse la adopción de medidas adicionales en aquellos casos en que el incumplimiento se prolongue durante dos años consecutivos. Cuando el País haya incumplido el Acuerdo debido al comercio ilegal, la reducción de la financiación no se aplicaría si las sustancias controladas comercializadas ilegalmente son incautadas y, posteriormente, confiscadas, destruidas, exportadas o devueltas al país de origen.

APÉNDICE 8-A: ARREGLOS PARA SECTORES ESPECÍFICOS

1. Se invitó al Gobierno, con carácter excepcional, a presentar, a más tardar en la 100ª reunión del Comité Ejecutivo, una propuesta para convertir cualquier empresa admisible remanente que realice la fabricación de aparatos de aire acondicionado residenciales que utilicen R-410A y refrigeradores domésticos que utilicen HFC-134a, en el entendimiento de que:

- a) El consumo máximo remanente de R-410A admisible para financiamiento era de 132.055 toneladas de CO₂ equivalente (63,26 toneladas métricas); y
- b) El consumo remanente admisible para financiamiento de HFC-134a era de 98.985 toneladas de CO₂ equivalente (69,22 toneladas métricas).

Anexo LXVII

**ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE TAILANDIA
Y EL COMITÉ EJECUTIVO DEL FONDO MULTILATERAL
PARA LA REDUCCIÓN DEL CONSUMO DE HIDROFLUOROCARBONOS
DE CONFORMIDAD CON LA ETAPA I DEL PLAN DE APLICACIÓN DE LA ENMIENDA DE
KIGALI RELATIVA A LOS HFC**

(Período: 2026–2034)

Objetivo

1. El presente Acuerdo constituye el entendimiento entre el Gobierno de Tailandia (“el País”) y el Comité Ejecutivo con respecto a la reducción del uso controlado de las sustancias del Anexo F que figuran en el Apéndice 1-A (“las Sustancias”) hasta un nivel sostenido de 47.416.761 toneladas de CO₂ equivalente (tons. de CO₂ eq.) para el 1 de enero de 2029, de conformidad con el calendario del Protocolo de Montreal y los términos del presente Acuerdo.

2. El País conviene en cumplir con los límites anuales de consumo de las Sustancias del Anexo F establecidos en la fila 1.2 del Apéndice 2-A (“Objetivos y financiamiento”) del presente Acuerdo, así como en el calendario de reducción del Protocolo de Montreal para todas las sustancias del Anexo F mencionadas en el Apéndice 1-A. El País acepta que, en virtud de su aceptación del presente Acuerdo y del cumplimiento por parte del Comité Ejecutivo de sus obligaciones de financiación descritas en el párrafo 3, se le impide solicitar o recibir nuevos fondos del Fondo Multilateral en relación con ningún consumo de las sustancias del Anexo F que supere el nivel definido en la fila 1.2 del Apéndice 2-A como medida de reducción final conforme a este Acuerdo para todas las sustancias del Anexo F especificadas en el Apéndice 1-A, y en relación con cualquier consumo de sustancias del Anexo F que exceda los niveles definidos en los renglones 4.1.3 y 4.2.3 (consumo remanente admisible para financiamiento).

3. Con sujeción al cumplimiento por parte del País de las obligaciones estipuladas en este Acuerdo, el Comité Ejecutivo conviene, en principio, en proporcionar al País el financiamiento indicado en el renglón 3.1 del Apéndice 2-A. En principio, el Comité Ejecutivo proporcionará esta financiación en las reuniones del Comité Ejecutivo especificadas en el Apéndice 3-A (“Calendario de aprobación de la financiación”).

4. El País acepta aplicar este Acuerdo conforme a la etapa I del plan de aplicación de la Enmienda de Kigali relativa a los HFC (“el Plan”) tal como se aprobó. Conforme al subpárrafo 5 b) de este Acuerdo, el País aceptará la verificación independiente del cumplimiento de los límites anuales de consumo de las sustancias del Anexo F que se estipulan en la fila 1.2 del Apéndice 2-A de este Acuerdo. La verificación mencionada será encomendada por el organismo bilateral o de ejecución pertinente.

Condiciones para la liberación de la financiación

5. El Comité Ejecutivo proporcionará únicamente la financiación, conforme al Calendario de Aprobación de la Financiación, cuando el País satisfaga las siguientes condiciones con una antelación de por lo menos 10 semanas con respecto a la reunión del Comité Ejecutivo correspondiente indicada en el Calendario de Aprobación de la Financiación:

- a) Que el País haya cumplido con los Objetivos estipulados en la fila 1.2 del Apéndice 2-A para todos los años pertinentes. Los años pertinentes son todos los años transcurridos desde el año en que se aprobó el presente Acuerdo, salvo aquellos para los que no existan informes de ejecución del programa de país pendientes a la fecha de la reunión del Comité Ejecutivo en que se presenta la solicitud de financiamiento;

- b) Que salvo que el Comité Ejecutivo indique que no es necesario, una entidad independiente haya verificado el cumplimiento de los Objetivos para todos los años pertinentes;
- c) Que el País haya presentado un Informe de Ejecución de Tramos conforme al Apéndice 4-A (“Formato de Informes y Planes de Ejecución de Tramos”) que cubra cada año civil anterior; que haya logrado un nivel importante de ejecución de las actividades iniciadas con tramos aprobados anteriormente; y que la tasa de desembolso de financiación disponible del tramo aprobado anterior sea superior al 20 por ciento; y
- d) Que el País haya presentado para todos los años civiles un Plan de Ejecución de Tramo conforme al Apéndice 4-A, hasta e inclusive el año en que el Calendario de Aprobación de la Financiación contemple la presentación del tramo siguiente. Cuando se trate del último tramo, el plan deberá abarcar hasta el término de todas las actividades previstas.

Supervisión

6. El País garantizará que realiza una supervisión precisa de sus actividades en virtud del presente Acuerdo. Las instituciones indicadas en el Apéndice 5-A (“Instituciones y funciones de supervisión”) supervisarán e informarán sobre la ejecución de las actividades previstas en los anteriores Planes de Ejecución de Tramos, de conformidad con sus funciones y responsabilidades estipuladas en dicho Apéndice.

Flexibilidad en la reasignación de fondos

7. El Comité Ejecutivo conviene en que el País podrá tener flexibilidad para reasignar parte o la totalidad de los fondos aprobados según la evolución de las circunstancias, para lograr la reducción del consumo y la reducción gradual más ágil posible de las sustancias del Anexo F especificadas en el Apéndice 1-A de acuerdo con las consideraciones siguientes:

- a) Las reasignaciones que supongan cambios significativos deberán documentarse por anticipado en el Plan de Ejecución del Tramo previsto en el subpárrafo 5 d), o bien como revisión de un Plan de Ejecución de Tramo existente que deberá presentarse a aprobación 10 semanas antes de la sesión correspondiente del Comité Ejecutivo. Los cambios importantes estarían relacionados con:
 - i) Materias que pudieran afectar al reglamento y las políticas del Fondo Multilateral;
 - ii) Cambios que modifiquen cualquier cláusula de este Acuerdo;
 - iii) Cambios en los niveles anuales de financiación asignados a organismos bilaterales o de ejecución individuales para los diferentes tramos;
 - iv) La entrega de financiación a actividades no contempladas en el Plan de Ejecución de Tramo en curso avalado, o la eliminación de una actividad del Plan de Ejecución de Tramo, con un costo mayor al 30 por ciento del costo total del último tramo aprobado;
 - v) Cambios en las tecnologías alternativas, en el entendido de que cualquier presentación de una solicitud de ese tipo deberá precisar los respectivos sobrecostos, impacto climático potencial y diferencia en toneladas de CO₂ equivalente a reducir si es aplicable, y confirmar que el País conviene en que el menor costo de la tecnología redundará en una disminución equivalente en el nivel general de financiamiento previsto en este Acuerdo;

- b) Las reasignaciones que no supongan cambios significativos podrán incorporarse al Plan de Ejecución de Tramo aprobado en curso y notificarse al Comité Ejecutivo en el siguiente Informe de Ejecución de Tramo;
- c) Toda empresa incluida en el Plan que sea considerada inelegible en virtud de las políticas del Fondo Multilateral (es decir, debido a la propiedad extranjera o a su establecimiento con posterioridad a la fecha límite aplicable) no recibirá asistencia financiera. Esta información se notificará como parte del Plan de Ejecución del Tramo; y
- d) Los fondos remanentes que conserven los organismos bilaterales o de ejecución o el País en virtud del Plan serán devueltos al Fondo Multilateral al concluirse el último tramo previsto conforme a este Acuerdo.

8. Se prestará especial atención a la ejecución de actividades en el sector de servicio y mantenimiento de equipos de refrigeración incluidos en el Plan, en particular que el País podrá utilizar la flexibilidad disponible en virtud de este Acuerdo para abordar las necesidades específicas que pudieran surgir durante la ejecución de proyectos.

Organismos bilaterales y de ejecución

9. El País asume la responsabilidad general por la gestión y ejecución del presente Acuerdo y de toda actividad que, en cumplimiento de las obligaciones aquí contraídas, emprenda por sí o por terceros en su representación. El Banco Mundial acordó ser el organismo de ejecución principal (el “OE Principal”) en lo que respecta a las actividades del País en virtud del presente Acuerdo. El País acepta asimismo someterse a evaluaciones, las que podrán hacerse en el marco del programa de trabajo de evaluación del Fondo Multilateral o del programa de evaluación del OE Principal que participa en este Acuerdo.

10. El OE Principal tendrá la responsabilidad de garantizar la planificación, ejecución y presentación de informes de forma coordinada de todas las actividades en virtud del presente Acuerdo, incluida, entre otras cosas, la verificación independiente a realizar conforme al subpárrafo 5 b). La función del OE Principal se describe en el Apéndice 6-A. El Comité Ejecutivo acuerda, en principio, pagar al OE Principal los honorarios que indica la fila 2.2 del Apéndice 2-A.

Incumplimiento de los Objetivos del Acuerdo

11. Si por cualquier motivo el País no logra cumplir los Objetivos de eliminación de las sustancias del Anexo F que establece la fila 1.2 del Apéndice 2-A, o si de cualquier otra forma incumple lo estipulado en el presente Acuerdo, entonces el País acepta que no podrá recibir Financiación según lo previsto en el Calendario de Aprobación de la Financiación. A discreción del Comité Ejecutivo, la financiación se reanudará según un Calendario de Aprobación de la Financiación revisado determinado por el Comité Ejecutivo después de que el País haya demostrado que cumple todas sus obligaciones que debían cumplirse antes de recibir el siguiente tramo de financiación según el Calendario de Aprobación de la Financiación. El País reconoce que el Comité Ejecutivo puede reducir el monto de la Financiación en la medida que se precisa en el Apéndice 7-A (“Reducciones de la Financiación en caso de Incumplimiento”) por cada kg de CO₂ equivalente de reducciones del consumo no alcanzado en cualquiera de los años establecidos. El Comité Ejecutivo analizará los incumplimientos caso a caso y resolverá en consecuencia; una vez adoptada su decisión, el caso específico de incumplimiento de este Acuerdo no obstará para la entrega de financiamiento para futuros tramos conforme al párrafo 5 anterior.

12. No se modificará la Financiación del presente Acuerdo en virtud de decisiones futuras del Comité Ejecutivo que pudieran afectar la financiación de cualquier otro proyecto en el sector de consumo o de otras actividades afines en el País.

13. El País acatará cualquier solicitud razonable del Comité Ejecutivo y el OE Principal para facilitar la aplicación del presente Acuerdo. En particular, proporcionará al OE Principal acceso a la información necesaria para verificar el cumplimiento del presente Acuerdo.

Fecha de finalización

14. El Plan y el Acuerdo asociado concluirán al final del año siguiente al último año para el que se haya especificado un nivel de consumo total máximo permitido en el Apéndice 2-A. En el caso de que para ese entonces sigan pendientes actividades previstas en el último Plan de Ejecución del Tramo y sus modificaciones según el subpárrafo 5 d) y el párrafo 7, la conclusión del Plan se aplazará hasta el término del año que siga a la ejecución de las actividades pendientes. Salvo indicación en contrario del Comité Ejecutivo, la obligación de informar conforme a lo previsto en los subpárrafos 1 a), 1 b) y 1 d) del Apéndice 4-A se mantendrá vigente hasta la conclusión del Plan.

Validez

15. Las condiciones del presente Acuerdo rigen exclusivamente en el marco del Protocolo de Montreal y conforme a lo aquí estipulado. Salvo indicación en contrario, los términos utilizados en este Acuerdo tienen el significado que les asigna el Protocolo de Montreal.

16. El presente Acuerdo solo podrá modificarse o extinguirse por la voluntad escrita del País y del Comité Ejecutivo del Fondo Multilateral.

APÉNDICES

APÉNDICE 1-A: LAS SUSTANCIAS

Sustancias	Punto de partida para reducciones acumulativas del consumo (toneladas de CO₂ equivalente)
HFCs	Por determinar
HFC contenidos en polioles premezclados de importación	Por determinar

APÉNDICE 2-A: OBJETIVOS Y FINANCIACIÓN

Renglón	Detalles	2026	2027	2028	2029	2030	2031-2032	2033	2034	Total
1.1	Calendario del Protocolo de Montreal para la reducción de las sustancias del Anexo F	%	moratoria	moratoria	moratoria	10	10	10	10	n.a.
		tons. de CO ₂ eq.	59.270.951	59.270.951	59.270.951	53.343.856	53.343.856	53.343.856	53.343.856	n.a.
1.2	Consumo total máximo permitido para sustancias del Anexo F	Reducción en %	0,0	0,0	0,0	20,0	20,0	20,0	20,0	n.a.
		tons. de CO ₂ eq.	59.270.951	59.270.951	59.270.951	47.416.761	47.416.761	47.416.761	47.416.761	n.a.
2.1	Financiación convenida para el OE Principal (Banco Mundial) (USD)	3.121.489	0	3.629.630	0	3.039.322	0	341.829	0	10.132.270
2.2	Gastos de apoyo para el OE Principal (USD)	218.504	0	254.074	0	212.753	0	23.928	0	709.259
3.1	Financiación convenida total (USD)	3.121.489	0	3.629.630	0	3.039.322	0	341.829	0	10.132.270
3.2	Total gastos de apoyo (USD)	218.504	0	254.074	0	212.753	0	23.928	0	709.259
3.3	Gastos convenidos totales (USD)	3.339.993	0	3.883.704	0	3.252.075	0	365.757	0	10.841.529
4.1.1	Deducciones de HFC en virtud del presente Acuerdo (tons. de CO ₂ eq.)									*2.830.814
4.1.2	Deducciones de HFC de proyectos aprobados anteriormente (tons. de CO ₂ eq.)									**12.555
4.1.3	Consumo restante admisible de HFC (tons. de CO ₂ eq.)									Por determinar
4.2.1	Deducciones de los HFC contenidos en los polioles premezclados de importación acordadas en virtud del presente Acuerdo (tons. de CO ₂ eq.)									0
4.2.2	Deducciones de los HFC contenidos en los polioles premezclados de importación procedentes de proyectos con aprobación anterior (tons. de CO ₂ eq.)									0
4.2.3	Consumo admisible remanente de HFC contenidos en polioles premezclados de importación (tons. de CO ₂ eq.)									Por determinar

* Se descontará asimismo del punto de partida una reducción adicional de hasta 10.417.599 toneladas de CO₂ equivalente asociada a existencias de HFC importadas al País durante los años de referencia para su utilización en años posteriores (decisión 98/51 b) iv)).

** Incluye reducciones de 8,78 t (12.555 toneladas de CO₂ equivalente) de HFC-134a derivadas de la reconversión de la fabricación de aparatos de refrigeración comercial en Pattana Intercool Co. Ltd. (USD 183.514, más gastos de apoyo al organismo de USD 16.516 para el Banco Mundial, por la decisión 82/80).

APÉNDICE 3-A: CALENDARIO DE APROBACIÓN DE LA FINANCIACIÓN

1. La financiación para los tramos futuros se examinará para su aprobación en la segunda reunión del año especificado en el Apéndice 2-A.

APÉNDICE 4-A: FORMATO DE LOS PLANES E INFORMES DE EJECUCIÓN DE TRAMOS

1. La presentación del Informe de Ejecución de Tramo y de los Planes para cada tramo solicitado constará de cuatro partes:

- a) Un informe descriptivo, que proporcione datos por tramo, en el que se describan los progresos logrados desde el informe anterior, que refleje la situación del País respecto a la reducción de las sustancias del Anexo F, cómo las diferentes actividades contribuyen a la misma, y cómo se relacionan entre sí, incluyendo, cuando corresponda, las actividades relacionadas con la eficiencia energética aprobadas en el contexto de la reducción de los HFC conforme a la decisión 91/65. El informe debería incluir la reducción lograda del consumo de sustancias del Anexo F como consecuencia directa de la ejecución de las actividades, por sustancia, la tecnología alternativa utilizada y la introducción progresiva de tecnologías alternativas, de forma que la Secretaría pueda informar al Comité Ejecutivo sobre el cambio resultante en las emisiones relevantes para el clima. El informe debe además incluir información cuantitativa sobre las actividades ejecutadas y destacar los logros, experiencias y retos relacionados con las diferentes actividades incluidas en el Plan, reflexionando acerca de los cambios de circunstancias en el País y proporcionar toda otra información pertinente. El informe también deberá notificar y justificar los cambios respecto del Plan de Ejecución del Tramo o Planes de Ejecución del Tramo, tales como retrasos, el uso de flexibilidad o reasignación de fondos durante la ejecución conforme lo permite el párrafo 7 de este Acuerdo, y otros cambios;
- b) Un informe de verificación independiente de resultados del Plan y del consumo de sustancias del Anexo F, según lo previsto en el subpárrafo 5 b) del Acuerdo. Si el Comité Ejecutivo no decide otra cosa, se debe proporcionar dicha verificación de los datos de consumo con cada solicitud de tramo, abarcando todos los años pertinentes para los que el Comité no haya reconocido aún un informe de verificación, tal como se especifica en el subpárrafo 5 a) del Acuerdo;
- c) El Plan proporcionará cada año civil la descripción escrita de las actividades previstas durante el período contemplado en el tramo solicitado, incluyendo información cuantitativa, destacando los plazos programados, fecha de término e interdependencia entre actividades e incorporando las experiencias adquiridas y avances logrados en la ejecución de tramos anteriores. La descripción también debe contener una referencia al Plan general, a los avances logrados y a los posibles cambios previstos en el Plan, especificando y explicando en detalle cualquier modificación. La descripción de actividades futuras se podrá presentar como parte del mismo documento que el informe descriptivo según el subpárrafo 1 a) anterior; y
- d) Un Resumen Ejecutivo de unos cinco párrafos con una síntesis de la información de los subpárrafos 1 a) a 1 c) anteriores.

APÉNDICE 5-A: INSTITUCIONES DE SUPERVISIÓN Y FUNCIONES

1. El centro nacional de coordinación de Tailandia para la ejecución del Protocolo de Montreal (la Dependencia Nacional del Ozono, DNO), dependiente del Departamento de Obras Industriales (DIW) del

Ministerio de Industria, es responsable de gestionar y coordinar el Plan de Tailandia, incluidas todas las actividades de reducción gradual y las medidas de control de los HFC, así como la sostenibilidad de los objetivos de reducción del consumo alcanzados mediante el Acuerdo. La gestión y la ejecución de este Acuerdo correrán a cargo de la Oficina de Gestión del Proyecto (OGP) para la ejecución de la etapa I del Plan, que depende directamente del DIW.

2. El DIW, a través de su OGP y la DNO, colaborará y coordinará con el Ministerio de Finanzas (MOF) y el Departamento de Aduanas para implementar el sistema de control de importaciones de HFC; examinar las solicitudes anuales de licencias de importación y exportación de HFC; y establecer y publicar los cupos de importación anuales de HFC para el período 2027–2034.

3. Con el fin de prestar asistencia al DIW en la supervisión y evaluación del avance en la ejecución del Acuerdo, la OGP y la DNO:

- a) Actualizar el sistema de información gerencial (MIS) de los HFC, que capta y realiza un seguimiento de todos los datos pertinentes y necesarios sobre la importación de HFC con periodicidad anual;
- b) Actualizar los datos sobre la cantidad real de HFC importados;
- c) Supervisar y notificar, en cooperación con el Departamento de Aduanas, cualquier incidente de importación ilegal de HFC;
- d) Supervisar los avances en la reducción gradual de los HFC por el lado de la demanda, incluidas las actividades relacionadas con la capacitación y la creación de capacidad y la ejecución de proyectos;
- e) Mantener el MIS del Plan;
- f) Elaborar informes periódicos sobre los avances en la ejecución del plan de reducción gradual de los HFC y los logros alcanzados en dicha reducción, para compartirlos con el Departamento de Aduanas y el Ministerio de Finanzas;
- g) Preparar los informes de ejecución y planes de ejecución de los tramos de acuerdo con el cronograma establecido en el apéndice 2-A;
- h) Preparar otros informes de seguimiento según lo requieran el DIW u otras autoridades gubernamentales y por decisiones del Comité Ejecutivo, en coordinación con el OE Principal; y
- i) Llevar a cabo análisis técnicos y de seguridad de todas las actividades pertinentes realizadas en el marco de este Plan.

4. El DIW, junto con sus entes u organismos estatales asociados (incluidos el Departamento de Aduanas, el Ministerio de Planificación e Inversión y el Departamento de Desarrollo y Eficiencia de Energías Alternativas en lo que respecta a las actividades pertinentes de eficiencia energética), se encargará de examinar los informes y datos de la OGP y de establecer medidas de control y políticas que faciliten el control y la reducción de los HFC de conformidad con el Acuerdo.

APÉNDICE 6-A: FUNCIONES DEL ORGANISMO PRINCIPAL

1. El OE Principal tendrá, como mínimo, las siguientes responsabilidades:

- a) Velar por la verificación financiera y el desempeño según lo previsto en el presente

Acuerdo y en los procedimientos y requisitos internos específicos establecidos en el Plan del País;

- b) Colaborar con el País en la confección de los Informes y Planes de Ejecución de Tramos previstos en el Apéndice 4-A;
- c) Proporcionar al Comité Ejecutivo verificación independiente de haberse alcanzado los Objetivos y completado las actividades asociadas del tramo, como se indica en el Plan de Ejecución del Tramo, de conformidad con el Apéndice 4-A;
- d) Asegurar que las experiencias y avances se reflejen en las actualizaciones del Plan general y en los futuros Planes de Ejecución de Tramos, de conformidad con el apartado 1 c) del Apéndice 4-A;
- e) Cumplir los requisitos de información respecto de los Informes y Planes de Ejecución de Tramos y el Plan general especificados en el Apéndice 4-A que se deben presentar al Comité Ejecutivo;
- f) Cuando el tramo final del financiamiento se solicite uno o más ejercicios antes del último año para el cual se ha fijado una meta de consumo, los informes anuales de ejecución de tramos y, cuando corresponda, los informes de verificación de la etapa en curso del Plan deberán seguirse presentando hasta el término de todas las actividades previstas y el logro de las metas de consumo de HFC;
- g) Velar por que las evaluaciones técnicas las realicen expertos independientes calificados;
- h) Llevar a cabo las misiones de supervisión requeridas;
- i) Asegurar la presencia de un mecanismo de funcionamiento que permita la ejecución eficaz y transparente del Plan de Ejecución del Tramo y la presentación de datos precisos;
- j) En caso de que se reduzca la financiación por falta de cumplimiento conforme al párrafo 11 del Acuerdo, determinar, en consulta con el País, la asignación de las reducciones a las diferentes partidas presupuestarias y a la financiación del OE Principal;
- k) Procurar que los desembolsos a la cuenta del País se hagan en base al uso de indicadores;
- l) Brindar asistencia respecto de políticas, gestión y apoyo técnico, cuando sea necesario;
- m) Liberación oportuna de fondos al País/empresas participantes para terminar las actividades relacionadas con el proyecto.

2. Tras consultar con el País y teniendo en cuenta las opiniones que pudieran expresarse, el OE Principal seleccionará y encomendará a una entidad independiente la verificación de los resultados del Plan y del consumo de las sustancias del Anexo F mencionadas en el Apéndice 1-A, conforme al subpárrafo 5 b) del Acuerdo y el subpárrafo 1 b) del Apéndice 4-A.

APÉNDICE 7-A: REDUCCIONES DE FINANCIACIÓN POR INCUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DEL ACUERDO

1. De conformidad con el párrafo 11 del Acuerdo, el importe del financiamiento proporcionado podrá reducirse en USD 7,26 por tonelada de CO₂ eq. de consumo que exceda el nivel definido en el renglón 1.2 del Apéndice 2-A por cada año en que no se haya cumplido el objetivo especificado en el renglón 1.2 del Apéndice 2-A, en el entendimiento de que la reducción máxima del financiamiento no superaría el nivel de

financiamiento del tramo de financiamiento solicitado. Podría evaluarse la adopción de medidas adicionales en aquellos casos en que el incumplimiento se prolongue durante dos años consecutivos. Cuando el País haya incumplido el Acuerdo debido al comercio ilegal, la reducción de la financiación no se aplicaría si las sustancias controladas comercializadas ilegalmente son incautadas y, posteriormente, confiscadas, destruidas, exportadas o devueltas al país de origen.

Anexo LXVIII

**ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE UGANDA
Y EL COMITÉ EJECUTIVO DEL FONDO MULTILATERAL
PARA LA REDUCCIÓN DEL CONSUMO DE HIDROFLUOROCARBONOS
EN EL MARCO DE LA ETAPA I DEL PLAN DE APLICACIÓN DE LA ENMIENDA DE
KIGALI RELATIVA A LOS HFC**

(Período: 2026-2029)

Objetivo

1. El presente Acuerdo constituye el entendimiento entre el Gobierno de Uganda («el País») y el Comité Ejecutivo con respecto a la reducción del uso controlado de las sustancias del Anexo F que figuran en el Apéndice 1-A («las Sustancias») hasta un nivel sostenido de 35.489 toneladas de CO₂ equivalentes (CO₂ eq) para el 1 de enero de 2029, en cumplimiento del calendario del Protocolo de Montreal y los términos del presente Acuerdo.
2. El País se compromete a cumplir los límites de consumo anual de las sustancias del Anexo F establecidos en el renglón 1.2 del Apéndice 2-A («Objetivos y financiación») del presente Acuerdo, así como en el calendario del Protocolo de Montreal para la reducción de las sustancias del Anexo F mencionado en el Apéndice 1-A. El País acepta que, en virtud de su aceptación del presente Acuerdo y del cumplimiento por parte del Comité Ejecutivo de sus obligaciones de financiación descritas en el párrafo 3, se le impide solicitar o recibir nuevos fondos del Fondo Multilateral en relación con ningún consumo de las sustancias del Anexo F que supere el nivel definido en la fila 1.2 del Apéndice 2-A como medida de reducción final conforme a este Acuerdo para todas las sustancias del Anexo F especificadas en el Apéndice 1-A.
3. Sujeto al cumplimiento por el País de sus obligaciones establecidas en el presente Acuerdo, el Comité Ejecutivo acuerda, en principio, proporcionar al país la financiación establecida en la fila 3.1 del Apéndice 2-A. En principio, el Comité Ejecutivo proporcionará esta financiación en las reuniones del Comité Ejecutivo especificadas en el Apéndice 3-A («Calendario de aprobación de la financiación»).
4. El país acepta aplicar este Acuerdo conforme a la etapa I del plan de aplicación de la Enmienda de Kigali relativa a los HFC («el Plan») tal como se aprobó. Conforme al subpárrafo 5 b) de este Acuerdo, el País aceptará la verificación independiente del logro de los límites anuales de consumo de las sustancias del Anexo F que se estipulan en la fila 1.2 del Apéndice 2-A de este Acuerdo. La verificación mencionada será encomendada por el organismo bilateral o de ejecución pertinente.

Condiciones para la liberación de la financiación

5. El Comité Ejecutivo proporcionará únicamente la financiación, conforme al Calendario de Aprobación de la Financiación, cuando el País satisfaga las siguientes condiciones con una antelación de por lo menos 10 semanas con respecto a la reunión del Comité Ejecutivo correspondiente indicada en el Calendario de Aprobación de la Financiación:
 - a) Que el país haya cumplido con los Objetivos estipulados en la fila 1.2 del Apéndice 2-A para todos los años pertinentes. Los años pertinentes son todos los años desde el año en que se aprobó este Acuerdo. Los años para los que no hay informes de ejecución de programas de país pendientes en la fecha de celebración de la reunión del Comité Ejecutivo en la que se presente la solicitud de financiación están exentos;
 - b) Que salvo que el Comité Ejecutivo indique que no es necesario, una entidad independiente haya verificado el cumplimiento de los Objetivos para todos los años pertinentes;

- c) Que el País haya presentado un Informe de Ejecución de Tramos conforme al Apéndice 4-A (“Formato de Informes y Planes de Ejecución de Tramos”) que cubra cada año civil anterior e; que haya logrado un nivel importante de ejecución de las actividades iniciadas con tramos aprobados anteriormente; y que la tasa de desembolso de financiación disponible del tramo aprobado anterior sea superior al 20 por ciento; y
- d) Que el País haya presentado un Plan de Ejecución de Tramo de conformidad con el Apéndice 4-A, que abarque cada año civil hasta el año inclusive para el cual el Calendario de Aprobación de los Fondos prevea la presentación del tramo siguiente o, cuando se trate del último tramo, hasta el término de todas las actividades previstas.

Supervisión

6. El País garantizará que realiza una supervisión precisa de sus actividades en virtud del presente Acuerdo. Las instituciones indicadas en el Apéndice 5-A («Instituciones y funciones de supervisión») supervisarán e informarán sobre la ejecución de las actividades previstas en los anteriores Planes de Ejecución de Tramos, de conformidad con sus funciones y responsabilidades estipuladas en dicho Apéndice.

Flexibilidad en la reasignación de fondos

7. El Comité Ejecutivo conviene en que el País podrá tener flexibilidad para reasignar parte o la totalidad los fondos aprobados según la evolución de las circunstancias, para lograr la reducción del consumo y la reducción gradual más ágil posible de las sustancias del Anexo F especificadas en el Apéndice 1-A de acuerdo con las consideraciones siguientes:

- a) Las reasignaciones que supongan cambios significativos deberán documentarse por anticipado en el Plan de Ejecución del Tramo previsto en el subpárrafo 5 d), o bien como revisión de un Plan de Ejecución de Tramo existente que deberá presentarse a aprobación 10 semanas antes de la sesión correspondiente del Comité Ejecutivo. Los cambios importantes estarían relacionados con:
 - i) Materias que pudieran afectar el reglamento y las políticas del Fondo Multilateral;
 - ii) Cambios que modifiquen cláusulas de este Acuerdo;
 - iii) Cambios en los niveles anuales de financiación asignados a organismos bilaterales o de ejecución individuales para los diferentes tramos;
 - iv) La entrega de financiación a actividades no contempladas en el Plan de Ejecución de Tramo en curso avalado, o la eliminación de una actividad del Plan de Ejecución de Tramo, con un costo mayor al 30 por ciento del costo total del último tramo aprobado;
 - v) Cambios en las tecnologías alternativas, en el entendido de que cualquier presentación de una solicitud de ese tipo deberá precisar los respectivos sobrecostos, impacto climático potencial y diferencia en toneladas de CO₂ equivalente a reducir si es aplicable, y confirmar que el País conviene en que el menor costo de la tecnología redundará en una disminución equivalente en el nivel general de financiamiento previsto en este Acuerdo;
- b) Las reasignaciones que no supongan cambios significativos podrán incorporarse al Plan de Ejecución de Tramo aprobado en curso y notificarse al Comité Ejecutivo en el siguiente Informe de Ejecución de Tramo; y

- c) Los fondos remanentes que conserven los organismos bilaterales o de ejecución o el país en virtud del Plan serán devueltos al Fondo Multilateral al concluirse el último tramo previsto conforme a este Acuerdo.

8. Se prestará especial atención a la ejecución de actividades en el sector de servicio y mantenimiento de equipos de refrigeración incluidos en el Plan, en particular que el País podrá utilizar la flexibilidad disponible en virtud de este Acuerdo para abordar las necesidades específicas que pudieran surgir durante la ejecución de proyectos.

Organismos bilaterales y de ejecución

9. El País se compromete a asumir la responsabilidad general de la gestión y la ejecución del presente Acuerdo y de todas las actividades emprendidas por él o en su nombre para cumplir las obligaciones derivadas del presente Acuerdo. El PNUMA ha aceptado ser el principal organismo de ejecución (el «Principal organismo de ejecución») y la ONUDI ha aceptado ser el organismo de ejecución cooperante (el «Organismo de Ejecución Cooperante») bajo la dirección del Principal organismo de ejecución en lo que respecta a las actividades del País en el marco del presente Acuerdo. El País acepta las evaluaciones que puedan llevarse a cabo en el marco del programa de trabajo de evaluación del Fondo Multilateral o del programa de evaluación del principal organismo de ejecución y/o del organismo colaborador que participen en el presente Acuerdo.

10. El principal organismo de ejecución será responsable de garantizar la planificación, la ejecución y la presentación de informes coordinadas de todas las actividades en el marco del presente Acuerdo, incluyendo, entre otras cosas, la verificación independiente conforme al inciso 5 b). El principal organismo de ejecución prestará apoyo al principal organismo de ejecución mediante la ejecución del Plan bajo la coordinación general del principal organismo de ejecución. Las funciones del principal organismo de ejecución y de la AI colaboradora figuran en el apéndice 6-A y el apéndice 6-B, respectivamente. El Comité Ejecutivo acuerda, en principio, abonar a la AI principal y a la AI colaboradora los honorarios establecidos en los renglones 2.2 y 2.4 del apéndice 2-A.

Incumplimiento de los Objetivos del Acuerdo

11. En caso de que el país, por cualquier motivo, no cumpla los objetivos de eliminación de las sustancias del Anexo F establecidos en el renglón 1.2 del apéndice 2-A o incumpla de cualquier otra forma el presente Acuerdo, el país acepta que no tendrá derecho al financiamiento de conformidad con el cronograma de aprobación de la financiación. A discreción del Comité Ejecutivo, la financiación se restablecerá de acuerdo con un cronograma de aprobación de la financiación revisado, determinado por el Comité Ejecutivo, posterior a que el País haya demostrado que ha cumplido todas las obligaciones que debía cumplir antes de recibir el siguiente tramo de financiamiento previsto en el cronograma de aprobación de la financiación. El País reconoce que el Comité Ejecutivo podrá reducir el importe del financiamiento en la cantidad establecida en el Apéndice 7-A («Reducción del financiamiento por incumplimiento») por cada kg de CO₂ equivalente de reducciones en el consumo no alcanzadas en cualquier año. El Comité Ejecutivo examinará cada caso específico en el que el País no haya cumplido lo estipulado en el Acuerdo y adoptará las decisiones pertinentes. Una vez adoptadas las decisiones, el caso específico de incumplimiento con lo estipulado en el Acuerdo no constituirá un impedimento para la provisión de financiamiento para futuros tramos de financiamiento, de conformidad con el párrafo 5 anterior.

12. No se modificará la Financiación del presente Acuerdo en virtud de decisiones futuras del Comité Ejecutivo que pudieran afectar la financiación de cualquier otro proyecto en el sector de consumo o de otras actividades afines en el País.

13. El País acatará cualquier solicitud razonable del Comité Ejecutivo, el OE Principal y el OE Cooperante para facilitar la aplicación del presente Acuerdo. En particular, proporcionará al OE Principal y al OE Cooperante acceso a la información necesaria para verificar el cumplimiento del presente Acuerdo.

Fecha de finalización

14. La finalización del Plan y del Acuerdo asociado tendrá lugar al final del año siguiente al último año para el que se haya especificado un nivel de consumo total máximo permitido en el Apéndice 2-A. Si en ese momento aún quedaran actividades pendientes, y que estuvieran previstas en el último plan de ejecución del tramo y sus revisiones posteriores de conformidad con el inciso 5 d) y el párrafo 7, la finalización del Plan se aplazará hasta el final del año siguiente a la ejecución de las actividades restantes. Los requisitos de presentación de informes según los incisos 1 a), 1 b) y 1 d) del apéndice 4-A continuarán hasta el momento de la finalización del Plan, salvo que el Comité Ejecutivo especifique lo contrario.

Validez

15. Todas las condiciones del presente Acuerdo han de ser aplicadas exclusivamente en el contexto del Protocolo de Montreal y tal como se las estipula en este Acuerdo. Salvo indicación en contrario, los términos utilizados en este Acuerdo tienen el significado que les asigna el Protocolo de Montreal.

16. El presente Acuerdo solo podrá modificarse o extinguirse por la voluntad escrita del País y del Comité Ejecutivo del Fondo Multilateral.

APÉNDICES

APÉNDICE 1-A: LAS SUSTANCIAS

Sustancias	Punto de partida para reducciones acumulativas del consumo (toneladas de CO ₂ equivalente)
HFC	n.a.

APÉNDICE 2-A: OBJETIVOS Y FINANCIACIÓN

Fila	Detalles		2026	2027	2028	2029	Total
1.1	Calendario del Protocolo de Montreal para la reducción de las sustancias del Anexo F	%	moratoria	moratoria	moratoria	10	n.a.
		Toneladas de CO ₂ equivalente	39.432	39.432	39.432	35.489	n.a.
1.2	Consumo total máximo permitido para sustancias del Anexo F	Reducción en %	0	0	0	10,0	n.a.
		Toneladas de CO ₂ equivalente	39.432	39.432	39.432	35.489	n.a.
2.1	Financiación convenida para el OE Principal (PNUMA) (USD)		47.000	0	38.000	0	85.000
2.2	Gastos de apoyo para el OE Principal (USD)		6.110	0	4.940	0	11.050
2.3	Financiación convenida para el OE Cooperante (ONUDI) (USD)		40.000	0	20.000	0	60.000
2.4	Gastos de apoyo para el OE Cooperante (USD)		5.200	0	2.600	0	7.800
3.1	Financiación convenida total (USD)		87.000	0	58.000	0	145.000
3.2	Total gastos de apoyo (USD)		11.310	0	7.540	0	18.850
3.3	Gastos convenidos totales (USD)		98.310	0	65.540	0	163.850

APÉNDICE 3-A: CALENDARIO DE APROBACIÓN DE LA FINANCIACIÓN

1. La financiación para los tramos futuros se examinará para su aprobación en la primera reunión del año especificado en el Apéndice 2-A.

APÉNDICE 4-A: FORMATO DE LOS PLANES E INFORMES DE EJECUCIÓN DE TRAMOS

1. La presentación del Informe de Ejecución de Tramo y de los Planes para cada tramo solicitado constará de cuatro partes:

- a) Un informe narrativo, con datos proporcionados por tramo, en el que se describan los avances logrados desde el informe anterior, reflejando la situación del país en lo que respecta a la reducción gradual de las sustancias del Anexo F, cómo contribuyen a ello las diferentes actividades y cómo se relacionan entre sí, incluyendo, cuando proceda, las actividades relacionadas con la eficiencia energética aprobadas en el marco de la reducción de los HFC conforme a la decisión 91/65. El informe deberá incluir la cantidad y de consumo de sustancias del Anexo F reducida como resultado directo de la ejecución de las actividades, desglosada por sustancia, la tecnología alternativa utilizada y la introducción progresiva de alternativas, a fin de que la Secretaría pueda informar al Comité Ejecutivo sobre el cambio resultante en las emisiones relevantes para el clima. El informe también debe incluir información cuantitativa sobre las actividades ejecutadas y destacar los éxitos, las experiencias y las dificultades relacionadas con las diferentes actividades incluidas en el Plan, reflejando cualquier cambio en las circunstancias del país y proporcionando otra información pertinente. El informe deberá incluir asimismo información y justificación de cualquier cambio con respecto a los planes de ejecución de los tramos presentados anteriormente, tales como retrasos, el uso de la flexibilidad para la reasignación de fondos durante la ejecución de un tramo, según lo dispuesto en el párrafo 7 del presente Acuerdo, u otros cambios;
- b) Un informe de verificación independiente de resultados del Plan y del consumo de sustancias del Anexo F, según lo previsto en el subpárrafo 5 b) del Acuerdo. Si el Comité Ejecutivo no decide otra cosa, se debe proporcionar dicha verificación de los datos de consumo con cada solicitud de tramo, abarcando todos los años pertinentes para los que el Comité no haya reconocido aún un informe de verificación, tal como se especifica en el subpárrafo 5 a) del Acuerdo;
- c) Una descripción por escrito de las actividades que se llevarán a cabo durante el período cubierto por el tramo solicitado, incluida información cuantitativa, en la que se destaquen los hitos de la ejecución, el plazo de finalización y la interdependencia de las actividades, y teniendo en cuenta la experiencia adquirida y los avances logrados en la ejecución de tramos anteriores; los datos del Plan se facilitarán por año civil. La descripción deberá incluir una referencia al Plan general y a los avances logrados, así como a cualquier posible cambio previsto en el Plan general. La descripción deberá también especificar y explicar detalladamente dichos cambios en el Plan general. Esta descripción de las actividades futuras podrá presentarse como parte del mismo documento que el informe narrativo previsto en el inciso 1 a) anterior; y
- d) Un Resumen Ejecutivo de unos cinco párrafos con una síntesis de la información de los subpárrafos 1 a) a 1 c) anteriores.

APÉNDICE 5-A: INSTITUCIONES DE SUPERVISIÓN Y FUNCIONES

1. La Dependencia Nacional del Ozono, que depende del Ministerio de Territorio y Medio Ambiente, es responsable de supervisar el progreso de la ejecución de las actividades del Plan.
2. La supervisión se llevará a cabo durante la ejecución del Plan para asegurar una ejecución eficiente y eficaz; la coordinación general del proyecto; la participación y coordinación de las partes interesadas; la ejecución fluida de las actividades previstas en los distintos tramos; la impartición de un curso de formación y otros resultados previstos; y la facilitación de la verificación del consumo de HFC realizada por el Organismo de Ejecución Principal.
3. El Ministerio de Tierras y Medio Ambiente será responsable de la sostenibilidad de las metas de reducción del consumo alcanzadas mediante el presente Acuerdo.

APÉNDICE 6-A: FUNCIÓN DEL ORGANISMO DE EJECUCIÓN PRINCIPAL

1. El OE Principal tendrá, como mínimo, las siguientes responsabilidades:
 - a) Velar por la verificación financiera y el desempeño según lo previsto en el presente Acuerdo y en los procedimientos y requisitos internos específicos establecidos en el Plan del País;
 - b) Colaborar con el País en la confección de los Informes y Planes de Ejecución de Tramos previstos en el Apéndice 4-A;
 - c) Proporcionar al Comité Ejecutivo verificación independiente de haberse alcanzado los Objetivos y completado las actividades asociadas del tramo, como se indica en el Plan de Ejecución del Tramo, de conformidad con el Apéndice 4-A;
 - d) Asegurar que las experiencias y avances se reflejen en las actualizaciones del Plan general y en los futuros Planes de Ejecución de Tramos, de conformidad con el subpárrafo 1 c) del Apéndice 4-A;
 - e) Cumplir los requisitos de información respecto de los Informes y Planes de Ejecución de Tramos y el Plan general especificados en el Apéndice 4-A que se deben presentar al Comité Ejecutivo, incluidas las actividades que cumpla el OE Cooperante;
 - f) Cuando el tramo final del financiamiento se solicite uno o más ejercicios antes del último año para el cual se ha fijado una meta de consumo, los informes anuales de ejecución de tramos y, cuando corresponda, los informes de verificación de la etapa en curso del Plan deberán seguirse presentando hasta el término de todas las actividades previstas y el logro de las metas de consumo de HFC;
 - g) Velar por que las evaluaciones técnicas las realicen expertos independientes calificados;
 - h) Llevar a cabo las misiones de supervisión requeridas;
 - i) Asegurar la presencia de un mecanismo de funcionamiento que permita la ejecución eficaz y transparente del Plan de Ejecución del Tramo y la presentación de datos precisos;
 - j) Coordinar las actividades del OE Cooperante y velar por la secuencia adecuada de las actividades;

- k) En caso de que se reduzca la financiación por falta de cumplimiento conforme al párrafo 11 del Acuerdo, determinar, en consulta con el País y el OE Cooperante, la asignación de las reducciones a las diferentes partidas presupuestarias y a la financiación del OE Principal y de cada OE Cooperante;
- l) Asegurar que los desembolsos hechos al país se basen en el uso de los indicadores;
- m) Brindar asistencia respecto de políticas, gestión y apoyo técnico, cuando sea necesario;
- n) Alcanzar un consenso con el OE Cooperante sobre cualquier acuerdo de planificación, coordinación y presentación de informes necesario para facilitar la ejecución del Plan;
- o) Liberación oportuna de fondos al País/empresas participantes para terminar las actividades relacionadas con el proyecto.

2. Tras consultar con el País y teniendo en cuenta las opiniones que pudieran expresarse, el OE Principal seleccionará y encomendará a una entidad independiente la verificación de los resultados del Plan y del consumo de sustancias del Anexo F mencionadas en el Apéndice 1-A, conforme al subpárrafo 5 b) del Acuerdo y el subpárrafo 1 b) del Apéndice 4-A.

APÉNDICE 6-B: FUNCIÓN DE LOS ORGANISMOS DE EJECUCIÓN COOPERANTES

1. El OE Cooperante tendrá a su cargo diversas actividades. Estas actividades se especifican en el Plan e incluyen, como mínimo, las siguientes:

- a) Proporcionar asistencia para la elaboración de políticas cuando se requiera;
- b) Brindar asistencia al País en la ejecución y evaluación de las actividades que financie el OE Cooperante, remitiéndose al OE Principal para asegurar que las actividades se ejecuten en una secuencia coordinada;
- c) Proporcionar informes al Organismo de Ejecución Principal sobre estas actividades para su inclusión en los informes refundidos con arreglo al Apéndice 4-A; y
- d) Lograr un consenso con el Organismo de Ejecución Principal sobre toda planificación, coordinación y presentación de informes requeridas para facilitar la ejecución del Plan.

APÉNDICE 7-A: REDUCCIONES DE FINANCIACIÓN POR INCUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DEL ACUERDO

1. De conformidad con el párrafo 11 del Acuerdo, el importe del financiamiento proporcionado podrá reducirse en 7,00 USD por tonelada de CO₂-eq de consumo que exceda el nivel definido en el renglón 1.2 del Apéndice 2-A por cada año en que no se haya cumplido la meta especificada en el renglón 1.2 del Apéndice 2-A, en el entendimiento de que la reducción máxima del financiamiento no excederá el nivel de financiamiento del tramo de financiamiento solicitado. Podrán considerarse medidas adicionales en los casos en que el incumplimiento se prolongue durante dos años consecutivos. Cuando el país no haya cumplido el Acuerdo debido al comercio ilícito, no se aplicará la reducción del financiamiento si las sustancias controladas objeto de comercio ilícito son incautadas y posteriormente confiscadas, destruidas, exportadas o devueltas al país de origen.

Anexo LXIX

**ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE ZAMBIA
Y EL COMITÉ EJECUTIVO DEL FONDO MULTILATERAL
PARA LA REDUCCIÓN DEL CONSUMO DE HIDROFLUOROCARBONOS
EN EL MARCO DE LA ETAPA I DEL PLAN DE APLICACIÓN DE LA ENMIENDA DE
KIGALI RELATIVA A LOS HFC**

(Período: 2026-2029)

Objetivo

1. El presente Acuerdo constituye el entendimiento entre el Gobierno de Zambia (“el País”) y el Comité Ejecutivo con respecto a la reducción del uso controlado de las sustancias del Anexo F que figuran en el Apéndice 1-A (“las Sustancias”) hasta un nivel sostenido de 629.562 toneladas de CO₂-equivalentes (CO₂ equivalente) para el 1 de enero de 2029, en cumplimiento del calendario del Protocolo de Montreal y los términos del presente Acuerdo.
2. El País se compromete a cumplir los límites de consumo anual de las sustancias del Anexo F establecidos en el renglón 1.2 del apéndice 2-A (“Objetivos y financiación”) del presente Acuerdo, así como en el calendario del Protocolo de Montreal para la reducción de las sustancias del Anexo F mencionado en el apéndice 1-A. El País acepta que, en virtud de su aceptación del presente Acuerdo y del cumplimiento por parte del Comité Ejecutivo de sus obligaciones de financiación descritas en el párrafo 3, se le impide solicitar o recibir nuevos fondos del Fondo Multilateral en relación con ningún consumo de las sustancias del Anexo F que supere el nivel definido en la fila 1.2 del Apéndice 2-A como medida de reducción final conforme a este Acuerdo para todas las sustancias del Anexo F especificadas en el Apéndice 1-A.
3. Sujeto al cumplimiento por el País de sus obligaciones establecidas en el presente Acuerdo, el Comité Ejecutivo acuerda, en principio, proporcionar al país la financiación establecida en la fila 3.1 del Apéndice 2-A. En principio, el Comité Ejecutivo proporcionará esta financiación en las reuniones del Comité Ejecutivo especificadas en el Apéndice 3-A (“Calendario de aprobación de la financiación”).
4. El país acepta aplicar este Acuerdo conforme a la etapa I del plan de aplicación de la Enmienda de Kigali relativa a los HFC («el Plan») tal como se aprobó. Conforme al subpárrafo 5 b) de este Acuerdo, el País aceptará la verificación independiente del logro de los límites anuales de consumo de las sustancias del Anexo F que se estipulan en la fila 1.2 del Apéndice 2-A de este Acuerdo. La verificación mencionada será encomendada por el organismo bilateral o de ejecución pertinente.

Condiciones para la liberación de la financiación

5. El Comité Ejecutivo proporcionará únicamente la financiación, conforme al Calendario de Aprobación de la Financiación, cuando el País satisfaga las siguientes condiciones con una antelación de por lo menos 10 semanas con respecto a la reunión del Comité Ejecutivo correspondiente indicada en el Calendario de Aprobación de la Financiación:
 - a) Que el país haya cumplido con los Objetivos estipulados en la fila 1.2 del Apéndice 2-A para todos los años pertinentes. Los años pertinentes son todos los años desde el año en que se aprobó este Acuerdo. Los años para los que no hay informes de ejecución de programas de país pendientes en la fecha de celebración de la reunión del Comité Ejecutivo en la que se presente la solicitud de financiación están exentos;
 - b) Que salvo que el Comité Ejecutivo indique que no es necesario, una entidad independiente haya verificado el cumplimiento de los Objetivos para todos los años pertinentes;

- c) Que el País haya presentado un Informe de Ejecución de Tramos conforme al Apéndice 4-A (“Formato de Informes y Planes de Ejecución de Tramos”) que cubra cada año civil anterior; que haya logrado un nivel importante de ejecución de las actividades iniciadas con tramos aprobados anteriormente; y que la tasa de desembolso de financiación disponible del tramo aprobado anterior sea superior al 20 por ciento; y
- d) Que el País haya presentado para todos los años civiles un Plan de Ejecución de Tramo conforme al Apéndice 4-A, hasta e inclusive el año en que el Calendario de Aprobación de la Financiación contemple la presentación del tramo siguiente. Cuando se trate del último tramo, el plan deberá abarcar hasta el término de todas las actividades previstas.

Supervisión

6. El País garantizará que realiza una supervisión precisa de sus actividades en virtud del presente Acuerdo. Las instituciones indicadas en el Apéndice 5-A (“Instituciones y funciones de supervisión”) supervisarán e informarán sobre la ejecución de las actividades previstas en los anteriores Planes de Ejecución de Tramos, de conformidad con sus funciones y responsabilidades estipuladas en dicho Apéndice.

Flexibilidad en la reasignación de fondos

7. El Comité Ejecutivo conviene en que el País podrá tener flexibilidad para reasignar parte o la totalidad los fondos aprobados según la evolución de las circunstancias, para lograr la reducción del consumo y la reducción gradual más ágil posible de las sustancias del Anexo F especificadas en el Apéndice 1-A de acuerdo con las consideraciones siguientes:

- a) Las reasignaciones que supongan cambios significativos deberán documentarse por anticipado en el Plan de Ejecución del Tramo previsto en el párrafo 5 d), o bien como revisión de un Plan de Ejecución de Tramo existente que deberá presentarse a aprobación 10 semanas antes de la sesión correspondiente del Comité Ejecutivo. Los cambios importantes estarían relacionados con:
 - i) Materias que pudieran afectar el reglamento y las políticas del Fondo Multilateral;
 - ii) Cambios que modifiquen cualquier cláusula de este Acuerdo;
 - iii) Cambios en los niveles anuales de financiación asignados a organismos bilaterales o de ejecución individuales para los diferentes tramos;
 - iv) La entrega de financiación a actividades no contempladas en el Plan de Ejecución de Tramo actualmente aprobado, o la eliminación de una actividad del Plan de Ejecución de Tramo, con un costo mayor al 30 por ciento del costo total del último tramo aprobado;
 - v) Cambios en las tecnologías alternativas, en el entendido de que cualquier presentación de una solicitud de ese tipo deberá precisar los sobrecostos asociados, impacto climático potencial y diferencia en toneladas de CO₂ equivalente a reducir, si procede, y confirmar que el País conviene en que el menor costo de la tecnología redundará en una disminución equivalente en el nivel general de financiamiento previsto en este Acuerdo;
- b) Las reasignaciones que no supongan cambios significativos podrán incorporarse al plan de ejecución del tramo aprobado en curso y notificarse al Comité Ejecutivo en el siguiente informe de ejecución del tramo; y

- c) Los fondos remanentes que conserven los organismos bilaterales o de ejecución o el país en virtud del Plan serán devueltos al Fondo Multilateral al concluirse el último tramo previsto conforme a este Acuerdo.

8. Se prestará especial atención a la ejecución de actividades en el sector de servicio y mantenimiento de equipos de refrigeración incluidos en el Plan, en particular que el País podrá utilizar la flexibilidad disponible en virtud de este Acuerdo para abordar las necesidades específicas que pudieran surgir durante la ejecución de proyectos.

Organismos bilaterales y de ejecución

9. El País se compromete a asumir la responsabilidad general de la gestión y la ejecución del presente Acuerdo y de todas las actividades emprendidas por él o en su nombre para cumplir las obligaciones derivadas del presente Acuerdo. El PNUMA ha aceptado ser el principal organismo de ejecución (el “Principal organismo de ejecución”) y la ONUDI ha aceptado ser el organismo de ejecución cooperante (el “Organismo de Ejecución Cooperante”) bajo la dirección del Principal organismo de ejecución en lo que respecta a las actividades del País en el marco del presente Acuerdo. El País acepta las evaluaciones que puedan llevarse a cabo en el marco del programa de trabajo de evaluación del Fondo Multilateral o del programa de evaluación del principal organismo de ejecución y/o del organismo cooperante que participen en el presente Acuerdo.

10. El principal organismo de ejecución será responsable de garantizar la planificación, la ejecución y la presentación de informes coordinadas de todas las actividades en el marco del presente Acuerdo, incluyendo, entre otras cosas, la verificación independiente conforme al inciso 5 b). El principal organismo de ejecución prestará apoyo al principal organismo de ejecución mediante la ejecución del Plan bajo la coordinación general del principal organismo de ejecución. Las funciones del principal organismo de ejecución y de la AI colaboradora figuran en el apéndice 6-A y el apéndice 6-B, respectivamente. El Comité Ejecutivo acuerda, en principio, abonar a la AI principal y a la AI colaboradora los honorarios establecidos en los renglones 2.2 y 2.4 del apéndice 2-A.

Incumplimiento de los Objetivos del Acuerdo

11. En caso de que el país, por cualquier motivo, no cumpla los objetivos de eliminación de las sustancias del Anexo F establecidos en el renglón 1,2 del apéndice 2-A o incumpla de cualquier otra forma el presente Acuerdo, el país acepta que no tendrá derecho a la financiación de conformidad con el cronograma de aprobación de la financiación. A discreción del Comité Ejecutivo, la financiación se restablecerá de acuerdo con un cronograma de aprobación de la financiación revisado, determinado por el Comité Ejecutivo, una vez que el País haya demostrado que ha cumplido todas las obligaciones que debía cumplir antes de recibir el siguiente tramo de financiamiento previsto en el cronograma de aprobación de la financiación. El País reconoce que el Comité Ejecutivo podrá reducir el importe del financiamiento en la cuantía establecida en el Apéndice 7-A (“Reducción del financiamiento por incumplimiento”) por cada kg de CO₂ equivalente de reducciones en el consumo no alcanzadas en cualquier año. El Comité Ejecutivo examinará cada caso específico en el que el País no haya cumplido el presente Acuerdo y adoptará las decisiones pertinentes. Una vez adoptadas las decisiones, el caso específico de incumplimiento con lo estipulado en el Acuerdo no constituirá un impedimento para la provisión de financiamiento para futuros tramos, de conformidad con el párrafo 5 anterior.

12. No se modificará la Financiación del presente Acuerdo en virtud de decisiones futuras del Comité Ejecutivo que pudieran afectar la financiación de cualquier otro proyecto en el sector de consumo o de otras actividades afines en el País.

13. El País acatará cualquier solicitud razonable del Comité Ejecutivo, el OE Principal y el OE Cooperante para facilitar la aplicación del presente Acuerdo. En particular, proporcionará al OE Principal y al OE Cooperante acceso a la información necesaria para verificar el cumplimiento del presente Acuerdo.

Fecha de finalización

14. La finalización del Plan y del Acuerdo correspondiente tendrá lugar al final del año siguiente al último año para el que se haya especificado un consumo total máximo permitido en el Apéndice 2-A. Si en ese momento aún quedaran actividades pendientes, que se hubieran previsto en el último plan de ejecución del tramo y sus revisiones posteriores de conformidad con el inciso 5 d) y el párrafo 7, la finalización del Plan se aplazará hasta el final del año siguiente a la ejecución de las actividades restantes. Los requisitos de presentación de informes según los incisos 1 a), 1 b) y 1 d) del apéndice 4-A continuarán hasta el momento de la finalización del Plan, salvo que el Comité Ejecutivo especifique lo contrario.

Validez

15. Todas las condiciones del presente Acuerdo han de ser aplicadas exclusivamente en el contexto del Protocolo de Montreal y tal como se las estipula en este Acuerdo. Salvo indicación en contrario, los términos utilizados en este Acuerdo tienen el significado que les asigna el Protocolo de Montreal.

16. El presente Acuerdo solo podrá modificarse o extinguirse por la voluntad escrita del País y del Comité Ejecutivo del Fondo Multilateral.

APÉNDICES

APÉNDICE 1-A: LAS SUSTANCIAS

Sustancias	Punto de partida para reducciones acumulativas del consumo (toneladas de CO ₂ eq.)
HFC	n.a.

APÉNDICE 2-A: OBJETIVOS Y FINANCIACIÓN

Fila	Detalles		2026	2027	2028	2029	Total
1.1	Calendario del Protocolo de Montreal para la reducción de las sustancias del Anexo F	%	moratoria	moratoria	moratoria	10	n.a.
		Toneladas de CO ₂ eq.	699.513	699.513	699.513	629.562	n.a.
1.2	Consumo total máximo permitido para sustancias del Anexo F	Reducción en %	0,00	0,00	0,00	10,0	n.a.
		Toneladas de CO ₂ eq.	699.513	699.513	699.513	629.562	n.a.
2.1	Financiación convenida para el OE Principal (PNUMA) (USD)		103.375	0	76.625	0	180.000
2.2	Gastos de apoyo para el OE Principal (USD)		13.439	0	9.961	0	23.400
2.3	Financiación convenida para el OE Cooperante (ONUDI) (USD)		90.000	0	55.000	0	145.000
2.4	Gastos de apoyo para el OE Cooperante (USD)		11.700	0	7.150	0	18.850
3.1	Financiación convenida total (USD)		193.375	0	131.625	0	325.000
3.2	Total gastos de apoyo (USD)		25.139	0	17.111	0	42.250
3.3	Gastos convenidos totales (USD)		218.514	0	148.736	0	367.250

APÉNDICE 3-A: CALENDARIO DE APROBACIÓN DE LA FINANCIACIÓN

1. La financiación para los tramos futuros se examinará para su aprobación en la primera reunión del año especificado en el Apéndice 2-A.

APÉNDICE 4-A: FORMATO DE LOS PLANES E INFORMES DE EJECUCIÓN DE TRAMOS

1. La presentación del Informe de Ejecución de Tramo y de los Planes para cada tramo solicitado constará de cuatro partes:

- a) Un informe descriptivo, con datos proporcionados por tramo, en el que se describan los avances logrados desde el informe anterior, reflejando la situación del país en lo que respecta a la reducción gradual de las sustancias del Anexo F, cómo contribuyen a ello las diferentes actividades y cómo se relacionan entre sí, incluyendo, cuando proceda, las actividades relativas a la eficiencia energética aprobadas en el marco de la reducción gradual de los HFC conforme a la decisión 91/65. El informe deberá incluir la cantidad de consumo de sustancias del Anexo F reducida como resultado directo de la ejecución de las actividades, desglosada por sustancia, la tecnología alternativa utilizada y la introducción progresiva de alternativas, a fin de que la Secretaría pueda informar al Comité Ejecutivo sobre el cambio resultante en las emisiones relevantes para el clima. El informe también debe incluir información cuantitativa sobre las actividades ejecutadas y destacar los éxitos, las experiencias y las dificultades relacionadas con las diferentes actividades incluidas en el Plan, reflejando cualquier cambio en las circunstancias del país y proporcionando otra información pertinente. El informe deberá incluir asimismo información y justificación de cualquier cambio con respecto a los planes de ejecución de los tramos presentados anteriormente, tales como retrasos, el uso de la flexibilidad para la reasignación de fondos durante la ejecución de un tramo según lo dispuesto en el párrafo 7 del presente Acuerdo, u otros cambios;
- b) Un informe de verificación independiente de resultados del Plan y del consumo de sustancias del Anexo F, según lo previsto en el subpárrafo 5 b) del Acuerdo. Si el Comité Ejecutivo no decide otra cosa, se debe proporcionar dicha verificación de los datos de consumo con cada solicitud de tramo, abarcando todos los años pertinentes para los que el Comité no haya reconocido aún un informe de verificación, tal como se especifica en el subpárrafo 5 a) del Acuerdo;
- c) Una descripción por escrito de las actividades que se llevarán a cabo durante el período cubierto por el tramo solicitado, incluida información cuantitativa, en la que se destaquen los hitos de la ejecución, el plazo de finalización y la interdependencia de las actividades, y teniendo en cuenta la experiencia adquirida y los avances logrados en la ejecución de tramos anteriores; los datos del Plan se facilitarán por año civil. La descripción deberá incluir una referencia al Plan general y a los avances logrados, así como a cualquier posible cambio previsto en el Plan general. La descripción deberá también especificar y explicar detalladamente dichos cambios en el Plan general. Esta descripción de las actividades futuras podrá presentarse como parte del mismo documento que el informe narrativo previsto en el inciso 1, letra a), anterior; y
- d) Un Resumen Ejecutivo de unos cinco párrafos con una síntesis de la información de los subpárrafos 1 a) a 1 c) anteriores.

APÉNDICE 5-A: INSTITUCIONES DE SUPERVISIÓN Y FUNCIONES

1. La Oficina Nacional del Ozono, dependiente de la Agencia de Gestión Ambiental de Zambia (ZEMA), es responsable del seguimiento del avance de la ejecución de las actividades del Plan. La supervisión se llevará a cabo para asegurar una ejecución eficiente y eficaz de las actividades previstas en todos los tramos, la coordinación general del proyecto, la participación de las partes interesadas, la impartición de la formación y otros resultados previstos, así como la facilitación de la verificación del

consumo de HFC realizada por el Organismo de Ejecución Principal. La ZEMA será responsable de la sostenibilidad de los objetivos de reducción del consumo alcanzados mediante el presente Acuerdo.

APÉNDICE 6-A: FUNCIÓN DEL ORGANISMO DE EJECUCIÓN PRINCIPAL

1. El OE Principal tendrá, como mínimo, las siguientes responsabilidades:
 - a) Velar por la verificación financiera y el desempeño según lo previsto en el presente Acuerdo y en los procedimientos y requisitos internos específicos establecidos en el Plan del País;
 - b) Colaborar con el País en la confección de los Informes y Planes de Ejecución de Tramos previstos en el Apéndice 4-A;
 - c) Proporcionar al Comité Ejecutivo verificación independiente de haberse alcanzado los Objetivos y completado las actividades asociadas del tramo, tal y como se indica en el Plan de Ejecución del Tramo, de conformidad con el Apéndice 4-A;
 - d) Asegurar que las experiencias y avances se reflejen en las actualizaciones del Plan general y en los futuros Planes de Ejecución de Tramos, de conformidad con el subpárrafo 1 c) del Apéndice 4-A;
 - e) Cumplir los requisitos de información respecto de los Informes y Planes de Ejecución de Tramos y el Plan general especificados en el Apéndice 4-A que se deben presentar al Comité Ejecutivo, incluidas las actividades que cumpla el OE Cooperante;
 - f) Cuando el tramo final del financiamiento se solicite uno o más ejercicios antes del último año para el cual se ha fijado una meta de consumo, los informes anuales de ejecución de tramos y, cuando corresponda, los informes de verificación de la etapa en curso del Plan deberán seguirse presentando hasta el término de todas las actividades previstas y el logro de las metas de consumo de HFC;
 - g) Velando por que las evaluaciones técnicas las realicen expertos independientes calificados;
 - h) Llevar a cabo las misiones de supervisión requeridas;
 - i) Asegurar la presencia de un mecanismo de funcionamiento que permita la ejecución eficaz y transparente del Plan de Ejecución del Tramo y la presentación de datos precisos;
 - j) Coordinar las actividades del OE Cooperante y velar por la secuencia adecuada de las actividades;
 - k) En caso de que se reduzca la financiación por falta de cumplimiento conforme al párrafo 11 del Acuerdo, determinar, en consulta con el País y el OE Cooperante, la asignación de las reducciones a las diferentes partidas presupuestarias y a la financiación del OE Principal y de cada OE Cooperante;
 - l) Asegurar que los desembolsos hechos al País se basen en el uso de los indicadores;
 - m) Brindar asistencia respecto de políticas, gestión y apoyo técnico, cuando sea necesario;
 - n) Alcanzar un consenso con el OE Cooperante sobre cualquier acuerdo de planificación, coordinación y presentación de informes necesario para facilitar la ejecución del Plan;

- o) Liberación oportuna de fondos al País/empresas participantes para terminar las actividades relacionadas con el proyecto.

2. Tras consultar con el País y teniendo en cuenta las opiniones que pudieran expresarse, el OE Principal seleccionará y encomendará a una entidad independiente la verificación de los resultados del Plan y del consumo de las sustancias del Anexo F mencionadas en el Apéndice 1-A, conforme al subpárrafo 5 b) del Acuerdo y el subpárrafo 1 b) del Apéndice 4-A.

APÉNDICE 6-B: FUNCIÓN DE LOS ORGANISMOS DE EJECUCIÓN COOPERANTES

1. El OE Cooperante tendrá a su cargo diversas actividades. Estas actividades se especifican en el Plan e incluyen, como mínimo, las siguientes:

- a) Proporcionar asistencia para la elaboración de políticas cuando se requiera;
- b) Brindar asistencia al País en la ejecución y evaluación de las actividades que financie el OE Cooperante, remitiéndose al OE Principal para asegurar que las actividades se ejecuten en una secuencia coordinada;
- c) Proporcionar informes al Organismo de Ejecución Principal sobre estas actividades para su inclusión en los informes refundidos con arreglo al Apéndice 4-A; y
- d) Lograr un consenso con el Organismo de Ejecución Principal sobre toda planificación, coordinación y presentación de informes requeridas para facilitar la ejecución del Plan.

APÉNDICE 7-A: REDUCCIONES DE FINANCIACIÓN POR INCUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DEL ACUERDO

1. De conformidad con el párrafo 11 del Acuerdo, el importe del financiamiento proporcionado podrá reducirse en USD 7,00 por tonelada de CO₂₂-CO₂ de consumo que exceda el nivel definido en el renglón 1.2 del Apéndice 2-A por cada año en que no se haya cumplido el objetivo especificado en el renglón 1.2 del Apéndice 2-A, en el entendimiento de que la reducción máxima del financiamiento no superaría el nivel de financiamiento del tramo de financiamiento solicitado. Podrán considerarse medidas adicionales en los casos en que el incumplimiento se prolongue durante dos años consecutivos. Cuando el país no haya cumplido el Acuerdo debido al comercio ilícito, no se aplicará la reducción del financiamiento si las sustancias controladas objeto de comercio ilícito son incautadas y posteriormente confiscadas, destruidas, exportadas o devueltas al país de origen.

Anexo LXX

PAUTAS PARA LA PREPARACIÓN DE PROYECTOS PILOTO DESTINADOS A MEJORAR LA VIGILANCIA ATMOSFÉRICA REGIONAL DE LAS SUSTANCIAS CONTROLADAS POR EL PROTOCOLO DE MONTREAL

1. Las solicitudes de financiamiento para la preparación de proyectos piloto destinados a mejorar la vigilancia atmosférica regional de las sustancias controladas por el Protocolo de Montreal:

- a) Considerarán países de las regiones prioritarias identificadas por el Comité Asesor del Fondo Fiduciario General para el Convenio de Viena que se beneficiarían del establecimiento de una estación de vigilancia atmosférica;
- b) Seguirán el proceso de evaluación de la idoneidad del emplazamiento propuesto para la estación de vigilancia descrito en el documento UNEP/OzL.Pro/ExCom/98/61, incluida la realización de experimentos de simulación de sistemas de observación (OSSE), si fuera necesario, una prueba preliminar de observaciones iniciales del emplazamiento (SPOT) y una prueba de observaciones de desarrollo (DOT);
- c) Incluirán una nota del Gobierno afectado comprometiéndose a garantizar que la estación de vigilancia atmosférica propuesta seguirá los principios de disponibilidad y accesibilidad de los datos descritos en los apartados 20 a 22 del documento UNEP/OzL.Pro/ExCom/96/62;
- d) Incluirán una descripción del emplazamiento propuesto para establecer la estación de vigilancia atmosférica, incluida su topografía local, los tipos de terrenos circundantes (agrícolas, forestales, urbanos, etc.) y su entorno cercano, así como la infraestructura existente;
- e) Incluirán una descripción de la capacidad científica y técnica de las instituciones y el personal locales que podrían mantener y operar la estación y analizar los datos resultantes; y
- f) Incluirán una descripción de la posible cofinanciación disponible de las instituciones locales o el Gobierno para garantizar la viabilidad de la estación a corto y largo plazo.

2. El monto de financiamiento máximo disponible para la preparación de proyectos piloto para establecer tres estaciones de vigilancia atmosférica regional es de USD 1.730.440 más los gastos de apoyo de los organismos.

3. Se solicita a los organismos bilaterales y de ejecución que, al presentar una solicitud de preparación de proyectos piloto para establecer una estación de vigilancia atmosférica, proporcionen una indicación de las actividades que haría falta llevar a cabo para la preparación del proyecto piloto, identificando claramente los costos específicos.

Anexo LXXI

PAUTAS PARA LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS PILOTO DESTINADOS A MEJORAR LA VIGILANCIA ATMOSFÉRICA REGIONAL DE LAS SUSTANCIAS CONTROLADAS POR EL PROTOCOLO DE MONTREAL

1. Se solicita a los organismos bilaterales y de ejecución que se aseguren de que se incluya la siguiente información en las propuestas de proyectos piloto destinados a establecer una estación de vigilancia atmosférica:

- a) Una descripción detallada del emplazamiento propuesto para establecer la estación de vigilancia atmosférica, incluida su topografía local, los tipos de terrenos circundantes (agrícolas, forestales, urbanos, etc.) y su entorno cercano, así como la infraestructura existente;
- b) Una descripción detallada de la capacidad científica y técnica del personal nacional que mantendrá y operará la estación, y analizará los datos resultantes;
- c) Una evaluación de los resultados del muestreo en recipientes realizado como parte de la preparación del proyecto piloto que demuestre la idoneidad del emplazamiento, especificando la naturaleza de la vigilancia que se llevará a cabo;
- d) Una descripción de los costos para establecer, mantener y operar la estación de vigilancia, incluidos los relacionados con la adquisición de los equipos y la instrumentación requeridos; la creación de infraestructuras o mejora de las existentes; gases comprimidos y patrones de calibración y, si fueran aplicables, los de mantenimiento, personal y otros costos relacionados; y
- e) Una descripción de cómo se garantizará la sostenibilidad de la estación, así como la accesibilidad y la calidad de las mediciones, incluido el uso de patrones de calibración estables y bien caracterizados, y revisiones técnicas periódicas;
- f) El compromiso del Gobierno afectado de que la estación de vigilancia atmosférica propuesta seguirá los principios de disponibilidad y accesibilidad de los datos descritos en los apartados 20 a 22 del documento UNEP/OzL.Pro/ExCom/96/62; y
- g) Una descripción de la cofinanciación disponible de las instituciones locales o el Gobierno para garantizar la viabilidad de la estación a corto y largo plazo.

2. Se priorizará el establecimiento de las estaciones de vigilancia atmosférica en emplazamientos donde ya se cuente con infraestructura y acceso a la capacidad científica y técnica adecuada para mantener y operar la estación. Sin embargo, podrán considerarse propuestas de emplazamientos que carezcan de infraestructura si existe una justificación científica sólida.

3. Solo se considerarán los proyectos piloto para establecer una estación de vigilancia atmosférica para mejorar la vigilancia atmosférica regional de las sustancias controladas por el Protocolo de Montreal que, entre otras cosas, estén situados:

- a) En una de las regiones para las que el Comité Asesor del Fondo Fiduciario General para el Convenio de Viena haya identificado que establecer una estación de vigilancia atmosférica sería beneficioso; y

- b) En un país del artículo 5 que se haya comprometido a garantizar que la estación de vigilancia atmosférica propuesta seguirá los principios de disponibilidad y accesibilidad de los datos descritos en los apartados 20 a 22 del documento UNEP/OzL.Pro/ExCom/96/62, incluidos los principios rectores FAIR (facilidad de búsqueda, accesibilidad, interoperabilidad y reutilización) para la gestión y el almacenamiento¹ de datos científicos y la disponibilidad y accesibilidad de datos abiertos.

4. A las estaciones de vigilancia atmosférica se les proporcionarían sobrecostos recurrentes durante hasta cinco años de forma piloto y sin perjuicio de cualquier decisión posterior que el Comité Ejecutivo pueda tomar sobre la provisión de sobrecostos recurrentes, señalando que el Comité Ejecutivo revisará las opciones en cuanto a la duración y provisión de los sobrecostos recurrentes en la 107ª reunión del Comité Ejecutivo. Las estaciones de vigilancia atmosférica establecidas en los países del artículo 5 con el apoyo del Fondo Fiduciario General para el Convenio de Viena podrían ser admisibles para recibir sobrecostos recurrentes en las mismas condiciones que las estaciones de vigilancia establecidas en el marco del Fondo Multilateral en el entendimiento de que el número máximo de años durante los que se prestaría apoyo para su operación sería independiente de si ese apoyo fue proporcionado por el Fondo Fiduciario General para el Convenio de Viena o por el Fondo Multilateral.

5. La Secretaría evaluará los costos de establecer una estación de vigilancia atmosférica a la luz del modelo financiero preparado por la Secretaría del Ozono para la Trigésima Octava Reunión de las Partes, el asesoramiento del Comité Asesor del Fondo Fiduciario General para el Convenio de Viena y otra información pertinente.

¹ Wilkinson, M., Dumontier, M., Aalbersberg, I. y otros. Los principios rectores FAIR para la gestión y la custodia de los datos científicos. Sci Data 3, 160018 (2016). <https://doi.org/10.1038/sdata.2016.18>

Anexo LXXII

PLANTILLA

PROYECTO DE ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE [PAÍS] Y EL COMITÉ EJECUTIVO DEL FONDO MULTILATERAL PARA MEJORAR LA VIGILANCIA ATMOSFÉRICA REGIONAL DE CONFORMIDAD CON EL PROYECTO PILOTO PARA ESTABLECER Y OPERAR UNA ESTACIÓN PARA SUPERVISAR LAS CONCENTRACIONES ATMOSFÉRICAS DE LAS SUSTANCIAS CONTROLADAS POR EL PROTOCOLO DE MONTREAL

Objetivo

1. El presente Acuerdo representa el entendimiento a que han llegado el Gobierno de [país] (el "País") y el Comité Ejecutivo con respecto al establecimiento y operación de una estación para supervisar las concentraciones atmosféricas de las sustancias controladas en el marco del Protocolo de Montreal. El País se compromete a garantizar que la estación de vigilancia atmosférica seguirá los principios de disponibilidad y accesibilidad de los datos descritos en el documento UNEP/OzL.Pro/ExCom/96/62, lo que incluye seguir una política de datos abiertos y los principios rectores FAIR (Findability, Accessibility, Interoperability, and Reusability) en la gestión y almacenamiento de los datos científicos.
2. Sujeto al cumplimiento por parte del País de las obligaciones estipuladas en el presente Acuerdo, el Comité Ejecutivo conviene, en principio, en proporcionar al País el financiamiento indicado en el renglón 2.1 del Apéndice 1-A ("Financiamiento"). El Comité Ejecutivo proporcionará este financiamiento, en principio, durante las reuniones del Comité que señala el Apéndice 2-A ("Calendario de aprobación del financiamiento"). El País acepta aplicar este Acuerdo de conformidad con el proyecto piloto para establecer y operar una estación para supervisar la concentración atmosférica de las sustancias controladas por el Protocolo de Montreal ("el Plan") de la forma aprobada.

Condiciones para la entrega de fondos

3. El Comité Ejecutivo proporcionará los fondos de conformidad con el Calendario de Aprobación del Financiamiento cuando el País demuestre, por lo menos 10 semanas antes de la reunión del Comité Ejecutivo correspondiente indicada en el Calendario de Aprobación del Financiamiento, que la estación de vigilancia atmosférica ha seguido los principios de disponibilidad y accesibilidad de los datos descritos en el párrafo 1 anterior durante todos los años pertinentes; y que la tasa de desembolso de los fondos disponibles en el tramo anteriormente aprobado superó el 20 por ciento.

Ejecución, supervisión y gestión

4. El País conviene en asumir la responsabilidad general en cuanto a la gestión y ejecución de este Acuerdo y de todas las actividades emprendidas por el País o en su nombre para cumplir con sus obligaciones en virtud del presente Acuerdo. [Organismo de ejecución] ha accedido a ser el organismo de ejecución (el "OE") en lo relativo a las actividades del País en el marco de este Acuerdo. El País acepta las evaluaciones que podrían llevarse a cabo en el marco de los programas de evaluación del Fondo Multilateral o del OE. El País y el OE tendrán en cuenta las decisiones pertinentes del Comité Ejecutivo que entren en vigor durante la ejecución del Plan.
5. El País garantizará que hará una supervisión precisa de sus actividades en el marco del presente Acuerdo. Las instituciones indicadas en el Apéndice 3-A ("Instituciones de Supervisión y Funciones") supervisarán e informarán sobre la ejecución de las actividades de los planes de ejecución de tramos anteriores, de conformidad con las funciones y responsabilidades que tienen estipuladas en ese mismo apéndice.

6. El OE tendrá la responsabilidad de garantizar que todas las actividades de planificación, ejecución y presentación de información en el marco de este Acuerdo se lleven a cabo de forma coordinada. El Comité Ejecutivo acuerda, en principio, proporcionar al OE los pagos estipulados en el renglón 1.2 del Apéndice 1-A.

7. La presentación de cada solicitud de tramo estará compuesta de tres partes: un breve resumen ejecutivo, un informe de ejecución de los tramos y un plan de ejecución del tramo. En el informe de ejecución de los tramos se proporcionarán datos, separados por tramos, que describan el progreso logrado desde el informe anterior, incluido el estado de la estación de vigilancia, la disponibilidad y accesibilidad de los datos, si se han publicado artículos científicos en publicaciones científicas revisadas por pares utilizando datos de la estación, cualquier actividad de creación de capacidad que haya completado el personal de la estación, información cuantitativa sobre las actividades ejecutadas, éxitos y dificultades, e información sobre cambios, retrasos o el uso de la flexibilidad para la reasignación de fondos descrita en el párrafo 9. En el plan de ejecución del tramo se proporcionará una descripción de las actividades que se llevarán a cabo durante el período abarcado por el tramo solicitado, incluida información cuantitativa, los hitos de la ejecución, la fecha de finalización y las interdependencias entre actividades, así como el asesoramiento científico recibido del Comité Asesor y cómo este se ha incorporado en la ejecución del proyecto.

8. El País satisfará cualquier solicitud razonable del Comité Ejecutivo y el Organismo de Ejecución para facilitar la ejecución del presente Acuerdo. En caso de incumplimiento, el Comité Ejecutivo analizará cada caso específico en que el País no haya cumplido con este Acuerdo y adoptará las decisiones que correspondan.

Flexibilidad para reasignación de los fondos

9. El Comité Ejecutivo conviene en que el País podrá tener flexibilidad para reasignar hasta el 30 por ciento del último tramo aprobado en función de la evolución de las circunstancias a fin de operar la estación de vigilancia atmosférica de la mejor forma posible y resolver las necesidades concretas que puedan plantearse durante la ejecución del proyecto. Las reasignaciones que se clasifiquen como cambios importantes se documentarán al menos 10 semanas antes de una reunión del Comité Ejecutivo para su aprobación. El resto de los fondos en poder del OE o del País en el marco del Plan serán devueltos al Fondo Multilateral una vez finalizado el último tramo previsto en el marco de este Acuerdo o tras la cancelación del proyecto. Las posibles ampliaciones sin costo por un tiempo limitado se considerarán caso a caso si el País proporciona una justificación sólida (véase el párrafo 10 que sigue).

Fecha de finalización

10. El Plan y su Acuerdo asociado concluirán al cierre del año siguiente al último año especificado en el Apéndice 1-A. Si en ese momento todavía hubiera actividades pendientes de entre las incluidas en la última solicitud del tramo o que se hayan documentado de acuerdo con el párrafo 7 anterior, se retrasará la finalización del Plan hasta el cierre del año siguiente al de la ejecución de las actividades restantes. Los requisitos de presentación de informes indicados en este Acuerdo se mantendrán hasta la finalización del Plan, a menos que el Comité Ejecutivo indique lo contrario.

Destino de los equipos

11. El País se compromete a devolver todos los equipos adquiridos por el Fondo Multilateral en el caso de que una estación de vigilancia deje de funcionar, deje de proporcionar datos, o si así lo solicitara el Comité Ejecutivo.

APÉNDICES

APÉNDICE 1-A: FINANCIAMIENTO

Renglón	Concepto	2027	2028	2029	2030	2031	Total
1.1	Financiamiento convenido para el OE ([OE]) (USD)						
1.2	Gastos de apoyo para el OE (USD)						
1.3	Total de costos convenidos (USD)						

APÉNDICE 2-A: CALENDARIO DE APROBACIÓN DEL FINANCIAMIENTO

1. El financiamiento para los tramos futuros se considerará para su aprobación en la primera/segunda reunión del año especificado en el Apéndice 1-A.

APÉNDICE 3-A: INSTITUCIONES DE SUPERVISIÓN Y FUNCIONES

1. Esta sección debe completarse por el País y el OE. En ella debe proporcionarse una indicación detallada y creíble de cómo se hará seguimiento de los avances y qué organizaciones serán responsables de las actividades y la sostenibilidad de la operación de la estación de vigilancia atmosférica.